Monumenta Peruana.
Egaña, Antonio de, ed. 1910-
Romae, Apud "Monumenta Historica Soc. Iesu," 1954-

http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756

HathiTrust

www.hathitrust.org

Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives

http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

This work is protected by copyright law (which includes certain exceptions to the rights of the copyright holder that users may make, such as fair use where applicable under U.S. law), but made available under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives license. You must attribute this work in the manner specified by the author or licensor (but not in any way that suggests that they endorse you or your use of the work). Only verbatim copies of this work may be made, distributed, displayed, and performed, not derivative works based upon it. Copies that are made may only be used for non-commercial purposes. Please check the terms of the specific Creative Commons license as indicated at the item level. For details, see the full license deed at http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0.

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

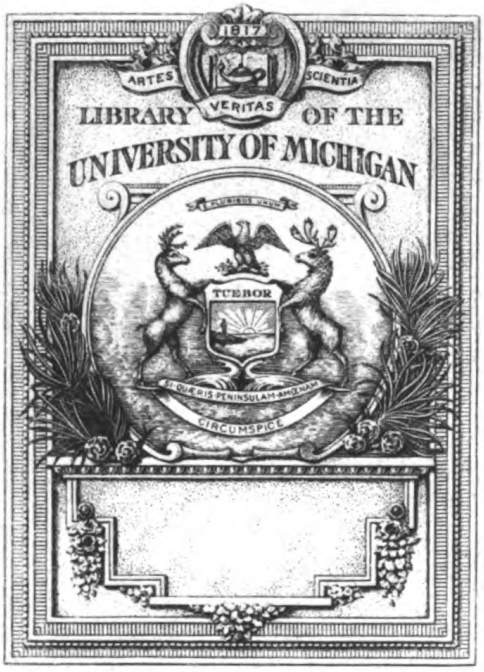

BEQUEST OF
ABBY L. SARGENT

Digitized by Google
Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

MONUMENTA HISTORICA SOCIETATIS IESU

MONUMENTA PERUANA II

(1576-1580)

POR

ANTONIO DE EGAÑA S. I.

ROMAE
APUD " MONUMENTA HISTORICA SOC. IESU "
VIA DEI PENITENZIERI, 20
1958

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

MONUMENTA HISTORICA SOCIETATIS IESU

A PATRIBUS EIUSDEM SOCIETATIS EDITA

VOL. 82

MONUMENTA PERUANA II

1576-1580

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

MONUMENTA HISTORICA SOCIETATIS IESU
A PATRIBUS EIUSDEM SOCIETATIS EDITA

VOLUMEN 82

MONUMENTA MISSIONUM

SOCIETATIS IESU

VOL. XIII

MISSIONES OCCIDENTALES

MONUMENTA PERUANA II

(1576-1580)

ROMAE
APUD " MONUMENTA HISTORICA SOC. IESU "
VIA DEI PENITENZIERI, 20

1958

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

MONUMENTA PERUANA II

(1576-1580)

POR

ANTONIO DE EGAÑA S. I.

ROMAE
APUD " MONUMENTA HISTORICA SOC. IESU "
VIA DEI PENITENZIERI, 20

1958

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

BX
3714
.P5
E28
v.2

IMPRIMI POTEST

Romae, die 19 Februarii 1958.

P. Rufus Mendizábal S. I.
Delegatus Præp. Gen. S. I.

IMPRIMATUR

E Vicariatu Urbis, die 7 Martii 1958.

† A. Traglia
Archiep. Caesarien., Vic. Ger.

IURA PROPRIETATIS RESERVANTUR

ROMAE 1958 — TYP. PONTIFICIAE UNIVERSITATIS GREGORIANAE

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Sargent
Library
[illegible]
T65-10[illegible]

INDICE GENERAL

PAG.

ABREVIATURAS Y SIGLAS 1*

BIBLIOGRAFÍA 3*

INTRODUCCION GENERAL

CAPITULO I. VIDA EXTERNA DE LA PROVINCIA DEL PERÚ . . 9*

Art. 1. Nuevos jesuítas y nuevas fundaciones (9*).

Art. 2. Nuevas zonas de misión (12*). - 2. Nuevas « naciones » de indios (14*).

CAPITULO II. VIDA INTERNA DE LA PROVINCIA DEL PERÚ . . 22*

Art. 1. Problemas jurídicos: *a*) la visita canónica: 1575-1579 (22*); *b*) las dos Congregaciones provinciales: 1576 (24*).

Art. 2. Relaciones con las autoridades: *a*) Obispado del Cuzco (30*); *b*) el virrey don Francisco de Toledo (30*); *c*) la Inquisición de Lima (31*).

CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DE CÓDICES 33*

CAPITULO IV. NOTAS SOBRE LA PRESENTE EDICIÓN . . . 41*

DOCUMENTOS

1576

1. Felipe II, rey, a la Casa de la Contratación de Sevilla, Madrid 12 de Febrero 1

2. El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano, Lima 1 de Marzo 3

2*a-g*. Cartas perdidas 21

3. Francisco de Toledo, virrey, al P. Everardo Mercuriano, Lima, Mayo 22

3*a-e*. Cartas varias 25

4. El P. Everardo Mercuriano al P. Pedro Bernal, 27 Octubre 25

Digitized by Google

Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

5. El P. Everardo Mercuriano a Alonso Pérez de Guzmán, Roma 27 Octubre 27
6. El P. Everardo Mercuriano a Francisco de Toledo, Roma 19 Noviembre 28
7. El P. Everardo Mercuriano a Juan de Ribas, Roma 19 Noviembre 31
8. El P. Everardo Mercuriano al P. Luis López, Roma 19 Noviembre 32
9. El P. Everardo Mercuriano a Teresa Orgóñez, Roma 19 Noviembre 34
10. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 19 Noviembre 35
11. El P. Everardo Mercuriano al P. Alonso de Barzana, Roma 19 Noviembre 36
12. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan de Zúñiga, Roma 19 Noviembre 38
12*a*. Cartas varias 39
13. El P. Antonio Possevino al P. José de Acosta, Roma 22 Noviembre 40
14. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan de la Plaza, Roma 28 Noviembre 41
15. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 28 Noviembre 49
16. El P. Everardo Mercuriano al P. Antonio Cordeses, Roma 28 Noviembre 52
16*a-c*. Cartas perdidas 54
17. Actas de la primera Congregación provincial del Perú, Cuzco 11 Diciembre 54
18. Actas de la segunda Congregación provincial del Perú, Cuzco 11 Diciembre 86
19. Los PP. Plaza, Acosta y Piñas al P. Everardo Mercuriano, Cuzco 12 Diciembre 102
20. El P. Juan de la Plaza (memorial y catálogo), Cuzco 12 Diciembre 112
20*a-c*. Cartas perdidas 185
21. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 23 Diciembre 186
22. Teresa Orgóñez (escritura), Cuzco 30 Diciembre . . 187
22*a-b*. Cartas perdidas 201
23. Postulados de las primeras Congregaciones del Perú . 201
23*a-c*. Documentos perdidos 205
23*a-b*. Cartas perdidas 205

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1577 PAG.

24. Alonso Pérez de Guzmán a Felipe, rey, Sanlúcar 21 Enero 205
24*a*. Carta perdida 206
25. Felipe II, rey, a la Casa de la Contratación de Sevilla, Madrid 4 Febrero 207
26. El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano, Lima 15 Febrero 210
27. El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano, Lima 24 Febrero 287
28. Diego de Porres Sagredo, Lima 24 Febrero 290
29. Diego de Porres Sagredo al P. Everardo Mercuriano, Lima 24 Febrero 293
29*a-b*. Cartas perdidas 295
30. Bartolomé Martínez a Felipe II, Lima 3 Marzo . . . 295
31. El P. José de Acosta a Felipe II, Lima 4 Marzo . . 297
31*a*. Documento perdido 299
32. El P. José de Acosta a Felipe II, Lima 7 Marzo . . 299
33. El P. Miguel Adrián, O. P. a los Inquisidores de Lima, Lima 17 Marzo 302
34. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid a. 23 Marzo 305
35. Los Inquisidores de Lima a la Inquisición de España, Lima 23 Marzo 306
35*a-b*. Cartas perdidas 307
36. El P. Everardo Mercuriano al P. Bartolomé Hernández, Roma 30 Abril 308
37. El P. Everardo Mercuriano a Francisco de Toledo, Roma 30 Abril 309
37*a*. Documento perdido 310
38. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 20 Junio 311
39. El P. Everardo Mercuriano a los PP. y HH. del Perú, Roma 25 Junio 313
40. La Audiencia de La Plata, La Plata 4 de Julio . . . 318
40*a*. Documento perdido 320
41. El P. José Teruel a Felipe II, 11 Septiembre . . . 320
41*a*. Carta perdida 321
42. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid a. 23 Noviembre 321
43. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid a. 23 Noviembre 322

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

44. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid a. 23 Noviembre 324
45. Diego Hernández Hidalgo, Arequipa 26 Noviembre . . 325
45*. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo, Madrid 20 Diciembre 328
46. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo, Madrid 20 Diciembre 329
46*a-d*. Cartas perdidas 330

1578

47. El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano, Enero 331
47*a*. Carta perdida 342
48. El P. Everardo Mercuriano a Diego de La Madrid, Roma 21 Junio-15 Febrero 342
48*a-d*. Cartas perdidas 344
49. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo, El Escorial 18 Marzo 345
49*a-h*. Cartas perdidas 346
49*. Gregorio XIII, papa, a Sebastián de Lartaun, Roma 13 Mayo 347
49**a*. Carta perdida 348
50. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 23 Mayo 348
50*a-d*. Cartas perdidas 349
51. Diego Hernández Hidalgo, Arequipa 26 Julio . . . 349
52. Diego Hernández Hidalgo, Arequipa 26 Julio . . . 354
53. El P. Diego Martínez al P. Juan de la Plaza, Juli 1° Agosto 356
54. Francisco de Toledo, virrey, Lima 1° Agosto . . . 369
55. El P. Andrés López al P. Juan de la Plaza, Juli 6 Agosto 372
56. Secuestro de la casa de Arequipa, Arequipa 14 Agosto 383
57. Secuestro de la casa de Arequipa, Arequipa 14 Agosto . 385
57*a*. Documento 387
58. Francisco de Toledo, virrey, Lima 9 Septiembre . . 388
59. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 14 Septiembre 395
60. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 25 Septiembre 396
61. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 25 Septiembre 403
62. El. P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 25 Septiembre 404

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

63. El P. Everardo Mercuriano al P. Bartolomé Hernández, Roma 25 Septiembre 407
64. El P. Everardo Mercuriano al P. Luis López, Roma 25 Septiembre 408
65. El P. Everardo Mercuriano a Teresa Orgóñez, Roma 25 Septiembre 409
66. El P. Everardo Mercuriano a Diego de Porres Sagredo, Roma 25 Septiembre 410
67. El P. Everardo Mercuriano a Francisco de Toledo, Roma 25 Septiembre 411
68. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 25 Septiembre 412
69. El P. Everardo Mercuriano al P. Jerónimo Ruiz de Portillo, Roma 25 Septiembre 414
69*a*. Cartas varias 414
70. El P. Everardo Mercuriano, Roma 29 Septiembre . . 415
70*a*. Documento perdido 416
71. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Alvarez, Roma Octubre 416
72. El P. Everardo Mercuriano a la Provincia del Perú, Roma Octubre 420
73. El P. Everardo Mercuriano a la Provincia del Perú, Roma Octubre 439
74. El P. Everardo Mercuriano a la Provincia del Perú, Roma Octubre 449
75. Memoria, Octubre 453
76. El P. Everardo Mercuriano a la Provincia del Perú, Roma Octubre 455
77. Los PP. Juan de la Plaza y José de Acosta, Roma Octubre 457
78. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma Octubre 461
79. El P. Everardo Mercuriano, Roma Octubre 465
80. El P. Everardo Mercuriano a la Provincia del Perú, Roma Octubre 466
81. Instrucción para el procurador de Indias, Roma Octubre 469
81*a-b*. Documentos perdidos 474
81*a-c*. Cartas perdidas 474
82. El P. Everardo Mercuriano a los PP. y HH. del Perú, Roma 1° Octubre 475
83. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 1° Octubre 477

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

84. Francisco de Toledo, virrey, a Martín García de Loyola, Lima 7 Octubre 478
85. Francisco de Toledo, virrey, Lima 13 Octubre . . . 484
86. Teresa Orgóñez, Cuzco 15 Octubre 494
87. Los PP. Juan de la Plaza y José de Acosta, Cuzco 16 Octubre 496
88. Secuestro de la casa de Arequipa, Arequipa 22 Octubre 503
89. Secuestro de la casa de Arequipa, Arequipa 27 Octubre 505
90. Secuestro de la casa de Arequipa, Arequipa 28 Octubre 511
91. Secuestro de la casa de Arequipa, Arequipa 28 Octubre 514
92. El P. Pedro Mexía a Francisco de Toledo, Lima c. 28 Octubre 516
92*a-b*. Documentos perdidos 517
93. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 5 Noviembre 518
94. El P. Everardo Mercuriano al P. Antonio López, Roma 15 Noviembre 520
95. El P. Everardo Mercuriano al P. Diego Martínez, Roma 15 Noviembre 522
96. El P. Everardo Mercuriano al P. Bartolomé Hernández, Roma 15 Noviembre 523
97. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 15 Noviembre 525
98. El P. Everardo Mercuriano al P. Hernando de Zurita, Roma 15 Noviembre 530
99. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan de Montoya, Roma 15 Noviembre 531
100. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan de la Plaza, Roma 15 Noviembre 532
101. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 15 Noviembre 533
102. El P. Juan de la Plaza, Lima 27 Noviembre 536
103. El P. Pedro Mexía a Francisco de Toledo, Lima a. 5 Diciembre 539
104. Secuestro de la casa de Potosí, Potosí 10 Diciembre . 542
105. Inventario de la casa de Potosí, Potosí 10 Diciembre . 547
106. Francisco de Toledo, virrey, Lima 5-17 Diciembre . . 554
107. Secuestro de la casa de Potosí, Potosí 19 Diciembre . 558
108. Francisco de Toledo, virrey, Lima 19 Diciembre . . 569
108*a-b*. Cartas perdidas 570
108*a*. Documento perdido 570

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1579

PAG.

109. El P. Diego de Acosta al P. Everardo Mercuriano, Sevilla 1° Enero 571
109*a*. Documento 572
110. El P. Juan Díaz al P. Everardo Mercuriano, Huete 25 Enero 573
111. El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano, Madrid 26 Enero 574
112. El P. Juan de Torres al P. Everardo Mercuriano, Sevilla 26 Enero 578
112*a-b*. Cartas perdidas 580
113. El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano, Madrid 4 Febrero 580
114. El P. Alonso Ruiz al P. Everardo Mercuriano, Oviedo 8 Febrero 583
115. El P. Juan de Atienza al P. Everardo Mercuriano, Valladolid 11 Febrero 584
115*a*. Carta perdida 588
116. El P. Diego de Luna al P. Everardo Mercuriano, Sevilla 14 Febrero 589
117. Antonio de Llanos, Arequipa 17 Febrero 591
118. El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano, Madrid 19 Febrero 592
119. El P. Juan Sebastián de la Parra al P. E. Mercuriano, Ocaña 23 Febrero 598
119*a-b*. Cartas perdidas 599
120. El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano, Oropesa 22 Marzo 599
120*a*. Carta perdida 603
120*a*. Documento perdido 603
121. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 1° Abril 604
122. El P. Jerónimo de Ripalda al P. Everardo Mercuriano, Valladolid 10 Abril 606
123. El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano, Lima 11 Abril 607
123*a*. Carta perdida 637
124. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo, El Escorial 14 Abril 637
125. Fr. Juan del Campo a Felipe II, Lima 17 Abril . . . 640
125*a-b*. Cartas perdidas 642
126. El P. Juan de la Plaza, Lima 25 Abril 643

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

127. El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano, Lima 25 Abril 691
127*a*. Carta perdida 697
128. Ramírez de Cartagena a Felipe II, Lima 27 Abril . . 697
129. Alonso de Carvajal a Felipe II, Lima 29 Abril . . . 703
129*a-b*. Cartas perdidas 706
130. El P. Juan Díaz al P. Everardo Mercuriano, Alcalá 6 Mayo 706
130*a-c*. Cartas perdidas 709
131. El P. Diego de Luna al P. Everardo Mercuriano, Sevilla 3 Junio 709
132. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan Díaz, Roma 13 Junio 713
133. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan de Atienza, Roma 13 Junio 714
133*a*. Carta perdida 715
134. El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano, Sevilla 30 Junio 716
135. El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano, Lima Junio 720
136. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma Junio 727
137. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 3 Julio 729
138. El P. Alonso Ruiz al P. Everardo Mercuriano, Granada 10 Julio 731
139. El P. Juan de Atienza al P. Everardo Mercuriano, Valladolid 24 Julio 732
139*a*. Documento 734
140. Diego de Atienza al P. Everardo Mercuriano, Valladolid 31 Julio 734
141. La Universidad de Valladolid al P. E. Mercuriano, Valladolid 31 Julio 736
141*a*. Cartas perdidas 737
142. El P. Francisco Suárez al P. Everardo Mercuriano, Valladolid 4 Agosto 737
143. El P. Juan Díaz al P. Everardo Mercuriano, Trigueros 7 Agosto 739
144. El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano, Sevilla 23 Agosto 740
144*a*. Carta perdida 747

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

145. El P. E. Mercuriano a la Universidad de Valladolid, Roma 9 Octubre 748
145*a*. Carta perdida 749
146. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 26 Noviembre 749
147. Francisco de Toledo, virrey, a Felipe II, Lima 27 Noviembre 753
148. La Universidad de Lima a Felipe II, Lima 27 Noviembre 756
149. Francisco de Toledo, virrey, a Felipe II, Lima 27 Noviembre 760
149*a*. Documento perdido 762
150. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 28 Noviembre 762
151. Los Superiores regulares del Perú a Felipe II, Lima 28 Noviembre 763
151*a-b*. Cartas perdidas 771
152. Memorial de la Provincia del Perú, 1579 771
153. Los PP. Mercuriano y Plaza a la Provincia del Perú, 1579 778
154. El P. Juan de la Plaza a la Provincia del Perú, 1579 . 779
154*. El P. Juan de la Plaza al procurador del Perú, 1579 . 781
154*a-c*. Cartas perdidas 783
154*a-d*. Documentos perdidos 783

1580

155. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid 10 Enero 784
156. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid 10 Enero 787
157. El P. Francisco de Porres a Felipe II, Madrid 17 Enero 789
157*a*. Documento perdido 793
158. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo y S. de Lartaun, Madrid 24 Enero 793
158*a*. Carta perdida 795
159. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo y S. de Lartaun, Madrid 31 Enero 795
160. El P. Everardo Mercuriano a Felipe II, Roma 9 Febrero 796
161. El P. Everardo Mercuriano a Toribio de Mogrovejo, Roma 9 Febrero 798
162. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 9 Febrero 799
163. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 17 Febrero 801
164. Felipe II, rey, a Francisco de Toledo, Madrid 22 Febrero 802
165. El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, Roma 25 Febrero 805

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

PAG.

166. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 25 Febrero 808
167. El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta, Roma 25 Febrero 810
168. El P. Everardo Mercuriano al P. Blas Valera, Roma 25 Febrero 812
169. El P. Everardo Mercuriano a Antonio de Llanos, Roma 25 Febrero 813
170. El P. Everardo Mercuriano a Juan de Ribas, Roma 25 Febrero 814
170*a*. Cartas varias 815
171. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan Díaz, Roma 29 Febrero 818
172. El P. Everardo Mercuriano al P. Juan de la Plaza, Roma 25 Febrero-15 Marzo 819
172*a*. Cartas varias 821
172*a-c*. Cartas perdidas 822
173. El P. Everardo Mercuriano al P. Diego de Luna, Roma 3 Mayo 823
173*a*. Carta perdida 824
174. Alonso de Herrera a Felipe II, 1° Julio 824
175. El P. Everardo Mercuriano a la Provincia del Perú, Roma 1° Agosto 826
175*. El P. Everardo Mercuriano al Provincial del Perú, Roma 1° Agosto 841
176. El P. Oliverio Manareo al P. Baltasar Piñas, Roma 8 Agosto 847
177. El P. Oliverio Manareo al P. Alonso Ruiz, Roma 8 Agosto 851
177*a*. Carta perdida 852
178. El P. Oliverio Manareo al P. Baltasar Piñas, Roma 17 Septiembre 852
178*a-c*. Cartas perdidas 855
178*a-b*. Documentos 855
178*. Gregorio XIII, papa, al Provincial del Perú, Roma 23 Octubre 857
179. El P. Oliverio Manareo al P. Antonio G. de Alarcón, Roma 29 Noviembre 859
180. El P. Bartolomé de Santiago al P. José de Acosta, Potosí 3 Diciembre 860
180*a*. Documento perdido 862
180*a-c*. Cartas perdidas 862
180*a-b*. Documentos perdidos 862

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Acomodando a la edición española las siglas y abreviaturas tradicionales en MHSI y en M*Per* I (p. 1), damos las siguientes indicaciones:

a. = antes, año.
ad = significa en el aparato crítico que las palabras indicadas en el mismo están al margen junto a aquella palabra a la que se antepone este término.
AGI = Archivo General de Indias (Sevilla).
AHSI = *Archivum historicum Societatis Iesu.*
Arch. Vicepr. Per. = Archivo de la Viceprovincia del Perú (en el colegio de la Inmaculada, Lima).
charta abscissa, corrosa, exesa, rasa, mac. = el papel del ms. está roto, corroído, carcomido, raído, manchado en el lugar indicado.
cód. = códice, códices.
Const. = *Constitutiones Societatis Iesu.*
corr. ex = corregido de otra palabra, o letra, puesta anteriormente.
del. = deletum (tachado).
DI = Documenta Indica, de la obra MHSI.
EN = Epistolae Natalis, de la obra MHSI.
f. = folio.
ff. = folios.
FG = Fondo Gesuitico (en el Archivo romano de la Compañía).
ibidem supr. lin. = sobre la palabra tachada se hallan entre líneas las palabras a que se refiere esa expresión.
illegib. = ilegible.
l.c. = lugar citado.
lin. = línea.
litt. = letra, letras.
MAF = Monumenta Antiquae Floridae, de la obra MHSI.
MHSI = Monumenta Historica Societatis Iesu.
MI*Fnarr.* = Monumenta Ignatiana, Fontes narrativi de Sancto Ignatio, de la obra MHSI.
MI*Reg.* = Monumenta Ignatiana, Regulae Societatis Iesu, de la obra MHSI.
MM = Monumenta Mexicana, de la obra MHSI.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

MPer = Monumenta Peruana, de la obra MHSI.
marg., in marg. = margen, al margen.
ms. = manuscrito.
mss. = manuscritos.
n. = número.
o.c. = obra citada.
om. = omítese.
p. = página, post.
PCo = Polanci Complementa, de la obra MHSI.
probabil. = más probablemente.
r = recto del folio.
S. I. = Societas Iesu.
sq., sqq. = sigue, siguen.
subd. lin. = subrayado por una línea.
supr. = sobre.
transp. = transpone, invierte.
v = vuelto folio.
V.P. = Vuestra Paternidad, título reservado al General.
V.R. = Vuestra Reverencia, término para designar a los Padres.
* = indica que allí donde se halla este asterísco, en el ms. se escriben las palabras, o letras, referidas.
[ ] = entre estos corchetes se encierran las palabras que añade el editor.
] = indica la palabra que sustituye a la del ms.
B sq. [*f. a.*] = que en el texto B en el lugar indicado sigue otro folio.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

BIBLIOGRAFIA

PARTICULAR DE ESTE TOMO

ACOSTA, José de, S. I. *De procuranda indorum salute* (*Predicación del Evangelio en las Indias*). Introducción, traducción y notas por Francisco Mateos, S. I. Madrid MCMLII.

— *Obras del Padre*. Introducción por Francisco Mateos, S. I., en *Biblioteca de autores españoles* LXXIII. Madrid 1954.

AGUADO, Pedro de, O. F. M. *Historia de Venezuela*. Madrid 1918-19.

ATIENZA, v. LOPE DE.

BANDALIER, Adolph Francis Alphonse. *The Islands of Titicaca and Koati*. New York 1910.

BARRIGA, Víctor, O. B. M. V. M. *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI*. Roma 1933.

BASILI, *Sancti Patris Nostri* —, *Caesareae Cappadociae archiepiscopi, Opera Omnia*. (ed. Garnier) Parisis MDCCCXXXIX.

BAYLE, Constantino, S. I. *Los Cabildos seculares en la América española*. Madrid 1952.

BRINTON, Daniel Garrison. *Note on the Puquina language of Peru*. en *Proceedings of the American Philosophical Society* 28 (1890) 242-248.

— *La raza americana. Clasificación lingüística y descripción etnográfica de las tribus indígenas de América del Norte y del Sur*. Buenos Aires 1946.

BROMLEY SEMINARIO, Juan. *El procurador de Lima en España (1553-1620)*, en *Revista histórica del Perú* 21 (1954) 76-101.

CALANCHA, Antonio de la, O. S. A. *Historia de la Universidad de San Marcos hasta el 15 de Julio 1647*. ed. Eguiguren, *Diccionario* I 1-30.

CAÑETE Y DOMINGUEZ, Pedro Vicente. *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del gobierno e intendencia de la provincia de Potosí*. La Paz 1952.

CHAMBERLAIN, R. S. *The concept of the Señor natural as revealed by Castillian Law and administrative documents*, en *The Hispanic American historical Review* 19 (1939) 129-137.

CHAUNU, Huguette et Pierre. *Sèville et l'Atlantique*. 5 vol. Paris 1955-56.

Digitized by Google

Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

COBO, Bernabé, S. I. *Historia del Nuevo Mundo*, en *Obras del P.* —. Estudio preliminar y edición del P. Francisco Mateos, S. I., en *Biblioteca de autores españoles*. LXXXXI-XCII. Madrid 1956.

Colección de documentos inéditos para la historia de España. 112 vol. Madrid 1842-95.

Compendium indicum in quo continentur facultates et aliae gratiae a Sede Apostolica Societati Iesu in partibus Indiarum concessae, earumque usus praescribitur. Goae 1581.

Compendium privilegiorum et gratiarum Societatis Iesu. Romae 1584.

CORZE, I. de. *Les Guises, les Valois et Philippe II*. Paris 1866.

CREQUI - MONFORT - P. RIVET. *Linguistique boliviene. La langue uru ou pukina*, en *Journal de la Société des Américanistes de Paris* 17 (1955) 211-244; 18 (1926) 111-119; 19 (1927) 57-116.

CUENTAS, J. Alberto. *Chucuito, album geográfico*. Puno, Perú 1928.

DAINVILLE, François de, S. I. *Pour l'histoire dell'Index. L'ordenance du P. Mercurian sur l'usage des livres prohibès (1575) et son interpretation lyonnaise en 1597*, en *Recherches de science religieuse* 42 (1954) 86-98.

Decreta primae et secundae Congregationis generalis Societatis Iesu et canones secundae. Romae 1568.

Diccionario de la lengua española... por el Excmo. Sr. Salvador Viada y Vilaseca. Madrid 1903. [*Diccionario de la Academia*].

Documenta indica I-IV, edidit Iosephus Wicki, S. I. Romae 1948, 1950, 1954, 1956 ex MHSI [DI].

DUHR, Bernhard, S. I. *Geschichte der Jesuiten in den Ländern deutscher Zunge im XVI. Jahrhundert*. 5 vol. Freiburg im Brisgau-München-Regensburg 1907-28.

ECHANOVE, Alfonso, S. I. *Origen y evolución de la idea jesuítica de « Reducciones » en la misiones del Virreinato del Perú*, en *Missionalia hispanica* 12 (1955) 95-144; 13 (1956) 497-540.

EGAÑA, Antonio de, S. I. *Dos problemas de gobierno en la Provincia del Perú el año 1579. El comisario perpetuo. El P. Baltasar Alvarez*, en AHSI 22 (1953) 418-438.

— *La teoría del Regio Vicariato hispano-indiano en los religiosos juristas del siglo XVI*, en *Estudios de Deusto* II/4 (1954) 529-579.

— *El virrey don Francisco de Toledo y los jesuitas del Perú (1569-1581)*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

El cuadro del Derecho hispano-indiano (siglo XVI), en *Estudios de Deusto* V/9 (1957) 111-163.

EGUIGUREN, Luis Antonio. *Alma Mater. Orígenes de la Universidad de S. Marcos*. Lima 1939.

— *Diccionario histórico-cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos y sus colegios*. 2 vol. Lima 1940-49.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ESPINOSA PEREZ, Lucas, O. S. A. *Contribuciones lingüísticas y etnográficas sobre algunos pueblos indígenas del Amazonas peruano.* Madrid 1955.

FRIAS, Lesmes, S. I. *El Patriarcado de las Indias Occidentales,* en *Estudios eclesiásticos* I/1 (1922) 297-318; II/5 (1923) 24-47.

FURLONG CARDIFF, Guillermo, S. I. *Cartografía jesuítica del Río de La Plata.* 2 vol. Buenos Aires 1936.

GARCIA IRIGOYEN, Carlos. *Santo Toribio.* 2 vol. Lima 1906.

GARCIA VILLOSLADA, Riccardo, S. I. *Storia del Collegio romano dal suo inizio (1551) alla soppressione della Compagnia di Gesù (1773).* Analecta Gregoriana LXVI. Romae 1954.

GAUCHET, Patritius, O. M. Conv. *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi.* IV. Monasterii MCMXXXV.

GONZALEZ DE LA ROSA, Manuel. *El Padre Valera, primer historiador peruano. Sus plagiarios y el hallazgo de sus tres obras,* en *Revista histórica* 2 (1907) 180-199.

GUMAN POMA DE AYALA, Felipe. *Nueva Corónica y buen gobierno.* (Codex peruvien illustrè). Université de Paris. Travaux et memoires dell'Institut d'Ethnologie XXIII. Paris 1936.

HERNAEZ, Francisco Javier, S. I. *Colección de bulas y breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas.* 2 vol. Bruselas 1897.

HINOJOSA, Ricardo. *Los despachos de la diplomacia pontificia en España.* I. Madrid 1896.

Idolatrías de los indios huachos y yauyos, en *Revista histórica* 6 (1918) 180-197.

IMBELLONI, J. *Los pueblos deformadores de los Andes. La deformación internacional de la cabeza, como arte y como elemento diagnóstico de las culturas,* en *Anales del Museo* 37 (1931-33) 209-253.

KATTERBACH, Bruno, O.F. M. *Referendarii utriusque signaturae a Martino V ad Clementem IX et Praelati signaturae supplicationum a Martino V ad Leonem XIII.* Studi e testi 55. Bibliotheca Apostolica Vaticana MCMXXXI.

LETURIA, Pedro de, S. I. *La Bula del Patronato de las Indias españolas que falta en el Archivo Vaticano.* Miscellanea Giovanni Mercati V. Studi e testi 125, p. 1-25. Città del Vaticano 1946.

— *S. Toribio Alfonso de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima. El más grande prelado misionero de la América hispana.* Roma [s. d.].

LEVILLIER, Roberto. *Gobernantes del Perú.* Colección de publicaciones históricas del Congreso Argentino. Gobernantes del Perú. Cartas y papeles s. XVI. Documentos del Archivo de Indias. 14 vol. Madrid 1921-26.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

LIRA, Jorge. *Diccionario kkechuwa-español.* Universidad Nacional de Tucumán. Departamento de investigaciones regionales. Instituto de Historia, lingüística y folklore. XII. Kkoskko [s. d.].

LOAYSA, Rodrigo de. *Memorial de las cosas del Pirú tocantes a los indios,* en *Colección de documentos inéditos para la historia de España* 94.

LOHMANN VILLENA, Guillermo. *Un opúsculo desconocido de Solórzano Pereira,* en *Anuario de Estudios americanos* 7 (1950) 255-277.

LOPE DE ATIENZA. *Compendio historial del estado de los indios del Perú.* Quito 1931.

LOPETEGUI, León, S. I. *Notas teológicas sobre el P. José de Acosta, S. I.,* en *Gregorianum* 21 (1940) 525-563.

LOZANO, Pedro, S. I. *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay.* 2 vol. Madrid 1754.

LUENGO MUÑOZ, Manuel. *Sumaria noción de la monedas de Castilla e Indias en el siglo XVI,* en *Anuario de Estudios americanos* 7 (1950) 325-366.

MANSO DE ZUÑIGA, G. *Los Loyola del Perú,* en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de amigos del País* VII/2 (1951) 203-213.

MATEOS, Francisco, S. I. *Primera expedición de misioneros jesuítas al Perú,* en *Missionalia hispanica* 2 (1945) 41-108.

— *Primeros pasos en la evangelización de los indios (1568-1576),* en *Missionalia hispanica* 4 (1946) 5-64.

— *Sobre el lugar y nacimiento de Santo Toribio de Mogrovejo,* en *Missionalia hispanica* 12 (1955) 193-202.

— *Los Loyola en América. II,* en *Razón y Fe* 154 (1956) 153-164.

MATIENZO, Juan de. *Gobierno del Perú.* Buenos Aires 1910.

MAURTUA, Víctor M. *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia.* 12 vol. Barcelona 1906.

MENDO, Andreas. *Bullae Sanctae Cruciatae elucidatio.* Matriti 1651.

MEXIA DE OVANDO. *La Ovandina.* I. Madrid 1915.

MONTESINOS, Fernando de. *Memorias antiguas historiales y políticas del Perú* por el licenciado —, anotadas y concordadas con las crónicas de Indias por Horacio H. Urteaga. Lima 1930.

Monumenta Historica Societatis Iesu. 80 vol. Matriti-Romae 1894-1957 [MHSI].

Monumenta mexicana. I (1570-1580), edidit Felix Zubillaga, S. I. Romae 1956 ex MHSI [MM I].

Monumenta peruana. I (1565-1575), edidit Antonius de Egaña, S. I. Romae 1954 ex MHSI [M*Per* I].

NEVEU LAMAIRE, M. *Los lagos de los altiplanos de la América del Sur.* La Paz 1909.

NIEREMBERG, Juan, S. I. *Honor del gran patriarca S. Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, en que se propone*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

su vida y la de su discípulo el apóstol de las Indias, S. Francisco Xavier. Madrid 1645.

ORTIGUERA. *Jornada del río Marañón,* en *Historiadores de Indias* II 305-422. Madrid 1909.

OVIEDO Y VALDES. *Historia general y natural de las Indias.* Madrid 1851-55.

PAZ SOLDAN, Mariano Felipe. *Diccionario geográfico estadístico del Perú.* Lima 1877.

PEÑA CAMARA, José de la. *El « tributo ». Sus orígenes. Su implantación en Nueva España. Contribución al estudio de la Real Hacienda indiana.* Sevilla 1934.

POLO, José Toribio. *Blas Valera,* en *Revista histórica* 2 (1907) 544-552.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl. *Quipu y Quilca. Contribución histórica al estudio de la escritura en el antiguo Perú,* en *Mercurio peruano* 238 (1947) 3-35.

RAMIREZ, Balthasar. *Descriptión del Reyno del Pirú,* ed. TRIMBORN, *Quellen zur Kulturgeschichte der präkolumbischen Amerika.* Stuttgard [1936].

REDONDO CABEZA, Feliciano. *Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, natural de Villaquejida.* Oviedo 1954.

RIBADENEIRA, Pedro, S. I. *Glorias y triunfos de la Compañía conseguidas en sus persecuciones.* Ms. arch. de la Prov. de Toledo *215.*

RINALDI, E., S. I. *La fondazione del Collegio romano. Memorie storiche.* Arezzo 1914.

RIVA AGÜERO, José de la. *Los ayllos de los incas,* en *Revista histórica* 11 (1937) 166-181.

RODERICUS, Emmanuel, O. F. M. *Nova collectio et compilatio privilegiorum apostolicorum regularium mendicantium et non mendicantium.* Antverpiae 1623.

RODRIGUEZ VALENCIA, Vicente, Pbro. *Santo Toribio Alfonso Mogrovejo en sus visitas pastorales,* en *Missionalia hispanica* 8 (1951) 123-179.

ROUMA, Georges. *Les Indiens Quitchouas et Aymaras des Haute-Plateaux de la Bolivie. Résultats de la Mission anthropologique de 1911.* Bruxelles 1913.

SCHÄFER, Ernesto. *Las rúbricas del Consejo Real y Supremo de las Indias desde la fundación del Consejo en 1524 hasta la terminación del reinado de los Austrias.* Sevilla 1934.

SCHMIDLIN, dr. *Handschrifliche missionsbestände in der Bibliotek Vittorio Emmanuele zu Rom,* en *Zeitschrift für Missionswissenchaft* 11 (1921) 73-80.

SCHRÖTELER, Josef, S. I. *Die Erziehung in den Jesuiteninternaten des 16. Jahrunderts.* Freiburg im Br. 1940.

SCORRAILLE, Raoul de, S. I. *François Suárez de la Compagnie de Jesus.* 2 vol. Paris [1913].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

SOLORZANO PEREIRA, Juan. *Política indiana.* Reprodución anastática de la de 1647. Madrid.

TSCHOPIK, Harry, Jr. *The Aymara*, en *Handbook of South American Indians.* II. Washington 1946.

VAN DE VOOST, Charles, S. I. *La Compagnie de Jesus et le passage a l'ordre des Chartreux*, en AHSI 23 (1954) 3-34.

VARGAS UGARTE, Rubén, S. I. *Método de la Compañía de Jesús en la educación del indígena (la doctrina de Juli)*, en *Mercurio peruano* 163 (1940) 554-565.

— *Impressos peruanos (1564-1650)*, en *Biblioteca peruana* VII. Lima 1953.

[VEGA, Antonio de, S. I.] *Historia del Colegio y Universidad de San Ignacio de Loyola de la ciudad del Cuzco.* Introducción y notas de Rubén Vargas Ugarte, S. I., en *Biblioteca histórica peruana* VI. Lima 1948.

VILELA, Luis Felipe. *Doña Lucrecia Sansoles, la primera dama española que llegó a La Paz en 1548*, en *Boletín de la Sociedad geográfica y de Historia « Potosí »* 11 (1951) 89-95.

WADING, Lucas et SBARALEA, Jo. Hiacynthus, O. F. M. *Annales Minorum seu trium Ordinum a S. Francisco institutorum.* 4 vol. Romae 1906-36.

Digitized by Google

Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

INTRODUCCION GENERAL

Presentamos las introducciones y notas de este segundo tomo redactas en español en virtud del acuerdo que, posteriormente a la publicación del primer tomo de esta serie, se tomó, a la luz de una encuesta realizada por el colegio de MHSI, de poder usar lenguas modernas en nuestra obra.

En aquel primer tomo de *Monumenta peruana* (p. 13-68) hemos dado unas notas introductorias de las cuales muchas son comunes a este segundo tomo de la dicha serie. Por esta razón no las repetiremos ahora, reduciendo esta Introducción a iluminar las cuestiones que son específicas de los años que abarcamos y de los documentos que editamos en este segundo tomo.

Capitulo I

VIDA EXTERNA DE LA PROVINCIA DEL PERU

Articulo 1.

Nuevos jesuitas y nuevas fundaciones

El 1° de Enero de 1576, cuando se abre este segundo tomo, comenzaba su gobierno el segundo provincial del Perú, Padre José de Acosta, personaje ya para nosotros conocido por sus primeras actividades en el Virreinato. Este provincialato hasta 1581 llenará el presente tomo.

Su obrá será doble: una exterior, de consolidación en los puestos ya conquistados durante la primera década de la presencia de los jesuítas en el suelo peruano, y ampliación de sus actividades; y otra interior, cuya nota caracterizadora diríamos ser de rectificación y depuración interna.

Esta doble finalidad que hubo de perseguir el nuevo Provincial era un imperativo de los factores que, con el natural desarrollo de la Compañía peruana, se presentaron: una mayor

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ampliación territorial del círculo de operaciones apostólicas y un mayor crecimiento del personal.

A falta de catálogos que nos revelen por trienios el número exacto de los jesuítas de la Provincia, el doc. 123 nos da un total de 102 miembros en 1578. Sirviéndonos del *Libro del noviciado,* (M *Per* I, p. 47) donde se registran los nombres de los admitidos en el colegio de Lima y de los datos que tenemos de las tres expediciones jesuíticas que llegaron de España al Callao durante este período, podemos fijar el total de los jesuítas de la Provincia peruana en la siguiente forma, restados los que fallecieron o se sabe que salieron de la Compañía:

año	1576	sujetos de la Provincia	75
	1577		77
	1578		102
	1579 1580 1584		133

De ellos eran sacerdotes el año	1576,	26
	1577,	32
	1578,	40
	1579 1580 1584	55

Tal era el personal de que disponía el P. Acosta para la obra evangelizadora confiada a su Provincia en el territorio amplio del Virreinato del Perú, cuyos límites quedan explicados en M*Per* I, p. 13s.

De la época precedente los colegios de Lima y del Cuzco venían funcionando con vida relativamente espléndida. En el primero, además de los estudios inferiores de Humanidades, se explicaban las clases de Artes o Filosofía y de Teología para los alumnos jesuítas y también para los de fuera. Mientras en el de la Gran Ciudad del Cuzco se reducían las clases a las de las letras humanas y casos de conciencia, y más tarde de español y quechua.

Según las prescripciones de la Compañía, se atendía al cultivo religioso de los alumnos en el colegio de Lima princi-

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0
Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

palmente por medio de la Congregación mariana, y en el Cuzco también a la instrucción religiosa de los indios vecinos [1].

Entre tanto los Superiores de la Compañía tratan de fijar de una manera estable la fundación económica de estos colegios. Pero, tanto en Lima como en el Cuzco como en La Paz, durante estos años, no se llega a un definitivo arreglo entre las partes contratantes, o bien porque la asignación aportada por los fundadores no corresponde a las cargas que ha de tomar el colegio, o bien porque las condiciones puestas por ellos no se componen con el Instituto de la Compañía [2]. Mas, aun en este aspecto, se dan pasos seguros hacia una mayor estabilidad económica de los colegios según las normas vigentes entre los jesuítas [3].

Mientras tanto, en el campo exclusivamente pastoral, las doctrinas de Santiago del Cercado, en los arrabales de Lima, y la doctrina de Juli, aún incoada, se consagraban al ministerio sacerdotal. En Santiago entre el elemento heterogéneo de indios y mestizos y aun españoles pobres de Lima. En Juli, el mundo puramente indio [4].

A esta labor de asiento permanente hay que añadir el trabajo de las misiones esporádicas, excursiones temporales que en forma radial hacían los jesuítas desde los dichos domicilios centrales [5].

Por fin cabe distinguir una cuarta clase: la de las excursiones a regiones más apartadas: al norte hacia el actual departamento de Amazonas y al este hacia el departamento de Madre de Dios, La Paz y Potosí. Y saltan ya en esta época los nombres de Quito, Tucumán y Chile como posibles campos de apostolado en tiempos próximos. Sin contar la apartada estación misional — diríamos — de Panamá, a donde llegan los jesuítas desde Perú en calidad primero de capellanes militares y donde después se asientan aunque todavía precariamente [6].

---

[1] Doc. 2 § 13. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 135-139.

[2] Así el caso del Cuzco (doc. 60 § 13).

[3] Estaba prescripto por la Congregación general II, que no se admitieran colegios sino pocos y suficientemente dotados, de forma que la Compañía pudiera ejercer sus ministerios docentes de una manera conforme a su finalidad. *Institutum* II 148s.; doc. 20 § 58.

[4] Véanse especialmente los doc. 53 y 55.

[5] Doc. 2 § 14; 16, 20-24; 26 § 10, 15, 16, 19-59, 71-73.

[6] Doc. 94 § 4; 96 § 4; 101 § 3; 123 § 30s.; 126 § 17; 127 § 12; 144 § 8; 146 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Se nota, pues, en la joven Provincia una fuerte ambición de irradiación apostólica.

Tres son los hombres que avivan este impulso en virtud de su función jerárquica: el visitador Juan de la Plaza, el provincial José de Acosta y desde 1581 Baltasar Piñas, todos tres nos son familiares por el primer tomo.

Desde Roma, dos Padres dirigen la acción jesuítica peruana: el general Everardo Mercuriano primeramente; le sucede con carácter temporal el vicario Oliverio Manareo, cuya intervención en los asuntos de la Compañía hubo de ser necesariamente transitoria en los cortos meses que duró su vicariato (agosto 1580-febrero 1581).

Fuera de la Compañía intervienen ante todo Felipe II, cuya conducta con los jesuítas peruanos fué de protección o de inhibición [7] según las ocurrencias; el virrey Francisco de Toledo, cuya mentalidad centralista y fuertemente regalista se acentúa máxime el año 1578, y, por fin, el nuevo virrey don Martín Enríquez de Almansa que llegará al Perú en 1580, abiertamente favorable a los jesuítas.

También desde fuera del ámbito jesuíta, pero en plano eclesiástico, figuran algunos prelados: primeramente el obispo de Cuzco, don Sebastián de Lartaun, y después sus vicarios del Cuzco y Arequipa. Hacia el final de esta época se asoma, para desaparacer rápidamente, el segundo electo arzobispo de Lima, don Diego de La Madrid, que no llega a su sede [8].

Articulo 2.

1. Nuevas zonas de mision

Las principales fuentes documentales que nos revelan las peregrinaciones apostólicas de los jesuítas durante este período son las cartas anuas de los años 1576, 1577 y 1579 relatando los acontecimientos del año precedente. Hay que añadir a ellas las dos cartas misionológicas escritas desde Juli en Agosto de 1578 por dos Padres experimentados en el aposto-

[7] De protección lo hemos visto en *MPer* I, a veces con ciertas reservas. (Véase índice *Philippus II*). De inhibición en el conflicto de los jesuítas de Lima con la Universidad, doc. 118 § 5.

[8] Doc. 38 § 7; 48; 161.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lado directo estable con el elemento indígena: el superior de aquella doctrina Diego Martínez y su compañero Andrés López. Ambos figurarán como personas de talla no común en la historia de los futuros años, máxime el primero, muerto prematuramente el segundo [9].

Según el testimonio de estas fuentes, como antes hemos anotado sumariamente, hallamos a los jesuítas peruanos entre « naciones » nuevas de indios cuyas características etnológicas indicaremos.

Si observamos la geografía recorrida por los jesuítas en esta segunda época y la comparamos con la ya conocida para nosotros por las excursiones historiadas en M*Per* I, vemos que, mientras en Lima prosigue el desarrollo progresivo del colegio de S. Pablo, con esporádicas salidas misioneras hacia el norte, este y sur, empiezan a consolidarse en la región central andina (Cuzco), corriéndose también al este y sur: Chucuito, lago Titicaca, La Paz, La Plata (Sucre), Potosí y Arequipa, que ya habían visitado en la época anterior. Su actuación primera y ésta segunda difieren en la forma: mientras anteriormente su recorrido fué de exploración, ahora o tratan ya de establecerse definitivamente, o su trabajo es de más prolongada duración.

Al mismo tiempo abren dos nuevas rutas hacia el norte, en rápido curso: hacia las regiones que baña el río Marañón en su zona subandina (actuales departamentos de Amazonas y Cajamarca); y, partiendo del Cuzco, hacia el noreste, en dirección de la « montaña » del Madre de Dios, que entonces llamaban los Andes del Cuzco [10].

Estas tres zonas, norte, sur y noreste son las que ofrecen novedad al presente tomo. No insistimos en la misión a Panamá por haber sido de tipo castrense entre el elemento prerentemente español [11].

[9] Murió en 1585 de regreso de Roma a donde fué como procurador enviado por la Provincia del Perú en 1582. M*Per* III. — Del primero, como de hombre de virtudes extraordinarias, hace memoria J. E. NIEREMBERG (Andrade) *Varones ilustres* IV 121-201.

[10] Doc. 2 § 22; 26 § 25-48.

[11] Doc. 123 § 30.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Nuevas « naciones » de indios

Cualquier conocedor de la topografía indiana sabe que es imposible precisar hoy la ubicación de muchos de los poblados que aparecen en las narraciones contemporáneas o próximas a la conquista. Y mucho menos posible es localizar a las llamadas en la literatura de la época « naciones de indios ». Por tanto cuando nos encontramos con una narración que nos coloca a los misioneros en tal o cual zona, conjeturamos que debieron de encontrarse en aquellas latitudes con tales o cuales pueblos de indios esparcidos por ellas y que sus descripciones se refieren a éstos.

Así cuando se nos dice que en 1576 fueron a tierras de Jaén de Bracamoros y Chachapoyas, por razones de proximidad relativa a la primera de las ciudades en el actual departamento de Cajamarca, pensamos que los indios con quienes debieron de topar eran los de la provincia de Silla y Chacinga « donde tengo poblada la ciudad de *Jahén*. Es sierra y sierra alta, aunque no muy poblada, y de buen temple. Esta es gente que andan con camisetas de algodón largas que les dan a la rodilla y más abajo. Traen pocos mantas, aunque las tienen. Están poblados en poco trecho y cinco y seis y diez y más casas juntas, y así luego otras a poco trecho. No hay señor principal sino en[*sic*] principales de a veinte y a treinta y a cincuenta y a cien indios. Es una lengua la de esta provincia y la de Perico. Traen también como los de Perico los señores el gorjal y concha. Lamen éstos la mano como los de Chenchipe por manera de paz y cortesía. Tienen mucho maíz y raíces y fruta como en Perico, porque es casi todo un temple de tierra. Beven el brevaje que los ingas, ques chicha de maíz, y en todos es esto general. Muelen el maíz en batanes de piedra y en otros de palo a manera de camellón. Traen en las orejas los cañutos de caña que en Perico » [12].

Pasando a los chachapoyas, hoy departamento de Amazonas, se encuentran con poblados indios donde, según la religión dominante en el mundo del *Tahuantiusuyu*, adoran el sol y tienen sus huacas, gente guerrera, bien parapetados por sus montañas húmedas, con esa doblez, arma defensiva propia de los dominados; amantes de sus familias [13].

---

[12] *Relaciones* IV, p. L.

[13] *Ib.* p. II-XIX.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

En esta dirección llega el P. Andrés López hasta las orillas del río Madre de Dios, en el actual departamento peruano del mismo nombre [14].

Hacia las tierras del sur peruano llegan los jesuítas en esta época, con propósitos de establecerse definitivamente, al departamento de Arequipa, y recorren aquella comarca y se asientan con dificultades en las faldas del Misti [15].

Recorren las tierras de Condesuyos y Chumbibilcas en las actuales provincias de La Unión, Condesuyos y Castilla. Indios quechuas, hijos de una región difícil y accidentada, que en tiempos pasados estuvieron adjudicados al Inca « y le tributaban plumas de colores y mujeres y indios galanes y de buen rostro, y le adoraban como a Dios y ofrecían *sarra* [16] y otras cosas y yerbas de comer ». Pueblos castigados por las enfermedades endémicas de la región « calenturas y lamparones y cámaras de sangre, y el remedio que tienen para las calenturas, sangrarlos y purgarlos con yerba que tienen los indios, y a los lamparones no se hace remedio porque no hay en los dichos pueblos quien los sepa curar; y a las cámaras les dan unas yerbas que comen los caballos, que en su lengua se llama *sincha*, que no se sabe en lengua española cómo se llama » [17].

Hechos a un mínimum de exigencias domésticas, contentos ante la vida; para su indumentaria vestían « una camiseta hasta las rodillas y los brazos de fuera y las cabezas con unas sogas de lana alrededor de la media cabeza », si bien este último atuendo se diferencia — como aún hoy se diferencia — según las provincias.

Era primitiva su moralidad, a pesar de las leyes severas del incanato [18]: « y adoraban al inga y sol, tenían malas costumbres, porque no guardaban el decoro a sus madres y hermanas y sobrinas ». Siempre con las excepciones de rigor: « y algunos indios dellos tienen inclinaciones buenas y otros ruines y de poca cristianidad ».

---

[14] Doc. 26 § 40-42.

[15] Doc. 88-92.

[16] *Relaciones* II 14.

[17] « Chínchi Chínchi? Fruto de espino, empleado para combatir fiebres ». LIRA, *Diccionario*.

[18] Un estudio sobre el código penal de los incas, por Horacio URTEAGA, *La organización*, en *Revista histórica* 9/I (1928) 5-50.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Después que los Virreyes españoles ordenaron las tasas que habían de pagar — y especialmente el virrey Toledo las concretó —, su tributación « la pagan en dinero y ropa y ganado y trigo y maíz y aves; y quel dinero que dan para su tasa, lo van a buscar fuera de su pueblo a los Andes, donde se da la coca, alquilándose para trabajar en las chácaras y en otras que les mandan ».

En la moderna provincia de Cailloma, en el mismo departamento de Arequipa, hubieron de conocer a los indios collaguas, cuya cabecera era Yanqui, « a Arequipa diez e seis leguas », al Cuzco cuarenta y cuatro y a Lima ciento y setenta « poco más o menos ».

« Estos collaguas, antes de la visita general que se hizo por mandado del excelentísimo virrey don Francisco de Toledo, traían en la cabeza unos que llamaban en su lengua *chucos*, a manera de sombreros muy altos sin falda ninguna, y para que se pudiesen tener en la cabeza se la apretaban a los niños recién nacidos tan reciamente, que se ahusaban y adelgazaban alta y prolongada lo más que podían, para memoria que habían las cabezas de tener la forma alta del volcán [Collaguata] de donde salieron. Esto les está prohibido por ordenanza » [19].

Vecinos a ellos estaban los indios de Cabanaconde, en la misma provincia de Cailloma, con sus distintivos peculiares. Así « éstos son muy diferentes en la cabeza a los collaguas, porque, recién nacidos los niños e niñas, se la atan muy recio y la hacen chata y ancha, muy fea y desproporcionada; la cual se atan con unas cuerdas blancas a manera de mechas, y dando muchas vueltas alrededor, quedan las cabezas ensanchadas. Estáles prohibido ya esto por ordenanza. Conócense bien en la hechura de las cabezas el ques natural de Cavana y el ques collagua, que como está dicho, los collaguas se ahusan la cabeza larga y estos cavanas ancha y chata ».

« El temperamento de esta provincia es fría y seca; de muchas aguas e nieves en su tiempo; comienzan, cuando son tempranas, por Noviembre y lo más ordinario por Diciembre y duran comúnmente por todo Hebrero, y entonces es tiempo

---

[19] Sobre esta práctica, IMBELLONI, *Los pueblos deformadores de los Andes. La deformación internacional de la cabeza, como arte y como elemento diagnóstico de las culturas*, en *Anales del Museo* 37 (1931-33) 209-253.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mejor y más templado, y llaman el invierno; y desde Hebrero, todos los meses de Marzo y Abril e Mayo son algo templados, y en éstos se acaba de coger lo sembrado, porque los vientos no son tan fríos ni violentos; Junio, Jullio a Agosto son frigidísimos y de grandes yelos y vientos muy recios y fríos, que corren violentamente de mediodía para abajo de poniente. Septiembre ablanda un poco y comienzan a sembrar. Otubre es la fuerza de hacer las sementeras, y en este mes y en el de Noviembre y Diciembre, Enero y Hebrero, que son de aguas y de menos fríos, se acaba de conocer si es el año fértil o si yela ».

« El entendimiento que tienen es, para indios, bueno, porque en sus cosas se muestran de razón y en lo que deprienden salen con ello »; así no faltan entre ellos músicos de flautas y chirimías, aun escribanos. Inclinados a las primitivas alegrías de los pueblos sencillos: fiestas, banquetes, bailes (*taquíes*). En su trato, afables, nada codiciosos, desprevenidos para el día de mañana, « por esto notados de perezosos, gente tímida y para poco ».

Los collaguas hablan por lengua general entre ellos el aimara; con todo, pueblos como Pinchollo, Calo y Tapay usan formas dialectales tan diferenciadas de la lengua madre, que entre ellos apenas la entienden. En la provincia de Cavana prevalece el quechua, lengua general del Cuzco —, « corruta y muy avillanada », junto con « otra lengua incógnita y para ellos solos » [20].

La tributación en el tiempo del dominio inca consistía en ropas y comida; colectores oficiales se encargaban de la recaudación y de su transporte a la corte del Cuzco. « También le daban las hijas hermosas de los caciques principales, que venían a escogerlas sus gobernadores, e indios para la guerra que tenía con los que se le rebelaban, y para enviarlos por sus parcialidades a otras provincias, que llamaban *mitimaes,* suplantándoles de unas provincias en otras donde se han quedado ».

En el campo religioso, tenían esparcidos por los montes sus adoratorios — *guacas* —; los principales de esta provincia se llamaban Collaguata, Suquilba, Apoquico, Omascota y Gualcagualca. Cerros altos, coronados de nieve, cuya majes-

[20] *Relaciones* II 40-49.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tad y silencio hablaban al indio de lo sobrenatural terrible, inaccesible. Había que rendir el tributo de la adoración exterior: los indios « parados, largando juntas las manos con gran demostración de humildad », confiaban a la guaca sus sentimientos de miedo y sumisión a los decretos divinos inapelables. Junto a la oración, el sacrificio: « intestinos de corderos, de animales y de conejos, que se llaman en su lengua *cubies* ». En casos anormales de calamidades públicas, cuando el guaca estaba airado, el Inca se reservaba el derecho de sacrificar hombres « que sin su orden no podían sacrificar indios ». Para expresar plásticamente la figura de la divinidad tenían sus imágenes de plata y de oro, con el conveniente servicio de sacrificadores que ofrecían ganados, chicha y comida en general.

El régimen político-social descansaba en el *ayllo*; el Inca nombraba un cacique para cada uno de ellos, que en esta provincia eran tres: Collona, Pasana, Cayao, formados por una comunidad de trescientos indios, y cada cabeza de estos tres poblados obedecía a un superior. Este se reservaba la alta jurisdicción en días de paz y de guerra y concentraba en sus manos todos los poderes, excepto el legislativo; « era este cacique puesto por el Inga y subcedían sus hijos, y a falta dellos sus hermanos, aunque eran preferidos en la herencia el hermano legítimo del cacique a su hijo, aunque fuese legítimo ».

Reducíase su mantenimiento al maíz, *quínua e papas*, y yerbas. Su vida era en aquel entonces más larga por ser más reglamentada, sobre todo por no estar la embriaguez tan dilatada como en los días posteriores a la conquista, « porque no abundaban de las cosas que agora ni tenían las ocasiones que agora tienen de comer y beber y otros vicios, con el demasiado trabajo que tenían en tiempo del Inga; ni había vino, questa es causa bastante de vivir poco, como son borrachos e beben vino nuevo de la tierra sin orden, mueren agora muchos; y se ha visto por expiriencia, que como los caciques y principales tienen posible para comprarlo, viven poco, e se ha visto morir súpitamente de beber el dicho vino y tanto ».

Metidos en su casas pequeñas, cubiertas de paja, arracimados todos los vivientes; únicamente los caciques gozaban de chozas privilegiadas por la mayor cantidad de paja que

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

formaban su tejado, pues la madera había que traerla de Arequipa y constituía un lujo por su elevado precio [21].

Hacia el este, tierras de la provincia de Chucuito, ya misionadas esporádicamente por Alonso de Barzana en 1574 [22]; allí, a orillas del lago Titicaca, se funda ya la doctrina de Juli, capital del dicho distrito. Un estudio detallado y desapasionado de las experiencias tenidas en los comienzos de esta doctrina modelo, nos lo dan los doc. 53 y 55 donde se revela el complejo de la vida de los indios lupacas de aquella región.

Agricultores y pastores, como otros habitantes del pueblo inca, su especialidad, debida a las posibilidades con que les brinda el lago Titicaca, consiste en ser pescadores. Ayer como hoy, su balsa ligera construída con las delgadas varitas de totora, con vela de la misma materia, surca veloz aquella inmensa extensión de 8.330 km², situada a 3.812 mm. de altura sobre el nivel del mar, cuya temperatura oscila entre 9° 4 y 15°, mientras en la atmósfera la temperatura puede bajar a 1° y subir a 19° 4. Si falta el aire que empuje la totora, dirigen la balsa con un palo largo terminado en tridente que les sirve de instrumento de pesca con que picar los bogas, caños, pongos, caraches, suches y mauris que pueblan el lago de aguas transparentes [23].

Mientras tanto los labradores roturan, entonces y ahora, la tierra desértica con el primitivo *huíry*.

Su lengua era el aymara en su máxima puridad, pues los indios lupacas se consideraban herederos directos del Tiahuanacu. Para la época que nos ocupa no debemos excluir que se hablara también el puquina por círculos muy limitados de indios de ínfima cultura: los *urus*. Tribu de esclavos, replegados principalmente en las islas del lago, que llevaban su vida salvaje envueltos en los bosques de totora. De tan baja educación que, según Acosta, preguntándoles qué gente eran, respondieron que « ellos no eran hombres sino urus, como si fueran otro género de animales » [24]. En el lago de Paria, al sur

---

[21] *Ib.* 13-48.

[22] M*Per* I doc. 178 § 12. Sobre Chucuito, CUENTAS, *Chucuito, album geográfico.*

[23] NEVEU LEMAIRE, *Los lagos de los altiplanos* 60-75. Véase BANDELIER, *The Islands of Titicac and Koati.*

[24] ACOSTA, *Historia natural* lib. II, cap. VI.

Sobre la lengua y etnología de los urus, CREQUI-MONFORT-P. RIVET,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

del lago Titicaca, los visitó durante un mes el P. Barzana cuando iba de Arequipa a Potosí en 1578 [25].

En medio de este mundo primitivo se levantarían pronto las iglesias jesuíticas, cargadas de barroco con marcado sello indígena. Su exhuberancia hará decir, aunque exageradamente, a Tschopik: « The Colony attained its golden age under the Jesuits, who officially arrived in the Collao in 1577. The rich Spanisch cities, particularly Chucuito and Juli, were rivaled only by Cuzco and Lima in their splendor, and many gread churches were built » [26].

Así abren los jesuítas en esta segunda época de su actuación en el Virreinato peruano nuevos horizontes, fortificando las posiciones ya conquistadas en el período anterior. Siempre, salvando pequeñas diferencias, se encuentran con el mismo indio: religiosamente cargado de complejos animistas: todo vive para él; la puna está llena de espíritus o benévolos, cuya amistad ha de conservar, o maléficos cuya protección ha de conquistar. Esta tensión constante de su espíritu exige largas fiestas religiosas, procesiones estrepitosas, solemnidades vistosas. Es una manifestación de su credo y un desbordamiento de sus ansias espirituales. Así poblará de *huacas* sus campos, pidiendo protección y concretando en ellas sus dos grandes problemas: el culto a la divinadad, y la *huaca* será ídolo y santuario; y el culto a los antepasados, y la *huaca* será monumento fúnebre.

Por esta misma convivencia con lo espiritual el indio no habrá conocido más que dos templos: uno en el Cuzco, otro en Raccay, departamento de Junín y provincia de Pasco. Toda la naturaleza era para el indio del pueblo — *llacta runa* — una inmensa catedral.

Pero al mismo tiempo el indio ante la omnipresencia de los espíritus se sentirá nada. Su pasividad ante los hechos es una consecuencia de su postura psicológica ante la religión. No puede forzar a lo determinado por la divinidad. La holgazanería es la reacción lógica. El fatalismo cubrirá su rostro

---

Linguistique boliviene. La langue uru ou pukina, en *Journal de la Société des Américanistes de Paris* 17 (1925) 211-244; 18 (1926) 111-119; 19 (1927) 57-116.

[25] LOZANO, *Historia ... Paraguay* I 303-305.

[26] TSCHOPIK, *The Aymara*, en *Handbook of South American Indians* II 509.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

aceitunado con esa pátina de tristeza que al verlos nos sorprende a todos los europeos. Y la borrachera, además de ser una defensa de la naturaleza en el altiplano dentro de ciertas medidas, es un medio de fuga de la realidad aplastante.

Como efecto de su psicología religiosa y consecuencia de esta su pasividad anímica, resulta su postura en la vida política: culto fetichista al Emperador hijo del Sol, y escepticismo ante las formas de gobierno. Pasadas las primeras no largas luchas contra los conquistadores españoles, el indio peruano se doblegó fácilmente ante las exigencias del nuevo conquistador. Se diría que no notó el cambio de gobierno.

En lo social, su apocamiento le llevará a estrecharse fuertemente en comunidad. Y para apretarla más, instintivamente, hallará los vínculos más fuertes: los familiares que serán la atadura del *ayllu* [27]. De donde le nacerá ese fuerte atavismo, una de cuyas consecuencias será su enraizamiento en su tierra, aunque le sea dura e inhóspita. Así se explica mejor la dureza de las medidas del virrey Toledo, cuando para pagar las tasas se les obligó a transhumar por el agro peruano, contra lo cual protestaron los misioneros, entre ellos los jesuítas [28].

Otra defensa contra su conciencia de debilidad la buscará en la doblez y en el secreto: desconfiado en sus relaciones aun con los de su raza, ante el blanco su actitud será de recelo cauteloso. Nota que hallaremos subrayada repetidamente en nuestra documentación [29].

Todos estos complejos, más o menos acentuados y muy explicables por la historia de este mundo andino, tantas veces flagelado, los hallará el misionero y los tendrá que ir deshaciendo o superando pacientemente antes de entrar en el alma infantil india. Y lo logra, como nos dicen los documentos, particularmente las cartas anuas, y aun otras relaciones más privadas, y, por tanto, más verídicas [30].

---

[27] M*Per* I, *Intr. gen.* c. I, 4, p. 16s.
[28] *Ib.*, doc. 97 § 8, 9.
[29] Doc. 2 § 13.
[30] Doc. 53, 55 concretamente de Juli.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Capitulo II

VIDA INTERNA DE LA PROVINCIA DEL PERU

Artículo 1.

Problemas jurídicos

Dos hechos influyeron principalmente durante estos años en la vida interna de la Provincia: la visita que en Junio 1575 comenzó el visitador Juan de la Plaza y las dos Congregaciones provinciales que se celebraron en la Provincia el año 1576: una en Lima del 16 de Enero al 27 del mismo mes, y la segunda en el Cuzco del 8 al 16 de Octubre [1].

a] *La visita canónica: 1575-1579.*

Conocemos al Visitador. El mismo nos dará el itinerario que recorrió durante los cuatro años de su estancia peruana (doc. 127). Durante ellos toma el pulso a la Provincia y, corrigiendo algunas desviaciones, bien intencionado, pero detallista hasta el exceso, particulariza todas las manifestaciones de la vida íntima en un documento que, en este aspecto, es sin duda el principal en el presente volumen, el documento número 20.

Por él, iluminado por otros de la visita, se deduce que los problemas que hubo de tocar fueron de dos clases: unos de tipo histórico y otros de tipo jurídico. Dejando para el siguiente apartado los segundos, vamos a ilustrar los primeros.

Los hechos que hubo de estudiar y encauzar fueron principalmente: unos de personas particulares, otros de toda la comunidad jesuítica peruana. Sobre los primeros la documentación es más bien prudentemente reservada. Y sólo indirectamente nos hacen sospechar uno de los asuntos que Plaza hubo de arreglar en su visita: la conducta del provincial Jerónimo Ruiz de Portillo. El Visitador no se pronuncia respecto a él. En su correspondencia con Roma no hallamos ni una

[1] Doc. 17, 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

referencia acerca de la conducta del Provincial. Eso que cuando llegó al Perú ya estaba sobre aviso [2]. Es un punto que se nota no quiso tratarlo por cartas. Pero a este silencio de Plaza se oponen sobreabundantemente las actas de la primera Congregación provincial y otros documentos ya desde los años anteriores [3]. A través de ellos se ve que el comportamiento, no tan cauto, en ocasiones, de Portillo reveló al Visitador, como ciertamente reveló a los Padres, la necesidad de exonerarle de su cargo al comienzo de la visita en Enero de 1576, y planteó el problema de la conveniencia de un comisario que fiscalizase la conducta de los siguientes Provinciales. Plaza, al fin de su visita, se declara abiertamente por la tesis de un comisario público, superior a los Provinciales de las Indias. Las distancias que median entre Roma y el Perú y en Indias entre las diversas casas, exigen esta medida de prudencia, aun prescindiendo de la persona de Portillo. Para éste Plaza no tiene ninguna censura, antes le nombró Superior y Rector [4].

Otra persona que le hubo de preocupar fué Luis López. Su conducta más que equívoca, según se manifestó en los últimos meses de la visita, envolvió al mismo Plaza, a quien hallaremos acusado ante la Inquisición por el propio López. Sin embargo, durante toda la visita, López gozó de la confianza de Plaza: fué su secretario, su hombre de consulta y, a pesar de la escasa satisfacción que debió de darle como Rector del Cuzco, le nombró Superior de Arequipa en momentos difíciles de aquella fundación [5]. Fué el error máximo de esta visita, fuente de otros errores, y quizás el origen parcial de la mala inteligencia que medió entre el visitador Plaza y el provincial Acosta, más impuesto en los asuntos internos y externos de la Provincia que el Visitador [6].

Simultáneamente se le presentaron otros hechos que afectaban a toda la comunidad jesuítica peruana. Tal es el amplio desarrollo que tomó desde el primer provincialato la Compañía en aquel territorio ultramarino. Esta expansión repentina creó, consiguientemente, un mundo complejo de necesidades. Para cubrirlas se acudió al expediente, muy natural, de admitir

---

[2] *MPer* I, doc. 118 § 1.
[3] *Ib.*, doc. 166 § 2, 107 § 2; 114; II 17 § 28-38.
[4] Doc. 4 § 36; 135.
[5] Doc. 91.
[6] Doc. 94 § 2; 96 § 3; 97 § 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

en la Compañía gente sin selección y de lanzarla a la vida sin preparación. Estas dos deficiencias sustanciales para una Orden, y más en sus comienzos, produjo el consiguiente efecto: muchos salieron y los que quedaron llevaban, muchos, una vida no tan ajustada al Instituto de la Compañía. Al menos que tal era el criterio del P. Plaza se desprende del doc. 126 § 57-66.

El Visitador, por tanto, tuvo la difícil tarea de rectificar lo torcido del pasado y para el futuro encauzar la vida multiforme de la Provincia. Se puede afirmar que lo consiguió.

Le ayudó en este su quehacer el nuevo provincial José de Acosta. Sensato, buen conocedor del ambiente externo e interno, de gran capacidad y bien relacionado, presidió la vida de los jesuítas peruanos con eficacia y amplia visión. Hemos visto que las ocupaciones de tipo estrictamente misional se dilataron a nuevas zonas de evangelización [7]. Se erigieron nuevos colegios para el elemento español y criollo. Se intensificó la enseñanza superior de la Filosofía y de la Teología. Se trató seriamente de la fundación económica de estas dos obras. Y se inauguró el apostolado literario de la pluma con los catecismos y gramáticas que en este provincialato se comenzaron a componer. La vida espiritual de la Provincia se regularizó y, aunque hubo sus lunares en algunos sujetos, en general se puede afirmar que se asentaron las cosas. Fueron años duros que abrieron en la psicología un tanto hipersensible y emotiva de Acosta una herida profunda que le hizo volverse a España más tarde [8].

b] *Las dos Congregaciones provinciales*: *1576.*

Plaza hubo también de enfrentarse con hondos problemas jurídicos, que por ser principalmente de la incumbencia de las Congregaciones provinciales los estudiaremos aquí.

Admiten estos asuntos ser catalogados en dos secciones: los pertenecientes a la vida institucional de la Provincia y los relacionados con la vida ministerial.

A los primeros pertenece la preocupación profunda que manifiestan los Padres congregados acerca de la persona del

---

[7] Supra, capítulo I, art. 2.

[8] Volverá en 1587. MPer III. F. MATEOS, *Introducción* a *Obras del Padre José de Acosta*, ed. *Biblioteca de autores españoles* LXXIII, p. XX.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Provincial, como queda indicado arriba. La solución, controlar su conducta por medio de un comisario en el foro externo y de competentes confesores en el foro interno; reducir su gobierno al trienio canónico y por otra parte ampliar sus facultades oficiales. Todo ello lo explica la geografía peruana tan alejada de Roma. En el fondo es la lucha entre lo legítimo del Instituto de la Compañía, que condensa en el General el gobierno de la Orden, y las exigencias nuevas que imposibilitan esa centralización.

En otro plano, con vistas también a mejorar la vida interna de la Provincia, entran dos capítulos: la admisión de los novicios, que hay que restringir, y la ordenación sacerdotal de los mestizos, que hay que reducir. Se ve que los Padres atacan los puntos neurálgicos con toda precisión y firmeza. La reforma en la cabeza y en los miembros, diríamos.

Mirando ya al campo ministerial, observamos que, a la luz de la experiencia recogida durante el decenio anterior, abren un amplio ángulo de posibilidades:

Se parte de una tesis fundamental recibida por todos: es preciso consagrarse al mundo indio. Tras esta afirmación se pasa a discutir los métodos:

1. *Doctrinas*, o sea, parroquias entre indios canónicamente establecidas, la única forma de apostolado que se usa en el Perú.

3. *Misiones*: correrías apostólicas esporádicas, en uso en Europa; las llamadas misiones populares.

3. *Residencias* en poblados indios: casas que sin ser parroquias ni colegios, están dedicadas al cultivo espiritual del elemento indio.

Estos tres sistemas de apostolado son amplia y profundamente estudiados por las primeras dichas Congregaciones; y de este análisis resulta:

1. Las *doctrinas* o parroquias, por los grandes inconvenientes internos y externos a ellas anejos, en principio, no se pueden admitir. Sin embargo, por imposición del uso establecido y por voluntad principalmente del Virrey, se admita alguna que otra por vía de prueba (Juli).

2. Las *misiones* se hagan; pero no son suficientes para conseguir un fruto profundo y duradero en el alma india.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

3. Las *residencias* entre indios, como se podría fundar en Potosí, obtienen la aprobación general de los Padres.

Al margen de estos tipos de apostolado sacerdotal está otro mixto: sacerdotal-educacional, los colegios. Siempre se consideran como un ministerio propio de la Compañía, de irradiación múltiple aun en el mundo indígena, al menos indirectamente; y aun directamente si se trata de los colegios de hijos de caciques.

Estos colegios requieren un estudio especial. Se pesan las ventajas. La experiencia indiana da: por los hijos a los padres caciques, y por éstos al pueblo. Todo ello muy fundado en la psicología humana en general y del hombre andino en particular. Los Padres congregados uniformemente aceptan en tesis la conveniencia de admitir esta clase de colegios. Pero se nos hace muy extraño que, al fin de su visita, el P. Plaza se oponga a esta unanimidad de los Padres. Y por razones bien fáciles de ser refutadas o solucionadas [9]. Lo cierto es que en los años venideros triunfará la doctrina de los Padres, y en el siglo XVII la Provincia peruana tendrá colegios para hijos de caciques.

Respecto de los colegios generales no se discute su oportunidad. Hechos los Padres a palpar la eficacia de este tipo de colegios en Europa, no discuten este punto. Pero en la conciencia de todos late una interrogación: ¿cómo subvenir a la manutención de estos establecimientos?

Las respuesta jurídica de la Compañía estaba ya dada en las Constituciones: los ministerios propios de la Compañía se han de desempeñar gratuitamente. Los Padres dedicados al ministerio puramente sacerdotal en las Casas profesas, o en sus análogas las residencias, vivirán de limosnas eventuales. Los Padres dedicados a la enseñanza en los colegios vivirán de las fundaciones de los mismos. Ambas soluciones miraban un mundo económicamente ya consolidado. Tal ocurría en Europa y se podía esperar para Lima.

De aquí el plan de los jesuítas peruanos: fundar colegios entre españoles para que de las fundaciones o aportaciones de éstos pudieran vivir los educadores y así influir indirectamente en los indios.

---

[9] Doc. 20 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Pero por otra parte, este plan no satisfacía ni a la Corona [10] ni a la propia conciencia de los jesuítas. Urgía establecerse entre indios. Y es aquí donde bruscamente salta el problema: ¿ cómo solucionar el asunto económico en su doble aspecto: manutención de los misioneros y obras de caridad para con el nativo indigente? Si por justicia no se puede exigir nada en compensación de los ministerios espirituales, y limosnas no se pueden esperar del poblado indio pobre, no queda más solución que hacer frente a la vida con las aportaciones libres y fortuitas de los fieles. Respuestas sucesivas de Roma fueron concretando ideas e interpretaciones de manera que se llegó paulatinamente a una concepción acomodada a las exigencias locales. Por de pronto, los misioneros podían percibir de las limosnas de los fieles únicamente lo necesario para su sustento e invertir el resto en beneficio de los mismos fieles. Tipo de esta economía apostólica fué desde ahora la doctrina de Juli [11].

Una vez escogidos los métodos de apostolado más conformes con el Instituto de la Compañía y a las necesidades concretas del pueblo peruano en sus diversas clases, estudian los Padres otros detalles convergentes a un mayor rendimiento de fuerzas.

Para el ministerio sacerdotal se fijan particularmente en la necesidad de editar catecismos en quechua y aymara, con precisión teológica y lingüística, preparando así una de las obras más eficaces del tercer Concilio limense de 1583 [12]. Tratan de unificar los criterios respecto de la administración de los Sacramentos, en especial la Eucaristía y la Extrema Unción, a la luz del segundo Concilio limense de 1567. Se preocupan de la pedagogía que se había de usar con el indio aun en el campo de su educación cívica.

Y, finalmente, discuten otro punto que en su época no carecía de importancia: la visita de los Obispos a los doctrineros. Según el Concilio tridentino [13] a los Obispos residenciales competía el derecho y la obligación grave de visitar canónicamente a sus sacerdotes con cura de almas, especialmen-

---

[10] *MPer* I, doc. 125 § 4.
[11] Doc. 53 § 46.
[12] Doc. 17 § 19; 18 § 21; 19 § 26.
[13] Sess. 23, cap. 11.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

te, y entender en su vida privada como en el desempeño del ministerio sacerdotal. Tal derecho era innegable tanto por el citado decreto conciliar como por el derecho divino de los Obispos.

Pero tratándose de párrocos que reuniesen en sí la doble nota de párrocos y de regulares exentos, el dicho Concilio tenía que ser interpretado en este particular para armonizar los derechos legítimos de los Obispos y los de las Ordenes religiosas. Los tratadistas habían dado la distinción clara, al menos en teoría: el párroco regular había de ser visitado por el diocesano *in officio officiando*, en cuanto al cumplimiento de sus deberes ministeriales; en cuanto a su persona, la visita quedaba reservada a sus Superiores regulares [14]. Por razones diversas no siempre se atuvieron los Obispos a esta norma canónica. A veces circunstancias locales aconsejaron otras normas de conducta. En las Congregaciones de los jesuítas peruanos se observa una tendencia declarada a conservar la dicha distinción legítima [15].

Otro punto que rozan los Padres es el concerniente a las licencias ministeriales. Según el Derecho común [16], el Ordinario local había de otorgar las licencias de predicar y confesar a los fieles.

Los Padres tratan de conjugar dos derechos que en este punto podían entrar en juego. Desde un principio ni se fijan en la teoría ya entonces un tanto desarrollada en algunos círculos incluso eclesiásticos, del Regio Vicariato indiano, según el cual un misionero enviado por el Rey Católico podía ejercer el ministerio sacerdotal sacramental aun contra la voluntad de los Obispos diocesanos [17]. Esta teoría no entra como solución en el conflicto que estudiamos. Conocen los jesuítas que el conflicto está en la colisión de derechos, no entre el Rey y los Obispos, sino entre la Compañía y los diocesanos. Efectivamente, los jesuítas misioneros gozaban de la facultad de ejercer válida y legítimamente las licencias ministeriales dadas por su General en cualquier parte del mundo en beneficio

---

[14] Véanse los puntos de vista de Solorzano Pereira, *De Indiarum Iure* II, III 15, per totum.

[15] Doc. 18 § 14.

[16] C. 1., V. 7 *in Clem.*

[17] Egaña, *La teoría del Regio Vicariato*, en *Estudios de Deusto* II/4 (1954) 529-579.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

aun de los extraños a la Compañía [18]. Por tanto la intervención episcopal en este punto no era necesaria. Sin embargo, vemos que por razones muy explicables de prudencia, los Padres no quieren encastillarse en su derecho particular, antes quieren someterse a los Ordinarios, como veremos en el apartado siguiente, a propósito de las relaciones con el Obispado del Cuzco.

Resumiendo: dos son los principios que presiden las sesiones de estas dos Congregaciones provinciales, las primeras de la joven Provincia peruana: conservación del Instituto de la Compañía en su puridad; aclimatación del mismo a las contingencias locales.

Artículo 2.

Relaciones con las autoridades

Colocada la Provincia peruana dentro del marco de un régimen político ya constituído y de una Iglesia erigida desde su fundación al modo de la « iglesia de Granada » [19], forzosamente había de relacionarse con los representantes de ambas entidades, como hemos visto en el primer tomo [20].

En la época que historiamos, las relaciones de los jesuítas con la sede metropolitana limense fueron pocas por estar ella vacante desde el fallecimiento de su último titular Jerónimo de Loaysa († 26 de Octubre 1575); el sucesor elegido fué don Diego de La Madrid, que, veremos, no llegó a posesionarse de la mitra peruana [21], y el tercer arzobispo Toribio de Mogrovejo no llegó a Lima hasta el 24 de Abril 1581. Mientras se alargaba esta vacante gobernó la Iglesia limense el vicario capitular Dr. don Juan de la Roca [22].

---

[18] *Compendium indicum* 10s.

[19] Tal desde el primitivo programa de Fernando V. Leturia, *La Bula del Patronato*, en *Studi e testi* 125 (1946) 1-2.

[20] *Intr. gen.* c. I, 2, 1 d. p. 26-28.

[21] Doc. 48; 38 § 7; 161.

[22] Torres Saldamando, II 261s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a] *Obispado del Cuzco.*

Desde el 23 de Junio 1573 regía la sede cuzquense don Sebastián de Lartaun [23]. Por nuestros documentos vemos que por su carácter, un tanto difícil [24], tuvo algunos choques con los jesuítas de su ciudad episcopal. Lo propio ocurrió con sus vicarios en la misma Cuzco y en Arequipa. Era en la primera de estas dos ciudades vicario, don Cristóbal de Albornoz. Quizás por desconocer el Derecho privilegiado de la Compañía, puso sus dificultades a que los jesuítas ejercieran el ministerio sagrado en el territorio de su diócesis, a que sepultaran a los bienhechores en los templos propios y a que los fieles acudiesen a sus iglesias para el cumplimiento del precepto dominical [25]. Añadíase otro motivo de disgusto en el Ordinario cuzquense: con grandes dificultades económicas el Cabildo eclesiástico trataba entonces mismo de construir la Catedral. Contemporáneamente los jesuítas pretendían colocar su colegio con el adjunto templo en la misma plaza demasiado cercano a la Iglesia matriz, como todavía hoy lo vemos [26].

En Arequipa era vicario del Ordinario cuzquense don Martín Abad de Usunsolo. El litigio con los jesuítas de la ciudad tuvo un carácter doble: laico y eclesiástico. El Vicario fué sólo un instrumento del poder civil, como lo veremos más abajo.

b] *El virrey don Francisco de Toledo.*

Por los documentos del primer tomo conocemos su actitud respecto de la Compañía peruana: en lo fundamental y mientras no se opusieran los jesuítas a sus planes gubernamentales, adhesión y afecto; en cuanto contrariaran su programa, el esquinudo Virrey desplegaba su ira. Tal aconteció en tres puntos del Virreinato: en Lima, se opuso a que los estudios del colegio de San Pablo tuvieran validez para los alumnos extraños a la Compañía, por tutelar la Universidad

[23] *MPer* I.

[24] Véase su actuación en el tercer Concilio limense descrita por S. Toribio de Mogrovejo al Rey, en LEVILLIER, *Organización* I 173-182.

[25] Doc. 93 § 2, 3; 159.

[26] Parecido conflicto tuvieron con los mercedarios, aunque no era fácil en aquellas ciudades de área reducida distanciar las fundaciones. *MPer* I, doc. 110; II, 93; 158.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

oficial [27]; en Arequipa y en Potosí, luchó por desterrar a los jesuítas de esas localidades por pequeños puntos curialescos de tramitación de expedientes, al parecer; en el fondo, porque él, Vicepatrón de la Iglesia indiana, no lograba que los jesuítas se plegasen a su sistema de evangelización que no percibía otro que el apostolado parroquial entre los indios. Falta de visión, terquedad en su opinión y ciega adhesión al Patronato interpretado regalísticamente, explican su postura ante la Compañía peruana. No podemos negar que algún consultor suyo le indispuso con los jesuítas [28], y que alguno de éstos le ocasionó disgustos muy sensibles. Por lo demás observamos que, mientras el año 1578, tenían lugar sus contrastes con la Compañía, acrecentaba precisamente entonces el salario de los doctrineros de Juli, porque los Padres se conformaban a aumentar el número de los misioneros. Era consecuente con su ideario el Virrey.

c] *La Inquisición de Lima.*

Este es un asunto que hay que adivinarlo y leerlo entre líneas en la documentación que presentamos. No se plantea el problema de las relaciones de la Compañía con el Santo Oficio limeño. Pero late el problema y sale a flor de tierra cada vez que hay un punto de contacto entre los jesuítas y el tribunal.

Los documentos, nada explícitos en este particular, acusan dos asuntos en que hubieron de verse jesuítas e inquisidores: primero, las denuncias que se recibieron en el tribunal contra los PP. Plaza, Portillo, Luis López y Miguel de Fuentes. Estos tres denunciados por conducta moral equívoca; Plaza por ocultación de reo; además López por rebeldía contra la Corona. En segundo lugar, hubo una denuncia más a fondo y que tocaba la doctrina en Moral de la Compañía: la obligatoriedad de denunciar en la confesión al cómplice [29].

En medio de estas dificultades con el Santo Oficio se encontraba el P. Acosta, por una parte provincial de los jesuítas y por otra consultor de la misma Inquisición. Su posición era sumamente difícil. Tal se manifestó en el caso del rectorado

---

[27] Doc. 85, EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

[28] Tal fray García de Toledo. *MPer* I, doc. 97 § 17.

[29] Doc. 33; 35.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cuzqueño de Portillo: Plaza quería hacer a éste Rector del Cuzco, y Acosta se opuso, parece que aun por medio de algunos Inquisidores amigos, pues hubiera quedado el electo muy a la vista con el consiguiente peligro de que reverdecieran sus denuncias. El general Mercuriano no comprendió este juego de Acosta y le reprendió [30].

Quizás en el fondo de esta conducta de Acosta y de estas fricciones entre los jesuítas peruanos y los Inquisidores latía otro problema de mayor envergadura cuyo centro hay que buscarlo no en Lima sino en Madrid, y aun en Roma. Conócese la actitud que siempre observó la Compañía frente al Santo Tribunal: exención y respeto. Para la primera contaban los jesuítas con privilegios legítimos concedidos por los Papas para que no pudieran ser presentados a ninguna prelacía o dignidad por ningún miembro del Santo Oficio, para que pudieran leer libros prohibidos por el mismo tribunal y para absolver de herejía en el fuero de la conciencia [31]. Sábese que en España Felipe II miraba con torva mirada este fuero privilegiado de los jesuítas, y cómo Acosta entendía — o entendió después al menos —, que era necesario que la Compañía española cediese en el uso de estos privilegios y se sometiese plenamente a la Inquisición en los dominios del Rey Católico [32].

Es lo cierto que Acosta no pudo, o no quiso, evitar que el tribunal entendiese en las causas de López y de Fuentes. Parece que las denuncias contra Plaza y Portillo se sobreseyeron, lo mismo que la denuncia contra las opiniones morales de la Compañía que, ciertamente, llegó a Madrid donde la debió de ver el Gran Inquisidor, cardenal don Gaspar de Quiroga, amigo de la Compañía [33].

---

30 Doc. 97 § 8.

31 *Institutum* II 267.

32 Así en época posterior a su estancia en el Perú.

33 Que era amigo de la Compañía lo demostró, entre otras ocasiones, en el caso de Luis López, cuando en el margen de su proceso escribió: «En lo que toca a Luis López, lo que puedo decir es, que me dicen personas a quien debo creer, que es buen religioso y muy diferente de como lo pinta el Virrey, el cual se ha portado con pasión contra la Compañía, y es razón tener respeto a esto y tratar bien a Luis López en todo lo que se sufriere de justicia, y traerle con la decencia que se debe a esta santa Compañía». Cita en ASTRAIN III 174.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Capitulo III

DESCRIPCION DE CODICES

Codices del Archivo romano S. I.

Como anotamos en el primer tomo, este es el archivo principal donde se hallan los documentos que publicamos. Quedan allí descritas las diversas series que lo constituyen (p. 56). A continuación presentamos sólo los códices que por vez primera aparecen en nuestra publicación, remitiendo al lector a M*Per* I (p. 57-63), si quiere conocer los códices que sirvieron también para el dicho primer tomo. Cuando no detallamos el archivo donde se halla determinado documento, o códice, es porque nos referimos a este archivo central de la Compañía.

Baet. 1

Medidas: 0,29 x 0,24; tiene 69 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Baet. 1 / Baet. / Ep. / 1580 /-/ 1584 / 1.* En el verso de la cubierta: *Baet*ª*. 1 / (ff. 69) /* . En papel antiguo engomado: *Andaluzia. 1581, 1582, 1583, 1584 usque ad Jun.* — En la hoja para conservación del cód.: *Epistolae Generalium 1580-1584.* — En f. 1 empieza el texto: *Sevilla. P*ª *García de Alarcón.* — El f. 68v.: *1584.* — Sigue el f. 69 puro. — Es el registro de las cartas de los Generales a personas o sobre asuntos relacionados con la Provincia de Andalucía en la época dicha.

Epp. NN. 96

Medidas: 0,34 x 0,27; tiene 232 ff. En el lomo de cuero se lee: *Epp. NN. / 96 / Epistolae / Virorum / Illustrium / S. I. / 96.* En el verso de la cubierta: *Epp. NN. / 96.* — El f. 1 empieza el texto: *Mto. Ill. mio Sig. Col.* — El f. 231v. termina: *Ha bisogno d'un Fratello.* — Son autógrafos u originales de jesuítas por algún concepto ilustres; comprende los años 1559-1865.

Hisp. 126

Medidas: 0,33 x 0,25; tiene 328 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Hisp. / 126 / Epist. / Hispaniae / 1576-1579 / 126.* En el verso de la cubierta: *Hisp*ª *126 / (ff. 398).* — En la hoja para conservación

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

del cód.: *Epistolae Hisp. 1576-Febr. 1579.* — El f. 1 empieza el texto: *Soli.* † *Jhs. Soli* — El f. 398v. termina: *Roma.* — Contiene parte de la correspondencia proveniente de España a la Curia romana de la Compañía en la época dicha. — Tiene este cód., y los siguientes de esta serie, un índice escrito a máquina, moderno, en orden cronológico, siguiendo la encuadernación de las cartas, de lugares de origen, autores y materias de las mismas cartas.

Hisp. 127

Medidas: 0,83 x 0,25; tiene 377 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Hisp. / 127 / Hispan. / 1579 / 1 / 127.* — En el verso de la cubierta: *Hispª 127 / (ff. 377).* — En la hoja para conservación del cód.: *Epistolae Hisp. Mart. — Jun. 1579.* El f. 1 empieza el texto: † *Jhs. 203.* — El f. 203v. termina: *Roma.* — Contiene parte de la correspondencia proveniente de España a la Curia romana de la Compañía en la época dicha.

Hisp. 128

Medidas: 0,83 x 0,25; tiene 336 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Hisp. / 128 / Epist. / Hispan. / 179 / II / 128.* — En el verso de la cubierta: *Hispª / 128 / (ff. 336).* — En la hoja para conservación del cód.: *Epistolae Hisp. Jul. — Dec. 1579.* — El f. 1 empieza el texto: † *Jhs. 261.* — El f. 336v. termina: *Roma.* — Contiene parte de la correspondencia proveniente de España a la Curia romana de la Compañía en la época dicha.

Hisp. 129

Medidas: 0,83 x 0,25; tiene 386 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Hisp. / 129 Epist. / Hispan. / 1580-1535 / 129.* — En el verso de la cubierta: *Hispª 129 / (ff. 386).* — En la hoja para conservación del cód.: *Epistolae Hispaniae 1580-Mart. 1585.* — El f. 1 empieza el texto: † *218* [*345* del.]. — El f. 386v. termina: *Roma.* — Contiene parte de la correspondencia proveniente de España a la Curia romana de la Compañía en la época dicha.

Hist. Soc. 61

Medidas: 0,30 x 0,25; tiene 138 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Hist. Soc. / 61 / Liber / 1573-1601 / 61.* — En el verso de la cubierta: *Hist. Soc. / 61.* — En papel antiguo engomado: † */ Liber / paten / tium pro mis / sionibus et / aliis /* [Después siguen palabras borradas] *1573 / Annis / ante / 1600.* — El f. 1 empieza el texto: † *Patentes in commendationem.* — El f. 138 termina: *1601.* —

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Contiene fórmulas y notas de fórmulas en copia de declaraciones, presentaciones, nombramientos, delegaciones, comisiones y poderes, concedidos por los Generales de la Compañía a favor de personas de dentro o fuera de la misma en la época dicha.

Tolet. 2

Medidas: 0,36 x 0,26; tiene 50 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Tolet. / 2 / 2.* — En el frontispicio, sobre pergamino: *Tolet. / Epist. / Gen. / 1576- / 1580.* — En el verso de la cubierta: *Tolet. / 2 Fol. / 1-50 / 0* E. — En papel antiguo engomado: *Toledo / 1677. Id. Octobrem 1580.* — Sigue el f. 01 puro. — El f. 1 empieza el texto: *Jhesus. Padre Cordeses.* — El f. 50 termina: *1580.* — Es el registro de las cartas de Mercuriano a varias personas o sobre asuntos referentes a la Provincia de Toledo en la época dicha.

Tolet. 12ª / I

Medida: 0,34 x 0,26; tiene 01-194 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Tolet. / 12a / I / Catalogi / triennal. / et / breves / 1550-1559 / I / 1550-1587 / 12* — En el verso de la cubierta: *Toletª 12ª. I / (ff. 1-193); quae desunt supplentur in II.* — En papel antiguo engomado: *Toletan. / Catal. / 1550-99.* — En la hoja para conservación del cód.: *Catalogi trien. et breves 1550* (?)*-1559 / Toletª. 12ª I 1550?-1587.* — El f. 01 empieza: *Spagna tutta.* — El f. 193v termina: *cozinero.* Sigue el f. 194 intacto.

Tolet. 12ª / II

Medidas: 0,24 x 0,19; tiene 41-227 ff. En el lomo de pergamino se lee: *Toletª / 12a / II / Catalog. / trienn. / et / breves / 1550-1559 / II / 1545?-1599 / 12.* — En el verso de la cubierta: *Toletª 21ª II / (ff. 41-227; quae desunt quaere in I).* — A lápiz: *Index in Tolet. 2ª I.* — En la hoja para conservación del cód.: *Catalogi trien. et breves 1545?-1599.* — El f. 41 empieza el texto: † *Jhs. 48* [*711* del.]. El f. 227v termina: *compañero.*

Tolet. 37a.

Medidas: 0,35 x 0,26; tiene 01-03-1-468b ff. En el lomo de pergamino se lee: *Toletª 37ª / Toletan. / Historia / 1547-1610 / 37.* — En el verso de la cubierta:: *Tolet. 37ª.* — En papel moderno engomado: *Pag. / 01-468 / 03 / 430b.* — En papel antiguo engomado: *Toletan. / Historia / 1547-1610.* — Después del f. 01 puro, en el f. 02 a lápiz. *Toletana / Histor. / 1547-1610.* — Después del f. 03 puro, el f. 1 empieza el texto: † *Decreto.* — El f. 468a termina: *1610.* — Si-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gue el f. 468b puro. — Contiene cartas, escrituras notariales, autos, memoriales, anuas, relaciones varias pertinentes especialmente a la Provincia de Toledo en la época dicha.

Fondo Gesuitico (Borgo S. Spirito, 5, Roma)

FG 1361

Medidas generales de las hojas: 0,32 x 0,22. Escrituras notariales, autógrafas y apógrafas contemporáneas referentes al colegio de Arequipa.

FG 1488

Medidas generales de las hojas: 0,32 x 0,22. Escrituras notoriales, autógrafas y apógrafas contemporáneas referentes a las fundaciones del Perú; y otros documentos sobre los jesuítas del Perú, como el de la Visita del P. Plaza (doc. 20). — Su medida: 0,23 x 0,17; tiene el cuadernillo 32 ff. El f. 1 empieza el texto: † *Jhs. 1. Visita.* — El f. 30v termina: *Plaça.* — Siguen ff. 31 y 32 puros.

Codices de otros archivos

CHILE

Santiago

Archivo de la Viceprovincia de Chile

Se halla este archivo en el colegio de San Ignacio, de los jesuítas en la dicha capital. Procedentes muchos documentos del Perú; es rico en autógrafos de cartas y escrituras de fundaciones de las casas de la Compañía en la antigua Provincia del Perú y la documentación comprende todas las épocas de la antigua Compañía.

A. I. 1

Es una carpeta formada con cartones de 0,35 x 0,25. En el lomo se lee: *Papeles referentes / a la antigua Provin- / cia del Perú de la / Comp. de Jesús / A. I / 1.*

Archivo Nacional

Originariamente procede del Perú gran parte de la documentación jesuítica de este archivo, sito en el edificio de la Biblioteca

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Nacional. Su rico material abarca todo lo largo de la historia de la antigua Provincia peruana hasta su extrañamiento por Carlos III y aun los años inmediatamente posteriores.

Jesuítas Perú 250

Medidas: 0,34 x 0,23. En el dorso se lee: *Archivo Nacional / Santiago de Chile / Vol. N° 250 / Archivos varios / Misceláneas.*

Jesuítas Bolivia 324

Medidas: 0,34 x 0,23. En el dorso se lee: *Archivo Nacional / Santiago de Chile / Vol. N° 324 / Jesuítas / Bolivia.* — Documentación perteneciente a los jesuítas que actuaron en el territorio de esta República, aunque pertenecían a la Provincia del Perú.

ESPAÑA

MADRID

Archivo de la Provincia de Toledo S. I. [1]

Varia Historia III

Medidas: 0,32 x 0,22; tiene 727 ff. numerados + 7 ff. no numerados al principio + 4 al fin. En el lomo se lee: *Hist. Societ. extra Europam / t^us 3.* — En papel moderno engomado: [*Var*]*ia Histor*[*ia*]/[*ex*]*tra Europ*[*am*] *Tomo* [*3°*] *V^s. A 2.* — En el f. 2 no numerado: *Varia / Histo / ria rerum / a Societate / gestarum / extra / Europam / To. 3^us.* — Otra mano: *Tiene setec^tas treinta y tres foxas.* — Tercera mano: *No están enquadernadas / cón buen orden de los / años.* — Cuarta mano al margen inferior: *Es de la Comp^a de Jhs. de Alcalá / del archivo /* [*de la librería* del.]. — Más abajo: *Lit. N.* — Al margen en el ángulo derecho por mano del que confeccionó el índice: *1639. 1 Oct^e.* — Siguen ff. 4-5 sin numerar el índice. — Contiene cartas de los años 1544-1594, algunos originales, más apógrafos contemporáneos que se solían distribuir por los colegios de España y Portugal. — El cód. lo formó el P. Cristóbal de Castro por los años 1594s.

Archivo Nacional

Inquisición libro 1033

Medidas: 0,34 x 0,25; tiene 435 ff. señalados por las diversas piezas; encuadernado en pergamino, en el dorso una cruz / *Lib. 2°* / *Lima / Cartas / 1569 / 1578 /* [a lápiz: *760 / 1033*]; en el frontis:

[1] *MPer* I, *Intr. gen.* c. VI, p. 65 .

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

S. L. 760 / infra a lápiz: *Lib. 1033*; después de la primera hoja en blanco: *libro 1° cartas 1569 a 1578. Lima. Libro primero de cartas de la Inquisición del Perú al Consejo de la Inquisición desde el año de mil y quinientos y sesenta y nueve hasta el de mil y quinientos y setenta y ocho.* Termina: *23 de Octubre 1578.*

SEVILLA

Archivo General de Indias [2]

Audiencia de Charcas 142

Carpeta de 0,29 x 0,25. En el frontispicio se lee como en todas las de este archivo: *Archivo general de Indias.* Más abajo el título particular de este legajo: *Audiencia de Charcas 142.* — Contiene sueltos y sin numerar los ff. que comprenden la documentación referente a aquella Audiencia. Autógrafos, originales y apógrafos contemporáneos de carácter oficial dirigidos preferentemente al Consejo de Indias.

Audiencia de Lima 30

Carpeta de 0,34 x 0,24; en la cubierta de pergamino se lee: [*N° 39* del.] *N° 4. El virey don Francisco de Toledo*; y con lápiz la antigua signatura: *70-1-30; Lima 70.* — Cartas de los virreyes Toledo y Enríquez; transcripciones de reales cédulas dirigidas a ellos; relaciones de pueblos de indios, por los años 1577-1583. Sin foliar.

Audiencia de Lima 31

Carpeta de 0,34 x 0,24; dos cuadernos en pergamino; hojas sueltas; correspondencia del virrey Conde del Villar, años 1584-1587. Sin foliar.

Audiencia de Lima 90

Carpeta de 0,29 x 0,25; hojas sueltas; correspondencia y expedientes del virrey Conde de la Monclova, años 1695-1696. Sin foliar.

Audiencia de Lima 93

Carpeta de 0,29 x 0,25. Hojas sueltas; correspondencia oficial al Rey para los años 1568-1599. Sin foliar.

Audiencia de Lima 313

Carpeta de 0,29 x 0,25. Hojas sueltas; cartas y expedientes de eclesiásticos para los años 1542-1570. Sin foliar.

---

[2] *Ib.* p. 63.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Audiencia de Lima 314

Carpeta de 0,29 x 0,25. Hojas sueltas; documentos oficiales y principalmente expedientes de presentaciones de clérigos a beneficios para los años 1571-1577. Sin foliar.

Audiencia de Lima 315

Carpeta de 0,29 x 0,25. Hojas sueltas; documentos oficiales y principalmente expedientes de presentaciones de clérigos a beneficios para los años 1579-1582. Sin foliar.

Audiencia de Lima 337

Carpeta de 0,29 x 0,25. Contiene asuntos relativos a los litigios de la Universidad de Lima y los jesuítas y dominicos, especialmente en el siglo XVII. Sin foliar.

Audiencia de Lima 579

Carpeta de 0,29 x 0,25; tres cuadernos en pergamino *4, 5, 6.*; título general al dorso: *De / Partes / Perú*, y al final abajo *4, 5, 6*; es el registro de reales cédulas desde el 17 de Septiembre 1576 hasta el 8 de Septiembre 1582.

Indiferente general 1094

Carpeta de 0,29 x 0,25; cartas remitidas al Consejo de Indias los años 1571 a 1577. Sin foliar.

Indiferente general 1387

Carpeta de 0,29 x 0,25; documentos variados del siglo XVI. Sin foliar.

Indiferente general 1391

Carpeta de 0,29 x 0,25; peticiones y memoriales al Consejo, año 1580. Sin foliar.

Indiferente general 1392

Carpeta de 0,29 x 0,25; peticiones y memoriales al Consejo, año 1581. Sin foliar.

Indiferente general 2186

Carpeta de 0,29 x 0,25; expedientes de eclesiásticos, años 1580-1589. Sin foliar.

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0
Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

PERU

LIMA

Archivo de la Viceprovincia del Perú

Está el citado archivo en el colegio de la Inmaculada, de los jesuítas de Lima. Es rica su documentación más por la calidad del material que por la abundancia. Abundan los apógrafos de documentos relativos al Instituto de la Compañía preparados para uso de los Provinciales peruanos en su gobierno; así, extractos de respuestas de diversos Generales a las Congregaciones provinciales del Perú en particular y aun de toda la Compañía, ordenaciones varias de los Provinciales en diversas circunstancias, reglamentos de colegios, etc.

Cartas de Generales

Medidas: 0,34 x 0,24. Cuaderno en pergamino; al dorso se lee: *Cartas de Generales, l. 1.* En el frontispicio del cuaderno: *Cartas y respuestas de Nuestros Padres Generales. Originalmente cartas de N. P. Everardo y P. Claudio, a los PP. provinciales Gerónimo Ruiz de Portillo 1575-76, P. Josef de Acosta, P. visitador Juan de la Plaza, P. Juan de Atienza, P. Juan Sebastián en sus dos provincialatos en 1592 y 1611 y al P. Estevan Páez, su antecesor en el 2° (faltan todas las del P. Baltasar [Piñas]). Contiene también respuestas a los postulados de las Congregaciones provinciales: Congregación de 1588, pág. 186. Congrn an. 1591. Congrn an. 1600. Congrn an. 1606. Congrn an. 1612.*

Archivo Nacional

Se halla en el edificio nuevo de la Biblioteca Nacional. A consecuencia del incendio que devoró aquel archivo, los documentos en su máxima parte han quedado inutilizados por el fuego y por el agua (*MPer* I, p. 67 s.). — Cuando no los hemos podido hallar, porque ya no existen, o los hemos encontrado en tales condiciones que son inservibles, al menos damos nota de ellos en el orden cronológico que les corresponde, según el repertorio *Manuscritos peruanos* del P. Rubén Vargas Ugarte, para que conste en nuestra colección su existencia en tiempos anteriores. Hoy ha variado la signatura que se les da en la citada obra, para los relativamente pocos documentos sobrevivientes. — Editamos los que por fotocopia anterior se han salvado gracias al P. Carlos Leonhardt.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

STATO DELLA CITTA' DEL VATICANO

Archivio Segreto Vaticano

Segr. Brevi 47

Medidas: 0,28 x 0,24; tiene ff. 700; códice encuadernado en cuero, en el lomo se lee: *1580 / Gregorius XIII / lib. I /;* en la parte inferior, en papel blanco: *Sec. Brevi / 47.* Contiene diversos breves del dicho Pontífice a diversos destinatarios, el año 1580.

Biblioteca Apostolica Vaticana

Vat. lat. 6436

Medidas: 0,32 x 0,25; códice encuadernado en pergamino con documentos de diversas medidas; en el lomo del mismo se lee: *Vat. lat. 6436.* En el verso de la cubierta, a lápiz azul, se repite la misma signatura. Sigue en blanco la hoja para conservación del cód. — El f. 1 empieza el texto: *Avisi di Roma dell'1565, 1568, 1571. Germania, Polonia, Spagna, Parigi, Lione, Milano, Venetia, Giapone etc. tra le scritture del Cardenal Morone. Vat.* El f. 290 termina: *Datum Friburgi die XIX Decembris 1580.* Contiene documentos de orden, preferentemente, diplomático.

El doc. 2, que editamos de este cód., está transcrito en ff. de 0,29 x 0,23; sobre los cuales se ha pegado un papel de seda; por esto y por haber atraversado los ff. la tinta, hoy la lectura se hace en algunos pasajes imposible, aun empleando los medios modernos más especializados para resucitar textos antiguos. Nosotros reproducimos este manuscrito según la lectura material más probable, aunque sufran la sintaxis y la ortografía en algunos pocos lugares, que se pueden fácilmente reconstruir por el sentido de la frase.

Capítulo IV

NOTAS SOBRE LA PRESENTE EDICION

1. — Habiendo presentado en *MPer* I, p. 45-50 un cuadro de conjunto de la historiografía relativa a la Provincia del Perú, que sirve para toda esta sección, nos limitaremos aquí a anotar las ediciones de algunos de los documentos del presente tomo. No hallamos ninguna edición verdaderamente crí-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tica, excepto la de MM I. — Por orden cronológico de documentos vemos que están ya editados los siguientes:

1. Doc. 26, por MATEOS, *Los primeros pasos en la Evangelización de los indios (1568-1576)*, en *Missionalia hispanica* 4 (1936) 5-64; ID., *Obras del Padre José de Acosta.* Intr. por —, *Biblioteca de autores españoles* LXXIII.

2. Doc. 32, por LISSON II 737-740; LEVILLIER, *Organización de la Iglesia y Ordenes* I 114-116.

3. Doc. 57, 58, 88-90, por LISSON II 775-782., siguiendo el texto de AGI *Audiencia de Lima 315*, y no íntegramente.

4. Doc. 84, por PASTELLS, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay* I 14s.

5. Doc. 85, por EGUIGUREN, *Alma Mater* 490s.

6. Doc. 104, 105, por PASTELLS, *l. c.* 16-18.

7. Doc. 127, por ASTRAIN III 698-700.

8. Doc. 131, en MM I 470-473.

9. Doc. 147, por J. T. MEDINA, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima* II 38s.

10. Doc. 151, por LEVILLIER, *Organización de la Iglesia y Ordenes* I 119-125; LISSON II 795-800.

2. — En la presente edición en lengua española, hemos querido conservar aun el anterior título específico de esta serie por razones de uniformidad y por entenderse bien incluso en círculos ajenos al latín. Por las mismas razones seguimos la nomenclatura tradicional de MHSI para el aparato crítico y las siglas ya generalizadas en esta clase de obras internacionales.

3. — Omitimos en este tomo las notas con que hemos ilustrado el primero (p. 51-55) acerca de la ortografía, desarrollo de las abreviaturas, normas seguidas en el aparato crítico y en las notas históricas y las explicaciones que dimos allí acerca de algunos vocablos institucionales de la Compañía. De parecida forma en la bibliografía que presentamos ahora, se omite el título entero de aquellas obras que también se usaron en el tomo primero. Allí encontrará también quien lo desee un mapa de los países que recorrieron nuestros misioneros estos años.

4. — Cuando se presentan varios doc. de un mismo autor que en la misma fecha repiten idénticos conceptos, los reunimos en forma de registro, bajo el epígrafe general *Cartas varias*,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

trascribiendo los párrafos que son más característicos (doc. 170*a*.), y conservando en su colocación el mismo orden que tienen en el códice.

5. — Interesa, sin duda, conocer el curso de las armadas y naos entre España e Indias, y viceversa, para determinar, al menos aproximadamente, las fechas en que salieron y llegaron a su destino más próximo los misioneros y la documentación de estos años[1]:

a/ año	salida de España	llegada a Indias
1576	1 de Marzo	28 de Mayo
	Mayo	13 de Julio
1577	Octubre	19 de Enero 1578
1578	1-5 de Julio	16 de Septiembre
	p. 20 de Noviembre	?
1579	p. 3 de Abril	28 de Junio
1580	30 de Marzo	9 de Mayo
	27 de Agosto-2 de Septiembre	7 de Diciembre
	10 de Septiembre	2 de Marzo 1581
	2 de Octubre	

b/ año	salida de Indias	llegada a España
1576	20 de Agosto	c. 8 de Enero 1577
1577	21 de Junio	18 de Agosto
1578	?	p. 8 de Agosto
1579	24 de Junio	p. 15 de Noviembre
1580	10 de Junio ?	9 de Septiembre

* * *

Nos es sumamente grato, antes de terminar esta Introducción, mostrar nuestro más profundo agradecimiento a todos aquéllos que nos han servido con su ayuda y consejo en la preparación de este tomo. Sea ante todo nuestro voto de gracias para el P. Enrique Bartra S. I., que ha revisado y completado nuestras notas, y a los archiveros que con sus indicaciones acertadas nos han dirigido en nuestras investigaciones en los archivos de Sevilla, Madrid, Santiago de Chile, Lima y Roma; en especial a los PP. José Teschitel y Ladislao Lukács, del archivo romano S. I., y a nuestros beneméritos amanuenses Luis Arrieta y José L. Palaus S. I.

[1] De la obra de CHAUNU, *Sèville et l'Atlantique (1504-1560)* III 220, 225, 238, 242, 248, 250, 262, 278; 232, 234s., 244, 255s., 258, 272, 274s., 282, 284, 288.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

1

FELIPE II, REY DE ESPAÑA
A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACION DE SEVILLA

MADRID 12 DE FEBRERO 1576

Del reg. en AGI *Indiferente general 2869/1*, ff. 159*v*. s.
Ut Patri Luna 500 ducatus solvantur.

EL REY

Nuestros officiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Cassa de la Contratación de las Indias: el Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Conpañía de Jesús, nos ha hecho relación que el año passado de setenta y quatro hizimos merced y limosna al Padre doctor Plaça y a otros onze religiosos de la dicha Conpañía [2], que por orden Nuestra passaron a las provincias del Perú, de quinientos ducados, librados en los bienes de difuntos, inciertos, de esa Cassa [3], para libros y ornamentos, los quales no los pudiendo cobrar antes de su partida, dió poder para los cobrar el dicho doctor Plaça al Padre Gonçalo de Esquivel, de la dicha Conpañía, procurador de las Indias [4], el qual avía muerto sin los cobrar, y que acudiendo a bosotros el Padre Diego de Luna, de la dicha Conpañía, que aze el officio de procurador [5], para los cobrar en

2 *a*. Nuestros *in marg*. A los officiales de Sevilla, que los quinientos ducados librados de bienes de difuntos

1 MAF 621 22; ZUBILLAGA, *El procurador*, en AHSI 16 (1947) 34.

2 M*Per* I, doc. 168. — La real cédula en AGI *Indiferente general 2869*, ff. 100*v*-101.

3 Los bienes vacantes de los difuntos de Indias, cuyos herederos, después de una conveniente investigación, quedaban ignorados, se aplicaban al fisco regio. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, IV 7 per totum.

4 M*Per* I.

5 « Nacido en Sevilla por el año 1530, entra en la Compañía hacia 1555. Ejercita principalmente los ministerios de procurador y confesor. Muere entre los años de 1593 y 1595, pues aparece en el catálogo andaluz

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

virtud de la dicha Nuestra cédula, le respondisteis no los poder dar, si no fuese al dicho doctor Plaça, o a quien [160] su poder oviese, conforme a la dicha cédula, como todo ello constava por cierto testimonio de que ante Nós en el Nuestro Consejo de las Indias fué presentado, suplicándonos que, atento que el dicho doctor Plaça estava en las Indias y el dicho Padre Esquivel era difunto, mandásemos que los dichos quinientos ducados se diesen al Padre maestro Juan de Cañas, rector del colegio de la dicha Conpañía de Jesús de esa ciudad [6], o al dicho Padre Diego de Lũna, para que con ello se paguen los dichos libros y ornamentos, o como la Nuestra merced fuese; y bisto por los del dicho Nuestro Consejo de las Indias [7], lo he tenido por bien; y os mandamos que, sin enbargo de buestras respuestas, déis y paguéis a los dichos maestro Juan de Cañas, o Padre Diego de Luna, de la dicha Conpañía de Jesús, los dichos quinientos ducados de que por una vez les hizimos merced por la dicha cédula, librados en los bienes de difuntos de esa Casa de que, hechas las diligencias conforme a las ordenanças della, no parescieren herederos, no enbargante que en la dicha cédula mandemos se den al dicho doctor Plaça; que con esta Nuestra cédula y la que de suso se haze mención y carta de pago, a qualquiera de los dichos maestro Juan Cañas o Diego de Luna, mandamos les sean rescibidos y passados en qüenta los dichos quinientos ducados.

Fecha en Madrid a doze de Hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo, el Rey.

Refrendada de Antonio de Erasso [8], y señalado de los señores del Consejo.

---

21 dicho *sq.* doctor *del.*

---

de este primer año y no del segundo. (*Baet. 8*, ff. 1*v*, 16, 25, 52, 68, 78*v*) ». ZUBILLAGA, *El procurador de las Indias*, en ARSI 22 (1953) 394 [159].

[6] MAF 466 [1].

[7] Entonces eran: tesorero Francisco Tello; computadores, Ortega de Melgosa y Antonio de Melgosa; factor Duarte; juez Salgado Correa y fiscal Venegas. SCHÄFER, *El Consejo* I 380-384.

[8] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2

EL P. JOSE DE ACOSTA, PROV. AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA 1 DE MARZO 1576

Del apógr. en la Bibl. Vaticana. *Vat. lat. 6436*, ff. 277-282.

Según nuestras notas, el único ejemplar de este documento se encuentra hoy en esta traducción latina, cuando debió de ser originalmente escrito en español, como las demás cartas anuas del Perú. — Y de la traducción latina creemos que no se halla ninguna otra copia, aunque en otros tiempos debió de existir una copia en el archivo romano de la Compañía en el cód. *Informationes 69*, en cuyo folio 497 comenzaba el dicho texto latino, según noticias que nos da Rubén Vargas Ugarte, (*Manuscritos* I 141), tomándolo de un índice que aún se conserva en el citado archivo romano de la Compañía, que también nosotros hemos examinado.

El texto que damos se halla entre los papeles que fueron del cardenal Juan Morone; cómo vino a sus manos, no lo podemos determinar con precisión; pero, siendo costumbre de los jesuítas distribuir entre sus amistades fuera de la Compañía copias de estos documentos, de interés por su contenido histórico, creemos que por esta razón llegó este documento a poder del referido Cardenal. Cf supra *Intr. gen.* c. III, el estado de este doc.

AUTORES: SACCHINI, *Historiae pars IV*, lib. III, p. 100.

Texto

1. *Personarum ratio in Provincia.* — 2. *Quam bona omnibus valetudo.* — 3. *Profectus in spiritu.* — 4. *Patris Plaza efficacia in agendo.* — 5. *Collegii limensis status.* — 6. *Studiorum curriculum prosperum.* — 7. *Scholasticus actus coram Prorege.* — 8. *Alumnorum cultus erga Beatam Mariam Virginem.* — 9. *Opera apostolica cum pueris et servis.* — 10. *Festum Circumcisionis celebratur.* — 11. *In collegio cuzquensi labores apostolici.* — 12. *Cuzquensium erga Societatem voluntas.* — 13. *Eorum indorum institutio.* — 14. *Ministeria Patris Valera.* — 15. *Opera apostolica cum indis del Cercado.* — 16. *In missionibus excurrentibus.* — 17. *Apud potosienses.* — 18. *Discessi et reversi ad Potosi.* — 19. *In regione Omasuyi.* — 20. *Missiones e collegio limensi.* — 21. *Inter incolas Guamangae.* — 22. *Apud bracamorenses et chachapoienses.* — 23. *Missiones pro solis indis: Ambari et Caxatambi.* — 24. *Effectus harum missionum.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

†Jhs. Admodum Reverende in Christo Pater.

1. Quae in hac Perú Provincia superiori anno septuagesimo quinto gesta sunt et nostro more [1] Vestrae Paternitati his litteris scripta erunt. Limae ex Societate septuaginta quinque, eorum vero sacerdotes viginti sex, ex quibus quatuor quidem votorum professi septem, trium vero votorum duodecim [2].

Atque quidem duo collegia sunt, alterum Limae, alterum vero Cuzci, nam pacense quidem collegium, etsi admissum sit, nondum tamen incoli coepit [3].

2. Omnes vero hoc anno valuimus, quod si qui aegrotarunt ii brevi et facile integram valetudinem recuperarunt. Magnum autem pietatis et religionis studium, diligensque regularum et institutorum observatio in omnibus apparuit atque in dies augeri perspicitur. Neque minor eorum proventus et officiorum fructus extitit quae proximis exhibentur. Itaque et pro maximis beneficiis quae accipimus plurimum Dei benignitati nos debere fatemur et ad maiora expectanda et percipienda vehementer angimur et confirmamur.

3. Quo vero incensi omnes studio pietatis et religionis officio complecteremur qui operarii a Vestra Paternitate cum Patre Visitatore [4] ad nos missi sunt, ii sua virtute et industria plurimum contulerunt, quorum adventus quam gratus nobis et utilis extiterit facile explicari non posset. Pater doctor Plaza pridie kalendas Iunii Limam pervenit [5], caeteri vero qui navigabant duodecimo kalendas Iulii portum tenuerunt, quamvis eorum omnes fere in larga et molesta navigatione defessi et morbis quos Panamae contraxerant mali effecti poenitenciam fecerunt, et etiam charitate refecti, et vires et commodam valetudinem receperunt et nonnulli etiam melius valent quam quum erant in Hispania. Ex omnibus igitur unus Didacus Suárez [6] satis Deo visus est quem nobis auferret, ut ex Panamae litteris accepisti [7]; caeteros vero salvos et incolumnes nobis re-

---

3 Vestrae] Festrae *ms.* || 4 litteris] literis *ms.* | scripta erunt *corr. ex* imprimis ? || 20 Vestra] Festra *ms.* || 27 mali effecti *charta attrita* || 32 litteris] literis *ms.*

---

1 M*Per* I doc. 34, nota 1.

2 Doc. 20, donde se dan noticias de cada uno.

3 Infra § 4.

4 Juan de la Plaza.

5 Doc. 20 § 1.

6 M*Per* I, doc. 117, nota 5; 185 § 3.

7 M*Per* I, doc. 185.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

linqueret, qui cum se ad has regiones missos fuisse aliis de causis, laetentur, cum imprimis quod indorum ingenia evangelicae doctrinae percipiendae multo aptiora esse perspexerint, quam unquam existimassent. Hoc vero pium et religiosum eorum Patrum studium quoad indorum doctrinam et institutionem sua potissimum consilia conferunt, non domesticis solum sed externis etiam; atque ipsi imprimis Senatui [8] ecclesiasticisque viris aedificationi magnae fuit cum omnes, praesertim Patres, doctrinaque et religione praestantes ad hanc missionem delectos fuisse conspiciant.

4. Pater Visitator, ut suo muneri satisfaceret, multa singulari caritate et prudentia quibus praeditus est, constituere coepit. Nam probationis domum stabilivit [9], litterarum studia restituit et amplificavit, caetera Societatis ministeria et officia, quo maiori cum fructu et aedificatione gerantur, sapienter providit et perfecit. Superiores demum huius Provinciae et collegiis Vestrae Paternitatis auctoritate praeposuit [10], pacense autem collegium vidit, multumque considerata re admittendum iudicavit [11] et quod indis instituendis utilissimum fore intellexit, cum magna in finitimis regionis eorum hominum multitudo sit doctrinae inopia laborantium, et quod, ex Constitutionis litteris [12], nullis ligati ad certa et necessaria munera praestanda obstringamur Societatis templis, redditibus propositis, libera rerum omnium facultas Societati permittatur.

[277*v*] De limensi collegio

5. Ut vero de utroque huius Provinciae collegio separatim scribamus, Limae sunt quinquaginta quinque [13] in quibus illos etiam numero qui apud Sanctum Iacobum [14] in residentia degunt, qui sub huius etiam collegii administratione continentur. In probatione [15] autem cum circa quindecim versati fue-

45 litterarum] literarum *ms.* || 48 huius Provinciae *vel* huic Provinciae ? || 49 Vestra] Festrae *ms.* || 54 litteris] literis *ms.*

8 Audiencia Real.
9 M*Per* I, doc. 79 § 34; 104 § 7.
10 Doc. 20 § 19.
11 Ib., § 19-21.
12 *Const.* IV, 2, 4 B; VI 3, 5; M*Per* I, doc. 82 § 4.
13 Doc. 20 § 3.
14 Santiago del Cercado. M*Per* I.
15 En el noviciado, en el edificio mismo del colegio de Lima.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

rint, ex his quinque, biennio peracto, non multo ante vota susceperunt [16]. Duo [17] de Societate sunt admissi, alter quidem scholasticus, alter vero coadiutor, quorum uterque ex Societatis usu et familiaritate non exiguum in Hispania fructum perceperunt; caeteri vero qui admitti contendebant, sed his Societas non potuit satisfieri.

6. Litterarum autem studia etsi hactenus semper evenerint, tamen deinceps in dies augenda fore speramus. Nam quod aliis etiam litteris scriptum fuisse arbitror, cum viginti solum scholasticos in huius urbis gymnasiis [18] Societas invenerit, nunc tamen ducentos fere addiscendos suscepit. Atque in suprema quidem latinae linguae classe Rethoricae lectio et graeca lingua praelegitur. Dialectica vero et Philosophiae cursus ita felix existit, ut salmanticenses magis et complutenses quam indicae scholasticorum disputationes esse videantur. Hunc autem Artium cursum non solum alius consequetur, sed scholasticae cursus Theologiae qui hactenus in hoc collegio doceri non potuit, lectiones instituentur; interea vero utilis quaedam lectio de Sacramentis habetur; indorum autem lingua [19] hactenus quidem in nostris scholis in usu est. Postquam vero optimus Antistes qui nos nostraque omnia benigne complectebatur, nobis ereptus fuit [20], clerici, qui audituri concurrebant, eius sermonis perdiscendi studium remiserunt.

Cum alii autem ex eruditioribus scholastici sui ingenii et diligentiae significationem praebuerint, tum imprimis cum excipiendis Hispaniae Patribus elegantem et ornatam comoediam exhibuerunt.

7. Postquam Prorex [21], qui diutius abfuerat [22], Limam re-

---

73 fere *corr. ex* circiter *vel e contra ?*

---

16 Los HH. Aguila (?), Carrión, Estala, Palencia y Esteban. Doc. 20 § 3.

17 Los HH. Paz, escolar, y Bermeo, coadjutor. Ib.

18 La situación escolar del Perú cuando llegaron los jesuítas en 1568, véase en M*Per* I, *Intr. gen.* c. I, 2, 3, p. 31-33.

19 El quechua, o lengua general. *Ib.*, c. I, 1, 3, p. 15 s. — Sobre esta cátedra informaba el virrey Toledo al Consejo de Indias, Lima 12 de Marzo 1576: « También los de la Compañía leen otra [cátedra de lengua], y esto será lo que más se favorecerá, no pareciendo a V. S. otra cosa ». AGI *Audiencia de Lima 29*, s. f.

20 Jerónimo de Loaysa, que falleció el 26 de Octubre 1575.

21 Francisco de Toledo.

22 Durante su visita oficial al Virreinato peruano. LEVILLIER, *Don Francisco* I 204.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

versus est, eo praesente, Theologiae disputatio a Fratre [23] quodam ex his qui ab Hispania venerunt, habita fuit, cui cum urbis etiam Senatus, Academiae doctores [24] multique religiosi et ecclesiastici viri interfuissent, ita respondentis eruditionem, disserendi disciplinam et universum apparatum sibi probari dixit, ut nihil usque hoc in genere tanto in his scholis applausu exceptum fuisse videatur. Omnia Societatis studia utilissima esse haec extitisse dicunt. Pueros enim et adolescentes ad sacerdotium [25] edocere eosque honestis moribus et optimis disciplinis instituere, nec est qui ex regionibus, ubi tanta est sapientum et proborum sacerdotum inopia, utilissimum esse non videat.

8. Iam vero Divae Virginis societatem eo maioris pietatis studio uni scholastici complectuntur quo pluribus a Sanctissimo Romano Pontifice gratiis et indulgentiis ad eam colendam sunt excitati. Itaque Conceptionis festum suo more pio et religioso apparatu celebrarunt. Cum iam eo tempore et nostri templi chorus fuisset constructus et elegantissime Divae Virginis imaginem quam duo ex nostris Fratribus artificiose depinxerant perfectam et alta in sede collocarunt [26]. Ut autem hanc imaginem singulari pietate populus colit et observat, ita etiam reliquias quas a Vestra Paternitate accepimus, quod et praeciosae admodum [278] sunt et certissimum testimonium quod confirmatum est. Nunc igitur arcula argentea conficietur his ipsis reliquis apte et religiose collocandis.

9. De caeteris autem Societatis nostrae ministeriis et officiis nunc dicendum est. Primum igitur, quavis et templo nostro et in aliis urbis ecclesiis cum fructu et aedificatione conciones habitae fuerint, quae et in publicis plateis habentur eis arbitramur utiliores esse. Quibus habendis hic apparatus adibetur: sexta quaque feria omnium inferiorum scholarum

---

113 admodum *in marg. infer. sq.* admodum || 116 nostrae *supr. lin.*

---

[23] Como fueron cinco los compañeros de viaje de Plaza, no podemos determinar con precisión a cuál de ellos se refiere el autor.

[24] De la Universidad oficial, cuyos nombres aparecen en el doc. 8 § 1.

[25] Acosta pidió ser destinado a las Indias especialmente con esta finalidad. M*Per* I, doc. 63 § 4.

[26] *Institutum* I 433-436. — Gregorio XIII, el 12 de Agosto 1573, concedió indulgencias especiales a quienes rezasen el santo rosario ante la Virgen venerada en el templo de S. Pablo de Lima. [DELPLACE] 67; AVENDAÑO, *Thesaurus indicus* II 148-149.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pueri qui legere et scribere docentur, cum celebri processionis pompa, erectis crucibus, ad nostrum templum vespere conveniunt. Inde vero cum eodem ordine, cum christianae doctrinae concentu, ad amplissimam plateam progrediuntur atque in unum aliquem eius angulum se conferunt, quo ingens auditorum multitudo convenisse solent. Tunc igitur superiorem locum Pater conscendit atque magna dicendi vi a concionatore concionatur. Idem fere fit dominicis diebus quibus ethiopici servi [27], quorum hic est maxima multitudo celebrantium, processionis pompa, concionatorem nostrum in plateam deducunt, ubi concio a multis expectatur et postea studiose auditur; quo enim plus auctoritatis hae publicae conciones apud populum habeant, iis Patribus committuntur qui dicendi facultate et spiritus contentione praestantiores esse videntur.

Indorum autem testimonio, cum antea dominicis diebus ita vespere haberentur ut ex templo maximo [28] alii processionis pompa in doctrinae paroeciam [29] indii progrediuntur; nunc tamen, et aestus vitandi et multitudinis commodius instituendae causa, matutino tempore, in platea vicino templo coniuncta, illa ipsa institutio haberi incepit; cui tanta cum attentione et animi voluptate indi interesse videntur, ut hispanis eam rem diligentius intuentibus sint admirationi. Quantus vero fructus ex his concionibus percipiatur, insignes indorum conversiones declararunt qui, doctrinae vi concitati, cum magno doloris sensu, omnia anteactae vitae scelera per confessionem apud Nostros expiaturi venerunt; fueruntque nonnulli qui se cum christiani vocarentur, sacrum tamen Baptismum numquam suscepisse prodierunt. Cum hanc igitur indorum institutionem omnes utilissimam esse sibi persuaserint, imprimis tamen maximi templi canonici [30] et ipsi etiam sermone eorum confirmant et defendunt.

Neque viris religiosis ingrata est cum eam ipsi suis etiam in templis instituere conentur [31]. His omnibus populi erudiendi

---

124 cum *sq.* ordine eodem ordine *ms.* || 151 sermone *sq.* eaque *?* *del.*

---

27 Negros deportados de Africa, al menos originariamente.

28 La Catedral, cuya descripción e historia, en *Relaciones* I, p. XLVII-LXVI; Vazquez de Espinosa 401-404.

29 La parroquia a la cual pertenecía cada indio. M*Per* I, doc. 57 § 14. De las parroquias de Lima por este tiempo, *Relaciones* I, p. LXXIV-LXXIX.

30 El año 1575 eran seis los canónigos de Lima. Lisson II 720.

31 Entonces había en Lima dominicos, franciscanos, agustinos y mercedarios. *Relaciones* I, p. LXXIX-XCVII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

laboribus accedit etiam concio quae dominicis et festis diebus, matutino tempore, in nostro templo ad ethiopes habetur; singulis praeterea hebdomadis et publicae custodiae et xenodochiis, doctrinae causa inmiscentur. Quantum eis hoc assiduo et diligenti populi docendi studio perfectum sit, neque facile explicari posset, si separatim res singulae essent memorandae. Haud igitur dixisse satis admirabiles saepe hominum conversiones fuisse perspectas cum nonnullos et ex ducentis et ex trecentis leucis ad peccata per confessionem expianda divino plene spiritu delatos fuisse constet, qui tam scelerati et [278*v*] flagitiosi vixerunt ut de salute fere desperarent. Horum ego aliquos deprehendi, idemque aliis Patribus contigisse cognovi, ut vel huius solum rei causa, indicae missionis labor libenter fuisset suscipiendus.

Sacramentorum autem usus, etsi minus fortasse frequens quam in Hispania sit, tamen frequentissimus, si cum superioris temporis desidia et intermissione conferatur; quamvis eorum octava quaque die non plurimi ad Eucharistiam accedant, nullus tamen dies festus et sollemnis occurrit in qua non plures Sacramenta percepturi conveniant, quum ut his omnibus et decem duodecimve a nostris confessariis possint satisfieri. Circuncisionis [32] quidem festo sacrum Christi corpus mille homines in nostro templo perceperunt, cum paulo ante in ipsa Domini Nativitate [33] recenti eidem sacro Corpori communicassent, et alio etiam in templo, eodem Circumcisionis die, plenissima indulgentia proposita fuisset.

10. Hoc autem Circuncisionis festum solemni apparatu et in magna totius populi laetitia celebratum est, eo quod nostrae Societatis proprium esset et quod novus Provincialis [34], cum magna totius populi laetitia et congratulatione, fuisset institutus. Sacrum igitur obtulit Pater Visitator, ipse vero Provincialis concionem habuit. Prorex autem domi nostrae versatus est, nosque liberaliter invisere voluit [35]; eius liberalitati ut nostri scholastici gratiam referrent, sacrum dialogum, declamantium more, graece, latine et hispanice, partim carmine, partim soluta oratione, habuerunt. Quarum declamationum

187 invisere] inviser *ms.*

[32] El 1° de Enero, parece que se refiere al de este año 1576.
[33] El 25 de Diciembre 1575.
[34] El mismo Acosta.
[35] *MPer* I, doc. 69 § 21.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

disputatio, cum in Proregem ipsum pertineret, eique magna cum venustate quoddam iudicantis decretum fuisset denunciatum, vehementer ipsi caeterisque litteraria illa exercitatio probata est.

De cuscensi collegio.

11. In collegio cuscensi sunt septemdecim [36], ex quibus octo sacerdotes; omnes vero de regularum observatione cogitant et ad religionis perfectionem assequendam, summo studio intendunt. Itemque nemo fere fuit qui et spiritualia Societatis exercitia non susceperit et in domesticis humilitatis officiis versatus non sit. In latinae autem linguae scholis septuaginta fere scholastici sunt in duas classes distributi, quorum institutio propterea necesaria esse videtur, quod et huius regionis adolescentes, nisi recte instituantur, insolentes existant, et ipsi etiam clerici indoctiores sint quam suscepti muneris ratio postulat. Neque vero exiguus huius laboris fructus percipitur cum et aliis rebus scholastici magnum religionis et pietatis studium ostenderint, et ita ipsam limensem scholam imitati, praeclaram sub Divae Virginis patrocinio societatem instituerint; ex eorum legibus et institutis singulis mensibus [279] solemne Sacrum candelis accensis audituri et sacram Eucharistiam percepturi conveniunt. Quorum pium et religiosum studium eleganti Divae Virginis imagine [quam] Pater Visitator ei collegio misit, ardentius est inflammatum. Atque haec quidem singulis mensibus; octavo vero quoque die, sermone de divinis rebus audito, in xenodochiis se conferunt, ibi diligenter et studiose Christi pauperibus inserviunt. Elegantem autem comoediam de hominis impii in Deum conversione [37] egerunt apud populum, quo non eruditionis solum laudem sibi conciliarunt, sed auditores etiam ad pias lacrimas et scelerum dolorem commoverunt.

12-13. Singularis autem benevolentia, qua cuscensis populus nostram Societatem prosequitur, satis perspicuum extitit in diebus argumentum [38]: nam cum magna aeris alieni difficul-

---

191 magna *corr.* a *ex* o | *ibi supr. lin.* a || 193 litteraria] literaria *ms.* || 210 mensibus *in marg. infer., sq.* mensibus || 220 auditures] audituros *ms.* || 223-224 perspicum — argumentum *supr. verba illegib.*

---

[36] Doc. 20 § 14.

[37] Quizás del mismo Acosta, que había cultivado este género literario. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 25.

[38] Doc. 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tate collegium illum ex area [39] quam ad habitandum emerant, premeretur, neque solvendo esset, civium tamen liberalitate duae pecuniae partes sunt persolutae. Pro reliquo vero non defuerunt qui suam aerario publico fidem obstrinxerint. Sanctissimae autem Crucis reliquiae, quas illi collegio Vestra Paternitas misit, magnae pietatis significationes, fuerunt exceptae et collocatae, cum eas universa civitas ex templo maximo, cum celebri processionis pompa, domum nostram pertulerit. Conciones enim amplis in urbis templis [40] et in publicis plateis cum magna audientium frequentia et copioso doctrinae fructu habitae sunt, quibus populus ita ad Nostrorum usum et familiaritatem adducitur, ut non minus frequenter ad nos convenire videatur, quam si nullum aliud templum pateret quo se reciperent. Confessionum igitur in nostro templo multitudo per totum annum ei similis est quae Quadragesimae tempore aliis in locis esse solet. Iterum quae ad indorum institutionem pertinent, non alia in eo collegio munera quam Limae perficiuntur. Nam cum cuscensis civitas ingarum regia [41] fuerit, multo [42] in ea plures indi degunt, quam ubique fere alibi, et multi etiam nobiliores. Cum in eam igitur urbem Pater indicae linguae peritus [43] hoc ipso anno missus fuisset, tantum audiendi studium apud eos homines concitavit, ipsosque sive concionibus ad christianam pietatem amplectendam tantopere permovit, ut non audientium solum, sed confitentium etiam frequentiam et multitudinem omnes admirentur. Nam etiam si sex Patres assiduis indorum confessionibus audiendis assisterent, non tamen omnibus satisfacerent. Multi igitur confessi sunt qui confessionem antea detestabantur, neque ad eam adduci unquam potuerunt. Multi gravissima peccata detexerunt, quae in aliis confessionibus silentio praetermiserant. Cum enim teneri admodum et imbecilles in chris-

237 si *sq.* nellud *?* *del.* *?*

[39] En la plaza mayor. La escritura de fundación en el doc. 24. M*Per* I, doc. 110.

[40] Había entonces en el Cuzco franciscanos, agustinos, mercedarios y dominicos. *Relaciones* II 181.

[41] Kjóskko (Cuzco), ciudad metrópoli, capital del Imperio inca, en quechua significa ombligo, centro. *Relaciones* II 179-183; VAZQUEZ DE ESPINOSA 541-528.

[42] *Relaciones* II, p. X.

[43] Probablemente, el P. Blas Valera. Doc. 20 § 14, 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiana religione sint, neque in divinis rebus satis fuerint instituti, multi eiusmodi erroribus misere deluduntur, cum praesertim sacerdotibus, quorum mores parum honestos esse cognoverunt, nihil confidendum esse arbitrarentur. Nunc vero non ipsi solum ad confessionem accedunt, sed aliis etiam persuadent, iis maxime [279*v*] quos diis idolis deditos esse sciunt. Quare ab hac idolorum adoratione multi recesserunt et in veri Dei cultu magna animi constantia et firmitate persistunt. Multae praeterea indicae mulieres, quae turpiter et flagitiose vixerant, cum magno scelerum dolore, ad confessionem accedunt, atque ita firmum susceperunt castitatis servandae consilium, ut eam, etsi precibus ab amatoribus fuerint exagitatae, earumque nonnullis gladius pectori admotus sit, nulla tamen ratione ab instituto revocari aut deserere potuerint. Neque vero huius urbis solum impudicae mulieres ad castitatem sunt restitutae, sed etiam nonnullae quae de viginti et triginta leucis ab ovile aberant, impudicitiae et vitae corrigendae studio ad Nostros se contulerunt. Plurima enim haec indica gens nostrae Societati tribuit, tantaque cum laude sermonis de nobis referuntur, ut id nequeat modeste recenseri.

14. Is igitur Pater, cuius fructum commemoravi, dominicis et festis diebus matutino quidem tempore ad indos in paroeciis conciones habet, vespere ad eosdem in ampliori platea, quo innumerabilis hominum multitudo convenit; caeteris vero hebdomadae diebus otiosus non est. Decem enim duodecimve quotidie indorum confessiones audiunt, qui non minus frequentes ad hoc officium accedunt, quam si tempus esset Quadragesimae. Itaque ex multis quae cum Dei gloria gesta sunt, unum aliquid recensemus. Cum mulier quaedam indica huius Patris concione vehementer permota et ad pietatis studium incitata fuisset, atque superioris vitae scelera diligenti confessione expiasset, quindecim diebus quibus supervixit admirabilem sanctitatis significationem exhibuit. Diebus vero aliquot antequam a vita discederet, se Divae Catharinae [44] die, cuius nomine vocabatur, ad meliorem vitam decessuram esse praedixit, eodemque mortem obiit cum praeclara suae praedestinationis praebuisset argumenta. Quo vero

[44] Como ya entonces se celebraban ambas Santas de este nombre, la alejandrina y la sienense, y del contexto no se deduce en qué época del año tuvieron lugar los sucesos que se narran en este paso, no podemos precisar la fecha de esta predicación.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

huiusmodi indorum fructus certiores existerent, hominum invidentium et virtuti repugnantium offensiones non desunt; itaque eorum maxime quorum muneris esset haec studia complere suaque ope et auctoritate confirmare. Illud autem ex hac indorum conversione perspicuum fieri potest: fore ut ex hac indica gente magnus christianae pietatis fructus percipiatur, si multi operarii sint qui hunc fertilem agrum excolendum suscipiant.

De Divi Iacobi residentia [45].

15. In Divi Iacobi vico, Limae proximo, qui ab indis incolitur, duo nunc Patres cum duobus Fratribus commorantur; et si vero huius populi instituendi et confirmandi laborem innutilem [280] esse superioribus tribus annis scripsimus, praecedentis tamen anni tempore utilissimum Nostris extitisse re ipsa plane cognovimus. Huius enim oppidi cives divinarum rerum cogitatione et christianae vitae integritate indorum multitudinem superant, ut religiosi aliqui esse videantur; et quidem si quis eorum inter se coniunctionem erga Patres, sacrificium, in Dei verbum, in Sacramentorum frequentiam pietatemque consideraverit, et simul reliquae indorum multitudinis meminerit, illos sane religiosos esse diceret. Quod vero in caeteris indis vulgare existimatum est ut et clam idola colenda continuent, de magicis veneficiis [46] utantur, hoc illius oppidi cives ita exhorrescunt, ut si quem ipsi alium vel idola colentem vel cum veneficiis, quem amnon [47] sua lingua vocant, convenientem viderint, statim rem minimam ad Patrem deducunt. Se, constituto tempore, pietatis causa, verberibus afligunt, et caeterae tandem christianae disciplinae instituta diligenter observant, cuius rei forma externorum non nulli permitti in se instarunt, qui se sanctos fieri summopere velle dicerent.

---

305 innutilem *in marg. infer., sq.* innutilem || 306 utilissimum *sq.* ind *? del.*

---

[45] Santiago del Cercado.

[46] Una descripción de estas costumbres, en ONDEGARDO, *Informaciones*, apéndice A, cap. 3.

[47] ¿Por *hanpi*, « filtro, brebaje amatorio, pócima que suele darse con fines maléficos »?. LIRA, *Diccionario kkechuwa-español*. — Las determinaciones del Concilio II limense, en las Const. 98-107. (ed. MATEOS 158-168).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Invaluit in his regionibus iniqua quaedam consuetudo ne cuiquam sacram Eucharistiam suscipere fas sit, etiamsi in extremo vitae periculo versetur et peccata per confessionem diligenter expiaret. Neque hanc consuetudinem Provincialia Concilia [48] delere potuerunt, quibus ex divina lege indis Eucharistia conferatur. Cum igitur nostri oppidi cives sacri Corporis percipiendi sibi potestatem fieri postularent, ea lege obtinuerunt, ut de christianorum pietate qui communicaturi essent, diligens primo quaestio a Patre haberetur. Cum iis igitur hoc munus concedi videant qui divinarum rerum cogitatione et christianis moribus excellunt, vehementer omnes eius beneficii obtinendi cupiditate ad religionis studium incenduntur et inflamantur. Quam ob rem Patres, qui huic populo praesunt, maiorem ex huius generis institutione voluptatem in divina percipiunt, quam unquam aestimassent, nisi re ipsa maximum divinae gloriae fructum perspexissent.

De missionibus.

16. Sed ut ad missiones perveniamus, superiori anno has fere scriptas meminimus. Primum cuscensis collegii Rector [49] ad superiores huius regionis partes qui Andes vocantur et ad mare Articum [50] spectant, profectus est; etsi vero ipsi quidem montes propter incredibilem asperitatem multi ut inhabitabiles sint, convalles vero proximae propter aeris inclementiam et ingentem caloris [280*v*] vim valetudini perniciosae, quia [51] in iis tamen herbae quaedam dantur quae indice coca [52] dicitur, cuius commercium est in his regionibus imprimis mulierumque studium; propterea multi in his ipsis locis agricolae et indi et hispani versantur, qui cum nunquam fere

347 caloris *in marg. infer., sq.* caloris.

[48] En este punto hubo un progreso paulatino: el primer Concilio limense (1552) prohibió administrar a los indios otro Sacramento fuera del bautismo, la penitencia y el matrimonio; de la Eucaristía concretaba: « Y con sola su licencia [del Obispo] o de su provisor o vicario en su ausencia, dar a alguno de los que pareciere que entienden lo que reciben, el santísimo sacramento de la Eucaristía ». (*Const.* 13); el segundo Concilio (1567), que a los debidamente dispuestos había que darles la Eucaristía. *Const.* 58 (ed. MATEOS 28, 131 s.).

[49] Juan de Zúñiga. Doc. 20 § 15.

[50] El lejano Mar del Norte, o Caribe.

[51] En el ms. pone « qui ».

[52] M*Per* I, doc. 68, nota 26.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de divinis rebus sermonem audiant, incultam ferarum more et christianis indignam vitam degunt. Cum igitur Pater pervenisset atque ipsis docendis et confirmandis fuisset immoratus, ita discessit, ut magnum illi beneficium se accepisse faterentur et gratias agerent.

17. Qui Potosi superiori anno septuagesimo quarto missi fuerunt, ii sequenti etiam anno in eadem civitate permanserunt. Erant autem duo quidem Patres, Aloysius López [53] et Barzana [54], quidam vero Frater indica lingua peritus [55], qui ita docendi missionem instituerunt, ut Pater quidem Barzana matutino tempore dominicis diebusque festis ad hispanos conciones haberet atque vespere ad mirabilem multitudinem quae in amplissima urbis platea conveniebat. Frater vero matutino tempore in paroeciis indorum concionaretur [56], tribus praeterea unius cuiusque hebdomadae diebus omnes christianam doctrinam et indis et hispanis publice interpretarentur. Magno autem utriusque gentis studio et frequentia haec Nostrorum institutio excepta fuit, atque hispanorum quidem nemo fere extitit qui generalem totius vitae confessionem non instituerit, ex quibus confessionibus magnus christianae disciplinae restituendae fructus est consequutus. Turpissima enim flagitia et adulteria sublata sunt, gravissimae lites compositae, et hominum acerrimas inimicitias inter se gerentium animi compositi et conciliati. Tanta praeterea iustitiae et aequitatis ratio haberi coepit, ut quae pecunia per foenus [57] fuerit conquisita, quantumvis esset maxima, integre restitueretur, in caeteris vero conventionibus illas factionis sordes diligentissime caverent, neque quidquam in hoc genere inconsultis Patribus conficeret. Quorum etiam consilio et industria tum civilis tum ecclesiasticae maiestatis plurimum merentur, aleatorum [58] et meretricum [59] fasces in exilium relegarunt. Ut vero et orphanorum et viduarum inopiae subveniretur, ipsorum etiam Patrum charitate et diligentia curatum est.

---

[53] En vez de Ludovicus, como él solía firmar. Doc. 17 § 66; 18 § 34.

[54] Alonso.

[55] No se puede concretar de quién se trata aquí.

[56] Los indios tenían parroquias particulares destinadas a ellos; en Potosí, a principios del siglo XVII, eran 13 para unos 30.000 indios. *Relaciones* II 122 s.

[57] Tratos ilícitos, exigiendo réditos superiores a lo justo por el préstamo.

[58] Lectura incierta.

[59] Se contaban unas 120. *Relaciones* II 124.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

18. Cum haec igitur pietatis officia in potosiensi missione Patres nostri praestarent, Proregis tamen ex chiriguanarum [60] bello redeuntis voluntate, Potosí ipsis discedendum et in platensium urbem commigrandum fuit. Ubi cum pauco non sine civium et indorum fructu versati fuissent, Potosí [61] tandem reversi, innobili quodam viro et aliis nonnullis qui capitis supplicio plectendi erant confirmandis et ad christianam mortem erigendis, suam operam magno cum fructu et omnium aedificatione praestiterunt. Quorum etiam precibus reum quemdam ad mortem damnatum Prorex liberaliter condonavit. His igitur de causis, cum potosiensis civitas de Nostris existimationem concepit eosque nos amore et benevolentia prosequitur, ut saepe Patres sibi restitui magno studio contenderit, [281] idque propter illius loci opportunitatem [62] et ingentem percipiendi fructus spem consequutura esse videatur. Quo enim tempore in ea civitate Patres fuerunt, tanta erat indorum ad confessione accedentium multitudo, ut Magnae Hebdomadae tempus esse videretur. Neque vero aut leviter aut parum confitentur, sed et generalem totius anteactae vitae confessionem plerique instituebant et se ad hoc officium invicem excitabant.

Ex metallicis praeterea vicis [63], qui ab urbe iter unius diei absunt, indi non pauci eos Patres quaesituri venerunt; qui urbe vivunt, confesionibus diutius immorari et nihil argenti causa facere certis sermonibus receperunt. Multum vero apud nos indos Nostrorum institutione et doctrina fecisse profectum, ex eo intelligi potuit quod e foenerali usu, ebrietatum, adulterio aliisque turpissimis flagitiis multi abstinere decreverint, quodque magnam idolorum, guacarum [64] et veneficio-

398 idque propter *in marg. infer., sq.* idque propter.

60 Habitantes del departamento actual de Santa Cruz, región de Cordillera, en Bolivia. — De sus costumbres véase *Relaciones* II 166 s.

61 Aparecerá más claro el pensamiento del Virrey acerca de esta fundación el año 1578 (doc. 84, 104 s.). — Por ahora no parece que la Compañía tuviera determinado fijar allí residencia definitiva; esto tuvo lugar el año 1577. Doc. 40.

62 La importancia de esta villa se debía a su posición estratégica para las regiones de Chile y Tucumán y a la afluencia de españoles e indios a aquel centro minero. Doc. 20 § 30 s. *Relaciones* II 112-135.

63 Las principales minas de esta región y su importancia, véanse en *Relaciones* II 98-112, 117, 121; VAZQUEZ DE ESPINOSA 576-585.

64 Del quechua « Áuki, divinidad, man. Personaje mítico, encarnado o materializado en las más altas cumbres andinas; espíritu divino que

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

rum multitudinem prodiderint. Quamquam ad haec vitia radicitus tolenda Nostros eo in loco diutius commorari opus erat, quemadmodum daemon his ipsis vitiis inserendis procurandis plurimos ante annos ad innumerabilium animorum cladem est commoratus.

19. Cum autem Nostri ex ea urbe discederent et ipsorum et indorum cum lacrimis discessio celebrata fuit. Nam indi quidam, cum se Nostrorum ope et praesidio a gravissimis oneribus et exactionibus liberatos esse meminissent, eorumdemque doctrina et institutione ab animi erroribus et peccatis fuisse expeditos, talium Patrum desiderium aequo animo ferre non poterant, sed cum nihil flendo proficiebant, ut itineris levaret sumptus, suam quisque pecuniam liberaliter offerebant. Nostri enim eorum cum munuscula recusarent, propterea vehementer dolebant, quod eam hominum multitudinem gravissima et corporis et animi servitute oppressam esse cernerent. Potosi igitur profecti cum ad Collauam [65] pervenissent, illam Omasuyi [66] regionem ingenti titicacensium paludi adiacentem, perlustrarunt. Ubi etsi Pater Barzana aimaraensi [67] sermone, qui ab harum regionum vulgari diversus est, concionem haberet et confessiones audiret, cum eius tamen linguae imperitior esset, non ita multum ex peregrinatione profecit. Non nulli quidem infidelium cum chatechismo fuissent instructi, sacrum Baptismum susceperunt. Quod alios praeterea in amplissima illa regione facturos fuisse credendum est, nisi summa operariorum inopia esset, qui pereuntibus illis animis subvenirent.

20. Ex limensi autem collegio quinque [68] item missiones sunt institutae. Primum enim ad quaedam hispanorum oppida quae hac viginti et triginta leucas absunt. Pater quidam missus est qui tanta vera aedificatione suum munus gessit,

---

creían residir en algún bloque o mole a la que adoraban los primitivos habitantes del Perú. En la simbología inkayka el *Auki* es la divinidad manifestada en la majestad de los montes, o el alma de los muertos que participan de naturaleza divina y vuelven al mundo material para alguna revelación ». LIRA, *Diccionario kkechuwa-español;* ONDEGARDO, *Informaciones* I.

[65] Collaguas.

[66] En la parte sur-este del lago, 16°, 35'-17°, 33', hoy provincias de Ingavi, Los Andes, Omasuyos y Camacho (Bolivia).

[67] Aimara, más común en esta región. M*Per* I, *Intr. gen.* I, 1, 3, p. 15 s.

[68] Así el ms.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ut magnam sanctitatis opinionem in illis populis comparaverit. Quamobrem cum et serio illum et magno animi sensu de divinis rebus loquentem et concionantem audirent, multi ad religionis et pietatis studium conversi sunt. Singularis autem fuit cuiusdam conversio et commutatio, qui cum propter gravem molestiam quam ex [281*v*] infortunato rerum eventu caperet, in eam desperationem incidisset ut mortem inferre sibi vellet, excelsam rupem flumini imminentem eo animo ascendit, ut ex loco in flumen se praecipitem daret. Habita autem, quoniam ad Deum ita libuit, oratione, cum impium illud consilium miser perfecturus excesserat, cum magnis a tergo vocibus se revocari sensit quibus subsistere et expectare videbatur. Ille igitur sic inspamto [69] perculsus, cum se ab homine aliquo conspectum fuisse arbitraretur, ita recessit, ut vocantem diligenter quaereret, omnia circum loco illius inveniendi causa pervestigaret. Cum vero neminem invenire potuisset, plane cognovit non humanam sed caelestem fuisse illam vocem qua ab interitu ad salutem fuerat revocatus. Domum igitur reversus, Patrem eo ipso tempore illud oppidum pervenientem, offendit, cui rem omnem multis cum lachrimis exponit et cum magni divini beneficii gratitudine peccatorum confessionem instituit.

21. Idem etiam Pater aliam missionem in Guamangae [70] oppidum suscepit, in qua, cum Societatis more et frequenter conciones haberet et doctrinam christianam in plateis interpretaretur, vehementer ad pietatem populum concitavit. Itaque et nobilium virorum dissensiones compositae sunt et maior etiam populi pars cum ipso Patre ad confitendum adiit. In hac autem missione quidam Frater, ipsius Patris socius, ex gravissimo vitae periculo divinitus ereptus fuisse videtur. Nam cum per angustum praerupti montis callem iter faceret, equo cui insedebat exterrito et praecipiti ruina ita barathrum delato ut in totum discerperetur, noster Frater cum eodem etiam impetu deorsum ferri coepisset, ad stipitem quemdam haesit et admirabili Dei beneficio substitit. Quo ex loco pedibus et manibus reptans, vix tandem evasit, et quoniam solus tunc temporis erat, onere humeris imposito, gravi quidem cum labore, sed magna tamen cum laetitia, et singularis beneficii a Deo recepti gratitudine, difficile illud iter prosecutus est.

[69] Traducción en latín vulgar de la palabra española *espanto* que debía de figurar en el primitivo texto en castellano.

[70] Hoy Ayacucho.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

22. In Bracamori [71] praeterea et Chachapoiae [72] oppida, quae ducentis fere leucis distant, duo Patres cum Fratre missi sunt. Quorum alter Pater, qui Limae collegio praefuerat [73], ad hispanos conciones habet eorumque confessiones excipit, alter vero et indis et hispanis christianae doctrinae institutione confirmandis et ex confessione audiendis dat operam. Frater autem, qui indici sermonis peritus est, apud indos concionatur. Etsi vero in ea missione quinque menses versati fuerint, cum magna tamen illi populi horum officiorum inopia et necessitate laborant, diutius fortasse Nostris erit in ea regione commorandum. Cuius laboris fructum propterea non commemoramus quod nondum ipsa missio peracta sit, sed illud tamen praetermittendum non erit, admirabilem Nostrorum diligentiam et industriam eius regionis hominibus visam fuisse, ut ex eorum litteris quas Limam ad amicos scripserunt, intelligere potuimus, eorum odia Nostrorum opera sublata fuisse recensent, quae quoniam gravissima erant et vetustate confirmata, difficillima [282] deleri posse videbantur. Quibus ex officiis tanta erga Nostros populorum benevolentia nostraeque doctrinae studium existit, ut iam propter viarum asperitatem magno cum periculo per eam regionem iter fiat, praeclare tamen omnis labor spe fructus amplissimi compensatur.

23. Et quoniam eas hactenus missiones exposui quae et indis et hispanis communes fuerunt, illae nunc mihi essent commemorandae quae ad indos solum sunt institutae, nisi longior iam epistola esset, quarum cum tam multa singillatim recenseri possint, unius igitur brevi narratione his litteris finem imponam. In Ambaris [74] et Caxatambi [75] vicos, qui ab indis incoluntur, Pater quidam cum Fratre profectus est. Hi vero populi plures iam annos sacerdote et christianae doc-

---

490 Frater *corr. ex* Fratrer || 501 deleri *in marg. infer., sq.* deleri.

---

[71] Hoy Jaén, capital de la provincia y distrito del mismo nombre, departamento de Cajamarca.

[72] Hoy capital de la provincia y distrito del mismo nombre, departamento de Amazonas.

[73] Estos misioneros, como se deduce de la carta anua de 1577, eran los PP. Miguel de Fuentes, ex-rector de Lima (doc. 20 § 3) y Agustín Sánchez con el H. Bartolomé de Santiago. Doc. 26 § 25-31.

[74] Ambar, en la provincia de Cajatambo y departamento de Lima.

[75] Cajatambo, capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Lima.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

trinae institutione carebant. Quod in his amplissimis Peruae regionibus non novum est atque inusitatum, sed passim innumerabilis non infidelium solum sed christianorum etiam multitudo institutorum inopia perire misere cernitur; cum tamen ab his qui doctrinae causa, tanta cum severitate praefecti vectigalia [76] exigant, atque si summum illis docendis et confirmandis studium et diligentiam adhiberent. Sed ut ad indos revertar, hi cum occurrentes in via populos christianis disciplinis instituissent et Sacramentorum administratione confirmassent, magno ab his ad quos potissimum mittebantur apparatu et laetitiae significatione accepti sunt. Nam et arcus indi ex floribus exstruxerant et cum viam arborum ramis exornassent, magna ab his ad quos celebri processionis pompa Patres excepturi prodierunt. Nostri non praecipua solum oppida sed plures alios eiusdem regionis vicos doctrinae causa perlustrarunt, etsi ea sit viarum asperitas ut permulta pasuum millia equis vehi minime possent, et ea coeli inclementia atque diversitas, ut modo caloris, modo frigoris vim aegre tolerarent. Ut hunc igitur laborem cum maximo laborum fructu perciperent, ita operas inter se partiebantur, ut Frater quidem, qui est indicae linguae peritus et in hoc indicae gentis instituendae munere plures iam annos cum laude versatus, conciones dominicis et festis diebus haberet, et ter praeterea singulis hebdomadis christianam doctrinam interpretaretur, Pater vero Sacramentorum administrationi operam daret. Cum enim illi populi tandiu mansissent inculti, summamque et sacerdotis et doctoris inopiam fuissent perpessi, utrumque docendi et Sacramenta conferendi munus fuit summopere necessarium. Ducenti igitur et nonaginta tres partim pueri, partim adulti sacrum Baptismum susceperunt, cum ex adultis viginti sex qui ante infideles extiterant, diligenti prius institutione, ad illud Sacramentum suscipiendum informati fuissent. Quorum qui antea suo more coniungi iniverant, ecclesiastico matrimonio rursus coniungebantur. Ex caeteris autem indis viginti fere quatuor uxores duxerunt quibuscum per multos annos turpiter et flagitiose vixerant. Qui vero a nefario idolorum cultu recesserint, qui magica veneficia reliquerint, qui concubinas repudiaverint, qui magno peccatorum dolore con-

[76] Parece que se refiere a los encomenderos, pues principalmente por esta razón podían ellos exigir a los indios tributos. RECOPILACION, ley 3, tít. IX, lib. VI.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

fessionem instituerint, qui denique necessariam [282*v*] divinarum rerum cognitionem qua carebant, assequuti fuerint, eos longum esset recensere. Ne vero Nostris recedentibus indi christianam doctrinam oblivioni darent, trecenti fere pueri diligentissime eruditi et docendi causa per populos sunt distributi. Cum his autem officiis et instituendis illius regionis populi Nostri confirmarent et vicos omnes percurrerent, ad quemdam pervenerunt ubi metallis effodiendis hispani dant operam, quorum confessionibus auditis, sacellum nominis Iesu quo se illi ad orationem reciperent, Nostri extruendum curarunt. Atque multo plura fuissent ad Dei gloriam perfecturi nisi propter valetudinis infirmitatem, tribus mensibus exactis, ab ea missione essent revocati.

24. Is vero indorum fructus ex tam brevi labore sumptus fuisse videtur, ad eiusmodi officia indis praestanda vehementer omnes inflammemur et accendamur. Ita enim sunt indorum mores et ingenia ad Evangelii doctrinam suscipendam composita et ad evangelicam vitam praestandam accommodata, ut vix alia huic muneri aptiora cogitari posse videantur. Quod si minus etiam hactenus eorum pietas eluxit, et herorum [77] perversionibus et exemplorum offensioni et doctrinae inopiae tribuendum est. Nos vero, quoniam tam ad pereuntium indorum multitudini conservandae satis esse non possumus, etiam si multo plures essemus, Deum Optimum Maximum praecamur, ut et nostras vires augeat et plures alios huic muneri idoneos operarios excitet, simulque ut Vestram Paternitatem amplissimis divinae gratiae donis confirmet. Tu vero, Pater optime, nos eidem Domino sanctis sacrificiis et orationibus commenda. Limae kalendis Martii 1576.

Reverendae Paternitatis Vestrae
indignus filius et servus,
Iosephus Acosta.

CARTAS PERDIDAS

2a. - El P. Alfonso de Barzana al P. Everardo Mercuriano, 4 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 10 § 1.

2b. - El P. Antonio López al P. Everardo Mercuriano, 8 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 12*a.* V.

582 Vestra] Festrae *ms.*

[77] Lectura incierta.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2c. - *El P. Bartolomé Hernández al P. Everardo Mercuriano*, 8 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 36 § 1.
2d. - *Juan de Ribas al P. Everardo Mercuriano*, 12 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 7 § 1.
2e. - *El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano*, 12 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 10 § 1.
2f. - *El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano*, 15 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 14 § 1.
2g. - *El P. Luis López al P. Everardo Mercuriano*, 20 de Marzo 1576; se menciona en el doc. 8 § 1.

3

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA MAYO 1576 - ROMA

Del apógr. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 32.

EDICIONES. EGUIGUREN, *Diccionario* II 911 (§ 3-5).

AUTORES. VARGAS, *Historia del Perú. Virreinato* 88; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 542.

Texto

1. *Auctoris commercium epistolare cum Mercuriano.* — 2. *Recolit quae de collegio oropesano dicta sunt.* — 3. *Pater Plaza feliciter officio fungit.* — 4. *Speciatim quoad doctrinas indorum accipiendas.* — 5. *Efficacia opera Societatis Limae.* — 6. *Significat animum suum erga Societatem.*

† Al Reverendísimo Señor y Padre mío, Everardo Mercuriano, General de la Compañía de Jesús.

Virrey del Pirú.
Reverendísimo Señor y Padre mío.

5 1. Con ésta herá el duplicado de la que escreví [1] a Vuestra Paternidad quando supe la muerte de nuestro Padre Francisco [2] y lo que hasta allí avía que dezir. Después recebí con

3 Virrey-Pirú *in marg.*

[1] Perdida.
[2] De Borja. No nos consta si Polanco escribió directamente al Virrey.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

el Padre doctor Plaça, visitador de la Compañía en este Reino, la de Vuestra Paternidad de Junio de 73 [3], y con ella mucha consolación ansí por lo que dize Vuestra Paternidad de la muerte de su antecesor, tan para creer que Nuestro Señor le llevó consigo, que es lo que le podríamos dessear los que tanto le queríamos. Plega a la divina Magestad de conservar a Vuestra Paternidad el spíritu que le a dado para sucedelle y con la prudencia que le dió para el buen gobierno desta santa Compañía.

2. De las cosas particulares del collegio de Oropesa [4] tengo escrito en la otra y así no terné que dezir aquí, sino tornallas a recomendar y suplicar a Vuestra Paternidad.

3. El doctor Plaça a mostrado bien lo que es, y Vuestra Paternidad el amor que tiene a lo deste nuevo mundo en avelle enbiado a él. A mí me desconsolava algo pensar que venía de paso para Nueva Spaña, porque de aver tomado tan de camino los reformadores y visitadores de las otras Ordenes, que son enbiados a las Indias, los negocios a que vienen, se a hecho en ellos el poco fruto que se ve. Yo le e persuadido que se repose, que aunque agora no aya en este Reino sino estos dos collegios [5] con pocas casas [6], se haze mucho efecto a donde Nuestro Señor da spíritu suyo y buen govierno. Entendido he que le a tenido así en las eleciones que hizo de Provincial [7] y Rector [8] en esta casa, como en el silencio con que a tratado y reformado lo que deviera aver que hazer. No me a hablado en negocio temporal, ni de interés y pretensiones de hombre desta tierra, deseando y procurando tanto lo spiritual para todos; y crea Vuestra Paternidad questa es de tanta [32*v*] aprovación para acá, que nunca se perderá nada en recomendarlo y mandarlo Vuestra Paternidad a sus ministros, porque de meterse en lo contrario, aunque sea debaxo de caridad, se abren puertas que con dificultad después se pueden cerrar [9].

---

[3] M*Per* I, doc. 116.

[4] Ib., § 4.

[5] Los de Lima y Cuzco.

[6] La de Santiago del Cercado.

[7] José de Acosta, provincial desde el 1º de Enero del presente año. Doc. 20 § 5.

[8] Baltasar Piñas.

[9] Quizás se refiere el Virrey al distanciamiento que debió observar en algunos jesuítas del Perú, especialmente de los PP. Portillo, López y Hernández. M*Per* I, doc. 99; doc. 107 § 2; 97.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. Bien le e hallado en lo del socorrer y ayudar con algunos de los de la Compañía a la dotrina y conversión destos naturales [10], y ansí lo digo a Su Magestad [11]. Vuestra Paternidad se anime a mandarlo llevar adelante, queste es el fin y principal caudal que todos devríamos pretender en esta tierra.

5. Grande es el provecho que en esta ciudad en particular a hecho la Compañía y especialmente la dotrina del P. doctor y del Padre Provincial, que es de los mejores púlpitos que acá an pasado hasta agora, y de la del Rector. Plega a Nuestro Señor llevallo todo tan adelante come yo desseo; y para quel nos dé su fuerça y gracia donde quiera questuviéremos, suplico yo a Vuestra Paternidad se lo haga pedir.

6. Yo me tengo por tan hijo de la Compañía, que ni tengo ni conozco otros para dexarles lo que tuviere en vida ni en muerte, ni los e tenido para confesores de mi alma [12]; y así tenga Vuestra Paternidad por cierto que lo que en este Reino y donde quiera les tocare, lo tengo por mío propio, como ellos lo podrán referir, a quien me remito en todo lo demás de acá. Y Nuestro Señor guarde la Reverendísima persona de Vuestra Paternidad con el augmento de gracia para su mayor servicio que yo le deseo. De la Ciudad de los Reyes y Mayo de 1576 años.

Servidor de Vuestra Paternidad,

Don Francisco de Toledo [13].

[*f. a.*] *Otra mano*: Del señor don Francisco de Toledo, virrey del Pirú, para nuestro Padre general Everardo.

---

56 confesores res *om. ms.*

---

[10] Tal era el programa del Virrey. M*Per* I, doc. 79 § 21; 82 § 4; 105 § 2, 3; 112 § 2; 119 § 9; 125 § 3.

[11] No hemos encontrado este documento. — Que por entonces el Virrey estaba bien inclinado hacia los jesuítas se deduce de su informe a la Corona, de Lima a 12 de Marzo 1576; recomendando la Universidad oficial, añade: « Y así las principales cátedras que yo querría que oviese son de esta lengua materna, que entendiendo esto el Arçobispo tenía una y la dejó dotada con alguna rentilla; y también los de la Compañía leen otra; y esto será lo que más se favorecerá, no pareciendo a Su Señoría [Ovando]otra cosa ». AGI *Audiencia de Lima 29*, s. f.

[12] El P. Bartolomé Hernández.

[13] Respuesta en el doc. 37.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

CARTAS VARIAS

3a. - *El P. Andrés López al P. José de Acosta,* Cuzco 15 de Junio 1576; se inserta en el doc. 26 § 40-42.

3b. - *El P. Juan Gómez al P. José de Acosta,* León de Guánuco 30 de Junio 1576; se inserta en el doc. 26 § 47-49.

3c. - *El P. Andrés López al P. Juan de la Plaza,* Anta 10 de Agosto 1576; se inserta en el doc. 26 § 43.

3d. - *El P. Diego Ortún al P. José de Acosta,* sin fecha, se inserta en el doc. 26 § 38-39. — Se debe colocar dentro del mes de Julio 1576 (ib., notas 154-156).

3e. - *El P. Agustín Sánchez al P. José de Acosta,* sin fecha, se inserta en el doc. 26 § 33-37. — Se debe colocar dentro del mes de Agosto 1576 (ib. § 37).

4

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. PEDRO BERNAL, PROV.

ROMA 27 DE OCTUBRE 1576 - SEVILLA

Del reg. FG *703, 1 A,* f. 45 (*antes* Epp. coll. 1 A).

AUTORES. ZUBILLAGA, *El procurador de las Indias,* en AHSI 22 (1953) 367-417.

Texto

1. *Gratus de accipienda domo in oppido Sanlúcar.* — 2. *Maximi facit officium procuratoris indici.* — 3. *Pro hospitibus regulae conficiendae*

† Padre Bernal, provincial.

[*Después de algunos asuntos tocantes a la Provincia de Andalucía.*]

1. Damos gracias a Dios nuestro Señor por el buen ánimo y santo zelo que ha dado al Duque de Medina Cidonia [1] de querer que en Sanlúcar de Barrameda residan de ordinario los Nuestros, por el fructo que allí se hará con los estrangeros [2], y por la importancia del puesto, pues es aquel puerto

1 Padre-provincial *in marg.* || 3 Barrameda *corr.* m *ex* e?

[1] Alonso Pérez de Guzmán. M*Per* I.

[2] M*Per* I, doc. 140 § 5

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

escala para tantas naciones como allí acuden; y porque esperamos que a este pequeño principio dará Dios augmento, para mayor su gloria, el Padre Ignatio de Fonseca [3] llevó la resolución sobre la acceptación, y quanto al sacerdote que el Duque pide [4], que sepa la lengua francesa y inglesa, también llevó alguna provisión, y de acá se proveerá a su tiempo lo que se pudiere.

2. Quanto al proveer de otras Provincias procurador de Indias [5], ninguno creo durará en Sevilla mucho tiempo, si los Superiores de allí no se acaban de persuadir que del officio del procurador que allí reside, depende toda la consolación y buen govierno de las Provincias de las Indias; y que es menester que ayuden al procurador, y no le estorven.

3. Acerca de lo que V. R. escrive de huéspedes, etc., el procurador [6] llevó declaración della [7] y se embiará más en particular quando se embiarán las reglas revistas y emendadas, a las quales se atiende aora. Y con esto he respondido a

---

6-7 esperamos *corr.* m *ex* o? || 14 durará *sq.* allí *del.* | *ibi supr. lin.* Sevilla || 15 de[1] *sq.* Sevilla *del.* | *ibi supr. lin.* allí.

---

[3] Rector del colegio de Córdoba. ALCAZAR, *Chrono-historia* 376. Había ido este P. a Roma como procurador de su Provincia de Andalucía, portador también de asuntos de Indias. Así escribía Mercuriano al provincial Bernal, el 31 de Marzo de 1576: « Esta será para dar a V. R. resolución sobre algunas difficultades que nos fueron propuestas por el Padre Ignacio Fonseca; y por lo primero, quanto toca a la casa de Sanlúcar, acá nos ha parecido en el Señor que se accepte, y aora lo confirmamos de nuevo, suppuesto que no tengan obligación ninguna ». FG *703, 1 A*, f. 40 *v.*

[4] *MPer* I, doc. 140 § 5.

[5] *MPer* I, doc. 187, nota 1. — De este asunto, así Mercuriano al mismo Bernal, el 31 de Marzo del año en curso: « No es pequeño inconveniente que las cuentas del Padre Esquivel queden assí obscuras y confusas, porque no será a propósito para los de India. Por tanto V. R. procure que se averigüen, y para esto se puede hazer ayudar de algunos de la Compañía expertos en cosas de cuentas que cómmodamente hallar pudiere, y tómese a lo menos la claridad que se pudiera de lo passado ». FG *703, 1 A*, f. 39. — Este mismo día al P. Diego de Herrera, elegido procurador de Indias: « Después recebí las de 19 y 27 de Agosto escriptas en Granada, y la diligencia que ha usado en sacar a luz las cuentas de las Provincias de las Indias me ha plazido summamente, y no menos los avisos que me da acerca de los que van a Indias, sobre los quales llevó resolución el procurador, y se embiará mayor quando se embiaren de acá reglas revistas a las quales se atiende aora ». FG *703, 1 A*, f. 45*v*.

[6] Ignacio de Fonseca.

[7] *MPer* I, doc. 177, *Pref.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

las de V. R., en cuyas oraciones y santos sacrificios y de toda su Provincia mucho me encomiendo. De Roma 27 de Otubre 1576.

5

EL P. EVERARDO MERCURIANO A ALONSO PEREZ DE GUZMAN, DUQUE DE MEDINASIDONIA [1]

ROMA 27 DE OCTUBRE 1576

Del reg. FG *703, 1 A*, f. 46 (*antes* Epp. coll. 1 A).
Gratias refert ob fundationem domus sanlucarensis, quam acceptat.

Duque de Medina Cidonia. Illustrísimo y Excelentísimo Señor. Quando llegó a mis manos por duplicada la de V. Excelencia de 20 y 22 de Agosto [2] ya yo avía embiado la aceptación que V. Excelencia me pide [3], con el Padre Ignatio de Fonseca, que vino a Roma a la Congregación por procurador del Andalucía [4]. Y así en ésta no me queda otro que dizir, sino que doy gracias a Dios nuestro Señor infinitas por el bueno y sancto zelo que da a V. Excelencia para su servicio; y reconozco particularmente la señalada merced que V. Excelencia nos haze. Y así escrivo al Provincial de nuestra Compañía en el Andalucía [5], que en todo procure el servicio de V. Excelencia, y espero en la divina Magestad que él y todos los que aí residieren, mostrarán el conocimiento que tenemos a lo

1 Duque-Cidonia *in marg.* || 5 que] che *ms.* || 6 Congregación *sq.* provincial *del.*

1 M*Per* I.

2 Perdidas; del contexto se deduce que eran del año en curso 1576, pues hacía poco que el P. Fonseca habia vuelto de Roma a España.

3 La casa que donó en Sanlúcar de Barrameda a la Compañía. M*Per* I, doc. 148, nota 12.

4 Doc. 4, nota 3.

5 Pedro Bernal. — Este mismo día Mercuriano escribió al P. Francisco de la Torre: « Quando recebí la de V. R. de 10 y 20 de Agosto sobre la acceptación de lo que el Duque de Medina Cidonia da a la Compañía para que resida de asiento en Sanlúcar, ya el Padre Ignatio de Fonseca avía llevado el recaudo de la acceptación, como abrá ya visto; y aora de nuevo se escrive al señor Duque in graciarum [*sic*] actione ». *FG 703, 1 A*, f. 47.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mucho que a su Illustrísima Casa se deve [6], por la prosperidad de la qual y por la salud de V. Excelencia offrece nuestra Compañía continuos sacrificios y oraciones a Dios nuestro Señor. De Roma 27 de Octubre 1576.

6

EL P. EVERARDO MERCURIANO A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

ROMA 19 DE NOVIEMBRE 1576 - LIMA

Del apógr. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas Generales*, f. 34.
Texto *B*: reg. en FG *703, 1 B*, f. 1.
EDICIONES. EGUIGUREN, *Diccionario* II 911 s. (§ 4-5).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 182 s., 541[6].

Texto

1. *Placent signa benevolentiae a Prorege Societati exhibita.* — 2-3. *De collegio oropesano.* — 4. *Apta media quaerenda pro ministeriis Societatis idoneis eligendis.* — 5. *Ne socii in negotiis saecularibus se misceant providebit Generalis.*

Jhesús. Illustrísimo y Excelentísimo Señor.

1. Heme detenido en responder a una de V. Excelencia de Noviembre del 74 [1] esperando tener aviso de la llegada del P. Plaça a essas partes, por poder escrivir a V. Excelencia con más certeza de algunas cosas que convienen al buen ser de la Compañía.

No me es cosa nueva a mí, saber que V. Excelencia tome tan de veras la protectión de nuestras cosas en esse nuevo mundo, porque sé la antigua devoción que V. Excelencia y toda su Illustrísima Casa han tenido siempre y tienen a la Compañía [2]; y assí, los avisos que V. Excelencia me escrive, como proceden de tal ánimo, me han dado a mí mucho con-

1 *a.* Jesús *B*: Virey del Perú, don Francisco de Toledo *in marg.* ‖ 5 cosas *B corr.* s *ex ?* ‖ 9 sé *supr. lin.* ‖ 11 así] así *B.*

6 Véase la carta de Melchor Marco en M*Per* I, doc. 129 § 3; 133 § 2.
1 Perdida.
2 M*Per* I, doc. 37, 41.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

suelo. Sea la divina Magestad la remuneración eternal, como espero, de V. Excelencia.

2. En lo que toca al collegio de Oropesa [3], yo no he innovado cosa ninguna, esperando la buena venida de V. Excelencia, que siempre nos escriven que se aguardava cada día, para dar assiento en todo lo que conviene a aquel collegio de una vez; aunque entre tanto he encomendado al P. Provincial de aquella Provincia [4], tenga cuidado assí de las eschuelas de los de fuera [5], como de los escolares que allí están, para que no les falte la doctrina y institución necessaria, y así tengo relación se haze.

3. El P. Hernando de Toledo [6], por su salud y particular consuelo, ha hecho absencia de Oropesa por algunos días a otro collegio nuestro, donde se hallava [34*v*] mucho mejor de la salud de su cabeça; con todo esso, torna allí algunas vezes; de manera que se podrá cumplir con lo que su salud pide sin faltar al consuelo de aquellos Señores.

4. Quanto toca al principal capítulo, que es de la manera que terná la Compañía para aprovechar a la gente natural de essa tierra [7], que es tan proprio de su Instituto, y el fin primero y principal de esta missión a essas partes, y para satisfazer al deseo de Su Magestad, yo me he consolado mucho de los avisos que aora tengo del Padre Plaça y del Padre Joseph de Acosta [8], que me parece se van hallando medios cómo satisffazer a este ministerio tan importante, sin que se falte a lo que la disciplina religiosa pide, y sin meter a peligro de los inconvenientes que la experiencia ha mostrado [9]. Aunque en esta parte aya avido tanta dilación, creo será tenida a bien, siendo este el artículo más principal que se puede

---

18 assiento] asiento *B* || 20 assí] así *B* | eschuelas] escuelas *B* || 21 escolares] escholares *B* || 37 satisffazer] satisfacer *B*.

---

[3] M*Per I*, doc. 43 § 3; 48 § 4; 83 § 4; 116 § 4.

[4] Pedro Bernal.

[5] Parece que se refiere a los alumnos del convictorio y externos del colegio de S. Bernardo. LEVILLIER, *Don Francisco* III 142-170. Doc. 37, nota 5; 171, nota 1.

[6] Primo del Virrey y Vicerrector del colegio de Oropesa. ALCAZAR, *Chrono-historia* II 275.

[7] M*Per* I, doc. 91.

[8] Entonces Provincial del Perú.

[9] El dictamen de la Congregación primera del Perú a este respecto, en el doc. 17 § 11.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tratar en esta materia: cómo sin daño proprio puede la Compañía emplearse en la salud de las ánimas, que es tan proprio de su vocación. Deste particular tratará con V. Excelencia el P. Plaça, como sé lo ha hecho, y me persuado por el amor que V. Excelencia tiene a la Compañía abraçará lo que de nuestra parte se representare por conveniente para alcançar este fin tan deseado.

5. En lo demás, que los Nuestros no se entremetan en cosas de govierno [10], es tan ageno de nuestro modo de proceder, que a mí me ha dado particular pena que se aya dado occasión a V. Excelencia de advertir en ello [11]. Yo lo he encargado y lo encargo de nuevo al Padre Plaça y al Provincial, para que los Nuestros vivan con el recato que conviene, desembaraçados de otras cosas que a ellos no convienen, attiendan a hazer su proprio officio. Yo espero en Dios nuestro Señor que con esta visita del Padre Plaça y con el nuevo [35] orden que va dando en todo, las cosas de la Compañía tomarán aí assiento; de manera que se satisfaga a la obligación de su Instituto, y a la expectación que della se tiene. Guarde Dios nuestro Señor a V. Excelencia para el bien de muchos con augmento de su sancta gracia. De Roma a 19 de Noviembre de 1576.

[35*v*] Treslado de la carta de Nuestro Padre al Virey del Perú. Para el Padre Joseph de Acosta.

---

42 tratar] tractar *B* | puede] pueda *B* || 46 abraçará] abrazará *B* || 47 alcançar] alcanzar *B* || 53 Provincial *B charta consumpta* || 55-56 attiendan] atiendan *B* || 57 nuevo *in marg. infer.* || 59 assiento] asiento *B* || 60 de *B sq.* su *del.* su || 62 sancta] santa *B* || 63, 1576 *om. B* || 64-65 Treslado-Acosta *om. B.*

---

[10] De la documentación que conservamos no podemos precisar en concreto a qué hechos se refiere el General.

[11] M*Per* I, doc. 91 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

7

EL P. EVERARDO MERCURIANO A JUAN DE RIBAS

ROMA 19 DE NOVIEMBRE 1576

Del reg. en FG *703, 1* B, f. 1*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Erga collegii pacensis fundatorem gratus.* — 2. *Eiusdem syngrapham ratam habet; conditorem collegii et eius uxorem gratiarum Societatis participes declarat.*

Joán de Ribas, fundador del collegio de La Paz.
† Illustre Señor.

1. Con la de vuestra merced de 12 de Março del 76 [1] y con la escriptura del collegio de La Paz [2] he recibido mucho consuelo; y quanto más liberalmente ha vuestra merced offrecido essa hazienda al servicio de la divina Magestad, tanto más le abrá sido accepta esta oblación y de más copioso fructo en beneficio de essos pueblos que vuestra merced desea sean ayudados; y sobre todo con más abundante remuneración eterna, como yo lo espero; y la Compañía no faltará a lo que deve, así a la gratitud y reconocimiento deste beneficio, como en el emplearse toda en el bien de los naturales, que es fin tan proprio de su vocación, y la intención principal de las fundaciones que por essas partes se acceptan [3]. Y así, no dubde vuestra merced que el seminario que se hará en esse su collegio de La Paz, será para criar obreros que atiendan a la institución de los naturales, y que en esta parte se satisfará al deseo y obligación de vuestra merced.

2. He visto la escriptura y toda ella me contenta, y como tal la confirmo y accepto; y vuestra merced y la señora doña Lucrecia [4], su muger, començará luego a gozar de los suffra-

---

1 Joán-Paz *in marg.* || 15 su *supr. lin.* || 17 y *supr. lin.* || 20-21 y²-muger *supr. lin.*

---

1 Perdida.

2 M*Per* I, doc. 186.

3 Según lo propuesto en la misma escritura. *Ib.*, doc. 101 y 186.

4 Lucrecia de Sançoles. *Ib.* Cf. VILELA, *Doña Lucrecia Sansoles*, en *Boletín de la Sociedad geográfica y de Historia «Potosí»* 11 (1951) 89-95

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gios que nuestra Compañía haze por los fundadores [5], y espero en Dios que gozará también por muchos años del fructo que aí se cogerá por el ministerio de los Nuestros. Guarde Dios nuestro Señor la illustre persona de vuestra merced con augmento de su sancta gracia. De Roma 19 de Noviembre 1576.

8

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. LUIS LOPEZ

ROMA 19 DE NOVIEMBRE 1576 - LIMA

Del reg. en FG *703, 1 B*, f. 3 (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 152, 549 s.

Texto

1. *Praeteritis pro futuro edoctos spectat.* — 2. *De felici eventu visitationis Patris Plaza, necnon et de electione Patris Acosta provincialis gaudet.* — 3. *Quas ob causas prospera praedicit, et informationes quaerit.*

Lima. Padre Luis López [1]. 1. Recebí la de V. R. de 20 de Março del 76 [2], y con ella y con el particular que el Padre Plaça escrive de V. R. [3], me he alegrado mucho; y entiendo que lo passado abrá servido para prevenir a lo que podría acontezer adelante [4]; y aver dado a V. R. occasión de exercitarse, quedando más aclarada su verdad y fidelidad con que ha exercitado nuestros ministerios, y espero que así será para adelante.

1 Lima-López *in marg.* || 6 aclarada *corr.* r *ex* c.

[5] *Const.* IV 1, 1-4, 6.
[1] M*Per* I, doc. 28, *Pref.*
[2] Perdida.
[3] Perdida. Doc. 14 § 1.
[4] Puede referirse a la acusación de que fué objeto López, de haber enviado dinero a sus hermanas (M*Per* I, doc. 88); o alguna denuncia que pudo ya haber llegado a oídos del General sobre la conducta de López, que después se ventiló en la Inquisición limeña (doc. 147, nota 8); o a sus escritos contra Toledo (doc. 147); o a su rectorado del Cuzco que desagradó al visitador Plaza (doc. 20 § 18). EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Mucho me he holgado que aya tan bien succedido la jornada del Padre Plaça, y que se vaya dando orden para que la Compañía se emplee en la conversión de la gentilidad y en ayudar a todos los naturales de essa tierra [5]. El Padre Plaça terná necessidad de hazer otro tanto en la Nueva España, y así no podrá quedar en essa tierra, como V. R. lo pide. Mucho contento entiendo que todos han tenido de la elección del Padre Joseph de Acosta [6], y aunque veo que se le impidirá el curso de sus estudios [7], por la necessidad que al presente avía, será bien empleado, y tenemos cuidado de proveer de personas que puedan supplir en semejantes ministerios, con la divina gracia.

3. Otros particulares que convienen para el buen ser de essas Provincias, con la visita del Padre Plaça quedarán assentadas de manera que las cosas de dentro y fuera de casa vayan con la satisfación que se desea. Satisfecho estoy que V. R. no dexará de representarme lo que le pareciere conveniente para el bien particular y universal de essa Provincia por el rezelo que acá no aya el recato que se deve a las cartas que se escriven, de lo qual puede muy bien descuidar porque se terná toda la circunspectión que se deve. En las oraciones. De Roma 19 de Noviembre 1576.

9 tan bien] tambien *ms.* || 17 presente *sq.* ay *del.* || 25-26 conveniente *corr. ex* convenente.

5 Véase ya la opinión del General en el asunto controvertido en las Congregaciones provinciales del Perú (doc. 17 § 6; 18 § 12).

6 Elegido Provincial del Perú. Doc. 2 § 10.

7 Anteriormente era profesor de Teología en el colegio de S. Pablo de Lima. *MPer* I, doc. 178 § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

9

EL P. EVERARDO MERCURIANO A TERESA ORGOÑEZ

ROMA 19 DE NOVIEMBRE 1576 - CUZCO

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 1*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).
Grates refert ob fundationem collegii cuzquensis.

Cuzco. Doña Teresa Orgóñez [1]. Illustre Señora.

Por cartas del Padre Plaça [2] y Padre Joseph de Acosta [3] entiendo la mucha obligacion que tenemos todos a vuestra merced, pues tan de veras ha tomado el cuidado de favorecer y ayudar esse collegio del Cuzco, no sólo de presente, mas también dando orden cómo essa ayuda sea perpetua y fundación bastante para que aí se puedan criar un buen número de operarios que trabajen en essa gran viña del Señor. Espero que esta oblación dedicada tan liberalmente al servicio del Señor y bien de las almas ha de ser para vuestra merced de mucho consuelo y para mucha ayuda del alma de la buena memoria del señor Diego de Silva [4], que sea en gloria. Lo particular que toca a esta fundación lo escrivo al Padre Plaça [5] y al Padre Joseph de Acosta [6], a los quales me remito; y suplico a Dios nuestro Señor conserve y augmente en vuestra merced el zelo de su sancto servicio para que con él alcanze el fin bienaventurado para donde todos somos criados. De Roma 19 de Noviembre 1576.

---

1 Cuzco-Orgóñez *in marg.* || 12 memoria *corr.* a *ex* e?.

---

1 Viuda de D. Diego Silva, de lo más selecto de la primitiva colonia española del Cuzco. *Historia anónima* II 26-28; [VEGA] *Historia* 24-30.

2 Doc. 12 § 1.

3 Doc. 2 § 12.

4 Su marido ya fallecido. *Historia anónima* II 27.

5 Doc. 14 § 2.

6 Doc. 15 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

10

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 19 DE NOVIEMBRE 1576 - LIMA

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 13.
Texto *B*: apógr. contemporáneo, en FG *703, 1 B*, f. 2.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 152 s., 183.

Texto

1. *De praeteritis ob eius litteras instructus.* — 2. *E visitatione Patris Plaza et electione Patris Acosta in provincialem fausta adprecatur.* — 3. *Procurator et nuntia de visitatione expectantur.*

Jhesús. Muy rdo. en Cristo Padre.

1. Pax Christi etc. Por la de V. R. de 12 de Março del 76 [1] entendí su viaje y trabajos que en él passaron, y cómo el Señor fué servido tomar el diezmo en Panamá llevándose para Sí al Padre Xuárez [2]; por todo damos gracias a Su divina Magestad.

2. Del buen successo de la visita del Padre Plaça me he mucho consolado, y de que aya sido acertada la elección en Provincial del Padre Joseph de Acosta [3], y tan bien recebida así de los de dentro como de los de fuera; es señal que Dios se quiere servir de la Compañía en essas partes; y así con tanto mayor ánimo y zelo del bien de las ánimas deve V. R. acceptar el cargo del collegio como de mano de Dios, que Su divina Magestad le dará fuerzas para podello llevar con fructo y satisfación de todos; y me consolaré de entender que esté V. R. siempre animado al aprovechamiento de los naturales de essa tierra, pues es el fin principal de la ida de la Com-

12 Jesús-etc. *om B* || 2 *a.* Por *B*: Padre Piñas *in marg.* || 8-9 en Provincial *B supr. lin.* || 9 tan bien] también *AB* || 12 mayor *B sq.* zelo y *del.* || 13 el-Dios *B transp.* || 13 que *B sq.* la *del.* | *ibi supr. lin.* Su || 15 de entender *B supr. lin.* || 16 aprovechamiento *corr.* am *ex* os?

1 Perdida.

2 Diego Suárez. MPer I, doc. 117, nota 5; 185 § 3.

3 Empezó a ejercer su cargo el 1° de Enero del año en curso. Doc. 20 § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pañía a esse nuevo mundo, y que procure que con su exemplo los demás se animen a ser instrumentos aptos de la divina gracia en cultivar essa viña del Señor tan espaciosa y necesitada de doctrina, como espero lo hará.

3. Esperamos la venida del procurador de essa Provincia [4], y más larga información del Padre Plaça, para responder a otras [13*v*] cosas; y así no le diré otro en ésta sino que mucho me encomiendo en las oraciones y sanctos sacrificios de V. R. y de todo su collegio. De Roma 19 de Noviembre 1576. De V. R. siervo en Jesu Christo,

Everardo.

[14] *Segunda mano.* Al muy rdo. en Christo Padre, el Padre Balthassar Piñas, rector del collegio de la Compañía de Jesús en Lima. Primera vía [5].

Sello S. I.

11

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. ALONSO DE BARZANA

Roma 19 de Noviembre 1576

Del reg. FG *703, 1 B*, ff. 2*v*-3 (*antes* Epp. coll. 1 B).
Autores. Lopetegui, *El P. José de Acosta* 183, 199.

Texto

1. *Laetum suum animum significat ob labores Societatis peruanae.* — 2. *Gratulatur auctorem scriptorum in lingua indigenarum.* — 3. *Necnon et ob catechismum maius et minus.* — 4. *Votum Sinas proficiscendi cum missione peruana commutat.*

---

18 procure *B sq.* llevar siempre adelante para que *del.* | *ibi supr. lin.* con-exemplo || 19 demás *B sq.* con su exemplo procuren *del.* | *ibi supr. lin.* se-a || 20 viña] vina | del Señor *B supr. lin.* | espaciosa *B sq.* del Señor *del.* || 20-21 y-doctrina *B supr. lin.* || 22 de-Provincia *om. B* || 25 las] sus *B* | oraciones *B sq.* etc. || 26 y-collegio *om. B* || 27-31 De-via *om. B.*

---

[4] El mismo P. Piñas, elegido procurador en la Congregación del Cuzco. Doc. 18 § 6.

[5] La correspondencia se mandaba a Europa en diversas naves. MAF 76*-78*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Lima. Padre Barzana [1]. 1. Hame animado y consolado mucho la letra de V. R. de 4 de Março [2] viendo la buena disposición que ay en los naturales de essa tierra para que en ellos se emplee la Compañía según el fin proprio de su vocación y el deseo que Nuestro Señor le da de ayudar en estas missiones.

2. Los medios que V. R. me escrive, y también entiendo por relación de otros Padres, me van pareciendo bien, y con la visita del Padre Plaça espero se dará orden para que se executen todos a gloria de Dios nuestro Señor y bien universal de essa tierra. El trabajo que V. R. ha hecho del bocabulario y del Arte de essa lengua [3] ha de ser [3] para grande ayuda del fin que deseamos; y así, encarecidamente deseo que los Nuestros se appliquen a esto de aprender la lengua, y estudiarla, porque así sean idóneos operarios de la divina gracia en essa gran viña del Señor.

3. También me ha consolado mucho el trabajo del catechismo grande y pequeño [4], porque será de mucho provecho y alivio para los Nuestros y los de fuera, de lo qual escrivo al Padre Visitador [5] y al Provincial [6].

4. El voto que V. R. tiene hecho de la China [7], lo tiene bien comutado en essa tierra, donde ay más disposición de predicar el Evangelio que en la China [8]; y aí le dará Dios nuestro Señor las manos llenas para poderse emplear en la conversión de la gentilidad. En las oraciones etc. De Roma 19 Noviembre 1576.

---

1 Lima-Barzana *in marg.* || 11 El *in marg.* | del *corr. ex* el || 24 la *corr.* l *ex* s.

---

1 M*Per* I.

2 Perdida.

3 La gramática de lengua quechua y el vocabulario de la misma lengua. Doc. 14 § 19. Cf. URIARTE-LECINA, *Biblioteca* I 434-436; VARGAS, *Impresos peruanos* (1584-1630) 8-10.

4 De los que se trató en la Congregación del Cuzco. Doc. 17 § 18 s.; 19 § 26.

5 Juan de la Plaza.

6 José de Acosta.

7 De este voto no tenemos más noticias.

8 Por las dificultades que entonces tenían los misioneros de entrar en China. D'ELIA, *Les missions catholiques en Chine* 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

12

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DE ZUÑIGA

ROMA 19 DE NOVIEMBRE 1576 - CUZCO

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 3 (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Iesuitarum cuzquensium strenuo animo ovans.* — 2. *Litterae scriptae collegii cuzquensis fundatrici.* — 3. *Erga Episcopos quam observantissimi sint socii; cum Ordinario urbis Cuzco prospera auspicantur.*

Cuzco. Padre Joán de Çúñiga, rector [1].

1. Mucho me he holgado con la que V. R. me escrive de 4 de Enero [2] y con la relación que me da de esse collegio del Cuzco, y de la dispusición que Dios nuestro Señor va descubriendo para frutificar en los naturales, y así he recebido especial consolación de lo que V. R. me escrive que todos los Nuestros tienen un nuevo ánimo y grande applicación a esta grande mies del Señor que aí está esperando los operarios. Es medio muy necessario el de la lengua, y que se deprenda con mucho çuidado.

2. A la señora doña Teresa Orgóñez se escrive [3], como V. R. lo pide, y se avisa al Padre Plaça y al Padre Provincial lo que se deve hazer en essa fundación.

3. Mucho conviene que nosotros mantengamos la observancia para con los Obispos, no dándoles occasión ninguna de nuestra parte de que pierdan con nosotros la benevolencia que nos es muy necessaria para nuestros ministerios; y así devemos usar nuestros privilegios que tenemos con la menor offensión dellos que se pudiere [4]. Del impedimento que pone el Reverendísimo de essa ciudad [5], se escrive al Provincial [6]

1 Cuzco-Rector *in marg.* || 14 la *sq.* obediencia *del.* | *ibi supr. lin.* observancia para.

1 Doc. 20 § 14.

2 Perdida.

3 Doc. 9.

4 *Const.* X 12.

5 Sebastián de Lartaun, con el cual los jesuítas del Cuzco tenían algunas diferencias. Doc. 20 § 26.

6 José de Acosta. Doc. 15 § 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lo que parece acá más conveniente; bien podrá ser que con la llegada aí del Padre Visitador [7], si alguna offensión ha tomado, se le quite, de manera que no sea menester venir a otros medios. En las oraciones etc. De Roma 19 de Noviembre 1576.

CARTAS VARIAS

12a. - *El P. Everardo Mercuriano a varios jesuítas del Perú*, Roma 19 de Noviembre 1576 (FG *703, 1 B*, ff. 1-2*v*):

I. - *Al P. Miguel de Fuentes*: recibida su carta de Enero 1575 (M*Per* I, doc. 177*a.*); le anima a que siga trabajando por la salvación de las almas (f. 1).

II. - *Al P. Diego Martínez*: recibida su carta del 30 de Diciembre 1575 (M*Per* I, doc. 190*a.*); le exhorta a que tome con ánimo generoso los trabajos apostólicos (f. 2). LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 199.

III. - *Al H. Melchor Marco*: le felicita por su feliz llegada al Perú; le promete interesarse por las necesidades de los misioneros; le agradece su diligencia por la fundación del colegio de La Paz (ib.).

IV. - *Al P. Diego de Bracamonte*: el General espera buenos resultados de la visita del P. Plaza a la Provincia del Perú (f. 2*v*). LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 182.

V. - *Al P. Antonio López*: recibida su carta del 8 de Marzo 1576; le anima a que siga adelante por el camino del Señor (ib.).

VI. - *Al P. Juan de Montoya*: le felicita por su diligencia en el aprendizaje de las lenguas indígenas ((ib.).

---

21 con *supr. lin.*

---

[7] Juan de la Plaza, que entonces visitaba el colegio del Cuzco. Doc. *20* § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

13

EL P. ANTONIO POSSEVINO [1]
AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 22 DE NOVIEMBRE 1576

Del autógr. (?) en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 23.

Mittit compendium facultatum.

Jesús † María.
Muy rdo. en Christo Padre.

Pax Christi etc. Nuestro P. General, allende de lo que ha escrito, me ha mandado que yo embíe a V. R. el nuevo compendio de las gratias y facultades de la Compañía [2], del qual, aunque a todas las Provincias se haya escrito en Europa, que los Provinciales podrán usar dél por el espacio de tres años; todavía a los de la India su Paternidad lo concede hasta tanto que se dé aviso de la revocatión de alguna facultad o gracia según irá mostrando el tiempo y experiencia que más convenga. En lo demás sepa que harto trabajo ha costado la compilación exacta de las dichas facultades que van en ésta, y porque los otros Provinciales, conociendo mi flaqueza y mucha necessidad, no faltan de hazerme ayudar y encomendarme en las oraciones de sus Provincias, por esto pido lo mismo a V. R. holgándome y dando con todo mi coraçón gracias [23*v*] a Dios nuestro Señor de que Su divina Magestad en estas partes abra tan grande puerta a la gentilidad para la conversión de tantas almas. Dios nuestro Señor dé su sancto espíritu en mucha abundancia a V. R. y a todos los carísimos Padres y

10-11 que-convenga *supr. lin.* || 13 conociendo *corr.* o *ex ?* || 14 ayudar *sq.* e *? del.*

[1] Nacido en Mantua (Italia) hacia 1533, entró en la Compañía en 1559; predicador en Italia y Francia, donde regentó los colegios de Aviñón y Lyon; en este año era secretario de la Compañía; Gregorio XIII le mandó como legado suyo a Alemania, Hungría, Suecia, Polonia y Rusia. Falleció en 1611. SACCHINI, *Historiae pars IV* y *V* passim. SOMMERVOGEL VI 1061.

[2] *Compendium facultatum et gratiarum Societatis Iesu.* Venetiis MDLXXVII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Hermanos, y por caridad salude de mi parte a los Padres carísimos, el P. Piñas, P. Montoya, P. Bracamonte, P. Barzana y al Hermano Marcos [3]. De Roma y Noviembre, el día XXII, 1567.

De V. R., por commisión de nuestro Padre General, siervo inútil en el Señor, 25

Antonio Possevino †

P. Joseph de Acosta, provincial del Perú.

14

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DE LA PLAZA

ROMA 28 DE NOVIEMBRE 1576

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, ff. 20-22.
Texto *B*: apógr. contemporáneo en FG *703, 1 B*, ff. 3*v*-5.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 152, 183, 542; *Notas* 538.

Texto

1. ***Litterae acceptae; ratae electiones et Provincialis et Rectoris limensis. — 2. Videat Visitator utrum sit acceptanda fundatio collegii cuzquensis. — 3. Consultores et admonitor bene informandi. — 4. Minime in Hispania condendum seminarium pro indipetis. — 5. Mittitur compendium privilegiorum mendicantium. — 6. Non nisi parva quantitate bonorum collegiorum licet Provincialibus uti. — 7. Nulli fas sit concedere ut pecuniae mittantur familiaribus sociorum. — 8. Curaturus ut quis theologus pro Perua eligatur. — 9. Professionem emissam nisi concedente Generali, probabilius nullam esse. — 10. Qui ad professionem sollemnem admitti queant. — 11. Liceat condere in oppido Potosí residentiam. — 12. Probatur seminarium instituendum Limae. — 13. Viduae redonetur ab eadem elargitum. — 14. Approbat quae de coadiutoribus proponuntur. — 15. Periculum doctrinarum subeundum. — 16. De collegio filiorum nobilium indorum. — 17. Denuo de privilegiis mendicantium missis. — 18. Ratam constituit fundationem collegii pacensis. — 19. Laudat opus litterarium Patris Barzana. — 20. Brevia apostolica mittuntur. — 21. Iniungitur Provincialibus hispanis admittere socios etiam pro Indiis. — 22. Patri Acosta commendatur ut absente Visitatore has litteras legat. — 23. Valetudini consulat.***

---

23 y1 *sq.* y? *del.*

---

[3] A quienes había conocido en Roma, menos al P. Barzana, del cual solamente tendría noticias indirectas. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Jesús † María. Muy rdo en Cristo Padre.

1. Pax Christi etc. Acá llegaron dos de V. R. de 24 de Junio del año de 75 [1] y la otra de 15 de Março de 76 [2], y con ellas recebimos mucha consolación en Nuestro Señor viendo el fructo que por su divina bondad allá se haze en esse nuevo mundo, y particularmente del buen successo que hasta agora ha sido servido dar a los trabajos de V. R.; sea Su Magestad loada y alabada por todo. Quanto a los cargos de Provincial de essa Provincia y Rector de Lima, que V. R. ha dado al Padre Joseph de Acosta y Padre Piñas [3], hanos parecido muy bien, y esperamos que con la gracia del Señor los effectos y esperiencia confirmarán este parecer. Assí mismo nos consolamos con el fructo que hazen los Padres que residen en Santiago [4]. Sólo resta que se procure con diligencia de ir siempre de bien en mejor, y allanar poco a poco las difficultades que en semejantes residencias suele aver.

2. Quanto a lo que offrece la señora doña Theresa Ordóñez [5] para la fundación del collegio del Cuzco, acá nos ha parecido remitirlo a V. R. para que accepte la dicha fundación, no pidiéndose condiciones que sean contrarias a nuestro Instituto [6]. Aí escrivo una carta a dicha señora [7], con la qual le gratifico su buena voluntad, remitiéndome a V. R.

1-2 Jesú - etc. *om. B* || 2 *a.* Aca *B*: Cuzco. Padre doctor Placa, visitador del Perú || 3 Marzo *B corr.* r *ex* y || 4 fructo] frutto *B supr. lin.* || 7 dar *supr. lin.* || 8 de essa] desta *B* || 10 hanos] henos *B* || 11 effectos *B sq.* mostrarán *del.* || 12 con] de *B sq.* andar siempre || 14 diligencia de ir *om. B* || 15 allanar *B sq.* poco a poco *del. sq.* poco a poco || 17-18 Ordóñez] Orgóñez *B* || 18 la] lo *B* || 19 remitirlo] remetir *B* || 20 contrarias *B* trarias *supr. lin.* || 21 *p.* Instituto *B sq. in marg.* y supone esto que la fundación que [las cosas *del.*] sea tant [vayan así? *del.*] como de allá se escrive | Instituto *B sq. in textu*: Allá va *del.* | *ibi supr. lin.* Ay escrivo || 22 R. *B sq.* quanto al effecto *del.*

---

1 Perdida.

2 Perdida. De estas dos cartas se han de deducir muchos de los puntos tratados en el presente documento.

3 Baltasar Piñas, elegido procurador por la Congregación del Cuzco. Doc. 18 § 6.

4 Del Cercado. Doc. 20 § 10.

5 Doc. 9.

6 *Const.* IV 2 B; II 2 A; IX 3, 17. — A las cuales disposiciones se agregaban las determinaciones de la segunda Congregación general: no había que admitir colegios, sino pocos y dotados de rentas suficientes. *Institutum* II 195, 531.

7 Doc. 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

3. El deseño de V. R. acerca del modo con que tengan los consultores y admonitor [8] noticia de las cosas del govierno que se escrivan al Provincial, aquí nos ha parecido cosa digna de consideración, y no se concluirá nada hasta la venida del procurador [9], para que, avida más información de todo, se pueda más acertar en la resolución que se pretende. Entre tanto podrá V. R. dar orden en qué los Provinciales devan communicar con los consultores todas las ordenaciones que de acá le embiaremos tocantes al govierno de essa Provincia.

4. Acá estamos bien en lo que escrive acerca de no hazerse en España seminario de la Compañía para essas Indias [10], y esto por los inconvenientes que apunta; y assí procuraremos que por otras vías no se falte de proveer lo necessario en sus tiempos embiando Hermanos que, acabada su probación [11], puedan allá oír Artes y Theología, y también [20*v*] personas necessarias para assentar el govierno de essa Provincia, según pluguiere al Señor darnos con que poderlo hazer.

5. Quanto a las gracias de los mendicantes [12], con ésta van dos treslados del compendio dellas, con que V. R. quedará satisfecho de la duda que acerca del uso dellos tenía.

6. En lo que toca al poder de los Provinciales y Rectores para disponer de los bienes de los collegios, cierto es que no pueden disponer sino de cosa que sea de poca cantidad, y por vía de limosna; y assí, V. R. dará orden de que si ay algo contra esto, se quite.

---

23 deseño] desegno *del. B sq.* deseño ‖ 25 *p.* Provincial *B sq. in marg.* después será de conso [*sic*] si lo que se uviere hecho; *B sq. in textu*: es a saber que ellos se hallen presentes quando se abre el pliego de nuestras cartas [*supr. lin.*: de la superintendencia que [los *del.*] devan tener los consultores sobre el Provincial en caso] aunque *del.* | parecido *B sq.* bien todavía no se ha juzgado expediente *del.* | *ibi supr. lin.* cosa digna de consideración y no se ‖ 27 avida] havida *B* ‖ 29 Provinciales *B sq.* sean obligados *del.* | *ibi supr. lin.* devan ‖ 30 consultores *corr.* tores *ex* teres ‖ 31 acá *corr.* c *ex o?* | le *om. B* | de essa] dessa *B* ‖ 33 la] nuestra *B* | estro] esso *B* ‖ 36 tiempos *sq.* que *del.* ‖ 38 essa *B corr. ex* esse ‖ 40 los *om. B* ‖ 42 la *B sq.* que *del.* | del uso *B supr. lin.* | dellos] dellas *B* ‖ 43 Rectores *B sq.* acer *del.* ‖ 44 para *B sq.* enagenar *del.* | bienes *om.* ‖ 45 por *B sq.* por *del.*

---

[8] Encargado de avisar al Provincial las cosas que se notaren de él. *Const.* IX 4, 4. Doc. 20 § 36.

[9] El procurador que había de conferir con el General en Roma de los asuntos de la Provincia; había sido elegido el P. Piñas. Doc. 20, *Pref.*

[10] *MPer* I, doc. 153 § 1; infra § 12.

[11] Los dos años de noviciado.

[12] Los privilegios de las Ordenes mendicantes fueron extendidas también a la Compañía. *Institutum* I 46, 91, 352, 541, 615, 657.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

7. Lo que V. R. pide que ningún Superior pueda dar licencia a nadie para embiar dineros a parientes, aunque sean pedidos de limosna, es bien que se observe, por los muchos inconvenientes y escándalos que dello podrían recrecer; y assí, V. R. podrá dar orden en que no se haga en manera ninguna, y se renueve en esto la voluntad del Padre Francisco [13] que V. R. sabe.

8. El teólogo que escrive ser necessario en el collegio de Lima para leer Theología [14], responder casos de consciencia y acudir a los negocios de la Inquisición, procuraremos de embiarle lo más presto que pudiéremos [15], y lo mesmo digo acerca de otra persona que V. R. pide para suceder en lugar de Provincial, quando Nuestro Señor dispusiesse del Padre Acosta.

9. En lo que toca a los que hizieron professión sin licencia nuestra [16], lo que aquí parece es que no son professos [17]; pero con todo esso, no se ha de innovar nada acerca de su professión, sino en caso que quando uviessen de hazer algún ministerio para el qual se requiere la professión, y entonces se deven hazer professos de tres votos secretamente. Y porque cumple que los Superiores sepan el yerro que se ha hecho en esto, sin que todavía otros lo entiendan, será bien que el nuevo Provincial dé al passado [18] algún recuerdo acerca desto secretamente, de manera que no venga a noticia de otros.

---

49 licencia a nadie *B transp.* | embiar] imbiar *B* || 51 recrecer] recrescer *B* || 51-54 y-sabe *B supr. lin.* || 55 el] esse *B* || 56 responder *B sq.* de || 57 los *B sq.* casos de *del.* || 57-58 embiarle] imbiarle *B sq.* si halláremos alguno *del.* || 59 suceder] succeder *B* || 60 del *sq.* otro *del.* | Acosta *B sq.*: [4+] Quanto al provecho se espera resultaría de que la Compañía tomasse cargo de las doctrinas, aunque holgamos en el Señor se offrezca tal occasión de hazerle servicio y ayudar a las almas; con todo esto no nos ha parecido resolver nada acerca dello hasta que venga el procurador y nos dé más particular información de todo *del.* || 62 es *B sq.* lo graven *del.* || 63 de[1] *sq.* nom *del.* | *ibi supr. lin.* innovar || 64 professión *B sq.* y que quando *del.* | *ibi supr. lin.* sino en caso que || 65 ministerio *B sq.* de professos *del.* | *ibi supr. lin.* para-professión || 66 se *B sq.* havrán de | porque *B sq.* es razón del || 67 el *B sq.* ese *del.* || 68 que[1] *B supr. lin.* | todavía *B sq.* que *del.* || 69 al *B sq.* viejo *del.* | *ibi supr. lin.* passado || 70 que *corr.* q *ex* d | a *supr. lin.*

---

13 Borja, cuya carta sobre este particular en M*Per* I, doc. 88.

14 Acosta, antes que el 1° de Enero del presente año fuera nombrado provincial, enseñaba esta Facultad en Lima. M*Per* I, doc. 178 § 5.

15 Le sustituirá el P. Esteban de Avila, que llegará al Perú el 4 de Abril de 1578. Doc. 123, nota 2.

16 No nos consta quiénes fueron.

17 Está reservado al General el promover los jesuítas a la profesión, aun a la de tres votos. *Const.* V, 1, 2, 3 I.

18 Jerónimo Ruiz de Portillo. — Con qué buen ánimo llevó las correcciones, véase en el doc. 26 § 62.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

10. Quanto a la professión de cuatro votos, lo que por aora ha parecido, la podrán hazer son el Padre Luis [19], el Padre Barzana [20] y el Padre Çúñiga [21]; y assí, V. R. lo podrá poner en execución con la primera commodidad que se offreciere. Los otros [22] podrán esperar para otro tiempo, que assí nos ha parecido será mejor, principalmente esperando más informaciones [23] de V. R. con el procurador.

11. Quanto al admittir una residencia en el Potosí, por el gran concurso que ay allí assí de españoles como de naturales, y por la esperança que se tiene del fructo que allá se podrá hazer, nos ha parecido que V. R. podrá dar orden para que se haga; porque en estas cosas me parece bien [21] lo que de allá se escrive [24], que el mismo tiempo enseñará a la Compañía de lo que fuere más expediente para el fin de su vocación; y tanto me ha contentado este puesto, quanto entiendo que podrá servir para scala de las nuevas regiones que se van descubriendo. V. R. provea de gente de confiança, como lo pide el puesto [25].

12. Paréceme bien el deseño que V. R. y el Padre Provincial me escriven de hazer seminario aí en Lima, donde los subiectos que se embiaren de España puedan concluir sus estudios y deprender la lengua y hazerse a la costumbre de la tierra; y assí ser más universales operarios [26] que si de otra parte viniessen hechos. Para este fin yo escrivo a los Pro-

---

71 cuatro] 4 *AB* | lo] los *B* || 73 Cúñiga *B sq.* la *del.* || 74 offreciere] ofresciere *B* || 76-77 principalmente-procurador *B supr. lin.; sq.* Quanto a la residencia de Potosí, que sespera successo della, podráse hazer de la mejor manera que se [*supr. lin.*] pudiere experimentar al servicio de Dios nuestro Señor que dello podrá redundar *del.* || 82 porque *B corr.* p *ex ?* || 83 tiempo *B sq.* este *del.* | a *supr. lin.* || 85 contentado] contento *B* || 90 me escriven] mescriven *B* || 91 embiaren] imbiaren *B* | concluir] acabar *B* || 93 si *corr. ex* se.

---

[19] López. Sin embargo, no llegó a hacer la profesión. Doc. 172 § 2.

[20] Alonso de Barzana.

[21] Juan de Zúñiga.

[22] No nos consta quiénes eran.

[23] Debe ser informado el General de las condiciones de los sujetos antes de concederles la promoción al grado definitivo en la Orden. *Const.* V 1, 1.

[24] Véase también en M*Per* I, doc. 178 § 13.

[25] Por la situación estratégica de Potosí, desde donde era relativamente fácil extenderse hacia Chile y Tucumán. *Relaciones* II 81 s. — Véase el estado de la Villa Imperial por entonces, *ib.* 115-135.

[26] Gracias a una educación más adecuada en el medio ambiente indiano. Contra lo que se había tratado de hacer un seminario para los indípetas en España. M*Per* I, doc. 153 § 1; 158 § 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vinciales de España embien a V. R. como diez o doze estudiantes y dos maestros de Theología.

13. Quanto a la donación que hizo al collegio nuestro aquella biuda [27] que después se hizo monja, y ha pedido que se le buelva, se ha pedido licencia a Su Santidad; y Su Santidad se contenta que se pueda tornar la donación a quien ella pide, juzgándose ser esso cosa conveniente a la edificación, como acá nos parece serlo.

14. De los coadjutores que V. R. propone [28], assí espirituales como temporales, pues en el mismo parecer concurre el Padre Provincial, me remitto a V. R. para que se hagan éstos que me propone.

15. De las doctrinas [29] he visto con consuelo mío el parecer de V. R. y del Provincial, que es el mismo; y veo que Nuestro Señor va disponiendo las cosas para que se consiga el fin que puede pretender la Compañía en essas partes. Y assí, me parece en nombre del Señor que se comience a provar este medio con el tiento que V. R. y el Provincial me escrive, en la parte a donde más conveniente les parecerá; y si fuese al propósito el puesto de Andaguayas [30], por el qual entiendo haze instancia el Virey, sería bien dar este contento a Su Excelencia, siquiera por satisfacer a las ocasiones que ha havido, por lo passado, del contrario [31].

16. Entre otros medios que se proponen para ayudar essas partes, uno es hazer un collegio de hijos de cassiques; y siendo esta cosa de manera que cessen los peligros a los Nuestros, que en semejantes assumptos suelen occurrir, me parece que

---

95 de España] despaña *B* || 96 Theología *B sq.* que puedan leerlas y puedan enseñar en las cosas del Santo Officio si fuere menester, y assí podrá V. R. ordenar los estudios ordenadamente de Philosophía y Theología. Ya va el apéndice de las gracias de los mendicantes que me ha parecido communicar a la Conpagnía; si a V. R. se le offreciere otras algunas que sean convenientes para aquella tierra, haga memoria dellas para que communiquen también. || 98 biuda] viuda *B* || 99 se[1] *B sq.* la || 102 serlo *B sq.*: P. Añadida || 109 consiga] consigua *ms.* || 110 Compañía] Compagnia *B* || 113 al] a *B* || 115 instancia] instantia *B* || 116 havido] avido *B* || 117 del] de lo *B* || 118 ayudar *B* u *supr. lin.* || 119 cassiques *corr.* q *ex* g.

---

[27] No sabemos quién era.

[28] En alguna de las cartas perdidas, citadas antes en § 1.

[29] Véase el pensamiento de Plaza en el doc. 192 § 4.

[30] Hoy Andahuaylas, capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Apurímac.

[31] Por lo molesto que se sintió Toledo cuando Hernández se negó a seguir siendo su confesor y particularmente en la cuestión de las doctrinas. M*Per* I, doc. 97 § 2; 91.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

también a prueva se podía tomar el assumpto de alguno dellos, digo de lo spiritual; porque en el govierno de la renta no convendría empacharnos a nosotros, quanto fuere possible, y avisarnos muy en particular del successo que estas cosas tendrán, de los convenientes y inconvenientes que en ellos ay, para que se pueda tomar mejor assiento en lo porvenir [32].

17. Ya va, como arriba he dicho, el compendio de las gracias de los mendicantes, que me ha parecido comunicar a la Compañía; si a V. R. se offrecieron [21*v*] otras algunas que sean convenientes para essa tierra, haga memoria dellas para que se communiquen también [33].

18. Visto el contracto de la fundación de La Paz [34], me parece todo muy conforme al Instituto nuestro; y assí, embío la confirmación de la acceptación de V. R. [35]; y quanto a la execución, deseo se haga con el beneplácito del Señor Virey quanto se pudiere [36], haziéndole capaz quánto conviene a la Compañía tener lugares de assiento donde criar gente y sustentar para las missiones que Su Excelencia pretende. Quanto

122 prueva *corr.* v *ex* e ? | se *B sq.* pueda *del.* | podía¡ podría *B* | el *supr. lin.* || 127 porvenir *B sq.*: Al Padre Joseph se scrive que siendo V. R. absente de la Provincia, abra este pliego y execute lo que va en él ordenado en lugar de V. R.: y estando V. R. aí, le comunicará estas órdenes, porque las cosas que escrive en su carta son como éstas y [*sq.* el *del.*] a él no se responde [*sq.* aquí *del.*] en buenas [*sic*] parte remetiéndose a ésta. || 129 mendicantes *corr.* me *ex* mn || 132 también *B sq.*: Quanto a la donación que hizo al collegio nuestro aquella viuda que después se hizo monja y ha pedido que se le buelva, se ha pedido licencia a Su Santidad y Su Santidad se contenta que se la pueda tornar la donación a quien ella quiere, juzgándose ser ello cosa conveniente a la edificación, como acá nos parece serlo. || 134 al] a la *B sq.* Instituto nuestro *del.* | *ibi supr. lin.* razón.

32 Había entonces en la Compañía alguna dificultad en admitir bajo su dirección convictorios de seglares. ZUBILLAGA, *Instrucción de S. Francisco de Borja*, en *Studia missionalia* 3 (1947) 70-75. Sobre esta cuestión cf. SCHRÖTELER, *Die Erziehung in der Jesuiteninternaten des* 16. *Jahrhunderts* 68-76. Por otra parte, Felipe II, en Enero de 1576, escribía a Toledo: « que parecía que estaría bien que en la Compañía del nombre de Jesús se encerrase a los hijos de los caciques principales ». Cita de CANO PEREZ, *Labor pedagógica de los Jesuítas en el virreinato del Perú*, en *Mercurio peruano* 163 (1940) 534.

33 Por lo general, la Santa Sede concede las facultades sacerdotales directamente a los Generales de las Ordenes para que éstos, según su prudencia, las comuniquen a sus súbditos.

34 *MPer* I, doc. 101.

35 Hoy no se conservan en nuestro archivo. Doc. 7.

36 Toledo no quería que se hiciesen nuevas fundaciones jesuíticas a favor de los españoles, o en ciudades habitadas preferentemente por españoles, sino que se dedicasen los jesuítas al ministerio directo con el elemento indígena. *MPer.* I, doc. 97 § 4; 125 § 2, 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a la lectura de Gramática que pide el señor Juan de Ribas [37] y los demás ministerios, podrá V. R., conforme a la disposición que uviere de renta y de aposento, dar orden en ello.

19. Hame parecido bueno y útil trabajo el que ha tomado el Padre Barzana [38] acerca de vocabulario, Arte y catechismos; y assí, V. R. le ayude con lo que fuere menester para que esto se acabe y perfectione para la utilidad de muchos. Quanto al sacarlo en luz, yo lo remito al parecer de V. R. y del Padre Provincial, para que lo hagan bien examinar primero lo que toca a la doctrina, y vea si será de edificación publicarlo, o para los Nuestros solamente, o para todos.

20. Si pudieren, irán con ésta los breves que V. R. pide de Su Santidad y la instructión para usar dellos [39].

21. A los Provinciales de España [40] se avisa que tengan cuenta en el admitir gente, de manera que aya para hazer provisión ordinaria a essas partes; y por aora que provean de dos theólogos para la consulta del Santo Officio [41] y leer Theología [42], y dos escolares para oír Philosophía o Theología. De las demás gentes se irá proveyendo como se pudiere en el Señor.

22. Al Padre Joseph [43] se escrive que, siendo V. R. ausente de la Provincia, abra este pliego y execute lo que va en él ordenado en lugar de V. R.; y estando V. R. allí, le communicará estas ordenaciones, porque las cosas que escrive en sus

---

141-142 podrá-aposento *B trans.* || 146 perfectione] perfecione *B* || 147 en] a *B* | luz z *supr.* z *B* || 151 irán an *supr. lin.* || 151-152 Si-Santidad] Si pudieren con ésta ir los breves que V. R. pide de Su Santidad *B* || 154 gente *sq.* de manera *del.* || 155 y *om. B* || 157 dos escolares] doze scolares *B* | Philosophia *corr.* l *ex* o || 160-164 Al-parte *in A post datam.*

---

[37] M*Per* I, doc. 101.

[38] Alonso de Barzana. Doc. 11 § 2. VARGAS, *Impresos peruanos* (1584-1650) 8-10.

[39] *Institutum* I 60-71. - Las normas que dió Mercuriano para la lectura de libros prohibidos, y que fueron embiadas al Perú, se conservan en el arch. de la Vicepr. Per. - Cf. de DAINVILLE, S. I., *Pour l'histoire dell'Index. L'ordenance du P. Mercurian sur l'usage des livres prohibès (1575) et son interpretation lyonnaise en 1597*, en *Recherches de science religieuse* 42 (1954) 86-98.

[40] En los registros de Mercuriano no encontramos ningún indicio de esta notificación.

[41] Inquisición de Lima.

[42] Sustituyendo al P. Acosta, que entonces era provincial. Supra, nota 15.

[43] Doc. 14 § 22.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cartas son como éstas, y a él no se responde en buena parte, remitiéndole a ésta. En las oraciones y santos sacrificios de V. R. mucho me encomiendo. De Roma y de Noviembre 28, 1576. De V. R. siervo en Jesu Christo,

Everardo.

23. No querría que V. R. tomasse estos trabajos de manera que prejudiquen su salud, y así le encomiendo que tenga cuidado della. Acá ay salud, bendito Dios nuestro Señor, aunque la peste nos tenga assidiados por muchas partes [44].

[22] † Al muy reverendo en Cristo Padre, el Padre Plaça, visitador de la Compañía de Jesús en el Perú. — A donde estuviere.

Sello S. I.

15

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 28 DE NOVIEMBRE 1576 - LIMA

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 18. Texto *B*: apógr. contemporáneo, en FG *703, 1 B*, f. 4*v*.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 209.

Texto

1. *Placet Generali Patris Acosta animi demissio.* — 2. *Proregi morem gerendum, dicit.* — 3. *Profitetur se missurum iesuitas et numero et dotibus praecellentes.* — 4. *Confirmat electos consultores.* — 5. *Quibus professio sollemnis conceditur.* — 6. *Fundatio collegii cuzquensis acceptanda.* — 7. *Instituatur domus potosiensis.* — 8. *Absente Visitatore, quoad harum litterarum executionem, ipsum sufficiat.* — 9. *Episcopo cuzquensi obtemperandum.*

170 prejudiquen] padesca *B* || 171 Dios-Señor] el que nos la da *B* || 172 assidiados] asidiados *B* || 173-175 A-estuviere *om. B*.

[44] De la peste que entonces azotaba a Italia, véase EN III 724.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Jhesús. Muy rdo. en Cristo Padre.

1. Pax Christi etc. Con las de V. R. del Mayo pasado [1] recibimos gran consolación, no sólo por las buenas nuevas que con ellas nos dava de las cosas de nuestra Compañía en esse nuevo mundo, más también por la esperanza que tenemos de que, como recibió esse cargo con la devida resignación [2], así lo administrará con mucha satisfacción, a gloria de Dios nuestro Señor, provecho y consolación de toda essa Provincia; y porque no tengo dubda sino que V. R. se esforzará de hazerlo así, no le diré más en esto, sino que rogamos a la divina Magestad dé su sancto spíritu y gracia para que mucho lo sirva.

2. Quanto al señor Virrey encomiendo a V. R. muy mucho que quite todas las ocasiones que ubiere de darle desgusto, o materia de offensión, por los inconvenientes que se podrían offrecer en preiudicio no sólo de la Compañía, mas también de otros muchos, como V. R. bien entiende. Escrivo a Su Excelencia encomendándole la Compañía [3]. También escrivo otra al señor Joán de Ribas [4], como V. R. lo pide. Recebimos los dos catálogos público y secreto [5].

3. Quanto a la gente que escrive V. R. ser necessaria tanto para governar como para estudiar, y entre tanto deprender la lengua y hazerse a la tierra y costumbres de ella, procuraremos con la gracia de Dios de embiársela lo más presto y la mejor que pudiéremos.

1-2 Jesús - etc. *om. B* | 2 *a.* Con *B*: Joseph de [*in marg.*] Acosta, provincial del Perú | Mayo *B corr.* y *ex* rz | pasado] passado *B* || 3 recibimos] recebimos *B* || 5 también *corr.* e *ex ?* | esperanza] esperança *B* || 7 satisfacción] satisfación *B* | a] para la *B* || 8 Señor *B sq.* y || 9 dubda] duda *B* | se esforzará] sesforçará *B* | de] para *B* || 9-10 hazerlo r *supr. lin.* || 10 así] assí *B* || 10-11 no-sirva] no quiero alargarme en esto más de prometer [*del.*] offrescer [*supr. lin.*] le que rogaremos a Su divina Magestad ayudarle con su sancto spíritu en todo y por todo *B* || 12 señor *om. B* || 13 ocasiones] occasiones | que ubiere *om.* B || 14 que *B sq.* otramente puedan succeder con prejuicio [11 *supr.* n] || 15 sólo *sq.* con? *in marg.* | Compañía *B sq.* etc. como V. R. verá por un [*enpo? del.*] treslado [*supr. lin.*] que va con la presente || 18-19 Recebimos-secreto] Los dos catálogos público y secreto y el annua recebimos *B* || 20 ser *B sq.* es *del.* | necessaria *B sq.* para allá || 21 deprender] hazerse a *B* || 22 lengua *B sq.* costumbres [que *del.*] | a la tierra *om.* B || 23 Dios] Nuestro Señor *B* || 24 pudiéremos *B sq.*: Los prof que de allá se proponen para professar *del.*

---

1 Perdidas.

2 El oficio de Provincial del Perú, el 1° de Enero del año en curso. Doc. 20 § 5. - Para suplirle en la cátedra escribía con esta fecha Mercuriano al provincial de Castilla, Juan Suárez, que buscara un profesor. *Castellana* 2, f. 2.

3 Doc. 195.

4 Doc. 196.

5 Hoy perdidos. Véase en su lugar el doc. 20.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. Hanos parecido en el Señor confirmar los consultores que el Padre Plaça le ha señalado [6]; y así V. R. se ayudará dellos como tales a su lugar y tiempo, según las reglas de su officio.

5. Quanto a la professión de cuatro votos, los que aora le podrán hazer son el Padre Luis López, el Padre Barzana [7], y el Padre Çúñiga [8] y así V. R. dará orden en que la hagan con la primera comodidad; [18*v*] los otros podrán esperar para otro tiempo, que así nos ha parecido acá mejor.

6. En lo que toca a la señora doña Theresa de Orgóñez [9], nos ha parecido remitir al Padre Plaça, y en su absencia de essa Provincia, a V. R. con sus consultores, se accepte por fundadora, en nombre de Dios, presupuesto que si le pareciere de tanta fundación como V. R. escrive, y que no se pida condición contraria a nuestro Instituto [10], mas se dexe todo a la líbera disposición de la Compañía; y desto se nos dé aviso de lo que se ubiere hecho.

7. Acerca de la residencia de Potosí, estamos bien en que se haga, en nombre de Dios, visto el fructo que della se espera; y así con la primera comodidad se podrá dar orden en ello, y ver el succesSo que se puede esperar desta impresa [11].

8. Si el Padre Visitador fuere absente de essa Provincia quando este pliego llegue, V. R. abra la carta que va para él, y execute lo que en ella se contiene en su lugar; y estando él presente se le escrive [12] communique con V. R. lo que se le

25-26 nos-señalado] los consultores que le ha [*supr. lin.*] señalado el Padre Plaça [que son *del.*], nos ha parecido en el Señor confirmarles. || 26 así] assí *B* || 27 tiempo] tienpo *B* || 29 cuatro] 4 *AB* || 30 le] la *B* || 31 así] assí *B* || 32 comodidad] commodidad *B* || 33 así] assí *B* | acá *om. B.* | *B add.* será || 34 Theresa] Teresa *B* || 35 nos ha *B transp.* | absencia] ausencia *B* || 35-36 de essa] dessa *B* || 36-37 con-nombre *B supr. lin.* || 37 de Dios] del Señor *B supr. lin.* | que *B sq.* las cosas vayan assí como de allá se scrive *del.* | *ibi supr. ltn.* si assí le pareciere de tanta fundación, como V. R. scrive || 38-39 condición] cosa ninguna *B* | mas *B sq.* antes [lo de *del.*] || 40 y *B sq.* esto *del.* | *ibi supr. lin.* en esto | dé] dará *B* || 41 hecho] succedido *B* || 42 estamos] stamos *B* || 43 Dios] Nuestro Señor *B* | fructo] frutto *B* | espera] spera *B* || 44 así] assí *B* | comodidad] commodidad *B* || 45 ver] veer *B* | esperar] alcançar *B* | desta] en esta s *supr.* s *B* | impresa] empresa *B* || 46 de essa] dessa *B* || 47 llegue] llegare *B* | va para él *B transp.* || 49 le[1] *om. B* | escrive] scrive *B* | con] a *B*.

[6] Los PP. Hernández, Bracamonte, Luis López y Barzana. Doc. 17 § 1.

[7] Alonso de Barzana, misionero entonces en la doctrina de Juli. Doc. 11.

[8] Juan de Zúñiga, rector del Cuzco. Doc. 20 § 14.

[9] Doc. 9.

[10] Doc. 14, nota 6.

[11] Doc. 14 § 11.

[12] Doc. 14 § 22.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ordena, porque las propuestas de V. R. y las suyas son quasi todas unas, y por esto dexo de responder a muchos particulares de la de V. R.

9. Entiendo la molestia que da el Obispo del Cuzco [13] a los Nuestros: parece que conviene proceder con Su Señoría antes por vía de benevolencia que por otro camino alguno [14], principalmente que entiendo que estando en Alcalá nos fué aficionado [15]. En las oraciones y sanctos Sacrificios de V. R. mucho me encomiendo. De Roma 28 de Noviembre 1576. De V. R. siervo en Jesucristo,

EVERARDO.

[19*v*] *Inscripción por mano del P. J. Fernández.* † Al muy rdo. en Cristo Padre, el Padre Joseph de Acosta, provincial de la Compañía de Jesús en el Perú, en Lima. 3ª vía.

16

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. ANTONIO CORDESES, PROV.

ROMA 28 DE NOVIEMBRE [1576] [1]

Del reg. *Tolet. 2*, f. 1*v*.

1. *Socii comparandi pro Perua.* — 2. *P. Teruel ut sufficiat Patrem Acosta.*

Madrid. P. Antonio Cordeses, provincial [2]. Tomando assiento las cosas de nuestra Compañía en el Perú con la visita del P. Plaça, es menester proveerlas de gente, y para que sea

50-51 son-unas] coinciden *B* || 52 *p.* R *B sq.* En las oraciones etc. De Roma a 28 de Noviembre 1576 || 53-57 Entiendo-afficionado *alia manu.* || 59-60 De-Everardo *om. B.*

1 Madrid — Antonio *in marg.* | Tomando *corr.* T *ex* A.

13 Sebastián de Lartaun, el cual manifestaba algunas exigencias contrarias al régimen de la Compañía. Doc. 20 § 26.

14 Doc. 93 § 2s.

15 Véase su carta a Borja desde Alcalá donde era canónigo. M*Per* I, doc. 75, 77.

1 Asignamos este año a la presente carta por hallarse registrada en el cód. referido entre las de ese año, guardándose un orden cronológico riguroso.

2 De la de Toledo 1573-1579. *Synopsis* 543.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

con menos daño dessas Provincias han dado una orden [3] que me ha perecido conveniente, y es que, suppuesto que allá hazen buen seminario en Lima destudios de Philosophía y Theología, se contentarán con que sean proveídos estudiantes que acabada su probación [4] puedan oír lo uno o lo otro, siendo personas de virtud provada y de buena expectación y que tengan vocación de Nuestro Señor para servirle en ayudar las almas en aquel nuevo mundo [5]; aviendo tanta cosecha desta manera de gente en essas Provincias, no será difficil hazerles esta provisión de ordinario. Y assí conviene que V. R. tenga este cuidado en recebir gente que no sólo mire al bien de su Provincia, pero que aya tanbién para embiar a aquellas partes quando le fueren pedidos. Para esta embarcación me ha parecido que V. R. provea hasta cinco. Aquí se embía la lista de los que de aí han pedido las Indias [6]. Lo que le encomiendo particularmente es si tienen buenas partes para ello de salud y virtud y verdadera vocación; y si a alguno faltare algo desto, lo podrá supplir de otra parte [7].

2. Aviéndose hecho el Padre Joseph de Acosta provincial de aquella Provincia del Perú [8], que era consultor ordinario del Santo Officio y respondía de ordinario a los casos que se offrecían, me ha parecido que podría ir en su lugar el Padre Joseph Teruel [9], pues la ida de Alemaña [10] cessa según en-

---

11 tanta *sq. litt. ?* o *del.* || 17 provea *sq.* para *del.* | cinco *supr. lin.* || 18 Indias *sq.* si or *? del.* || 20 a *supr. lin.* || 25 me] ni *ms.* | en *supr. lin.*

---

[3] No hallamos otra referencia a esta orden.

[4] El bienio del noviciado. M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

[5] Según se propondrá desde el Perú. Doc. 18 § 31.

[6] No hemos visto esta lista.

[7] De otra Provincia, si no los halla en la Provincia propia de Toledo.

[8] El 1° de Enero del año en curso. Doc. 2 § 10. A este propósito escribía el General en la misma fecha al P. Juan Suárez, provincial de Castilla: « Aviéndose hecho Provincial del Perú el P. Joseph de Acosta que allí leía Theología de ordinario, siendo necessario que aya quien continúe aquella lición, me ha parecido encommendar a V. R. que de su mano imble un theólogo que pueda cumplir con este ministerio con satisfación, pues essa Provincia tiene abundancia de gente desta manera, y será esto para de aquí adelante no sacar tanta gente dessas Provincias. Encommiendo a V. R. que esto sea con brevedad para que pueda ir con esta primera armada, y sea persona de virtud y que tenga desseos de emplearse en bien de las almas ». *Cast.* 2, f. 2.

[9] De Olivar (Toledo); 52 años de edad, 14 de Compañía, maestro en Artes y bachiller en Teología. Así en 1583. *Perú 4/I*, f. 8*v*. M*Per* III.

[10] Se trataba de enviar un jesuíta español como capellán en los ejér-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiendo, y quando viniesse algún impedimento en él, V. R. supplirá de otro en su lugar, que confío será tal qual quiere para el ministerio a que es embiado. La brevedad encomiendo a V. R. para que si fuere possible sembíe con esta primera armada [11]. Y con esto etc. De Roma 28 de Noviembre.

CARTAS PERDIDAS

16a. - *El P. Jerónimo Ruiz de Portillo al P. Everardo Mercuriano,* La Paz, Noviembre 1576; se menciona en el doc. 69*a.*, X.

16b. - *El P. Andrés López al P. Everardo Mercuriano,* 10 de Diciembre 1576; se menciona en el doc. 69*a.*, II.

16c. - *El P. Juan de Montoya al P. Everardo Mercuriano,* 11 de Diciembre 1576; se menciona en el doc. 69*a.*, IX.

17

ACTAS DE LA PRIMERA CONGREGACION PROVINCIAL DEL PERU

CUZCO 11 DE DICIEMBRE 1576

De orig. en el cód. *Congr. 42*, ff. 251-262*v*. (*antes* 391-414 [253-264 *del.*]).

Prefacio. Para conocer el valor de los siguientes documentos conviene recordar que San Ignacio ordenó que cada tres años un Padre, llamado procurador, elegido por su Provincia, fuese al General para informarle de los asuntos pertenecientes a la Compañía en su región. (*Const.* VIII 2). — Pero, por razón de las lejanías de algunas Provincias, determinó que bastaba que se cumpliese con esta ley cada cuatro años (*ib.*, B). La segunda Congregación general en 1565 concretó que el procurador tenía que ser elegido únicamente por la Congregación provincial, (*Institutum* II 199). Al multiplicarse las Provincias en ambas Indias, la tercera Congregación general en 1572 dió el decreto que será citado repetidamente en lo sucesivo:

« Ex transmarinis Provinciis veniant procuratores professi etiam quatuor votorum a Provinciali cum consultoribus et profes-

---

citos del Rey Católico en los Países Bajos. A este particular escribía el P. Jerónimo Ripalda al General, Burgos 1 Enero 1575: « Para la armada que S. Magestad mandó juntar para Flandes embió a pedir el Presidente del Consejo Real, por orden suya, Padres de la Compañía que fuesen entre los soldados y después de pasados a Flandes se repartiesen por aquellos estados suyos ». *Hisp. 121*, f. 354.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sis quattuor votorum praesentibus ad plura suffragia electi; ut simul cum aliis Romae de Congregatione generali cogenda deliberaturi cum suffragio intersint. Si tamen praedicti electores in praedictis locis iudicabunt commode non posse mitti talem procuratorem, licebit eis vel professum trium votorum mittere vel coadiutorem spiritualem formatum, vel in sequens triennium diferre missionem » (*Ib.* II 239).

Así adquirió la Congregación provincial su verdadero carácter de reunión de los Padres profesos más antiguos y Rectores de cada Provincia con la doble finalidad de elegir un procurador que llevaría al General la relación de los problemas más importantes de la Provincia, y de tratar acerca de los mismos.

Estos asuntos habían de ser compilados por un Padre secretario elegido por la Congregación y constituirían las actas de ella (*Institutum* II 199, 237-241, 283, 548, 610). Un ejemplo de esta clase de escritos nos lo da el presente documento.

Como se deduce de la fecha puesta a este documento, no fueron las actas que damos a continuación, las actas firmadas inmediatamente después de terminada la Congregación en Lima 27 de Enero 1576, sino en Diciembre, en el Cuzco.

Existe el texto español de las actas en el archivo de la Viceprovincia peruana, que revela la primera redacción de la cual fué hecha la traducción latina, como nos lo atestigua el secretario (§ 66) Nosotros damos el texto latino por haber sido el oficial en la Compañía y concordar con él las respuestas del General Mercuriano (doc. 72). Estas actas fueron, probablemente, presentadas por el P. Piñas en Roma en 1578; sin embargo, puede deducirse de la carta del P. General al P. Hernández (doc. 36 § 3), que una síntesis de las mismas fué enviada anteriormente a la Curia general. El significado diverso de la palabra procurador en la Compañía, véase en *MPer* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

Textos 1. En español, autógrafo del secretario P. López, en el arch. de la Vicepr. del Perú.

2. Traducción latina del anterior, original del propio López, que fué el texto presentado al General, y por ello de valor jurídico superior (*A*).

3. Apógrafo latino en el cód. *Congr. 93*, ff. 220-231*v*, donde sólo se copian las propuestas de la Congregación y a continuación se dan las respuestas del General. Sus variantes respecto del texto *A* las damos en el aparato crítico (*B*).

4. Apógrafo moderno en el arch. de la Prov. de Toledo (Chamartín de la Rosa).

AUTORES. SACCHINI, *Historiae pars IV*, lib. IV p. 132; ASTRAIN III 159-162; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 155-173, passim; EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 418-429.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

Instauratio Congregationis. — 1. *Num agendum de procuratore Romam mittendo.* — 2. *De qualitatibus huius procuratoris.* — 3. *De quo negotio agitantur rationes.* — 4. *Tractandum de rebus Provinciae.* — 5. *Pater Plaza adsit Congregationi.* — 6. *An doctrinae admittendae.* — 7. *Difficultates solvuntur.* — 8. *Sint reducti ad certa oppida pagosve.* — 9. *Praeter Constitutiones, affirmative respondetur.* — 10. *Magni labores in doctrinis.* — 11. *An stipendium admittendum.* — 12. *Quod doctrinarum genus praeferendum.* — 13. *De missionibus excurrentium.* — 14. *Quae tamen non sufficiunt.* — 15. *Residentiae, medium tutissimum.* — 16. *Doctrina S. Iacobi del Cercado conservanda.* — 17. *Collegia et seminaria prae omnibus habenda.* — 18. *Textus catechismorum linguis vernaculis conficiendus.* — 19. *Etiam alia adiumenta litteraria praeparanda.* — 20. *Idiomata indigena addiscenda a missionariis.* — 21. *Eucharistia indis administranda.* — 22. *Item Extrema Unctio.* — 23. *Frequentia ad Sacramentum Poenitentiae fovenda.* — 24. *Politica institutio indorum qualis esse debeat.* — 25. *Concionatores superpelliceo utantur.* — 26. *Indi plectendi, non vero a missionariis.* — 27. *Cura circa Provincialem.* — 28. *Instituatur commissarius secretus.* — 29. *In quibusdam teneatur Provincialis suis consultoribus.* — 30. *Quibus in casibus.* — 31. *Etiam sub poena excommunicationis.* — 32. *Provincialis renuens, Congregationi extraordinariae subiaceat.* — 33. *Non tamen cum Visitator sit praesens.* — 34. *Confessarius certus Provinciali designandus.* — 35-36. *Provincialis qualis ratio agendi sit cum epistolis Generalis.* — 37. *Unus e consultoribus sit comes Provincialis itinerantis.* — 38. *Triennia Provincialis servanda stricte.* — 39. *Visitatoribus tempus determinandum.* — 40. *Successio Provincialis praedefinienda.* — 41. *Superiores sint rerum indicarum periti.* — 42. *Facultates Provincialis ampliandae.* — 43. *Vel decedente Generali ab eo electi officium ineant.* — 44. *Formulae « Ex transmarinis » interpretatio.* — 45. *Rectoris functi substitutus rector etiam vocetur.* — 46. *De augendo numero sociorum caute.* — 47. *Item quoad promovendos mistizos ad Sacros Ordines.* — 48. *Provinciae Europae mittant socios.* — 49. *Ne Provinciae indicae levent sumptus Provinciarum hispanarum pro indipetis.* — 50. *Procurator indicus Hispali sit liber in officio officiando.* — 51. *Etiam procurator peruanus.* — 52. *Domus professa non condenda.* — 53. *Neque etiam nunc domus probationis.* — 54. *Paupertati consulendum in itineribus.* — 55. *Pecunia nullatenus accipienda.* — 56. *Eleemosynas tamen posse accipi.* — 57. *Fundatio collegii limensis.* — 58. *Item cuzquensis.* — 59. *Item pacensis.* — 60. *Parce utendum comoediis.* — 61. *Cantus sit simplex.* — 62. *Ordinatio studiorum superiorum.* — 63. *Non licet ullo sub titulo confessariis accipere pecuniam.* — 64. *Haec acta Romam non mittenda nisi per procuratorem.* — 65. *De ordine in Congregatione servando.* — 66. *Congregatio absolvitur.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

†

Jhs

ACTA IN CONGREGATIONE PROVINCIALI PERU LIMAE 1576

Die decima sexta Ianuarii anni 1576, Limae, in collegio Beati Pauli, Societatis Iesu, inchoata est Congregatio Provincialis, quam Rdus. Pater Iosephus Acosta, praepositus provincialis Perú [1], iuxta decretum tertiae Congregationis Generalis [2], indixit; re prius communicata cum Reverendo Patre doctore Plaza, visitatore generali Occidentalis Indiae, itemque consultoribus [3] approbantibus. Interfuerunt Congregationi iuxta canonem cuius initium est « Ex Provinciis transmarinis » [4], consultores et professi quatuor votorum praesentes, nimirum: ipse Pater Iosephus Acosta, praepositus provincialis; P. Bartholomeus Hernández, professus quatuor votorum, consultor; P. doctor Montoya [5], professus quatuor votorum; P. magister Piñas, professus quatuor votorum, rector collegii limensis; P. Didacus Bracamonte, consultor; P. Didacus Ortún, procurator Provinciae [6]; P. magister Ludovicus López, consultor; P. magister Barzana [7], consultor. Habita autem brevi oratione, quam decreta iubent, visa est omnibus legitima Congregatio. Designatus vero est secretarius magister Ludovicus López, eiusque coadiutor, P. Barzana. Deputati [8] vero, una cum P. Provinciali, P. Bartholomaeus Hernández et P. magister Piñas.

1. Proposuit P. Provincialis, an iuxta decretum illud « Ex Provinciis transmarinis », posset in hac Congregatione agi de

6 Acosta *corr.* o *ex* a || 25 decretum *corr.* c *ex* ?

1 Desde el 1° de Enero del año en curso. Doc. 2 § 10.

2 Cf. el *Pref.*

3 Los PP. Bartolomé Hernández, Diego de Bracamonte, Luis López, Alonso de Barzana, como se dirá más adelante.

4 Cf. *Pref.*

5 Juan de Montoya, y el siguiente Baltasar Piñas, como profesos de cuatro votos. *Const.* VIII 3, 1; 5, 3.

6 El encargado de la economía de la Provincia, a quien por su cargo le corresponde entrar en la Congregación. *Ib.*, 3, 1.

7 Alonso.

8 Los diputados para seleccionar las propuestas presentadas por los PP.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mittendo procuratore, quandoquidem non potest tempestive Romam pervenire, ut Congregationi procuratorum huius triennii intersit [9]. Visum est omnibus posse agi, quod praecipuus Congregationis generalis et Constitutionum scopus is esset, ut P. nostro Generali, Provinciae [251*v*] rerumque occurrentium status, cum esset opus, exponeretur.

2. Circa illud idem decretum, quod statuit in Provinciis transmarinis electionem procuratoris fieri ad plura suffragia, placuit omnibus significari debere P. nostro Generali valde esse incommodum, nisi etiam in Provinciis Indiarum, perinde atque in Europa, electio fiat ad plura medietate suffragia [10]. Primum quidem quod procuratorem Indiarum oporteat virum esse spectatae probitatis, cum propter longitudinem et difficultatem itineris, tum quod ab eius propemodum unius testificatione pendeat tota ratio recte administrandae Provinciae indicanae. Quo fit, ut illius electio neque minus considerata, neque minus concors esse debeat, quam cuiusvis procuratoris Europae. Deinde cum ad eligendum in his Provinciis suffragia admodum pauca convenient, facile fit ut Provincialis eum mittendum obtineat, quem ipse decreverit, siquidem is tantum ad plura suffragia eligi debet. Quam ob rem placuit, ut usque dum P. Generalis de ea re responsionem accipimus, communi consensu omnium electiones procuratorum fiant ad plura medietate suffragia.

3. Deinceps propositae sunt rationes et causae in utramque partem, utrum mittendus esset hoc anno procurator. Die vero sequenti, postquam res est satis agitata et deliberata, visum est Congregationi non expedire hoc anno procuratorem mitti [11]. Placuit tamen electionem procuratoris in sequens triennium ituri, non modo opportune fieri, ut cum coeteris pro-

31 Provinciae *sq. in marg. infer.* rerumque || 32 cum-opus *B transp.* || 40 unius *supr. lin.* || 41-42 indicanae *corr. ex* indicae] indicae *B* || 45 convenient *corr. ex ?* || 47 eligi *corr.* i1 *ex* e || 48 accipimus] acceperimus *B* || 49 plura *corr. ex* prura.

[9] La finalidad de estas Congregaciones queda expuesta en el *Pref.* — La Congregación aquí aludida había de reunirse en Roma en 1579. Doc. 18 § 2.

[10] Como estaba determinado por la fórmula reguladora de la Congregación provincial. *Institutum* II 237-241.

[11] Porque aún no estaba concluida la visita del P. Plaza ni definidas la cuestiones que había que tratar con el General. — Los asuntos de los tiempos anteriores habían ya sido presentados a Mercuriano por el P. Bracamonte en su viaje a Europa el año 1572. M*Per* I, doc. 91 § 5. — La Congregación del Cuzco cambió de parecer en este particular. Doc. 18 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

curatoribus Romae adsit in annum 1579, verum etiam non exiguo intervallo eos antevertat, propterea quod visitatione huius Provinciae iam tunc absoluta [12], rerumque plurimarum deliberatione finita, necesse est multa eademque gravia negotia eodem tempore incumbant.

4. Quaesitum est an de rebus Provinciae in hac Congregatione agi oporteret, siquidem procuratoris profectio prorogata esset. Responsum est, valde expedire eas modo tractare, quod ii Patres praesentes adessent, quorum esset praecipua experientia, et omnino esset difficile eos iterum convenire; tum etiam ut quamprimum Patri nostro Generali [252] ea notitia, quae pro tempore potest, communicaretur.

5. Mox P. Provincialis proposuit, cum P. doctor Plaza [13] a P. Generali inter alia, vel ob id praecipue, missus esset, ut accurate dispiceret rationemque iniret, qua posset maxime indos in religione iuvare Societas, cumque rerum in hac Congregatione tractandarum hoc esset potissimum caput, magnopere referre Provinciae, ut is Pater, rogatu Congregationis universae, tractationi de procuranda salute indorum adesset, ut et Congregatio illius sententiam audiret, et omnium eadem concorsque sententia ad P. nostrum Generalem perscriberetur. Ea Patris Provincialis propositio valde probata est Congregationi. Itaque suo nomine P. magistrum Piñas et P. Ludovicum López, id ut peterent, destinavit. Pater vero Visitator eo se modo adfuturum dixit, quo liceret, id est, sine suffragio.

Die 18 eiusdem mensis, cum adesset Congregationi P. doctor Plaza, harum Provinciarum visitator, proposuit Pater Provincialis potissimum finem Societatis ad hanc Occidentalem Indiam venientis, illum esse, ut salutem indigenarum procuraret, qui extrema prorsus necessitate laborant. Quadruplicem vero esse rationem et viam quam in his adiuvandis Societas tenere possit. Primam si doctrinas suscipiat, parochorum more curam indorum gerens; quae unica est in his Regnis hactenus usitata. Secundam, si missiones inter indos more et instituto nostro obeamus. Tertiam, si residentiam habeamus,

---

67 nostro *sq. in marg. infer.* Generalis | Generali *sq. in marg. infer.* unius valeat *manu P. López* || 69 Plaza] Plaça *B* || 74-75 *p.* universae *ms. om. vtrg.* || 76 Congregatio *corr. ex* Congregationis || 86 necessitate laborant *B transp.* || 88 tenere *corr.* n *ex* m ? || 90 Secundum] 2am. *B* || 91 Tertiam] 3am. *B.*

---

[12] Aquí hallamos la razón de la nota precedente.

[13] Como a Visitador de la Provincia no le correspondía participar en la Congregación.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hoc est, si sedem figat Societas sine collegio, atque indorum saluti vacet, nulla eorum parochia suscepta, quemadmodum Potosí fieri potest. Quartam, constitutis collegiis et seminariis, in quibus pie sapienterque cazicorum filii, hoc est, nobiliores indorum pueri instituantur. Quam ob rem oportere has quatuor rationes procurandae salutis indorum expendere modo, et tractare.

6. Circa doctrinas autem proposita sunt nonnulla impedimenta, quae omnes Patres usque adeo essentialia iudicarunt, ut si vel omnia, vel quodvis eorum occurrat, nullo modo expediat Societati doctrinas indorum suscipere.

Primum est ingens occasio dissolutionis, et libertatis secundum carnem.

[252*v*] Secundum, cupiditas, vel cupiditatis species, cum camaricum, quod vocant, id est victus ordinarius, ab indis exigitur stipendium vero a patronis indorum, vel a Regis fisci praefectis; unde et lites quotidie excitantur, et grave scandalum indi patiuntur, Evangelium sibi venale proponi existimantes.

Tertium subiectio in Gubernatores non permittentes Superioribus liberam suorum administrationem, ut eos vel exponant, vel removeant, quos iudicant, in doctrinis indorum [14].

Quartum, assidua cum Episcopis concertatio, dum hi, regulares, doctrinis indorum praepositos tanquam parochos sibi subditos, etiam de moribus et vita, visitare contendunt, quartam insuper postulantes [15].

7. Quaesitum deinde est, an haec quatuor impedimenta et difficultates vinci possint. Et responsum est, primum quidem

---

94 Quartam] Quartum] 4am. *B* || 104 carnem *sq. in marg. infer.* Secundum || 105 Secundum] 2m. *B* || 110 Tertium] 3m. *B* | permittentes] permittentibus B || 113 Quartum] 4m. *B* || 115-116 quartam — postulantes *om. B.*

---

[14] Regía esta ley en virtud del regio patronato universal aun para los regulares con cura de almas. RECOPILACION, ley 1, tít. XV, lib. I. — Sin embargo, al menos en teoría, no afectaba a los jesuítas esta ley, pues se había concedido a los Superiores de la Compañía facultad para destinar libremente a sus súbditos. M*Per* I, doc. 93. Concesión que posteriormente pasó a la RECOPILACION, ley 23, tít. XIX, lib. I.

[15] Ciertamente exorbitando las atribuciones dadas por el Tridentino, sess. 25, cap. 11, y la ley regia de la RECOPILACION, ley 28, tít. XV, lib. I. En cuanto a someter al examen episcopal los regulares párrocos, cf. IB., ley 6. — Pretendían también los Obispos que se les adjudicara la « cuarta funeral » de los estipendios obtenidos con ocasión de los funerales celebrados en las iglesias de las doctrinas. AVENDAÑO, *Thesaurus indicus*, tit. XVI, cap. 1 § V.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

illud libertatis et dissolutionis sufficienter posse evitari, si doctrinis praeficiantur tantum viri valde probati, et Superiorem habeant prope ipsis invigilantem et in congregatione agentem, ubi religiose vivatur. Secundum vero cupiditatis, satis videri sublatum, si is ordo conservetur, quem nuper Prorex introduxit, nimirum ut sit publica quaedam arca, sive aerarium, unde sacerdotibus praebeatur argentum, nullo ab indis sumpto camarico, nullo a patronis stipendio repetito [16]. Tertium vero a gubernatoribus profectum impedimentum eo modo expediri potest, si ipsi Societati, cuius operam flagitant, liberam curam suorum relinquant, ut vel ponat, vel deponat, quos velit. Ultimum ab Episcopis, visum est plus habere difficultatis. Verum cum sit causa communis omnibus regularium Ordinibus, et Rex ipse negotium pro sua parte susceperit [17], existimatur remedium opportune adhibendum, cum praesertim ea ex causa Prorex pro regularibus legem tulerit [18].

8. Aliud vero quintum impedimentum prorsus grave, quod hactenus obiectum erat, ex habitatione indorum in locis variis longissime inter se dissitis, iisdemque aditu difficillimis, censuerunt Patres satis iam esse sublatum, ea ad certa oppida

---

124 nimirum *corr. ex* nimirunt || 126 tertium] 3m. *B* | vero *corr.* v *ex ?* || 129 deponat *corr.* t *ex ?* || 134 tulerit *corr.* t2 *ex e?*

---

[16] Este punto obtuvo la siguiente declaración del Rey en 1580: «En algunas provincias está mandado que el estipendio de los sacerdotes doctrineros entre en poder de un depositario que para esto se señala, y después Nuestras Audiencias libran algunas provisiones en que dan comisión para que los religiosos y sus síndicos puedan cobrar por entero el dicho estipendio, sin que entre en poder del depositario, y es justo que se observe lo mismo con los clérigos». RECOPILACION, ley 15, tít. XIII, lib. I. — Esta forma de pago la impuso el virrey Toledo, y evitó la dificultad que se sentía al tratar de exigir el estipendio directamente a los encomenderos, por la obligación que tenían de acudir al párroco con parte de las rentas de sus encomiendas. IB, ley 23, tít. II. lib. I; ley 2, tít. IX. lib. VI. — Las dificultades especiales que hallaban los regulares al tratar de obtener este estipendio de los encomenderos, véanse en LISSON II 595 s. — Este mes de Diciembre, el día 19, se celebró una junta de teólogos en La Plata donde trataron de las obligaciones que gravaban a los encomenderos en punto a la enseñanza religiosa de los indios. La respuesta dada al Virrey la firmó entre otros eclesiásticos el P. Luis López. LISSON II 746-749.

[17] El texto del recurso entablado por los regulares, firmado por Acosta, ante el Monarca, el 8 de Noviembre de 1579, en LISSON II 759-800.

[18] ID., 767.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

reductione, quae in his Regnis commode non ita pridem perfecta est [19].

9. Quaesitum deinde est, utrum liceret Nostris eiusmodi doctrinas suscipere; siquidem Constitutiones prohibent curam animarum suscipere [253] Nostros [20]. Secundum vero sententiam P. Visitatoris, quam omnes probarunt, visum est Congregationi, si caetera impedimenta supra dicta tollantur, ea in re debere P. nostrum Generalem dispensare, ne animae tot indorum extrema necessitate laborantes perant, cum etiam in Iaponia et Orientali India animarum curam Nostri gerant.

10. Proposita etiam fuit difficultas, quam Societas omnino patietur, tum ut doctrinarum oneri, prout oportet, satisfaciat, tum ut Nostrorum consolationi prospiciat, quos constat ea in Provincia magnos labores esse subituros. Responsum est, quamvis hac parte graves sint in doctrinis difficultates, et res ipsa graviores opinione ostensura intelligatur, tamen, altera ex parte, harum gentium extrema necessitate animadversa, simul etiam Societatis nostrae propria vocatione et instituto ad salutem talium maxime urgente, nullo modo esse dubitandum quin bonus et misericors Dominus eas omnes molestias et difficultates sit levaturus, quemadmodum divinae eius gratiae in aliis plerisque auxilium experti sumus. Quam ob rem, his non obstantibus, decere maxime Societatem in opus incumbere, et serio longeque accuratius quam hactenus, experiri quid in eo genere praestare queat. Quod si tempore procedente eos conatus in proximis adiuvandis plus aequo sibi ipsi incommodare perspexerit, licere tunc temporis sine gravi existimationis suae iactura pedem referre.

11. Dubitatum est praeterea, utrum salarium illud [21], quod in doctrinis accipitur, repugnet Societatis paupertati, cum praecipiant Constitutiones nullum stipendium aut eleemosynam pro spiritualibus ministeriis accipi [22]. Placuit Patribus ad P. nostrum Generalem referri ea de re, ut quid sentire oporteat ipse declaret. Interim vero Congregatio, P. Vi-

---

142 suscipere *sq. in marg. infer.* Nostros || 149 patietur] patieur ? *B.*

---

[19] Fué una de las consecuencias de la visita que el virrey Toledo realizó por casi todo el distrito, de 1572 a 1574. LEVILLIER, *Don Francisco* I 128-135; 197-297.

[20] *Const.* IV 2, 4, B; VI 3, 5.

[21] Cf. supra nota 16.

[22] *Const.* IV 7, 3; VI 2, 7; VII 4, 4; X 5; *Exam.* I 3; IV 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sitatoris iudicium sequuta, censuit non repugnare. Quia id quod tribuitur in doctrinis, revera nihil aliud est quam alimenta ministrorum necessaria. Deinde has doctrinas Societas non accipit in titulum, sed qui proprie earum titulum habent, nempe patroni [23], iis qui nomine illorum doctrinam curant, necessaria vitae subsidia suppeditant. Huc accedit quod beatae memoriae P. noster Franciscus [24] scripsit doctrinarum salarium posse recipi. Animadversum est tamen, [253*v*] si quid ex ea summa ad Nostrorum alimenta impensa redundaret, necessitatibus indorum earundem doctrinarum rependi debere; cum et eae permultae gravesque sint, et hoc in illos beneficientiae genus magnum saluti ipsorum praebere adiumentum, perspicuum sit.

12. Iam vero actum est, quodnam doctrinarum genus Societati potissimum conveniret. Responsum est, tria esse in universum doctrinarum genera in hoc Regno: primum, earum quae sunt valde remotae ab urbibus, in quibus etiam plures quam duo tresve religiosi sustentari nequeunt; atque has nullo modo esse Societati congruentes, propter grave dissolutionis libertatisque periculum.

Alterum genus, earum quae vel in urbibus sunt ubi degit Societas, vel usque adeo propinquae, ut facili negotio ex ipso collegio Nostri ibi agentes regi possint; et has quidem esse maxime tutas et difficultatibus liberas. Verum nunc temporis non expedire eas Nostros attingere, tum quod aliae plus indigeant quam hae, tum quod his per eos qui in collegiis degunt multum subveniri potest, ut re ipsa Cuzqui Limaeque fit. Praecipuum vero illud est, quod, hisce doctrinis susceptis, Societas nequaquam Regis voluntati, totiusque Regni votis, faceret satis, qui Societatem in puro indorum ministerio et loco occupatam videre vehementer cupiunt [25].

Tertium doctrinarum genus est in provinciis aut territoriis, ubi congregatio religiosorum sufficiens ali potest. Unde et commode populi indorum doceri, et Nostri ibi docentes a suis Superioribus facile visitari queant. Hoc genus prae om-

173 sequuta] secuta *B* || 180 tamen *sq. in marg. infer.* si || 195 agentes *corr.* a *ex ?* || 207 facile *corr. ex* vifacile || 207-208 prae-modo] convenire modo prae omnibus *B*.

[23] O encomenderos.

[24] Borja, véase la declaración de este punto por la Congregación del Cuzco, en el doc. 18 § 25.

[25] M*Per* I, doc. 91 § 2-6; 125 § 2, 4, 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nibus convenire modo iudicatum est. Primum, ut Societas ministerii huius plenum iudicium habeat, facto periculo. Mox quod magna hinc consequatur aedificatio omnium. Ad haec, quod ministri idonei indorum et sermonis illorum periti ibi commodissime efficiantur. Quanquam animadversum est, hoc onus non esse suscipiendum, nisi viribus Societatis praesentibus libratis, ut ne victi succumberemus.

13. Actum est deinde de secundo illo medio missionum, utrum utiles nationi indorum censendae sint. Responsum est, earum missionum fructus esse uberrimos, cum in plerisque locis tenuis admodum sit notitia Iesu Christi et Evangelii. Nam qui parochorum munere [254] funguntur, fere vel necessaria doctrina vel sermonis copia vel zelo animarum destituuntur; non raro etiam horum omnium expertes sunt. Complures etiam populi, vel qualicunque ministro penitus orbati, in perpetuo damnationis discrimine agunt. Deinde illud est compertum: raros esse admodum indos qui suo parocho sincere atque integre confiteantur peccata, ipso metu impediti, quem habent vehementem, simul alias ob causas [26], a confessore aversi. Ex quo efficitur, ut in missionibus, ad Nostros magna copia generalium confessionum sponte confluat. Praeterea, quod caput est, cum nihil Nostri ab indis exigant quaestus, vitae quoque species modesta religiosaque sit, doctrina prorsus eorum, ut par est, libenter ex animoque suscipitur. Postremo ipsi etiam parochi consuetudine honesta Nostrorum lucrifiunt. Haec tamen diligenter curanda censuerunt Patres, quod magni in missionibus momenti sint: primum, ut Nostri parochos valde revereantur et colant, debitam subordinationem servando, ut illorum apud indos auctoritas conservetur, neque vero censorum spiritum prae se ferant, quasi clericorum vitas reformaturi veniant, ne et odium invidiamque sustineant, et suis laboribus excludantur. Secundum, ut iis maxime temporibus eatur, cum et parochi adiutores desiderant, et indi feriantur, quod a Natali Domini usque ad festum Corporis Christi fere fit [27]. Tertium, ut quoad fieri possit, parochis mo-

---

210 aedificatio *corr.* i[2] *ex* o || 217 uberrimos *corr.* u *ex* o? || 219 munere *sq. in marg. inf.* funduntur || 223 perpetuo] perpetuae *B* || 236 auctoritas] authoritas *B* || 239 Secundum] 2m. *B* || 242 Tertium] 3m. *B*.

---

[26] Doc. 53 § 32.

[27] En la primera parte del año, cuando en la parte central y sur, donde principalmente actuaban los jesuítas, las lluvias hacen difícil el trabajo

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lestiam ne exhibeant, sive hospitii sive mensae causa, sed in xenodochio aut in alia quavis decenti domo maneant, ut et benevolentia illorum in nos conservetur, et ad orandum nobis caeteraque nostra libertas necessaria non desit. Illud quoque est visum, eas missiones cum ad populos fiunt parocho destitutos, et saluti animarum procurandae esse opportuniores, et longe a difficultatibus liberiores, ac proinde Deo maxime gratas. Ad haec observandum ut ad fructus, quos opus est, colligendos, ex votis missiones non breves sed diuturnae sint.

14. Quaesitum est, an missionibus tantum obeundis sufficienter saluti indorum consultum sit, ita, ut is fructus sperari debeat ex iis, [254*v*] quem Societas optat. Ab omnibus responsum est, fructum quidem missionum esse copiosum, ut dictum est; sed tamen nequaquam sufficientem, neque vero talem, ut eo Societas vel obligationi et officio suo vel indigenarum necessitati vel expectationi hominum de nobis partae, quantum par est, satisfaciat. Etenim fructus is missionum neque firmus neque diuturnus est, et indigenae hi eo sunt ingenio ut facile mutentur pro sua instabilitate. Itaque, nisi perseveretur in opere, vix unquam ea sementis veniet ad frugem. Ea quoque certissima ratio est salutis indicae procurandae, quae in ordinaria illorum gubernatione consistit, quae sine praefectura quadam non constat; cum ea vero facillima est propter naturalem indorum in eos qui praesunt subiectionem; id quod experientia ipsa abunde testata est. Quare doctrinarum ratio, saluti indorum quaerendae longe efficacior et certior via visa est.

15. Porro tertium medium, residentiarum, visum est commodissimum atque tutissimum. Illa praesertim residentia quae Potosí haberi potest, in universo regno Perú censebatur summi esse momenti; cum in nulla provincia copiosiorem vel indorum vel hispanorum frequentiam videre liceat, quo etiam omnium provinciarum nationes certatim confluunt [28]. Vitiis autem laborant hispani gravissime, concubinatu et usura; indi

246 desit *corr.* s *ex* c || 248 procurandae *corr.* ae *ex* as || 253 ut *sq.* hic *del.* | *ibi supr. lin.* is || 254 iis *sq. in marg. infer.* quem || 259 satisfaciat] satisfiat *B* | is] iste *B* || 262 unquam *supr. lin. B* || 265 cum-vero *corr. ex* cum vero || 270 medium *corr.* d *ex ?* | residentiarum *corr. ex* residentiam.

del campo. Véanse los datos pluviométricos en RICCARDI, *Geografia Universale* VII 243.

[28] Véase el estado de esta población por aquellos tiempos, en *Relaciones* II 121-135.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vero, praeter familiares usuras suas, idololatria et superstitione omni et temulentia ita fervent, ut nusquam gentium amplius. Vacat etiam omnibus fere incommodis haec residentia, propterea quod neque collegii fundatione facta, neque parochia doctrinave suscepta, potest is numerus operariorum, quem Societas velit, ibi facile teneri cum magna incolarum, sive hispanorum sive indorum, voluptate; neque minori cum fructu, quemadmodum hactenus experti sumus.

16. De oppido vero aut doctrina Sancti Iacobi [29], quam hucusque Societas tenuit hic Limae, omnes statuerunt nulla ratione deserendam, quin potius, omni cura et studio sustentandam. Nam et fructus inde copiosus hactenus sublatus est, et aedificationis plurimum [255] habet, quod ibi, nostris expensis, indos doceamus; neque vero eorum, quae supra sunt commemorata, ullum incommodum hactenus sensimus. Est enim spes non exigua futura illius incrementa non parva tempore procedente, quantum ex Proregis consiliis coniicere licet [30].

17. At vero quartum medium caeteris adhuc utilitate praestare visum est: id est, collegia aut seminaria instituere, in quibus pueri nobiliores et doctrina et moribus christianis informentur. Horum enim profectus non dubitatur totius gentis suae esse remedium. Nam praefectis caciquisve suis naturaliter omnes hae nationes indorum in utranque partem, et boni et mali, modis omnibus deditae sunt, quorum pro arbitratu superstitio quaevis idolorum vel figitur vel refigitur. Itaque, vel hi soli, religioni christianae collocandae et augendae, si rem serio agant, sufficiunt. Huc accedit quod pueri indigenae cum tenera aetate sunt, necdum vitiis occupata, ingenio praestant celeri et acri, et quidvis tunc temporis instilles, facile imbuitur. Puerorum etiam ipsi parentes cum amant et in laude ponunt si liberos suos religiose educari cernant, tum vero Societatem studiose complectuntur atque suscipiunt, liberosque suos educandos libentissime offerunt. Quibus ex causis intelligitur, si eius tam praeclari operis initium

280 propterea *corr.* t *ex* e? || 289 plurimum *sq. in marg. infer.* habet || 291 sensimus] sentimus *B* || 294 quartum] 4m. *B* || 296 nobiliores *corr. ex* nobiles || 298 caciquisve] caciquisque *B* || 299 utranque] utramque *B* || 310 intelligitur] colligitur *B*.

29. Del Cercado, a las afueras entonces de Lima, doctrina regida por los jesuítas ya desde los comienzos de su apostolado limeño. M*Per* I.

30 El dictamen del Virrey en 1570 sobre esta doctrina, véase en Lisson II 510.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

fiat, insignem futurum esse hominum et approbationem et fructum. Quare Congregationi placuit a P. nostro Generali, huius Provinciae nomine, tam necessario operi suscipiendo facultatem impetrari; cum praesertim in his locis non appareat illa incommoda haec collegia Societati allatura, quae in Europa solent fortassis occurrere. Interim autem cum Prorege agendum, quod ad Regiae Maiestatis de eiusmodi collegiis decreta [31] ad rem conferenda opportune agi posse videatur.

18. De catechismis, et sermonis indici studio agi coeptum est; visumque est, plurimum referre, ut duo catechismi scribantur utraque lingua in his Regnis usitata: quichua et aymara. Et alter quidem ita sit brevis, ut possint illum memoriter indi tenere; alter vero fusior et uberior, quo hi potissimum utantur qui docent. Hos etiam debere typis mandari, et Regi quidem, aut Regii Senatus viro alicui primario, offerri posse [32], ut illorum et expensis [255*v*] et quaestu aedantur in publicum, quorum etiam auctoritate muniatur in hoc regno Perú, Rege praesertim id Episcopis commendante. Eos autem catechismos valde oportet esse probatos et complurium, tum sermonis indici egregie peritorum, tum theologorum iudicio examinatos, ut eo nomine et pluris fiant et facilius recipiantur [33].

19. Praeterea confessionale et puerorum rudimentariam tabellam, in qua sint orationes consuetae; itemque artem grammaticam et vocabularium utraque lingua, quichua et aymara, scribenda esse. Symbolum vero et orationem dominicam et reliqua rudimenta non hispanice tantum, ut plerique faciunt, sed indice potius indis esse tradenda [34], ut quae docent et pronuntiant, intelligant.

Haec vero omnia procuratori proxime ituro, deferenda et cum P. nostro Generali communicanda, oportere committi; vel certe ad eam rem procurandam aliquem ex Nostris pro-

---

314 facultatem *B sq.* imp? *del.* || 315 Societati *om. B* || 320 est *supr. lin.* || 329 oportet *corr. ex* oportere] oportere *B* || 339 pronuntiant] pronunciant *B.*

---

[31] Según las instrucciones dadas a él por el Rey. BAYLE, *España y la educación.* MPer I, doc. 109.

[32] Todos los impresos sobre Indias habían de llevar el permiso del Consejo. RECOPILACION, ley 1, tít. XXIV, lib. I.

[33] Doc. 18 § 21.

[34] Estaba ordenado que la doctrina cristiana se enseñara a los indios en español y en su propia lengua. *Concilio II limense,* Const. 32 (ed. MATEOS 116).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

prie mitti debere, ut haec et comprobanda et imprimenda curet, cum ad divini cultus et obsequii profectum tantopere referre perspectum sit.

20. Duas illas in hoc latissimo Regno generales linguas, quichuam et aymaram, cum fructificaturo in Domino necessariae omnino sint, Nostris studiose esse discendas. Quod sane fiet rudimenta quidem earum, et quae artis praeceptionibus constant, in collegiis discendo; mox vero, perfectam earum facultatem in ipsis indorum doctrinis, usu et exercitatione assidua, comparando. Id enim ex doctrinis indorum et facilius et commodius hauriri posse; neque ad ministerium sermonis ullam aliam esse magis compendiariam et aptiorem viam.

21. De Sancto Eucharistiae Sacramento indis communicando, expedire, imo etiam oportere, visum est, ut, iuxta Concilii limensis proximi decretum [35], idoneis praebeatur, diligenter ante examinatis, tum de iis quae ad doctrinae christianae necessariam intelligentiam pertinent, tum vero maxime de morum integritate et honestate; praesertim quod ad idolorum cultum et gentilem superstitionem et ebrietatis consuetudinem spectat, quorum si sit exploratus usus, communicari [256] minime debent. Curandum vero est, ut id beneplacito Praelatorum fiat, ne ea sequantur incommoda, quae ex eorum contradictione solent accidere. Inter missiones vero obeundas, nemini Eucharistia praebeatur, cuius vitam et mores proprius parochus non probarit, quem fallere non est facile; ne per ignorantiam personarum et rerum, obiter Nostri iudicantes, graviter errent.

22. De Sacramento autem Extremae Unctionis, quod hactenus nunquam indis collatum est, visum est sine facultate Ordinariorum non esse praebendum. Caeterum, conveniendos esse Praelatos ea de re, et conscientias in Domino onerandas, ne patiantur hos miseros tam necessario Sacramento frustrari, cum praesertim, in eodem Provinciali Concilio, serio id cautum sit [36].

23. Ad confessionis frequentiam placuit excitandos esse,

---

343 et imprimenda *supr. lin.* || 347 et] y *B* || 348 omnino *supr.* sit *del.* || 350 mox] mos *B* || 352 comparando *corr.* a³ *ex* o || 362 communicari *sq. in marg. infer.* minime.

---

[35] Cap. 10, 11; Const. 58-59 (ib., 131-133). Respecto de México, Ricard, *La « conquête »* 72-79.

[36] Cap. 28, Const. 75. (ed. Mateos, 31, 141s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

eorum in vita christiana profectu considerato. Verum nullo modo esse per vim compellendos, nisi in annua confessione; in qua id observari debet, quod solliciti parochi erga hispanos sibi subditos solent [37].

24. Concionari ad indos adhibito superpelliceo caeterisque externis ad apparatum facientibus, visum est, et ad doctrinae auctoritatem prodesse, et existimationi illorum valde conferre, qui et caeremoniis naturaliter delectantur, et ecclesiasticis plurimum aedificantur. Quod de superpelliceo dictum est, in iis est intelligendum, qui Ordine aliquo sacro praediti sunt; in caeteris, secus [38].

25. Familiari item indorum cura et gubernatione omnino opus esse iis qui eos instituunt, qua una sublata, cum ingenio isti sint valde pueris simili et rerum suarum omnisque in posterum providentiae negligentes, parum admodum promovebitur. Quare, ut divinarum rerum capaces fiant, summopere referre iudicatur, omnem politicam institutionem serio curare, et eorum curam in eo genere nullo modo contemnere; quanquam moderationem nobis congruentem esse adhibendam, ne temporalium negotiorum curis nimium occupemur [39].

26. De indis ob sua errata plectendis, quod parochi facere solent, visum est omnibus, ob graviora commissa a Nostris non esse puniendos, cum id quoque decreto synodali prohibitum sit [40]; sed tunc temporis rem totam praetoribus aut iudicibus aut proepiscopis [41] delegandam esse. In rebus autem levioribus et frequentibus, opus prorsus habent paterna aliqua correctione, cum sint ingenio et natura [256*v*] prope servili, et qui fraeno timoris regantur, quem si erga Patrem spiritualem amiserint, nihil caetera proderunt. Est illud quoque ipso usu certo animadversum: si correctio neque ex pasionis impetu, neque ex proprii negotii causa, adhibeatur, aeque animo ab iis tolerari; neque ob id adversus Patrem poena affectos

382-383 caeterisque] ceterisque *B* || 385 caeremoniis] ceremoniis *B* || 387 aliquo *corr.* l *ex* e? || 392 providentiae *B sq.* [negl *del.*] providentiae || 402 proepiscopis] Episcopis *B* || 404 natura *sq. in marg. infer.* prope || 405 fraeno] freno *B* || 406 caetera] cetera *B* || 409 ob *corr.* b *ex* ?

[37] Se aconsejaba cierta paterna coacción por bien de los indios, como menores. *Ib.*, Const. 112 (IB. 172s).

[38] Sin embargo, la concesión comprendía también aun a los no clérigos de la Compañía. *Institutum* II 182.

[39] *Concilio III limense*, Const. 112 (ed. MATEOS 172).

[40] *Ib.*, Const. 116s. Doc. 53 § 22s.

[41] *Ib.*, Const. 115 (IB., 177s).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

commoveri. Sed haec etiam paterna castigatio nunquam ipsius sacerdotis manu infligenda est, sed vel fiscalis vel lictoris ipsorum proprii. Praeterea, ut certo sciant, ea quae ex confessionibus innotescunt, nequaquam posse in publico vindicari. Quod totum prudentiae charitatique eorum, qui doctrinas curant, relinquendum est. Hac vero adhibita moderatione, cum etiam proprii praetores et iudices ad ius indis dicendum creati nuper sint [42], censuit Congregatio satis illi difficultati occursum esse, quae ex vindicatione indorum per parochos exercenda, in doctrinis reperiebatur.

27. Die 20 mensis eiusdem, praesente etiam Congregationis rogatu P. doctore Plaza, visitatore, P. Provincialis proposuit in provinciis indorum valde opus esse Praepositis Provincialibus aliquo alio peculiari auxilio circa personam et officium ipsorum, praeter illud quod communiter habent caeteri Europae Provinciales. Atque ita, ex P. Visitatoris sententia et omnium qui Congregationi aderant Patrum, resoluta sunt haec capita, quae sequuntur, ut huius Provinciae nomine, P. nostro Generali proponantur, ab eoque petatur obnixe, ut approbata executioni mandentur:

Primum, magnopere interest, ut praeter communia auxilia, quae Provincialibus caeteris impendit Societas [43], adhibeat etiam aliud speciale Provincialibus Indiarum; ita, ut non opus sit expectare remedium ab ipso Generali in his casibus, in quibus dilatio in magnum Societatis detrimentum vergere videretur. Nam dum et scripta hinc Romam, et Roma huc responsa perveniunt, duo anni plerunque explentur, saepe etiam tres, et iis plures; propterea quod indica classis non praesto est, aut prorsus eo anno nulla est. Deinde infortunia saepe contingunt, ob quae litterae intereunt. Ad haec, si maligne agere quispiam velit, haud magno negotio poterit litteras intercipere atque abolere. Atque, ut et certas et celeres faciamus quantum fert tam longa et tam multiplex navigatio, [257] certe ea celeritas non potest esse tanta, quin remedium iam serum sit; non raro vero, etiam incommodum et perni-

410 haec *corr. ex* ae ? || 424 caeteri] ceteri *B* || 427 Provinciae] Provintiae *B* || 431 caeteris] ceteris *B* || 432 Indiarum *corr. ex* indorum || 436 plerunque] plerumque *B* || 440 quispiam *B sq.* agere || 442 navigatio *sq. in marg. infer.* certe.

[42] La reglamentación dada por Toledo, véase en BAYLE, *El protector de indios* 110-125.

[43] Por medio del admonitor y de los consultores, principalmente. *Const.* IX 4, 4, 6, 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ciosum, cum rerum praesentium status sit commutatus, et modo minime expediat, quod biennio ante, cum ad Romam perscriberetur, oppido expediens erat. Praeter haec vero omnia, illud omnino cogitandum est, in locis Indiarum plusquam alibi uspiam gravia incommoda et detrimenta esse eventura; propterea quod et regio est valde remota, et homines agunt nimium libere, et suo voto, occasiones quoque labendi vehementes sunt, et quod caput est, qui hic loci praesunt quasi supremi et absoluti sibi videntur. Nam res europicae, cum longe absint, non admodum formidantur. Quas omnes ob causas omnis administrationis indicae ratio, sive civilis sive ecclesiastica spectetur, praesertimque regularis, perdifficilis semper existimata est; ac proinde curatur, ut ad occurrentes casus ex his locis proximum remedium, quam fieri potest efficax, peti possit, ut in his quibus opus est, haec respublica sit sibi ipsa sufficiens.

In nostra vero Societate satis liquido et certo comprobatum est ipsa experientia [44], quam grave res nostrae damnum acceperint, eo quod universa remedii spes penderet ex litteris quae ultro citroque commeant Romam, quarum plurimae neque hinc Romam, neque Roma perveniunt huc.

Itaque censebant Patres valde spiritui Societatis et Instituto consentaneum, peculiaria aliqua auxilia regionibus indicis adhibere; cum praesertim apostolicae bullae peculiari quadam ratione concedant, ut in Indiis, Nostri Provinciali e vita sublato, Viceprovincialem sibi eligere possint; neque dubitandum esse videtur, quin idem penitus iudicaret noster Pater beatae memoriae Ignatius, in his casibus in quibus manifeste maius incommodum est, quod Provincialis necessario desit officio [45], quam quod vitae praesenti subtrahatur.

28. Secundum, non est ad praedicta remedium opportunum in Indiis esse aliquem Commissarium cum ordinaria Superioris potestate, neque etiam cum extraordinaria in certis casibus supra Provincialem. Ordinaria quidem potestas Commissarii non expedit, tum quia decreto secundae Congrega-

469 Nostri *corr. ex* nostro || 475 Secundum] 2m. *B* est non est || 479 secundae] 2ae *B*.

[44] Parece que se refieren a la conducta del P. Portillo durante su provincialato. M*Per* I, doc. 66*; 107 § 2, 4; 114.

[45] Por deposición canónica. Un problema análogo en la India Oriental, cf. DI IV 134.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tionis repugnat [46], tum quia eadem prorsus inconvenientia integra restant. Nam Commissarius quoque non minus labi potest quam Provincialis, et cum in Provinciis indicis sit absolutus et supremus, erratorum illius emendatio ab usque Roma necessario petenda erit, id quod in Provinciali, vel unum, caveri optabantur. Commissarius vero secretus, certis tantum casibus Provinciali superior, videtur [257*v*] remedium longe pluribus et maioribus plenum incommodis [47]. In primis erit ordinaria materia divisionis atque factionum, cum sint veluti duo capita non bene inter se subordinata. Deinde et ambitionis occasio non exigua, quae merito timenda est in Commissario secreto aspirante ut Provincialis succedat officio, vel ipse vel alius. Mox etiam in Provinciali non parum libertas, officio eius impense necessaria, debilitatur, cum hac occasione cogatur attendere quonam modo Commissario suo vel placeat vel displiceat; atque ita humano affectu dabit operam ut acceptissimus ipsi sit, neque in rebus illius illum offendat. Quod sane ab Instituto Societatis valde abhorret, quippe quod vult Superiores ad bonum omnia posse [48].

Quarto, ea ratione non satis consulitur necessitati, quod cupiebatur. Facile enim fieri potest, ut inter Commissarium Provincialemque conveniat ita, ut alter alteri conniveat; aut etiam accidere, ut Commissarius transversus agatur, et sine idonea causa Provincialem deponat. Denique nihil aliud apparet, quam seminarium quoddam suspicionum et querelarum, et perturbationis et tentationis subditorum, et dissensionis inter Nostros, ut merito timeri debeat, fore ut ita se res habeat apud nos, quemadmodum in salmanticensi Universitate inter Rectorem et Cancellarium res habet, ubi alter habet ordinariam iurisdictionem, alter in casibus iudex est [49].

29. Tertium, nullum auxilii remediive genus eo aptius commodiusque est Provinciali Indiae, quod nostrae Constitu-

---

486 videtur *sq. in marg. infer.* remedium || 493 necessaria] necessario *B* || 499 Quarto] 4° *B* || 504 suspicionum] suspitionum *B* || 510 Tertium] 3m. *B*.

---

[46] Congregación primera del año 1558. *Institutum* II 176.

[47] Esta propuesta parece haber partido del P. Luis López, quien, al menos en 1570, tenía tal opinión. *MPer* I, doc. 71 § 4.

[48] « En manera que todos para el bien tengan toda la potestad, y si hiziesen mal, tengan toda la suiectión » *Const.* X 8.

[49] Véase la determinación en sentido contrario del General en el doc. 72 § 29.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiones, in 9 parte, Generali tribuunt, proportione servata [50]. Et sicut Praepositus Generalis habet quatuor Assistentes, qui certis in casibus Societatis vices exercent in eum, ita quatuor consiliarii Provincialis certis in casibus vices Praepositi Generalis habeant in eum. Hoc duobus modis fiat oportet: prior est quod attinet ad ipsius Provincialis personam, si incidat, quod avertat Deus, in quemvis illorum casuum, qui in 9 parte numerantur [51]. Posterior modus est, quantum spectat ad officium gubernationemque necessariam, non permittendo scilicet eum quicquam efficere, quod manifeste constaret in magnum scandalum aut grave Societatis detrimentum redundare. Quod ut melius fiat, deberent a Praeposito Generali graviores casus in India occurrentes designari, in quibus teneatur Provincialis audire et sequi sententiam consultorum suorum, regula illi vel praecepto ea de re praefixo [52].

30. Hi casus videbantur omnibus Patribus maxime debre esse sequentes: primus est, novis expeditionibus, aut explorationibus, aut profectionibus, [258] quas nostrates vocant entradas o descubrimientos o conquistas, opem auxiliumve praebere, hominibus Societatis ad comitandum datis.

Secundus: statuere missiones transmarinas, ut in Chilae regnum, aut Terrae Firmae [53]; aut etiam eas missiones, quae, quamvis terrestri itinere, aequales tamen his sunt, ut ultra Quitum et Charcas [54].

Tertius: mittere ad fidem praedicandam barbaris infidelibus nondum domitis.

Quartus: ipsummet per se missionem obire aut satis longe abesse extra id quod in Provincia eius a Nostris habitatur.

Quintus: novos assumptus perpetuos suscipere, aut iam susceptos deserere, ut doctrinae alicuius curam, aut collegii cazicorum, aut residentiam alicubi Societatis [55].

---

514 quatuor] 4or. *B* || 529 profectionibus *sq. in marg. infer.* quas || 532 Secundus] 2us. *B* || 536 Tertius] 3us. *B* || 538 Quartus] 4us. *B* || 540 Quintus] 5us. *B*.

---

[50] *Const.* IX 6, 10, 4 A, 2, 4, 5.

[51] *Ib.*, IX 4, 7 y D.

[52] Las Constituciones no obligan al Provincial a seguir los dictámenes de sus consultores. *Const.* IV 6, 14.

[53] Hacia Panamá.

[54] En la actual Bolivia, la ciudad de Sucre.

[55] Estas facultades están reservadas al General. *Const.* IV 2, I, 3: II 2; IX 3, 14; IV 7 A.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Sextus: sectari palatia principum aut gubernatorum, illorum profectiones comitando, aut iniuncta ab ipsis negotia obeundo, ita ut diuturna futura sit absentia Provincialis a suis collegiis ea de causa [56].

Septimus: ab officio suspendere aliquem Rectorem. In his certe casibus visum est omnibus Patribus oportere Provincialem omnino teneri ad suorum consultorum sententiam rogandam, et iudicium sequendum plurium vel saltem medietatis eorum; ita, ut nisi duos saltem habeat suae sententiae suffragantes, non liceat ei aliquid novum moliri ex iis quae dicta sunt. Quod si vel eos in consilium vocare nollet ad rem deliberandam, aut post consultationem eorum iudicium sequi contemneret, oporteret ut unus ipsorum, utpote professus antiquior, auctoritatem Praepositi Generalis haberet, ut illi possit obsistere, praeceptum imponendo in virtute sanctae obedientiae [57], et, si opus est, poenam excommunicationis adhibendo; ita duntaxat si maxima pars consultorum iis mediis utendum iudicaret.

31. Praeterea, si consultoribus videretur Provincialis grave et manifestum scandalum praebere, familiaritatem aliquam suspectam cum foemina quapiam tenendo, aut se factiosum in seditionibus adversus Regem aut eius ministros ostendendo, quae omnia in his regionibus ingentem perniciem afferunt [58], aut etiam pecuniarum copia abutendo, tanquam de rebus propriis disponendo [59]. In his ergo, praecipue si scandalose agere Provincialis notaretur, et primum quidem ab admonitore [60] separatim admonitus, et secundo etiam in consultorum qui ibi agerent praesentia correptus, minime tamen

---

543 Sextus] 6us. *B* || 547 Septimus] 7us. *B* || 548 oportere *om. B* || 550 saltem] saltim *ms.* | medietatis *corr.* m *ex* n ? || 554-555 contemneret *corr.* et *ex* ? || 556 possit] posset *B* || 559 duntaxat] dumtaxat *B* || 565 perniciem] pernitiem *B* || 566 tanquam] *B* || 567 *p.* ergo *ms. om. virg.* || 570 praesentia *corr.* a *ex* ae.

---

[56] Recuérdese la conducta de Portillo a este respecto. M*Per* I, doc. 80 § 4; 114 § 3; II 79, nota 14.

[57] Bajo pena de pecado mortal, en virtud de santa obediencia.

[58] Los memoriales enviados por los regulares aquellos años al Rey nos revelan cuán molestados estaban por la conducta de Toledo en lo eclesiástico. Análogas discrepancias existían entre el Virrey y el arzobispo Loaisa, y también en otro terreno entre el mismo Toledo y la Audiencia. Lisson II 599, 603, 609, 616, 621-662; Levillier, *Don Francisco* I 112-117. M*Per* I, doc. 97.

[59] Prohibido al mismo General. *Const.* IV 2, 5.

[60] Doc. 14, nota 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

scandali adhuc occasionem materiamque detraheret; ut consultorum antiquissimus professus, ex sententia maximae partis ipsorum, possit praeceptum obedientiae iniungere, et, si opus sit, censurae excommunicationis subiicere, quatenus eiusmodi scandali occasionem amputet.

[258*v*] 32. Si vero contemnat Provincialis eiusmodi obedientiam, manifeste agendo contrarium, aut in aliquem casum 9 partis [61] incurrisset, professus antiquissimus consultorum, vel is qui apud Provincialem esset, posset convocare caeteros consultores absentes, et de trium saltem illorum sententia, Congregatio provincialis habeatur, ad quam veniant professi quatuor votorum et Rectores distantes centum quinquaginta leucas a collegio principali vel ab eo loco ubi Congregatio fieri debet. Ita ut inter consultores et professos ut minimum decem numerentur, qui quidem, praesidente ipsis antiquissimo professo ex consultoribus, statuant, ad plura medietate suffragia, quaenam correptio aut satisfactio Provinciali imponatur, et an omnino officio privari debeat, Viceprovincialem designando, vel subrogando, usque dum Praepositus Generalis eligat Provincialem. In caeteris omnibus ea observando, quae in 9 parte traduntur de hac re, cum agitur de simili casu inter Generalem et illius Assistentes [62].

33. Haec vero tota providentia consultorum erga Provincialis vel personam vel officium, videbatur non esse necessaria, quandiu in Provincia Visitator versabitur, qui Praepositi Generalis auctoritatem representet; is siquidem multo minori negotio poterit opportunum remedium adhibere.

34. Est etiam necessarium, ut Provincialis habeat designatum confessarium ordinarium, et casus etiam reservatos Rectori collegii limensis, aut alii de Provincia [63].

35. Item, ut litterarum fasciculos, qui ab Urbe mittuntur cum nostri P. Generalis sigillo obsignati, Provincialis seor-

---

571 occasionem *corr.* m *ex* n || 575 amputet *sq. in marg. infer.* Si vero || 576 eiusmodi *corr.* o *ex* i? || 579 posset *vel* possit ? | caeteros] ceteros *B* || 584 ut minimum *in marg.* || 590 caeteris] ceteris *B* || 594 personam *corr* r *ex* s || 596 representet] repraesentat *B*.

---

[61] *Const.* IX 4, 7 C, D. E.

[62] *Ib.*, IX 5, 4, 5.

[63] Entonces regía el precepto de confesarse sólo al confesor señalado por el Superior, y tenía que ser único para cada comunidad. *Const.* VI 3, 2; III, I, II. En esta propuesta se pide que el General señale un confesor fijo para el Provincial aun para los casos reservados en que puede incurrir éste. Doc. 72 § 34.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sum resignare sive aperire non possit, nisi etiam duobus, aut saltem uno ex consultoribus praesente.

36. Item ut P. noster Generalis negotia graviora ad gubernationem spectantia conscribi iubeat, externa inscriptione apposita, Provinciali simul et consultoribus; quas quidem litteras ita inscriptas aperire non liceat, nisi iis consultoribus consciis qui tunc temporis apud Provincialem versantur.

37. Item, ut designetur unus consultorum, qui Provincialem inter visitandum comitetur.

38. Propositum fuit, an expediret singulis trienniis Visitatorem venire et in officio Provinciali succedere [64].

Visum est omnibus non expedire quovis triennio Visitatorem in hanc Provinciam mitti, neque vero Visitatores in officio Provincialis debere succedere. Verum triennia quidem Provincialium esse servanda; visitationes vero tunc esse faciendas cum P. nostro Generali videbitur opportunum aut alioquin Provincia postularit. Si enim per singula triennia visitatores mittantur, fieri non [259] posse, quin et in Hispania Regi negotium facessant [65], et in India res notetur; et expensae ipsae et molestiae longissimi itineris, si tam crebrae visitationes fiant, utilitate et fructu maiores sint. Quod autem Visitator Provincialis officio succedat, habet illud maxime incommodi, quod neque visitatio tanta sinceritate et rectitudine fiet, neque Visitator ipse postea, visitatione defunctus, in provincialatu satis erit acceptus, ut sunt multa duriora quae in visitatione contingunt.

39. Placuit etiam Congregationi a P. nostro Generali petere ut Visitatores tempus certum ac definitum, prout ipsi videbitur necessarium functioni suae, habeant, ut vitetur tum molestia, tum multiplicitas Superiorum; et ut antequam visitationem aggrediantur, regionis Nostrorumque mores et ingenia calleant, tametsi visitationem praesentem, quod prima omnium in hac Provincia fuerit, intelligamus non immerito diutius quam pro Societatis usu prorogatam.

---

610 ut *om. B* || 620 non *sq. in marg. infer.* offitio valeat *manu P. López* | *ibi sq.* posse || 627 acceptus *sq.* eo *? del.* | *ibi supr. lin.* ut.

---

[64] Está mandado que ordinariamente el cargo de Provincial no se difiera más de un trienio, pero quedando al arbitrio del General el acortarlo o el prolongarlo. *Const.* IX 5 I.

[65] Los visitadores de los regulares no podían pasar a las Indias sin previa licencia del Consejo. RECOPILACION, leyes 42-44, tít. XIV, lib. I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

40. De Provincialium successione visum est, a P. nostro Generali petendum, ut triennium Constitutionum servetur. Quod si, triennio exacto, a P. nostro provisum non sit, alius insuper annus expectaretur ad summum; quo etiam sine successore labente, substituatur Viceprovincialis usque dum alius Romae designatus veniat, is scilicet quem P. Generalis nominaverit, ut in mortis casu succedat, vel quem hic Nostri elegerint, si Provinciae ipsi P. Generalis electionem commiserit. Item ut ea designatio, quam P. Generalis fecerit successoris cum Provincialis moritur aut officio defungitur, secreta teneatur, et quidem in arca trium clavium reposita, quae sint penes Provincialem et Rectorem huius collegii [66] et antiquiorem professum ex consultoribus, quam etiam solum ad effectum iam dictum aperire liceat.

41. Quoniam vero in hac regione indica per quam longa experientia compertum certumque habetur, ut in gubernatione necessaria non erretur [67], opus esse illius et naturam et mores et difficultates penitus perspexisse, magnopere interesse visum est Societatis, ut qui in his locis Superiores futuri sunt antea rerum indicarum peritiam et Nostrorum cognitionem ipso usu compararint; idque fieri debere sive ex iis P. noster Generalis Rectores Provincialesve eligat, qui in hac Provincia versantur, sive eos potius ex Hispania mittendos censeat, prout magis expedire in Domino iudicabit.

42. De facultatibus Provincialium visum est in Indis esse ampliandas, quod sint maxima locorum spatia, ut romana rescripta expectentur. P. vero nostrum Generalem orandum esse, ut quibus apud indos uti conveniat, ipse declaret.

43. Quaesitum est, an oporteret a nostro P. Generali petere ut cum designato iam Provinciali vel Viceprovinciali vel Visitatore, nondum etiam iis officiis inchoatis, [259*v*] Generalis Societatis extinguitur, facultas vel ab illo detur vel, si non satis est, a Summo Pontifice impetretur, ut ea designatio

---

657 sive *supr. lin.* ve || 666 vel Viceprovinciali *om. B* || 667 officiis *sq. in marg. infer* inchoatis.

---

[66] De Lima, donde se celebró la Congregación aun cuando sus actas fueron fechadas en el Cuzco.

[67] Como aún no cabía llamar « larga » la experiencia que tenía la Compañía aquí, sin duda, se refieren los PP. a la experiencia de otras Ordenes. — Del mismo parecer era el P. Luis López, agustino; véase su pensamiento en carta al Rey, año 1572. LISSON II 594 s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

effectum ulterius sortiatur. Responsum est esse quidem expediens et necessarium a Sanctissimo Romano Pontifice ad eum effectum facultatem impetrare, propter immensas et itinerum et classium difficultates et moras.

44. Circa decretum in formula Congregationis Provincialis positum, quod incipit « Ex Provinciis transmarinis »[68], placuit Patribus declarationem a P. nostro Generali postulari, utrum illa sit Congregatio Provincialis de qua illic in transmarinis agitur; et utrum caetera quae in ea formula praescribuntur cum opportuno licet etiam apud nos debeant observari. Itemque proponi, expedire sane ut etiam apud nos ad Provincialem Congregationem conveniant omnes professi et Rectores qui commode possunt, Praepositi Provincialis et consultorum eius iudicio, ad plura suffragia. Necnon ut Rectoris consultores Congregationi intersint, quoties ii qui conveniunt denarium numerum non expleverint. Nam et professi apud nos rari sunt; et ut copiosi sint, non possunt tamen facile multi convenire. Res vero indicae, ut novae, plerunque et praeter regulam caeterarum Provinciarum accidunt, ita maturam et complurium iudiciis probatam deliberationem efflagitant.

45. Cum Rector officio suspenditur vel moritur, vel alioquin officium exercere non potest, ac proinde Vicerector illi sufficitur, visum est Patribus a P. Generali obtinendum, ut nomine Rectoris utatur. Cum videatur absurdum tam longo tempore Vicerectores nominari, praesertim cum confirmato officio mutandum sit nomen ad brevius fortasse tempus.

46. De Nostrorum multiplicando et augendo numero, quod sit usque adeo necessarium ut ministeriis Societatis in his locis satisfacere possimus, visum est, tametsi non mediocris penuria toleretur, non debere tamen Superiores adiicere animum ad huius regionis homines recipiendos propter nativam instabilitatem, et parum tutos mores eorum, quos nostrates criollos[69] et mestizos[70] vocant, quod diuturna experientia compertum est. Neque tamen ita penitus ostium his occludendum, ut nullo unquam eventu recipi queat aliquis

---

670-671 expediens et *om. B* || 678 caetera] cetera *B* | 688 caeterarum] ceterarum *B* || 688-689 ita-efflagitant *om. B* || 695 sit *sq.* novum, *del.* vum, *supr. lin.* men || 697 ut *corr. ex* ad || 703 ita *B supr. lin.* | ostium *corr. ex* hostium.

---

[68] Véase el *Pref.*

[69] Los hijos de españoles nacidos en Indias.

[70] Los hijos de padre español y madre india, o viceversa, lo que era más raro.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

indigenarum. Sed tunc viginti annorum aetate non minor, et qui in efflagitanda Societate annum integrum perseverarit; et quidem ex sententia Rectoris et dimidiae partis consultorum, non secus, recipiatur; probationem vero exacte ex integroque percurrat. Quamquam sermonis indici peritia, quae docendis indis magno est adiumento, si aliae dotes idoneae non desint, poterit in his, quos mestizos vocant, aliquando natalium defectum supplere, propter quem vulgo parvipenduntur.

[260] 47. De promovendis vero mixticiis ad Sacros Ordines, sive admissi iam sint sive in posterum admittantur, placuit non convenire passim promoveri, nisi forte quispiam iis dotibus praeditus existat, quibus naturalis ille defectus abunde compensetur [71].

48. Cum ageretur de subiectis idoneis huic Provinciae necessariis, et exigua admodum eorum in his locis colligendorum spes esset; cumque praesens et perspicua indigentia occurreret operariorum, coeptis iam prosequendis, et immensae, quae denuo sese offert, messi procurandae sufficientium, nihil aliud superesse visum est, quam ut Congregatio haec totius Provinciae nomine, a P. nostro Generali etiam atque etiam impense flagitaret, ut his regionibus opem ferre dignetur subsidio Nostrorum ex Europa misso; siquidem illis in locis tanta est divinae largitatis abundantia, ut sine magna sua iactura succurrere possint tot animarum extremae inopiae, quas in nostris regionibus prae verbi Dei fame interire nemo non videt. Quod si detrimentum fortassis aliquod hispanienses Provinciae ex nobis acciperent, illud tamen charitas Societatis gentium harum necessitati posthabere profecto deberent.

Praecipue vero illud P. nostrum oramus, ut ii potissimum veniant, qui divinitus indorum vocatione pulsentur, quorum vel unum pro multis etiam esse perspeximus.

49. Actum denique est, an expediret ex his Provinciis indicis sumptus aliqua ex parte levare, quos hispanienses Provinciae in educandis hominibus, quos ad nos transmittunt, faciunt. Et quamvis res valde esset in votis, tamen censuerunt omnes tam magnis incommodis esse plenam, ut nulla ratione

706 perseveravit] perseveraverit *B* || 710 dotes *corr.* tes *ex ?* || 713 mixticiis] mixticis *B* || 715 forte *corr.* for *ex* fal *?* || 716 dotibus *charta corrosa* do || 717 compensetur] dispensetur *B* || 719 eorum *supr. lin. B* || 722 messi *B corr. ex* messe || 726 Nostrorum *corr. ex* nostrum *?* || 732 deberent] deberet *B* || 736 expediret *corr. ex* expediter || 739 votis *corr.* v *ex* n.

[71] Por entonces estaba prohibido promover a las Sagradas Ordenes a los indios. *Concilio II limense,* Const. 74 (ed. MATEOS 141).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ea de re agi debeat. Etenim et Regis et regiorum praefectorum offensio certa gravisque impendet [72]. Deinde non minima aedificationis laesio apud externos, a quibus eae pecuniae colligantur, si consilii nostri sint conscii, quod certe eos latere non poterit. Ad haec, illi ipsi Nostri, qui ea ratione ad nos transmittentur, non parum de veniendi consolatione deciderent, cogitantes missionem suam veluti pactione quadam et permutatione transigi. Mox etiam inter indicas hispanicasque Provincias querelarum et controversiarum perpetuus quidem fomes excitaretur, ut iis fere contingit, qui procul positi negotiantur. Iam vero, collegia nostra eleemosynis prorsus aluntur, nullos certos redditus adhuc habentia; esset autem nimium gravare externos amicos, exiguo praesertim emolumento. Postremo, nullus regularium Ordinum hactenus tale quicquam peregit, cum tamen longe omnino plures caeterorum, quam Nostrorum ex Hispania adventent. Quare sola P. nostri [260*v*] Generalis et Societatis charitas his auxiliis compensandis, quae ad nos ad tantam animarum calamitatem levandam ex Europa praebentur, sufficere posse visa est.

50. De procuratore huius provinciae Hispali agente, placuit Patribus a P. nostro peti, ut illic firmus stabilisque consistat; neque alio aliis ex causis mittatur a Provinciali Bethicae, ut etiam tota libertate suo fungatur officio, prout opus est in re adeo necessaria. Praeterea, ut P. magister Piñas et Pater Bracamonte, a Congregatione hac nominati, videant an officio, quod de ea re P. Plaza conscripsit [73], aliquid addendum videatur, et P. nostro Generali confirmandum mittatur [74].

51. Etiam illud Congregatio postulat a P. Generali nomine Provinciae, ut is procurator qui ex indica Provincia iuxta Constitutiones mittitur, quantum attinet ad expedienda negotia huius Provinciae propria, Superior sit eius qui Hispali agit. Itemque, ut idem ipse procurator hinc missus Societatis procuratori in regia Curia versanti [75] subiectus non sit, ut li-

742 offensio *om. B* || 743 laesio *corr.* ae *ex* e || 744 quod *corr.* od *ex* am | eos *corr.* e *ex* os ? || 747 missionem *corr.* e *ex* ? || 748 hispanicasque] hispanasque *B* || 749 fomes *corr.* m *ex* rn ? || 754 hactenus *corr.* eu *ex* ? || 755 caeterorum] ceterorum *B* || 756 nostri *sq. in marg. infer.* forse, eos valeant *manu P. López*, Generalis || 762-763 Bethicae] Boeticae *B* || 764 ut *corr. ex* aut || 768 a *B corr. ex* de ? || 771 Superior *sq.* eius *del.*

[72] Aun la ley civil prohibía a los regulares enviar dinero a España. RECOPILACION, ley 91, tít. XIV, lib. I; M*Per* I, doc. 131 § 3.

[73] M*Per* I, doc. 164.

[74] Doc. 81.

[75] Borja había ordenado que en Madrid residiese un procurador en-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

bere Provinciae huius negotia agere possit, nullo ab illo impedimento opposito.

52. De domo professorum [76], visum est Patribus nunc quidem temporis nihil esse moliendum, cum nusquam occurrat faciendae commoditas. Nam indianae hae urbes tam parvae sunt, ut collegium simul atque domum Societatis non ferant. Solas vero professorum domos alicubi erigere, magni videtur incommodi; cum potissimus Societatis fructus, quem hispani in his locis capiunt, in instituenda litteris et moribus iuventute consistat [77].

53. De domo quoque probationis, parum urgere rem visum est; quod apud nos admittendi videantur pauci, atque eos quidem in collegiis probari praestat. Caeterum, si plena fundatio contingeret, Arequippae potissimum esse collocandam, propter caeli salubritatem et benignitatem, et quod pro huius Provinciae amplitudine situm habeat commodiorem ac propemodum medium. Propterea facultatem a P. nostro petendam, ut si quidem illic sese offerat digna fundatio, admittatur.

54. Circa canonem 62 [78], qui de moderatione in itinere tenenda loquitur, visum est Patribus, eum morem, quem Nostri in Europa servant, dum iter faciunt, apud nos nullo modo debere, neque vero posse, servari. Sunt enim huius regionis viae incredibili asperitate et periculis plenae, in diversoriis vero mira sterilitas omnium rerum; in oppidis autem indorum, stipem eleemosynamve a nemine oportet accipere; plurimis autem in locis, ingens solitudo deserti, per sexaginta et eo amplius milliaria, sine ullo humano praesidio patens. [261] Tota ipsa provincia vel montium asperitate, vel sabuli prolixitate, vel solitudinum horrore, constat. Quam ob rem,

776 Patribus *corr.* a *ex* i ? || 786 Caeterum] Ceterum *B* || 791 offerat *corr.* t *ex* e ? || 798 vero *om. B* || 799 stipem *corr.* t *ex* p || 801 amplius *corr.* s *ex* ? | milliaria] miliaria *B* | patens *sq. in marg. infer.* Tota.

cargado de los asuntos de la Compañía. El titular era entonces el P. Francisco de Porres. ZUBILLAGA, *El procurador de la Compañía*, en AHSI 16 (1947) 1-55.

[76] Así se llaman aquellas casas de la Compañía que no pueden tener asignadas rentas estables y que económicamente no pueden ser ayudadas por los colegios; sólo pueden contar con las limosnas ocasionales de los bienhechores. *Const.* VI 2, 2, III 1, 27, *Exam.* I 4.

[77] Discrepó, sin embargo, de este parecer Mercuriano. M*Per* I, doc. 136 § 4.

[78] Congregación general III, decreto 37. *Institutum* II 227.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nullo modo, neque illi canoni neque vero paupertatis spiritui contrarium esse putandum, quod Nostri tam prolixis itineribus peragendis equitandi commoditatem caeteraque opportuna non negligant. Attamen Superiorum interesse, ut omnis iste apparatus, quam fieri possit, moderatissimus sit.

55. De pecuniarum missione, omnium Patrum concors sententia fuit nullo modo aditum aperiendum, ut quisquam Nostrorum in Hispaniam ad suos argentum mittendum curet, quantacunque inopia illius premantur vel consanguinei vel parentes. Nihil enim usque adeo in regularibus Regem illiusque ministros offendit [79], nihil etiam aequae Societatis optimum nomen et existimationem obscurabit, ut illud praetereamus, quod semel uni facta copia argenti ad suos transmittendi, alios quoque simili statim desiderio sollicitari non dubium est. Quin etiam, quae Provinciae nomine tum procuratoris tum litterarum expensis mittuntur pecuniae, eas circunspecte, quantum liceat, esse mittendas.

56. Visum est non repugnare Instituto nostro [80], quod ex iis oppidis ubi Nostri concionati sunt, caeteraque ministeria obierint, eleemosynae vini, frumenti et caeterorum huic collegio [81] transmissae, admittantur. Quandoquidem neque a Societate illae petuntur, neque hoc collegium ullos redditus habet; cuzquense quoque collegium satis indiget. Commendatum est tamen, ut nostra ministeria iis magis temporibus eiusmodi populis exhibeantur, cum minus illae eleemosynae sese offerunt.

57. De huius limensis collegii fundatione, modus is convenientissimus est iudicatus, ut cum Prorege, vel potius cum ipso Rege, in Curia agatur: siquidem Universitatem in hac urbe constitui Regia Maiestas iussit [82] eamque redditibus sane copiosis dotavit, et tamen nulla in ea studia linguarum aut Artium et Philosophiae constituit, nisi ea quae habet Socie-

806 caeteraque] ceteraque *B* || 807 iste *corr.* s *ex* t || 808 possit *corr. ex* potest || 812 inopia illius *B transp.* || 814 nihil *corr.* h *ex* n | aequae *corr.* ae *ex* o || 822, 823 caeteraque, caeterorum] ceteraque, ceterorum *B*.

[79] Supra, nota 72. — Véase el dictamen de Borja en este particular, en M*Per* I, doc. 88.

[80] Los jesuítas han de desempeñar gratis los ministerios sacerdotales. *Const.* IV 7, 3; VI 2, 7; VII 4, 4; X 5; *Exam.* I 3; IV 27.

[81] De Lima.

[82] La Universidad de Lima fué fundada por Carlos V, cédula real del 12 de Mayo 1551, ejecutada en 1533; la confirmó Pío V el 25 de Julio de 1571; fué el 30 de Diciembre de 1571 transferida de los dominicos a los seglares por voluntad de Felipe II. CALANCHA, *Historia* (ed. EGUIGUREN I 2).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tas [83], ut ab eo iusta fundatio ad haec ipsa studia Societatis firmanda expostuletur. Etenim et quantum studia Societas hactenus promoverit, hodieque promoveat, perspicuum est omnibus; et hanc ob causam nulla alia eius generis studia statuuntur, cum praesertim de studiis Societatis iuvandis et fovendis Catholicae Maiestatis, quantum ex Prorege intelleximus [84], voluntas testata sit.

58. Collegii cuzquensis fundatio acceptanda visa est, modo Didacus de Sylva et domina Teresa Orgóñez [85] promissa re compleant. Nam ex ea summa cum iis quae modo collegium habet, redditus annui conficientur trium millium [261*v*] argenti pondo [86], quibus commode sustentetur. Cum praesertim, ea fundatione reiecta, alia sane futura nulla appareat. Quod vero ad aes alienum illi collegio conflatum attinet, quamvis merito speretur ipsi civitas totum dissolutura, quae hactenus duas tertias partes dissolvit, nihilominus expediret a Rege posci ut Societati reliquum condonaret, ut quemadmodum erga omnes regulares solet, situm Societatis de suo iuvaret, quod et Limae fecit [87]; idque eo facilius potest, quod ipsius regio Fisco summa debeatur [88].

59. De collegio in civitate Pacis erigendo, cum P. Visitator usque adeo matura deliberatione acceptandum censuerit, omnibus etiam bene et utiliter acceptatum est visum. Verum collegae ut mittantur statim nihil modo urget. Sed Superiores tempus opportunum considerent, Proregis beneplacito obtento [89].

60. In comaediis aut repraesentationibus, quas nostri auditores agunt, tametsi perspectum sit et utilitati et aedificationi et studiorum incremento valde inservisse [90], tamen placuit non esse frequentes, ut nimia distractio evitetur. Itaque

---

845 millium *sq. in marg. infer.* possit; *manu P. López,* argenti || 850 partes *B supr. lin.* || 856 censuerit *corr.* e *ex ?* || 864 distractio *corr. ex* distinctio.

---

83 En el mismo edificio de San Pablo de Lima.

84 Sn embargo, de forma que se sometiera a la Universidad oficial. — De las diferencias que ocurrieron con este motivo entre los jesuítas y el virrey Toledo, en 1578 cf. doc. 85.

85 Doc. 9.

86 Pesos.

87 M*Per* I, doc. 36; 69 § 21.

88 La Congregación del Cuzco rectificó este punto. Doc. 18 § 26.

89 En virtud del Regio Patronato, era necesario el permiso real para toda fundación religiosa. Doc. 106 § 1.

90 M*Per.* I, doc. 69 § 20.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

communiter quidem unam quotannis sufficere, eamque in loco agi debere, quo foeminae non penetrent. Alia vero faciliora exercitia, ut dialogorum et declamationum, nihil prohibet esse et frequentiora.

61. De cantus usu, qui apud nos iusto amplior extitisse videtur, placuit nostrum tonum satis esse debere iuxta Constitutionem et tertiae Congregationis decretum [91]. Sed in festo Conceptionis [92], quod scholastici externi celebrare solent, nihil prohibet eos suo cantu uti. In praecipuis quoque festis collegii, Circuncisionis [93] scilicet et Divi Pauli [94], titularis nostrae ecclesiae patroni, populi consolationi et aedificationi indulgeri etiam poterit, dummodo Nostri iis in solennitatibus non nisi suo cantu utantur.

62. Quoniam indorum necessitas vehementer urget et prolixa studiorum spacia multum Nostros morantur, visum est, ut ii qui iudicio Superiorum idonei tantum erunt confessionibus audiendis et doctrinae christianae rudimentis mediocriter explanandis, discant sane latinas litteras et casus conscientiae, et cathechismum necessarium, atque his contenti, fructui animarum vacent; dummodo sint semper nonnulli theologi et professi, et quidem ex primariis Provinciae, qui ex professo eidem ministerio indorum consecrentur [95], tum ut in pretio sit, utpote omnium quae hic exercet Societas praestantissimum, tum ut ii, doctrinae suae praesidio, lucem caeteris afferant in his difficultatibus et quaestionibus, quae quotidie multae magnaeque occurrunt inter indos agentibus.

63. Argentum aut pecuniam omnino ullam penes confessarios, restitutionum [262] nomine aut eleemosynarum faciendarum causa, servari, visum est non expedire, ne et aedificatio laedatur et species obrepat cupiditatis, neve alia consequantur incommoda. Caeterum, si in gravi aliquo et magni momenti casu, interesse conscientiae poenitentis, aut insignis divini servitii videbitur, licebit ad Rectorum recurrere, eamque

---

865 unam *B corr. ex* unum || 869 extitisse] esse *B* || 871 in *B sq.* societatibus *? del.* || 879 spacia] spatia *B* | morantur *B corr.* m *ex* h *?* || 882 explanandis *corr.* l *ex* i *?* | litteras] literas *B* || 892 restitutionum *sq. in marg. infer.* nomine || 894 laedatur *corr.* lae *ex ?* || 895 Caeterum] Ceterum *B.*

91 *Const.* VI 3, 4 B, C.

92 El 8 de Diciembre.

93 El 1º de Enero, titular principal de la Compañía.

94 El 29 de Junio.

95 Los profesos hacen voto especial de enseñar el catecismo a los niños y gente ruda. *Const.* V 3, 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

argenti vim penes illum collocare, quandiu restitutioni vel eleemosynae faciendae opportunum sit. Idem etiam aedificationi convenire visum est, ut faciant Provinciales; sed ita tamen, ut dispositioni procuratoris nullo modo subsit, nisi quod in bonis collegii numeratur.

64. Die 27 Ianuarii anni 1576 Pater Praepositus Provincialis proposuit, complura quidem in hac Congregatione tractata, exactam peritiam sive informationem rerum huius regionis indicae exposcere, maximopere vero referre, ut argumenta causaeque, quae apud nos, quoniam res praesentes cernimus, momenti habeant plurimum, habeant quoque non minus apud P. nostrum Generalem, illiusque Assistentes; proinde videndum esse, an expediret huius Congregationis acta Romam minime perferri, usque dum Nostrorum aliquis idoneus eat, viva voce rationem omnium redditurus. Omnibus ita fieri placuit, praesente quoque huic rei, rogatu Congregationis, P. Visitatore, atque hanc quidem Congregationem differendam esse, donec proprium procuratorem Provincia mittat, quandoquidem prima classe solvente in Hispaniam [96], ut existimamus, iturus est; sed tamen notitiam rerum actarum P. nostro Generali impertiendam, prout Patres Visitator et Provincialis iudicarint.

65. Deinde propositum est an deberet a P. Generali peti ut in Congregatione Provinciali Indiarum negotia prius tractarentur, mox de eligendo procuratore ageretur. Nam et res apud indos graves incidunt, et personae non perinde sunt notae, ut in Conventu provinciali elucescunt, ut is maxime seligatur qui et negotiorum ponderi et tam longae peregrinationi aptissimus sit. Responsum est ut a P. nostro petatur, ut in hac parte, quoad licet, cum hac Provincia dispensetur, saltem dum Congregatio provincialis eo triennio habetur, quo liberum est non mittere procuratorem, ut negotiis ante in Congregatione tractatis, melius iudicetur, an expediat eo triennio mittere an in sequens potius differre.

66. Postremo eodem die lecta sunt a secretario acta omnia huius Congregationis, eaque ita se habere et recte esse scripta

---

908 habeant[1] *corr.* a[1] *ex* e || 928 liberum *sq.* habetur *del.* || 932-945 Postremo-López *om. B.*

---

[96] El 21 de Abril 1577 llegó a La Habana la armada de Tierra Firme; salió el 21 de Junio y entró en Sanlúcar el 18 de Agosto. CHAUNU, *Sèville* III 244, 248.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

omnes dixerunt. Quare et transcribi fideliter a secretario, et transcripta, illius subscriptione et P. Provincialis [262*v*] sigillo munita, ut formula Congregationis praecipit [97], ad P. nostrum Generalem mittenda censuerunt, cum primum Provinciae huius procurator proficiscatur, ut dictum est. Tandem omnium consensu finita est Congregatio provincialis eodem die 27 Ianuarii anno 1576.

Et ego, Lodovicus López, secretarius ab hac Congregatione electus, fidem facio, omnia, quae hic scripta sunt, esse fideliter transcripta ab originali [98]. Cusqui, die undecima Decembris anni millessimi quingentessimi septuagessimi sexti.

Luis López.

Sello S. I.

18

ACTAS DE LA SEGUNDA CONGREGACION PROVINCIAL DEL PERU

Cuzco 11 de Diciembre 1576

Del orig. en el cód. *Congr. 42*, ff. 271-282 (*antes* 163-174; 427 - 449 - 273 - 284 [*del.*]).

Se celebró esta segunda Congregación provincial el mismo año que la primera (doc. 17) para elegir un procurador que fuera a Roma para el año 1579, según determinación tomada en la primera Congregación (ib., § 3), pero que no se realizó entonces. Por lo cual aquella Congregación fué nula. Con el fin de subsanar esta omisión se juntó esta segunda en el Cuzco. La naturaleza de estas Congregaciones provinciales queda explicada en la introducción al doc. 17.

Otros textos: 1) Apógrafo español en el arch. de la Viceprovincia del Perú.

2) Apógrafo latino de este documento en el cód. *Congr. 93*, ff. 232-236, donde a cada proposición de la Congregación sigue la

935 Provincialis *sq. in marg. infer.* sigillo || 937 Provinciae *corr.* ae *ex ?* || 941 Lodovicus *sic ms.*

[97] El reglamento que debía regular la convocatoria y celebración de las Congregaciones provinciales. Estos reglamentos — o fórmulas — fueron redactadas y publicadas en 1567. Sommervogel V 99.

[98] En español, conservado hoy en el archivo de la Viceprovincia peruana (Lima).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

consiguiente respuesta del General. Sus variantes las anotamos en el aparato crítico con *B*.

AUTORES. SACCHINI, *Historiae pars IV*, lib. IV, p. 134; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 173-179, 184, 308[8], passim; EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 418-429.

Texto

1. *Quibus adstantibus Congregatio secunda fuerit inita.* — 2. *An Congregatio legitima quaeritur.* — 3. *Eiusdem officiales leguntur.* — 4. *Interrogatorium de eligendo procuratore proponitur.* — 5. *Quosnam inter procurator excipiendus.* — 6. *Procurator seligitur Pater Piñas.* — 7. *Pater Plaza rogatur ut adsit.* — 8. *Confirmatur Congregatio limensis: quoad Provincialis depositionem.* — 9. *Item quoad eius personam.* — 10. *Quo modo.* — 11. *Rogatur Generalis* ut *quam citissime procurator peruanus expediatur.* — 12. *Doctrina Iuli accipienda.* — 13. *Sed non perpetuo.* — 14. *Episcopis esse iesuitas visitare tantum in officio officiando.* — 15. *Condiciones pro eleemosynis acceptandis.* — 16. *Item pro munusculis indorum.* — 17. *Indorum servitia non nisi necessario adhibenda.* — 18. *Regulae pro usu cantus.* — 19. *Et pro hospitibus recipiendis.* — 20. *Privilegia a Sancta Sede impetranda.* — 21. *Textus catechismorum ut perficiantur urgetur.* — 22. *De Provinciali ordinaria sede.* — 23. *Eius ordo in Provincia visitanda.* — 24. *Disputatur de admittenda fundatione collegii limensis.* — 25. *Quae necessaria pro alimento tantum accipienda.* — 26. *Aliquid opis regalis pro collegio cuzquensi postulandum.* — 27. *Forma conficiatur pro admittendis collegiis filiorum nobilium indorum.* — 28. *Instructio procuratoris indici hispalensis examini subiiciatur.* — 29. *Ratio oeconomica et collegiorum et missionum ab invicem separentur.* — 30. *Nullum privilegium a Papa poscendum pro exemptione ab episcopali iurisdictione.* — 31. *Non nisi a Deo specialiter vocati in Peruam destinandi.* — 32. *Quibus consiliariis Provincialis instruendus.* — 33. *Et qua ratione eos consulere debeat.* — 34. *Qui consultores pro casibus extraordinariis.*

†

Ihs.

ACTA IN CONGREGATIONE PROVINCIALI CUZQUENSI ANNO 1576

1. In civitate Cuzquensi Provinciae Perú, in collegio Societatis Iesu, die octava mensis Octobris anni millesimi quingentesimi septuagesimi sexti, Reverendo P. Iosepho Acosta, praeposito provinciali Perú constituente, coepta est Congregatio ad eligendum procuratorem, qui Romae interesse possit

3-100 In-est *om. B.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

in Congregatione generali procuratorum anno millesimo quingentesimo septuagesimo nono proxime futura, quemadmodum et a Congregatione generali tertia decretum est [1] et a P. nostro Everardo Mercuriano huic Provinciae peculiariter commendatum [2].

Interfuerunt huic Congregationi idem P. Iosephus Acosta, praepositus provincialis, P. doctor Montoya [3], professus quatuor votorum, consultor, P. Hieronymus Ruiz de Portillo, professus quatuor votorum, P. magister Barzana [4], professus quatuor votorum, consultor, P. Didacus de Bracamonte, professus trium votorum, consultor, P. Ioannes de Zúñiga, rector collegii cuzquensis, P. magister Ludovicus López, consultor, P. Andreas López, [271*v*] professus trium votorum, procurator Provinciae [5].

2. Habita autem brevi oratione iuxta decreta [6], proposuit P. Provincialis Patribus, videndum esse an esset haec legitima Congregatio Provincialis, tum quod a proxima Congregatione Limae [7] celebrata non plusquam octo menses fluxissent, tum quod P. magister Piñas [8], P. Bartolomaeus Hernández [9], P. Petrus Michael de Fuentes [10], professi quatuor votorum, abessent. Et visum est omnibus legitimam esse Congregationem. Neque illud obstare, quod post octo menses a proxima celebretur, cum et navigationis longitudo [11] et negotiorum copia tempus anteverti cogat, tum vero maxime quod anno septuagesimo septimo proximo classis indicanae opportunitas adsit, quam anno deinceps septuagesimo octavo nullam esse futuram pro certo existimant. Itaque si haec Congregatio prorogetur, fore ut nulla modo huius Provinciae procurator Romae cum coeteris anno septuagesimo nono convenire possit, quemadmodum est a P.

---

20 López *sq. in marg. infer.* professus || 31 septimo *corr. ex ?*

---

1 *Const.* VIII 2 B.

2 Doc. 117 § 10.

3 Juan.

4 Alonso.

5 El encargado de la economía en la Provincia con derecho a intervenir en las Congregaciones provinciales. *Const.* VIII 3, 1.

6 *Institutum* II 307, 337, 605.

7 Sus actas en el doc. 17.

8 Baltasar Piñas, por ser rector de Lima. Doc. 17 § 1.

9 No sabemos por qué no asistió a esta Congregación.

10 Aquella temporada recorría las regiones del norte del Perú. Doc. 26 § 25.

11 A Roma.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nostro Generali constitutum [12]. Absentiam vero illorum Patrum nullo modo obesse, quod constet legitimis impedimentis esse detentos.

3. Electus est secretarius P. magister Ludovicus López et coadiutor illius P. Andreas López; diputati [13] autem P. doctor Montoya, et P. Hieronymus de [272] Portillo. Postquam vero a P. Provinciali cum Patribus Congregationis nonnulla consultata sunt quae ad sinceram et legitimam procuratoris electionem et commodam informationem pertinere viderentur, pari omnium sententia designatus est dies mercurii proximus, decimus eius mensis, ut mane, Sacro peracto, procurator eligeretur.

4. Ut autem electio commodius fieret et purius, P. Provincialis Congregationi proposuit interrogatorium iuxta quod unusquisque informationem caperet eius quem secundum Deum illi ministerio aptissimum iudicaret. Placuit omnibus interrogatorium atque in utilitatem cuiusque receptum est, non quo plura aut diversa non liceat cuivis interrogare, si ita existimaverit, sed ut instructionis cuiusdam loco sit.

Interrogatorium eligendo procuratori propositum:

1. Ut sit fidelis Deo et Societati;

2. ut zelo praeditus sit huius Provinciae et erga indos indigenas studiose affectus;

3. ut sit prudens, modum agendi convenientem habens, negotiandi peritus;

4. ut huius Provinciae tum personas, tum res satis calleat;

5. ut firma sit valetudine et ad peregrinationem adeo longam bene animatus, forti etiam ad redeundum [272*v*] deliberatione atque ad opportuna Provinciae referenda, quoad eius fieri poterit;

6. ut apud P. nostrum Generalem et Societatem auctoritate et opinione valeat, quo eius sententia vel diligentia plus ponderis habeat;

7. ut in negotiis susceptis expediendis sollicitus sit.

Placuit quoque Patribus ut procurator ad plura medie-

---

38 quod *corr.* o *ex* i ‖ 41 Andreas *corr.* A *ex* M | diputati] disputati ‖ 42 de *sq. in marg. infer.* Portillo ‖ 65 redeundum *sq. in marg. infer.* deli.

---

[12] M*Per* I, doc. 117 § 10.

[13] Diputados para escoger las proposiciones de la Congregación. *Institutum* II 240.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tate suffragia eligeretur, quemadmodum in Europa fit [14]. Quod etiam superiori Congregationi limensi propter causas illic allatas iam ante placuerat [15].

5. Dubitatum est a P. Provinciali utrum iudicium illud, cuius fit mentio in decreto « Ex transmarinis » [16], an scilicet electio fieri debeat inter solos professos quatuor votorum, an etiam inter professos trium votorum, et coadiutores formatos, sit totius Congregationis communiter ita ut ipsa decernere debeat; an potius unicuique electorum peculiariter committatur.

Visum est omnibus unicuique privatim concedi ut possit eligere professum trium votorum aut coadiutorem formatum, si iudicaret non esse professum quatuor votorum idoneum eiusmodi ministerio, aut esse legitime impeditum iuxta Constitutiones.

Itaque, secundum hoc decretum, propositus est catalogus eorum omnium qui eligi possent.

[273] 6. Die decima Octobris a Congregatione designata, post Sacrificia celebrata, re Deo diligenter orationibus, Missis et disciplinis commendata, habitis etiam accuratis informationibus, electio peracta est, et ad primum scrutinium, septem suffragiis de novem, electus est procurador primo loco P. magister Piñas, rector collegii limensis; secundo vero loco, ad secundum scrutinium, sex suffragiis de novem, electus est P. Didacus de Bracamonte, cum in primo scrutinio secundi procuratoris ipsemet paria suffragia habuisset cum alio quodam Patre, id est uterque quatuor, et tertius quidem unicum. Utraque electio ab universa Congregatione ut rata et legitima approbata est.

1. Actum est statim an procuratori primo electo tribueretur facultas ab universa Provincia ut nomine ipsius cum suffragio ad electionem Praepositi Generalis Congregationi generali interesse posset, si forte, quod Deus avertat, contin-

---

77 an]aut || 88 possent *sq. in marg. infer.* Die || 90 Missis *corr.* s *ex* n || 101 *a.* Actum *B add.*: Responsiones R. P. Nostri Generalis ad Congregationem cusquensem, quae anno Domini 1576 mense Octobri celebrata est. Ad praeludia: Cum procurator Provinciae qui ad Generalem mittitur iuxta huius Congregationis postulata in Congregatione provinciali secundum formulam communem eligendus necessario sit, electio inter solos professos quatuor votorum fieri debet. || 103 *ad* Generalis *in marg. manu P. López*: Canone 8 et 2 Congregationis decretum 94.

---

[14] *Ib.*, 241.

[15] Doc. 17 § 2.

[16] *Pref.* del doc. precedente.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

geret in Europa ad eum finem Societatem convocari [17]. Placuit omnibus Patribus eam facultatem P. magistro Piñas tribui, atque ita tribuerunt.

2. Placuit etiam omnibus ut P. procurator socium secum ferat, et quidem eum a quo etiam adiuvari [273*v*] et levari magna ex parte queat iis laboribus quos tanta longinquitas marium et navigationum incommoda secum adferunt. Quin etiam, si procurator aut morte aut gravo morbo intercipiatur, ipse litteras ad Patrem Generalem perferat et complura negotia Provinciae in Europa conficiat.

3. Illud quoque omnes Patres a P. nostro Generali flagitandum censuerunt, ne permittat nostrum procuratorem in Europa remanere, sed iubeat ad nos redire eorum omnium rationem commode redditurum quae illius curae et fidei commissa sunt; id enim magnopere interesse Provinciae quod ipsa P. nostrum orat ut statuat tum modo tum etiam posthac.

7. 4. Ut autem P. magister Piñas, electus procurator, res omnes huius provinciae ac regionis et plenius intelligat et melius, visum est Patribus ut antequam Aprili proximo naviget, ad haec superiora provinciae [18] loca conscendat, atque hanc totam regionem perlustret diligenter, atque dispiciat quo clariorem atque uberiorem ad P. Generalem, experientia ipsa doctus, notitiam perferat.

8. 5. Quoniam in hac Congregatione nonnulli Patres adsunt qui superiori limensi minime interfuerunt [19], [274] expedire visum est, ut illa eadem Congregatio rursus videretur, ut Patres decernerent si quid esset quod emendari aut declarari oporteret. Itaque recitata est Congregatio limensis atque ab omnibus Patribus approbata et perinde atque denuo ederetur confirmata [20].

Cum essent tractanda nonnulla quae maturam deliberationem requirerent, in quibus omnes idem sentire plurimum

---

109 adiuvari *sq. in marg. infer.* et || 118 illius *corr. ex* illis || 129 interfuerunt *sq. in marg. infer.* expedire || 133-134 et — confirmata *om. B* || 136 idem *sq.* omnes *del.*

---

17 La Congregación general se convoca ordinariamente para elegir al General, cuando el cargo está vacante o por defunción o cesación del anterior. *Const.* VIII 2, 1; IX 5, 4.

18 Para visitar el colegio del Cuzco, la doctrina de Juli y la residencia de Potosí.

19 Los Padres Portillo, Zúñiga y Andrés López (supra § 2).

20 Dedúcese la fuerza de esta confirmación de la respuesta del General. Doc. 73 § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

referat, visum est Congregationi postulandum esse a P. Visitatore [21], cuius iudicium et experientiam merito magnifaceret, ut quarundam rerum tractationi interesset, ut illius sententia audita, facilius Congregatio decerneret quid ad P. nostrum Generalem perscribendum esset. Quam ob rem P. Didacus de Bracamonte et P. Ioannes Zúñiga, nomine Congregationis, rem impetrarunt, ea lege ut ob praedictum finem modo duntaxat P. Visitator provinciali Congregationi adesset.

9. 6. Circa consultata et decreta in Congregatione superiori limensi, quantum attinet ad modum et ordinem quem ad conveniendum professi et consultores servare debent, cum propter causas ibi expressas de Provinciali deponendo agendum fuerit, a quodam Padre notae et scandali difficultas obiecta est. Sed quibusdam aliis remediis, Patre [274*v*] Visitatore praesente, ultro citroque agitatis, tandem visum est omnibus et ipsi P. Visitatori nullum aliud esse convenientius remedium neque nostris Constitutionibus [22], cum de Praeposito Generali in simili casu agunt magis accommodatum, quam quod in praefata Congregatione limensi constitutum est.

10. 7. Placuit Congregationi a P. nostro Generali peti, ut in hac Provincia Congregatio provincialis cum necessario eligendus est procurator, prorsus eo modo et ordine fiat quo in Provinciis Europae, quia commode satis fieri potest [23]. Cum vero decernendum est an eo triennio procurator iturus sit necne, sufficiant Praepositus Provincialis et consultores ipsius cum professis quatuor votorum praesentibus ad id statuendum, ut viarum et sumptuum molestiae evitentur. Praeterea ut iudicium de iis qui legitime impediti sunt, quo minus ad Congregationem provincialem veniant, sit Praepositi Provincialis cum consultoribus et professis quatuor votorum praesentibus, ut fit in Europa [24].

11. 8. Et quoniam procurator, qui modo in Europam iturus est, Romam merito perventurus creditur anno integro antequam coeteri procuratores conveniant [25], petit Congregatio a

144 Congregationi *corr.* i *ex* e || 145 Congregatione *corr.* e *ex* i || 149 fuerit *sq.* no *del.* || 150 Patre *sq. in marg. infer.* Visitatore; *f. 274v iterum* P. || 159 potest *B corr. ex ?* || 161 Praepositus *corr. ex* verbo *illegib. del.* || 170 coeteri] ceteri *B.*

21 Juan de la Plaza, que como visitador carecía de derecho de participar en la Congregación.

22 *Const.* IX 5, 4.

23 *Ib.*, VIII per totum.

24 *Ib.*, 3.

25 El año 1579 (supra § 1).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

P. nostro Generali ut quam citissime [275] fieri queat, nostrum procuratorem expediat, quandoquidem ultimam Patris nostri resolutionem in multis rebus magnopere haec Provincia expectat atque desiderat. Quod si expedire iudicabitur, ut procuratorum Congregationi intersit, iuxta decretum tertiae Congregationis [26], ut saltem P. noster Generalis graviora et urgentiora negotia quam primum expediat, eaque ad nos transmittat, addito Nostrorum commodo subsidio, qui possint primo quoque tempore ad excolendam hanc Domini vineam venire, quam Ipse pro sua benignitate tantopere in dies auget atque amplificat.

12. 9. Disputatum est an experientiae sumendae causa expediret nunc aliquam doctrinam indorum suscipere. Visum est omnibus expedire ut illa doctrina modo a Nostris susciperetur quae est in oppido Xuli, provinciae Chucuito [27], idque tantum modo, ut plene periculo facto iudicet Societas, quantum in hoc genere fructificandi, indos ipsa adiuvare possit; tum vero quatenus difficultates eae vinci queant quae in eiusmodi functione occurrere solent. Atque hoc nostrum modo consilium et institutum palam esse omnibus praedicandum, ut si tempore procedente, [275*v*] rem sibi minus commodam Societas invenerit, sine ulla levitatis nota, onus susceptum deponere possit [28].

13. 10. Quod si res ipsa docuerit hoc genus fructificandi et valde utile esse indis, et Societati nihil incommodare, placuit omnibus Patribus cum aliquae parochiae indorum, P. nostro Generali annuente, suscipiendae fuerint, non oportere perpetuas suscipere, sed ad id tantum temporis quod bene instituendae provinciae aut populo alicui satis esse iudicabitur; eoque bene iam instituto, potius esse ad alium migrandum, ut Societatis opera et fructus latius pateat et ad plures sese diffundat [29].

14. 11. Quaesitum est quomodo sese gerere debeat Societas erga Episcoporum Vicarios aut Visitatores [30], quandoqui-

171 citissime *sq. in marg. infer.* fieri queat || 175 decretum *sq. in marg. manu P. López*: in formula Congregationis provincialis decreto II° || 179 vineam *corr.* n. *ex* v, a *ex ?* || 190-191 procedente *sq. in marg. infer.* rem || 194 valde *corr. ex* valle *?* || 195 aliquae *sq.* aut *del.* || 197 temporis *corr.* or *ex ?*

26 En el decreto « Ex transmarinis ». *Pref.* del doc. 17.

27 En el actual departamento de Puno, provincia de Chucuito, a orillas del lago Titicaca. Doc. 53, 55.

28 *Const.* IV 2, 4.

29 *Ib.*

30 A ellos incumbe la obligación de visitar a los eclesiásticos con cura

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dem doctrina Xuli a nobis modo suscipitur. Placuit Congregationi et P. Visitatori, tametsi rebus ita se habentibus non admodum ad praesens id difficultatis timeatur, sed tamen in posterum si contigerit Episcopum velle Nostros visitare, hoc sane in baptisterio, custodia, ornamentis et libris Baptismi et Matrimonii ac similibus facile concedendum esse. Quod autem attinet ad ipsas Nostrorum personas et officia, non esse permittendum, ubique tamen discretione et aedificatione servata [31].

15. [276] 12. Dubitatum quoque est de oblationibus, Missis votivis [32], legatis testamentorum, muneribus quoque illis quae camarico [33] vulgo dicuntur, utrum recipere haec an reiicere oporteat [34]. Responsum est oblationes quidem quae in ecclesia a fidelibus offeruntur, non esse prohibendas, tum ne indi merito apud Deum priventur, tum vero ne adeo probata et pia consuetudo excidat. Attamen res quidem minutiores, ut fruges aut radices, quas indi papas aut chuño appellant [35], et harum similes, statim distribui debere pauperibus qui adsunt, aut ad aegrotos mitti, neque ullo modo in domum nostram recipi. Res vero copiosiores, ut pecora, ceram atque id genus alia deponi posse penes fori magistratum indum [36], ut in usus

---

211 servata *sq. in marg. infer.* Dubitatum || 216 offeruntur *corr. ex* proferuntur] proferuntur *B.*

---

de almas en el desempeño de su cargo; ver la *Const.* 83 del Concilio segundo limense (ed. MATEOS 147 s.).

31 La Compañía, como Orden exenta de la jurisdicción episcopal en su vida interna, goza del derecho aquí referido. *Institutum* I 16.

32 La Misa que debía celebrarse a intención del donante del estipendio en honor de algún Santo, no según el calendario litúrgico. El Concilio segundo limense en el capitulo 49 prohibió estas Misas para los días de fiesta. (ed. MATEOS 43).

33 « Camarico es una imposición que pusso el diablo sobre los indios del Perú, y es que cuando llega un caminante a un tambo, que es el mesón que tienen los naturales en sus poblaciones, les an de dar el primer día yerba y maís para sus cabalgaduras, sin dinero, y a ellos graciosamente una comida con principio y postre ». MEXIA DE OVANDO (1621) I, p. LXXXIII bis-LXXV). Paga en especie a los doctrineros: gallinas, huevos, carneros.

34 La Compañía por sus Constituciones, no puede aceptar estipendio por las Misas celebradas. *Const.* VI 2, 7.

35 Patatas. « Estas papas cogen y déjanlas secar bien al sol y quebrantándolas hazen lo que llaman *chuño*, que se conserva así muchos días y les sirve de pan ». ACOSTA, *Historia natural* (1580) I 361. Cf. RAMIREZ, *Descripción del Reyno del Pirú* (1957), en MAURTUA, *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Virreinato peruano* I 289 s.

36 Parece referirse al fiscal, a quien estaba encomendada la defensa de los indios. RECOPILACION, ley 1, tít. XII, lib. VI.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

divini cultus et ornamentorum cedant. Nam et hoc ad indorum ipsorum emolumentum redundat, cum ipsorum expensis illa coemi soleant.

16. 13. Munuscula vero indorum ordinarie quidem recipi non oportere, nisi cum curaca aliquis, aut primores indorum, honoris et benevolentiae causa, afferunt; rem tamen hanc totam prudentiae Superioris relinqui, qui iudicabit quando recipere, quando etiam repellere expediat.

14. Pro Missis vero votivis aut testamento legatis, nihil [276*v*] penitus accipiendum esse, quod manifeste nostro Instituto repugnet. Poterunt tamen aliquae Missae a Nostris gratis dici, reliquae vero simul cum ipsa eleemosyna clericis saecularibus, aut regularibus, commendentur.

17. 15. Indorum servitia non nisi necessaria admittantur, atque adeo pretio persoluto [37]. Pueros vero nonnullos tenere nihil vetat, sed eos apud suos dormire satius est cum vacat. Verum haec tempori committenda sunt, ut quod facto opus sit, doceant.

18. 16. In parochiis indorum cantus divino cultui adhiberi solitus [38], non videtur iudicio P. Visitatoris et Congregationis a nostro Instituto abhorrere, quo minus a Nostris illic agentibus adhibeatur [39]; necnon ille omnis apparatus quem in administrandis Sacramentis coeteri parochi solent adiungere, a Nostris etiam conservandus erit, dummodo novi nihil addatur, cum praesertim longa experientia constet eo modo indos maxime ad religionem christianam allici, quod sint valde externis his coeremoniis dediti.

19. 17. Illud quoque placuit P. Visitatori et Patribus ab admittendis interdum hospitibus non posse Nostros [277] illic prorsus abstinere, cum parochia illa xuliensis in media via regia sita sit [40]. Alioqui fore, ut magnam cupiditatis notam atque inhumanitatis Societas incurrat, cum praesertim ab aliis Nostri hospitio valde libenter et liberaliter accipiantur. Mo-

---

232 nihil *sq. in marg. infer.* penitus ‖ 235-236 saecularibus] secularibus *B* ‖ 239 vacat *sic AB* ‖ 246 coeteri] ceteri *B* ‖ 250 coeremoniis] ceremoniis *B* ‖ 252 Nostros *sq. in marg. infer.* illic.

---

[37] Así está preceptuado en la RECOPILACION, ley 1, tít. XII, lib. VI.

[38] El segundo Concilio limense mandó en el capítulo 44, el año 1567, celebrar con toda solemnidad los actos religiosos. (ed. MATEOS 41).

[39] Se manda que sea sencillo. *Const.* VI 3, 4 C.

[40] En el camino que hacia el sur llevaba a Potosí, hacia el norte al Cuzco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dum tamen omnino esse adhibendum. Et quidem monachos et clericos hospitio excludi non posse; saeculares vero homines, a quibus non parum incommodi vulgo proficisci solet, non oportere admitti, nisi ita sint de nobis bene meriti, aut aliqui adeo graves, ut id genus officii praetermitti non posse videatur. His vero omnibus separatim domicilium aliquod esse constituendum in hospitum gratiam ut distractionis et cuiusvis alterius incommodi occasio absit.

20. 18. Ut liberius et expeditius possit Societas inter indos fructificare, cum ab Ordinariis non exigua impedimenta toleraverimus [41], visum est a Summo Pontifice privilegia nonnulla opportuna impetrare opus esse. Quaenam vero ea sint, quomodo postulanda, P. Visitatori et P. Portillo ut statuerent, Congregatio commisit. Praecipue autem ea privilegia quae nuper Gregorius decimus tertius in decennium tantum concessit [42], [277*v*] ut prorogentur ulterius, et ut ad omnia collegia facta et facienda, itemque ad doctrinas et residentias, extendentur, omnino esse curandum.

21. 19. De catechismis quod superior Congregatio commendavit [43], visum est executioni prorsus mandari oportere.

Nunc vero temporis ut P. magister Barzana det operam absolvendo et emmendando catechismo breviori et Arti [44] et confessionali, idque utraque lingua et quichua et aymara; catechismo vero utrique addat aliud compendium quod senibus et valde rudibus usui sit. Haec autem omnia opuscula P. procurator secum ferat, et typis mandanda curet, prius tamen censura indici sermonis optime peritorum, tum theologorum insignium ac demum Ordinarii alicuius iudicio approbata, quo facilius a Summo Pontifice breve aliquod confirmatorium, et a Rege Catholico [45] facultas publicandi obtineatur. Catechismus

258 saeculares] seculares *B* || 270 commisit] permisit *B* | autem] tamen *B* || 271 decimus tertius] XIII *B* | concessit *sq. in marg. infer.* ut || 276 oportere *sq. in marg.* 19 *del.* || 278 absolvendo *corr.* ab *ex ?* | catechismo *B corr. ex ?* | Arti *B corr.* a *ex* p *?* || 283 theologorum *corr.* o[3] *ex* i.

[41] Véase la conducta observada por el obispo del Cuzco, Sebastián de Lartaun, en el doc. 20 § 26.

[42] *Cum sicut accepimus*, 8 de Setiembre 1573, donde el Pontífice confirmó para un decenio las concesiones de Paulo III y Julio III, y concedió nuevas facultades a los jesuítas que trabajan entre infieles. [DELPLACE] 63-68, nn. 15, 16, 28, 30.

[43] Doc. 17 § 19.

[44] La gramática quechua. Doc. 11 § 2.

[45] El permiso de publicar libros sobre asuntos indianos estaba reservado al Consejo de Indias, RECOPILACION, ley 1, tít. XXIV, lib. I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vero ille fusior et uberior et linguae indicae vocabularia copiosa in aliud tempus reserventur cum fuerint ad perfectionem adducta.

22. 20. De ordinaria residentia Praepositi Provincialis dubitatum est an in hac cuzquensi civitate esse deberet, eo quod totius Provinciae veluti medium sit; et re satis agitata, visum est Patribus partem quidem [278] temporis in inferiori et maritima regione tenendam esse [46], partem vero in hac superiore et montana. Illic sane Praepositi Provincialis opus esse praesentia propter negotia Societatis expedienda et propter gubernatorem [47] et Senatum Regium [48] et Sacrae Inquisitionis Tribunal Limae positum, tum maxime ut cum P. nostro Generali facilior et certior communicatio sit. At vero superiori huic provinciae nihilominus Provincialem adesse oportere ut Nostris qui abhinc usque Potosim dispersi in vinea Domini laborant, commode prospiciat. Cum autem in inferiori provincia versabitur, habeat in superiori aliquem designatum, sine titulo tamen, ad quem coeteri referant et quem consulant certis in rebus ab ipso Provinciali constitutis, atque eodem exemplo in inferiori alium, cum ipse abfuerit, ut cum negotia urgent, commodius expediri queant ab iis quos sibi ipse substituerit.

23. 21. Cum nostra collegia in hac regione intervallo a se longe distent [49], cumque itinerum asperitas et incommoditas magna sit, iudicavit Congregatio non posse fieri ut quotannis Provincialis Provinciam visitet, et interdum id, casu aliquo necessitatis urgente, per alium fieri posse. Quam ob rem censuit expedire, ut intra biennium totam Provinciam visitet, idque per se [278*v*] ipsum. Quod si magnum aliquod et grave impedimentum occurrat, ut saltem extra triennium id differri minime possit. Quod plane intelligendum est quamdiu Provincia haec a Lima usque ad Charcas [50] non amplius extenditur. Nam

293 quidem *sq. in marg. infer.* temporis || 299 certior *corr. ex* certio || 304 coeteri] ceteri *B* || 309 itinerum *corr.* in *ex ?* || 314 se *in marg. infer.* ipsum.

[46] Lima.

[47] El Virrey.

[48] Audiencia Real. — Toda esta disciplina es conforme a la legislación de la Compañía. *Const.* VIII.

[49] Entonces solamente los colegios de Lima y Cuzco. Doc. 20 § 55.

[50] Se había tratado ya de fundar en aquellas regiones la residencia de Potosí (*MPer* I, doc. 178 § 13; II 15 § 7) y el colegio de la Paz (*MPer* I, doc. 102, 127 § 2; 148 § 2; 176 § 9; II 14 § 18).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

si ad Quitum [51] sese ex altera parte porrigat, sufficiet ut intra triennium totam Provinciam per semetipsum obeat. Ut autem per alium, casu aliquo necessitatis aut morbi aut gravissimae occupationis urgente, possit visitare Provinciam, facultas a P. nostro Generali petatur.

24. 22. Recitavit P. Provincialis in Congregatione schedulam quandam sibi a Didaco de Porras Sagredo et Ana Sandoval [52], illius coniuge, datam, ut in hoc conventu Patrum de fundatione collegii limensis ageretur. Et quod ipsi integri fundatores [53] eius collegii esse cuperent, obtulerunt Societati possessiones et redditus omnino esse sufficientes ut fundatores integri haberentur, propterea quod et fundus ille optimus esset, et Nostris perquam commodus, atque adeo in his regionibus ad fundationem collegii nihil amplius et melius expectari possit. [279] Quod vero ad conditiones [54] attinet, eas omnes faciles et nullo modo Instituto nostro contrarias iudicarunt, una illa excepta, qua postulant, ut Societas curam administrationemque suscipiat collegii cuiusdam quod ipsi ad instituendos filios cacicorum et nobiliores indorum fundare cupiunt. Quamvis autem ministerium hoc eiusmodi pueros instituendi magnae utilitatis futurum intelligatur, atque adeo in superiore Congregatione [55] a P. nostro Generali illud exercendi facultas efflagitata sit; quia tamen nondum concessa est [56], visum est fundationem quidem admittere oportere, sed conditionem esse apponendam: si P. noster Generalis quantum ad hoc attinet, obligationem eam approbarit; aut si fundatores ipsi eam obligationem removendam existimarint, tunc fundationem absolute admitti posse. Praeterea quoniam fieri potest ut tempore procedente illud ministerium pueros indorum instituendi, nobis incommodum aut noxium existeret, et minime expediret Societatem eiusmodi perpetuo oneri subiici, agendum esse vi-

---

325 Ana] Anna *B* | 332-333 possit *sq. in marg. infer.* Quod || 338 eiusmodi] eiusnodi || 347 instituendi *corr.* n[1] *ex* s || 348 aut] et *B*.

---

[51] Capital de la actual República del Ecuador; entonces se pensaba en dilatar la Provincia peruana hacia aquellas regiones. Doc. 20 § 59.

[52] Doc. 19, nota 23.

[53] Los fundadores son en sentido estricto aquellos que colaboran a la fundación total de un colegio con su aportación económica. *Const.* IV 1, 1, 2, 4.

[54] Doc. 22.

[55] De Lima, doc. 17 § 18.

[56] Se concede en el doc. 77.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

debatur cum illis ut integrum Societati esse sinant, cum ipsa plane iudicaverit eiusmodi ministerium non esse expediens, [279*v*] in aliud commutare, quale est ut in alendis pauperibus scholasticis fundatio illa expendatur, aut in obeundis missionibus ad indos, aut denique in alio quopiam opere pio pro devotione ipsorum. Mox vero Congregatio a P. Visitatore serio efflagitavit, quoniam ipse P. nostri Generalis locum et auctoritatem teneret, eam fundationem Societati percommodam ne praetermitteret.

25. 23. In superiori Congregatione, cum ageretur de victu necessario iis qui parochiis indorum praesunt, dictum est, iuxta quasdam litteras beatae memoriae P. Francisci [57], stipendium illud a Nostris accipi posse. Nunc vero, ipsis litteris denuo inspectis, emendandum visum est verbum illud stipendii aut salarii. Quoniam re vera nihil tale habent litterae P. nostri Francisci, sed hoc solum quod fuerit necessarium Nostrorum alimento accipi posse.

26. 24. Item in eadem Congregatione dictum est regem Philippum orandum esse ut huic collegio cuzquensi condonet quod ipsius Regio Fisco debetur [58]; id quoque emendandum est, eo quod Regio Fisco aes illud omne persolutum sit. Sed tamen a Regia Maiestate aliquid opis et subsidii postulandum esse [280] quod huic collegio cuzquensi liberaliter impendatur, quam ille eleemosynam domiciliis religiosorum extruendis conferre facile solet, cum praesertim eandem illam summam aliis privatis mutuo acceptam debeamus.

27. 25. Quoniam facultas collegia illa admittendi in quibus filii nobiliores indorum [59] instituendi sunt, a P. Generali petitur, estque valde consentaneum ut ipse P. noster quam formam in iis instituendis tenere debeamus, intelligat, commendavit Congregatio P. Visitatori et P. Provinciali, ut cum Patribus etiam Portillo et Bracamonte eam formam conficeret a P. nostro Generali confirmandam, cum eius rei facultatem nobis impartiendam existimaverit [60].

28. 26. Eodem quoque modo commissum est praedictis

---

351 expediens *sq. in marg. infer.* aliud || 357 ne *corr. ex* nec.

---

[57] Doc. 17 § 12. En la correspondencia que se conserva de Borja no encontramos este punto explícitamente preceptuado.

[58] *Ib.* § 58.

[59] De los caciques. Ver el doc. 17 § 18.

[60] Doc. 77.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Patribus, ut instructioni procuratoris Indiarum Occidentalium Hispali residentis ea adderent, quae addenda viderentur, atque ita emendatam P. nostro Generali confirmandam transmitterent [61].

29. 27. Exposuit P. Provincialis expensas in missionibus [62] huius Provinciae esse permagnas, eamque totam rem collegiis esse permolestam, propterea quod ab indis necessaria accipere non esset ad aedificationem. Quam ob rem [280*v*] omnes Patres illius sententiam probarunt, ut quaecunque ad missiones pertinerent et ex missionibus adveherentur, separatim collocarentur penes ministrum [63], ac nullo modo ea collegii procurator distraheret, aut attingeret; Rector vero in ulla alia re eadem possit expendere, nisi in ipsismet missionibus cum erunt obeundae.

30. 28. Dubitatum est, an expediret privilegium impetrare a Summo Pontifice, ut, etiam contradicente Episcopo, sola Proregis praesentatione habita, parochias indorum possimus tenere, siquidem impedimenta inde experti sumus non parva [64]; sed omnibus Patribus visum est eiusmodi privilegium minime postulandum, eo quod perpetuum quoddam dissensionum cum Ordinariis seminarium futurum sit.

31. 29. Petit obnixe Congregatio a P. nostro Generali, ut qui ad has Provincias mittendi erunt, tam Superiores quam subditi, ex iis maxime sint qui peculiarem ad indos vocationem Dei habent. Atque ut eadem ratio habeatur in electione Superiorum, qui in hac Provincia coeteris praeficiuntur.

32. 30. Quia in his regionibus adeo remotis novae quotidie difficultates oriuntur, quae grave et maturum consilium exigunt, cumque Constitutiones nostrae Praepositi [281] Provincialis certos ac stabiles esse consiliarios velint [65], quos tamen vel uno in loco esse omnes vel omnes Provincialem comi-

386 adderent *corr.* d² *ex ?* || 392 rem *sq. in marg. infer.* omnes || 410 caeteris] ceteris *B* || 413 Praepositi *sq. in marg. infer.* Provincialis.

[61] Doc. 81.

[62] Las excursiones apostólicas que se hacían a tierras de indios infieles saliendo de los colegios.

[63] El vicerrector.

[64] De donde se deduce que los Padres no aceptan la teoría del Regio Vicariato, según la cual un sacerdote, por el mero hecho de ser enviado por el Rey español a las Indias, se hallaría facultado para ejercer el ministerio sacerdotal aun sin la previa aprobación del Ordinario del lugar. EGAÑA, *La teoría*, en *Estudios de Deusto* II/4 529-536.

[65] *Const.* IX 6, 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tari in tanta viarum et longitudine et asperitate nullo modo res patitur; placuit omnibus Patribus ut ex quatuor consultoribus a Generali designatis, unus quidem Limae resideat, alter Cuzqui, tertius eo in loco unde facilius Provinciali adesse possit, quartus ipsum ubicunque comitetur.

33. 31. Ad haec, ut in rebus ordinariis non magni ponderis, aut alioqui valde urgentibus, consulat duo ex suis quos habebit praesentes loco vero caeterorum absentium, adhibeat Rectorem et Rectoris antiquiores consultores, ita ut consultationi semper quatuor adhibeantur. Si vero res sint maioris ponderis, quales in superiore Congregatione enumeratae sunt, necessario proprios consultores consulat, praesentes quidem verbo, absentes vero per litteras. Quod si res fuerit gravissima, ut cum consultatur mittendusne sit Romam procurator, omnes illos convocandos curet, et praesens praesentes consulat.

34. 32. Praeterea ut nunquam Provinciali desint quatuor a P. Generali nominati consultores, et si forte contigerit aliquem ex illis morte desiderari, vel absentia ita impediri [281*v*] ut officio suo fungi non possit, ut in eum eventum habeat duos alios aut tres a Patre Generali designatos, qui suo ordine succedant primo et secundo et tertio loco. Quod si hi vel designati non fuerint, vel alias forte defuerint, Provincialis ipse cum coeteris eligat consultorem usque dum alius a Patre Generali nominetur, aut is ipse confirmetur [66].

Die decima sexta Octobris, cum omnes Patres adessent, lecta sunt omnia tractata in Congregatione provinciali, atque ut bene ac fideliter scripta, approbata sunt; et ut latine reddita ad Patrem nostrum Generalem transmitterentur, et tanquam huic Provinciae necessaria, nomine Congregationis, proponerentur, decretum est. Quibus omnibus tractatis, censuerunt Patres [282] huic Provinciali Congregationi finem imponendum, atque ita omnium consensu finita est Congregatio eadem die, decima sexta Octobris anni millesimi quingentesimi septuagesimi sexti.

Et ego, Lodovicus López, secretarius ab hac Congregatione electus, fidem facio, omnia quae hic scripta sunt, esse fideliter

---

423 coeterorum] ceterorum *B* || 424 ut *sq.* in *? del.* || 433 impediri *corr.* m *ex ?; sq. in marg. infer.* ut || 437 alias *corr. ex* lias || 438 coeteris] ceteris *B* || 440-454 Die — López *om. B* || 441 tractata — provinciali *corr. ex verbis illegib. del.*

---

66 *Pref.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

transcripta ab originali [67]. Cuzqui, die undecima Decembris anni millessimi quingentessimi septuagessimi sexti.

Luis López.

Sello S. I.

19

LOS PP. PLAZA, ACOSTA Y PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

Cuzco 12 de Diciembre 1576

Del autógr. del P. Acosta en el cód. *Peru. 21a,* ff. 1-8 (*antes* 370-375 [30-35 *del.*]).

El cód. que contiene este documento, en el f. 1, tiene esta inscripción debida a una mano más moderna: « Cuzco, 12 Dec. 1576. Memoria 3 PP. supra Provinciam ».

En la línea inferior, y, quizá, escrito por el primer archivero que encerró en el archivo este documento: « Del Perú 76 ». — Otro más moderno con lápiz puso en la parte superior del margen izquierdo: « 1576 ». — En el mismo ángulo superior izquierdo aún se ve la antigua foliación, pero de tal forma que el papel consumido no permite leer con seguridad si es 370. Los siguientes ff., en el mismo ángulo, conservan la dicha enumeración 3 ? 1-375. — Después de la firma de los PP., sigue otro f. intacto, al que sigue otro de guarda del cuaderno. — En el ángulo derecho inferior aparece la foliación moderna.

Autores. Lopetegui, *El P. José de Acosta* 138, 201, 543.

Texto

1. *Ut Generalis eligat sequentem Provincialem.* — 2. *Qui vero neutiquam suum officium inire queat ante cognitas condiciones Provinciae.* — 3. *Generalis quoque mittat personas quae recensentur.* — 4. *Quibus qualitatibus praeditae esse debeant.* — 5. *Proponuntur aliqui ad sollemnem professionem.* — 6. *Fundatio collegii limensis acceptanda.* — 7. *Item collegii cuzquensis.* — 8. *Idem consulitur circa collegium pacense.* — 9. *Et quoad residentiam potosiensem.* — 10. *Provinciali concedatur quae sint fundationes acceptandae decernere.* — 11. *Etiam Rectores deponere.* — 12. *Qui munus non suscipiant antequam Provinciam cognoscant.* — 13. *Provincialis sit etiam post prima vota socios dimittere.* — 14. *Et doctrinas suscipere.* — 15. *Et collegium filiorum caziquum.* — 16. *Contractus quoque inire.* — 17. *Sepulturam in templis Societatis benefactoribus concedere.* — 18. *Etiam quoad scholas instituendas.* — 19. *Consultores Provinciali*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

eam curam gerant quam Assistentes Generali. — 20. *Consultores Provinciali adsint, et qui succedere debeant, designentur tempestive.* — 21. *Generalis determinet quae bona Provincialis et Rectores disponere valeant.* — 22. *Item num iesuitae confessarium extra Societatem eligere possint.* — 23. *Quid recusare et quid admittere potest Societas in Universitate.* — 24. *Gratiae spirituales a Sancta Sede optandae.* — 25. *Statuta Consilii provincialis limensis quoad Sacramentorum collationem exsequenda.* — 26. *Romae et in Hispania opera catechistica approbentur.* — 27. *Transitus in Carthusiam iesuitis peruanis interdicatur.* — 28. *Provincialis sit donationes admittere.* — 29. *Si procurator Romae commorari debeat, Generalis quam primum quaesitis respondeat.*

†

Ihus.

Memoria de lo que ha de tratar el Padre Procurador deste Provincia del Perú con Nuestro Padre General.

Aviéndose communicado y conferido entre el Padre Visitador [1] y el Padre Provincial [2] y el Padre procurador [3] de las cosas necessarias a esta Provincia del Perú, les pareció se devían pedir y proponer a nuestro Padre General lo que se sigue:

1. Primeramente, que con el Padre procurador que agora va provea su Paternidad, del Provincial que ha de suceder al que agora es; porque si se aguarda para la ida de otro procurador, se passará mucho tiempo.

2. Que el Provincial que viniere señalado no use su officio ni le tenga hasta aver visitado una vez la Provincia con el Provincial a quien sucede, para que tome plena noticia de los sujetos y cosas de la Provinzia, y especialmente de la tierra y gente y costumbres della, lo qual para acertar en el gobierno se tiene por muy importante; y esto principalmente se guarde si el que sucediere en el officio viniere de Europa, y para el dicho effecto serán menester por lo menos seis messes después de llegado a esta Provincia.

3. Que su Paternidad provea de sujetos que son necessarios en esta Provincia, porque de los desta tierra se reciben pocos [4], y las occupaciones y fruto de la Conpañía en estas partes va notablemente creciendo de cada día, especialmente en el aprovechamiento de los naturales, como podrá su Paterni-

[1] Juan de la Plaza.
[2] José de Acosta.
[3] Baltasar Piñas.
[4] *MPer* I, doc. 79 § 4; 80 § 2; 104 § 6; 117 § 8; 190 § 4; II 17 § 46.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dad ver por las cartas generales y particu[1*v*]-lares [5]. Los sujetos de que al presente ay necessidad son dos para Rectores, porque aviéndose de mudar los que al presente ay en Lima [6] y en el Cuzco [7], y aviéndose de poblar el collegio de La Paz que está aceptado, ay falta, y los que vinieren para Rectores, con los que acá ay, podrán adelante hazer officio de Provinciales. Tanbién un letor de Theología [8], que sea persona de reputación y aya hecho este ministerio en España, para que esté en el collegio de Lima y crie obreros y dé satisfación a las consultas de casos graves que allí acuden [9].

Para ayudar en las clases de Grammática y para leer Artes, otros quatro, porque la Universidad que se haze en Lima, dexa los estudios de Humanidad y Artes a la Compañía, y ay muy pocos para este ministerio acá [10].

Para obreros, especialmente de indios [11], seis o siete, porque en todo el Reino piden Padres de la Compañía; y véese por experiencia que es grande el affición de los indios y el fruto que en ellos se haze; y de fuera del Reino piden tanbién de Chile y Tucumán [12], y de los indios infieles que están passados los Andes [13]; y para el mismo effecto, seis o ocho estudiantes, acabada su probación, que puedan acá acabar sus estudios y aprender bien la lengua y junto con éstos, tres o quatro coadiutores de confianza, para los collegios. Por todos parece serán necessarios veinte y quatro.

Destos podrían ser algunos italianos, especialmente para obreros en los naturales, que es lo más necessario, porque toman bien la lengua de acá, y con su habilidad [2] y suavidad se entiende harían mucho fruto [14].

---

26 por *supr. lin.* || 35 casos *sq.* s *del.* || 40 seis *supr. lin.* | siete *sq.* a *? del.* || 43 tanbién *sq.* en *del.* || 46 acabada *corr.* d *ex* o *?* || 49 y *corr. ex* o *?* || 50 italianos *corr.* os *ex* o, *sq.* que *del.* || 52 habilidad *corr.* a^{a} *ex* d.

---

5 Véase la carta anua de este año. Doc. 26.

6 Juan de Zúñiga.

7 Andrés López.

8 Por el P. Acosta que regentaba la cátedra de Teología antes de ser nombrado Provincial el 1° de Enero de este año. Doc. 2 § 10.

9 Sobre todo las consultas de la Inquisición. Doc. 14 § 8.

10 Doc. 17 § 57.

11 Sacerdotes que se dedicasen directamente a los indios.

12 En la parte norte-oeste de la actual Argentina, provincia de este nombre.

13 Región norte y noreste del Cuzco, habitada por los chunchos.

14 Parece que piensan así los PP. por la satisfacción que dió el italiano H. Bitti. Doc. 20 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. Que los que ovieren de venir a estas partes, sean de virtud probada y se conozca en ellos vocación de Indias, o a lo menos firme obedienzia; porque de otra manera, de más de no hazer fruto, acá ellos bivirán desconsolados y darán no poca desedificazión.

5. Que dé su Paternidad licenzia para dar la professión de quatro votos a algunos que ay en esta Provincia beneméritos y idóneos, porque ay pocos professos, y son necessarios para su propio officio de missiones, que acá se cree ésta será ordinariamente. Los que se juzgan por sufficientes para luego hazer professión, son el Padre Juan de Çúñiga [15], rector del collegio de Lima; el Padre maestro Luis López [16], el Padre Andrés López [17], rector del collegio del Cuzco, el Padre Diego Martínez [18]. Tanbién parezen idóneos el Padre Antonio López [19] y el Padre Hernando Çorita [20] y el Padre Estevan Cabello [21] y el Padre Diego Vaena [22], aunque deste ay alguna difficultad; y pareze podrá su Paternidad cometer el juicio destos quatro al Provincial con sus consultores; y que les vayan dando la professión no juntos, sino andando el tiempo, porque la distancia que ay a Roma es grande para esperar de cada uno respuesta sobre lo que se puede ofrezer de nuevo.

6. Cerca de la fundación de Lima, que pretenden hazer Diego de Porres [23] y su muger, que su Paternidad entienda ser cosa muy cómmoda y grandemente necessaria para que en aquel collegio se hagan nuestros mi[2*v*]-nisterios con edificación, y que no ay esperanza de otra tal fundación; y atento a esto, en todo lo que se pudiere condescender y gratificar a los dichos fundadores, su Paternidad lo haga.

7. La fundación del collegio del Cuzco que doña Teressa

---

57 *p.* fruto *om. virg. ms.* | bivirán *corr. ex* biben || 59-60 de-votos *supr. lin.* | quatro] 4 *ms.* || 62 officio *corr.* o *ex* os || 64 Cúñiga, rector *subd. lin.* | *ad marg. alia manu*: ya murió || 71 consultores *corr.* n *ex* a || 80 se s *supr.* s.

---

15 M*Per* I.
16 *Ib.*
17 *Ib.*
18 *Ib.*
19 *Ib.*
20 *Ib.*
21 *Ib.*
22 *Ib.*
23 Doc. 28.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Orgóñez [24] haze, como salga cierta, se tiene por cómmoda y sufficiente.

8. El collegio de La Paz [25] no se ha poblado por aver puesto estudio el Virey [26], y por tener falta de gente. Viniendo de España y cumpliendo el fundador [27] lo que tiene obligación, conforme a la escritura últimamente hecha, será útil aquel collegio para las missiones de aquella Provincia [28].

9. La residencia en Potosí [29] ordinaria, se juzga de mucha importanzia, y que su Paternidad aprueve este modo de missiones largas, o residenzias, en partes donde se juzgare hazerse mucho fruto, porque son de poca carga para la Compañía, pues las puede dexar libremente.

10. Convernía que el Provincial en estas Indias tuviesse facultad para admitir por fundadores [30] ofreciéndose cómmoda fundación de los collegios [31] ya hechos y no pidiéndose condiciones agenas de nuestro Instituto, quando se juzgasse que en esperar la respuesta del Padre General avía peligro de perderse la occasión, y esto con el parecer de sus consultores; y con el mismo parecer, quando se ofreziesse algún collegio de nuevo, que claramente se juzgasse conviniente a la Provinzia y con la fundación necessaria, que se pudiesse admitir, si esset periculum in mora.

[3] 11. La facultad de poder suspender de officio al Rector, parece necessaria en Indias, pero que no la use el Provincial sin el parezer de sus consultores, como se dize en la Congregación de Lima [32], y que pueda entonces poner Rector hasta que el General señale otro, o confirme aquél; porque es in-

---

83 cómmoda *corr. ex* cónmoda | y *corr. ex* in || 97 no *supr. lin.* || 99 General *sq.* se *del.* || 102 conviniente *corr.* i² *ex* e || 103 la *corr. ex* su || 106 use *corr. ex* se || 109 o *supr.* o.

---

[24] M*Per* I; II doc. 9; 14 § 2; 15 § 6; 17 § 58; 18 § 26.

[25] M*Per* I, doc. 94; 101; 123 § 2; 125 § 9; 127 § 2; 148 § 2; 176 § 9; II 7; 14 § 18.

[26] En Lima. Infra § 23.

[27] Juan de Ribas. Supra, nota 25.

[28] De Los Charcas, o de La Plata o Chuquisaca, cuya Audiencia comprendía bajo su jurisdicción desde el lago Titicaca hasta el Brasil y zona norte de Chile hasta el valle de Copiapó. HERRERA I 159; MAURTUA, *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Virreinato peruano* I 21.

[29] Doc. 14 § 11; 15 § 7.

[30] Doc. 17 § 42.

[31] Los colegios pueden admitir fundaciones estables. *Const.* IV 1-2.

[32] Doc. 17 § 30.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

conviniente estar tanto tiempo con nombre de Vicerector. La eleción del Rector pareze sea del Provincial y no de los consultores, porque no aya occasión de ambición, aunque los aya de consultar; o que nuestro Padre General determine si será bien que el Provincial no pueda poner Rector sin aprobazión de sus consultores, o la mayor parte, porque mejor se acierte.

12. De la misma manera pareze importante que los Rectores que nuestro Padre General enbiare señalados de Roma, no usen su officio, como se ha dicho del Provincial, hasta conocer la gente y la tierra y ser ellos conocidos; y si en este tiempo se descubriessen inconvinientes tales que se juzgue ser en daño notable de la Compañía, puedan ser detenidos hasta que se dé aviso al General, siendo esto con parezer de los consultores. Porque se ha visto por experienzia ser muy otros los sujetos de lo que en Roma se juzgan, o mudarse notablemente con el tiempo; y si en esto no se da commissión a quien tiene la cosa presente, podrán resultar grandes daños a la Compañía [33].

13. Tanbién es acá necessaria la facultad de despedir a los que han hecho votos a los dos años [34], occurriendo causas para ello; de la qual use el Provinzial consultando a sus consul[3v]-tores presentes. Porque de la dilazión en esperar respuesta de Roma, podría padezer detrimento la Compañía con gente incorregible y perniciosa.

14. Aprovando nuestro Padre General el tener acá la Compañía doctrinas en la manera que en las Congregaciones de Lima y del Cuzco [35] ha parezido conviniente experimentarlas, que su Paternidad dé facultad al Provincial con sus consultores para que puedan en particular aceptar aquellas que parezieren más idóneas.

15. Lo mismo puedan quanto al aceptar collegios de caciques de la suerte que en la Congregazión de Lima se dize [36],

---

115 acierte r *supr.* ? ‖ 125 quien] *ms.* ‖ 128 occurriendo *corr.* o[1] *ex* e? ‖ 135 ha *corr. ex* han ¦ conviniente *corr.* e[3] *ex* es ¦ experimentarlas *supr. lin.* ‖ 136 Provincial *sq.* y *del.* ‖ 139-140 caciques *sq.* o ? *del.*

---

[33] Diríamos que implícitamente se refieren a los PP. Portillo y Luis López. M*Per* I, doc. 108, 114.

[34] Los votos simples y perpetuos que se hacen en la Compañía al terminar el bienio del noviciado. *Const.* IV 4, 5; M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 35.

[35] Doc. 17 § 7-13; 18 § 12-13.

[36] Doc. 17 § 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

juzgando nuestro Padre General por conviniente el tal ministerio.

16. Que nuestro Padre General dé facultad al Provincial en este Reino para hazer contratos y vender y enagenar, conforme a la bulla de Pío quinto [37], mayormente que es en cosas de no mucho momento; y lo mismo para poder disponer de los bienes de los que entran en esta Provinzia, y tanbién para edificar iglesia y lo demás necessario a los collegios [38]. Porque siendo ordinariamente tres años los que passan antes de tener respuesta de Roma, y ésa algunas vezes no viene, padezerá mucho detrimento la Provinzia en estar suspensos los negocios que occurran cerca de lo dicho.

17. Aviendo algunos benefactores que justamente por el bien que dellos recibe la Compañía, se les puede conceder sepultura en nuestra iglesia [39], que nuestro Padre General communique esta facultad al Provinzial, a lo menos con alguna limitazión de número y qualidades.

[4] 18. Para poner leciones en los collegios, según que juzgare ser necessario, es tanbién menester tenga facultad el Provincial.

19. Que los consultores del Provincial tengan en estas Indias para con él la providenzia que los Assistentes tienen con el General, como va declarado en la Congregación de Lima [40], se juzga siempre por importante para la seguridad y buen gobierno en partes tan remotas.

20. Lo que se dize en el postrer decreto de la Congregación del Cuzco [41] cerca de tener siempre el Provincial sus quatro consultores señalados y otros que sucedan en falta dellos, pareze muy necessario para estas partes.

21. Que declare nuestro Padre General de qué manera y hasta qué quantidad puede disponer el Provinzial o Rector de las cosas del collegio, dando a los de fuera [42].

22. Que nuestro Padre General declare si los Nuestros to-

---

143 facultad *corr. ex* facultad || 145-154 *ad* bulla — puede *in marg. alia manu*: ya está proveído por el breve de Gregorio 13°.

---

37 Concedido por Paulo III en 1549. *Institutum* I 535.

38 Son facultades reservadas al General. *Const.* IX 3, 6, 7.

39 En los templos de la Compañía estaba permitido conceder sepultura a las personas importantes o bienhechoras. *Institutum* II 148.

40 Doc. 17 § 30-32.

41 Doc. 18 § 32.

42 Doc. 14 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mando bulla de Cruçada o ganando jubileo en que se da facultad de elegir confessor, le pueden elegir fuera de la Compañía [43]; y si no pueden, como pareze, porque la bulla de Julio 3° de 1549 dize que no se confiessen los de la Compañía sino con el que el Superior señalare, y la bulla de Cruzada dize que los privilegios de las Ordenes quoad suos fratres, queden enteros; que su Padernidad, con el autoridad que es necessaria lo declare assí [44]; porque no se dé lugar a opiniones, como se han visto, no sin daño de la Compañía [45].

[4*v*] 23. La Universidad que el Rey ha mandado fundar en Lima y el Virey [46], han pretendido y tratan que la Compañía se encargue de las escuelas menores donde se lee Grammática y Artes; y para esto ofrezen dar cierta renta al collegio nuestro [47]. Lo que parece en esto es lo primero, que con sujeción de los Nuestros a la Universidad para ser visitados, o tener obligazión de regirse en sus ministerios y leziones por los de la Universidad, de ningún modo se acepte. Lo 2°, que tanpoco se admita obligación de leer fuera de nuestro collegio. Lo 3°, que, dando renta sufficiente y segura, nos podremos obligar a leer lo que ya se lee; y si algún otro curso de Artes se añadiere, o alguna lezión de Rethórica, sea cosa muy moderada, y entonzes se haga la capitulazión con condición que Su Magestad confirme y assegure la dicha renta, y que nuestro Padre General tanbién confirme la obligazión de parte de la Compañía. Lo 4°, que lezión de Theología en la Universidad no la pueda leer con estipendio [48], porque repugna a nuestras Constituziones, pero podrá leer una lezión por el tiempo que le pareziere conviniente gratis en la Universidad, como la avía de leer en nuestro collegio, sin obligazión ninguna a ella, hasta que la Universidad

174 da *corr. ex* dé ‖ 177 sino *sq.* por *del.* ‖ 185 donde *sq.* le *del.* ‖ 194 Rethórica c *supr.* c ‖ 198 en *sq.* su *del.* | *ibi supr. lin.* la | leer *sq.* p? *del.* ‖ 200 una *corr. ex* un?

[43] En la Compañía se podía confesar solamente con el confesor elegido por el Superior. *Const.* III, 1, 11; IV 3, 2.

[44] Lo había ya declarado Gregorio XIII en 1575. *Institutum* I 58.

[45] Contra estas opiniones la Congregación general cuarta en 1608 dió un decreto. *Institutum* II 290.

[46] Doc. 85.

[47] Se equivocan, por tanto, los autores que, como Barreda, creen que existieron desde un principio cátedras autónomas de Filosofía en la Universidad oficial de Lima. *Vida intelectual* 56.

[48] Como el ejercicio de regentar cátedras de ciencias sagradas es propio de la Compañía, lo debe ejercer gratis. *Const.* IV 12, I, 7, 3 y E.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tenga sufficiencia de letores, o hasta que la Compañía juzgue convenir assí. Lo 5°, que los estudiantes que oyen en nuestro collegio, se podrán matricular en la Universidad, con tal condizión que ni les manden, ni ellos sean obligados a obedezer en cosas que repugnen al exerzicio y aprovechamiento de nuestras escuelas; y en caso que la Universidad pretenda quitalles la libertad necessaria para acudir a [5] nuestras leziones y a su aprovechamiento, que se les diga que, matriculándose en la Universidad, no serán admitidos en nuestros estudios [49].

Todo esto pareze necessario, porque si nos sujetamos a la Universidad, perder se ha el fruto y edificazión y libertad necessaria para nuestros ministerios; y por el contrario, si en lo que buenamente se puede no condescedemos con la Universidad, aviendo discordia, han de perturbar a nuestros estudiantes no queriéndoles graduar ni admitir, y el Virey está muy de parte de la Universidad; y si dexan a la Compañía la libertad necessaria, y la renta que asignan es buena y la carga que la Compañía toma es bien moderada y que alioquin la avía de llevar, será cosa útil par nuestro collegio y de provecho para este Reino la conformidad con la Universidad. El Padre Provinzial y el Padre procurador yendo agora a Lima, lo pueden entender más en particular y avisar a nuestro Padre General.

24. Siendo el fruto que se va haziendo en los indios tan copioso y esperando será de cada vez mayor, importa grandemente favorezer y ayudar a la devoción con algunas gracias y indulgencias de la Sede apostólica; y assí será de gran importancia que nuestro Padre General dé al Padre procurador el ayuda que pudiere para con Su Santidad, especialmente en los jubileos y indulgencias que se conzedieren a perrochias y a espitales de indios en el día de su vocazión [50], y algún día de jubileo en nuestros collegios y residenzias, confessándose y rezando aquel día y tanbién para los que se disciplinaren y para los que sirvieren en espitales, etct.; porque con esto se animarán mucho los indios y se afficionarán [5*v*] a la Sede Apos-

---

204 estudiantes *sq.* de oyen *del.* ‖ 208 caso o *supr.* o | pretenda a *supr.* a ‖ 214 si *sq.* no *del.* ‖ 216-217 estudiantes n *supr.* n ‖ 219 buena *corr.* b *ex* u ‖ 220 toma *supr. lin.* | y *sq.* la *del* | la *in marg.* ‖ 226 vez *om. ms.* ‖ 235 espitales *sq* les? *del.*

---

[49] Para los litigios que nacieron a propósito de la Universidad y el Colegio limeño de los jesuitas, véanse los doc. 85, 124, 148, 164, 184.

[50] Titular principal de la iglesia.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tólica y a las cosas de la Iglesia, y en todo el Reino se causará edificazión.

25. Tanbién sería de mucha importanzia que Su Santidad favoreziesse y aun mandasse executar lo que está ordenado en el Concilio provincial cerca de comulgar los indios una vez en el año [51] y darles el Sacramento de la Eucharistía [52] y el de la Extrema Unción [53] quando se quieren morir, que no se haze; y desséanlo y pídenlo mucho estos naturales; y que el juizio de quién no es idóneo para comulgar, mande Su Santidad sea del confessor aprovado, sin que sea necessario para esto pedir otra licenzia; y lo mismo de los morenos [54].

26. Que en la aprovación y impressión del catecismo y confessonario y Arte para los indios [55], que nuestro Padre dé el favor y ayuda necessaria; porque viniendo aprovados y favorecidos de Roma y de España [56], serán de mucho fruto.

27. Convernía que en Indias se cerrasse la puerta que, con ocasión de passar a la Cartuxa [57], puede aver para tentados, y pareze se podría impetrar de Su Santidad, pues no es verisímil que los de la Compañía en Indias pretendan Cartuxa, sino debaxo desta color volverse al siglo, porque en Indias no ay monesterio de Cartuxa, y navegar a España con este pretexto es ser apóstatas paliadamente. Aunque al presente no se halla ninguno con tentazión de Cartuxa [58], ni de volver a España, pero podría adelante aver algo desto.

28. Algunas donaziones se ofrezen a la Compañía, o hechas o que se pueden hazer, las quales per inconvinientes que se pueden recrezer en escándalo y en [6] detrimento espiritual de la Compañía, conviene tener acá facultad para poderlas renunciar [59] sin que se espere respuesta de Roma, quando ay peligro en la dilazión.

237 Iglesia] iglesia *ms.* || 245-246 Santidad *sq.* 1? *del.* || 250 viniendo ni *supr. lin.* || 264 Compañía *corr.* C *ex c.*

51 Concilio II limense, *Const.* 58 (ed. MATEOS 131 s.).

52 *Ib., Const.* 59, a modo de viático (*ib.*, 132 s.).

53 *Ib., Const.* 75 (*ib.*, 145).

54 O negros.

55 Compuestos por el P. Barzana. Doc. 17 § 19, 20; 18 § 21.

56 Con la aprobación del Consejo de Indias. RECOPILACION, ley 1, tít. XXIV, lib. I.

57 En la Compañía estaba permitido pasar a la Cartuja, pero se prohibió en 1579 para los residentes fuera de Europa. *Institutum* I 205-211.

58 Véase, sin embargo, el caso del P. H. Zurita. Doc. 98.

59 Lo cual, lo mismo que el aceptar, está reservado al General. *Const.* II 2 ; IV 2, 1, 3; IX 3, 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

29. A nuestro Padre General, si pareziere a su Paternidad, que el Padre procurador se espere hasta la Congregazión de los procuradores [60], se pide encarezidamente enbíe en
270 la primera flota parte de los sujetos, espezial para leer Theología y para obreros de indios y con ellos la resoluzión de lo que de presente se pudiere dar.

En el Cuzco 12 de Deziembre 1576.

† †

Plaça, Joseph [61], Piñas.

20

EL P. JUAN DE LA PLAZA

Cuzco 12 de Diciembre 1576

Del autógr. en FG *1488/2/2* (*antes* Coll. 115).

Este cód. de mm. 0,12 × 0,17, contiene 31 ff., de los cuales en el primero una mano moderna con lápiz, en el ángulo superior izquierdo, ha puesto: « *Coll. 115* » [1 corr. ex O]. — En la misma línea, pero en el ángulo derecho, también con lápiz: « *1574-76* ». — Abajo, en la parte izquierda, un número que no se puede descifrar si es un 2. — La foliación, debida a Plaza, empieza con el número 1, a cuya diestra se ve un 2 borrado. — A la firma del autor en el f. 30*v* siguen intactos dos ff. 31 y 32 enumerados por el mismo Plaza. — Por el § 2 se nos certifica que este documento fué presentado al general Mercuriano por el P. Piñas junto con los otros documentos de la visita, y como uno de los más importantes, ya que él encierra la historia íntima de la Provincia peruana desde su fundación hasta la fecha. — Se ha de notar que las diversas piezas del doc. se presentan firmadas separadamente por su autor, lo cual obedece, creemos, a que fueron redactadas y firmadas según iba terminando el examen de los diversos asuntos con la idea, quizás, de enviar lo que se había ya escrito al General en la primera oportunidad.

Autores. Lopetegui, *El P. José de Acosta* 132, 139, 145 s., 186 s., 195, 542, 543 s., passim.

Repertorios. Vargas, *Manuscritos* V 187.

---

273 Deziembre *sic ms.*

---

[60] Que se había de reunir en Roma el año 1579. Doc. 18 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1. *Ephemerides et itinerarium Patris Plaza.* — 2. *Index codicis.* — 3. *Catalogus collegii limensis.* — 4. *Brevis eiusdem historiae conspectus.* — 5. *Collegii descriptio, eiusdemque condicionis oeconomicae.* — 6. *Qualis in eo studiorum cursus.* — 7. *Opera eiusdem apostolica.* — 8. *Regimen internum.* — 9. *Desiderata.* — 10. *Paroeciae Sancti Iacobi del Cercado historia et status.* — 11. *Eius cura, ut paroeciae, deserenda.* — 12. *Nec collegii filiorum caciquum regimen suscipiatur.* — 13. *Cui vero e collegio limensi subveniendum.* — 14. *Catalogus collegii cuzquensis.* — 15. *Eiusdem descriptio.* — 16. *Qualis eius status oeconomicus.* — 17. *Historia ipsius quoad studia et opera apostolica.* — 18. *De ratione gubernandi in eo.* — 19. *Collegii pacensis instauratio.* — 20. *Cui Prorex restitit.* — 21. *Nec fundator nunc debita praebere valet.* — 22. *Mens et Societatis et Proregis quoad paroeciarum administrationem admittendam.* — 23. *Qualis oppidi Iuliensis situs.* — 24. *Quo modo iesuitae ibi versentur.* — 25. *Quoad vitam paroecialem diversae sententiae aperiuntur.* — 26. *Huius tamen negotii difficultates manifestantur.* — 27. *Visitator pro regimine missionum excurrentium declaratur.* — 28. *Tamen, ad placitum Proregis, et ad rei periculum tentandum, accipiatur doctrina de Andaguaillas.* — 29. *Oppidi Potosi status.* — 30. *Quae suadeant ut iesuitae ibi commorentur.* — 31. *Vel saltem e collegio pacensi incolae potosienses colantur.* — 32. *Detrimenta in collegio limensi experta.* — 33. *Singillatim quoad Rectoris officium.* — 34. *Quoad domum probationis.* — 35. *Quoad consultores.* — 36. *In officiis admonitoris.* — 37. *Examinatoris.* — 38. *Peregrinorum regulis.* — 39. *In officio procuratoris.* — 40. *Praefecti ecclesiae.* — 41. *Sacristae.* — 42. *Custodis bibliothecae.* — 43. *Vestium custodis.* — 44. *Praefecti triclinii.* — 45. *Pennarii.* — 46. *Ministri valetudinis.* — 47. *Coci.* — 48. *Excitatoris.* — 49. *Quis studiorum profectus in Provincia.* — 50. *Quae desiderentur in Rectoribus eiusdem.* — 51. *Elenchus facultatum vel a Sancta Sede vel a Generali optandarum.* — 52. *Eiusdem amplior declaratio.* — 53. *Diversa monita: Institutum servandum stricte.* — 54. *Provincia ordinarie visitanda a Provinciali.* — 55. *Quae spatia diversas domos Provinciae intercedant.* — 56. *Forma pro Congregationibus provincialibus.* — 57. *Singulis quatrienniis procurator Romam mittendus.* — 58. *Quas ob causas collegia minime multiplicanda.* — 59. *Quibus institutis regioni quitensi opem ferre posset.* — 60. *Caute agendum in indigenis admittendis.* — 61. *Item in negotiis cum rectoribus civilibus.* — 62. *Item in externis visitandis.* — 63. *In munusculis ab eisdem accipiendis.* — 64. *Indorum et nigritarum servitia intra domos vitanda.* — 65. *Peregrinationum usus instauretur.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[1] † Jhs.

Visita de la Provincia del Perú de la Compañía de Jesús, hecha por el Padre doctor Plaça, desde el año de sesenta y ocho que entró en el Perú la Compañía, hasta el año de setenta y seis inclusive.

[2] † Jhs. 1. El Padre doctor Plaça [1] fué embiado por nuestro Padre general Everardo Mercuriano a visitar la Provincia del Perú y Nueva España. Partió el dicho Padre doctor Plaça del puerto de Sanlúcar a diez y nueve días del mes de Octubre del año de mil y quinientos y setenta y quatro, y llegó al collegio de Lima último día de Mayo del año de setenta y cinco. De manera que tardó más de siete meses en el camino. Detúvose en el collegio de Lima casi un año por esperar el Concilio provincial que estaba publicado [2], el qual cessó porque murió el Arçobispo de Lima en el mes de Octubre del año de setenta y cinco [3]. Y también se detuvo por esperar la venida del Virrey [4] para tratar con Su Excellencia el negocio de las doctrinas de los indios, sobre que había escrito a nuestro Padre General [5]. En este medio tiempo hizo la visita del dicho collegio, como en este quaderno adelante va escrita.

Deste collegio passó al collegio del Cuzco por el mes de Mayo del año de setenta y seis, donde hizo la visita deste collegio en los meses de Junio y Julio y Agosto; y esperando allí al Padre Joseph de Acosta, provincial, con los demás Padres que ivan para tener allí Congregación provincial [6], aguardó hasta el mes de Octubre. En la Congregación fué eligido por procurador para Roma el Padre maestro Baltasar Piñas [7], y por-

---

4 en *sq.* P? *del.* || 7 visitar *corr.* a *ex ?* || 9 mes s *supr.* s || 12 tardó *corr.* a *ex?* | más *supr. lin.* | meses s² *supr.* s || 15 y *sq.* seis *del.* || 16 detuvo *corr. ex* deuvo ? || 19 en *sq. supr. lin.* A est *del.* || 21 de *corr.* d *ex* n || 23 Junio] iunio *ms.*

---

1 Juan de Plaza.

2 Este concilio debió haber sido el tercero limense, convocado para el 7 de Junio de 1573, primer domingo de mes. Pero, por estar ausente el virrey Toledo, que como representante del Monarca, quería asistir a sus sesiones, y por la parte eclesiástica, podían juntarse sólo tres Obispos, no se comenzó este Concilio hasta el año 1582. Lisson II 676, 721; Levillier, *Organización* I 173-182.

3 El 26 de Octubre 1575. Doc. 30, nota 2.

4 El virrey Toledo que entonces hacía la visita oficial de su territorio. Levillier, *Don Francisco* I 128.

5 Doc. 14 § 15.

6 Doc. 18 § 1.

7 Ib., § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que en esta Provincia no ay más que estos dos collegios, pareció al dicho Padre doctor Plaça embiar esta visita[8] con el Padre Piñas, quedando el Padre Plaça en el Perú para llegar hasta Potosí, que está más arriba del Cuzco ciento y setenta leguas, y visitar de camino los que están en la doctrina del pueblo de Xuli[9], y la disposición [2*v*] que ay en la cibdad de La Paz para fundar el collegio que se ha acceptado de nuevo[10]; y en la cibdad de Potosí para ver la importancia que ay de que la Compañía tenga allí residencia ordinaria para ayudar desta manera al bien spiritual de los españoles y indios que allí concurren, pues son tantos en número, que en ninguna parte del Perú se iunta tanto número de indios como en Potosí[11].

[3] 2. Este quaderno lleva treinta y dos hojas escritas y en blanco. Las cosas que en él van escritas son las siguientes:

Cathálogo de los subiectos del collegio de Lima con la información general dellos . . . . . fol. 5.
La fundación y estado y ministerios del collegio de Lima . . . . . fol. 10.
Doctrina de la parrochia de Santiago en Lima . . . fol. 11.
Parecer de collegios de caciques . . . . . fol. 12.
Cathálogo de los subiectos del collegio del Cuzco con la información general dellos . . . . . fol. 13.
La fundación y estado y ministerios del collegio del Cuzco . . . . . fol. 14.
Estado de la fundación de La Paz . . . . . fol. 16.
Estado de la doctrina de Xuli . . . . . fol. 17.
Parecer acerca de las doctrinas . . . . . fol. 18.
Residencia de Potosí . . . . . fol. 20.
Información de la visita general del collegio de Lima . fol. 21.
Las facultades necessarias que a Su Sanctidad se han de pedir para que la Compañía exercite con paz y con fruto sus ministerios en esta Provincia del Perú . . . . . fol. 24.

31 arriba *corr.* r[1] *ex* c || 32-33 pueblo *corr. ex* puedo || 34 nuevo e *supr.* e || 36 que *corr.* q *ex* l | ayudar *corr. ex* ayuda || 45 ministerios *corr.* m *ex* e? || 58 a *supr. lin.*

[8] El presente memorial de la visita canónica.

[9] Infra § 23, 24.

[10] Infra § 19-21.

[11] A comienzos del siglo XVII Potosí tenía en la Villa y en sus cercanías unos 60.000 indios y 4.000 españoles. *Relaciones* II 122-135.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Las cosas que ayudarán en general para el buen govierno desta Provincia . . . . . fol. 29.

[4] Allende de lo que va escrito en este quaderno, lleva el Padre Piñas un quaderno pequeño firmado del Padre Plaça y del Padre Acosta y del Padre Piñas [12], en el qual se proponen a nuestro Padre General algunos apuntamientos que a todos tres han parecido convenientes para el buen govierno desta Provincia del Perú.

[5] 3. † Jhs Cathálogo de los subietos que están en el collegio de Lima, primero día de Henero 1576 años.

El Padre Ioseph de Acosta [13], recibido en Salamanca, año de 52; hizo votos de dos años en Medina del Campo, año de 54; hizo profesión en Alcalá, de cuatro votos, año de 70; es de edad de 36 años; estudió Artes y Theología en la Compañía, con mucho aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 68; es de la diócesi de Salamanca, tiene officio de Provincial nuevamente [14] elegido. Tiene [15] mediana salud, tiene buen ingenio y juizio, tiene talento para leer Artes y Theología y predicar, tiene mucha sufficiencia para estos tres ministerios y para Superior; ha hecho officio de Rector [16] con sufficiencia. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, tiene mucha aplicación a la oración, con sentimiento en el exercicio della, es muy affecto a nuestro Instituto en lo general y en el modo particular de proceder conforme a nuestras Constituciones.

El Padre Baltasar Piñas [17], recibido en Valencia, año de 50; hizo votos en Gandía, año de 51; hizo profesión en Roma, de cuatro votos, año de 64; es de edad de 48 años, oyó Artes antes de entrar en la Compañía y Theología en la Compañía, con aprovechamiento para confesar y predicar; graduóse de maes-

62 general *corr.* e[1] *ex* o ‖ 74 cuatro] 4 *ms.* ‖ 84 nuestro r *supr.* r ‖ 85 conforme e *supr.* e ‖ 88 cuatro] 4 *ms.* ‖ 90 graduóse *corr.* s *ex* d.

12 Doc. 19.

13 M*Per.* I.

14 El 1° de Enero del presente año. Doc. 2 § 10.

15 En este y en los siguientes informes, los datos más interiores de las personas aparecen escritos por el P. Plaza, pero en una ocasión distinta de cuando redactó los datos exteriores de los sujetos, como se deduce del color de la tinta. — Para conocer el proceso de muchos sujetos, es interesante consultar los doc. de M*Per* I, doc. 58, 90 y 108.

16 Del colegio de Lima. Infra § 4.

17 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tro en Artes, en Gandía; es de la diócesi de Urgel en Cataluña; ordenóse de saccerdote año de 54; tiene officio de Rector en este collegio de Lima, y consultor del Provincial. Tiene buena salud, buen ingenio y juizio maduro, tiene talento para maestro de novicios, Rector y Provincial. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, tiene aplicación a la oración y está aprovechado en el exercicio della; es muy affecto a nuestro Instituto en lo general y quanto al modo de proceder en particular.

El Padre Bartholomé Hernández [18], recibido en Salamanca, año de 49, donde hizo votos, años de 50, y profesión de cuatro votos, año de 60; es de edad de 56 años, oyó Artes y Theología en la Compañía, y antes de entrar Cánones, con aprovechamiento para confesar; entró saccerdote en la Compañía; es de la diócesi de Toledo; es consultor y admonitor [19] del Provincial; tiene buena salud, mediano ingenio y buen juizio, talento para confesar; ha hecho officio de Rector medianamente. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria; es bien affecto a nuestro Instituto en lo general.

El Padre Juan de Montoya [20], recibido en Alcalá, año de 48; hizo profesión de cuatro votos en Nola [21], año de 60; es de edad de 50 años; oyó Artes y Theología antes de entrar en la Compañía, con aprovechamiento para leer y predicar, aunque no tiene talento para predicar; graduóse de maestro en Artes en Sigüença, y de doctor en Theología en Roma, año de 54; entró saccerdote en la Compañía, es de la diócesi de Sigüenza; es consultor del Provincial; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, talento y aplicación a confesar indios. Tiene humildad y obediencia, bien aplicado al exercicio de la oración, es bien affecto a nuestro Instituto.

[5*v*] El Padre Miguel de Fuentes [22], recibido en Valencia, año de 59; hizo los votos año de 61, hizo profesión de quatro votos en Lima, año de 72; es de edad de 38 años, oyó Artes antes de entrar en la Compañía y Theología en la Compañía, con

---

101-102 cuatro] 4 *ms.* || 102-103 Theología *sq.* antes de entrar *del.* || 106 buen juicio *corr.* en j *ex ?* || 111 cuatro] 4 *ms.* | doctor *corr.* do *ex* en || || 117 ingenio *corr.* e *ex* o || 119 oración *sq. charta consumpta.*

---

18 *Ib.*

19 *Ib.*, doc. 107, nota 20.

20 *Ib.*

21 En Campania, provincia de Nápoles, donde fué rector. *Ib.*

22 *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mediano aprovechamiento; es bachiller en Artes por Valencia, de antes que entrase en la Compañía. Es de la diócesi de Valencia: tiene buena salud, tiene buen ingenio y juizio, talento para predicar y confesar y para doctrinar indios; hizo officio de Rector [23] medianamente, predicador mediano. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, es affecto al Instituto en lo general.

El Padre Diego de Bracamonte [24], recibido en Granada, año de 55; hizo los votos en Simancas, año de 57, hizo profesión de tres votos para ordenarse en Lima, año de 68; es de edad de 43 años, oyó en la Compañía dos o tres años de latín con poco aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 68, diócesi de Granada; es consultor del Rector, tiene buena salud, tiene buen ingenio y juizio, talento para tratar con próximos en concordarlos y en otros negocios graves y para cosas agibles; ha hecho officio de Rector [25] antes de aora medianamente. Es humilde y obediente, tiene oración ordinaria, es affecto a nuestro Instituto en lo general.

El Padre Diego Ortún [26], recibido en Alcalá, año de 55; hizo votos en Monterrey, año de 57, hizo profesión de tres votos para ordenarse en Lima, año de 70; oyó Grammática y sabe la lengua índica bien; es saccerdote desde el año de 70, diócesi de Plasencia; está en la doctrina de los indios en Santiago [27] de Lima, tiene buena salud, ingenio y juizio mediano, talento para doctrinar indios. Ha hecho officio de ministro [28] sufficientemente. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es aplicado a oración y exercítala con sentimiento; es bien affecto a nuestro Instituto en lo general, y en el modo particular de proceder.

El Padre Alonso de Barzana [29], recibido en Córdova, año de 65; hizo votos año de 67; es de edad de 46 años, oyó Artes y Theología antes de entrar en la Compañía, con mucho aprovechamiento, graduóse de maestro en Artes y bachiller en Theo-

---

132, 68 *corr.* 6 *ex* 72? || 133 oyó *corr. ex* oió || 141 Diego e *supr.* e || 145 los *corr.* l *ex* s || 153 oyó *supr.* oyó || 154-155 aprovechamiento *sp.* es *del.*

---

[23] En el colegio de Lima. Infra § 4.

[24] M*Per* I.

[25] También en el colegio de Lima. Infra § 10.

[26] M*Per* I.

[27] Del Cercado; infra § 10.

[28] Vicesuperior. *Const.* IV 10, 7; *Exam.* IV E.

[29] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

logía en Baeza, antes de entrar en la Compañía; entró saccerdote, de la diócesi de Jaén; es consultor del Provincial y lector de la lengua índica, tiene buen ingenio y juizio, tiene buena salud, talento para predicar a indios y españoles, para confesar y doctrinar indios en las dos lenguas generales de este Reino [30]; es predicador sufficiente. Tiene humildad y obediencia, es aplicado a oración y exercítala con sentimiento; es bien affecto a nuestro Instituto.

El Padre Luis López [31], recibido en Salamanca, año de 64; hizo votos en Valladolid, año de 66, es de edad de 40 años; oyó Artes y Theología antes de entrar en la Compañía, con mucho aprovechamiento; graduóse de maestro en Artes y bachiller en Theología en Çaragoça, antes de entrar en la Compañía; entró sacerdote, diócesi del maestradgo de Santiago [32] en la Andaluzía. Es consultor del Rector y lector de casos de consciencia, tiene buena salud, buen ingenio y juizio maduro, talento para tratar negocios graves en confesiones y fuera dellas; ha hecho officio de Rector [33] medianamente. Tiene humildad y obediencia y oración, mediano affecto a nuestro Instituto.

[6] El Padre Diego Vaena [34], recibido en Granada, año de 60, donde hizo votos año de 62, y profesión de tres votos para ordenarse año de 70; es de edad de 33 años, entró bachiller en Artes graduado en Granada, oyó en la Compañía Theología quatro años con buen aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 70, diócesi de Granada, es prefecto de estudios, tiene mediana salud, buen ingenio y juizio, talento para leer Humanidad y Artes, para confesar y predicar a españoles y a indios, porque aprenderá fácilmente la lengua; es predicador sufficiente. Es humilde y obediente, tiene oración ordinaria, es bien affecto al Instituto [35].

El Padre Juan Gómez [36], recibido en Granada, año de 66; hizo votos año de 68, profesión de tres votos para ordenarse en Lima, año de 70; es de edad de 31 años, entró bachiller en Ar-

157 diócesi s *supr.* s || 161 obediencia e *supr.* e || 179 quatro] 4 *ms.*

30 Autor de la gramática, diccionario y catecismo de que se trata en el doc. 11 § 2.

31 M*Per* I.

32 Estepa. *Ib.*

33 En el colegio del Cuzco. Infra § 17, 18.

34 M*Per* I.

35 *Ib.*

36 *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tes graduado en Granada; oyó tres años de Theología en la Compañía, con mediano aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 70, diócesi de Granada; es lector de Humanidad; tiene buena salud, juizio y ingenio mediano, talento para leer Grammática, componer colloquios [37], predica medianamente. Tiene mediana humildad y obediencia, la oración ordinaria, es affecto al Instituto de la Compañía.

El Padre Antonio Martínez [38], recibido en Alcalá, año de 66, donde hizo votos año de 68, profesión de tres votos para ordenarse en Lima, año de 71; edad de 30 años; entró cídos tres años de Artes y oyó el quarto en la Compañía con mucho aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 71, diócesi de Pamplona; es lector de Philosophía, tiene buena salud, buen ingenio y juizio, tiene talento para leer latín y Artes, para confesar y predicar y para cosas agibles. Tiene humildad y obediencia, la oración ordinaria, es affecto al Instituto.

El Padre Pedro Mexía [39], recibido en Lima, año 68; hizo votos año de 71; entró graduado de bachiller en Artes por Alcalá, y licenciado en Leyes por Valladolid; es de edad de 43 años; es saccerdote desde el año de 71, diócesi de Toledo; es confesor; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, talento para tratar con próximos en concordarlos. Tiene humildad y obediencia, tiene la oración ordinaria, es bien affecto al Instituto de la Compañía.

El Padre Cristóbal Sánchez [40], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos año de 70; es de edad de 48 años, oyó Cánones en Salamanca, antes de entrar en la Compañía, con mediano aprovechamiento; entró saccerdote, diócesi de León; es confesor, tiene buena salud, ingenio mediano y juizio bueno, talento para confesar y tratar con próximos, sabe la lengua indiana bastantemente para confesar indios. Este Padre murió en la missión a que fué embiado a Chachapoyas este año de setenta y seis [41].

---

191 saccerdote *sq. litt. del. illegib.* || 195 es *sq.* ble *del.* || 198 de[1] e *supr.* e || 199 edad — años *supr. lin.* || 204 agibles *supr. verbum del. illegib.*

---

[37] O diálogos piadosos para que los recitasen los alumnos del colegio. *Ib.*, doc. 57 § 14; 69 § 17, 20; II, doc. 2 § 7.

[38] M*Per* I.

[39] *Ib.*

[40] *Ib.*

[41] Doc. 26 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[6*v*] El Padre Hernando Espinar [42], recibido en Lima, año de 68; hizo votos año de 70; es de edad de 31 años; sabe Grammática y la lengua indiana, ha oído los casos [43] que se han leído y platican ordinariamente en casa; es saccerdote desde el año de 74, diócesi de Segovia; es prefecto de la iglesia; tiene mediana salud, ingenio y juizio razonable, talento para confesar españoles y indios, y para algunas cosas agibles. Tiene mediana humildad y obediencia y mediana oración; está asentado en la vocación de la Compañía.

El Padre Hernán Pérez [44], recibido en Lima, año de 74, no ha hecho votos [45]; es de edad de 54 años; oyó seis años Grammática y casos de consciencia, con mediano aprovechamiento; entró saccerdote en la Compañía, diócesi del Maestradgo de Santiago en Mérida; tiene buena salud, tiene ingenio y buen juizio, talento para confesar españoles. Tiene humildad y obediencia, oración ordinaria; está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Padre Augustín Sánchez [46], recibido en Lima, año de 75, no ha hecho votos; de edad de 51 años; sabe Grammática y la lengua indiana; oye los casos que se platican en casa; entró saccerdote, diócesi de Avila; tiene mediana salud, ingenio y juizio razonable, tiene talento para confesar y doctrinar indios. Tiene humildad y obediencia, tiene oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Antonio López [47], recibido en Segovia, año de 63; hizo votos año de 65; es de edad de 31 años, ha oído Artes en Burgos y quatro años de Theología en Salamanca, después que entró en la Compañía, con mucho aprovechamiento; es subdiácono desde el año de 74, diócesi de Segovia. Es ministro y consultor del Rector, tiene buena salud, buen ingenio y juizio maduro, talento para leer Artes y Theología, para confesar y predicar, para maestro de novicios y govier-

---

224 sabe e *supr.* e || 232 año *corr. ex verbo del. illegib.* || 236 tiene *sq. litt. del. illegib.* || 249 en Burgos *supr. lin.* || 251 diócesi *corr.* o *ex* e || 253 ingenio *corr. ex* yngenio? || 254 y² *sq.* superior o re *del.*

---

[42] M*Per* I.

[43] O Teología moral que se enseña exponiendo casos concretos a los que hay que aplicar la teoría doctrinal.

[44] M*Per* I.

[45] O sea que aún era novicio.

[46] M*Per* I.

[47] *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

no; ha sido ministro y maestro de novicios con sufficiencia. Está aprovechado en humildad y obediencia, tiene aplicación a la oración, bien affecto al Instituto y modo dél.

El Hermano Hernando de Çorita [48], recibido en Salamanca, año de 65; hizo votos en Segovia, año de 67; es de edad de 29 años, entró licenciado en Artes por Toledo, aviendo oído Rethórica y griego con mucho aprovechamiento; ha oído quatro años Theología en la Compañía con mucho aprovechamiento; es subdiácono desde el año de 74, diócesi de Cuenca; lee Rethórica y griego; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, tiene talento para leer lenguas y Artes, y para confesar y predicar a españoles y a indios, porque sabe ya la lengua indiana; ha leído Rethórica y griego con sufficiencia de letras más que en el modo [49]. Está aprovechado en humildad y obediencia, tiene aplicación a la oración, bien affecto al Instituto.

El Hermano Estevan Cabello [50], recibido en Alcalá, año de 69, donde hizo votos año de 71; es de edad de 24 años; entró bachiller en Artes por Alcalá, y ha oído quatro años de Theología en la Compañía, todo con mucho aprovechamiento; es de la diócesis de Toledo; prefecto de la librería; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, [7] talento para leer latín, Artes y Theología, para cosas agibles y para regir, andando el tiempo; lee Artes con sufficiencia. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es aplicado a la oración y exercítala con sentimiento, es bien affecto a nuestro Instituto en general y en particular al modo de proceder dél.

El Hermano Hernando de la Fuente [51], recibido en Granada, año de 68, donde hizo votos año de 70; entró bachiller en Artes por Granada, es de edad de 27 años, ha oído quatro años de Theología en la Compañía, con poco aprovechamiento; es de la diócesi de Granada; es lector de Grammática; tiene buena salud, ingenio y juizio moderado, tiene talento para leer Grammática y confesar y predicar; exercítase en leer Grammática a los medianos. Es humilde y obediente, tiene oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

257 bien *supr. lin.* || 267 ha *sq.* oi? *del.* | *ibi supr. lin.* leído | letras *corr.* le *ex* re? || 269 Instituto s *supr.* s || 275 latín ti *supr.* ti.

[48] *Ib.*

[49] De exponer las explicaciones de cátedra.

[50] M*Per* I.

[51] *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El Hermano Miguel Ximénez [52], recibido en Alcalá, año de 70; hizo votos en Sevilla, año de 72; es de edad de 26 años; entró bachiller en Artes por Alcalá; ha oído un año de Theología en la Compañía con aprovechamiento; es de la diócesi de Toledo; tiene mediana salud; tiene buen ingenio y mediano juizio, talento para leer Artes y confesar y predicar. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Alonso del Aguila [53], recibido en Lima, año de 72, donde hizo votos año de 75; es de edad de 21 años; entró oída Grammática con buen aprovechamiento; ha oído dos años Artes en la Compañía; es desta diócesi de Lima; oye Philosophía, tiene buena salud, buen ingenio y juizio, talento para leer Humanidad y predicar. Es humilde y obediente, tiene oración ordinaria, está asentado en la vocación; es criollo [54].

El Hermano Diego Flores [55], recibido en Lima, año de 72; hizo votos año de 74; es de edad de 20 años; entró aviendo oído Grammática, y en la Compañía ha oído dos años Artes; es desta diócesi de Lima, oyente de Philosophía; tiene buena salud, buen ingenio y juizio; tiene talento para leer Humanidad y predicar y para cosas agibles. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está bien asentado en la vocación; es criollo.

El Hermano Cristóbal Vázquez [56], recibido en el Cuzco, año de 73; hizo votos en Lima, año de 75; entró diácono, aviendo oído tres años de Grammática; es de edad de 27 años; diócesi de Cuenca; oyó Rethórica; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para confesar. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está asentado en la vocación.

El Hermano Juan de Omaya [57] recibido en Lima, año de 69; hizo votos año de 71; ha oído quatro años Grammática

---

292 hizo *corr.* z *ex* c || 319 juicio *corr.* z *ex* c.

---

[52] *Ib.*

[53] Recibido en Lima el 15 de Diciembre 1572; natural de Sevilla. *Libro del Noviciado*, f. 6.

[54] Error proveniente de que los padres de Alonso vivían en Lima en el momento de su admisión en la Compañía.

[55] Recibido el 1° de Noviembre 1572, natural de Lima. *Libro del Noviciado*, f. 6.

[56] M*Per* I.

[57] Anaya. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

en la Compañía; es de edad de 33 años; diócesi . . . . .; oye Rethórica; tiene buena salud, ingenio y juizio mediano, talento para leer Grammática y doctrinar indios, sabe la lengua indiana. Tiene [7*v*] mediana humildad y obediencia y oración; está asentado en la vocación de la Compañía; es criollo.

El Hermano Vicente Yáñez [58], recibido en Lima, año de 69, donde hizo votos año de 71; es de edad de 23 años; ha oído quatro años Grammática en la Compañía; diócesi de Lima; oyente de Rethórica; tiene buena salud, ingenio y juizio mediano; tiene talento para cosas agibles y para doctrinar indios, sabe la lengua indiana. Tiene mediana humildad y obediencia, y la oracion ordinaria; está asentado en la vocación de la Compañía; es criollo.

El Hermano Luis de Estela [59], recibido en Lima, año de 73, donde hizo votos año de 75; es de edad de 27 años; oyó dos años de Grammática antes de entrar, y otros dos en la Compañía; diócesi de Calahorra; oyente de Rethórica; tiene buena salud, ingenio y juizio mediano, talento para confesar. Tiene mediana humildad y obediencia, tiene la oración ordinaria, está asentado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Juan de Aguilar [60], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos año de 70; es de edad de 33 años; ha oído tres años de Grammática en la Compañía y oye casos de consciencia; diócesi de Córdova, oyente de casos; tiene mediana salud, buen ingenio y juizio maduro; tiene talento para ministro y para tratar con próximos; ha sido ministro con sufficiencia. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es bien aplicado a la oración y exercítala con sentimiento; es bien affecto a nuestro Instituto en general y en particular al modo de proceder dél.

El Hermano Pedro de Rojas [61], recibido en Lima, año de 72, donde hizo votos año de 74; es de edad de 26 años; ha

---

323 diócesi *sq. sic ms.* || 324 juicio *corr.* z *ex* c || 325 doctrinar *corr.* ar *ex* as? || 330, 71 *corr.* 1 *ex* 0 || 340 tiene *corr.* t *ex* ? || 342 tiene e[1] *supr.* e || 344 Aguilar *corr.* a *ex* o.

---

[58] O Añez. *Ib.*

[59] O Stella, recibido el 27 de Mayo 1573, natural de Vitoria (España). *Libro del Noviciado*, f. 6*v*.

[60] M*Per* I.

[61] Recibido el 21 de Junio 1572, natural de Villafranca (Portugal). *Libro del Noviciado*, f. 5*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

oído dos años Grammática en la Compañía; diócesi de Miranda [62] en Portugal; oyente de Humanidad, tiene mediana salud, tiene mediano ingenio y juizio, talento para leer Grammática y para procurador; exercítase en leer Grammática a los menores. Está aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y aplicado a la oración, está quieto y consolado en la vocación.

El Hermano Juan Ruiz [63], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos año de 70; es de edad de 43 años; ha oído dos años Grammática en la Compañía; diócesi de Sevilla; oye Humanidad, tiene mediana salud, mediano ingenio y buen juizio; talento para procurador [64], y es singular maestro de architectura; haze officio de procurador con sufficiencia. Está aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y aplícase a la oración, es affecto a nuestro Instituto y al modo de proceder dél.

El Hermano Martín de Contreras [65], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos año de 70; es de edad de 29 años; ha oído en la Compañía cinco años Grammática con poco aprovechamiento; diócesi de Sevilla; oye Grammática; tiene buena salud, ingenio y juizio corto, talento para cosas agibles. Tiene mediana humildad y obediencia y oración, y está asentado en la vocación; y al modo de proceder de la Compañía, affecto medianamente.

El Hermano Andrés de Ribera [66], recibido en Lima, año de setenta y tres; no ha hecho votos públicos, es de edad de 26 años; oyó dos años de Grammática antes que entrase [8] en la Compañía, y otros dos después con poco aprovechamiento; diócesi de Córdova; oye Grammática; tiene buena salud, ingenio y juizio corto, talento para cosas agibles. Licencia se ha dado al Rector de Lima para que le despida, por tener

---

359 procurador *sq.* hase *del.* | exercítase *corr. ex* exercitado || 360 los] loss *ms.* || 367 talento *corr.* t[1] *ex* c || 369 obediencia *sq. litt. del. illegib.* || 370 affecto *corr. ex* affeto || 372 Lima *corr.* a *ex* e || 377 oración i *supr.* i || 379 affecto *corr. ex* affeco || 380 Hermano *corr.* H *ex* o? || 382 años *corr. ex* sursos? | entrase *corr. ex ?*

---

62 Provincia de Tras os Montes et Alto Douro, distrito de Bragança.

63 M*Per* I.

64 Encargado de la administración económica de la casa.

65 M*Per* I.

66 Recibido el 2 de Febrero 1574, natural de Córdoba (España). *Libro del Noviciado*, f. 6*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

corto natural y poco apto para exercicios de devoción y mortificación, y menos para estudio.

El Hermano Bartholomé de Santiago [67], recibido en Lima, año de 74; no ha hecho votos; es de edad de 28 años; entró abiendo oído Artes con mediano aprovechamiento; diócesi del Cuzco; tiene buena salud, buen juizio y ingenio; talento para doctrinar, confesar y predicar a los indios; sabe bien la lengua indiana. Es humilde y obediente, devoto y aplicado a la oración, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía; es mestizo [68].

El Hermano Diego de Paz [69], recibido en Lima, año de 75; no ha hecho votos; es de edad de 25 años; entró abiendo oído Grammática con aprovechamiento; diócesi de Plasencia; es novicio; tiene buena salud, mediano ingenio y buen juizio, talento para leer Grammática y ayudar los próximos en confesar. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria. Está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Francisco López [70], lego [71], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos año de 71, es de edad de 51 años; diócesi de Toledo; tiene officio de procurador [72] de la Provincia; tiene buena salud, ingenio mediano, juizio maduro, talento para procurador y para tratar negocios graves y de confiança; ha sido ministro y procurador. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y aplicado al exercicio de la oración, bien affecto a nuestro Instituto en general, y en particular al modo de proceder dél.

El Hermano Pedro Pablo [73], lego, recibido en Barcelona, año de 57, donde hizo votos año de 60; es de edad de 33 años; diócesi de Mallorca; es procurador deste collegio; tiene buena salud, ingenio y juizio mediano, talento para procurador; ha hecho officio de procurador medianamente. Tiene mediana humildad y obediencia y oración; y al Instituto está medianamente affecto.

---

392 juicio o *supr.* o || 394 obediente] obaediente *ms.*

---

[67] Recibido el 19 de Diciembre 1574, natural de Arequipa. *Ib.* f. 8.

[68] De padre español y madre india.

[69] Recibido el 30 de Octubre 1575; natural de Plasencia. *Libro del Noviciado*, f. 8*v*.

[70] M*Per* I.

[71] Hermano coadjutor temporal.

[72] Encargado de la administración económica de la Provincia.

[73] Llovet. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El Hermano Thomas Martínez [74], lego, recibido en Plasencia, año de 65; hizo votos en el Villarejo, año de 67; diócesi de Toledo; es buen çapatero; tiene buena salud, buen ingenio y buen juizio; tiene talento para soto ministro [75] y procurador. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y aplicado al exercicio de la oración, es bien affecto a nuestro Instituto en general, y en particular al modo de proceder dél.

El Hermano Hernando Nieto [76], lego, recibido en Cádiz, año de 70; hizo votos año de 72; es de edad de 27 años; diócesi de Ovolo [77] en Portugal; es cozinero; tiene buena salud, tiene mediano ingenio y juizio, talento para cosas de herrería, porque sabe officio de herrero. Está aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y aplicado a la oración, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Bernardo Vite [78], recibido en Roma, año de 68; hizo votos año de 70; es de edad de 28 años; diócesi de Camerino; es pintor; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, gran talento para su officio de pintar. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y aplicado a la oración, está quieto y consolado en la vocación.

[8*v*] El Hermano Juan Gutiérrez [79], recibido en Lima, año de 68; hizo votos año de 70; es de edad de 66 años; diócesi de Palencia; ocúpase en acompañar [80]; tiene mediana salud, mediano ingenio y juizio; tiene talento para procurador. Es humilde y obediente, es aplicado al exercicio de la oración, más vocal que mental, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Francisco de Heredia [81], recibido en Lima, año de 69; hizo votos año de 71; es de edad de 36 años; diócesi de Sevilla; ocúpase en doctrinar indios; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento bueno para doctrinar indios,

420 lego *supr. lin.* ‖ 421 el l *supr.* l ‖ 424 obediencial] obedlincia i² *supr.* e ‖ 431 juicio *corr.* z *ex* c ‖ 432 en e *supr.* e ‖ 436, 70 *sq.* des *del.* | de¹ e *supr.* e ‖ 439 es s ‖ 451 mediano *corr.* d *ex* o?

[74] *Ib.*

[75] Suplente del vicesuperior o ministro.

[76] M*Per* I.

[77] Ebora.

[78] O también Bitti. M*Per* I.

[79] *Ib.*

[80] A los PP. que salen fuera de casa. *Const.* III 1 3; IV 4 F.

[81] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sabe la lengua indiana. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Gonçalo Ruiz [82], recibido en Lima, año de 68; hizo votos año de 70; es de edad de 25 años, diócesi de Lima; ocúpase en doctrinar a los indios; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, tiene talento para doctrinar y predicar a los indios, sabe bien su lengua. Es humilde y obediente, tiene oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía; es mestizo.

El Hermano Antonio Vázquez [83], recibido en Lima, año de 70; hizo votos año de 72; es de edad de 44 años, diócesi de Coria; tiene officio de ropero y sastre; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para su officio. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Juan Sánchez [84], recibido en Lima año de 69, hizo votos año de 71; es de edad de 40 años, diócesi de Burgos; es portero; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para su officio y cosas agibles. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Diego Gonçález [85], recibido en Lima, año de 71; hizo votos año de 73; es de edad de 37 años, diócesi de Plasencia; es enfermero, tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para su officio. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Santiago Pérez [86], recibido en Lima, año de 72; hizo votos año de 75; es de edad de 42 años, diócesi de León; tiene cargo de la huerta y panadería; tiene buena salud, mediano juizio y ingenio, talento para acompañar en missiones de indios. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

455, 68 *corr.* 8 *ex* 7 || 475 es s *supr.* s || 477 humilde *sq.* y devoto *del.*

---

[82] *Ib.*
[83] *Ib.*
[84] *Ib.*
[85] González Carrasco. *Ib.*
[86] *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El Hermano Alonso Pérez [87], recibido en Lima, año de 69; hizo votos años de 71; es de edad de 33 años, diócesi de Miranda en Portugal; es carpintero; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, tiene buen talento para su officio y para albañir. Su humildad y obediencia es moderada, y lo mismo en la oración, está asentado en la vocación.

El Hermano Juan Miguel [88], recibido en Lima, año de 72; hizo votos año de 74; es de edad de 45 años, diócesi de Cádiz; es comprador; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, tiene talento para su officio y para procurador. Es humilde y obediente, es aplicado al exercicio de la oración, está quieto y consolado en la vocación.

[9] El Hermano Gregorio de Palencia [89], recibido en Lima, año de 72; hizo votos año de 75; es de edad de 20 años, diócesi de Santiago en Chile; es despensero, tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para su officio y para barbero. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de nuestra Compañía.

El Hermano Estevan Izquierdo [90], recibido en Lima, año de 72; hizo votos año de 75; es de edad de 28 años, diócesi de Corphú, en Grecia; es carpintero, tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para su officio. Tiene humildad y obediencia moderada, en la oración medianamente, está asentado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Juan de Casarruvios [91], recibido en el Cuzco, año de 73; hizo votos en Lima, año de 76; es de edad de 34 años, diócesi de Toledo; es cozinero; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, tiene talento para officio de cozinero y cosas agibles. Es humilde y obediente, tiene ordinaria oración con algún sentimiento, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

491 Su *sq.* la *del.* | obediencia *sq.* tiene *del.* | *ibi supr. lin.* es | moderada *corr. ex* mediana, *sq.* aprovecha en *del.* || 503 la *corr. ex* su || 508 officio *sq.* está aprovechado en *del.* | *ibi supr. lin.* Tiene | humildad *corr.* ad *ex* t || 509 moderada *corr. ex* moderadamente || 511 Casarruvios *corr.* s *ex* r? || 516 algún *corr. ex* halgún.

87 *Ib.*

88 Recibido el 14 de Diciembre 1572, natural de Cádiz. *Libro del Noviciado*, f. 6.

89 Recibido el 25 de Octubre 1573 [*sic*], natural de Segovia, *ib.*, f. 6*v*.

90 Recibido el 12 de Febrero 1573, natural de Corfú «isla de los griegos de los venecianos». *Ib.*, f. 7.

91 Recibido el 5 de Abril 1574, natural de Torrijos. *Ib.*, f. 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El Hermano Francisco de Carrión [92], recibido en Lima, año de 73; no se le ha dado licencia para hazer los votos por aberle sobrevenido flaqueza de cabeça con escrúpulos, y así está inhábil para hazer officio; no se ha despedido por ser devoto y obediente; sirve de acompañar [93] y hazer por casa algunas cosas manuales que le mandan; es de edad de 43 años, diócesi de Palencia; ayuda en la puerta reglar [94] de ordinario; tiene mediana salud y flaco juizio por ocasión de su indisposición y enfermedad de cabeça. Está bien affecto y asentado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Bartholomé Lorenço [95], recibido en Lima, año de 74; no ha hecho votos; es de edad de 36 años, diócesi del Algorve, en Portugal; ayuda en la huerta; tiene mediana salud, mediano ingenio y juizio, talento para hortelano. Es humilde y obediente, es aplicado al exercicio de la oración, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía.

El Hermano Domingo de Vermeo [96], recibido en Lima, año de 75; es novicio; es de edad de 23 años, diócesi de Quito; ayuda en la doctrina de los indios, tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, tiene talento para enseñar a los indios la doctrina christiana, porque sabe bien la lengua indiana; y para enseñar leer y escribir, que es buen escribano. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación de la Compañía; es mestizo.

El Hermano Alonso Camacho [97], recibido en Lima, año de 74; es novicio; es de edad de 33 años, diócesi de Lima; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, tiene talento para doctrinar indios, sabe bien la lengua indiana. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, esta quieto y consolado en la vocación de la Compañía; es mestizo.

---

519 se e *supr.* e ‖ 520 aberle e[l] *supr.* e ‖ 524 ayuda *sq.* al portero algunas vezes *del.* | *ibi supr. lin.* en — ordinario ‖ 537 ingenio *corr.* ing *ex* vir ‖ 546 quieto e *supr.* e.

---

92 M*Per* I.

93 Supra, nota 80.

94 Sometida a la ley o regla de la clausura canónica.

95 Recibido el 18 de Octubre 1574, natural de Algarve, « término de la ciudad de Silues en Portugal ». *Libro del Noviciado*, f. 7*v*.

96 Recibido « al principio » de Octubre 1575, natural de Quito. *Ib.*, f. 8*v*.

97 Recibido « al principio » de Enero 1574, natural de San Joán de los Chachapoyas. *Ib.*, f. 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[9*v*] El Hermano Pedro de Vargas [98], recibido en Lima, año de 75; es novicio; de edad de 22 años, diócesi de Córdova; es pintor y dorador; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, tiene talento para su officio. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está quieto y consolado en la vocación.

En este collegio han muerto, después que se fundó, el Padre Amador [99] que vino con el Padre Hernández [100]; el Padre Hernán Sánchez [101] murió en la doctrina de Guadachirí, que también vino con el Padre Hernández.

El deán Toscano [102], desta Iglesia de Lima, que se recibió en este collegio, murió en él.

Plaça.

[10] 4. † Este collegio de Lima se començó a fundar año de 1568 por Pascua de Resurrectión [103], a donde vinieron de España el Padre Hierónimo Ruiz de Portillo [104] por Provincial, y con él vinieron el Padre Luis López, el Padre Fuentes, el Padre Bracamonte, el Hermano Francisco de Medina [105], que ya es saccerdote, y el Hermano Juan García [106], el Hermano Pedro Paulo. Se murió en Panamá el Padre Antonio Alvarez [107], que venía en compañía destos Padres al Perú.

Al fin del año siguiente de 69 llegaron a este collegio el Padre Hernández [108], el Padre Barzana [109], el Hermano Çúñiga [110], el Hermano Ortún [111], el Hermano Antonio Martínez, el Hermano Juan Gómez; estos quatro Hermanos eran estu-

551 obediente *sq.* está *del.* || 552 quieto *corr. supr. verbum del. illegib.* || 563 Hierónimo *corr.* o[1] *ex* e || 566 que — saccerdote *supr. lin.* | el[1] *corr.* l *ex?* || 567 Se *corr. ex ?* || 568 Alvarez *corr.* a *ex* e? || 571 Martínez *corr.* r *ex ?*

98 Recibido el 6 de Agosto 1575, natural de Montilla. *Ib.*, f. 8.
99 Sebastián. M*Per* I.
100 Bartolomé. *Ib.*
101 *Ib.*
102 Juan. *Ib.*
103 Aquel año el 18 de Abril.
104 M*Per* I.
105 *Ib.*
106 *Ib.*
107 *Ib.*
108 Bartolomé. *Ib.*
109 Alonso. *Ib.*
110 Juan. *Ib.*
111 Diego. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

diantes y aora son Padres; el Hermano Casasola [112] y el Hermano Diego Martínez [113], éstos son legos. Murió en Panamá el Padre Juan García [114] que venía en compañía destos Padres; también vino otro Padre Rodrigo Alvarez [115], que bolvió a España, año de 72.

El año de 72 llegaron a este collegio por Mayo, el Padre Acosta y el Padre Andrés López [116] y el Hermano Diego Martínez [117], que ya es saccerdote.

El año de 75 por el mes de Junio llegaron a este collegio el Padre Piñas, el Padre Montoya, el Padre Vaena, el Hermano Antonio López [118], el Hermano Çorita [119], el Hermano Cabello [120], el Hermano Ximénez [121], el Hermano Hernando de la Fuente. Estos cinco Hermanos estudiantes son ya saccerdotes. El Hermano Thomas Martínez, el Hermano Bernardo Vite, el Hermano Hernando Nieto, éstos son legos. Murió en Panamá el Padre Diego Suárez [122], que venía en compañía destos Padres.

El Padre Portillo [123] tuvo el officio de Provincial desde el año de 68 hasta el fin del año de setenta y cinco; que fueron cerca de ocho años. El Padre Joseph de Acosta entró en el officio de Provincial el primero día del año de setenta y seis.

El Padre Bracamonte [124] tuvo officio de Rector en este collegio de Lima el año de 68 y 69, cerca de dos años.

El Padre Hernández [125] tuvo el officio de Rector el año de setenta, aunque no lo tuvo todo el año.

El Padre Çúñiga [126] tuvo el officio de Rector desde el fin del año de setenta hasta el fin del año de 72, que fueron poco más de dos años.

---

589 de *sq.* de || 591 Joseph h *supr.* h || 594 dos *corr. ex* diez? || 595 Padre *sq.* Çúñiga *del.*

---

112 *Ib.*
113 *Ib.*
114 *Ib.*
115 *Ib.*
116 *Ib.*
117 *Ib.*
118 Plaza llegó a Lima el 31 de Mayo. Supra § 1.
119 Hernando. M*Per* I.
120 Esteban. *Ib.*
121 Miguel. *Ib.*
122 *Ib.*
123 Jerónimo Ruiz de Portillo. *Ib.*
124 Diego. *Ib.*
125 Bartolomé. *Ib.*
126 Juan. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El Padre Miguel de Fuentes tuvo el officio de Rector desde el fin del año de setenta y dos hasta el fin de Agosto del año de setenta y cinco, que fueron dos años y medio, y poco más.

El Padre Acosta tuvo el officio de Rector desde principio de Septiembre del año de setenta y cinco hasta fin del año que fueron quatro meses.

El Padre Piñas [127] tuvo el officio de Rector el año de setenta y seis.

El Padre Çúñiga tornó al officio de Rector deste collegio al fin del año de setenta y seis, y en este officio queda aora.

[10*v*] 5. Este collegio está fundado en buen sitio [128], casi en medio de la cibdad, cerca de la Iglesia maior y de la plaça principal; es lugar de lo más sano de la cibdad; tiene iglesia edificada muy buena y muy capaz; tiene edificado aposento bastante para cinqüenta de los Nuestros, y se puede cómmodamente edificar aposento para ciento, aunque algo de lo edificado está mal fundado y, andando el tiempo, se abrá de edificar de nuevo [129]. Tiene patio para la probación [130], distincto de la común habitación del collegio, aunque muy incorporado y iunto con el mesmo collegio; tiene patio de escuelas muy bueno con seis classes o aulas, distincto de la habitación del collegio.

No tiene obligación alguna de Missas ni lectiones, ni tiene fundador ni renta alguna; susténtase de limosnas ordinarias y las extraordinarias son en más cantidad. Es bastante la limosna para sustentar cinqüenta subiectos sin hazer deudas. Un cibdadano [131] trata aora de dotar este collegio y darle bastante renta para sustentar más de cinqüenta subiectos; no está effectuado hasta aora este negocio, aunque se espera, con la gracia de Nuesto Señor, se effectuará dentro de pocos meses. No tiene deudas este collegio.

6. Sin obligación alguna, más que por aprovechar al pue-

---

601 del[1] *corr* l *ex* s || 612 maior *corr.* i *ex* l || 615 Nuestros s[2] *supr.* s | se s *supr.* s || 619 del l *supr.* l || 624 limosnas s[1] *supr.* s || 627 de *sq.* fundar *del.* | *ibi supr. lin.* dotar || 631 collegio *corr.* l[1] *ex* c.

---

127 Baltasar. *Ib.*

128 *Ib.*, doc. 36.

129 *Ib.*, doc. 104 § 7.

130 Parte del edificio, separada para los novicios. *Ib.*

131 Diego de Porres Sagredo. Doc. 19 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

blo, se pusieron al principio dos classes de Gramática, las quales se continuaron hasta el fin del año de 75; allende desto se leyeron dos cursos de Artes successivamente uno después de otro [132]. Al fin del año de setenta y cinco se pusieron tres classes de Grammática, las quales se continúan. Este año de setenta y seis se ha començado otro curso de Artes; también se ha renovado la lectión de la lengua indiana. En estos años passados hasta aora, a tiempos, se ha leído lectión pública de casos de consciencia, el concurso de los estudiantes ha ido creciendo, al presente abrá casi dozientos. En el curso de Artes, que este año se ha començado, ay cinqüenta oyentes; el fruto en los estudiantes hasta aora no ha sido abentajado, por no aber tenido maestros en número y qualidad, como eran menester [133], en este año de setenta y seis se ha visto mejoría en los estudiantes ansí en virtud como en letras, aunque tienen necessidad de más ayuda en todo de la que aora tienen.

7. El pueblo ha sido ayudado con sermones y confesiones y los demás ministerios que usa la Compañía; los dos años primeros se hizieron estos ministerios con mucho fruto y edificación; en los cinco años siguientes ha avido falta en esto, a causa de aberse ocupado los Nuestros en cosas fuera de nuestro Instituto, y las más dellas temporales, de que el pueblo no se ha edificado [134]. En este año de setenta y seis se han renovado los ministerios conforme a nuestro Instituto y modo de proceder de la Compañía, quitando y excusando ocupaciones peregrinas de nuestro Instituto y modo de proceder [135]; y con esto se ha renovado el fruto y edificación del pueblo, de manera que es maior y más general el fruto, que ha sido hasta aquí.

[11] 8. En el modo de proceder dentro de casa con los Nuestros, por la ocupación del edificio material, no se han puesto en exequución nuestras Constituciones y reglas como era menester; en el recibir ha avido poco delecto, y a los recibidos no se les ha dada tanta ayuda como se ordena por nuestras

---

633 classes *sq.* que *del.* || 634 del l *supr.* l || 638-639 *ad* Artes — passados *in marg.* † || 642 abrá *sq.* más de *del.* | *ibi supr. lin.* casi | dozientos *corr.* t *ex* d || 646 se *corr.* s *ex* l || 652 siguientes s[3] *supr.* s | ha *sq.* s? *del.* || 654 se e *supr.* e || 656 ministerios *corr.* e *ex* a? || 664 recibir] recidir *ms.*, d *corr. ex* v.

132 M*Per* I., doc. 69 § 1; 148 § 3; 154 § 3.

133 No parece que esto se refiera al P. Antonio Martínez, que al principio fué catedrático de Filosofía. Supra § 3.

134 M*Per* I, doc. 66.

135 *Ib.*, doc. 79 § 19, 20, 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Constituciones, y a esta causa el aprovechamiento en general ha sido poco [136].

En este año de setenta y seis se ha puesto orden en todo, ansí en el recibir, recibiendo pocos y aquéllos de quien se entiende que tienen vocación de Nuestro Señor y que serán aptos ministros para gloria divina y ayuda espiritual de los próximos, según el modo de nuestra Compañía [137]. Ansí mesmo se ha dado orden cómo dentro de casa se proceda conforme a nuestro modo guardándose enteramente la observancia regular, poniendo en esequución todas nuestras Constituciones y reglas; y con esto se ha experimentado averse mejorado mucho todos en general, en spíritu y virtud y contento en nuestra vocación.

9. En este collegio ay necessidad que se pongan dos lectiones de Theología para los Nuestros que la han de oír, y para los estudiantes que oyen los cursos de Artes en nuestras escuelas; y porque en esta Provincia no ay escuela ninguna de Theología donde se lea sufficientemente de molo que los estudiantes se aprovechen [138]. El uno de los que han de leer estas lectiones a lo menos conviene que sea muy docto y sufficiente para que los estudiantes se aprovechen, y que tenga buena resolución en casos de consciencia, para responder a los que comúnmente preguntan, y para que nuestros confesores se puedan ayudar y aprovechar con su doctrina.

Este officio podrá muy bien hazer el Padre Joseph de Acosta, acabado el officio de Provincial que aora tiene; pero será necessario que venga otro de España para que le ayude a tiempos, que lo abrá menester, y porque enfermando, o faltando por otra ocupación de mucha importancia, como se offrecen en esta Provincia, aya quien le suceda y cumpla su lugar.

Ansí mesmo ay necessidad de otros dos o tres lectores buenos de Grammática y Humanidad, porque allende que los que

---

666 Constituciones s^2 *supr.* s. || 668 este *corr.* e^2 *ex* o || 669 se e *supr.* e || 671 divina v *supr.* v || 676 averse *corr.* s *ex* c || 679 *ad* la *in marg.* † || 680-681 escuelas s^1 *supr.* s || 682 se s *supr.* s | sufficientemente *corr.* e^2 *ex* a *?* || 686 casos s^1 *supr.* s || 690 de *corr. ex* ac || 690-691 *ad* Provincial — para *in marg.* † || 692 enfermando *corr.* f *ex* s || 695 mesmo *supr.* s | dos *sq.* l *? del.*

---

136 *Ib.*, doc. 108. — Véase los muchos que fueron admitidos en la Compañía por el P. Portillo durante su provincialato. *Ib.*

137 Se recomienda una estricta selección en el admitir los candidatos a la Compañía. *Const.* I, 1 3; 2, 1; 4, 2; X 7. — Para el Perú, en concreto, *MPer* I, doc. 80 § 5; II, doc. 17 § 46.

138 Hasta la fecha Acosta fué el único profesor de Teología en la Compañía del Perú. Doc. 14 § 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

aora leen no tienen mucha sufficiencia [139], ay necessidad de quien supla su lugar quando por enfermedad o alguna otra ocupación de más importancia para el divino servicio, ellos no pudieren cumplir el ministerio en que aora están; y éstos es menester que vengan de España, porque acá al presente no ay quien pueda bien suplir este lugar, aunque andando el tiempo, con la ayuda de los que aora vinieren, plaziendo a Nuestro Señor, se espera que se harán subiectos acá que lo puedan suplir bastantemente.

[11*v*] 10. En esta cibdad de Lima ay una perrochia de indios, que se llama de Santiago, y está a un lado de la cibdad, apartada de nuestro collegio en la distancia y modo que está la casa de santo Andrés [140] de la Casa profesa [141] en essa cibdad de Roma; en esta perrochia ay aposento hecho para quatro de los Nuestros y una iglesia, donde acuden los indios a Missa y sermón, recibir los Sacramentos y aprender la doctrina christiana; también tienen allí una muy buena huerta.

En esta perrochia han residido de ordinario desde el año de setenta, dos de los Nuestros, un Padre [142] y un Hermano, haziendo officio de curas en aquella perrochia, ministrando todos los Sacramentos necessarios a los del pueblo. Hanse sustentado de ordinario de cierto tributo, o sisa, que pagan los indios, del vino, o chicha que ellos llaman, que en aquella perrochia se haze y vende. Acuden a esta perrochia, o iglesia, indios de dozientas y cinqüenta casas que están edificadas cerca della, como perrochianos de aquesta perrochia. Allende destos acuden de ordinario otros más de mil indios, que vienen de fuera de la cibdad a servir en la cibdad, los quales residen las fiestas en este barrio de Santiago [143], y entre semana están en las casas, o heredades, donde sirven por su jornal.

11. Esta doctrina se puede dexar fácilmente con la primera ocasión, porque el mismo fruto que hazen los Nuestros en los

---

698-700 *ad* otra — pudieren *in marg.* † || 699-700 pudieren *corr.* l *ex* ? || 704 lo o *supr.* o || 706 perrochia e *supr.* e || 712 sermón *sq.* y *del.* | recibir *corr.* r[1] *ex* a? | Sacramentos *sq.* y *del.* ? || 714 ordinario i[1] *corr. ex* ? | desde de[2] *corr.* ex lo | el l *supr.* l || 716 ministrando *corr.* d *ex* a || 719 aquella *corr. ex* aquel | *sq.* pueblo *del.* | *ibi supr. lin.* perrochia || 726 su u *supr.* u.

---

139 Del § 3 consta ciertamente que fueron Juan Gómez Zorita, de la Fuente y Rojas.

140 En el Quirinal.

141 El Gesù.

142 Diego Ortún. Supra § 3.

143 Del Cercado. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

indios estando en ella, podrán hazer dos de nuestro collegio yendo las fiestas a predicarles, y entre semana dos días a confesarlos y platicarles la doctrina christiana; pues ha cinco años que están instruidos por los Nuestros que allí han residido, bien, les bastará esta ayuda para conservarlos, pues se ve el mucho fruto que se haze con este modo en las perrochias de indios en el Cuzco, donde ay siete perrochias a las quales se acuden desde nuestro collegio.

Plaça.

[12] 12. Quanto al collegio de caciques que Diego de Porras [144] platica en Lima, y el Virrey aora de nuevo me ha escrito, aunque mirándolo en general, pareció cosa muy importante en el collegio de Lima, en la primera Congregación que allí se hizo [145]; mirándolo aora en particular, no parece de tanta expectación y fruto, que la Compañía se deva encargar totalmente destos collegios; y la razón es porque estos mochachos no han de aprender más que leer y escribir y contar, porque ni han de estudiar Grammática ni otra Facultad, y siendo de diez a quinze años, no tienen tanta capacidad para salir muy fundados en la fe, ni muy aprovechados en virtud, especialmente que no han de estar en el collegio más que un año o dos, porque en este tiempo aprenderán bastantemente a leer y escrivir; y si más se detienen, han de estar occiosos, y antes se dañarán que aprovecharán, estando muchos muchachos occiosos y juntos, que ni platicarán ni obrarán cosas que les aprovechen para hazerse más virtuosos; y salidos de allí con la mocedad, vivirán por ventura de manera que de lo que han aprendido en el collegio, se aprovechen para ser más ruines y den más mal exemplo y escándalo por aver estado en el collegio, que si se ovieran criado en casa de sus padres. Allende que, estando en una missión un año los Nuestros, podrán hazer más fruto en los padres destos muchachos y en todas las personas de su casa y pueblo, que lo que se espera que podrán aprovechar los mochachos

729 días *corr.* d *ex* o || 732 les e *supr.* e | bastará a^{3} *supr.* a | esta a *supr.* a | ve] vee *ms.* || 733 se^{2} e *supr.* e || 737-738 Porras *corr.* o *ex* e || 739 aunque u^{1} *supr. lin.* | en *corr.* e *ex* n || 741-742 expectación e^{1} *supr.* e || 748 estar *sq. litt. del. illegib.* || 749 tiempo *supr. lin.* || 751 occiosos s^{1} *supr.* s || 756 el 1 *supr.* 1 | ovieran *corr.* a *ex* e || 758 los^{2}] las *ms.* || 760 espera s *supr.* s | mochachos *corr.* o^{1} *ex ?*

144 Doc. 19 § 6.

145 Doc. 17 § 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

después de salidos del collegio, después de aver estado dos años en él.

13. Con todo esto, me parece que estos collegios serán de algún fruto y edificación y que es bien que la Compañía los ayude desde su collegio, como ayuda aquí en el Cuzco a las perrochias, pero no encargándose dellos, como del collegio Germánico [146], por ser contra Constitución [147], y de tanto desasosiego y embarazo para los Nuestros, que no se recompensa el daño con el fruto, porque parece por lo dicho que no será mucho ni muy duradero.

Plaça.

[13] 14. † Jhs. Cathálogo de los subiectos que están en el collegio del Cuzco, primero de Julio año de 1576.

El Padre Juan de Çúñiga [148], recibido en Belmonte, año de 59; hizo votos en Ocaña año de 61, profesión de tres votos para ordenarse en Lima año de 69; es de edad de 32 años; oyó el curso de Artes y Theología en la Compañía con buen aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 69, diócesi de Toledo; tiene officio de Rector en este collegio; tiene buena salud, muy buen ingenio y juizio maduro, tiene talento para regir collegio y Provincia, para predicar y tratar con próximos y para leer Artes. Ha hecho officio de Rector [149] con mucha satisfactión y fruto, de predicador sufficientemente. Es humilde y obediente, con muy buen aprovechamiento, es muy aplicado al exercicio de la oración y exercítala con mucho fruto, es muy affecto a nuestro Instituto en general y en particular al modo de proceder conforme a nuestras Constituciones.

El Padre Hierónimo Ruiz de Portillo [150], recibido en Salamanca, año de 50; hizo votos en Medina del Campo, año de 52;

---

764 es s *supr.* s || 765 su u | en *corr. ex ?* || 775 de^3 *sq.* triu *del.* || 777 y *corr. ex* j || 780 juizio i^2 *supr.* i || 786 a *corr. ex* a | Instituto *corr.* I *ex ?* || 787 proceder] procer *ms.*

---

146 El colegio germánico-hungárico fundado por S. Ignacio en Roma.

147 No se admitían sino con dificultad a los hijos de familias ricas en los convictorios de los jesuítas. *Const.* IV 3, 3, 4. — También por la tendencia a no encargarse de la administración de los convictorios. ZUBILLAGA, *Instrucción de S. Francisco de Borja*, en *Studia missionalia* 3 (1947) 168-175.

148 M*Per* I.

149 Rector del colegio de Lima. Supra § 4.

150 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de coadiutor formado spiritual en Valladolid, año de 57; profesión de cuatro votos en Medina año de 61; es de edad de 43 años; oyó Artes y Theología en la Compañía con aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 53, diócesi de Calahorra; es predicador y consultor del Rector; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, tiene talento para predicar y para edificar obras materiales de collegios; ha hecho officio de Provincial medianamente, predicador con sufficiencia. Es humilde y obediente, tiene oración ordinaria, bien affecto a nuestro Instituto quanto a lo general.

El Padre Andrés López [151], recibido en Valladolid, año de 64, donde hizo votos año de 66, y profesión de tres votos para ordenarse, año de 69; es de edad de 33 años; entró aviendo oído Artes, oyó quatro años de Theología en la Compañía, con buen aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 70, diócesi de Palencia; es consultor y admonitor [152] del Rector; tiene buena salud, buen ingenio y maduro juizio, tiene talento para leer latinidad y Artes, y para predicar y confesar a españoles y indios, y sabe la lengua indiana, para maestro de novicios y regir collegio y Probincia, andando el tiempo; ha hecho officio de maestro de novicios con sufficiencia, y predica sufficientemente. Tiene obediencia y humildad, con buen aprovechamiento, es bien aplicado a la oración y exercítala con fruto, bien affecto a nuestro Instituto en general, y en el modo.

El Padre Diego Martínez [153], recibido en Salamanca, año de 66; hizo votos en Bellimar, año de 68, profesión de tres votos para ordenarse, en Lima, año de 71; entró aviendo oído Artes y Theología, con aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 72, diócesi del Maestradgo de Santiago; es ministro [154] y consultor del Rector; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, talento para confesar y doctrinar indios, sabe la lengua indiana; también podrá regir collegio andando el tiempo; ha hecho officio de ministro con sufficiencia. Está bien aprovechado en humildad y obediencia, es bien aplicado a la oración y exercítala con fruto, bien affecto a nuestro Instituto en general, y al modo particular de proceder de la Compañía.

791 cuatro] 4 *ms.* || 794 y *corr. ex* i || 795 edificar *corr.* a *ex* e? || 811 Tiene *corr.* e² *ex ?* || 812 fruto *corr.* r *ex ?*

151 Supra, nota 116.

152 Doc. 14, nota 8.

153 Supra, nota 113.

154 Vicerrector.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[13*v*] El Padre Francisco de Medina [155], recibido en Alcalá, año de 62; hizo votos en Madrid, año de 65; profesión de tres votos para ordenarse, en el Cuzco, año de 73; entró aviendo oído dos años de latinidad, con mediano aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 73, diócesi de Toledo; es confesor, tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para confesar y doctrinar indios, sabe la lengua indiana; es de edad de 35 años; ha hecho officio de ministro con mediana satisfactión. En humildad y obediencia está bien aprovechado, exercítase en oración con fructo, y es bien affecto a nuestro Instituto.

El Padre Leandro Philipe [156], recibido en Lima, año de 68; hizo votos año de 70, profesión de tres votos para ordenarse año de 71; es de edad de 32 años; oyó antes y después de entrado en la Compañía, latinidad con aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 71, diócesi de Sevilla; es lector de Grammática; tiene mediana salud, buen ingenio y juizio, tiene talento para leer latinidad y para confesar españoles; ha hecho officio de lector [de] Grammática con buen modo para aprovechar a los estudiantes en letras y virtud. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria y affecto a nuestro Instituto.

El Padre Antonio Gonçález [157], recibido en Lima, año de 68; hizo votos año de 70, profesión de tres votos para ordenarse, en el Cuzco [158], año de 72; es de edad de 43 años; oyó antes y después de entrado en la Compañía, Grammática, con razonable aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 72; diócesi de Çamora; es confesor, tiene mediana salud, mediano ingenio y buen juizio, talento para confesar españoles y para procurador y ministro. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria y affecto a nuestro Instituto.

El Padre Blas Valera [159], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos año de 70, profesión de tres votos para ordenarse

---

827 hizo *corr.* o *ex* e || 831 ingenio i *supr.* i || 837 profesión s *supr.* s || 839-840 saccerdote e² *supr.* e || 845 affecto o *supr.* o? || 848 en *sq.* Lima *del.* | *ibi supr. lin.* el Cuzco || 854 affecto *corr.* ff *ex* pp.

---

155 Supra, nota 105.

156 M*Per* I.

157 de Ocampo. *Ib.*

158 Del texto no se deduce con certeza si pronunció los votos o si fué ordenado en el Cuzco. Pero, como en 1572 no habia Obispo en el Cuzco, se ha de creer que el P. González hizo sus primeros votos en el Cuzco y que fué ordenado en Lima.

159 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

año de 73; es de edad de 31 años; oyó dos años de Artes y uno de Theología antes de entrar en la Compañía, con razonable aprovechamiento; es saccerdote desde el año de 73, diócesi de Lima; es lector de latinidad; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, tiene buen talento para predicar y confesar a los indios, sabe bien su lengua; también puede leer latinidad quanto a la sufficiencia. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, es bien affecto al Instituto; es mestizo.

El Hermano Martín Piçarro [160], recibido en Lima, año de 68; hizo votos año de 70; es de edad de 24 años; ha oído Grammática y Artes en la Compañía con mediano aprovechamiento; es diácono desde el año de 75, diócesi de Lima; tiene buena salud, buen ingenio y mediano juizio; tiene talento para confesar y predicar a indios y españoles, sabe bien la lengua indiana. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria, está asentado en la vocación; es criollo.

El Hermano Pedro de Añasco [161], recibido en Lima, año de 72, donde hizo votos año de 74; es de edad de 25 años; oyó Grammática antes y después de entrado en la Compañía; diócesi de Lima; tiene mediana salud, tiene buen ingenio y juizio, talento para confesar y predicar a indios, sabe bien la lengua indiana. Está aprovechado en humildad y obediencia, es devoto y exercítase en la oración con fruto, es bien affecto a nuestro Instituto; es mestizo.

[14] El Hermano Juan de Casasola [162], recibido en Alcalá, año de 52, donde hizo votos el mesmo año; y de coadiutor temporal formado, en Roma, año de 65; es de edad de 40 años, diócesi de Toledo; tiene mediana salud, mediano ingenio y buen juizio, talento para enseñar la doctrina christiana a los niños y gente ruda. Es humilde y obediente, con aprovechamiento, es afficionado al exercicio de la oración y exercítase en ella, según el ordinario, con cuidado, es bien affecto al modo de proceder de nuestro Instituto.

---

859 el l *supr.* l || 860 salud *corr.* a *ex* o? || 861 talento *corr.* l *ex* e || 868 diácono *corr.* co *ex* ? || 871 tiene e¹ *supr.* e || 878 es s *supr.* s || 883, 65 *corr.* 5 *ex* 6.

---

160 *Ib.*

161 Falta su inscripción en el *Libro del noviciado*. De él se sabe que era hijo natural de padre español y madre india; nació en Chachapoyas en 1553, y que entró en la Compañía a los 22 años de edad; por tanto, en 1572. *Historia anónima* I 228 s.; M*Per* I, doc. 108.

162 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El Hermano Juan García [163], recibido en Granada, año de 56, donde hizo votos año de 58, y de coadiutor temporal formado en Lima, año de 70; es de edad de 47 años; diócesi de Calahorra; tiene buena salud, mediano ingenio y juizio, talento para obras de alvañería y para enseñar la doctrina christiana a los niños y gente ruda. Tiene humildad y obediencia ordinaria, y exercítase en la oración según el ordinario, es bien affecto al modo de proceder de nuestro Istituto.

El Hermano Diego Martínez [164], recibido en Granada, año de 62; hizo votos en Córdova, año de 64; es de edad de 34 años; diócesi de Palencia; tiene mediana salud, buen ingenio y juizio mediano, tiene talento para qualquier officio de coadiutor temporal. Es la humildad y obediencia que tiene, mediana, tiene la oración ordinaria con moderado fruto, está asentado en la vocación.

El Hermano Juan Ruiz [165], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos, año de 70; es de edad de 28 años; diócesi de Oviedo; es carpintero; tiene mediana salud, mediano ingenio y juizio; tiene talento para su officio. Tiene humildad y obediencia, exercítase en la oración según el tiempo ordenado, está quieto y consolado en la vocación.

El Hermano Blas Morán [166], recibido en Lima, año de 68, donde hizo votos, año de 70; es de edad de 29 años; diócesi de Toledo; es procurador; tiene mediana salud, mediano ingenio y juizio, tiene talento para qualquier officio de coadiutor temporal; ha hecho y haze officio de procurador sufficientemente. Es humilde y obediente, tiene la oración ordinaria.

El Hermano Marco Antonio [167], recibido en Lima, año de 70, donde hizo votos, año de 72; es de edad de 42 años; diócesi de Vicencia; es portero; tiene buena salud, buen ingenio y juizio, tiene talento para qualquier officio de coadiutor temporal; haze muy bien el officio de portero con fruto y edificación de los que acuden a casa. Es humilde y obediente, tiene la ora-

---

893 ingenio i² *supr.* 1 || 902 Es *corr. ex* En | obediencia que tiene *corr. ex* obediencia tiene | mediana *sq.* aprovechamiento *del.* || 906, 28 *corr.* 8 *ex* 0 || 922 de los *corr. ex* del.

---

[163] *Ib.*

[164] Supra, nota 113.

[165] M*Per* I.

[166] *Ib.*

[167] Recibido el 1° de Enero 1571. *Libro del Noviciado*, f. 5*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ción ordinaria, y es bien affecto al modo de proceder de nuestro Instituto.

Ningún Padre ni Hermano ha muerto en este collegio del Cuzco hasta aora desde que se fundó.

[14*v*] Este collegio del Cuzco se començó a fundar año de 1571 [168]; por el mes de Mayo vinieron a fundarlo el Padre Portillo, provincial, y el Padre Luis López y el Hermano Gonçalez [169], que aora es Padre, y el Hermano Gonçalo Ruiz. Començaron luego a poner classes de Grammática por el mes de Agosto; bolvióse el Padre Portillo a Lima luego por el mes de Septiembre, y después acá han venido a este collegio otros Padres y Hermanos.

El Padre Luis López fué Rector en este collegio desde el año de 71 hasta fin del año de setenta y tres, que serían dos años y medio.

El Padre Juan de Çúñiga fué Rector desde fin del año de 73 hasta fin del año de setenta y seis, que son tres años.

El Padre Andrés López es aora Rector deste collegio y començó el officio por Todos Sanctos [170] del año de setenta y seis.

15. Este collegio está fundado en muy buen sitio en la plaça principal de la cibdad, cerca de la Iglesia mayor [171]; a esta causa oyen casi todos los de la cibdad Missa en nuestra iglesia; es sitio bien sano, como lo es toda la cibdad; tiene edificado aposento, que puede durar mucho tiempo, para veinte personas; tiene sitio bastante para edificar para veinte personas aposento; no tiene edificada iglesia, sírvese de un aposento bien acomodado, donde se dize Missa y se ministran los Sacramentos de la confesión y comunión, y ay commodidad bastante donde se puede juntar todo el pueblo a oír sermón, aunque no dentro de la iglesia; y ansí acude de ordinario la maior parte del pueblo a los sermones de nuestra iglesia, ay sitio bastante para edificar iglesia bien capaz. Tiene patio para escuelas, bien bas-

928 vinieron *sq.* a él *del.* || 932 bolvióse *corr.* bol *ex* voi ?, s *supr.* s || 933 este *corr.* es *ex* col ? || 936 serían r *supr.* r || 938 fin *supr. lin.* | del *corr. ex* de || 940 collegio c *supr.* c || 948 tiene e[1] *supr.* e || 950 se[2] e *supr.* e || 952 se *seq.* junta *del.* || 954 pueblo *corr.* b *ex* l.

168 M*Per* I, doc. 85 § 27-29; 103; 110.

169 Antonio González de Ocampo. Supra, nota 157.

170 El 1° de noviembre.

171 La Catedral. Próxima a ella, calle por medio, está la iglesia de la Compañía, en el ángulo nordeste de la Plaza de Armas. En su edificio funcionó la Universidad hasta 1950, y hoy se halla el Archivo del Cuzco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tante y acommodado fuera de la común habitación de los Nuestros.

16. No tiene obligación alguna de Missas ni lectiones, ni tiene fundador; tiene de renta mil ducados de unas casas y tiendas que se compraron con el sitio; este sitio costó treze mil ducados, y están pagados nueve mil, y ansí tiene de deuda este collegio más de quatro mil ducados con otros gastos que se han hecho en edificar, pero no llegan a cinco mil ducados la deuda.

Esperança tiene de pagar con limosnas extrahordinarias que se suelen hazer y con alguna limosna que se pida al Rey por el procurador [172] que aora va a Roma; la limosna ordinaria que se haze de pan y carne, es bastante para sustentar en este collegio veinte y aun treinta personas sin hazer deuda.

Una señora principal desta cibdad [173] trata de dotar este collegio bastantemente para sustentar los que en él estarán de ordinario; el procurador lleva particular razón deste negocio.

17. Al principio se pusieron dos classes de Grammática, y se han sustentado hasta aora sin obligación alguna; el fruto no ha sido mucho en los estudiantes, por su remissión y por no aver sido los maestros tan bastantes. [15] El pueblo ha sido ayudado con sermones y confesiones y los demás ministerios que usa la Compañía. Al principio entró la Compañía en esta cibdad con poca acceptión, porque entraron los Padres en compañía del Virrey y mostrávanse parte en sus negocios [174]; después que el Padre Portillo se bolvió a Lima, apartándose del Virrey, fué la Compañía recibiéndose con más acceptión, y acudían muchos a nuestra iglesia a confesar y comulgar; esta acceptión y freqüentación de nuestra iglesia ha ido creciendo hasta aora, de modo que toda la cibdad, y más la gente principal, está muy affecta a la Compañía, y han dado grande suma de limosna para lo que se ha pagado del sitio que se compró; y a Missa y sermones y a recibir los Sacramentos acude casi toda la cibdad de ordinario a nuestra iglesia.

En este pueblo se començaron a ayudar los indios desde

---

958 tiene e³ *supr.* e || 961 tiene *corr.* le *ex ?* || 966 va *supr. lin.* | limosna *corr.* m *ex* no || 969 señora *sq.* trata desto *del.* | dotar *corr. ex* dar || 970 sustentar e *supr.* e || 973 se *corr.* s *ex* l || 974 los l *supr.* l estudiantes s *supr.* s || 980 se e *supr.* e | Lima *sq.* dexando *del.* || 989 desde *corr. ex* delde.

---

172 P. Baltasar Piñas.

173 Teresa Orgóñez. M*Per* I.

174 Cuando el Virrey comenzó su visita oficial a la ciudad del Cuzco, cuyo asesor era el P. Portillo. M*Per*. I, doc. 85 § 27-29.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

el principio, porque siempre ha abido de los Nuestros alguno que sepa la lengua dellos, Padre o Hermano, siempre se han ayudado y aprovechado. En este año de setenta y seis ha crecido mucho el fruto en los indios, porque han tenido más ayuda de Padres y Hermanos que saben la lengua; ay en este pueblo siete perrochias de indios [175] en que abrá veinte mil personas, a las quales se acude de ordinario las fiestas y domingos a predicar a los indios, y entre semana a enseñarles la doctrina christiana y confesarlos; y es tanto el concurso dellos que acuden a aprender la doctrina y a confesar, que parece semana de iubileo cada una de las que van a sus perrochias, y nunca dexan de acudir a confesar mientras ay quien los vaya a oír. Fuera destos acuden muchos a nuestras iglesia cada día a oír Missa y aprender la doctrina christiana, que se les enseña cada día un rato por la mañana, y a confesar, que siempre ay más penitentes que confesores que los puedan oír. Allende desto, se les predica en la plaça los viernes de ordinario, y todas las fiestas por la tarde, donde se iuntan de ordinario más de cinco mil personas a oír el sermón; y lo que en este exercicio da mucho consuelo es que los indios son tan ayudados y aprovechados sin salir nosotros de nuestro modo de proceder, porque sin pesadumbre se ayudan desde nuestro collegio, o viniendo ellos a nuestra iglesia, o saliendo los Nuestros a sus perrochias, y bolviéndose al collegio a comer y cenar, etc.

18. En el modo de proceder dentro de casa, en los dos años primeros, no se pusieron en exequución nuestras Constituciones y reglas, por la ocupación del edificio material, y por attender a otras ocupaciones de fuera de casa; pero de tres años a esta parte se ha puesto particular cuidado en esto, después que el Padre Joseph de Acosta visitó este collegio por orden del Padre Portillo, que entonces era Provincial; y ansí se ha guardado muy bien la observancia regular, y se exequutan todas nuestras Constituciones y reglas enteramente, por el cuidado que los Superiores ponen y han puesto con diligencia de que ninguna regla se dexe de guardar.

---

997 la *corr. ex* lo, l *supr.* l || 999 confesar *corr. ex* i ? 1003 les s *supr.* s || 1004 más s *supr.* s || 1005 confesores e *supr.* e || 1006-1007 por la tarde *supr. lin.* | cinco *corr. ex* cino? || 1011 viniendo *corr.* i *ex* e || 1012-1013 bolviéndose *corr. ex* bobiéndose | *corr.* l *ex* b || 1014 dos *corr. ex* los? || 1016 material l *supr.* l || 1022 enteramente *sq.* sin faltar *del.* || 1024 dexe *supr.* dexe.

---

175 Descripción de esta ciudad en el siglo XVII, en VAZQUEZ DE ESPINOSA 553-556.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[15v] Para este collegio ay falta de dos lectores sufficientes de Grammática, y al presente no los ay en la Provincia; es necessario que vengan de España.

En este collegio en los dos primeros años no se guardava regla general ni común, ni de officio de Rector ni de otros officios particulares [176].

Entraban los seglares en casa a las cámaras con facilidad, comían a menudo en refitorio y estavan en las quietes [177], y todo con poca edificación. Los de casa hablavan con los de fuera con toda libertad, sin licencia, y entraban unos en cámaras de otros también sin licencia.

Visitávanse muy a menudo mugeres y seglares en sus casas; no attendían los Superiores al govierno de casa; todo el día se gastava en negocios fuera de casa; los súbditos no acudían al Superior, ni él tenía el cuidado que su officio le encarga de los súbditos para saber sus necessidades spirituales y ayudarles.

No avía síndico, ni se visitava oración ni examen ni acostar [178].

Hazíanse cosas contra Constituciones expressas, teniendo seglares por huéspedes muchos días, y muchachos con grillos o cormas [179], encargarse de officio de albacea, y entender en casamientos, y en componer pleitos, como juezes árbitros [180], leer Terencio [181] en las escuelas el mesmo Rector [182]; no abía consultores, sino el Padre Barzena [183].

De aquí se entenderá todo lo que se puede aquí escribir en particular, pues no ay más que dezir un no a todo lo ordenado

1026 los *supr. lin.* || 1029 de[1] *corr.* d *ex* l | de[2] *supr. lin.* || 1031 las *sq. litt. del. illegib.* || 1036 en *corr.* e *ex* l || 1037 no *sq.* se *del.* || 1044 huéspedes *corr.* e[2] *ex* o? || 1046 casamientos *corr.* e *ex* o? || 1047 leer e *supr.* e | Terencio *corr. ex* Terencios || 1050 particular *corr.* a[2] *ex* ?

176 Se llaman « oficios » aquí las reglas que se fueron redactando para facilitar el desempeño de sus cargos a los respectivos titulares. — Los que en esta época regían en territorios españoles, véanse en MI*Reg.* 314-508. El Rector aquí aludido era el P. Luis López.

177 Recreos de comunidad después de comer y cenar.

178 Las reglas del síndico, encargado de velar por la disciplina exterior y avisar de ella al Superior, de los despertadores y visitadores tanto diurnos como nocturnos. *Ib.* 136, 150, 351, 190, 54, 476.

179 Instrumento de tortura, de madera, que aplicado a los pies, impedía caminar. Guaman Poma de Ayala, *Nueva Corónica* 494.

180 Contra la prohibición vigente en la Compañía. *Const.* VI 3, 7 D.

181 Autor que ni expurgado permitía San Ignacio. *Ib.*, 14, 2 D.

182 Luis López. Supra § 15.

183 Alonso. Los consultores del Rector han de ser dos o más. *Const.* VI 10, 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

por reglas y Constituciones en lo que se podían y debían guardar en este collegio.

En estos tres años postreros se ha reformado todo esto, porque el Superior [184] que ha sido en este tiempo, puso mucha diligencia y cuidado en la reformación de todo esto y que se guardasen nuestras Constituciones y reglas enteramente.

[16] 19. † Jhs. Acerca del collegio de La Paz.

Este collegio se acceptó el año passado de setenta y cinco; por el mes de Agosto hizo escritura Juan de Ribas [185] en que hizo donación, desde luego que la Compañía tomasse la posessión y hiziesse assiento en la cibdad de La Paz, de mil pesos o ducados de renta en cada un año; y para despues de sus días, otros dos mil pesos de renta, de modo que por todos son tres mil pesos de renta. Vale cada peso diez reales de Castilla.

No puso obligación alguna particular a la Compañía, sino que hizo la donación de la renta dexando a la Compañía libre quanto a los ministerios para que exercitase aquéllos que, conforme a nuestras Constituciones y decretos, acostumbramos en los collegios semejantes, aunque declaró que su intento principal en esta donación y fundación era para que la Compañía pudiese y tuviese commodidad de ayudar a los indios, conforme a nuestro Instituto, con missiones, y para que los españoles de La Paz se ayudassen con sermones y confesiones, y con leer Grammática gratiosamente a los que la quisieren oír, como más largo y claro consta por la escritura que se embió a Roma por duplicado, en la flota que partió este año de setenta y seis [186].

20. Lo que ha succedido después desta dotación, el Virrey [187] dize que no le parece cosa conveniente que la Compañía funde collegio en la cibdad de La Paz por ser cibdad pequeña y de españoles, y que tiene tres monasterios de religiosos [188], que sobran para aquella cibdad, y que la Compañía

1053 En *corr.* n *ex ?* || 1056 guardasen] guarasen || 1059 el *corr.* l *ex* s? || 1073 Paz z *supr.* z || 1075 que *sq.* a? *del.* || 1080 collegio *sq* l *del.*

184 El citado Juan de Zúñiga. Supra § 15.

185 M*Per* I, doc. 186.

186 *Ib.* § 2-4.

187 El Consejo de Indias había aprobado esta fundación. *Ib.*, doc. 126 § 2.

188 De los franciscanos, agustinos y dominicos; en el vecindario se contaban unos 200 españoles. *Relaciones* II 65-80.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

no tiene tanta gente en esta Provincia al presente para poderse extender tanto. A esto se le ha respondido que la Compañía no accepta collegio en La Paz por respecto de los españoles, sino por tener commodidad para ayudar a los indios, teniendo lugar cerca donde puedan ser ayudados los que andan en missiones de indios, y a donde se puedan recoger a descansar a tiempos para poder continuar el trabajo en ayuda de los indios. Con todo esto dize que le parece, que la gente no se edificará de que la Compañía haga asiento en La Paz, porque todos creerán que la Compañía toma este asiento por la renta que le offrecen, y por estar entre españoles; porque hasta aora la Compañía no ha hecho la demonstración de ayudar a los indios como las demás Religiones, pues ha dexado una doctrina que avía tomado [189], aunque dize que para adelante se podrá tratar deste asiento, saliéndose de allí algunos de los religiosos que aora están, porque no se pueden sustentar sino pocos, y con trabajo, de los que aora ay; y ansí tiene platicado que una de las Religiones que allí están se salga [190] y que entonces podrá en [16*v*]-trar la Compañía y hazer asiento en La Paz.

Lo que se entiende en este punto es que el Virrey, mientras governare este Reino, no consentirá que la Compañía haga asiento en La Paz; y ansí tiene y mandó pregonar, y se ha pregonado en La Paz, que no admitan ni dexen hazer asiento a Religión alguna sin que lleven licencia suya, porque por una provisión del Rey está mandado, que ninguna Religión funde casa en este Reino sin consentimiento suyo, o de su Virrey [191].

21. Allende desto, Juan de Ribas está ocupado en pagar una deuda de más de quarenta mil pesos que debe; y hasta que descargue desta deuda, aunque oviera licencia del Virrey, no conviene tratarse de que la Compañía haga asiento en La Paz, porque si Juan de Ribas muriesse antes de pagar esta deuda, le ocuparían toda su hazienda por ella, y la Compañía no podría sacar lo que es necessario para la fundación.

1085 en *supr.* en || 1094 hecho *corr.* h *ex ?* || 1095 las *corr. ex* la || 1103 entiende *corr.* enti *ex ?* || 1105 asiento s *supr.* s || 1107 Religión Reli *supr.* Reli || 1109 sin *sq.* q *del.* || 1114 tratarse *corr.* trtar *ex* trato || 1115 muriesse 1 *supr.* i, s[1] *supr.* r? || 1117 no *sq.* podri *del.*

189 Huarochirí. M*Per* I, doc. 104 § 1; 105 § 3; 112 § 2; 126 § 1; 149.

190 Probablemente se refiere a los mercedarios, pues el Rey había determinado en 1571 reducir sus conventos. MAF 10* s.

191 M*Per* I, *Intr. gen.* c. I 2, 1 *d*, p. 26; II, doc. 84 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Pero, dando Dios vida a Juan de Ribas, en pocos años se descargará y pagará esta deuda, y pagándola en su vida, queda su hazienda libre y bastante para la fundación que tiene hecha.

[17] 22. La doctrina de Xuli [192].

El Virrey ha hecho mucha instancia que la Compañía se encargue de doctrinas en este Reino; que la substancia dellas es tomar officio y cargo de curas en pueblos de indios para ayudarlos en la religión, lo qual todas las Religiones han usado en este Reino, por aber pocos clérigos, que no bastan para los muchos lugares de indios que ay. Hásele respondido que, attento que la Compañía usa de ordinario andar en missiones con ellos, podrá ayudar a los indios bastantemente sin encargarse de officio de curas.

Con todo esto ha instado que la Compañía se encargue de officio de cura entre los indios, como las demás Religiones, diziendo que no es razón que la Compañía sea singular en esto y se excuse de hazer lo que todas las demás Religiones hazen. A esto se le ha dicho que ya la Compañía ha probado este ministerio de ayudar como curas, y que ha hallado inconvenientes en este modo que no se pueden tolerar [193].

A esto responde que eso era antes de la nueva reductión [194] que aora se ha hecho, con la qual dize que están quitados todos los inconvenientes que se puedan temer.

A esto se le respondió que la Compañía no se encargará absolutamente de doctrina alguna por no tener licencia del General para ello; pero que para probar si las difficultades que se han experimentado están remediadas con la nueva reductión, que la Compañía se encargará de alguna doctrina, a prueva, por algún tiempo, y que viendo lo que en ella muestra la experiencia, dará cuenta al General, para que, vista la

---

1119 queda *sq.* ha *del.* || 1120 fundación n[1] *supr.* n? || 1124 es s *supr.* s | pueblos *corr.* b *ex* l? || 1127 lugares *corr.* g *ex* c? || 1133 es s *supr.* s || 1140 inconvenientes e *supr.* e || 1141 no o *supr.* o

---

192 Véase lo que determinó acerca esta doctrina la Congregación del Cuzco, en el doc. 18 § 12.

193 Huarochirí. *Historia anónima* I 224. — La Congregación de Lima determinó que había de ser conservada esta doctrina del Cercado. Doc. 17 § 17.

194 Antes que el Virrey comenzara la reducción de los indios a poblados. *Relaciones* I p. CL-CLIX.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

relación de lo que se oviere experimentado, el General determine y ordene si converná que la Compañía se encargue adelante deste ministerio.

Con esto el Virrey se contentó y dió provisión para que la Compañía se encargase de un pueblo en la provincia de Chuqüito, que está setenta leguas del collegio del Cuzco, más arriba, en el camino de Potosí y las Charcas, veinte y cinco leguas más acá de la cibdad de La Paz. Este pueblo se llama Xuli.

23. En este pueblo ay un monasterio edificado con Iglesia y bastante aposento para doce, porque los Padres de Santo Domingo estuvieron allí algún tiempo encargados de aquel pueblo y edificaron este monesterio; tiene ordenado el Virrey que aya en aquel pueblo tres curas, y dan a cada uno ochocientos pesos ensayados [195], que son ocho cientos escudos de de oro en oro, y a todos tres curas dan dos mil y quatro cientos pesos ensayados. Tiene el pueblo cinco mil vezinos [196] y terná más de diez mil personas de confesión; y aunque la gente del pueblo es más que ésta, pero no residen allí todos de ordinario, porque van muchos dellos a trabajar a las minas y a otros tratos fuera del pueblo a Potosí [197], que está cient leguas más arriba deste pueblo.

[17*v*] 24. En esta doctrina de Xuli entraron los Nuestros al principio del mes de Noviembre deste año de setenta y seis. Ha poco más de un mes que están los Nuestros en este pueblo de Xuli; están al presente en Xuli seis de los Nuestros: quatro saccerdotes, que son el Padre Bracamonte [198], el Padre Barzana [199], el Padre Diego Martínez [200], el Padre Francisco de Medina [201]; y dos Hermanos legos: el Hermano Juan García [202] y el Hermano Santiago Pérez [203].

1148 de *corr. ex* le || 1152 encargase s *supr.* s || 1153 setenta *corr. ex* sesenta || 1154 el l *supr.* l || 1158 doce] 12 *ms.* || 1160 edificaron *corr.* o *ex* e || 1165 de² *sq.* una *del.* || 1168 está *sq.* más *del.* || 1169 más *corr.* m *ex* no? || 1171 del l *supr.* l || 1174 saccerdotes r *supr.* r || 1176 legos e *supr.* e.

195 Cuyo valor era un cincuenta por ciento superior a la plata corriente. Lisson II 722.

196 Cabezas de familias españolas.

197 Infra § 23.

198 Diego de Bracamonte, superior. M*Per* I.

199 *Ib.*

200 *Ib.*

201 *Ib.*

202 *Ib.*

203 Supra, nota 86.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Están en forma de collegio; el Padre Bracamonte tiene el cargo de Superior; quanto al asiento es el mejor que ay en el Perú, porque es la tierra más poblada y más llana que ay en este Reino aquella provincia que llaman de Chuqüito, y ansí pueden con facilidad hazer mucho fruto en el pueblo que es muy grande, y en la comarca que es muy poblada, y a dos y a tres leguas ay mucho número de pueblos donde pueden acudir a hazer fruto con missiones [204].

Están aquí quitadas casi todas las difficultades que antes se temían del estar los Nuestros en doctrina, porque quanto al recogimiento están como en collegio; quanto a la molestia de los indios por el sustento, dáseles lo que tengo dicho de la caxa real; quanto al castigo de los indios, tienen vicario y corregidor [205], a cuyo cargo está el castigo; y si la Compañía ha de tomar doctrinas, ésta es la más cómmoda, porque no tiene differencia de un collegio sino en tener obligación de curas, y estar esta administración subiecta a la visita del Ordinario [206].

[18] 25. Este artículo de encargarse la Compañía de doctrinas se ha conferido muchas vezes después que yo vine a esta Provincia, ansí en las Congregaciones provinciales que se han tenido dos [207], como en particular iuntando yo todos los Padres desta Provincia que podían dar parecer en este caso, y consultándolo muchas vezes, aviendo dicho muchas Missas y hecho muchas oraciones, porque Dios nuestro Señor nos diese a entender lo que más conviene para gloria suya y salud de las ánimas redimidas por su sangre.

Lo primero que se ha resuelto es que conviene que la Compañía de nuevo haga experiencia deste negocio para provar por la obra las difficultades que de nuevo se offrecen después de la reductión en las doctrinas, y ver la ayuda que la Compañía podrá dar a estos pobres indios tan necessitados de ayuda spiritual para la salud de sus ánimas; y también porque, si no se haze de nuevo experiencia, no tenemos con qué

1180 es s *supr.* s || 1189 dáseles s² *supr.* s || 1197 se e *supr.* e || 1205 resuelto *corr.* l *ex* r || 1210 de² *corr.* d *ex ?*

---

[204] Los pueblos más cercanos eran Chucuito, Acora, Ilave, Pomata, Zepita, Desaguadero. VAZQUEZ DE ESPINOSA 564.

[205] Quizás Juan Ramírez de Çegarra. Doc. 204 y 205.

[206] Según el Tridentino, únicamente en el desempeño del oficio parroquial. Sess. 25 cap. 11. (ed. GOERRES IX 1082).

[207] En Lima y Cuzco, cuyas actas en los doc. 17 y 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

responder al Virrey que haze tanta instancia porque la Compañía se encargue de doctrinas, diziendo que todas las difficultades que la Compañía allegaba para no tomarlas, están quitadas con la nueva reductión de los indios, que moravan esparzidos por los campos, a que bivan en pueblos, con harta commodidad para ser ayudados y enseñados en la doctrina christiana.

Item, porque entre los Nuestros ay opiniones differentes en este artículo, porque a unos con zelo de la salud de los indios, les parece que es razón que la Compañía, que profesa ayudar a las ánimas, tome qualquier trabajo por ayudar a éstas que tan necessitadas están de ayuda. Otros, mirando los inconvenientes que ay en este ministerio, les parece que no conviene que la Compañía tome este medio para ayudar a los indios, si no fuesse en caso que no se hallase otro medio para ayudarlos. Por estas causas ha parecido necessario hazerse esta prueva, para que, informado nuestro Padre General de lo que aora se experimentare, dé orden de lo que la Compañía hará para adelante, porque ya de parte de la obra no se espera que terná más commodidad de la que aora tiene para estorvar los inconvenientes que se temen, por estar ya reduzidos los indios y bivir en comunidad donde biven políticamente, y se pueden juntar fácilmente a oír y aprender lo que les conviene para su salvación.

Con todo esto, aunque han cessado de los inconvenientes passados algunos que parecían más graves y urgentes, como era la impossibilidad de doctrinar muchos pueblos un saccerdote, tan esparzidos como antes estavan, por estar ya reduzidos a uno; el cobrar dellos el sustento, por darse aora de la caxa real; el castigarlos, por tener ya vicarios y corregidores; el peligro de la honestidad, con estar aora recogidos en compañía donde se pueden ayudar unos a otros los ministros que ayudan a los indios; todavía quedan ocasiones y inconvenientes dignos de consideración.

26. El primer inconveniente es que commúnmente está asentada mala opinión de los que están en doctrinas, acerca de la cobdicia y honestidad; y aunque quanto a la [18*v*] honestidad, pueda la Compañía, con la gracia de Nuestro Señor y con el recato y recogimiento ordinario, deshazer esta

---

1215 los l *supr.* l ‖ 1216 bivan *corr.* a *ex* o? ‖ 1220 a *in marg.* ‖ 1221 les s *supr.* s ‖ 1233 bivir r *supr.* r ‖ 1236 cessado *sq.* las *del.* | *ibi supr. lin.* de los ‖ 1240 el[1] *corr.* l *ex* s ‖ 1243 compañía *corr.* c *ex* r ‖ 1250 recato r *supr.* r.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mala opinión; quanto a la cobdicia será muy difícil de deshazer, pues en Europa [208], donde no ay estas ocasiones, en pocas partes está libre la Compañía desta sospecha; y ansí me han dicho dos religiosos de los de más authoridad y buen zelo que ay en este Reino, que la Compañía perderá reputación y estimación si se encarga de doctrinas.

El segundo inconveniente es el escrúpulo que los Nuestros ternán de verse cargados con obligación de cura de ánimas, la qual los siervos y temerosos de Dios comúnmente tanto huyen, por parecerles que nunca cumplen enteramente como deven con esta obligación, y por huir desta carga muchos se entran en Religión.

El tercero inconveniente es el escrúpulo de tomar estipendio por este ministerio, lo qual es contra el voto de pobreza y contra nuestra Constitución [209]; a este inconveniente se ha respondido de Roma por nuestro Padre Francisco [210], de buena memoria, que tomándose deste estipendio lo que es necessario para el sustento de la persona solamente, que ni es contra Constitución ni contra voto, porque no se toma estipendio, sino solamente el sustento como limosna [211].

El quarto inconveniente es que los Prelados sienten grande desabrimiento de que los religiosos entren en doctrinas en su obispado, como se ve aora en el obispado del Cuzco, que con hazer tanta instancia el Virrey al Obispo [212] porque dexe entrar los de la Compañía en la provincia de Andaguailas [213], nunca lo ha consentido, y me ha dicho a mí el Obispo del Cuzco que, si los de la Compañía toman doctrina en su obispado, los ha de visitar de moribus et vita conforme al Concilio triden. ses. 25, título de regularibus c. 11., lo qual es una entrada para muchos desabrimientos y desgustos; y lo mismo se teme de los Obispos que de nuevo se proveyeren

1271 ni *supr. lin.* || 1272-1273 estipendio] estipenhio *ms.* || 1275 de^{a} *supr. lin.* | religiosos *corr. ex* religigiosos || 1279 el *sq.* o *del.* | Obispo O *in marg.* || 1280 del l *supr. l* || 1282 título — regularibus *supr. lin.* || 1283 entrada *sq.* para *del.*

208 Véase lo que se refiere a las Provincias de España en ASTRAIN II 591-609.

209 *Const.* IV 7, 3; VI 2, 7; VII 4, 4; X 5; *Exam.* I 3; IV 27.

210 Borja. Doc. 17 § 11; 18 § 25.

211 Véase la interpretación dada a este punto por las Congregaciones de Lima y Cuzco, *ib.*

212 Sebastián de Lartaun. M*Per* I.

213 En su jurisdicción del Cuzco, Andahuaylas, capital de la provincia y distrito del mismo nombre, en el departamento de Apurímac.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

en este Reino del Perú, aunque ellos no pueden tanto por el Concilio, como amenazan [214].

El quinto inconveniente es que no ay falta de clérigos donde la Compañía ha de tomar doctrina; y aviendo otros ministros, no parece conveniente que la Compañía tome este ministerio. Allende, que los clérigos recibirán tan mal que los echen de las doctrinas para entrar los de la Compañía, como se ha visto en los de Xuli, que con ser antes muy amigos de la Compañía y aun con dezir que se holgarían de salir ellos porque entrasen los de la Compañía, quando fueron los de la Compaña a Xuli, se pusieron en resistencia y salieron por mandárselo su Vicario, con mucho enojo y murmuraciones contra la Compañía. Y han dicho muchos clérigos, y yo se lo he oído, que si la Compañía tiene zelo de la salud de las ánimas, que vaya a los indios que no tienen ayuda de clérigos, y no echen los clérigos de donde están ayudando a los indios.

El sexto inconveniente es que, en siendo proprios curas de los indios los de la Compañía, se recatarán los indios dellos [215] y los estimarán en menos y no se aprovecharán tanto como se ayudarán si fueran por vía de missión. Ansí mesmo, con la continuación de estar entre ellos, se entibiarán los indios y no recibirán con tanto fervor la doctrina, como si fueran a tiempos por vía de [19] missiones, y esto aun entre españoles se ha experimentado en algunas partes.

El séptimo inconveniente es que, estando en un pueblo con cargo de doctrina, será menester que estén tantos en un lugar que por vía de missión bastaran para dar doctrina a dos o tres pueblos, porque estuvieran desocupados de los ministerios de cura, que no son pocos ni ocupan poco tiempo, como son baptizar, casar, enterrar, ministrar Sacramentos a los enfermos, que, aviendo clérigos que hizieran estos offícios, pudieran dos de los Nuestros ayudar en la doctrina y confesiones ordinarias tanto como quatro con estas ocupaciones que trae consigo de necessidad la doctrina.

1285 del *sq.* Cuzco *del.* || 1285-1286 aunque — amenazan *supr. lin.* || 1285 el] en *ms.* || 1288 otros *supr. lin.* || 1296 su u *supr.* u | murmuraciones i *supr.* i || 1301 inconveniente n[1] *supr.* n || 1303 aprovecharán *corr. ex* aprovechan || 1306 no *sq.* se *del.* || 1307 tiempos] tiempes *ms.* || 1309 pueblo *sq.* pa *del.* || 1311 lugar *corr.* u *ex* a || 1312 desocupados *supr. lin.* || 1315 hizieran] hiziera *ms.* || 1316 pudieran *sq.* un *del.* | en *corr. ex ?* || 1316-1317 confesiones e[1] *supr.* e.

---

[214] Supra, nota 206.

[215] Doc. 53 § 32.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El octavo inconveniente, que a mí me haze mucha fuerça, es ser este modo de doctrinas contra nuestra Constitución y contra el fin de nuestro Instituto, que es estar los operarios libres para poder andar fructificando por todas partes, y no aviendo obligación de Superior que lo mande, ni necessidad que la charidad obligue a ello, parece necessario que la Compañía procure siempre guardar su Instituto con pureza y perfectión, porque Dios concurrirá más con los de la Compañía, obrando conforme al modo de su vocación, que por modos fuera della [216].

Otros inconvenientes ay más menudos: de la pesadumbre que se ha de passar en los pueblos donde se tiene doctrina con los huéspedes que acuden, que si no los acogen, se agravian y murmuran mucho de los religiosos; y ansí mesmo si se han de defender los indios de los agrabios y malos tratamientos que les hazen los españoles, y algunas vezes los officiales del Rey, como parece que ay obligación siendo sus curas, no puede dexar de ser cosa muy molesta y de ocasión de aversión y murmuraciones que muchos ternán y dirán contra la Compañía.

27. La razón más fuerte y total que se trae en contrario para que la Compañía deva tomar doctrinas, es dezir que por vía de missiones no hará tanto fruto como es razón que la Compañía procure hazer en los indios, porque, siendo de passo, será poco y durará poco. Allende que los clérigos no admitirán de buena gana a los de la Compañía que vayan a doctrinar en sus pueblos; ni avrá quien sustente los de la Compañía, porque de los indios no se ha de tomar limosna, y el clérigo no la dará. Esta se tuvo por razón muy efficaz en la primera Congregación provincial que se hizo en Lima [217], por no aver experimentado las missiones. Pero en este medio año se ha hecho la experiencia en algunos lugares cerca del Cuzco, donde se ha ido a missiones entre indios [218]; y se ha visto que el mismo fruto se haze por vía de missión, que se haría con doctrina, y para que el fruto sea durable puédese alargar la

1322 partes s *supr.* s || 1324 obligue l *supr.* l || 1325-1326 perfectión o *supr.* *o* || 1326 porque *corr.* o *ex ?* || 1335 sus *corr.* u *ex ?* || 1336 y *corr. ex ?* || 1337 murmuraciones s *supr.* s || 1339 fuerte *corr.* e^{2} *ex* a || 1343-1344 admitirán *corr.* an *ex ?* || 1349 en *corr.* e *ex ?* | año o *supr.* o || 1350 lugares u *supr.* u.

[216] *Const.* IV 2, 4 B; VI 3, 5.
[217] Doc. 17 § 14, 15.
[218] Doc. 26 § 15, 16.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

missión por un año y dos, como pareciere al Superior. Y esto clérigos ay que lo ternán por bien, y encomenderos ay que ruegan que vayan a sus pueblos, y que harán la costa todo el tiempo que los de la Compañía quisieren estar en ellos, como ha parecido en el Cuzco donde se han iuntado los encomenderos a escribir al Rey para que mande que vengan Padres de la Compañía al [19*v*] Perú, porque aya muchos que vayan en missión a los pueblos que tienen encomendados [219].

Y si se dixere que no todos los clérigos recibirán de buena gana los de la Compañía, ni todos los encomenderos les darán de comer, a esto digo que es verdad, que no todos son de una condición. Pero lo que se tiene por cierto, por lo que hasta aora se ha visto, es que abrá tantos clérigos que se huelguen con los de la Compañía, y tantos encomenderos que los rueguen que vayan a sus pueblos, que antes faltarán ministros de la Compañía, que clérigos que los reciban de buena gana, y encomenderos que los sustenten. Quánto más, que ay clérigos que están encargados uno de muchos lugares, y destos ya ruegan que los de la Compañía vayan por vía de missión a alguno de los pueblos que están a su cargo y les proveerán de la comida necessaria.

Quánto más, que no yendo los de la Compañía como síndicos de los clérigos para avisar a sus Prelados de sus faltas, sino ayudándolos con buen exemplo y oración, ya se ha visto que los clérigos hazen confessiones generales con los Nuestros, y ponen de nuevo más cuidado en ayudar a sus indios; y no haziéndoles costa en lo temporal, no les dará mucha pena que se detengan por largo tiempo los de la Compañía en sus pueblos para más ayudar a los indios.

En conclusión, me persuado que es más conveniente que la Compañía no se encargue de doctrinas por lo que aquí está dicho; y aunque tengo por cierto que la Compañía hará mucho fruto en los indios en los pueblos que se encargare de doctrina como cura, me parece mejor que la Compañía haga fruto a su modo y sin inconvenientes, que no por modo extraño y contrario a su Instituto, con tantos inconvenientes como está cierto que han de tener las doctrinas; y el fruto

---

1358-1359 encomenderos s *supr.* s || 1364 todos *sq.* fat *del.* || 1372 los o *supr.* o | de la *supr. lin.* | vla l *supr.* ? || 1375 no *supr. lin.* | yendo *corr.* ye *ex* ? || 1378 generales s *supr.* s || 1383 persuado su *supr.* su || 1388 y — inconvenientes *supr. lin.* | modo extraño *corr. ex* modos extraños.

---

[219] *MPer* I, doc. 186 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de las missiones entiendo que no será menos que el de la doctrinas, haziéndose las missiones por largo tiempo, a modo de residencias, aunque bien bastará que sean de un año, y la experiencia mostrará si converná detenerse más tiempo en un lugar para que el fruto sea más fixo y duradero.

28. Con todo esto me parece que mientras el Virrei que aora es, governare, no podrá excusarse la Compañía de tener alguna doctrina, porque él insta fuertemente que la Compañía ayude a los indios con doctrinas; y ansí escribe al Rey que lo mande [220], y no condescendiendo la Compañía con lo que pide, no podrá dexar de tener desgustos con él, y no conviene en este Reino estar desavenidos con el Virrey; y por esta causa se ha acceptado aora a prueva la doctrina de Xuli, y creo que si el Obispo del Cuzco [221] oviera consentido que la Compañía tomara la doctrina de Andaguaillas [222], que el Virrey estuviera más satisfecho, porque desea que su sobrino [223], que es encomendero desta provincia de Andaguaillas, descargue su consciencia con tener bastantes ministros. Y quando venga gente de España, se podrá tomar la doctrina de Andaguailas y dexar la de Xuli, pues avrán estado en ella tres años; y como pareció a los Padres en la segunda Congregación provincial que tuvieron en el Cuzco [224], ya será tiempo de dexar la de Xuli, pues no se han de tomar perpetuas, sino ad tempus, quanto basta para instruir sufficientemente en la religión christiana todo el pueblo.

[20] 29. La residencia de Potosí.

La cibdad de Potosí, que está iunto al cerro de Potosí, de donde tomó la cibdad el nombre, está trezientas leguas de Lima hazía el polo antártico [225]. Este cerro es la mina más rica que ay en el Perú, de donde se han sacado hasta aora más

1396 todo *supr. lin.* | esto *sq.* p *del.* || 1403 causa s *supr.* s || 1404 creo o *supr.* o | consentido s *supr.* s || 1406 satisfecho s *supr.* o || 1407-1408 descargue *corr. ex* a | bastantes s² *supr.* s || 1409 doctrina o *supr.* o | de² *sq. litt. del. illegib.* || 1414 religión o *supr.* o || 1418 trezientas *corr.* tre *ex ?* || 1419 el l *supr.* l.

220 M*Per* I, doc. 91, 92. — Confirmado por Felipe II, *ib.*, doc. 132.

221 El citado Lartaun.

222 Supra, nota 213.

223 Jerónimo de Figueroa. LEVILLIER, *Don Francisco* I 98.

224 Doc. 18 § 13.

225 El estado de esta Villa a principios del siglo XVII, en *Relaciones* II 97-135.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de trezientos millones de plata, lo qual consta por el libro de los quintos del Rey, que ha llevado sesenta millones de quinto [226] de la plata que desta mina se ha sacado. Y a esta causa es el pueblo de más concurso de españoles y de indios que ay en el Perú, porque ay treze perrochias de indios, en que affirman que ay de quarenta mil indios arriba en este pueblo de ordinario; y esto affirman los Nuestros que allí han estado en missiones los años passados, donde han hecho mucho fruto.

30. Aviendo aquí tanta opportunidad para hazer fruto en españoles y indios, parece necessario que algunos de la Compañía residan allí de ordinario por vía de residencia [227], pues esto se puede hazer sin peligro ni inconveniente alguno, y sin carga de doctrina ni de fundar collegio; y hasta aora no parece que ay commodidad bastante para fundarlo de parte de ser toda la gente que allí acude tratante, y no va sino a sacar plata y bolverse a su tierra; y como no tienen allí asiento, tampoco curan que lo tenga la religión, pero por la ayuda a tiempo hazen mucha instancia, y a mí me han escrito por cibdad, que les embíe quien les ayude en lo spiritual; y quanto a la casa en que moren los Nuestros y lo que han menester para el sustento, lo proveen muy cumplidamente.

31. A este pueblo de Potosí se embió el Padre Portillo [228] este mes passado para que començasse a predicar allí este Adviento de setenta y seis; con dos Hermanos y dos Padres que allí residan de ordinario, se podrá hazer mucho fruto ansí en españoles como en indios; y quando esté fundado el collegio de La Paz [229], que está setenta y cinco leguas más acá en el camino del Cuzco a Potosí, podrá mudarse fácilmente lo que ovieren de estar en Potosí, y acudir al collegio a descan-

---

1421 el l *supr.* l || 1428 missiones s³ *supr.* s | passados s² *supr.* s || 1429 tanta *corr.* t² *ex* c || 1432 pues s *supr.* s | hazer *corr.* r *ex* n || 1436 tienen *corr. ex* tieme? || 1436-1437 asiento *corr. ex* asento || 1439 les¹ s *supr.* s || 1441 el l *supr.* l muy *corr.* y *ex* c || 1445 ordinario rio *supr.* rio || 1446 españoles es² *supr.* es || 1449 de *sq.* ir *del.*

---

[226] Había de ser aplicado al fisco regio. RECOPILACION, ley 1, tít. X, lib. VIII.

[227] No como aplicados a un colegio, ni como miembros de una casa profesa, ni como misioneros transeuntes, sino de una forma estable, pero sin aceptar cura estable de almas como párrocos.

[228] Jerónimo Ruiz de Portillo, el cual, terminada la Congregación del Cuzco, había ido a Potosí antes del Adviento de aquel año, que comenzó el 2 de Diciembre. Doc. 26 § 62.

[229] Supra § 19.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sar y recobrar fuerças spirituales con algún recogimiento para tornar de nuevo a trabajar en la viña del Señor.

Plaça.

[21] 32. † Jhs. Estas son las faltas que ha abido en la observancia de las reglas en el collegio de Lima, examinándolas por las reglas impressas con el Padre Fuentes [230], rector del dicho collegio.

Acerca de las reglas generales [231].

La 5 regla dize que ninguno tenga dineros en su poder etc.; ésta no se ha guardado, porque a los principios guardaban depósitos para restituciones o dar limosnas los confesores, sin licencia del Superior, y después se ha hecho lo mesmo con licencia muchas vezes. Cerca de la sexta, hase dado comúnmente licencia, y aun dexado libremente a los novicios comunicar con los de fuera, sin estar presente el maestro ni otro de casa; y algunos han ido a visitar sus parientes y comido con ellos, y otros han dado cartas sin licencia ni saberlo el Superior ni maestro. También se han escrito cartas sin licencia, aunque después se han dado con licencia del Superior.

Cerca de la nona, comúnmente se ha sentido pesadumbre de que se manifiesten las faltas a los Superiores, y se han quexado entre sí unos de otros; y a los mesmos que han avisado, han dado quexa.

Cerca de la 12, algunos aman la curiosidad en el vestido y tratamiento de su persona con regalo, sin que los Superiores ayan puesto cuidado ni remedio para remediar esto.

Cerca de la 16, cada uno ha hablado libremente con quien ha querido, y no se ha señalado conpañero, como se dize en esta regla, ni se ha puesto remedio para la emienda desto.

Cerca de la 25, no se ha obedecido a los officiales subordinados, con la subiectión y alegría que conviene, sino antes mostrado desgusto, quexándose y murmurando algunas vezes.

1458 regla *sq.* que *del.* | ninguno u *supr.* u ‖ 1463 los o *supr.* o ‖ 1467 escrito *corr.* sc *ex ?* ‖ 1479 emienda *sic ms.*

---

230 Miguel de Fuentes, último rector, que había durado más tiempo en su cargo. Supra § 4.

231 Existían impresas entonces las *Regulae communes* (Romae, in Collegio Societatis Iesu, anno MDLXVII), y por la numeración que da, a ellas se refiere el autor. Siendo esta edición rarísima, nosotros damos los lugares paralelos de MI*Reg.* 320-332.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Cerca de la 33, algunas cosas se han tomado de lugares públicos y de cámaras particulares, sin licencia, y sin saber quién las ha tomado, y no se ha puesto remedio en ello.

Cerca de la 36, algunos se han confesado, sin licencia del Superior, con Padres de casa y de fuera.

Cerca de la 44, hanse dado muestras de abersión a obras baxas y de humildad; y han tenido desgustos entre sí, con muestras de poca charidad.

Cerca de la 46, en algunos se ha visto falta de promptitud en la obediencia y en la entereza della, no haziendo las cosas cumplidamente conforme a la intención del Superior; también se han puesto muchas réplicas y excusas por donde ha venido el Superior a conceder lo que ellos quieren, y no se ha puesto bastante diligencia para remediar esto.

Cerca de la 57, parece que no se ha hecho oración comúnmente para pedir lo que han menester, ni han procedido con indifferencia, sino con instancia, hasta que se les ha concedido lo que piden; y con todo esto se ha puesto poco cuidado en el remedio desto.

Acerca de las reglas comunes [232].

Cerca de la 1ª, al examen se ha dexado de acudir comúnmente, con poca ocasión, y no se ha puesto remedio bastante; para la oración y meditación han sido poco ayudados, más que con las pláticas de los viernes; y ansí se han visto poca aplicación a la oración y poco aprovechamiento en ella en todos comúnmente, maxime de los recibidos de nuevo en esta tierra.

[21*v*] Cerca de la 3, algunos se han confesado, sin licencia del Superior, con Padres de casa y de fuera.

Cerca de la 4, saliendo algunos de casa con licencia, han ido a otras partes para donde no la pidieron, ni se les diera; y bolviendo a casa, algunos comúnmente no han dado cuenta al Superior, ni el Superior ha puesto diligencia bastante para que la den.

Cerca de la 12, comúnmente han hablado los que han querido con los de fuera, sin licencia, y no se ha puesto cuidado bastante para remediarlo.

1493 haziendo o *supr.* o || 1497 diligencia *corr.* g *ex* j || 1512 del l *supr.* l || 1516 el l *supr.* l.

---

232 Doc. 2 § 3 .

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Cerca de la 13, algunas vezes se han embiado recaudos y cartas, sin que lo sepa el Superior, con los indios y negros que sirven en casa, y con los estudiantes de las escuelas.

Cerca de la 14, el silencio no se ha guardado con más cuidado que si no oviera regla que lo encomendara; ni se han dado penitencias por la falta, ni puesto remedio para que se guarde.

Cerca de la 16, la regla de hablar latín los estudiantes, no se ha puesto en exequución.

Cerca de la 18, algunos han hablado mal mostrado sentir mal de los criollos y mestizos.

Cerca de la 21, comúnmente han entrado en las officinas, sin licencia, y no se ha puesto remedio.

Cerca de la 23, muchas vezes se han encargado de negocios seculares, sin licencia, y también se ha dado fácilmente y muchas vezes licencia para ellos; y los mesmos Superiores se han encargado dellos, y han rogado y escrito cartas al Virrey por negocios seculares, de que el mesmo Virrey está muy quexoso y desedificado [233].

Cerca de la 27, falta ha abido en la reverencia que se deve a los saccerdotes y Superiores, specialmente interrumpiéndoles quando reprehenden, respondiendo con libertad y cólera, excusando sus faltas.

Cerca de la 28, abiendo negado algún Superior alguna cosa, hartas vezes se ha pedido a otro sin declarar lo que le fué respondido; y declarándolo otras vezes, se les ha concedido con diminución del respecto que se devría tener a conservar la authoridad del Superior inmediato.

Cerca de la 29, comúnmente han entrado en cámaras de otros, sin licencia, y algunas vezes han estado la puerta cerrada, y en esto no se ha puesto remedio.

Cerca de la 31, hanse tomado cosas de casa y de las cámaras, sin licencia.

Cerca de la 39, a dos se les ha dado licencia, o consentido, que aprenden leer, sin licencia del General; y sin licencia del General se ha dado estudios a quatro que fueron recibidos para legos, siendo alguno dellos harto inepto para el estudio.

1527 guarde *supr. lin.* de || 1530 algunos *corr.* os *ex* os, *sq.* vezes *del.* || 1539 desedificado o *supr.* o || 1542 reprehenden e^{a} *supr. lin.* || 1543 faltas *supr. lin.* tas || 1545 le *supr. lin.* || 1546 otras s *supr.* s || 1547 devría *corr. ex* debería || 1554 les l *supr.* l || 1556 General l *supr.* l || 1557 legos s *supr.* s.

---

[233] Doc. 6 § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Acerca de las reglas de los saccerdotes [234].

Cerca de la 4, no han acudido con tiempo a vestirse los saccerdotes comúnmente quando tocan a su Missa, y ansí estado muchas vezes el altar vazío; y los confesores se han embiado algunos días de fiesta fuera de casa, sin necessidad urgente, a confesar y dezir Missa a otras partes, haziendo falta en casa a los penitentes que acudían.

Cerca de la 10, en algunos se ha notado blandura y familiaridad demasiada con mugeres que oyen de penitencia, y no se ha puesto el remedio, aviendo nota dentro y fuera de casa, siendo advertido el Superior dello; y algunos Superiores han sido notados en esta parte [235].

Cerca de la 11 y 12, algunos han gastado más tiempo en la comunicación con las mugeres del que era menester para la información de sus conciencias; y se ha notado emulación en algunos quando las mugeres que confesaban acudían a otro confesor.

[22] Acerca de la 14, alguna falta ha abido en esta regla, no estando el compañero en parte que pudiese ver al confesor, estando confesando alguna muger.

33. Acerca del officio de Rector [236].

Al Rector se tomó cuenta por las reglas impressas que acá tenían de su officio, y lo que acerca dél pareció averse faltado en estos tres años passados, es esto:

Acerca del capítulo quarto, no se ha tomado cuenta a los officiales inferiores al Rector; algunas vezes se entiende aber enfermado los Hermanos por averles dexado mucho tiempo en los officios, o por no averles dado ayuda. Ha abido falta en la subordinación de los officiales al Rector; y la causa que el Rector da, es por no aver tenido entera libertad para exercitar su officio por averse entremetido el Provincial [237] en hazer muchas cosas dél.

Acerca del capítulo 7, ha abido falta notable en la comunicación con los súbditos, y entender su disposición interior y ne-

1570 y *supr. lin.* || 1575 Acerca — la *in marg.* || 1583 officiales *sq.* sub *del.* || 1588 Provincial o *supr.* o, l *supr.* l || 1591 súbditos *sq.* para *del.* | *ibi supr. lin.* y.

[234] MI*Reg.* 388-392.

[235] Parece que se alude al P. Portillo. M*Per* I, doc. 112 § 7.

[236] MI*Reg.* 344-362.

[237] Esto no se puede aplicar sino al P. Portillo, pues Acosta aún estaba comenzando su provincialato.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cessidades especiales para ayudarles en ellas. Tampoco se ha encomendado al Prefecto de cosas spirituales, de que acuda cada semana a dar cuenta de los de casa al Superior.

Acerca del capítulo 8, en el recibir de los novicios [238] ha avido notable falta, recibiendo personas de poca expectación, sin consulta y con poco examen, y con nota que se recibían por respecto de los bienes temporales que traían, y los mesmos recibidos lo entendían ansí.

No se han prevedido los inconvenientes en la comunicación con los seglares, aviéndose recibido por moradores en casa, dándoles de comer. Ha estado la casa muy patente a los seglares, hasta lo más interior y secreto della. Han visitado los seglares muchas vezes nuestros enfermos, sine delectu, todos los que querían.

Han visitado los Nuestros a sus parientes y a otras personas seglares muchas vezes, comiendo en sus casas; y por vía de recreación han ido a posesiones de devotos, y comido con ellos en mesa donde comían mugeres, y esto han hecho ansí Superiores como súbditos. Item, se ha dexado libertad a todos para comunicar con los de fuera, ansí a los firmes en la vocación como a los tentados della.

Acerca del capítulo 9, con algunos tentados y poco aprovechados no se han usado los medios que se señalan en este capítulo, antes los han regalado y usado de indulgencia con ellos, de modo que ha causado desgusto en casa y nota por la demasiada familiaridad que el Superior Provincial con ellos ha tenido.

Acerca del capítulo 11, hase ocupado el Rector en otros ministerios más tiempo del que sufría la necessidad de atender a su officio; y esto ha sido causa que no se guardasen las reglas comunes y de los demás officios, como debían. La forma y orden que se ha de tener en el escrivir cartas a nuestro Padre General y a los demás [239], no la han visto los Superiores ni exercitado.

Acerca del capítulo 12, la obediencia no se ha executado al punto comúnmente, ni aun bien. [22*v*] También se han

---

1616 casa s *supr.* s ‖ 1617 Provincial *supr. lin.* ‖ 1620 que *sq.* se *del.* ‖ 1624 demás *sq.* lo *del.* ‖ 1627 También *corr.* T *ex* c.

---

[238] Véase cuántos salieron de la Compañía de los admitidos por el P. Portillo. M*Per* I, doc. 58, 108; supra § 4.

[239] M*Per* I § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

visitado mugeres muchas vezes, y algunas sin licencia y con nota; y se les han escrito cartas y recibido sin licencia, y los Superiores han hecho lo mesmo [240].

Acerca de la pobreza ha avido mucha demasía en el dar cosas de casa a los de fuera, sin licencia y con ella; y los Superiores han excedido más en esto. Ansí mesmo, los de casa han usado cosas preciosas de oro y plata en imágines y reliquias; y en el vestido ha abido alguna curiosidad. También se han recibido comidas y guisados delicados para el refitorio muchas vezes; y también se han recibido muchas vezes embiándose para particulares.

Acerca del capítulo 15, a todos se ha dado indifferentemente almuerzo sin tener respecto a necessidad, a todos los que lo han querido pedir o tomar.

Acerca del capítulo 16, no se ha usado hasta aora poner el procurador los dineros en la arca. Coadiutores temporales ha abido muchos a causa de la obra. Depósitos se han recibido sin bastante necesidad ni causa conveniente [241].

Acerca del capítulo 17, en ayuda a un monesterio de monjas se ha excedido de lo que, conforme a nuestras Constituciones [242], se devía hazer, yendo de los Nuestros ordinariamente a confesarlas, dezirles Missa muchas vezes; y alguna vez han dicho Missa solemne cantada con diácono y subdiácono y sermón, todos de la Compañía.

Tambien se ha entendido en negocios particulares de entradas de monjas para que fuessen recibidas por tanto o menos dote; y se han tratado otros negocios particulares y temporales del monasterio.

Hase mudado fácilmente el orden de los sermones de nuestra iglesia, y hasé dexado de predicar en ella muchas fiestas por ir a las iglesias de las monjas y otras perrochias de fuera.

1628 mugeres s *supr.* s || 1629 les s *supr.* s || 1634 cosas s *supr.* s || 1649 vezes s *supr.* s || 1657 muchas *a.* m. *litt. del. illegib.* || 1658 ir *corr. ex ?*

---

[240] *Ib.*, 112 § 7.

[241] Estos depósitos, aun para distribuirlos entre los pobres, está prohibido a los jesuítas retenerlos.*Const.* VI 2 11 H; *Exam.* IV 4.

[242] La Compañía no puede admitir el cuidado estable de las monjas. *Const.* VI 3, 5 — De los conventos de monjas existentes entonces en Lima, *Relaciones* I p. XCVII-CVIII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Colloquios [243] se han hecho con mucha distractión de los Nuestros y con demasiada inquietud de los de fuera; también se han hecho conbites en casa en otros días y en estos de colloquios, donde ha venido mucha gente de toda suerte; y los Hermanos han llevado comida a la iglesia a algunas mugeres que aguardaban a ver el colloquio, con nota y quexa de las otras a quien no daban comida.

El Provincial se encargó de officio de visitador desde monasterio de monjas, sin bastante causa, contra la Constitución [244]. También ha sido casamentero algunas vezes, con nota y quexa de algunas personas. También ha acceptado officio de albacea y testamentario [245]. También ha acceptado el officio de juez árbitro en negocio que se trataba de mucho interesse, de veinte o treinta mil ducados, y dió sentencia en él, de que se apeló después ante los oidores. También ha acceptado ser componedor entre partes sobre differencias que tenían por cuentas que entre ellos avía, y ha examinado y visto los libros de las cuentas para componerlos. Ansí mesmo ha dado licencia, o consentido, que otros de casa hagan destos officios muchas vezes. También dieron hábito a quatro o cinco monjas deste monasterio el Provincial y Rector, como si fueran vicarios de monjas, y esto sin bastante necesidad. [23] También dió el Provincial profesión de tres votos a quatro Padres para ordenarlos, sin tener facultad para darles la profesión [246].

El edificio del collegio de Lima se hizo sin traça y sin cimiento bastante en algunas partes, y sin parecer de maestros, y muy apriessa [247], y con deudas, que llegó el collegio en algún tiempo a dever más de diez mil ducados, sin tener esperança de próximo de dónde pagarlos; aunque después Dios proveyó de limosnas bastantes con que se pagaron las deudas, y al presente no las tiene. Ha avido grande excesso en hazer fiestas de Sanctos con grande apparato de música

1677 componerlos os *supr.* os || 1679 vezes s *supr.* s || 1681 necesidad *sq.* dad *del.* || 1685 del l *supr.* l || 1688 ducados cs *supr.* cs || 1690 Dios *supr. lin.*

[243] Diálogos literarios que habían de declamar los alumnos por via de ejercicio oratorio. M*Per* I, doc 85 § 23; II, 2 § 7.

[244] Aunque este punto no está explícitamente prohibido en las Constituciones, implícitamente rige lo dicho anteriormente en la nota 242.

[245] Contra *Const.* VI 3, 7 D.

[246] Reservado al General. *Const.* V 1, 2.

[247] Supra § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de cantores y ministriles y trompetas, y éstos alquilados por dineros para que tañesen diziendo Vísperas y Missa y haziendo entremeses, y esto muchos días entre año, con grande distractión y ocupación de los Nuestros en estas cosas.

Acceptó el Provincial el collegio del Cuzco, y le fundó sin tener facultad de nuestro Padre General para ello [248]; ansí mesmo acceptó una doctrina de muchos pueblos de indios, sin tener orden ni licencia para ello [249]. También acceptó y exercitó officio de visitador del Virrey [250], andando en compañía de otro visitador seglar [251] en la reductión de algunos pueblos deste Reino, y acompañó al Virrey y se encargó de su consciencia, contra el parecer de todos los de casa [252]. No ha visitado este collegio del Cuzco desde que vino a fundarle el año de 71 [253], y en el mismo año se bolvió a Lima, y nunca más le visitó. Embió al Padre Acosta [254] el año de setenta y tres para que le visitase.

34. Acerca de la probación [255].

No se ha guardado el orden de los novicios en todo ni casi en parte. Ni los novicios han guardado silencio ni otras reglas, ni se les ha dado el exemplo que convenía; y han tratado con los de fuera libremente, y los de fuera han entrado en las cámaras de los novicios, y tratado a solas con ellos, y alguno comió en la cámara con un novicio una o dos vezes. No ha avido libro de exámenes para escrivirlos, como se ordena en la regla 12.

35. Acerca de los consultores [256].

Lo consultores del Provincial y del Rector no han tenido las reglas del officio de su Superior; ni han sido llamados ni

---

1705 fundarle f *supr.* f || 1717 regla *sq. litt. del. illegib.*

---

248 Enero de 1571. *Historia anónima* I 15.

249 Huarochirí.

250 Cuando Toledo fué al Cuzco. LEVILLIER, *Don Francisco* I 205 (donde hay que corregir Gonzalo por Jerónimo).

251 Portillo dejó a Toledo y sus acompañantes en Huamanga: antes les había servidos como intérprete en Huarochirí y Xauxa. *Ib.*, 211.

252 M*Per* I, doc. 71 § 10; 97 § 2.

253 José de Acosta. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 130-135.

254 El mes de Enero.

255 O formación de los novicios. M*Per* I, doc. 108; MI*Reg.* 400-410.

256 Consejeros del Provincial y del Rector. *Const.* VIII, 1 G; IX 6, 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

consultados comúnmente, sino en pocas cosas y comunes; y muchas cosas graves se han hecho contra las Constituciones expressas, sin consultarlas con los consultores, ni dar razón de lo que se hazía, con nota de todos los del collegio, por ser contra Constitución [257]. 1725

[23*v*] 36. Acerca del admonitor [258].

El admonitor del Provincial no ha visto las reglas de su officio. Algunas cosas que le parecían dignas de proponer al Provincial no las ha propuesto por el desgusto que recibía en algunas otras cosas que le ha propuesto. No ha escrito el 1730 admonitor del Provincial al Padre General dando aviso de las cosas que convenía que el General tuviese notitia, para proveer en todo lo que convenía que se hiziese o dexase de hazer; y desto no ay otra causa sino descuido del admonitor; este officio de admonitor ha hecho el Padre Fuentes [259]. 1735

37. Acerca del examinador [260].

No ha avido casa de primera probación [261], ni se ha exercitado ni usado el modo que en ella se deve tener con los que se han recibido de nuevo, comúnmente. Algunos se han admitido sin que el examinador lo sepa, ni los aya examinado con- 1740 forme a su officio hasta después de recibidos.

38. Acerca de los peregrinos [262].

En esta tierra no se ha exercitado esta probación de peregrinar, por ser la tierra despoblada, que en diez y veinte

---

1723 consultarlas s *supr.* s ‖ 1726 del l *supr.* l ‖ 1732 notitia *sic ms.* ‖ 1734 admonitor *sq.* que *del.* ‖ 1740-1741 conforme e *supr.* e ‖ 1742 peregrinos *corr.* r *ex* n ? ‖ 1743 exercitado exer*citado ta *del.*

---

257 Con ellos se han de tratar los asuntos más importantes ocurrentes en la Provincia o en la casa, aunque siempre el Superior se reserva el derecho de determinar. *Const.* IV 17, 1, 10, 7, 17, 6 H; IX 6.

258 Encargado de avisar al Superior las cosas que se notaren en su persona y gobierno. *Const.* IX 4, 4.

259 Miguel de Fuentes.

260 Encargado de examinar el candidato a la Compañía antes de recibirle en el noviciado. *Exam., per totum.* — Sus reglas en MI*Reg.* 404-410.

261 Parte de la casa separada y reservada a los candidatos antes de comenzar su noviciado. *Const.* I 4 I; *Exam.* ¶ 13; M*Per* I, doc. 104 § 7.

262 Una de las experiencias prescriptas para los novicios es la de peregrinar por un mes sin dinero, según el itinerario dispuesto por su

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y treinta leguas no ay lugar ni mesón, y los caminos tan poco freqüentados, que no ay a quién pedir limosna. Esto se entiende desde Lima al Cuzco, porque del Cuzco a Potosí bien se podría peregrinar, que ay ciento y setenta leguas, todas de camino llano y bien poblado, aunque de indios, donde no ay comida, sino de la que ellos comen; pero quien ha de andar entre ellos bien sería que se hiziese a comer de sus manjares, que todos son yerbas y raízes crudas y cozidas.

39. Acerca del procurador [263].

No ha dado cuenta cada mes de las deudas del collegio. Las reglas 5 y 6 no se han guardado, porque no se han metido dineros en el arca, sino que los ha tenido en su poder el procurador, sin más cuenta de la que él ha querido dar. Tampoco ha recibido el procurador todos los dineros que han venido a casa, porque el Provincial ha recibido y gastado mucha cantidad, sin que aya avido cuenta ni razón del gasto ni recibo, ni aun aora parece más razón de que el Provincial dize que en la obra ha gastado lo que ha recibido.

40. Acerca del prefecto de la iglesia [264].

No ha tendo las reglas del sacristán [265]. Mucho tiempo se ha dejado de poner en la sacristía el modo de dezir las Missas por la semana. Las reliquias no se han guardado con cuidado, antes se han quitado partes para dar dentro y fuera de casa con orden de los Superiores. Hase hecho falta en las confesiones de casa por embiarse los confesores fuera, sin bastante necessidad. [24] Rasgóse el año passado el libro donde estavan sentadas las limosnas que se avían hecho a la iglesia y las cosas

---

1751 manjares s *supr.* s || 1756 que *corr. ex* el || 1767 antes s *supr.* s.

---

maestro. *Exam.* IV 12. — Fácilmente se explican algunos detalles de este párrafo, dado el género de alimentación usado en los poblados indios por donde habían de transitar los misioneros: patatas verdes y secas, maíz, ají, yerbas, raramente carne, más frecuentemente cecina: « sus manjares eran tan rústicos y groseros, que no había más que mal cocido y peor asado en las brasas, porque nunca tuvieron uso de asadores ». Cobo, *Historia*, lib. XIV, cap. V (ed. Mateos II 244 s.).

263 El encargado de la contabilidad doméstica. MI*Reg.* 416-421.

264 El encargado del cuidado de la iglesia. *Ib.*, 380-388.

265 *Ib.*, 430-440.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que abía en la sacristía; por lo qual no tiene por dónde dar cuenta de las cosas que faltan en la sacristía.

41. Acerca del sacristán [266].

No se ha usado encender el cirio quando se alça el Sanctíssimo Sacramento, ni quando se da la comunión [267]. Hase usado poco el guardar orden en llamar los confesores, quál primero, quál segundo. No se ha usado avisar al pueblo, de los ayunos y fiestas de la semana.

42. Acerca del librero [268].

No están puestos títulos en los lugares donde están los libros de cada Facultad. Muchos libros están sin títulos. Rasgóse el catálogo antiguo de los libros, por donde no se puede tener noticia cierta de los que faltan, que son muchos. De algunos ay noticia que se han dado; de otros no se sabe si los han dado o hurtado. Muchas vezes se sacan libros sin licencia del Superior; y quando la tienen, algunas vezes los sacan sin abisar al librero. La librería ha estado en lugar muy húmedo y se dañaban; ya están mudados los libros a parte buena.

43. Acerca del ropero [269].

No ay libro donde siente lo que tiene a su cargo. No se han visitado las cámaras cada mes, de dos años a esta parte. No están señaladas las camisas. Algunas vezes no le dan ayuda para repartir la ropa los sábados; y los que le dan, algunas vezes le ayudan de mala gana y murmurando, por donde suele aver yerros en el repartir, dando la ropa de unos a otros. Por falta de ropa no se han dado sábanas cada quinze días en verano, aviendo hecho gastos grandes los Superiores en cosas de menos necessidad.

1783 los s *supr.* s || 1787 del l *supr.* l | sin i *supr.* i || 1792 mes s *supr.* s || 1794 algunas s *supr.* s || 1797 dias s *supr.* s.

---

266 *Ib.*

267 Contra la regla 19. *Ib.*, 440.

268 *Ib.*, 477-479.

269 *Ib.*, 468-472.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1800 **44. Acerca del refitolero [270].**

No ha tenido libro en que escriva las cosas del refitorio, que están a su cargo.

45. Acerca del despensero [271].

Ordinaria y extraordinariamente se ha gastado mucha
1805 carne, y con poco orden; y los Superiores no han tenido cuidado de señalar la cantidad de lo que ha de dar. Aora está ya dada orden en la cantidad que se ha de dar.

46. Acerca del enfermero [272].

Los enfermos se han visitado comúnmente por los de
1810 fuera, y algunas vezes en tiempos importunos y penosos para el enfermo. No tiene las cosas necessarias para el uso de los enfermos, de paños de mesa, vasos, platos y otras cosas.

47. Acerca del cozinero [273].

No ha usado de los instrumentos que son menester para
1815 partir y repartir la carne limpiamente. No tiene libro en que escriva las cosas que están a su cargo.

48. Acerca del despertador [274].

No se ha acostado un quarto de hora antes que los demás; no ha dado cuenta al Superior de los que están por le-
1820 vantar, sino al ministro [275].

[24*v*] El que visita de noche, no ha tañido a examen y acostar; no ha dado cuenta de los que están por acostar al Superior, sino al ministro.

El portero [276] no ha tenido lugar señalado donde vayan

1804 extraordinariamente extra *supr.* extra || 1807 orden *sq.* la *del. sup.* en *del.* || 1809 enfermos f *supr.* t? || 1813 del l *supr.* l.

---

[270] *Ib.*, 447-454.

[271] *Ib.*, 458-463.

[272] *Ib.*, 440-447.

[273] *Ib.*, 463-468.

[274] *Ib.*, 472-474.

[275] Entonces lo era en el colegio de Lima el P. Antonio López. Supra § 3.

[276] MI*Reg.* 422-430.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los Nuestros a hablar con los de fuera que los buscan; y hartas vezes el portero ha dicho a los de fuera que vayan a la cámara del Padre que buscan a hablarle; y esto no se avía remediado hasta aora.

49. Pusiéronse escuelas de Grammática al principio sin tener maestros sufficientes para ello [277], y ansí ha sido poco el aprovechamiento de los estudiantes. Lo mesmo se hizo en el Cuzco [278]; embióse un maestro a una missión larga, que era lector de maiores [279], por lo qual se diminuyó mucho el número de los estudiantes, sin aver causa bastante para embiarle. Han ido los maestros con sus díscipulos a possesiones de devotos a comer y recrearse con ellos, donde se han offrecido cosas de poca edificación.

Nuestros estudiantes [280] de casa han aprovechado poco en las Facultades que han estudiado, por aplicarse ellos poco al estudio, y por averlos ocupado en otras ocupaciones que se pudieran excusar, y averles interrumpido a tiempos el estudio, sin causa bastante. No han tenido dentro de casa los exercicios y disputas que ordena su regla [281]; no se ha usado la regla que hablen los estudiantes latín comúnmente.

El prefecto de los estudios [282] ha sido un maestro de los que han leído, y ansí no ha cumplido con las reglas de su officio, ni dado la ayuda a los estudiantes que avían menester.

El corrector [283] ha faltado muchas vezes del estudio, por lo qual los estudiantes han sido castigados por otros sus compañeros de la mesma classe.

1827 se *sq.* h *del.* || 1831-1832 Lo — Cuzco 2 *lec.* | Cuzco *supr. lin.* || 1835 possesiones i *supr.* l.

277 M*Per* I, doc. 57 § 16.

278 *Ib.*, doc. 103.

279 Parece que se refiere al P. Acosta, que, siendo catedrático de Teología, fué enviado a visitar el colegio del Cuzco y la región de Charcas, en la actual Bolivia. Supra § 33. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta*, 130-135.

280 En general, los que admitidos en Lima o en el Cuzco, se dedicaban al estudio en el colegio limense, cuyos nombres están supra § 4.

281 Los actos públicos en las Facultades superiores de Filosofía y Teología, según la regla 11. MI*Reg.* 481-486.

282 *Ib.*, 474-475. Quién era este prefecto de estudios aquí aludido, no podemos precisar; ahora lo era en Lima el P. Baena. Supra § 4.

283 Este debía estar presente siempre que los alumnos externos, a quienes se refiere el texto, se reunían para cualquier acto escolar. MI *Reg.* 507-508.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

50. Por esta relación verá V. P. quánta necessidad ay de poner por Superiores en estas partes, personas de mucha confiança y muy conocidas, en particular por personas de mucho zelo de la Religión y cuidadosos en la exequución y guarda de nuestras Constituciones y reglas. Porque como la tierra está tan remota, no se imaginan acá los hombres como súbditos, ni como quien tiene Superior en la tierra, sino como quien lo alarga todo para el juizio final.

Ansí mesmo verá V. P. quánta necessidad ay de providencia y govierno particular para los que acá están; acá bien mirado, offrécesse por medio que ayudará harto lo que se escrive del medio de los consultores; y en esto no se les da mucha mano a los consultores, ordenándole al Provincial mesmo en las reglas de su officio, o por instructión particular, las cosas que ha de hazer con parecer de los consultores, y no sin él; y cierto me persuado que, si V. P. viera presente las cosas como acá están y han passado, le movieran mucho más que por cartas, tanto que qualquier prevención y remedio, por difficultoso que fuera, le pareciera fácil. Espero en la bondad de Dios nuestro Señor, por el amor que tiene a esta su mínima Compañía, dará a V. P. conocimiento de lo que más conviene ordenar en esta Provincia, y gracia para ponerlo por obra.

Plaça.

[25] † Jhs.

51. Para que la Compañía pueda exercitar sus ministerios en provecho y ayuda spiritual de los indios y de los demás que residen en estas provincias tan remotas y distantes de Roma, ay necessidad de sacar una bulla o breve de Su Sanctidad en que, motu proprio, conceda a la Compañía las cosas siguientes [284]:

Lo primero, que en esta bulla confirme todos los privilegios y gracias concedidas a la Compañía por todos los Pontífices passados, y él mesmo de nuevo los conceda, y especialmente conceda la facultad, que ya la Compañía tiene, de predicar, confesar y enseñar la doctrina christiana en qualesquier

---

1851 ay *supr. lin.* || 1852 poner *sq.* prof *del.* || 1861 mirado *sq.* no se *del.* | se e *supr.* e || 1862 medio *corr.* i *ex* e || 1863 ordenándole e *supr.* e || 1864 mesmo s *supr.* s || 1866 presente *corr. ex* depresente || 1867 están *corr. ex* estavan || 1877 de^{l} *corr. ex* del || 1879 Sanctidad dad *supr. lin.* || 1884 él l *supr.* l | especialmente l *supr.* l || 1885 la *supr. lin.* || 1886 qualesquier ui *supr.* ui.

---

[284] Una explicación de estos puntos, infra § 52.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

iglesias y lugares públicos, sin que para esto sea necessaria licencia ni aprobación del Ordinario, ni de otro cura parrochial; y que, quanto al modo de enseñar la doctrina christiana y cathólica, no puedan los Ordinarios prescribirle modo a la Compañía, ni estorvarles el enseñarla al modo que la Compañía la usa enseñar [285].

Lo segundo, que todas las gracias y privilegios concedidos a nuestro Padre General y a la Compañía, las pueda nuestro Padre General exercitar en las Indias por sí mesmo, o por el Provincial, o por otro qualquier vicario o commissario a quien él cometiere sus vezes.

Lo tercero, que siendo aprobado qualquier saccerdote de la Compañía por el General della, o por qualquier Ordinario una vez o por el Provincial, pueda predicar y confesar libremente en qualquier iglesia y diócesi, y a qualesquier personas que residieren, o estuvieren en las Indias de asiento o de camino, sin más aprobación ni licencia de otro qualquier Ordinario.

Lo quarto, que puedan comutar qualesquiera votos y relaxar qualesquier iuramentos, excepto de los de castidad y Religión [286]. Item, que puedan dispensar en todos los impedimentos ad petendum debitum entre los casados legítimamente, que provienen de voto o affinidad contrahída por delicto, en qualquier grado primero o segundo, pues los demás están quitados por el Concilio tridentino [287]; y que puedan absolver de qualquier excomunión a iure vel ab homine; y los que oyesen Missa en nuestra iglesia, cumplan con la obligación de ir a su perrochia.

Lo quinto, que puedan absolver de todos los casos reservados a los Ordinarios y a la Sede Apostólica, etiam de los contenidos in bulla Cenae Domini [288].

1887 lugares es *supr.* es || 1889 prescribir r *supr.* ? || 1890 modo *supr. lin.* || 1892-1893 concedidos *sq.* a la *del.* || 1897 *a.* Lo *del.* que || 1900 y diócesi *supr. lin.* | qualesquier l *supr.* l.

285 Esta norma era contraria a la disposición del Concilio II limense, que mandaba: « Ut omnes sacerdotes eodem modo doceant indos doctrinam quae eis a suo proprio Episcopo tradetur ». *Const.* 2 (ed. MATEOS 96).

286 El voto de perfecta castidad emitido cumplidos los diez y ocho años de edad, y el de hacer profesión religiosa en alguna Orden aprobada.

287 Los cánones referentes al Sacramento del Matrimonio, reformados por el Tridentino. (ed. GOERRES IX 762-765).

288 La bula que estaba ordenado leer en las Catedrales todos los años el día de Jueves Santo. Von PASTOR, *Geschichte* VIII 304-309, 367s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Item, que mande Su Sanctidad, so pena de excomunión latae sententiae, que ningún Prelado, Arçobispo, ni Obispo, ni sus vicarios, ni otra persona alguna, impida a alguno de la Compañía el exercicio destos ministerios, teniendo licencia para ello de su Superior Provincial o Rector; en la qual incurran, si después de notificada esta bulla por qualquier de la Compañía, o quien su poder oviere, estorbaren o impidieren directe o indirecte, el exercicio y uso destos ministerios; y que los de la Compañía puedan [25*v*] eligir juez conservador [289] que proceda contra los que los estorvaren o impidieren estos ministerios, aunque el Papa que concedió esta bulla sea muerto; y esto, no obstante qualquier constitución en contrario de Pontífice o de Concilio general [290].

Que no sea ad tempus.

Item, que conceda que los de la Compañía se puedan ordenar extra tempora [291]; esta facultad es muy necessaria por la mucha distancia que ay aquí de un Obispado a otro, y por lo mucho que tardan de probeerse las iglesias quando vacan; que aora, en más de quinientas leguas, no ay más que un Obispo presente [292]; y si para cada Orden han de andar tanto camino, es el trabajo inmenso.

Item, que qualquier de la Compañía pueda comer huevos y leche y los demás manjares prohibidos en días de ayuno, sin que sea necessaria dispensación del Superior, porque andando en missiones en lugares tan apartados, no se puede aver la dispensación del Superior fácilmente.

Item, que el sacristán, aunque no sea de corona [293], pueda tocar los corporales y cálices, porque acá ay muy pocos de corona.

Item, se declare qué cosas son en particular de las que

1920 Compañía *sq.* en *del.* || 1922 notificada *sq.* apr. *del.* || 1923 oviere *sq.* les *del.* || 1924 directe *sq.* ni *del.* | *ibi supr. lin.* o.

---

289 El juez a quien correspondía por oficio tutelar la paz, dirimiendo las contiendas entre eclesiásticos de cualquier condición. *Institutum* I 50, 555s.

290 O ecuménico, cuyos decretos rigen en todo el mundo.

291 El Tridentino había ordenado que las Sagradas Ordenes se confiriesen sólo en las cuatro témporas. Cánones de Sacramento Ordinis, cap. IX (ed. Goerres IX 595).

292 El del Cuzco entonces.

293 Ordenado de primera tonsura.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

puede usar la Compañía por ser Orden mendicante, y por tener comunicación de las Ordenes mendicantes [294].

Item, conviene sacar una provisión general del Consejo de Indias en que se dé licencia para que la Compañía pueda usar en estas partes de todos los privilegios que tiene por la Sede Apostólica concedidos [295]; y a los Virreyes y Governadores y Prelados se les encomiende que amparen la Compañía, y los ayuden para la exequución dellos, quando fuere menester.

Item, para que pueda ir el procurador sin licencia de los que acá goviernen [296].

[26] † Jhs.

52. Para que la Compañía pueda exercitar sus ministerios a maior gloria divina y provecho de las ánimas de los que residen en las provincias de las Indias, por estar tan distantes de la Sede Apostólica, ay necessidad que Su Sanctidad conceda a la Compañía las cosas siguientes. Esta concessión ha de ser motu proprio et non ad alicuius instanciam, porque no aya lugar de apellación [297].

Lo primero, que en esta bulla confirme todos los privilegios y gracias concedidas a la Compañía por todos los Pontífices passados, y él mesmo de nuevo los conceda, porque como ha avido Concilio [298], y differentes breves de Pontífices acerca de las cosas que están concedidas a la Compañía, allegan que están ya revocadas.

Especialmente conceda la facultad de predicar, confesar y enseñar la doctrina christiana en qualesquier iglesias y lu-

---

1950 Indias *sq.* para que *del.* | usar *sq.* de lo *del.* || 1955 sin *sq.* más *del.* || 1959 a *corr. ex* non.

---

[294] Esta participación de las gracias de las demás Ordenes mendicantes estaba concedida a la Compañía. *Institutum* I 46, 57, 91, 362. — La respuesta del General a este punto, en el doc. 97 § 5.

[295] Para usufructuar cualquiera gracia concedida por la Santa Sede, en España lo mismo que en sus Indias, hacía falta el « placet regio »; posteriormente pasó a la RECOPILACION, ley 41, tít. XIV, lib. I. La FUENTE, *La retencion de las bulas.*

[296] Para que un regular viniese de las Indias a España había de llenar antes algunas condiciones, una de las cuales era obtener el permiso de los oficiales reales. RECOPILACION, ley 90, tít. XIV, lib. I.

[297] Los párrafos siguientes son una síntesis de los anteriores; los transcribimos aquí, pues algunos detalles los completan o modifican un tanto.

[298] Tridentino.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gares públicos, sin que para esto sea necessaria licencia del Ordinario ni aprobación suya, ni de otro cura parrochial; y que quanto al modo de enseñar la doctrina christiana y cathólica, no puedan los Ordinarios, ni sus vicarios ni otra persona alguna, prescribir el modo de enseñarla a la Compañía, ni estorvarles el enseñarla al modo que la Compañía usa enseñarla.

Esto es necessario, porque se han puesto de facto en estorvar a la Compañía el oír confesiones y enseñar la doctrina christiana en sus iglesias; y aviendo de andar en missiones la Compañía, es necessario tener facultad para hazer estos ministerios en qualquier iglesia, pues en esto en nada se perjudica el derecho del cura, dexándole predicar quando él quisiere, sin estorvarle la Compañía en tal tiempo. También han pretendido estorvar los sermones de las plaças y procesiones por las calles, diziendo la doctrina christiana; y para esto allegan que no podemos llevar cruz en la processión, y que en la plaça no podemos predicar sin facultad del Ordinario.

Lo segundo que se ha de conceder, que todas las gracias y privilegios concedidos a nuestro Padre General y a la Compañía, y que de nuevo se concedieren, las pueda nuestro Padre General exercitar en las Indias por sí mesmo, o por el Provincial, o por otro qualquier vicario o commissario a quien cometiere sus vezes; porque acá han oppuesto que, si en la bulla no se declara esto, no puede nuestro Padre General cometer a nadie sus vezes, por la regla de Derecho que dize: Delegatus non potest subdelegare [299].

Lo tercero, que, siendo aprovado una vez qualquier saccerdote de la Compañía por un Obispo, o por el General, o por el Provincial, pues el General no puede aprobar a los que acá entran, o se ordenan, por no estar presente, pueda predicar y confesar libremente en qualquier iglesia, sin más licencia [26*v*] ni aprobación de Ordinario. Esto es menester, porque acá se ponen algunos Prelados en no aprobar, ni querer examinar por no aprobar, a los confesores nuestros, ni quieren dar la licencia en escrito quando dan licencia; y después quando les parece impedirles estos ministerios, dizen que no los exerciten, pues no tienen licencia del Ordinario para ello; y

1996 vezes s *supr.* s || 2000 una vez *supr. lin.* || 2005 es *supr.* es.

[299] c. 27, X, I, 29.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que si la tienen, que la muestren por escrito. Y esto se ha alegado ya contra la Compañía por escrito, en juizio, por el mesmo que de palabra tenía aprobados los Nuestros una y muchas vezes [300].

Lo quarto, que puedan comutar qualesquier votos y relaxar qualesquier juramentos; porque en esto de relaxar juramentos a algunos les parece que la Compañía no tiene facultad, porque no está expresso en bulla alguna de la Compañía; y de los votos se exceptúa castidad y Religión, porque los demás de Roma, Hierusalem y Santiago [301], se puedan cumplir desde acá con mucha difficultad.

Item, que puedan dispensar en qualquier impedimento ad petendum debitum entre los casados legítimamente in faciè Ecclesiae, quando el impedimento nace de affinidad por delicto, aunque sea en primero o segundo grado. Esto es muy necessario, porque este impedimento es muy freqüente entre los indios. También convernía mucho tener facultad para dispensar en el matrimonio contrahído públicamente con impedimento oculto de affinidad por delicto que precedió al matrimonio, por lo qual el matrimonio es nullo, porque en este caso los indios hazen poca diligencia para procurar remedio de dispensación, y con poco temor se están amancebados quando les dizen que no están casados por este impedimento.

Item, que puedan absolver de qualquier excomunión a iure vel ab homine; porque algunos juzgan que nosotros no podemos absolver de excomunión ab homine, porque no está expressada esta facultad en nuestras bullas.

Item, que los que oyeren Missa en nuestra iglesia, cumplan con la obligación de ir a oírla a su perrochia; porque ya se ha intentado de obligar a esto al pueblo [302], porque no vengan a oír sermón a nuestra iglesia; y aunque esto está concedido a la Compañía, porque allegan que está suspendido por el Concilio [303], es menester que se conceda de nuevo.

2023 petendum *corr.* t *ex* c ‖ 2025-2026 necessario *corr.* c *ex ?* ‖ 2029 al *sq.* delicto *del.* ‖ 2030 es s *supr.* s ‖ 2038 Item *corr.* t *ex* c | iglesia si *supr.* si ‖ 2039 a³ *corr. ex* an.

---

[300] No podemos precisar a quién se refiere aquí en concreto el texto. Quizás al provisor del Cuzco, Carrillo de Albornoz, quien como Vicario general, era Ordinario de la diócesis. — Las dificultades que tuvieron con él los jesuítas se relatan infra § 52.

[301] El voto de peregrinar a estos sitios venerados en la cristianidad.

[302] El Obispo del Cuzco, Sebastián de Lartaun.

[303] Este punto estaba declarado por la Santa Sede en el sentido

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Lo quinto, que puedan absolver los Nuestros de todos los casos reservados a los Ordinarios y a la Sede Apostólica, aunque sean de los reservados en la bulla in Cena Domini; esto es muy necessario, máxime aora después que han publicado la bulla de la Cruzada, porque muy pocos indios la toman por su pobreza [304], y casi los dexan absolutamente de confesar sus curas, porque no la toman, temiendo que tienen casos reservados.

Estos privilegios conviene que se concedan absolutamente, sin limitación de tiempo, o a lo menos que sea largo de veinte o treinta años, porque no sea menester sacar de tan lexos tantas vezes estos privilegios.

[27] La pena de excomunión latae sententiae es muy necessaria y importante para excusar las molestias y murmuraciones que causa el proceder por juez conservador, allende que abrá harta difficultad por vía de juez en convencer a los Ordinarios, porque como acá ay pocos letrados, y éssos no muy doctos, con dos textos mal entendidos, dan salidas y sentencias muy fuera de razón y justicia. Como ha acaecido este año en el collegio del Cuzco, que, estorvando a los Nuestros el Provisor [305] el ir a las perrochias a confesar y enseñar la doctrina christiana a los indios, y eligiendo juez conservador para que le mandasse que no nos impidiese, declinó iuredición diziendo que él era comissario de la Cruzada y que era immediato al Papa por esta causa, y que no podía nuestro juez proceder contra él. Lo segundo allegó que, muerto el Papa que nos dió facultad para eligir iuez, no podemos usar más della, por un texto mal entendido De officio delegati, in 6 titulo 14, c. Hac constitutione etc., § Officium autem quorumque conservatorum [306]. También allegó que primero hemos de presentar nuestras bullas ante él como Ordinario [307], pidiéndole nos las mande exequutar; y que entonces él, como juez, las ha de examinar y declarar lo que por ellas podemos; y

2057 importante *corr. ex* impotantes || 2058 juez *sq. litt. del. illegib.* || 2060 éssos s *supr.* s || || 2064 a[1] *sq.* predi *del.* || 2076 lo que por *corr. ex* lo por | ellas *corr. ex* ellos.

aquí expuesto, y ya el general Laínez lo había comunicado a la Compañía. *Inst. 117 a*, f. 109; DI IV 65, nota 3.

[304] Tal era el criterio del difunto arzobispo de Lima, Loaysa. Lisson II 722.

[305] Carrillo de Albornoz. IB. 713.

[306] c. 15, I, 23 *in IV*.

[307] Como Vicario general de la diócesis del Cuzco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que hasta que nos aya hecho manifesto agravio, no podemos eligir juez que nos ampare y mande que se nos guarden nuestros privilegios; y para esto alegan el mesmo texto que arriba, y otro De privilegiis in 6, titulo 7, c. Cum personae [308]; y por estos textos dieron parecer los letrados que nuestro juez conservador abía tomado por assesores, que se declarasse por no juez, y ansí lo hizo. Y el negocio cessó hasta que el Obispo, que estava en Lima [309], escrivió al Provisor mandándole que no nos estorvase estos ministerios en sus perrochias.

Si por este camino que el Provisor dize, se han de guiar nuestros negocios, muy tarde ternemos libertad para exercitar nuestros ministerios, porque con dilaciones y cautelas nos pueden entretener mucho tiempo; y aviendo pena de excomunión latae sententiae, abreviarse han más los negocios, y ternán más temor de impedirnos; y para proceder más adelante, converná que se dé facultad para eligir juez, quando sea menester declarar por excomulgado al que nos impidiere nuestros ministerios, conforme a lo que podemos por Letras Apostólicas. Junto con esto allego todas las razones que arriba tengo dichas [310], dando las causas por qué es menester que de nuevo se nos concedan estos privilegios. Plaça.

[29]

53. † Jhs. En general acerca desta Provincia me parece que se pueden y deven guardar en ella todas nuestras Constituciones y reglas enteramente, como en qualquier Provincia de España, porque, como los moradores son españoles, se edifican de que la Compañía proceda aquí al modo de España; y de lo contrario se desedifican y no les parece bien, y ansí converná para esto que nuestro Padre General encargue encarecidamente al Provincial y Rectores desta Provincia, que tengan mucho cuidado y diligencia en poner en exequución enteramente todas nuestras Constituciones y reglas y proceder conforme a ella en todo.

54. Ayudará mucho para esto que el Provincial visite ordinariamente la Provincia, y porque, por estar tan distantes los collegios y residencias desta Provincia, avrá difficultad en

---

2077 manifesto *sic ms.* || 2081 letrados s *supr.* s | juez *corr.* e *ex* r? || 2088 con n *supr.* n || 2091 adelante *sq.* se podrá *del.* || 2100 desta *supr. lin.*

---

308 c. 7, V, 7 *in VI.*

309 LISSON II 695, 736.

310 § 10.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

visitar cada año toda la Provincia, conforme a la regla del Provincial, y con este achaque se podrían passar algunos años sin que se visitase la Provincia; allende que ordinariamente se offrecen algunas ocasiones en Lima para detenerse allí el Provincial con alguna apparencia de razón, converná que nuestro Padre General ordene al Provincial que visite ordinariamente la Provincia [311], de modo que en ningun collegio se detenga más que quatro meses, no aviendo necessidad urgente para que más se detenga, y en tal caso se detenga, pareciendo a los consultores ser la necessidad urgente, y no de otra manera por solo su parecer.

55. Esta Provincia tiene de largo trezientas leguas desde Lima al Cuzco; ciento y veinte del Cuzco a Xuli, donde aora se ha tomado doctrina a probar; ay setenta leguas de Xuli a La Paz, donde está dotado collegio; ay veinte y cinco leguas de La Paz a Potosí, donde residen los Nuestros y parece necessaria la residencia ordinaria en aquel pueblo, por ser donde ay maior concurso de indios y españoles en todo el Perú [312]. Ay setenta y cinco leguas a la cibdad de La Plata, que es la cabeça del obispado de las Charcas, está diez y ocho leguas a un lado de Potosí; todo este camino se anda por tierra, y aunque desde Lima al Cuzco es algo áspero, pero desde el Cuzco a Potosí es todo llano, como Lombardía; y ansí podrá el Provincial fácilmente visitar los que estuvieren en la doctrina de Xuli, o en qualquier otra, si de nuevo se tomare, y la residencia de Potosí; y esta visita es tan importante como la visita de los collegios [313].

56. En esta Provincia se pueden hazer sin mucha difficultad las Congregaciones provinciales al modo que se hazen en las Provincias de Europa, juntándose con el Provincial todos los Rectores y profesos de quatro votos y los demás que, conforme a la fórmula de la Congregación [314], se deven juntar de los que no estuvieren [29*v*] legítimamente impedidos, al parecer de los que tienen iuizio en este caso, conforme a la

---

2118 apparencia *sic ms.* || 2122 más *in marg.* † || 2131 concurso *corr.* c² *ex* s || 2132 a *om. ms.* | es *supr. lin.* || 2135 es s *supr.* s || 2140 visita *supr. lin.* || 2142 hazen *corr.* z *ex* b.

---

311 *Institutum* II 182; III 85.

312 *MPer* I, doc. 178 § 13; II 14 § 11; 15 § 7; 19 § 9.

313 Toda vez que en las doctrinas no se podía fácilmente hacer una vida tan regular como en los colegios organizados con más disciplina.

314 *Const.* VIII 3, 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

fórmula; y sería más fácil si se ordenase que las Congregaciones provinciales se tuviesen en el collegio del Cuzco, que está en medio de la Provincia, quando al parecer del Provincial y consultores y profesos presentes no pareciese convenir que se tuviese en otro collegio, porque al Cuzco podrían venir de toda la Provincia con más brevedad y facilidad.

Y porque iuntarse cada tres años parece muy a menudo, por la distancia del lugar, y no es necessario embiar cada tres años procurador; se podría ordenar que no se iuntasen en Congregación provincial sino quando se oviere de embiar procurador a Roma cada seis años [315]; si ya no iuzgassen el Provincial y consultores y profesos presentes, que convernía embiarle alguna vez al primer trienio, lo qual acaecerá pocas vezes; y en tal caso se podría juntar también Congregación provincial.

57. En esta Provincia parece que se podría guardar más cómmodamente la Constitución que ordena se embíe cada quatro años procurador a Roma, que lo que se ordena por el nuevo decreto de la tercera Congregación, en la fórmula de la Congregación provincial [316]; porque ordinariamente no vienen flotas de España sino de dos a dos años, y conforme a esto abrá de ir por fuerça procurador cada quatro años, a segunda flota [317]; porque si se aguarda a la tercera, será muy tarde la ida del procurador a Roma y la buelta acá también; y en tal caso se podría hazer acá cada quatro años Congregación provincial, al modo de las Provincias de Europa, y desta manera se podría juntar más fácilmente el procurador de acá con los de las Provincias que se iuntan en Roma, que no aguardando los trienios, por no poder concertar las partidas de las flotas con estos trienios.

58. En esta Provincia ay poca necessidad de multiplicar collegios, porque con missiones y residencias se puede hazer el fruto que se desea más cómmodamente que con collegios, porque todos los pueblos de españoles son muy pequeños, sa-

---

2148 sería s *supr.* s || 2149 provinciales s *supr.* s || 2151 *ad* consultores *in marg.* † || 2152 tuviese *corr.* v *ex* b, s *supr.* s || 2156 años *sq.* embiar *del.* || 2159 presentes s² *supr.* s || 2164 cómmodamente *sq.* el *del.* || 2168 flotas s *supr.* s | *ad* conforme *in marg.* † || 2172 caso s *supr.* ? | podría *corr. ex* podía || 2176 trienios *corr.* i¹ *ex* e.

---

315 Según el decreto *Ex transmarinis.* Doc. 17, *Pref.*

316 El referido decreto.

317 En armadas alternas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cados Lima y el Cuzco; Lima terná tres mil vezinos [318], y el Cuzco pocos más de quinientos. Truxillo [319], Guamanga [320], Arequipa, La Paz, La Plata, Potosí, que son seis pueblos de es-
2185 pañoles, el que más tiene, terná hasta trezientos vezinos. Allende que ay pocos que doten collegios y aun poca commodidad para tener renta en esta tierra, porque por ser el trato principal de plata y minas, ay pocas raízes en que tener ni poner renta. Arequipa es el mejor puesto desta Provincia, que está
2190 en medio della en la distancia del Cuzco, y está al lado del Cuzco en la costa de la mar, y el Cuzco está la sierra adentro sesenta leguas de Arequipa; y si en Arequipa se ofreciese fundación para una casa de probación, convernía a esta Provincia por ser Arequipa el lugar más sano que ay en toda ella
2195 y estar en medio de la Provincia y poderse allí embiar más fácilmente los novicios que se recibiesen en qualquier parte desta Provincia. Truxillo está ochenta leguas más abaxo de Lima hazia la equinoccial, y Guamanga está ochenta leguas de Lima, en el camino de Lima al Cuzco.

2200 [30] 59. Supuesto que la Compañía tiene aora asiento en estas quatro partes Lima, Cuzco, Xuli, Potosí, de donde puede salir con missiones fácilmente a todas las partes del Perú, no queda de presente asiento de importancia, si no es en Quito [321], que está trezientas leguas más abaxo de Lima, de-
2205 baxo de la equinocial. Aquí se podrá ir por vía de missión [322], aviendo más gente de la que aora ay en esta Provincia; y offreciéndose commodidad de fundación, es asiento importante para hazer fruto en españoles y en indios, que son muchos los que ay en aquella provincia [323]. Quando allí se asiente
2210 collegio, es menester ordenar el modo que se terná en la visita dél, que por estar tan apartado de Lima, y ser el camino

2188 de *sq.* la *del.* ‖ 2193 probación i *supr.* i ‖ 2195 allí i *supr.* i ‖ 2198 equinoccial *corr.* c² *ex* i *?* ‖ 2201 Lima *sq.* las *del.* ‖ 2202 con *corr.* c *ex* a ‖ 2203 presente *sq.* missión *del.* | no *corr.* o *ex* io *?* ‖ 2206-2207 offreciéndose e² *supr.* e ‖ 2208 en¹ *corr. ex* a *?*

318 Españoles con domicilio estable.

319 Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Libertad.

320 Hoy Ayacucho, en el departamento del mismo nombre, capital de la provincia de Huamanga.

321 Capital de la actual república del Ecuador.

322 Por medio de excursiones esporádicas.

323 La primera insinuación de fundar casa de la Compañía en aquella región donde más tarde había de fundarse una Provincia independiente. De ella se tratará en *Monumenta de Nuevo Reino y Quito.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tan áspero, se tardará casi un año en ir y venir desde Lima y visitar aquel collegio, y con esto padecerá trabajo por la absencia del Provincial toda esta Provincia; porque a buena diligencia, no ternán respuesta del Provincial, de las cartas que le escrivieren, si no es de seis en seis meses. Algunos les parece buen medio poner allí un Viceprovincial [324], pero no siendo más que un collegio, parece que bastaría poner allí un Rector de authoridad y mucha confiança y zeloso de la Religión, conforme al modo de proceder de nuestro Instituto. Y si se multiplicasen collegios hazia el Nuevo Reino [325], para el buen govierno dellos sería menester hazer nueva Provincia, porque el Provincial desta no podrá cómmodamente dar recaudo bastante a los que están en esta Provincia y en aquélla.

60. Quanto al recibir de los nacidos en esta tierra hijos de españoles, que se llaman comúnmente criollos, conviene que se tenga mucho delecto [326], por ser poco capaces de mortificación, por el mucho regalo y vicios en que se crían, y de aquí les nace ser inconstantes y muy mudables en los buenos propósitos. El modo que aora está dado, parece bastante, como se guarde con exactión, y es que no se reciban sino siendo ya de edad de más de veinte años, y sean probados y conocidos por un año, a lo menos, perseverantes en pedir la Compañía, y que se tenga noticia que en este tiempo ayan vivido virtuosamente y con recogimiento. Otros ay que llaman mestizos, que son hijos de españoles y indias, y éstos, aunque son más humildes y subiectos que los criollos de su condición, son más cortos de entendimiento; y comúnmente tienen los españoles, y especialmente los eclesiásticos y religiosos, mucha aversión con ellos, porque son muy conocidos en el color, y para saccerdotes conviene que sean muy raros los que se reciban [327], para legos no tiene tanto inconveniente, con tanto que se guarde en el recibirlos el modo que está ordenado para recibir criollos.

2221 *ad* multiplicasen *in marg.* † || 2231 *ad* siendo *in marg.* † || 2234 vivido *corr.* v² *ex ?* || 2243 guarde *sq.* no *del.* || 2244 recibir e *supr.* e.

---

[324] Aunque dependiente del Provincial del Perú.

[325] Hoy Colombia.

[326] También la Congregación de Lima había pedido que se procediera con mucha cautela en la admisión de los candidatos en la Compañía. Doc. 17 § 46; M*Per* I, doc. 117 § 11.

[327] De este punto el Concilio II de Lima no había dado ningún decreto. Cf. la Const. 74 indorum del citado Concilio. (ed. *MATEOS* 141).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

61. Allende de lo que está ordenado por nuestro Padre General acerca desto [328], conviene que de nuevo se encargue que los Nuestros no se encargen de negocios con los que goviernan, ni se encarguen de rogarles por cosas temporales para otros, so color de piedad y charidad; porque [30*v*], allende de ser contra nuestra regla [329], los mesmos que goviernan murmuran de los Nuestros por esta causa; y generalmente conviene encargar mucho que se guarde la regla que ordena que no se dé licencia para tratar negocios seculares.

62. Ansí mesmo conviene que de nuevo y muy a menudo se encargue que cesen del todo las visitas ordinarias, y se declare que por ordinarias se entiendan las que fueren más que tres vezes en el año; porque de otra manera, nunca faltarán achaques para hazer estas visitas, porque las piden con tanta instancia, que si no se les da licencia a algunos, quedan desabridos con el Superior que no se la concede.

63. En esta Provincia ha avido mucho uso de embiar los de fuera presentes de ropa y comida para particulares de casa, y los recibían los particulares y disponían dellos como cosa suya; y aunque esto se ha refrenado de año y medio a esta parte por la presencia del Visitador, como en las reglas impresas del portero está quitada la antigua que dezía que no se recibiese limosna para ningún particular [330], paréceles que con esto tienen la puerta abierta para tornar a su antiguo uso, y que no se les puede estorvar esto, pues se quitó la regla que lo prohibía.

Será necessario que nuestro Padre General, por particular ordenación, ordene que no se reciban cosas para particulares, porque importa mucho para la edificación y quietud de los Nuestros en esta Provincia.

64. En los dos collegios desta Provincia [331] se han acostumbrado a servir de indios y negros dentro de casa, como en la cozina, ropería y sacristía, y allende que parece muy indecente andar esta gente entre los religiosos dentro de casa, son

---

2246-2247 goviernan *corr.* n¹ *ex* r || 2248-2250 *ad* allende — por *in marg.* † || 2254 encargue u *supr.* u || 2254-2255 *ad* cesen — entiendan *in marg.* † || 2261 de casa *supr. lin.* || 2263 y² *sq.* se da *del.* || 2263-2264 y² — reglas *in marg.* † || 2268 les s *supr.* s || 2274 se *corr. ex* ser. || 2276-2277 *ad* y² — entre *in marg.* †

---

328 M*Per* I, doc. 117; II 195 § 5.

329 *Const.* VI 3, 7.

330 Véase la regla antigua en M*IReg.* 427, núm. 7.

331 De Lima y Cuzco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gente muy aparejada para que qualquier tentado que quiera tener comunicación con gente de fuera, de palabra o por escrito, lo podrá hazer fácilmente, como ya de facto consta que se ha hecho. Converná que el Padre procurador traya algunos Hermanos legos de España, para que no aya necessidad de servirse desta gente.

65. Converná que se encargue el uso de las peregrinaciones [332], porque no se olvide del todo esta experiencia tan encomendada en nuestras Constituciones, y éstas se podrán hazer desde el Cuzco a Potosí, porque es tierra llana y bien poblada, y no es mucho que en tierra de indios se sustenten los peregrinos de manjares de indios.

Esta visita se cerró y selló en el Cuzco a 12 de Diziembre, año de mil y quinientos y setenta y seis.

Plaça.

CARTAS PERDIDAS

20a. - *El P. Luis López al P. Everardo Mercuriano*, 13 de Diciembre 1576; se menciona en el doc. 64 § 1.

20b. - *El P. Blas Valera al P. Everardo Mercuriano*, 13 de Diciembre (1576?); se menciona en el doc. 69*a.*, VIII. - Creemos deber señalar el año 1576 a esta carta por responder en este lugar el General a las cartas del citado año.

20c. - *El P. Diego de Bracamonte al P. Everardo Mercuriano*, 21 de Diciembre 1576; se menciona en el doc. 69*a.*, I.

2285 olvide v *supr.* v | del l *supr.* l | todo t *supr.* t || 2285-2286 *ad* esta — podrán *in marg.* † || 2291 setenta *corr. ex* sesenta.

---

332 Supra, nota 262.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

21

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 23 DE DICIEMBRE 1576 - LIMA

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 16. *Nuntiat obitum Patris Polanco.*

Jesús. Muy rdo. en Cristo Padre.

Pax Christi etc. Quiso Dios nuestro Señor sacar de este valle de miseria al Padre Joán de Polanco [1], y llevallo para Sí, la vigilia de Sancto Tomás [2], en la noche; aviendo ya recebido todos los sanctos Sacramentos, se fué con mucha edificación de los circunstantes a recebir el premio de sus trabajos, en los quales por espacio de 35 [3] años se avía empleado indefessamente en servicio de la Compañía; y últimamente, aviendo visitado la Provincia de Sicilia [4], pocas semanas después que llegó a Roma [5] con algunas reliquias de calentura y catarro, recayó de nuevo en ella; y dentro de pocos días, como ya estava consumido por los largos trabajos de su vida, no fué possible con los remedios humanos que cobrase salud.

Y aunque confiamos en la divina bondad que el buen Padre esté en perpetuo reposo, y que nos pueda más ayudar de lo que hazía estando en esta vida, todavía deseo que V. R. no falte de avisar de su muerte a todos los collegios de su Provincia, para que allende de los ordinarios suffragios que se hazen por los defunctos [6], cada uno conforme a su devoción y méritos del dicho Padre haga algunas otras oraciones, y le

---

[1] De su vida y escritos, véase MI P*Co* I, p. VI-XXV; II, p. V-XII.

[2] El 20 de este mes de Diciembre.

[3] El año 1547 S. Ignacio le nombró secretario de la Compañía y en este cargo duró hasta el 30 de Setiembre 1572.

[4] Desde Abril 1575 hasta Noviembre 1576. MI P*Co* II 321, 567.

[5] Véase la narración de su muerte, hecha por el P. Possevino, *ib.*, 569.

[6] La Congregación general III, decreto 40, había determinado que cada sacerdote celebrase tres Misas por los difuntos de la propia casa; dos por los de la Provincia y una por los restantes. *Institutum* II 227.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

diga algunas Missas; y de todo me holgaré que me escriva lo que en esto se abrá hecho. De Roma 23 de Diziembre 1576.

De V. R. siervo en Jesu Cristo,

Everardo.

[16*v*] Al muy rdo. en Cristo Padre Joseph de Acosta, provincial en el Perú, de la Compañía de Jesús, en la ciudad de Lima.

Sello S. I.

CARTA PERDIDA

21a. - El P. Diego Martinez al P. Everardo Mercuriano, 27 de Diciembre 1576; se menciona en el doc. 69*a.*, III.

22

TERESA ORGOÑEZ

CUZCO 30 de DICIEMBRE de 1576

Del apógr. en FG *1407/7/1.*

Además de este texto *A*, que por ser enviado al General lo preferimos, conocemos otro apógrafo *B*, conservado en el archivo del colegio de San Ignacio, de Santiago de Chile, en el cual se añade el párrafo que nosotros damos en el § 16. — Redactada esta escritura en 6 ff. en 1576, fué llevada Roma por el P. Piñas en 1578 (doc. 65); en ella ciertos detalles desagradaron a Mercuriano (doc. 60 § 13); sin embargo, Plaza, desconociendo la opinión del General, la aprobó.

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* V 178.

Texto

1. *Declarat bona Societati relicta.* — 2. *Non nisi pro sustentatione collegii cuzquensis.* — 3. *E quibus bonis certa bona adquirenda.* — 4. *Quae etiam in Hispaniam transvehi queunt.* — 5. *Donantes et eorum propinqui in templo Societatis cuzquensi sepeliendi.* — 6. *Officia liturgica quae facienda pro fundatoribus.* — 7. *Ordo subcessionis in patronatu collegii.* — 8. *Sacrum litandum die 25 Martii.* — 9. *Stegma fundatorum collocandum in templo, et quidem exclusive.* — 10. *Ibi studia latina instauranda.* — 11. *Ordo Missarum celebrandarum.* — 12. *Etiam in universa Societate.* — 13. *Quae singulis hebdomadis.* — 14. *Fundatores participes fiant etiam aliorum bonorum operum.* — 15. *Acceptatio a Patre Plaza.* — 16. *Fides pro scriba.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1. † En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios berdadero, que bive y reina por siempre sin fin, amén, y de la gloriosa siempre Virgen Santa María, Madre de Dios, a quien pongo por intercesora y defensora, imboco e llamo para la presente escritura para que tenga buen principio e consiga mejor fin.

Notorio sea a todos los que la presente vieren cómo yo, doña Teresa Orgóñez, biuda, vezina desta Gran ciudad del Cuzco, cabeça destos Reinos del Pirú, muger que fuí del capitán Diego de Silva [1], descubridor e conquistador destos Reinos e provincias del Pirú y vezino que fué desta dicha ciudad; digo que, por quanto el dicho Diego de Silva, mi marido, en su bida trató e comunicó comigo para el descargo de su ánima y conciencia procurase el patronazgo y fundación de la casa e colegio de la Compañía de Jesús desta dicha ciudad y en su testamento que hizo e otorgó, so cuya dispusición fallesció, me dexó remetido que hiziese en ello y descargo de su conciencia lo que comigo tenía tratado e comunicado en razón del dicho patronazgo y fundación, y por la utilidad espiritual que se sigue al dicho Diego de Silva y a mí e a nuestros hijos y descendientes y al bien común desta provincia del Pirú, en especial a esta dicha ciudad y a todo su destrito, así a los españoles por la criança de sus hijos y por el bien que en la dicha casa y colegio resciben, y a los naturales por la dotrina que se les da y enseña, a los quales el dicho Diego de Silva hera en cargo, así del tiempo de la conquista y pacificación destos Reinos como después acá, a los indios que tuvo en encomienda; y para el descargo de todo lo suso dicho y para la fundación del dicho colegio y patronazgo, doña Paula de Silva, hija ligítima de mí, la dicha doña Teresa Orgóñez y del dicho Diego de Silva, para que obiese efeto la boluntad del dicho su padre, me dió e yo rescibí della cantidad de veinte mill pesos de plata ensayada, los quales me dió y entregó siendo biuda, y después ratificó la donación que dellos me avía fecho juntamente con Francisco de Valverde, su segundo marido, como

2 berdadero] verdadero *B* || 4 Santa] Sancta *B* || 5 imboco] invoco *B* | e] y *B* || 5-6 escritura] escriptura *B* || 10, 11, 13, 18 e] y *B* || 18 comunicado] cumunicado *B* || 20 e] y *B* | a *om. B* || 21 Pirú] Perú *B* || 22 dicha *om. B* | a² *om. B* | destrito] distrito *B* || 23 bien *B supr. lin.* || 24 dotrina] doctrina *B* || 26 hera] era *B* || 31 obiese] huviese *B* | boluntad] voluntad *B* || 33 biuda] viuda *B*.

[1] M*Per* I. — Sobre esta familia, cf. VARGAS, *Manuscritos* V 185-187. — Acerca de esta escritura [VEGA] *Historia* 24-27. Cf. *Familias del Cuzco*, en *Revista del Archivo del Cuzco* 8 (1957) 116-118.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

consta de las escrituras sobre ello otorgadas, de los quales dichos veinte mill pesos soy contenta y entregada a toda mi voluntad y declaro que son en mi poder realmente y con efecto, y en razón de la entrega y paga dellos que de presente no paresce, renuncio la excepción de la no numerata pecunia y leies de la prueva y paga [2], como en ella se contiene; y en cumplimiento de la boluntad del dicho Diego de Silva, mi marido, y por mí mesma y como su alvacea [1*v*] y testamentaria y declaratoria de su boluntad, que comigo dexó tratado e comunicado, e descargo de su ánima y conciencia, y por otras justas causas que a ello me mueven, todas ellas fundadas en amor y caridad y servicio de Dios nuestro Señor, y porque ansí está determinado, siendo contento el señor doctor Plaça, visitador y lugarteniente del Reverendísimo Padre Eberardo Mercuriano, general de la Compañía de Jesús, de nombrar al dicho Diego de Silva y a mí por fundadores y patronos de la dicha casa y colegio de la Compañía de Jesús desta ciudad; y atento que, después que se fundó, yo e proveído al Rector y demás Hermanos de la dicha casa e colegio y que en ella an estado y residido del sustento e comida para todos los dichos Hermanos, y e ayudado a la dicha casa con ornamentos y les e dado unos órganos y e adornado la iglesia de un dosel para el altar mayor y paños y doseles para el ornato della, e siempre, así en bida del dicho Diego de Silva, mi marido, como después de muerto, como su fideicomisario de su voluntad, hize enterrar su cuerpo del dicho Diego de Silva, mi marido, en la iglesia de la dicha casa y colegio [3]; y teniendo consideración a todo lo suso dicho, de mi propia y libre e agradable voluntad, por esta presente carta otorgo y conozco para agora y en todo tiempo de siempre jamás, que me obligo con mi persona y bienes muebles y raízes avidos y por aver, y desde luego señalo en ellos ansí en los que al presente tengo como en los que tuviere de aquí adelante, veinte mill pesos de plata ensayada e marcada de valor cada uno de a quatrocientos e cin-

36 escrituras] scripturas *B* || 38 efecto] effecto *B* || 39 la *B sq.* [*f. a.*] || 41 leies] leyes *B* || 42 boluntad] voluntad *B* || 43 alvacea] albacea || 44 boluntad] voluntad *B* || 44-45 e] y *B* || 47 caridad] charidad *B* || 49 Reverendísimo] Reverendissimo *B* | Eberardo] Everardo *B* || 51 patronos] patrones *B* || 50-52 Compañía] Compania *AB* || 52 colegio *corr.* l *ex* g || 56 y *om. B* | casa] cassa *B* || 58 e] y *B* || 61 del] de *B* | dicho *om. B* || 63 e] y *B* || 67 ansí] así *B* || 67-68 *ad* que — mill *in marg. alia manu*: declaración de 20 mill pesos ensayados *B* || 69 e] y *B*.

[2] *C.* 4,30, 15; IV, 30,3.

[3] *MPer* I, doc. 103 § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

qüenta maravedís, los quales daré para la fundación y patronazgo [4] de la dicha casa e colegio de la dicha Compañía, los quales le daré e pagaré como persona que los e recebido de la dicha doña Paula de Silva para la dicha fundación y patronazgo, de los quales hago gracia y donación a la dicha Compañía, pura, perfeta, mera, inrrebocable, quel Derecho llama entre bivos [5]; y si por alguna bía y forma se impidiere la paga de los dichos veinte mill pesos que ansí tengo rescebidos de la dicha doña Paula de Silva para la dicha fundación, desde luego quiero y es mi voluntad hazer donación a la dicha Compañía, como por la presente le hago, la dicha donación inrrebocable, quel Derecho llama entre bivos, de todos mis bienes que al presente tengo y tuviere y me pertenescen en qualquier manera de que, conforme a Derecho, puedo hazer esta dicha donación para el cumplimiento de los dichos veinte mill pesos para que dellos, o de los dichos veinte mill pesos que ansí tengo rescibidos de la dicha doña Paula de Silva se cumpla esta dicha donación inrrebocable y tenga efecto la dicha fundación para que los aya y tenga la dicha Compañía en los dichos mis bienes que al presente tengo y tuviere y poseyere [2] de aquí adelante, como más le convenga; desde luego me hago e constituyo por depositaria de los dichos veinte mill pesos de la dicha plata ensayada y marcada, ansí de los pesos de oro que rescebí de la dicha doña Paula de Silva como de los demás mis bienes a cumplimiento a ellos, y desde oy día en adelante para en todo tiempo de siempre jamás, de mis bienes hasta en cantidad de los dichos veinte mill pesos me aparto y desisto de qualquier derecho e acción real y personal y señorío e propiedad que a ellos tengo, y todo ello lo doy, cedo, renuncio y traspaso en la dicha casa y colegio de la dicha Compañía; y en el entretanto que se los doy y entrego e cobran de los dichos mis bienes, me tengo y consti-

71 casa] cassa *B* | e] y *B* | Compañía] Compania *AB* || 72 le] les *B* | recebido] recibido *B* || 74-75 Compañía] Compania *AB* || 75 perfeta] perfecta *B* | quel] que el *B* || 76 bivos] vivos *B* || 77 rescebidos] rescibidos *B* || 79-80 Compañía] Compania *AB* || 81 quel] que el *B* | bivos] vivos *B* || 82 pertenescen] pertenecen *B* || 83 de *sq.* e *del.* || 86 rescibidos] rescebidos *B sq.* [*f. a.*] || 90 adelante *B sq.* y || 91 e] y *B* || 93 rescebí] rescibí *B* || 97 e] y *B* || 99 lo *B supr. lin.* | traspaso] trespaso *B* | casa] cassa *B* || 100 Compañía] Compania *AB* || 101 e] y *B*.

[4] Véase el sentir del General sobre esta palabra, en el doc. 60 § 13, y, en general, de las condiciones que aquí se declaran contra las Constituciones de la Compañía. *Const.* IV, 1 3 C.

[5] *Inst.* 2, 7, 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tuyo en su nombre por depositaria y tenedora dellos para se los dar y entregar y pagar por la orden e de la manera que de yuso en esta escritura irá declarado; y porque, según Derecho, las donaciones fechas no an de exceder de quinientos sueldos; y tantas quantas vezes excede, tantas donaciones les hago, y sobre ello renuncio la ley Sancimus con dice De donacionibus [6], y las demás que son en la dicha razón, de las quales soy cierta y savidora y de todo lo contenido en esta dicha escritura, por quanto todo ello lo e mirado, tratado y platicado; y los dichos veinte mill pesos desta dicha donación que ansí doy a la dicha casa y Compañía para la fundación y patronazgo della, mucha parte dellas es de los pesos de oro que e rescebido de la dicha doña Paula de Silva, y lo demás de mis propios bienes de que, según Derecho, pueda disponer, y dispongo de lo suso dicho, me obligo por la orden y con las declaraciones siguientes:

2. Primeramente, que los dichos veinte mill pesos de la dicha plata ensayada e marcada los compré yo, la dicha doña Teresa Orgóñez, de renta perpetua en censos, juros y raízes que estén seguros para en todo tiempo de sienpre jamás para la fundación y sustento de la dicha casa y colegio, Rector y Hermanos della, los quales no los puedan vender ni enagenar ni trocar ni cambiar ni disponer dellos en manera alguna para otra cosa ni efeto que sea, ni con nescesidad mayor ni menor, que tenga la dicha casa ni pueda tener, ni para ello saquen licencia de Su Santidad ni de juez ni delegado ni de otra persona que poder tenga para se lo dar; sino que siempre la dicha renta permanesca para el sustento de la dicha casa, Rector y Hermanos della, según está declarado, la qual dicha renta se a de comprar al tiempo que yo, la dicha doña Teresa Orgóñez, diere los dichos pesos de oro, los quales se an de cobrar de mis bienes al tiempo y quando Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida, para el efeto de suso declarado; y si antes yo diere los dichos veinte mill pessos o parte dellos, los que ansí diere, se a de rescebir

103 orden] horden *B* | e] y *B* || 104 escritura] escriptura *B* || 107 con] que *?* *B* || 107-108 donacionibus] donascionibus *B* || 110 dicha *om.* *B* | escritura] escriptura *B* || 112 Compañía] Compania *AB* || 113 dellas] dellos *B* || 115 pueda] puedo *B* || 116 dispongo *B sq.* a la paga | dicho *B sq.* y | orden] horden *B* || 119 e] y *B* || 121 sienpre] siempre *B* || 122 casa] cassa *B* || 124 cambiar *sq.* o *del.* || 125 efeto] efecto *B* || 134 vida *B sq.* [*f. a.*] || 135 efeto] efecto *B* || 136 pessos] pesos *B*.

[6] C. 8, 54, 34.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

para en qüenta y comprar dello renta perpetua y segura, y no se a de gastar en otra cossa alguna.

[2*v*] 3. Iten, con condición que la renta que obiere de comprar de los dichos veinte mill pesos a de ser en este Reino sobre bienes raízes, posesiones y cosas seguras donde siempre vaya en aumento y no benga a menos y se pueda cobrar llanamente, la qual se compre en la parte y lugar que paresciere a los Superiores de la dicha casa y Compañía desta dicha ciudad y a la dicha doña Teresa Orgóñez, y sin su parescer y consentimiento no se haga.

4. Iten, con condición que si Dios nuestro Señor fuere servido de llevar desta presente vida a don Tristán de Silva, mi hijo ligítimo y del dicho Diego de Silva mi marido, e subcesor en el feudo e indios de encomienda que tuvo el dicho su padre, antes que yo, la dicha doña Teresa Orgóñez, muera ni aya cumplido y pagado los dichos veinte mill pesos desta dicha deuda y donación, e yo me quisiere ir a los Reinos despaña a bivir, lo pueda hazer sin que por esta razón pueda ser detenida en este Reino a cumplir lo contenido en esta escritura, con tanto que los dichos pesos de oro, o la cantidad dellos, el todo o la parte que quedare deviendo al tiempo que hiziere la dicha mudança, sea obligada e me obligo a dallos enpleados en renta buena y segura en los Reinos despaña; lo qual que dicho es cumpliré según está declarado, con que la dicha casa y colegio de la Compañía de Jesús desta dicha ciudad se an de obligar e obliguen en esta escritura que el dicho Diego de Silva e yo la dicha doña Teresa Orgóñez emos de ser admetidos por fundadores enteros del dicho colegio e casa de la dicha Compañía de Jesús desta dicha ciudad, y como tales se nos an de dezir las Misas y sufragios y avemos de gozar de las demás gracias y preminencias que la dicha Compañía por Constituciones tiene concedidas a los fundadores de las casas y colegios della [7].

5. Iten, con condición que la dicha casa y colegio nos a de dar entierro en la capilla mayor de la iglesia de la dicha

---

139 Iten] Item *B* | obiere] huviere *B* || 142 benga] venga *B* || 144 Compañía] Compania *AB* || 149 ligítimo *corr.* g *ex* l | e] y *B* || 151 su *corr. ex* mi || 154 despaña] de España *B* | bivir] vivir *B* || 156 escritura] escriptura *B* || 158 e] y *B* || 159 enpleados] empleados *B* || 161 dicha *om. B* | Compañía] Compania *AB* || 162 e] y *B* | escritura] escriptura *B* || 163 e] y *B* || 165 Compañía] Compania *AB* || 166 dezir *corr.* d *ex* h || 168 Compañía] Compania *AB* | por *B sq.* sus || 170 Iten] Item *B*.

---

[7] *Const.* IV, 1, 1, 3, 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Compañía en la parte e lugar y de la manera que yo, la dicha doña Teresa Orgóñez, escogiere; y en el tal lugar an de ser enterrados y mudados los huesos del dicho Diego de Silva, y a de ser entierro de mí, la dicha doña Teresa Orgóñez y del dicho don Tristán del Silva, nuestro hijo ligítimo, e sus subcesores, y de la dicha doña Paula de Silva y Francisco de Balverde, su marido, y sus hijos que tuvieren, y doña Feliciana de Silva e Francisco de Grado, su marido, y hijos, y doña Florencia de Silva y su marido e hijos, si se casare, y sus hijos, si los tuvieren, como a nietos e hijos de hijos, hijas ligítimas del dicho Diego de Silva y de mí, la dicha doña Teresa Orgóñez, fundadores y patronos de la dicha casa.

6. Iten, con condición que en cada un año de más de las Misas que le dicha casa y colegio, Rector y Hermanos della, están obligados por sus Constituciones a dezir por las ánimas de los fundadores y patronos de las casas de la Compañía, an de dezir una Misa y vegilia [8] a su modo y conforme a la costumbre que tienen [3], como hasta aquí lo an fecho, por Todos Santos [9] por las ánimas de los dichos fundadores con la cera que yo la dicha doña Teresa Orgóñez les diere y dexare ordenado después de mis días que se les dé, para lo qual tengo de dexar renta aparte sin la que al presente señalo y nombro para la fundación e sustento de la dicha casa y colegio, y se an de dezir las Misas conforme a las Constituciones de la dicha Compañía [10].

7. Iten, con condición que la candela de cera que la dicha Compañía acostumbra a dar a los fundadores de las casas y colegios y patronos con sus armas en la Misa solene que se dize el día que ellos tienen señalado, después de los días de mí, la dicha doña Teresa Orgóñez, se a de dar al dicho don Tristán de Silva, mi hijo ligítimo y del dicho don Diego de Silva mi marido, como a hijo mayor ligítimo de los funda-

172 Compañía] Compania *AB* | e] y *B* | *ad* que *B in marg. alia manu*: Entierro || 176 e] y *B* || 178 Balverde] Valverde *B* || 179-180 Florencia *corr. ex* Folorencia || 180 e] y *B* || 183 casa] cassa *B sq.* [*f. a.*] || 184 Iten] Item *B* || 185 casa] cassa *B* || 187 Compañía] Compania *AB* || 188 vegilia] vigilia *B* || 189 costumbre] costunbre *B* | fecho] hecho *B* || 190 Santos] Sanctos *B* || 192 ordenado] hordenado *B* || 193 sin *sq.* q *del.* || 194 e] y *B* | y *om. B* || 195 conforme] comforme *B* || 196 Compañía] Compania *AB* || 197 Iten] Item *B* || 198 Compañía] Compania *AB* || 199 solene] solemne *B* || 200 tienen] tiene *ms.* || 202 Silva *sq. verbum illegib. del.*

[8] Maitines del Oficio de difuntos.

[9] El 1° de Noviembre.

[10] *Const.* IV 1, 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dores de la dicha casa e colegio, al qual, después de mis días e fin e muerte, nombro por tal patrono, y, después de sus días, a su hijo mayor varón ligítimo; y no le teniendo, a su hija mayor ligítima, subcesiva y perpetuamente por esta orden, para en todo tiempo de siempre jamás, al dicho don Tristán de Silva y a su hijo mayor ligítimo e nieto y descendientes mayores ligítimos; y a falta dellos, a su hija mayor ligítima o nieta, e así subcesivamente sus descendientes mayores ligítimos, prefiriendo siempre el varón a la hembra, no enbargante que la hembra sea mayor en días, y a las de los hijos o hijas ligítimas e nietos y descendientes del dicho don Tristán de Silva, primero llamado al dicho patronazgo; nombro y llamo a él a la dicha doña Paula de Silva, mi hija ligítima e del dicho Diego de Silva mi marido, y a su hijo mayor ligítimo, y a falta dél, a su hija mayor ligítima y a sus hijos y descendientes; por manera que en esta subcesión del dicho patronazgo subcedan los hijos mayores ligítimos y, a falta dellos las hijas, con que siempre en la subcesión el barón prefiera a la hembra, no embargante que la hembra sea mayor en días, y el nieto prefiera a la tía o tío, siendo ligítimo y hijo del subcesor del patronazgo ligítimo; y a falta de los hijos, nietos e descendientes de los dichos don Tristán de Silva, doña Paula de Silva, llamo por la misma orden a las dichas doña Feliciana de Silva y a sus hijos y descendientes, y doña Florencia de Silva y a sus hijos para que sean tales patronos de la dicha casa y colegio y usen del dicho patronazgo por la orden y conforme a las Constituciones y según el modo de la dicha Compañía y que en sus Constituciones se contiene y declara.

8. El qual dicho día que en que se a de dezir la dicha Misa, yo, la dicha doña Teresa Orgóñez, señalo el día de la Encarnación de nuestro Señor Salvador y Redentor Jesucristo en las entrañas virginales de la Virgen Santa María, madre de Dios, que se celebra a veinte e cinco días del mes de Março de cada un año, en el qual dicho día se a de dezir la dicha

---

204 casa] cassa *B supr. lin.* ‖ 204-205 e¹-³] y *B* ‖ 209 hijo *B supr. lin.* ‖ 210 ligítimos *sq. verbum illegib. del.* ‖ 211 o] y *B* | e] y *B* ‖ 213 días *B sq.* y a falta de los hijos o hijas ligítimas e nietos ‖ 219 dicho *B. supr. lin.* ‖ 221 barón] varón *B* ‖ 223 tio] tia *ms.* | ligítimo *B sq.* y si faltan los hijos del subcesor del patronazgo ligítimo ‖ 225 e] y *B* ‖ 226 misma] mesma *B* | orden] horden *B* ‖ 227-228 y² -hijos *om. B* ‖ 230 orden] horden *B* | el *sq.* en *del.* | modo *corr.* m *ex* n ‖ 231 Compañía] Compania *AB; B sq.* [*f. a.*].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Misa de la Encarnación con comemoración del glorioso San Joçep, por la mucha deboción que le tengo [11].

9. Iten, con condición que en la dicha iglesia y colegio [3*v*]se an de poner las armas de nós, los dichos Diego de Silva y doña Teresa Orgóñez, en la parte y lugar que nos pareciere, las quales la dicha Compañía a de tener perpetuamente para en todo tiempo de siempre jamás; y no se an de poner otras armas algunas de los subcesores en el dicho patronazgo.

10. Iten, con condición que la dicha casa y colegio de la dicha Compañía a de tener estudios de latín en el dicho colegio, poniendo las liciones e maestros para ello que señalaren y juzgaren los Superiores de la dicha Compañía ser conbinientes para los dichos estudios.

11. Iten, con condición que en las Misas y sufragios y lo demás que la dicha Compañía de Jesús tiene ordenado por sus Constituciones que a de hazer con los fundadores de las casas y colegios de ella, an de començar a los hazer y dezir por nós, los dichos Diego de Silva y doña Teresa Orgóñez, desde el día que la dicha Compañía tomare posesión y gozare de la renta que se a de comprar de los dichos veinte mill pesos ensayados, o desde quando les fuere entregada la dicha plata para la compra de la dicha renta y desde el dicho día en adelante que obieren comprado la dicha renta y tomaren la posesión de ella, o rescibieren los dichos veinte mill pesos para la compra della, perpetuamente para en todo tiempo de siempre jamás, an de dezir las dichas Misas y sufragios conforme a las dichas Constituciones, sin los poder comutar ni sacar bula para ello de nuestro muy Santo Padre, ni de su General, ni de otro Perlado que lo pueda comutar. Las quales Misas an de dezir en esta manera: que en el principio de cada un mes para en todo tiempo de siempre jamás, todos los sacerdotes que se hallaren en el dicho colegio y casa de la Compañía de Jesús desta ciudad, a dezir cada uno dellos una Misa rezada por los fundadores de la dicha casa, ques por el dicho

239 San] Sant *B* || 244, 249 Compañía] Compania *AB* || 249 estudios] studios *B* || 250 e] y *B* | ello *corr.* ll *ex* ee || 251 Compañía] Compania *AB* || 252 estudios] studios *B* || 253 Iten] Item *B* || 254 Compañía] Compania *AB* || 256 de ella] della *B* || 258 Compañía] Compania *AB* || 263 de ella] della *B* || 271-272 Compañía] Compania *AB* || 272 uno *corr. ex* n.

[11] Prohibido por las rúbricas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Diego de Silva y por mí, la dicha doña Teresa Orgóñez, como fundadores que somos de la dicha casa y colegio; e ansimismo, el día que se diere por mí, la dicha doña Teresa Orgóñez, e como fundadores de la dicha casa e colegio y por el dicho Diego de Silva, mi marido, la posesión a la dicha Compañía della, luego cada un sacerdote que residiere en el dicho colegio a de dezir tres Misas por nós, los dichos fundadores; y en señal de posesión les entrego esta escritura y pido a vós, el presente escrivano, se la déis al dicho señor Visitador general.

12. Iten, que al tiempo que muriere el tal fundador y patrón [4] de la dicha casa y colegio, cada sacerdote que aya en el dicho colegio, a de dezir tres Misas por su ánima y lo mismo los demás sacerdotes de todas las casas de la Compañía de todo el mundo y para ello se a de avisar.

13. Iten, que la dicha Compañía, casa y colegio de Jesús desta dicha ciudad, conforme a sus Constituciones, a de dezir una Misa cada semana perpetuamente para en todo tiempo de siempre jamás por las ánimas de mí, la dicha doña Teresa Orgóñez y del dicho Diego de Silva, fundadores y patrones primeros de la dicha casa y colegio.

14. Iten ansimismo, todos los días que los sacerdotes de la dicha casa y colegio celebraren las dichas Misas por nós, los dichos fundadores y patronos, según está declarado, todos los demás Hermanos, que no son sacerdotes, an de rezar los salmos penitenciales, y los que no supieren leer an de rezar el rosario de Nuestra Señora por nós, los dichos fundadores y patronos de la dicha casa y colegio, así por los bivos como por que fueren difuntos; e ansimesmo, nós, los dichos fundadores de la dicha casa e colegio, emos de ser participantes de todas las obras buenas que se hizieren unibersalmente tanto en la casa de la dicha Compañía que fundamos, como en todas las demás casas della fundadas en todo el mundo, e con que luego que obieren entregado la posesión de la dicha cassa e colegio y esta escritura en señal della, se avise por el dicho señor Visitador a las demás casas donde está fundada la dicha Compañía, para que, comforme a las Constituciones della,

---

275, 277 e] y *B* || 278 posesión *B sq.* [*f. a.*] || 278 Compañía] Compania *AB* || 283 Iten] Item *B* || 286 de² *sq.* de *del.* | Compañía *corr.* l *ex* e] Compania *AB* || 288 Iten] Item *B* | Compañía] Compania *AB* || 292 patrones] patronos *B* || 294 Iten] Item *B* || 300 patronos] patrones *B* | bivos] vivos *B* || 301 por *B sq.* los | ansimesmo] ansimismo *B* || 302 e] y *B* || 303 unibersalmente] universalmente *B* | tanto] ansi *B* || 304 Compañía] Compania *AB* || 306 cassa] casa B | e] y *B* || escritura] escriptura *B* || 309 Compañía] Compania *AB* | comforme] conforme *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cada un sacerdote diga tres Misas por el dicho Diego de Silva, difunto, y por mí, la dicha doña Teresa Orgóñez.

E con las dichas condiciones e con cada una dellas prometo, mando y me obligo de dar y entregar, e que daré y entregaré a la dicha casa e colegio de la Compañía de Jesús desta dicha ciudad y al Rector y Hermanos della que al presente son, o fueren, los dichos veinte mill pesos de la dicha plata ensayada y marcada, enpleados en la dicha renta y juros, para que la dicha Compañía las aya y tenga y goze y posea para el sustento del Rector y Hermanos de la dicha casa e colegio de la dicha Compañía desta dicha ciudad, y sean usufructuarios de la dicha renta, ansí los que al presente son como los que fueren de aquí adelante para en todo tienpo [4*v*] de siempre jamás; de los quales dichos veinte mill pesos de la dicha plata ensayada y marcada me hago de todos mis bienes y de lo mejor parado dellos que al presente tengo y tuviere de aquí adelante e de mí fincaren al tiempo de mi fin e muerte, depositaria real e tenedora dellas, para que se ayan e cobren dellos para que se compre la dicha renta de juros e censos y heredades seguras y posesiones en donde se pueda aver y cobrar llana e seguramente sin impedimento alguno; y prometo e me obligo por mí y por mis herederos e subcesores presentes y por benir, de no revocar cosa alguna de lo contenido en esta escritura ni la contradezir ni reclamar ni ir ni venir contra cosa alguna dello por quanto lo en ella contenido; e cada una cosa y parte dello lo hize e otorgué conforme a la voluntad del dicho Diego de Silva, mi marido, e como declaratoria de su testamento, última e postrimera voluntad, e de la quantidad de pesos de oro que la dicha doña Paula de Silva me dió para la dicha fundación y patronazgo de la dicha casa e colegio de la dicha Compañía de Jesús desta dicha ciudad y por el bien que dello espiritual se sigue al dicho Diego de Silva e a mí e a los demás patrones que fueren de la dicha casa, y en general y particular a todos los fieles e debotos cristianos e a los naturales destos Reinos, para que todos participen del bien, dotrina e fruto que resceben en la dicha Com-

312 E] Y *B* || 313 e] y *B* || 314 Compañía] Compania *AB* || 316 o *corr ex* y || 318, 320 Compañía] Compania *AB* || 320-321 usufructuarios] usufrutuarios *B* || 322 tienpo] tiempo *B* || 326 adelante *B sq.* [*f. a.*] | e^1] y *B* || 327 dellas *corr.* d *ex* e] dellos *B* | e^2] y *B* || 330, 331 e^1] y *B* || 332 benir] venir B | revocar] rebocar *B* || 334 ella *corr.* ll *ex ?* || 335 $e^{1,2}$] y *B* | otorgué *corr.* o *ex ?* || 336, 337, 340 e] y *B* | Compañía] Compania *AB* || 341 dello *corr. ex* de lo] de lo *B* || 342, 343 e^2] y *B* || 343 debotos] devotos *B* || 344, 345 e] y *B* | resceben] resciven *B* || 345 Compañía] Compania *AB*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pañía y de ser enseñados en ella en la dotrina cristiana; y doy poder irrebocable en causa y fecho mismo propio a la dicha Compañía de Jesús e Rector que della es al presente y fuere en adelante, e al Provincial desta Provincia, para que, no aviendo antes de mi fin y muerte comprado la dicha renta de los dichos veinte mill pesos y de lo que al mismo tiempo obiere dexado de comprar, hagan que de mis bienes y de lo mejor parado dellos se compren y para el dicho efeto pidan a mis alvaceas y herederos cumplan todo lo contenido en esta escritura y cada una cosa y parte dello, por manera que de mi parte aya cumplido efeto lo en ella contenido; lo qual e aga e cumpla el dicho Provincial o el dicho Retor e qualquiera dellos o quien poder dellos obiere, por justicia o como más convenga, que para ello les doy poder inrrebocable con libre y general administración; y para el cumplimiento de todo lo que dicho es y de cada una cosa y parte dello, obligo mi persona y bienes e muebles e raízes avidos y por aver, y doy poder cumplido a qualesquier justicias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes y fuero e juridición que sean, a cuya juridición y de cada una dellas me someto e renuncio mi propio puero y la ley que dize que el autor deve seguir [5] el del reo [12], para que las dichas justicias e cada una dellas me compelan a la paga e cumplimiento de todo lo que dicho es, como si cada una cosa y parte de ello fuese sentencia de justicia de juez conpetente pasada en cosa juzgada [13], y renuncio a qualesquier leyes y fueros y derechos que en mi favor sean y de que yo me pueda aprovechar, y la ley e regla de Derecho que dize que general renunciación de leyes fecha nom vala [14], y otrosí renuncio las leyes de los emperadores Justiniano y Sebeliano [15] e la nueva Constitución [16] y leyes

347 irrebocable] inrebocable *B* ‖ 348, 349 e] y *B* ‖ 353 compren] compre *B* | efeto] efecto *B* ‖ 354 a] que *B* | alvaceas *corr.* b *ex* v ?] albaceas *B* ‖ 355 escritura] escriptura *B* ‖ 356 aya] ayan *B* | efeto] effecto *B* ‖ 356 e *om. B* | haga *B* ‖ 357 e[1,2]] y *B* ‖ 358 dellos *B sq.* y lo pidan qualquiera dellos | o] y *B* | como] co *ms.* ‖ 360 todo *supr. lin. B* ‖ 362 e[1,2]] y *B* ‖ 364, 366 y] e *B* | juridición] jurisdición *B* ‖ 366 que el] quel *B* ‖ 367, 368 e] y *B* ‖ 369 de ello] dello *B* | de[2] *B sq.* [*f. a.*] ‖ 370 conpetente] competente *B* ‖ 371 y[1] *om. B* ‖ 372 e] y *B* ‖ 373 de[1]] del *B* | general e[1] *supr.* e ‖ 374 nom] non *B* ‖ 375 Sebeliano] el Beliano *B*.

12 *C.* 2, 3, 29, 1; 3, 19,3.
13 *P.* 7, tít. 34, regla 32.
14 *D.* 2, 5, 2.
15 Velleiano. *D.* 30, 1, 16.
16 Tít. III, lib. V, per totum.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de Toro [17] y Partidas [18] que son en favor y ayuda de las mugeres, de su efecto fuí apercebida por el presente escrivano que me apercebió dello; en testimonio de lo qual lo otorgué antel escrivano público y testigos de yuso escriptos que a ello fueron presentes en la dicha ciudad del Cuzco, en las casas de la morada de la dicha señora otorgante, a treinta días del mes de Diziembre, fin del año de mill e quinientos y setenta y seis años, entrante el año de mill e quinientos y setenta y siete años. Testigos presentes, Luis de Moya e Gil Blasco e Agustín Bernaldo de Quirós; y la dicha señora otorgante que conozco, lo firmó de su nombre, doña Teresa Orgóñez. Ante mí, Antonio Sánchez, escrivano público.

15. E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad del Cuzco, cabeça del Pirú, a treinta días del mes de Diziembre, fin del año de mill e quinientos y setenta e seis años, entrante el año de mill e quinientos y setenta y siete años, el Muy Reverendo Padre el doctor Juan de la Plaça, visitador e comisario general e lugarteniente del Reverendísimo Padre maestro Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús, estante al presente en la casa y colegio de la dicha Compañía desta dicha ciudad, y por ante mí, Antonio Sánchez, escrivano de Su Magestad, e público del número desta dicha ciudad, y de los testigos de yuso escriptos, su Paternidad, aviendo visto esta escritura de fundación e patronazgo, fecha e otorgada por la dicha señora doña Teresa Orgóñez, biuda, vezina desta dicha ciudad, por sí e como testamentaria y fidecomisaria del capitán Diego de Silva, su marido, y aviéndose primero tratado e comunicado e consultado con su Paternidad, dijo que, como tal Visitador general e lugarteniente del Prepósito general de la dicha Compañía de Jesús en estos Reinos y provincias del Pirú e Indias del mar Océano, que la aceptava y aceptó en todo lo en ella declarado, y la aprovó y lo o e ratificó [5*v*], e comfforme a ella y a las cláusulas en

---

377 efecto] hefecto *B* | apercebida] apercevida *B* || 378 apercebió] apercibió *B* || 379 antel]ante el presente *B* || 379-380 a ello *om. B* || 382 fin *corr.* f *ex ?* || 382, 383, 384 e] y *B* | Blasco] Blas *B* | 385 Agustín] Augustin *B* || 387 escrivano] scrivano *B* || 390, 391, 392, 393 e] y *B* || 399 escritura] escriptura *B* || 399-400 e] y *B* || 400 dicha *om. B* | biuda] viuda *B* || 401, 403, 404 e] y *B* || 404 dijo *corr.* j *ex* g || 404-405 e — general *supr. lin.* || 404 del] de *AB* || 407 declarado *B sq.* y || 408 o *sic ms.* | $e^{1,2}$] y *B* | comfforme] conforme *B*.

---

[17] Leyes 32, 54-61, 77-78.

[18] *P.* 1, tít. 6, lib. 51.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ellas contenidas declaró por fundadores de la dicha cassa e colegio de la Compañía de Jesús a los dichos Diego de Silva y doña Teresa Orgóñez, su muger, para agora y en todo tiempo de siempre jamás, y a los demás sus subcesores llamados y declarados en la dicha escritura de fundación y patronazgo, y la aceptó en nombre de dicho Reverendísimo Padre maestro Everardo Mercuriano, general de la dicha Compañía; y por birtud del poder que dél tiene, se obligó que se cumplirá todo lo en esta escritura contenido y está declarado, que la dicha casa y colegio e Compañía a hazer con los dichos fundadores y patronos para en todo tiempo de siempre jamás; y encargó y mandó al Provincial desta dicha Provincia del Pirú y al Retor de la dicha casa e colegio que al presente son y fueren de aquí adelante, que hagan guardar e cumplir, y guarden y cumplan todo lo contenido en esta escritura e capítulos della y en las Constituciones de la dicha Compañía, conforme al modo que ellas ordenan y mandan; y la dicha casa e colegio está de su parte obligada a hazer, y su Paternidad lo firmó de su nombre; al qual doy fe que conozco que es el contenido, siendo presentes por testigos Luis de Moya y Gil Blasco y Agustín Bernaldo de Quirós, residentes en esta dicha ciudad. El doctor Juan de la Plaça. Ante mí, Antonio Sánchez, escrivano público. Va enmendado de y entre renglones lugarteniente de Prepósito general vala. El testigo dicho dicha no vala.

E yo, Antonio Sánchez, scrivano de Su Magestad y público del número desta dicha ciudad, estuve presente a lo suso dicho, e fize aquí mi signo ques a tal en testimonio de verdad,

Antonio Sánchez, escrivano público. Gratis.

16. Nós, los escrivanos públicos y de Su Magestad desta Gran ciudad del Cuzco que aquí signamos, certificamos que Antonio Sánchez, de quien esta escritura va [6] signada, es tal escrivano de Su Magestad y público, como en ella se nombra, fiel e legal en su oficio, y a sus escrituras y autos signados de su signo se a dado y da entera fe y crédito en juizio y fuera dél; y en fe dello dimos la presente en el Cuzco a trein-

---

409 ellas] ella *B* | e] y *B* || 410 Compañía] Compania *B* || 412 sus *B sq.* [*f. a.*] || 414 aceptó *B sq.* y | Reverendísimo] Reverendissimo *B* || 415 Compañía] Compania *AB* || 416 birtud] virtud *B* | se *B. del. ?* || 417 lo *B sq.* que | escritura] escriptura *B* | contenido] se contiene *B* || 418 Compañía] Compania *AB* || 419 patronos] patrones *B* || 420 al[3] *corr. ex* de || 421 Retor] Rector *B* | e] y *B* | y] o *B* || 422 e] y *B* || 423 escritura] escriptura *B* | e] y *B* || 424 conforme] comforme *B* || 425 casa] cassa *B* | e] y *B* || 429 Agustín] Augustín *B* || 430-431 escrivano] scrivano *B* || 431-448 Va — Orvieta *om. B; sq. doc. 86.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ta y un días del mes de Diziembre, fin del año de mill e quinientos y setenta y seis años, entrante el año de mill e quinientos y setenta y siete años. 445

Juan de la Calzada. Juan López de Orvieta.

[6*v*] *Segunda mano,* † Fundación del collegio del Cuzco. Doña Teresa Ordóñez.

Tercera mano. † Fundación del collegio del Cuzco de doña Teresa Ordóñez.

Cuarta mano. † Fundatio collegii cuzchensis.

CARTAS PERDIDAS

22a. - *El P. José de Acosta al P. Juan de la Plaza,* Chungaray y Arequipa, Diciembre 1576; se mencionan en el doc. 26 § 71.

22b. - *El H. Juan Gutiérrez al P. Everardo Mercuriano,* (1576?); se menciona en el doc. 69*a.*, VII. - Creemos deber señalar el año 1576 a esta carta por responder en este lugar el General a las cartas del citado año.

23

POSTULADOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONGREGACION DE LA PROVINCIA DEL PERU

Del apógr. en el cód. *Perú* 3, ff. 80 *rv.*

Aunque no sabemos cuándo se redactó el texto primigenio del presente documento, sin embargo creemos que debió de ser compuesto al terminar la Congregación del Cuzco, Octubre-Diciembre de 1576, y lo hubo de llevar a Roma el procurador P. Piñas junto con otros documentos de las primeras Congregaciones con una síntesis de las mismas. — En sustancia este documento no añade nada de nuevo a lo que conocemos del texto de las Congregaciones citadas; sin embargo, damos este documento para que se conozcan los términos en que fueron presentadas al General las peticiones de los PP. peruanos.

Este apógrafo está escrito por la misma mano que copió los documentos que siguen en el citado cód. referentes a las Congregaciones del Perú hasta 1692, cuando en el mes de Octubre de aquel año se tuvo la Congregación de procuradores, en el gene-

448 Calzada *lectio probabilis.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ralato del P. Tirso González. (*Congr. 85*, ff. 132-133*v*). — No ponemos notas ilustrativas a este documento, pues quien deseare una ulterior aclaración, puede consultar los doc. 17-18.

POSTULATA CONGREGATIONUM PERUVII

Congregación 1ª: El visitador Padre Plaza entró sin voto en Congregación, pero que no sirva de exemplar.

2. Si podíamos encargarnos de curatos de indios, de sus misiones,
3 de residencias entre ellos, y de seminarios para los caziques.
4. Que el Cercado, su curato no se dexe.
5. Que se hagan Artes y libros de las lenguas aimara y quichua.
6. Que se administren a los indios los sacramentos de Eucharistía y Extremaunción.
7. Que se les predique con soprepelliz.
8. Que los Nuestros puedan enseñar policía a los indios.
9. Que los consultores, a manera de los Assistentes, en algunos casos sean sobre el Provincial.
10. Que se señalen determinados casos en que el Provincial deba seguir el parecer de los consultores.
11. Que en delitos escandalosos, el profeso consultor más antiguo pueda mandar al Provincial con precepto, y pueda juntar Congregación en caso de quebrantar el precepto.
12. Que con los Visitadores no se use de semejantes providencias.
13. Que el Provincial tenga confesor señalado, y para reservados.
14. Que el Provincial no pueda abrir las cartas del General, si no es presente algún consultor. Y que el General ponga alguna nota a las cartas de govierno que contienen negocios graves, y éstas no las pueda abrir el Provincial si no delante de los presentes consultores.
15. Que siempre lleve consigo a la visita el Provincial un consultor.
16. Que cada triennio venga un Visitador, y éste suceda en el officio de Provincial.

---

6 residencias resi * dencias *in marg.* 3 || 22-23 providencias vi *charta corrosa.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

17. Que los Visitadores tengan tiempo determinado; y antes de empeçar la visita, sepan los estilos de la tierra y naturaleza de los genios.
18. Que los Provinciales no pasen de quatro años.
19. Que los que hubieren de ser Superiores tengan experiencia de tierra.
20. Que los Provinciales tengan más facultades que los ordinarios.
21. Que el Provincial o Viceprovincial o Visitador entre en su officio aunque muera el General.
22. Que el Vicerector que pone el Provincial, use del nombre de Rector.
23. Que los nacidos en estos Reinos sean mui probados para ser recibidos, y tengan un año de pretensión.
24. Que de los mestiços no se ordenen, sino raros, que compensen, etc.
25. Que embíe su Paternidad sugetos idóneos.
26. Que no se dé plata a las Provincias de Europa por los sugetos.
50. Que aia fixo procurador en Sevilla, de esta Provincia.
51. Que este procurador de Sevilla esté sugeto al que de acá fuere.
52. Que no se trate de Casa Profesa.
54. Que se moderen los gastos de los caminos.
55. Que no sea lícito a nadie embiar a España dinero a parientes.
56. Que se puedan pedir limosnas aun en donde se exercitan los ministerios.
57. Que se procure nos den la Universidad de Lima, para fundación del collegio.
[80*v*] 58. Que se accepte la fundación del Cuzco.
59. Que se accepte la de La Paz.
60. Que nuestros estudiantes seglares rara vez hagan commedias, y esto donde no entren mugeres.
61. Que podamos usar canto solemne en las fiestas principales.
62. Que los que al juicio del Superior son sólo idóneos para oír confesiones, se apliquen luego a la lengua, etc.

---

38 pasen] pasan *ms.* ‖ 43 *supr.* o^{1,2}, u *?* ‖ 49 mestiços] mesticos *ms.* ‖ 54, 50 *sic ms.* ‖ 58, 54 *sic ms. corr.* 4 *ex* 3 ‖ 59, 55 *corr.* 5^{2} *ex* 2 ‖ 61, 56 *corr.* 6 *ex ?* ‖ 63 procure *corr. ex* procuren.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

63. Que los confesores no puedan guardar alguna plata, ni con pretexto de restitución o limosna.

65. Que primero se trate en la Congregación de los negocios antes que elegir procurador.

Congregación 2ª en el Cuzco.

3. Que los procuradores no se queden en Europa.

4. Que antes de partir el procurador visite la maior parte de la Provincia.

10. Que si sucede bien en lo de los curatos, puedan recebirse más ad tempus.

11. Que se permita a los Obispos visitar a nuestros curas en su officio, mas no en las costumbres.

12. Que se permitan ofrendas en los curatos, y las menudencias se den a pobres; y lo de maior momento se guarde para el culto divino.

13. Que no conviene de ordinario recebir los regalos de los indios.

14. Que nada se reciba por las Misas votivas; algunas se puedan decir gratis por los Nuestros, y otras con su limosna encomendarlas a externos.

15. Que no se admita servicio de indios, sino voluntario, y pagándoles.

16. Que en las parrochias nuestras se permita la solemnidad de canto que en las demás.

17. Que se reciban en Juli huéspedes religiosos y clérigos, y los seculares mui beneméritos, o personas mui graves.

18. Que se procure alguna maior extensión de privilegios para los indios.

20. Que el Provincial tenga su ordinaria asistentia en Cuzco y Lima.

21. Que el Provincial por sí, o por otro, visite cada biennio la Provincia.

25. Que se hagan reglas de los seminarios de los caciques, y se embíen a Nuestro Padre que las confirme, y instrucción para el procurador de Sevilla.

30. Que los consultores del Provincial uno esté en Lima; otro en el Cuzco, otro en otra parte, y otro le acompañe.

---

86 guarde] guarda *ms.* || 93 voluntario *corr.* o² *ex* a || 105 *p.* seminarios *in ms. virgula.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

31. Que para elegir procurador convoque a todos los consultores, y en cosas ordinarias consulte a dos etc[a]. 110
32. Que el Provincial substituya el consultor que falta, etc[a].

DOCUMENTOS PERDIDOS

23a. - *El P. Everardo Mercuriano al P. José de Acosta,* 1576, concediendo la profesión al P. Alonso de Barzana; se menciona en el doc. 26 § 2.

23b. - *El P. José de Acosta a los PP. y HH. de la doctrina de Juli,* 28 de Diciembre 1576; se menciona en el doc. 26 § 73. *MPer* III.

23c. - *El P. Bartolomé Hernández.* Instrucción para los confesores, 1576; se menciona en el doc. 36 § 2.

CARTAS PERDIDAS

23a. - *El P. Luis López al P. Everardo Mercuriano,* 9 de Enero 1577; se menciona en el doc. 64 § 1.

23b. - *El P. Antonio López al P. Everardo Mercuriano,* 13 de Diciembre 1576 y 9 de Enero 1577; se mencionan en el doc. 69*a.*, VI.

24

ALONSO PEREZ DE GUZMAN [1]

A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 21 DE ENERO 1577

Del orig. en AGI *Indiferente general 1904,* s. f.

Stipendia pro indipetis domo sanlucarensi condenda efflagitat.

† Sacra Católica Magestad.

Ya Vuestra Magestad sabe el mucho provecho que en toda la christiandad han hecho y hàzen los Padres de la Compañía de Jesús con su predicación y buen exemplo, especialmente en la conversión de tantos infieles en todo lo conquistado de las Indias, y con quán buen zelo prosiguen esta sancta obra los Provinciales embiando quasi con cada flota Padres a todas las partes que saben son necessarios. 5

[1] Doc. 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Supplico a Vuestra Magestad que, pues esto es en tanto servicio de Christo Señor y Suyo, se sirva de mandar accomodar estos Padres en una casa adonde se recojan los ientes y vinientes esta carrera, con la limosna que para el mesmo efecto Vuestra Magestad manda dar a los monasterios desta villa [2], sirviéndose Vuestra Magestad de mandarlo commeter a los del Su Real Consejo de las Indias [3]; y pues para obras semejantes puede muy bien escusarse el dar a Vuestra Magestad pesadumbre con muchas razones, lo haré yo acabando ésta con la seguridad que de mí tengo de que todo lo que pensare, hiziere o dixere ha de ser encaminado con zelo de verdadero y leal vassallo y criado de Vuestra Magestad, cuya Católica y Real Persona guarde Nuestro Señor muchos años con el acrecentamiento de los muchos Reinos y señoríos que yo desseo y la christiandad ha menester. En Sanlúcar XXI de Henero 1577.

Católica Real Magestad,
de Vuestra Magestad, fiel criado que Sus muy reales manos besa,

El Duque.

[*f. a.*] *Mano del mismo escribiente.* † A la Católica Real Magestad del Rey nuestro Señor.

Segunda mano. Duque de Medinasidonia. A XXI de Hebrero 1577. Al Consejo de Indias.

Tercera mano. Que no ay disposición.

Sello ducal.

CARTA PERDIDA

24a. - Teresa Orgóñez al P. Everardo Mercuriano, Enero 1577; se menciona en el doc. 65 § 1.

24, 1577 *subd. lin.*

---

[2] Existían por entonces en Sanlúcar los conventos de franciscanos, dominicos, agustinos y mínimos de S. Francisco de Paula. GUILLAMAS, *Historia* 75-95.

[3] Su presidente Juan Ovando había fallecido el 8 de Setiembre 1575 y aún no se le había nombrado sucesor. Las demás miembros del Consejo eran: Ruiz de Otalora, Gasca de Salazar, López de Gamboa, Gómez de Santillán, Martínez Espadero, Zúñiga, López de Sarriá, Antolínez, Cartagena, Baños, Zorrilla y el secretario Antonio de Eraso. SCHÄFER, *El Consejo* I 352-374.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

25

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACION

MADRID 4 DE FEBRERO 1577

Del reg. en AGI *Indiferente general 1387*, s. f.
Texto *B* en AGI *Indiferente general 2869*, ff. 181-182*v*.
Ut Patri Teruel eiusque sociis necessaria procurentur.

† EL REY

Nuestros officiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Porque el Padre maestro Joseph Tiruel [1] y quince religiosos [2] de la Compañía de Jesús van a las provincias del Perú a entender en la instrucción y conversión de los naturales dellas, y Nuestra voluntad es que sean proveídos de todo lo necesario para la jornada y dos criados que han de llebar de servicio, vós mandamos que de qualesquiera maravedises del cargo de vós, el Nuestro thesorero [3], probeáis al dicho maestro Joseph y a los dichos quince religiosos de la dicha Compañía de Jesús y dos criados de lo que fuere necessario para su matalotage hasta llegar, conforme a la dispusición del tiempo en que se enbarcaren, y a lo que se hubiere dado a otros religiosos de la dicha Compañía que han pasado a las Nuestras Indias [4]; y a cada uno de los dichos diez y seis religiosos les daréis un bistuario de paño negro, conforme a lo que acostumbran traer enteramente; y así mismo les daréis a cada uno dellos un colchón y una fraçada y una almohada para la mar y real y medio cada

1 † *om. B* ‖ 4 quince] quinze *B* ‖ 8 dos *sq.* mocos *del.* | *ibi supr. lin.* criados] mocos *B* | han] an *B* | llebar] llevar *B* ‖ 10 probeáis] proveáis *B* ‖ 11 quince] quinze *B* | dos *sq.* mocos *del.* | *ibi supr. lin.* criados] mocos *B* ‖ 12 necessario] necesario *B* | llegar *sq.* a las dichas provincias del Perú *del.*; *B sq.* a las dichas provincias del Perú ‖ 13 enbarcaren] embarcaren *B* ‖ 14 hubiere] huviere *B* ‖ 15 han] an *B* ‖ 17 que *B sq.* [*f. a.*].

1 Doc. 123, nota 2.

2 *Ib.*

3 Lo era entonces Antonio de Cartagena. SCHÄFER, *El Consejo* I 373.

4 Véase una muestra en M*Per* I 148-159.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

día a cada uno dellos para su entretenimiento y sustentación todo el tiempo que se detuvieren en esa ciudad, o en las de Xerez y Cádiz o villa de Sanlúcar de Barrameda, aguardando a se enbarcar; y pagaréis a los arrieros que les llebaren sus libros y bistuarios dende los conbentos donde salieren hasta esa ciudad lo que los dichos religiosos hubieren concertado que se les ha de dar por llebarlo; que con esta Mi cédula o su treslado signado de escribano público y cartas de pago de los dichos religiosos, o de quien por ellos lo hubiere de haver, y de los dichos arrieros, y testimonio de lo que se gastare, mando que os sea recevido y pasado en qüenta lo que en ello se montare, e igualaréis el flete de los dichos diez y seis religiosos y dos y de sus libros y bistuarios con el maestre o maestres de los navíos en que hubieren de ir hasta llegar al puerto de la ciudad del Nombre de Dios [5], proveyéndolos de una cámara entre quatro o seis de los dichos religiosos, y pornéis la dicha iguala a las espaldas de esta Mi cédula o de su treslado signado de escrivano público; por virtud del qual mandamos a los Nuestros officiales de la provincia de Tierra Firme, que, luego como llegaren a ella los dichos religiosos y moços, paguen a los maestres de los navíos en que fueren lo que se montare en la dicha iguala; e que los probean de bestias en que lleben sus libros y bistuarios y de cabalgaduras en que vayan dende el puerto de Nonbre de Dios hasta la ciudad de Panamá; y si alguno de los dichos religiosos enfermaren, los hagan curar; que con esta Mi cédula, o el dicho su treslado signado, y cartas de pago y testimonio de lo que se gastare, mando que les sea recevido y pasado en qüenta lo que en ello se montare; y asimismo mandamos a los dichos Nuestros officiales de la dicha provincia de Tierra Firme, que igualen el flete de los dichos diez y seis religiosos y dos moços con los maestres de los navíos en que hubieren de ir dende la ciudad de Panamá de la dicha provincia de Tierra Firme hasta la

---

22 Sanlúcar] Santlúcar *B* || 23 enbarcar] embarcar *B* | llebaren] llevaren *B* || 24 bistuarios] bestuarios *B* | conbentos] conventos *B* || 25 hubieren] huvieren *B* || 26 llebarlo] llevarlo *B* || 27 de escribano] descrivano *B* || 28 hubiere] huviere *B* || 30 recevido] recibido *B* || 31 e — los *subd. lin.* || 32 dos *sq.* mocos *del.; B sq.* mocos || 33 los *B sq.* [*f. a.*] | hubieren] huvieren *B* || 36 de esta] desta *B* || 37 escrivano] scrivano *B* || 41 e] y *B* | probean] provean *B* || 42 lleben] lleven *B* || 43 dende] desde *B* | Nonbre] Nombre *B* || 47 recevido] recebido *B* || 49-50 que — dichos *subd. lin.* || 51 hubieren] huvieren *B* || 52 la[1] *B sq.* [*f. a.*].

---

[5] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de los Reyes, y de sus libros y bistuarios, y que pongan la iguala a las espaldas desta Mi cédula, o de su treslado signado de escribano público; por virtud del qual mandamos a los Nuestros officiales de la dicha Ciudad de los Reyes, que, luego como llegaren a ella los dichos religiosos y moços, paguen a los maestres de los navíos en que fueren lo que se montare en la dicha iguala; que con esta Mi cédula, o el dicho su treslado signado, y carta de pago de los dichos maestres o de quien por ellos lo huviere de haver, mando que les sea recevido y pasado en qüenta lo que en ello se montare y pro [*f. v.*] — curéis de los despachar bien y brevemente para que hagan la jornada con más brevedad. Fecha en Madrid a IIII° de Febrero de mill y quinientos y setenta y siete años.

YO, EL REY.

Por mandado de Su Magestad, Antonio de Erasso [6].

Autógrafo. Otra tal cédula como ésta se despachó en el Consejo de las Indias. Francisco de Salinas.

Primera mano. Para que diez y seis religiosos de la Compañía de Jesús que van al Perú sean proveídos de lo necessario a su viaje y dos mozos para su servicio.

[*f. a.*] † CoP.

Segunda mano. † Cédula de Su Magestad para la jornada del Perú.

53-60 *ad* bistuarios — de² *in marg. alia manu*: Ojo. y [asi *del.*] mandamos a los Nuestros officiales de la provincia de Cartagena que provean a los dichos de todo [lo dicho *del.*] necesario para su sustentación y entretenimiento todo el tiempo questubieren en aquella provincia aguardando a se embarcar para seguir su viage en adelante, que con el treslado signado desta Mi cédula y carta de pago [del dicho Padre maestro Joseph Tiruel o de quien su poder *del.*] de los dichos religiosos, o de quien por ellos la oviere de dar, mandamos que le sea recebido y pasado en qüenta al dicho Nuestro thesorero lo que en él se montare sin otro despacho alguno || 54-55 de escribano] descrivano *B* || 61 recevido] recebido *B* | pasado] passado *B* || 62 montare *sq.* Ojo *supr. lin.* || 63-64 procuréis] procuraréis *B* || 64 IIII] 4 *B*.

[6] *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

26

EL P. JOSE DE ACOSTA, PROV. AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA 15 DE FEBRERO 1577 - ROMA

Del orig. en el cód. *Perú 12*, ff. 19-31*v*.

Texto *B*: apógr. en el arch. de la Prov. de Toledo (Chamartín de la Rosa, Madrid), *Varia historia III*, n. 162.

Versión italiana, en la Bibl. Nacional de Roma, Vittorio Emmanuele, *Fondo Gesuitico ms. 3538* (antes 1409).

AUTORES.: SACCHINI, *Historiae pars IV*, lib. IV p. 135; SCHMIDLIN, *Handschriftliche Missionsbestände in der Bibliothek Vittorio Emmanuele zu Rom*, en *Zeitschrift für Missionswissenschaft* 11 (1921) 73-80; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 185, 188, 193, 278; MATEOS, *Primeros pasos en la Evangelización de los indios (1568-1576)*, en *Missionalia hispanica* 4 (1956) 5-64; ID., *Obras del Padre José de Acosta*, Intr. por — p. XLV, en *Biblioteca de autores españoles* LXXIII. [texto *B*].

REPERTORIOS. URIARTE-LECINA I 31; VARGAS, *Manuscritos* I 121, V 12.

Texto

1. *Quae rerum dispositio in narratione servanda.* — 2. *Sociorum distributio; Pater Barzana sollemnia vota dixit.* — 3. *Vita functi.* — 4. *Profectus spiritualis.* — 5. *Congregationes provinciales memorantur.* — 6. *De collegii limensis statu: ratio studiorum.* — 7. *Alumnorum religiosus et litterarius profectus.* — 8. *Sacra ministeria.* — 9. *Fabrica.* — 10. *Missiones in pagis.* — 11. *Paroecia Sancti Iacobi del Cercado.* — 12. *Collegium cuzquense: status internus; officia litterarum.* — 13. *Ministeria apud indos urbis.* — 14. *Difficultates exortae.* — 15. *Apostolici excursus in vicinos vicos.* — 16. *Ab indis provinciae mañariensis efflagitantur socii.* — 17. *Iuliensis residentiae situs et historia fundationis.* — 18. *Missio potosiensis.* — 19. *Litterae Patris Barzana: apostolatus in oppido Mama.* — 20. *Guancor.* — 21. *Miranda indigenarum pernicies.* — 22. *Alia sacra officia in oppidis propinquis.* — 23. *Inter indos provinciae Huarochiri.* — 24. *Limam rediens, attigit Cicicayam.* — 25. *Pater Fuentes cum Fratre Sanctiago regionem montium andinorum lustratur.* — 26. *Pueri excoluntur.* — 27. *Bracamorensium fervor.* — 28. *Qua methodo missio instaurata.* — 29. *Incantatores.* — 30. *Vicina evangelizantur: Cibalta et Quitaya.* — 31. *In regione chachapoiensi.* — 32. *Pater Sánchez, vita functus, honorifice sepultus.* — 33. *Eiusdem ministeria in oppido Guaral.* — 34. *In vico Guachu.* — 35. *In Jaygua.* — 36. *In San Miguel.* — 37. *In Ambar et vicinis oppidis.* — 38. *Pater Didacus Or-*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tún agit in Caraoillo et Guaral. — 39. *Instanter socii ab indis expetuntur.* — 40. *Pater Andreas López in montibus andinis.* — 41. *Cum indis rebellibus contentio.* — 42. *Regionum platensium notitia.* — 43. *In oppido Anta.* — 44. *Pater Franciscus Medina, confessarius constans.* — 45. *Indorum de peccatis alta contritio.* — 46. *Mulieris indicae charitas celebratur.* — 47. *Pater Ioannes Gómez in oppido Huánuco.* — 48. *Ab indis premuntur.* — 49. *Pater Plaza in urbe Cuzco.* — 50. *Difficultates cum Provisore episcopatus.* — 51. *Episcopi benevolentia.* — 52. *Fidelium frequentia.* — 53. *Etiam apud incolas vicinos Plaza degit.* — 54. *Missionarii intanter petuntur.* — 55. *Fructus et necessitas horum ministeriorum.* — 56. *Pater Acosta; Frater Gonzalo strenue praedicat.* — 57. *Pater Montoya in confessionibus audiendis indefessus.* — 58. *In foedinis de Huancavélica.* — 59. *Cuzcum attingunt.* — 60. *Missio iuliensis.* — 61. *Patres Barzana et Medina ab indis quaeruntur.* — 62. *Missio Patris Portillo ad Potosí.* — 63. *Missio Patris Zúñiga ad collegium limense.* — 64. *In collegio cuzquensi Pater Andreas López rector.* — 65. *Missionariorum penuria, indi obtemperari nequeunt.* — 66. *Pater Didacus Martínez in Chucuito.* — 67. *Populorum frequentia ad missiones.* — 68. *Domestica temporis partitio.* — 69. *Alacri animo ministeria suscipiuntur.* — 70. *Pater Didacus de Bracamonte in regione iuliensi.* — 71. *Pater Acosta apud indos provinciae Collao.* — 72-73. *Ministeria pro iuliensibus.* — 74. *Limam revertuntur. Mors Fratris Camacho.* — 75. *A portu Chule in Limam.* — 76. *Agitur memoria Patris Zúñiga.*

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Gratia et pax Christi. Aviéndose tanto alargado Dios nuestro Señor en las misericordias que este año ha hecho a la Compañía, y por su medio a muchos en esta Provincia, también yo me avré de alargar algo en dar qüenta a V. P.; y para darla con más satisfación, diré primero lo general desta Provincia, después lo que en particular toca a los collegios, y últimamente las missiones que se an hecho, que es lo principal desta mies; y porque los mismos Padres que an ido a ellas han escripto el suceso y fructo con mejor espíritu y palabras de lo que yo sabré, porné las copias de sus cartas, de donde V. P. entenderá la buena disposición destos naturales para recibir el Evangelio y la mucha gracia que el Señor les va comunicando por medio de los Padres de la Compañía.

2. Viniendo a lo primero, en esta Provincia ay al presente dos collegios, que son el de Lima y del Cuzco, y tres residencias una en Sanctiago, otra en Xuli y la otra en Potosí. Somos por todos setenta y siete; sacerdotes son treinta y dos

3 ha] a *B* ‖ 5 qüenta] cuenta *B* | V. P.] V^a Pd *B semper sic* ‖ 10 han] an *B* | escripto] escrito *B* | espíritu] spíritu *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

con los que se han ordenado ogaño que son cinco; profesos de quatro votos, siete con el Padre Barzana [1], al qual por orden de V. P. [2] di la professión en esta Cibdad de los Reyes, y juntamente votos de coadjuctor spiritual al Padre Pedro Mexía [3], hallándose presente el señor Visorrey y el Audiencia y los Perlados y gente grave deste Reino; y como heran personas tan conocidas y de tan buena opinión en este Reino, edificó mucho su professión y no menos el exercicio de su recogimiento y pedir limosna los tres días [4] y conclusiones [5], que por acá todo es nuevo y paresce bien.

3. Salud ha tenido toda esta Provincia, gracias al Señor, que apenas ha avido enfermedad que aya dado cuidado, si no fué la del Padre Juan de Cúñiga [6], que avía venido por Rector deste collegio pocos días avía; y fué Nuestro Señor servido llevarle para Sí dexando gran dolor y sentimiento no sólo en los Nuestros, sino en toda esta cibdad y aun en todo el Reino. Murió de una penosa y molesta enfermedad que de los continos trabajos se le recreció y dió muestras de tanta paciencia y devoción, que en todos causó nuevo deseo de servir al Señor que tal fin da a los suyos [7]. Tanbién al Padre Christóval Sánchez [8] fué el Señor servido de llevarle para Sí

---

19 han] an *B* || 21 professión] profesión *B* || 27 conclusiones] inclusives *B* || 28 paresce] parece *B* || 29 ha] a *B* || 36 contínos] continuos *B* || 37 en] a *B* || 38 Tanbién] También *B*.

---

1 Alonso de Barzana. M*Per* I. Este P. en Enero 1576 no era profeso, y así asistió a la primera Congregación sólo como consultor de Provincia (doc. 17 § 1); pero ya en la segunda Congregación, Octubre 1576, aparece como profeso (doc. 18 § 1); así pues hizo la profesión en este intermedio, un día en que asistió el Virrey (§ 2); sabemos que el Virrey asistió solemnemente al colegio el día octava del Corpus (infra § 7), que aquel año fué el 28 de Junio; luego el P. Barzana emitió su profesión solemne este día, después de haber sido llamado de sus misiones por el visitador Plaza (§ 24).

2 Documento perdido.

3 M*Per* I. — Véase el significado de coadjutor espiritual, en M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

4 San Ignacio había señalado como acto de humildad el andar mendigando tres días antes de ser el candidato incorporado en la Compañía definitivamente. MI *Exam.* IV 27.

5 Parece que se refiere a los actos académicos de que habla más adelante en el § 6.

6 M*Per* I.

7 Infra § 75 y 76.

8 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

estando en la missión de los Chachapoyas [9] ocupado en cierto pueblo de indios [10] en confesalles y ayudalles, de donde se le causó el mal de que murió dexando gran edificación con su muerte, como por la carta de aquella missión más particularmente verá V. P. Sin los dichos, murió también el Hermano Alonso Camacho [11], andando en una missión conmigo, de un dolor de costado agudo, que en seis días le acabó, y también causó mucha edificación su muerte, como más por extenso verá V. P. en una de las copias que van abajo [12]. En alguna recompensa de los que nos han faltado, se han recebido quatro Hermanos bien probados y de buenas partes [13].

40, 43 missión] misión *B* || 44 también] tanbién *B* || 45 missión] misión *B* || 46 también] tanbién *B* || 47 extenso] estenso *B* || 48 abajo] abaxo *B* || 49 recompensa] reconpensa *B* || 50 Hermanos *B sq.* [1*v*].

[9] Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Amazonas; antiguamente se llamaba San Juan de la Frontera. HERRERA I 146.

[10] En el pueblo de Leimebamba. Infra § 31 y 32.

[11] Doc. 20 § 3.

[12] § 31 y 32.

[13] De ellos se consignan los siguientes datos en el *Libro del noviciado*: « El Hermano Andrés Juan fué rezebido en este collegio de la Compañía de Jesús de Lima por el Padre doctor Plaza, visitador desta Provincia por nuestro Padre General, a primero de Abril de 1576 años. Es de edad de 26 años; natural de la villa de Tordesillas, diócesis de Palencia en España; hijo legítimo de Andrés Joán y de Elena Hernández su muger, naturales de la misma villa. Fué examinado para coadjutor temporal » F. 8*v*.

« El Hermano Juan Sánchez fué recebido en el collegio de la Compañía de Jesús de Lima por el Padre Joseph de Acosta, provincial desta Provincia, a seis de Junio de 1576. Es de edad de veinte y un años, natural de Valverde, aldea de Mérida en el Maestrazgo de Santiago en España, hijo legítimo de Pedro Cantos y Marina Sánchez su muger, naturales de la dicha aldea. Fué examinado para coadjutor temporal ». *Ib.*

« El Hermano Pedro de la Torre fué rezebido en este collegio de la Compañía de Jesús de Lima por el Padre Joseph de Acosta, provincial desta Provincia, a 25 de Agosto de 1576. Es de edad de 25 años, natural de Villamanta, diócesis de Cigüenza en España; hijo legítimo de Pedro de la Torre y de María Calsa su muger, naturales de la dicha Villamanta. Fué examinado para coadjutor temporal ». *En el marg.*: « Fué despedido por justas causas ». *Ib.* [Todo el párrafo tachado].

« El Hermano Francisco de Herrera fué rezebido en este collegio de la Compañía de Jesús de Lima por el Padre maestro Piñas, rector del dicho collegio, a 8 de Otubre de 1576 años. Es de edad de 40 años, natural de la cibdad de Sevilla en España; hijo legítimo de Hernando de Baeza Alemán y de doña Isabel de Herrera, natural de la dicha cibdad de Sevilla. Fué examinado por el examen de studiante ». F. 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. En la obediencia y devoción y zelo de las almas se an visto y ven grandes y copiosas ayudas del Señor, de suerte que el mirallo y considerallo causa un singular consuelo y confiança en nuestro Dios, que con tanta suavidad visita la Compañía; casi en todos se siente un nuevo fervor, con el qual assí en mortificaciones y penitencias, como en recogimiento y exercicios de devoción, ha avido no poco acrescentamiento. La causa deste aprovechamiento, después de la voluntad y gracia del Señor, parece aver sido el atender los Superiores con special cuidado a su officio y a tratar en particular los que están a su cargo, y el exemplo que ellos y los Padres más antiguos han dado, y la visita y presencia del Padre doctor Plaça en esta Provincia. También ha sido de mucho effecto el averse juntado este año dos vezes los Padres profesos y más expertos desde Reino a conferir y tratar así a lo que toca a lo interior de la Compañía, como al uso y aprovechamiento de nuestros ministerios, maiormente para frutificar en los naturales [14].

5. Destas vezes que nos juntamos, la primera fué en Lima y la segunda en el Cuzco, y cierto fué singular consuelo y renovación de espíritu el ver y oír lo que el Señor dava a sentir a cada uno. En la Congregacion provincial del Cuzco se eligió por procurador el Padre maestro Piñas [15], que hera rector del collegio de Lima, tiniéndose por más importante que ninguna otra cosa el embiar a V. P. persona de tanta satisfactión, como para lo que lleva encomendado a su cargo se requería.

Lima

6. En el collegio de Lima han residido de hordinario más de cinqüenta; los doze o treze, sacerdotes; en la casa de probación [16], que está aparte, ha avido pocos por recebirse poca

---

52 ven] veen *B* || 52-53 que el] quel *B* || 55 fervor] ferbor *B* | assí] así *B* | 59 special] especial *B* || 60 que están] questán *B* || 61 que ellos] quellos *B* || 62 han] an *B* || 63 ha *corr. ex* had] a *B* || 64 Padres *seq. B* expertos *del.* || 70 el] al *B* || 73 tiniéndose] teniéndose *B* | importante] inportante *B* || 74 cosa] cossa *B* | embiar] enbiar *B* || 74-75 satisfactión] satisfación *B* || 78 collegio] colegio *B* | han] an *B* | hordinario] ordinario *B* || 79-80 probación] provación *B* || 80 que está] questá *B* | ha] a *B*.

---

[14] Esta doble finalidad de las Congregaciones citadas se deduce de sus actas. Doc. 17 y 18.

[15] Baltasar Piñas. M*Per* I.

[16] Doc. 20 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gente y aver acabado su probación los más de los novicios; avrá al presente ocho, y guardan enteramente todo el orden de casa de probación, de que se siente fructo; de los antiguos se han recogido algunos assí a Exercicios como a seguir la probación [17].

Los estudios han ido creciendo en número y aprovechamiento, oyen dozientos y cinqüenta [18] en tres classes de Humanidad y dos cursos de Artes; el un curso se començó este año, y con la buena opinión del maestro [19], han entrado en él quarenta [19*v*] y quatro de fuera, y seis de los Nuestros, que para esta tierra se tiene por mucho. Los más dellos son muy ábiles y van aprovechando notablemente. Del otro curso, que va ya al fin, han tenido ya para examinarse de bachilleres sus liciones doze, y van procediendo en sus exámenes de tal manera que en Alcalá y Salamanca pudieran ganar honrra. Otra lición se lee de la lengua, a instancia del Virrey. También se ha leído una lición de Sacramentos; y en el tiempo que yo la pude continuar, havía de treinta a quarenta oyentes. Gran necessidad tenemos de poner Theología scholástica enteramente, porque los que van saliendo de los cursos de Artes son muchos y serán de cada día más; y assí para los de fuera como para los Nuestros, sería de gran importancia. Acuden a estos estudios de todo el Reino, y aun muchos vienen ya de Chile y de Tierra Firme más de quinientas y seiscientas leguas. Por esta causa se ha este año puesto un pupilaje, o colegio de convictores, cerca de nuestra casa, donde estarán aora como diez y ocho, y un hombre seglar tiene cuidado dellos

81 probación] provación *B* || 82 todo *om. B* || 83 probación] provación *B* | fructo] fruto *B* || 84 han] an *B* | assí] así *B* || 85 probación] provación *B* || 86 han] an *B* || 87 classes] clases *B* || 92 ábiles] áviles *B* || 93 han] a *B* || 94 liciones] leciones *B* || 96 Virrey] Virrei *B* | También] Tanbién *B* || 97 ha] a *B* | una | otra *B* | tiempo] tienpo *B* || 99 necessidad] necesidad *B* || 101 assí] así *B* || 102 importancia] inportancia *B* || 103 estudios] studios *B* || 104 Firme *corr. ex* a ? || 105 ha] a *B* || 106 convictores *corr.* vic *ex* ou ?] convitores *B sq.* [2] || 107 aora] agora *B*.

17 Sin duda recuerda la tercera probación que hacen los sacerdotes jesuítas después de terminados los estudios académicos, y antes de ser admitidos en la Compañía definitivamente. *Const.* V, I 3; *Exam.* I 12; IV 16, 43; VI 8 I 3.

18 Como se declara más adelante, eran también alumnos no jesuítas. — Las dificultades que después nacieron con la Universidad oficial, véanse en el doc. 85.

19 Antonio Martínez. Doc. 20 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

guiándose en todo por el orden que del collegio se le da [20]. Deseo grandemente ver instituído algún collegio al modo de los que en México han hecho los Nuestros, porque para esta tierra sería cosa de grande utilidad.

7. Hanse aprovechado en virtud nuestros estudiantes y muestran su devoción en el uso de los Sacramentos, en acudir a los hospitales, en las disciplinas que hazen y en devoción, que para ser moços desta tierra, no es pequeña edificación. Sus exercicios, composiciones y disputas han hecho ordinariamente; y como son ingeniosos y vivos, es gusto particular oíllos. Las octavas de Corpus Christi se hizo fiesta por las tardes en nuestra iglesia, aviendo un día sermón y otro oraciones, que los estudiantes recitavan en latín, y composición de romance; el último día hizieron un colloquio, que dió mucho gusto y fué de provecho. El argumento hera declarar de diferentes fiestas que se hazían al Sanctíssimo Sacramento, quál hera la mejor; y la victoria se dió al recibirle con devoción, donde de camino se tocaron varios abusos y vicios del pueblo casi en todos estados; hiziéronlo bien por estremo los muchachos, y el adereço fué bueno, y las verdades que dixeron fueron no pocas, y assí causó por buenos días no olvidarse el colloquio. Ese día y el siguiente, a la Misa, sermón y fiesta, que a nuestro modo hizimos al Sacramento, con mucha devoción y edificación del pueblo, vino Su Excelencia [21] y los oidores y de todas las Religiones y otro concurso de gente grande. Lo propio fué en un acto de Theología que tuvo un Padre de casa, de Incarnatione, muy bien, donde el Señor Obispo del Cuzco [22] argumentó y honrró mucho al respondiente y presidente. De los Nuestros van de hordinario a los actos y exercicios assí de la Universidad [23] como de los mo-

110 han] an *B* || 112 Hanse] Vanse *B* | aprovechado] aprovechando *B* || 113 uso] huso *B* || 114 hospitales] ospitales *B* || 116 composiciones] conposiciones *B* | han] an *B* || 117 vivos] bivos *B* || 118 octavas] otavas *B* || 120 composición] conposición *B* || 123 Sanctíssimo] Santísimo *B* || 124 victoria] vitoria *B* | recibirle] recibirlo *B* || 125 donde] de donde *B* || 128 assí] así *B* || 129 y — siguiente *om. B* || 130 hizimos] hezimos *B* || 134 Incarnatione] Incarnacione *B* || 135 honrró] onrró *B* || 136 hordinario] ordinario *B* || 137 assí] así *B*.

[20] Fué profesor de Teología antes de ser nombrado provincial del Perú, el 1º de Enero 1576. Doc. 2 § 10. — Sobre este colegio — luego de S. Martín — cf. *Historia anónima* I 308 s. De México, cf. MM I 70 [96].

[21] El virrey Francisco de Toledo, según su costumbre. M*Per* I, doc. 69 § 20 y 21.

[22] Sebastián de Lartaun (M*Per* I), actuando el propio Acosta.

[23] Los jesuítas acudían a los actos públicos de la Universidad espontáneamente, y no por coacción, como después pretendió el Virrey. Doc. 85.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nesterios, y parece que este exercicio de letras se va despertando más de cada día; que para la necessidad desta tierra, no es pequeño beneficio.

8. Cerca de nuestros ministerios, en otras [24] se ha escrito a V. P. el horden que se tiene en los sermones que se hazen en nuestra casa y en la plaça los viernes en la tarde, con la procesión de los niños del escuela, y los domingos en la tarde en la procesión de los morenos; de hordinario ha sido grande el concurso del pueblo a los sermones de dos o tres Padres de casa, y señaladamente a los que se hazían en la plaça, los quales el Virrey iva a oír muchas vezes. A nuestra iglesia acude gran golpe de gente, y desta freqüencia y atención a los sermones han procedido fructos de bendición en muchas almas, a quien el Señor ha tocado, y han hecho exemplar mudança y confessiones muchas generales con gran sentimiento y lágrimas de que ha avido buena copia. Yo puedo dar testimonio de algunos effectos destos que he visto y me an cierto admirado; especialmente en el tiempo de la Quaresma y Semana sancta [25] se hechó de ver casi en toda esta cibdad una devoción tal, que el Virrey me dezía no aver visto tal en ninguna parte de España; y, a lo que entiendo, con razón, porque la freqüencia y lágrimas en los sermones, que heran casi cada día, y algunos días dos y tres, y el silencio y quietud en los oficios y processiones, que fueron muchas, y la liberalidad en traer cera para los monumentos, no sé yo que en su tanto se pudiera pensar ni pedir más a esta cibdad, que en efecto es gente aficionada al culto divino y amiga de devoción, y assí no ay fiesta principal que se pueda dar recaudo a los que acuden a confesarse, con aver diez y onze confessores. El día de la Circuncisión [26] comulgaron en nuestra iglesia mill

138 que este] queste *B* || 139 necessidad] necesidad *B* || 141 ha] a *B* || 142 horden] orden *B* || 144 procesión] procesión *B* || 145 hordinario] ordinario *B* || 148 Virrey] Visorrey *B* || 150 han] an *B* | fructos] frutos *B* || 151 quien] quienes *B* | ha] a *B* | exemplar] exenplar *B* || 152 confessiones] confesiones *B* || 153 ha] a *B* || 154 effectos] efectos *B* | he] e *B* || 155 tiempo] tienpo *B* || 156 hechó] echó *B* | cibdad] ciudad *B* || 157 Virrey] Virrei *B* || 158 de España] despaña *B* || 160 silencio *B sq.* [2*v*] || 161 processiones] procesiones *B* || 163 cibdad] ciudad *B* || 165 assi] así *B* || 166 confessores] confesores *B*.

[24] Perdidas, pues no se conserva ninguna del año 1576 en que se dé cuenta de estos particulares; a no ser que el autor se refiera a la carta anua del año 1575, escrita el 1° de Marzo 1576. Doc. 2.

[25] La Cuaresma aquel año fué del 7 de Marzo al 22 de Abril.

[26] El 1° de Enero 1576 ó 1577, pues del contexto no se deduce a qué años de estos dos se refiere al autor, ya que no se atiene a un orden cronológicamente riguroso.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

personas, y el día de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo [27], novecientas, sin otro gran número que en los monesterios y iglesias hizieron lo propio. En las cárceles y hospitales y enfermos, y sobre todo en ayudar a morir, se ha trabajado y trabaja de hordinario y con crecido fructo; porque apenas ay día que en confessiones de enfermos y ayudar a los que están en lo último, no estén ocupados dos y tres Padres, y aún no se puede cumplir con lo que acude, por ser mucha desta gente pobre y destituída de otras ayudas.

Los sermones que se hazen a los indios los domingos y fiestas en la plaça, donde se juntan a oír Missa, se han proseguido siempre con fructo, como se ve por sus confessiones y por la devoción que muestran, especialmente quando se sienten enfermos y con algún peligro, que entonces se conosce en ellos particular sentimiento de las cosas de la fe, y aun tienen por persuasión que para cobrar la salud corporal, es medio muy cierto el acudir de todo coraçón al sacramento de la Penitencia, y con el effecto se ha visto muchas vezes convalecer luego y sanar con este sacramento. Al hospital de los indios que ay en esta cibdad [28] se suele ir un día en la semana, y ultra de servirles y ayudarles en lo que han menester, se les enseña la doctrina y se oyen sus confessiones, las quales, según refieren los Padres, han sido algunas vezes muy notables. Algunos destos siendo infieles se han baptizado; otros que son admitidos a la comunión, dan tan buen exemplo y tienen tal pureza de vida, que sería de desear en hombres muy religiosos, y en negocios que se les han ofrecido se les ha procurado de casa dar el ayuda necessaria con el señor Visorrey y con el Audiencia y con el Hordinario [29].

168 S] Santos *B* || 169 y] e *B* || 170 hospitales] ospitales *B* || 171 ha] a *B* || 172 hordinario] ordinario *B* | fructo] fruto *B* || 173 confessiones] confesiones *B* | que están] questán *B* || 178 Missa] Misa *B* | han] an *B* || 179 siempre] sienpre *B* | fructo] fruto *B* | ve] vee *B* || 181 conosce] conoce *B* || 182 fe] fee *AB* || 184 el *om. B* || 185 effecto] efecto *B* || 186 hospital] ospital *B* || 187 cibdad] ciudad *B* || 188 han] an *B* || 189 doctrina] dotrina *B* | confessiones] confesiones *B* || 190 han] an *B* | algunas *A corr.* a[1] *ex* e || 191 han] van *B* | baptizado] bautizando *B* || 192-193 exemplo] exenplo *B* || 194 han] an *B* || 195 ha] a *B* | necessaria] necesaria *B* || 196 Hordinario] Ordinario *B*.

[27] El 29 de Junio.

[28] El hospital de Santa Ana. *Relaciones* I, p. CXV-CXIX.

[29] Por no saber de qué año trata concretamente el autor, no podemos precisar si el Ordinario aquí mencionado es el arzobispo Jerónimo de Loaysa, fallecido el 26 de Octubre 1575, o su sucesor en la administración de la arquidiócesis, el doctor Juan de la Roca, vicario capitular y provisor. TORRES SALDAMANDO, *Libro primero* II 261 s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

9. En lo material de casa no se a hecho mucho por estar lo más necessario acabado y con buena commodidad, aunque todavía se han adereçado y mejorado algunas cosas de la iglesia y escuelas. Una fundación muy suficiente y muy cómmoda para este collegio ha ofrecido Nuestro Señor, que hera la cosa de que más necessidad parecía tener esta Provincia, y creo [20] será de gran importancia para poder tener y criar en este collegio el seminario que para este Reino ha menester la Compañía; y porque se escrive a V. P. largo deste negocio [30], no diré más de que todos hemos dado gracias al Señor por este benefficio.

10. Hanse hecho cinco o seis missiones de mucho fruto, como se entenderá en parte por las copias que con ésta van. La misión que el año passado se avía començado en los Chachapoyas [31] y su comarca, que distará de aquí dozientas leguas, se prosiguió la mayor parte deste año, por los dos Padres y un Hermano que están allá [32]. Otra se hizo sesenta leguas de aquí por otros dos Padres y un Hermano [33]; otra fué por dos o tres repartimientos de indios que están a veinte leguas de Lima, que se llaman de Mama y Guanchor y Guaracherí [34]. La quarta fué a Cañete y Ica, quarenta leguas en Los Llanos [35]. La quinta a los pueblos de Guaura y Ambar [36], de indios en

198 necessario] necesario *B* | commodidad] comodidad *B* || 199 han] an *B* || 200-201 cómmoda] cómoda *B, A sq. litt. del. illegib.* || 202 necessidad] necesidad *B* || 203 importancia] inportancia *B* || 204 collegio] colegio *B* || 204 ha] a *B* || 207 benefficio] beneficio *B* || 208 Hanse] Vanse *B* | missiones] misiones *B* || 210 missión] misión *B* | passado] pasado *B* | avía] abía *B* || 213 que están] questán *B* | allá *sq. B* [3] || 215 que están] questán *B*.

30 Doc. 28 y 29.

31 Supra § 3.

32 Los PP. Miguel de Fuentes y Cristóbal Sánchez con el H. Bartolomé de Sanctiago. Infra § 25-32.

33 A Huánuco, los PP. Juan Gómez y Bartolomé Hernández con el H. Alonso Camacho. Infra § 47-49.

34 Andaban por la región de Huarochirí, en el departamento de Lima, cuyos poblados principales eran San Pedro de Mama y San Mateo de Guanchor (Huanchar), habitados por los indios *yauyos*. *Relaciones* I 70-75. Infra § 19-24. — Véase sobre estas gentes la anua de 1613, en la *Revista histórica* 6 (1918) 180-197.

35 Zona costera; al sur de Lima, en su departamento, provincia de Cañete, pueblo antes llamado Guarco. — También hacia el sur, Ica, en el departamento y provincia del mismo nombre. *Relaciones* I 52, 54, p. CXXXVII-CXXXVIII.

36 Huaura, Ambar en el departamento de Lima, provincia y distrito de Chancay. Infra § 33-37. VAZQUEZ DE ESPINOSA 645.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

la Sierra. La sexta fué a otros pueblos de indios cerca desta cibdad [37]. Con el fructo destas missiones han cobrado no poco aliento los Nuestros, hallando por experiencia mucho más aparejo para ayudar a estos naturales de lo que muchos creían, y los mismos indios y españoles cobrado afición y crédito; de modo que, viniendo de sus tierras, han instado que les vayan a predicar y enseñar, y algunas vezes pidiéndolo con hartas lágrimas, cosa que ellos no solían pretender, hechando también por intercessores a sus encomenderos [38], de que ellos se han edificado no poco.

Sanctiago

11. En Sanctiago [39] han residido dos Padres y dos Hermanos [40], de hordinario. Destos indios se ha escripto otras vezes que han sido el principio de satisfazernos por experiencia, que la Compañía podrá hazer mucho fruto en los naturales, pues en éstos, que son los que en esta tierra tenían peor fama, y aun hechos, se a visto tanta enmienda y aprovechamiento, que los tienen los otros indios como por religiosos; y anlo mostrado bien, pues el mayor vicio que éstos tienen hera el beber una suerte de brevaje que llaman sora [41], la qual turba el juizio en gran manera y es muy perniciosa; y aviendo los governadores y Prelados puesto diligencia para desterrar tan mal uso, de Lima, no ha bastado cosa; y en los indios de Sanctiago una vez que les habló el Padre que tiene cargo dellos, con mucha obediencia y alegría la dexaron luego, que para su aprovechamiento spiritual no ha sido poca ayuda. En esta residencia de Sanctiago tenemos com-

219 sexta] sesta *B* || 220 cibdad] ciudad *B* | fructo] fruto *B* | han] an *B* || 224 han] an *B* || 226 hechando] echando *B* | también] tanbién *B* || 227 intercessores] intercesores *B* | han] an *B* || 230 Sanctiago] Santiago *B* | han] an *B* || 231 hordinario] ordinario *B* | ha] a *B* | escripto] escrito *B* || 232 han] a *B* | satisfazernos] satisfacernos *B* || 237 que éstos] questos *B* || 238 hera] es *B* | beber] bever *B* || 241 ha] a *B* || 242 Sanctiago] Santiago *B* || 244 spiritual] espiritual *B* | ha] a *B* || 245 Sanctiago] Santiago *B* || 245-246 commodidad] comodidad *B*.

[37] Infra § 38-39.

[38] A quienes correspondía por justicia cuidar de la educación cristiana de sus indios encomendados. RECOPILACION, ley 1, tít. IX, lib. VI; ZAVALA, *La Encomienda indiana* 180, Felipe II *Ordenanzas* de 1573, nº 145.

[39] En los arrabales de Lima, Santiago del Cercado, doctrina cuidada por los jesuítas desde su llegada al Perú. M*Per* I.

[40] Uno de ellos era el P. Diego Ortún. Doc. 20 § 3.

[41] «El más fuerte, a modo de cerveza, humedeciendo primero el grano de maíz hasta que comienza a brotar, y después cociéndolo con cierto orden, sale tan recio, que a pocos lances derriba; éste llama en el Perú *sora*». ACOSTA, *Historia natural* I 357.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

modidad para començar a exercitar la lengua los Nuestros que la aprenden, y de aquí salen para otras partes con razonables principios para perficionarse en el Cuzco. Las demás cosas deste pueblo son como las que se han escripto otras vezes, excepto que de cada día van mejorándose en todo, con el ayuda del Señor.

Cuzco

12. En el collegio del Cuzco han residido de hordinario diez y ocho de los Nuestros, los ocho dellos sacerdotes [42]. Quanto al horden y observancia de nuestro Instituto, el Padre doctor Plaça visitó este collegio, y quedó tan consolado y satisfecho, que me escrivió que apenas avía hallado cosa que advertir [43]. Consoláronse con su presencia y pláticas, y aprovecháronse todos; y en exercicios spirituales y uso de oración, se ha visto generalmente en todos nuevo aprovechamiento. Los estudios de Gramática, que aquí no se lee otra cosa, se han proseguido bien, y los estudiantes continuado su devoción de los hospitales y cofradía de Nuestra Señora. Los ministerios con los próximos se usan con gran continuación y fructo: de hordinario han predicado dos o tres Padres, ultra de los sermones de domingos y fiestas, otros dos en la plaça cada semana, y otro los domingos por la tarde en nuestra iglesia; el concurso ha sido siempre de toda la ciudad, porques notable el afición que tienen a la Compañía. Las confessiones hordinarias y extrahordinarias no han sido menos, y muchas generales, y grandes descargo y restituciones. Ha residido aquí el Padre Portillo [44] todo este año y hecho notable fructo, y por ser esto del modo que otras vezes se ha escripto, no alargo más quanto a los españoles. La iglesia se ha adereçado muy bien y hecho un tabernáculo para el Santísimo Sacramento, muy

246 lengua *A corr.* n *ex ?* || 249 se han] an *B* | escripto] escrito *B* || 250 excepto] ecepto *B* || 253 han] an *B* | hordinario] ordinario *B* || 255 horden] orden *B* || 260 ha] a *B* || 262 han] an *B* | estudiantes] studiantes *B* || 263 hospitales] ospitales *B* | y *B sq.* [3*v*] | cofradía] cofadria *B* || 265 fructo] fruto *B* | hordinario] ordinario *B* | han] an B || 266 fiestas *B sq.* se hazen || 268 ha] a *B* | siempre] sienpre *B* || 269 el] la *B* | confessiones] confesiones *B* || 270 hordinarias] ordinarias *B* || 271 descargo] descargos *B* | Ha] A *B* || 272 fructo] fruto *B* || 273 escripto] escrito *B* || 274 españoles] spañoles *B* | ha] a *B*.

42 Véanse los miembros del colegio del Cuzco en el doc. 20 § 14.

43 Particularidades sobre el mismo, ib., § 17.

44 El P. Jerónimo Ruiz de Portillo, habiendo cesado en su cargo de Provincial había ido al Cuzco, donde permaneció el año 1576; el 6 de Enero del siguiente en Potosí fundó aquella residencia. MATEOS, en *Historia anónima* I 18; doc. 20 § 31.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vistoso. La cibdad nos combida que comencemos la iglesia nueva ofreciendo buenas ayudas, y para principio han dado una buena cantidad de madera, que es lo que acá más cuesta.

13. En lo de los indios ha sido Nuestro Señor servido dar tanto crescimiento, que apenas parece creíble el fervor, devoción y fructo que en ellos se ve; y como esta cibdad hera el fundamento y cabeça de toda la idolatría destos Reinos [45], la mudança y christiandad que aquí se ve, redunda en universal provecho de toda esta tierra. De hordinario ha avido dos o tres de los Nuestros que prediquen a los indios en nuestra casa y en las plaças, en sus perrochias, y otros dos o tres confessores que apenas entienden en otra cosa sino acudir a sus confessiones. Lo que de antes se hazía, hera predicalles dos o tres sermones en la semana y confessar los que acudían a casa, o llamavan para los enfermos. Hase ogaño acrescentado, que los domingos y fiestas, muy de mañana, en nuestra casa, se les dize Missa, y luego sermón sobre la doctrina, y luego van a sus perrochias a predicalles tres, y algunas vezes quatro, y a la tarde se les predica en la plaça, y después se enseña el catechismo por preguntas y respuestas. Entre semana cada día van dos Padres y dos Hermanos a dos perrochias [46], por meses, y todo el día catechizan y confiesan a los indios de aquella perrochia. El concurso de estos naturales a los sermones pone cierto admiración, porque parece que traen una hambre insaciable de la palabra de Dios; jamás se cansan con tres y quatro sermones que oigan cada día, y vienen corriendo a furia a tomar lugar, y oyen con estraña atención y devoción. A Missa vienen cada día a nuestra iglesia, de suerte que [20*v*] los españoles no pueden entrar, y nos fuerçan a que les hagamos iglesia aparte. Las confessiones son sin ce-

276 cibdad] ciudad *B* | combida] conbida *B* || 277 han] an *B* || 278 que es] ques *B* || 279 ha] a *B* || 280 crescimiento] crecimiento *B* | fervor] ferbor *B* || 281 fructo] fruto *B* | ve] vee *B* | cibdad] ciudad *B* || 283 ve] vee *B* || 284 hordinario] ordinario *B* | ha] a *B* || 285-286 a — casa *om. B* || 286-287 confessores] confesores *B* || 287-288 confessiones] confesiones *B* || 289 confessar] confesar *B* || 290 Hase] Ase *B* | acrescentado] acrecentado *B* || 292 Missa] Misa *B* | doctrina] dotrina *B* || 293 predicalles] predicarles *B* || 295 catechismo] cathecismo *B* || 296 dos[a]] sus *B* || 298 de estos] destos *B* || 299-300 pone — palabra *subd. lin.* || 303 Missa] Misa *B* || 305 confessiones] confesiones *B* | son *B sq.* tan.

[45] El Cuzco, cabeza del Imperio incaico, donde se levantaba el gran templo dedicado al dios Sol, el Kkorikáncha, hoy convento de Sto. Domingo. *Relaciones* II 179-196; VAZQUEZ DE ESPINOSA 553-556.

[46] En los arrabales de la capital existían siete parroquias reservadas a los indios; éstos eran unos 14.000 entre 3.500 españoles. *Historia anónima* II 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sar todo el año, que parece perpetuo jubileo, o Semana sancta, y si uviera ocho Padres que no hizieran otro officio, no bastaran a darles recaudo. Muchas o la mayor parte destas confessiones son generales, con estraño sentimiento; hazen grandes penitencias, perseveran en la pureza de sus conciencias y devoción; hanse visto efectos maravillosos, que si en particular se escriviesen, sería historia larga. Los muchachos, como son tan vivos y hábiles, saben el catechismo breve y largo en su lengua [47], y ándanlo enseñando a los viejos; han aprendido muchos cantares, assí en español como en su lengua, de que ellos gustan mucho por ser naturalmente inclinados a esto, y cántanlos de día y de noche en sus casas y por las calles; y de vellos, los grandes, hombres y mugeres, han dado en hazer lo propio. Han cobrado estos indios a los de la Compañía un amor y respecto qual nunca he visto en parte ninguna; verdad es que de ellos mismos se a sabido que estuvieron dos años mirando a los de la Compañía a las manos, a ver si pretendían, como ellos dizen, otra cosa que sus almas; y como hallan deseo de su salvación y verdad, sin otro interese, darían, a lo que entiendo, quanto tienen por qualquiera de los Nuestros; en viéndolos, se van corriendo a ellos, y de más de treinta y cinqüenta leguas vienen por tratar y confesarse con los Padres. Los españoles no acaban de dezir desta mudança y novedad de los indios; dizen que éstos se alçan con el cielo, no se ve ni oye taqui [48], ni borrachera en todo el Cuzco, donde antes no avía otra cosa; dizen que antes con alguaziles y fiscales, a puros palos, apenas los podían traer a la doctrina; aora los ven ir como a porfía, corriendo, y madrugar a los sermones, y que cada día oyen mu-

307 y *om.* *B* | no *corr. ex ?* || 308 bastaran] bastara *B* || 308 la *B sq.* [4] || 309 confessiones] confesiones *B* || 310 penitencias] penitentias *B* || 311 hanse] anse *B* || 312 historia] ystoria *B* || 313 vivos] bivos *B* | hábiles] áviles *B* | catechismo] cathecismo *B* || 314 ándanlo] andándolo *B* | han] an *B* || 315 assí] así *B* || 318 han dado en hazer] hazen *B* || 319 Han] An *B* || 320 respecto] respeto *B* || 321 de ellos] delos *B* || 325 qualquiera] cualquiera *B* | en viéndolos *B sq.* en viéndolos || 327 españoles *corr. ex* españos || 329 que éstos] questos *B* | ve] vee *B* || 331 a — palos *om.* B || 332 doctrina] dotrina *B* | aora] agora *B* || 333 madrugar] madrugan *B*.

[47] La Congregación había determinado que se redactaran dos textos de catecismo: uno más extenso para los más cultos o mejor dispuestos para aprenderlo, y otro más breve para los más rudos o incapacitados. Doc. 17 § 19; 20 § 21.

[48] « Casi no tenían baile que no lo hiciesen cantando, y así el nombre de *taqui*, que quiere decir baile, lo significa todo junto baile y cantar; y cuantas eran las diferencias de cantares, tantas eran las de los bailes ». COBO, *Historia*, lib. XIV, 17 (ed. MATEOS II 270).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

chas Missas los que antes el día de fiesta no venían a una; óyenlos en sus proprias casas estar hasta media noche platicando y decorando la doctrina, hallan en las indias tanta honestidad que les avergüençan, y assí no saben a qué atribuillo, ni aun nosotros tampoco, sino que la mano del Señor se a acordado de tocar esta gente, y, a lo que podemos entender, ha llegado ya su hora según la divina y eterna election [49].

14. Este fructo tan crecido no ha sido sin mucha contradición, que parece el demonio, temiéndose de lo que se va haziendo, ha despertado contra la Compañía no pequeña persecución: al Padre Visitador, quando començó a dar orden en esto de visitar las perrochias, se le opuso el Provisor deste obispado [50] y casi todo el Cabildo ecclesiástico, y poniendo obiectos a la Compañía, del todo nos quitaron que no confesásemos ni predicásemos en sus perrochias a los indios, hasta que a cabo de dos meses, el Señor Obispo [51], hablándole yo en la Cibdad de los Reyes, embió a mandar que libremente dexasen a los de la Compañía usar sus ministerios en todo su obispado. A algunos de los Nuestros han levantado algunos graves testimonios y murmuran dellos y de su doctrina, especialmente de un Padre [52] por quien el Señor ha hecho y haze el principal fructo, al qual han perseguido por diversas vías, poniendo notas muy ruines en su doctrina, y graves infamias en su persona; pero, con sufrimiento y silencio, lo que ha sacado el Señor destas persecuciones ha sido que los mismos se ayan rendido y hecho ellos en parte lo que vituperaban, imitando a los Nuestros en predicar en la plaça, y alabando públicamente su vida y doctrina; y por otra parte los indios, quanto más mal les dezían de los Padres, tanto más se aficionavan y crecían en su devoción. Un particular exemplo diré del cuidado que el Señor ha tenido de bolver por los Nuestros: al Padre que he dicho le-

---

334 Missas] Misas *B* || 336 doctrina] dotrina *B* | honestidad] onestidad *B* || 337 assi] asi *B* | atribuillo] atribuirlo *B* || 338 tampoco] tanpoco *B* || 339 ha] a *B* || 340 hora] ora *B* || 341-378 Este — ésta *om. B* || 342-343 haziendo *supr. lin.* h.

---

[49] 1*Pt.* 1, 20.

[50] Era provisor y vicario general de la diócesis del Cuzco este año 1576, Cristóbal Carrillo de Albornoz. Lisson II 713; infra § 50.

[51] El antes citado Sebastián de Lartaun (nota 22), que por entonces estaba en Lima llamado por el finado arzobispo Loaysa. IB. 695-698.

[52] No podemos concretar a quién se alude aquí; quizás al P. Valera. Infra § 61.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vantó una muger principal un testimonio grave [53] por enojo que tenía de averle sacado de mal estado una india que tenía en su casa; y aviéndole hallado este Padre y dado satisfación, no admitiéndola ella por la passión que tenía, sucedió luego que le trajeron a su casa un solo hijo que tenía, herido de una coz de un cavallo y a punto de morir; viendo el caso, y conociendo ser castigo de Dios por su atrevimiento, embió a llamar a aquel Padre, y con muchas lágrimas, de rodillas, le pidió perdón, confesando ser mentira la infamia que avía publicado dél, y que por eso le avía Dios castigado. Al fin murió el moço, y la madre con gran contrición se vino a confessar a nuestra casa, con mudança exemplar. Algunas cosas otras particulares, como del aprovechamiento de los indios y devoción a la Compañía, se entenderá de las cartas de los Nuestros que van con ésta [54].

15. Hanse hecho este año desde collegio quatro missiones, la primera a los Andes, que son las montañas que caen a la parte del norte, donde estuvieron un Padre y un Hermano [55] dos meses, y llegaron hasta los indios infieles, que son inumerables hazia la Mar del Norte [56]; la segunda, a unos pueblos de indios aquí cerca, donde estuvieron como otros dos meses [57]; la tercera, a la provincia de Chucuito [58], donde fueron quatro Padres y tres Hermanos [59] para tener la doctrina de Juli, que es un gran pueblo de aquella provincia [60]; la quarta, a Potosí, donde estarán de asiento un Padre y un Hermano [61] que han ido, y otros dos que con el favor divino, irán presto. El suceso y fructo destas misiones no refiero, porque va más en particular declarado por las cartas que los proprios Padres han escripto, que van junto con ésta [62].

---

379 Hanse] Anse *B* | missiones] misiones *B* || 380 primera *sq. B* [4*v*] || 382-383 inumerables] innumerables *B* || 385 Chucuito] Chicuito *B* || 386 doctrina] dotrina *B* | que es] ques *B* || 388, 391 han] an *B* || 391 escripto] escrito *B*.

---

53 Falso testimonio, y por la manera de hablar se ve que se trata de materia de castidad.

54 § 61 y 62, 66-69.

55 El P. Andrés López y el H. Marco Antonio. Infra § 40-42.

56 Mar Caribe.

57 Infra § 40-43.

58 En el departamento de Puno.

59 Infra § 60, 66-69.

60 Capital de la provincia y distrito de Chucuito, en el departamento de Puno.

61 Infra § 62.

62 Infra § 17-73.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

16. Estos días pasados vinieron a nuestro collegio doze indios infieles de la provincia de los Mañaríes [63], diziendo que venían a adorar a Dios y que les fuésemos a enseñar la ley de Jesuchristo y hazelles christianos a todos los de su provincia; eran indios dispuestos, blancos y de buena razón; ay obra de treinta jornadas hasta su tierra, habitan de la otra parte de los Andes, junto al Río Grande [64]; y desde allí por todos aquellos Llanos hasta la Mar del Norte ay noticia de inumerable gentilidad y muy dispuesta para recebir el Evangelio. Otra noticia mayor y de más importancia se ha tenido para la conversión desta gentilidad, de la qual esperamos mayor claridad en breve. Estamos muy animados y con deseos fervientes de acudir a esta vocación y con mucha confiança del favor del Señor. Fáltanos gente, que la que ay está repartida donde no se puede faltar; confiamos de la charidad del Señor y de V. P. y de la Compañía se nos ha de dar socorro copioso, porque con toda verdad lo que aquí significo del fructo en estos indios, es mucho menos de lo que en efecto en la obra pasa; y si yo mismo no lo uviera visto, no creyera la mitad.

Juli

[21] 17. Juli está en la provincia de Chucuito, junto a la laguna grande, que llaman los indios Titicaca, y es la provincia más poblada de indios que ay en el Pirú. Son de la Corona real [65], dista del Cuzco ochenta leguas, y de La Paz veinte y cinco. Tiene Juli cerca de quatro mill indios de tributo [66], que

396 Jesuchristo] Jesucristo *B* | hazelles] hazellos *B* | christianos] cristianos *B* || 397 eran] heran *B* || 398 habitan] abitan *B* || 400 inumerable] innumerable *B* || 402 importancia] inportancia *B* | ha] a *B* || 407 la[1] *B sq.* [5] || 408 ha] a *B* || 409 fructo] fruto *B* || 411 uviera] oviera *B* || 412 Juli] Xuli *ita semper B* || 413 Chucuito] Chicuiti *B*.

[63] En el actual departamento de Loreto, o en el del Madre de Dios.

[64] No es raro en esta época llamar Marañón a los ríos Apurímac y Urubamba, y a veces también al Mantaro en su curso inferior o septentrional. De la confluencia del Apurímac y del Urubamba se forma el Ucayali, el cual a su vez, encontrándose con el Marañón verdadero (llamado también Bajo Amazonas), da origen al Amazonas. Cf. *Relaciones* I 63, 110, 141; II 195 s; IV p. CLXVII nota. «Muchos dellos, no se sabe con qué fin, hicieron canoas y se embarcaron por el río de Apurímac, llamado Marañon.». MONTESINOS, *Memorias antiguas* 17.

[65] Obligados a pagar el tributo al Rey, y no a los encomenderos. Doc. 47, nota 23.

[66] Los varones desde los dieciocho años hasta los cincuenta. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, I 19, 19; J. de la PEÑA CAMARA, *El tributo.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

serán por todos de doze a quinze mill indios; están allí quatro Padres y tres Hermanos [67], y tienen a cargo todo aquel pueblo. Estavan señalados por el Virrey para los que allí doctrinavan dos mill y quatrocientos pesos ensayados, que son tres mill ducados. La causa de aver ido allí los Padres de la Compañía ha sido hazer grande instancia el Visorrey y Su Magestad, y parecer que se devía experimentar de propósito este medio de doctrinar, que en este reino parece el más eficaz para conversión y salvación de los naturales; y el Cabildo ecclesiástico de la cibdad de La Plata, en cuyo distrito está aquella provincia, y el Presidente de la Real Audiencia [68] señalaron a la Compañía el pueblo de Juli, donde puede hazerse más fructo; y para conservarse los Nuestros en religión y edificación, ha parecido el lugar más oportuno. Han començado a residir los Nuestros allí desde principio de Noviembre deste año de mill y quinientos y setenta y seis; lo que en este poco tiempo se ha fructificado, por las cartas escriptas desde allá se podrá mejor entender, que van al fin desta [69].

Potosí

18. En Potosí [70] están un Padre y un Hermano [71], y con otro Padre y Hermano que van aora serán quatro. Tiénese aquel assiento por el más importante del Pirú para poder hazer fructo, por ser la mayor población de indios que ay en este Reino, y concurrir allí de todo él gran suma de gente. De españoles también está aora más poblado que nunca a causa de sacarse con los ingenios de azogue mayor cantidad de plata que jamás se ha visto en este Reino, ni fuera dél, a lo que yo pienso [72]. La instancia que de allí han hecho para que vaya la Compañía, es mucha; están los Nuestros por modo de mis-

420 Virrey] Virrei *B* | doctrinavan] dotrinavan *B* || 422 ha] *a* B || 423 sido] *B sq.* ha sido | Vissorrey] Vissorei *B* || 424-425 doctrinar] dotrinar *B* || 426 ecclesiástico] eclesiastico *B* || 427 cibdad] ciudad *B* || 429 fructo] fruto *B* || 433 ha] a *B* | fructificado] frutificado *B* || 434 escriptas] escritas *B* || 437 aora] agora *B* || 438 assiento] asiento *B* | importante] inportante *B* || 439 fructo] fruto *B* || 440 gente *corr. ex ?* || 440-441 españoles] spañoles *B* || 441 aora] agora *B* || 443 ha] a *B* || 444 han] an *B* || 445-446 mission] misión *B*.

[67] Doc. 20 § 23 y 24, mas el H. Picón. Infra § 70.

[68] El licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, en 1576 LISSON II 746.

[69] Infra § 60 y 61, 72 y 73.

[70] Doc. 20 § 29-31.

[71] El P. Jerónimo Ruiz de Portillo y el H. Diego Martínez. Infra § 62.

[72] Véase el estado en que se hallaban entonces las minas de Potosí, en *Relaciones* II 96-112.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sión [73], aunque su residencia allí será hordinaria, a lo que entiendo. Tienen repartido el trabajo de suerte que se acuda a españoles y a indios, y no dudo que el fructo con el favor divino ha de ser aventajado. Está Potosí en lo último desde Reino del Pirú, de cuyo asiento se ha escripto largo en otras [74].

19. De una del Padre Alonso de Barzana para el Padre Provincial:

Yendo primero al repartimiento de Mama [75], y predicando allí dos o tres sermones, vinieron luego algunas confessiones y entre ellas un cacique de otro pueblo cerca de allí [76], de ochenta años, y confesóse generalmente, y después él y los demás me rogaron mucho que fuese a su pueblo, siquiera dos días, porque era fuera de aquel repartimiento; fuí allá, recibiéronme con gran fiesta y alegría; prediquéles dos sermones acerca del confesarse bien, y confesé sin descansar los días que allí estuve, y otro Padre que me ayudó; creo se sirvió Nuestro Señor fuese conmigo el corregidor de aquella tierra, y confesó también y comulgó; escrivióme después que le dezían aquellos indios entre otras cossas: No pienses, señor, que somos los indios tan sin entendimiendo, que no sabemos que esa tu camissa es blanca, y ese tu sayo negro; bien entendemos quál Padre busca nuestras almas, y quál nuestra plata; y sabe que hasta que vino el Padre, nuestro confessar hera dezir dos o tres cosas para cumplir con el sacerdote, pero no descubrir todo el coraçón.

20. De aquel pueblo subí a otro [77] cinco leguas más en la Sierra donde avría mill y quatrocientas almas; y començando a predicar, porque me pareció gente de menos entendimiento que los de más arriba, me subí al pueblo más alto de aquel repar-

---

446 hordinaria] ordinaria *B* || 448 que el] quel *B* | favor] fabor *B* || 449 ha] a *B* || 450 escripto] escrito *B* || 454 confessiones] confesiones *B* || 455 entre ellas] entrellas *B* | pueblo *B sq.* [6*v*] || 458 era] hera *B* || 462 también] tanbién *B* || 463 escrivióme] escribióme *B* || 465 camissa] camisa *B* || 468 confessar] confesar *B* | cosas] cossas *B* || 473 entendimiento *corr. ex* entendimientos.

---

[73] Infra § 62.

[74] Doc. 2 § 17 y 18.

[75] Supra, nota 34.

[76] Cuando se dice que eran de otro poblado, quizás se trata del pueblo de Santa Olalla de Cayao, que comunica con la doctrina de San Pedro de Mama. Véanse los pueblos vecinos en *Relaciones* I 76 s.

[77] Acaso alude al pueblo de San Juan de Matucana, que está en el camino de Huanchar, y con el cual comunica. *Ib.*, 74 s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

timiento, llamado Guancor [78], donde estava el cacique mayor y los sátrapas, tan aborrecidos de su propio cura [79], como el demonio; yo estuve allí diez o doze días, que nunca he dejado pueblo con mayor escrúpulo que aquél; avría en él hasta mill y seiscientas almas; predicávales cada dia y no hera amanecido quando no cabía la iglesia; hera gente de entendimiento, y como tal oían con tanta atención, que todo el día andavan como atónitos pensando lo que avían oído; hiziéronse gran suma de confessiones generales, assí de caciques como de otras gentes, y el cacique mayor de todos aquellos pueblos y su muger gastaron quatro días en confesarse muy de veras y con muchas lágrimas; y estando este cacique y su sacerdote con muy antiguas enemistades, se fué de mis pies y se hechó a los pies de su cura, con tántas lágrimas, que con aver estado muy duro, le enterneció y se hizo su amigo.

21. Una cosa me contaron el corregidor y el cura, que se andavan conmigo de pueblo en pueblo, que avía pasado pocos meses avía en un cerro que me mostraron junto a Guanchor, digna de escrevirse: avían ido deste pueblo hasta quarenta hombres y mugeres a aquel cerro a idolatrar a cierta guaca [80]. Pirmitió Dios hazer en ellos un castigo terrible, que estando en esto, vino un torvellino de aire y agua tan rezio, que los arrebató a todos, haziéndolos pedaços; y allí hallavan braços, acullá cabeças, sin escapar vivo ninguno, si no fué un indio que con buena fe avía ido por allí a buscar a su muger, la qual hera de los idólatras, a éste arrebató el torvellino y lo arrojó muy lejos, pero no le mató, y éste dió noticia dello. Juicios son del cielo que muestran que no está Dios olvidado desta gente. En Guanchor hallamos muchos enfermos, y assí hize al Hermano que iva conmigo, que en nuestra posada hiziésemos un hospital, donde juntamos quarenta, y el mismo cacique mayor y su muger los venían a curar. Quedó tan aficionado el cacique, que

475 Guancor *corr.* u *ex ?* || 477 dejado] dexado *B* || 483 confessiones] confesiones *B* | assí] así *B* || 487 hechó] echó *B* || 495 Pirmitió *corr.* i[1] *ex* e] Permitió *B* || 496 torvellino] torbellino *B* || 497 braços *B sq.* y || 498 vivo] bivo *B* || 499 fe] fee *AB* || 501 lejos] lexos *B* | Juicios] Juizios *B* || 503 assí] así *B* || 504 iva] iba *B* || 504-505 hospital] ospital *B* | 505 juntamos *B sq.* [6] | quarenta] quorenta *B*.

[78] San Mateo de Huanchar, en la provincia y distrito de Huarochirí y departamento de Lima.

[79] Del contexto se deduce que habla del párroco.

[80] Oratorio donde se adoraba el ídolo Pariacaca o Yaro. *Relaciones* I 71s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

muchas vezes ha venido a Lima a pedir con instancia algún Padre de la Compañía.

22. Bajéme después de Guanchor a otro pueblo [81], casi tan grande como él, donde estuve ocho o diez días predicando y confesando cada día; y aunque esta gente no me [21*v*] pareció de tanto entendimiento, o porque no entendían bien la lengua general [82], todavía hallé rastros hartos de gente predestinada. La primera que vino a mí fué una muger, que me acordé por ella de la purpuraria, cuius Deus aperuit cor [83], la qual, confesándose generalmente de toda su vida, que avía sido toda llena de idolatría, me dixo: Antes de agora, Padre, quando oía los sermones, nada me quedava en el coraçón, y aora todo quanto has dicho lo tengo en mi alma, y ívamelo repitiendo; díxome que quisiera ser hombre para andarse conmigo y oír las cosas de Dios; trújome a su marido, el qual se confesó como ella generalmente, y otros muchos se confesaron, de quibus nunquam antea; y assí dejé todo aquel repartimiento por dar buelta también al de Guadacherí, como V. R. me avía hordenado, aviendo gastado en él quatro semanas, con mucho contento de los indios y amor del sacerdote, el qual sacó el catechismo nuestro de la lengua quichua [84] para enseñarlo de allí adelante.

23. Entrando al repartimiento de Guadacherí [85], pasé primero por unos pueblos que no estavan reduzidos [86], y hallé en el primero como quatrozientas almas; estuve con ellos tres días predicando y confessando hasta dolerme todos los güesos, porque estavan allí como salvajes; estava allí un cacique con ellos, de mucho entendimiento, y halléle una noche que los

---

507 ha] a *B* | venido *corr. ex* venia ? || 509 Guanchor *corr.* o *ex* i || 513 hartos *om. B* || 515 aperuit] aparuit *B* || 518 aora] agora *B* || 519 has] as *B* || 521 trújome] trúxome *B* || 523 assí] así *B* | dejé] dexé *B* || 524 también] tanbién *B* || 524-525 hordenado] ordenado *B* || 526 catechismo] cathecismo *B* || 530 quatrozientas] quatrocientas *B* || 531 confessando] confesando *B* | güesos] huesos *B*.

---

81 Cerca de Guanchor, los poblados de Santa Inés de Chechina, San Jerónimo de Picol y San Juan de Matucana. Probablemente se refiere el autor a éste último como más cercano a Guanchor. *Ib.*, 74.

82 Además de las lenguas más generalizadas, quechua y aimara, se hablaban otras. Así en esta provincia se hablaba el *cauqui*. BRINTON, *La raza americana* 201, 304.

83 *Act.* 16, 14.

84 Lo que el mismo Barzana escribía en quechua, el párroco lo traducía al cauqui.

85 En el departamento de Lima y provincia de Huarochirí. *Relaciones* I 76, mapa p. 60.

86 No podemos concretar sus nombres.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tenía todos juntos, y como quien predica, les estava repitiendo en su lengua particular lo que yo en la general [87] les avía dicho. Partimos de allí y fuese conmigo aquel cacique tratando todo el camino muchas cosas de Dios, y confessando mucha gente que hallamos enferma por aquellas chácaras [88], hasta llegar al primer pueblo reduzido que se llama Sant Damián [89]; no pude allí detenerme por poder predicar la dominica in Pasione [90] en Guarocherí, que es gran pueblo, y assí solamente les hize una plática.

A Guarocherí llegué sábado, y antes que llegase, conosciéndome algunas mugeres, y acordándose del bien que tenían con la Compañía, començaron a llorar de alegría; estuve allí hasta Pascua [91] predicando todos los días, si no fué dos o tres, que tuve en la cama. Fué tan grande el llanto al primer sermón, aviendo quatro o cinco mill almas, que no los podía acallar. Confesóse muchíssima gente generalmente, y de cosas gravíssimas. El cacique mayor, que tenía más de treinta mill indios subiectos a sí, me pidió diversas vezes le confesase, y yo, porque le conocía, le probé y le hize que fuese general la confisión, y que la fuese a hazer cinco leguas de allí. Grande amor iva mostrando de cada día más aquella gente, y assí venían de los otros pueblos allí cercanos [92] los caciques con muchos presentes, los quales todos se davan a los pobres, rogándome que fuese a sus pueblos, lo qual no se pudo por acudir a otras cosas. Al sacerdote de allí hablé cerca de ciertos descargos, y él hizo pregonar la Pas-

537 confessando] confesando *B* || 541 Guarocherí] Guarachari *B* || 543-544 conosciéndome] conociéndome *B* || 546 Pascua] Pasqua *B* | que tuve] questuve *B* || 548 podía] pude *B* || 549 muchíssima] mucha *B* | gravíssimas] gravísimas *B* || 550 tenía] terná *B* | subiectos] sujetos *B* || 552 probé] prové *B* | general] generalmente *B* | la[1] *corr.* l *ex* c | confisión] confesión *B* || 556 davan] dieron *B* || 557 sacerdote *B* sacer[6*v*]-dote || 558-559 Pascua] Pasqua *B*.

87 El quechua en aquella región.

88 Campo de labranza, sembrado de legumbres, hortaliza, maíz, patatas, porotos, incluyendo los edificios adyacentes (chacra). « Los más dellos tenían sus chácaras, que son heredades ». CIEZA DE LEON, *La crónica del Perú* (1559), segunda parte, 75.

89 San Damián de Checa, hoy cabeza del distrito de San Damián, en la provincia de Huarochirí y departamento de Lima. *Relaciones* I 71.

90 El año 1576 fué el 8 de Abril.

91 El 22 del mismo mes.

92 Los más próximos eran San Francisco de Sisicaya, San José del Chorrillo, Santa Ana de Chacarina, San Damián de Checa, Santa María de Jesús de Guadochirí, San Pedro y San Lorenzo de Quite, Chechima. *Relaciones* I 71.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cua en la plaça donde se avían juntado como diez mill indios, que todos los que estavan quejosos del que les devía algo, que viniesen sin temor a dezirlo, y vinieron plus satis.

24. Partíme de allí a otro pueblo [93], cinco leguas más cerca de Lima, donde estuve ocho días predicando cada día; allí vino el cacique mayor de Guadacherí, y se confessó generalmente, dos días mañana y tarde; tiene un entendimiento terrible, hízele hazer una plática el postrero día a todo el pueblo, como quien predica en su lengua particular, porque las mugeres allí no entienden la general; y de allí, confessando a algunos,me partí, bajándome hazia Lima, llevándome conmigo al cacique mayor de aquel pueblo para confessarle generalmente; fué conmigo dos o tres leguas hasta unas chácaras donde ay una suma grande de indios; y haziéndome altar, les dixe dos días Missa, y tres vezes les prediqué, confesé generalmente al cacique y algunos enfermos, y uvo algunas confessiones muy a consuelo mío. Bajéme a Cicicaya [94], que es el postrero pueblo cerca de Lima, donde, aviéndome recibido con grandes fiestas, y començando uno o dos días a predicar con mucho consuelo suyo; y aviendo hecho algunas confessiones de enfermos y sanos, fuí llamado del Padre Visitador [95] a Lima, dejando de visitar los demás pueblos, que con grandíssimo deseo me lo avían pedido. Esto es en suma lo que toca a la missión desta Quaresma passada.

25. De una del Hermano Bartolomé de Sanctiago [96] para el Padre Provincial [97]:

En la primera jornada nos perdimos por avernos anochecido cerca de la Sierra del Arena [98], vímonos en mucho trabajo por ser el camino peligroso de cimarrones y despeñaderos a la mar y por la falta de agua que avía, y assí nos perdimos

560 que estavan] questavan *B* | qucjosos] quexosos *B* || 564 confessó] confesó *B* || 568 confessando] confesando *B* || 569 bajándome] baxándome *B* || 572 dixe *corr.* x *ex* j || 573 Missa] Misa *B* || 574 uvo] obo *B* | confessiones] confesiones *B* || 575 Bajéme] Baxéme *B* || 577 començando] començado *B* || 578 aviendo *corr. ex* avendo | confessiones] confesiones *B* || 579 dejando] dexando *B* || 580 grandíssimo] grandísimo *B* || 581 missión] misión *B* || 582 passada] pasada *B* || 583 Sanctiago] Santiago *B* || 588 assí] así *B*.

93 Probablemente, San José del Chorrillo.

94 San Francisco de Sisicaya. *Ib.*

95 Juan de la Plaza.

96 Doc. 20 § 3.

97 José de Acosta.

98 Al norte de la ciudad de Lima, hacia el pueblo de Ancón. *Relaciones* I, p. XXIV.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los unos de los otros con harta pena, hasta que el día siguiente nos vimos juntos con mucho consuelo. Por todo el camino se exercitó la predicación a los naturales hasta llegar a Chachapoyas [99], que son ciento y sesenta leguas de la Cibdad de los Reyes. No dejé de pasar trabajo con unas calenturas y fríos rezios, que me dieron en subiendo a la Sierra. El refrigerio que avía, hera poco y el camino muy áspero. El Padre Fuentes [100] en todos los pueblos que avía españoles, como en Yungay [101], Corongo [102] y Caxamarca [103], les predicó y confessó muchos dellos, que tenían no poca necessidad. Llegados a Chachapoyas se començó luego a predicar assí a españoles como a indios, y fué grande el contento de todos en general por ver gente de la Compañía, tan deseada dellos, de muchos años atrás. Acudían los españoles con grande gusto y deseo; y entre otros effectos admirables que Nuestro Señor obró, mediante su palabra, fué apaciguar el pueblo de unas enemistades y vandos que, por ser tan viejos y tantas vezes intentádose en balde por religiosos y personas graves el remedio, se tenía ya por incurable. El vicio de deshonestidad en aquella cibdad hera grande, y contra éste endereçó el Padre lo más de sus sermones, de donde procedió grande enmienda y mucha copia de confessiones generales y tomar muchos nuevo horden de vivir y confessarse a menudo, que no avían allí visto nadie hasta entonces.

Un día que hazían su fiesta y tenían toros aparejados para correr, les predicó contra este abuso y dejaron todas sus fiestas y toros [104]. Dávale Nuestro Señor espíritu grande para repre-

592 Cibdad] Ciudad *B* || 593 dejé] dexé *B* || 597 Caxamarca] Caxamalca *B* | confessó] confesó *B* || 598 necessidad] necesidad *B* || 599 assí] así *B* || 602 effectos] efectos *B* || 604 apaciguar] apaziguar *B* || 605 intentádose] intentados *B* || 607 cibdad] ciudad *B* || 609 confessiones] confesiones *B* || 610 horden] orden *B* | vivir] bivir *B sq.* [7] | confessarse] confesaron *B* || 611 allí visto *B transp.* | entonces *B sq.* que lo hiziese || 613 dejaron] dexaron *B* || 614 espíritu] spiritu *B*.

99 Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento del Amazonas.

100 Miguel de Fuentes.

101 Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Ancash.

102 En el distrito y provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

103 Capital del distrito, provincia y departamento del mismo nombre.

104 Las corridas de toros, por el especial peligro que ofrecían para los indios, no adiestrados en este juego, y, frecuentemente, en estado de embriaguez, estaban particularmente prohibidas en Indias. Concilio II limense. Caput 128 (ed. MATEOS 89 s.). En este sentido el arzobispo Loaysa al Rey, 23 de Abril 1572. LISSON II 616.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hender los vicios, en especial el mal tratamiento de los naturales, que me espantó cómo los sacerdotes y encomenderos de indios, oyendo lo que les dezía, no le hechavan a pedradas del púlpito, antes en lugar de indignarse por la aspereça de sus reprehensiones, venían, las manos atadas, a que les diese remedio a sus consciencias y dispusiese de sus haziendas como le pareciese para su salvación; y lo primero hera [22] hazerles restituir lo que convenía. Muchos de los indios, por ser ladinos [105], le ivan a oír, y después platicavan entre sí cómo bolvía tan de veras por ellos, y dezían: Verdaderamente estos son nuestros Padres, y Padres de todos los indios.

26. A las escuelas de los niños se acudía miércoles y viernes, y los sábados ivan en processión a oír la Missa de Nuestra Señora, la qual acabada, se les hazían las preguntas de la doctrina, con gran consuelo de sus padres, a los quales ellos reprehendían quando les oían jurar, por averse instituído la cofadría de los juramentos.

En este ínterin, como en Moyobamba [106] y Bracamoros [107] oían que estávamos en Chachapoyas, embiaron los Cabildos encarecidamente al Padre los viese y consolase con la predicación. Dista Moyobanba de Chachapoyas, a la parte del norte, treinta leguas; y otro tanto a la parte del sur, Bracamoros, que por otro nombre llaman Jaén; es cosa de exceso el aspereza de caminos que ay, y el peligro de peñas, ciénagas y ríos muy grandes; estuvo el Padre en Moyobamba doze días; ay allí pocos indios, porque se an ido acabando con grandes mortandades. Predicó y confesó el Padre casi a todos los del pueblo, y remediáronse muchos peccados, specialmente de juegos.

27. Bracamoros es pueblo de muy buen temple, y tiene muchos indios en su comarca; es tierra de minas y ríos donde se

---

616 de *B sq.* los || 617 lo *corr. ex* los | hechaban] echaban *B* || 618 púlpito] pueblo *B* | aspereça] aspereza *B* || 619 diese *corr.* le *ex* u ? | sus] las *B* || 627 processión] procesión *B* | Missa] Misa *B* || 628-629 doctrina] dotrina *B* || 630 les] los *ms.* || 632 Moyobamba] Moyobanba *B* || 633 que estávamos] questávamos *B* | embiaron] enbiaron *B* || 634 encarecidamente *corr.* c *ex* d || 637 exceso] ver *B* || 638 peñas *om. B* | muy *om. B* || 639 Moyobamba] Moyobanba *B* | ay *corr. ex* aya || 642 peccados] pecados *B* || 643 temple] tenple *B*.

---

[105] « Un negro de buena disposición y fuerças, muy ladino, o españolado en su lengua ». AGUADO, *Historia de Venezuela* (1565) II 200.

[106] Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de San Martín.

[107] Jaén de Bracamoros, capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Cajamarca.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

saca oro. El día que el Padre llegó a Bracamoros, avían los indios muerto a un fraile en un repartimiento que se llama Tontón [108]; dizen que lo hizieron los indios por los malos tratamientos que les hazía, y tras este religioso, con el mismo alboroto, mataron a otros dos o tres españoles. A esta causa avían salido cierto número de españoles de Bracamoros a castigar los dichos indios. En este pueblo estuvo el Padre veinte y tres días, y con hallarse rebuelto, y ser la gente de mayores odios, rencores y vicios desta tierra, fué donde con mayor afición fué oído y con más fructo que en parte otra alguna. Casi todo sin excepción se confessaron, y las más confessiones generales, y públicamente en la iglesia se pidieron perdón, y reconciliaron y abraçaron unos a otros, combidándose a sus casas, con estraña admiración de ver cómo Dios avía puesto su mano sobre aquel pueblo. Esto es en suma lo que ay que escrivir a V. R. acerca de los españoles.

28. Con los naturales se procuró trabajar, por la gran necessidad que tenían; comencé a predicalles por el mejor modo que supe alumbrándome el Señor; oían todos con grande voluntad, y es verdad que pocas vezes dejavan de enternecerse y llorar sus peccados con gran sentimiento; ultra de declararles lo necessario a la doctrina christiana, les refería algunos pasos de la vida de Christo nuestro Señor y exemplos de sanctos para la confirmación de la ley christiana, de que recibían mucho gusto, y me los referían quando se lo preguntava. El orden de los sermones hera este: todos los miércoles y viernes les predicava en la Iglesia mayor, y los domingos, mañana y tarde; los martes y jueves, en la tarde, en la plaça, y ultra de los sermones, en particular les catechizava en la fe y en el sacramento de la Penitencia. No me hartava de dar gracias a Dios de ver la atención con que todos oían, y el amor que nos mostravan acudiendo a la doctrina, y después freqüentando nuestra possada, unos preguntándome del sermón passado, otros las du-

648 hazia *corr. ex* hazian *B* | tras] con *B* || 649 mataron *om. B* || 653 fué *B sq.* a || 653-654 afición] afectión *B* || 654 fructo] fruto *B* || 655 sin excepción *om. B* | confessaron] confesaron *B* | confessiones] confesiones *B* || 657 combidándose] conbidándose *B* || 661-662 necessidad] necesidad *B* | 663 alumbrándome] alunbrándome *B* | grande] gran || 664 verdad *B sq.* [7*v*] | dejavan] dexavan *B* || 665 llorar *corr.* l² *ex* o | peccados] pecados *B* || 666 necessario] necesario *B* | doctrina] dotrina *B* || 668 recibían] referían *B* || 669 los] lo *B* || 672 y² *om. B* || 673 catechizava] cathetizaba *B* | fe] fee *AB* || 675 atención] devoción *B* || 676 doctrina] dotrina *B* || 676-677 possada] posada *B* || 677 passado] pasado *B*.

108 No podemos precisar el nombre y lugar de este poblado.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

das que se les ofrecían, y muchos se quedavan en nuestra possada para oír la doctrina que a las noches enseñávamos a los de casa. Viéronse effectos notables en su aprovechamiento, especialmente de indias molestadas para peccar, que resistían varonilmente. Entre otras una, solicitada de un español, le dixo con mucha cólera: Tú demonio deves de ser, pues oyendo lo que oyes de los Padres, dizes esas cosas. De lo qual él vino a mí muy confuso y compungido, confessando delante de otros su peccado.

29. Ay en estas tierras de Chachapoyas grandes hechizeros y herbolarios de ponçoña, tanto que, según los días o meses o años en que quieren que una muera, assí conficionan ciertas ponzoñas, con mucha facilidad, sin que aya faltar del tiempo en que pretenden que muera [109]. Reprehendiendo yo un día este peccado, con grandes amenaças de parte de Dios, una india vieja vino a mí llorando, que ella hera culpada en un gran peccado, el qual declaró, pidiendo qué remedio avría para que Dios la perdonase; y acudió muchos días a la iglesia, con muchas lágrimas; y después de bien instruída, se confesó generalmente con el Padre Christóval Sánchez, el qual quedó muy satisfecho de su penitencia y lágrimas; y lo mismo hizieron otros muchos indios, haziendo confessiones generales de toda la vida.

30. En el tiempo que el Padre Fuentes fué a Moyobamba, el Padre Sánchez y yo, por orden suyo, fuimos a unos pueblos comarcanos a Chachapoyas [110], que se dizen Chetoto [111], Olia [112] Timal [113], donde se predicó a los indios y se enseñó a los mucha-

679 doctrina] dotrina *B* || 680 effectos] efectos *B* || 681 indias] indios *B* | peccar] pecar *B* || 684 De *corr.* d *ex* l || 685 compungido] conpungido *B* | confessando] confesando *B* || 686 peccado] pecado *B* || 688 herbolarios] erbolarios *B* || 688-690 tanto — con *om. B* || 689 muera *B sq. verbum del. illegib.* | *ibi supr. lin.* por | *B sq.* porque según los días o meses o años que quieren que muera, ansí conficionan las ponçonas || 692 peccado] pecado *B* | amenaças] amenazas *B* || 694 peccado] pecado *B* || 699 confessiones] confesiones *B* || 701 que el] que *B* | Moyobamba] Moyobanba *B* || 702 Padre *B sq.* Christóval | suyo] suya *B*.

[109] Quizás una bebida formada de la hierba *cotobix*. *Relaciones* IV 26 s., 40. Cobo, *Historia*, lib. XIII, 34 (ed. Mateos II 228).

[110] Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento de Amazonas.

[111] Quizás Cheto, en la provincia de Chachapoyas, distrito de Molinopampa y departamento de Amazonas.

[112] No nos consta con precisión de qué poblado se trata; quizás se pone Olia por Omia, que está en la provincia y distrito de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

[113] En la región de Chachapoyas. Vazquez de Espinosa 651.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

chos la doctrina, con algunos cantarcicos en la lengua, de que gustavan mucho. Después fuimos a los pueblos que llaman Paellas [114], que es una provincia donde antiguamente avía gran suma de gente, y estuvimos en Chibalta y Quitaya [115], pueblos de su padre del Padre Valera[116], de quien recebimos mucha charidad. Los caciques nos davan sus hijos, con mucho deseo que los tuviésemos con nosotros para enseñarles. Avíanse juntado en Chibalta muchos caciques y gente de diversos pueblos, esperándonos allí para oír la palabra de Dios. Sería largo de dezir los arcos y calles enrramadas y cruzes altas con que nos salían a recibir por los pueblos, y la diversidad de cazas que nos tenían aparejado, de venados, conejos, perdices y tórtolas, y muchas fructas de que ay abundancia en aquella tierra; y el Padre Sánchez, con mucha liberalidad, lo repartía luego entre los pobres y enfermos que avía, de que los indios por estremo se edificavan. Traíannos allí los muchachos de diversos pueblos, a los quales enseñávamos la doctrina christiana, y ellos bolvían a enseñalla a su pueblo, a los otros. Acudían a la confessión con mucha devoción, venían los caciques a ella con muchas lágrimas; y uno de los principales hizo una restitución gruesa a sus indios. El Padre Sánchez trabajava con mucho amor con ellos, y ellos día y noche no nos dejavan, no se hartando de preguntar cosas de nuestra fe, y apenas los podíamos hechar de nuestra possada, con el deseo que tenían de oír siempre lo que les platicávamos.

31. Aviendo dado una buelta a todos aquellos pueblos, nos bolvimos a Chachapoyas, a donde ya el Padre Fuentes avía tornado de Bracamoros; y a ocho días después de llegados,

---

705 doctrina] dotrina *B* | la²] su *B* || 706-707 Paellas] Pocllas *B* || 707 que es] ques *B* || 709-710 charidad] caridad *B* || 712 pueblos] partes *B* || 715 a *B sq.* [8] | recíbir] recebir *B* | cazas *corr.* z *ex* s || 716 perdices] perdizes *B* || 717 fructas] frutas *B* || 718 luego] todo *B* || 719 por]en *B* || 721 doctrina] dotrina *B* || 722 enseñalla] enseñarla *B* || 722-723 confessión] confesión *B* || 726 dejavan] dexavan *B* || 727 hartando] hartavan *B* | preguntar] preguntarnos *B* | fe] fee *AB* || 728 hechar] echar *B* | possada] posada *B* || 729 siempre] sienpre *B* || 732 a *om. B.*

---

114 Por lo que sigue, parece que se trata de los indios de la región citada. Texto B da *pocllas*. MATEOS, *Primeros pasos, l. c.* p. 36. — A 25 kilómetros al norte de Chachapoyas está el pueblo de Paclas, provincia de Luya.

115 Poblados próximos a la ciudad de Chachapoyas. *Relaciones* IV, p. V¹.

116 El padre del jesuíta Valera se llamaba Luis y era encomendero de estos poblados. *Relaciones*, l. c.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

se ofreció que un sacerdote, viniendo de sus pueblos, dió una caída en el camino, que es muy fragoso, y se tronchó una pierna, a cuya causa no pudiendo acudir a confessar a cierta cantidad de indios de su doctrina que avían enfermado de un mal como viruelas o tavardete, pidió al Padre Fuentes embiase al Padre Sánchez a confessallos; el Padre Fuentes lo rehusó por aver venido poco avía el Padre Sánchez muy fatigado y cansado del camino, y de lo mucho que avía trabajado con los indios; al fin, haziendo [22*v*] instancia el clérigo, el buen Padre Sánchez, como fiel obrero del Señor, se ofreció al nuevo trabajo y peligro, porque aquellas almas no pereciesen sin confessión; cierto hera cosa de grande edificación la solicitud grande que tenía en el aprovechamiento spiritual y temporal de los indios.

32. El día [117] que llegó a estos pueblos donde estavan los enfermos, les dijo Missa, y les mandó dezir la doctrina christiana; y otro día siguiente, que hera lunes del tercero domingo de Quaresma [118], amaneció con una calentura, y con todo eso confessó buena parte de los enfermos; y el mal olor que salía dellos le agravó mucho su enfermedad. Al fin, como buen soldado, hasta que no pudo tenerse en pie, de contino confessó los indios enfermos, de manera que no quedó ninguno de más de cinqüenta y tantos que heran; y yendo en crecimiento la calentura, y sabida la indispusición, el Padre Fuentes me embió, y dándome priesa, llegué a Leimebamba [119], donde le hallé hechado, casi muerto, con grande dolores y angustias, que en seis días apenas avía comido cosa. Otro día siguiente le puse en una hamaca, y con indios que se remudavan, le llevé a Chachapoyas, donde el médico luego declaró ser de muerte la dolencia; y aviendo recebido los Sacramentos en cinco de Abril, dió el alma a su Criador.

Fué grande su paciencia y obediencia, y el contino trabajar hera de admiración. Dióle el Señor una tranquilidad y

734 que es] ques *B* || 735 confessar] confesar *B* | a^{a} *om. B* || 736 doctrina] dotrina *B* || 737-738 embiase] enbiase *B* || 738 confessallos] confesallos *B* || 742 como *corr. ex* con; *supr. lin.* o^{a} | fiel] buen *B* || 744 confessión] confesión *B* || 746 temporal] tenporal *B* || 747 los *om. B* || 748 dijo] dixo *B* | Missa] Misa *B* | doctrina] dotrina *B* || 751 confessó] confesó *B* || 753 *p.* pie *om. virgulam ms.* | confessó] confesó *B* || 756-757 embió] enbió *B* || 757 Leimebamba] Leimebanba *B* || 758 hechado] echado *B* || 764 contino] continuo *B* || 765 de] grande *B*.

117 Por el contexto se ve que era el tercer domingo de Cuaresma.

118 Aquel año el 25 de Marzo.

119 En la provincia y distrito de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

alegría en lo último, que bien se vió a dónde le llevava Su Magestad. Después de muerto, le quedó el rostro mucho más sereno y agradable que antes. Hízose gran sentimiento en todo el pueblo, y particularmente los indios le lloravan como si toda su vida les uviera tratado. Enterráronle en el monesterio de Sant Francisco, con acompañamiento de toda la clerecía y religiosos y vezinos de la cibdad, y no uvo Orden con el Guardián de Sant Francisco, que no le hiziese en lo mejor de la iglesia un túmulo y exequias tales que para un gran Perlado fuera mucho. Todos dezían que Nuestro Señor, por su misericordia, avía querido dejarles en aquel pueblo un cuerpo sancto; creo cierto está gozando del premio eterno que el Señor tiene para los que trabajan fielmente por su nombre, specialmente en la salud destas almas tan necessitadas y deseosas de su salvación.

Passada Pascua de Resurrectión [120], tiniendo orden de V. R., nos pondremos en camino la buelta de Lima, para llegar al tiempo que la obediencia nos tiene dado, que se cumplirán nueve meses de nuestra peregrinación [121].

33. De una del Padre Agustín Sánchez [122] para el Padre Provincial:.

Llegamos en veinte y seis de Mayo a un pueblo que se dize Guaral [123], donde fuimos muy bien recebidos de aquellos indios y con mucho amor, porque tienen gran devoción a la Compañía. El domingo [124] se juntaron a la doctrina, y avía un mes que no tenían allí Missa; ellos se regozijaron tanto, que verlos ponía gran contento. Predicó el Hermano Gonçalo [125] mañanas y tardes, y diximos Missa. Confessé en dos días que estuvimos allí, veinte y quatro o veinte y cinco, y baptizé seis, y me consolé de ver la gana y voluntad que tenían de confe-

769 y *om.* *B* || 770 uviera]oviera *B* || 771 clerecía] clerezía *B* || 772 cibdad] ciudad *B* | uvo]ovo *B* || 773 mejor *B sq.* [8*v*] || 774 exequias] obsequios *B* | tales *om.* *B* || 775 fuera] hera *B* || 776 dejarles] dexarles *B* || 777 que el] quel *B* || 782 pondremos] pornemos *B* || 783 tiempo] tienpo *B* | cumplirán] cunplirán *B* || 788 Guaral] Guaical *B* || 790 doctrina] dotrina *B* || 791 Missa] Misa *B* || 792 verlos] vellos *B* | ponía *corr. ex* ponían || 793 Missa] Misa *B* | Confessé] Confesé *B* || 793-794 que estuvimos] questuvimos *B* || 794 baptizé] bautizé *B*.

120 El 22 de Abril.

121 De donde se sigue que esta misión comenzó en Julio de 1575.

122 M*Per* I.

123 Huaral, en la provincia y distrito de Chancay, departamento de Lima.

124 El 27 de Mayo.

125 Gonzalo Ruiz.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sarse y la disposición. Claramente dezían que non heran christianos, ni sabían de Dios, sino desde que el año passado les predicó el Hermano Sanctiago [126], y aora el Hermano Gonçalo. Despedímonos el día siguiente con harto dolor de los indios, que querían ponerse luego en camino a pedir licencia a V. R. para que nos detuviésemos allí, y con dezirles que bolveríamos por allí, nos dejaron ir; y vimos al Padre Fuentes [127], que avía llegado de la missión de Chachapoyas; Dios sabe el alegría que recebimos, aunque el Señor quiso se aguase porque, salidos de allí, al salir de un arroyo, caí con la cavalgadura en el agua, y poniéndome las manos encima, no me dejava levantar, sino que por fuerza me quería ahogar, y yo muy arropado dentro del agua; y tras esto, nos perdimos aquella noche en un páramo con la garúa [128] que hazía, y con todo uvo alegría y consuelo.

34. En treinta del dicho, bíspera del Ascensión, llegamos a Gaura [129], a un pueblo de indios que se dize Guachu [130], donde al principio no mostraron mucho contento con nuestra venida. El día del Ascensión hizimos juntar los indios a la doctrina y a Missa, de la qual muchos días avía que carecían por ausencia de su cura; vinieron todos los indios, que es un gran pueblo, y algunos españoles y lenguas. Dije Missa y predicó el Hermano, que creo cierto nunca tal sermón hizo en su vida, a lo menos que así a ojos vistas se viese el fructo; predicó con tanta ternura, que hazía a los indios y españoles gemir y llorar, con un sosiego grande; yo salí convertido y muy contento, y los españoles admirados, y los indios contritos y movidos, en tanta manera que yo les oí hablar y dezir entre

---

797 que] quel *B* | passado] pasado *B* || 798 Sanctiago] Santiago *B* | aora] agora *B* || 802 dejaron] dexaron *B* || 803 missión] misión *B* | de² *B sq.* los || 806 dejava] dexava *B* || 807-808 sino — agua *om. B* || 809 uvo] ovo *B* || 811 del] de la *B* | Ascensión] Acensión *B* || 812 Gaura] Guara *B* || 814 del] de la *B* | hizimos] hezimos *B* | doctrina] dotrina *B* || 815 Missa] Misa *B* | avía *om. B* || 816 que es] ques *B* || 817 Dije] Dixe *B* | Missa] Misa *B* || 819 fructo] fruto *B* || 820 gemir y *om. B.* || 820-823 con — en *om. B* || 821 llorar *B sq.* y los indios salieron movidos.

---

126 Bartolomé de Sanctiago.

127 Miguel de Fuentes.

128 Lluvia sutilísima. Cobo, *Historia*, lib. II, 15-16 (ed. Mateos I 87-90).

129 Huaura, en la provincia y distrito de Chancay, departamento de Lima.

130 Huacho, en la misma provincia, distrito y departamento.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sí: Aora seremos christianos con estas palabras de Dios; aora entendemos la ley de Dios, y nuestro coraçón se huelga. Otros dezían: Si no nos enseñan a nosotros desta manera, ¿cómo podemos saber la ley de Dios? Aquel día fuimos a dezir otra Missa al tambo[131], por amor de los españoles que allí estavan, que heran más de quarenta entre hombres y mugeres, y están de allí tres quartos de legua. Bolvimos a la tarde al pueblo de los indios, y recibiéronnos con bien differénte contento que el día de antes, preguntándonos quándo ha de començar a confessar el Padre, y sirviéndonos con mucha alegría. Començamos a confessar luego el día siguiente, y como gente no doctrinada en las cosas de Dios, no sabían casi nada, que me davan gran pena; y tomando el Hermano Gonçalo cuidado de catechizarlos, hera después descanso confessarlos. Estuvimos allí ocho días juntos hasta que el Hermano se partió por socorrer a un curaca que se moría, y no llegando a tiempo, se bolvió. Aviendo estado onze días, dejé confessadas cien personas, y si tuviera tiempo, se confesaran más de seiscientas; mostraron al partir un dolor que me quebravan el coraçón, diziendo: ¿Por qué te vas y nos dejas ansí? ¿Por qué no nos acabas de confessar y hazer christianos? Y tenían razón, por-

824 Aora] agora *B* || 825, 827 ley] lei *B* || 827 día *corr.* i *ex* e || 828 Missa] Misa *B* | tambo] tanbo *B* || 829-830 que — legua *om. B* || 830 *a.* Bolvimos *B add.* y || 831 differente] diferente *B* | que el] quel *B* || 832 ha] a *B* || 833,834 confessar] confesar *B* || 835 doctrinada] dotrinada *B* | nada *B sq.* [9] || 837 confessarlos] confesarlos *B* || 838 que el] quel *B* || 839 tiempo] tienpo *B* || 840 dejé] dexé *B* | confessadas] confesadas *B* | cien] cient *B* || 841 tuviera] oviera *B* | tiempo] tienpo *B* | seiscientas *corr.* s² *ex ?*, s³ *ex* v *?*] seiscientos *B* || 842 mostraron] mostravan *B* | partir] parecer *B* | quebravan] quevrava *B* || 843 dejas *corr.* a *ex* e] dexas *B* || 844 confessar] confesar *B.*

131 « Los caminos reales tienen sus jornadas y trechos de tierra unos grandes palacios que llaman *tambos*, donde se albergan la corte y ejército de los ingas ». OVIEDO Y VALDES, *Historia general* (1550) IV 226. — También recibían, por extensión, el mismo nombre otras posadas más humildes esparcidas por los montes andinos. « Los Reyes Incas de nuestro Perú tenían su Corte en la ciudad del Cuzco, e hicieron dos calzadas reales para ir a ella, una por lo llano, y otra por lo que llaman *Punas* o *Sierras*, que ambas corren por más de 700 leguas, y a cada siete sus *tambos* y diversorios, con almacenes y prevenciones de comida, armas, vestidos y otras cosas, en tanta copia, que aunque llegase allí un exército de 400 hombres desnudo, desarmado y sin tener qué comer, le podían proveer de todo lo necesario, para suplir estas faltas por largo tiempo [...] Yo en parte lo puedo testificar de vista, por haver caminado por lo que oy se conserva de estas calzadas y alvergándome a veces en las ruinas, que aún duran, de dichos tambos ». SOLORZANO PEREIRA, *Política indiana* I, II c. 13.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que muchos dellos en su vida se avían confessado, y otros de diez años y otros de cinco; no dejé baptizados allí si no fué a una niña de un español, aunque avía muchos que baptizar, pero no lo quise hazer porque tenían cura que avía de bolver allí. En Masso [132] reconcilié el día de Pascua ocho o nueve españoles que comulgaron; de donde nos partimos el segundo día de Pascua después de Missa para la Sierra [133].

[23] 35. Llegamos a un pueblo que se dize Jaygua [134], a onze de Junio, donde otro día dijimos Missa. Predicó el Hermano y bautizamos los que avía, y nos partimos luego al asiento principal de aquel repartimiento [135], que está de allí cinco leguas, donde fuimos recebidos con gran solemnidad; y todo el pueblo junto estava tan alegre de nuestra llegada, que no avía quien los hechase de la pampa [136]. Entramos en la Iglesia con una gran procesión cantando la doctrina, y bien se dexa entender quándo los indios hazen esto de miedo o de amor; y víase el amor que nos tienen según los dejaron aficionados el Padre Espinar [137] y el Hermano Gonçalo la otra vez que estuvieron allí [138], que hera cosa maravillosa; y por acortar, estuvimos en este pueblo haziendo nuestros ministerios, hasta la bíspera de Sant Juan [139], y tuvimos aquí el Corpus Christi [140], con mucha solemnidad. Hallámonos dos sacerdotes y el Hermano Gonçalo, y quatro españoles y todo el repartimiento que hera gran suma; uvo Missa cantada y sermón a los indios y españoles, que todos heran grandes lenguas [141];

845 confessado] confesado *B* || 846 dejé] dexé *B* | baptizados] bautizados *B* | fué *om. B* || 847 baptizar] bautizar *B* || 848 pero — hazer *om.* B || 849 Masso] Maso *B* | Pascua] Pasqua *B* || 851 Missa] Misa *B* || 853 dijimos] diximos *B* | Missa] Misa *B* || 855 que está] questá *B* || 856 solemnidad] solenidad *B* || 858 hechase] echase *B* | pampa] panpa *B* || 859 procesión] procesión *B* doctrina] dotrina *B* || 861 los *sq.* be *del.* | dejaron] dexaron *B* || 865 bíspera *corr.* b *ex* o ? || 866 mucha *om. B* | solemnidad] solenidad *B* || 867-868 repartimento *B sq.* de indios || 868 uvo] ovo *B* | Missa] Misa *B*.

132 Manás, en el departamento de Lima, provincia y distrito de Cajatambo. — Era la Pascua de Pentecostés el 10 de Junio.

133 Hacia el sureste del departamento de Lima.

134 Existiendo dos poblados del mismo nombre, por el contexto diríamos que se refiere al poblado de la provincia de Cajatambo, distrito de Cochamarca, departamento de Lima.

135 Ambar, supra § 37.

136 « Pánpa, gran extensión de terreno llano, cubierto de hierba o desnudo ». Lira, *Diccionario kkechuwa-español.*

137 Hernando de Espinar. M*Per* I.

138 Probablemente, el año 1575. Doc 2 § 23.

139 El 23 de Junio.

140 Aquel año el 21 de Junio (fiesta trasladada).

141 Buenos conocedores de las lenguas indígenas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

muy solemne processión con muy buenos altares, y muchas dançaș y mucha cantidad de indios.

36. La bíspera de Sant Juan nos fuimos a tener la fiesta a un pueblo que se dize Sant Miguel Vas [142], en una región bien fría [143], adonde tuvimos la fiesta con mucho regozijo, con procesșión y sermón y confessiones, y aun dançaș de guacones [144], y muy buen frío, donde passamos algún trabajo por el gran frío y mal aparejo de casa, y aun de lo demás. Otro día nos partimos desta región tan fría para otra que la podemos llamar del infierno, porque bajamos a una hondura a do no víamos el sol muchas oras en el día; fuimos a pie quatro leguas por una tierra tan áspera, que no parece possible que cosa viva ande por ella sin alas; y a esta causa avía siete o ocho años que no bajava allá sacerdote; y quando bajó, fué en hamaca. Nosotros llegamos tales que en quatro días no nos pudimos menear, y después nos duró el quebrantamiento otros ocho. A mi parecer fué de tanto provecho nuestra ida allí, que aunque no uviéramos ido a otra cosa de cien leguas, hera bien empleado. Allí se estendieron bien las velas del trabajo, quándo a predicar, quándo a catechizar, quándo a confessar; y con el ayuda de Nuestro Señor, que ayudó mucho a todos, quando nos bolvimos quedaron como si uvieran estado allí Padres toda la vida, muy instruídos y aficionados al servicio de Dios nuestro Señor. No quedó nadie, chico ni grande, por baptizar de los que no lo estavan; si no fué uno que hera muy rudo, y para catechizalle más despacio, le llevamos con nosotros. No quedó por confessar de doze años arriba ninguno; y los que estavan amancebados, todos se casaron. Yo

870 solemne] solene *B* | procesșión] procesión *B* || 873 Vas *om. B* || 875 procesșión] procesión *B* || 875 confessiones] confesiones *B* | aun *om. B* | de guacones *om. B* || 876 passamos] pasamos *B* || 877 y[1] *sq.* gran *del.* | *ibi supr. lin.* mal || 879 bajamos] baxamos *B* || 880 en el] del *B* || 881 possible] posible *B* || 883 bajava] baxava *B* | bajó] baxó *B* || 885 pudimos] podimos *B* || 885-886 y — ocho *om. B* || 887 uviéramos] oviéramos *B* | cien] cient *B* || 888 empleado] empleado *B* || 889-890 confessar] confesar *B* || 891 uvieran] obieran *B* || 894 baptizar] bautizar *B* | hera *B sq.* [9*v*] || 895 catechizalle] catechizarle *B* || 896 confessar] confesar *B* || 897 que estavan] questavan *B*.

142 De los varios poblados que llevan este nombre, parece que aquí se trata del situado en la provincia de Bolognesi, distrito de Aquia, departamento de Ancash.

143 Por la altura de la cordillera andina, cuyo centro está en el Nudo de Pasco, 4.350 mm. de altura, y de temperatura media 4—7°. RICCARDI, en *Geografia universale* VII 243.

144 Así se llamaba cierto género de baile entre hombres y mujeres: uno, soplando dentro de una cabeza de ciervo, emitía sonidos, mientras el coro cantaba versos. GUAMAN POMA DE AYALA, *Nueva Corónica* 321.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

confessé ciento, y el Padre cura, que bajó con nosotros, cinqüenta. Estuvimos allí ocho o nueve días, no osamos bolver por el camino que bajamos antes; por no andar aquellas quatro leguas, rodeamos veinte, y nos pusimos a peligro de pasar el río [145] de la barranca por un braço solo y angosto, que pasado por tres, suele ser malo y peligroso; yo hechè el ojo a un indio de buena disposición, y saqué una imagen de Nuestra Señora, de plomo, y díjeles: Encomendémonos a esta Señora, y pasaremos bien, que ella nos passará. Y dijo el indio: Espero, Padre, ponerle é un hilo y hecharla é al cuelo; y besándola, dixo: Vamos, Padre, y no ayas miedo. Passados que fuimos, me pidió otra para su muger, y viera V. R. cargar de nosotros con tanta devoción los otros indios, que en fin nos despojaron de las imágenes que llevávamos.

37. A seis de Julio tornamos a llegar al asiento principal ya dicho, que se llama Ambar [146], y desde allí, quinze días antes de Sanctiago [147], tomamos otra derrota a otra tierra bien fragosa y fría; gastamos quinze días en tres pueblos que ay allí, en término de cinco leguas [148], haziendo nuestros ministerios, donde no sentí menos provecho que en los passados, aunque estos indios estavan más instruídos en la doctrina y policía christiana, porque avían estado allí el Padre Espinar y el Hermano Gonçalo, al qual querían y reverenciavan como a un sancto. Confessáronse los que pude, y baptizáronse todos los niños que no estavan baptizados; adultos no avía que baptizar, porque en la otra missión del Padre Espinar quedaron baptizados; casamos a algunos, y tornando a Ambar la bíspera de Sanctiago [149], otro día después de la fiesta nos

898 confessé] confesé *B* | bajó] baxó *B* || 903 hechè] echè *B* || 905 díjeles] díxeles *B* || 906-907 que — y[1] *om. B* || 906 bien *sq. B* y él se la echó al cuello || 907 cuelo *sic ms.* || 908 Passados] Pasado *B* || 911 imágenes] imágines *B* || 912 Julio] Jullio *B* || 913 Ambar] Anbar *B* || 914 Sanctiago] Santiago *B* || 917 los *B sq.* más | passados] pasados *B* || 918 aunque estos] aunquestos *B* | doctrina] dotrina *B* || 921 Confessáronse] Confesáronse *B* | baptizáronse] bautizáronse *B* || 922 baptizados] bautizados *B* || 923 baptizar] bautizar *B* | missión] misión *B* || 924 baptizados] bautizados *B* | Ambar] Anbar *B* || 925 Sanctiago] Santiago *B*.

145 El río Supe, o el Pativilca, en la provincia de Chancay.

146 Supra, nota 36.

147 Hacia el 10 de Julio.

148 No podemos precisar de qué poblado se trata. Los misioneros andaban por el departamento actual de Lima y el distrito de Chancay; en esa región hacia el norte está Ambar; los poblados vecinos véanse en VAZQUEZ DE ESPINOSA 645.

149 El 24 de Julio.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

partimos con harto dolor de los indios; quedaron confessadas en este repartimiento quatrocientas y quarenta ánimas, que con los demás de esotros pueblos, son más de quinientos y sesenta. Casáronse cerca de treinta, y bautizáronse sesenta. En Guaral [150] hallamos de buelta al Padre Diego Ortún [151] y al Hermano Domingo [152], y por eso nos detuvimos allí.

Lo que puedo dezir es confirmar lo que otras vezes he dicho: que el trabajo y tiempo que se gasta con estos indios con buen deseo, se ve claro ser muy provechoso, y que con la experiencia que tengo desto, el deseo que me queda es morir entre indios, aunque yo soy indigno de tal oficio, y pido a V. R., por charidad, que si yo fuere para algo, me ocupe siempre en este ministerio de los naturales.

38. De una del Padre Diego Ortún para el Padre Provincial:

En el pueblo de Caraoillo [153] estuvimos dos semanas [154], confessamos a algunos, y entre ellos dos o tres curacas, con algún provecho, a lo que parece; las fiestas, después de Missa, les predicava yo; los demás días, el Hermano Domingo; por la tarde, los instruía en el catechismo, y en cómo se avían de confessar; oían con atención y provecho. Los niños hazía juntar el Hermano, y les enseñava las oraciones en su lengua, cantando, de lo qual gustavan mucho, y venían de buena gana. El Padre cura deste pueblo nos trató con mucho regalo, aunque como no entiende la lengua, no gustava mucho destos cantares. El sábado, al fin destas dos semanas [155], fuimos a Guaral, donde fuimos recebidos con alegría de los indios; quejáronseme mucho que no estavan confessados, que el cura que los tiene a cargo, no sabe la lengua, [23*v*] y reside en el

926 confessadas] confesados *B* || 928 demás] más *B* | de esotros] desotros *B* || 931 allí *corr.* de allí || 933 que el] quel *B* | tiempo] tienpo *B* || 934 ve] vee *B* || 936 soy] soi *B* || 937 charidad] caridad *B* || 938 siempre] sienpre *B* || 941 Caraoillo] Caroaillo *B* || 942 confessamos] confesamos *B* | entre ellos] entrellos *B* || 943 Missa] Misa *B* || 946 confessar] confesar *B* || 947 el] al *B* || 950 entiende *B sq.* [10] || 952-953 quejáronseme] quexáronse *B* || 953 confessados] confesados *B* | que] porque *B*.

150 Supra, nota 123.

151 Doc. 20 § 3.

152 Domingo de Bermeo. Doc. 20, nota 96.

153 Parece que se trata del pueblo de Carabayllo, en el departamento, provincia y distrito de Lima.

154 Por lo que se dirá enseguida, esto sucedió al P. Ortún y a su compañero el H. Domingo de Bermeo, a mediados de Julio (Supra § 37).

155 El 29 de Julio. Supra, nota 123.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pueblo de los españoles, de hordinario, que está de aquí dos leguas.

El domingo siguiente les hize una plática después de Missa, mostraron tener affición y gusto, porque nos aman. El Padre Agustín Sánchez [156] vino aquel día aquí, el qual avía confessado como quarenta a la ida, que avía ido a la Sierra; mostravan mucha affición y voluntad a la confissión, y casi todos me respondían bien a las principales preguntas del catechismo, y ansí confessaron dozientos y cinqüenta en veinte días que aquí estuvimos; hartas destas confissiones han sido generales; dizen que son christianos desde el año passado que aquí estuvimos, porque no avían conocido a Dios hasta entonces. En las pláticas que el Hermano les hazía todos los días, muy de mañana, porque fuesen a sus labranças, se sentía mucho provecho en las confessiones, porque, como digo, eran muchas dellas generales.

39. Encareciéndoles el Hermano quán gran peccado hera encubrir algún peccado en la confession, entre otros acudió un pobre indio enfermo, que avía siete años que, por miedo de los curas [157], tenía encubierto un peccado; y hera que, rogándole otro indio hechizero que le enterrase vivo por miedo que tuvo del Padre [158], que otros le avían acusado, lo hizo assí, y assí quiso más el otro desventurado ser enterrado vivo, que no castigado por el cura; quedó estotro después de la confissión muy consolado. Cierto el año passado me aficioné a estos indios [159], por parecerme gente blanda y de buena masa, y aora me he confirmado más en ello, porque veo ser verdad. A las tardes acuden los niños y niñas y viejos; y el Hermano se maravilla de ver quán a propósito respondían de lo que se les preguntava, que hera de ver su agudeza. A los niños

955 hordinario] ordinario *B* | que está] questá *B* || 958 Missa] Misa *B* | affición] afición *B* || 961 confissión] confesión *B* || 962-963 catechismo *corr.* t *ex c* || 963 ansí] así *B* | confessaron] confesaron *B* || 964 confissiones] confesiones *B* | han] an *B* || 965 passado] pasado *B* || 967 que el] quel *B* || 969 confessiones] confesiones *B* || 970 eran] heran *B* || 971, 972 peccado] pecado *B* || 972 confessión] confisión *B* || 974 peccado] pecado *B* || 975 le] lo *B* || 976 que[2]] porque *B* | 977 assi[1,2]] así *B* | vivo] bivo *B* || 979 confissión] confesión *B* | passado] pasado *B* || 981 aora] agora *B* || 982 y niñas *om. B* || 983 respondían] responden *B* || 984 hera *B sq.* cosa.

156 Cuéntase su misión supra § 33-37.

157 Los párrocos; los indios tenían especial dificultad en confesar sus pecados a ellos. Doc. 53 § 32.

158 El propio párroco.

159 Véase *Relaciones* I, p. XXVIII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y niñas no podíamos hechar de casa, con el gusto del tono de la doctrina y de un cantarcillo que el Hermano les dezía. Los alcaldes y regidores y los principales trataron entre sí venir a pedir a V. R., un Padre, que dezían que en estos pocos días que aora y el año passado estuvimos allí, avían tomado noticia de Dios. Con no aver tenido Padre, de hordinario, tienen pocas borracheras y pocos amancebamientos; ellos dizen que desde que el Hermano Sanctiago estuvo allí el año passado, se han enmendado; entiendo que si tuviesen Padre, serían fáciles para ser instruídos en la christiandad. Tentación me parece muy manifiesta dezir que los indios son poco capaces; que, cierto, aviendo algún trabajo y cuidado en el Padre, avrá mucho fructo. De mí sé dezir a V. R. que nunca tanto he confessado, ni tan sin pesadumbre, aunque en la oración y penitencia he sido corto, con achaque de un poco de enfermedad que tuve unos días. Cinco o seis baptizé, y algunos otros casé; y es cierto, contento de ver quán bien van tomando la costumbre christiana de no amancebarse primero con la que se han de casar, como antes solían hazerlo, que entre ellos hera costumbre general. Pienso que S. Juan, patrón deste pueblo, nos deve aver ayudado a todos.

40. De una del Padre Andrés López [160] para el Padre Provincial:

En los Andes [161] estuvimos el Hermano Marco Antonio e yo casi toda la Quaresma [162] con salud y fuerças para trabajar en aquel herial, gracias al Señor, aunque al principio me provaron los grandes calores y terrible temple con una desatinada calentura; sangróme un chacarero, porque me apuntava un accidente mortal, y plugo al Señor que no pasó adelante; tanto valen las oraciones y obediencia de la Compañía. Tuve bien que hazer: predicava los domingos y fiestas y tres días en la semana; acudían de buena gana, con venir

985 podiamos] podemos *B* | hechar] echar *B* || 986 doctrina] dotrina *B* | que el] quel *B* || 989 aora] agora *B* | passado] pasado *B* | tomado] tenido *B* || 990 hordinario] ordinario *B* || 992 que el] quel *B* | Sanctiago] Santiago *B* || 992-993 passado] pasado *B* || 993 han] an *B* || 997 fructo] fruto *B* || 998 he confessado] e confesado *B* || 1000 baptizé] bautizé *B* || 1001 *p.* cierto *om. virgulam ms.* || 1002 costumbre] costunbre *B* | christiana] cristiana *B* || 1003 han] an *B* | hazerlo] hazer *B* || 1003-1004 entre ellos] entrellos *B* || 1005 todos *B sq.* [10*v*] || 1011 temple] tenple *B* || 1012 desatinada *corr.* a[1] *ex* u || 1013 accidente] acidente *B*.

160 Enviado al Perú en la tercera expedición. M*Per* I.

161 Noreste del Cuzco (supra § 15). Cf. *Intr. gen.* sobre esta región, c. I, 2.

162 Aquel año, del 7 de Marzo al 22 de Abril.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

algunos de una legua y ser las haziendas tan embaraçosas; confessáronse casi todos, y los que quedaron vinieron al Cuzco y aquí los confessé; es gente bien necessitada y afecta a la Compañía, como lo mostraron en una limosna que embiaron de mill y dozientos pesos.

41. Estando allí salieron como quarenta indios chunchos [163], valentíssimos, de guerra, en cueros embixados de negro, que parecían demonios, con sus arcos, flechas y macanas de palma; vinieron por uno de aquellos ríos muy grande [164], y dieron en tres partes de los Andes, a donde no estavan españoles, en dos chácaras de coca [165], junto a un pueblo de indios, una legua de donde andávamos; mataron un negro, catorze indios, y entre ellos dos caciques a flechazos, y llevaron la cabeça del cacique principal, porque se defendió y flechó valientemente con ellos; llevaron la muger del un cacique, una criada y un muchacho suyo. No pudieron ser socorridos, porque por presto que acudió el corregidor y otro, heran ya huídos. Estavan los españoles muy atemoriçados, sin armas, y el corregidor [166]. También los indios, que son muchos, huían la sierra arriba hazia el Cuzco, a manadas, con sus mugeres. Como vi que el corregidor no hazía nada, y que los indios

1017 embaraçosas] enbaraçosas *B* || 1018 conffesáronse] confesáronse *B* || 1019 confessé] confesé *B* | necessitada] necesitada *B* || 1020-1021 como — pesos *om. B* || 1023 valentíssimos] valentísimos *B* | embixados] enbixados *B* | 1024 macanas] maçanas *B* || 1028 negro *B sq.* y || 1033 otro *sq.* l *del.*] otros *B* || 1034 atemoriçados] atemorizados *B* || 1035 *p.* corregidor *punctum ms.* | También] Tanbién *B* || 1037 vi *corr. ex* vii.

[163] En aimara significa cabeza; nombre genérico que se aplicaba a todos los indios rebeldes. Propiamente significa (lo mismo que *yumbos* en la región de Quito), los indios salvajes o semisalvajes de las zonas selváticas al oriente de la Cordillera. Conocidos también con el nombre de *antis* o *andes*, son los actuales *campas* (*kampa*), incorporados hoy en su gran mayoría, gracias a los franciscanos, a la cultura cristiana. Ocupan un extenso territorio en la parte meridional del departamento de Loreto, a lo largo del Alto Ucayali, entre los ríos Perené y Pachitea. « Con el nombre de *antis* se hace referencia al sitio de su habitación, que es en la parte oriental de los Andes, a continuación de los *quichuas*, con los cuales están relacionados desde muy antiguo. Con el de *chunchos* se designa a los que se encuentran en estado más salvaje ». Espinosa Perez, *Contribuciones* I 586. — Aquí en concreto se refiere a los indios manopampas (infra § 42).

[164] Madre de Dios, o alguno de sus afluentes?

[165] Campos en que se cultivaba *erythroxylon coca*. M*Per* I. Cobo, *Historia*, lib. V 19 (ed. Mateos I 214-216).

[166] Autoridad española que ejercía en los poblados indios la jurisdicción real con mero mixto imperio. M*Per* I, *Intr. gen.* c. I, 2, 1b, p. 55.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de guerra andavan muy desvergonçados, y los de paz morían, sin que uviese quien los defendiese, parecióme avisar al corregidor y a todos, que se juntasen con las armas, arcabuzes, espadas, rodelas y escaupiles [167], que son cotas de algodón, y hiziesen siquiera muestras de defensa para espantarlos. Juntáronse hasta quarenta españoles con estas armas, y cinqüenta indios flecheros con arcos y macanas. Pareció a todos que no bastava esto, sino que hera necessario para espantallos de veras, seguirlos algún trecho por la montaña; rogáronme todos que fuese con ellos y úvelo de hazer por su consuelo y por evitar daños. Caminamos tres o quatro días por una montaña que se iva al cielo, tan espesa que no podía colar un hombre; ivan haziendo camino y abriéndolo cien indios y negros, para que si bolviesen los indios de guerra, los pudiesen atajar y seguir por él. Venimos a dar a la boca del Río de la Plata [168], que va al Brasil, río caudalosíssimo do llegó el inga conquistando, y está una fortaleza suya llamada Opatari [169], y por otro nonbre el embarcadero. Allí llegamos un sábado, víspera de Dominica in Passione [170]. Limpióse todo aquel [24] fuerte, y levantamos una cruz muy grande en medio dél, y díxeles Missa el domingo y prediquéles; uvo algunas confessiones, y, visto que no se podía passar adelante, dimos la buelta. Con

1039 uviese] oviere *B* || 1040 arcabuzes] arcobuces *B* || 1041 rodelas *corr. ex* rodellas || 1043 cinqüenta *corr.* e *ex ?* || 1045 necessario] necesario *B* | espantallos] espantarlos *B* || 1046 veras *corr.* r *ex* e | seguirlos] seguillos *B* || 1047 úvelo] óvelo *B* || 1050 camino *om. B* | abriéndolo] abruendo *B* | cien] cient || 1051 los[1] *corr. ex ?* || 1052 Venimos *corr.* n *ex ?* || 1053 caudalosíssimo] caudalosísimo *B* | inga] linga *B* || 1055 embarcadero] enbarcadero *B* || 1056 Passione] Pasione *B* | Limpióse] Linpióse *B* || 1058 Missa] Misa *B* | confessiones] confesiones *B* || 1059 passar] pasar *B*.

167 « Un escaupil a cuestas, que es un sayo de armas estofado de algodón ». ORTIGUERA, *Jornada del río Marañón*, en *Historiadores de Indias* II 338.

168 El río Madre de Dios; así parece por los datos que se dan en esta parte del relato. De donde se deduce que confundió este río que desemboca en el Beni antes de encontrarse éste con el Madeira, el cual corre al Amazonas. Dado lo inexplorado de aquel mundo virgen, se hacen explicables las imprecisiones e inexactitudes geográficas de esta narración.

169 El dominio inca se extendió por esta parte al río Madre de Dios, bajo el undécimo emperador Huayna Cápac († 1527). — Opatari es un nombre antiguo del Madre de Dios, y, probablemente, se refiere a una tribu incardinada en las riberas del río Manú; también se llamaba Opatari una laguna de la misma región. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima* (año 1903) 72; FURLONG, *Cartografía jesuítica* II, mapa nº 1, B2; CDU XVI 102.

170 Aquel año el 8 de Abril.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

esto no han buelto los indios por allí y se an retirado, porque es aquel un puesto a vista de todos los indios de guerra que en los Andes ay.

42. A la mano derecha tiene a media leguas los caxnauas [171]; a la izquierda, los mañaríes; frontero el río abajo, los manopampas [172], que son los que salieron, gente bellicosíssima toda ella y mucha, que han desbaratado dos vezes a los españoles, en dos entradas con el capitán Maldonado [173]. Tuvimos noticia de la inumerable gente que ay el río abajo, y muy pacífica, sacado éstos de frontera [174]. Dios se apiade dellos y los traiga a su conocimiento, amén. Yo, cierto, miré toda aquella tierra desde un alto cerro [175], de donde me pareció que vi casi hasta la Mar del Norte [176], y el cabo de la cordillera grande [177]; y me pareció que se me abría el coraçón y se me hazía poco si la obediençia me diera licencia irme el río [178] abajo entre aquellas gentilidad innumerable, y imaginándome en medio dellos con solo el braço de Dios y un compañero, me parecía la más dichosa vida y suerte que en la tierra me podía caber. Sabe el Señor lo que se me descubrió de la conversión desta pobre y desamparada gente, y cómo vernían todos aquellos indios en busca de Dios, como uviese quien buscase sus almas; ya han venido indios hartos, porque los mañaríes, que es gente muy poblada, vinieron, avrá un mes, a pedir al governador Arbieto [179], que tiene aquella co-

1060 han] an *B* | porque es] porques *B* || 1063 tiene *corr.* t *ex* r, i *ex* e | leguas] legua *B* || 1063-1064 caxnauas] casnauas *B* | abajo] abaxo *B* || 1065 manopampas] manopanpas *B* || 1065-1066 bellicosíssima] bellicosísima *B* || 1066 han] an *B* || 1067 Maldonado *B sq.* [11] || 1068 inumerable] innumerable *B* || 1068, 1075 abajo] abaxo *B* || 1075 innumerable] inumerable *B* || 1076-1077 compañero] conpañero *B* || 1079 de la conversión *om. B* | desamparada] desanparada *B* || 1080 uviese] oviese *B* || 1081 ya] y *B* | han] an *B* || 1082 que es] ques *B*.

171 En la región sita en la actual Bolivia, próxima al departamento peruano de Puno.

172 Los habitantes de las orillas del río Manú en el departamento de Madre de Dios.

173 Si el autor se refiere a sucesos ya pasados mucho tiempo hace, quizás menciona aquí a Juan de Maldonado, esforzado capitán que luchó contra Girón y después entró en la Orden de los agustinos. MENDIBURU, *Diccionario* V 124.

174 Región que está de frente a los rebeldes y vecina a ellos.

175 No podemos precisar su nombre.

176 Aquí parece indicar el Mar Caribe. Supra, nota 56.

177 Error del autor.

178 Río Madre de Dios?

179 Martín Hurtado de Arbieto nació en la provincia de Vizcaya,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

marca, les embiase quien les enseñase la ley del verdadero Dios, y de más adentro desean y an salido a los Andes, de paz [180], a pedir encarecidamente, que siquiera un sacristán les embíen a dezirles la ley de Jesuchristo, si no ay sacerdote que quiera ir; porque ellos desean ser christianos y baptizarse, y con este deseo ay pueblo entre estos gentiles donde tienen hecha iglesia a nuestro modo y puesta una cruz. Pero lo que no se puede dezir sin dolor, es que no ay quien busque sino plata: parvuli petierunt panem, etc. [181]. Si Dios me embiase, iría de mejor gana que a otra parte alguna; consuelo me da el Señor donde quiera que Su Magestad me pusiere, aunque sea en el despoblado de Pariacaca [182]. Bendito sea el Señor para siempre, amén. En los Andes, viendo la necessidad grande de los indios, confesé a los que pude en su lengua. Al Padre Christóval Sánchez [183] tengo embidia por aver muerto, como buen soldado, en la obediencia y conquista de las almas; todo lo demás, fuera desto, me parece vanidad; deseo despegarme de todo, pues no hallo paz sino en Dios, y con El donde quiera, me va bien. Doy a V. R. qüenta como a mi Padre, y no sólo como a Superior, y más larga la diera si no pensara estorbar otras cosas. Del Cuzco, 15 de Junio de 1576.

43. De otra del mismo Padre Andrés López [184] para el Padre doctor Plaça, visitador destas Indias:

En este pueblo de Anta [185] fuimos bien recebidos, gracias al Señor, de los indios y con mucha muestra de contento, y, cierto, según va, parécenos quiere Nuestro Señor obligar a

---

1084 embiase] enbiase *B* | ley] lei *B* || 1085 adentro *B sq.* lo || 1087 embien] enbien *B* | ley] lei *B* || 1088-1089 baptizarse] bautizarse *B* || 1091 es *om. B* || 1092 embiase] enbiase *B* || 1097 necessidad] necesidad *B* || 1097 los *corr. ex* lo || 1098 embidia] enbia *B* || 1102 Doy] Doi *B* | qüenta] cuenta *B* || 1103 estorbar] estorvar *B* || 1107 este] el *B* || 1109 obligar *corr. ex* obligarnos *B*.

---

luchó contra Girón en 1554; después capitaneó el ejército español contra el inca Túpac Amaru en 1572; fundó la Ciudad Capital, o San Juan de Victoria, y fué regidor del Cuzco, MENDIBURU, *Diccionario* I 315; *Historia anónima* II 50, 51, 53.

180 Los indios que se hacían amigos de los españoles.

181 *Threni*, 4, 4.

182 Provincia y distrito de Yauyos, departamento de Lima; 4. 383 mm. de altura, temperatura minima —15°. PAZ SOLDAN, *Diccionario*, Pariacaca.

183 De su muerte, supra § 3.

184 *MPer* I.

185 Capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento del Cuzco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

salir dentre españoles y vivir con ellos [186]. Ay en este pueblo dozientos y ochenta indios tributarios, y más de tres o quatro mill almas. De quatro ayllos [187] que en él ay, Anta [188], Sanco [189], Quero [190] y Conchacalla [191], júntanse los domingos y fiestas mañana y tarde, tan de buena gana, que aun en las estancias del valle no queda indio que no venga, y de algunos pueblos comarcanos que nos han importunado que vamos a enseñarlos a ellos. Estos días de fiesta les dezimos primero la doctrina, dos niños una vez, y otros otras; luego les preguntamos el catechismo y se declara algo dél y se les haze una plática brevemente. Los días de la semana acuden mañana y tarde los niños, viejos y viejas, que son muchos, y uno de los quatro ayllos una semana, y otro otra; y los mismos caciques vienen con los niños a aprender el catechismo, de que gustan tanto, que se están toda la mañana los viejos de quatro en quatro y de seis en seis, maceando en él por sus quipos [192]; y los muchachos son tan ábiles y tan deseosos de saberlo, que, cierto, hazen ventaja a los estudiantes del Cuzco, y alabamos a Dios quán bien lo toman. Es cierto que aún de noche no nos dejan, especialmente dos dozenas dellos, los más ábiles, que, aunque no queramos, se nos vienen a dormir a casa, para que los enseñemos, y sus padres nos los traen de las estancias y del ganado, rogándonos les enseñemos las cosas de Dios; y en sus casas y en las calles los niños y los grandes no saben tratar

---

1110 dentre] de entre *B* | vivir] bivir *B* || 1112 *p.* almas *om. punctum AB* | Anta] Arica *B* || 1116 valle *corr.* a *ex* u || 1117 han] an *B* | importunado] inportunado *B* | enseñarlo] enseñarles *B* || 1118 dezimos] deziamos B || 1119 vez *B sq.* [11*v*] || 1120 catechismo] catecismo *B* || 1123 ayllos] aillos *B* || 1124 catechismo] catecismo *B* || 1127 ábiles] áviles *B* || 1129 dejan] dexan *B* || 1130 specialmente] especialmente *B* | ábiles] áviles *B* || 1132 las] la *ms.*

---

[186] De esta cuestión, entonces debatida, se trata en las Congregaciones de Lima y del Cuzco. Doc. 17 § 7-10; 18 § 12-13.

[187] Poblados indígenas formados a base de una confederación primordialmente familiar. Clanes familiares. M*Per* I, *Intr. gen.* c. I, 4, p. 17; Riva Agüero, *Los ayllos de los incas, en Revista histórica* 11 (1937) 166-181.

[188] El pueblo más importante de aquella región, capital de la provincia y distrito del mismo nombre en el departamento del Cuzco.

[189] Sancco, poblado de la provincia y distrito de Anta, departamento del Cuzco.

[190] Allí mismo.

[191] Allí mismo.

[192] « Cordeles de cáñamo delgados, quellos llaman *quipos*, y por los ñudos que en ellos daban, se entendían y entienden el día de hoy ». Lope de Atienza, *Compendio historial* (1570) 20 s. — Cf. Porras Barrenechea, *Quipu y quilca*, en *Mercurio peruano* 238 (1947) 3-35.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

otra cosa. Verdaderamente es tiempo perdido el que se gasta fuera de entre ellos, y no han menester tantos sermones, quanto buenas obras y exemplo. No nos podemos valer de confessiones. Visiblemente siento la obediencia, y ayuda del Señor en la lengua, que si no es infundírseme, no sé con qué más brevedad la pudiera tomar; y no digo una lengua, pero muchas me da el Señor ánimo para tomarlas fácilmente, para ayudar la salvación destas almas. Yo le bendigo para siempre y doy muchas gracias, que es cierto me parecen tan bien estos indios, y tan hermosos estos palmitos y niños pobrecitos, que no me hallo sin verlos, y estos pobres viejos y sus cassillas, que quando entro a ver los enfermos y confessallos, me parece que entro en los palacios de Galiana [193], y no sé qué cosa de más mortificación y pena, que morir fuera de entre ellos. El Hermano Piçarro [194] lo haze muy bien, gracias al Señor: predica y enseña con gran gusto de los indios, como sabe también la lengua. V. R. nos encomiende a Nuestro Señor para que en todo le agrademos, y a nuestros charíssimos Padres y Hermanos, por cuyas oraciones el Señor haze lo que se haze. De Anta, diez de Agosto de 1576.

44. De una del Padre Francisco de Medina [195] para el Padre Provincial [196]:

Quando V. R. me embió a mandar [197] que confesase indios, sentí alguna repugnancia y temores de mi salvación, por ver lo poco que sabía de mi lengua y de la suya; pero, confiando en aquella Magestad sapientíssima, que El que lo hordenava, proveería de lo que en mí [24*v*] avía falta, me determiné a cumplir la obediencia, de lo qual he sentido y siento gran consuelo, por ver por una parte la necessidad que esta gente tie-

1135 tiempo] tienpo *B* || 1136 entre ellos] entrellos *B* | han] an *B* || 1137 exemplo] exenplo *B* | 1137-1138 confessiones] confesiones *B* || 1139 infundírseme *sqq. verba. del. illegib. charta corrosa* || 1141 ayudar *B sq.* a || 1142 siempre] sienpre *B* | doy] doi *B* || 1143 que es] ques *B* || 1144 pobrecitos] pobrezitos *B* || 1145 cassillas] casillas *B* || 1146 confessallos] confesallos *B* || 1148 entre ellos] entrellos *B* || 1150-1151 también] tanbién *B* || 1152 charíssimos] charisimos *B* || 1157 embió] enbió *B* || 1158 repugnancia] repunancia *B* || 1159 confiando] confiado *B* || 1160 sapientíssima] sapientisima *B* | hordenava] ordenava *B* || 1162 cumplir] cunplir | he] e *B* || 1163 necessidad] necesidad *B* | que está] questa *B*.

193 Palacio real a orillas del Tajo en Toledo, construido por el rey moro Galafre, donde vivió con su hija Galiana.

194 Martín Pizarro. M*Per* I.

195 *Ib.*

196 José de Acosta.

197 Parece que esta narración se refiere a la residencia de Juli, donde entró el autor el 4 de Noviembre de 1576. Infra § 61. MATEOS, en *Historia anónima* I 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ne de quien les ayude, y por otra quán más fácil se me haze de entender y hablar su lengua, de lo que al principio pensé, y lo que sobre todo me alegra es ver el ansia y deseo grande que de su salvación y aprovechamiento trae esta buena gente.

45. Acontéceme muchas vezes no podelles entender palabra de los solloços, lágrimas y bofetadas que se dan, y lastimándose con pellizcos, dizen a gritos: Páguelo este traidor de cuerpo que lo hizo; aora, aora comienço yo a ser christiano y a conocer a Dios;importúnanme que les dé grandes penitencias, y si no se las doy, a cabo de tres o quatro meses vienen a comunicar las que hazen, que a hazellas yo, pensara de mí que ya hera sancto. Con algunos me ha contecido, por parecerme que hera necessario detenerles la absolución, hecharse a mis pies con grandes lágrimas, pidiendo que por amor de Dios les diese la penitencia que quisiese y no les dejase de absolver; y, a cabo de algunos días, venirme a dezir que de pensar cómo no los avía absuelto, les avía el demonio traído gran tentación de desesperar, diziéndoles que Dios no avría misericordia dellos, ni les perdonaría tan grandes peccados, pues el Padre no se los perdonava. Confessándose algunos generalmente han recibido tan particular consuelo, que han procurado persuadir a otros muchos hagan lo mismo. La muger venía: Padre, confésame como a mi marido; y el padre traía al hijo, y el hijo a su hermano, y esto me acontece en muchos. Vienen de muchas leguas a confessarse en esta casa, y algunos he tenido yo que venían de treinta y quarenta y aun ochenta leguas, con el deseo de hazer esto para su salvación; y es plática entre ellos ya común, que con los Padres de Jesús no han de callar peccado ninguno por inorme y gravíssimo que sea, y assí se han remediado, con la gracia del Señor, grandes idolatrías y maleficios en que el demonio les tenía muchos años. Es cosa maravillosa el affecto y deseo grande que tienen a la comunión, y el consuelo y sentimiento

---

1165 es] los *B* || 1171 yo *B sq.* [12] || 1172 importúnanme] importunándome *B* || 1173 *p.* doy *om. virgulam ms.* || 1174 comunicar *corr.* car *ex ?* || 1175 ha] a *B* | contecido *sic ms.*] acontecido *B* || 1176 necessario] necesario *B* | detenerles] deteterles *ms.* n *supr. lin.* | hecharse] echarse *B* || 1177 pidiendo] pidiéndome *B* || 1178 dejase] dexase *B* || 1179 venirme *corr.* n *ex ?*, i *ex* e || 1180 absuelto *corr.* u *ex* a || 1181 avría] avía *B* || 1182 peccados] pecados *B* || 1183 Confessándose] Confesándose *B* || 1184 han] an *B* || 1186 conféssame] confésame *B* || 1188 confessarse] confesarse *B* || 1191 entre ellos] entrellos *B* || 1192 han] an *B* | peccado] pecado *B* | inorme *sic AB* || 1193 gravíssimo] gravísimo *B sq. verbum del. illegib.* | assí] ansí *B* | han] van *B* | remediado] remediando *AB* || 1194 que el] quel *B* || 1195 affecto] afecto *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que les comunica el Señor a los que para esto se les da licencia.

46. A una india, viendo que se iva aprovechando en las cosas de Nuestro Señor, le dixe que para tal fiesta le avía de dar licencia para comulgar; fué tanta el alegría que sintió, que se dispuso a confessarse generalmente, y a hazer grandes asperezas hasta el día que yo le determiné; y llegado el día en que se le dió la comunión, procuró la más plata que pudo, y la repartió a los pobres, y reprehendiéndole porque avía hecho aquello, teniendo tantos hijos que sustentar, me respondió que hera muy pequeño servicio el que ella hazía en dar su plata por aquel Señor que a Sí mesmo se le dava viniendo a su alma.

47. De una del Padre Juan Gómez [198] para el Padre Provincial:

El Padre Hernández [199] y el Hermano Camacho [200] y yo llegamos a esta cibdad de Guánuco [201], a dos de Marzo [202]; fuimos luego al hospital a donde acudieron el corregidor y los regidores [203], y lo mismo el vicario [204] y clérigos, agradeciendo mucho nuestra venida, porque la tenían muy deseada, por ser la primera vez que vían gente de la Compañía. Combidáronnos con mucha instancia con otra possada honrrada; y por ser más a propósito para nuestros ministerios el hospital, nos quedamos allí. El domingo siguiente [205] començó el Padre Hernández los sermones, aviendo yo enfermado de unas calenturas muy recias. Oyeron al Padre con mucha accepción todos aquellos días, y, dándome Nuestro Señor salud, pude ayudarle en los sermones y confissiones; predicávanse tres ser-

1201 le[1,2]] la *B* || 1202 el] la *B* || 1203 confessarse] confesar *B* || 1205 comunión *corr.* m *ex* nu | procuró] proveyó *B* || 1208 hera *om. B* | servicio *B sq.* hera || 1209 mesmo] mismo *B* || 1214 cibdad] ciudad *B* | Marzo] Mayo *B* || 1215 hospital] ospital *B* || 1218-1219 Combidáronnos] Conbidáronnos *B* || 1219 possada] posada || 1220 nuestros *corr.* r *ex ?* | hospital] ospital *B* || 1123 recias] rezias *B* | accepción] acepción *B* || 1224 Nuestro] el *B* || 1225 confissiones] confesiones *B*.

198 Llegado al Perú en la segunda expedición. *MPer* I.

199 Bartolomé. *Ib.*

200 Alonso.

201 Capital del departamento, provincia y distrito de Huánuco.

202 Así debe ser por lo que se dice más abajo en la nota 206. — Se equivoca por tanto el texto *B* al poner aquí *Mayo*.

203 El Ayuntamiento local.

204 Como no era sede episcopal, aquí se entiende el vicario parroquial, o sustituto del párroco.

205 El 4 de Marzo.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mones a los españoles en la semana, por ser tiempo de Quaresma [206], sin otros extrahordinarios y sin los sermones de la doctrina christiana, que heran por las tardes cada semana dos vezes, y después que por orden de V. R. el Padre Hernández bolvió a Lima, proseguí la predicación los quatro meses que estuve en esta cibdad, con accepción y aprovechamiento del pueblo, a lo que pude entender. Demás destos sermones que se hazían a los españoles, se hazían otros tres sermones a los indios, sin otras pláticas que cada tarde se hazían para catechizarles en la doctrina christiana. De los sermones de los españoles salían muchos con propósito de enmendar la vida, y assí mucha gente se confesó generalmente con particular devoción y sentimiento, sin otras confessiones y comuniones hordinarias que avía cada fiesta, que hera cosa no usada en esta tierra. Hiziéronse algunas amistades en las quales se sirvió el Señor mucho; reprehendiéndose en los púlpitos algunos tratos usurarios, uvo mucha enmienda en ellos, de tal manera que ya generalmente los mercaderes no querían tratar en aquel género de mercaduría en donde se hazían los dichos contratos [207].

48. Los indios de oír los sermones venían con grande instancia a pedir que los confessasen y a que los enseñasen la doctrina christiana, y hera tanto el gusto que tomavan de oír los sermones, que aun en días de trabajo pedían que los predicasen, y todo el día gastavan en oír y platicar las cosas de la ley de Dios, con grande consolación suya y edificación de los que los vían.

Viendo los del regimiento [208] el fruto que se hazía assí en los naturales como en los españoles, determinaron escrevir a V. R. que nos dejase en esta cibdad por más tiempo, o que viniesen otros Padres para que se llevase el fruto adelante; y personas principales se ofrecieron de dar casa y sustento para los Padres que allí viniesen y morasen siempre.

1226 españoles *sq.* a *del.* | tiempo] tienpo *B* || 1227 extrahordinarios] extraordinarios *B* || 1228 doctrina] dotrina *B* || 1229 el] al *B* || 1231 cibdad] ciudad *B* | accepción] acepción *B* || 1235 catechizarles] catechizarlos *B* | doctrina] dotrina *B* || 1237 assí] así *B* || 1238 confessiones] confesiones *B* || 1239 hordinarias] ordinarias *B* || 1244 mercaduría] mercaderías *B* || 1247 confessasen] confesasen *B* || 1248 doctrina] dotrina *B* || 1250 gastavan *corr.* a *ex* u || 1251 ley] lei *B* || 1253 los del] el *B* | assí] ansí *B* || 1255 dejase] dexase *B* | cibdad] ciudad *B* | tiempo] tienpo *B* || 1258 siempre] sienpre *B*.

---

[206] Aquel año, del 7 de Marzo al 22 de Abril.

[207] En esta ciudad prosperaba la industria textil de «cordelletes y bayetas de Guánnuco». *Relaciones* II 130.

[208] El Ayuntamiento. Regidores de Cabildo.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Mucho quisiera estar más de asiento en esta cibdad, para que los buenos deseos que Nuestro Señor ha dado a muchos [25] y sus buenos principios pasaran adelante; pero, pues la obediencia lo hordena, yo me parto de aquí para el Cuzco con el Hermano Camacho, y confío en el Señor conservará y augmentará la devoción desta gente, embiando V. R. algunas otras vezes quien los consuele y ayude en el Señor. La cibdad es de admirable temple y mucha frescura, y la gente bien dispuesta para hazer fructo en ella. El Señor nos tenga a todos de su sancta mano. De León de Guánuco, 30 de Junio.

49. De una del Padre doctor Plaça, visitador destas Indias, para el Padre maestro Piñas [209], rector del collegio de Lima:

Pax Christi etc. Después que llegué a este collegio [210] he estado con deseo de dar qüenta a V. R. acerca de lo que acá he visto de la misericordia que Nuestro Señor usa con estos indios, haziéndolos con tanto fervor oír y recebir la doctrina del Evangelio, que verlos basta para dar por bien empleado el trabajo de muchos caminos, que para ayudarlos a este fin se ayan pasado, y aun para desear pasar con alegría mayores trabajos, teniendo tan clara persuasión del mucho fructo que, con la gracia de Dios, se cogerá en tan copiosa mies y tan bien dispuesta, si por la tibieza y negligencia de los obreros no queda.

Aviendo entendido el primer mes [211] que allí llegué en las cosas deste collegio, luego procuré se pusiesen medios para ayudar a los indios desta cibdad, por ser tanto el número dellos, que pasan de veinte mill, y la comodidad tan a propósito de tenerlos al rededor de nuestro collegio, en siete perrochias que están repartidos, y començando de una que se llama Nuestra Señora de Belén [212], fuí yo con otros dos Padres a dar principio en esta obra; y el cura que tienen, nos recibió de muy buena voluntad, y dijo al Padre que avía de predicar,

1259 cibdad] ciudad *B* || 1260 buenos *corr.* b *ex* o? | ha] a *B* || 1262 hordena] ordena *B* | para *corr.* a² *ex* e || 1263 con *corr. ex ?* || 1264 embiando] enbiando *B* || 1265 consuele *corr. ex* consuelos | cibdad] ciudad *B* || 1266 temple] tenple *B* || 1268 *p.* Junio *om. annum* || 1271 he] e *B* || 1274 fervor] ferbor *B* | doctrina] dotrina *B* || 1275 empleado] enpleado *B* || 1277 pasar *B corr.* s *ex* r | mayores *B sq.* [13] || 1278 fructo] fruto *B* || 1279 tan bien] también *ms.* || 1280 la *om. B* || 1282 primer] primero *B* || 1284 cibdad] ciudad *B* || 1287 que están] questán *B* || 1290 dijo] dixo *B.*

209 Baltasar Piñas. M*Per* I.

210 Del Cuzco. Véase el itinerario del P. Plaza en el doc. 20 § 1.

211 De Junio de 1575.

212 Supra, nota 46.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que dixese a los indios cómo yo venía desde Roma, y embiado por el Papa, con deseo de ayudarlos a ser buenos christianos, y que avía de bolver a Roma a dar qüenta al Sumo Pontífice, de cómo ellos recibían la doctrina christiana, y que entendiendo Su Sanctidad su devoción y christiandad, les embiaría muchas gracias e indulgencias spirituales; lo qual ellos oyeron con mucho contento y, acabado el sermón, dieron orden entre sí los principales dellos cómo viniesen por ayllos, que ellos dizen, que son como barrios, cada semana un barrio a aprender las cosas de Dios; lo qual començaron otro día con tanto fervor y consuelo, que no sólo los del barrio que estava señalado, pero de otros barrios venían muchos a aprender la doctrina christiana; y muchos viejos y viejas que hasta allí no la avían sabido, en quatro o cinco días la aprendieron, porque hazían tanta instancia en aprenderla, que se estavan todo el día en la plaça que está delante de la iglesia, aprendiéndola, y traían allí sus comidas, por no apartarse deste exercicio hasta aprender bien la doctrina christiana; y algunos indios y indias que estavan ya instruídos por los Nuestros en la doctrina christiana, se estavan con ellos todo el día, con mucho contento, ayudándoles para que más presto la aprendiesen. Luego también se movieron a confessar, y començaron a confessarse generalmente, con mucho sentimiento y contento de ver que los oían despacio, y los dexavan dezir todo lo que ellos entendían, y les preguntavan lo que ellos no sabían para que se confessasen enteramente.

50. Tras este buen principio se siguió luego la prueva para que más se declarase la verdad del propósito con que los indios acudían a la doctrina, y la prueva fué que algunos pusieron sospecha en este nuestro exercicio y tratándolo con el Provisor [213], le persuadieron que nosotros ívamos a las perrochias con cautela para entrarnos en la posesión de las doctrinas dellos; y assí lo publicaron por toda la cibdad, y con esto a cabo de cinco días, los que hasta allí avían rogado

1292 ayudarlos] ayudarles *B* || 1293 qüenta] cuenta *B* || 1294 recibian] recebian *B* | doctrina] dotrina *B* || 1294-1295 entendiendo e^{s} *supr.* e || 1295 Sanctidad] Santidad *B* | christiandad d^{2} *supr.* d || 1295-1296 embiaria] enbiaria *B* || 1296 spirituales] espirituales *B* || 1299 que ellos] quellos *B* || 1301-1302 que estava] questava *B* || 1302 señalado *corr.* l *ex* c || 1303 doctrina] dotrina *B* || 1304 aprendieron] aprendian *B* || 1306 que está] questá *B* | 1309 y] e *B* | que estavan] questavan *B* || 1310 doctrina] dotrina *B* || 1311 presto *corr.* r *ex* e? || 1312 también] tanbién *B* | confessar] confesar *B* || 1313 confessarse] confesarse *B* || 1314 dexavan] dexuan || 1316 confessasen] confesasen *B* || 1319 doctrina] dotrina *B* || 1323 doctrinas] dotrinas *B* | dellos *om. B* | assi] asi *B* | cibdad] ciudad *B*.

213 Cristóbal Carrillo de Albornoz. Supra, nota 50.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que les fuésemos a ayudar en sus perrochias, nos dezían que no nos podían dar lugar para que pasásemos adelante con el exercicio començado; y acudiendo yo al Provisor para que mandase a los curas que nos diesen lugar, me respondió que no mandaría tal hasta consultarlo con el Obispo [214], que está en la Cibdad de los Reyes [215]. El Provisor escrivió al Obispo, y la respuesta vino a cabo de mes y medio, en que mandava al Provisor que tratase con los curas, que nos diesen lugar para pasar adelante con el exercicio començado.

En este medio tiempo que se suspendió este exercicio, aguardando la respuesta del Obispo, fué grande el sentimiento que los indios hizieron, viniendo a nuestro collegio llorando y quejándose que tan presto los dexávamos, y declarándoles cómo no los dexávamos por nuestra voluntad, sino porque no nos davan lugar en las perrochias, ellos dijeron que vernían a nuestra iglesia, y assí lo hizieron, que en este tiempo muchos dellos acudían por las mañanas a aprender la doctrina a nuestro collegio, y entre semana venían muchos a confessar; y aunque algunos los amenazavan diziendo que los azotarían y trasquilarían si viniesen a nuestro collegio, ellos no por eso dejavan de venir, antes venían con más fervor, diziendo que, aunque los castigasen, no avían de dejar de venir a aprender las cosas de Dios. En este medio tiempo que no nos davan lugar para enseñarlos en sus perrochias, acudían con más fervor y consuelo los indios a la plaça, donde les predicava de hordinario viernes y domingo uno de los Nuestros, y entre semana acudían a nuestro collegio a aprender la doctrina christiana, como tengo dicho.

51. Venida la respuesta del Obispo, se continuó el exercicio de andar por las perrochias, y fueron dos de los Nuestros a la perrochia de S. Blas, donde han acudido grande concurso todos los días de la semana a aprender la doctrina christiana y confessar; la qual aprenden con mucha brevedad por la con-

1329 que está] questá *B* | Cibdad] Ciudad *B* || 1333 començado *B sq.* [13*v*] || 1334 tiempo] tienpo *B* || 1337 quejándose] queçándose *B* || 1339 dijeron] dixeron *B* || 1340 assí] así *B* | tiempo] tienpo *B* || 1341 doctrina] dotrina *B* || 1342 collegio] colegio *B* | confessar] confesar *B* || 1343 los[2] *B sq.* açotari *del.* || 1343-1344 azotarían y trasquilarían] castigarían *B* || 1345 dejavan] dexavan *B* || 1346 dejar] dexar *B*, j *supr.* z *A* || 1347 tiempo] tienpo *B* || 1348 fervor] ferbor *B* || 1349 les] los *B* || 1349-1350 hordinario] ordinario *B* || 1351 collegio] colegio *B* | doctrina] dotrina *B* || 1355 S] Sant *B* | han] an *B* || 1356 doctrina] dotrina *B* || 1357, 1360 confessar] confesar *B*.

214 Sebastián de Lartaun. *MPer* I.

215 Llamado por el metropolitano Loaysa, aún se hallaba en Lima. Lisson III 695-698.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tinuación que tienen en este exercicio hasta que la aprenden del todo. Con todo esto son tantos los indios que acuden a nuestra iglesia a confessar, que no se puede satisfacer [25*v*] a la devoción de todos tan en breve como ellos desean; y es tanta la perseverancia que tienen en acudir, que vienen ocho y quinze días continos, hasta que hallan lugar para confessar, y en esto han notado los Padres confessores una cosa de mucha consolación, y es que assí en las confessiones generales como hordinarias, se confiesan con tanta distinción y particularidad de peccados y circunstancias, que en esto no les hazen ventaja los españoles exercitados en confessar; y el affecto de dolor y contrición de los peccados, como muestran bien con el sentimiento exterior de lágrimas y confusión; y es tanto el respecto y reverencia que tienen al Sanctíssimo Sacramento del altar, que a los que se les da licencia para comulgar quedan tan determinados con el propósito de nueva vida, que puestos en occasión de pecar, se escusan y apartan diziendo que quien una vez ha comulgado no a de peccar más en su vida.

A los sermones acuden con tanto fervor y concurso, que pone admiración, porque las fiestas por las mañanas, si ay dos o tres o quatro sermones en differentes perrochias, como acaece averlos, acabando de oír en una perrochia el sermón, se van a otra y a otra, a oír de nuevo al mismo que an oído en la primera, o a otro que predique. A las tardes oyen en la Iglesia mayor [216] un sermón que se les predica todos los domingos después de comer, y acabado aquel sermón, van corriendo a la plaça a tomar lugar para oír otro, que les predica uno de los Nuestros; y acabando de oír el sermón de la plaça, vienen corriendo a nuestra iglesia a aprender la doctrina christiana que se les enseña con más larga declaración por preguntas y respuestas, las quales assí hombres como mugeres aprenden con grande facilidad y brevedad, por la affición que tienen a aprenderla.

1360 satisfacer] satisfazer *B* || 1363 continos] continuos *B* | confessar] confesar *B* || 1364 han] an *B* | confessores] confesores *B* || 1365 assí] así *B* | confessiones] confesiones *B*, *A corr.* f *ex* s, ess *ex* ? || 1365-1366 hordinarias] ordinarias *B* || 1367 peccados] pecados *B* || 1368 españoles *sq.* exer *del.* | confessar] confesar *B* | affecto] afecto *B* || 1369 peccados] pecados *B* | como] lo *B* || 1370 confussión] confusión *B* || 1371 respecto] respeto *B* | Sanctíssimo] Santísimo *B* || 1374 occasión] ocasión *B* | escusan] excusan *B* || 1375 ha] a *B* | peccar] pecar *B* || 1377 fervor] ferbor *B* || 1379 differentes] diferentes *B* || 1380 acabando] acabado *B* | oír *corr.* o *ex* u | 1384 acabado] acabando *B* || 1385 corriendo *om.* *B* || 1387-1388 doctrina] dotrina *B* || 1389 assí] así *B* | como *B sq.* [14] || 1390-1391 affición] afición *B*.

[216] La Catedral.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

52. Una cosa que mucho han advertido y estimado assí los clérigos como legos desta cibdad y fuera en estos indios, ha sido el fervor con que acuden a estas cosas, sin ser llamados ni forçados, pareciéndoles cosa muy nueva, porque la opinión que dellos hasta aquí se ha tenido, es que, si no es a palos y por fuerça, no ay quien los haga ir, aun las fiestas, a sus perrochias a Missa; y a nuestra iglesia acuden tantos entre semana a oír Missa cada día, que no dejan lugar a los españoles muchas vezes que la oyan; y assí los españoles, clérigos y legos, dizen que nunca tal cosa se ha visto en este Reino; y algunos españoles que vinieron al principio quando se descubrió esta tierra, con grande alegría y contento dan gracias a Dios, pareciéndoles que este fervor es fructo, o effecto, que se ha seguido de sus primeros trabajos, aunque en aquel tiempo fueron mezclados con tantos agravios que se hizieron a los indios; y dizen que Dios les ha de perdonar los malos tratamientos que entonces les hizieron, por la devoción y fervor con que los indios acuden al presente a oír Missa y sermones, a confessar y a aprender la doctrina christiana [217].

53. En este tiempo que se aguardava la respuesta del Obispo, fueron dos de los Nuestros [218] a un lugar, tres leguas desta cibdad, donde estuvieron un mes, y fué tanto el concurso de indios, que, con ser el lugar de hasta trezientas casas, se juntavan tres mill personas, las fiestas, a Missa y a sermón y a aprender la doctrina christiana, porque venían también de las estancias que están al rededor de aquel lugar, que ay más de quarenta estancias, y en algunas dellas ay cien indios. Entre semana acudían muchos, y se estavan todo el día en la plaça deprendiendo la doctrina christiana, y en todo este tiempo, mañana y tarde, se ocupavan en confissiones. Yendo yo allá a ver lo que pasava y el fruto que se hazía, estuve tres días, donde vi lo que he dicho, y me affirman algunos españoles que acudían de las estancias que están al rededor a aquel

1392 han] an *B* | y estimado *om. B* || 1393 desta] en esta *B* | cibdad] ciudad *B* || 1394 ha] a *B* || 1396 hasta aquí *om. B* | ha] a *B* | tenido *B sq.* hasta aquí || 1396-1397 a — y *om. B* | ay] avía *B* | haga] hiziese *B* || 1399 Missa] Misa *B* || 1400 assí] así *B* || 1401 ha] a *B* || 1404 que este] queste *B* | fructo] fruto *B* | effecto] efeto *B* || 1405 ha] a *B* || 1405-1406 tiempo] tienpo *B* || 1407 ha] a *B* || 1409 Missa] Misa *B* || 1410 confessar] confesar *B* | doctrina] dotrina *B* || 1411 tiempo] tienpo *B* || 1413 cibdad] ciudad *B* || 1415 juntavan] juntaron *B* | Missa] Misa *B* || 1416 doctrina] dotrina *B* | también] tanbién *B* || 1417 que están] questán *B* || 1418 cient] cien *B* || 1420 deprendiendo *om. ms.* | doctrina] dotrina *B* || 1421 tiempo] tienpo *B* | confissiones] confesiones *B* || 1423 he] e *B* | affirman] afirman *B* || 1424 que están] questán *B*.

217 Véase el doc. 20 § 17.

218 Supra § 43.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lugar, que avía indios en las estancias, que en diez años no avían venido al lugar diez vezes, y después que los Padres estavan allí, venían cada día a aprender la doctrina christiana y a confessar; y se maravillavan de los Nuestros, diziendo: ¿Qué Padres son estos que no reciben nada? ¿De dónde han venido? Y entre sí mismos se amonestavan unos a otros, que no peccasen, ni se emborrachasen, diziendo que guardasen lo que los Padres les dezían.

54. Aviéndose de mudar los Padres de aquel pueblo, diziéndoselo en una plática por rodeos, fué tanto el llanto y grita que levantaron, que ponían gran consolación con su fervor y grande compasión de dejarlos, y acudían a mí llorando y diziéndome que si avía ido a quitarles los Padres; y diziéndolos yo que bolverían, no se sosegavan, diziendo que aora que abrían los ojos y començavan a conocer a Dios, aviendo sido hasta entonces como unas bestias, les quería quitar los Padres que les enseñavan las cosas de Dios y el camino del cielo; y diziéndoles que aora estavan ocupados ellos en sembrar sus chácaras, que después bolverían los Padres, respondiéronme que más querían saber las cosas de Dios, que sembrar las chácaras, que sin Dios ni querían pan ni qué comer; y algunos viejos de ochenta y noventa años acudían a mí llorando, y mostrándome unos cordeles [219], los ñudos con que tenían señaladas las cosas que avían aprendido de la doctrina en aquellos días, rogáronme que no sacase de allí a los Padres hasta que aprendiesen del todo las cosas de Dios; y diziéndoles cómo estávamos esperando respuesta del Obispo para poder estar en aquel pueblo, que venida, bolverían allá los Padres, se sosegaron algo, pero pidiéronme la palabra que bolverían, y yo se la di con mucho deseo de cumplirla; y assí fué que, a cabo de quinze días, venida la respuesta del Obispo, bolvieron allá los Padres y estuvieron algunos días prosiguiendo el exercicio començado; y, a cabo de algunos días, otros indios de otro lugar, que está cerca deste primero, hizieron

1425 diez] dos *B* || 1427 doctrina] dotrina *B* | christiana] cristiana *B* || 1428 confessar] confesar *B* || 1429 son estos *corr. ex ?* | han] an *B* || 1431 peccasen] pecasen *B* | emborrachasen] enborrachasen *B* | guardasen] guardase *B* || 1435-1436 fervor] ferbor *B* || 1436 compasión] conpasión *B* | dejarlos] dexarlos *B* || 1437 diziéndome] diziendo || 1438 aora] agora *B* || 1442 aora] agora *B sq.* [14*v*] | sembrar] senbrar || 1444 sembrar] senbrar *B* || 1445 ni¹] no *B* || 1448 doctrina] dotrina *B* || 1453 algo *om. B* || 1454 cumplirla || conplirla *B* | assí] asi *B* || 1457 començado] comencado *B* || 1458 que está] que estavan *B*.

[219] Los *quipus*. Supra, nota 192.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mucha instancia que fuesen los Padres a enseñarlos a ellos las cosas de Dios; y assí fueron, y los recibieron con mucho contento, y tuvieron tanta diligencia y cuidado en aprender la doctrina christiana y confessarse, que antes que amaneciese andavan los caciques por las calles llamando a todos los indios porque viniesen a la iglesia a aprender la doctrina y confessarse, y con esto se hizo no menos fructo que en el primero.

55. Desto que aquí he dicho y de otras cosas que he visto, me han persuadido por espiriencia, que es muy contra razón la opinión de los que dizen que en estos indios no se puede hazer fructo spiritual, porque verdaderamente, a mi juizio, tienen la [26] condición más apta para recibir el Evangelio, de quantos hombres yo he visto, porque está muy lexos dellos la sobervia, y con su pobreza viven muy contentos, que ni atesoran ni buscan más hazienda, que para substentarse con una comida bien templada de raízes de la tierra y algunos granos de maíz tostado, y para cubrir su desnudez, sin ninguna manera de gala ni fausto, contentos con lo que mandava S. Pablo: Alimentis et quibus tegatur [220]. Mirándolos algunas vezes, me parece que veo en ellos la condición de aquéllos por quien dezía Jesuchristo nuestro Señor, que se les avía de predicar y ellos recibir el Evangelio, quando dijo: Pauperes evangelizantur [221]; y el estorbo, que dizen, de las borracheras y deshonestidades está tan quitado, que en tanto número de gente que ay en esta cibdad, por maravilla se ve hombre turbado por el exceso del beber. Quanto a la deshonestidad, lo que se ha experimentado es, que el indio, o india, que una vez se confiessa, es tanto el cuidado que tiene de guardar su limpieza, y la firmeza en el propósito que sacó de la confissión de no consentir más en este peccado, que, siendo

1459 enseñarlos] enseñarles *B* || 1460 assí] asi *B* || 1462 doctrina] dotrina *B* | confessarse] confesarse *B* || 1464 porque] para que *B* | doctrina] dotrina *B* || 1465 confessarse] confesarse *B* | fructo] fruto *B* || 1466 he[1,2]] e *B* || 1467 espiriencia] esperiencia *B* | que es] ques *B* | contra *corr.* tr *ex ?* || 1470 fructo] provecho *B* || 1471 recibir] recebir *B* || 1472 he] e *B* | porque está] porquestá *B* || 1473 viven] biven *B* || 1474 substentarse] sustentarse *B* || 1475 templada] tenplada *B* || 1478 S] Sant *B* || 1481 dijo] dixo *B* || 1482 estorbo] estorvo *B* | dizen] dezían *B* || 1483 deshonestidades] desonestidad *B* | que] como *B* || 1484 cibdad] ciudad *B* | ve] vee *B* || 1485 turbado] tumbado *B* | beber] bever *B* || 1485-1486 deshonestidad] desonestidad *B* || 1486 lo *om.* *B* | ha] a *B* | que el] quel *B* | indio *corr. ex* indo || 1487 confiessa] confiesa *B* | 1488 limpieza] linpieza *B* | en — propósito *om.* *B* || 1489 confissión] confesión *B* | peccado] pecado *B*.

220 *I Tim.* 6, 8.

221 *Mt.* 11, 5; *Lc.* 10, 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

solicitadas, y aun de españoles, los confunden, diziendo que, cómo siendo ellos christianos, se atreven a dezirles cosa semejante [222].

Finalmente, me parece que estamos en el tiempo que Jesuchristo nuestro Señor dixo: Mesis quidem multa, operarii autem pauci [223]; y que, si alcançamos con nuestras oraciones de Dios nuestro Señor que embíe obreros a esta gente, alcançaremos mucho gozo de ver la mucha mies que se coge, porque, de lo que se ve, paréceme que se verifica aquí también lo quel mismo Señor dijo: Videte regiones, quoniam albae sunt iam ad mesem [224]; y que de España, y aun del otro cabo del mundo, las avrán de venir a ver, y estoy muy confiado que todos los que vinieren, darán por muy bien empleado el trabajo de su venida, porque será el de sus ministerios muy fructuoso para gloria de Dios nuestro Señor y salud destas almas redemidas con su sangre.Plega al Señor común de todos, que a estos pobres suyos los disponga cada día mejor para que reciban el Evangelio, y a nosotros nos haga fieles ministros para ellos, porque desta manera gozemos todos de los bienes que tiene prometidos a los que fielmente cumplen el officio que el mesmo Señor les tiene encomendado. Esta carta lea V. R. a todos mis carissimos Padres y Hermanos, para que los que pudieren, se animen a desear y pedir esta empresa; y los que no pudieren, tengan cuidado de ayudar en sus devotas oraciones a los que andan en ella; y a todos nos dé gracia Nuestro Señor, que siempre hagamos su sancta voluntad. Deste collegio del Cuzco, 28 de Octubre 1576.

56. De una del Padre Joseph [225] para los Padres y Hermanos de Lima: Pax Christi etc. En veinte y siete del passado [226] recebí el pliego de cartas dese collegio, y grande consuelo con saber el crecimiento de misericordias que el Señor va dan-

1490 de spañoles] despañoles *B* || 1493 que estamos] questamos *B* | tiempo] tienpo *B* || 1494 Mesis *sic ms.* || 1496 embíe] enbíe *B* | obreros *B sq.* [15] || 1497 coge] coje *B* || 1498 ve] vee *B sq.* me | paréceme] parece *B* | también] también *B* || 1499 dijo] dixo *B* || 1500 mesem *sic ms.* | de España] despaña *B* || 1501 avrán] avían *B* | estoy] estoi *B* || 1502 empleado] enpleado *B* || 1503-1504 fructuoso] frutuoso *B* || 1505 con] por *B* || 1509 cumplen] cunplen *B* || 1510 que el] quel *B* | mesmo] mismo *B* || 1511 carissimos] charisimos *B* || 1512 empresa] enpresa *B* || 1513 pudieren] pudiesen *B* || 1515 siempre] sienpre *B* || 1516 Octubre] Otubre *B* || 1518-1519 passado] pasado *B*.

222 Supra § 28.

223 *Mt.* 9, 37; *Lc.* 10, 2.

224 *Io.* 4, 35.

225 De Acosta, provincial.

226 Octubre 1576.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

do a todos por su bondad. De los nuevamente hordenados [227], y orden en los estudios, exercicio de virtud y mortificación, doy gracias a Nuestro Señor, que notablemente va ayudando, y ayudará siempre, según confío, ese collegio.

Yo he escrito al Padre Rector [228] y a algunos otros Padres, en particular, algunas cosas de acá; y aora me ha parecido escrevir en común a todos Vuestras Reverencias, porque pienso será el consuelo mayor; y començando de nuestro camino, lo que tengo que dezir es que mis compañeros me edificaron y ayudaron mucho al exercicio de charidad con los indios, viendo su zelo y el fruto tan manifiesto. El Hermano Gonçalo, como veníamos algo despacio, tuvo lugar de predicar casi en todos los pueblos que ay en este camino [229], y acudían los indios con tanta devoción, que, aunque no fuese día de fiesta ni de doctrina, dejavan lo demás por oír el sermón, y oían con tanto gusto y atención, que de verlos yo a ellos, y el buen spíritu y fervor con que el Hermano les predicava, no podía de verdad contener las lágrimas, dando gracias al Señor por el sentimiento y devoción que en esta gente vía.

57. El Padre doctor Montoya [230], en todo el camino, jamás dejó de acudir a las confessiones de indios que se ofrecían, las quales heran muchas, y las más dellas generales, no le dejando algunas vezes hasta bien de noche; dezíame el buen Padre, viendo la moción de los indios con que venían a aprender la ley de Dios y a confessarse, aquello de los Actos de los Apóstoles: Certi facti sumus quod vocavit nos Deus evangelizare indis [231].

El Hermano Contreras [232] visitava los enfermos, y vía si tenía alguno necessidad de confessarse, o de alguna otra cosa, con mucha charidad.

1521 hordenados] ordenados *B* || 1522 estudios] studios *B* | doy] doi *B* || 1524 siempre] sienpre *B* || 1526 aora] agora *B* | ha] a *B* || 1529 mis] nuestros *B* | compañeros] conpañeros *B* || 1535 doctrina] dotrina *B* | dejavan] dexavan *B* || 1536 spíritu] espíritu *B* || 1537 que el] quel *B* || 1541 dejó] dexó *B* | confessiones] confesiones *B* || 1542 quales *corr.* s *ex* z || 1544 Padre *sq.* que *del.* || 1545 ley] lei *B* | confessarse] confesarse *B* | Actos] ctos *A* || 1547 indis i[1] *supr.* i || 1549 nenessidad] necesidad *B* | confessarse] confesarse *B* || 1550 charidad] caridad *B*.

227 Por el obispo del Cuzco, Sebastián de Lartaun, que entonces se hallaba en Lima, Supra § 50.

228 Baltasar Piñas.

229 VAZQUEZ DE ESPINOSA señala 22 poblados en este camino. *Descripción* 341.

230 Juan de Montoya. M*Per* I.

231 « Ut evangelizarem eum in gentibus ». *Gal.* 1, 16.

232 Martín de Contreras. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Yo por mi parte, aunque me hallé de hordinario con pocas fuerças, las vezes que se ofreció, ayudé en algunas confessiones y sermones como pude. A todos dió Nuestro Señor salud, y casi en todos los pueblos topamos quien con mucho amor nos regalase, que verdaderamente me maravillava algunas vezes de ver el buen olor y estima que la Compañía tiene en todo este Reino; sea el Señor alabado por todo, amén.

58. Con algún poco de rodeo venimos por las minas de Guancavelica [233], donde se hizo servicio al Señor con algunos sermones y confessiones a españoles y indios. Procuré entender las cosas de aquellas minas, que para tratar las conciencias de muchos en este Reino, me pareció importante, y de lo que pude entender escreví a Su Excelencia mi parecer [234]. Vi las minas de azogue y las fundiciones y todo lo demás, con alguna curiosidad, y maravillóme mucho la lavor antiquíssima de los indios, que para solo sacar su limpi [235], con que ellos se embijavan, o pintavan, ay muchas minas labradas, de estraña profundidad, con increíble artificio, que me dezían los españoles, que para poder atinar a salir los que entran en aquellos socavones, llevan unas guascas, o cordeles, por los quales se guían al salir, como lo que qüentan del laberinto de Creta; los desechos y granças, digamos, de aquel limpi, que es el azogue que sacan oy de los que llaman lavaderos, que los indios no conocieron que hera azogue.

En aquel asiento vi dos fuentes grandes de agua, que como va manando, se va convirtiendo en una peña no muy dura, de la qual cortan para hazer sus casas los que allí abitan. El temple me pareció por estremo desabrido, pero la codicia de tanto azogue como allí se saca, le haze a muchos sabroso; el trabajo y peligro de los indios me pareció no ser tanto con grandes partes, como allá lo encarecían; la falta de doctrina, y

---

1551 hordinario] ordinario *B* || 1552 en] con *B* | confessiones] confesiones *B* || 1553 Señor *B sq.* [15*v*] || 1557 alabado] alabo *ms.* || 1559 Guancavelica] Guancabelica *B* | se *supr. lin.* || 1560 confessiones] confesiones *B* | españoles] españones *AB* || 1562 importante] inportante *B* || 1565 maravillóme] maravillóme *B* || 1565-1566 antiquissima] antiquisima *B* || 1566 limpi] linpi *B* || 1567 embijavan] enbixavan *B* || 1568 que] porque *B* | los] las *B* || 1571 se guian] seguian *A* | laberinto] laborintio *B* || 1572 de Creta] decreta *AB* | limpi] linpi *B* || 1572-1573 que es] ques *B* || 1573 llaman *corr. ex* sacan || 1576 muy] mui *B* || 1577 los *B sq.* indios || 1577-1578 temple] tenple *B* || 1581 doctrina] dotrina *B*.

---

233 Capital del departamento, provincia y distrito del mismo nombre.

234 Creemos perdido este informe; su criterio véase en el doc. 32.

235 « Tierra colorada a quien los naturales llaman *linpe* [llimpi] que les servía a las mujeres y a los hombres de ponérselo en el rostro, afeitándose con él ». *Relaciones* II 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

no muy buena paga, se me hizo cosa de mucho escrúpulo, como lo escreví al Virrey [236].

59. Llegamos al Cuzco en tres de Octubre, bíspera del glorioso S. Francisco, donde el Padre Visitador [237] y los otros Padres me espera[26*v*]-van; y assí nos recibieron con un particular gozo de todos.

Viendo que las demás cosas desta Provincia estavan detenidas hasta la Congregación provincial, me pareció començarla luego la semana siguiente; y en ella, aunque no fuimos muchos [238], fué mucho lo quel Señor nos consoló por su bondad. Ofreciéronse Missas y diciplinas y oraciones por la elección del procurador que ha de ir destas Indias a nuestro Padre General [239], en la qual se deseó mucho acertar, por ser de tanta importancia en la coyuntura que es para el assiento de las cosas destas Indias; y así estoy cierto que por los sacrificios y oraciones de allá junto con los de acá, fué el Señor servido, que con mucha conformidad y sinceridad, de la primera vez, saliese por procurador el Padre maestro Piñas [240], rector de ese collegio; y porque pudiese dar a nuestro Padre General cumplida noticia desta Provincia y de las cosas de este Reino, pareció a todos los Padres importante el venir por acá, y dar una buelta por este collegio y por lo demás donde la Compañía puede hazer asiento en estas partes, pues con el favor divino, terná tienpo de bolver para quando se aya de embarcar para Tierra Firme. Lo demás de la Congregación se gastó en algunas cosas que de nuevo se ofrecieron sobre las que se trataron en Lima, a las quales rogamos al Padre Visitador se hallase presente; en todo nos consoló Dios nuestro Señor [241].

60. Acabada la Congregación [242], sucedió el repartir los Padres a diferentes missiones, que no han dado pequeño cui-

1584 Octubre] Otubre *B* ‖ 1585 S] Sant *B* ‖ 1586 assí] así *B* ‖ 1592 Missas] Misas *B* | diciplinas *sic ms.*] dicisplinas *B* | election] elección *B* ‖ 1593 ha] a *B* ‖ 1595 importancia] inportancia *B* | que es] ques *B* | assiento] asiento *B* ‖ 1596 destas Indias] destos indios *B* | estoy] estoi *B* ‖ 1597 junto] juntos *B* ‖ 1598 sinceridad] senceridad *B* ‖ 1600 de ese] dese *B* ‖ 1601 cumplida] cunplida *B* | de este] deste *B* ‖ 1602 importante] inportante *B* ‖ 1603 por[1] *corr.* r *ex ?* ‖ 1604 en e *supr.* e ‖ 1605-1606 embarcar] enbarcar *B* ‖ 1607 que[1] *B sq.* [16] ‖ 1610 sucedió] succedió *B* ‖ 1611 missiones] misiones *B* | han] an *B*.

236 Este doc. se hallaba en la Bibl. Nac. de Lima *ms. 0076*, f. 1-18.

237 Juan de la Plaza, quien se encontraba en el Cuzco. Doc 20 § 1. Supra § 49-55.

238 Doc. 17 § 1.

239 Ib., § 4-5.

240 Baltasar.

241 Las actas de esta Congregación en el doc. 18.

242 El 16 de Octubre 1576. Ib., § 34.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dado, ofreciéndose tanto a qué acudir y tan pocos que lo puedan hazer. La primera missión fué a Juli, pueblo de la provincia de Chucuito [243], donde nos pareció al Padre Visitador y a mí se començase a hazer la prueva y experiencia de tomar la Compañía doctrinas hasta ver cómo succede esto, y quál sea la voluntad de Dios en esta parte [244]. Hanos parecido gran comodidad la de allí. Lo primero, porque aviendo Su Excelencia [245] señaládonos doctrina en aquella provincia, por ser de Su Magestad [246], el Presidente [247] y Audiencia y Cabildo eclesiástico de la cibdad de La Plata [248] gustaron mucho que fuese el pueblo de Juli, y assí se lo pidieron al Padre maestro Luis López [249], sin tratarlo él, y, lo que yo estimo en mucho, los mismos sacerdotes de la provincia y su Vicario [250] han mostrado particular contento de que los de la Compañía estén allí. Lo segundo, por ser aquel pueblo el que está más en medio y el mayor de aquella provincia, de suerte que con facilidad, dándonos el Señor copia de obreros, se podrá, por vía de missiones, acudir a toda aquella provincia y a la de Omasuyo [251], que está de la otra parte de la laguna [252], y aun a grande parte del Collao [253]. Lo tercero, de iglesia y casa ay allí la mejor comodidad de aquella provincia para poder tener recogimiento y vivir casi como en collegio de la Compañía [254];

1613 misión] misión *B* | Juli] Xuli *B* || 1614 Chucuito] Chicuito *B* || 1616 doctrinas] dotrinas *B* || 1620-1621 eccleſiástico] eclesiástico *B* || 1622 Juli] Xuli *B* | assí] así *B* || 1624 han] an *B* || 1626 que está] questá *B* || 1629 missiones] misiones *B* || 1630 que está] questá *B* || 1631 grande] gran *B* || 1633 vivir] bivir *B*.

[243] Capital del distrito de Chucuito, en la provincia del mismo nombre, departamento de Puno.

[244] Doc. 20 § 22-28.

[245] El virrey Toledo, cuyo criterio en este punto véase en el mismo doc. § 28. M*Per* I, doc. 73, 91, 92, 149.

[246] Indios sujetos directamente a la Corona: « puestos en Corona real ». Acerca de esta región véase Vazquez de Espinosa 564.

[247] El licenciado Pedro Ramírez de Quiñones. Lisson II 746.

[248] O Chuquisaca, Sucre, capital de Bolivia, en cuya jurisdicción caía entonces Juli. Herrera I 160.

[249] Quizás cuando era Rector del Colegio del Cuzco. Doc. 20 § 15.

[250] Alonso de Arceo. Lisson II 746.

[251] En la región oriental del lago Titicaca, en la actual Bolivia, *Relaciones* II 57; Vazquez de Espinosa 564. Doc. 2, nota 66.

[252] Titicaca.

[253] Región al norte del citado lago en el departamento de Puno y distrito de Azángaro. Véase su descripción en Vazquez de Espinosa 561 s.

[254] Punto que ante todo se había de tener en cuenta según las dos Congregaciones peruanas. Doc. 17 § 18; 18 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hanse embiado siete de los Nuestros, los quatro dellos sacerdotes y profesos [255], de quien yo tengo mucha confiança en el Señor. Por rector fué el Padre Bracamonte [256].

61. La ida del Padre Barzana [257] allá sintieron en tanto extremo los indios del Cuzco, que es cosa de admiración, porque en sabiéndolo vinieron a este collegio y en toda una tarde no cesaron de llorar y dar gritos, y esotro día al amanecer ya estava la casa y iglesia llena, y por todo el camino, por espacio de una legua, saliendo yo a acompañar a los Padres, vi los indios y indias, de diez en diez y de quinze en quinze, estarnos esperando, y con unas lágrimas vivas dezían cosas que enternecieran las piedras; y assí nosotros no podimos contener las lágrimas. Traían sus presentes de lo que tenían, y abrazándose de los pies de los Padres, pedían llorando que no los dejásemos, pues los avíamos dado a conocer a Dios; que qué avían de hazer sin nosotros, y que ellos heran chácara [258] rezién sembrada, que si no la regavan y cultivavan, avía de perecer todo el trabajo passado; y otras cosas a este tono.

El mismo planto y lágrimas tuvimos en otra salida, del Padre Medina [259], que confessava aquí los indios con notable edificación y fructo; y pareciéndoles a los indios que poco a poco les ívamos sacando a los que ellos tenían por padres y maestros suyos, vinieron al Padre Visitador y a mí una infinidad dellos, trayéndonos una petición escripta y pidiéndonos con mucho sentimiento, que no les quitásemos de aquí al Padre Valera [260], por cuyo medio conocían a Dios y heran christianos; y no contentos con esto, fueron a casa del corregidor [261] desta cibdad, y tanta grita le dieron, que le hizieron venir otra

---

1634 hanse] anse *B* | embiado] enviado *B* | los² *om. B* || 1636 rector tor *charta mac.* || 1638 extremo] estremo *B* | que es] ques *B* || 1640 al amanecer] a la mañana *B* || 1644 vivas] bivas *B* || 1645 assí] así *B* || 1647 abrazándose] abraçándose *B* || 1648 dejásemos] dexásemos *B* || 1650 sembrada] senbrada *B* || 1651 avía *corr. ex* avían | passado] pasado *B* | 1654 confessava] confesava *B* || 1655 fructo] fruto *B* || 1658 escripta] escrita *B* || 1660-1661 christianos] cristianos *B* || 1661 esto] estos *ms.* || 1662 cibdad] ciudad *B*.

---

255 Doc. 20 § 24.

256 Diego. M*Per* I.

257 Alonso. *Ib.* — Destinado a la doctrina de Juli. Doc. 20 § 24.

258 Supra, nota 88.

259 Francisco. M*Per* I. — También destinado la parroquia de Juli. Doc. 20 § 24.

260 Blas. M*Per* I. — Para la residencia de Potosí. Doc. 20 § 14.

261 Hurtado de Arbieto? Supra, nota 179.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

buelta con ellos y con otros españoles sobre la misma demanda; y en efecto, vista su devoción y lo mucho que importa que tan gran fructo como en esta cibdad se a hecho en estos naturales vaya adelante, nos resumimos el Padre Visitador y yo, que la ida del Padre Valera a Potosí, que estava acordada, se quedase por aora; de lo qual han mostrado gran consuelo y agradecimiento el corregidor y los curas, y mucho más los indios. Yo he reparado con esto que veo en persuadirme que, si estos indios tienen quien de coraçón los busque para Dios, verdaderamente aman y agradecen y sienten lo que se haze con ellos; y nunca me acuerdo en españoles, por mucho que amen a los de la Compañía, aver visto tales muestras de sentimiento y devoción; aunque los vezinos desta cibdad también han mostrado el suyo por la ida del Padre Diego Martínez [262], ministro que hera deste collegio, que con notable edificación y fructo confessava los más principal desta cibdad.

62. La segunda missión fué del Padre Portillo [263] y otro Hermano [264] a Potosí, cosa que allá desean grandemente, y a él le a dado Nuestro Señor muchos días ha crecido deseo desta missión; y assí confío en Nuestro Señor ha de ser maravilloso el fructo que della ha de redundar, porque el concurso de gente, de españoles y indios, es el mayor que jamás ha avido allí, y la necessidad extrema, y el affecto a la Compañía es grande. Edificónos aquí el Padre Portillo mucho con humildad y obediencia, haziendo alegremente qualquier officio bajo y qualquier penitencia que se le diese [265]. Avía estado algo indispuesto de achaque de piedra [266]; ya estava muy mejor y con mucho aliento para trabajar de nuevo; hánsele de embiar otro Padre y Hermano para que le ayude, especialmente en el ne-

---

1663 buelta *B sq.* [16*v*] ‖ 1664 importa] inporta *B* ‖ 1665 fructo] fruto *B* | cibdad] ciudad *B* | 1666 vaya *corr. ex* vayan | yo *sq.* y *del.* ‖ 1667 que estava] questava *B* ‖ 1668 aora] agora *B* | han] an *B* ‖ 1669 el *corr. ex* del ‖ 1675 cibdad] ciudad *B* | también] tanbién *B* ‖ 1676 han] an *B* ‖ 1677 deste *corr.* e² *ex a ?* ‖ 1678 fructo] fruto *B* | confessava] confesava *B* | cibdad] ciudad *B* ‖ 1681 ha] a *B* ‖ 1682 missión] misión *B* | assí] asi *B* | ha] a *B* ‖ 1683 fructo] fruto *B* | ha] a *B* | porque *B corr.* p. *ex* P ‖ 1684 ha] a *B* ‖ 1685 necessidad] necesidad *B* ‖ 1687 bajo] baxo *B* ‖ 1688 qualquier] qualquiera *B* ‖ 1690 hánsele] ánsele *B* | embiar] enbiar *B* ‖ 1691 para — ayude *supr. lin.*

---

262 M*Per* I.

263 Jerónimo Ruiz de Portillo.

264 Diego Martínez.

265 Parece que se refiere al precepto del General, que está en el doc. 14 § 9.

266 Cálculo en la vejiga (nefritis).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gocio de los indios; y a lo que pienso, será el Padre doctor Montoya uno dellos.

63. La tercera misión es la del Padre Juan de Çúñiga [267], para rector dese collegio por la elección del Padre maestro Piñas. Creo se han de conso[27]-lar con él mucho, y él con todos los Padres y Hermanos dese collegio. La satisfación que del Padre Çúñiga tiene el Padre Visitador es mucha, y como ya tiene esperiencia del tiempo que regió ese collegio [268], con lo que después acá Nuestro Señor le ha enseñado y acrecentado, tengo confiança en Su divina Magestad, ha de hazer su officio con consuelo y edificación de los Nuestros y de los de fuera.

64. En este collegio del Cuzco ha parecido sea rector el Padre Andrés López [269], que aquí está muy accepto; y de lo que Nuestro Señor le ha comunicado, ay grande satisfactión que ha de cumplir a gloria del Señor con la obligación que se le a puesto. Hame edificado y consolado hallar en ambos Padres tanta dificultad para sus officios, que no he hallado en cosa que aya visto en esta Provincia donde aya sido más menester la fuerça de obediencia; y así creo que por ella a ellos y a los demás ayudará Dios nuestro Señor.

65. Otras missiones no se hazen por aora, porque la gente que aquí queda, es poca [270], y tenemos mucha necessidad de obreros, que aun para la conversión de muchos indios infieles que han venido de paz, pidiendo que les vayan a predicar la ley de Jesuchristo, nos an hecho y hazen instancia dos governadores vezinos, en cuyo distrito caen estos indios infieles [271]; y haziéndonos la lástima que es razón, no respondemos más de que grandemente deseamos emplearnos en esa gentilidad, pero por aora no ay obreros hasta que el Señor con

1694 missión] misión *B* | Juan de *om. B* || 1695 para] por *B* | electión] elección *B* || 1696 han] an *B* || 1699 esperiencia] experiencia *B* | tiempo] tienpo *B* | regió] rigió *B* || 1700, 1701, 1704 ha] a *B* || 1705 accepto] acepto *B* || 1706 ha] a *B* | grande] gran *B* | satisfaction] satisfacción *B* || 1707 ha] a *B* | cumplir] cunplir *B* || 1708 Hame] Anse | edificado — consolado *B transp.* | ambos] anbos *B* || 1709 officios] oficios *B* || 1713 missiones] misiones *B* | aora] agora *B* || 1714 necessidad] necesidad *B* || 1716 han] an *B* || 1717 ley] lei *B* | an] han *B* || 1719 que es] ques *B sq.* [17] | razón] raçón *B* || 1720 emplearnos] enplearnos *B* || 1721 aora] acá *B* | que el] quel *B*.

267 *MPer* I.

268 Donde fué rector desde 1570 a 1572. Doc. 20 § 5.

269 *MPer* I.

270 Véase quiénes eran en el doc. 20 § 14.

271 Véase los lugares más proximos al Cuzco que aquí no se concretan, en VAZQUEZ DE ESPINOSA 556-559.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

su misericordia los provea, como esperamos. Para estotras partes de indios ya christianos nos solicitan y molestan cada día todos estos vezinos del Cuzco, ofreciendo toda comodidad para los Padres que fueren a estas missiones; y es, cierto, verdad que yo me hallo confuso, porque si no es buenas palabras, yo no veo otro recaudo que poderles dar. Mucho nos obliga, Padres y Hermanos charíssimos, esta puerta tan grande que el Señor abre para la salvación de tantas almas por medio de la Compañía, a que estendamos nuestros deseos y alarguemos la confiança en el Señor, suplicando a Su divina Magestad, nos haga merecedores de participar su sancta cruz, y por ella el fructo tan copioso de tantas almas, que ninguna cosa tanto se me representa estos días como esta verdad: que con el amor y exercicio de la cruz de Christo nuestro Señor, ha de crecer el fructo de las almas y la bendición suya eterna en los verdaderos hijos de la Compañía. Dénos su inmensa bondad, gracia con que seamos fieles siervos de su sancta voluntad, amén. Bien he sentido y siento el favor de las continuas oraciones y sacrificios de Vuestras Reverencias, y por mi parte con mi tibieza no falto a la misma obligación en el Señor. Del Cuzco, primero de Noviembre de 1576.

66. De una del Padre Diego Martínez [272] para el Padre Provincial [273]: Llegamos [274] buenos, gloria al Señor: venimos en siete días y medio hasta Chucuito [275]; esperamos allí quatro o cinco días por irnos con el vicario [276], que fué necessario. Hízose todo bien, gracias a Dios. Luego començamos a hazer nuestro officio, y por principio una infiel, de hasta treinta años, embió a llamar a gran priesa. Fué el Padre Barzana, y pidiéndole el baptismo con mucha devoción, la catechiçó lo necessario y baptizóla, y dende a muy poquito murió, con gran consuelo del Padre, porque vió en ella claras muestras de

1725 missiones] misiones *B* || 1728 charíssimos] charísimos *B* || 1728-1729 que el] quel *B* || 1733 fructo] fruto *B* | tan *corr.* a *ex ?* || 1736 ha] a *B* || 1739 favor] fabor *B* || 1740 oraciones *vel* orationes *?* || 1745 Chucuito] Chicuito *B* || 1746 necessario] necesario *B* || 1749 embió] enbió *B* | priesa] prisa *B* || 1749-1750 pidiéndole] pediéndole *B* || 1750 baptismo] bautismo *B* | catechiçó] catechizó *B* || 1750-1751 necessario] necesario *B* || 1751 baptizóla] bautizóla *B* | murió *supr. lin.*

272 Llegado al Perú en la tercera expedición. M*Per* I.

273 José de Acosta.

274 A la doctrina de Juli. Infra § 69.

275 Provincia y distrito en el departamento de Puno. — Hizo el viaje desde el Cuzco junto con el P. Barzana. Supra § 61.

276 No siendo sede episcopal, aquí se refiere al vicario parroquial o sustituto del párroco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

querella para Sí Dios nuestro Señor. Otro enfermo embió a llamar al Padre, confessóse generalmente, y de ay a un poquito espiró. Está el Padre Barzana tan ocupado en esto de confessar enfermos y catechizar a otros, que del trabajo le han dado unos dolores, que con difficultad puede andar; confío en el Señor que le dará salud.

67. En el primer baptismo que se hizo, después de llegados, se baptizaron veinte y cinco; ocho días después de llegados, hezimos juntar todo el pueblo, y el Padre Barzana les predicó como una ora en la lengua aymara, con grande atención y admiración de los indios, de ver que les predicava en su propria lengua, y con espíritu del cielo; devía tener el auditorio más de seis mill oyentes, y a otros Padres les pareció que pasarían de diez mill. Acabado el sermón nos repartimos en tres partes, y cada uno de nosotros llevó los suyos a su perrochia en processión, para dezirles Missa. Este día comieron con nosotros los caciques, de que ellos se edificaron y animaron mucho; tratóse con ellos cómo los domingos en la tarde se hiziese procesión y se predicase la doctrina, como se haze en el Cuzco. También a treinta o más pobres se les repartió la carne y el chuño [277] y lana, que se avía dado de ofrenda, que para estos indios es hazer milagros ver que les den y no les pidan. A la tarde, el mismo domingo, se juntó mucha más gente a la doctrina, y mucho tiempo antes que se tañese la campana, estava llena la plaça, de gente con sus vanderas. Juntarse ían, al parecer de todos los Padres, dos vezes tanta gente como quando se juntan todas las perrochias del Cuzco. Fuimos por las calles en procissión diziendo las oraciones en su lengua, y bueltos a la iglesia, el Padre Barzana se puso a una parte y el Hermano Picón [278] a otra; y el uno haziendo las preguntas y el otro diziendo las respuestas, se

1753 embió] enbió *B* || 1754 confessóse] confesóse *B* || 1756 confessar] confesar *B* | catechizar] cathequizar *B* | que *corr. ex ?* || 1757 han] an *B* | difficultad] dificultad *B* || 1759 primer] primero *B* | baptismo] bautismo *B* || 1760 baptizaron] bautizaron *B* || 1764 propria] propia *B* || 1766 pasarían] pasaría *B* || 1767 llevó *B sq.* su parte *del.* || 1768 procesión] procesión *B* | Missa] Misa *B* || 1771 doctrina] dotrina *B* || 1772 También] Tanbién *B* || 1773 repartió] re [17*v*] -partió *B* || 1774 les] le *B* || 1776 doctrina] dotrina *B* | tiempo] tienpo *B* || 1780 procissión] procesión *B* || 1782 el[2] *om. ms.*

277 « Estas papas cogen, y dejándolas secar bien al sol y quebrantándolas hacen lo que llaman *chuño*, que se conserva así muchos días, y les sirve de pan ». ACOSTA, *Historia natural* I 361.

278 Martín Picón. El texto *B* da: Pizarro. Creemos que se le dió este apellido para ocultar el suyo propio, odiado por los indios. MATEOS, *Primeros pasos*, *l. c.* p. 57.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

les dijo el catechismo en su lengua; y después el Padre les hizo una plática breve de qué cosa es el hombre y el alma y el fin para que fué criado, de que salieron con gran contento y devoción. Andan estos indios admirados entre sí de ver estas cosas, y acuden con mucho fervor y deseo de su salvación.

68. El horden que se tiene en casa es el que V. R. nos dió. Tenemos oración a sus tiempos [279], examen [280] y pláticas [281], despertador [282], comidas y quietes [283]. La lición de la lengua aymara y exercicio della se començará esta semana. El Padre Bracamonte [284] baptiza, casa y entierra a todos los de las tres perrochias, y tiene cuidado de su casa, en que ay bien que hazer. El Padre Barzana predica y confiessa, que ay hartos enfermos. El Hermano Pérez [285] acude a los pobres y enfermos con mucha charidad, que ay en abundancia de todos. El Hermano Juan García [286] tiene cuidado de lo temporal de casa; el Padre Medína [287] comiença ya ha ayudar, y hará más de lo que se pensava, porque me dizen que ay muchos indios quichuas en que se podrá bien ocupar, aunque no supiese esta lengua aymara [288]. A mí me tiene el Padre encomendado el catechismo de los niños y de los demás grandes que vienen a la doctrina. Ay algunos infieles para catechizar, que deven de pasar de setenta años. A la doctrina, la qual se haze cada día, vienen gran cantidad de niños, niñas, viejos y viejas, y crecerán cada día, con el ayuda del Señor. La escuela se començará a entablar con el favor divino; entiendo que entrarán en ella como dozientos muchachos; creo que este medio de

---

1784 dijo] dixo *B* | catechismo] cathecismo *B* || 1785 breve *corr.* r *ex* e ? || 1788 ferbor] fervor *B* || 1789 horden] orden *B* || 1790 tiempos] tienpos *B* || 1791 quietes] quiete *B* || 1793 baptiza] bautiza *B* || 1795 confiessa] confiesa *B* || 1796 acude *corr. ex* acuden || 1798 temporal] tenporal *B* || 1799 ha] a *B* || 1804 catechizar] cathequizar *B* || 1805 doctrina] dotrina *B* || 1806 vienen] viene *B* | niños *B sq.* y || 1808 favor] fabor *B* || 1809 que este] queste *B*.

---

279 La hora de oración matutina prescripta en la Compañía. LETURIA, *La hora matutina*, en AHSI 3 (1934) 47-108. Cf. doc. 23*b*.

280 Dos veces al día. *Const.* IV 4, 3.

281 Conferencias espirituales a la comunidad. *Const.* III 1, 28.

282 Véanse sus reglas. MI*Reg.* 472-474.

283 Las recreaciones comunes después de comer y cenar.

284 Diego, superior de la casa de Juli. Supra § 60.

285 Jaime. Doc. 20 § 86.

286 M*Per* I.

287 Francisco. *Ib.*

288 La que prevalece en aquella región. M*Per* I, *Intr. gen.* c. I 1, 3, p. 15 s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

enseñar estos niños del escuela en costumbres y doctrina ha de ser para ganar a sus padres y enseñarles el camino del cielo, de lo qual tienen mucha necessidad. A mí se me ha representado que el Hermano [27*v*] Martín Picón será muy a propósito para esto, porque sabe muy bien la lengua y todo lo necessario para los indios.

Ay tres perrochias en este pueblo con la Iglesia mayor; la una tiene el Padre Bracamonte, que es la mayor, acudiendo juntamente a los baptismos, matrimonios y entierros de las otras. El Padre Medina tiene otra, que es Nuestra Señora; la otra tengo yo, que es de S. Juan Baptista. Vamos las fiestas a dezirles Missa y la doctrina, cada uno a su perrochia, por ser tanta la gente. Necessaria es la presencia de V. R. para dar orden en tantas cosas como ay que proveer.

69. Yo, Padre mío, me siento con salud y consuelo, y no trocaría mi suerte por la del rey don Phelipe [289]; aquí me ando entre estos corderillos enseñándoles el Padre nuestro, Ave María, Credo y Salve en la lengua aymara, con tanto gusto de los oyentes y mío que, si yo no supiese jamás más de la lengua destos, estaría muy contento y ternía por gran felicidad andarme de pueblo en pueblo de indios, a pie, enseñándoles estas oraciones, todos los días de mi vida. Gracias a Dios, dificultades ay, pero no es tan bravo el león como le pintan; y el bendito Jesús que nos embió, y por cuyo amor se tomó esta empresa tan gloriosa, las porná todas por tierra. O Padre mío, y qué consuelo siento de verme entre estos pobrecitos tan pobres de todo, de verdad que algunas vezes el coraçón da saltos de consuelo y devoción, aunque ay cruz de ordinario, y si la muestra es tal, qué será lo quel Señor hará adelante; plega al Señor que yo vea a todos los de la Compañía ocupados en esto, porque por un español da el Señor cien indios y aun mill. Véngasenos V. R. presto por acá, para que dé assiento a esto, y para que se alegre su coraçón de ver tantas

1810 doctrina] dotrina *B* | ha] a *B* ‖ 1812 necessidad] necesidad *B* | ha] a *B* ‖ 1813 que el] quel *B* ‖ 1815 necessario] necesario *B* ‖ 1817, 1819 que es] ques *B* ‖ 1820 S] Sant *B* | Baptista] Bautista *B* ‖ 1821 deziries] deziriles *B* | Missa] Misa *B* | doctrina] dotrina *B* ‖ 1822 gente *B sq.* y | Necessaria] Necesaria *B* ‖ 1824 y consuelo *B supr. lin.* ‖ 1824-1825 y — Phelipe *om. B* ‖ 1826 ando *corr. ex* an dado ‖ 1829 muy *corr.* u *ex* ?, y *ex* c ‖ 1830 indios *B sq.* [18] ‖ 1830-1831 enseñándoles an *supr. lin.* | *p.* vida *punc. sic ms.* ‖ 1832 es *sq.* tan grande el *del.* | *ibi supr. lin.* tan bravo el | 1833 embió] enbió Juli *B* ‖ 1834 empresa] enpresa *B* ‖ 1835 pobrecitos] pobrezitos *B* ‖ 1838 lo] la *B* ‖ 1840 cien] cient *B* ‖ 1841-1842 assiento] asiento *B*.

289 Rey de España.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

almas amadas del cordero Jesús. Al Padre Andrés López mill saludes, y que se tenga muy enhorabuena su retorazgo, y dígale V. R. que no trocaría con él, aunque me diese ser Papa; al Padre doctor Montoya, al Padre Juan Gómez, al charíssimo Casasola [290], con todos los demás, que nos encomienden mucho a Nuestro Señor. De Juli a onze de Noviembre de 1576. Olvidávaseme de dezir cómo en estos muchachos que aprenden la doctrina, hallo mucha más habilidad de la que pensé. Algunos dellos en una semana sola saben persignarse y santiguarse y el Padre nuestro, Ave María y Credo y Salve en la lengua, de suerte que en la procesión del domingo lo fueron todo cantando, repartidos por tercios en la procesión; y muchos hombres y mugeres y los niños y niñas andan todo el día con quipos [291], como estudiantes que repiten lición. Quando llegamos aquí nos dezían los españoles que no avría remedio de traer los indios a la doctrina sino a palos. Bendito sea el Señor que tanto amor les da a la Compañía.

70. De una del Padre Bracamonte [292] para el Padre Provincial:

Acude mucha gente cada día [293] a la doctrina christiana y catechismo y vanse aprovechando grandemente. Hase dado el Padre Martínez [294] tan buena maña, que ha sacado como quarenta muchachos con el catechismo, que preguntan los unos y responden los otros, que parece cosa increíble en un mes [295] aver tomado tanto de memoria; y en la lengua está tan adelante que ya ayuda a confessar, y no pocos, porque son muchos los que en estos días se casan, que los ha sacado el Señor de amancebados con un perdón general que publicamos a los que se viniesen acusando, y han venido muchos de a

1842-1843 de — Jesús *om. B* || 1844 saludes *sic ms.* || 1843-1845 mill — Papa *om. B* || 1846 charissimo] charísimo *B* || 1849 Olvidávaseme] Olvidádoseme a *B* || 1850 doctrina] dotrina *B* | habilidad] avilidad *B* || 1858 doctrina] dotrina *B* | a palos] con alguaziles *B* || 1862 doctrina] dotrina *B* || 1863 catechismo] catecismo *B* || 1863 Hase] Ase *B* || 1864 ha] a *B* || 1865 catheeismo] catecismo *B* || 1867 está *B sq. verbum del. illegib.* || 1868 confessar] confesar *B* || 1869 ha] a *B* || 1871 han *corr.* h *ex* a] an *B*.

290 Juan, llegado al Perú en la segunda expedición. M*Per* I.

291 Supra, nota 192.

292 Superior de la casa y párroco de Juli.

293 A la doctrina de Juli.

294 Diego.

295 Los PP. se fueron a Juli al terminar la Congregación del Cuzco en Octubre de 1576. Por tanto hay que fechar esta carta en Noviembre del dicho año. Supra § 60.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

veinte años y de a doze y se huelgan de casar. Avrá avido en estos días como quarenta y quedan para estos dos domingos [296] más de otros tantos sin los que van viniendo. El domingo passado [297] enterré seis y baptizé veinte y casé veinte y seis, que, por la gracia de Dios, bien se marea mi officio [298].

El Padre Medina [299] haze lo que puede en visitar enfermos y el pueblo para quitar las borracheras, y en estos días le han acudido algunas confessiones en la quichua. Los Hermanos tienen salud, gloria al Señor, y se exercitan: el Hermano Pérez [300] en sus enfermos, que le vaga todo el día y con mucha charidad y edificación; el Hermano Juan García [301], en todos los officios de casa; el Hermano Picón [302], en su escrevir y ser lengua y amonestar [303] y otras cosas que se le manden, y házelo todo tan bien y con tanta cordura y silencio, que nos tiene muy edificados, que ha sido la mayor ayuda que por aora pudiéramos tener.

Este es el estado de las cosas por aora; espero en el Señor que se irá mejorado si uviese ayuda. V. R. se dé priesa a venir, porque con su ayuda y calor nos animaremos todos a hazer más; y, por amor del Señor, nos traiga los previllegios [304] que tenemos para con los indios y la bula de Gregorio [305] y el último Concilio de Lima [306] y un traslado del original de la bula

---

1875 passado] pasado *B* | baptizé] bautizé *B* || 1879 han] an *B* | confessiones] confesiones *B* || 1882 charidad] caridad *B* || 1883 officios] oficios *B* | casa] cassa *B* || 1884 lengua *om. ms.* | amonestar *B sq.* los que se tienen que casar | se *om. B* | manden] encomiendan *B* || 1886 ha] a *B* || 1887, 1888 aora] agora *B* || 1889 si *B sq.* uviese *del.* [18*v*] | priesa] prisa | venir *sq.* que *del.* || 1891 previllegios *B* || 1893 traslado *corr.* a[1] *ex* e.

---

[296] Según el cómputo anterior, este día sería el 25 de Noviembre o el 2 de Diciembre.

[297] Probablemente, el 2 de Diciembre.

[298] Doble cargo, de Superior y misionero-párroco.

[299] Francisco. Supra § 44-46.

[300] Jaime.

[301] M*Per* I.

[302] Martín Picón. El texto *B* da: Pizarro. MATEOS, *Primeros pasos, l. c.* p. 59.

[303] Encargado de llevar los libros parroquiales y publicar las proclamas matrimoniales, según prescripción del tridentino. (ed. GOERRES IX 889 s.).

[304] MAF 72-76; 461[13]; 619[13].

[305] *Cum sicut accepimus*, 8 de Septiembre 1573. [DELPLACE] 68; o también *Decet Romanum Pontificem*, 3 de Mayo 1575. [IB.] 74.

[306] Segundo Concilio limense, año 1567, caput 14-23; Const. 60-73 (ed. MATEOS 22-28, 133-141).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de la Cruzada [307], que son cosas acá necessarias a cada paso,
1895 y más aora que se empiecen las confessiones de golpe, y un Concilio tridentino. Todos los Padres embían sus saludes a V. R. y a todos los Padres y Hermanos, que andan tan ocupados, que no les queda lugar para rezar. Por amor del Señor, no aya olvido en encomendarnos a Dios, que bien sentimos
1900 la ayuda de lo que por este pueblo se haze.

71. De una del Padre Joseph [308] para el Padre doctor Plaça:

Pax Christi etc. Aunque escreví a V. R. desde Chungara [309] y Juli [310] y Arequipa [311], por no saber si se recibieron aquellas cartas y averse ya acabado nuestro viaje, daré en
1905 ésta qüenta de todo él. Por el camino hasta la provincia del Chucuito [312], aunque hera tiempo de lluvias y los ríos venían crescidos, no uvo peligro ni trabajo muy notable. En el Collao [313] se holgó el Padre Piñas de ver el trato y traje differente de los indios, y especial el hábito de las mugeres, que con
1910 aquellos capillos que ellas usan, que le parecían propriamente capuchinos [314]. Hallamos por el camino muy esparcido el buen olor de lo que los Nuestros hazían en Juli, y pedíannos los indios en diversos pueblos, que también tomásemos el cuidado

---

1894 necessarias] necesarias *B* || 1895 aora] agora *B* | empiecen] empieçan *B* | confessiones] confesiones *B* || 1896 embian] enbian *B* | saludes *sic AB* || 1898 lugar] tienpo *B* || 1901 Plaça *B sq.* visitador || 1903 Juli] Xuli *B* || 1905 del] de *B* || 1906 Chucuito] Chicuito *B* | tiempo] tienpo *B* || 1907 crescidos] crecidos *B* | uvo] ovo *B* || 1908 traje *corr.* a *ex* u | differente] diferente *B* || 1909 hábito] ábito *B* || 1910 que³ *om. B* | propriamente] propiamente *B* || 1911 esparcido] esparzido *B* || 1912 Juli] Xuli *B* || 1913 también] tanbién *B*.

---

307 Dada por Gregorio XIII, el 10 de Julio 1573. MENDO, *Bullae Sanctae Cruciatae elucidatio.*

308 De Acosta.

309 Carta perdida. Chungaray (Chungara) está vecino a Ayaviri en la provincia y distrito de Melgar, departamento de Puno. VAZQUEZ DE ESPINOSA 432.

310 Tampoco hemos podido encontrar esta carta.

311 Capital del departamento, provincia y distrito del mismo nombre.

312 En el departamento de Puno.

313 Supra, nota 253.

314 « Los indios visten la lana a su usanza, y del mismo modo las indias, aunque traen en la cabeça por tocado un bonete de lana, negro, que llaman *panta*, que tiene de alto más de media vara y remata como una media luna, que es el trage ordinario de las indias del Collao ». VAZQUEZ DE ESPINOSA 562. « Las mugeres [de Guaqui] traen sus capirotes, que se llaman *tangas* [...]. Las mugeres [de Viacha], de mediana estatura y feas; usan los capirotes como las lupacas de la provincia de Chucuito, que se llama en su lengua *paltas* ». *Relaciones* II 56 s. Son pueblos limítrofes con el lago de Titicaca.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de doctrinallos a ellos; y en effecto, este deseo ha crecido en ellos con una manera de embidia a los de Juli, de suerte que han hecho venir [28] al protector [315] que ellos tienen en aquella provincia a Lima al Virrey, con una petición para el propósito, el qual, viniendo juntos por la mar, me dijo quel principal negocio a que venía hera este; y el Presidente del Audiencia de Chuquisaca [316], que también iva a España, me habló encareciendo la importancia desto, y quél avía de dar bozes al Virrey y al Rey, sobre que diesen muchos de la Compañía para los indios, pues tan conoscido fructo se hazía, y que a mí me encargava la conciencia que sacase a los Nuestros de entre españoles y los pusiese entre indios [317], donde tanta necessidad avía y tanto obrava Nuestro Señor.

72. Día de Sancto Thomas apóstol [318], llegamos al pueblo de Juli, donde siendo los Padres, sin que yo lo supiese, avisados de nuestra venida dos o tres horas antes, los indios hordenaron un solemne recebimiento, porque entendieron que iva el Padre, apo, como ellos dizen. Salieron los muchachos del escuela [319] delante buen rato, cantando en su lengua y a su modo. Después los hombres en gran número, trayendo dos dançaş y el vestido de seda, al traje de indios, y dançando a la española, y la una hera de unos niños que hera harto que supiesen andar; luego sus pingollos, o música de flautas, y como veinte y cinco o treinta cruzes con sus pendones, y los principales del pueblo con nuestros Padres, y tanto golpe de gente por el camino y calles y sobre las tapias y techos a vernos, como si fuéramos algunos legados del Papa.

1914 doctrinallos] dotrinallos *B* | effecto] efeto *B* | ha] a *B* || 1915 embidia] enbidia *B* | Juli] Xuli *B* || 1916 han] an | protector] protetor *B* | que ellos] quellos *B* || 1917 Virrey] Virrei *B* || 1918 dijo] dixo *B* || 1919 del] de la *B* || 1920 también] tanbién *B* | España *corr.* E *ex* l || 1921 importancia] inportancia *B* || 1922 Rey] Rei *B* || 1923 conoscido] conocido *B* | fructo] fruto *B* || 1925-1926 necessidad] necesidad *B* || 1928 Juli] Xuli *B* || 1929 horas] oras *B* || 1929-1930 hordenaron] ordenaron *B* || 1930 solemne] solene *B* || 1937 cinco *corr.* n *ex* ? || 1938 del *corr. ex* de.

---

315 Encargados de defender a los indios. RECOPILACION, tít. VI, lib. VI per totum. BAYLE, *El protector de indios*.

316 Hoy Sucre, cuyo presidente era entonces Pedro Ramírez de Quiñones. Supra, nota 68.

317 Véase sobre este punto el criterio de las dos primeras Congregaciones peruanas, en los doc. 17 § 7-16; 18 § 12-13; el del P. Plaza, en el doc. 20 § 27.

318 El 21 de Diciembre.

319 Acerca de esta incipiente escuela, supra § 68.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Fuímonos en procesión a la Iglesia mayor, y después de dado gracias, hablamos a los curacas y hilicates [320], agradeciéndoles su buen deseo y ofreciéndonos de los ayudar en lo que pudiésemos. El gozo de los Padres y nuestro en verles fué crecido y me causó no poca devoción. El domingo siguiente [321] vi por todo el día el horden que se guardava en doctrinar a los indios. Por la mañana venían los indios a una plaçuela grande que ay delante de la iglesia, y allí repartidos por choros de doze en doze, o de quinze en quinze, los hombres aparte y las mugeres aparte, dezían las oraciones y doctrina, teniendo uno como maestro que les enseña, y ellos van pasando unos quipos, o registros que tienen hechos de cordeles con nuños [322], por donde se acuerdan de lo que aprenden, como nosotros por escripto. Después se juntaron todos y el Padre Barzana [323] les predicó allí, porque no ay iglesia tan capaz donde puedan caber, y aunque yo no entendía al Padre que predicava, por hablar en lengua aymara, no podía dejar de darme gran gusto ver el fervor y espíritu con que hablava y la atención grande de tan numeroso auditorio, que creo yo llegarían a nueve o diez mill almas.

Acabado el sermón, oían su Misa cantada con música, oficiándola los mismos indios; tras esto se juntaron los viejos y pobres a recebir la limosna que los Padres les repartían de todo el chuño [324] y carne y lana y lo demás que se avía ofrecido por la semana, y la chicha [325] que se avía tomado de las borracheras, diziéndoles juntamente la doctrina, y en esto se gastava la mañana.

A la tarde, como dos horas después de medio día, se començó la procesión en que irían como ochenta cruzes, todas de plata, que de cada aillo iva la suya, y los indios repartidos,

---

1941 Fuímonos] Fuimos *B* | procesión] procesión *B* || 1942 hilicates] principales *B* || 1946 día *B sq.* [19] | horden] orden *B* || 1947 doctrinar] dotrinar *B* || 1948 de *om. B* || 1949 choros] coros *B* || 1950-1951 doctrina] dotrina *B* || 1952 registros *corr.* t *ex* s | hechos *sq.* con *del.* || 1953 nuños] nudos *B* | aprenden] aprende *B* || 1954 escripto] escrito *B* || 1957 dexar] dejar *B* || 1958 gusto *B sq.* de | espíritu] spíritu *B* || 1960 llegarían] llegaría *B* || 1964 carne — lana *B transp.* || 1966 doctrina] dotrina *B* || 1968 horas] oras *B* || 1969 procesión] procesión *B* || 1970 aillo] ayllo *B* | iva *corr. ex* va, a *supr. lin.*] va *B*.

---

320 En aimara, el principal de un lugar, jefe.

321 Aquel año 23 de Diciembre.

322 Quipus. Supra, nota 192.

323 Alonso.

324 Supra, nota 277.

325 « Que así llaman a su vino ». OVIEDO, *Historia* (1540) III 136.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de suerte que a cada quinze o veinte ivan dos muchachos diziendo la doctrina en su lengua y respondiendo los demás con tanto horden y silencio, que yo, cierto, quedé admirado siendo tan inumerable gente. Venidos a la plaçuela de nuestra iglesia, cantaron los muchachos unos tonos de cosas devotas en su lengua con estraño gusto de los indios, que son por extremo aficionados a esto. Luego se començó el catechismo por preguntas y respuestas entre doze niños, que duraría más de hora y media; tiénelos el Padre Martínez [326] tan diestros y ellos lo han tomado con tanta affición, que es para poner admiración, porque en menos de dos meses saben con gran promptitud lo que los nuestros no aprenderán en cinco meses. Yo saqué unas imágenes de plomo que tenía y se las di por premio a los muchachos, que les pareció ivan hechos reyes. A este modo se haze de hordinario los domingos, excepto que algunas vezes en lugar del sermón se haze un diálogo entre el Padre Barzana y el Hermano Picón [327] de cosas acomodadas a los indios, de que ellos gustan y se aprovechan más.

73. Entre semana se dize el catechismo a los niños y viejos cada día, y a todos los demás dos días; cada día van a las confessiones de enfermos, que, como el pueblo es grande, son hordinarias, y para que no se pase ninguna, tienen repartido el pueblo por barrios a ciertos indios que cada día visitan su barrio y avisan del enfermo que ay. Los curacas [328] principales que son tres, a imitacion de los Nuestros, tomaron a su cargo dar de comer los tres días de Pascua a los pobres y viejos en la plaça, sirviéndoles ellos mismos y gastando bien largo, que del uno dellos me dixeron avía muerto cien carneros de la tierra para el efecto, y de verdad se ve el fructo ir creciendo de cada día, y que estos naturales van cobrando mucha afición a los de la Compañía. Avíanse baptizado aquellos días como treinta adultos demás de cinqüenta y aun sesenta años des-

1971 veinte *B sq.* indios ‖ 1972 doctrina] dotrina *B* ‖ 1973 horden] orden *B* | yo *om. B* ‖ 1974 inumerable] innumerable *B* | plaçuela] plaça *B* ‖ 1975 cantaron *corr.* n² *ex s* ‖ 1978 niños] indios *B* | más de *om. B* ‖ 1979 hora] ora *B* ‖ 1980 han] an *B* | afición] afición *B* | que es] ques *B* ‖ 1984 pareció] parecía *B sq.* que | reyes] reies *B* ‖ 1985 hordinario] ordinario *B* | excepto] ecepto *B* ‖ 1986 entre el] entrel *B* ‖ 1988 que ellos] quellos *B* ‖ 1990 demás *sq. lin. vert.* | dias *sq. lin. vert.* ‖ 1991 confessiones] confesiones *B* | son *corr.* s *ex* c ‖ 1992 hordinarias] ordinarias *B* ‖ 1994-1995 principales *corr.* ci *ex* u ‖ 1996 Pascua] Pasqua *B* ‖ 1998 cien] cient *B* ‖ 1999 fructo] fruto *B* ‖ 2000 baptizado] bautizado *B*.

326 Diego.

327 Martín. El texto *B* da: Pizarro. MATEOS, *Primeros pasos*, *l. c.* p. 61.

328 Supra, nota 320.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pués de bien catechizados. Al baptismo de uno destos me hallé, que cierto me puso gran devoción su fe y humildad. También se avían desamancebado ciento y quarenta, y casado los ciento y veinte destos, y por el buen modo que el Padre Bracamonte [329] tenía, entiendo avían de hazer lo mismo en breve los demás.

La confissiones generales heran quotidianas, porque ya se ha introduzido entre aquellos indios opinión que a los Padres de la Compañía avían de dezir enteramente la verdad de toda su vida, cosa bien diferente de su costumbre. Hechizeros y confessores [330] de los que ellos tenían en su idolatría se va inquiriendo y quitando, y en las borracheras poniendo medio con que se evitase, que es toda su perdición. Finalmente, a mi me consoló el Señor los pocos días que pude estar allí en ver el fructo de los indios, y el alegría y consuelo de nuestros Hermanos, y la religión y buen modo de observancia que tienen, que, cierto, diera por bien empleadas trezientas leguas de camino por solo ver esto.

No podímos estar en Juli más de ocho días por la priesa [28*v*] que tenía el navío de Arequipa [331]; este tiempo gasté en hazer algunas pláticas y oír las confessiones de casa; y porque se ofrecían muchos casos difficiles de los indios, nos juntamos cada día una hora a resolverlos, y esta resolución con los avisos de que tuvimos conferencia para el ministerio de los indios, quedó por escripto para que pudiese servir adelante [332].

74. Con tanto nos partimos la buelta de Arequipa, dejando a los Padres muy animados, aunque con sentimiento de

---

2003 catechizados] cathequizados *B* | baptismo] bautismo *B* || 2004 fe] fee *AB* | humildad] umildad *B* | También] Tanbién *B* || 2005 desamancebado *B sq.* [19*v*] || 2006 que el] quel *B* || 2007 lo mismo *om. B* | 2009 confissiones] confesiones *B* | quotidianas] cotidianas *B* || 2010 ha] a *B* | introduzido] introducido *B* || 2011 enteramente la verdad *B transp.* || 2013 confessores] confesores *B* || 2015 evitase *corr. ex* vitase] ivitase *B* | que es] ques *B* || 2016 en] el *B* || 2017 ver] ber *B* | fructo] fruto *B* || 2019 empleadas] enpleadas *B* || 2021 Juli] Xuli *B* || 2022 tiempo] tienpo *B* || 2023 confessiones] confesiones *B* || 2024 difficiles] dificiles *B* || 2025 hora] ora *B* || 2027 escripto] escrito *B* || 2029-2030 dejando] dexando *B*.

---

[329] Diego.

[330] « Todos ellos eran como sacerdotes y confesaban a los demás en tres tiempos del año, que eran cuando habían de ir a adorar y hacer fiesta de la huaca ». *Anua del año de 1613*, en *Revista histórica* 6 (1918) 185. M*Per* I, *Intr. gen.* c. I 6 b, p. 20-22.

[331] Infra § 75.

[332] M*Per* III.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nuestra venida. A la segunda jornada, en un pueblo que se llama Puno [333], amaneció el Hermano Camacho [334] con un dolor de costado tan recio, que nos fué forçoso dejarle allí, por aver de passar la puna [335] tan desabrida de Arequipa y darnos mucha priesa la partida del navío. Quedó el buen Hermano en casa de un sacerdote muy honrrado, y vino de Juli el Hermano Pérez [336] a ayudarle, como lo avíamos escripto; y a cabo de seis días, el día de la Epiphanía [337], aviendo recibido los Sacramentos con gran edificación, dió el alma a su Criador. Escrivióme el Hermano Pérez, que media hora antes de espirar, se le avía parecido visiblemente nuestro Señor Jesuchristo, muy glorioso, consolándole mucho, y que le avía dicho el Hermano me escriviese cómo moría tan alegre y consolado; y, cierto, en una soledad tan grande como aquel Hermano padeció, bien se me haze creíble que el Señor quisiese usar de algún particular regalo y consuelo.

Bíspera de la Epiphanía, con algún trabajo del camino que es molesto, entramos en Arequipa, donde fué muy crecido el gozo de todo el pueblo y mucho el regalo que siempre nos hizieron. El Padre Piñas estuvo algunos días indispuesto de un fluxo que me dió cuidado; yo tuve más salud, y assí pude predicar algunos sermones y hazer quatro o cinco pláticas en el hospital donde posávamos y oír algún número de confessiones. Mucho me consoló allí Nuestro Señor con hallar en algunas personas, que, desde la missión que aora tres años [338] avíamos hecho, avían començado a servir a Dios, tal crecimiento en virtud, devoción y penitencia, que grandemente despertaron mi tibieza y me causaron no poca confussión. Retuvímonos en Arequipa quinze días, que el navío, a causa de no aver bajado toda la plata, se detuvo más de lo que se

2033 recio] rezio *B* | dejarle] dexarle *B* || 2034 passar] pasar *B* || 2035 priesa] prisa *B* || 2036 Juli] Xuli *B* || 2037 escripto] escrito *B* || 2038-2039 recibido] recebido *B* || 2039 alma] ánima *B* || 2045 que el] quel *B* || 2048 que es] ques *B* || 2049 siempre] sienpre *B* || 2050 estuvo] stuvo *B* || 2051 assí] así *B* || 2053 hospital] ospital *B* | 2054 confessiones] confesiones *B* || 2055 desde] del *B* | missión] misión *B* | aora] agora *B* || 2058 confussión] confusión *B* || 2059 Retuvímonos] Detuvímonos *B* | que el] quel *B* || 2060 bajado] baxado *B*.

333 Capital del departamento, provincia y distrito del mismo nombre.

334 Alonso.

335 Región alta y despoblada, 4.470 mm. altura en Crucero Alto.

336 Jaime.

337 El 6 de Enero.

338 Cuando desde el colegio del Cuzco hizo aquella misión. Doc 20 § 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pensó, aunque hera mucha la que ya avía; trajo más de dos mill barras de plata registradas [339], que con la demás corriente quintada [340] y de moneda, bien pasarían de tres mill arrobas de plata las que traxo.

75. En el puerto de Chule [341], que está tres jornadas de Arequipa, de muy trabajoso camino, nos embarcamos y hezimos a la vela en 26 de Enero. Tuvimos trabajoso viage con las muchas calmas que uvo, y más con molestia de tanta gente, que pasamos de dozientas personas, y en todo el navío no avía donde poder rodearse, y sobre todo esto el agua faltó, de suerte que desde el segundo día se dió por razión y medida, poca y caliente y de muy mal olor; y si las calmas duraran más, el día que tomamos el puerto de Lima se acabava del todo, que no dejamos de tener algún temor de vernos en aprieto. En 6 de Hebrero surgimos en el Callao [342] muy contentos de aver llegado y aver de ver presto a nuestros Padres y Hermanos. Pero este contento quiso el Señor que se nos aguasse, porque la primera nueva que tuvimos de Lima fué que quatro días antes avían enterrado al Padre Çúñiga [343], rector de aquel collegio, de cuya muerte hallé tan tristes a todos los de nuestro collegio, que con ser la pena y desconsuelo mío el que Dios sabe, me ha sido forçoso alegrar y animar a los demás.

76. Bien conocía V. R. la virtud de aquel buen Padre y el aspereza y penitencia que consigo usava y la suavidad para con todos y los dones que en él avía puesto el Señor. Avía sido recibido [344] en esta cibdad con extraordinario aplauso, y sus sermones tenían el concurso de todo el pueblo, y en

---

2061 ya *supr. lin.* | trajo] truxo *B* || 2065 que está] questá *B* || 2066 embarcamos] enbarcamos *B* || 2067, 26] veinte y seis *B* | Enero] Henero *B* | viage] viaje *B* || 2068 calmas] calas *B* | uvo] obo *B* || 2070 sobre todo esto] sobresto *B* || 2071 razión] ración *B* || 2074 dejamos] dexamos *B* || 2075, 6] seis días *B* || 2078 aguasse] aguase *B* || 2080 collegio] colegio *B* || 2082 mio] nuestro *B* | ha] a *B* || 2086 todos *corr. ex ?* || 2087 recibido] recebido *B* | cibdad] ciudad *B*.

---

[339] Cuyo asiento quedaba inscrito en los libros oficiales. RECOPILACION, ley 21, tít. XXXIII, lib. VIIII.

[340] Cuya quinta parte se separaba para el erario real. IB., ley 1, tít. X, lib. VIII.

[341] Chile, o Chili, río que pasa por Arequipa, y unido al río Victor, sale al Pacífico en el puerto de Islay, o Quilca, departamento de Arequipa.

[342] Puerto de Lima.

[343] Juan.

[344] Después de terminar su rectorado en el colegio del Cuzco, fué nombrado rector de Lima. Doc. 20 § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

su enfermedad y muerte mostraron el mayor sentimiento que yo en este Reino de persona he visto; porque, durándole la enfermedad quarenta días, siempre uvo sacrificios y oraciones de todos los monesterios [345] por su salud, y disciplinas y otras muestras de grande affición. El Virrey le visitó y todos a porfía procuravan regalarle y ayudar a su salud; y en nuestro collegio se hizieron extraordinarias diligencias para alcançalla del Señor; mas él, en effecto, deseó acabar su peregrinación, y assí lo alcançó del Señor, pues, aviendo mejorado después de una vez oleado [346] y estado ya fuera de peligro, a quien se lo dixo, con lágrimas le respondió: Mucho siento que Dios me dexe acá. También dizen los Padres que le oían dezir que deseava morir en día de Nuestra Señora y por la mañana; y assí fué, que día de la Purificación, a las cinco, con gran quietud y devoción, dió el alma al Señor, dejando edificados a todos los que le trataron, con su mucha mansedumbre y paciencia con que sufrió una tan penosa enfermedad. A su entierro, de su propria devoción concurrieron los religiosos de todas las Ordenes y Cabildo de la Iglesia mayor, haziendo el Officio y diziendo mucho número de Missas. Gran falta nos haze, como V. R. ve, la muerte deste Padre, donde tan pocos obreros ay, y tantas miserias; creo: Placida est Deo anima illius, idcirco properavit educere illum de medio iniquitatum [347], aunque confío en el Señor nos ayudará desde el cielo, que, como él dixo a los Padres, esta Provincia embiava dos procuradores, uno a Roma [348] y otro al cielo, si el Señor fuese servido llevarle allá, como yo confío de la bondad divinal. Por Vicerector he puesto al Padre Hernández [349], hasta que V. R. ordene quién aya de llevar esta carga. Lo demás todo

2090 en — Reino *om. B* | persona *B sq.* en este Reino | he] e *B* | 2091 siempre] siempre *B* || 2093 grande] gran *B* | affición] afición *B* || 2094 regalarle] regalarlo *B* || 2096 effecto] efecto *B* || 2097 assí] así *B* || 2098 estado] está || 2099 *p.* dixo *om. virgulam ms.* || 2100 También] Tanbién *B* || 2102 assí] así *B* || 2103 dejando] dexando *B* || 2104 mansedumbre] mansedunbre *B* || 2106 propria] propia *B* || 2108 Missas] Misas *B* || 2109 ve] vee *ms.*] sabe *B* || 2113 embiava] enbiava *B* || 2115 divinal *sic ms.* || 2116 Vicerector] Viccerector *B* || 2117 todo *B sq.* [20*v*].

345 Existían entonces en Lima los conventos de franciscanos, dominicos, mercedarios y agustinos. Para las monjas, el monasterio de la Encarnación. *Relaciones* I, p. LXXIXCIII.

346 Después de recibir el sacramento de la Extrema Unción.

347 *Sap.* 4, 14.

348 Baltasar Piñas, elegido por la Congregación del Cuzco. Doc. 18 § 6.

349 Bartolomé. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

va bien, bendito sea el Señor, y con nuestra venida parece se ha templado la pena passada; espero en Dios se hará fructo, aunque no ha de faltar trabajo. V. R. nos encomiende al Señor en sus sacrificios y oraciones continuamente, para que sólo busquemos su gloria y el cumplimiento de su sanctíssima voluntad. De Lima 12 de Hebrero de 1577 años.

Por estas copias de cartas podrá V. P. entender el estado presente desta Provincia y la buena disposición que en los naturales ay para hazer la Compañía mucho fructo en ellos, si tuviésemos la copia de obreros que deseamos [29] y son menester. Todos pedimos humilmente a V. P. nos mande encomendar continamente a Dios nuestro Señor en sus sacrificios y oraciones y en las de toda la Compañía, para que en todo cumplamos su santíssima voluntad. Desta Cibdad de los Reyes en quinze de Hebrero de 1577 años. De V. P. hijo y siervo indigno,

†

Joseph de Acosta.

[31*v*] † Annua de la Provincia del Pirú, del año de 1576. *Otra mano*. f. ? n. m.

CARTA PERDIDA

26a. - *El P. Bartolomé Hernández al P. Everardo Mercuriano*, 22 de Febrero 1577; se menciona en el doc. 63 § 1.

2119 ha] a *B* | templado] tenplado *B* | passada] pasada *B* | fructo] fruto *B* || 2120 ha] a *B* || 2122 sanctissima] santisima *B* || 2123 de² *om. B* || 2126 fructo] fruto *B* || 2128 humilmente] umilmente *B* || 2129 continamente *sic ms.* || 2131 cumplamos] cunplamos *B* | santissima] santisima *B* || 2132 en *om. B* || 2135 de la Provincia *om. B* | *p.* 1576 *B sq. f. v.* para el Padre General de la Compañía de Jesús. | *Alia manu*: Número 1577 [*corr.* 7³ *ex* 6] 12 de Febrero. Epistulae informativae status religiosorum Societatis Iesu in regionibus occidentalibus nempe provinciarum del Potosi, Limae [Limer ?] et aliis pertinentibus ad Provinciales hispanos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

27

EL P. JOSE DE ACOSTA, PROV. AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA 24 DE FEBRERO 1577

Del autógr. en la Bibl. Universitaria de Salamanca, *ms. 121*, ff. 1-2*v*.
Versión española por F. MATEOS, en *De procuranda indorum salute*, 39-41.

AUCTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 207 s.

Texto

1. *Operis dedicatio Generali.* — 2. *Cur illud confecerit.* — 3. *Eiusdem partitio.* — 4. *Quantum pro auctore utilitatis ex eodem evenerit.* — 5. *Pro indorum salute quam magna fiducia.* — 6. *Se opusque Generali commendat.*

Admodum Reverendo P. Magistro Everardo Mercuriano, Societatis Iesu praeposito generali, salutem in Domino.

1. Opusculum De salute indorum procuranda, quod me caepisse elaborare anno superiori scripseram [1], iam absolutum non existimavi, procuratoris nostri [2] commoditatem nactus, diutius differendum quin ad te, Pater, quidquid illud est, mitterem.

2. Huius mihi laboris suscepti causa illa maxima fuit quod perspicerem de rebus indicis complures varias ac discrepantes habere sententias, plerosque autem indorum saluti diffidare tum multa occurrerent nova difficilia et quae Evangelii sinceritati contraria vel essent vel certe viderentur. Itaque caepi mecum de hac universa causa diligentius cogitare et quod res ipsa haberet, sublatis partium studiis, ardenter exquirere. Frustra vero gentes has tan miserabiles ad Evangelium vocari divinitus, frustra tum alios Dei servos tum Nostros ad hoc opus mitti ut mihi persuaderem, adduci nunquam potui; cum et divinae charitatis amplitudinem et Sanctarum Scripturarum promissiones animo repeterem [3], et, quod fatendum est, peculiarem quendam iam conceptum de harum gentium salute fi-

[1] En alguna carta perdida.
[2] Baltasar Piñas. Doc. 18 § 6.
[3] Explana este pensamiento en el lib. I, c. 79 de la obra.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

duciam omnibus difficultatibus superiorem in me semper adverterem. Denique illud certum fixumque mansit, salutem quidem indorum a nobis studiose procurandam [1*v*], Deum vero causae susceptae nullo modo defuturum.

3. Quam meam sententiam literis commendare volens, ita eam tractationem distribuendam putavi, ut libris sex omnem hanc indos adiuvandi rationem exponerem. Ac primum universe atque communiter quae sit spes salutis indorum, quae difficultates et quemadmodum superandae, quantus operis fructus, libro primo explicandum fuit. Secundo vero peculiariter, quis Evangelii ingressus ad barbaros, atque hic de iure et iniuria belli et de Evangelii praedicatoris officio. Ubi autem Evangelio barbari cesserint, sequitur ut eorum salus per praefectos tum temporales tum spirituales conservetur ac promoveatur. Tertius igitur habet quidquid ad civilem administrationem spectat, quid iuris in indos christianis Principibus et magistratibus sit, quid ab his tributorum et operarum exigere possint; quid vicissim rependere debeant ad tutelam, ad vitam moresque illorum componendos. De spiritualibus ministris proprie quartus agit, quinam et quales hi sint, quibus modus indorum saluti consulere et possint et debeant. Ac caeteris ibi expositis duo quaedam praesidia, hoc est: doctrina et Sacramentorum usus, duobus reliquis libris explicatur. Itaque quintus de catechismo et catechizandi ratione, sextus de Sacramentis indis ex ecclesiastica disciplina potius quam ex minus recta quarumdam Novi Orbis regionum consuetudine administrandis.

4. Hic instituti operis modus est quod utrum aliis Nostrisque praesertim utilitatis aliquid sit allaturum, equidem nescio; mihi certe ipsi non inutile fuisse confirmare possum. Etenim studium [2] meum acuit atque exercuit ut et divinarum literarum ac Sanctorum Patrum sententias aliquanto attentius pro hac Novi Orbis ratione meditarer, et dum regionem hanc peruensem pene universam aliaque loca non pauca, obaedientia duce, lustrare contingit [4], viros rerum indicarum valde peritos ubique consulerem, ac nonullos ab his commen-

---

25 literis *sic ms.* || 31 Evangelii *corr.* E *ex* e || 36 Principibus *corr.* P *ex* R ? || 37 operarum *corr. ex* operariorum || 52 literarum *sic ms.*

---

[4] Véanse los caminos recorridos por el P. Acosta en el interior del Perú, en LOPETEGUI, *l. c.* 128-129, mapa.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tarios accurate scriptos avide legerem [5]. Itaque cum hisce praesidiis, tum vero divinae sapientiae luce atque ope crebro implorata, non solum cognitionem indicae causae, sed fiduciam quoque, tanquam periculo facto, video mihi non mediocriter auctam. Ago vero suavissimae Dei providentiae immensas gratias quod rebus ipsis copiose descenderit quae de indorum salute ipse sperabam, longe minora Dei beneficentia extitisse.

5. Tanta enim per hosce annos rerum est facta conversio, adeo peruenses indi Societatis operam, Christo Deo adiuvante, Evangelio se totos certatim dedere caeperunt [6], ut ipsi quoque olim infensi causae indorum vehementer faveant, illorum fidei ardorem admirentur palamque praedicant longe nos istorum pietate superari. Mihi certe dicere venit in mentem: Videte, contemptores, et admiramini, quia ecce ego operor opus in diebus vestris quod non credetis si quis enarraverit vobis [7]. Ei autem qui superabundanter quam petimus aut intelligimus, facit, gloria in saecula, amen [8].

6. Habes, Reverende Pater, institutum meum; tuum iam erit quae minus recte sunt [2*v*] dicta corrigere et nos inutiles servos sacrificiis orationibusque tuis ac tuorum apud caelestem Patrem, ut ego vere sentio gratissimis, adiuvare. Limae 6 kalendas Martii anni 1577 [9].

Reverendae Paternitatis tuae
filius et servus indignus,

†

Iosephus Acosta.

---

63 ipse *corr. ex ?* || 69 *ad* Mihi *in marg. eadem manu* Habac. 1. Act. 13 || 72 *ad* autem *in marg eadem manu* Ephes. 3.

---

[5] « Incluso concurren elementos extraños tomados de un Polo de Ondegardo, Domingo de Santo Tomás, las Informaciones de Sarmiento de Gamboa, hechas de orden del virrey Toledo, tal vez el licenciado Matienzo y otros ». MATEOS, en la edición de *De procuranda indorum salute*, 29.

[6] Se nota la influencia de las relaciones de los misioneros, constatada sobre todo en las cartas anuas. M*Per* I, doc. 57, 69, 85, 178; II 2, 26.

[7] *Hab.* 1, 5; *Act.* 13, 41.

[8] *Ephes.* 3, 20.

[9] Como aquel año fué bisiesto, la fecha indicada corresponde al 24 de Febrero; así lo anotó Mateos contra Lopetegui, que puso 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

28

DIEGO DE PORRES SAGREDO

LIMA 24 DE FEBRERO 1577

Del orig. en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 5*, f. 13.
REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 10.

Texto

1. *Ut fundator collegii limensis declaretur.* — 2. *Sacellum vel altare in templo constituatur.* — 3. *Ubi et ipse et haeredes sepeliendi sunt.* — 4. *Stegma gentilitium suum collocandum.* — 5. *Suffragia perficienda pro eis.* — 6. *Iubilaeum a Papa impetrandum.* — 7. *Societati commendatur collegium filiorum caziquum.* — 8. *Quod, si opus est, in alia opera pia commutari potest.* — 9. *A Societate libere regendum.* — 10. *Quid ipse Societati cedat.* — 11. *Sub quibus condicionibus.* — 12. *A Provinciali et a Rectore limensi acceptatur condicionate.*

† Jhs. MEMORIA DE LO QUE DIEGO DE PORRES SAGREDO PIDE QUE LA COMPAÑÍA DE JESÚS HAGA CON EL, Y DE LO QUE OFFRECE A HAZER CON LA COMPAÑÍA.

1. Primeramente, el dicho Diego de Porres Sagredo y la señora Ana de Sandobal [1], su muger, an de ser admitidos por fundadores enteros [2] del collegio de la Compañía de Jesús de Lima, y como a tales la Compañía a de cumplir todo lo que por sus Constituciones y decretos acostumbra a hazer con los fundadores de collegios, así en Misas y sufragios, como en las demás gracias y preeminencias de que gozan los tales fundadores [3].

2. Demás de lo dicho se an de cumplir los capítulos siguientes: Dentro de la capilla mayor, de las gradas abajo, a de hazer el dicho Diego de Porres un altar o capilla a invocación de la Sanctíssima Trinidad en el lugar y de la manera que mejor le pareciere.

3. El y sus sucesores an de ser enterrados en la capilla mayor, en el lugar que él eligiere, poniéndose los bultos, o

14-15 Invocación *corr.* no *ex* m.

[1] Doc. 26 § 9.

[2] Los plenamente fundadores: aquéllos que contribuyen a la fundación de un colegio de forma que éste pueda vivir de los réditos de la fundación. *Const.* IV, I, I, 2, 4 E.

[3] *Ib.*, y 3, 5, 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sepulcro, y memoria que fuere a su devoción; y en su entierro y de su muger an de hazer los Padres de la Compañía el Officio y lo demás, de la manera que lo usan quando entierran a los Padres de la misma Compañía.

4. Que pueda poner sus armas o escudo en la iglesia y capilla mayor, en los generales [4] donde la Compañía leyere en el collegio.

5. Que cada lunes de la semana se le diga una Misa cantada, o rezada, como mejor pareciere; y el responso della se diga sobre su sepoltura, hallándose presentes todos los collegiales del collegio de hijos de caciques, y más los Padres y Hermanos que al Superior de la Compañía le pareciere.

6. Que en nombre y a instancia del dicho Diego de Porres Sagredo, se pida a Su Sanctidad para esta fundación, que visitando el altar dicho de la Sanctíssima Trinidad se gane jubileo el día de la misma fiesta [5], y el día de Todos Sanctos [6], y el día de la Purificación de Nuestra Señora [7].

7. Que la Compañía se encargue de regir y enseñar un collegio de hijos de caciques, o indios principales, que por lo menos sean doze, y los que de más se pudieren sustentar de la renta que para eso dexa, a los quales dará casa y habitación suficiente el dicho Diego de Porres; y que se saquen mill pesos en plata corriente [8] de las haziendas que dejare, para la fundación deste collegio; y que si Dios nuestro Señor fuere servido de llevarle antes que dexe hecha la dicha casa para hijos de caciques, que quede toda su hazienda para el collegio de la Compañía de Jesús, sin obligación del dicho collegio de hijos de caciques.

[13*v*] 8. Item, que si andando el tiempo la expiriencia mostrare que el dicho collegio de hijos de caciques no es en servicio de Dios nuestro Señor y bien de la república, y honor y bien de la Compañía, como el fundador pretende, se comute esta obligación en otra obra pía, que sea en bien de los indios, la qual él declarará; y si no la declarare, quede al juizio del

28 sepoltura *sic ms.* || 30 *ad* Superior *signum in marg.* || 35 *ad* Purificación *signum in marg.*

[4] Aulas donde se tenían las cátedras superiores y las disputas públicas.

[5] El domingo primero después de Pentecostés.

[6] El 1° de Noviembre.

[7] El 2 de Febrero.

[8] La no *ensayada*, cuyo valor era la mitad. LISSON II 722.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Provincial y Rector deste collegio con sus consultores [9] el declararla.

9. Las reglas y orden y concierto que en el dicho collegio de hijos de caciques se a de guardar, y el modo de gobernallos, sea como el Provincial de la Compañía juzgare ser más conveniente [10]; y la elección de los dichos hijos de caciques será por el parecer del Provincial o Rector que fuere de la Compañía de Jesús, teniendo respecto a que sean preferidos los que an de ser más útiles al bien de los indios.

10. Lo que el dicho Diego de Porres Sagredo y Ana de Sandobal, su muger, harán con la Compañía es, darle la heredad que tienen junto a Surco [11], con todas las tierras y ganados y viña y huerta y trapiche [12] y servicio y lo demás perteneciente a la dicha heredad, para que de los frutos y renta de la dicha heredad se sustenten los Padres y Hermanos que la Compañía tuviere en el collegio de Lima.

11. Item, que viniendo la respuesta del Padre General en que acepta esta fundación con los capítulos en ella contenidos [13], el dicho Diego de Porres Sagredo dará la propiedad de toda la dicha hazienda a la Compañía, con tal que, por sus días, la administración y usofruto de toda ella sea del dicho Diego de Porres enteramente, y que desde entonces cada año dará al collegio de la Compañía el tercio de todos los frutos, por sus días, y desde luego que esto haga, comience a gozar de los sufragios y gracias que tienen los fundadores de la Compañía, y de los demás capítulos arriba dichos; y aceptando el P. General estos capítulos, me obligo a cumplir lo que a mí toca en los dichos capítulos.

Fecha en Lima en 24 de Febrero de 1577 años.
† Diego de Porres Sagredo †

12. Admitiendo nuestro Padre General los capítulos arriba dichos, dezimos que cumpliremos todo lo que en ello se con-

---

[9] Consejeros del Provincial y Rector. *Const.* IX 6, 14, 10, 7.

[10] Doc. 77.

[11] Santiago de Surco, en la provincia, distrito y departamento de Lima.

[12] Molino para extraer el jugo de algunos frutos de la tierra, como aceituna y caña de azúcar.

[13] Doc. 66 y 68.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiene por lo que a la Compañía toca, como Diego de Porres Sagredo lo pide para effecto de la dicha fundación.

†

Joseph de Acosta [14].

†

Baltasar Piñas [15].

29

DIEGO DE PORRES SAGREDO [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA 24 DE FEBRERO 1577 - ROMA

Del orig. en el cód. *Tolet. 37a*, ff. 97-98*v* (*antes* 567 [426 *del.*]).

1. *Manifestat suam erga Societatem voluntatem.* — 2. *Vult iuvare collegium limense.* — 3. *Quod Patribus Plaza et Acosta ostendit.* — 4. *Cooperante etiam sua uxore.*

† Reverendíssimo Señor. 1. Aviendo visto el gran fructo que la Compañía de Jesús a hecho en todo este Reino assí en españoles como en los naturales, y entendiendo que adelante ha de ser siempre mucho mayor, principalmente en la conversión y doctrina de los indios, me ha parecido servir y ayudar a obra tan sancta con mi caudal y fuerzas, pues desdel principio que vinieron los Padres a esta tierra he sido muy devoto y aficionado a esta sancta Religión [2], y espero que mediante ella me ha de hazer a mí merced Dios nuestro Señor.

2. Y porque el fundamento de la Compañía en este Reino del Pirú es el collegio que en esta Cibdad de los Reyes V. P. tiene y dél se ha de sustentar de obreros todo lo demás, he juzgado que en él se empleará más al servicio de Dios lo que se hiziere, mayormente no teniendo, como no tiene hasta aora,

---

85 toca *supr. lin.*
11 que *sq. supr. lin.* esta *del.* || 13 empleará *corr.* a *ex* r.

---

[14] Provincial del Perú.

[15] Rector del colegio de Lima, y electo procurador para Roma. Doc. 18 § 6.

[1] M*Per* I.

[2] El colegio de Lima estaba situado cerca de la casa de Diego de Porres. *Historia anónima* I 12; M*Per* I, doc. 36.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

renta ninguna con que sustentarse. A mí me ha hecho Nuestro Señor merced de darme una hazienda que en este Reino es tenida por muy principal [3], y lo que yo estimo en más es que, aviendo yo servido a Su Magestad en esta tierra tanto como otros, no teniendo menos calidad ni antigüedad [4] para hazérseme merced, como a otros muchos se ha hecho, ha querido Dios que mi hazienda no aya procedido de trabajos y sudores de indios, sino de los míos propios con la industria y gracia que Dios se a servido darme, y como cosa dada de su mano, deseo ofrecerla al mismo Señor, pues no tengo otros herederos ni obligaciones, y lo que principalmente pretendo es que redunde todo esto en bien de los naturales en cuya tierra tanto he vivido.

3. Con los Padres Visitador [5] y Provincial [6] de la Compañía he comunicado este negocio y tratado ciertos capítulos que embío a V. P. firmados de mi nombre [7]. V. P. los verá y me hará merced de responder a ellos, porque mi voluntad es tan firme y determinada en este negocio que, aunque falte todo, no faltará con el ayuda de Dios.

4. Ana de Sandoval, mi muger, que en la affición y deseo desta obra me haze ventaja, besa a V. P. Reverendísima las manos, y juntamente suplicamos ser admitidos en el número de los hijos y siervos de V. P., cuya Reverendísima persona guarde Nuestro Señor y acreciente en su sancto servicio como yo deseo. El Padre maestro Piñas, que ha sido rector deste collegio, y tiene entera noticia de todo, dará a V. P. la relación más particular que fuere necessaria, a quien me remito. Desta Cibdad de los Reyes a 24 de Hebrero de 1577 años.

Reverendísimo Señor, besa las manos de V. P. su servidor,

†

Diego de Porres Sagredo [8].

---

22 mios *corr.* o *ex* a.

---

[3] Consta que no montaba tanto. M*Per* III.

[4] Era uno de los principales de la ciudad: fué alcalde de ella tres veces: en 1572, 1575 y lo será en 1580. TORRES SALDAMANDO, *Libro primero* II 321-323; *Historia anónima* I 295s.

[5] Juan de la Plaza.

[6] José de Acosta.

[7] Doc. 28.

[8] Respuesta en el doc. 66.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Otra mano. Los Reies. Diego de Porres.

[98*v*] *Mano del mismo escribiente.* † Al Reverendísimo señor, el Padre maestro Everardo Mercuriano, general de la Compañía de Jesús, etc., mi señor, en Roma.

Tercera mano. 1577. Ciudad de los Reyes. Diego de Porres Sagredo. 24 de Hebrero.

Sello roto.

CARTAS PERDIDAS

29a. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 24 de Febrero 1577; se menciona en el doc. 60 § 1.

29b. - *El P. Pedro Mexía al P. Everardo Mercuriano,* 29 de Febrero 1577; se menciona en el doc. 62*a.*, V.

30

BARTOLOME MARTINEZ [1] A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 3 DE MARZO 1577

Del impr. por LISSON II 768s.
Se hallaba antes este doc. en AGI *Audiencia de Lima 314;* hoy ha desaparecido de este legajo.

Texto

Commendat iesuitas, quorum plures socios exoptat pro Perua.

Católica Real Magestad.

[*Después de varios asuntos de gobierno civil y eclesiástico*] [2].

---

[1] De él sabemos que era procedente de la diócesis de Badajoz; que en 1553 era arcediano de Lima, según declara al Rey en esta misma carta; que el 14 de Agosto 1565 firmaba con el arzobispo Loaysa el parecer que se dió acerca de la fábrica de la Catedral limense; que el 24 de Abril 1581 depositará sus poderes en manos del nuevo titular Toribio de Mogrovejo. LISSON II 768; *Relaciones* I, p. LII, LXXIs.

[2] Antes de otras noticias en esta misma carta da la siguiente al Rey: « Al principio del año pasado de 76 escrivió y embió testimonio a Vuestra Magestad el Cabildo de la Cathedral de esta Ciudad de los Reyes de

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El provecho espiritual que los Padres de la Compañía de Jhesús an hecho en esta ciudad e más partes deste Reyno donde an estado, ansí con los españoles como con los indios, es mucho y se echa bien de ver.

Tienen nescesidad de traer de Castilla más dellos que serán letrados y predicadores para poder tener más casas; e qualquier merced e favor que Vuestra Magestad les hiziere será muy bien empleada en ellos.

Nuestro Señor la Católica y Real persona de Vuestra Magestad conserve y prospere muchos años con augmento de sus Reinos y estados para gloria y servicio suyo, bien y defensa de su santa fe e Iglesia del Pirú e Ciudad de los Reyes. 3 de Marzo de 1577 años [3].

Católica Real Magestad, menor vasallo e indigno capellán de Vuestra Magestad, que Sus reales manos beso,

el licenciado Bartolomé Martínez, arcediano de los Reyes.

[*f. a.*] *Segunda mano.* Vista. No ay que responder.

Tercera mano. A la Católica Real Magestad del rey don Phelipe, nuestro Señor, en el su Real Consejo de las Indias.

---

cómo el Reverendísimo Arçobispo della murió a 26 de Octubre de 75 ». LISSON, *l. c.* 767.

[3] El 24 de Febrero escribía en el mismo sentido el Dr. Antonio Molina (*MPer* I): « Los Padres de la Compañía de Jesús han echo y hazen en estas partes mucho provecho con su vida y doctrina y se muestran muy celozos en el servicio de Vuestra Magestad en todo lo que se offresse ». AGI *Audiencia de Lima* 124 s. f. — El lcdo. Recalde informaba al Rey sobre la actuación de los jesuítas, desde Lima a 1° de Marzo 1577, en estos términos: « [En protestar contra las tasas impuestas por el virrey Toledo] particularmente se an señalado en esto algunos religiosos de la Compañía de Jesús, que por las causas que ellos quieren, an publicado que las tasas son excesivas y intolerables, siendo muchas de ellas la mitad menos de lo que solían ser ». En LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* VII 392.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

31

EL P. JOSE DE ACOSTA, PROV. A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 4 DE MARZO 1577

Del autógr. en AGI *Audiencia de Lima 314*, s. f.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 203.

Texto

1. *Nihil iesuitae e venditione vini lucri habent.* — 2. *Progressus indorum e doctrina sociorum.* — 3. *Commendat Patrem Piñas.*

† Jhs. Sacra Católica Real Magestad.

1. Una cédula de Vuestra Magestad me mandó notificar el Visorey en que Vuestra Magestad mandava a esta Audiencia informasse de cierto medio tomín que llevavan los Padres de la Compañía de cada cántaro de chicha en el cercado de Santiago [1]. La información que sobre esto hizo el Virrey verá Vuestra Magestad y cómo aquellos Padres no an llevado salario ni ración ni otra cosa alguna de indios ni españoles; antes han sido sustentados a costa deste collegio de la Compañía que reside en esta Cibdad de los Reyes seis años ha, y por ayudar a la doctrina de los indios se ha llevado esta carga, aunque este collegio padesce necessidad por no tener renta alguna.

2. Los naturales deste Reino se van aprovechando de la doctrina de los de la Compañía y se conoce en ellos cada día mayor affición y fruto, como Vuestra Magestad podrá ser informado por los que van destas partes. Los sacerdotes que tenemos son pocos [2] y no pueden acudir a lo que se ofrece del servicio de Dios nuestro Señor y de Vuestra Magestad tan cumplidamente como dessean. Suplico a Vuestra Magestad haga a nuestra Religión tan grande merced de mandar se enbíe algún buen número de obreros a este Reino [3], pues el

2-8 *ad* Una-otra *in marg. manu Regis*: Traigase la información que inbió el Virey || 18-26 *ad* acudir — hemos *in marg. manu Regis*: Hágase la diligencia acordada para que se inbien de la Compañía clérigos.

1 *MPer* I, doc. 188.

2 Entonces eran 32 sacerdotes. Doc. 26 § 2.

3 Se preparaba la quinta expedición al Perú. Doc. 25. — Con la fecha de hoy expidió el Rey las cédulas acostumbradas a favor de la misma.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

zelo de Vuestra Magestad ha sido siempre tan christianíssimo, y el desseo de nuestra Compañía en servir a Vuestra Magestad y descargar Su Real concienzia nos obliga a suplicar se nos haga la merced que siempre hemos recebido.

[*f. v.*] 3. El maestro Baltassar Piñas va destas partes a llevar la visita [4] a nuestro General que en esta Provincia hizo el doctor Plaça por mandado de Vuestra Magestad [5], y juntamente a tratar algunas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y bien de nuestra Religión. Es hombre religioso y de confiança, de quien podrá Vuestra Magestad informarse de lo que fuere servido que sea de Su real servicio, cuya Sacra Católica y Real Magestad guarde Nuestro Señor y acreciente siempre en su santo servicio. Amén. De los Reyes 4 de Março 1577.

Sacra Católica Real Magestad,
siervo y capellán de Vuestra Magestad que Sus reales pies besa,

†
Joseph de Acosta.

[*f. a.*] *La misma mano.* † Jhs. A la Sacra Católica Real Magestad del Rey don Filipe, nuestro Señor, en su Real Consejo de Indias.

Segunda mano. Perú. A Su Magestad. De el Padre Joseph de Acosta, de la Compañía de Jesús. 4 de Março 1577. Adbertido lo de los religiosos. Falta. Ojo.

Tercera mano. Vista y probeída dentro; no ay más qué responder.

AGI *Indiferente general 1387*, s. f. — Abundando en el mismo pensamiento que manifiesta en el texto, el propio Acosta, a 9 de Agosto 1577, acompañado del P. Mexía, fué al Ayuntamiento de Lima y expuso « que eran notorias las reformas hechas por los jesuítas al llegar al Perú, y particularmente en lo que toca al estudio en que tanto se ocupan los dichos Padres »; que al principio sólo tuvieron 20 alumnos, pero en la fecha referida tenían ya 200; que era necesario renovar y acrecentar el edificio del colegio; que no tenían más renta que las limosnas de los vecinos, y pedía ayuda económica. El Ayuntamiento acordó darle 200 pesos de plata corriente. EGUIGUREN, *Alma Mater* 448.

[4] Doc. 17-20.

[5] Con la aprobación del Consejo de Indias. M*Per* I, doc. 125-127.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

CARTAS PERDIDAS

31a. - ***El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,*** 4 de Marzo 1577; se menciona en el doc. 60 § 1.

31b. - ***Francisco de Toledo, virrey, al P. Everardo Mercuriano,*** 4 de Marzo 1577; se menciona en el doc. 67.

31c. - ***El P. Bartolomé Hernández al P. Everardo Mercuriano,*** 4 de Marzo 1577; se menciona en el doc. 63 § 1.

DOCUMENTO PERDIDO (?)

31a. - ***Francisco de Toledo, virrey, a Felipe II, rey.*** Información sobre el asunto del doc. 31; se menciona en el doc. 31 § 1.

32

EL P. JOSE DE ACOSTA, PROV. A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 7 DE MARZO 1577

Del autógr. en AGI *Audiencia de Lima 314,* s. f.
EDICIONES. LISSON II 737-740; LEVILLIER, *Organización* I 114-116.
REPERTORIOS. URIARTE-LECINA I 31.

Texto

1 *Tributa a prorege Toledo nuper imposita sunt iniusta. — 2. Oportet ut Prorex hac de re cum consultoribus limensibus conferat. — 3. De bulla Cruciatae: quae inconvenientia ex eius publicatione pro indis oriantur. — 4. Rogat ut visitator regius mittatur.*

† Jhs. Sacra Católica Real Magestad.

1. La obligación que al servicio de Dios nuestro Señor y de V. M. tengo, me da atrevimiento para significar lo que en ésta diré. En las nuevas tassas que en este Reino del Pirú el Visorey ha publicado [1] ay muchas cosas que parecen muy acertadas para el servicio de Dios y de V. M. y bien destos Reinos.

Ay tanbién algunas otras que parecen tener notable inconviniente: en especial el ser commúnmente más subidos los

8-9 inconviniente *sic ms.*

1 El virrey Toledo aumentó los tributos que los indios tenían que pagar a la Corona y a los encomenderos, e hizo más difícil su pago. Véase la opinión sobre este particular del P. de la Cerda, O. P., en LISSON II 623. ACOSTA, *De procuranda* II, c. VI-X; VARGAS, *Historia del Perú* 243s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tributos de lo que cómmodamente los indios pueden dar y ser la mayor parte o quasi toda la tassa en plata ensayada [2], la qual como no la tengan en su tierra los indios, si no son aquellos solos que alcançan minas, forçoso han de ganalla con mucho trabajo suyo y distraerse de sus pueblos para buscar dónde alquilarse, porque de las cosas que tienen de su cosecha, como ganados o sementeras, es cosa averiguada que no pueden pagar la tassa.

Este trabajo y distrazión de los indios para buscar la plata juzgan muchos en este Reino que es en gran daño suyo, porque no les pueden doctrinar los sacerdotes y ellos no hallan todas vezes tanta quantidad como se les pide.

2. En esta materia han dado sus parezeres al Virey muchos, assí de los oidores y ministros de V. M. como theólogos y iuristas y hombres antiguos en esta tierra [3]. Vea V. M. si por ser negocio tan grave y universal y perpetuo en que la real conzienzia de V. M. puede quedar muy cargada, convernía que [*f. v.*] no sólo el Visorey sino juntamente con anbas salas de oidores y alcaldes de corte [4] hiziessen las tassas que no están publicadas, y de las ya publicadas emendassen lo que pareciesse ser en agravio de los indios. Puedo certificar a V. M. que después de las nuevas tassas se han visto graves daños en los indios assí en su doctrina como en su conservación. Bien se entiende que las informaciones que a V. M. se enbían

27 *a.* no *ms.* que.

[2] La plata que valía el doble de la corriente. — Así resultó que los indios *hatun-runa*, los más pobres, tenían que pagar por cabeza 12 ó 14 pesos ensayados, que equivalían a 16 ducados, cuando la propiedad de cada uno no pasaba de 50 reales. LOAYSA, *Memorial de las cosas del Pirú tocantes a los indios*, en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España* 94, 590. — « Otros se ofrecieron al Rey para labrarle las tierras y campos, y son los *atunrunas*, que hasta hoy tienen en el Pirú nombre de gente común y humilde, y que su empleo es sólo labranza ». MONTESINOS, *Memorias* 16s.

[3] Toledo, poco tiempo después de su llegada a Lima, tuvo una conferencia con el arzobispo Loaysa y los Superiores de los regulares sobre la licitud del trabajo forzado de las minas, por turno (la *mita*). Las respuestas de la consulta fueron positivas. Mas después, al ver que no se cumplían las condiciones puestas por los teólogos moralistas, se cambió de parecer. VARGAS, *o. c.*, II 234 s.; LISSON, II 725 s.; LOHMANN VILLENA, *Un opúsculo desconocido de Solórzano Pereira sobre la mita*, en *Anuario de Estudios americanos* 7 (1950) 255-277.

[4] Tribunal de apelación con jurisdicción de « cinco leguas en rededor » contra los jueces ordinarios o correctores o contra las Cancillerías.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

han sido hechas por orden de quien hizo las tassas para su aprobación, y es de creer que si se hizieran por otra orden se entendiera mejor lo cierto dellas.

3. Por no estar bien instruídos en las cosas de nuestra santa fe, los más de los indios deste Reino no saben aprovecharse ni estimar el bien y merced que V. M. les haze cada año con la publicazión de la Santa Cruçada [5], y assí muchos o no la toman o la toman como cosa de imposición, y como sus privilegios están derogados por la bulla, los que no la toman, que son los más, yéndose por la costumbre de antes en sus matrimonios y comidas [6] y otras cosas, padezen grave detrimento en sus concienzias. V. M. verá si converná que no se publique cada año a los indios la bula de Cruçada, o qué medio avrá para evitar estos inconvinientes.

4. La merced que V. M. ha hecho a otras Audienzias de las Indias pareze sería de mucha importanzia hazella a esta Audienzia de Lima, enbiando visitador de Su real mano tal que deshiziesse qualesquier agravios que en este Reino se ubiessen hecho assí por los oidores como por el Virey, si algunos ay. Porque les pareze acá a los vasallos de V. M. [7] que con este remedio que V. M. suele proveer, se aclararían muchas cosas importantes a su servicio y bien destos Reinos y quietud de los que en ellos residen; y si de mano de V. M. no se provee a este Reino del remedio dicho, puédese temer que los que con esta esperança están entretenidos pierdan mucho de la devoción al real servicio de V. M. y con verdad ay bastantes motivos para temer el inconviniente dicho.

V. M. en esto y en todo proveerá lo que más a Su real servicio y al de Dios nuestro Señor conviene, como siempre

---

46 año *sq.* l *del.* || 47 inconvinientes *sic ms.* || 48 visitador] visitor *ms.* || 60 inconviniente *sic ms.*

---

[5] Los documentos papales necesitaban llegar provistos del « regio placet » para que pudieran ser aplicados en Indias. — Este año regía la bula de Cruzada, del 10 de Julio 1573, dada por Gregorio XIII. MENDO, *Bullae Sanctae Cruciatae elucidatio.*

[6] La disciplina fijada por el Papa para Europa se hacía de difícil ejecución en las Indias, especialmente en los puntos referentes a los matrimonios, muchos de ellos contraídos durante su infidelidad, y a las comidas, ayunos y abstinencias, por las particulares costumbres dominantes en los pueblos indígenas. Véase en MENDO el texto de la bula; HERNAEZ, *Colección de bulas* I 720.

[7] Con el mismo criterio escribió el arzobispo Loaysa al Rey en 1575. LISSON II 722.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lo haze, cuya Sacra Católica Real Magestad guarde y acreciente muy largos años, etc. Lima 7 de Março 1577.

65 Sacra Católica Real Magestad,
siervo y capellán de Vuestra Magestad, que Sus reales pies besa,

†
Joseph de Acosta.

[*f. a.*] *La misma mano.* † Jhs. A la Sacra Católica Real Magestad del Rey don Filipe, en su Real Consejo de Indias.

Segunda mano. Perú. A idem. 1577.

Tercera mano. Vista, no ay que responder.

Cuarta mano. Del Padre Joseph de Acosta, de la Conpañía de Jesús, 7 de Março 1577.

Señal de sello.

33

FRAY MIGUEL ADRIAN, O P.[1] [A LOS INQUISIDORES DE LIMA[2]]

[LIMA] 17 DE MARZO 1577

Del apógr. en el Arch. Nac. de Madrid, *Inquisición 1033*, f. 386. Otro apógr. en Santiago de Chile, Arch. Nac., *Inquisición 6/21*. REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* IV 127 s.

Texto

Testimonium de iesuitis illegitima a poenitentibus quaerentibus.

† Muy Illustre Señor.

El viernes de la semana pasada, que se contaron a 15 de Março de este presente año de 1577, vino a nuestra celda

1 *a.* Muy *in angulo super. sinistro*: En 19 de Março 1577 la presentó el Padre fray Miguel Adrián ante los Señores Inquisidores licenciados Cerezuela y Ulloa en su audiencia de la tarde.

1 Teólogo y profesor de la Universidad de Lima. Doc. 85.

2 Bajo la presidencia de Antonio Gutiérrez de Ulloa. MEDINA, *Historia del tribunal* I †, 47.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

un hombre que dize llamarse Juan Ximénez, calcetero, y bive en la plaça, el qual me vino a pedir parescer qué haría en cierto caso que le avía pasado en la casa de la Compañía con un Padre [3] de la dicha casa, confesándose sacramentalmente con él; y es el caso que confesando el dicho Juan Ximénez haver acompañado a cierta muger casada a cierta casa de esta ciudad sin enteder que iba con mala intención, vino después el dicho Juan Ximénez a entender que la dicha muger había ido a la dicha casa a ofender a Nuestro Señor con cierta persona; lo qual por él entendido, nunca más quiso acompañar a la dicha muger, aunque para ello fué mui importunado; y el dicho confesor teatino, como llegó a confesar esto, le dixo que le dixese quién era la dicha muger casada, y él no quiso decirlo, aunque fué seis o siete vezes importunado por el dicho confesor se lo dixese, y assí se hubo de venir sin confesarse por no aver dicho quién era la dicha muger, y pidióme parescer qué haría en este caso.

E yo, acordándome que esta práctica tan nueba en la Iglesia la abían comenzado a usar los theatinos en España [4], lo qual fué tan mal recebido por todos los hombres doctos de España, y en un Capítulo provincial que a la sazón tubimos en nuestra Horden en Segobia, fué la dicha doctrina en todas las conclusiones impugnada y calificada por impía y sacrílega, como contaban los Padres que en el dicho Capítulo se hallaron, de los quales es uno el Padre fray García de Toledo [5], que al presente bive en esta ciudad, y viendo que la dicha doctrina es destructiva del precepto divino y natural que nos manda mirar la fama de los próximos y no descubrir sus delictos ocultos en los casos que no combiene al bien

---

[3] Ignoramos su nombre. ¿Luis López o algún otro que fueron acusados de enseñar que en casos se podía hacer uso de noticias habidas en confesión? SACCHINI, *Historiae pars* IV, VII 250.

[4] Era entonces sentencia recibida entre algunos moralistas, que en ocasiones era lícito revelar al cómplice. Sobre esta materia el P. Diego de Avellaneda en 1594 escribió un tratado cuyo título era: *Quaestio theologica de complice revelando vel non in confessione sacramentali* [...] Cremona 1594. A ello le impulsó el nuncio papal en Madrid, César Speciano, «ad sedandas malevolas quorumdam obmurmurationes contra doctrinam a Nostris publice propugnatam tum anno 1572, tum iterum anno 1589». SOMMERVOGEL I 681. Véase sobre este particular F. A. ZACHARIA en *Theologia moralis* [...] del P. La Croix, (Venecia 1756) II 395s.

[5] Familiar del virrey Toledo. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

común, etc., y ser doctrina tan contraria a la común sentencia que en la Iglesia se a praticado y que enseñan los doctores, que aun muchos de ellos dizen que las circunstancias necesarias se callen quando emos de descubrir a nuestro próximo en la confesión, quánto y más las no necesarias, y ser una manera de tiranía compeler a los penitentes a que declaren las personas que no están obligados a declarar, antes pecan en declararlas.

[386*v*] Por lo qual, en lugar de limpiar sus consciencias en la confesión, les hazen hazer nuevos pecados haziéndoles descubrir lo que están obligados a callar, y por entender que hazen cosa pura en hazer aranzeles [6] de las vidas, y tratos de los hombres, y acudir con ello dando aviso a los Gobernadores y Justicias y a los padres abisándoles de las faltas de sus hijos, y a los Perlados abisándoles de las vidas de sus súbditos. De lo qual todo se perturba la paz ecclesiástica, y hazen retraher a los hombres de este santo Sacramento, lo qual todo es en mucho daño en la Iglesia y del santo Sacramento de la confesión, y doctrina mui nueva y contraria a lo que nuestros maiores y la caridad del próximo nos enseñan. Por lo qual me pareció para el descargo de mi conciencia devía de dar abiso a Vuestra Señoría para que en ello se proveiese lo que a Vuestra Señoría le parescieze convenir.

Assí mesmo oy domingo, a 17 del dicho mes y año, vino a nuestra celda Sancho de Ribera, hijo de Nicolás de Ribera [7], vezino de esta ciudad, a pedirme parescer qué haría en este caso; y es el caso y duda que me pregunta, que si él se confesaba con un confesor de que había tenido ayuntamiento carnal con una muger casada, y le preguntase el confesor quién era la tal muger, qué haría en tal caso; y yo le pregunté que por qué tenía ese temor de que el confesor le había de preguntar eso, y díxome porque se había de confesar con un teatino, y otra vez que se había confesado le apuntaron algo de esto, y me dixo que entendía que le habían puesto mal con el Virrey los dichos Padres de la Compañía por vía de confesiones, y que por eso cree que el Virrey le vino a desterrar: y assí mesmo me dixo que hazían eso de hazer descubrir los

---

[6] « Metaphóricamente se toma por regla y norma para obrar o hacer alguna cosa. Regula. Praescriptum ». DICCIONARIO.

[7] Nicolás Avalos de Ribera, nieto de Nicolás de Ribera, el conquistador. MENDIBURU, *Diccionario* VII 98.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cómplices en la confesión y por esa vía gobernar las casas de los moradores de esta ciudad. Fray Miguel de Adrián.

Y assí presentado, juró en forma ser verdad lo en ella contenido, y ser de edad de treinta y seis años, y que no lo dize por odio ni por enemistad.

Encargósele el secreto, prometiólo. Pasó ante mí, Domingo de Garro [8].

[*f. a.*] *Mano del mismo escribiente.* † Al Illustrísimo e Mui Illustres Señores del Qonsejo de la Santa General Inquisición. Inquisición del Pirú.

Sello.

34

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[A. 23 DE MARZO 1577]

Del orig. en AGI *Indiferente general 1387*, s. f.

Petit stipendium regale pro missionariis in Peruam destinatis.

† Muy poderoso Señor.

El Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía de Jesús en esta Corte, digo que en la última armada que fué a la Nueba España [2] fueron doce religiosos de la dicha Compañía y en todas las ocasiones que se an ofrecido para la Nueba España y el Perú han ido religiosos de la dicha Compañía; y agora van con la primera armada diez y seis a las provincias del Perú [3], los quales dichos religiosos han hecho gastos y costas en libros, ornamentos y otras cosas necessarias así en esta Corte como en Sevilla y se deven más de seiscientos ducados sin tener de qué poderlos pagar. A V. A. suplico sea

---

[8] Contador de la Real Hacienda, comendador, del hábito de S. Esteban, alcalde ordinario de Lima. EGUIGUREN, *Diccionario* I 284, 287, 307; II 959, 1094.

[1] M*Per* I.

[2] Llegaron a México a principios de Setiembre 1576. MM I 254.

[3] A las órdenes del P. José Teruel. Doc. 123, nota 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

servido de mandar hacer alguna limosna para ayuda a pagar los dichos seiscientos ducados en bienes de difuntos [4] o en otra cosa que a V. A. pareciere, en lo qual recevirá merced y limosna etc.

Francisco de Porres.

[*f. v.*] *Segunda mano.* El Padre Francisco de Porres, de la Compañía de Jesús.

Tercera mano. Rúbrica de Diego de Zúñiga. En bienes de diffuntos, quatrocientos ducados para estas cosas. *Rúbrica de Juan de Ledesma.*

Cuarta mano. Visto en Madrid a XXIII de Março de 1577

Rúbrica desconocida.

35

LOS INQUISIDORES DE LIMA [1] AL TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE ESPAÑA

LIMA 23 DE MARZO 1577

Del orig. en el Arch. Nac. de Madrid, *Inquisición 1033*, f. 385.
Existe otro apógr. en el Archivo Nac. de Santiago de Chile, *Inquisición 6/21.*

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* IV 127 s.

Texto

Iesuitas exigere a poenitente quae non quaerenda.

† Illustrísimo Señor. Muy Illustres Señores.

Fray Miguel Adrián [2], theólogo de la Orden de Santo Domingo, presentó en esta Audiencia una relación, cuya copia se-

1 *a.* Illustrisimo *in angulo super. sinistro alia manu*: Recibida en Madrid 31 de Agosto de 1577.

[4] M*Per* I 723[2].

[1] Era entonces presidente del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima, Antonio Gutiérrez de Ulloa. MEDINA, *Historia del tribunal* I 1, 47.

[2] Para entender este documento, véanse las notas del doc. 33.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

rá con ésta [3], acerca de preguntar algunos confesores teatinos a los penitentes circunstancias que no se deben declarar. Y assí mesmo un mancebo vino los días pasados a denunciar de otro teatino que no avía querido absolver a una moça hasta que le dixese quién era uno con quien se escrebía ciertas cartas, y que ella se lo dijo, y el confesor a la madre de la moça.

Y por lo que fray Miguel Adrián dixe en su relación de la calidad de este hecho, nos paresció llamar al Provincial de la Compañía [4], y se le dixo que se tenía relación que algunos confesores de su Orden hazían esto, y que convenía atajallo, sin le declarar personas.

El dixo que no sabía nada y que pondría remedio en ello, porque lo tenía por muy mal hecho; y creemos que lo hará, y assí no haremos otra diligencia acerca de ello hasta saber lo que Vuestra Señoría nos manda.

[*Otras particularidades*].

De la Ciudad de los Reyes y de Março 23 de 1577 años.

Illustrísimo Señor, Muy Illustres Señores, besan las manos de Vuestra Señoría,

El licenciado Cerezuela. El licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa.

[*f. a.*] *Mano del mismo escribiente.* † A los Muy Illustres Señores Inquisidores. Santo Officio del Pirú en la Ciudad de los Reyes.

Sello del Santo Oficio de Lima.

CARTAS PERDIDAS

35a. - Diego de Porres Sagredo al P. Everardo Mercuriano, 24 de Marzo 1577; se menciona en el doc. 66 § 1.

35b. - Diego de La Madrid, arzob. electo de Lima, al P. Everardo Mercuriano, 18 de Abril 1577; se menciona en el doc. 48 § 1.

---

[3] Doc. 33.

[4] José de Acosta.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

36

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BARTOLOME HERNANDEZ

ROMA 30 DE ABRIL 1577 - PERÚ

Del reg. FG *703, 1,* f. 5*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 183.

Texto

1. *Grata et perfecta et perficienda e visitatione Patris Plaza spectat.* — 2. *Rogat ut ipse mittat sua opera cathequetica.* — 3. *Procurator Congregationis provincialis peruanae, Romae spectatur.* — 4. *Ingenia indigenarum prospera promittunt.*

Perú. Padre Bartolomé Hernández. 1. Con la de V. R. de 8 de Março del año passado [1] me he consolado mucho y renovado la memoria del tiempo que conocí a V. R. aquí en Roma [2]. Hame también acrecentado el consuelo lo que me escrive, que con la visita del Padre Plaça [3] se avía remediado la necessidad que acá avíamos entendido avía de semejante visita; y así como el Señor ha proveído a esto, espero ayudará a lo que falta por hazer, y que con el buen orden que abrá dexado el Padre Plaça, y el cuidado de los inmediatos Superiores, los Nuestros atenderán a corresponder a su propria vocación y tener prática del proprio spíritu della, que es la cosa que yo más deseo.

2. Lo que V. R. tiene trabajado para instruction de los confessores [4] me holgaré de ver, y así me podrá embiar un traslado dello, con su buena commodidad. Acá se atiende a hazer algunos directorios y instructiones para que con más fructo y uniformidad se puedan exercitar nuestros ministerios [5]; para este fin podrán ayudar los trabajos de V. R.

1 Perú — Hernández *in marg.*

1 Perdida.

2 El año 1565, cuando en Roma se celebró la tercera Congregación general y asistió a ella el P. Hernández. *PCo* II 645.

3 Juan de la Plaza.

4 No conocemos este documento. — Nótese que este problema le traía preocupado ya de años atrás. M*Per* I, doc. 50 § 2.

5 En 1554 el P. Polanco había publicado una obra cuyo título decía: *Breve directorium ad confessarii et confitentis munus rite obeundum,*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

3. Lo que he visto de la Congregación provincial que aí se hizo, me ha contentado [6]; esperaremos la venida del procurador [7], para que con su relación se pueda dar mejor orden en todo.

4. La capacidad que entiendo tienen los naturales de essos Reinos, me da mucha esperanza que de los trabajos de la Compañía se servirá mucho Dios nuestro Señor; y el detenimiento que hasta aora ha avido, servirá de que los Nuestros se puedan emplear con menos peligro suyo y más ganancia de otros en el fin de essa missión, a la qual el mesmo Señor que los llamó, espero les dará su spíritu para que mucho lo sirvan en beneficio de las ánimas de essa gentilidad. En las oraciones y sanctos sacrificios de V. R. mucho me encomiendo. De Roma, último de Abril 1577.

37

EL P. EVERARDO MERCURIANO A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

ROMA 30 DE ABRIL 1577 - PERÚ

Del reg. en FG *703, 1 B*, f. 5*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 184.

Texto

1. *Gratulatur ob visitationem Patris Plaza.* — 2. *Nihil immutatum de collegio oropesano.*

---

23 de[l] *supr. lin.* || 25 servirá *corr. ex* será ?.

---

concinnatum per M. Ioannem Polancum, theologum Societatis Iesu. Romae apud Antonium Blandum, MDLII, 8° ff. 92. Se hicieron varias ediciones. SOMMERVOGEL VI 941. — Las instrucciones que aquí cita Mercuriano, nunca fueron publicadas oficialmente en la Compañía.

[6] Aquí el General se refiere sin duda a la primera Congregación provincial de Lima; pues los documentos de la segunda, que se terminó el 16 de Octubre 1576 y no se redactaron hasta el 11 de Diciembre, no habían podido llegar aún a Roma. — Después de la primera Congregación, terminada en Lima el 27 de Enero, los documentos relativos a ella, aun con la carta citada del 8 de Marzo, pudieron ser enviados a Roma en la armada de Pedro Menéndez Marqués, que salió del Callao para Panamá el 13 de Marzo y llegó a Sevilla hacia el 8 de Enero 1577. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 182 [1]; CDU XIV 282.

[7] Baltasar Piñas. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Don Francisco de Toledo, virey del Perú.

1. Aviendo respondido [1] a la de Vuestra Excelencia del 74 [2], recebí la de Mayo del año passado del 76 [3], y con ella mucha consolación por ver la satisfación que V. Excelencia tiene de la persona del Padre Plaça [4], y officio que aí ha hecho; y doy por bien empleado el trabajo que ha passado por su poca salud, y el tiempo que aí se ha detenido, viendo tan buen successo de su jornada, que me da mucha esperanza que los Nuestros podrán corresponder al fin de la missión a essas partes con menos daño proprio y más utilidad de las ánimas de los naturales, que es lo que siempre he deseado; y mirada la difficultad y importancia desta impressa, se podrá tomar a bien la tardanza que ha avido en començar a echar mano hasta aora. Estoy muy cierto de lo que V. Excelencia me escrive, que aí y en todas partes será V. Excelencia tan proctetor de la Compañía como lo ha sido siempre, por el zelo que Dios nuestro Señor le ha dado de su divino servicio.

2. En lo de Oropesa [5] tengo escripto a V. Excelencia en las passadas, que, aviendo de ser la venida tan en breve como se dize [6], se esperará ese tiempo para dar de una vez asiento en todo, y así las cosas del collegio de Oropesa están en el mesmo ser que antes.

Guarde Dios nuestro Señor la Illustrísima persona de V. Excelencia con augmento de su santa gracia para bien de muchos. De Roma, último de Abril 1577.

DOCUMENTO PERDIDO

37a. - *Francisco de Toledo, virrey,* Mayo (?) 1577; se menciona en el doc. 127 § 3.

---

1 Don — Perû *in marg.* || 15 proctetor *sic ms.*

---

1 Doc. 6.

2 Perdida.

3 Doc. 3.

4 Juan de la Plaza.

5 El Virrey había encomendado a la Compañía la fundación y dirección del colegio de Oropesa (España). M*Per* I, doc. 43 § 3; 83 § 4; 116 § 4. No se confunda con las localidades que en el Perú tuvieron el mismo nombre: una fué Villa Rica de Oropessa, al pie del cerro de Huancavelica, famoso por sus minas de azogue, y es hoy la ciudad de Huancavelica, capital del departamento del mismo nombre; y otra localidad es el pueblo Oropesa, a treinta kilómetros al sur del Cuzco.

6 Doc. 144, nota 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

38

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 20 DE JUNIO 1577 - LIMA

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 16.
TEXTO *B*: apógr. contemporáneo en FG *703, 1 B*, f. 6.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 184.

Texto

1. *Tertia via mittit has litteras.* — 2. *Pia dona et mandata et mandanda.* — 3. *Procuratori Indiarum subveniendum dicit.* — 4. *Navibus periclitantibus, quaedam e Perua deperdita sunt.* — 5. *Societatis incrementum litteris annuis nuntiatur.* — 6. *Si Pater Plaza iam Mexicum petivit, Acosta documenta illi missa legat.* — 7. *Archiepiscopo electo limensi, La Madrid, obsequia praestanda.* — 8. *Pater Montoya clariore littera scribat.*

Jhesús. Muy rdo en Cristo Padre.

1. Pax Christi etc. Con ésta embío un triplicado de las letras que se han embiado por diversas vías, y por los diversos sucessos que tienen las cosas de la mar en tan larga navegación, se embía aora la tercera via. De allá no hemos recebido cartas, sino las de Março y Mayo del 76 [1], a las quales no ay que responder, porque contienen lo mismo que otras a que hemos ya respondido por tripplicado.

2. Qüentas benditas [2], agnus Dei [3] y otros recaudos que se embiavan con el Padre Ignatio de Fonseca [4], que vino a la Congregación provincial de procuradores [5], por procurador del Andalucía, y a la tornada, en una tormenta que passó, echó a la mar un baúl en el qual ivan muchas cosas que para el Perú y Nueva España embiávamos a Sevilla al procurador [6]

1-2 Jesús — etc. m *om. B* || 2 *a.* Con *B*: Perú. Padre Joseph de Acosta, provincial || 8 tripplicado] triplicado *B* || 10 de Fonseca *om. B* || 11 de procuradores *supr. lin. om. B* || 14 el *om. B*.

1 Doc. 2 y 3.
2 MAF 107 15.
3 Ib., nota 14.
4 *MPer* I.
5 Doc. 4, nota 3. — Celebrada en Roma el año 1576.
6 Entonces lo era el P. Diego de Herrera.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de essas partes. Aora se embían algunos agnus Dei y otros recaudos con el Padre Avellaneda [7] que va de Roma a España.

3. En esta armada [8] que de allá ha venido entendemos que han padecido naufragio dos naves; con ellas creo se abrán perdido algunos recaudos de allá, como también se pierden los que de acá van; V. R. por las que se le escriven verá lo que falta.

4. El procurador que está en Sevilla por essas Provincias, tiene necessidad de dineros, él embiará las cuentas, a ellas me [16*v*] remito; V. R. le provea, de manera que por su parte no aya falta en lo necessario.

5. Del augmento que Dios nuestro Señor da en estas partes a la Compañía, entenderá V. R. por las annuas [9] que con ésta van de otras Provincias.

6. Al Padre Plaça [10] no escrivo, porque hago cuenta que quando ésta llegue será ya partido para la Nueva España; si así fuere, la que va para él, que es tripplicada y tracta de negocios de essa Provincia, podrá V. R. abrir y ver. Y no me ocurriendo cosa otra particular que escrevir a V. R. hasta tener cartas suyas, me encomiendo mucho en sus oraciones y sanctos sacrificios. De Roma 20 de Junio 1577. De V. R. siervo en Jesuchristo,

Everardo.

7. El Arçobispo de essa ciudad [11] entiendo va en la flota que van los Nuestros [12]. Es amigo y devoto de la Compañía. V. R. en llegando, placiendo a Dios, lo vaya a visitar y a hazer reverencia de mi parte, offreciéndole el servicio de la Compañía, y haziéndole los officios de charidad que usa nues-

---

23-24 él — remito *om. B* ‖ 25 necessario *B sq.* Embiársele ha las cuentas, a él me remito ‖ 31 tripplicada] triplicada *B* | tracta] trata *B* ‖ 33 R *B sq.* me encom *del.* ‖ 38 entiendo *B supr. lin.* | la] esta *B* | flota *B sq.* en *supr. lin.* ‖ 41 ofreciéndole] offreciéndole *B* ‖ 42 charidad *corr.* cha *ex ?.*

[7] Diego de Avellaneda.

[8] La armada de Pedro Menéndez de Avilés; sobre el naufragio ocurrido, véase CDU XIV 282.

[9] Carta anua. Doc. 2.

[10] Juan de la Plaza, visitador del Perú y México.

[11] Diego de La Madrid, arzobispo electo de Lima desde el 27 de Marzo hasta el 13 de Junio de 1578, día en que fué trasladado a Badajoz. No llegó a ir al Perú. Lisson II 787.

[12] La quinta expedición de jesuítas al Perú; para que se la equipara convenientemente fué expedida la real cédula el 4 de Febrero 1577. AGI *Indiferente general 2869/I*, ff. 181 s. Doc. 25.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tra Compañía con semejantes Perlados, de manera que conozca de la Compañía correspondencia de amor y gratitud en todas partes.

8. V. R. diga al Padre Joán de Montoya [13], que sus letras acá nos dan gran edificación, mas que, de gracia, si quiere que las leamos, que escriva por mano de otro, o que forme bien las letras para que se puedan leer.

Padre Joseph de Acosta, provincial, Perú.

[*f. a.*] *Mano del mismo escribiente.* Al muy rdo. en Cristo Padre, el Padre Joseph de Acosta, provincial en el Perú, de la Compañía de Jesús, en Lima.

39

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LOS PP. Y HH. DE LA PROVINCIA DEL PERU

ROMA 25 DE JUNIO 1577 - PERÚ

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, ff. 28-29.

TEXTO *B*: apógr. contemporáneo en *Instit. 211*, ff. 38-39*v*. Como se ve por el aparato crítico, este doc. es una copia de la carta que se envió a la India oriental. En el dicho cód. el P. Possevino fué ordenando se transcribieran varios doc. referentes al gobierno interno de la Compañía.

TEXTO C: apógr. contemporáneo en *Instit. 188*, ff. 213-214. Se ha de notar lo mismo que en el texto precedente.

TEXTO *D*: apógr. contemporáneo en *Instit. 120*, ff. 18*v*-19*v*. Se ha de notar lo mismo que en los textos precedentes; ademas que en este texto sólo se reproduce la carta hasta *empleados en ella* (§ 6), pues los ff. siguientes están arrancados.

Texto

1. *Quo grato animo nova peruana susceperit.* — 2. *Maxime vero de laboribus apostolicis.* — 3. *Ipse quoque cooperaturus his litteris.* — 4. *Quae tractanda proponuntur.* — 5. *Quae ad personalem perfectionem spiritualem pertinent.* — 6. *Quae ad ministeria apostolica spectant; de idiomatum indigenarum cultu.*

45 partes *B sq.* De Roma ut supra || 46-49 V. — leer *om. B* || 50 Padre — Perú *in marg. infer.*

[13] *MPer* I, doc. 117, nota 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Jhesús. Reverendos en Cristo Padres y Charíssimos Hermanos.

1. Pax Christi etc. Grande y particular consuelo me ha dado Dios nuestro Señor con entender que con los sanctos desseos, los quales su divina bondad os communica, metáis en execución lo que le prometistes, viniendo a esta mínima Compañía y que con grande coraçón os empleáis en essa tan espaciosa viña occidental, así como lo tengo entendido por diversas cartas de vuestros Superiores [1].

2. Y mucho más grande es el consuelo que yo siento en mi alma por la esperança del fructo, el qual en breve se cogerá mayor de vuestros trabajos, pues entiendo que para mejor ganar las almas, os armáis de las armas spirituales, entendiendo en la victoria de vosotros mismos con mucho cuidado, la qual disposición, como procede de aquella infinita clemencia divina que os llamó, no puedo dezir quánta alegría me causa, y cómo, en dando gracias infinitas a Su divina Magestad, me esfuerza a congratularme por ello con cada uno de vosotros.

3. Pues, charíssimos en Cristo Padres y Hermanos, he querido escreviros estos pocos renglones para participar algún tanto de vuestros méritos y consolarme con vosotros, y juntamente satisfazer en alguna parte al cargo que tengo a cuestas, esperando en el Señor que el año siguiente recibiréis otras ayudas más cumplidas con las reglas de diversos officios y directiones [2], las quales, con el ayuda de Dios, presto se acabarán.

4. Entre tanto lo que yo en ésta diré se reducirá a dos punctos, los quales todavía pertenecen al fin para el qual Dios nuestro Señor os ha embiado a essas partes tan remotas, para ganar las almas y dexar la puerta más abierta a los otros que después siguirán vuestras pissadas con su divina gracia.

1-3 Jhesús — etc. *om. B* |*a.* Grande *BD in marg. super. manu P. Possevino*: Scripta sequens epistola nomine R. P. Everardi ad Nosotros qui in India] *C*: Lettera di N. P. Everardo Mercuriano scritta all'Indie circa il modo di aiutare se stesso e il prossimo *manu etiam P. Possevino* || 3-4 me — Señor *transp. B* || 5 communica *BD sqq.* aora || 6 execución] executión *B* | viniendo] veniendo *B* || 8 occidental] oriental *BCD* | así] assi *BD* | lo *om. BD* || 11 esperança] esperienza *B* || 13 spirituales] espirituales *BCD* || 14 la *D sq.* [19] || 16 clemencia] clementia *B* || puedo] puede *B* || 16-17 allegría] alegria *B* | gracias] gratias *B* | infinitas *om. B* || 18 esfuerza] esfuerça *CD* || 20 charíssimos] carissimos *BCD* | Cristo] Christo *BCD* || 22-23 juntamente] iuntamente *BCD* || 24 años] anno *BD* | recibiréis] receberéis *C* || 25 reglas] regolas *B* || 28 reducirá] reduzirá *D* || 29 todavía *BCD sqq.* entranbos || 30 ha] a *BCD* || 32 pissadas] pisadas *BD* | gracia] gratia *B sq.* [39].

[1] Doc. 2.

[2] *MPer* I, doc. 79, nota 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. El primero es tocante al ayuda de vosotros mismos, en lo qual cuanto más entenderéis, veréis y tendréis en gran precio el fructo que se siguirá dello; y ya que sepáis que sin este medio, todo no sería sino sembrar en la mar, todavía deseo que cada uno se acuerde, y tenga delante de su spíritu aquella verdad: que, como la efficacia de las obras exteriores se deriva de la interior virtud, como de una honda raíz, así la charidad ordenada no sufre que se olvide el hombre de su provecho por atender al ageno; y tanto más quanto es summamente necessario que quien conversa con personas tan estrañas y en ocasiones tan peligrosas, tenga la rienda en la mano ni se desmande de lo que pide el [28*v*] proprio Instituto, fuera del qual no se puede sino errar y desviar del camino que va derecho al fin de nuestra vocación. Y por esto gran razón tenía quien dixo: Attente tibi et doctrinae, hoc enim modo, et te ipsum salvum facies et eos qui te audiunt [3]; y quien añadió: Quod tuum est spargis et perdis, si, priusquam infundaris tu totus, semiplennus festines infundere [4]. Nunca, Hermanos, llega a madurez quien no tiene firma raíz dentro de tierra. Esto digo para que conoscamos que los deseos de hazer mucho y de aprovechar a otros en tanto son buenos en quanto son conformes a la regla de la summa sapiencia, y tienen mirada aquella sentencia: Nolite ante lucem surgere [5]; y saben quán largo noviciado fué aquel del Señor de la gloria, el qual estuvo tantos años escondido, y debaxo del carpintero el que era verdadero Dios. Lo qual bastará para reprimir todo desordenado deseo, si no fuera essa tan liberal voluntad; con la qual aviéndoos sacrificado al mismo Señor, no queréis quitalle con tan grande pérdida vuestra lo que es suyo; antes sabéis y confío en el Señor que en el más íntimo de vuestro

34 cuanto] quanto *B* ‖ 35 siguirá] seguiría *B* ‖ 36 no] non *BD* | la] le *B*] el *D* ‖ 39 de la] della *B* | una] bien *BCD* | así] assí *BD* ‖ 40 charidad] caridad *BCD* sufre] çuffre *BCD* ‖ 41 por] para *B* ‖ 42 tan] tam *B* | estrañas] estranas *BD* ‖ 43 ocasiones] occasiones *BD* | tan] tam *B* | en²] a *B; C sq.* [213*v*] ‖ 44 ni] in *B* ‖ 45 del] de lo *BD* | desviar] de* viar oi *del.*] desvariar *BD* ‖ 46 nuestra] vuestra *D* | gran] grande *B* ‖ 48 salvum *B sq.* [19*v*] ‖ 50 semiplennus] semiplenus *CD* | infundere] enfundere *C* ‖ 51 de *om. C* ‖ 52 conoscamos *corr.* mos *ex ?*] conozcamos *CD* ‖ 54 de la] della *BD* | sapiencia] sapientia *BDC* ‖ 55 mirada] mirado *BD* | sentencia] sententia *D* ‖ 56-60 de — Señor *om. B* ‖ 59 essa] esa *CD* ‖ 60 queréis *sic ms.* ‖ 61 pérdida *B alia manu* | que es *om. B sq.* [9] ‖ 61 que es *om. B* ‖ 61-66 antes — mandarnos *subd. lin.*

[3] *I Tim.* 4, 16.

[4] Desarrolla este pensamiento S. Basilio en la homilía *Attende tibi*, en *Opera omnia* (ed. GARNIER) II/I 22-34.

[5] Vanum est vobis ante lucem surgere. *Ps.* 126, 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

coraçón sentiréis que mucho más daña el trabajar mucho, y aun hazer milagros, siguiendo su proprio spíritu, que con humildad y paz esperar por mano de la obediencia lo que Dios fuere servido mandarnos, viendo en él entre tanto nuestros coraçones, y ponderándoles y deseando que nos holguemos más de lo que se haze por los otros, que de lo que se haze por nosotros mismos. Por estas y muchas otras razones, las quales os infonde el Spíritu Sancto, buscad, Hermanos, siempre en todo su divina gloria, y senzillamente mirad a su sanctíssimo obsequio, el qual consiste principalmente en la victoria y perfecto holocausto de vosotros mesmos; y tened por cierto que desta manera, Dios nuestro Señor sacará fructo de todos vuestros trabajos, y no sólo de lo que haréis, pero aun de lo que padeceréis.

6. El segundo punto es tocante al ayuda de los próximos, y en particular al dessa nueva christiandad y de los gentiles, pues principalmente para esto la sancta obedientia os ha embiado, y por tanto cada uno de los que pueden ser empleados en ella deven presuponer algunas cosas muy necessarias. La primera, que como es fuera del orden natural que en una planta perfecta no aya semilla para produçir otra, así los que son llamados a essa tan importante missión deven de procurar todos aquellos medios por los quales alcancen la salud de los indios para los quales han sido embiados. La segunda es que, pues quien no sabe hablar no puede tampoco enseñar, los que serán a esso deputados se esfuerzen quanto más pudieren de deprender las lenguas de las tierras, porque desta manera no sólo el bien será más divino, en quanto fuere más común, antes se atajarán muchos inconvenientes, los quales de otra manera se podrían seguir, atento la poca seguridad y confianza y inefficacia que tienen los intérpretes, y la difficultad

---

63 sentiréis] sintáis *B*] sintiréis *C*, *om. D* || 64 siguiendo — spiritu *om. B*] espíritu *C* || 65 humildad] patientia *B alia manu*, *om. D* | paz] pas *B alia manu* | por mano *om. BD* || 66 en *om. CD* || 68 haze] haga *BCD* || 70 infonde] infunde *BD* | Spíritu] Espíritu *BCD* || 71 senzillamente] sensillamente *B corr.* i *ex* y || 73 vosotros] nosotros *BD* | mesmos *om. BCD* || 74 fructo *B* c *supr. lin.*] fruto *D* || 77 punto] puncto *BCD* | tocante] toccante *B* | al] l' *CD* || 79 esto] esso *B* | obedientia] obediencia *BCD* | ha] a *CD* || 79-80 embiado] embiados *B* || 81 ella] ello *D sq.* [24] | presuponer] presupponer *C* || 82 del] de la *BC* || 83 producir] produzir *BC* | así] assí *BC* || 86 han] an *B* || 87 pues *B sq.* que | enseñar] ensennar *B* || 88 que *B corr. ex* quales | esfuerzen] esfuercen *C sq.* [214] | pudieren] puederien *B* || 89 desta] dessa *B* || 90 será *C corr. ex* sería | común *B sq.* [39*v*] || 91-92 de — manera *om. B* || 92 seguir] siguir *C* | atento] attento *C* || 93 inefficacia] ineffiçaccia *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y a vezes la imposibilidad de administrar por ellos los Sacramentos, y entre éstos el de la Penitencia [6].

[29] La tercera es que, cumpliéndose con las Constituciones de nuestro Padre Ignatio, de sancta memoria, por las quales manda deprender la lengua de la India, es muy probable que Dios nuestro Señor concurrirá con mayor influxo de gracia a nuestros trabajos; y quando todo esto no fuera, es cierto que el despojarse del amor natural que cada uno tiene a sus cosas y lengua, y el hazerse niño para aprovechar a los niños y idiotas os causará no pequeño merecimiento delante el acatamiento de Dios nuestro Señor, y aun mayor benevolencia y amor entre los gentiles, en quanto la semejanza engendra amor, y la lengua que hablaréis os hará parescer uno dellos.

Por esto y para que dexéis vivo este exemplo a los de la Compañía, os encomiendo muy encarecidamente este estudio, iuntándolo siempre con lo que arriba he dicho, para que siempre se siga mayor fructo y obsequio divino; y para que al fin podamos con los que ganaréis a Cristo nuestro Señor gozar del premio celeste y perpetuo; y con eso ruego de todo mi coraçón a Dios nuestro Señor, que os dé su sanctíssima bendición y con ella luz y gracia para que en todo conoscáis y perfectamente metáis en execución su divina voluntad. De Roma 25 de Junio 1577.

Vuestro siervo en Jesucristo,
Everardo.

[29*v*] A los Reverendos Padres y Charíssimos Hermanos de la Compañía de Jesús en el Perú.

---

94 imposibilidad] impossibilidad *BC* ‖ 95 la *om. B* ‖ 96-97 Constituciones] Constitutiones *B* ‖ 97 nuestro *B sq.* B *supr. lin.* | Ignatio] Ignacio *C* | sancta *B* c *supr. lin.* ‖ 100 nuestros] vuestros *C; B corr.* v *ex* n ‖ 101 es cierto *BC transp.* | despojarse *B corr.* j *ex* s ‖ 102 lengua] lenguas *BC* ‖ 103 a los *om. B* | merecimiento *B* i² *supr. lin.* ‖ 103-104 delante] ante *BC* ‖ 104 Dios *om. BC* ‖ 104-105 benevolencia] benevolentia *B* ‖ 105 semejanza] similitudo *B alia manu* ‖ 106 parescer] parecer *C, B corr.* c *ex* s *supr. lin.* ‖ 107 uno] unos *B corr. alia manu* | vivo] bivo *B* ‖ 109 os — encarecidamente *BC transp.* ‖ 110 iuntándolo] juntándolo *B* ‖ 111 siga] sigua *C* ‖ 112 Cristo] Christo *BC* ‖ 113-116 ruego — voluntad *om. B*] me encomiendo mucho en vuestras [v. *supr. lin.*] oraciones y sanctos sacrificios *B* ‖ 115 conoscáis] conozcáis *C* ‖ 117 Roma *B sq.* a los de etc. ‖ 121 Perú *om. BC.*

---

[6] El Concilio II limense había prohibido en 1567 oír confesiones por intérpretes. Const. 49 (ed. MATEOS 126).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

40

LA AUDIENCIA DE LA PLATA

La Plata 4 de Julio 1577

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

Approbat fundationem collegii S. I. in urbe Potosi.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibrarltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e Tierra Firme del mar Océano, Conde de Flandes y de Tirol, etc. Por quanto el Padre maestro Luis López [1], de la Compañía del nombre de Jesús, Nos hizo relación que en la ciudad de La Plata de los Nuestros Reinos y provincias del Pirú, el doctor don Lope de Armendáriz, presidente de la Nuestra Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, y él avían tratado y conferido lo mucho que convenía al servicio de Dios nuestro Señor e Nuestro, que se fundase en la villa de Potosí una casa y collegio de la dicha Compañía, por concurrir allí tanto número de españoles e indios [2], mediante lo qual el susodicho a fundado en la dicha villa el dicho collegio [3], e Nos pidió y suplicó Nos tuviésemos de su fundación por servido; y por Nós visto lo suso dicho, teniendo consideración al pro utilidad que dello se ha seguido y seguirá adelante, por tener como tenemos entera satisfación de la doctrina e vida de los dichos

5 Gibrarltar *sic ms.*

1 M*Per.* I.

2 Había por entonces en la Villa Imperial unos 30.000 indios y 6.000 españoles. — Véase la descripción de la Villa por aquella época, en *Relaciones* II 123-135; Cañete y Domínguez, *Guía de la Provincia de Potosí* 35s.

3 Nótese que no se trataba propiamente de fundar un colegio sino una residencia para el apostolado sacerdotal directo con los habitantes. Doc. 19 § 9; 20 § 29-31. — Y como residencia aprobó el General esta fundación. Doc. 60 § 11. Sin embargo, el virrey Toledo, el 12 de Agosto 1577, negaba el permiso para esta fundación. Mateos, en *Historia anónima* I 18 24.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Padres della, y de quánta inportancia será la de los dichos religiosos a los dichos españoles y naturales, por la experiencia que tenemos del provecho que an hecho y hazen en todos los lugares donde tienen monasterios y an fundado sus casas, e que el principal intento y fin Nuestro en su benida a estos Reinos avía sido el procurar, como siempre hemos procurado, la conversión de los dichos naturales, y como somos cierto que en la dicha villa ay más número e junta de ellos, que en otra ninguna parte de los dichos Nuestros Reinos, y cada día esperamos le abrá mayor, por ser el asiento de minas más principal y de más riqueza de todas las Nuestras Indias; lo avemos tenido por bien y Nos tenemos dello por servido. Por ende, por la presente, ratificando e aprovando, como por la presente ratificamos e aprovamos la dicha fundación, mandamos al Nuestro Presidente e oidores de la dicha Nuestra Audiencia y a todas las justicias de la dicha provincia y a las demás personas della, de qualquier calidad y condición que sean, que para la sustintación y conservación de la dicha casa, den y hagan dar todo el favor e ayuda necesario para su ampliación, como cosa que, según dicho es, tanto importa y conviene al servicio de Dios e Nuestro, para que se consiga el fin que tenemos a su conversión y ensenamiento, que es el principal motivo Nuestro; y en ello ni parte dello, envargo ni contradición se le ponga por persona alguna, so pena de que demás de tenernos dello por desservido, mandaremos proceder contra los tales, como contra personas inovedientes a Nuestros mandamientos y que inpiden obra tan inportante y conviniente a la salvación de las ánimas de los que en la dicha provincia residen. Dada en La Plata a quatro días del mes de Jullio de mill y quinientos y setenta y siete años. El doctor don Lope de Armendáriz. El licenciado [*f. a.*] Matiencio. El doctor Barros. El licenciado Joàn de Torres de Vera. El doctor Peralta. Yo, Pedro Xuárez de Vález, secretario de cámara de Su Magestad Cathólica, la fize escrevir por su mandado, con acuerdo de su Presidente e oidores. Registrada, Joán Garcíatorrico. Chanciller, Pedro de Cevallos.

31-34 ser — e *subd. lin.*; *ad* principal *in marg. manu quarta*: licencia para fundar en Potosí ‖ 34 ratificando *corr. ex* ratificamos ‖ 39 sustintación *sic ms.* ‖ 43 fin *corr. ex* fructo | ensenamiento *sic ms.* ‖ 48-49 conviniente *sic ms.* ‖ 49-50 *ad* provincia *in marg.* 4 de Julio de 77.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

DOCUMENTO PERDIDO

40a. - *Felipe II*, Escorial 5 de Agosto 1577. Real cédula pidiendo misioneros para Chile. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 38*, f. 48.

41

EL P. JOSE TERUEL A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[SEPTIEMBRE 1577]

Del reg. en AGI *Indiferente general 1387*, s. f.

Petit regia subsidia pro se et suis sociis ad Peruam.

† Sacra Católica Real Magestad.

El Padre Josef Tiruel [1], de la Compañía de Jesús, digo que V. Magestad por una Su real cédula tiene proveído y mandado a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla nos provean a mí y a otros quinze religiosos de la dicha Compañía [2], que por orden de V. Magestad vamos a las provincias del Pirú, y a dos moços de servicio que llevamos, del matalotaje, entretenimiento y lo demás necesario para nuestra jornada hasta llegar a las dichas provincias del Pirú; y los dichos officiales de Sevilla solamente nos proveen de matalotaje y entretenimiento hasta llegar al Nombre de Dios [3], porquel proveer de allí adelante lo necesario hasta el Pirú es a cargo de los oficiales de aquel Reino; y porque la dicha cédula en quanto a esto no habla claramente con los oficiales de Tierra Firme y ellos reparan en ello, suplico a Vuestra Magestad suplico sea servido de mandar dar cédula para que los dichos officiales de Tierra Firme nos provean a nosotros y a los dichos dos moços de ser-

14 suplico — suplico *sic ms.*

[1] Doc. 16, nota 9. — Como el autor salió de Sanlúcar por Octubre, se ha de colocar este doc. en este lugar aproximadamente.

[2] Habiendo salido el autor en Octubre 1577 para el Perú, la nota de sus gastos con la indicación de la real cédula debería hallarse en AGI *Contaduría 309*; sin embargo, falta. — Era capitán designado para esta armada Juan de Velasco, pero al fallecer, le sustituyó el almirante Iñigo de Lezoya. *Contaduría 311*, f. 16*v*.

[3] *MPer* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vicio de todo el matalotaje necesario hasta llegar a las provincias del Pirú, y asimismo nos provean del entretenimiento necesario para nuestra sustentación todo el tienpo que residiéremos en la ciudad del Nombre de Dios y Panamá aguardando a que se descargue la flota y se torne a envarcar en el puerto de Panamá, que suele durar quarenta y cinqüenta días.

[*f. v.*] *Segunda mano.* † La Compañía de Jesús.

Tercera mano. Proveída dentro.

Cuarta mano. Vista en Madrid a XI de Septiembre de MDLXXVII. *Rúbrica desconocida.*

CARTA PERDIDA

41a. - El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano, 7 de Octubre 1577; se menciona en el doc. 97 § 1.

42

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[A. 23 DE NOVIEMBRE 1577]

Del orig. en AGI *Indiferente general 1387,* s. f.

Petit facultatem pro procuratoribus Indiarum ut in Hispaniam navigare possint, regia ope referti.

† Muy poderoso Señor.

El Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía Jesús en esta Corte, dize que conforme a la regla y Constituciones de la dicha Compañía [2], cada seis años ha de venir un religioso de las Provincias del Perú y Nueva España a dar qüenta al General de la dicha Compañía del estado de las cosas y personas de su Religión, el qual ha de ser persona de mucha confiança, elegido por el Capítulo provincial que en las dichas Provincias del Perú [3] y Nueva España se acostunbra

16-21 *ad* a[1] — a *in marg. alia manu*: Déseles especificadamente como lo piden. *Rúbrica de Gedeón de Hinojosa ?*

8-9 *ad* elegido — España *in marg. alia manu*: désele. *Rúbrica de Juan de Ledesma.*

1 M*Per* I.

2 *Const.* VIII 2 A, B.

3 Como lo fué en 1576 el P. Baltasar Piñas. Doc. 18 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hazer, lo qual es de mucha inportancia para el buen progreso de la dicha Compañía y religiosos della. A V. A. suplica mande dar licencia para que el dicho religioso así elegido por el Capítulo provincial en las dichas Provincias del Perú y México, pueda venir a España con un compañero sin que persona alguna le ponga inpedimento [4].

Otrosí suplica a V. A. sea servido de mandar se dé al dicho religioso y su compañero lo que uvieren menester para su viaje y matalotage, atento que su venida es para servicio de Nuestro Señor y bien de aquellas Provincias, y los religiosos son pobres; en lo qual rescebirán merced y limosna etc.

[*f. v.*] *Segunda mano.* † El Padre Francisco de Porres, de la Compañía de Jesús.

Tercera mano. Secretario Ledesma [5].

Cuarta mano. Dentro.

Quinta mano. Vista en Madrid a XXIII de Noviembre de MDLXXVII años.

Rúbrica desconocida.

43

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[A. 23 DE NOVIEMBRE 1577]

Del orig. en AGI *Indiferente general 1387*, s. f.

Petit licentiam ad extraendos lapides e turri incaica pro templo cuzquensi.

17 *ad* lo *eadem manu altera*: no ha lugar. *Rúbrica de Gedeón de Hinojosa.*

[4] Pues estaba prescrito que no pudieran volver a España los misioneros de las Indias. RECOPILACIÓN, ley 90, tít. XIV, lib. I. — Se concedió por el Rey este permiso a 20 de Diciembre, repitiendo las fórmulas de la solicitud, sin apuntar al subsidio solicitado. AGI *Audiencia de Lima 579*, f. CLVI v. s.; lo subscribieron los del Consejo, que a la sazón eran, vacante el cargo de Presidente, consejeros: lcdo. Miguel Ruiz de Otalora, lcdo. Diego Gasca de Salazar, lcdo. Benito López de Gamboa, dr. Gómez de Santillán, lcdo. Alvaro Martínez Espadero, lcdo. Diego de Zúñiga, lcdo. Nicolás López de Sarriá; fiscal, el lcdo. Cipión Antolínez y secretario, Antonio de Eraso. SCHÄFER, *El Consejo* I 355, 367, 369.

[5] Juan. Doc. 34.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Muy poderoso Señor.

El Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía de Jesús en esta Corte, dize que los religiosos de la dicha Compañía que residen en la Ciudad del Cuzco, quieren edificar y hazer una iglesia y casa en el sitio que allí an comprado [2]. Para lo qual suplican a V. A. sea servido de les mandar dar licencia para traer la piedra que uvieren menester para edificar la dicha iglesia de unos paredones que están junto a la dicha Ciudad que llaman la Fortaleza del Inga [3], porque fué suya antiguamente, y agora está buena parte de los dichos paredones caído y arruinado, por lo qual los vecinos de la dicha ciudad se solían aprovechar de la piedra para hazer sus casas y edificios y a nadie viene perjuicio; atento a lo qual y a la necesidad y pobreça de los dichos religiosos, suplican a V. A. sea servido de mandar dar la dicha licencia, en lo qual rescibirán merced y limosna.

[*f. v.*] *Segunda mano.* † El Padre Francisco de Porres, de la Compañía de Jesús.

Tercera mano. Secretario Ledesma [4].

Cuarta mano. Cédula al Virrey con esta relación para que, siendo así y no siendo de prejuizio, se la dexe sacar en la quantidad que fuere necessaria. *Rúbrica desconocida.*

Quinta mano. Vista en Madrid a XXIII de Noviembre de MDLXXVII años [5].

Rúbrica desconocida.

---

9 Inga] Linga *ms.*

---

1 M*Per.* I.

2 El solar ocupado por las ruinas del palacio incaico Amarucancha (recinto o casa de la serpiente). M*Per* I 366, 390, 427^{85}, 439, 516s; [VEGA] *Historia* 10-13.

3 Sakksaywaman, al norte de la ciudad, a 760 pies sobre el nivel de la plaza principal Hucapata.

4 Juan. Doc. 34.

5 Respuesta en el doc. 145*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

44

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[A. 23 DE NOVIEMBRE 1577]

Del orig. en AGI *Indiferente general 1387*, s. f.

Ut liceat sociis habitare collegium conditum pacense, et cetera quae Societati donentur.

† Muy poderoso Señor.

El Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía de Jesús en esta Corte, dize que Juan de Ribas [2], vezino de la ciudad de La Paz en las provincias del Perú, ha fundado y doctado un collegio de la dicha Compañía en la dicha ciudad con intención que los naturales de aquella provincia sean doctrinados y enseñados de los dichos religiosos, porque ay muchos que tienen falta de doctrina [3].

Don Francisco de Toledo, que govierna aquellos Reinos, ha puesto alguna dificultad en la dicha fundación [4] diziendo que ay allí otros dos monesterios [5], por lo qual no an ido religiosos de la dicha Compañía a poblar el dicho collegio.

Suplica a V. A. sea servido de dar licencia a los dichos religiosos de la dicha Compañía para que vayan a poblar el dicho collegio que así ha fundado y doctado el dicho Juan de Ribas en la dicha ciudad de La Paz, pues se haze principalmente para enseñar y doctrinar a los naturales, y este es el intento del dicho fundador; y aunque en la dicha ciudad ay dos monesterios, tiene cada uno tres o quatro frailes, no más [6]; y los de la Compañía, pues entran con fundación y dotación sufi-

9 aquellos *sq.* estos Reinos *? del.*

1 M*Per.* I.

2 *Ib.*

3 Según las cláusulas de la escritura de donación, Lima 30 de Agosto 1575. *Ib.*, 729-731.

4 *Ib.*, 564.

5 El de S. Francisco y el de la Merced. *Relaciones* II 79.

6 El primero con seis o siete frailes, en 1586, y el segundo con dos o tres. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ciente, no será carga a la dicha ciudad [7], antes tienen orden de favorescer a los naturales. Atento a lo qual, suplica a V. A. sea servido de mandar dar la dicha licencia a los dichos religiosos sin que nadie les pueda poner inpedimento, en lo qual recebirán merced.

Otrosí suplica a V. A. sea servido de mandar dar la misma licencia para en caso que otras personas quieran fundar casas o collegios de la Compañía en aquellas partes para que libremente las puedan poblar y abitar sin que nadie les ponga inpedimento, en lo cual etc.

Francisco de Porres †.

[*f. v.*] *Segunda mano.* † El Padre Francisco de Porres, de la Compañía de Jesús.

Tercera mano. Secretario Ledesma [8].

Cuarta mano. Licencia para que [*sic*], pues a su costa le quiere hazer y vaya con relación de esta petición.

Quinta mano. Vista en Madrid a XXIII de Noviembre de MDLXXVII años [9].

Rúbrica desconocida.

45

DIEGO HERNANDEZ HIDALGO

[AREQUIPA 26 DE NOVIEMBRE 1577]

Del apógr. en FG *1361/14/2.*

Del presente documento nos quedan, al menos, dos textos (l. c.), ambos apógrafos contemporáneos del autógrafo, tomados del testamento del autor. El texto que damos aparece autenticado por signos notariales, de los que carece el texto *B*; por esta razón lo hemos preferido. — Ambos documentos están escritos en cuadernos de 0,32 × 0,23, y sin fecha alguna. — Pero por el texto *B* sabemos que el testamento fué hecho el 26 de Noviembre 1577. — Como Mercuriano habla de este documento en el doc. 101 § 2, deducimos que este documento llegó a Sevilla en la armada de

[7] Esta fué también la razón dada en favor de esta fundación por el P. Bracamonte al presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, en 1573. M*Per* I 560s.

[8] Doc. 34.

[9] Respuesta en el doc. 46.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Juan Velasco de Barrio, a fines de Julio, o a principios de Agosto, de 1578. CDU XIV. CHAUNU, *Sèville* III 258.

Texto

Quae bona Societati relinquat.

† Cláusula de fundación.

Por quanto yo he sido e soy conquistador destos Reinos del Pirú [1], y en él he tenido negocios, y para el descargo de mi conciencia tengo obligación de acudir al bien universal deste Reino, e particularmente a esta ciudad de Arequipa e a su provincia, por aver bibido en ella desde que se fundó y pobló [2], e gané la mayor parte de los bienes e hazienda que al presente tengo, e deseando descargar mi conciencia en lo que puedo tener obligación, haziendo en esta dicha ciudad alguna obra meritoria e satisfatoria que redunde en bien general de ella, así en los españoles como en los naturales, e considerando el fructo, bien e utilidad que ha hecho e haze en este Reino la Compañía del nonbre de Jesús, en lo espiritual y temporal con su doctrina y predicación; e para que esta dicha ciudad, vezinos y moradores della e los naturales reciban este bien, e por el dicho cargo e obligación en que soy, e para que se pueda fundar un colegio de la dicha Compañía e religiosos della; mando que la dicha Compañía de Jesús aya para la dicha fundación unas tiendas que yo tengo e poseo en la calle de los mercaderes desta cibdad con todo lo a ella anexo e perteneciente, conforme a los títulos e posesiones que tengo, con los cargos de arrendamientos de censos que están hechos, e segund y como los tengo e poseo y he tenido e poseído, de los quales hago gracia e donación a la dicha

1 *a.* Cláusula *B*: † Jhs. Cláusula del testamento a 26 de Noviembre de 1577 || 2 e] y *B* || 4 conciencia] concientia *B* | obligación] obligatión *B* || 5-6 e] y *B* || 5 a¹] ha *B* || 6 por *B corr. ex* para | aver] haber *B* | bibido] vivido *B* | desde *B* de² *supr. lin.* || 6, 7 e] y *B* || 7 hazienda] haziende *B* || 8 e] y *B* | deseando] desseando *B* | conciencia] concientia *B* || 9 obligación] obligatión *B* || 10 e] y *B* | satisfatoria] satisfactoria *B* | así] assi *B* || 11 españoles *B* | e] y *B* | fructo] fruto *B* || 12 e] y *B* | hecho] echo *B* | e] y *B* || 13 nonbre] nombre *B* | espiritual] spiritual *B* || 14 predicación] predicatión *B* | y²] e *B* || 15 e] y *B* | e²] he *B* || 15, 16 e²] y *B* || 18 fundación] fundatión *B* || 19 poseo] posseo *B* | calle *B corr.* e *ex* a ? | cibdad] ciudad *B* || 20 a] ha *B* | anexo] annexo *B* | e] y *B* | perteneciente] pertenesciente *B* || 21 e] y *B* | posesiones] possessiones *B* || 21 de²] y *B* | censos] sensos *B* || 22 e¹] y *B* | segund] según *B* | y] he *B* | e] he *B* || 23 e¹] y *B* | poseído] posseído *B* | gracia *B, corr.* c *ex* t | e²] he *B* | donación] donatión *B*.

1 Murió el 27 de Julio 1578. MATEOS, en *Historia anónima* I 19; doc. 51 y 52.

2 Fundada en 1540 por el conquistador Francisco Pizarro. *Relaciones* II, p. XII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Compañía de Jesús para la dicha fundación que las ayan e posean después que Nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida. Lo qual mando por vía de manda e descargo de mi conciencia y donación irrevocable, que el Derecho llama entre bibos, con las insignuaciones y manifestaciones y renunciaciones de leyes y con las demás fuerças e solemnidades del Derecho, que para su validación se requieran, para que las ayan después de los días de mi vida; y así mesmo, para que mejor effecto tenga la dicha fundación, por descargo de mi conciencia, mando se den de mis bienes a la dicha Compañía de Jesús siete mill pesos de plata ensayada e marcada [3], los quales luego se hechen en renta sana e segura, e della e de la renta de las dichas tiendas perpetuamente aya de ser e sea para la sustentación e alimentos de los Padres de la dicha Compañía que han de residir en el dicho colegio, el qual se funde e haga en esta dicha ciudad, e no en otra parte; y ruego y encargo a la dicha Compañía de Jesús me ayan e tengan por tal fundador, e que comigo hagan todo aquello a que son obligados a facer por sus Constituciones [4], sin que falte cosa alguna; e fundada la iglesia del dicho colegio e Compañía de Jesús, mando que pasen e trasladen mi cuerpo a la iglesia de la dicha Compañía, e lo pongan en la parte e lugar que las dichas Constituciones hordenan [5].

24 fundación] fundatión *B* | que] he *B* | posean] possean *B* || 25 de *B sq.* me || 26-31 Lo — ayan *B subd. lin.* || 26 e] he *B* || 27 donación] donatión *B* | irrevocable *B corr.* i *ex* pr ? || 28 bibos] vivos *B* | insignuaciones] insinuationes *B* | y^{1-2}] he *B* | manifestaciones] manifestationes *B* || 28-29 renunciaciones] renunciationes *B* || 29 y] he *B* || 30 validación] validation *B* | requieran *B sq. lin. vert.* || 31 ayan] hayan *B* | así] assi *B* || 32 mejor *B* e *supr.* e | dicha ch *supr.* ch | fundación] fundatión *B* || 33 conciencia] concientia *B* || 34 mill] mil *B* || 34-35 e] he *B* || 36 aya] haya *B* | e] y *B* || 37 sustentación] sustentatión *B* | e] he *B* | alimentos] halimentos *B sq.* p *del.* || 38 colegio] collegio *B* | e] he *B* || 39 ciudad] ciudat *B* | e] he *B* || 40 a] ha *B* | ayan] hayan *B* || 40-41 e] y *B* || 41 comigo] conmigo *B* || 41 a^{1-2}] ha *B* || 42 facer] hacer *B* | Constituciones] Constitutiones *B* | e] y *B* || 43 colegio] collegio *B* | e] y *B* || 44 pasen] passen *B* | e] y *B* | a] ha *B* || 45 e^{1-2}] he *B* || 45-46 Constituciones] Conestituciones *ms.*] Constitutiones *B* || 46 hordenan] ordenen *B sq.* [*f. v.*].

[3] Que valía el doble que la plata corriente. LISSON II 722.

[4] *Const.* IV, I, I 2-4.

[5] Las Constituciones no determinan este punto concreto.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

45*

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

MADRID 13 DE DICIEMBRE 1577

Del reg. en AGI *Audiencia de Lima 579*, f. CLV.
Otro texto en Bibl. Lima, *ms. 0022*.
REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 60.

Texto

Licet iesuitis e turri incaica pro construenda domo cuzquensi lapides ducere.

El Rey.

La Compañía de Jesús. Don Francisco de Toledo, mayordomo, visorrey y capitán general de las provincias del Perú y presidente de la Nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes. El Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía de Jesús, [CLV*v*] en esta Nuestra Corte, Nos a hecho relación [2] que los religiosos de la dicha Compañía que residen en la ciudad del Cuzco quieren hedificar y hazer en ella un monesterio de su Orden en un sitio que para ello an comprado [3], supplicándonos que, teniendo consideración a su pobreza, les hiziésemos merced de les dar licencia para que de unos paredones que están junto a la dicha ciudad, que llaman la Fortaleza del Inga [4] que fué suya antiguamente y agora está parte della derribada, pudiesen sacar toda la piedra necesaria para el edificio del dicho monesterio, atento a que dello no se seguirá daño ni perjuicio a persona alguna y a que los vezinos de la dicha ciudad se solían aprovechar dello para sus edificios, o como la Nuestra merced fuese; y haviéndose visto por los del

1 La — Jesús *in marg.* || 16 seguirá] sigura *ms.*

1 M*Per* I.

2 Doc. 43.

3 Acerca de la fundación de este colegio, cf. M*Per* I 366, 390, 427[85], 439, 516s.; [VEGA] *Historia* 10-13.

4 Sakksaywaman, al norte de la ciudad, a 760 pies sobre el nivel de Hucapata o plaza principal.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Nuestro Consejo de las Indias [5], porque Yo tengo voluntad de que los dichos religiosos reciban merced y sean favorecidos y ayudados para el edificio de sus monesterios, os mandamos que, siendo lo susodicho ansí como por su parte se Nos a informado, y no resultando dello perjuicio, les dexéis sacar la quantidad de la dicha piedra que para el edificio del dicho monesterio fuere necesario, sin consentir que en ello se les ponga impedimento alguno. Fecha en Madrid a treze de Diziembre de mill y quinientos y setenta y siete años.

Yo, el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Antonio de Erasso. Señalada de los del Consejo.

46

FELIPE II, REY DE ESPAÑA
[A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY [1]]

MADRID 20 DE DICIEMBRE 1577

Del reg. en AGI *Audiencia de Lima 579*, f. CLVI.

Dat facultatem ad erigendum collegium pacense.

La Compañía de Jesús. Por quanto el Padre Francisco de Porres [2] y procurador general de la dicha Orden en esta Nuestra Corte, Nos a hecho relación que Juan de Ribas [3], vecino de la ciudad de La Paz, de las provincias del Perú, a fundado y dotado un colegio de la dicha Compañía en la dicha ciudad[4], con intento de que los naturales de aquella provincia, que son muchos, sean instruídos y doctrinados en las cosas de nuestra

1 La — Jesús *in marg.* || 2 y *sic ms.*

5 Doc. 42, nota 4.

1 Esta real cédula, aunque no lleva el nombre del destinatario, por el contexto se deduce que en primer término va dirigida al virrey Toledo; lo cual queda corroborado por la actitud de éste con los colegios en general y con el de La Paz en particular. M*Per* I 564. — En este día se concedió la cédula pedida en el doc. 42[4].

2 M*Per* I.

3 *Ib.*

4 *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sancta fe cathólica por los religiosos del dicho colegio, y que queriendo poblar los dichos religiossos para el dicho efecto, se les a puesto dificultad por el Nuestro Visorrey de las dichas provincias [5], diziendo aver otros dos monesterios [6] en la [*f. v.*] dicha ciudad; y Nos ha supplicado que, teniendo consideración al intento del dicho fundador, que hera tan endereçado al servicio de Dios, y a que los dos monesterios que ay en la dicha ciudad tiene cada uno pocos religiosos y que el dicho colegio tiene fundación y dotación suficiente [7] y no ser a cargo de la dicha ciudad el sustentarle, antes tiene orden de favorecer y ayudar a los dichos naturales [8], fuésemos servido de dar licencia a los dichos religiosos para que fuesen a poblar el dicho colegio, o como la Nuestra merced fuese; y haviéndose visto por los del Nuestro Consejo de las Indias [9], lo havemos tenido por bien. Por ende, por la presente damos licencia y facultad a los dichos religiossos para que puedan hazer el dicho colegio y avitar en él, siendo la dicha fundación y dotación a costa del dicho Juan de Ribas, y mandamos al dicho Nuestro Visorrey y a otros qualesquier Nuestros juezes y justicias de las Nuestras Indias, que en ello no les pongan ni consientan poner impedimento alguno. Fecha en Madrid a veinte de Diziembre del mill y quinientos y setenta y siete años.

Yo, el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Antonio de Erasso. Señalada de los del Consejo.

CARTAS PERDIDAS

46a. - *El P. Alonso de Barzana al P. Everardo Mercuriano,* Diciembre 1577; se menciona en el doc. 69*a*, IV.

46b. - *El P. Diego Martínez al P. Everardo Mercuriano,* 27 de Enero 1578; se menciona en el doc. 95 § 1.

---

[5] *Ib.*, 564.

[6] El de S. Francisco y el de la Merced, que, en 1586, tenían el primero seis o siete frailes, y el segundo dos o tres religiosos. *Relaciones* II 79.

[7] M*Per* I 731s.

[8] Particularmente, según la escritura de fundación, a los indios de Usacra (Usaya?), Viacha y Pucara. *Ib.* 730s.

[9] Doc. 42, nota 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

46c. - ***El P. Juan de Montoya al P. Everardo Mercuriano,*** 15 de Enero 1578; se menciona en el doc. 172*a*, III.

46d. - ***El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano,*** Cuzco 29 de Enero 1578; se menciona en el doc. 100.

47

EL P. JUAN DE LA PLAZA [AL P. EVERARDO MERCURIANO]

ENERO 1578

Del apógr.-autógr. en el cód. *Hisp. 90/II,* ff. 333-336*v* (*antes* 364*d*-367).

Desde el principio hasta *no toma doctrinas*, en el f. 335 (§ 25), el presente texto está escrito por mano distinta de la del P. Plaza; y el resto del doc. es autógr. de éste.

AUTORES. ASTRAIN III 165.

Texto

1. *Status residentiae potosiensis.* — 2. *Qualis domus fabrica.* — 3. *Quae obligationes urgeant.* — 4. *Num collegium sit condendum cum res potosienses parum stabiles inveniantur.* — 5. *Et scholastici desint apti ad sacerdotium.* — 6. *Nec sit lectorum copia.* — 7. *Tamen non nisi collegio stabilito est Societati fas reditibus frui.* — 8. *Videtur tempora rerumque cursus spectandi.* — 9. *Momentum huius residentiae.* — 10. *Quae oeconomicae facultates pro incolis huius urbis adsint.* — 11. *Condiciones urbis La Paz.* — 12. *Huius fundationis ratio oeconomica incerta quidem.* — 13. *Xuli: qui ibidem socii commorentur.* — 14. *Quod ipsis stipendium assignatum.* — 15. *Incolae oppidi computantur.* — 16. *Unde colligendus numerus missionariorum.* — 17-19. *Effectus salutares huius doctrinae, perpauci.* — 20. *Ebrietatibus publicis suppressis, privatis indulgent.* — 21. *Quoad sacram praedicationem notanda.* — 22. *In castitatem pericula.* — 23. *Indorum ingenia quam sint doctrinae christianae adversa.* — 24. *Ideoque eorum doctrinae minime suscipiendae.* — 25. *Quae vero si admittuntur, procul inter se distent.* — 26. *Et quidem e commendis Coronae sint.* — 27. *Arequipa: describitur.* — 28. *Eiusdem fundatio oeconomica.* — 29. *Ob quas rationes ibi domus S. I. instauranda.* — 30. *Visitator mittendus quos secum Patres ferat.* — 31. *Specialia quoad externorum visitationes.* — 32. *Iusto nimis subditis obtemperari.* — 33. *Visitatori sit facultas visitationem protrahendi.* — 34-35. *Etsi ipsi non nisi ultra biennium iniungatur.* — 36. *Collateralis Provinciali designandus.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

†

Jhs.

Potosi

1. En Potosí están al presente mes de Henero 1578 siete personas de la Compañía: tres Padres, que son el Padre Portillo, el Padre Bracamonte, el Padre Medina; quatro Hermanos, que son el Hermano Diego Martínez, el Hermano Gonçalo Ruiz, el Hermano Sanctiago Pérez, el Hermano Juan Ruiz, carpintero [1].

2. Tienen un sitio que la Villa dió a la Compañía [2], en la qual ay aposento para doze de los Nuestros y se puede hazer para muchos más; tienen capilla acommodada para predicar y administrar los Sacramentos; ay sitio para hazer iglesia bastante; y en este sitio ay doze o quinze tiendas que están alquiladas en más de mill y quinientos ducados; y esta renta es para el sustento de los que allí están.

3. No tiene obligación alguna de fundador, ni de collegios para lectiones, porque la Villa dió este sitio con las tiendas porque residan en él algunos de la Compañía y hagan los ministerios que la Compañía acostumbra de predicar y confesar.

4. Ay dubda si converná que se funde collegio en este asiento. Las difficultades que ay para que se funde son tres: la primera, que este asiento no se tiene por perpetuo, porque acabándose las minas y faltando azogue, que es necessario para sacar la plata, se ha de despoblar, y en esto ay opiniones, que unos dizen que durará mucho tiempo este asiento, a otros les parece que no durará; por lo qual parece que conbernía aguardar algunos años para ver cómo se asientan las cosas desta Villa y si dan muestra que durará.

5. La 2ª difficultad es que en esta Villa de Potosí no ay muchachos españoles ni criollos [3], todos son mestizos, hijos de españoles y indias; y éstos comúnmente son poco aptos para ministerios ecclesiásticos, porque tienen muchas costumbres de las madres que los crían; allende desto, ellos se aplican poco a ministerios de la Iglesia, y ansí parece que no se juntarán en este asiento de cinqüenta estudiantes arriba.

---

[1] Doc. 20 § 3, 14, 29-31.

[2] Sobre los orígenes de esta casa, véase *Historia anónima* II 143-152; doc. 26 § 62.

[3] Hijos de españoles que nacieron en las Indias.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

6. La 3ª difficultad es que para proveer maestros que lean, terná mucha difficultad la Compañía, pues aún no puede bien cumplir con los dos collegios que aora tiene de Lima y Cuzco; y si se funda en La Paz [4], será maior la difficultad en proveer de lectores a quatro collegios no teniendo maestros sino los que se embiaren de Castilla.

7. Por la otra parte contraria hazía difficultad el tener allí la Compañía la renta y casa que aora tiene, la qual, no teniendo allí collegio ni casa de provación, no sé si la Compañía la puede posseer conforme a nuestras Constituciones [5].

8. Lo que a mí al presente me parece es que, pues la Villa no pide estudios ni la Compañía está obligada a ponerlos, se esperasse algunos años para ver si toman asiento las cosas desta Villa; y entre tanto podrían posseer lo que aora tienen los que allí estuviessen con intento de fundar allí collegio, si la Villa hiziesse asiento [6].

9. La residencia de los Nuestros en esta Villa parece de las más importantes que la Compañía puede tener en este Reino para gloria de Nuestro Señor y provecho de las [333*v*] ánimas, porque avrá de ordinario más de tres mil españoles y más de cinqüenta mil indios, y como estos indios son de muchas partes del Reino que allí acuden, será el fruto más extendido y más universal.

10. El número de los que allí pueden estar, quanto al sustento corporal, avrá para veinte y aun más; quanto a la necessidad de obreros, para españoles bastará un predicador y confesor, y un confesor ordinario; para los indios serían menester uno que predicasse y otro que cathequizasse y dos confesores ordinarios.

La cibdad de La Paz

11. En esta ciudad tiene Juan de Ribas [7] dotado un collegio en tres mill pesos de plata corriente, que son ocho

41 contraria *supr. lin.* || 66 corriente *corr. ex* corrientes.

[4] Infra § 11.

[5] En la Compañía sólo los colegios pueden gozar de rentas, no las otras casas (residencias o casas profesas). *Const.* IV 2-5; VI 2 A; *Exam.* I 4.

[6] El General lo negó. Doc. 60 § 11.

[7] *MPer* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

reales de cada peso, para después de sus días. El asiento desta ciudad es razonable y el temple mediano, aunque algunos le tienen por frío [8]. Tiene muy buena comarca de pueblos de indios para missiones; el pueblo en sí es pequeño, que no es tan grande como Frascada [9]. Al presente entre hombres y mugeres españoles avrá hasta dozientas personas, mestizos avrá otros tantos y algunos más; estudiantes ay al presente doze, y quando más se iunten no llegarán a treinta. Conforme a esto serán pocos obreros necessarios, y será más necessario que sean muy probados en virtud, porque la poca ocupación no les sea ocasión de distractión, con nota y aun infamia de poca honestidad, porque el pueblo es aparejado para ello.

12. Mientras el Virrey que oy es, governare, no consentirá que se funde collegio en esta ciudad [10]. Juan de Ribas no sabemos quándo dará la dotación, porque no está obligado hasta después de sus días [11], y allende desto tiene obligación a dar otros tres mil pesos de renta a un monasterio de monjas que fundó su muger en Lima [12]; y hasta que estén cumplidos y pagados estos tres mil pesos que mandó a las monjas, no se sabe la hazienda que queda para cumplir la dotación que tiene hecha para el collegio de la Compañía; negocio es que irá a la larga y con el tiempo se entenderá el succeso y lo que converná hazer en este negocio.

Xuli

[334] 13. En este pueblo de Xuli ay ocho personas de la Compañía: cinco Padres, que son el Padre Diego Martínez,

---

[8] Está a 3.669 mm. de altura sobre el nivel del mar; temperatura media en altiplano, 18°. Riccardi, en *Geografia universale* VII 295. *Relaciones* II 65-80.

[9] Frascati, cerca de Roma. — El año 1586 La Paz contaba unos 200 españoles cabezas de familia. *Ib.*, 70. — El año 1600, unos 300 españoles, 150 negros y 4.000 indios. *Historia anónima* II 257.

[10] Su criterio sobre las nuevas fundaciones véase en M*Per* I. — Sobre algunos puntos del régimen interno de la Compañía, a 18 de Abril del presente año, informaba así al Rey: « Y en respuesta de esto entró ayer una manada de clérigos de la Compañía, mozos, y para estudiar acá, que me parece que mejor lo hicieran allá. Pues Vuestra Magestad lo manda así, debe ser lo que más conviene ». AGI *Audiencia de Lima 30*, s. f. Levillier, *Gobernantes del Perú* VI 115.

[11] M*Per* I, doc. 101 § 4.

[12] Lucrecia de Sançoles, cofundadora del convento de la Santísima Trinidad, en Lima. *Historia anónima* II 266.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

el Padre Barzana, el Padre Andrés López, el Padre Valera [13]. Estos quatro saben la lengua para predicar y confesar los indios. El Padre Ximénez [14], éste no sabe la lengua, ayuda en baptizar, casar y enterrar, y tiene bien que hazer en esto. Tres Hermanos, que son el Hermano Juan García, el Hermano Diego Gonçález [15], el Hermano Martín Picón [16]; estos Hermanos ayudan al cathecismo de los indios.

14. Tienen salario para sustentarse dos mil y quatrocientos escudos de oro en oro, porque para tres sacerdotes que tiene ordenado el Virrey que estén allí, se da a cada uno ochocientos escudos; estos escudos llaman acá pesos de plata ensayada, que valen a treze reales cada peso.

15. En este pueblo ay cinco mil casas de indios, y mirada en particular la lista de las personas, se halla que son catorze mil personas en grandes y chicos, hombres y mugeres. Serán de confesión [17] más de los diez mil. En este año passado de 77, tres Padres que estuvieron que sabían la lengua, confesaron hasta tres mil personas en sanos y enfermos.

16. Este año de 78 están quatro Padres que saben la lengua, y se verá por experiencia qué podrán hazer, y se verá para adelante la gente que será menester poner allí, o si bastarán los que aora están, porque una de las mayores difficultades que estas doctrinas tienen, es la mucha gente que han de ocupar, por ser muchos los que son menester para cumplir con esta obligación como se deve.

17. Lo que yo he visto por experiencia los días que allí he estado [18], es que el fruto no es tanto como suena, ni las difficultades tan pocas ni tan fáciles como parecen a los que no las experimentan: de tres mil personas que se han confesado este año, no se han confesado los mil de su voluntad, y más de los dos mil se han confesado por fuerça. Unos porque los prenden por amancebados y les mandan que se casen o se aparten, y ellos por no apartarse dan priesa que los confiessen para casarse, y casados no buelven más a la confessión

---

119 experiencia *corr. ex* expereicia.

---

13 Doc. 20 § 3; sobre los comienzos de esta doctrina, el doc. 26 § 17.
14 Miguel. M*Per* I.
15 Doc. 20 § 3, 14.
16 Doc. 26, nota 278.
17 Los que tenían más de siete años de edad. M*Per* III.
18 Doc. 20 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ni aprenden la doctrina cristiana. Entre estos indios ay esta costumbre general, que primero que se casen, se juntan para conocer la condición el uno del otro, como ellos dizen, y están amancebados desta manera, y aunque están cinco y diez años amancebados y tengan hijos, quando el uno no se contenta del otro, se apartan con la misma facilidad que si no se ovieran conocido y se casan con otras personas; y como a éstos los prenden, por verse libres, casi todos dizen que se quieren casar y desta manera se confiesan.

18. Otros se confiesan por enfermedad, y éstos los más porque los fiscales, o síndicos [19], avisan a los Padres que están enfermos y que los vayan a confesar sin pedir ellos la confesión ni estar prevenidos ni dispuestos para hazerla; y una opinión que ay entre algunos de que todos los indios se confiesan bien a la hora de la muerte, no se [334*v*] ha experimentado en este pueblo, sino que dizen los que le han probado que ordinariamente en la disposición que están quando sanos, se confiesan quando están enfermos, y que en esto no hallarán diferencia de tiempo de salud al de enfermedad.

19. Otros se confiesan porque les mandan venir por barrios a confesar, que acá llaman ayllos, y destos unos se confiessan porque les dexen ir a sus casas; otros se confiesan de buena voluntad; y los que de suyo vienen a pedir confessión sin ser forçados por alguna de destas vías, son pocos en comparación de los muchos que vienen por fuerça de la manera que tengo dicho.

20. Las borracheras públicas, que son juntándose en las plaças o corrales, cinqüenta o cien indios a bever, se han dexado, no por devoción, sino por el castigo de la justicia, porque en dexándoles de castigar, tornan a ellas; pero las borracheras particulares que hazen en sus casas, de seis en seis, o de diez en diez, éstas no se han quitado, ni se pueden quitar por justicia.

21. Al aprender la doctrina cristiana vienen tan pocos por su devoción como a las confesiones. A las pláticas y sermones públicos acude mucha gente, y mucha se esconde y ausenta; y ansí es menester los domingos por la mañana poner alguaziles en las calles para que no se vayan a trabajar

161 tan pocos *corr. ex* tampocos.

[19] Especie de policía, encargada de velar sobre la conducta de sus conciudadanos. *Concilio II limense*, Const. 118 (ed. MATEOS 179s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

al campo, y los más vienen por esta fuerça a Misa y sermón los domingos y fiestas. Y de los que vienen, unos no entienden lo que se les dize, y otros no están con atención, y por esta causa es poca la gente que sale enseñada de los sermones de lo que deven creer y obrar. Y como estas diligencias no se hazen en otros pueblos para ayudar a los indios, a los que miran de aparte este negocio paréceles que es mucho el fruto, porque ven aquí lo que no ven en otras partes, scilicet los medios que los Nuestros ponen para ayudarlos.

22. Allende de las difficultades de las doctrinas que con el Padre Piñas escreví [20], se han descubierto dos grandes que se han experimentado este año: la primera es ordinaria guerra contra la castidad a causa de ser las enfermedades ordinarias y aver de ir los Padres de día y de noche a confesar solos y a las casas donde no puede estar compañero ni otro a vista, por ser las casas muy pequeñas; y de parte dellas no aver resistencia; y así juzgan todos los que allí están que, si no son gente de muy probada virtud los que estuvieren en esta doctrina, que serán raros los que dexarán de tropeçar en este caso.

23. La segunda difficultad es que se halla grande número de gente en este pueblo que, unos por vegez y otros por incapacidad y rudeza natural, son muy inaptos para aprender doctrina christiana, porque no entienden lo que se les dize ni lo perciben; y si algo entienden, no tienen memoria para acordarse dello, y iuntándose con esto la poca afición que tienen generalmente a la religión cristiana, lo uno por no avérseles enseñado como convenía con doctrina y exemplo, lo otro por las [335] exactiones que pagan a título de la doctrina [21] y los malos tratamientos que los españoles les hazen ordinariamente, affligen mucho a los Padres que allí están, verse obligados como curas a trabajar tanto con tanta gente de quien se espera poco o ningún provecho.

24. Lo que al presente a mí me parece es que por aora

171 a[1] *om. ms.* || 173 ven] veen *ms.* || 196 *p.* ordinariamente *om. virgulam ms.*

[20] Doc. 20 § 23-27.

[21] La principal razón, o título, que asistía a los encomenderos para exigir la tributación estipulada por parte de los indios, era precisamente la obligación que a aquéllos incumbía de proporcionar una adecuada educación religiosa a los encomendados. Véase el sentir de algunos teólogos sobre el estado real de este punto, en LISSON II 746-765.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

no ay para qué tratar de tomar más doctrinas hasta tener más larga prueva deste negocio con información muy particular de los que trabajaren en ésta de Xuli, porque para coger el fruto que la Compañía puede desear en estas doctrinas, bien tienen que hazer por quatro o seis años en este pueblo; y aunque la Compañía quisiese tomar más, no podría por falta de ministros para ello; porque para cumplir con ésta de Xuli con algún aliento y no andar cansados de día y de noche, no bastarán seis sacerdotes, como consta por la muchedumbre de gente que ay; y si estuviessen ocho, ternían bien en qué entender y trabajar; y en la prueva que se hará este año de 78 se verá con más claridad algo de lo que aquí tengo dicho.

25. Y aunque la Compañía oviesse de tomar otras doctrinas, nunca podrá tener dos juntas, porque ocupa cada una más gente de obreros que un collegio, y es necessario que sean muy calificados en spíritu, letras y virtud, si han de hazer este ministerio con fruto de los otros y sin daño suyo; y ansí hasta que se trate de dexar ésta de Juli no ay para qué tratar de tomar otra; y con ésta cumple la Compañía con el Rey y sus ministros [22] y con los que pueden murmurar de que la Compañía no toma doctrinas.

26. Y si la Compañía en algún tiempo tomare otra doctrina, es menester que se adviertan dos cosas: la primera, que no se toma más que un pueblo, porque si se toman dos pueblos o más, aunque estén cerca unos de otros, avrán de estar repartidos y solos los Nuestros, si han de hazer bien el officio, y estarán subiectos a todos los inconvenientes que trae la soledad. La 2ª, que se tome pueblo de que esté encomendado el Rey y no de otro encomendero [23], porque suele aver qüestiones entre el encomendero y los Padres quando hazen bien su officio, los quales se excusan quando el pueblo está encomendado al Rey, y los Padres tienen libertad para mejor ayudar a los indios con todo lo que ovieran menester.

221-341 Y — Perú *autogr. Patris Plaza* ‖ 227 que[1] *sq.* no *del.* | de *supr. lin.* ‖ 228 Rey *corr.* y *ex* i.

---

[22] M*Per* I, doc. 125 § 2, 4, 6.

[23] « Puestos en cabeza de Rey », tributarios directos de la Corona.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

AREQUIPA

[335*v*] 27. Arequipa [24] está cinqüenta leguas del Cuzco y está a la parte de mediodía del Cuzco hazia la mar, y está cerca de la mar aunque hasta el puerto ay dos jornadas. Es cibdad pequeña, pero bien poblada de gente, está en medio desta Provincia; juntarse han allí más de cient estudiantes.

28. Un honbre [25] tiene mandado en su testamento dos mil pesos de plata corriente [26] de renta cada año, y unas casas que tienen aposento bastante con poco que se labre sobre lo que está edificado, y tiene un quarto donde se puede hazer iglesia perpetua, porque tiene treinta pies de ancho y más de ciento y cinqüenta de largo. Tiene huerta bastante con una azequia de agua. No pide condición alguna más que le admitan por fundador conforme a las Constituciones de la Compañía [27]. Esta dotación es bastante para veinte en este pueblo, porque es fértil y abundante y barato.

29. El asiento de la Compañía en esta cibdad es muy necessario para esta Provincia para casa de probación, porque está en medio de la Provincia y es lugar muy sano, del mejor temple que ay en el Perú [28], porque el frío y calor es muy moderado [29]; allende desto es aparejado para embiar allí los que no se hallan bien en otros lugares que tienen más frío o más calor. Para la provisión de todas las casas desta Provincia es muy cómmodo, porque por estar el puerto [30] cerca, acuden allí todas las mercaderías del Perú.

VISITADOR

30. Las cosas que al presente se me offrecen dignas de advertir para quando oviere de venir Visitador a esta Provincia, son las siguientes: 1ª, que traiga consigo tres personas, la una

---

254 otros *sq.* luegas *del.*

---

[24] Doc. 45; *Historia anónima* II 171-181; infra § 29.

[25] Diego Hernández Hidalgo. Doc. 45.

[26] Valía la mitad que la plata ensayada. LISSON II 722.

[27] *Const.* IV, I, I 2-4.

[28] Véase el estado de esta provincia a mediados del siglo XVII, en *Relaciones* II, p. XII-XX.

[29] Altura sobre el nivel del mar de 2.451 mm.; temperatura media 13'8. RICCARDI, en *Geografia universale* VII 243.

[30] Quilca (o Chili) en la desembocadura del río Vítor.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que sea para Provincial y las dos para Rectores, de quien se conozca que tienen modo de proceder conforme a nuestro Instituto y que ternán entera subordenación al Visitador, si va no se tuviesse noticia aber acá tales personas, porque al presente no las ay con estas condiciones [31], y quán necessarias sean para que la visita se haga con fruto, está claro de entender.

31. Acá está muy introducido el visitar seglares a menudo ansí honbres como mugeres, no por necessidad alguna, sino por cumplimiento y por parecer que es medio necessario para conservar la benevolencia de los devotos, y que por este medio se avrán más limosnas. Enbiar tratar negocios seculares con el Virrey y con otras personas, está tan en costunbre, que hasta aora no se ha podido moderar.

32. Con los súbditos se trata poco de mortificación y mucho de condescender con lo que piden, aunque sea con clara imperfectión, como en cosa de estudios y Ordenes y otras cosas menores; y parà poner estas cosas y otras semejantes en orden conforme a nuestras Constituciones, no ay quien tenga la subordenación al Visitador, que es menester.

33. 2ª, que en la patente del Visitador venga especificado que esté en la visita todo el tienpo que le pareciere conveniente para que las cosas de nuestro Instituto tengan el asiento necessario conforme a nuestras Constituciones y modo de proceder de la Compañía, porque acá quieren limitar el tiempo al Visitador conforme a su parecer y gusto, más que conforme a la necessidad y provecho de la Provincia [32].

[336] 34. 3ª, en la instruction particular del Visitador parece conveniente y necessario que se limite el tiempo de la visita por dos años, los quales parecen necessarios para hazerse bien la visita, porque ha de andar por tierra trezientas leguas dos vezes, una subiendo de Lima a Potosí, y otra baxando de Potosí a Lima, y casi la mitad del año no se pueden andar los caminos sin mucho trabajo, y aun peligro por muy ásperos y llover mucho y crecer mucho los ríos. Y en el primer camino no puede el Visitador ordenar lo que convie-

---

264 subordenación *sic ms.* || 289 del l *supr.* l || 294 año ñ *supr.* u.

---

[31] Que nacieron ciertas diferencias entre el P. Plaza y el P. Acosta, se deduce de los doc. 94 § 2; 96 § 3; 97 § 8.

[32] Doc. 135 § 11 y 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ne por no tener tanta intelligencia de la tierra, y ansí la visita para hazerla bien se ha de començar a la buelta desde Potosí, y esto actuando y poniendo en exequución y exercicio las cosas de nuestro Instituto, ansí en Superiores como en súbditos; y para esto es menester tiempo, porque si el Visitador no haze más que ordenar por escrito lo que se debe hazer, antes que salga de la Provincia será menester que la torne a visitar, y hallará que muy poco o nada está puesto en exequución de lo que ha ordenado por escrito.

35. Ansí mesmo parece necessario que haya facultad para poder estar más de los dos años, aviendo necessidad dello, con parecer de los consultores, porque podrían acaecer cosas estando acá el Visitador que, si se esperasse el remedio de nuevo de Roma, avría peligro en la tardança, y aun daño manifiesto, como sería faltar los Rectores por muerte o por otra causa, como ha acaecido este año [33], o morir el Provincial no aviendo en la Provincia quien le pueda cómmodamente succeder, y otras cosas que en partes tan remotas pueden succeder que, si cesasse el officio del Visitador estando presente, se dexarían de remediar, pudiendo con tanta facilidad acudir al remedio dellas durando la facultad de su officio. También conviene probeer qué hará el Visitador en caso que, estando acá, muriesse el General que le embió y de quien tiene la facultad [34].

36. 4ª, parece cosa muy digna de considerar tratar si converná que el Provincial tenga collateral [35] en estas partes tan remotas, pues es medio que en nuestras Constituciones está avisado para el buen govierno en algunos casos; y en éste parece muy necessario, porque la mucha libertad del Provincial no sea ocasión de otros daños, como los que hemos visto [36]. Y con esto podría cessar la difficultad que avría en lo que se ha pedido de que los consultores tengan superintendencia sobre el Provincial en algunos casos [37]; y este collateral podría ayu-

303 *p.* hazer *om. virgulam ms.* || 310-311 *p.* manifiesto *om. virgulam ms.* || 327 avría *corr.* i *ex ?* || 328 que *supr. lin.*

[33] Por muerte del P. Zúñiga. Doc. 26 § 76.

[34] Como los Visitadores no tienen jurisdicción ordinaria *vi iuris*, a la muerte del General que los envió quedan suspendidos.

[35] M*Per* I, doc. 71 § 4; II 17 § 29-37; *Const.* VIII, I D, 17 B; Egaña, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 418-429.

[36] Con el P. Ruiz de Portillo. M*Per* I, doc. 107; 112 § 7; 114. Egaña, *l. c.*

[37] Doc 17 § 30-32, 35-37.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dar al Provincial de admonitor [38] y consultor y compañero en la visita de la Provincia, y ayudaría mucho para sosegar los desabrimientos que se offrecerán entre los súbditos y el Provincial, que no sería de poco momento [39]. Supuesto que esto de Roma no se puede bien proveer por cartas, por saberse allá tarde y llegar acá más tarde el remedio, y siendo tal como conviene la persona a quien esto se encargasse, cessarían todos los inconvenientes que desto se pueden temer, y seguiríanse muchos provechos que el daño suele mostrar la importancia dellos.

[336*v*] Avisos para los Visitadores que uvieren de ir al Perú.

CARTA PERDIDA

47a. - *El P. Juan de Montoya al P. Everardo Mercuriano*, 3 de Febrero 1578; se menciona en el doc. 99 § 1.

48

EL P. EVERARDO MERCURIANO A DIEGO DE LA MADRID, ELECT. ARZOB. [1]

ROMA 21 DE JUNIO 1577 - 15 DE FEBRERO 1578

Del reg. *Tolet.* 2, f. 8.

1. *Obsequium Societatis Archiepiscopo limensi praestat.* — 2. *Gratus ob monita facta.* — 3. *Pater P. Hernández nequit in Peruam tendere.* — 4. *Post datam.*

Arçobispo de los Reyes. 1. Con la de V. S. de 18 de Abril [2] recebí mucha merced y veo por ella la antigua devoción que V. S. ha tenido con nuestra mínima Compañía, y a mí me ha sido consuelo que Dios nuestro Señor aya puesto a V. S. en lugar donde pueda tanto amparar y favorezer nuestras co-

1 Arçobispo — Reyes *in marg.*

38 Doc. 14, nota 8.

39 Es una de las causas por las que se constituyó este oficio. *Const.* VIII, I 3 D.

1 No llegó a embarcarse para el Perú. Fué después Obispo de Badajoz. Doc. 38, nota 11.

2 Perdida.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sas, principalmente en aquel nuevo mundo, en el qual la Compañía aún está en sus principios, y, según la relación que tengo, la divina Magestad se ha començado a servir della muy de veras; y con la ida de V. S. espero que esto irá con mucho acrecentamiento y que los Nuestros ternán en V. S. en aquellas partes protector y padre, y V. S. terná en ellos quien desee y procure servir y ayudar a llevar el peso que Dios nuestro Señor a V. S. ha puesto.

2. La charidad que V. S. me ha hecho con los avisos [3], la recibo con todo hazimiento de gracias. Por el passado la necessidad ha hecho que no se aya podido tener cuenta con muchas cosas que se deseavan; aora se procurará tener y se terná con más cuidado, pues los que tanto aman la Compañía nos avisan de lo que conviene.

3. Quanto a la ida del Padre Paulo Hernández [4], que V. S. me pide, he mirado que él está viejo y cascado y lleno de muchas indispusiones [5], y que jornada tan larga y tan difficultosa antes sería peso que alivio. Aora van en esta armada 14 de los Nuestros [6]; en lugar del Padre Paulo podrá V. S. servirse dellos y de los que también residen en el Perú, como a todos se escrive [7]. Guarde Dios nuestro Señor la Illustrísima

---

10 ternán *corr.* r *ex* n ‖ 25 y *sq.* allá *del.*

---

[3] No los hemos encontrado.

[4] Por entonces pensaba el General que este Padre tenía que ir a Madrid; así le escribe el 1° de Abril 1579: «Deseo que V. R. entienda que mi deseo es proveer aquel puesto de Madrid, tan importante, de personas de confianza por estar aquel collegio en los ojos del Rey y de sus Consejos, y por los negocios de importancia que allí pueden succeder; y, no aviendo personas tales, podrían suceder inconvenientes al bien universal de la Compañía». *Tolet.* 2, f. 40.

[5] Por indisposiciones.

[6] Acerca de esta expedición, que saldrá de Sanlúcar el 20 de Septiembre 1580 (AGI *Contaduría 319*, f. 201), conocemos los siguientes nombres: Baltasar Piñas, Alonso Ruiz, Juan de Atienza, Francisco de Angulo, Diego de Torres, Juan Díaz, Gaspar de la Peña, Juan Muñoz, Juan Sebastián, Diego de Zúñiga, Lope Delgado, Antonio Franco, Cristóbal Ortiz, Diego González, Diego de Torres Villegas, Francisco López, Juan de Torres, Juan Bautista, Juan Ludovico, Agustín de Piedrasanta (*Ib.* f. 206). De éstos 20, sólo se embarcaron 16 y fallecieron tres sacerdotes durante el viaje; ignoramos quiénes fueron excluídos del viaje, y, consiguientemente, quiénes fallecieron. MATEOS, en *Historia anónima* I 293[2]. Cf. doc. 60, nota 7.

[7] Doc. 38 § 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y Reverendísima persona de V. S. para bien de su Iglesia. De Roma 21 de Junio 1577.

4. Esta se ha embiado por triplicada a V. S., y pensando
30 partiría con la armada del año passado, se embió la una vía a Sevilla y las otras se abrán perdido, y por esta causa V. S. no ha recebido ninguna, del que he sentido pena.

Quanto a la instancia que V. S. torna a hazer por el Padre Paulo Hernández, él está tan enfermo y cascado y por esta
35 causa tan temeroso desta jornada, si la enprendiese, que no creo que V. S. lo querrá poner en este riesgo. Con la siguiente armada abrá personas [8] que suplan la falta que podía hazer el Padre Paulo Hernández, con más salud. De Roma 15 de Hebrero 1578.

CARTAS PERDIDAS

48a. - *El P. José Teruel al P. Everardo Mercuriano,* Febrero 1578; se menciona en el doc. 170*a*, I.

48b. - *El P. Antonio López al P. Everardo Mercuriano,* 2 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 94 § 1.

48c. - *El P. Hernando de Zurita al P. Everardo Mercuriano,* 11 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 98.

48d. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 15 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 97 § 1.

---

32 del que *sic ms.*

---

[8] La expedición que se estaba preparando bajo la dirección del P. Piñas. Doc. 50 § 1. La anterior, dirigida por el P. Teruel, llegaba por Abril a Lima (doc. 123, nota 2). Al conocer su arribo a Panamá, escribirá el General al P. Porres, el 25 de Agosto 1578: «Me he consolado de entender [...] y mucho más de que los Nuestros que ivan al Perú ubiesen llegado con salud a Panamá, de donde espero que Dios nuestro Señor, por cuyo servicio van, los abrá llevado sanos y salvos a la ciudad de Lima». *Tolet. 2, f.* 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

49

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

EL ESCORIAL 18 DE MARZO 1578

Del reg. en AGI *Audiencia de Lima 579*, ff. CLXX°-I v. s.

Ut referat de quadam subsidii petitione a sociis facta pro instaurando templo cuzquensi.

† El Rey.

Don Francisco de Toledo, Nuestro mayordomo, vissorey, governador y capitán general de la provincias del Pirú, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno de essa tierra. El Padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía de Jesús en esta Nuestra Corte, Nos ha fecho relación que los religiosos de la dicha Compañía [CLXX°II] compraron en la ciudad del Cuzco de essas provincias un sitio para hazer en él iglesia y casa para su abitación [2], y deven [3] quatro mil y quatro cientos y noventa y seis pesos y seis tomines [4] de a quatro cientos y cinqüenta maravedises cada peso; y por su pobreza no los avían podido pagar, suplicándonos les mandásemos hazer alguna merced para ayuda a la paga de la dicha quantía, o como la Nuestra merced fuese; y porque queremos ser informado del fructo

1-6 *ad* Don — Jesús *in marg. eadem manu*: Al Visorey del Perú, que embie relación con su parescer sobre que los Padres de la Compañía de Jesús piden alguna limosna para ayuda a la paga de [*corr. ex* del., *sq.* sitio *del.*] cierto sitio que compraron en la ciudad del Cuzco para hazer iglesia.

1 M*Per* I.

2 Sobre las ruinas del palacio incaico Amarucancha. [VEGA] *Historia* 11; M*Per* I 366, 390, 427[85], 439, 516 s.

3 La fundadora Teresa Orgóñez, por escritura firmada el 30 de Diciembre 1576 (doc. 22), había dado a la Compañía 20.000 pesos ensayados, a los que agregó posteriormente 10.000. « Con la plata de esta fundación se acabó de pagar el sitio que ahora tenemos de Hernando Pizarro (que costó 12.500 pesos ensayados, poco más o menos) y se compró una muy buena estancia de ganado ovejuno en la provincia del Collao, junto al pueblo de Chungara ». [VEGA] *l. c.* 26. Por el presente documento se ve, sin embargo, que aún en 1573 no se habían cubierto todos los gastos de la fábrica del edificio.

4 M*Per* I 517[8].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que se haze en el dicho colegio y de la nescesidad que tiene y de qué podríamos mandar hazer alguna merced para el dicho efecto, que no fuese de Nuestra hazienda, os mandamos que luego como veáis esta Nuestra cédula embiéis ante Nós al dicho Nuestro Consejo Real relación particular de lo suso dicho con vuestro parescer de lo que converná proveerse para que visto se provea lo que convenga. Fecha en San Lorenço el Real a XVIII de Março 1578.

Yo, el Rey.

Refrendada de Antonio de Erasso [5] y señalada de los señores Otalora [6], Gasca [7], Sanctillán [8], Espadero [9], don Diego [10], y López de Sarriá [11].

CARTAS PERDIDAS

49a. - *El P. Bartolomé Hernández al P. Everardo Mercuriano,* 19 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 96 § 1.

49b. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 20 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 97 § 1.

49c. - *El P. Antonio López al P. Everardo Mercuriano,* 20 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 94 § 1.

49d. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 29 de Marzo 1578; se menciona en el doc. 97 § 1.

49e. - *El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano,* Cuzco 16 de Abril 1578; se menciona en el doc. 100.

49f. - *El P. Antonio López al P. Everardo Mercuriano,* 16 de Abril 1578; se menciona en el doc. 94 § 1.

49g. - *El P. Bartolomé Hernández al P. Everardo Mercuriano,* 16 de Abril 1578; se menciona en el doc. 96 § 1.

49h. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 17 de Abril 1578; se menciona en el doc. 97 § 1.

---

20 Real relación] Realación *ms.* || 21 dicho *sq.* de lo suso dicho *del.*

---

5 M*Per* I.

6 Licenciado Miguel Ruiz de Otalora. *Ib.*

7 Diego Gasca de Salazar. *Ib.*

8 Gómez de Santillán. *Ib.*

9 Alonso Martínez Espadero, consejero entonces. SCHÄFER, *El Consejo* I 355.

10 De Zúñiga. *Ib.*

11 Nicolás López de Sarriá. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

49*

GREGORIO XIII, SUMO PONTIFICE A SEBASTIAN DE LARTAUN, OBISPO [1]

ROMA 13 DE MAYO 1578

Del impr. en F. X. HERNAEZ, *Colección de bulas* I 567 s.

Esta copia está tomada del doc. existente en la Bibl. Nac. de Lima *1186*. En el Vaticano no hemos hallado ningún vestigio de este doc.

Texto

Hortatur Episcopum ut socios sinat uti privilegiis apostolicis.

Venerabili Fratri Episcopo cuzquensi, Gregorius Papa XIII. Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem.

In multis maximisque curis, quibus refertum est hoc munus pontificium, cui Nos divina providentia, sine ullo Nostro merito, praefecit, summam semper rationem habendam duximus huius Sanctae atque Apostolicae Sedis auctoritatis et dignitatis; ad eam vero retinendam et tuendam magnopere interesse iudicavimus, curare ut privilegia et decreta quae hinc proficiscuntur, quam diligentissime serventur, nec quidquam ab aliis mutetur: ac si quid dubitationis aut controversiae inciderit, ad Nos scribatur, indeque interpretatio moderatioque petatur, unde illa sunt profecta. Illud etiam magnopere convenit Nostro officio et muneri, ut eos amplectamur tueamurque, quorum opera fidelissima ac fructuosissima utimur.

In his sacerdotes Sodalitatis Iesu in primis numeramus; semper enim perspectam habuimus eorum pietatem et Christi gloriae atque animarum salutis zelum. Quibus de causis et superiores Pontifices et Nos eum Ordinem multis privilegiis ac decretis ornavimus.

Cupimus igitur eos tuae Fraternitati quam commendatissimos esse. Volumus etiam ut ipsos suo ministerio congruenter apostolicis privilegiis uti sinas, neque obsistas [2]. Erit

---

[1] Del Cuzco. M*Per* I.

[2] Doc. 93 § 1-3; 113 § 3; 118 § 4; 121 § 4; 126 § 50; 134 § 9; 158.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hoc dignum tua pietate eaque observantia quam debes Nobis atque huic Sanctae atque Apostolicae Sedi. Datum Romae, apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die 13 Maii 1578, Pontificatus nostri anno septimo.

CARTA PERDIDA

*49*a. - El P. Miguel de Fuentes al P. Everardo Mercuriano,* 20 de Mayo 1578; se menciona en el doc. 94, nota 8.

50

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 23 DE MAYO 1578 - LIMA

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales,* f. 26.

1. *Patrem Piñas sociumque advenisse grata referentes.* — 2. *Regulas mittit, de quarum executione certior fieri avet.*

Jhesús. Muy rdo. en Cristo Padre.

1. Pax Christi etc. Con la venida del Padre Piñas [1] y su compañero [2] hemos recebido todos muy gran consolación por las buenas nuevas que nos han dado de V. R. y del fructo que en esse nuevo mundo se haze, de lo qual damos muchas gracias al Señor.

Allegó aquí dicho Padre con su compañero sano y salvo, víspera del Spíritu Sancto [3], y ya hemos encomençado a entender a despachar los negocios que trae.

2. Entre tanto me ha parecido saludar con ésta a V. R. y toda essa Provincia, y embialle las aligadas reglas [4] para

---

[1] Baltasar Piñas, procurador de la Provincia del Perú, enviado a Roma. Para este viaje Felipe II dió una real cédula de provisión fechada en Madrid a 14 de Enero 1578, ordenando que se le pagasen 140 ducados, según lo convenido por el P. Piñas el 10 de Marzo 1577[?] AGI *Contaduría 313,* f. 117*v.* (aparece todo tachado). — De la llegada a Roma del P. Piñas avisaba Mercuriano al H. Juan Pogio, el 12 de Junio: «El P. Piñas llegó con su compañero sanos, gloria al Señor». *Arag.* 2, f. 22.

[2] Francisco López de Haro. *Historia anónima* I 181.

[3] Fiesta de Pentecostés, que aquel año fué el 18 de Mayo.

[4] SACCHINI dice que Mercuriano cuidó la preparación de varias reglas para su impresión. *Historiae pars IV* 136. Ahora el General dice que

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que V. R. las haga meter en execución en su Provincia, avisándonos a su tiempo de la difficultad que del uso dellas le ocurrirá.

Nuevas de acá las entenderá V. R. por otras, y en ésta no le diré más de encomendarme en sus oraciones y sanctos sacrificios, y de todos los Padres y Hermanos nuestros. De Roma 23 de Mayo 1578.

De V. R. siervo en Jesucristo,
Everardo.

[26*v*] Al muy rdo. en Cristo Padre, el Padre Josephe de Acosta, provincial en el Perú, de la Compañía de Jesús, en Lima.

Segunda mano. Nuestro Padre General.

Sello de la Compañía.

CARTAS PERDIDAS

50a. - *El P. Juan Sebastián de la Parra al P. Everardo Mercuriano,* Mayo 1578 (?); se menciona en el doc. 119, nota 2.

50b. - *El P. Diego de Luna al P. Everardo Mercuriano,* Junio 1578; se menciona en el doc. 131 § 2.

50c. - *El P. José de Acosta al P. Baltasar Piñas,* a mediados de 1578 (?); se menciona en el doc. 93 § 6.

50d. - *El P. Pedro Mexía al P. Everardo Mercuriano,* mediados de 1578 (?); se menciona en el doc. 97 § 14.

51

[DIEGO HERNANDEZ HIDALGO]

AREQUIPA 26 DE JULIO 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142,* s. f.
Otro ejemplar en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0172,* f. 287.
REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 120.

13 difficultad] difficulta *ms.* ‖ 16 sanctos *corr.* c *ex* ?.

manda al Perú las reglas «aligadas»; son las editadas por Borja en 1567 que se someten a un nuevo estudio por parte de la Compañía. ASTRAIN II 436-437. Por tanto hay que corregir a SOMMERVOGEL (*Bibliothèque* V 100), que da la edición de las reglas de 1572 como la más próxima a estos años.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1 *Fides scribae.* — 2. *Clausula testamenti Didaci Hernández Hidalgo in favorem domus arequipensis.* — 3. *Huius testimonium coram notario.* — 4. *Declaratio ulterior testantis.* — 5. *Altera testamenti clausula.*

1. E así mesmo, yo el dicho escrivano [1], doy fe que en mi presencia y de ciertos testigos [2], el dicho Diego Hernández Hidalgo [3], en veinte y seis días del mes de Jullio deste dicho año [4], hizo y otorgó un codecillo in scriptis, cerrado e sellado [5], el qual se abrió por autoridad de la Justicia en el dicho día veinte y siete días del dicho mes de Jullio y del dicho año, y entre las cláusulas dél está una, su thenor de la qual con la cabeça e pie del dicho codecillo y otorgamiento dél, uno en pos de otro, es como se sigue.

2. En el nombre de Dios todopoderoso y de la gloriosa Virgen María nuestra Señora, su bendita madre, yo, Diego Hernández Hidalgo, digo que por quanto yo tengo hecho y ordenado mi testamento, última y postrimera voluntad, in scriptis, cerrado e sellado, e para declaración de algunas cosas en el dicho testamento contenidas e para otras cosas que convienen al descargo de mi conciencia, por vía de codecillo, o por la que mejor lugar aya, hago y hordeno lo siguiente:

Primeramente digo que por quanto en una cláusula del dicho mi testamento yo tengo hecha cierta manda, como patrón e fundador de un colegio que mando se haga e funde en esta ciudad, de la Compañía del nonbre de Jesús, por la horden e forma que en el dicho mi testamento se contiene, e porque yo e sido informado que por mandado de la Magestad Real se proibe y manda que la dicha Horden no funde ni pueda fundar ningund colegio ni cassa si no fuere en las par-

---

19-42 *ad* patrón — bienes *in marg. alia manu*: en caso que dentro de cierto tiempo se haga cierta distribución de lo que por ello mando.

---

[1] Se halla este doc. copiado junto con los autos del proceso seguido entre el Virrey y los jesuítas con relación a la casa de Arequipa, de donde nosotros, por pedir así el orden cronológico, lo entresacamos. El escribano es Juan de Vera. Sobre este asunto, cf. Egaña, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 162-167.

[2] Infra § 2.

[3] Doc. 45.

[4] 1578.

[5] Arequipa 26 de Noviembre 1577. Doc. 45.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tes o pueblos deste Reino donde estuviere asentada Audiencia Real [6], e porque mi buen propósito e fin no cese e aya cumplido effecto, quiero y es mi voluntad que, no aviendo effecto la dicha fundación en esta ciudad en todo este presente año hasta el día de Navidad primera que viene, entrante el año de mil e quinientos y setenta y nueve años, luego, pasado el dicho tiempo, no estando hecha la dicha fundación, desde luego que el dicho tiempo sea passado, revoco, casso e anullo la dicha cláusula en todo lo demás que tocante a esta fundación en el dicho mi testamento tengo ordenado; e mando y quiero que los bienes e hazienda que dexo señalado en mi testamento para la dicha fundación e renta della, se distribuyan por la horden e forma siguiente; e si los dichos religiosos de la dicha Compañía del nonbre de Jesús quisieren hazer o hizieren la dicha fundación dentro del dicho término, a de ser con cargo que ante todas cosas e antes que adquieran ningún derecho a mis bienes y a lo que dellos tengo mandado para el dicho effecto, ni se les dé cosa alguna, an de dar fianças [*f. a.*] a contento de mis albaceas [7] para que perpetuamente e siempre jamás an de tener fundado en esta ciudad el dicho colegio, de manera que si en algún tiempo lo dexaren y se deshiziere y pretendieren mudarlo fuera desta ciudad, o gozar de la renta en otra parte, por el propio caso a de quedar la dicha cláusula en sí ninguna, porque para el dicho effecto se an de dar las dichas fianças, y los dichos mis albaceas an de poder destribuir los dichos mis bienes por la horden que aquí irá declarado, sin que en ello se pueda entremeter ni inobar ni alterar en esta cláusula Su Magestad ni Su Santidad ni ningund subdelegado ni otro ningund juez ni Perlado, real ni eclesiástico; porque desde luego como en ello se quisieren entremeter e prometer e probeer sobre ello alguna cosa, por el propio caso a de quedar e queda en sí ninguno lo que cerca de la dicha fundación tengo mandado en mi testamento; e haziéndose la dicha fundación dentro del dicho termino y dándose la dicha fiança, se guarde e cunpla lo contenido en el dicho mi testamento, y esto es mi última e determinada voluntad; en testimonio de lo qual otorgué antel escrivano público e testigos yuso escriptos. Fecho en Are-

27 propósito *corr.* pro *ex ?* || 61 *ad* en *in marg. signum* | última *corr.* ul *ex* de.

[6] Se equivoca en este punto. Doc. 92 § 2.

[7] Luis López, Jerónimo Pacheco y Juan Ruiz de León. Infra § 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

quipa a veinte y seis de Jullio de mill e quinientos e setenta y ocho años; e lo firmó a mi ruego, fray Francisco de Paz, predicador de la Horden de San Francisco. A ruego del dicho Diego Hernández Hidalgo, fray Francisco de Paz.

3. En la ciudad de Arequipa del Perú, a veinte e seis días del mes de Jullio de mill e quinientos y setenta y ocho años, en presencia de mí, el escrivano público e testigos yuso escriptos, Diego Hernández Hidalgo presentó esta escriptura, cerrada y sellada, e dixo que lo que dentro está escripto otorga este codecillo e postrimera voluntad para que se guarde, cumpla y execute juntamente con el testamento que ante mí tiene otorgado, cerrado y sellado, in scriptis, e va este codecillo escripto en ocho planas y unos pocos renglones más en otra, firmado de fray Francisco de Paz por él; a lo qual fueron testigos el dicho fray Francisco de Paz y Francisco Hernández Cabellos e Francisco Pinto y Juan Mexía y fray Francisco Rosado e Marcos Retamoso e Juan Martínez Cejudo, y el dicho fray Francisco de Paz lo firmó a su ruego, porque no pudo escrivir; e doy fe que le conozco. A ruego de Diego Hernández Hidalgo, fray Francisco de Paz. Por testigo, Francisco Hernández, Juan Martínez Cejudo, Juan Mexía, Francisco Pinto. Por testigo, fray Francisco de Paz, fray Francisco Rosado. Yo, Juan de Vera, escrivano de su Magestad, público del número desta ciudad de Arequipa, que fuí presente al otorgamiento deste codecillo, e fize aquí mi signo que es a tal en testimonio de verdad, Juan de Vera, escrivano público.

4. E luego, el dicho Diego Hernández Hidalgo, en presencia de mí el dicho escrivano e testigos yuso contenidos, dixo que es su voluntad y manda que las imágenes que por su testamento tiene mandadas a los Padres de la Compañía de Jesús, se entienda ser la dicha manda con que aya effecto la fundación del colegio en esta ciudad, porque las dichas imágenes no an de salir ni las an de sacar desta ciudad, e no haziendose el colegio, la dicha manda de las imágenes sea en sí ninguna. Testigos, los dichos. Ante mí, Juan de Vera, escrivano público.

E asimismo doy fe que el dicho Diego Hernández en el dicho codecillo manda por ciertas cláusulas que, no haziéndose el dicho colegio y fundación dél, se destribuyan en ciertas cosas de obras pías la cantidad de pesos de oro que le pareció podían valer las tiendas e los siete mill pesos que mandó para la fun-

---

68 *ad* En *in marg. signum* || 90 *ad* E *in marg. signum.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dación del dicho colegio, como todo parece largamente por el dicho testamento e codecillo a que me refiero; e para que dello conste di el presente, que es fecho en Arequipa a veinte y ocho de Jullio de mill e quinientos e setenta y ocho años. Tachado y ocho años, presentóse no vala.

5. En el dicho testamento está otra cláusula del thenor siguiente:

E cumplido e pagado este mi testamento e las mandas e cláusulas en él contenidas enteramente sin que falte cosa alguna, quiero y es mi voluntad que mis albaceas, los que dexo para en lo que toca a este Reino, de su abtoridad, sin que intervenga ninguna Justicia, vean lo que resta de mis bienes e las tres partes de lo restante de todos los dichos mis bienes, derechos e abciones, digo, pongan a su voluntad el muy reverendo Padre Luis López, de la Compañía de Jesús, e los señores Gerónimo Pacheco e Juan Ruiz de León, vezinos desta ciudad, en obras pías, las quales declaro e quiero que sean en la fundación del monesterio de monjas [8] que se pretende hazer en esta ciudad, o en comprar renta para casar huérfanas, en cada un año lo uno e lo otro, aviendo posible de dinero, e no lo aviendo, una de las dichas dos cosas, qual ellos más quisieren e vieren que conviene al bien desta ciudad, en la qual e no en otra parte se han de hazer las dichas obras pías y en la dicha dispusición de las dichas tres partes de mis bienes en las dichas obras pías las hagan con las condiciones e grabámines e fundación e institución de patrón que le pareciere en pro e utilidad mía e descargo de mi conciencia; que para ello e para hazer escripturas e capitulaciones e todo lo que fuere necesario para que aya efecto lo suso dicho, les doy poder cumplido; e a falta de los dichos señores Luis López e Gerónimo Pacheco y Juan Ruiz de León por muerte o en otra manera, nonbro para que hagan lo contenido en esta cláusula al Rector que es [9] o fuere del colegio que se a de fundar de la Compañía de Jesús en esta ciudad para que lo hagan [*f. a.*] cumplidamente segund y como lo podrían hazer los suso dichos; en lo qual ni en cosa al-

114-121 *ad* abtor'dad — en *in marg.* otra del testamento.

[8] El de Santa Catalina de Siena. *Relaciones* II, p. XVI. *Historia anónima* II 180.

[9] Aún no había nombrado ningún Rector; ejercía la superintendencia ordinaria sobre los demás jesuítas el P. Antonio López. (Doc. 56 § 1).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

guna de lo aquí contenido, quiero y es mi voluntad que ninguna Justicia eclesiástica ni seglar en ningund tiempo se entremeta ni pueda entremeter a pedir ni tomar qüenta a los dichos mis albaceas, porque lo que ellos dixeren que ay de restante de los dichos mis bienes, aquello sea e no otra cosa; e yo desde agora para entonces y de entonces para agora lo dexo diferido en lo que ellos dixeren que ay de resto, y en ninguna manera sean compelidos a que den la dicha qüenta de officio ni a pedimiento de parte y entremetiéndose en ello por qualquier causa e razón que sea, mando que las dichas tres partes que se an de destribuir en las dichas obras pías, las aya y herede Juan de Vila, mi hermano. Va borrado ocho años. Va emendado is p tnodme. Yo, Antonio de Herrera, escrivano real, público y del número desta ciudad de Arequipa, corregí estas cláusulas con el registro original i ban ciertas y enmendadas, siendo testigo al ber corregir Juan de Vera, escrivano público; y por ende fize aquí mi signo a tal en testimonio de verdad, Antonio de Herrera, escrivano público.

52

DIEGO HERNANDEZ HIDALGO

[Arequipa 26 de Julio 1578]

Del apógr. FG *1361/14/2.*
Texto *B*: apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

Véase lo prenotado al doc. 51, junto con el cual está copiado el presente doc.

Texto

Quae condiciones requirantur ut bona relicta a fundatore collegii arequipensis, applicari possint eidem collegio.

Codecillo. En el nombre de Dios todopoderoso y de la gloriosa Virgen María, su bendita madre, yo, Diego Hernández Hidalgo [1], digo que por quanto yo tengo hecho y hordenado mi testamento última y postrimera voluntad, in scriptis, cerrado

1 Codecillo *in marg.*] Cláusula del codicillo *B* || 1-8 En — sigente *om. B.*

[1] Para entender este doc., cf. el doc. 51.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y sellado e por declaracción de algunas cosas en el dicho testamento contenidas, e para otras cosas que convienen al descargo de mi conciencia, por vía de codecillo, e por lo que mejor lugar aya, hago y hordeno lo sigente:

Primeramente digo que, por quanto en una cláusula del dicho mi testamento yo tengo hecha cierta manda como patrón y fundador de un colegio que mando se haga e funde en esta cibdad, de la Compañía del nonbre de Jesús, por la horden e forma que en el dicho mi testamento se contiene; e porque yo he sido informado que por mandato de la Magestad Real se a proveído y mandado que la dicha Horden no funde ni pueda fundar ningund colegio ni casa, si no fuere en las partes e pueblos deste Reino donde estuviere asentada Audiencia Real [2], e para que mi buen propósito e fin no cese e aya cunplido effecto; quiero y es mi voluntad que, no aviendo effecto la dicha fundación en esta cibdad en todo este presente año hasta el día de Navidad primera que viene, entrante el año de mill e quinientos e setenta e nueve años, luego, pasado el dicho tiempo, no estando hecha la dicha fundación, desde luego que el dicho tiempo sea pasado, revoco, caso e anullo la dicha cláosula e todo lo demás que tocante a esta fundación en el dicho mi testamento tengo hordenado e mandado; e quiero que los bienes e hazienda que dexo señalado en mi testamento para la dicha fundación e renta della se distribuya por la horden y forma sigente:

[1*v*]. Si los dichos religiosos de la dicha Compañía del nonbre de Jesús quisieran hazer o hizieren la dicha fundación dentro dicho término, ha de ser con cargo que ante todas cosas

---

11 colegio] collegio *B* | haga *B sq.* en el | e *om. B* ‖ 12 cibdad] ciudad *B* | de — Compañía *B supr. lin.* | horden] orden *B* | e] y *B* ‖ 13 e] y *B* ‖ 14 mandato] mandado *B* ‖ 14-15 a proveído] se prohibe *B* | mandado] manda *B* | Horden] Orden *B* ‖ 16 ningund] ningún *B* | colegio] collegio *B* ‖ 17 estuviere *B corr.* u, e[2] *ex ?* | asentada] assentada *B* | Audiencia] Audientia *B* | e] he *B* ‖ 18 e[1], [2] | he *B* | cese] cesse *B* | cunplido] conplido *B* | 19 voluntad] voluntat *?* | aviendo] haviendo *B* ‖ 19-20 fundación] fundatión *B* ‖ 20 cibdad] ciudad *B sq.* en *? del.* ‖ 21 de *B sq.* 1579 *del.* | *ibi supr. lin.* mill — nueve ‖ 21-22 e] y *B* ‖ 22 e[1] *om. B* | pasado] passado ‖ 23 fundación] fundatión *B* ‖ 24 pasado] passado *B* | caso] casso *B* | e] he *B* | cláosola] cláusula *B* | el], he *B* ‖ 25 tocante *B sq. litt. del. illegib.* | a] ha *B* ‖ 28 fundación] fundatión *B* | horden] orden *B* | e] y *B* ‖ 30-53 Si — Arequipa *om. B* | [*f. v.*] *B manu prima*: Perú. *Manu altera*: Cláusula del testamento de Diego Hernández Hidalgo sobre la fundación de Arequipa. *Manu prima*: 1577. P. N. Testamentum Didaci Hernández pro fundatione collegii Arequipensis. *Manu tertia*: quiere ser fundador y da solamente V pesos de plata para cobrar renta y ciertas [boticas *del.*] tiendas. Ha revocado la manda si no fué acetada y avido efeto la fundación en Arequipa hasta la Navidad 1579.

---

[2] Mal informado en este punto. Doc. 92 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

e antes que adquieran ningund derecho a mis bienes e a lo que dellos tengo mandado para el dicho effecto, ni se les dé cosa alguna, an de dar fianzas a contento de mis albaceas para que perpetuamente y siempre jamás an de tener fundado en esta ciudad el dicho colegio, de manera que si en algund tiempo lo dexaren y se deshiziere e pretendieren mudarlo fuera desta sibdad, o gozar de la renta en otra parte, por el propio caso a de quedar la dicha cláusula en sí ninguna, porque para el dicho effetto se han de dar las dichas fianzas; e los dichos mis albaceas an de poder destribuir los dichos mis bienes por la horden que aquí irá declarado, sin que les se pueda entremeter ni inobar ni alterar esta cláusula Su Magestad ni Su Santidad ni ninguna subdelegación ni otro ningund juez ni Perlado real ni eclesiástico; porque desde luego como que en ello se quisieren entremeter y proveer sobrello alguna cosa, por el propio caso a de quedar en sí ninguno lo que cerca de la dicha fundación tengo mandado en mi testamento, e haziéndose la dicha fundación dentro del dicho término, e dándose la dicha fianza se guarde e cunpla lo contenido en el dicho mi testamento.

[2*v*] *Segunda mano.* † Copia de la cláusula del testamento de Diego Hernández Hidalgo para la fundación de Arequipa.

53

EL P. DIEGO MARTINEZ AL P. JUAN DE LA PLAZA

JULI 1° DE AGOSTO 1578

Del orig. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 325*v*-330.

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 239 s., 280 [38].

AUTORES. EGAÑA, *El cuadro del Derecho*, en *Estudios de Deusto* V/9 (1957)111-163.

Texto

1. *Proventus doctrinae iuliensis: baptismata collata.* — 2. *Matrimonia legitimata.* — 3. *Ebrietas vitata.* — 4. *Confessionum frequentia.* — 5. *Et communionum.* — 6. *Aruspices convertuntur.* — 7. *Iuventus edocetur christiane.* — 8. *Seniores cathequizantur.* — 9. *Clerici ad vitam perfectam sacerdotalem ducendam alliciuntur.* — 10. *Societas Iesu altum dat exemplum.* — 11. *Indigenae instaurantur modo iesuitico.* — 12. *Eorum cura protrahitur.* — 13. *Iuli, seminarium pro lingua aimara.* — 14. *Inconvenientia doctrinae iuliensis: sociorum*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

inopia. — 15. *Indi vagantes.* — 16. *Ministeriorum inefficacia.* — 17. *Pro Provincia nocumentum.* — 18. *Labores quam ardui.* — 19. *Missionariorum animi deficiunt.* — 20. *Castitas periclitatur.* — 21. *Patientia tentatur.* — 22-23. *Indi non nisi vi trahi queunt.* — 24. *Confessariorum egestas.* — 25. *Hospitibus externis premuntur.* — 26. *Ordinario loci submittuntur.* — 27. *Indos castigare tenentur.* — 28. *Ad Sacrum audiendum cogendi sunt.* — 29. *Necessaria vitae agendae desiderantur.* — 30. *Indi labori tenentur praefixo.* — 31. *Missionarii discurrere prohibentur.* — 32. *Si sunt parochi, indi ab ipsis arcentur.* — 33. *Ab indigenis falso criminantur.* — 34. *Aruspices contra agunt.* — 35. *Superior, tortor caciquum.* — 36. *Indigenarum et incolarum ignorantia, quam maxima.* — 37. *Indi ad pietatem difficiles.* — 38. *Numerus operariorum augendus.* — 39. *Qui sint virtute insignes.* — 40. *Usus Sacramenti confessionis fovendus.* — 41. *Hospites accipiendi.* — 42-43. *Operarii tempestive in doctrinis mutentur.* — 44. *Indi compellendi potius per laicos.* — 45. *Confessiones indorum sacrilegae.* — 46. *Ultra obligationem parendum.* — 47. *Difficile remedium contra aruspices.* — 48. *Quo modo indi plectendi.* — 49. *Aliae difficultates tolerandae.* — 50. *Quot sint operarii in doctrina iuliensi et qua ratione sustentandi.* — 51. *Quibus sub condicionibus accipiendae doctrinae.* — 52. *Quarum vero nulla nisi iuliensis admittenda.* — 53. *Quoad missiones, ipsi ignaro nihil proponendum venit.* — 54. *Visitator autem Peruam ne relinquat nisi rebus compositis.* — 55. *Plaza praedicta rata habet.*

Esta es copia de una carta del Padre Diego Martínez [1], rector en la doctrina de Xuli [2], cuyo original queda en poder del Padre Visitador.

† Jhs.

El fructo y provechos de la doctrina de Juli. 5

1. Averse baptizado muchos infieles adultos que se an descubierto después que la Compañía vino aquí, y muchos dellos questavan en nonbre de cristianos, y otros casados ya y confesavan como cristianos.

1-3 Esta — Visitador *manu Patris Plaza.*

1 M*Per I.* Este doc. es ciertamente original, por la firma del autor; así pues en Juli se escribieron dos ejemplares: el autógrafo, que retuvo Plaza, y éste que se envió a Roma. Acerca de esta doctrina, cf. ECHANOVE, *Origen y evolución de la idea jesuítica de Reducciones en las Misiones del Virreinato del Perú,* en *Missionalia hispanica* 12 (1955) 95-144; 13 (1956) 497-540.

2 Desde Agosto 1577. Véase este punto tratado por MATEOS, en *Historia anónima* I 18, nota 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Anse desamancebado gran número de indios y muchos dellos de muchos años de amancebamiento, y casádoles, confesándose primero y puesto en estado de salvación.

3. En este tienpo que la Compañía a residido en Juli se an remediado las borracheras notablemente, algunos an dexado la chicha [3] del todo; borracheras públicas son ya raras las que ay, en las secretas ay grande enmienda.

4. Anse confesado generalmente gran número de indios, unos que tenía nescesidad y otros que de su voluntad lo an hecho. Anse sacado muchos viejos y viejas y gentes de los rincones [4], que jamás se avían confesado ni sabían cosa de Dios nuestro Señor.

5. An començado ya a comulgar, y este año se an comulgado como treinta indios, aviendo primero provádolos algún tienpo en doctrina y costunbres, y éstos que an comulgado hazen notable ventaja a los demás; tanbién se a sentido provecho en dar la Extremaunción [5] a algunos, y particularmente a gente que no se a podido confesar bien.

6. Anse reduzido algunos hechizeros domatizadores [6] a Dios nuestro Señor, confesándose generalmente, y desengañado a los que avían engañado, y perseveran en su buen propósito; y otros los tenemos recogidos porque no echen a perder el pueblo.

7. La instrución de la juventud en virtud y en las cosas de Dios, y particularmente los niños de la escuela, y las moças y niñas que se instruyen cada día.

8. La instrución de los adultos y de los viejos y viejas en las cosas que tienen obligación de saber, que son cuatro oraciones [7], mandamientos, Sacramentos, cathezismo en su propia lengua, que muchos lo saben ya, y el hazelles pláticas y sermo-

---

11 de[1] *corr.* d *ex* e || 31 recogidos *sq.* recogidos || 37 cuatro] 4 *ms.*

---

[3] M*Per* I.

[4] Juli contaba unos 12-15.000 indios. Doc. 26 § 17. — Sobre esta región, cf. CUENTAS, *Chucuito.*

[5] Doc. 17 § 23.

[6] El Concilio II limense mandó que estos maestros del error fueran concentrados cerca de las iglesias. Const. 107 (ed. MATEOS 167s.).

[7] Según el mismo Concilio, los neófitos habían de ser instruídos en el rezo del Padre nuestro, del Ave María y del Credo. Sabemos que los jesuítas añadían el rezo de la Salve, que es probablemente la cuarta oración que aquí se menciona. Doc. 26 § 69. *Conc. lim.* Const. 30 y 32 (ed. MATEOS 115-117).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nes continuos en su propia lengua sin intérprete. El remediar muchas nescesidades de los indios con lo que podemos de nuestro sínodo [8] y de las ofrendas que se ofrescen, y visitarlos y curarlos en sus enfermedades y consolarlos y defenderlos de muchos agravios, [326] ansí de indios como de españoles.

9. Tanbién se siente provecho en que muchos de los alrrededores se vienen a confesar generalmente, y los clérigos algunos se esfuerçan a aprender la lengua y catequizar en la lengua, etc.; y tanbién se an benido a confesar generalmente algunos clérigos, aunque pocos.

10. El sustento de los Nuestros sin molestia de los clérigos, el concierto y vida de obediencia y consuelo de unos con otros, y hazerse lenguas [9] en breve tienpo, el quitar qué dezir de la Compañía a los que goviernan, de que no acudamos a los indios, y el poder hazer missiones en la comarca con comodidad, que se podrían hazer por aquí con mucho fruto.

11. El enseñar a los indios las cosas de la fe, de raíz, a nuestro modo y por nuestro catesismo, sin contradición ni pendencias de clérigos ni Ordinarios [10].

12. La manutenencia de los indios y velar siempre sobrellos y perseverancia en el bien con la presencia de los Padres, es el maior fructo de la doctrina, porque se a visto que, en dexándolos de la mano, con la mucha flaqueza y ocaciones, y poca firmeza que tienen en las cosas de Dios, luego se buelben a sus vicios.

13. Ser Juli seminario para hazer lenguas para todo este districto de los aymaraes [11].

Las dificultades e inconvenientes de la doctrina de Juli, y remedio dellas.

14. La primera dificultad es que en Juli ay tres mill y ciento y cinqüenta indios de tasa [12], y los subjetos que aquí tiene

53 Compañia p *supr.* m ‖ 56 de¹] ffe *ms.* ‖ 62 ocaciones *sic ms.*

[8] La cóngrua, o dotación al clero parroquial, establecida por el Sínodo diocesano, que era allí de c. 800 pesos corrientes. Doc. 54, nota 5.

[9] Aprender las lenguas indígenas, el aimara especialmente en Juli.

[10] Doc. 17 § 19; 20, nota 285.

[11] Allí prevalecían los indios canas, canchis, carancas, charcas, collas (o collaguas), lupacas, pacasas, quillaguas, que hablan el aimara. BRINTON, *La raza americana* 201-205.

[12] « Los indios pagan desde 18 hasta 60 años, y las indias desde 18 hasta 50. Pero si están casados, aunque no tengan los 18 años, pagan

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

la Compañía no pueden cumplir con la obligación que tienen, porque en casi dos años no se a confesado una vez el pueblo, ni se acabará tanpoco de confesar este año en que estamos; de adonde resulta írsenos a diversas partes como a Potosí, yungas [13], y a buscar su tasa sin confesarse muchos dellos, y morirse sin confesión allá; y lo mesmo en la puna [14], que causa grandes amarguras de coraçón. Tanbién resulta el no poder catequizar el pueblo, porque, como somos pocos, están todo el día y a las vezes la noche confesando los Padres, y así no pueden atender al catezismo; donde viene estarse [326*v*] lo más del pueblo en su antigua ignorancia y rudeça y vicios particulares, por no averlos confesado e instruído.

15. Tanbién se siente dificultad de no estar este pueblo todo junto, porque tiene otro pueblo de las salinas, ocho leguas de Juli [15], que ganan su vida de aquello; y otro de uros [16], dos leguas de aquí, que ganan su vida de pescar, y proveen el pueblo, y otro pueblo quatro leguas de aquí, que tienen sus sementeras allí; y sin éstos, la mucha gente que está en la puna en sus ganados; y a todas estas partes no se puede acudir, y así se están en su ignorancia y vicios, y muchos por confesar, y se mueren algunos sin confesión.

16. Los escrúpulos y remordimientos grandes de conciencia y afliciones de corazón, que nacen de ver que unos se ahor-

---

85 ganan *corr.* g *ex* s ? | su *corr. ex* sus, *sq.* sementeras *del.* | *ibi supr. lin.* vida, *sq.* allí *del.*

---

tributos ». Excepto los caciques, o curacas, y sus hijos. SOLORZANO PEREIRA, *Política indiana* I, I c. 20; *De Indiarum Iure* II, I 19, 19. RECOPILACIÓN, ley 7, tít. V, lib. VI. Doc. 55, nota 37.

[13] « A todos los moradores de los altos nombran serranos y a los que habitan en los llanos llaman yungas; y en muchos lugares de la Sierra por donde [...] hace calor, como en estos llanos [...] los llaman yungas [...]; los que moran en todos estos llanos y costa del Perú, se llaman yungas ». CIEZA DE LEON, *La Crónica del Perú* (1554) II 413s.

[14] « Las punas, páramos y cordilleras nevadas del Perú ». COBO, *Historia del Nuevo Mundo*, lib. I (ed. MATEOS II 8). — Ante las nuevas tasas impuestas por el virrey Toledo, los indios se veían precisados a desplazarse a lugares remotos y difíciles para su salud en busca de plata ensayada. Véase la opinión de Acosta sobre este punto en el doc. 32 § 1.

[15] Los poblados cercanos a Juli eran Caquingora y Callapa entre los indios pacasas, donde « hay salinas de sal de donde se provee esta ciudad [de La Paz] y toda su comarca y jurisdición. Hay mucha cantidad de sal en las dichas salinas ». *Relaciones* II 77.

[16] « Que quiere decir pescadores ». Sobre ellos, *Relaciones* II 54.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

can, otros se mueren sin confesión, otros no saben ni quieren saber ni aprovecharse; y el verse un religioso con obligación de cura y cargo de almas.

17. Otra dificultad es para la Compañía misma: que si se a de proveer como conviene la doctrina de Juli, le a de ser dificultoso a la Provincia, porque a de poner muchos subjetos y los mejores y ocupallos en solo un pueblo, y a de ser nescesario rebolver muchas vezes la Provincia, unas vezes por estar enfermo, otras vezes por el temple, otras vezes por hallarse mal en el alma; y ansí por esta causa an de faltar sienpre subjetos tales y suficientes, con mucha pesadumbre de los que están la doctrina.

18. Otra dificultad ay: que los mismos subjetos que estuvieren en dotrina no an de poder llevar el trabajo: lo uno por ser el trabajo excesivo, de día y de noche, casi continuamente; aver de salir muchas vezes con nieves y tienpos extraordinarios, y ser el trabajo continuo y con cuidados continuos, que trae consigo el officio de cura, y ansí entiendo que an de faltar muchos subjetos, y acabarse o hazerse inútiles.

19. Otra dificultad siento maior: el descontento de los que están en dotrina, que me parece que es seminario de tentaciones y amarguras de coraçón; que se me ofrecen que están como violentados y con deseo de salir de la doctrina. De aquí vienen las melancolías y no traer paz en el alma, y otras muchas tentaciones que el Señor sabe. [327] De donde se me representa que an de durar poco los que estuvieren en doctrina, que, como ay descontento de estar en ellas, y los trabajos son extraordinarios y continuos y no ay el tienpo que es menester para oración y recogimiento; y los enfermos y cosas que llaman, sacan de ese poquito que ay, y otras vezes el trabajo de las noches haze que no se pueda tener oración a las mañanas; y ansí creo que la doctrina no es cosa durable.

20. Otra dificultad ay mui grande: el peligro grandísimo que ay de perder la pureza de alma y cuerpo; y digo que es extraordinario el peligro que ay y que no se remedia con estar diez ni quinze de la Compañía juntos, porque las ocasiones son grandes, las tentaciones e inbustes del demonio más fuertes que yo jamás pensé; y como lo mandan los Padres [17] todo, no

95 verse *corr.* v *ex* ?.

[17] Parece que con esta palabra se designan aquí los misioneros, y no los padres de la mujeres indias, aunque el ms. pone *padres*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

está más de querer para cumplir su apetito, sin ser parte otro que solo Dios nuestro Señor para estorvarlo, sea de día sea de noche; y es menester advertir mucho en esto, porque no experimente la Compañía lo que después pueda mal remediar; y esta es otra causa por donde los que están en la doctrina de Juli desean salir della, por verse fuera de un peligro tan grande de perder lo que tienen a Dios nuestro Señor prometido [18].

21. Las ocasiones de inpaciencia y de poner las manos en los indios y de castigar, cosa agena de la Compañía, y también que esté obligado a mandallo.

22. Otra dificultad se siente: el no venir lo más del pueblo de voluntad a confesarse, si no es con violencia de hilacatas [19] y fiscales [20]; y algunas vezes con cárcel, y traerlos atados y tenerlos encerrados, que haze regañar harto a los que an de confesar.

23. El estar obligados a confesar toda suerte de gentes, viejos y viejas y moços, y el que no sabe y al que viene de mala gana y contra su voluntad y al que parece que no viene llamado de Dios, sino que viene por cumplimiento, porque viene su parcialidad [21] y porque le conpelen a ello, y éstos son muchos que hazen dificultosa carga la doctrina, y haze desear salir della. Tanbién en el venir a aprender las cosas que tienen obligación por fuerça y traídos con violencia, y daquí viene no pegársele nada al coraçón [327*v*] como no lo aprenden de gana; y si vienen un día o cuatro, dies no vienen; de aquí nace que de quatro partes del pueblo, las tres, y aún más puedo dezir, no saben las oraciones ni catezismo, ni aun persignarse muchos, maceándoseles [22] cada día.

24. Otra dificultad ay: que es menester tener la Compañía subjetos para poder confesar el pueblo dentro de tres me-

148 el *sic ms.* || 150-151 parcialidad] parialidad *? ms.* || 154 pegársele p *supr.* p. || 156-157 quatro] 4 *ms.*

[18] Castidad perfecta con voto.

[19] Significa el « noble de segundo rango, segunda persona »; eran los jefes de grupos formados por cien indios, de los cuales uno era a su vez jefe de otros cien, agrupados por ayllus. *Relaciones* II 72. Equivale en aimara al quechua curaca. Cacique. Solórzano los llama alguaciles. *Política indiana* I, II c. 20.

[20] Encargados de convocar el pueblo para los actos religiosos y de avisar al párroco todo lo concerniente a la vida espiritual del pueblo. *Concilio II limense*, Const. 118 (ed. MATEOS 179s.); LISSON II 709-716.

[21] Poblado, *ayllu*. M*Per* I, p. 16s.

[22] Insistiendo en su educación.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ses, que son desde Henero hasta demediada Quaresma; y la razón es porque desde mediada Quaresma hasta Pascua de Resurreción labran todos sus chácaras, hombres y mugeres, sin quedar nadie que pueda trabajar; y desde Pascua de Resurrición hasta el Espíritu Sancto [23], cojen sus comidas, y el averlos dentro deste tiempo, traer a aprender o a confesar, a de ser por fuerça, como se a visto; luego por Pascua del Espíritu Sancto se van los de Potosí, que es grande número [24], y se van los que ocupan en traer madera y hazer iglesias [25], y ansí falta, me parece, la mitad del pueblo; y es menester, porque no se vayan [26] por confesar, anticipar el tiempo y confesarlos en el tiempo que dixe, que para ello a menester más de diez sacerdotes.

25. La molestia y gasto de los güéspedes, por estar en camino tan pasajero [27]; el venir en aborrecimiento la Compañía, de los corregidores y sus ministros, por bolver por los indios y el atravesarse con ellos, y más aquí que ay muchos corregidores y tenientes [28], y lo mismo con los españoles pasageros, que hemos menester cada día bolver por los indios.

26. El estar subjetos a Vicario y Ordinario, y a sus visitas [29].

27. El hazernos odiosos a los indios y enfadarse de nosotros, porque los castigamos sus peccados y no les dexamos ir tras sus vicios, y porque les apretamos a que vengan a aprender y a confesar y a otras cosas buenas; y así suelen dezir: Váiense ya estos Padres, que no nos dexan bever.

28. Tanbién se siente dificultad en hazellos venir a Missa.

---

162 demediada *corr.* a[2] *ex* o || 182 hazernos *corr.* os *ex* o || 186 Váiense *sic ms.*

---

[23] Durante cincuenta días en el otoño del hemisferio austral. Los indios durante el mes de Marzo se dedicaban principalmente a sembrar el trigo en los Llanos y a la recolección de los vegetales comestibles; en Abril, a recoger las papas y a la vendimia, también en los Llanos; en Mayo, a limpiar el maíz y a segar y recoger la hierba; en Junio, a sembrar las papas y a segar el trigo. GUAMAN POMA DE AYALA, *Nueva Corónica* 1097-11040-11046.

[24] Véase el estado de esta Villa por aquella época, en *Relaciones* II 113-135.

[25] Supra, nota 12. Para adquirir plata ensayada con que poder pagar los nuevos tributos impuestos por Toledo. Supra, nota 14.

[26] Supra, nota 13.

[27] Entre Cuzco, Potosí y La Paz. Doc. 26 § 17.

[28] Sobre la vida de muchos de estos correctores y oficiales, véase la dura crítica de GUAMAN POMA DE AYALA, *o. c.* 487-518.

[29] Doc. 20 § 26.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

29. Tanbién siento dificultad, que para sustentar los subjetos nescesarios en Juli, no bastan los tres sígnodos [30], si no que es menester otro, porque las nescesidades que ai a que acudir, son muchas y mui graves.

30. La tasa nos es gran dificultad para poder hazer dotrina, porque lo más [328] del año están los indios ocupados en este trabajo, y sus respuestas y excusas casi en todas las cosas es la tasa.

31. Tanbién es dificultad el estar atados tantos subjetos con un solo pueblo, que podrían acudir con más consuelo y suavidad a muchas partes y a muchas nescesidades de gentes que el Señor llama en missiones.

32. Otra dificultad siento grande: que por ser curas, nos encubren los peccados al tiempo de las confesiones muchos indios con temor que a los curas tienen los indios [31], como lo vemos muchas vezes con harto dolor del coraçón.

33. Tanbién es dificultad estar subjetos a que gente ruín levante algunos testimonios a la Compañía, porque les quitan sus vicios; y lo mismo es de los españoles y mestizos que tratan por aquí, como se a experimentado a començar [32].

34. Tanbién es dificultad los muchos hechizeros, viejos y viejas, los quales de secreto hazen idolatrar [33], y hasta agora no avido medio para su remedio, si no es del que no se puede usar, que es de las confesiones.

35. El aver de estar el Superior como verdugo de los caciques y hilacatas y principales, de quien depende el govierno de la doctrina, los quales hasta agora, si no es por violencia y cárzel y açotes, no lo quieren hazer.

36. La ignorancia grande que ay en todo lo común del pueblo, nos haze tanbién dificultosa la doctrina.

37. El venir a las cosas de virtud lo común del pueblo con fuerça y violencia y con castigos, es mucha dificultad. No quiero poner más dificultades; sólo diré que es menester agora començar la doctrina de Julli como si agora entrase la Compañía, porque lo común del pueblo es menester començallo a ganar.

---

196 el *corr. ex* es || 209-210 no avido *sic ms.*

---

[30] Cerca de 2.400 pesos de plata corriente. Doc. 47 § 14. Fué aumentado por Toledo el 1° de Agosto 1578. Doc. 54 § 1.

[31] Doc. 26 § 39.

[32] Ib., § 14.

[33] *Concilio II limense*, Const. 105 (ed. MATEOS 165s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Los remedios destos inconvenientes.

38. El primero remedio es que la Compañía ponga obreros suficientes que cunplan con su obligación de curas y hagan más de lo que son obligados; y los que me paresce que son prescisamente neseçarios para Juli son ocho sacerdotes, lenguas, obreros de veras, que de cada uno se pueda fiar toda la doctrina, porque, a lo que se a visto, un çaserdote no podrá dotrinar más de quatrocientos indios de tasa a lo sumo, si los a de dotrinar y confesar y mirar [328*v*] y cuidar dellos y de cada uno en particular, como conviene, y tendrá harto que hazer todo el año, y aquí caben ocho çaserdotes, a cuatrocientos indios cada uno; tanbién son menester tres Hermanos que aiuden a las cosas de casa y doctrina, y si fuesen aptos para lenguas serían más apropósito; y con esto se podrán remediar los sinco inconvenientes primeros razonablemente, porque se confesará el pueblo y se acudiría a los pueblos y no andarán tan trabaxados los subjetos ni abrá tantos remordimientos acerca de no complir con su officio.

39. La dificultad de la castidad, después de la gracia de Nuestro Señor, se puede prevenir con poner la Compañía subjetos provados en toda virtud, de quien se fíe como del mismo Padre Provincial, y en ninguna manera otros; y con esto se podrá tanbién prevenir a las inpaciencias y a las demás ocasiones de caídas que ay en la dotrina.

40. La dificultad de ignorancia y de venir de mala gana a Misa, confesar, a aprender la doctrina, la a de remediar el Señor enbiando lunbre del cielo; y de parte de la Compañía, que tenga obreros muy çuficientes que les prediquen y catequizen en particular y los confiesen a todos, y si fuese posible, que no fuese la confesión una sola vez en el año; porque en unos poquitos que confesamos a menudo, se ve notable reformación en sus costunbres y en la noticia que tienen de las cosas de Dios nuestro Señor; y más digo, que para hazerse fructo sólido en Juli, es menester confesarse los indios alguna vez, o vezes, entre año, para lo qual aún son menester más subjetos.

41. Lo de los güéspedes es algún remedio lo de la Congregación [34], aunque se remedia mal por ser este el camino real y

227 precisamente *corr.* pres *ex ?* || 229 çaserdotes] casrdote *ms.*

[34] Doc. 18 § 19.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

aver tantas inportunaciones, que si no se les da lo que enbían a pedir, nos hemos de poner mal con muchos y van diziendo mal de nosotros.

42. La dificultad de la amargura de coraçón que pueden sentir los que están en dotrina, se quede remediar con que los subjetos no estén perpetuos en ellas, sino ad tenpus; y que de los de las doctrinas saquen a los que en ellas an trabajado para residencias y para misiones de indios; y que en ninguna manera se saque sujetos de los nescesarios para la doctrina hasta que venga otro en su lugar, el qual sepa primero [329] la lengua para poder confesar, siquiera antes que salga el Padre que ya sabe la lengua, porque siempre tenga la doctrina las lenguas nescesarias.

43. Y desta mudança tanbién podrá ser algún remedio para no enfadarse los indios con unos mismos Padres siempre.

44. En lo de los castigos su remedio alguno es guardar el orden quel Padre Visitador [35] dió en Juli [36], aunque se ve tanbién quel alcalde e indios, a quien se encomienda, no lo hazen, o mal, y parece ser nescesario castigo para remediarse algunos peccados, como borracheras, amancebamientos, idolatrías; todavía se queda esta dificultad en pie, de obligarnos nosotros a castigar a muchos para remediar peccados, que es harto inconveniente para las confesiones y para muchas cosas.

45. La dificultad de cerrarse muchos indios en sus confesiones, paréseme que lo trae el ser curas, supuesta la flaqueza, temor y miseria destos pobrezitos, lo qual en missiones creo no se serrarían.

46. La dificultad de ser obligados a confesar a todos, y del Vicario y Ordinario y sus visitas, y del corregidor y sus ministros, y con los españoles pasajeros [37], la doctrina la trae consigo; el remedio es hazer más de lo que estamos obligado y no meternos en govierno [38].

47. Lo de los hechizeros, el remedio a de venir de arriba, que hasta agora no lo hemos hallado.

48. El aver de castigar los curas, cada día se me ofrece

---

268 sujetos *corr.* e *ex* e || 273 desta *sic ms.* | remedio] raemedio *ms. corr.* ae *ex ?* || 290 obligado *sic ms.*

---

[35] Juan de la Plaza.

[36] Perdido. Véase el doc. 77. M*Per* III.

[37] Por el camino de Juli, principalmente para Potosí, La Paz y Charcas. Supra § 41.

[38] Doc. 20 § 61.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que tiene más dificultad, porque si no se haze castigo del cura, se hazen grandes faltas en la dotrina; y en otras muchas cosas tocantes a ella. V. R. nos dará alguna traça para que no castiguemos y se haga dotrina, que yo no la hallo, aunque se a hecho lo que V. R. [39].

49. Las demás difficultades, con otras que no se escriven por no cansar, la doctrina se me ofresce que las trae tras de sí, las quales se an de llevar por amor del Señor.

50. Lo que últimamente se me ofresce que representar a V. R. es que, si la doctrina de Juli a de perseverar, que es menester para ella por lo menos ocho sacerdotes santos y letrados y sanos, y que sepan la lengua, y que se pueda fiar dellos como del mismo Padre Provincial, porque en poco tiempo, si no se provee con tiempo, nos hallaremos sin religión y sin espíritu los que estamos en la doctrina. [329*v*] Tanbién son menester que con los ocho sacerdotes aya tres Hermanos, que los dos sean aptos para lengua y que en ninguna manera pueda aver menos; y que de los dichos no salga ninguno para otra parte sin que primero entre otro en su lugar. Tanbién es menester otro sígnodo nesseçariamente si se an de poder sustentar los subjetos neseçarios para la doctrina y acudir a las nesecidades, que inporta sumamente para ayuda de sus cuerpos y de sus almas; y con tres sígnodos no ay harto, y avremos de andar siempre adeudados e inportunando y avergançándonos a unos y a otros. Lo que siento acerca de si la Compañía en algún tiempo uviese de tomar dotrinas, es lo primero que sean mui raras y que primero tenga los subjetos suficientes y sobrados para ellas, que las tome; ya que se uviese de tomar alguna, se me ofrece que fuesen solos tres pueblos en todo el Pirú, uno quichuas [40] y otro en puquinas [41] y otro en aymaraes [42], que fuesen seminarios para hazer lenguas para todo el Pirú en todas lenguas, y guardando algunas condiciones:

308 religión] religións ? *del.*

[39] Así termina el ms., pero hay que añadir: ordenó. Véase el *Concilio II limense*, Const. 115 (ed. MATEOS 176s.).

[40] Para la región norte y sur del Perú. Supra, nota 11.

[41] En la región de La Paz. *Relaciones* II 69. En algunas localidades se hablaba promiscuamente las tres lenguas, así en Chuquisaca. VAZQUEZ DE ESPINOSA 607; BRINTON, *Note on the Puquina language of Peru*, en *Proceedings of the American Philosophical Society* 28 (1890) 242-248.

[42] Hacia el paralelo 16 sur y 70° OE. ROUMA, *Les Indiens Quitchouas*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

51. Lo primero, que no sean los pueblos en camino pasajero; lo 2°, que no sean de encomenderos, sino del Rey [43]; lo 3, que a lo sumo que para cuatrocientos indios de tasa se dé un çaserdote, de veras obrero; lo 4°, que los pueblos y doctrinas que se uvieren de tomar, no sean perpetuas, sino a lo sumo duren quatro o cinco años una dotrina, que sean como missiones largas; lo 5, que los subjetos no sean siempre perpetuos en doctrinas, sino que al que uviere trabajado algún tiempo en doctrinas, que lo saque de allí la obediencia para residencias y misiones; lo 6°, que no se tome dotrina si no ay sígnodo suficiente y sobrado [44] para sustentarse los subjetos nesseçarios para ella, conforme al modo que la Compañía a de hazer su doctrina; lo 7°, que los subjetos que ovieren de estar en doctrinas sean sanctos y sabios y sanos; y el que viniese con vocación de Dios nuestro Señor, será mejor.

52. Lo que últimamente se me ofresce acerca de las dotrinas es que por agora no se encargue la Compañía en el Pirú de más de la doctrina que tiene en Juli hasta ver cómo se vencen las dificultades, puniendo subjetos suficientes para cumplir con la obligación de curas; y si poniendo subjetos suficientes no se vencen las dificultades que agora ay, se me ofrece a mí que nunca se tomase dotrina jamás, porque es mui cara ganancia con tanto detrimento [330] y desabrimiento de los subjetos y con tantas dificultades como consigo trae la dotrina, que cada día se ofrecen más y maiores.

53. Acerca de las misiones a mí no se me ofrece cosa particular, porque no las he esperimmentado; ofrésceseme que, pues es nuestro Instituto misiones [45], que desde luego se ocupe lo más y mejor de la Compañía en ellas.

54. Estos es, Padre mío, lo que acerca de la doctrina de Juli se me a ofrecido representar a V. R., para que antes que se vaia del Pirú se ponga el remedio que conviene; y pues V. R. le a enbiado Dios nuestro Señor y el Padre General para

329, 3 *sic ms.* || 333, 5 *sic ms.* || 344 doctrina *corr.* d *ex* o || 345 puniendo *sic ms.* || 357 a ofrecido *corr. ex* afrecido.

[43] « Puestos en cabeza de Rey », sujetos a la tributación directa a la Corona y no expuestos a la avaricia de los particulares encomenderos.

[44] Véase la razón de esto supra § 50: había que acudir a los indios en su precaria situación.

[45] Estar dispuestos a andar por tierras varias según la voluntad del Sumo Pontífice y de sus representantes. *Const.* III 2 G; IV proem. A 2, 4; VI 3, 5; VII 1 B; *Exam.* IV 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

consolar y remediar los subjetos, por Jesucristo nuestro Señor pido a V. R. una y muchas vezes que no se vaia del Pirú hasta que se remedie todo, y particularmente lo de los indios, porque temo mucho que, si agora no se pone en execución el trato de los indios y su remedio que pido a V. R., quiçá nos bolveremos atrás todos, viendo que los Superiores no hazen caso dello [46]. De Julli, primero de Agosto de 1578.

De V. R. hijo indigno,
Diego Martínez.

55. Estos dos Padres [47] son de los de más virtud y spíritu que ay en esta Provincia, de buena salud y fuerças, y amigos de trabajar, y muy zelosos de la salud de los indios; y ansí lo que dizen se puede bien creer que es sin encarecimientos; y los que facilitan mucho este negocio, no lo han provado, como estos dos Padres que han trabajado tanto tiempo en esta obra.

Plaça.

54

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

LIMA 1° DE AGOSTO 1578

Del apógr. en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 142*, ff. 363-363*v* (*antes* 9-10).

AUTORES. EGAÑA, *El cuadro del Derecho*, en *Estudios de Deusto* V/9 (1957) 111-163.

Texto

Provisio ut alius addatur sacerdos doctrinae iuliensi.

†

Don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad, su visorrey, governador y capitán general destos Reinos y provincias del Perú y Tierra Firme, presidente de la Audien-

368 Diego Martínez *manu propria* || 369-376 Estos — Plaça *manu Patris Plaza* || 376 se e *supr.* e.

[46] En el mismo sentido el compañero del autor en el doc. 55 § 9.

[47] El P. Andrés López, autor del precedente documento. — Estas palabras, por tanto, fueron añadidas por el P. Plaza después del 6 de Agosto 1578.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cia real desta Ciudad de los Reyes, etc. Por quanto yo, en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisión que para ello me tiene dados [1], presenté [2] en la doctrina de los indios del pueblo de Juli de la provincia de Chucuito [3], que está en la Corona real [4], tres sacerdotes de la Compañía del nombre de Jesús y que se les pagassen sus sínodos [5] para su sustentación, conforme a la tassa que está fecha [6] de la dicha provincia de Chucuito; y agora estoy informado que por ser el número de los indios tributarios [7] más de tres mil indios, y los de confessión más de nuebe mil, no es vastante ni suficiente dotrina la que pueden facer los dichos tres sacerdotes a los dichos indios, y que los de la dicha Compañía de Jesús para descargar en esto su conciencia avían tenido de ordinario quatro e cinco y seis sacerdotes, de más de otros tres Hermanos de la dicha Compañía, que todos entendían en la doctrina y conversión de los dichos indios. Atento a lo qual, y para descargar en esta parte la real conciencia de Su Magestad, me ha parecido que es justo y cosa conveniente y necessaria acrecentar otro sacerdote de la dicha Compañía, de manera que sean quatro para la dicha doctrina y conversión de los dichos naturales del dicho pueblo de Juli, y que se le asigne otro tanto sínodo y salario, como el que se le da a cada uno de los demás sacerdotes que están en el dicho pueblo, de los tributos que los indios dél pagan a Su Magestad, desde principio del mes de Henero próximo pasado deste año de mil y quinientos y setenta y ocho en adelante todo el tiempo que los dichos Padres de la dicha Compañía de Jesús tuvieren la dicha doctrina.

4 desta] deta *ms.* || 18 entendían] enttendían *ms.* || 23 manera — para *subd. lin.* || 28, 47 deste] dete *ms.*

1 Véanse las Intrucciones dadas por Felipe II a Toledo en 1568. LISSON II 444s. — M*Per* I, doc. 51.

2 En nombre del Monarca español, el Virrey era vicepatrono de la Iglesia hispanoindiana. M*Per* I, *Intr. gen.* c. 1, 2, d, p. 26.

3 Doc. 18 § 10; 20 § 22; 47 § 13-26. Véase la descripción de esta región en VAZQUEZ DE ESPINOSA 563-565.

4 Sometidos directamente a la Corona, sin intervención de los encomenderos.

5 Los estipendios señalados por el Sínodo diocesano. Doc. 47 § 14.

6 Sumados aun los infieles, indios llamados *lupacas*. *Relaciones* II 51, 57. — En 1578, aproximadamente 3.000 indios tributarios, 9.000 de confesión. VARGAS, *Método de la Compañía*, en *Mercurio peruano* 163 (1940) 554-565.

7 Doc. 53 § 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Por ende acordé de dar e di la presente, por la qual, en nombre de Su Magestad y para descargo de su real conciencia, ordeno y mando que en el entretanto que otra cosa no se proveyere y mandare, aya otro sacerdote más en el dicho pueblo de Juli, de la dicha Compañía de Jesús, para la doctrina y conversión de los naturales del dicho pueblo de Juli, de manera que sean quatro sacerdotes con salario y según de la manera que se paga a cada uno de los demás sacerdotes, atento a la dicha necessidad, y para que los dichos indios tengan suficiente doctrina, como Su Magestad lo quiere y pretende, que yo, en nombre de Su Magestad, le presento en la dicha dotrina, según de la manera que [363*v*] están presentados por provisión mía los otros tres sacerdotes de la dicha Compañía de Jesús; y mando al corregidor [8] que es, o fuere, de la dicha provincia de Chucuito, que desdel dicho día primero del mes de Henero deste año de mil y quinientos y setenta y ocho en adelante, dé y pague la dicha doctrina que assí se acrecienta, de los tributos de Su Magestad del dicho pueblo de Juli, atento a que, como dicho es, he sido informado que han tenido los dichos quatro y cinco y seis sacerdotes de ordinario en ella después que se encomendó a la dicha Compañía la dicha doctrina [9]; y de aquí adelante, constándole que están de ordinario en el dicho pueblo y doctrina de los dichos naturales los dichos quatro sacerdotes de la dicha Compañía, den y paguen en cada un año lo que monta el dicho salario acrecentado según y cómo y de la manera que se da y paga a cada uno de los dichos tres sacerdotes de la dicha Compañía, que con su carta de pago y esta mi provisión, o su treslado autoriçado, mando se reciba y pase en qüenta de los dichos tributos. No dexe de lo así cumplir [10] por

53-54 constándole] contándole *ms.*

[8] Juan Ramírez Çegarra. Infra, nota 9.

[9] El 4 de Noviembre 1576. Doc. 26 § 17. MATEOS, en *Historia anónima* I 18.

[10] Se ejecutó esta provisión el 5 de Noviembre 1578, como consta por las siguientes cláusulas que siguen a este documento: « En el pueblo de Juli a cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, antel Illustre señor Joán Ramírez Çegarra, corregidor y justicia mayor en esta provincia de Chucuito por Su Magestad, y por ante mí, el presente escribano, Diego Gonçález, hermano de la Compañía de Jesús, de la casa deste pueblo, como procurador della, presentó esta provisión de su Excelencia, y pidió cumplimiento della y justicia. —

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

alguna manera, sin poner ni consentir que en ello se ponga impedimento alguno, so pena de mil pesos de multa a la cámara de Su Magestad. Fecho en los Reyes a primero días
65 del mes de Agosto de mil y quinientos y setenta y ocho años. — Va sobre primero y enmendado ocho, ocho Henero, y ha tachado passado. Francisco de Toledo. Por mandato de Su Excelencia, Alvaro Ruiz de Navamuel.

55

EL P. ANDRES LOPEZ AL P. JUAN DE LA PLAZA

JULI 6 DE AGOSTO 1578

Del apógr. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 321-325 (*antes* 8).
AUTORES. EGAÑA, *El cuadro del Derecho*, en *Estudios de Deusto* V/9 (1957) 111-163.

Texto

1. *Ad mandatum Visitatoris, de doctrina scripturus.* — 2. *Quae bona e doctrina iuliensi oriantur.* — 3. *Quae vero incommoda.* — 4. *Quibus mediis corrigenda.* — 5. *Monita quoad doctrinas.* — 6. *De earum regimine normae conficiendae.* — 7. *Strenuos missionarios eligendos esse.* — 8. *Status rerum iuliensium.* — 9. *Cur has Generali Visitator praemittat.*

El señor corregidor la ubo por presentada, y que está presto de cumplir lo que su Excelencia manda, y quel Padre Rector desta casa nombre el sacerdote que ha de llevar el salario que se le acrecienta y se asiente aquí el nombramiento, y que lo corrido hasta oy se le pagará atento a que a su merced le consta a avido en esta doctrina los dichos quatro sacerdotes, y de aquí adelante en [366] la paga que se le hiziere dé testimonio de cómo están los dichos sacerdotes; y lo firmó y se le dí el original quedando un traslado para la caxa. Testigo, Francisco Daça. Joán Ramírez Çegarra. Ante mí, Andrés de Argüello, escribano público.

En el dicho pueblo de Juli, en el dicho día, mes y año dichos, el Padre Diego Martínez, rector de la Compañía de Jesús de la dicha casa, certifica y da testimonio, que en esta casa a avido y ay de presente seis sacerdotes que doctrinan y administran los santos Sacramentos a los indios deste dicho pueblo, y tres Hermanos que les ayudan a ello, y éstos no faltan, porque aunque se va uno, viene luego otro, de manera que están de ordinario los que dicho tiene. Y para que dello conste dió ésta firmada de su nombre. Testigos, el Hermano Diego Gonçález y Francisco Daça. El Padre Diego Martínez. Ante mí, Andrés de Argüello, escribano público ».

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

†

Jhs.

Acerca de las doctrinas.

Esta es copia de una carta que escribió el Padre Andrés López [1], estante en la doctrina de Xuli [2], al Padre Plaça, visitador, cuyo original está en poder del dicho Visitador.

1. Por una cláusula que el Padre Rector [3] nos mostró de una de V. R. entendimos el orden que V. R. nos enbiava de escrevir en general, aviéndolo conferido algunos días y encomendado a Dios, lo que cerca desta Provincia se nos ofresciese digno de advertir y de escrevir, en particular, los provechos que desta doctrina y fructos spirituales entendiésemos, y ni más ni menos los inconvenientes y contrapesos della con los remedios dellos, y otras particularidades de doctrinas; y finalmente, del fructo de las misiones y modo de hazerse, y en secrecto qué nos parece del tomar dotrinas.

Quanto a lo primero, el Padre Rector escrive lo que a todos [4] se nos ofresció, dado por escrito, después de encomendado a Dios.

Quanto a lo segundo, que tanbién conferimos todos, escriviré lo que a todos se nos ofresció serca del fructo y inconvinientes y remedios de la doctrina.

Fructos de la doctrina de Julli.

2. El primero fructo que desta doctrina siento es la mortificación y cruz interior y esterior del Superior y subjetos que en ella están. 2°, el concierto y vida de obediencia por estar juntos y de asiento. 3°, el consuelo unos con otros, y ayudarnos a llevar la cruz y carga. 4°, el sustento de los subjetos [5], sin molestia de clérigos ni indios. 5°, el criar la Com-

---

1 *p.* Jhs *in angulo super. dextro manu archivistae*: 8 || 3-5 Esta — Visitador *manu Patris Plaza* || 28-29 Compañia *sq.* sin contradición de clérigos ni Ordinarios *del.*

---

1 *MPer* I.

2 El informe oficial del Visitador sobre esta doctrina, en el doc. 47 § 13-15.

3 El P. Diego Martínez. Su carta en el doc. 53.

4 Quiénes eran entonces, véase en el doc. 47 § 13.

5 Del erario real, pues era encomienda directa del Rey. Ib. § 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pañía con brevedad muchas y muy buenas lenguas [6], el hazer cathesismos y enseñar la doctrina y cosas de la fe a nuestro modo, sin contradición de clérigos ni Ordinarios [7]. 7°, el enseñar de raíz a los indios in fide et moribus y sacarlos de tanta inorancia. 8°, el confesarlos bien, pues casi todos tienen nescesidad de confesarse generalmente. 9°, el llevarlos adelante y conservarlos en la fe y virtud que aprenden. 10, el criarles sus hijos en dotrina y virtud, que haze mucho al caso para adelante. 11°, el babtizar muchos infieles adultos que cada día vienen a que antes no lo hazían de temor, y estavan en son de baptizados. 12°, el recoger la gente que anda en las punas [8], enseñarlos y confesarlos. 13°, el confesar viejos y viejas y gente arrinconada [9], que nunca se confesaron, que [321*v*] son muchos por no aver quien los saque de los rincones. 14°, el administrarles con libertad los Sacramentos, máxime la comunión a los que son capaces della. 15°, el consolarlos en sus trabajos y excusar que no se ahorquen muchos, haziendo paces entre casados. 16, el remediar muchas nescesidades tenporales de los indios, curarlos y consolarlos en sus enfermedades. 17, el defenderlos de muchos agravios y molestias de justicias, spañoles y mestizos. 18°, el deshazer amancebamientos casándolos, que an sido inumerables, y quitarles otras costumbres que tienen antes de casarse [10]. 19°, el escusarles sus borracheras, que ya casi no ay ninguna, a lo menos pública. 20, el quitarles los hechizeros, que son los que los que los destruyen, y recogérselos [11], de manera que con su converción los desengañen. 21, el ganar algunos de los clérigos comarcanos, y despertarlos a que aprendan la lengua [12] y hagan bien su officio. 22, el poder salir con comodidad a missiones por los pueblos comarcanos [13] el tiempo que nos sobrare. 23, el reformar muchos indios y mugeres perdidas

35, 10 *sic ms.* || 37 babtizar *sic ms.* || 46, 16 *sic ms.* || 48, 17 *sic ms.* || 53, 20 *sic ms.* | los[2] *supr. lin.* || 55, 21 *sic ms.* || 57, 22 *sic ms.* | comodidad *corr.* c *ex* ? || 59, 23 *sic ms.*

[6] Doc. 53 § 50.

[7] Doc. 18 § 14.

[8] Doc. 53, nota 14.

[9] Ib., § 4.

[10] Por esta razón se recomendaba que no retardasen el matrimonio. *Concilio II limense*, Const. 60 (ed. MATEOS 133).

[11] Cerca de la iglesia. *Ib.*, Const. 107 (*Ib.*, 167s.).

[12] Según la mente del mismo Concilio, Const. 3 (*Ib.*, 63, 97).

[13] Doc. 53, nota 15; véase qué indios eran en el doc. 53, nota 11

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y caciques, que de los pueblos comarcanos se vienen a confesar aquí. 24, el quitar qué dezir a los que goviernan de la Compañía, que no ayuda a los indios [14]. 21, finalmente, tener mano y mando para aiudar a los indios en el alma y cuerpo, porque, sigún son de ignorantes, algunos tienen nescesidad de ser conpellidos para entrar en el cielo [15].

Inconvenientes de la doctrina de Julli.

3. 1° El primero inconviniente, y principio de los demás, es ser curas y estar obligado por razón dello a tantas cargas spirituales y tenporales [16] destas almas, con tanto riesgo y peligro espiritual nuestro y de nuestros Superiores, lo qual no puede saber ni aun pensar, sino el que expirimentare el curato; y así fuera conviniente y nescessario quel que lo uviera de aceptar lo experimentara primero, siquiera un par de años, y con esto se proveería y remediara mejor este inconveniente.

2°. El 2° inconveniente que deste se sigue, es que para remediar esto y hazerse bien la doctrina, a de ocupar la Compañía muchos y muy buenos subjetos de confiança, de ciencia y conciencia, como dizen, [322] so pena de no hazer nada en la doctrina y de perderse los subjetos, o acabarse presto, y con ellos los Superiores que allí los pusieron.

3°. El 3° es los scrúpulos y amarguras que nascen de ver que no se aprovechan tanto como se desea y trabaxa, y de ver que es menester traer a muchos por fuerça a la doctrina, a Misa y a confesarse.

4°. El 4° es las ocassiones grandes que ay ordinarias de olvidarnos de nosotros, de perder la oración, la obediencia, la paciencia y spíritu de la Compañía, de mansedumbre, con ocasión de remediar pecados, y el criar un espíritu esento, libre, haziendo la propia voluntad desde la mañana hasta la noche,

61, 24 *sic ms.* || 62, 25 *sic ms.* || 64 sigún *sic ms.* || 68 obligados *sic ms.* || 69-70 y peligro *supr. lin.* || 70 espiritual *sq.* y tenporal *del.* || 71 expirimentare *sic ms.* || 77 doctrina *sq.* y de perderse los subjetos *del.*

[14] *MPer* I, doc. 91; 125 § 2, 4, 6.

[15] « [...] compellant poenis, si opus fuerit, iuridice tamen, indos omnes tam curacas quam reliquos, ut illa observent quae a suis in fide praeceptoribus aiubentur [...] ». *Concilio II limense*, Const. 115 (ed. MATEOS 176s.).

[16] Estaba recomendado a los párrocos que tuvieran también cuidado en lo material de los indios, por juzgarlos menores de edad. *Ib.*, Const. 112 (*Ib.* 172 s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y tentarse si ay horden en contrario, so color de acudir a las obligaciones del curato y officio.

5. El 5, las ocasiones que ay muy fáciles de caer gravemente en la castidad, con grande nota de la Compañía, porque si los subjectos no son probatae virtutis, el aparexo es fácil, las tentaciones crueles, y no es posible remediarlo el Superior, si uno quiere ser ruín.

6°. El 6, el orden del Virey, si adelante se obiese de guardar, de que los Superiores no puedan mudar los subjetos quel Virrey una vez señalare, sin licencia suya [17], porquesto será quitar el govierno y superioridad a la Compañía, y hazer esentos a los subjetos, donde nascería divisiones, como entre frailes, y sería total perdición de la Compañía.

7°. El 7° es estar sujetos a los Ordinarios y sus visitas, y a que algún Visitador poco afecto, por dichos de indios, que son fáciles de hallar, publique algo contra el honor de la Compañía y de algunos particulares, como se vió en Guadacherí [18].

8. El 8, la aversión que los Ordinarios y clérigos podrán cobrar a la Compañía, viendo que les tomamos las mejores doctrinas [19].

9. El 9, la molestia de los huéspedes, ocupaciones y gastos que con ellos de an de hazer quitándolo a los indios, so pena de oír muchas quexas de nosotros, como se oyen [20].

10°. El 10 es venir la Compañía en aborrecimiento de los corregidores y españoles que por aquí andan, si no los confesamos ni aprovamos sus cosas por bolver por los indios, y las pesadumbres que con ellos se abrán de tener [21].

[322*v*] 11°. El 11° es hazernos odiosos a los jueçes ordinarios y a los caciques y gente ordinaria, por corregirles y castigarles sus peccados, paresiéndoles que es mucho rigor el no disimularles y permitirles algunos peccados graves.

12. El 12, el enfadarse los indios de nosotros, estando

93, 5, 5 *sic ms.* || 98, 6 *sic ms.* || 102 subjetos *corr.* e *ex* e | nascería *sic ms.* || 108, 8, 8 *sic ms.* || 111, 9, 9 *sic ms.* || 114, 10 *sic ms.* || 122, 12, 12 *sic ms.*

---

17 Véase el texto de este decreto en virtud del derecho del Patronato real, en el doc. 85 § 2. — Un comentario contemporáneo sobre su aplicación, del P. Vivero, O. P., en Lisson II 656s.

18 No sabemos a qué hecho se alude aquí. La oposición del Obispado, en el doc. 20 § 26.

19 El mismo criterio en el doc .26 § 50.

20 Doc. 53 § 25.

21 Ib.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

siempre con ellos, y no consentirles borracheras ni taquíes [22], diziendo que no los dexamos holgar, como en efecto dizen, y desear que los dexásemos y nos fuésemos.

13. El 13 es hazer los indios curso y costunbre en las cosas de Dios, por estar siempre con ellos, y no aprender ni aprovechar más de un día que otro, ni atender a lo que se les dize, más que estar cuerpo presente, y venir a la doctrina, Misa y sermones como a hazer mita [23] al tanbo [24], tomándolo por cosa ordinaria.

14. El 14 es estar ocupados tantos subjetos y atados a un pueblo los que por lo menos en seis pueblos pudieran hazer mucho fructo por vía de missiones, o residencias, y fuera el bien más unibersal y a menos costa del spíritu.

15. El 15 es el estar obligados por ser curas a confesar muchos, viejas, tontos, rudos, duros, y estar ocupados con gente de quien se espera poco fructo, pudiendo ayudar a otros que se aprovecharían más.

16. El 16 es que, supuesto que las doctrinas no son collegios ni casas de probación, sino de paciencia, antes son ministerios más propios de profesos, pues son como misiones largas, parece que el llevar sígnodo y renta es contra nuestras Constituciones [25] y voto de pobreza, por el qual no podemos ecian para nuestro sustento, intuitu de nuestros ministerios, llevar nada [26].

17. El 17, que yo no puedo vencer, que realmente nos pagan los indios las Misas que por sus difuntos dezimos, ni más ni menos que a los clérigos, pues quando el indio pide una Missa trae un carnero, y si no le trae, no se le dize más que responso; y aunque es verdad que aquello y más que aquello se da a los pobres, al fin se recibe como el sínodo [27].

18. El 18 es que, siendo verdad que nosotros a lo sumo no podemos tomar del sígnodo más de lo que podemos gastar

126, 13, 13 *sic ms.* ‖ 132, 14, 14 *sic ms.* ‖ 136, 15, 15 *sic ms.* ‖ 140, 16, 16 *sic ms.* ‖ 145 ecian *sic ms.* ‖ 147, 17, 17 *sic ms.* ‖ 148-149 sus — más *subd. lin.* ‖

[22] Doc. 26, nota 48.

[23] « Mitayos se dizen indios de los repartimientos que sirven por sus tandas que se llaman *mitas* ». MATIENZO, *Gobierno del Perú* (1570) 25.

[24] Doc. 26, nota 131; M*Per* I, p. 18.

[25] Manda ejercer los sagrados ministerios gratis. *Const.* IV 7, 3; VI 2, 7; VII 4, 4; X 5; *Exam.* I 3; IV.

[26] Véase la declaración de este punto en el doc. 18 § 15.

[27] Como por justicia, en virtud de un cuasi contrato tácito consuetudinario.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

para el sustento de los obreros de indios, y que todo lo demás se a de bolber a los indios [28], estando en dotrina se gasta con los Nuestros que a ellos vienen en viáticos y cavallos y adereços, y después mientras a[323]-prenden, sin fructo, si no son sacerdotes que en algo ayudan a los indios; tanbién se a de gastar con los huéspedes nuestros, fraires, clérigos y seglares, todo lo qual causa escrúpulo por ver que se quita a los indios, siendo suyo lo que nos sobra.

Remedios destos inconvenientes.

4. 1° El primero remedio de todos estos inconvenientes, en general, más cierto y seguro es no tomar doctrina ninguna.

2. El 2°, que aviéndose de tomar, el Superior que la aceptare, las prueve los primeros dos años, y vea si conbiene continuarla, ya que no pueda de asiento, a lo menos haziendo en ella su asiento ordinario.

3. El 3°, que no se tomen muchas doctrinas; y que las que se tomaren, no sean perpetuas, sino hasta quatro o sinco años, a lo sumo, si la expiriencia no mostrase otra cosa.

4°. El 4° es que los Superiores y subjectos, que están en doctrinas, se muden a tiempos y a años, pasándolos a residencias, y enviando dellas a las doctrinas la gente nescesaria, de manera que el aliviar a los que salen, no sea cargar a los que quedan; y desta manera los indios se enfadarán menos y los subjetos durarán más y criar se an más lenguas de los que van entrando en las doctrinas; y los que salen, se podrán reformar en la virtud.

5. El 5 es quel Provincial visite muy a menudo las doctrinas y vea lo que se haze, remedie las faltas, aiude a llevar la carga, dando la gente y ayuda nescesaria para asegurar las conciencias de los que están en doctrinas.

6. El 6, que no tome la Compañía las doctrinas como las demás Religiones y sacerdotes las an tomado, contentándose con poner los sacerdotes conforme a la repartición y orden de los que goviernan [29], pues no pretende la Compañía cumplir con este orden solamente, sino hazer fructo en los indios,

---

165 más] mas *ms.* || 166, 2 *sic ms.* || 170, 3 *sic ms.* | El — tomen *subd. lin.* || 173, 4 — los *subd. lin.* || 181, 5, 5 *sic ms.* || 185, 6, 6 *sic ms. corr. ex* 7.

---

[28] El Concilio II limense también se había expresado en el mismo sentido. Const. 120 (ed. MATEOS 181s.).

[29] Supra, nota 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

para lo qual es nesceçario poner muchos y mui buenos obreros, de virtud, letras y fuerças corporales y gente de respecto, y de quien se puedan fiar las almas destos indios y la homrra de Dios y de la Compañía.

7. El 7° es que en ninguna manera se tomen doctrinas contra la voluntad de los Ordinarios, ni los Nuestros traten mal de sus cosas, guardándoles [323*v*] siempre el respecto y subordinación que devemos, y la Compañía acostumbra.

8°. El 8, quanto a los juezes, que en el corregir guardemos las leyes de la caridad y correción, y que no se haga castigo ninguno sin comissión particular o general del vicario [30] y corregidor, y en los que se hiziere sean por mano de la Justicia seglar, no por la nuestra, guardando en esto el orden quel Padre Visitador dexó, porque los indios no nos cobren temor y huian de las confesiones, o mientan en ellas.

9. El 9, quanto a los huéspedes, guardar el orden de la Congregación del Cuzco y del Padre Visitador [31].

10°. El 10, que no nos metamos en governar a los que goviernan, allá se lo ayan, hazer nuestro officio aiudando con charidad pro viribus a los indios, en quanto fuere posible sin meternos en pendencias.

11. En 11, quanto al orden del Visrrey [32], que se alcance dél general licencia [33] para que los Superiores de la Compañía puedan poner en los doctrinas y mudar libremente los subjetos que les paresciere; secus, ni por pensamiento se asepte doctrina.

12. El 12, quanto al llevar sígnodo y ofrenda por las Misas y gasto con los huéspedes, se remediaría con declaración de nuestro Padre General serca de las missiones [34], del

192-193 homra *sic ms.* || 194, 7 *sic ms.* || 195 *ad* de *in marg. signum* || 198, 8 *sic ms.* || 200 comissión] conissión *ms.* || 206, 9, 9 *sic ms.* || 207, 10 *sic ms.* || 208-209 *ad* lo — indios *in marg. signum* || 211, 11, 11 *sic ms.* || 216, 12 *sic ms.*

[30] Los párrocos, que por no serlo en propiedad, se llaman vicarios; en el mismo sentido el Concilio II limense, Const. 115 (ed. MATEOS 178s.). Véase el criterio del visitador Plaza en el doc. 20 § 24-26. M*Per* III.

[31] Doc. 18 § 19. — Conocemos el pensamiento del Visitador, doc. 47 § 17-26.

[32] Supra, nota 17.

[33] Así leemos el texto, aunque, según la ortografía usada por el autor, también se podía leer de esta otra forma: alcance del General licencia; pero esta lectura se opone al contexto.

[34] La opinión de la Congregación del Cuzco en este punto, en el doc. 18 § 15, 16. — Véase la última determinación en el doc. 72 § 56; 73 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

fructo dellas, y advertencias en el modo de hazerse. Quando V. R. estuvo aquí [35], dixe por escripto todo lo que se me avía ofresido; no siento cosa particular más de lo que V. R. llevó.

Advertencias cerca de las doctrinas que se toman.

5. Del número de las doctrinas se me ofresce que, aviendo subjectos suficientes y aviéndose de tomar, sería muy útil tomar tres solas doctrinas simul: una con indios quichuas, otra en indios aymares y otra en indios puquinas [36], porque haría la Compañía muchos y muy buenos sujetos en éstas tres lenguas, que son las más generales, y ayudaría a todo género de indios con missiones, y ansí sería el bien más general.

2. Los subjectos que entiendo ser nescesarios en las doctrinas para hazer el fructo que se pretende, son por lo menos para cada quatrocientos [324] indios de tasa [37] un sacerdote, y para con cada dos sacerdotes un Hermano cathequista, y tendrán bien quehazer; y, conseqüenter, para tres mill y ciento y cinqüenta indios de tasa, que tenemos aquí en Julli, por los menos son menester siete çaserdotes obreros y tres Hermanos cathequistas, so pena de ir rebentando y no hazer nada, ni confesar el pueblo cada año, si uno falta, como lo vemos; quánto más confesarlos dos vezes o tres al año, como es menester, porque con confesar desde un domingo antes de la Septuagésima hasta oy [38], sin levantar cabeça, los que aquí estamos, y con confesar a veinte y veinte y cinco cada día cada uno hasta Pasqua de Espíritu Santo, y despues acá a cada dies, nos falta casi la tercera parte del pueblo por confesar; pues que si vienen enfermedades, como el catarro y dolores que agora a dado en los indios, que no nos podemos valer ni parar un momento de día ni de noche, que de sola mi parrochia de los ayancas en San Juan [39], que es la menor

220 avía *om. ms.* | ofresido] ofresdo *ms.* || 224 muy *corr.* y *ex ?* || 227 sujetos *corr.* e *ex* l || 240 confesarlos *corr.* ar *ex ?* || 245 tercera] 3ª *ms.*

35 Doc. 20 § 1.

36 Entre los lagos Titicaca y Poopó, y región de La Paz en Bolivia. BRINTON, *Note on the Puquina language of Peru*, doc. 53, nota 41; *Relaciones* II 69.

37 Los varones desde los quince años a los cincuenta, ordinariamente. RECOPILACIÓN, ley 7, tít. V, lib. VI. Doc. 53, nota 12.

38 Seis meses, poco más o menos.

39 Indios originariamente del poblado de Ayanca, hoy en el depar-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

del pueblo, e yo solo confesado en ocho días dozientos y cinqüenta indios enfermos, que los entierro de tres en tres y de seis en seis.

3. Que en ninguna manera se tomen doctrinas de encomenderos, sino del Rey [40], o ningunas.

4. Que en quanto fuere posible, no se tomen doctrinas en caminos pasajeros.

5. Que sea la doctrina en un pueblo solo do estemos juntos.

6. Que ninguna doctrina se tome junto a pueblos de españoles [41], ni dentro, como es el Cuzco, Potosí, etc.

7. Que las doctrinas no se tomen perpetuas, sino por solos quatro o cinco años.

8. Que sean doctrinas que tengan sígnodo bastante para sustentar todos los subjectos neseçarios, y para poder hazer limosnas abundantes a los indios y remediarles en sus nesecidades, que si esto falta, el fructo será poco.

Esto es lo que se me ofresce serca de lo que V. R. nos mandó escrevir quanto al parescer de si se tomarán doctrinas o no; aviéndolo encomendado a Nuestro Señor y pensado, apenas me he podido resolver; a lo que me inclino es, que si se han de tomar al modo y con el cuidado y recaudo que hasta aquí, que reniego yo de las doctrinas, y que nos valiera más estarnos en nuestras cozinas; el por qué y causas [324*v*] desto, es cosa larga.

6. Pero si se vencen estos inconvenientes y se toman las doctrinas de veras, con sujetos tales y tantos, y se da una instrución y modo de proceder y reglas conforme a nuestro Instituto, que nos aiuden a alcançar el fructo y fin que en las doctrinas se pretende, sin detrimento de la Compañía, ni de los particulares della, las doctrinas son buenas y medio inportantísimo para ayudar a la salvación de los indios, y a la Compañía le están bien.

7. Sé dezir a V. R. que, especulativamente, las doctrinas son más fáciles de sustentar y de aprovar que prácticamente.

---

254 *ad* sino *in marg. signum* || 257 *ad* un *in marg. signum* || 270 he *corr.* h *ex ?* | resolver *corr.* r *ex* l.

---

tamento de Puno, provincia de Chucuito, distrito de Juli, avencidados en el pueblo de San Juan, en el mismo lugar.

[40] Tributarios directos de la Corona.

[41] Donde exclusivamente habitaban los españoles.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Una cosa no dexaré de dezir, que nos a llegado al coraçón, y nos da indicio de que en ninguna manera converná que V. R. nos dexe con doctrina; y es que, siendo uno de los fines inportantes de la doctrina el criar lenguas, y viendo que en los collegios no se hazen ni se harán lenguas in eternum de ciento uno [42]; y que la vocación particular de los que a Indias vienen son indios; y que para este fin quita nuestro Padre General los subjetos a las Provincias en España, y que esta es su voluntad, como escrive; y que para solos los indios gasta el Rey tanto con los que vienen; y por esta causa nos quexamos de los Provinciales que enduran los subjectos; no sé io qué se quiere dezir ni qué esperar para adelante, que de diez y ocho subjetos que vienen de España uno solo, y ése el más ruín claramente, se inbíe para indios; a ese andar gente no ternemos que nos aiude adelante, pues los que acá están, dizen, y yo tanbién lo digo, que gustaré más de estar en los collegios, aunque sea en la cozina, que no en doctrina; y persuádese V. R. que, si así va, no tiene subjeto ninguno para doctrina, y yo el primero, ni aun quiçá para indios; y esto mismo siente el Padre Rector y los demás, no por lo que agora nos haze falta, aunque es mucha, sino por la que adelante se hará. V. R. mire bien esto por Jesucristo crucificado, y dexe orden de manera que los indios y los que los ayudan sean aiudados y augmentados, y si fuere menester, lo dexe ordenado con precepto de obediencia, de manera que ningún Superior ni Provincial lo pueda mudar, porque en estos Reinos ay muchas epiqueias en disfavor de los indios, y nuestro General está muy lejos, y ay grande ocación de darse los Nuestros a españoles, [325] y de hazer que los que an començado lo de los indios buelban atrás. Nuestro Señor dé a V. R. luz para que vea la inportancia y nescesidad de los indios y la remedie, y dé a V. R. muy buen viaje y lo lleve a Nueva España y a Roma con bien, para consuelo nuestro y bien destas almas. De Julli 6 de Agosto 1578 años.

Andrés López.

---

299 no *om. ms.* || 307 orden *corr.* o *ex ?* || 312 ocación *sic ms.*

---

[42] Por hablarse principalmente el español; además que los colegios, de que se trata aquí, están destinados a educar a los alumnos seglares. *Const.* IV, proem. A.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

8. Al presente están en Xuli siete Padres y tres Hermanos [43], quienes al presente se podrán ayudar de modo que procedan con algún alivio; para adelante se dará orden cómo se vayan criando lenguas que puedan succeder a los que aora están, y extenderse en missiones por la provincia. En Lima 24 de Abril de 1579.

Plaça.

9. Estas cartas embío por la razón que otras cosas [44], porque si yo no llegare a pies de V. P., tenga alguna información deste negocio de las doctrinas, de personas que con verdad fundada en experiencia dizen lo que passa; y si Dios me llevare a pies de V. P., entonces diré más en particular lo que siento acerca deste y otros negocios.

Plaça.

56

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE AREQUIPA

AREQUIPA 14 DE AGOSTO 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.
REPERTORIOS. PASTELLS I 14.

Texto

1. *Vicarius generalis a iesuitis quaerit quo iure templum arequipense condiderint.* — 2. *Pater A. López iure pontificio respondit.* — 3. *Textum scriptum Vicarius exigit.*

1. En la ciudad de Arequipa, en catorze días del mes de Agosto de mill e quinientos y setenta y ocho años, el Illustre muy reverendo señor Miguel Velázquez, juez e vicario en esta dicha ciudad y su juridición por el Illustrísimo y Reverendíssimo señor docttor don Sevastián de Lartaun [1], obispo del Cuzco,

320-326 Al — Plaza *manu Patris Plaza* || 322 dará] dar *ms.*
2-11 *ad* y[a] — en *in marg. alia manu*: Los autos del Vicario del Obispo con la Compañía.

[43] Doc. 47 § 13.
[44] Doc. 53 § 55.
[1] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

del Consejo de Su Magestad, y por ante mí, el notario y testigos yuso escriptos, dixo que a su noticia a venido que ciertos Padres de la Compañía de Jesús [2], paliadamente, la noche passada, en las casas que solían ser de Manuel de Herrera, difunto, que están en la plaza desta ciudad, hizieron una capilla para dezir Missa y la dixeron en parte no decente, violentamente, sin licencia de Su Magestad ni de su Señoría Ilustríssima, e avían consagrado Sacramento y le tenían puesto; y en lo así hazer an cometido delito y escándalo por aver ido contra el Patronazgo real y livertades de su Señoría Ilustrísima, como pastor deste obispado, y para saver cómo y de qué manera an hecho lo suso dicho, mando se notifique a los dichos Padres de la Compañía de Jesús luego hesivan ante su merced la licencia que tienen de Su Magestad o de su Visorrey en su real nonbre y de su Señoría Ilustrísima, que conste por dónde pudieron hazer la dicha capilla o iglesia o nueva fundación para poder usar de monasterio o iglesia; donde no, que protesta todo lo que a su dicho protetor conviene y contradize la dicha fundación, capilla o iglesia y posesión paliada que an tomado o tomaren, y les pide y requiere luego quiten el altar y no usen [*f. a.*] de iglesia ni digan allí Missa, porque, como Hordinario, declara no ser aquel lugar decente para dezir Missa ni celebrar los divinos Officios, y protesta que, si así no lo hizieren, prosiguirá en esta causa quam conforme a Derecho pueda y deva, y les requiere no inoven en cosa alguna hasta tanto que sobre esta causa se determine; e así pidió se les notifique, de que pidió testimonio y lo firmó. Testigos, Diego de Icaza y Francisco Madueno, clérigos, y Lucas Martínez Vegasso, Miguel Vélazquez. Ante mí, Diego Navarro, notario.

2. En Arequipa en el dicho día e mes e año dicho se notificó el dicho auto y requerimiento al Padre Antonio López en su persona, el qual dixo que recibe la dicha notificación, y respondiendo a ella dixo que no ay Sacramento ni iglesia y es falsa la propusición e que no iba contra las provisiones reales [3], e quanto toca a dezir Missa el lugar es decente y lo pueden hazer

---

15-21 *ad* como — para *in marg. alia manu*: Requirimiento: que muestren la licencia de Su Magestad || 36-40 *ad* Padre — pueden *in marg. alia manu*: Respuesta: que no tienen iglesia ni Sacramento.

---

[2] El P. Antonio López y el H. Marco Antonio. Doc. 57 § 1.

[3] Véase la respuesta de los jesuítas en el doc. 91 § 1; 92.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

conforme a los previllegios de Su Santidad [4], y que el señor Vicario no es juez en esta parte para prohibirlo, y esto dió por respuesta. Testigos, los dichos. Diego Navarro, notario.

3. E luego incontinente, el dicho señor Vicario dixo que muestren los dichos Padres de la Compañía de Jesús los recaudos para que conste de lo que dizen, e aviendo exibido una bulla de Su Santidad motu propio del papa Gregorio dézimo tercio, y su merced del señor Vicario mandádola leer, preguntó al dicho Padre Antonio López si el lugar donde están y an celebrado si es iglesia o oratorio. El dicho Padre Antonio López dixo que no es oratorio ni iglesia, sino una casa particular, y se remite a la respuesta que tiene hecha; y esto pasó siendo testigos Juan de Vera y Andrés Velázquez y el bachiller Sotomayor. Miguel Velázquez. Ante mí, Diego Navarro, notario.

57

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE AREQUIPA

AREQUIPA 14 DE AGOSTO 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.
TEXTO *B*: orig. en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.
REPERTORIOS. PASTELLS I 10-14.

Texto

1. *Denunciatio correctoris arequipensis et syndaci ne iesuitae condant domum.* — 2. *Socii se nullam domum, invito Rege, fundasse contendunt; tantum oratorium instaurasse.* — 3. *Quod a iudicibus contradicitur.* — 4. *A sociis vero confirmatur.*

1. † En la cibdad de Arequipa, a catorze días del mes de Agosto de mill e quinientos e setenta e ocho años, los Illustres señores García Gutiérrez descobar, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad por Su Magestad, y el capitán Gerónimo

45-51 *ad* de[2] — ni *in marg. alia manu*: Mostró la Compañía un motu proprio de Gregorio 13.

1 *ad* En *in marg. alia manu*: 14 de Agosto || 3 descobar] de Escobar *B* || 3-9 *ad* e — Martínez *in marg. alia manu*: Requirimiento del corregidor y alcalde ordinario a los Padres de la Compañía.

[4] Gregorio XIII, *Salvatoris Domini Nostri*, 30 de Octubre 1576. *Institutum* I 65. MM I 570-575.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Pacheco, alcalde hordinario, dixeron que a su noticia es venido que esta noche pasada, ocultamente, entraron en esta cibdad el Padre Antonio López [1] y Hermano Marco Antonio [2], de la Compañía del nonbre de Jesús, y an fundado collegio de la dicha Horden en las casas que heran de Lucas Martínez, difunto, que son en la esquina de la plaza desta cibdad, la qual fundación del dicho collegio an hecho indevidamente, en gran desecato de la Magestad Real del rey don Felipe, nuestro Señor, sabiendo como saben, y es público y notorio, aver provisión real de Su Magestad y de Su Excelencia, en su real nonbre [3], para no poder fundar monasterio ni collegio ni otro lugar pío ni sagrado sin espresa licencia de la Magestad Real y de Su Excelencia en su real nonbre. Por tanto que pedían y requerían en forma de Derecho a su Paternidad y merced no funden el dicho collegio ni casa ni iglesia ni otro lugar pío sin mostrar licencia para ello de Su Magestad o de Su Excelencia, en su real nonbre, y deshagan qualquiera fundación y población que tengan hecha de colegio, o en otra manera, y lo cumplan inmediatamente, so las penas en la real cédula de Su Magestad contenidas y en las puestas por Su Excelencia, y dello se les dé testimonio para informar a Su Excelencia, y lo firmaron de sus nonbres. Testigos, Francisco de Sanmillán, y Francisco de Alderete y Francisco Martín, residentes en esta ciudad. Garcí Gutiérrez descobar, Gerónimo Pacheco. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano de Cabildo.

2. E luego incontinente su Paternidad del señor Antonio López y Hermano Marco Antonio y Diego González, dixeron, visto lo requerido, que ellos no hazen iglesia ni cosa que sea contra la voluntad de Su Magestad y de su real provisión y de lo proveído por Su Excelencia en observancia dello, y esto davan e dieron por su respuesta al dicho requirimiento y lo firmaron de sus nonbres. Testigos, los dichos Antonio López, Her-

---

& y] e *B* || 11 collegio] colegio *B* || 12 rey] rei *B* | sabiendo] saviendo *B* || 13 saben] saven *B* | y²] e *B* || 15 monasterio] monesterio *B* | collegio] colegio *B* || 16 y] e *B* || 17 nonbre] nombre *B* || 18 collegio] colegio *B* || 20 o] ni *ms.* || 22 y] e *B* | inmeditamente *B sq.* [*f. a.*] || 25 y] e *B* || 26 Sanmillán] Sant Millán *B* | y¹, ²] e *B* || 31 y] e *B* || 31-35 *ad* Antonio — y *in marg. alia manu*: Respuestas: es que no hazen casa contra la voluntad de Su Magestad || 33 y¹] ni *B* | y²] e *B* || 35 requirimiento] requerimiento *B* || 36-37 Hermano — Antonio *B transp.*

---

[1] *MPer* 1.

[2] *Ib.* — Poder concedido por el P. Plaza a 5 de Agosto 1578. Lima, Bibl. Nac. *ms. 11*, f. 75.

[3] Doc. 58.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mano Diego González, Marco Antonio. Ante mi, Gaspar Hernández, escrivano público.

3. E luego los dichos Señores juezes, vista la respuesta, dixeron, que en lo que dizen que no tienen iglesia, público y notorio es tenerla, y en ella se están al presente donde tienen puesto altar, imágines y dosel con cielo, candeleros y candelas, y an dicho Missa en amaneciendo oy dicho día. Por lo qual tornavan a requerir lo propio questá requerido: que quiten y deshagan la manera de iglesia e altar que tienen puestos y qualquiera fundación que tengan hecha, so las penas y apercebimientos que les están hechos: y pidieron a mí, el presente escrivano, testimonio de todo ello para lo enbiar al Excelentíssimo señor don Francisco de Toledo, visorrey destos Reinos. Testigos, los dichos. Garcí Gutiérrez descobar, Gerónimo Pacheco. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano.

4. E luego su Paternidad e mercedes, aviendo visto el segundo requerimiento, dixeron, que en quanto toca al altar, que en casas particulares se suelen tener oratorios con decencia para dezir Missa, y ellos como religiosos lo tienen [4]; y que forma de iglesia no la ay, ni campanas ni otras cosas concernientes para ello; por lo qual es visto no ir contra la provisión de Su Magestad ni de Su Excelencia, y lo firmaron. Testigos, los dichos. Antonio López, Marco Antonio, Hermano Diego González. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano de Cabildo y público.

Y fize aquí este mío signo ques a tal en testimonio de verdad, Gaspar Hernández, escrivano de Cabildo y público.

DOCUMENTO

57a. - ***Juan de Ribas,*** 11 de Septiembre 1578. — Este día se legalizó la copia de la escritura otorgada por Juan de Ribas el 30 de Agosto 1575 a favor del colegio de La Paz para ser presentada para su aprobación al P. Mercuriano. FG *1487/114/6.* *MPer* I, doc. 186.

39-43 *ad* E — oy *in marg. alia manu* Que tiene hecho altar y manera de iglesia; que lo desagan ‖ 42-43 y] e *B* ‖ 43 Missa] Misa *B* | amaneciendo] amaneciendo *B* ‖ 44 questá] que esta *B* ‖ 45, 46, 47 y] e *B* ‖ 48 Excelentíssimo] Excelentísimo *B* ‖ 52-59 *ad* E — López *in marg. alia manu* Respuesta: que no tienen forma de iglesia, sino como religiosos un oratorio ‖ 55 Missa] Misa *B* ‖ 55, 58, 62 y] e *B* ‖ 61-62 Y — público *om. B.*

---

[4] Paulo III concedió a la Compañía facultad para fundar iglesias en cualquiera parte del mundo. *Licet debitum,* 18 de Octubre 1549. *Institutum* I 17s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

58

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

LIMA 9 DE SEPTIEMBRE 1578

Del apógr. FG *1361/14/4.*
TEXTO *B*: apógr. en FG *ib., nº 5.*
TEXTO *C*: apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142,* s. f.
TEXTO *D*: apógr. en AGI *Audiencia de Lima 315,* s f.

Para mejor inteligencia del presente doc. y de los otros relacionados con este asunto y con el de Potosí, editamos aquí los despachos reales que se hallan copiados en los autos de secuestro de la casa de Arequipa en los textos *C* y *D*, como piezas que figuraron en el proceso:

EL REY. Don Francisco de Toledo, Nuestro Visorrei, governador y capitán general de las provincias del Pirú y presidente de la Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes; Saved que Yo mandé dar y di una Mi cédula dirigida a Nuestro Visorrei de las dichas Provincias, su thenor de la que qual es éste que se sigue: El Rey. Nuestro Visorrey de la provincias del Pirú: Agustín Arias, canónigo de la Iglesia cathedral de la Ciudad de los Reyes, en nombre del Muy Reverendo en Cristo Padre don fray Gerónimo de Loaisa, arçobispo de ella, me ha hecho relación que en muchas partes del dicho arçobispado algunos religiosos de su propia autoridad an fundado y fundavan en los pueblos de indios muchos monasterios demasiadamente para en los lugares donde se hazían, y son hedifficios costosos, para los frailes que avían de residir en cada uno dellos, los quales los hazían los indios a costa de su travajo y haziendas, y que muchas vezes acaezía antes de ser acavadas, y otras después de serlo, por causas bien lebianas mudarse los dichos religiosos de los dichos monasterios y hazer otros en otras partes, de que el travajo y costa que en los tales monasterios se avía puesto quedava perdido; y me suplicó en el dicho nombre que para ebitar el daño y perjuicio que los dichos indios rezevían mandase que no se fundasen monasterios en los dichos pueblos e indios sin licencia vuestra y del dicho Arçobispo, y siendo necessario hazerse y no de otra manera, y a los indios que ovieren de travajar en ellos se les señalase por cada un día a cada uno dellos una cantidad moderada por su travajo, o como la Mi merced fuesse. Lo qual visto por los del Nuestro Consejo Real de las Indias, fué acordado que devíamos mandar dar esta Nuestra cédula para vós, e Yo túbelo por bien; por la qual vós mando que beáis lo suso dicho y proveáis que no se

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hagan monasterios en esa tierra sin licencia vuestra, y en los que se ovieren de hazer moderaréis el hedificio y daréis orden que sean umildes, como por Nós está mandado, y que de uno a otro aya alguna buena distancia. Fecha en Valladolid a cinco de Junio de mill e quinientos y cinqüenta y nueve años. La PRINCESSA. Por mandado de Su Magestad Su Alteza, en Su nombre, Ochoa de Luyando. Y porque Nuestra voluntad es que la dicha Nuestra cédula suso incorporada se guarde y cumpla, vós mando que la béais y la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cunplir en todo y por todo según y como en ella se contiene. Fecha en Aranjuez a postrero de Novienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años. Yo, EL REY. Por mandado de Su Magestad, Francisco de Heraso.

EL REY. Nuestro Visorrey de las provincias del Pirú e otras qualesquier persona o personas que tuvieren a cuyo cargo estuviese el govierno de las dichas provincias: Como savéis, el derecho de Patronadgo eclesiástico nos perteneze en todo el estado de las Indias, así por averse descubierto y adquirido aquel Nuevo Orbe y edifficado y dotado las iglesias y monasterios a Nuestra costa y de los Reyes Cathólicos, Nuestros antezessores, como por avérsenos concedido por bullas de los Sumos Pontífizes concedidas de su propio motu; por ende, usando del derecho de Patronadgo y para conservación dél y de la justicia que a él tenemos, ordenamos y mandamos quel dicho derecho de Patronadgo único e in solidum en todo el estado de las Indias siempre sea reservado en Nós y a Nuestra Corona Real, sin que en todo ni en parte pueda salir della, e que por gracia ni merced ni por estatuto, ni por otra dispusición alguna que Nós o los Reyes Nuestros subzesores hiziéremos, no seamos visto conceder derecho de Patronadgo a persona alguna ni a iglesia ni monasterio pueda usar derecho de Patronadgo, si no fuere la persona quen Nuestro nombre e con Nuestra autoridad lo exercitare, e que ninguna persona secular ni ecclesiástica, Horden, convento o Religión, comunidad de qualquier estado, condición, calidad y preheminencia que sea, judizialmente o extrajudizialmente, por qualquiera ocasión ni causa, sea osada de se entremeter a cosa tocante a nuestro Patronadgo Real ni a Nós perjudicar en él, ni a probeer iglesia ni beneficio ecclesiástico ni a recivirlo, siendo proveído, en todo el estado de las Indias sin Nuestra presentación o de la persona a quién Nós por ley o probisión patente lo cometiéremos; y el que lo contrario hiziere, siendo persona secular, incurra en perdimiento de las mercedes que de Nós tubiere en todo el estado de las Indias y sea inábil para tener y obtener otras y sea desterrado perpetuamente de todos los Nuestros Reinos y senoríos; y si fuere persona eclesiástica, sea avida por estraño y ageno de todos Nuestros Reinos e no pueda tener ni obtener beneficio ni officio eclesiástico en ellos e incurra en las demás penas contra ellos establezidas por leyes

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

destos Nuestros Reinos; e los Nuestros Visorreyes, Audiencias e Justizias Reales procedan con todo rigor contra los que así fueren o vinieren contra Nuestro derecho de Patronadgo, procediendo de officio o a pedimiento de Nuestros fiscales o de qualquiera parte que lo pida, y en la execución dello se tenga mucha diligencia. Queremos y mandamos que no se [*f. a.*] erija ni instituya, funde ni constituya Iglesia cathedral, ni parroquial, monasterio, ospital, iglesia botiba ni otro lugar pío ni religioso sin consentimiento expresso Nuestro o de la persona que tubiere Nuestra auctoridad y vezes para ello; y porque Nuestra voluntad es que lo de suso contenido se guarde e cunpla, porque entendemos que así conbiene al serbicio de Dios y Nuestro, os mando que lo beáis y guardéis y cumpláis y hagáis que se guarde y cumpla en todas esas probincias, pueblos e iglesias de ellas en todo y por todo según y como de suso se contiene y declara por el tiempo que fuere en Nuestra voluntad; lo qual haréis y cumpliréis por los mejores medios que os pareciere convenir dando para ello los despachos y recaudos que convengan en virtud desta Mi cédula, que para ello os doy poder cumplido en forma; e asimismo rogamos y encargamos al muy Reverendo en Cristo Padre Arçobispo desa Ciudad, del Nuestro Consejo, y Reverendos en Cristo Padres Obispos desas provincias y Benerables deanes y Cabildos dellas Iglesias cathredales dellas y a todos los curas, beneficiados, sacristanes y otras personas eclesiásticas, y a los Benerables y debotos Padres Probinciales, Guardianes, Priores y otros religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín y de todas las demás Ordenes, que, en lo que a ellos toca e incumbe, lo guarden y cumplan conformándose con vós para todo lo que conviniere y fuere necesario. Fecha en Madrid a quatro de Agosto de mill e quinientos y setenta y quatro años. Yo, EL REY. Por mandado de Su Magestad, Antonio de Heraso. Esta va señalada, da o dichos en vale.

Yo, Alvaro Ruiz de Nabamuel, scrivano de cámara de Su Magestad en esta Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y de governación destos Reinos, hize sacar y saqué este traslado de las dichas reales cédulas de Su Magestad y de los dichos autos originales, en cumplimiento de lo mandado por Su Excelencia y de pedimiento de los Padres de la dicha Compañía de Jesús, con lo qual se corrigió en esta Ciudad de los Reyes en veinte e dos días del mes de Abril de mill e quinientos e setenta y nuebe años. Va sobre rayado los dichos espresas ve trma. Y enmendado pero propósito; y entre renglones di diese licencia.

E fize aquí mí signo en testimonio de verdad, Alvaro Ruiz de Nabamuel. Sin derechos. Va escrito en nuebe hojas con ésta. Alvaro Ruiz de Nabamuel.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[*f. a.*] Autos que se an hecho antel Excelentísimo Señor don Francisco de Toledo, visorrey y governador y capitán general en estos Reinos del Pirú, por el Retor y Padres de la Compañía de Jhesús sobre la fundación de una casa y coleggio en la ciudad de Arequipa. Van en pública forma cerrados y sellados.

Petición de la Compañía y respuesta del Virrey sobre la casa de Arequipa.

Sello real.

Texto

Decretum proregale quo interdicitur condere domum arequipensem S. I.

† Don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad, su visorrey, governador y capitán general en estos Reinos y Provincias del Perú y Tierra Firme, presidente de la Audiencias de los Reyes, etc. Por quanto me consta por información de la Justicia de la ciudad de Arequipa [1], que un Antonio López [2] y un Marco Antonio [3], religiosos de la Compañía del nombre de Jesús, estando publicadas y notificadas las provisiones y cédulas de Su Magestad para la conservación de su Patronazgo real y cédulas reales [4], e para que ansí mismo las ciudades no se carguen de más monesterios de los que fueren necesarios, y que no se hagan ni puedan hazer monesterios ni colegios ni otros lugares píos ni religiosos sin licencia de Su Magestad, o mía en su real nonbre, como patrón universal[5] en el estado de las Indias;e que los hechos se miren los que convernía quedar, y se provea lo que más convenga; e visto la poca vezindad de

1 † *om. CD* ‖ 2 visorrey] virrei *D* | y²] e *C* ‖ 2-21 *ad* en — costa *in marg. manu B*: Mandamiento del Virrey dirigido al corregidor para que saquen a los religiosos de la cibdad y los cierre la casa y no consientan entrar en la casa religioso alguno ‖ 3 Perú] Pirú *CD* | presidente] pressidente *D* | de la] del *C* ‖ 4 información] informaçión *D* ‖ 5 ciudad] cibdad *C* ‖ 6-7 nombre] nonbre *C* ‖ 7 notificadas] notifficadas *D* | provisiones] provissiones *B* ‖ 8-9 Patronazgo] Patronadgo *D* ‖ 9 e] y *C* | ansí] así *C* | mismo] mesmo *C* ‖ 10 fueren *D sq.* manifiestos *del.* | necesarios] necessarios *BD* ‖ 11 colegios] collegios *C* ‖ 12 píos *D sq.* [3*v*] ‖ 13 nonbre] nombre *BD* ‖ 14 Indias *CD sqq.* de las dichas iglesias | e] y *C* | hechos] fechos *D* ‖ 15 lo] como *D* | e] y *C* | vezindad] vecindad *B corr. ex* vencidad.

1 García Gutiérrez de Escobar « corregidor y justicia mayor ». (Infra).

2 M*Per* I.

3 Doc. 20 § 14.

4 Véanse algunos modelos en la introducción a este doc. — Lisson II 444, 447. Véase el comentario de los religiosos a la intimación de estos despachos reales en el doc. 151. — La opinión de Toledo ya desde que se posesionó del cargo, en Lisson II 507-515. — El criterio de Felipe II en concreto sobre los jesuítas peruanos, en M*Per* I, doc. 51, 56.

5 Especialmente por la bula de Julio II, *Universalis Ecclesiae*, 28 de Julio 1508. Hernaez, *Colección* I 24-25; Leturia, *La bula del Patronato.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

las más de las ciudades deste Reino, y los muchos monesterios que de todas Hórdenes se an poblado en ellas y se querrían poblar, espezialmente en lugares apacibles e de comodidad para los dichos religiosos, y la mucha falta que ay de ellos para la dotrina y conversión de los naturales, para que principalmente fueron inbiados por Su Magestad a este Reino, a su costa, y lo que reusan y an reusado poblar e ir a dotrinar en provincias y lugares remotos donde ay y a avido tanta necesidad de dotrina para los naturales, y menos comodidad para los religiosos, que es donde Su Magestad quiere y manda que particularmente aya dotrina, y quán dificultoso es y a sido después sacarlos de los monesterios de las ciudades principales para las dichas dotrinas, siendo el principal intento de Su Magestad que bengan a los conbentos y colegios de algunas de las dichas ciudades principales copia de los dichos religiosos para que de allí, como de seminario, salgan con la lengua y suficiencia necesaria para hazer la dicha dotrina a las provincias donde fuere menester, quedando solamente los necesarios para la conservación de los conventos. Y ansí, abundando de tanta dotrina las ciudades y españoles, y careciendo tanto de ella los naturales en sus repartimientos, especialmente después que en la visita general [6] que por mi persona e hecho, y mandado acrecentar y acrecentado mucho número de dotrinas porque convenientemente y con descargo de la real conciencia de Su Magestad y de los encomenderos tengan suficiente dotrina los naturales, y mandé dar y di mis provisiones [7] para que las de Su Magestad insertas en

16 deste] de este *C* ‖ 17 Hórdenes] Ordenes *B* | an] han *D* | poblado] probado *B* | querrian] querian *C* ‖ 18 espezialmente] especialmente *CD* | apacibles] apazibles *D* | e] y *C* | comodidad] commodidad *B* ‖ 19 de ellos] dellos *C* ‖ 20 dotrina] doctrina *BCD* ‖ 21 inbiados] enbiados *C*] embiados *D* ‖ 22 reusan, reusado] rehusan, rehusado *CD* | an] han *D* | dotrinar] doctrinar *B* ‖ 23 y] e *D* | necesidad] necessidad *BD* | dotrina] doctrina *BCD* ‖ 24 comodidad] commodidad *B* ‖ 26 dotrina] doctrina *BCD* | dificultoso] difficultoso *BD* | sacarlos] sacallos *C* ‖ 27-28 dotrinas] doctrinas *BCD* ‖ 28 bengan] vengan *BCD* ‖ 29 conbentos] conventos *BCD* | colegios] collegios *C* | algunas] alguna *CD* ‖ 31 suficiencia] sufficiencia *BD* | necesaria] necessaria *B* ‖ 32 dotrina] doctrina *BD* | fuere] fueren *CD* ‖ 33 necesarios] necessarios *BD* ‖ 34 ansi] assi *C* | dotrina] doctrina *BCD* ‖ 35 españoles *D sq.* y españoles *del.* | de ella] della *CD* ‖ 36 especialmente] specialmente *B* | visita] bisita *D* ‖ 37 e] he *C* | hecho] fecho *D* | y[1]] e *C* ‖ 38 número *corr.* m *ex* e | dotrinas] doctrinas *BD* | porque convenientemente] para que suficientemente *CD* ‖ 39 conciencia] consciencia *B* ‖ 40 suficiente] sufficiente *BD* | dotrina] doctrina *BCD* ‖ 40-41 y] e *C* ‖ 41 provisiones] provissiones *D* | insertas *corr.* i *ex* e *?*.

[6] Realizada por el territorio peruano de entonces desde 1570 hasta 1574. VARGAS, *Historia del Perú* 217, 287.

[7] LISSON II 744-765.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

las mías se notificasen a sus Perlados en sus capítulos y congregaciones, como se a echo en mi presencia y fuera de ella por mis secretarios, cuyas fees están asentadas al pie de las dichas provisiones; y ansimismo [*f. v.*] se a notificado a los cavildos [8] de las ciudades para que no consintiesen hazerse las tales fundaciones y erecciones de las dichas iglesias, monesterios ni colegios, sin licenzia expresa de Su Magestad y mía en su real nonbre; y porque, sin envargo de lo susodicho, parece que los dichos dos religiosos de la dicha Compañía, con libertad y desacato de las dichas provisiones reales y mías, y constándoles dello, y sin enbargo de los requirimientos y protestaciones, que en cumplimiento de las dichas provisiones les hizieron Garcí Gutiérrez de Escobar, corregidor de la dicha ciudad, y el capitán Gerónimo Pacheco, alcalde hordinario de ella, binieron a fundar y poblar casa secretamente, haziendo en una noche su altar e iglesia e diciendo Misa [9], como otros de su Religión lo avían hecho sin la dicha licencia en la Villa Imperial de Potosí [10], y sin enbargo de los dichos requerimientos, diciendo que no tenían sino un oratorio; y tornándolos a requerir los dichos juezes para que quitasen lo que estava hecho, no lo quisieron hazer, y se quedaron, y están en la dicha ciudad y casa so color de cierta manda que para fundar les hizo un morador de la dicha ciudad que murió [11]. E por mí visto, e quán cargada está la dicha ciudad de tantos monesterios [12] y de tan

43 a] ha *C* | echo] fecho *D* | de ella] della *CD* ‖ 44 mis] mi *B* | cuyas *corr. ex* uyas ‖ 45 provisiones] provissiones *BD* | ansi] asi *C; sq. in marg. infer.* de Arequipa | notificado] notifficado *D* ‖ 46 calvidos] cabildos *BCD* | con* sintiesen *D* ientan *del.* ‖ 47 erecciones] ereciones *CD, AB corr. ex* elecciones *B supr. lin.* ere | iglesias] iglessias *D* ‖ 48 ni] y *B* | colegios] collegios *C* | expresa] espresa *C*] espressa *D* | y] e *C* ‖ 49 nonbre] nombre *B* | envargo] embargo *BD*] enbargo *C* ‖ 50 dos *om. C* | libertad] livertad *C* ‖ 51 y[1] *BD sqq.* en | provisiones] provissiones *BD* ‖ 52 dello *D sq. litt. del. illegib.* | enbargo *BD* ‖ 53 cumplimiento] cunplimiento *C* | provisiones] provissiones *BD; D sq.* [4] ‖ 54 de Escobar] descobar *C* ‖ 54-55 ciudad] cibdad *CD* ‖ 55 hordinario] ordinario *B* | de ella] della *CD* ‖ 56 binieron] vinieron *BCD* | casa] cassa *D* ‖ 57 altar *B sq. in marg. infer.* de Arequipa [*f. v.*] | e[2]] y *C* | diciendo] diziendo *CD* | Misa] Missa *BCD* ‖ 58 hecho *corr. ex* echo] fecho *D* | Villa *B sq.* e *del.* ‖ 59 Potosí] Potossi *D* | enbargo] enbargo *BD* | requerimientos] requirimientos *C* ‖ 59-60 diciendo] diziendo *D* ‖ 61 juezes] jueces *B* | hecho] fecho *D* ‖ 63 casa] cassa *D* ‖ 64 ciudad] cibdad *D* | E] Y *C* | e] y *C* ‖ 65 ciudad] cibdad *C* | monesterios] monasterios *B* | de *om. D.*

[8] Ayuntamientos. BAYLE, *Los Cabildos seculares.*

[9] Por facultad renovada últimamente por Gregorio XIII, *Salvatoris Domini Nostri*, 30 de Octubre 1576 [DELPLACE] 81.

[10] Doc. 107. Esta provisión virreinal fué notificada al P. Plaza el 12 de Agosto 1577. MATEOS, en *Historia anónima* I 18 [24].

[11] Diego Hernández Hidalgo. Doc. 45, 47 § 27-29.

[12] Existían entonces el convento de S. Pablo de los dominicos, el de S. Francisco, de los franciscanos, el de S. Nicolás de Tolentino, de

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pocos vezinos[13], por ser tan codiciado el buen temple y sitio de ella; y queriendo proveer lo susodicho y a la necesidad que ay en esta tierra, de remedio de la livertad y desacato y escándalo que algunos religiosos an dado contra la horden que Su Magestad tiene dada para el buen asiento de ella y de su patronazgo[14], di la presente, por la qual mando a Garcí Gutiérrez de Escobar, corregidor de la dicha ciudad, y a don Juan de Saabedra, juez de comisión, o a qualquier de ellos, que en cumplimiento de las penas que Su Magestad tiene puestas por las dichas sus provisiones y cédulas a los que no las guardaren, ayan por estraños a los dichos dos religiosos y los saquen de la dicha ciudad, como lo deviera el dicho corregidor aver hecho, y los enbarquen para esta ciudad. Y todos los bienes temporales y cassas que tuvieren en la dicha ciudad de Arequipa las cierre y enbargue, y no consienta entrar en ellas religioso alguno de la dicha Compañía. Lo qual agan y executen luego que esta mi provisión reciban, sin dilación alguna, y sin envargo de qualquier suplicación o apelación que interpongan, so pena de seis mill pessos de oro, la mitad para la Cámara de Su Magestad y la otra mitad para las obras públicas de la ciudad y monesterio de monjas que en ella se haze[15], por mitad; en los quales desde luego los doy por condenados, lo contrario haziendo, a ellos, o a qualquier de ellos; e que me enbíen testimonio del cumplimiento desta mi provisión dentro de diez días

66 codiciado] cobdiciado *BD; D sq. litt. del. illegib.* || 66-67 de ella] della *CD* || 67 y[1]] e *D* | proveer *C sq.* a | necesidad] necessidad *BD* || 68 livertad] libertad *BD* || 69 an] han *D* | horden] orden *BD* | que] de *D* || 70 de ella] della *BCD* || 71 por — mando *subd. lin. D* | Garcí] García *C* | de Escobar] descobar *C* || 72-73 Saabedra] Saavedra *CD* || 73 comissión] comisión *D*; juez — comissión *AB supr. lin.; A p.* de *del.* la *supr.* comissión *litt. del. illegib.* | de ellos] dellos *CD* || 75 provisiones] provissiones *BD* | cédulas *C sq.* reales; *D* reales *del.* || 76 estraños] extraños *B* | dos *om. C; D supr. lin.* || 77 hecho] fecho *D* || 78 enbarquen] embarquen *BD* | ciudad] cibdad *B* || 79 cassas] casas *BCD* | tuvieren] tubieren *B* | ciudad] cibdad *C* || 80 enbargue] embargue *BD* | religioso alguno] religiosos algunos *CD* || 81 agan] hagan *BD* || 82 provisión] provission *BD* | y *om. B* | envargo] embargo *BD*] enbargo *C* || 83 o] ni *BC* | apelación] axpelación *B* || 84 pessos] pesos *C* || 86 monesterio] monasterio *B*] monesterios *CD* | ella] ellas *C* | haze] halle *C* || 87 los[2]] les *CD* || 88 a ellos *AB supr. lin.* | de ellos] dellos *CD* | e] y *C* || 89 provisión] provissión *BD*.

los agustinos, el de la Merced, de los mercedarios, y el hospital de S. Juan Bautista, de los Hermanos de S. Juan de Dios. *Relaciones* II, p. XVI.

13 Por aquel entonces Arequipa contaba unos 35 encomenderos y 400 españoles. *Ib.*, I 56.

14 Lisson II 687.

15 El monasterio de Santa Catalina de Siena. *Relaciones* II, p. XVI. — El texto *C* dice aquí *halle*, pero concreta más la palabra *hace*, pues estos años se estaba construyendo el citado monasterio. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

como les fuere notificada. Fecha en los Reies, nueve días del mes de Setiembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. Don Francisco de Toledo. Por mandado de Su Excelencia, Alvaro Ruiz de Navamuel[16].

[*f. v.*] *Segunda mano.* Jesús. Copia de la provisión del Virey para quitar la casa de Arequipa.

Tercera mano. 9 Septembris 1578. Mandatum Proregis in favorem Societatis.

59

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 14 DE SEPTIEMBRE 1578

Del orig. en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 5*, f. 17.
EDICIONES. EGUIGUREN, *Diccionario* I 858.

Texto

Facultas ad paciscendum de collegii limensis fundatione.

EVERARDO MERCURIANO, PREPOSITO GENERAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS

A todos los que la presente vieren, salud en el Señor Nuestro sempiterno. Teniendo entera relación y noticia del sancto propósito que los Illustres señores Diego de Porres Sagredo y Ana de Sandoval [1], su muger, tienen de fundar un collegio de la misma Compañía, en la Ciudad de los Reyes, del Reino del Perú; en la mejor forma y manera que de derecho aya lugar, por Nós y en nombre nuestro y de todos nuestros successores los Prepósitos Generales desta dicha Compañía, que por tiempo serán, y de toda ella, damos por la presente entero poder y facultad al Padre Josepe de Acosta, provincial al presente, o al que por tiempo lo fuere, de la dicha Compañía en la Provincia del Perú, para poder contratar con los dichos Señores, celebrar

90 Reies] Reyes *BCD; C sq.* a ‖ 91 Setiembre] Septiembre *BD* | y²] e *CD* | y²] e *D* ‖ 93 Navamuel] Nabamuel *D* ‖ 94-97 Jesús — Societatis *om. BD* | *B alia manu add.* † Provisión del Virrey para quitar la casa de Arequipa ‖ 90-92 *ad* del — mandado *in marg. alia manu*: 9 de Setiembre 1578.

[16] Secretario del virrey Toledo. M*Per* I.

[1] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y otorgar según le paresciere la escritura, o escrituras, de la tal dotación y fundación, y acceptarlos por enteros fundadores [2] del dicho collegio, concediéndoles todos los suffragios, Missas, gracias, indulgentias y participación de méritos en el Señor Nuestro, que, según las Constituciones [3] y privilegios de la Compañía se concede a los tales fundadores; y assí mismo para tomar perpetuamente, o a tiempo limitado, el cargo de un collegio de hijos de caziques [4], en caso que los dichos Señores le funden. En fe y testimonio de lo qual dimos esta nuestra carta patente, firmada de nuestra mano y sellada con el sello que en semejantes usamos. Hecha en Roma, a los XIIII [5] de Setiembre 1578.

Everardo.

Sello S. I.

60

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B, f.* 8 (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 198, 201, 215, 551.

Texto

1. *Gaudet de gratis Provinciae nuntiis.* — 2. *Pater Piñas responsa ad postulata peruana secum fert.* — 3. *Qui mox in Peruam est redux.* — 4. *De cathequismis, privilegiis et libris examinandis.* — 5. *Responsum de tributis a Patre Acosta datum non vidisse.* — 6. *Eius opus sub iudice.* — 7. *Licet in Societatem admittere fratrem Patris Valera.* — 8. *Pater Montoya commendatur.* — 9. *Provincialis est bona inter diversas domos aeque distribuere.* — 10. *Usus domesticus linguarum indigenarum inter socios commendatur.* — 11. *Residentiam*

---

[2] Los que asignan una renta tal de cuyos réditos pueda el colegio vivir sin otra subvención: «los que hazen collegios cumplidos». *Const.* IV 1 E.

[3] *Ib.*, IV 1, 12, 4.

[4] Doc. 28 § 7. — El Rey concedió 1.000 pesos anuales al colegio que se fundara para niños en general, el 25 de Agosto 1578. AGI *Audiencia de Lima 579/IV*, f. CCLX.

[5] EGUIGUREN, *l. c.* pone como fecha XVII; sin embargo el ms. pone XIIII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

potosiensem nullos habere posse reditus. — 12. *Probatur fundatio collegii limensis.* — 13. *Syngrapha pro collegio cuzquensi, corrigenda.* — 14. *Qui sint Superiores Provinciae.* — 15. *Pater Piñas partes procuratoris feliciter explevit.*

Padre Joseph de Acosta [1]. 1. Tengo de V. R. letras de 24 de Hebrero y 4 de Março del 77 [2] que me traxo el Padre Piñas [3] con todos los demás recaudos del Padre Visitador [4] y de V. R. [5] Todos nos hemos mucho consolado con ver la gran puerta que Dios nuestro Señor abre en essas partes a los ministerios de la Compañía y el buen sucesso que tiene lo que hasta aora se ha començado, con tan buenas prendas que Dios nuestro Señor quiere dar colmado fructo a los trabajos de los Nuestros, principalmente viendo el buen ánimo y mucho zelo que la divina Magestad comunica a los de nuestra Compañía de emplearse totalmente en ayudar essas almas, cosa tanto propria de nuestra vocación y Instituto [6]. También me ha dado mucha satisfación ver el buen orden que van tomando nuestras cosas, assentándose la disciplina religiosa en essos collegios y residencias, según nuestras Constituciones y reglas y modo de proceder, que es el fundamento para que todo lo demás suceda como se deve y se desea. Esto todo me ha sido causa de hazer la provisión de gente y operarios que lleva el Padre Piñas [7], esco-

1 Padre — Acosta *in marg.* || 2, 4 *corr. ex* 9 | del 77 *supr. lin.* || 7 començado *sq.* y *del.* || 10 los *sq.* Nuestros *del.* || 12 mucha *corr. ex* nueba || 18-19 escogidos] escogiendos *corr. ex* escogiendosos.

1 Provincial del Perú.

2 Perdidas.

3 Baltasar Piñas, procurador del Perú, ya de regreso de Roma.

4 Juan de la Plaza.

5 Doc. 17, 18, 19, 20, 23, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81.

6 *Const.* III 2 G; IV proem. A; VI 3, 5; VII, I B; *Exam.* IV 27.

7 Doc. 48, nota 6. De este viaje del P. Piñas escribía el General al P. Pedro Villalba, provincial de Aragón, el 1 de Octubre: «Hanos parecido que el Padre Piñas torne al Perú, y así no ay que tratar de que quede en essa Provincia; está ya aprestándose para partir y llevará de essa Provincia solos dos, como entenderá quando por aí passe». *Arag.* 2, f. 27.

Ya antes de llegar a Roma el P. Piñas, el General entendía en el envío de personal al Perú; así escribía al provincial de Castilla, Juan Suárez, el 20 de Febrero: «Acerca de lo que el Padre Piñas demanda para las Indias y el medio que V. R. le propuso, quando en buen hora venga a Roma [el dicho Padre *supr. lin.*] se tratará con él y se tomará la resolución que más convenga a todos». *Castellana* 2, f. 18. — Y el 27 de Junio al mismo: «La de V. R. de 4 de Diciembre

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gidos de todas partes personas de virtud tan probada y de otros dones de Nuestro Señor, con que espero han de servir mucho a la divina Magestad en essa Provincia; y aunque algunos [8] han de hazer falta y muy notable por acá, todo lo doy por bien empleado a trueco de no faltar a essa necessidad tan grande.

2. Lleva el Padre Piñas las respuestas a las Congregaciones de Lima y del Cuzco [9], y de todos los demás memoriales que ha traído [10], y el mismo Padre referirá los motivos que hemos tenido para la resolución que se ha dado a todo lo que de allá se ha propuesto, por haverse hallado presente a todas las congregaciones que en estos dos meses hemos tenido sobre estos negocios. Lleva también las reglas para el collegio de los caciques [11], y una instrucción par el procurador que reside en Sivilla [12], de essas Provincias.

3. Hame parecido que el Padre Piñas torne sin esperar a la Congregación de los procuradores [13], la qual será aquí deste Noviembre en un año, que no ha podido ser más temprano por justos respectos [14], y a esta cuenta no podría ir con la armada del año de 80, y para dar noticia de muchas cosas, y instruir a los que aora van de nuevo, no podía detenerse acá tanto sin hazer falta notable a esta su missión.

El dirá a V. R. las cédulas que ha sacado del Rey para po-

---

19 partes *corr.* par *ex por* || 32 Sivilla *corr. ex* Sivillas || 4 dirá *sic ms.*

---

recebí aora con el Padre Piñas. No me parece que llevará consigo tanta gente de essa Provincia que haga tanta falta como V. R. teme en la suya; y quanto toca a que el Rey ayudare a hazer algún seminario para la gente que ha de ir a Indias, como es de desear, quando el Padre Piñas buelva, verá la dispusición que ay para tratar dello ». *Ib.*, f. 24.

[8] Especialmente los PP. Baltasar Alvarez y Juan de Atienza.

[9] Doc. 72 y 73.

[10] Supra, nota 5.

[11] Doc. 77.

[12] Doc. 81.

[13] Doc. 18 § 11.

[14] Estas asambleas, que primero se tenían en verano, fueron transladadas al mes de Noviembre. SACCHINI, *Historiae pars IV* 102, 211. Así Mercuriano a los Provinciales de España, Roma 31 de Mayo 1578: « Por más commodidad de los negocios de la Congregación de procuradores y salud de los que a ella vinieren, [avisa] que dicha Congregación de procuradores se haga al principio de Noviembre del año 1579 ». *Tolet.* 2, f. 23*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

blar el collegio de La Paz, y para que el procurador pueda venir acá sin que el Virey se lo impida [15].

4. Quanto toca a las doctrinas, V. R. verá por las respuestas a la Congregación de Lima [16] lo que acá nos ha parecido y la facultad que se da al Provincial de essa Provincia en este caso.

Algunos privilegios que de allá se han pedido [17], no nos han parecido ser necessarios, como V. R. verá en el memorial que desto va aparte [18],

No vinieron acá el catechismo y libros del Padre Barçana [19], y el Padre Piñas nos dixo la raçón por qué no se embiaron aora [20]; quando vinieren, se hará con ellos lo que se ha pedido en las Congregaciones [21]. También va de aparte memoria de los que han parecido aptos para professos [22].

5. No vino acá el parecer que V. R. dió al Virey sobre los tributos [23], y así no puedo dezir a V. R. lo que acá se podía juzgar dél; sólo, en general, puedo advertir que conviene andar con mucho tiento en estas cosas, y proceder muy justificadamente, de manera que no nos hagamos odiosos sin porqué.

6. Algunos destos Padres han començado a ver el libro de V. R. [24], y yo también, y a lo que hasta aora se ha podido juzgar, nos ha dado mucha satisfación, y que será util para los Nuestros; mas yo pienso velle de espacio, y después se avisará a V. R. de lo que acá pareciere.

7. El Padre Blas Valera [25] me ha escripto que tiene aí un hermano que estudia Artes en esse collegio, pide que sea admi-

---

48 privilegios *corr.* gi *ex ?* || 62 a *supr. lin.* || 64 velle *corr. ex* verle.

---

[15] Desde Madrid a 20 de Diciembre 1577. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 9*, f. 177; AGI *Audiencia de Lima 579*, f. CLVI*v*. Doc. 42.

[16] Doc. 72 § 17.

[17] Doc. 19 § 24.

[18] Doc. 80.

[19] Alonso. De sus escritos tratáse en los doc. 17 § 19, 20; 18 § 21; 19 § 26.

[20] No hemos podido averiguarla.

[21] Doc. 19 § 26.

[22] De votos solemnes: o de cuatro votos o de tres; admitir los jesuítas a estos grados es de la exclusiva competencia del General. *Const.* V, 1 2; IX 3 1; M*Per* I, c. V, p. 55.

[23] Doc. 32.

[24] *De procuranda indorum salute.* LOPETEGUI, *El Padre José de Acosta* 207-217. ed. MATEOS 195.

[25] Doc. 20 § 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tido en la Compañía [26]; yo lo remito a V. R., que si él tiene vocación y partes para ello, que le reciba.

8. Hame dado mucho consuelo ver el zelo con que el Padre Montoya [27] se ha dedicado a la conversión de los indios. Hame representado algunas cosas para poder atender a este ministerio más libremente; yo las remito a V. R. encomendándole que le consuele en este su deseo en quanto se pudiere. Lo que demanda es que no tenga ocupaciones que le puedan enpedir deste su exercicio, y hazer alguna penitencia ordinaria para ayudarse al mesmo fin. V. R. lo entenderá dél, y hará como he dicho.

9. Entiendo que las cosas que se llevan de Europa, como ornamentos, agnus Dei, cuentas benditas [28], etc., se reparten entre Lima y el Cuzco, de manera que ay algún desgusto, y lo podrá aver mayor poblándose La Paz, y otras residencias que aí abrá de los Nuestros. Este es officio puramente de V. R., y de quien tuviere aí esse cuidado: repartir estas cosas guardando la proporción devida, como padre que ha de ser de todos, para que a todos quepa la parte que es razón.

10. Propónese que para deprender la lengua de los indios sea conveniente que los Nuestros en casa la hablassen; y parece que en las residencias que [8*v*] están entre indios, como en la de Juli [29], se debría procurar que los Nuestros usasen essa lengua entre sí, porque se hiziesen más idóneos operarios; en los collegios bastará que aya algún exercicio della.

11. Hase dubdado si los Nuestros que residen en Potosí si pueden tener la propriedad de la casa que les han dado, y tener renta [30]. Estas residencias son a manera de las casas professas, pues en ellas sólo se trata de ministerios como en las casas professas, y así pueden tener la propriedad de la casa en que viven, mas no pueden tener renta situada, sino deven de

---

89 *a.* están *ms.* que || 90 la *corr. ex* le ? | de *supr. lin.* || 94 si *supr. lin.*

---

[26] No se encuentra su nombre entre los recibidos en el noviciado de Lima ni en los catálogos sucesivos. Quizás fué Francisco, fraile franciscano. GONZALEZ DE LA ROSA, *El Padre Valera*, en *Revista histórica del Perú* 2 (1907) 180-198.

[27] Juan de Montoya.

[28] MAF 107[14,15]. — Este párrafo 9 se copió en el siglo XVII en el libro de las *Ordenaciones*, arch. Vicepr. Per., f. 162*v*-163.

[29] Doc. 53 § 13.

[30] Doc. 47 § 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vivir de limosnas ordinarias, o extraordinarias, que les dieren [31].

12. Quanto toca a la fundación de Lima [32], se embía a V. R. facultad para admitirla [33], con una instruction que va aparte [34], y la forma que ha de tener el contrato para que no se yerre en él, como se ha hecho en otros. No se muda quasi cosa ninguna que sea de importancia de lo que allá se concertó.

13. He visto la escriptura de la fundación de Cuzco[35], y en ella me han descontentado muchas cosas, siendo manifiestamente contra nuestro modo de proceder; mas viendo que el Padre Plaça con comissión particular mía avía hecho esta acceptación, la he acceptado llanamente [36]; mas con todo esso, se embía a V. R. una instruction aparte para que si essa señora doña Teresa Orgóñez [37] pudiese inducirse a querer hazer otra escriptura de fundación según la forma que se embía, se hiziese de nuevo essa escriptura de fundación, y para esto se embía a V. R. patente para aceptar la dicha escriptura en nombre mío, sin que sea menester embiar acá a pedir la confirmación [38].

Mucho se ha de consolar V. R. con la mucha y buena gente que lleva el Padre Piñas [39]; hase procurado que sea tal qual de allá la piden, en quanto se ha podido.

14. De todos los Padres que se me han propuesto para suceder a V. R. en el officio de Provincial, me ha parecido eligir el Padre Balthassar Alvarez [40], que aora acaba de visitar la Provincia de Aragón [41], y sé que dél tiene V. R. mucha noticia; con la información que del Padre Piñas terná en esse viaje, y la mucha experiencia que tiene de govierno, será de grande ayuda y consolación para toda essa Provincia. Van señalados tam-

---

112 doña *supr. lin.* || 116 menester *sq.* venir *del.* | *ibi supr. lin.* embiar.

---

31 *Const.* VI 2, 2.

32 Doc. 20 § 5.

33 Doc. 59.

34 Doc. 68.

35 Del 30 de Diciembre 1576. Doc. 22. Véase la respuesta del General a la fundadora en el doc. 65.

36 *Ib.*

37 Fundadora del colegio del Cuzco. M*Per I.*

38 Doc. 62.

39 Doc. 48, nota 6.

40 No llegó a ir al Perú. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

41 *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

bién los sucessores que podrán ser in casu mortis del Provincial, como se responde a la Congregación del Cuzco [42].

Al Padre Luis de Guzmán, rector de Belmonte, me ha parecido hazelle rector de Lima, y el Padre Joán de Torres [43], que de acá va, rector del Cuzco, de cuyas buenas partes para este ministerio y para otros dirá el Padre Piñas; y así el Padre Andrés López podrá libremente atender a la conversión de los indios. Para La Paz, en començándose a poblar aquel collegio, va nombrado el Padre Antonio López [44], que tenía cuidado de los novicios en Lima. De acá van dos Hermanos scholares [45], que, deprendiendo la lengua castellana, podrán ayudar en lo que toca a las escuelas, y también van algunos Hermanos coadiutores [46] que serán gran alivio para essa Provincia. Entre los operarios que se han escogido para essa missión va el Padre Alonso Ruiz [47] que V. R. y el Padre Plaça señalavan para Provincial, cuya religión y exemplo y el zelo que Dios le ha dado de servir a Dios en essas partes, espero será de gran utilidad.

15. De otras cosas me remito al Padre procurador [48], el qual aquí con satisfación y diligencia ha cunplido con su officio, y así espero lo hará en lo demás que le queda del viaje, el qual se ha animado a esse viaje, aunque su hedad [49] y poca salud parece le pudieran escusar; mas por poder dar mejor recaudo a lo que se le ha encomendado se ha determinado que vaya. No escrivo al Padre Plaça, porque pienso será ya en México [50], y a V. R. se escrive lo que ay que advertir en sus cartas. En las oraciones etc. De Roma 25 de Setiembre 1578.

---

147 el *corr.* e *ex* a | a — viaje *supr. lin.* || 149-150 se² — vaya *supr. lin.* || 150 Plaça *sq.* no escrivo *del.*

---

42 Doc. 18.
43 De éstos dos ninguno se embarcó para el Perú.
44 M*Per* I.
45 Joán Ludovico Bertonio y Joán Baptista Ruffo. Doc. 78 § 2.
46 *Ib.*
47 M*Per* I.
48 El citado Baltasar Alvarez.
49 Tenía entonces 50 años de edad. Doc. 20 § 3.
50 No salió del Perú hasta el año 1579.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

61

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Cartas de Generales*, f. 99. *Communicat facultates ministeriales.*

Jhesus
EVERARDUS MERCURIANUS,
PRAEPOSITUS GENERALIS SOCIETATIS IESU

Universis et singulis praesentes literas inspecturis, salutem in Eo qui vera est salus. Cum Sanctissimus Dominus noster, Dominus Gregorius divina providentia Papa XIII, Summorum Pontificum praedecessorum suorum vestigiis inhaerens, ac sciens Societatem nostram ab eius primaeva vocatione et Instituti apostolica approbatione, omnes suas vires ad proximorum salutem et perfectionem impense procurandam, Christo propitio, intendere, atque eius rei gratia, peculiari sese ad Romani Pontificis Christi Vicarii nutum per totum orbem discurrendum voto obstringere [1]; inter alia privilegia ad dictae Societatis salutaria ministeria in tam variis et remotissimis orbis regionibus commode ac utiliter in Christo obeundum, necessaria et opportuna, illud etiam concessit, videlicet: ut quaecumque privilegia, immunitates, exemtiones, facultates, indulta, remissiones, gratiae et litterae tum aliarum Religionum tum ipsius Societatis Superioribus, locis, conventibus et personis concessa eatenus fuissent, vel in posterum concederentur, ea Praeposito Generali eiusdem Societatis concessa esse intelligantur, qui illa per se, vel alium, seu alios, ab eo vel de eius commissione electos, seu eligendos quibuscumque personis dictae Societatis, prout magis expediens esset, communicare libere et licite valeret; prout in eiusdem Sanctissimi Domini nostri Gregorii XIII literis apostolicis in forma Brevis sub data Romae apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die tertio Maii anno Domini MDLXXV expeditis [2], latius continetur. Cumque valde

1, 26, 43 literas, literis *sic ms.*

[1] *Const.* V, 3, 3 C; VI 5; VII 1, 1; *Exam.* IV 35.

[2] *Decet Romanum Pontificem*, extendiendo a la Compañía los privilegios de las Ordenes mendicantes. *Institutum* I 58.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

expediens, imo et necessarium ad finem supradictum reputemus ut facultas alia nobis item per praefatum Sanctissimum Dominum nostrum concessa [3]: eos, scilicet, presbyteros quos de Societate nostra idoneos ad praedicandum, confessiones audiendum et Missas celebrandum iudicaverimus, ita in remotis regionibus approbandi, ut qui semel a nobis, vel ab aliquo Episcopo approbati fuerint, ulteriores licentiam et approbationem pro eorundem ministeriorum exercitio, ab aliis Episcopis petere minime teneantur, per Provinciae Perú Praepositum Provincialem pro tempore existentem exerceri possit, nos auctoritate praedicta, in hac parte nobis concessa, facultatem eandem charissimo in Christo fratri nostro Iosepho Acosta, moderno et pro tempore existenti dictae Provinciae Provinciali Praeposito, tenore praesentium, concedimus et communicamus. In quorum fidem praesentes literas, manu nostra subscriptas, sigillo Societatis nostrae muniri voluimus. Datum Romae die XXV Septembris anno Domini MDLXXVIII.

Everardus.

Sello S. I.

62

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 9*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

Instructio ad paciscendum de collegii cuzquensis fundatione.

† Instrución [1] para el mesmo Joseph de Acosta, sobre la escriptura de la fundación del collegio del Cuzco [2].

La escriptura de la fundación deste collegio que aceptó el Padre Plaça [3] en nombre y con poder particular mío [4], se

[3] *Cum inter cunctas*, 3 de Junio 1545; *Cum sicut accepimus*, 8 de Septiembre 1573; *Decet Romanum Pontificem* ya citado. *Institutum* I 10s., 58.

[1] Otra similar Instrucción respecto del colegio de Lima, en el doc. 68.

[2] Propuesta por la fundadora doña Teresa Orgóñez. M*Per* I.

[3] Juan de la Plaza, como visitador del Perú.

[4] M*Per* I, doc. 117 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

embía confirmada absolutamente, por no alterar el contrato y lo hecho; mas conviene procurar por buenos medios de induzir a la señora Teresa Orgóñez a hazer otra escriptura conforme al modo de la Compañía, según la forma que se embía aparte [5]; y para tal caso se embía a V. R. poder bastante, según verá en la patente [6], para acceptar la escriptura que de nuevo se otorgare, en nombre mío.

Lo que se ha advertido en la escriptura del Cuzco, que vino acá, que no es conforme a nuestro modo, es lo siguiente: lo primero, nos obligamos por contrato civil en esta escriptura a las Missas y suffragios que las Constituciones dizen [7], todo en particular declarado; lo qual no se deve hazer, siendo la mayor obligación que podemos tener, la de nuestras Constituciones.

Lo segundo, repítese muchas vezes patrones y patronazgo [8], el qual nombre es muy odioso, y podría causar difficultades en lo porvenir, y es repugnante a nuestras Constituciones, en las quales sólo ay fundadores, y successores de fundadores, sin otro título alguno [9].

Lo terzero, concede sepultura a muchas personas y a sus familias, aunque esto podrá passar [10].

Lo quarto, señálase la oración de los que no son sacerdotes que han de hazer por los fundadores, scilicet: siete psalmos o rosario; esto no conviene en ninguna manera que vaya en escriptura civil, sino que se deve dexar, como las Constituciones dizen, a lo que los Superiores, según la devoción de cada uno, ordenan [11].

Lo quinto, pónese la obligación de la vigilia del día de

---

8 según *sq.* co *del.* || 14 en — escriptura *supr. lin.* || 30 dizen *sq.* según la devoción *del.* || 31 de *sq.* los que *del.*

---

[5] Cf. doc. 60 § 13.

[6] Otro, que debía ser parecido, en el doc. 59.

[7] *Const.* IV, 1, 1 2, 4.

[8] Efectivamente, el derecho del Patronato laical difiere esencialmente del derecho del fundador tal y como se declara en las *Const.*, donde se rechaza el título de patrono. IV, 1, 1, 2, 4 y 3 C. Véase el Concilio tridentino sess. XXV, c. 9 *de reformatione* (ed. GOERRES IX 1089s.).

[9] *L. c.*

[10] Estaba concedido sepultar en las iglesias de la Compañía a los fundadores de los colegios, pero no a sus familias y sucesores. *Institutum* II 184.

[11] *Const.* IV 1, 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Todos Sanctos [12], y primeramente ésta no se deve dezir en los collegios nuestros, sino donde ay choro, el qual no deve ser ordinario en los collegios, según nuestras Constituciones [13] y decretos [14]. Segundariamente, siendo este sufragio universal por todos los defunctos [15], no se deve aplicar a un particular; y quanto a la participación que pueden desear, ya la tienen por las Constituciones los fundadores [16].

Lo sexto, pónese obligación de dezir una commemoración de San Joseph el día de Nuestra Señora de la Annunciación [17]; esto es contra el uso de la Iglesia y contra lo que está ordenado por ella, y así no se puede hazer; y más fácil cosa es conceder una Missa el día de San Joseph a los fundadores, que introduzir este abuso.

Adviértese esto tan en particular porque se pueda dar razón de la forma de contrato que se embía, queriendo la señora doña Teresa Orgóñez otorgar nueva escriptura, como se dize.

En la carta que se le escrive [18] no se le dize que se embía confirmación, sino que el procurador [19] lleva el recaudo según le comunicará el Provincial, y así se podrán aprovechar desta carta a la coiuntura que mejor les pareciere. De Roma 25 de Setiembre 1578.

---

33 primeramente *sq.* este no *del.* || 45 introduzir] induzir *ms.*

---

12 Cuando además había que decir las Vísperas de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, según las rúbricas de entonces.

13 *Const.* IV, 3, 4.

14 La exención del coro la restituyó a la Compañía el papa Gregorio XIII, *Ex Sedis Apostolicae*, 23 de Febrero 1573. [DELPLACE] 64; *Institutum* I 54.

15 Según la institución litúrgica de ese día 2 de Noviembre.

16 *Const.* IV 1, 5.

17 El 25 de Marzo, fiesta de la Anunciación de la Virgen, que excluye toda otra conmemoración.

18 Doc. 65 § 1.

19 Baltasar Piñas, que saldría de Roma para el Perú a principios de Octubre. Doc. 97 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

63

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BARTOLOME HERNANDEZ

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 6*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Approbat fundationem pro collegio limensi.* — 2. *Nova copia missionariorum Provincia peruana cito reficienda est.* — 3. *Gratus ob visitationem Patris Plaza.* — 4. *Doctrinae quaedam ad experimentum accipiendae sunt.*

Padre Bartholomé Hernández. 1. De 22 de Hebrero y 4 de Marzo [1] tengo letras de V. R. que truxo el Padre Piñas. La fundación del collegio de Lima [2] me ha parecido muy sufficiente por la información que he visto particular della, y espero que, dando Dios vida a los fundadores, será adelante essa fundación más útil y menos cargosa.

2. Quanto al número bastante de operarios, con la flota passada se embió alguna provisión [3] y aora el Padre Piñas la lleva tan buena como V. R. verá [4], y espero que no quedará por nuestra parte de dar el socorro necessario a essa tierra tan necessitada y donde Dios nuestro Señor va descubriendo mies tan grande para en que se puedan emplear los Nuestros.

3. La poca salud que el Padre Plaça ha tenido y la muchedumbre de negocios le han hecho detener más de lo que se pensó al principio; mas se recompensa todo con el buen orden que así queda y con el fructo que el Señor ha cogido de sus trabajos.

4. Quanto a las doctrinas V. R. verá lo que acá ha parecido y lo que se responde a la Congregación de Lima [5], después de averse tratado la cosa con toda diligencia y visto los pareceres y informaciones que de allá han venido por una parte y por otra, y los que más contrarios son a esta manera

1 Padre — Hernández *in marg.* || 2 Marzo *corr. ex* Mayo, rz *supr. lin.* || 18 R *sq.* lo *del.*

1 Ambas perdidas.
2 Doc. 28.
3 Doc. 41, nota 2.
4 Doc. 48, nota 6.
5 Doc. 72 § 7-12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de ocupación de la Compañía les parece, por lo menos, se deva hazer la prueva y que, estando las cosas como están, no puede dexarse de tomar alguna por algún tiempo.

De otras cosas de por acá sabrá V. R. por las letras annuas que lleva el Padre Piñas y por la relación que dará de lo que ha visto en estas partes. Mucho me consuelo que V. R. tenga salud y que la emplee tan bien en essa viña del Señor; la divina Magestad, por cuyo amor V. R. trabaja, le dará el premio de sus trabajos. En las oraciones etc. De Roma 25 de Setiembre 1578.

64

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. LUIS LOPEZ

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B,* f. 7 (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 549.

Texto

1. *Quasdas informationes accuratiores desiderat.* — 2. *Patri Plaza Mexicum petendum est.* — 3. *Patrem Piñas optima stipatum copia missionariorum profectum esse.* — 4. *Laetus ob fausta Provinciae peruanae nuntia.*

Padre Luis López [1]. 1. De 13 de Diciembre de 76 y 9 de Enero de 77 [2] me truxo letras de V. R. el Padre Piñas [3]. Holgárame mucho que me escriviera en particular lo que me apunta en general de las opiniones que pueden ser preiudiciales en essa Provincia, que algunos de los Nuestros han praticado, y sería bien que V. R. me escriviese desto más especificadamente [4].

---

29 tan] tam *ms.*
1 Padre — López *in marg.* | Diciembre] Xbre *ms.* || 6 desto *corr. ex* desso.

---

1 M*Per* I.
2 Perdidas.
3 Baltasar Piñas, procurador.
4 De donde se deduce que el General no conocía los enredos en que estaba entonces complicado el P. López. Doc. 147.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Harto me consolara yo también de que el Padre Plaça se quedara aí, como V. R. me lo escrive; mas ha sido necessaria su ida al México para hazer en aquella Provincia lo que ha hecho en éssa [5].

3. El Padre Piñas lleva consigo personas que podrán por su parte ayudar mucho al augmento de essa christiandad [6].

4. Mucha alegría nos han dado las buenas nuevas que nos ha traído el Padre Piñas, que todas conforman en esto: que nuestro Señor Dios se sirve mucho de los ministerios de los Nuestros en essas partes, y la gran puerta que ha abierto para que, conforme a su vocación, a mayor gloria divina puedan los Nuestros emplearse en essa gran mies. En las oraciones etc. De Roma 25 de Setiembre 1578.

65

EL P. EVERARDO MERCURIANO A TERESA ORGOÑEZ

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578 - CUZCO

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 7*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Accepta syngrapha fundationis collegii cuzquensis, respondit corona missionariorum.* — 2. *Quos ei obtemperaturos promittit.*

Cuzco. Doña Teresa Orgóñez [1]. Illustre Señora.

1. Recebí la de v. m. de Enero de 77 [2] y la escriptura [3] de la fundación de esse collegio que el Padre Plaça acceptó en mi nombre. Lleva el Padre Piñas el recaudo [4] que el Padre Provincial comunicará a v. m. y buena provisión de gente [5] para que en esse collegio de v. m. aya los operarios que v. m.

9 escrive *corr.* cr *ex* n ? ‖ 12 lleva *corr.* v *ex* o ?.

1 Cuzco — Señora *in marg.* ‖ 4 nombre *sq.* yo [o *supr. lin.*] la he confirmado y el Padre Piñas lleva todo recaudo *del.* | *ibi supr. lin.* lleva — m.

[5] M*Per* I, doc. 117 § 1. — Sobre las relaciones del P. López con el visitador Plaza, véase EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 172-184.

[6] Sus nombres en el doc. 48, nota 6.

[1] M*Per* I.

[2] Perdida.

[3] Doc. 22.

[4] Doc. 60 § 13, 62.

[5] Doc. 48, nota 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

desea. Dios nuestro Señor dará a v. m. muchos años de vida para que pueda gozar de esse collegio y espero que en el cielo hallará el premio colmado desta oblación que ha hecho al Señor.

2. De la gente que v. m. me pide que resida en esse collegio [6], yo tengo por cierto que la que aí residiere terná el cuidado que es razón de corresponder a la obligación que a v. m. se tiene en todo y por todo, y que en esto el Provincial que tuviere cuidado de essa Provincia le terná particularmente de reconoscer esto mesmo; y que v. m., deseando el mayor servicio divino y que los Nuestros se empleen en ayuda de las almas donde sus Superiores los emplearen, ayudará por su parte a esto, pues este fin ha sido el que a v. m. ha movido a hazer esta fundación.

De otras cosas me remito al Padre Piñas, el qual también repartirá con v. m. algunas cosas de devoción que de acá lleva. Guarde Dios nuestro Señor etc. De Roma 25 de Setiembre 1578.

66

EL P. EVERARDO MERCURIANO A DIEGO DE PORRES SAGREDO

[ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578 [1] - LIMA]

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 8*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

Grates solvit ob fundationem collatam pro collegio limensi.

Lima. Diego Porres Sagredo [2]. Illustre Señor.

La de v. m. de 24 de Março del 77 [3] que me truxo el Padre Piñas recebí, y he visto la memoria de lo que v. m. trató

---

11 m. *corr. ex* e ? || 16 mesmo *corr.* m *ex* o ? || 19 parte *sq.* a este mesmo *del.* | movido *corr.* v *ex* d.

1 Lima — Señor *in marg.* || 2, 77 *sq.* [recebí *supr. lin. del.*] con el Padre Piñas *del.* | *ibi supr. lin.* que — recebí.

---

6 Doc. 22 § 10. Probablemente en la carta perdida.

1 Aunque el ms. no pone fecha alguna, le asignamos ésta al presente doc. por hallarse registrado entre las cartas de este día en el códice donde se guarda un orden cronológico estricto.

2 M*Per* I.

3 Perdida.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

con el Padre provincial Acosta y el Padre Piñas [4]. Embío el recaudo [5] al Padre Provincial para que se pueda hazer la escriptura de fundación y la accepte en nombre mío.

Alabo a Dios nuestro Señor por el deseo que ha dado a v. m. de tomar a Su divina Magestad por su heredero y en lugar de los sucessores que podía v. m. tener, escoger a los que se han dedicado a buscar el fructo de las almas, de cuyos trabajos ha de caber a v. m. tanta y tan buena parte no sólo en el cielo, pero también en esta vida gozando muchos años del fructo de esse su collegio.

Hame v. m. mucho consolado con lo que me escrive [6] que, aviéndole Dios nuestro Señor dado essa hazienda ganada por su industria, la quiera bolver a quien se la dió, que esto me da a mí mucha confianza que essa fundación ha de durar para mucha gloria de Dios nuestro Señor, a cuyos ojos oblación semejante siempre es muy agradable.

Para v. m. y la señora Ana de Sandoval [7] lleva el Padre Piñas alguna cosa de las de acá en señal de reconocimiento, que por nuestra parte ay y abrá siempre con la gracia del Señor a vuestras mercedes y a su casa, a quienes guarde Dios nuestro Señor y prospere con augmento de sus dones y gracias para su servicio.

67

EL P. EVERARDO MERCURIANO A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 9 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Litterae officiosae; annuntians iter Patris Piñas cum sociis.

---

8 divina *supr. lin.* || 9 v. m. *supr. lin.* | tener *sq. verbum del. illegib.* | escoger *sq.* a sus siervos *del.* || 11 tanta y *in marg.* | tan] tam *ms.* || 12 pero *corr.* e *ex ?* | años *sq.* esse *del.* || 23 a quienes *supr. lin.* || 24 Señor *sq.* la illustre *del.* || 25 para *corr. ex* por.

---

[4] Doc. 28.
[5] Doc. 59, 68.
[6] Doc. 29 § 2.
[7] Mujer del fundador.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Virey del Perú. Illustrísimo y Excelentísimo Señor.

De 4 de Março del 77 [1] me truxo una de V. Excelencia el Padre Piñas, con la qual y con la buena relación que dicho Padre me ha dado del fructo que Nuestro Señor va cogiendo en essa nueva viña y del buen sucesso que ha tenido el officio del Padre Plaça, me he alegrado mucho.

Buelve el Padre Piñas acompañado de tanta y tan buena gente escogida de muchas Provincias [2], qual yo espero dará satisfación a V. Excelencia y que será para ayuda de los Nuestros en essas partes, y siempre se terná este cuidado de proveer de tal gente de quien se pueda tener semejante confianza. De otras cosas que V. Excelencia querrá saber del estado de nuestra Compañía en estas partes de Europa, me remito al Padre Piñas, que dará a V. Excelencia entera relación de todo.

Guarde Dios nuestro Señor la Illustrísima persona de V. Excelencia para bien de muchos. De Roma 25 de Setiembre 1578.

68

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 9 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Instructio ad paciscendum de collegio limensi cum fundatore.

Instrución para el Padre Joseph de Acosta, provincial del Perú, para contractar con el señor Diego de Porras [1] y aceptar la fundación del collegio de Lima.

Por virtud de la patente que se le embía [2], otorgará la escriptura de fundación del collegio de Lima según la fór-

1 Virey — Señor *in marg.* || 7 acompañado] acompanado *ms.* || 16 bien *sq.* de essos *del.*

1 Perdida.
2 Doc. 48, nota 6.
1 Diego de Porres Sagredo. M*Per* I.
2 Doc. 59.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mula que se embía aparte [3], en la qual, aunque algunas palabras se puedan mudar conforme al estilo de los notarios, guarde empero de no mudar la substancia y el estilo común, que es el que se deve guardar en la Compañía en semejantes contratos.

Concédese a los fundadores lo que piden de enterramiento en la capilla mayor para ellos y sus successores, y que se hagan exequias en la muerte de los fundadores como por los Nuestros, aunque lo uno y lo otro sea contra el canon 33 trium Congregationum [4].

Concédeseles la Missa que piden el lunes de cada semana, ultra de las que tienen por nuestras Constituciones [5], como fundadores; no se concede el responso, por ser cosa no acostumbrada en la Compañía, y se suple con la Missa que se dize de más de lo que obligan las Constituciones.

No se pone tampoco la presencia de los Nuestros a esta Missa, pues que la dexan a la voluntad de los Superiores, y ordinariamente andan occupados los Nuestros, de manera que no podrán hallarse presentes a esto.

Hase alcanzado la indulgencia plenaria de Su Sanctidad para el día de la Sanctíssima Trinidad; y, teniendo la Compañía como tiene un jubileo plenario, avido aora de Su Sanctidad para el día de la Circuncisión [6], no parece conveniente pedir más indulgencias plenarias.

Convernía que el señor Diego de Porres declarasse con el tiempo la obra en que quiere que se comute el collegio de los caciques, en caso que se dexasse, si acaso esto no quixese dexarlo a la voluntad de la Compañía, porque no fuese alguna cosa contra nuestras Constituciones, como sería si quixese dotar las missiones, como se insinuava en la Congregación del Cuzco [7].

---

9 deve *sq.* mudar *del.* || 14 canon *sq.* 39 *del.* || 24 no *sq.* pueden *del.*

---

[3] Doc. 68.

[4] Donde se prohibe hacer por los no jesuítas las exequias que suelen hacerse por ellos. *Institutum* II 184, 525.

[5] *Const.* IV, 1, 1 2 E.

[6] 1° de Enero, titular principal de la Compañía; lo concedió Gregorio XIII, *Salvatoris Nostri meritis*, 7 de Mayo 1578. [DELPLACE] 91.

[7] Doc. 18 § 24. — La Compañía, efectivamente, no puede admitir fundación estable para sostener las misiones que haga. *Const.* IV 7, 3; VI 2, 7; VII 4, 4; X 5; *Exam.* I 3; IV 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Admítese el peso del collegio de los caciques [8] y sacar los mill pesos de la renta del collegio para la sustentación dellos, aunque se desea que el collegio fuese libre deste peso, si buenamente fuese a esto inducido el fundador. De Roma 25 de Setiembre 1578.

69

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JERONIMO RUIZ DE PORTILLO

ROMA 25 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 8 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Quaestionem de doctrinis suscipiendis vel non, Pater Piñas solvet.

Padre Portillo. De la ciudad de La Paz recebí una de V. R. del Noviembre del 66 [1]. Después he sabido la ida de V. R. a Potosí [2] y el fructo que Dios nuestro Señor començava a mostrar de aquella missión.

Quanto toca a las doctrinas y otras cosas que de essa Provincia se me han propuesto, el Padre Piñas lleva la resolución que acá ha parecido más conveniente [3], como V. R. lo entenderá, y juntamente lleva buen socorro de operarios [4] que espero darán grande ayuda a essa Provincia en todo.

De otras cosas dará relación el dicho Padre Piñas, y así no seré largo en ésta, mas de encomendarme. En las oraciones etc. De Roma 25 de Septiembre 1578.

CARTAS VARIAS

69a. - El P. Everardo Mercuriano a varios jesuítas del Perú, 25 de Septiembre 1578 (FG *703, 1 B*, ff. 6*v*-7*v*) *:

I. - Al P. Diego de Bracamonte: recibió su carta del 21 de

---

1 Padre Portillo *in marg.* || 11 seré *corr.* r *ex* h || 12 de *corr. ex* etc.

---

[8] Para los hijos de caciques. Doc. 18 § 27; 77.

[1] Por 1576.

[2] Doc. 26 § 18; 47 § 1-10.

[3] Doc. 72 § 7-12; 73 § 9-10.

[4] Doc. 63 § 2; 64 § 3.

* Un modelo de estas cartas es la escrita al primer Provincial peruano, doc. 69.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Diciembre 1576 [1]; le felicita por sus trabajos apostólicos (f. 6*v*).

II. - *Al P. Andrés López,* Cuzco: recibió su carta del 10 de Diciembre 1576 [2] (f. 6*v*).

III. - *Al P. Diego Martínez,* Juli: recibió su carta del 27 de Diciembre 1576 [3] (f. 7).

IV. - *Al P. Alonso de Barzana,* Juli: recibió su carta del mes Diciembre 1577 [4]; desea ver sus escritos catequísticos y lingüísticos (f. 7).

V. - *Al P. Pedro Mexía,* Lima: recibió su carta del 29 de Febrero 1577 [5]; que, como él pide, se envían buenos misioneros al Perú con el P. Piñas (f. 7).

VI. - *Al P. Antonio López,* Lima: recibió sus cartas del 13 de Diciembre 1576 y 9 de Enero 1577 [6]: que se proveerá al Perú de Superiores idóneos (f. 7).

VII. - *Al H. Juan Gutiérrez,* Lima: recibió su carta [7]; que pronto irán al Perú los jesuítas de la expedición — la sexta — que se está preparando (f. 7*v*).

VIII. - *Al P. Blas Valera,* Cuzco: recibió su carta del 13 de Diciembre [8]; que remite al Provincial del Perú el asunto de la admisión de su hermano en la Compañía [9] (f. 7*v*).

IX. - *Al P. Juan de Montoya,* Cuzco: recibió su carta del 11 de Diciembre 1576 [10]; le alaba por su buen ánimo en aprender lenguas indígenas (f. 7*v*).

70

EL P. EVERARDO MERCURIANO

ROMA 29 DE SEPTIEMBRE 1578

Del reg. *Hist. Soc. 61,* f. 89 (*antes* 56).

Applicatur indulgentia plenaria lucranda in templo limensi S. I.

Denominatio diei pro indulgentia plenaria perpetua in ecclesia collegii limacensis seu Regum Civitate consequenda, etc.

Universis et singulis praesentes litteras inspecturis, salutem in Eo qui est vera salus. Sanctissimus Dominus noster Gregorius, divina providentia Papa XIII, minimam hanc nos-

2 *ad* etc. *in marg.*: Pro ecclesia collegii limacensis etc. ‖ 5 *ad* Gregorius *in marg.*: Pro ecclesia collegii limacensis.

1-6 Perdidas.

7 Sin fecha; hoy perdida.

8-10 Perdidas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tram Societatem spiritualibus favoribus et gratiis, iis praesertim quae ad salutem et spiritualem consolationem animarum Christi fidelium pertinent, assidue prosequens, indulgentiam plenariam in eiusdem Societatis ecclesiis semel in anno pro die per nos semel pro semper nominando, ad preces nostras inter alia perpetuo concessit, prout in eius litteris apostolicis Romae apud Sanctum Petrum, die septimo Maii praesentis anni datis, plenius continetur [1].

Nos igitur ad supradictum effectum, primum diem mensis Novembris, qui Omnibus Sanctis sacer est, pro ecclesia Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli collegii nostri limacensis, seu Regum Civitate, Provinciae Peru, rite instituti, auctoritate nobis, ut praemittitur, concessa, perpetuo nominamus.

In quorum fidem etc. ut in praecedenti [2]. Romae 29 Septembris 1578.

DOCUMENTO PERDIDO

70a. - *El P. José de Acosta,* Septiembre 1578; edicto de la Santa Inquisición; se menciona en M*Per* III.

71

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR ALVAREZ

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones,* ff. 96-97.

TEXTO *B*: apógr. en FG *703, 1 B,* ff. 10-10*v*.

Señalamos esta fecha al presente y a los siguientes doc., por constar que los llevó de Roma el P. Piñas (doc. 75), el cual salió para España a principios de Octubre (doc. 97 § 1).

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 552.

11-14 perpetuo uo — Nos *subd. lin.* || 16 Petri — Pauli *subd. lin.*

---

[1] *Salvatoris Nostri meritis.* [DELPLACE] 91.

[2] Se refiere al doc. que figura inmediatamente antes que el presente en el registro citado. Es la patente por la cual se da a los Rectores del colegio de Goa facultad para promover a los grados de bachiller, licenciado y maestro a sus alumnos. En la cláusula final referida se lee: «In quorum fidem has nostras manu nostra subscriptas sigillo Societatis nostrae muniri fecimus».

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1. *Designantur consultores Provincialis; admonitor, confessarii et rectores.* — 2. *Normae pro aliis eligendis.* — 3. *Quandonam officia inchoanda.* — 4. *De fundationibus domorum.* — 5. *Omnia Instituto Societatis accomodanda.* — 6. *Pater Acosta Limae resideat.* — 7. *Instructiones Patri Acosta missae, ipsi quoque inserviant.*

Jhesús

Memorial para el Padre Balthassar Alvarez [1].

1. Los consultores que se señalan para V. R. en el officio de Provincial son los siguientes: en primer lugar, el Padre Piñas [2], el Padre Joseph de Acosta, el Padre Bartholomé Hernández, el Padre Alonso Ruiz [3]. En 2do. lugar, faltando los ya dichos, como lo pidió la Congregación del Cuzco [4], se señalan el Padre Luis de Guzmán [5], el Padre Andrés López [6], el Padre Joán de Montoya [7], el Padre Luis López [8].

Será admonitor [9] de V. R. el Padre Piñas, y parece convernía fuese su compañero el dicho Padre Piñas, a lo menos en la primera visita, por la mucha noticia que tiene de las cosas de acá [10] y de las Indias [11].

Confessores para casos reservados para el Provincial [12] se señalan el Rector que fuere por tiempo de Lima y el Padre Joán de Montoya.

Van señalados por Rectores del collegio de Lima el Padre Luis de Guzmán y del Cuzco el Padre Joán de Torres [13], y de la ciudad de La Paz el Padre Antonio López [14]; si a V. R. le

1 Jhesús] † *B* || 10 parece *B* ce *supr. lin.* || 18-19 y² — ciudad *om. B.*

1 No llegó a ir al Perú. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

2 Procurador del Perú, ya de regreso de Roma. Doc. 60 § 3.

3 M*Per* I.

4 Doc. 18 § 32.

5 No fué al Perú.

6 M*Per* I.

7 *Ib.*

8 *Ib.*

9 Doc. 14, nota 8.

10 Infra 18 § 6.

11 Donde residía desde 1575, y por sus cargos de gobierno, especialmente como Rector del colegio de Lima.

12 Doc. 17 § 35.

13 No marchó al Perú.

14 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pareciese con el parecer de sus consultores poner a otro en el collegio de La Paz, lo podrá hazer.

2. V. R. nombrará, con parecer de los Padres Joseph de Acosta y Piñas, los consultores de los Rectores, prefectos de cosas spirituales [15] y maestros de novicios [16] en los collegios de su Provincia.

3. Si V. R. llegare al Perú el año de 79 començará su officio por el principio del año de 80, para el qual tiempo acaba su quadriennio el Padre Joseph de Acosta [17]; [96*v*] mas si llegare el año de 80, por detenerse en el viaje, començará V. R. su officio aviendo reposado en el collegio de Lima como dos meses.

Los Padres que van señalados por Rectores començarán sus officios aviendo primero tomado prática de la tierra al tiempo que a V. R. le pareciere, y según la occasión y necessidad que ubiere [18].

4. El collegio de La Paz se començará a poblar [19], pues que va gente para ello, y ay facultad del Rey [20].

La instructión, que va para mudar la escriptura de la fundación del Cuzco [21], ayudará para que se vaya disponiendo la fundadora [22] a lo que se desea, a lo qual podrá disponer alguna persona más grata a dicha Señora, y quando la cosa estuviere madura, la podrá concluir quien fuere entonzes Provincial, pues la patente da facultad bastante para ello.

Aviendo tan buena copia de gente como ay allá y se embía de nuevo, se podrán hazer missiones al Quito, al Chile, a Tuqumán, y a otras partes donde Dios nuestro Señor les abriere la puerta [23].

5. Sea su principal cuidado poner las cosas todas de essa Provincia al modo de la Compañía y a la observancia de nuestro Instituto, confiando que quanto más se guardare la

---

24 maestros] maestro *B* ‖ 30 el] al *B* ‖ 38-39 fundación *corr.* u *ex ?* | de — fundación *B supr. lin.* ‖ 42 podrá *B corr. ex* podrán ‖ 46 Tuqumán] Arequipa *B*; *A supr. lin.* | partes *corr.* s *ex* e ‖ 48-49 de essa] dessa *B* e *supr. lin.*

---

15 Padres espirituales.

16 En vez del P. Antonio López. Doc. 60 § 14.

17 Era Provincial del Perú desde el 1° de Enero 1576.

18 Doc. 17 § 41.

19 El General había aprobado la escritura de esta fundación. Doc. 7.

20 Doc. 44 y 46. M*Per* I, doc. 125 § 9; 126 § 2; 145 § 7.

21 Doc. 62.

22 Teresa Orgóñez, a quien Mercuriano mandó la carta del doc. 65.

23 Doc. 20 § 59.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

disciplina religiosa que el Señor nos ha dado, tanto serán más fructuosos nuestros ministerios, y ayudará mucho para esto poner en prática todas las reglas revistas que se embían [24] y las demás.

Verá todas las Congregaciones [25] y respuestas [26] y memoriales [27] que lleva el Padre Piñas, y conferirá con él por averse hallado presente a todas las consultas. [97] Procure mucho que nuestros ministerios estén actuados como el Padre Plaça los ha dexado començados, principalmente lo que toca ayudar a los naturales, persuadiendo ser éste el principal fin de la estada de los Nuestros en aquellas partes, procurando que los Nuestros se apliquen a deprender la lengua y a usarla.

Advierta que los Nuestros no se ocupen en negocios seculares, que offenden mucho en aquellas partes [28], guardándose en esto nuestro Instituto [29].

6. El Padre Joseph de Acosta, haziéndose Universidad en Lima, será muy conveniente que resida en Lima por sus letras y por dar orden y lustre a los estudios, y podrá leer la lectión de Theología, como se dize en las respuestas de la visita.

7. Las instructiones que van para el Padre Joseph de Acosta, y respuestas servirán también para V. R. y las executará quando ubiese dexado el cargo el dicho Padre, o tuviere otro impedimento.

Everardo.

---

61 partes *B sq.* [10*v*] || 66 haziéndose *B corr.* a *ex ?* || 71-75 Las — Everardo *om. B* || 73 el — tuviere *supr. lin.* | *sq.* o por *del.*

---

[24] Doc. 50, nota 4.
[25] Doc. 17, 18.
[26] Doc. 72, 73.
[27] Doc. 71, 74, 76, 77, 80, 81.
[28] Doc. 3; 47 § 14; M*Per* I, doc. 117 § 16.
[29] Se manda evitar los negocios seculares. *Const.* VI 3, 7. Doc 126 § 28.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

72

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LA PROVINCIA DEL PERU

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del apógr. en el cód. *Perú 3*, ff. 85-90 (*antes* 4-9).

Damos este texto porque en él se ve cómo sintetizaron en Roma las proposiciones originales de la Congregación.

TEXTO *B*: apógr. contemporáneo en *Congr. 93*, ff. 220-231*v*. Empieza: « Responsiones Reverendi Patris Nostri Generalis ad Congregationem Provinciae peruanae quae Limae celebrata est anno Domini 1576. Mense Ianuario ». En él se copia literalmente el texto del doc. 17, y a continuación de cada uno de los números se transcribe la respuesta correspondiente; las variantes de ésta respecto del texto *A* las damos en el aparato crítico.

TEXTO *C*: apógr. contemporáneo en *Congr. 97*, ff. 405-428. Según nota moderna añadida a este cód., este texto depende del texto *B*; y, efectivamente, es una copia literal del mismo; por eso no damos sus variantes en el aparato crítico.

TEXTO *D*: apógr. contemporáneo, dependiente también de *B*, en el arch. de la Vicepr. Per.

Texto

Responsa Generalis ad Congregationem peruanam primam, seu limensem.

Respuestas de Nuestro Padre Everardo a la primera Congregación desta Provincia que se tuvo en Lima siendo Provincial della el Padre Joseph de Acosta, a 16 de Henero de 1576 [1].

1. Proposuit Pater Provincialis an potest in hac Congregatione agi de mittendo procuratore, quandoquidem non potest Romam tempestive pervenire. Visum est omnibus Patribus posse agi.

R. ad primum: non debuisset eo tempore fieri haec Congregatio provincialis, cum constaret non posse tunc tempes-

1-4 Respuestas — 1576] Responsiones † Reverendi Patris Nostri Generalis ad Congregationem Provinciae peruanae quae Limae celebrata est anno Domini 1576, mense Ianuario *B* || 9 R *om. B* | tempore *corr.* t *ex* c | haec *supr. lin. B.*

[1] Las notas del doc. 17 ilustran muchos puntos del presente.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tive Romam pervenire procuratorem in ea Congregatione eligendum, ut Congregationi procuratorum interesset, quae Romae convenit [85*v*] eodem anno 1576; harum enim Congregationum his finis est eligere procuratorem, qui an debeat Congregatio generalis cogi, necne, cum aliis procuratoribus discernant. 2 Congregatio, Decreto 24 et 86 [2].

2. Placuit omnibus Patribus significari debere Patri Nostro Generali valde expedire ut etiam in Provintiis Indiarum, perinde ac in Europa electio procuratoris fiat ad plura medietate suffragii.

R. Ad secundum: in canone Ex transmarinis Provinciis [3] praevilegium continetur, non autem derogatur eo canone iuri communi, quod in eligendis procuratoribus habet Societas ex decreto 2 Congregationis [4]; poterant ergo, aut retinere praevilegium in eligendo procuratorem, aut sequi, si ita mallent, more aliarum Provinciarum, ius commune nostrum; sed quoniam in Congregatione cuzquensi illud petitur, ut electio procuratoris, qui Romam mittendus est, in Congregatione provinciali semper fiat, quod ad illius Congregationis postulata responsum est, id observent [5].

3. Actum est utrum mittendus esset procurator hoc anno; visum est Congregationi non expedire procuratorem hoc anno mitti.

4. Quaesitum est an de rebus Provinciae in hac Congregatione agi oporteret. Responsum est valde expedire eas modo tractare, quod ii Patres praesentes adessent quorum esset praecipua experientia, et omnino esse difficile iterum eos convenire.

R. Ad 3[m]. et 4: cum visum esset Congregationi procuratorem non esse eligendum, debuisset omitti ulterior de negotiis consultatio, quae semper post electionem personae mittendae fieri debet iuxta formulam Congregationis canone 12 [6];

14-15 qui — cogi] qui an cogi debeat Congregatio generalis *B* || 16 discernant] decernant *B* || 21 secundum] 2um *B* || 22 praevilegium] privilegium *B* | eo *supr. lin.* || 24-25 praevilegium] privilegium *B* || 25 aut] au *B* | mallent] malunt *B* || 26 Provinciarum *sq.* ai *del.* | nostrum *B sq.* ac || 38, 4] 4um. *B*.

---

[2] Se decretó que no había que reunir periódicamente la Congregación general, pero sí cada tres años la de los procuradores. *Decreta primae et secundae Congregationis generalis Societatis Iesu et canones secundae.*

[3] *Pref.* del doc. 17.

[4] *Institutum* II 578, 592.

[5] Doc. 18 § 8; doc. 73 § 7.

[6] *Institutum* II 603.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

harum enim ratio, quae in Congregatione provinciali tractantur, per procuratorem Generali reddenda est, nec alias huiusmodi Congregationes cogendae sunt iuxta decretum 86, 2 Congregationis [7]. Sed quoniam quae hic proponuntur maxime utilia sunt, et praesertim in Congregatione cuzquensi, in qua procurator electus est, probata ab omnibus, atque ut si denuo ederentur confirmata sunt [8], visum est nobis in Domino ad singula respondere.

5. Petivit Congregatio a P. Plaça [9], visitatore Provinciae, ut adesset Congregationi, et universae tractationi de procuranda salute indorum. Pater vero Visitator, eo se modo adfuturum dixit, quo liceret, id est sine suffragio.

R. Ad quintum placet quod Congregationi adfuerit Pater Plaça, visitator, ob causas praecipue a Congregatione assignatas, non tamen trahatur in exemplum.

6. Actum est in Congregatione de potissimo fine Societatis ad hanc Occidentalem venientis, salutem scilicet indorum procurandam, et quadruplici via, quam in his adiuvandis Societas tenere possit: 1am, si doctrinas suscipiat; 2am, si missiones inter indos more et instituto nostro obruamus; 3, si residentias inter ipsos habeamus; [86] 4am, constitutis collegiis et seminariis, in quibus pie sapienterque caciquorum filii instituantur.

7. Tractatum est de variis incommodis doctrinarum parochorum more suscipiendarum, maxime de occasione dissolutionis, et libertatis secundum carnem, mox de cupiditate, vel cupiditatis specie, qua laborant parochi [10]; 3, de subiectione in gubernatores non permittentes Superioribus liberorum suorum administrationem, ut eos, vel exponant, vel removeant, quos iudicet in doctrinis indorum proficiendos; 4, de assidua

---

42 enim *B sq.* rerum. || 44 Congregationes] Congregationis *B sq.* provinciales | sunt *charta corrosa* | 2] 2ae. *B* || 46 cuzquensi] cusquensi *B* || 47 ut] uti *B* || 54 Congregationi gr *charta corrosa* | adfuerit] interfuerit *B* || 55-56 assignatas] allegatas *B* || 57 *ad* Actum *in marg.* Visitador entró en Congregación *om. B* || 59 procurandam] procuranda || 61 obruamus] obeamus *B* || 62, 3 *sic ms.* | residentias *corr.* s[1] *ex* c || 68-69 subiectione b *supr. lin.* || 69 liberorum *sic ms.*

---

[7] *Ib.*

[8] Doc. 18 § 7.

[9] Juan de la Plaza. Doc. 17 § 6; 18 § 7.

[10] El 12 de Diciembre 1578 expedía Felipe II una cédula a la Audiencia de Charcas, ordenando que se celebrasen gratis las Misas encargadas por los indios. Sucre, Arch. general de la Nación, *Reales cédulas 175.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cum Episcopis concertatione, dum hi regulares doctrinis indorum praepositos, tanquam parochos sibi subiectos etiam de moribus et vita visitare contendunt. Quaesitum itaque est an haec quatuor impedimenta vinci possint, et responsum est posse quidem iis rationibus, et viis, quae in Congregatione agitatae sunt.

8. Quintum impedimentum ex habitatione indorum in locis variis longissime inter se dissitis, satis sublatum esse ea reductione, quae in Regnis commode non ita pridem facta est.

9. Quaesitum est, utrum liceret Nostris eiusmodi doctrinas cum cura animarum suscipere. Visum est Congregationi, simul cum Patre Visitatore, ea de re debere Patrem Nostrum Generalem dispensare.

10. Proposita fuit difficultas, quarum Societas omnino patietur, ut doctrinarum oneri, prout oportet, satisfaciat, et Nostrorum consolationi prospiciat, quos constat, ea in Provincia magnos labores esse subituros. Responsum est de gratia vocationis nostrae et Instituto nullo modo esse dubitandum, quam bonus et misericors Dominus eas omnes molestias, et difficultates sit levaturus; decere itaque maxime Societatem in istud opus incumbere, et serio, longeque accuratius quam actenus.

11. Dubitandum est praeterea, utrum salarium illud, quod in doctrinis accipitur, repugnet Societatis paupertati. Placuit Patribus iudicium P. Visitatoris secutis, ad Patrem Nostrum Generalem deferre ea de re, ut quod sentiri oporteat ipse declaret.

12. Iam vero actum est quonam doctrinarum genus Societati potissimum conveniret. Responsum est illud doctrinarum genus omnino Societati convenire, ubi congregatio religiosorum sufficiens ali potest, ob multas rationes in Congregatione ad id allatas.

R. Ad 6, 7, 8, 9, 10, 11 et 12, in his, quae proponuntur a Congregatione, omnis ratio et via continetur, quam potest tenere Societas in procuranda indigenarum salute, qui finis illi in hac India Occidentali, vel solus, vel praecipuus esse debet. De doctrinarum gubernatione parochorum more, quod primo

---

81, 9 *sq.* 8 *del.* || 85 fuit] fui || 87 constat *corr.* t *ex* a || 92-93 actenus *sic ms.* || 94 utrum *B*] utinam *ms.* || 99 quonam] quoniam *B* || 100 *ad* Responsum *in marg.*: el fin principal de las Indias con los indios etc. *om. B* || 104 *ad* 6-12 *in marg.*: solos tres curatos se admitan, lejos de ciudades y que puedan sustentar número de los Nuestros *om. B* | et *om. B* || 106 Societas ta *charta corrosa.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

loco proponit Congregatio, hoc intelligant Nostri: non esse eam nostro Instituto consentaneam, nam quamquam reliquae difficultates et impedimenta, quae sunt in hoc ministerii genere, magna ex parte sublata sint, animarum certe curam suscipere, prohibent aperte nostrae Constitutiones [86*v*] 6 p. c. 3. § 5., et illud stipendium, quod in doctrinis acciptur paupertati Societatis non admodum convenit; optandum quidem esset, ut Societatis ministeria secundum puram rationem sui Instituti in his regionibus exercerentur. Verum, propter rationes, quas magni momenti esse iudicamus, placet modo, ut praeter doctrinam quae Iuli suscepta est, duas alias poterit Provincialis suscipere, nam in primis magna est inopia sacerdotum, et indigenarum necessitas pene extrema; 2°, quia alias difficile est missiones longas et diuturnas facere, sine quibus tenuis admodum fructus colligitur; 3°, quia Nostri hoc modo indigenarum linguam adiscunt; 4, et hac ratione Regis voluntati [11], ac totius Regni votis satisfaciat Societas. Postremo tandem, ut huius ministerii periculum fiat, aperteque constet, quam solidus fructus et quam diuturnus ex hoc ministerii genere colligatur; nomine vero unius doctrinae unam residenciam intelligimus [12] etc. Approbamus praeterea iudicium Congregationis de eo genere doctrinarum eligendo, in quibus congregatio religiosorum sufficiens ali poterit, et quae procul ab urbibus hispanorum sunt, ut Nostri in puro indorum ministerio et loco occupentur.

13. Actum est deinde de secundo illo medio missionum, utinam utiles nationi indorum censendae sint. Responsum est: missiones indorum omnino esse necessarias; earumque fructus esse uberrimos ob varias insignesque utilitates in qua Congregatione pertractatas. Haec etenim diligenter curanda censuerunt Patres, quod magni in missionibus momenti sint: 1m, ut Nostri parochos valde revereantur, et collant servando

109 Nostri *om. B* || 111 ministerii *corr. ex* ministeriis || 117-118 Verum — iudicamus *om. B* || 118-123 placet — suscipere *et* est — colligitur *B transp.* || 118 modo *om. B* || 119 Iuli] Xuli *B* | poterit] possit *B* || 120 nam — magna] sed quoniam tanta *B* || 121 extrema *B sq.* est et | 2° *om. B* || 123 colligitur *B sq.* et | 3° quia *om. B* | Nostri *B sq.* praeterea | indigenarum linguam *B transp.* || 124 adiscunt] addiscunt *B* | 4 et] atque *B* || 125 satisfaciat] satisfacit *B* | Societas *om. B*; *sq.* et | tandem *om. B* || 128 residenciam] residentiam *B* || 129 etc. *om. B et sq.*: quamquam multa oppida contineat quae ab uno Superiore intra hebdomadam visitari possint || 131 poterit] possit *B* || 139 *ad* in *in marg.*: Misiones en pueblos de indios *om. B*.

11 *MPer* I, doc. 125 § 2, 4, 6.

12 Tantas doctrinas como residencias, para que no se viesen obligados a servir de una residencia a varias doctrinas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ut illorum apud indos auctoritas conservetur; secundum, ut his maxime temporibus eatur cum et parochi adiutores desiderent, quod a Natali Domini usque ad festum Corporis Christi fere sit; 3, ut in synodochio, aut in aliquavis decente domo, maneant, ut ne parochis molesti sint hospitii, sive mensae, etc. Visum est etiam eas missiones esse oportuniores, quae ad populos fiunt parocho destitutos; ad haec observandum esse, ut ad fructus, quos opus est, colligendos, ex votis missiones non breves, sed diuturnae sint.

R. Ad 13. Missiones in his regionibus non solum utiles esse censemus, sed tanquam valde proprias nostrae vocationi commendamus. Placent illa quidem quae Congregatio proponit in his missionibus esse observanda, sed ut cum fructu uberiori fiant mittemus illam instructionem, quae ad missiones cum fructu obeundas nuper confecta est [13].

14. Quaesitum est an missionibus obeundis sufficienter saluti indorum consultum sit. Responsum est fructum quidem missionum esse copiosum, sed non sufficientem; doctrinarumque rationem saluti indorum quaerendae longe efficaciorem, et certiorem viam esse.

R. Ad 14 superius paulo ante responsum est.

[87] 15. Porro 3 medium residenciarum visum est commodissimum, illa praesertim residencia quae Potosí erigi potest, in universo Regno pene censebatur summi esse momenti.

R. Ad 15 instituta est iam Potosí residencia Nostrorum quam ob oportunitatem fructificandi et frequentiam loci utilem et hispanis et indigenis futuram esse speramus.

16. De opido vero, aut doctrina, Sancti Iacobi [14] quam ucusque Societas tenuit, hic Limae omnes statuerunt nulla ratione deserendam, quin potius omni cura conservandam.

R. Ad 16, cum opidum Sancti Iacobi tam propinquam sit Limae, ut facile negotio Societas ex ipso limensi collegio indigenis illic habitantibus subvenire possit, videtur iuxta id quod Congregatio de universo hoc genere doctrinarum, quae prope

144 Christi *corr.* C *ex* c | 3 *sic ms.* || 150, 13] 13um. *B* || 152 illa quidem *B transp.* || 154 instructionem ns *charta corrosa* || 155 obeundas] oservandas *B* || 156 obeundis *charta corrosa* || 162 residenciarum *sic ms.* || 163 residencia *sic ms.* | erigi] heri || 165 residencia] residentia *B* || 166 ob] propter *B* || 168 *ad* De *in marg.*: Doctrina del Cercado se dexe, pero ai alli casa para aprender lengua *om. B* || 170 potius] pontiuns *ms.* | conservandam *corr. ex ?* || 171, 16] 16um. *B* | opidum] oppidum *B* || 172 facile] facili *B* | ex] e *B* | ipso *om. B* || 173 quod *B sq.* haec.

13 Sin duda es el doc. 39.

14 Del Cercado, entonces a las afueras de Lima. Doc. 17 § 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

urbes hispanorum sunt, censuit [15], haec doctrina deserenda, cum primum commode cum edificatione fieri posset; id est ne illius parochorum more gubernationem habeamus; oportunum tamen valde esset si in eo loco, ad commoditatem adiscendae linguae indicae, Nostri domum aliquam habeant.

17. Ad 4 modum caeteris adhuc utilitate prestare visum: scilicet collegia aut seminaria instituere in quibus pueri nobiliores et doctrina et moribus christianis informentur, horum enim profectus non dubitatur totius gentis esse remedium.

R. Ad 17, huius rei periculum aliquid fiet si aut a Rege collegium aliquid horum nobilium puerorum [16] instituitur, sive ab alio; et tunc reipsa comperiemus quantus et quam solidus fructus ex hoc uno ministerio proventurus sit.

18. De cathequismis, et sermonis indici studio agi coepit: visumque est plurimum referri ut duo cathequismi scribantur utraque lingua in his regionibus usitata, quichua et aymara.

19. Praeterea confesionale et puerorum rudimentariam tabellam in qua sunt orationes consuetae; item artem grammaticam et vocabularium utraque lingua quichua et aimara scribenda esse; haec vero omnia procuratori proxime ituro deferenda et cum Patre Nostro Generali communicanda oportere committi.

R. Ad 18, 19: curandum est ut conscripti iam cathequismi et confessionale utraque lingua apud indos vulgari, et Nostrorum et indorum in usum edantur; prius tamen examinari ab his quos designavimus ea oportebit; expedit etiam ut authoritate Consilii Regis [17] et alicuius Indiarum Episcopi approbatione muniti hi libri typis mandentur; idem de arte grammatica et vocabulario utriusque linguae indicae dictum sit.

20. Duas illas in hoc latissimo Regno generales linguas quichua et aimara, cum fructificativo in Domino necessariae omnino sint, Nostris studiosse esse discendas; quod sane fiet

175 urbes] urbis *B* || 176 primum] 1um. | edificatione] aedificatione *B* | posset] possit *B* || 177 oportunum] opportunnm *B* || 178 adiscendae] addiscendae *B* || 180 adhuc] aduc *ms.* || 184, 185 aliquid] aliquod *B* || 185 collegium um *charta corrosa* || 197 *ad* Ad *in marg.*: Háganse artes de lenguas *om. B* | 18 *B sq.* et || 197-198 cathequismi] cathecismi *B* || 198 et[3] *om. B* || 198-199 Nostrorum - edantur] in usum Nostrorum et indorum in lucem edantur *B* || 200 his] iis *B* | designavimus] designabimus *B* || 201 et *B sq.* alicuius || 201-202 approbatione] opprobatione || 206 studiosse *sic ms.*

[15] Doc. 20 § 11.

[16] De los hijos de caciques. Doc. 17 § 18; 18 § 27.

[17] Sin el vistobueno del Consejo de Indias no se podía editar ninguna obra que tratase de las Indias, ni ser enviada al ultramar español. RECOPILACIÓN, tít. XXIV, lib. I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

rudimenta quidem et praeceptiones earum in collegiis addiscendo, mox vero perfectam earum facultatem in ipsis indorum doctrinis usu et exercitatione asidua comparandam.

R. Ad 20: placet Congregationis consilium et valde commendamus, uti rem necessariam, sine qua muta essent et prorsus inutilia ministeria Societatis in istis regionibus, necesse est.

21. De Sancto Eucharistiae Sacramento indis communicando expedire, imo etiam oportere visum est, ut iuxta Consilii limensis proxime decretum idonaeis prebeatur, diligenter ante examinatis. Inter missiones vero obeundas nemini Eucharistia praebeatur, cuius vitam et mores proprius parochus non probarit: ne per ignorantiam personarum et rerum obiter Nostri iudicantes, graviter errent.

22. De Sacramento autem Extremaeunctionis, quod actenus nunquam indis collatum est, conveniendos esse Praelatos et consciencias in Domino onerandas, ne patiantur hos miseros tan necessario Sacramento frustari.

[87*v*] R. Ad 21 et 22: sequantur decretum Concilii provincialis limensis [18].

23. Ad confessionis frequentiam placuit excitandos esse indos, non tamen compellendos per vim, nisi in annua confessione, in qua id observari debet quod soliciti parochi erga hispanos sibi subditos solent.

R. Ad 23: placet.

24. Concionari ad indos adhibito superpelliceo caeterisque externis ad aparatum facientibus, visum est expedire; quod de superpelliceo dictum est, in his est intelligendum qui Ordine aliquo praediti sunt, in caeteris secus.

R. Ad 24: placet etiam hoc quod de concionatoribus dicitur adhibito superpelliceo; cum vero nostri scholares, etsi non sint ad Ordines promoti, ex previlegio apostolico, quod reti-

---

209 asidua *sic ms.* || 210 Ad *corr. ex* Pl || 210-211 commendamus *corr.* m[1] *ex* n || 212 prorsus] plane *B* || 214 *ad* De *in marg.*: Sacramentos no se den a indios sin aprobación del cura || 219 rerum *corr. ex* renrum || 221 Sacramento o *supr.* o | actenus *sic ms.* || 223 consciencias *sic ms.* | patiantur *corr. ex* patiantur || 225 *ad* Ad *in marg.*: Sacramentos a los indios según el Concilio limense *om. B* || 233 aparatum *sic ms.* || 236 *ad* Ad *in marg.*: Nuestros estudiantes pueden predicar tanbién con sobrepelliz a los indios *om. B* | concionatoribus] concionibus *B* | dicitur] dicetur || 238 previlegio] privelegio *B*.

---

[18] Const. 58, 75 (ed. MATEOS 143, 141s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nere placuit secundae Congregationi [19], concionari possint, in his concionibus etiam uti superpelliceo conveniet.

25. Familiari etiam indorum cura et gubernatione omnino opus esse is qui eos constituunt, cum isti sint ingenio valde pueri similes; quare, ut divinarum rerum capaces fiant, summopere referre videtur omnem politicam institutionem serio curari, quanquam moderationem nobis congruentem esse adhibendam, ne temporalium negotiorum curis nimium occupemur.

R. Ad 25: curare debent Nostri politicam indorum institutionem, sed ea moderatio necessaria est quam Congregatio proponit et quae religiosos deceat.

26. De indis ob sua errata plectendis visum est omnibus ob graviora conmissa a Nostris non esse puniendos, cum id quoque decreti sinodali prohibitum sit; in rebus autem levioribus et frequentibus opus prorsus habent paterna aliqua correptione, cum sint ingenio prope servili; sed et haec paterna castigatio numquam ipsius sacerdotis manu inflingendae, sed fiscalis, vel lictoris, ipsorum proprii. Praeterea, ut certo sciant ea quae in confessionibus innotescunt nequaquam posse in publico vindicari.

R. Ad 26: paterna haec castigatio, quae fiscalis manu excercenda est, a Nostris fieri potest in illis doctrinis quarum gubernationem habent.

27. Die vigessima eiusdem propositum est in provintiis indorum valde opus esse Praepositis Provintialibus aliquo alio peculiari auxilio circa personam et officium ipsorum, praeter illud quod communiter habent caeteri Europae Provinciales, ita ut non opus sit expectare remedium ab ipso Generali in his cassibus in quibus dilatio in magnum Societatis detrimentum vergere videatur, propter dilationem litterarum et quia litterae saepe intereunt, et quia facile est eas intercipere atque avolere.

28. Non esse ad praedicta remedium oportunum in Indiis esse aliquem commissarium cum ordinaria Superioris potes-

---

239 secundae] 2ae. *B* | Congregationi *B sq.* sed || 244 videtur *corr. ex ?* || 248 debent *corr. ex* debbent || 250 et — deceat *om. B* || 253 decreti sinodali *sic ms.* || 260 *ad* Ad *in marg.*: Policia se enseñe a los indios, pero con moderación *om. B* || 264 valde *corr.* l *ex ?* | esse *corr.* ꝭ *ex* t || 268 cassibus *sic ms.*

---

[19] *Institutum* II 207, 534.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tate, vel secretus certis in casibus Provintiali Superior ob causas graves in Congregatione tractatas.

29. Nullum auxilii remediive genus eo aptius commodius esse Provintiali Indiae, quam quod nostrae Constitutiones in 9 parte Generali tribuunt, proportione servata; et sicut Prepositus Generalis habet quatuor Assistentes, qui certis in casibus Societatis vices exercent in eum, ita quatuor consiliarii Provintialis certis in casibus vices Praepositi Generalis habeant in eum.

R. Ad 27, 28 et 29: etsi Congregationis mens studiumque boni Societatis magnopere commendetur, plura tamen et graviora incommoda iudicantur oritura ex illa formula et [88] remediis quae proponuntur, quam si quis unus Provintialis illa, quae ventura nunquam speramus, committeret, ac proinde nihil modo innovandum est.

30. Ut melius haec fiant deberent a Preposito Generali graviores casus in India occurrentes designari, in quibus teneatur Provintialis audire et sequi sententiam consultorum suorum, regula illi vel praecepto ea de re praefixo, quales sunt septem quae Congregationi Patri Nostro diffinienda mittuntur [20].

R. Non videtur necessario designare aliquos casus graviores in quibus teneatur Provintialis audire et sequi suorum consultorum sententiam, sed in his quae maioris momenti occurrunt, iuxta Constitutiones et officii sui regulas, adhibere debet suorum consultorum consilium; statuendi vero et decretandi facultas integra semper ibi manet. Abesse diutius a Provintia, ut in 4 et 6 casu proponitur, Provintialis non potest; multo minus novos assumptos perpetuo suscipere, sine facultate Generalis, aut susceptos deserere. Si suspendere aliquem Rectorem ex officio, aliqua urgenti causa, convenerit, potest Provintialis pro ratione sui officii.

31. Si in quibusdam gravioribus casibus aut delictis Provintialis innodatus inveniretur, possit antiquissimus profes-

277 nostrae] nostri || 279, 280 quatuor] 4 || 278-279 Prepositus *sic ms.* || 283 *ad* Ad *in marg.*: Los consultores no tengan especial authoridad sobre el Provincial *om. B* || 284 boni] bonum *B* || 287 illa] ista *B* | ventura nunquam *B transp.* || 289 *ad* Ut *in marg.*: No conviene que aia casos señalados en que el Provincial deba seguir el parecer de los consultores *om. B* | Prepósito *sic ms.* || 293 diffinienda *sic ms.* || 295 necessario] necessarium *B* | aliquos casus *B transp.* || 296 audire et *om. B* || 297 sententiam] sententia || 298 Constitutiones *corr.* es *ex* ib || 299 suorum *om. B* || 299-300 decretandi] decernendi *B* || 301 4, 6] 4°, 6° *B* | Provintialis] Provincialis *B* || 303 Si *om. B* || 304 ex] ab *B* | officio *B sq.* ex | convenerit *om. B* || 305 sui officii *B transp.*

20 Doc. 17 § 31.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sus ex consultoribus praeceptum obedientiae ei imponere, et si opus sit, censura excommunicationis subiicere, quatenus huius modi scandali occasionem amputet.

32. Si vero contemnat Provintialis, ut idem antiquissimus professus ex consultoribus Congregationem convocet ut remedium adhibeatur, in omnibus ea observando quae in 9 parte traduntur de hac re, cum agitur de simili casu inter Generalem et illius Assistentes.

R. Ad 31 et 32, nihil esse in hac re innovandum videtur.

33. Hac vero tota providentia consultorum erga Provintiales non erit necessaria quandiu in Provintia Visitator versabitur.

R. Ad 33: ita sane res se habent, ac proinde curabitur ut frequentius haec Provintiae, quae remotissimae a suo capite, visitentur.

34. Est etiam necessarium ut Provintialis habeat designatum confessarium ordinarium et casus aliquos reservatos alicui de Provintia.

R. Ad 34: non debet Provintialis habere confessarium ordinarium designatum; ad casus vero reservatos, si quando, quod absit, acciderit, habebit designatum confessarium ad quem recurret, iuxta eum ordinem qui in Europa Provintialibus omnibus praescriptus est [21].

35. Item, litterarum fasciculos qui ab Urbe mittuntur cum Nostri Patri Generalis sigillo obsignati, Provintialis seorsum aperire non possit, nisi etiam duobus, aut saltem uno ex consultoribus praesente.

36. Item, ut Pater Noster Generalis negotia graviora ad gubernationem expectantia conscribi iubeat externa inscreptione apposita Provintiali simul et consultoribus, quas quidem litteras, ita inscriptas, aperire non liceat, nisi iis consultoribus consciis qui tunc temporis apud Provintialem versantur.

R. Ad 35, 36: commendatur serio Provintialibus ut ne-

314 *ad* cum *in marg.*: Nadie obligue con precepto al Provincial *om. B* ‖ 316 esse] etiam *B* ‖ 320 res se *B transp.* ‖ 321 remotissimae *B sq.* absunt ‖ 326 *ad* Ad *in marg.*: El Provincial no tenga confesor señalado sino para reservados | confessarium ordinarium *B transp.* ‖ 327 reservatos *corr.* o *ex* a ‖ 328 quod absit *om. B* | acciderit] inciderit *B* ‖ 329-330 Provintialibus omnibus *B transp.* 336-337 inscreptione *sic ms.* ‖ 341 *ad* Ad *in marg.*: El Provincial comunique a los consultores y a otros los puntos de momento de Roma *om. B* | 35 *B seq.* et | Provintialibus] Provincialibus *B.*

[21] Tenía que confesarse o con su secretario o con el Superior local o con el confesor local ordinario. *Institutum* II 351, 558; III 274.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gotia graviora cum consultoribus conferant, et quae Roma a Generalibus responsa et diffinita mittuntur, aliis quorum interest communicet; restringi vero in his casibus Provintialium facultatem, ut Congregatio proponit, iustas ob causas non expedit.

37. Item, ut designetur unus consultorum qui Provintialem inter vissitandum commitetur.

R. Ad 37: extat regula in officio Provintialis, ut inter visitandum unum ex consultoribus commitem semper habere debeat [22].

[88*v*] 38. Propositum fuit an expediret singulis trienniis Visitatorem venire, et in officio Provintialis succedere.

R. Ad 38: Visitatores tunc mittentur cum Generali opportunum videbitur, iuxta decretum 15 2$^{\text{de}}$ Congregationis; an vero ii succedere debeant in officio Provintialis, necne, praescribi certe nihil potest; sed quod in re praesente convenire maxime iudicabitur id fiet.

39. Placuit etiam Congregationi a Patre Nostro Generali petere, ut Visitatores tempus certum ac diffinitum, prout ipse videbit necessarium, functionis suae habeant, et ut ante visitationem aggrediantur, regiones moresque Nostrorum caleant.

R. Ad 39: illud tempus visitationi designabitur quo commode expedire negotia possint ad quae mittuntur, et muneri iniuncto visitationis satisfacere.

40. De Provintiali successione visum est a Patre Nostro Generali petendum ut tempus Constitutionum servetur [23], vel certe quadrienium non excedat.

R. Curabimus ad 40, ut fieri poterit, ut ordinarie Provintialis officium ultra quadrienium non prorrogetur; ut vero exacto quadrienio, eo ipso spiret Provintialis potestas, non videtur expedire, nec in India praeter morem aliarum Provintiarum Societatis hoc statuere oportet. De successione Provin-

342 Roma] Romae *B* || 343 Generalibus] Generali *B* | diffinita] definita *B* || 348 vissitandum *sic ms.* || 354 *ad* Ad *in marg.*: Visitador cada trienio se niega *om. B* || 356 ii] hi *B* | Provintialis] Provincialis *B* || 357 nihil] nihi *ms.* || 363 *ad* Ad *in marg.*: Este no tiene tiempo fixo *om. B* | Ad] at || 365 iniuncto visitationis *B transp.* || 368 quadrienium *sic ms* || 369 *ad* Curabimus *in marg.*: Providencia para quando falte el Provincial *om. B* | Curabimus-40 *B transp.* | ut] quod *B* | ordinarie] ordinarii *B* | Provintialis] Provincialis *B corr. a ex ?* || 370 quadrienium] quadriennium *B* || 371 spiret] expiret *B* | Provintialis potestas *B transp.* || 372-373 Provintiarum] Provinciarum *B*.

[22] No hallamos que constara expresamente en las reglas entonces vigentes.

[23] Ordinariamente durante un trienio. *Const.* IX 3, 14 I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tialis in mortis casu, quoad fieri possit, electio Provinciae vitetur; is ordo serbabitur qui servatur in India Orientali: electo enim novo Provintiali aliquot illi subcesores in mortis casu, 1° et 2° loco, designantur. Quod si omnes a Generali designati mortui essent, Superior collegii limensis vices Provincialis gerat, tametsi si professus quatuor votorum non sit, interim dum novus Provincialis a Generali designatur; haec autem designatio, quae a Generali obsinata fiet, in arca trium clavium reposita teneatur ad eum modum quem Congregatio proponit.

41. Magnopere interesse visum est Congregationi ut qui in his locis Superiores futuri sunt, antea rerum indicarum peritiam et Nostrorum cognitionem ipso usu et experientia comparati sint.

R. Ad 41: habebitur ratio huius rei, quantum fieri poterit.

42. Orandum esse Patrem Nostrum Generalem, ut facultates Provincialium ampliandas in his locis iubeat.

R. Ad 42: consentaneum sane est Constitutionibus nostris, ut ampliores facultates Provintiales indi habeant [24]; videant ipsi quibus sibi opus esse compertum habeant, praeter eas quae in officio et Compendio nuper edito [25] continentur, et proponant Generali.

43. Petit Congregatio remedium ut designatus Provintialis, vel Viceprovintialis, vel Visitator, fungi possint officio suo cum extinguitur Generalis Societatis prius quam illud incoent.

R. Provintialis nunc designatus, quanvis officio non incoato Generalis decederet, poterit officium suum exercere. De Visitatore vero et successoribus quos Generalis in casu mortis designat, si contigerit interim Generalem dicedere, quod facto opus sit postea significabimus.

44. Petit declarationem decreti Congregationis provintialis, quod incipit Ex Provinciis transmarinis [26], etc., et caetera quae in formula praescribuntur, cum oportunum liceat, de-

---

‖ 374 casu *B sq.* ut ‖ 375 serbabitur] servabitur *B* ‖ 376 subcesores] successores *B* ‖ 377, 1°, 2°] primo secundo *B* | designantur] declaratur *B* ‖ 383 *ad* Magnopere *in marg.*: Superiores se procurará que tengan experiencia de la tierra *om. B* ‖ 386 comparati *corr. ex* comparatur ‖ 390 *ad* Ad *in marg.*: El Provincial tenga más facultades que las ordinarias *om. B* ‖ 393 edito]aedito *B* ‖ 398 R] Ad *B* | *ad* Provintialis *in marg.*: El Provincial, aunque muera el General, entre en su officio *om. B* | Provintialis] Provincialis *B* | quanvis] quamvis *B* | non] nondum *B* | incoato] inchoato *B* ‖ 399 decederet *B*] dicederet *ms.* 400 et *B sq.* de ‖ 404 Provincdis] Provincis | transmarinis *corr.* a² *ex* e.

[24] *Const.* II 1, 2 C; IX 6, 2.

[25] Editado el año 1577 en Venecia. MM I 434 [30].

[26] Doc. 17, *Pref.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

beant etiam in Indiis observari, expedire ei ut omnes professi et Rectores, qui commode possunt, ad Congregationem conveniant.

S. Ad 44: iam supra responsum est 2: posse eos uti iure communi Societatis in cogente provintiali Congregatione, in quo casu cesat previlegii usus [27]. Reliqua vero quae in formula Congregationis postremo edita [28] continentur, non possunt modo immutari.

45. Visum est Patribus a Patre Nostro Generali obtinendum, ut cum Provintialis aliquem in Vicerectorem sustituit, nomine Rectoris utatur.

R. Placet ad 45: ut in casu quod possit Provintialis Vicerectorem constituere, in eodem possit et Rectorem; et tunc, primo quoque tempore Generali significavit de causa mutationis, et de qualitatibus personae electae.

46. De Nostrorum multiplicando et augendo numero, visum est Congregationi non debere Superiores adiicere [89] animum ad recipiendos huius regionis homines, quos Nostrates colluos [29] et mestizos vocant [30]; et hi qui recipiuntur, viginti annorum aetate non minores sint, et qui in flagitando Societatem, annum integrum perseveraverint, et quidem ex sententia Rectoris et dimidiae partis consultorum, non secus recipiantur.

R. Ad 46: placet ut indigenae raro et diu multoque probati in Societatem admittantur, auditis tamen a Provinciali suis consultoribus; quoad aetatem vero servetur quod Congregatio proponit, nisi in casu quo Provintiali dispensandum videretur, post eorum consultores auditos.

47. Placuit mestizos non esse passim promovendos ad sacros Ordines, nisi forte quispiam iis dotibus praeditus existat, quibus naturalis ille defectus abunde compensetur.

R. Ad 47: placet.

409 *ad* Ad *in marg.*: vide postulatum | 2 *supr. lin.* || 410 cogente] cogenda *B* || 411 cesat] cessat *B* | previlegii] privilegii *B* || 417 Placet *om. B; ad* Placet *in marg.*: Viceprovincial que pone el Provincial use del nombre de Rector *om. B* | ut *om. B* | Vicerectorem *sq.* s *del.* || 419 significavit] significet *B* | de *om. B* || 425 sint] sin || 427 non secus] nosecus || 428 *ad* Ad *in marg.*: Los recibidos de la tierra sean bien [nien *ms.*] provados y tengan un año de pretensión *om. B* | multoque] multumque *B* || 430 vero] tamen *del.* autem *B* || 431 dispensandum *B sq.* in aliquo || 432 post-auditos *om. B* || 434 praeditus *sq.* sit *del.* || 435 compensetur] compensentur *ms.* || 436 *ad* Ad *in marg.*: Mestizos no se ordenen, sino raros *om. B.*

[27] Supra § 2.

[28] En 1567. SOMMERVOGEL V 99.

[29] Hijos que de españoles nacieron en Indias.

[30] Nacidos de padre español y madre india, o viceversa, aunque esto último no era tan corriente.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

48. Impense flagitat Congregatio a Patre Nostro Generali, ut his regionibus opem ferre dignetur subsidio Nostrorum ex Europa misso; praecipue vero illud orat, ut hi potissimum veniant qui divinitus indorum vocatione pulsentur.

R. Curavimus ad 48 Congregationis votis satisfacere, quantum in nobis erit, atque illos tantum in Indiam mittere, quos et idoneos et a Domino ad id vocatos intellexerimus.

49. Cum desideraret Congregatio sumptus aliqua ex parte levare quos hispanienses Provintiae in educandis hominibus quos ad Nostros mittunt, facient, prohibitum est multis rationibus quas ad Patrem Nostrum Generalem proponit.

R. Ad 49: ita fieri omnino necesse est, ut nihil pecuniae ex India in Hispaniam ad hos sumptus levandos mittatur [31]; nec propterea defuturi sunt qui ex Europa ad excolendam illam Domini vineam tanquam subsidiariae manus mittant.

50. Petit Congregatio, ut huius Provintiae procurator Hispali agens, illic firmus stabilisque consistat, et ut regulas huius officii a Patre Visitatore conscriptas, ipse Pater Noster emendet atque confirmet.

R. Procurator harum Indiarum Hispali semper manebit, nec a Provintiali Beticae alio mitti poterit. Regulae huius officii ante bienium confectae sunt [32]; quommodo immutandum addendumve videbitur, re diligentius examinata, fiet quod magis oportunum in Domino iudicamus [33].

51. Etiam illud Congregatio postulat a Patre Generali, nomine Provintiae, ut his procurator qui ex indica Provincia, iuxta Constitutiones, mittetur, Superior sit eius qui Hispali agit; et ut procuratori in regia Curia versanti subiectus non sit, quantum attinet ad expedienda negotia huius Provintiae.

R. Ad 51: si ea de re aliquid in officio procuratoris adnotandum erit, ut inter eum et procuratorem qui ad Generalem mittitur, semper conveniat; in negotiis vero qui in Curia

---

441 Curavimus] Curabimus *B* || 442 illos] illi *B* | mittere] mittentur *B* || 445 levare *corr. ex* iuvare | hispanienses] hispaniensis || 446 prohibitum tum *charta corrosa* || 449 mittatur] mittantur *B* || 451 tanquam] tamquam *B* || 456 *a.* Procurator *B add.* ad 50 || 457 Beticae] Veticae *A*] Baeticae *B* | mitti *corr. ex* mittere || 458 bienium] biennium *B* | quommodo] quod si quid modo *B* || 459 videbitur] videtur *B* || 460 oportunum] opportunum *B* | iudicamus] iudicabimus *B* || 464 procuratori] procurator || 466 si *om. B* || 468 qui] quae *B*.

---

31 M*Per* I, doc. 88; 112 § 3; 119 § 6; 131.

32 *Ib.*, doc. 178.

33 Doc. 81.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

regia expectanda sunt, sequi semper oportebit directionem procuratoris Curiae, nisi aliquid aliud Generalis praescripserit [34].

52. De domo professorum visum est Patribus, nunc quidem temporis, nihil esse moliendum.

R. Ad 52: optandum est ut aliquando commoda occasio sese offerat in hac Provintia domus professae instituendae, sine qua plena ratio nostri Instituti constare non potest [35].

53. De domo quoque provationis, parum urgere rem visum est; caeterum, si plena fundatio contigeret, Arequipae potissime esse colendam.

R. Domus probationis commodius prope collegium limense et magis secundum Constitutiones instituetur [36], quam Arequipae; nec negligenda est huius domus institutio, quanvis pauci in India admittantur, ut saltem tertium annum probationis, finitis studiis, Nostri melius peragant [37]; quodsi Arequipae sufficiens doctatio collegii sese offerat, ad Generalem scribant [38].

54. Circa canonem 62, qui de moderatione in itinere tenenda loquitur, visum est Patribus eum morem quem Nostri in Europa servant cum iter faciunt, apud nos nullo modo posse servari, [89*v*] propter regionis huius vias incredibili asperitate et periculis plenas; attamen Superiorum interesse, ut quae itineri sunt nescessaria dentur, quam fieri potest, moderatissima.

R. Ad 54: placet studium Congregationis ut apparatus iste aequitandi sit, quam fieri possit, moderatissimus; speramusque non deffuturam occasionem Nostris ut quemadmodum peregrinandi usum Societas Instituto suo profitetur [39], ipsi experiantur.

---

470 praescripserit praes * cri ni *del.* || 473 *ad* Ad *in marg.*: Casa profesa se procure *om. B* || 474 Provintia] Provincia B || 476 provationis *sic ms.* || 476-477 visum *charta corrosa* || 477 *p.* contingeret *om. virgulam ms.* || 479 *a.* Domus *B add.* Ad 53 || 484 doctatio] dotatio *B* | collegii] collegi || 484-485 scribant] scribat *B* || 493 *ad* Ad *in marg.*: Moderación de viáticos *om.* | 54] 51 *ms.* || 494 aequitandi *supr. lin.* || 495 deffuturam] defuturam *B* | occasionem Nostris *B transp.* | quamadmodum] quem modum *B.*

---

[34] En el doc. 81 no hay nada sobre este punto.

[35] M*Per* I, doc. 136 § 4.

[36] Se consideran como partes o miembros de los colegios. *Exam.* I B.

[37] *Ib.*, I 12; IV 16, 43; VI 8; *Const.* V 1, 3.

[38] Véase el estado de esta fundación en el doc. 47 § 27-29.

[39] Se recomienda viajar con la sencillez propia de la pobreza religiosa. M*Reg.* 99.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

55. De pecuniarum missione, omnium Patrum consors sententia fuit, nullo modo aditum aperiendum quantacunque inopia premantur consanguinei vel parentes Nostrorum; quin etiam quae Provintiae nomine, procuratori mittuntur, eas circunspecte, quantum licet, esse mittendas.

R. Ad 55: quod placuit Congregationi id modis omnibus observandum censemus, serioque commendamus ut quae a P. Francisci Borgiae memoria et a nobis ea de re gravissima uti ordinata sunt [40], Provintialis diligenter exequatur.

56. Visum est non repugnare Instituto nostro, quod ex his opidis ubi Nostri concionati sunt, eleemosinae admittantur. Commendatum est tamen ut nostra ministeria his magis temporibus cuivis in populis exibeantur cum minus illae eleemosinae sese offerunt.

R. Ad 56: non repugnat quidem Instituto nostro in his opidis elemosinas petere in quibus Nostri ministeria exercuerunt exercentve; cum vero cuzquensi et limensi dotationibus ex integro Nostri fruentur, omnino modum hunc eleemosinas petendi cesare oportebit [41].

57. De limensis collegii fundatione modus convenientissimus est iudicatus, ut a Rege ea stipendia petantur quae in studio Universitatis statuuntur, cum nunc Universitas nulla sit [42], propterea quod nostrae scholae abunde sufficere iudicetur.

R. Si Regis is esset animus, ut collegium limense doctaret, is modus convenientissimus esset; examinandae tamen prius sunt conditiones quibus pars illa Universitatis quam Rex Limae instituit Societati commendetur [43], ne quid forte derogetur libertati nostri Instituti.

58. Collegii cuzquensis fundatio acceptanda visa est, modo

498, 55 *corr.* 5² *ex* 2 | *ad* De *in marg.*: No se embien dineros a parientes de España *om. B* ‖ 499 quantacunque *sic ms.* ‖ 500 premantur] prematur ‖ 501 quae] qui ‖ 503, 55 *corr.* 5² *ex* 2 ‖ 505 Francisci] Francisco bonae memoriae *B* | ea de re] de ea re *B* | gravissima uti *B transp.* ‖ 507, 56 *corr.* 6 *ex* 3 | repugnare *corr. ex* repugnari ‖ 509 ut] un ‖ 510 exhibeantur] exhibeatur ‖ 513 opidis] oppidis *B* ‖ 513, 515 elemosinas] eleemosynas *B* | 516 petendi] petentur *B* | cesare] cessare *B* | *ad* oportebit *in marg.*: Recibir limosna se puede donde se exercitan los ministerios *om. B* ‖ 522 *a.* Si *B add.* ad 57 | doctaret] dotaret *B* ‖ 525 commendetur] commendentur *AB*.

---

[40] M*Per* I, doc. 88.

[41] En Lima y Cuzco.

[42] La Universidad, aunque ya fundada (doc. 85), aún no tenía establecidas todas las Facultades.

[43] La Facultad de Filosofía.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Didacus de Silva et domina Theressa Ordóñez promissa re compleant.

R. Ad 58: doctatio collegii cuzquensis a P. Plaça, visitatore, ex commissione nostra accepta est, quam nomine nostro confirmatam procurator [44] secum refert [45].

59. De collegio in civitate Pacis erigendo, approbavit Congregatio iuditium P. Visitatoris, qui acceptandum censuit.

R. Ad 59: ante vienium fundationem collegii pacensis et acceptavimus et confirmatam ad P. Visitatorem transmissimus [46].

60. Placuit commedias et representationes, quas nostri auditores agunt, non esse frequentes, ut distractio evitetur; itaque communiter unam quotannis suficere, eamque in loco agi debere quo feminae non penetrent. Alia vero faciliora exercitia ut dialogorum et declamationum nihil prohibet esse frequentiora.

R. Ad 60: commedias raro debere fieri semper decretum est [47]; nunc quia scolae istae novae sunt, satis erit si commediae quotannis semel fiant; sed decursu temporis, partius multo his uti oportebit, quae et multum habent distractionis et parum utilitatis.

61. De usu cantus, qui apud nos iusto amplior extitisse videtur, placuit Nostrorum tonum satis esse debere, iuxta Constitutiones. Sed in festo Conceptionis, in praecipuis quoque festis collegii, scilicet, Circuncisionis et Divi Pauli, titularis nostrae Ecclesiae, Patronum populi, consolationi et edificationi indulgere poterit, dummodo Nostri in his solemnitatibus non nisi suo cantu utantur.

R. Ad 61: placet quod de cantu proponitur.

62. Visum est ut ii qui in iuditio Superiorum idonei tantum erunt confessionibus audiendis, [90] discant sane latinas

---

530 doctatio] dotatio *B* | cuzquensis] cusquensis *B* | Plaça] Plaza *B* || 531 accepta] acceptata *B* || 532 refert] referet *B* || 535 vienium] biennium *B* || 536-537 transmissimus] transmisimus *B* || 538 *ad* Placuit *in marg.*: Comedias rara vez *om. B* || 540 suficere *sic ms.* | eamque] eanque || 544 commedias] comoedias *B* || 545 scolae] scholae *B* || 545-546 commediae-semel] quotannis semel comoediae *B* || 546 fiant fi *charta corrosa* | partius] parcius *B* || 548 parum utilitatis *B trasp.* || 549 *ad* De *in marg.*: Canto solemne en tales fiestas *om. B* | extitisse it *charta corrosa* || 553 Patronum P tr *del. ?* | 558 audiendis *sq.* discant cant *tn marg. infer.*

---

[44] Baltasar Piñas.

[45] Doc. 62 y 65.

[46] Doc. 7.

[47] *Institutum* III 79, 167.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

litteras et casus conscientiae et cathequismum necessarium, atque his contenti, fructui animarum vacent, dummodo sint semper nonnulli theologi et professi, et quidem ex primariis Provintiae, qui ex profeso eidem ministerio indorum consecrentur.

R. Ad 62: qui autem propter ingenii defectum, aut etatem iam provectam ad capescenda studia maiora Philosophiae aut Theologiae scholasticae idonei non sunt, casibus conscientiae [48] attendant, ut sine tanto dispendio animarum fructui vacare possint; ut vero professi ipsi et antiquiores Provintiae Patres indorum conversione et institutione, uti potissimo Societatis ministerio et maxime proprio, dedicentur, non solum in nonnullis, ut Congregatio proponit, approbamus, sed in omnibus, quoad fieri poterit, optamus, et Superioribus serio commendamus, cum indorum institutio praecipua sit ratio indicae missionis.

63. Argentum aut pecuniam omnino ullam penes confessarios, restitutionum nomine aut eleemosinarum faciendarum causa, servari, visum est non expedire.

R. Ad 63: regulis sacerdotum satis his incommodis prospectum est [49], et nequidquam aliud addendum videtur.

64. Die 17 Ianuarii 1576, proponente hoc Patre Provintiali, praesente quoque huic rei, rogatu Congregationis, P. Visitatore, omnibus Patribus visum est acta huius Congregationis minime proferri debere usque dum Nostrorum aliquis idoneus eat, viva voce rationem omnium redditurus, sed tantum notitiam rerum actarum Patri Nostri Generali impertiendan, prout Patres Visitator et Provintialis iudicaverint.

R. Ad 64: acta Congregationis provintialis non nisi per procuratorem in ea electum ad Praepositum Generalem mittenda sunt [50].

65. Visum est peti a Patre Nostro Generali, ut cum hac Provintia dispensetur quatenus in Congregatione provintiali

560 fructui] fructu || 562 profeso *sic ms.* || 564 autem] aut *B* | etatem] aetatem *B* || 567 ut *corr. ex* aut | animarum fructui *B transp.* | fructui] fructu || 569 conversione] conversioni *B* | institutione] institutioni B | potissimo] possimus *B* || 572 serio commendamus *om. B* || 574 missionis] missiones; *B sq.* commendamus serio || 575 *ad* Argentum *in marg.*: Los confesores no guarden plata *om. B* || 578 *a.* regulis *B add.* in | sacerdotum *B sq.* nuper confectis | his] iis *B* || 579 et *om. B* | nequidquam] nec quippiam *B* || 587 provintialis] provincialis *B*.

[48] Teología moral para oír las confesiones.

[49] La regla 22 de los sacerdotes. M*Per* I, doc. 114 § 1.

[50] *Institutum* II 615.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

indorum negotia prius tractentur, mox de eligendo procuratore agatur, saltem dum Congregatio provintialis eo triennio habetur quo liberum est non mittere procuratorem, ut negotiis ante tractatis melius indicetur an expediat eo trienio mittere, an sequens potius deferre.

Tandem omnium consesu finita est Congregatio provintialis eodem die 27 Ianuarii anno 1576.

R. Ad 65: servanda est formula Congregationis provintialis [51], quae contrarium ordinem praescribit, nempe ut primo agatur de personae electione, deinde sequatur de negotiis tractatio, nec ulla ratio apparet quare is ordo commutandus sit.

Everardus.

73

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LA PROVINCIA DEL PERU

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del apógr. en el cód. *Perú 3*, ff. 93-95 (*antes* 15-17).

Texto *B*: apógr. contemporáneo en *Congr. 93*, ff. 232-236*v*.

Texto *C*: apógr. contemporáneo en *Congr. 97*, ff. 428*v*-437*v*.

Texto *D*: apógr. contemporáneo en el arch. de la Vicepr. Per. Cf. lo prenotado al doc. 72.

Texto

Responsa Generalis ad Congregationem peruanam alteram, seu cuzquensem.

JHS. M[a].

Respuestas de Nuestro Padre Everardo a la Congregación Provincial que se tubo en el Cuzco, siendo Provincial de ella el Padre Joseph de Acosta, en el mes de Octubre del año de 1576 [1].

595 trienio *sic ms.* || 597, 1576 *subd. lin.* || 599, 65] 56 *ad* Ad *in marg.*: No se traten en Congregación negocios antes de elegir procurador || 600 nempe ut *om. B* || 601 personae electione *B transp.* || 602-603 commutandus] inmutandus *B* || 33 Everardus *om. B.*

1-5 Jhs-1576] † Responsiones R. P. N. Generalis ad Congregationem cusquensem quae anno 1576 mense Octobri celebrata est *B.*

[1] Para ulteriores noticias sobre los diversos puntos de este documento, véase el doc. 18 donde se hallan las actas de esta Congregación.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Principio dubitaverunt Patres utrum iuditium illud cuius fit mentio in decreto Extransmarinis [2], an, scilicet, electio fieri debeat inter solos profesos quatuor votorum, an etiam inter profesos trium votorum et coadiutores formatos, sit totius Congregationis communiter, an potius uniuscuiusque privatorum. Visum est omnibus unicuique privatim concedi ut possit eligere profesum trium votorum aut coadiutorem formatum, si iudicaret non esse professum quatuor votorum idoneum huic ministerio.

R. Cum procurator Provinciae ad Generalem mittitur, iuxta huius Congregationis postulata, in Congregatione provintiali secundum formulam eiusdem eligendus necessario sit, electio inter solos profesos quatuor votorum fieri debet [3].

1. Cum electus fuisset Pater magister Piñas [4] in procuratorem, placuit omnibus Patribus facultatem illi esse tribuendam ut intereset Congregationi generali cum suffragio nomine istius Congregationis ad electionem Praepositi Generalis, si, quod absit, contingat tunc in Europa cogi, eamque facultatem tribuerunt.

2. Placuit etiam omnibus ut socium secum ferat a quo adiuvari et levari magna ex parte possit.

R. Ad 1um. et 2um., placet.

3. Illud quoque omnes Patres a Patre Nostro Generali flagitandum censuerunt, ne permittat nostrum procuratorem in Europa remanere.

R. Ad 3: curavimus ut procurator in Indiam redeat rationem eorum redditurus quae suae curae commissa sunt, quemadmodum et alii procuratores hactenus fecerunt, et in posterum fiet, per Dei gratiam.

4. Et ut pleniorem atque uberiorem notitiam perferat ad Patrem Nostrum Generalem placuit, ut ante discessum totam hanc regionem perlustret atque prospiciat.

R. Ad 4: placet quod procurator, perlustrata magna ex parte Provintia et maiore rerum notitia instructus, ad nos missus fuerit.

8, 9 profesos *sic ms.* || 12 profesum *sic ms.* || 15 *a.* Cum *B add.* Ad praeludia | Provinciae *B sq.* qui || 16 iuxta] iusta || 16-17 provintiali] provinciali *B* || 17 eiusdem] communem *B* || 18 profesos] professos *B* || 31 curavimus] curabimus *B* || 32 eorum redditurus *B transp.* || 35 *ad* Et *in marg.*: El procurador ande lo más de la Provincia *om. B* || 36 discessum] discessu || 38 4] 4um. *B* || 40 missus] missos.

---

[2] Doc. 17 en el *Pref.*

[3] *Decreta*, p. 143.

[4] Baltasar Piñas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. Recognita sunt et confirmata a Patribus huius Congregationis quae in superiori Congregatione limensi tractata sunt [5], nomine Congregationis, ut ipse [6] Congregationi provintiali interesset, quippe cuius iuditium et experientiam merito magni faceret Congregatio.

R. Ad 5: respondimus ad Congregationem limensem [7] benefactum id esse ut quae in ea Congregatione tractata sint, quae minus legitima iudicata est, authoritate huius Congregationis provintialis proponi possint.

6. Circa consultata et decretata in Congregatione superiori limensi [8] quoad providentiam circa Praepositum provintialem et depositionem etiam, si opus esset, visum est nullum alium esse convenientius remedium, quam quod in praefacta Congregatione limensi constitutum est.

[93*v*] R. Ad 6: nihil in hac parte innovandum esse, denuo confirmamus, ut ad limensem Congregationem responsum est [9].

7. Placuit Congregationi a Patre Nostro Generali peti, ut cum eligendus est procurator in hac Provintia fiat ad hoc Congregatio provintialis eo modo quo in Europa. Cum vero decernendum est an eo triennio procurator iturus sit necne, sufficiant Praepositus provintialis et consultores ipsius cum profesis quatuor votorum praesentibus ad id statuendum. Praeterea ut iuditium de his qui legitime impediti non sunt quominus ad Congregationem provincialem veniant, sit Praepositi provintialis cum suis consultoribus et profesis quatuor votorum praesentibus, ut fit in Europa.

R. Ad 7: fiant Congregationes provintiales sexto quoque anno quo tempore Romam venturus est necessario procurator, eo modo quo in Europa fiunt; hoc est: servato iure Constitutionum Societatis [10]. Sequenti vero trienio, uti poterunt privillegio canonis Ex transmarinis ad decernendum iturus sit necne eo tempore procurator; quod si tunc mittendus vi-

---

42 Congregatione] Congregationi || 43 ipse] ipsi || 46 5] 5um. *B* || 47 ut *B sq.* ea || 51 providentiam *corr. ex* Provintialem || 60 provintialis] provincialis *B* || 71 trienio] triennio *B* || 72 privillegio] privilegio *B*.

---

5 Doc. 18 § 8; doc. 17.
6 Juan de la Plaza.
7 Doc. 72 § 5.
8 Doc. 18 § 8.
9 Doc. 72 § 27-37.
10 *Const.* VIII 2 B.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

deretur, eligendus erit in Congregatione provinciali, ut dictum est; iuditium vero legitime impedimenti fiat eo modo quo in Europa, iuxta formulam communem Congregationis provintialis [11].

8. Et quoniam procurator, qui modo in Europa missurus est, perventurus creditur Romam anno integro ante Congregationem procuratorum, petit Congregatio, ut illum expediat non expectata dicta Congregatione, vel certe negotia illa quae gravia et urgentia sunt, ad nos expedita transmittat.

R. Ad 8: placet quod Congregatio proponit, atque ita quam citissime fieri poterit, procuratorem remittemus, non expectata Congregatione procuratorum quae Romam ad kalendas Novembris anni 1571 conventura est, quam eius praesentiam istic propter negotia magni momenti quae illi commendata sunt necessariam iudicamus.

9. Disputatum est an, experientiae causa, suscipienda esset aliqua indorum doctrina; visum est sumendam esse doctrinam quae est in opido Iuli [12].

R. Probamus hoc iuditium Congregationis, testatumque faciant omnibus huiusmodi doctrinam Iuli ita admitti: ut si procedente tempore minus commode succeserit, fore relinquendam, ut Societas ab his impedimentis libera, saluti indorum vacari possit [13].

10. Quodsi res ipsa docuerit hoc genus fructificandi apud indos esse utile, placuit parochias indorum, quae annuente Patre Generali suscipiantur, ad tempus suscipiendas fore ut in multa opera eunte Societate, latius pateat eius fructus.

R. Ad 10: huius temporis iuditium quo retinendae sunt haec parochiae penes Provintiales erit, re mature considerata et cum consultoribus tractata, ne aut labores suscepti pereant, si intempestive discedamus, aut Societatis ministeria, uni

---

74 iuditium] iudicium *B* | vero *B sq.* de | impedimenti] impediti *B* | quo] qui || 78 ante *supr. lin.* || 79 illa? *charta corrosa* || 84 Romam] Romae *B* || 85 1571] 1579 *B* | quam] quoniam *B* || 87 necessariam] necessarium || 91 *ad* Probamus *in marg.*: Que se reciba Juli, de suerte que la podamos dejar quando nos esté bien *om. B* | iuditium] consilium *B* || 92 Iuli] Xuli *B* || 97 parochias] parochu *?* || 98 *p.* tempus, *om. virgulam* || 100 *ad* Ad *in marg.*: El Provincial puede mudar los curatos | 10] 10um. *B* | retinendae] retinenda || 101 Provintiales] Provintialis *corr.* Pro *ex ?*] Provincialem *B*.

---

[11] *Institutum* II 604.

[12] Como los PP. se habian ocupado ya de esta doctrina desde el 4 de Noviembre 1576, aquí se trata solamente de si convenía encargarse de ella definitivamente.

[13] Doc. 47 § 17-19.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

quasi loco ligata, detineantur; novas vero parochias suscipere ultra numerum illarum quas in responsione ad Congregationem limensem diximus [14], Provintiali non licebit; mutari vero ex uno loco in alium poterit.

11. Placuit Congregationi et P. Visitatori, ut si contigerit Episcopos velle Nostros visitare, hoc sane baptisterio, custodia, ornamentis, et libris baptismi et matrimonii ac similibus, facile concedendum esse; quod autem attinet ad ipsas Nostrorum personas et officium, non esse permittendum; ubiqui tamen et discretione et edificatione servatis.

R. Ad 11: placent quae a Congregatione proponuntur, nec ullo modo permittendum est Nostros, quoad personas et officia ab Ordinariis visitari [15]; quod si in ea re molestiam ullam exhibere pergant, potius parochiae illae deserendae sunt, quam ut contra libertatem Instituti aliquid permittamus.

12. Dubitatum est de oblationibus, Missis votibis [16], legatis testamentorum, muneribus quoque illis quae camarico vulgo dicentur, an reiicere ista oporteret. Responsum est: oblationes quidem quae in Ecclesia a fidelibus proferuntur non esse prohibendas; tamen res minutiores statim esse pauperibus qui adsunt distribuendas; copiosas servandas penes fori magistratum indum [17], ut in usu divini cultus cedantur.

R. Placet utrumque circa 12, aut certe res illae maioris pretii distribui poterunt pauperibus populo.

[94] 13. Munuscula indorum ordinariae quidem recipi non oportere.

R. De munusculis placet iudicium Congregationis.

14. Pro Missis vero votivis nihil penitus accipiendum est; poterunt tamen aliquae Missae a nobis gratis dici; reliquae

---

104 ligata] alligata *B* || 106 Provintiali] Provinciali *B* | mutari] mutare *B* || 109 Episcopos] Episcopus | sane sa *charta corrosa* || 113 servatis B] privatis || 114 *ad* Ad *in marg.*: Déxense las parroquias si los Obispos visitan de moribus *om. B* | nec] neque *B* || 118 permitamus *B corr. ex* parmittavius z || 119 *ad* Dubitatum *in marg.*: Ofrendas *om. B* | votibis *sic ms.* || 124 adsunt *del.* | fori] fore || 126 *ad* Placet *B add.* Ad 12um. | circa 12 *om. B* || 130 *ad* De *in marg.* Presentes de los indios no se reciban *om. B* || 131 *ad* Pro *in marg.*: Missas *om. B.*

---

[14] Doc. 72 § 12.

[15] Lo que sería fuera de las atribuciones dadas por el tridentino a los Obispos (Sess. XXV, c. 13, *de regularibus*, ed. GOERRES IX 1038) y la ley regia de la RECOPILACIÓN, 28 s., tít. XV, lib. I.

[16] Las que se habían de decir en honor de algún Santo, pero no de los conmemorados en el día, por los fundadores de las capillas. *Concilio II limense*, caput 49 (ed. MATEOS 43).

[17] Caciques o curacas. M*Per* I, doc. 73, nota 14; II 77, nota 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vero simul cum ipsa eleemosyna clericis saecularibus aut regularibus commendentur.

R. Ad 14: ita fieri omnino est, ne voto ipsi paupertatis apertissime repugnemus.

15. Indorumque servitia non nisi necessaria admittenda, pretioque persoluto [18]; pueros vero nonnullos tenere nihil vetat, sed eos apud se dormire satius est cum vacant [19].

R. Ad 15: indorum servitia, si spontanea sint et pretium persolvatur, admitti poterunt, parce tamen ut Congregatio proponit; multo vero parcius puerorum servitiis ad ministeria domestica utendum est.

16. In parochis indorum cantus divino cultu adhiberi solitus, omnisque ille apparatus quo utuntur caeteri parochi, non videtur a nostro Instituto abhorreri.

R. Cum parochiarum gubernatio sine cantu et reliquo externo ceremoniarum apparatu constari non possit, quamquam haec Instituto nostro non admodum conveniant [20], dum illarum curam habemus, haec a Nostris fieri ita oportebit.

17. Illud quoque placuit P. Visitatori et Patribus, admittendos esse hospites in domo illa iuliensi, monachos et clericos; seculares vero non oportere admitti nisi sint a nobis valde benemeriti aut aliqui viri graves.

R. Placet ad 17 quod de hospitalitate proponitur, modo domicilium ad hospites recipiendos separatum constituatur.

18. Ut liberius possit Societas inter indos fructificare aliquibus privilegiis opus habet et ut prorogentur quae Gregorius 13 nuper concessit.

R. Ad 18: si quae nova praevilegia ad ministeria nostra inter indos obeunda maiori cum fructu oportuna iudicabimus, ea curabimus a Summo Pontifice obtinere, atque ut hactenus concessa sunt, cum aliqua aut temporis aut locorum restitutione vel extendantur vel prorogantur.

---

137 *ad* Indorum *in marg.*: Servirse de indios *om. B* || 144 *ad* In *in marg.*: Canto solemne en las parrochias *om. B* || 148 constari] constare || 151 *ad* Illud *in marg.*: Hospederia en Juli para eclesiásticos y beneméritos *om. B* || 153 seculares *sic ms.* || 155 Placet — 17 *B transp.* | quod] quae *ms.* | 17 *supr. lin.* || 160 praevilegia] privelegia *B* || 161 oportuna] opportuna *B.*

---

[18] También la había prescripto así la RECOPILACIÓN, ley 81, tít. XIV, lib. I.

[19] IB. ley 20, tít. XIII, lib .VI.

[20] Se aconseja el canto sencillo (« tono devoto, suave y simple »). *Const.* VI 3, 4 B, C.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

19. De chatequismis, quod superior Congregatio commendavit, visum est executioni prorsus mandare oportere; prius tamen censura indicii sermonis optime peritorum tum etiam theologorum insignium adhibita, quo facilius a Summo Pontifice breve aliquod confirmatorium obtineatur.

R. Ad 19: nihil horum procurator secum attulit modo [21]; cum vero hi libri ad nos mittantur, fiet id quod ad limensem Congregationem respondimus [22]; sed ad editionem horum librorum nullo modo expedit obtinere breve illud a Pontifice quod Congregatio significat [23].

20. Visum est Congregationi ordinariam Provintialis residentiam esse debere partim quidem temporis in collegio cuzquensi, partim in Lima, si relicto aliquo designato ad quem recurrat ubi ille abest.

R. Ad 20: quod de ordinaria Provintialis residentia proponitur ad commodiorem Provintiae gubernationem convenire maxime videbitur; in reliquis Provincialis faciet pro ratione sui officii.

21. Visum est Congregationi expedire ut quotannis cum Provintialis Provintiam hanc visitare non possit, visitet omnino totam intra biennium, idque per seipsum; cumque ad Quitum, ex altera parte, tempore procedente se exporrigat, sufficiet intra trienium; gravissimis autem occupationibus aut casu aliquo urgenti visitare nequeat Provintiam, visitare possit per alium.

R. Ad 21: potissimum munus Provintialis est visitare Provintiam [24]; quod si propter difficultatem itinerum et Provintiae vastitatem non possit eam visitare quotannis, saltem inter bienium hoc faciet; nec tandiu in ullo collegio sine urgente causa resideat, ut aliorum et necessitati et consolationi

---

167 insignium] insignum || 169 secum-modo] modo secum tulit *B* || 170 mittantur] mittentur *B* || 171 editionem] aeeditionem *B* || 174-175 residentiam] residenciam *B* || 178 Provintialis residentia *B transp* || 179 Provintiae] Provinciae *B* || 180 Provintialis] officialis *B* || 181 sui officii *B transp.* || 184 per er *charta corrosa* || 186 trienium] triennium *B* || 187 nequeat *om. ms.* || 189 *ad* Ad *in marg.*: Visitar la Provincia por si o por otro cada dos años *om. B* || 190 Provintiam] Provinciam *B* || 190-191 Provintiae] Provinciae *B* || 191 non-quotannis] eam quotannis visitare non potest *B* || 192 bienium] biennium *B* | hoc] idem *B* | faciet] faciat *B* | tandiu] tamdiu B || 192-193 urgente]urgenti *B* || 193 necessitati] nescessitati *corr. ex* nescesitatem *?*.

21 Doc. 60 § 4.

22 Doc. 72 § 18-20.

23 Por no ser esta licencia necesaria y por restringirse con ella las legítimas facultades episcopales, y por no chocar con el Consejo de Indias.

24 *Const.* VIII 1, 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sua praesentia dessit. Potest vero Provintialis, cum per se ob graves causas vel impedimenta visitare non potest, alium ad visitandum substituere.

22. Fundatio collegii limensis, quam obtulerunt huic Congregationi Didacus de Porras Sagredo [94*v*] et Anna de Sandoval coniuges, sufficiens et commoda visa est, modo conditio illa de administratione collegii filiorum caciquorum tota in Societatem et in Patrem Nostrum Generalem reiiciatur.

R. Missit ad nos Provintialis schedulam huius fundationis collegii limensis a Didaco de Porras et ab ipso Provintiali subscriptam [25] cui seorsum respondebimus [26]; hic tamen illud solum admonere necessarium est nullos reditus pro missionibus obeundis a Nostris acceptari posse, sicut nec pro aliis ministeriis spiritualibus quae et gratis accepimus et gratis reddere tenemur [27].

23. Quod in superiore Congregatione dictum est per bonam memoriam Patris Francisci, stipendium in doctrinis accipi posse licentiam fuisse datam, emendandum visum est verbum illud stipendii aut salarii, quia revera nihil tale habent litterae Patris Nostri Francisci, sed hoc solum quod fuerit necessarium Nostrorum alimento accipi posse.

R. Ad 23: placet.

24. In eadem Congregatione dictum est regem Philipum esse orandum, ut huic collegio cuzquensi condonet quod ipsius regio fisco aes omne persolutum sit; sed tamen a Regia Maiestate aliquid opis et subsidii postulandum esset.

R. Ad 24: quod hactenus de ea re procurator Provintiae [28] in Senatu regio [29] egerit, certiorem reddidit P. Provintialem.

25. Regulas collegiorum in quibus filii nobiliores instituendi sunt, conficiendas mandavit Congregatio Patribus Visitatori et Provinciali et quibusdam alis, ut Patri Nostro Generali emmendandae et confirmandae mittantur [30].

---

194 dessit] desit *B* || 198 Didacus] Diego *B* || 202 Missit] Misit *B* || 203-204 Provintiali] Provintialem *?* || 205 necessarium] nescessarium | reditus] redditus *B* || 210-211 accipi *corr. ex* accepimus || 216 regem] regen || 220-221 Philipum *sic ms.* || 220-221 Provintiae] Provinciae *B*.

---

[25] Doc. 28, 66, 68.

[26] Doc. 59; 60 § 12.

[27] Mt. 10, 8; *Const.* IV 7, 3; VI 2, 7; VII 4, 4; X 5.

[28] Baltasar Piñas.

[29] El Consejo Real de Indias. Doc. 49.

[30] Doc. 18 § 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

26. Instructionem quoque procuratoris Hispali residentis, ut idem Patres emendarent et Patri Nostro emendandae et confirmandae transmittant.

R. Ad 25, 26: utrasque regulas examinatas procuratori praeferendas dabimus [31].

27. Ne expensis missionum, quae magnae sunt, collegia graventur, placuit Patribus, ut quemcumque ad missiones pertinerent et ex missionibus adveherentur, integra serventur eisdem missionibus obeundis, ita ut nec Rector nec procurator collegii alia in re illa possint expendere.

R. Ad 27: constare quidem debet ratio horum quae ad sumptus missionum designata sunt; ea vero quae supersunt, satis erit repponi in arca communi, in qua reliqua pecunia observatur. Provideat tamen Provintialis ut ad missiones faciendas non desint necessaria.

28. Actum est de praevilegio impetrando a Summo Pontifice, ut, etiam contradicente Episcopo, sola Proregis presentatione habita, parochias indorum possimus tenere; sed omnibus visum est eiusmodi praevilegium non esse postulandum.

R. Ad 28: nullo modo convenit eiusmodi praevilegium a Summo Pontifice impetrare [32].

29. Petit obnixe Congregatio ut ad has Provintias non mittantur nisi qui peculiarem vocationem ad indos Dei habent; atque ut eadem ratio habeatur in electione Superiorum quod in hac Provincia caeteris preficiuntur.

R. Ad 29: curavimus, per Dei gratiam, id praestare quod Congregatio in votis habet.

30. Placuit Patribus ut, quoniam consultores, quibus maxime opus est Provintiali ad gravia negotia, in uno loco esse non possunt, unus quidem Limae resideat, alter Cuzqui, tertius in loco ubi facilius Provintiali adesse possit, quartus ipsum ubique commitetur.

---

230 *p.* 25 *B add.* et || 231 praeferendas] perferendas *B* || 240 observatur] observantur] asservantur *B* | tamen *B sq.* P. || 241 desint] desit || 243-244 presentatione *sic ms.* || 245 praevilegium] privilegium *B* | 250 quod *sic ms.* || 252 curavimus] curabimus *B.*

---

[31] Doc. 81.

[32] Lo que sería contra el Derecho común establecido por el tridentino. Supra, nota 15. — De donde se sigue que no aceptaban la doctrina del Regio Vicariato, según la cual el mero hecho de ser enviados los misioneros a Indias por el Rey, les facultaba para ejercer los ministerios sacerdotales aun sin licencias episcopales, e incluso contra la voluntad de éstos. EGAÑA, *La Teoría*, en *Estudios de Deusto* II /4 (1954) 529-579.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

R. Ad 30: placet haec distributio consultorum Provincialis, quae servanda erit, quantum commode fieri poterit.

31. In rebus vero ordinariis consulat duos ex suis, ut Rectorem Collegii Rectorisque antiquiores consultores; quod si sint maioris ponderis, necessario proprios consultores consulat, presentes verbo, absentes vero per litteras; quod si res fuerit gravissima, ut cum consulatur de mittendo procuratore Romam, omnes illos convocet, et presens presentes consulat.

R. Ad 31: consultationem de rebus ordinariis habeat Provincialis consultores eos qui ex suis presentes sint, et de Rectoris consultoribus quos elegerit, necnon semper quatuor in consilium adhiberi debet [33]; rerum vero graviorum tractationem cum consultoribus qui sibi a Generali designati sunt, conferre debet, si ad manum sint, aut si absentes, per transmissas litteras; quod si res ipsae absentium consilia expectare non patiantur, ut detur in quavis domo [95] vel collegio opera Superioris et consultorum aliorumve quos ad consultationem adhibendos iudicaverit.

32. Praeterea, ut nunquam desint quatuor a Patre Generali nominatim consultores, ut habeat duos alios aut tres ab eodem Patre Nostro designatos, qui causa mortis vel absentiae primis succedant; quod si hi vel designati non fuerint, vel forte defuerint, Provintialis ipse cum caeteris eligat consultorem usque dum alius a Patre Nostro Generali nominetur, aut is ipse confirmetur. Hic censuerunt omnes Patres Congregationem esse finiendam, atque ita finita est die 16 Octobris 1576.

R. Ad 32: ita fiet quemadmodum Congregatio postulat; sed si aliqui consultores a Generali designati deceserint, iure suo Provintialis potest alios subsistere, donec Generalis admonitus rescripserit quos elegerit ad hoc munus.

Everardus.

---

258 *ad* placet *in marg.*: Consultores del Provincial en distintos lugares *om. B* || 261 antiquiores *corr. ex* antiquioris || 265 presens *sic ms.* || 267 *ad* Ad *in marg.*: Consulte el Provincial sus consultores y de los collegios los que le parezca, y no es necesario que sean quatro | *a.* consultationem *B add.* ad || 268 presentes] praesentes *B* | sint] sunt *B* | de] ex *B* || 270 adhiberi] adhibere *B* || 271-272 conferre *corr. ex* deferri, o *supr. o* || 274 patiantur] patientur *B* | domo *sq. in marg. infer.* vel collegio || 277 quatuor] 4or. || 278 nominatim *sic ms.* || 285 *ad* Ad *in marg.*: El Provincial sustituirá consultor por el que muere *om. B* || 287 Provintialis potest *B transp.* || 288 hoc] ho *B* || 289 Everardus *om B.*

---

[33] El que fueran cuatro parece que se determinó en 1556. MI *Const.* tomo III 157[1].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

74

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LA PROVINCIA DEL PERU

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del apógr. en el cód. *Perú 3*, f. 96 (*antes* 18).
Texto *B*: apógr. contemporáneo en *Congr. 93*, ff. 237-238.
Texto *C*: apógr. contemporáneo en *Congr. 97*, ff. 438-440.
Texto *D*: apógr. contemporáneo en el arch. de la Vicepr. Per.
Cf. lo prenotado al doc. 72.

Texto

Generalis summarie respondit ad proposita doc. 19.

Jhs † MR. RESPUESTA AL MEMORIAL DEL VISITADOR Y PROVINCIAL DEL PERU Y PROCURADOR DE LA PROVINCIA

A lo primero, el procurador lleva [1] recaudo de lo que se pide.

A lo 2°, parece bien que el que ubiere de ser Provincial tenga antes de començar el govierno noticia particular de la Provincia; mas para esto no es nescessario, ni aun tanpoco siempre es conveniente, que el que está señalado por Provincial visite con el que lo es de presente en la Provincia; para tomar este conocimiento necessario se le dará tiempo y orden que se juzgare convenir.

A lo 3°, en la flota del año pasado [2] se proveyó de algunos sujetos que aora se piden; con la que este año partirá se embiarán los demás.

A lo 4, así se procura y se pondrán los ojos en personas que tengan partes y vocación para esta missión.

1 Respuesta] † Respuestas *B* | del] de los *B* || 3 primero 1° *B* | lleva] llevará *B* || 6 antes] primero *B* || 7 nescessario] necessario *B* || 10 dará *B sq.* el | tiempo-orden *B transp.* || 11 juzgare *B sq.* más || 12 pasado] passado *B* | algunos los *B* || 13 aora] agora *B* | la] los *B* | partirá] partirán *B* || 15 4 *sic ms.* | así] assi *B* | procura] procurará *B* | pondrán] pornán *B*.

1 Por este detalle deducimos la fecha de este doc. — Para una mayor inteligencia de este doc., consúltese el doc. 19.

2 La expedición que llegó a Lima el 3 de Abril 1578. — Al decir «año pasado», se refiere, en un sentido escolar, al curso pasado que terminó en Roma por Agosto, mientras este doc. se redactaba por Setiembre del año citado.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A lo 5°, se podrán hazer profesos de quatro votos, previis probationibus solitis, los que van señalados.

A lo 6, 7, 8, 9, desto está ya respondido a la Congregación de Lima y del Cuzco [3].

A lo 10, si alguna occassión se offresciere cómmoda, y sin gravamen contra Constitución, y con probabilidad que el General lo acceptará et esset periculum in morte, puede el Provincial contratar con quien tal fundación offresce, haziendo el contrato sub beneplacitu Generalis, como se ha hecho en la doctación del collegio de Lima [4].

A lo 11, está ya respondido a la Congregación de Lima [5].

A lo 12, se procura también que los que ubieren de ser Rectores sean personas que primeramente tengan noticia y prática de lo particular de aquella tierra; quanto lo demás que se pide no ay que añadir de nuebo, pues puede él [6] suspender el Rector en caso alguno urgente; y por él mismo, si se ofresciesse, podría impedir la execución del officio al que fuese señalado por el General, aunque esto segundo parece que será más raro que lo primero.

A lo 13, se concede al Provincial del Perú la facultad que tienen los Provinciales nuestros en la India Oriental.

---

17 profesos] professos *B* | quatro] 4 *B* | previis] praeviis *B* || 18 los — señalados *om. B; B sq.*: P. Joseph Tiruel, P. Andrés López y el P. Diego Martinez, y al Provincial se da comissión que haga professos de 4° votos también los siguientes, quando in Domino le paresciere, al P. Antonio López de Segovia, al P. Hernando Çurita || 19, 6 — 9 *sic ms.* | *p.* 8 *B. sq.* y | desto *om. B* | respondido *B sq.* en las respuestas dadas || 21 *ad* A *in marg.* Fundaciones, cómo se acceptaran | occassión] fundación *B* | offresciere] ofresciesse *B* | cómmoda] cómoda *B* | y *om. B* || 22 Constitución] Constituciones *B* || 23 lo] la *B* | morte *sic ms.*] mora *B* || 24 contratar] contractar *B* | offresce] ofresce *B* || 24-25 el contrato] la escriptura del contracto *B* || 25 beneplacitu] beneplacito *B* || 25-26 como — Lima *om. B* || 27 está ya *B transp., B sq.* esto || 28 *ad* A *in marg.*: Superiores, tengan práctica de la tierra | procura] procurará *B* | también *om. B* || 29 primeramente] primero *B* || 30 prática] práctica *B* | quanto] en *B* || 31 añadir *B sq.* cosa | nuebo *B sq.* al officio del Provincial | puede *B sq.* por su officio | él] e] a un *B* || 32 él] el *B* | mismo *B sq.* caso || 33 execución *B sq.* [237*v*] || 34 parece] paresce *B* || 35 raro] ralo || 36 *ad* A *in marg.*: Provincial, puede suspender e impedir Rectores, etc. || 36-37 se — Oriental] Aliende a la facultad ordinaria que tiene el Provincial por la regla de su officio de dispedir a los Nuestros después de los votos de dos años en caso urgente, se concede particularmente al Provincial del Perú facultad para despedir a los que en aquella Provincia fueren recebidos en estos dos casos: el primero juzgando que alguno es incorregible, el 2° juzgando ser inábil para la Compañía y sus ministerios; mas por esta sola causa no deve de ser despedido si él no lo quiere, y quando el procurador viniere a Roma, avisará al General de cómo ha usado esta facultad *B*.

---

[3] Sobre aceptar o no las fundaciones de los colegios de Lima, Cuzco, La Paz y Potosí.

[4] Doc. 28.

[5] Doc. 17 § 45; 72 § 45.

[6] El Provincial.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A lo 14, está esto de las doctrinas respondido a la Congregación de Lima [7].

A lo 15, bastará hazer la prueva en dos collegios de estos hijos de caciques, uno en Lima y otro en el Cuzco, teniendo la Compañía superintendencia dellos, risidiendo en los dichos collegios alguno de los Nuestros por ordinario.

A lo 16, se les concede la facultad que tienen los procuradores de la India Oriental [8] y se les embía la instituición para usar de la facultad que ha concedido la Sancttidad de Gregorio 13 en lo que toca a hazer contratos y enagenar [9]. También se da licencia para edificar la iglesia del collegio del Cuzco, siguiendo para esto el parecer de algún buen architecto, y acommodándose al modo que la Compañía tiene según sus decretos [10]. En lo que toca a la disposición de la legítima de los Nuestros en benefficio de la Compañía, se quede reservado, como está, al General, porque esto nunca o rarísimamente se deve hazer en esa tierra.

A lo 17, en lo que toca al dar seporturas a los bienhechores de la Compañía, se les concede la facultad que tiene el Provincial de la India Oriental [11].

A lo 18, esto sería poner nueva obligación, y no conviene tomar estas cargas sin consulta del General, y sin que sea primero avisado de lo particular de ellas.

---

38 está — doctrinas] a esto de las doctrinas está *B* || 40 de estos] destos *B* || 42 superintendencia] superindencia *B* | risidiendo] residiendo *B* | los *om. B* || 44 *ad* A *in marg.*: enagenar || 44-47 se — enagenar] Concédese facultad al Provincial del Perú de agenar asta summa de quatromill ducados en todo, siendo la agenación in evidentem utilitatem collegii con los demás requisitos que están en la bula de Gregorio XIII. Item, se le de facultad de hazer otros contractos de arrendamientos etc. a tiempo, o vidas, según el común uso recebido entre ecclesiásticos *B* || 45 instituición *sic ms.* || 46 Sancttidad *corr. ex* facultad || 48 se *B sq.* le || 50 acommodándose] accommódanse *B* || 51 En lo] Quanto a lo *B* | la legitima] las legítimas *B* || 52 benefficio] beneficio *B* | quede] queda *B* || 53 esto *B sq.* o | rarísimamente] rasimamente] rarissimamente *B* || 54 esa] essa *B* || 55 *ad* A *in marg.*: sepulturas | seporturas *sic ms.* || 55-57 en — Oriental] Podrá el Provincial conceder sepultura en nuestras iglesias a las personas que juzgare beneméritas della, teniendo qüenta en esto con el decreto de la primera Congregación, y no sea fácil en abrir esta puerta, y quando viniere el procurador a Roma traerá memoria de las personas a quienes ubiere concedido sepultura *B* || 59 estas] semejantes *B*.

---

[7] Doc. 17 § 7-13; 72 § 7-12.

[8] Doc. 19 § 16.

[9] *Apostolicae Sedis*, 18 de Diciembre 1576. *Institutum* I 68-71.

[10] La Congregación I general nada determinó sobre la fábrica de los templos de la Compañía; despues la segunda (1565) mandó que había que consultar al General. *Institutum* II 183, 210.

[11] Doc. 19 § 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A lo 19, está respondido a la Congregación de Lima [12].

A lo 20, está respondido a la Congregación del Cuzco [13].

A lo 21, se respondió en el despacho penúltimo que se embió al Padre Plaça [14]: que los Superiores no puedan [96*v*] dis-
65 poner de los bienes de los collegios, sino de cosa de poquíssima cantidad, pues sólo pueden ser administradores fieles de aquella hazienda que la Compañía les ha encomendado.

A lo 25, no conviene que se haga esa obra por medio de los Nuestros, por otros muchos respectos.

70 A lo 26, hazerse a en esto lo que está respondido a las Congregaciones de Lima y Cuzco [15].

A lo 27, no parece se deve pedir ese privilegio, ni conviene por uno o otro particular pedir a Su Sanctidad esta cosa tan trasordinaria.

75 A lo 28, no accepten donaciones que tengan semejantes difficultades. De una que avisó el Padre Plaça se responde: renunciarse ha el derecho que a ella se tenía [16]; si otras ubiere semejantes, avisen de ellas.

A lo 29, se respondió a la Congregación del Cuzco [17].

80 Everardo.

61-62 respondido *B sq.* a esto || 63 se respondió] hase respondido ya esto *B* || 63-64 en — Plaza *om. B* || 64 puedan] pueden *B* | *ad* disponer *in marg.*: Rectores no pueden disponer de los bienes de los bienes de collegios, sino en poquíssima cantidad || 67 encomendado *sqq. in ms. verba illegib. charta corrosa; B*: Parescen bien todas estas advertencias y quanto a la lectión de Theologia se responde en la visita, y el P. procurador lleva particular instructión de cómo ha de tractar deste negocio con los del Consejo de Indias, y parece que este negocio de la fundación de la ciudad de Lima va tan despacio que avrá lugar de esperar nuevos avisos assi del Perú como de la Corte antes de tomar resolución. Al 24, se procurará que los particulares que el procurador trae de jubileos y gracias para essa tierra vayan bien despachados || 68 esa obra] este officio *B* || 69 muchos *B sq.* justos || 70 a¹] en *B* || 72 parece *om. B* || 74 trasordinaria] extraordinaria *B* || 75 accepten] acepten *B* || 76 responde] respondió que renunciassen *B* || 77 ha *om. B* || 78 de ellas] dello *B* || 79 respondió] ha respondido *B* | Cuzco *B sq.*: Añadidas a este memorial. Puede el Provincial començar qualquiera pleito guardando la equidad y moderación del decreto de la 2ª Congregación. Puede admitir qualesquiera donaciones hechas a la Compañía no teniendo las tales donaciones condiciones graves y onerosas; y siendo ellas hechas en común y no a particular lugar, las podrá aplicar al collegio que le paresciere más conveniente en el Señor. Podrá mudar los consultores de los Rectores y poner otros en su lugar y avisar al General de lo que ubiere hecho || 80 Everardo *om. B*.

---

[12] Sobre la superintendencia de los consultores sobre el Provincial. doc. 19 § 19; 72 § 29-33.

[13] Sobre el señalar consultores al Provincial. Doc. 19 § 20; 72 § 29-33.

[14] Juan, visitador del Perú. Doc. 14 § 6.

[15] Sobre el examinar, aprobar y recomender los textos de los catecismos y libros en las lenguas indígenas.

[16] Doc. 14 § 28.

[17] Doc. 73 § 12, 13.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

75

MEMORIA

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 11*v*. (*antes* Epp. coll.).

Recensentur documenta Roma in Peruam allata a P. Piñas, ab Urbe reduce.

† Memoria de las cosas que llevó el Padre Piñas [1] quando partió para el Perú, el mes de Otubre 1578.

Primero. Llevó las respuestas a las Congregaciones de Lima y Cuzco [2], y las mismas Congregaciones copiadas para comunicarlas al Padre Balthassar Alvarez [3].

2. Respuestas a los memoriales de negocios y gracias que avían de pedir a Su Santidad, con algunas ordenaciones de la visita del Padre doctor Plaça [4].

3. El compendio de las facultades y gracias de la Compañía, con el índice de los lugares communes [5].

4. Las reglas de la Summa Sapientia [6], con las demás reglas revistas [7] y las reglas para el collegio de los caciques [8].

5. Una instructión para el procurador que reside en Sevilla, de las Indias [9].

6. Dos patentes para contractar con el señor Diego de Por-

---

4 *ad* para *in marg.* duplicado || 6-7 de — Sanctidad *supr. lin.* | que *sq.* se pidieron a Su Sanctidad *del.* || 8 *ad* Plaça *in marg.* duplicado || 12-13 *ad* para — Una *in marg.* dupplicado.

---

1 Baltasar Piñas, procurador de la Provincia peruana, que llegó a Roma el 17 de Mayo y salió a principios de Octubre camino de España y del Perú. Doc. 50 § 3; 60 § 3.

2 Doc. 72 y 73.

3 Provincial electo del Perú, que no llegó a embarcarse. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

4 Doc. 74 y 76.

5 Probablemente el *Index bullarum, Constitutionum, Examinis generalis & Decretorum duarum Congregationum generalium S. I.*, que aparece en la edición de las Constituciones de Roma, 1570.

6 MI*Reg.* 545-555.

7 Doc. 50, nota 4.

8 Doc. 77.

9 Doc. 81.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

res, y con la señora doña Teresa Orgones, y dos instructiones sobre lo mesmo [10].

7. Tres patentes de Provincial para que in casu mortis le puedan succeder en primero y segundo lugar [11].

8. Patentes de rectores para todos los collegios [12].

9. Patentes de viaje para él y sus compañeros [13], y particular instrución para él y otra para el Padre Balthassar Alvarez, de lo que deven hazer [14].

10. Letras para los que lleva consigo de las Provincias de España, y letras para los Provinciales de las Provincias de donde los ha de sacar [15].

11. Respuesta a todas las letras que traxo, tanto de los de la Compañía como de otros particulares forasteros [16].

La cifra, el modo de hazer los catálogos, dos patentes para señalar que el día de Todos Santos se gane el jubileo [17].

Patente para que el Provincial pueda señalar confessores en nombre del General; y que, siendo aprobados una vez, no sea menester aproballos más [18].

Concessión para que el Provincial pueda cometer a qualquier confessor aprobado y sufficiente el Discreto viro [19].

Primera y segunda vía de nombramiento de Provincial. En la primera va nombrado Padre Piñas, en caso de muerte del Provincial [20]; y en segundo lugar, el Padre Joseph de Acosta; y en muerte destos, el Rector que fuere de Lima.

---

19 segundo] 2º *ms.* || 22 otra *supr. lin.* || 29 modo] mo *ms.* || 32 que *supr. lin.* || 34 que *sq.* P *del.* || 34-35 qualquier *corr.* a *ex* e.

---

[10] Doc. 62 y 68.

[11] Infra § 11.

[12] De Lima, Cuzco y de La Paz. Doc. 71 § 1.

[13] Doc. 48, nota 6.

[14] Doc. 71 y 78.

[15] **Las creemos hoy perdidas.**

[16] Las fechadas el 25 de Septiembre y a principios de Octubre.

[17] Existen modelos de cifras contemporáneas en FG *678/21/4,5*, pero no podemos precisar cuál de ellas fué llevada al Perú.

[18] *Cum inter cunctas*, 3 de Junio 1545; *Cum sicut accepimus*, 8 de Septiembre 1573; *Decet Romanum Pontificem*, 3 de Mayo 1575. *Institutum* I 10 s., 58.

[19] Se refiere a la facultad de abrir los documentos emanados de la Sagrada Penitenciaria romana, que suele concederse a los varones prudentes (*discreto viro*); Gregorio XIII, 3 de Abril 1582, la concedió al General de la Compañía para que éste a su vez pudiera designar a este efecto a cualquiera de los sacerdotes de la misma. *Institutum* I 80.

[20] Supra, nota 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

76

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LA PROVINCIA DEL PERU

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del apógr. en el cód. *Perú 3*, f. 97 (*antes* 19).

No podemos precisar la fecha de la redacción de este doc. Por ser su autor formal el P. Plaza, ciertamente debió componerse durante su visita, como un resumen de los puntos que más quería se recordasen. — Su transcripción pensamos que se debe colocar no antes del año 1588, pues en el f. 97*v* el mismo escribiente que copió el doc. presente, transcribe las respuestas del general Aquaviva a la Congregación provincial del Perú del año 1582; en el f. 101 otros doc. referentes al Perú del año 1584; a los que siguen en el mismo f. v. otros de 1588, siempre con el mismo tipo de letra y tinta. — Las notas sintéticas marginales son también del mismo copista.

TEXTO *B*: apógr. en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones*, f. 160. En este texto faltan las notas marginales del texto *A* y en cambio a cada cláusula se pone en el margen correspondiente su enumeración del 1 al 9.

Texto

Ordinationes variae in synthesim redactae de ministeriis suscipiendis et vita regulari interna observanda, a P. Plaza datae et a P. Mercuriano approbatae.

Jhs † Mª. ORDENACIONES SACADAS DE LA VISITA DEL PADRE DOCTOR PLAÇA, CONFIRMADAS POR EL PADRE GENERAL

Lo primero, se encomienda al Provincial y Superiores desta Provincia tengan mucho cuidado y diligencia de poner en execución enteramente nuestras Constituciones y reglas, y proceder conforme a ellas en todo.

En el collegio de Lima se pueden poner dos lectores de Theología [1], aviendo de ser aquél seminario de toda la Provincia. Quando los de la Universidad hiziessen mucha instancia, se podrá leer una destas lecciones de Theología en la mesma

7 *ad* En *in marg.*: Cáthedra en Lima || 8 aviendo] abiendo *B*.

[1] Doc. 20 § 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Universidad ad tempus, por seis años a lo más largo, y este tiempo no se puede prorogar sin nueva facultad del General [2].

En el collegio del Cuzco se pongan tres clases de Humanidad.

En el collegio de La Paz, quando se poblare [3], se pondrán una o dos clases, a juizio del Provincial.

A Quito [4] se podrá hazer alguna buena missión, y offresciéndose allí alguna buena occasión de fundación, se avise al General.

Las negras se quiten totalmente del servicio del collegio y casa de recreación; y se disminuya el número de los negros, pues para los servicios de casa suplirán sufficientemente los Hermanos coadiutores [5].

Encomiéndase mucho la lengua indiana y el exercicio della, pues tanto importa para los ministerios de ella en esas partes [6].

El collegio de La Paz se poblará a juizio del Provincial.

Encomiéndase a los Superiores no se entremetan, ni dexen entremeter a los Nuestros, en negocios seculares, assí porque nuestras Constituciones nos lo encomiendan, como por la nescessidad particular que ay en esta tierra desta advertencia [7].

Otras cosas particulares desta visita no se responden, por estar ya respondidas a las Congregaciones y memoriales [8].

Everardo.

---

13 *ad* En *in marg.*: tres clases de Humanidad en el Cuzco ‖ 20 del collegio *om. B* ‖ 24 el *om. B* ‖ 25 de ella] de la Compañía *B* | esas] essas *B* | 28 *ad* Encomiéndase *in marg.*: Negocios seculares.

---

[2] Sobre el conflicto entre la Universidad de Lima y el colegio de S. Pablo, véase los doc. 19 § 23; 78 § 6; 85.

[3] Doc. 19 § 8; 47 § 11, 12.

[4] Doc. 20 § 59.

[5] Doc. 18 § 17.

[6] Doc. 17 § 21.

[7] Doc. 6 § 5.

[8] Doc. 72, 73 y 74.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

77

LOS PP. JUAN DE LA PLAZA Y JOSE DE ACOSTA

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del orig. en el cód. *Congr.* 42, ff. 265-267 (*antes* 158-159).

Este documento se halla escrito en tres folios, de los cuales el tercero está en blanco en el recto y en el verso. En el primero, en el ángulo superior derecho aparece con tinta la antigua foliación *158* y otra más reciente a lápiz *418*, y ambas enumeraciones siguen por el recto de los folios hasta *159* y *420* respectivamente. — Léese todavía otra enumeración en el margen inferior del recto de los folios a lápiz, hoy borrada, del número *267* al *269*. — No podemos fijar la fecha exacta de este doc., pero del doc. 18 § 27 podemos deducir que fué compuesto en 1576 ó 77; que, autorizado con las firmas de Plaza y Acosta, fué embiado a Roma, donde el General puso en 1578 las variantes que nosotros damos en el aparato crítico con la letra *G*, y, por fin, que volvió al Perú, como se desprende del doc. 75, n° 4, llevado por el P. Piñas.

Texto

1. ***Regulae pro alumnis quoad eorum receptionem et educationem integralem. — 2. Regulae pro moderatore collegii.***

† Jhs. Reglas para el collegio de caciques [1].

1. 1. No se recebirán muchachos de menos edad de nueve o diez años, ni de más de quinze o diez y seis, y éstos serán hijos

3 *ad* éstos *in marg. manu G.* d. IV.

[1] De la fundación de este colegio, que no se llevó a la práctica hasta el 29 de Abril 1579, informaba así el licenciado Alfonso de Carvajal, oidor de la Audiencia de Lima, al Consejo de Indias: « El Virrey començó a tratar de hacer colegios en esta ciudad y en la del Cuzco para recoger algunos muchachos hijos de caciques y enseñallos y dotrinallos, y aun para ello hizo algunas consinaciones en repartimientos de indios que vacaron. Ase suspendido. Es muy buena y conviniente obra.' Supplico a Vuestra Magestad mande se prosiga y hefetúe, que será sin duda en servicio de Nuestro Señor ». AGI *Audiencia de Lima 93*, s. f. — Sobre la importancia de estos colegios, véase SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, I 26 per totum.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de curacas, o principales [2], de quien se espere más fruto y que sean hábiles quanto se pudiere.

2. Han de aprender a ler, escrevir, cantar, y tañer la música que se usa en iglesias.

3. Han de ser enseñados con cuidado en la doctrina christiana, de suerte que la sepan de coro y la platiquen y entiendan según su capacidad, y juntamente sean intruídos en el officio que han de hazer con sus indios [3] para que lo hagan bien y christianamente.

4. Cada día oirán Missa y rezarán el rosario, y los domingos y fiestas oirán sermón, y cada mes una vez se confessarán.

5. Aprendan a ayudar a Missa.

6. Cada día dos vezes dirán la doctrina christiana en romance y en su lengua, y darán leción de coro della, y se exercitarán en las preguntas y respuestas del catechismo.

7. Comerán juntos en el refitorio y leerse ha algún buen libro a la comida.

8. Dormirán el tiempo que se les señalare, cada uno por sí [4], y hazerse ha señal para que se acuesten y levanten.

9. Ninguno saldrá de cassa sin licencia y conpañero.

10. De ninguna suerte se consentirá que vayan a sus tierras por el tienpo que estubieren en el collegio, si no fuese alguna causa forçosa, con parecer del Superior, y por breve tiempo.

11. Hablen ordinariamente español.

[265*v*] 12. En la linpieza de sus personas y ropa y aposento se enseñen a tener cuidado.

13. Déseles lo necessario para su sustento y almorzar y comer y cenar, y no se les permitan otras golosinas, ni tengan cosa encubierta o secreta.

---

4 quien *sic ms.* || 6 ler *sic ms.* | cantar *sq.* canta *del.* || 15 Missa *sq.* y officiaria los que supieren cantar *del.* || 29 linpieza *sic ms.*

---

[2] « Quos regulos in insula Hispaniola vocant, quae primum a Columbo reperta fuit, caciques vocabant, et inde nostri ad reliquas provincias deinceps detectas et subiectas eandem appellationem extenderunt, licet peruana generali lingua *curacas* dicerentur ». SOLORZANO PEREIRA, *l. c.* n. 2.

[3] Estos alumnos habían de ser los futuros caciques, o jefes de los ayllus, ya que la ley hereditaria incaica fué respetada por la RECOPILACIÓN, ley 3, tít. VII, lib. VI. — En concreto para el Perú, véase SOLORZANO PEREIRA, *l. c.* n. 23.

[4] Cada uno en su cama. Esta norma estaba dada entre las reglas comunes de todos los convictorios de la Compañía, que fueron modelo de las presentes reglas. MP v. gr. p. 70.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

14. Ternán algún tiempo cada día para algún honesto juego o recreación.

15. Aya un síndico dellos missmos, que sea el más virtuoso y fiel, que avise de las faltas que hizieren y serán castigados con la moderación devida.

2. Avisos para el que ha de tener cargo del collegio de caciques [5].

1. Atienda principalmente a que la pureza de la fe se conserve y fortifique en los coraçones de los que tiene a su cargo. Para lo qual importa evitalles la comunicación con indios viejos, mayormente echizeros, y que todo lo que vieren y oyeren les edifique en la fe, y según su capacidad, les dé a entender el engaño y enbustes de sus viejos y antepassados.

2. Quanto a las costumbres, no les consienta enbriaguez ni bever açua[6]; y en la honestidad, tenga muy particular cuidado en la conversación de mugeres, y de unos con otros sospechosa que del todo se evite; y enséñeles con particular cuidado el exercicio de piedad y charidad, de modo que se acostumbren a conpadecerse y ayudar unos a otros. Para esto de costumbres aprovecha lo uno platicárselo muchas vezes, alabando a los que ve lo toman vien, y vituperando a los que de otra manera lo hazen; lo otro, dando algunos premios a lo virtuosos y algún castigo a los viciosos, porque la perdición toda de los indios del Pirú está en las quatro cosas ya dichas, que son supresticiones, enbriaguez, deshonestidad y falta de charidad unos con otros.

[266] 3. En el modo de tratallos tenga entereza, de suerte que jamás le pierdan el respeto devido, y no se haga familiar a ninguno dellos, por lo que toca a sí y al buen govierno dellos. Pero junto con esto, no sea áspero, antes piadoso y blando y que le cobren amor, porque los indios de suyo son tímidos, y más muchachos y entre estraños, y si comiençan a cobrar demasiado miedo, están como violentados y conservan el odio

36 missmos *sic ms.* || 49 unos *corr. ex ?* || 54 vien *sic ms.* || 57-58 supresticiones *sic ms.*

[5] Los PP. del Perú eran de la opinión de que, en cuanto cabía, habían de estar libres de la administración y dirección de estos colegios. Doc. 20 § 13.

[6] « Emborráchanse con una bebida que llaman *açoa*, que se haze de harina de maíz ». RAMIREZ, *Descriptión del Reyno del Pirú* 17, 57, 61.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

secreto, y en viendo después la suya[7], son peores. Por esto conbiene tratallos bien en lo que an menester y aficionalles con cosillas que no estorvan a su doctrina.

4. Quanto al sustento y vestido no conbiene sacalles mucho de su natural, por no hazelles regalados y viciosos, y porque no los estrañen los suyos; aunque en policía y limpieza y buen modo en su mismo uso natural, es acertado instruirles con cuidado.

5. Las leyes y costumbres y modo de governar que ellos tienen en sus tierras,que no es contrario a la ley christiana y natural, no es bien quitársele; ni conbiene hazerles españoles en todo, porque, demás de ser muy difícil y que será ocasión de dexarlo todo, es gran perjuizio para su govierno y república dellos.

6. Para lo corporal puede tener los yanaconas[8] necessarios para el servicio del collegio, y éstos an de ser muy aprovados en fe y costumbres christianas, y assí será de gran fruto, y para adereçar la comida aya algún yanaconas.

7. Para el gasto tenga su libro y razón de todo lo que entra y sale en su poder, y aviendo qüenta en todo con poco dinero se pueden sustentar buen número, porque el sustento destos es fácil, y mucho más lo es el gasto de vestido y ropa.

[266*v*] 8. Si es de la Compañía el que tiene cargo del collegio de caciques, converná que tenga una persona seglar fiel y idóneo que reciba lo que el Rey o fundador diere, o lo que los padres de los indios enbiaren, conforme a como se asentare el collegio[9]; y éste tal tenga el assunpto del gasto y de la cuenta dél a quien el fundador ordenare; y el Hermano o Padre que tuviere el cargo del collegio, atienda a enseñar y regir los collegiales, y mire cómo se les provee lo necessario en todo

83 comida *sq.* alguna india muy vieja y de virtud conocida, o las mugeres de los mismos *del. manu G.* | yanaconas *sic ms., sq.* con tal que ellas y sus maridos duerman fuera del collegio, que es cosa fácil. *del. manu G.* | *ibi supr. lin. manu G.* aya | algún *in marg. manu G.*

[7] A cualquier ocasión que se ofrezca.

[8] « Estando los Reyes en el Cuzco, ellos tenían sus *anaconas*, que es nombre de criado perpetuo, y tantos que bastaban a labrar sus heredades y sus casas y sembrar tanto mantenimiento que bastase ». CIEZA DE LEON, *La Crónica* (segunda parte) (1559) 69.

[9] Según las condiciones de la fundación. — Que el Rey quería estas fundación, lo confirma una real cédula de Enero de 1576 al virrey Toledo, ordenándole su fundación y que la Compañía se encargase de su régimen. VARGAS, *Método de la Compañía*, en *Mercurio peruano* 163 (1940) 554-565.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a los que están a su cargo; y asistiendo el seglar siempre en el collegio, pueden los Nuestros bolverse a nuestro collegio a las oras convinientes, sin hazer falta a su officio.

Plaça † Joseph.

78

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del reg. *FG 703, 1 B*, f. 10*v*-11 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Del doc. 75, n° 9, consta que al presente doc. hay que asignarle la fecha indicada.

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 551 s.

Texto

1. *Praesit itinerantibus.* — 2. *Qui sint.* — 3. *Horum cura ipsi mandatur.* — 4. *Agendum cum Consilio Indiarum.* — 5. *Cui commendandus recursus ad Generalem.* — 6. *Tractandum de Universitate limensi.* — 7. *Documenta relinquenda procuratori matritensi.* — 8. *Quaestio de regiis ducatis pro domo in oppido Sanlúcar.* — 9. *Spectantes navim, bene impendant tempus.* — 10. *Quis aptus pro procuratore indico investiget.* — 11. *De suis negotiis in Hispania deferat Generalt.*

Memorial para el Padre Piñas.

1. Será superior en todo este viaje hasta Lima de los que van en esta missión, y como tal terná cuidado y proveerá lo que juzgare conveniente así para la jornada como para los que van en ella.

2. Los que están señalados para esta missión son los siguientes: de la Provincia romana, el Padre Joán de Torres [1], el Hermano Joán Ludovico [2], el Hermano Joán Baptista Ruf-

1 *a.* Será *supr. lin.*: Será Superior en todo este vi *del.* | *in lin.*: Terná cuidado en todo este viaje hasta Lima de todo lo que conviene a la jornada y a las personas que en ella van *del.*

1 No fué al Perú.

2 Bertonio, de quien en 1582 se dirá en el catálogo de Lima, que es sacerdote, de Rocha Estrada, en la Marca de Ancona; de veinte y seis años, buenas fuerzas, ocho años de Compañía; estudió letras humanas cuatro años, no es graduado; lector de Humanidad, confesor y que tiene votos de escolar. *Perú 4/I*, f. 9*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

fo [3], Hermano Augustín [4]. De la Provincia de Toledo: Padre Luis de Guzmán, rector de Belmonte [5], Padre Joán Díaz, rector de Güete [6], Padre Joán Sebastián [7], el Hermano Diego Gonçález [8], el Hermano Ortiz [9] y un Hermano sastre [10]. De la Provincia de Castilla: el Padre Balthassar Alvarez [11], el Padre Alonso Ruiz [12], el Padre Francisco Angulo [13], el Hermano Diego de Çúñiga [14], el Hermano Diego de Torres [15].

---

[3] De él en el mismo lugar y fecha: De Fermo, en la Marca de Ancona, de veinte y siete años; medianas fuerzas, nueve años de Compañía, tres años de « Orationes » (Humanidades y Retórica); tres de Filosofía y Teología, no es graduado; lector de Gramática, que tiene votos de escolar. *Ib.*

[4] En el mismo lugar y fecha, entre los Hermanos coadjutores, que es natural de Piedrasanta, diócesis de Luca; de treinta y ocho años de edad y siete de Compañía; buenas fuerzas, panadero. *Ib.*, f. 12.

[5] No marchó al Perú.

[6] Tampoco éste.

[7] Juan Sebastián de la Parra, en el catálogo citado, se dice en 1582: natural de Daroca, en Aragón, de treinta y cuatro años de edad y dieciséis de Compañía; buenas fuerzas, estudió cuatro años de Filosofía y cuatro de Teología; no es graduado, profeso de cuatro votos. *Perú 4/I*, f. 8.

[8] Diego González Holguín, en el mismo lugar y fecha: natural de Cáceres, diócesis de Coria; de veintinueve años de edad y once años y medio de Compañía, estudió el curso de Filosofía y Teología, no es graduado, tiene votos de escolar. *Ib.*, f. 9*v*.

[9] Cristóbal Ortiz, natural de la ciudad de Toledo, de veintinueve años de edad y diez de Compañía; buenas fuerzas, estudió el curso de Filosofía y Teología; graduado de maestro en Artes, tiene votos de escolar. *Ib.*, f. 10.

[10] No podemos identificar a este H. Diego de Villegas. *Historia anónima* I 293 [2].

[11] No llegó a ir al Perú. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

[12] Exprovincial de la Provincia romana. M*Per* I.

[13] De él se dice el año 1559, que había nacido en Lucena, diócesis de Córdoba, en España; tenía 30 años de edad, entrado en la Compañía en Granada; era coadjutor espiritual, con progreso mediano en los estudios, apto para el ministerio de confesor; entre los años 1566 a 1569 en Salamanca se dedicó a los estudios y al ministerio sacerdotal; en 1577 aparece en Soria. *Cast. 13*, ff. 55*v*, 86, 93, 97, 101, 103, 106, 257.

[14] Ingresó en la Compañía en Salamanca en 1570, a los 19 años de edad, estudió Filosofía « con feliz progresso »; en 1576, en Avila estudió Teología « todo con muy buen progresso ». *Cast. 13*, ff. 208*v*, 210*v*.

[15] En 1582 se dice de él: natural de Villalpando, en Castilla la Vieja, de treinta y un años de edad y doce de Compañía; buenas fuerzas, estudió tres años de Filosofía y cuatro de Teología, no es graduado y tiene votos de escolar. *Perú 4/I*, f. 9. Recibido en la Compañía en Salamanca el 7 de Mayo de 1572. *Cast. 13*, ff. 54, 193.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

De la Provincia de Aragón: el Padre Lope Delgado [16], el Hermano Franco [17].

Destos Hermanos escholares, si ubiere alguna difficultad en alguno dellos para no ir, podrá el Padre Piñas trocallos con otros de las mismas Provincias que han pedido esta missión, de los quales tiene dicho Padre memoria [18].

3. A él tocará apercebirlos y hazer que se apresten, y avisallos del tiempo para el qual se han de hallar en Sevilla.

4. En Corte sacará los recaudos necessarios para los que van, y dará relación a los señores del Consejo de Indias, de la calidad de la gente que se embía [19].

5. También dará razón quánto será necessario hazer recurso al General de la Compañía quando se piden personas para la India, por las razones que sabe [20].

[11] 6. Tratará también con los mismos señores del Consejo lo de la Universidad de Lima, y la parte que quieren dar a la Compañía, según en los memoriales lleva notado [21].

7. Dexará al procurador de Corte [22] una fórmula de sacar las cédulas del Consejo de Indias para los que ubieren de ir al Perú, con los puntos y avisos necessarios; y si otra cosa le pareciere dexar encomendada al procurador pertenesciente a las Indias, lo haga.

Dará al procurador de Indias que está en Sevilla [23] la ins-

---

19 no *corr.* n *ex* ir *?* | trocallos *corr.* a *ex ?* || 20 mismas *corr.* m² *ex* s || 22 apercebirlos *corr.* b *ex* v || 27 razón *sq.* en *del.* || 32 memoriales *corr.* m *ex ?*.

---

16 Natural de Jaca, en el reino de Aragón, a los 28 años admitido en la Compañía el 5 de Octubre 1569; «havía oído latinidad, griego y hebreo, el curso de Artes y de Medicina y un año de Theología». *Arag. 15, f. 75v.* — A esta partida se le pone en el ms. una señal indicando que es apto para las Indias.

17 Antonio, que no llegó a ir al Perú.

18 No la hemos encontrado.

19 Así estaba prescripto. RECOPILACIÓN, ley 17, tít. XIV, lib. I.

20 La importancia de este aviso se comprende porque los consejeros de Indias habían de ser informados de que sólo el General puede elegir los misioneros. *Const.* VIII 1, 3; *Exam.* IV 35. — Y si el Papa directamente elige, él debe informarle sobre la persona de que se trata. *Ib.*, VIII 1 C. — Respecto de los destinos al Perú en concreto, M*Per* I, doc. 39, 45, 46, 49, 53-55.

21 Doc. 17 § 57; 72 § 57.

22 Entonces lo era el P. Francisco de Porres. ZUBILLAGA, *El procurador*, en AHSI 16 (1947) 1-55.

23 El P. Diego de Herrera.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tructión que le lleva [24], y le dexará señalada en el libro [25] que tiene dicho procurador la manera del matalotaje [26] de los Nuestros quando van al Perú, y quanto a la calidad y quantidad, advertiendo que en esto no aya falta si aconteciese durar la navegación más tiempo del ordinario, y quitando la demasía que ha avido.

8. Cobre los quinientos ducados de los mill que el collegio de Sevilla ha cobrado del Rey para acommodar la habitación de los que passan a Indias [27], y con este dinero dé orden se haga apossento en Sanlúcar, tratando con los cofrades que tienen la administración de aquella casa [28], para que se pueda edificar seguramente, no obligándose a residencia ordinaria de los Nuestros; y quando esto no pudiese tratar por sí mesmo, por la brevedad del viaje, dexará esto encomendado al procurador, dándole orden para que lo execute, y para que las alhajas que allí quedaren, estén con seguridad.

9. El tiempo que se detuvieren los Nuestros en Sevilla, Sanlúcar, Xerez y Cáliz, procure que ocupen bien el tiempo, y se preparen para jornada tan larga [29].

10. Advierta en las Provincias quién le parecerá sea apto para hazer el officio de procurador de Indias, y avisará dello.

11. Escriva de su viaje en allegando a España, y de lo que ubiere hecho en Corte, y del recaudo que halla para navegar, y quándo piensa embarcarse.

---

50 por *sq.* la *del.* || 55 Cáliz *sic ms.* || 56 preparen *corr.* e[1] *ex* a.

---

[24] Doc. 81.

[25] Lo creemos perdido.

[26] Ejemplo en M*Per* I, doc. 31.

[27] *Ib.*, doc. 162, nota 5; 163 § 1; 171 § 3-5; 172 § 2, 3; 173; y otro el 24 de Mayo 1575 en FG *1606/I/87a.*

[28] M*Per* I, doc. 140, nota 10.

[29] Doc. 81 § 2, XXIX°.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

79

EL P. EVERARDO MERCURIANO

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones*, f. 100.
Otro texto en Bibl. Nac. Lima *ms. 0172*, f. 385.

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 120.

Texto

Antonium de Llanos collegii arequipensis quo modo fundatorem liceat declarare.

† Jhesús

Para el Perú.

La donación de Antonio de Llanos [1], como qualquier otra fundación de la Compañía, se deve acetar sin que en ella se pongan por condición las Missas, sepulturas o missiones o qualesquier otros ministerios espirituales [2], lo quales se podrán conceder a Antonio de Llanos y a los demás fundadores o bienhechores en una de dos maneras, conviene a saber: o haziéndose la escritura de la donación o dotación para fundar o augmentar el colegio pura y senzillamente por el servicio de Dios y salud de las almas en presencia del Provincial o de quien tuviere autoridad de acetarla, y en la acetación que se hará allí mismo delante del mismo notario y testigos, dezir que por la gratitud que se deve, según las Constituciones, a los tales fundadores o bienhechores se le concede la tal y tal cosa, insiriendo todo lo que él pide en este su contrato; o si este modo no satisfiziese, insiera él en su donación las mismas cosas después de averlo hecho, diziendo que pide a nuestro Padre General y al Padre Provincial en su nombre que, usando con él de la gratitud que las Constituciones de la Compañía ordenan se use con sus fundadores y bienhechores, tengan por bien de concederle la tal y tal cosa. Porque en qualquier destos dos

15-18 *ad* concede — hecho *in marg. alta manu*: Este segundo modo nos place más acá.

1 Doc. 47 § 28; 118. *Historia anónima* II 195 s.
2 *Const.* IV, 1, 1 2, 5; VII 2 D, 4, 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

modos que se conceda no entra obligación civil [3], sed est gratuita concessio et aequi honestique obligatio, ut est aequum observare quod semel conceditur.

Everardo.

80

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LA PROVINCIA DEL PERU

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del apógr. en el cód. *Perú 3*, f. 97 (antes 19).
Texto *B*: apógr. contemporáneo en *Congr. 93*, ff. 238*v*-240*v*.
Texto *C*: apógr. contemporáneo en *Congr. 97*, ff. 440*v*-444*v*.
Texto *D*: apógr. contemporáneo en el arch. de la Viceprov. Per. Cf. lo prenotado al doc. 72.

Texto

De facultatibus a Sancta Sede petendis, Generalis respondit.

RESPUESTAS AL MEMORIAL DE LAS GRACIAS QUE SE PROPONEN PARA PEDIR A SU SANCTIDAD PARA LA PROVINCIA DEL PERU [1]

A lo primero, no ay nescessidad de pedir esta bulla de confirmación de nuestros previlegios, pues ellos tienen su firmeza y no ay renovación alguna que la perjudique, si no es en quanto contravienen a lo ordenado por el Concilio tridentino; y siendo la Compañía, como las demás Religiones, coadjutores de los Ordinarios, ver la doctrina que enseñan a sus ovejas, siendo esto tan propio de ellos [2].

A lo 2, esta facultad que se pide, amplíssimamente la ha concedido la Sanctidad de Gregorio 13 en el breve 10 de Mayo

---

2 Perú] Pirú *B* || 3 nescessidad] necessidad *B* | pedir *charta consumpta* | bulla] bula *B* || 4 previlegios] privilegios *B* || 5 renovación] revocación *B* | alguna] ninguna *B* | la] de *B* | perjudique] prejudique *B* || 7 coadjutores *B corr. ex* coagiutores || 8 enseñan] se enseña *B* || 9 propio] proprio *B* || 11, 13] XIII° *B* | breve *B sq.* de | 10] 3 *B* | de³ *om. B*.

---

[3] Se excluye cualquier género de derecho que diera lugar a acción judicial. *Ib.* IV, 1, 3 C.

[1] Para mejor inteligencia de los puntos tocados en este doc., consúltese el doc. 18 § 20 al que se refiere el presente.

[2] Así termina este párrafo; para completar el sentido se debe añadir: no se lo debemos dificultar.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de 75 [3], y así ha cesado toda la difficultad que podría aver en el subdelegar del General en quien le pareciere de la Compañía.

A lo 3, este previlegio que se pide, le tenemos por un breve de Gregorio 13, Septiembre de 73 [4], y dura por diez años, y agora se pedirá prorogación por el tiempo que pareciere a Su Sanctidad y el General subdelegará por patente, o por instrumento, al Provincial para ese effecto.

[97*v*] A lo 4, podemos commutar juramentos por breve de 5 de Mayo de 75 [5]. Quanto a los votos tenemos facultad excepto en los sinco [6], y aviendo bulla de la Cruçada, los que por allá están, ordinaria para con su grey; los de Hierusalem, Roma y Sanctiago no ay nescessidad de demandar este nuevo previlegio.

Quanto al dispensar en todos los impedimentos ad petendum debitum entre los casados del collegio legítimamente, por voto o affinidad, por la comunicación de los mendicantes tenemos facultad, como se podrá ver por el Compendio [7], pues se ha embiado, y aun en el viaje pasado se les embió otra facultad para poder dispensar en el contraer matrimonio in gradibus prohibitis, siendo el impedimiento occulto [8].

Podemos absolver ab excommunicatione ab homine, aunque no conviene usar deste previlegio sino raríssimamente [9], y aun Su Sanctitad, quando se le pide cosas semejantes, remite la absolución a su Ordinario.

---

12 así] assi *B* | cesado] cessado *B* | podría] podía *B* || 13 del] el *B; A sq.* Provincial *del.* | en] a *B* || 19, 4] 4° *B* | *ad* A *in marg.* Conmutación de votos y juramentos | juramentos] juramento *B* por *B sq.* el || 20, 5 *B corr. ex* 3 || 21 sinco] cinco *B* || 21 bulla] bula *B* | Cruçada los *charta consumpta*] Cruzada *B* | los *om. B* || 22 allá *B sq.* se *del.* | están] está *B* | con — grey *om. B* | Hierusalem] Jerusalem y *B* || 23 Sanctiago] Santiago *B* | no *B sq.* parece | ay] aya *B* | nescessidad] necessidad *B* | no — demandar *charta corrosa* || 24 previlegio] privilegio *B* || 26 del collegio *om. B* || 29 pasado] passado *B* || 30 contraer] contraher *B* || 32 *ad* Podemos *in marg.* Absolver ab ex communicatione ab homine || 33 previlegio] privilegio *B* || 34 cosas semejantes] cosa semejante *B*.

---

[3] *Decet Romanum Pontificem*, del 5 de Mayo (no del 10 como se dice en el texto). *Institutum* I 56-60.

[4] *Cum sicut accepimus*, 8 de Septiembre 1573. [DELPLACE] 68.

[5] Supra, nota 3.

[6] La cinco votos que caían fuera de la ordinaria jurisdicción del confesor eran: el voto de castidad perfecta emitido después de los 16 años, el de ingresar en una Orden regular y el de ir en peregrinación a Jerusalén, Roma o Santiago de Compostela en España.

[7] *Compendium facultatum*, verb. *Familiares* n° 3.

[8] *Alias quidem*, Gregorio XIII, 18 de Julio 1577. [DELPLACE] 86.

[9] Por las muchas dificultades que podían nacer con el Obispo que lanzaba la dicha excomunión.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Los que oyen Missa en nuestra iglesia cumplen con la obligación de su parochia; aunque los Obispos por authoridad del Concilio tridentino podrán poner en estò impedimento [10], mas hasta agora no lo han hecho, y donde lo han intentado, no han salido con ello.

A lo 5, ponemos esta dificultad muy cumplidamente por la bulla de Paulo 3, el año de 49 [11]; y Su Sanctidad ha declarado que no comprehende la revocación de la bulla In Coena Domini nuestros previlegios [12].

La excomunión que se pide latae sententiae para los Ordinarios, es cosa extraordinaria y no conviene pedirse, y por un inconveniente de un particular y de otro, no conviene tratar de cosa que es tan fuera de común orden ecclesiástico.

Para elegir juez conservador tenemos amplísima facultad, quanto amplia hasta aora no se ha concedido con todas las derogaciones bastantes; y este previlegio es perpetuo con los demás [13].

Tenemos ya facultad para ordenar extra tempora [14], y se les ha embiado el previlegio authenticado.

No conviene pedir nueva facultad para usar de los lacticinios, y puede el Superior dispensar con los suyos, según nuestros previlegios [15], y usar desta facultad quando se embía en missiones comunicándola al que va por Superior, o dispensando, según las nescessidades que ubiere.

---

37 authoridad] autoridad *B* ‖ 38 podrán] podrian *B* ‖ 41 *ad* A *in marg.* Revocación de la bulla, aunque no comprendre nuestros privilegios | ponemos — dificultad] tenemos esta facultad *B* ‖ 42 bulla] bula *B* | 3] III *B* | Sanctitad *B sq.* [240*v*] ‖ 43 bulla] bula *B* | Coena] Cena *B* ‖ 44 previlegios] privilegios *B* ‖ 46 conviene *B sq.* por ningún caso ‖ 47 y] o *B* | tratar] tractar *B* ‖ 48 de] del *B* ‖ 50 aora] agora *B* ‖ 51 previlegio] privilegio *B* | con] como *B* ‖ 54 previlegio] privilegio *B* ‖ 55-56 lacticinios *B sq.* etc. ‖ 57 previlegios] privilegios *B* ‖ 59 las nescessidades] la necessidad *B* | ubiere] viere *B*.

---

[10] El Concilio tridentino recomienda que los fieles frecuenten las parroquias los días de fiesta, pero no reduce a ellas la validez del cumplimiento del precepto. Respecto de la Compañía, anteriormente al tridentino, Paulo III, *Licet debitum* (1549), había declarado esta validez a favor de las iglesias de los jesuítas; posteriormente al dicho Concilio, Pío V, *Etsi mendicantium*, había confirmado el dicho privilegio. *Institutum* I 16; *Compendium privilegiorum* (1757), verb. *Missa*.

[11] *Licet debitum*, 15 de Noviembre 1549 [DELPLACE] 10.

[12] Así que la disciplina de la Compañía respecto a la designación de los confesores para sus miembros, quedaba intacta, según la *Decet Romanum Pontificem*, en *Institutum* I 58.

[13] *Aequum reputamus*, Gregorio XIII, 8 de Junio 1572 [DELPLACE] 60.

[14] Expresamente en la *Licet debitum*. *Institutum* I 16.

[15] *Sacrae Religionis*, 22 de Octubre 1552, de Julio II. *Ib.*, 28.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Nuestros sacristanes tienen ya esta facultad que se pide, como se verá en el Compendio de las gracias [16].

Esta diligencia está ya hecha y se les ha embiado compendio de todas las gracias que la Compañía usa, y agora lleva otra el Padre procurador [17].

El Padre Piñas ha hecho esta diligencia con el Consejo de Indias [18], y llevará consigo este recaudo que se pide.

† Everardo.

81

INSTRUCCION PARA EL PROCURADOR DE LAS INDIAS

[ROMA A PRINCIPIOS DE OCTUBRE 1578]

Del apógr. en el cód. *Congr.* 42, ff. 268-270 (*antes* 160-162).

No podemos asignar a este doc. sino esta fecha aproximada; consta por el doc. 75, n° 5, que el P. Piñas, al salir de Roma a principios de Octubre, entre otros doc. que llevaba aprobados por el General, tenía « Una instruction para el procurador que reside en Sevilla, de las Indias », que después fué copiada y adhesionada a los demás doc. de esta visita en el cód. citado. Que este ejemplar fué corregido por el propio P. Plaza, lo demuestran las apostillas que figuran en los márgenes, todas de mano del citado P. Visitador; nosotros las damos en el aparato crítico.

AUTORES. ZUBILLAGA, *El procurador de las Indias*, en AHSI 22 (1953) 367-417.

Texto

1. *Quae servanda in proprio officio officiando.* — 2. *Ratio habenda cum indipetis prope portum navim spectantibus.*

---

63 otra *B sq.* copia || 65 con] en *B* || 66 Indias *B sq.* en Madrid || 67 Everardo *om. B.*

---

[16] Los HH. laicos coadjutores pueden, si conviene, lavar los corporales y demás paños del servicio del altar y limpiar los cálices. *Compendium facultatum*, verb. *Sacra.*

[17] Baltasar Piñas.

[18] Doc. 157.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1. † Instrutión para el procurador de las Indias Occidentales [1].

I°. Persuádasse el procurador que en gran parte el buen recaudo y consuelo de aquellas Provincias tan remotas pende de su buena diligentia y industria, y assí deve estar animado a la execution de su officio, con la gratia del Señor.

II°. Por ninguna occupatión dexará de attender con diligentia a la expeditión de las cosas de su officio; y a los ministerios nuestros dará solamente aquella parte que juzgará poder sin detrimento de lo que está a su cargo.

III°. Será subiecto al Superior del collegio, o casa, donde residiere, si no es en aquellas cosas que pertenecen a su officio.

IIII°. No saldrá a negotios fuera de la ciudad sin consultarlo con el Provincial, o Superior del lugar donde está. Y los negocios graves que le occurrieren, no los haga sin consulta y direction del mismo Provincial o Superior.

V°. Quando entre los que pasan a las Indias viniere alguno por Superior señalado por el General, estará el procurador subiecto a él en las cosas que le ordenare tocantes a su misión; y también lo estará a los procuradores [2] que vienen de las Provincias del Perú y México, en las cosas que truxeren particular orden de sus Provinciales.

VI°. Tendrá cámara y escritorios con llave, para tener guardadas las cosas que están a su cargo.

VII°. Tendrá una arca con dos llaves, la una terná el mesmo, la otra su compañero [3], y en ella se guarde el dinero que está a su cargo [268*v*] y el libro de las cuentas del recibo y gastos.

VIII°. Terná un libro grande en que asiente todos los que van a las Indias, con día, mes y año, y de qué Provincias [4], tierra y edad, tiempo de Compañía y de studios y talentos. Así mesmo escrivirá en el mismo libro la summa de las cédulas

---

16 y direction *supr. lin.* ‖ 18 por[2] *sq.* Nuestro Padre *del.* ‖ 27 de — cuentas *supr. lin.*

---

[1] Otras Instrucciones similares en M*Per* I, doc. 164, 176, 177. — Sobre el significado de la palabra procurador en sus diversas accepciones, M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

[2] Escogidos por la Congregación provincial para ir a Roma. Doc. 18 § 5;*ib.*

[3] O secretario, ordinariamente un H. coadjutor.

[4] Parece que se refiere a las Provincias de la Compañía, cuando inmediatamente habla de la tierra o región en sentido geográfico-político.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y despachos que llevan del Rey y de la Contratación [5], notando lo que se les manda proveher, y cómo se proveyó, y la cantidad que se da a cada uno para vestuario, y matalotage, y lo que se paga de porte [6] por libros y ropa.

IX°. Terná también hecha memoria de todas las cosas que se deven pedir al Rey, o su Consejo [7], quando se sacan las cédulas, y una fórmula cumplida de los punctos que han de tener las dichas cédulas; y assí mesmo de las cosas que son necessarias para el viage de las Indias, y lo que se deve proveher de ordinario para matalotage de los que van, señalado también el pretio de las cosas que se compran, para que deste aviso se pueda ayudar otras vezes.

X°. Terná otro libro de recibo y gasto en que escriva por menudo lo que recibe y gasta.

XI°. En otra parte deste libro asentará el día que cada uno de los que van a las Indias entra y sale del collegio de Sevilla, para la cuenta de lo que se ha de pagar por los entretenimientos.

XII°. Cada año, al tiempo que parte las flotas, sacará las cuentas de aquel año, y se embíen con la primera comodidad, clara y distinctamente firmadas de mano del procurador [8] a los Provinciales, a cada uno lo que le tocare, por diversas vías, y saque una copia dellas, y se embíe a Roma, assí mesmo firmado de mano del procurador.

XIII°. Todas las cartas que vienen para el procurador de Indias o Roma, se le darán cerradas, y luego, por que no aya dilatión [269] en la expeditión de los negocios.

XIIII°. Entienda ser una de las principales partes de su officio procurar con diligentia y fidelidad de cobrar y embiar las cartas, bullas y otros recaudos que del General, o, por su commisión, de otros officiales, vinieren para aquellas Provincias, y assí mismo las que dellas vinieren para el General, o para las Provincias; y los pliegos para el General se embíen

---

34 se[1] *supr. lin.* || 39 de[2] *om. ms.* || 52 con — comodidad *in marg.* || 53 del *sq.* mismo *del.* || 59 dilatión *sq. in marg. infer.* en || 60 Entienda] Etieda *ms.*

---

[5] La Casa de la Contratación, de Sevilla; un spécimen de esta clase de doc. véanse en M*Per* I, doc. 31.

[6] Un ejemplo del importe de estos gastos, en MATEOS, *La primera expedición*, en *Missionalia hispanica* 2 (1945) 41-108.

[7] El Real Consejo de Indias. SCHÄFER, *El Consejo.*

[8] El mismo, de las Indias.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

con toda brevedad, haziendo diligentia por vía de Corte [9]; y para esto conviene saber los tiempos quando van y vienen las flotas, solicitando y preveniendo las respuestas y despachos, para que se puedan embiar.

XV°. Advierta que ninguna flota vaya sin despacho duplicado en differentes navíos. También procure saber si parte algún navío entre año [10], y con ninguno dexe de escrivir, por la necessidad que tienen aquellas Provincias deste consuelo.

XVI°. Esté a su cargo hazer copiar las annuas [11], en buena letra clara, y que las otras Provincias la puedan entender, y encaminarlas conforme al orden dado. También cobrará las annuas de las demás Provincias de la Compañía para embiarlas a las Indias, avisándoles de las otras cosas de edificatión, y procurando de embiarles las nuevas concesiones y gratias que de Su Santidad uviere la Compañía.

XVII°. Cada quatro meses escrivirá al General dándole cuenta del estado de los negotios de las Indias, y de lo demás que uviere que avisar, acordando a vezes que se le embían agnus Dei, estampas, cuentas benditas [12], etcétera.

XVIII°. Terná un libro donde escriva lo que se ordena de Roma perteneciente a su officio. Item, terná memoria, como en registro, de los pliegos que embía y recibe; y de las cosas que de acá se le escrivirán de momento sacará una summa, y hará memoria de lo que no tuviere respuesta.

[269*v*] XIX. Sea diligente en procurar las cosas necessarias para la navegatión, no aguardando al tiempo de la partida de las naves, haziendo provisión con tiempo de las cosas que se pueden guardar, para lo qual terná dineros de las Provincias [13]; y quando no los tuviesse, no dexe de hazer las diligentias para proveer las cosas a tiempo, y por esto será necessario que tenga un buen almaxén para conservar las provisiones hechas.

XX°. Infórmese qué navíos son mejores para navegar, y

---

66 de *sq.* Madrid *del.* | *ibi supr. lin.* Corte || 94 no² *supr. lin.*

---

[9] Por el correo real que iba a Roma. MAF 79*.

[10] Fuera de la armada. IB. 76* s.

[11] M*Per* I, doc. 34, nota 1. — Las de 1577 están en *Instit. 40*, ff. 60*v*-65; de 1578, *ib.*, ff. 67-76.

[12] MAF 107 [14, 15].

[13] Se refiere a las de las Indias, entonces en el territorio español, la del Perú y la de México.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tome buenos aposentos en ellos, aunque haga alguna recompensa de las toneladas al maestre por buen accomodamiento, acordándose de la edificatión y modestia religiosa.

XXI°. No se haga provisión de libros ni de ornamentos ni otras cosas para Indias, sino sólo lo que los Provinciales, o Rectores de las Indias avisaren que han menester.

XXII°. Ternâ un compañero intelligente y cuidadoso, dado por el Provincial [14], que le ayude en las cosas de su officio; por lo qual no será occupado en los de casa, sino quando el procurador mesmo dixiere que no tiene necessidad dél.

XXIII°. Pagará al collegio donde estuviere por el sustento suyo y de su compañero, ducados 68 cada año, a cuenta de las Indias.

XXIIII°. Ha él pertenece proveher a Roma lo necessario de dineros para pagar los portes de las cartas, y otros recaudos que vienen de las Indias, y para el procurador.

2. Instructión acerca de los que han de ir a las Indias.

XXV°. Partidas las naves con los que van a las Indias, avise al P. General, informándose si han de pasar algunos en las flotas siguientes, para que sean prevenidos con tiempo, y puedan estar un mes antes de la partida en Sevilla; y assí, quando el General ordenare que algunos vayan, avise luego a los Provinciales.

[270] XXVI°. Los que van a las Indias estarán subiectos al Superior de la casa, o collegio, donde residieren, en lo que toca a la disciplina commún de casa. Y en lo que pertenece a la misión, o jornada, seguirán el orden del procurador, no haviendo otro Superior nombrado por el General.

XXVII°. Quando alguno de los que son embiados se viesse insufficiente por falta de salud, virtud o letras, avise al Provincial de Andaluzía, y en su absentia al Rector de Sevilla, para dar aviso al Provincial que le embió, que embíe otro en su lugar. Y aunque no veniesse, no embíe al que se jusgare insufficiente, por el parecer del dicho Provincial o Rettor.

XXVIII°. La residentia de los que han de ir a las Indias será en el collegio de Sevilla, o Cádiz. Y accommodándose,

---

100 de — toneladas *in marg.* | maestre *sq.* Y *? del.* || 104 de — Indias *supr. lin.* || 112 Ha *sic ms.* || 118 prevenidos *corr. ex ?* || 120 quando *sq.* Nuestro Padre *del.* | *ibi infra lin.* el. || 128 avise *corr. ex* aviso || 130 embió *corr. ex* embie || 131 Y *sq.* quando *del.* | *ibi infra lin.* aunque | veniesse *sq.* estar en tiempo *? del.* || 131-132 jusgare — Rettor *in marg.* || 134 o Cádiz *supr. lin.*

[14] De Bética.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

como se pretende, el aposento en Sanlúcar [15], podrá ser allí la residentia ordinaria con el Superior que señalare el General.

XXIX°. Los que van a Indias no serán impedidos en ministerios ni otras ocupationes, de manera que no puedan prevenir las cosas de su viage, ni attender al reparo de las fuerças que son menester para jornada tan larga, y quando en esto uviere alguna falta, el procurador avisará al Provincial.

XXX°. Terná el procurador cuidado de ver la necessidad de cada uno; y procurar que sean proveídos conforme a ella, no haziendo gastos extraordinarios con ellos; y les avisará del modo que deven tener en el collegio para proceder con edificatión de todos; y en todo esto, haviendo Superior señalado particularmente de la missión, seguirá su parecer.

XXXI°. El entretenimiento que el Rey paga [16], se dará al collegio donde estuvieren aguardando el passage, un real cada día por cada uno.

DOCUMENTOS PERDIDOS

81a. - *El P. Everardo Mercuriano a varios;* principios de Octubre 1578; se mencionan en el doc. 75, nos 7-11.

81b. - *El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas,* principios de Octubre 1578; memorial sobre los que pudieran ser destinados al Perú; se menciona en el doc. 78 § 2.

CARTAS PERDIDAS

81a. - *El P. Everardo Mercuriano al P. Juan Díaz,* principios de Octubre 1578, se menciona en el doc. 110. Señalamos esta fecha por haber salido el P. Piñas de Roma a principios de Octubre, portador de estas cartas (doc. 97 § 1).

81b. - *El P. Everardo Mercuriano al P. Alonso Ruiz,* principios de Octubre 1578; se menciona en el doc. 114. Señalamos esta fecha por haber salido el P. Piñas de Roma a principios de Octubre, portador de estas cartas (doc. 97 § 1).

81c. - *El P. Everardo Mercuriano al P. Pedro Villalba,* principios de Octubre 1578; se menciona en el doc. 120, nota 24. Señalamos esta fecha por haber salido el P. Piñas de Roma a principios de Octubre, portador de estas cartas (doc. 97 § 1).

---

144 no — ellos *in marg.* || 146 todos *sq.* en leguas *del.* | *ibi supr. lin.* y — esto | *sq.* erdo *? del.* || 147 de — missión *infra lin.*

---

15 Cómo se encontraba entonces este asunto, véase en el doc. 24.

16 M*Per* I, doc. 31.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

82

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LOS PP. Y HH. DE LA PROVINCIA DEL PERU

[ROMA 1° DE OCTUBRE 1578]

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones*, ff. 30-31.
Texto *B*: apógr. en el reg. FG *703, 1 B*, f. 12.
Otro ejemplar en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0005*, f. 478.

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 11.

Texto

1. *Socios gratulatur de opere apostolico perfecto.* — 2. *Ad idiomata indigena discenda eos allicit.*

Jhesús.

Muy Reverendos Padres y Charíssimos en Cristo Hermanos:

1. Pax Christi etc. Las cartas que el año passado se escrivieron de aí, y la relación que el Padre Piñas [1] me truxo en particular, me han dado mucho consuelo en el Señor nuestro, viendo el buen successo que la divina Magestad va dando a nuestros ministerios para la ayuda de los naturales de essas partes, que tan necessitados han estado de semejante socorro, y la esperanza que ay que se estenderá también este fructo a la infidelidad tanta y tan grande como se ha descubierto que está esperando la luz del sancto Evangelio. Esta ha sido nueva que, aliende de la alegría que en todos ha causado, ha avivado a todos los deseos de ayudar semejante empressa por ser esta cosa propria de la vocación de nuestra Compañía, siendo ella instituída para socorrer estas necessidades desamparadas a la propagación de la fe [2].

---

1 Jhesús *om. B* || 2 *a.* Muy *B in marg.*: Común a todos los Padres del Perú de la Compañía || 4 aí] ay *AB* | me *B sq.* ha dado *del.* | *ibi supr. lin.* truxo || 5 *a.* me *AB om. virgulam* || 7 nuestros] los *B* || 9 también *B supr. lin.* || 10 grande *B corr. ex ?* || 11 que *B sq.* espera aún *del.* | *ibi supr. lin.* está esperando | sancto] santo *B* || 13 avivado] abivado *B corr.* b *ex* v || 14 de la *B corr. ex* del, *sq.* Instituto *del.* | *ibi supr. lin.* vocación || 15 socorrer *B sq.* a las, las *del.* | *ibi supr. lin. estas* || 15-16 desamparadas e *supr.* e, *B sq.* y | la *B sq.* sancta.

---

1 Baltasar Piñas.

2 *Const.* III 2 G; IV proem. A; VI 3, 5; VII 1 B; *Exam.* IV 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Y así como para este fin es medio tan necessario deprender la lengua de los naturales, así nos hemos consolado y edificado mucho de entender que algunos se dan a ella tan de veras [3]; y deseo ver en todos universalmente esta aplicación para corresponder de su parte a lo que se pretende de esta missión; en el qual ministerio tienen los Nuestros occasión, no sólo de exercitar la charidad tan necessaria para el trato con personas de las quales ay tan poco que esperar, si no es el servicio divino, mas también provar un pedazo [30*v*] de la cruz, que en semejantes empressas se suele offrecer, y predicándose la palabra de Dios a la apostólica, con padecer con la mortificación, con pocas humanas consolaciones, se ve quán fructuosa siempre ha sido y es, y con quánta ganancia de los que la predican, coge Dios nuestro Señor para Sí gran cosecha de las ánimas. Esto que acá a los que estamos tan lexos, con sola la relación, nos ha consolado, tengo por cierto animará a todos los que en essas partes residen, a disponerse con la divina gracia a ser instrumentos del Señor y fieles operarios suyos en esta su empressa, quitando de sí cada uno lo que a esto le puede impedir y uniéndose con Su divina Magestad con la charidad y pura intención de su divino servicio, y con el exercicio de las virtudes sólidas y perfectas, deseando todos aquellas occasiones donde con más padezer puedan servir a su Criador y Señor, el qual suele siempre tanto más liberalmente communicar sus divinos dones y gracias, quanto más cada uno, desnudándose de sí mismo, busca su mayor gloria y servicio [4].

Grande esperanza me da, Padres y Hermanos charíssimos, que el Señor que os ha embiado a essas partes a una missión tan importante de su servicio, os dará gracia seáis tales, que el ministerio que os ha encomendado de su Evangelio sea con el fructo que todos deseamos. El Señor os dé

17-22 Y — ministerio *B in marg. lin. vert.* ‖ 18 lengua *B sq.* de *supr. lin. del.*, nat *del.* ‖ 21 su *B sq.* par *del.* ‖ 22 en *B sq.* este *del.* | *ibi supr. lin.* este | ministerio *B sq.* y en qual ministerio ‖ 25 pedazo] pedaço *B* ‖ 26 suele *B corr.* ex suelen ‖ 28 ve] vee *AB* ‖ 29 quán *corr. ex* quanto ? ‖ 30 de *B supr. lin.* ‖ 32 con sola] *AB corr. ex* consuela, *B* ue *supr. lin.* ‖ 35 empressa] empresa *B* ‖ 37 de *A corr. ex* del | su *B supr. lin.* ‖ 39 donde *B sq.* por *del.* | *ibi supr. lin.* con | padezer *B corr. ex* paderer ‖ 41 liberalmente *B sq.* car *del.* ‖ 45 os] hos *AB*.

---

[3] Así el General felicita al P. Montoya por su aplicación al estudio de la lengua quechua. Doc. 69 *a*, IX.

[4] Estos criterios y aun forma de decir concuerdan con los de S. Ignacio; v. gr. *Const.* X 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

su sancta bendición, y en vuestras oraciones y sanctos sacrificios mucho me encomiendo. De Roma, primero de Otubre 1578.

Vuestro en Jesucristo,
Everardo.

[*f. a.*] *Mano del escribiente.* † A los Muy rdos. en Cristo Padres y Charíssimos Hermanos de la Compañía de Jesús en el Perú.

83

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 1° DE OCTUBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B,* f. 12 (*antes* Epp. coll. 1 B).
Texto *B*: apógr. del siglo XVII en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones,* f. 162.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 545.

Texto

Cum ministris regiis quam humanissime agendum.

† Padre Joseph de Acosta [1]. Siendo cosa tan necessaria y tan encomendada en nuestras Constituciones [2], conservar de nuestra parte, quanto se puede, la benevolencia de las personas principales que goviernan, cuyo favor o disfavor puede ayudar, o impedir, mucho el progresso de nuestros ministerios, me ha parecido encomendar a V. R. tenga particular cuidado, así por sí como por los que están a su cargo, de no dar occasión al Virey ni a otros officiales reales que goviernan es-

49-50 sacrificios *B sq.* Padres y Hermanos charissimos || 52-53 Vuestro — Everardo *om. B.*

1 Padre — Acosta *in marg., om. B* | *B inc.* Copia de una de Nuestro Padre Everardo para el Padre Joseph de Acosta, provincial del Pirú, de primeros de Octubre de 1578 | *a.* Siendo *B* 9 || 2 *p.* nuestras *B in marg. alia manu*: No malquistarse con los que goviernan, ni escribir a España informaciones dellos | conservar r³ *supra* r || 3 puede] pueda *B* | la *sq.* reverencia *del.* | *ibi supr. lin.* benevolencia *corr. ex* benevolencias | venebolencia *B* || 4 favor, disfavor] fabor, disfabor *B* || 6 ha] a *B* | parecido] parezido *B* || 7 así] assi *B* || 8 occasión] ocasión *B* | Virey] Virrey *B.*

1 *MPer* I.

2 *Const.* X B; VII 4 A.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sos Reinos, de irritarse contra la Compañía, como sería con reprehensiones públicas, muy agenas del modo de proceder nuestro, y hablar mal de su govierno con otros, que suele tener más especie de murmuración que zelo de ayudar, no nos entremetiendo, sino en lo que es proprio de nuestra vocación, y esto con el prudente zelo que la charidad enseña, mirando siempre a la mayor gloria divina; y mucho menos deve V. R. permitir que ninguno de los Nuestros escriva á España informaciones siniestras de los que goviernan aí, siendo esta cosa tan fuera de nuestro Instituto, y tan odiosa de sí [3]. Este aviso sirva para V. R. y para los que en esse govierno le sucedieren, los quales lo tengan por muy encomendado, como espero lo harán. En las oraciones y sanctos sacrificios de todos los Padres y Hermanos de essas partes, mucho me encomiendo. De Roma, primero de Otubre 1578.

84

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY A MARTIN GARCIA DE LOYOLA [1]

LIMA 7 DE OCTUBRE 1578

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142* s. f.

En este mismo legajo se hallan cosidos los documentos del 10 y 19 de Diciembre, que nosotros, por seguir el orden cronoló-

---

10 reprehensiones] reprehen[162*v*]siones *B* ‖ 11 otros *sq.* que es *del.* ‖ 12 tener] ser *B* | zelo] çelo bueno *B* | de ayudar *om. B* | ayudar *B sq.* y ‖ 13 sino *sq.* de *del.* | *ibi supr. lin.* en ‖ 14 con *supr. lin.* ‖ 17 informaciones] imformaciones *B* ‖ 18 sí *B sq.* misma ‖ 20 quales] cuales *B* | lo] le *B* | muy] mui *B* ‖ 21-23 En — De *om. B* ‖ 23 Roma *B sq.* etc. | primero — 1578 *om. B.*

---

[3] Parece que este aviso corresponde a la queja del virrey Toledo. Doc. 3 § 3; 67.

[1] Martín García Oñaz de Loyola, hijo de Hernando, hermano de S. Ignacio, natural de las Provincias Vascongadas; llegó a Lima con el virrey Toledo en 1569; capturó al príncipe inca Tupac Amaru, se casó con la sobrina de éste, Beatriz Claro Coya; después de ejercer el cargo de corregidor de Potosí, pasó a Chile con el título de gobernador y capitán general en 1584; mientras visitaba su gobernación, estando dormido, fué sorprendido por los indios y asesinado en Curalaba, el 22 de Noviembre 1598. MENDIBURU, *Diccionario* V 89-92; MANSO DE ZUÑIGA, *Los Loyola del*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gico, los separamos. — El citado legajo es de 0,31 × 0,22 y contiene 13 folios, intactos los folios 7*v*, 8*r*, 13*v*. — Se ve la foliación moderna, a lápiz, en los ángulos superiores de la derecha, pero el f. 8 no se enumera. Cf. doc. 58.

Texto *B*: apógr. contemporáneo en FG *1541/3/1*.

Texto *C*: apógr. contemporáneo en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.

AUTORES. EGAÑA, *El virrey don Francisco de Toledo*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

REPERTORIOS. PASTELLS I 14 s.

Texto

1. *Regium praeceptum de domibus regularium condendis.* — 2. *Iesuitas in urbe Potosi contra ipsum egisse.* — 3. *Etiam Arequipae.*

1. Don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad, su bisorey, gobernador e capitán general en estos Reinos y provincias del Perú e Tierra Firme, presidente desta Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes. Por quanto abiendo Su Magestad probeído y mandado por sus cédulas y probissiones reales [2], que tiene dadas para la conservación y continuación de su Real Patronasgo que, como patrón unibersal ques en todo el estado de las Indias, le pertenece por derecho, bulas y concesiones apostólicas de los Sumos Pontíffices [3], que no se pueda fundar y eregir, instituir ni costruir Iglesia catedral,

1 *a.* Don *B* † Jhs] | *a.* Don *C add.*: Mandamiento del Virrey al corregidor de Potosí para que heche de allí a los de la Compañía y les cierre las puertas y enbargue sus bienes | de² *sq.* Virrey *del.* || 2 bisorey] Visorrey *B* | gobernador] governador *B* | e] y *B* || 3 desta] de esta *C* || 4 Reyes *sq. in marg.* A | abiendo] haviendo *B* || 5 probeído] proveído *B* | probissiones] provissiones *B* || 7 Patronasgo] Patronazgo *B*] Patronadgo *C* | patrón *B corr. ex* patronol | unibersal] universal *C* | ques que es *B* || 8 bulas] bullas *B* || 9 concesiones] concessiones *B* | Pontíffices] Pontífices *B* | no *om. ms.* || 10 pueda *B corr.* e *ex* d | eregir] regir *ms.* | instituir] inistituir *ms.*, *B corr.* i *ex* u, t² *ex* u | costruir] construir *B* | catedral] cathedral *B*.

Perú, en *Boletín de la Real Sociedad de Amigos del País* VII/2 (1951) 203-213; MATEOS, *Los Loyola en América II*, en *Razón y Fe* 154 (1956) 153-164.

2 Doc. 107 § 2. Las instrucciones privadas dadas por Felipe II a Toledo, LISSON II 438-456; otras más concretas de 1571, IB., 563-569.

3 Especialmente *Universalis Ecclesiae*, de Julio II. HERNÁEZ, *Colección* I 24s.; EGAÑA, *La teoría*, en *Estudios de Deusto* II/4 (1954) 529-579. Cf. doc. 58.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ni perroquial, monesterio, espital, ni iglesia botiba [4], ni otro lugar pío ni religioso, sin espresa licencia de Su Magestad [5], o mía en su real nonbre, y otras cosas tocantes al dicho Real Patronasgo, y el que lo contrario hiziere, siendo persona particular, incurra en perdimiento de las mercedes que de Su Magestad tubiera, y si fuere persona eclesiástica, sea avido por ajeno y estrano de sus Reinos y señoríos, e no pueda tener beneficio ni oficio eclesiástico en ellos, e incurra en las demás penas contra los tales establecidas por leyes destos Reinos, cometiéndome la execución e cumplimiento de ellos a sus Reales Audiencias e Justicias, e mandándome a mí por otra su real cédula [6] que los monasterios que ay fechos en los pueblos de españoles, por aver sido informado que conbernía se redujesen a menos, e yo bea e probea lo que me pareciese ser conbiniente, según que más largamente en las dichas cédulas y provisiones reales se contienen; e visto que, contra lo probeído por Su Magestad, los religiosos de la Conpañía de Jesús, con libertad y en desacato de las dichas provisiones reales e mías, que les an sido notificadas a sus Perlados [7], comensaron a poblar casa de la dicha Conpañía en la Villa Imperial de Potosí [8], donde ay tres monesterios de la Orden de Sancto Domingo, San Francisco, Nuestra Señora de las Mercedes, e tanto número de iglesias perroquiales para la doctri-

---

11 perroquial] parrochial *B* | monesterio] monasterio *B* | espital] hospital *B* | botiba] votiva *B* || 13 nonbre] nombre *B* || 14 Patronasgo] Patronazgo *BC* || 16 tubiera] tuviere *B* | eclesiástica] ecclesiástica *B* | avido] havido *B* || 17 ajeno] ageno *B* | y1 e *B* | estrano *sic ms.* || 18 oficio] officio B | eclesiástico] ecclesiástico *B* | e] y *B* || 20 e] y *B* | de ellos] dellos *B* || 21 e [1,2]] y *B* || 22 monasterios] monestreios *B* || 23 conbernía] convernía *B*] conbenía *C* || 24 redujesen] reduxesen *B* | e[1]] y *B* | bea] yo vea *B supr. lin.* | e[2]] y *B* | probea] provea *B* || 25 conbiniente] combeniente *B* || 26 provisiones] provissiones *B* || 27 probeído] proveído *B* | Conpañía] Compañía *BC* || 28 en *om. B* | provisiones] provissiones *B* || 29 an] han *B* || 29-30 comensaron] començaron *B* | 30 casa] cassa *B* | Conpañía] Compañía *B* || 32 Sancto] Santo *B* | San] S *B* || 33 perroquiales] perrochiales *BC* || 33-34 doctrina *B sq.* y.

---

[4] La Iglesia dedicada a alguna de las tres Personas divinas o a algún Santo.

[5] RECOPILACIÓN, ley 2, tít. VI, lib. I. — A Toledo explícitamente, la real cédula del 30 de Noviembre 1568. LISSON II 371s.

[6] Supra nota 2. - LISSON II 565, n. 17.

[7] El mes de Julio 1578. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0005*. Otra el 1° de Agosto 1578. *Ib.*, *ms.* 10, f. 142.

[8] El 6 de Enero 1577, cuando llegaron los PP. Portillo y Francisco Medina con el H. Diego Martínez Calderón (doc. 26 § 18). MATEOS, en *Historia anónima* I 18, nota 24, donde se menciona una provisión ignorada, que es ésta.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

na, conberción de los naturales [9], demás de la Iglesia principal [10] de la dicha villa; e visto ansí mesmo la poca vezindad que ay en las demás ciudades e pueblos despañoles deste Reino e los muchos monasterios que de todas las Hórdenes se an poblado en ellos e que se querían poblar, especialmente en lugares apasibles e de comodidad para los dichos religiosos, y la mucha falta que ay de ellos para la doctrina y conberción de los naturales, para que principalmente fueron enbiados por Su Magestad a este Reino, a su costa, e lo que rehusan y an rehusado poblar e ir a doctrinas e provincias e lugares remotos, donde ay e avido tanta nesesidad de doctrina para los naturales y menos comodidad para los religiosos, ques donde Su Magestad [*f. a.*] quiere y manda que particularmente aya doctrina; e quán dificultoso es y a sido después de sacarlos de los monasterios de las ciudades prencipales para las dichas doctrinas,siendo el principal intento de Su Magestad que bengan despaña a los conbentos y colicios de algunas de las dichas ciudades prencipales deste Reino copia de los dichos religiosos, para que de ello, como de seminario, salgan con la lengua y suficiencia necesaria para hazer la doctrina a las probincias donde fueren menester, quedando solamente los nesesarios para la conservación de los conventos; y ansí, abundando de sancta doctrina las ciudades y españoles y careciendo tanto della los naturales en su repartimiento, especialmente después de la visita general que por mi persona e hecho [11], e mandado acrecentar y acrecentado mucho nú-

34 conberción] conversión *B* ‖ 35 ansi] assi *B*, *C sq.* cómo | vezindad] necessidad *B*] vezindad *C* ‖ 36 e] y *B* | despañoles] de españoles *BC* ‖ 37 Hórdenes] Ordenes *B* | an] han *B* ‖ 38 ellos] ellas *B* ‖ 39 apasibles *corr.* b *ex* i] apacibles *B* ‖ 40 de ellos] dellos *B* | conberción] conversión *B* ‖ 41 enbiados embiados *B*] enviados *C* ‖ 43 an] han *B* | e[1]] y *B* | doctrinas e] doctrinar *AB*, *BC sq.* en | e[3]] y *BC sq.* ha ‖44 nesesidad] necessidad *B* ‖ 45 comodidad *corr.* i *ex* e ‖ 45 los[3] *C sq.* dichos | ques] que es *B* ‖ 47 e] y *B* | a sido] assido *B* ‖ 47-48 sacarlos] sacallos *B* ‖ 48 monasterios] monesterios *B* | prencipales] principales *B* ‖ 50 bengan] vengan *B* | despaña] de España *BC* | a *om. ms.* | conbentos] combentos *B* | colicios] collegios *B*] colesios *C* ‖ 51 prencipales] principales *B corr.* ri *ex* a | deste] de este *C* ‖ 52 ello] ellos *B* ‖ 53 necesaria] necessaria *B* ‖ 54 probincias] provincias *B* ‖ 55 nesesarios] necessarios *B* | conventos] combentos *B* ‖ 56 ansi] assí *B* | sancta] santa *B* ‖ 56-57 españoles *B corr. ex* despañoles ‖ 57 su repartimiento] sus repartimientos *BC* ‖ 58 especialmente *B corr.* e *ex* d ‖ 59 e[1]] he *B* | y] e *B*.

[9] A principios del siglo XVII había 13 parroquias para los indios y una para los españoles. *Relaciones* III 23. — El Concilio II limense había ordenado que se destinaran iglesias exclusivamente para servicio de los naturales en los suburbios de las ciudades. Caput 82 (ed. MATEOS 63s.)

[10] Reservada a los españoles donde ejercían el ministerio sacerdotal 5 clérigos, 3 para ellos y 2 para los indios. *Relaciones*, l. c.

[11] Por casi toda la región sometida a su jurisdicción desde 1572. Re-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mero de doctrinas, para que suficientemente y con descargo de la real consiencia de Su Magestad y de los encomenderos, tengan bastante doctrina los naturales, probeyendo por mis probisiones, insertas las de Su Magestad, que se guardase y cumpliese lo que por ellas Su Magestad mandava, y que se notificasen a sus Prelados en sus capítulos e congregaciones, como se a fecho en mi presencia y fuera della; mandé por una mi probisión e sobrecarta de ella, que la dicha obra de la dicha cassa cessace e no pasase adelante [12]; e quel Padre Gerónimo Ruiz de Portillo, que la fundava, pareciese en esta Corte, y otras cosas en execución e cumplimiento de las dichas cédulas o probisiones reales de Su Magestad, según que más largamente en las dichas mis probisiones se contiene.

2. Contra todo lo qual estoy informado que algunos religiosos y Hermanos de la dicha Conpañía de Jesús [13] están todavía en la dicha cassa y la pretenden proseguir y acavar; y por no averse executado lo susodicho e remediado, como Su Magestad lo manda, y con la misma livertad y desacato començaron a hazer e fundar otra casa e colegio de la Conpañía dicha en la ciudad de Arequipa [14], sin embargo de los requerimientos e protestaciones que el corregidor [15] e alcalde [16] de la dicha ciudad les hizieron para que no lo hiziesen ni escandalizasen la ciudad, desobedeciendo las probisiones de Su Magestad e mías, en su real nonbre; e queriendo prober a lo susodicho, la necesidad que ay en esta tierra del remedio

---

61 consiencia] conciencia *B* ‖ 62 probeyendo] proveyendo *B* ‖ 63 probisiones] provisiones *B* ‖ 65 Prelados] Perlados *B* ‖ 66 a] ha *B* | fecho] hecho *B* | della] de ella *C* ‖ 67 probisión] provisión *B* | e] y *B* | de ella] della *B* ‖ 68 cessace] cesasse *B*] cesare *C* | e¹] y *B* | pasase] passase *B* | quel] que el *B* ‖ 69 Gerónimo] Hierónimo *B* ‖ 68-74 *ad* cessace — Hermanos *in marg.*: que abria mandado ciertas cosas, que sin enbargo procedian en su obra ‖ 70 y] e *C* | e] y *B* ‖ 71 o] y *B*] e *C* | probisiones] provissiones *B* ‖ 74 Conpañía] Compañía *B* ‖ 75 acavar] acabar *B* ‖ 77 livertad *corr.* t *ex* d] libertad *B* ‖ 78 a hazer *om. B* | e¹] y *B*] casa] cassa *B* | e²] y *B* | colegio] collegio *B* ‖ 78-79 Conpañía Compañía *B* ‖ 80 requerimientos] requirimientos *B* | e¹ y *B* | corregidor] coregidor *B* | e²] y *B* ‖ 82 escandalizasen] escandaliçasen *B* | desobedeciendo] desobediciendo *B* | probisiones] provisiones *B* ‖ 83 nonbre] nombre *BC* | e²] y *B* | prober] proveer *B* ‖ 84 susodicho *B sq.* y | necesidad] necessidad *B*.

---

gresó a Lima el 20 de Noviembre 1575, después de la visita general que duró más de cinco años, recorriendo más de mil leguas. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* VII 283, 471.

12 Real cédula del 1° de Agosto 1578. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 5*, f. 32.

13 Los PP. Acosta, Baena y Medina, y los HH. Tomás Martínez y Domingo de Bemeo. Doc. 105 § 1.

14 Doc. 58.

15 García Gutiérrez de Escobar. LISSON II 775.

16 Jerónimo Pacheco. IB.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de la libertad y desacato y escándalo que an tenido efecto en fundar las dichas cassas y colejios, sin tener la dicha licencia de Su Magestad ni mía en su real nonbre, contra la orden que Su Magestad tiene dada para el buen asiento de ella y de su Patronadgo Real, acordé dar y di la presente, por la qual mando al corregidor de la dicha Villa Imperial de Potossí [17] que, luego como recibiere esta real probisión, haga cerrar las puertas [*f. a.*] de la dicha casa e haga salir de ella a los religiosos de la dicha Conpañía, que en ella estubieren, y en execución de las penas que Su Magestad tiene puestas, tenga por estraños de los Reinos e señoríos de Su Magestad a los que de los dichos religiosos de la dicha Conpañía fueron primero a fundar la dicha casa e colejio contra lo por Su Magestad e por mí, en su real nonbre, proveído y mandado, que estuvieren en la dicha villa; y en execución de ello les enbíen para esta Ciudad de los Reyes, y todos los bienes tenporales y casas que tubieren en la dicha villa los enbarguen, e no consienta que en la dicha obra se haga ni edefique nenguna cosa. Lo qual haga y execute luego que esta mi probissión reciba, sin dilación alguna.

3. E porque yo e dado otra mi provissión [18] suspendiendo e mandando suspenda la dicha execución de lo susodicho, porque los Prelados de la dicha Horden lo fuesen a cumplir y executar, tomaron atrevimiento y avilantés a fundar y a poblar el dicho colegio y casa en la dicha ciudad de Arequipa, según dicho es, mando al dicho corregidor [19] que, sin enbargo de la dicha mi provisión y de qualquier otra suspención que

85 an] han *B* | efecto] y fecho *B* || 86 cassas] casas *B* | y] e *B* | colejios] collegios *B*] collejios *C* || 87 nonbre] nombre *B* || 88 asiento] assiento *B* | de ella] della *B* || 89 Patronadgo *AC*] Patronazgo B | acordé *B sq.* de || 90 Potossí] Potosí *C* || 91 real mi *B* | probisión] prossión *B* || 92 casa] cassa *B* | e] y *B* | de ella] dela *B*] della *C* || 93 Conpañía] Compañía *B sq.* [*f. v.*] | estubieren] estuvieren *B* || 95 estraños] estranos *AB* | e] y *B* || 96 Conpañía] Compañía *B* || 97 casa] cassa *B* | e[1]] y *B* | colejio] collegio *B* || 98 nonbre] nombre *B* || 99 de ello] dello *B* | enbíen] embíen *B*] envíen *C* || 100 tenporales] temporales *B* || 101 tubieren] tuvieren *B* | enbarguen *B corr.* b *ex* s | consienta] consientan *B* || 102 edefique] edifique *B* | nenguna] ninguna *B* | Lo] La *B* || 103 execute] esecute *B* | probissión] provissión *B* || 105 E] Y *B* | e] he *B* || 106 e] y *B* | execución] esecución *B* || 107 Horden] Orden *B* || 108 executar] esecutar *B sq.* y *del.* | avilantés] avilantez *B* || 109 colegio] collegio *B* | casa] cassa *B* || 110 enbargo] embargo *BC* || 111 mi *om. B* | provisión] provissión *B* | y de] ni *B* | suspención] suspensión *B*.

[17] El citado Martín García Oñaz de Loyola. Supra, nota 1.

[18] Desconocemos su texto. Véase la respuesta de Acosta en el doc. 104 § 2.

[19] Por el contexto se deduce que aquí se refiere al dicho corregidor de Potosí, García Oñaz de Loyola.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

por mi esté dada, o de qualquiera suplicación ni apelación que interpongan, execute e cumpla lo susodicho, so pena de seis mill pesos de oro, la mitad para la cámara de Su Magestad, y la otra mitad para el ospital de los naturales de la dicha Villa Imperial de Potosí [20], por mitad, en los quales desde luego le doy por condenado, lo contrario haziendo; e que me enbíen testimonio del cumplimiento desta mi provisión dentro de cien días, de cómo le fuere notefficada. Fecho en los Reyes, siete días del mes de Otubre de mill e quinientos y setenta e ocho años.

Don Francisco de Toledo.

Por mandado de Su Excelencia, Ruiz de Nabamuel [21].

85

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

LIMA 13 DE OCTUBRE 1578

Del apógr. en FG *1452/28/4*.

Texto *A*: folios de 0,33 × 0,22; en el ángulo izquierdo superior una mano reciente, a lápiz, ha puesto *B 83;* en el derecho, la signatura moderna citada y *1578*.

Texto *B*: en el ángulo superior derecho también una mano moderna ha puesto a lápiz *5;* en el izquierdo su signatura moderna *1452/28/5* y *1578;* pertenece al mismo fondo y los ff. tienen las mismas medidas que el anterior apógrafo.

EDICIONES. EGUIGUREN, *Alma Mater* 489-492.

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 544.

Texto

1. *Decretum de supprimendis scholis S. I. limensibus*: *postulatum Universitatis civilis.* — 2. *Proregis Toledo decretum.* — 3. *Decreti intimatio.*

---

113 e] y *B* || 115 ospital] hospital *B* || 117 le] lo *B* || 118 enbién] embién *B* | provisión] provissión *B* || 119 notefficada] noteficada *B* || 120 Reyes *B sq.* a || 119-122 *ad* le-de *in marg.* 7 de Octubre de 78 || 121 e] y *B* || 123 Nabamuel] Navamuel *B sq.* [*f. a.*] † Copia de la provisión del Virrey para quitar la casa le Potosí. *Alia manu*: Ordinatio Proregis circa fundationem collegii Potosine.

---

[20] *Relaciones* II 124.

[21] M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1. † Don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad y su visorey y governador y capitán general en estos Reinos y provincias del Pirú y Tierra Firme, etc. Por quanto, por parte del Rector [1] y doctores de la Universidad y Estudio general, que está fundado en esta ciudad, se presentó ante mí una petición del tenor siguiente: Excelentísimo Señor: El Rector y doctores desta Universidad decimos que, teniendo Vuestra Excelencia asentada esta dicha Universidad, que por la Real Magestad del Emperador nuestro Señor estava fundada en esta ciudad [2], y aprobada por nuestro muy Sancto Padre [3], y abiéndola dotado de renta conpetente para que en ella se pudiesen leer las cátredras de todas sciencias y proveído en algunas dellas personas doctas, que muchos días ha an leído y leen diversas Facultades [4], con el celo que Vuestra Excelencia ha tenido y tiene del noblecimiento y acrecentamiento de las repúblicas destos Reinos, y de honrrar y favorecer a los hijos y decendientes de las personas que en ellos habitan, y que concurriesen a las escuelas de la dicha Universidad a oír las dichas sciencias, como a fuente donde a de emanar y proceder el principio de los dichos beneficios; es assí que en algunos monesterios y casas de las Religiones que en esta ciudad ay [5], por ín-

4 Rector] Retor *B* | doctores] dotores *B* || 6 Rector] Retor *B* || 9 Emperador] Enperador *B* || 11 conpetente] competente *B* || 12 cátredras] châtredras *B* | sciencias] ciencias *B* || 13, 14 ha] a *B* || 16 honrrar] onrrar *B* || 17 habitan] avitan *B* | 19 sciencias] ciencias *B* || 20 assí] ansí *B* || 21-22 interesse] inteerese *B*.

1 El doctor Jerónimo López Guarnido, rector por segunda vez de la Universidad desde el 27 de Abril 1578, había nacido en Sevilla en 1525; fué en Lima catedrático de prima de Leyes y de Instituta. EGUIGUREN, *Diccionario* II 482, 1037. — Este mismo día se presentó al Ayuntamiento de Lima, donde eran regidores Francisco de Valenzuela y Simón Luis de Lucio, pidiendo que las Ordenes religiosas no pudieran regentar Estudios generales. ID., *Alma Mater* 475, 531.

2 El emperador Carlos V fundó la Universidad de Lima por real cédula del 12 de Mayo 1551, que se ejecutó en 1553. CALANCHA, *Historia*, en EGUIGUREN, *Diccionario* I 2.

3 Pío V, el 27 de Julio 1571. *Ib.*

4 Desde un principio se fundaron las cátedras de Teología, Derecho canónico y civil, Medicina y lengua quechua. BARREDA, *La vida intelectual* 56.

5 Los principales actores de esta contienda fueron los dominicos y los jesuítas por ser los principales docentes de Lima. Felipe II, por cédula del 30 de Diciembre 1571, había ordenado: « Conviene favorecer a las Universidades y que no se funden en monasterios de religiosos; y conviene haber quitado la rectoría que los religiosos dominicos tenían en la de Lima ». *Ib.*, 55. — Así la Universidad fué trasladada del convento

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

teresse particular que pretenden, han procurado y procuran impedir esta obra y bien universal, y el augmento y authoridad della con estudios particulares y leturas que, a emulación desta dicha Universidad, an puesto e añadido más de las que para sus religiosos bastavan; que con alagos e ofrecimientos e otras persuaciones que hacen a todos los estudiantes seglares, ansí legos como clérigos, que se an aplicado e aplican al virtuoso exercicio de las letras, y para las aprender avían de acudir a la dicha Universidad, llevan y traen a los dichos sus estudios particulares a todos los estudiantes y oyentes, despoblando y deshaciendo las dichas escuelas desta Universidad; y lo que peor es, dando a entender a los tales estudiantes para los desaficionar della, y a sus padres y deudos de los dichos estudiantes, que ya que en esta Universidad por no oír ni cursar en ella no les admitamos a los grados y honrras que pretenden, ellos tienen bulla y rescripto apostólico, y esperan facultad real para poder dar los dichos grados; a cuya causa, con el dicho engaño tienen a los estudiantes tan de su opinión, que ni an bastado las notificaciones que de parte del Rector se les an hecho para que se examinen y matriculen en la matrícula de la dicha Universidad, ni los edictos que el dicho Rector ha puesto y publicado para que acudan a la dicha Universidad a oír y cursar la lectura de las cátredras que en ellas se leen, apersiviéndoles que si no acudieren, quedarán inhabilitados para los grados y honrras que dellas se puedan pretender, y serán avidos por estraños della; y assí la dichas Religiones con sus leturas se llevan todos los oyentes, y las escuelas de esta Universidad, que es la que a de durar y permanecer, están despobladas, y desautoriçadas, de que se sigue daño notable al bien universal que Su Magestad y Vuestra Excelencia, en su real nonbre, pretende, y porque es justo que, pues los medios que con suabidad Vuestra Excelencia por muchas vías a procura-

22 han] an *B* || 23 impedir] inpidir *B* | augmento] aumento *B* | authoridad] autoridad *B* || 24 a] ha *ms.* || 26 ofrecimientos] ofrezimientos *B* || 31-32 deshaciendo] deshaziendo *B* || 36 honrras] onrras *B* || 37 bulla] bula *B* || 40 Rector] Retor *B* || 42 edictos] eddictos *B* | Rector] Retor *B* | ha] a *B* || 44 lectura] letura *B* | cátredras] chátredas *B* | ellas] ella *B* || 45 inhabilitados] inavilitados *B* || 46 dellas] della *B* || 47 assí] ansí *B* || 49 permanecer] permanezer *B* || 50 desautoriçadas] desauotrizadas *B* || 52 nonbre] nombre *B* || 53 suabidad] suavidad *B*.

del Rosario de los dominicos a la parroquia de S. Marcelo, y más tarde, 25 de Abril 1575, a S. Juan de la Penitencia, donde fué elegido primer rector seglar el dr. Pedro Fernández de Valenzuela, el 12 de Octubre 1576. EGUIGUREN, *Alma Mater* 205-215.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

do para traer a los estudiantes a esta Universidad no aprovechan, se use de los más rigurosos que en este caso puede haver para que se pueda conseguir lo que así se pretende; y esta Universidad, como cosa tan inportante al servicio de Su Magestad y a el bien de estos Reinos, y que a de ser perpetua y no voluntaria, como los demás estudios particulares, vaya cada día en mayor authoridad y acresentamiento; a Vuestra Excelencia pedimos y suplicamos que, proveyendo en el caso del remedio conveniente, mande con graves penas que qualesquier personas que oyen y pretendan oír qualquiera de las sciencias y Facultades que se leen o leyeren en las escuelas desta Universidad, acudan a ellas a las dichas casas y monasterios y estudios particulares, que en ellos ay e oviere para effecto de oír las dichas sciencias, sopena de destierro destos Reinos, y de ser y quedar inhabilitados para no podérseles proveer oficios ni beneficios, doctrinas ni otros aprovechamientos que en estos Reinos huviere, y las demás penas que a Vuestra Excelencia pareciere convenir; y a las dichas Religiones y Prelados y Superiores dellas se les aperciva que, sopena de las tenporalidades, no consientan que en sus monasterios e collegios oiga lección alguna estudiante seglar, lego ni clérigo, ni los admitan a las dichas lecciones, sino que solamente, si las quisieren leer, las lean a sus religiosos; y que esto se publique y pregone así, para que no se pueda pretender ignorancia, que en ello recebiremos bien y merced. El doctor Hierónimo López [6]. El doctor Molina [7]. El doctor fray Luis López [8]. El doctor Vázquez Fajar-

54-55 aprovechan *B corr.* n *ex* r ? || 55 use] huse *B* || 56 así] ansí *B* || 57 inportante] importante *B* || 60 authoridad] autoridad *B* | acresentamiento] acrecentamiento *B corr.* acr *ex* oobir ? | *ibi supr. lin.* sen || 61 proveyendo] proveiendo *B* || 63 qualquiera] qualesquiera *B* | sciencias] ciencias *B* || 64 o] y *B* | leyeren] leieren *B* || 65 monasterios] monesterios *B* || 66 e] y *B* | oviere] obiere *B* | effecto] efecto *B* || 67 sciencias] ciencias *B* || 68 inhabilitados] inavilitados *B* || 68-69 oficios] ofizios *B* || 69 beneficios] veneficios *B* | doctrinas] dotrinas *B* || 70 huviere] hubiere *B* || 71 Prelados] Perlados *B* || 72 dellas] della *B* || 72-73 tenporalidades] temporalidades *B* || 73 monasterios] monesterios *B* | e] y *B* | collegios] colegios *B* || 75 lecciones] leciones *B* || 76 así] ansí *B* || 77 ignorancia *corr. ex* ingnorancia] inorancia *B* || 77-78 recebiremos] receviremos *B* | Hierónimo] Gerónimo *B*.

[6] Jerónimo López Guarnido. Supra, nota 1.

[7] Antonio, natural de Almagro (Extremadura), vicario del obispado de Chile y del arzobispado de Lima, chantre de esta Iglesia, rector de la Universidad limeña tres veces, en 1583, 1587 y 1590; fué enterrado en la Catedral el 20 de Diciembre 1601. EGUIGUREN, *Diccionario* I 247 s., 272, 329; II 457, 481 s.

[8] Agustino, natural de Salamanca; entró en la Orden en 1552; llegó a Lima en 1556 (ó 58); 1577 catedrático en la Universidad de vísperas

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

do [9]. El doctor Vega [10]. El doctor Sanches de Renedo [11]. El doctor Juan de la Roca [12]. El doctor Franco [13]. El maestro don Diego de Mora [14].

2. Y visto y entendido por mí lo que la dicha Universidad ansí pide, y la relación que hazen aber entendido ser cierta y verdadera, y atento a que como cosa tan deseada y procurada con mucha instancia por los procuradores generales destos Reinos, para tales tan sanctos y tan christianos efectos fué instituída por Su Magestad para la conversión de los naturales y ennoblecimiento del Reino por el emperador [1*v*] don Carlos, nuestro Señor y Rey, de gloriosa memoria, y después confirmada por nuestro muy Sancto Padre Pío quarto, y por la dichas causas yo, por horden y mandado de Su Magestad, para que fuese en mayor augmento y conservación, la asenté en lugar conveniente [15] y la doté de rentas suficientes con que se pudiesen leer cátredras de todas sciencias y Facultades [16], y proveído en ellas personas doctas, las de maior suficiencia que en este Reino se entendía aver, que leyesen y rexentasen las dichas

---

84 aber] aver *B* || 85 mayor] maior *B* || 94 conveniente *B sq.* [2] || 95 cátredras] chátredras *B* | sciencias] ciencias *B* || 97 aver] haver *B* | leyesen] *B* | rexentasen] regentasen *B*.

---

de Teología; 1591 electo Obispo del Paraguay; 1592 consagrado obispo de Quito por Sto. Toribio; fundó allí el colegio-seminario de S. Luis y encomendó su dirección a la Compañía; elegido arzobispo de La Plata, pero sin llegar a su destino, murió en Lima el 5 de Julio 1606. *Ib.*, I 817-819.

[9] Fernando, natural de Sevilla (1534); en 1575, profesor de prima de Cánones en Lima; rector el 3 de Julio 1581; enterrado en S. Francisco de Lima el 27 de Junio 1597. *Ib.*, I 179 s.; II 480.

[10] Francisco de Vega Núñez, jurisconsulto, abogado en Sevilla, teniente general en Panamá, abogado de la Real Audiencia de Lima, vicerector de la Universidad en 1582. *Ib.*, I 154, 386, 637-640; II 763, 827.

[11] Antonio, protomédico, natural de Cádiz, catedrático de Medicina en la Universidad de Lima, fallecido el 7 de Julio 1579. *Ib.*, I 141; II 453 s.

[12] Natural de Lima (Panamá?) (1545), vicario y provisor del arzobispado de Lima, cura de la Catedral, catedrático y rector (1586) en la Universidad; primer Obispo peruano, en Popayán (1599), fallecido en 1605. *Ib.*, I 233-237; II 486; GAUCHAT 285; GAMS 161.

[13] Francisco, licenciado en Medicina, fué al Perú con el virrey Toledo en 1569; rector de la Universidad de Lima el 3 de Julio 1586, fallecido el 17 de Marzo 1597. EGUIGUREN, *Diccionario* I 245; II 487 s.

[14] Vecino feudatario de Trujillo, contador de la Real Hacienda, catedrático de Artes, rector de la Universidad de Lima el 3 de Julio 1579. *Ib.*, I 140; II 467.

[15] Supra, nota 5.

[16] Supra, nota 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cátredras, como actualmente las leen y regentan; y porque al bien universal destos Reinos que de la dicha Universidad resulta, que es el que Su Magestad siempre ha pretendido y pretende, conviene que se ovíen y atajen los obstáculos e impedimentos que puede aver e ay, por donde se pueda impedir e impida la consecución del dicho bien universal, y para que se consiga e use de todos los medios posibles para que ninguna persona, monasterio, collegio ni comunidad de Religión, ni de otra manera sea ni pueda ser parte, ni tener mano para disminuir la dicha Universidad, ni quitarle su authoridad ni acrescentamiento, del qual no es la menor parte, antes la principal, el concurso, freqüencia y multitud de estudiantes que en las escuelas dellas oigan y cursen; acordé de dar y di la presente, por la qual, en nombre de Su Magestad mando y prohibo que ningún estudiante, así lego como clérigo, que oye y a de oír algunas de las sciencias y Facultades que se leen y leyeren en la dicha Universidad al presente y de aquí adelante, no pueda ir ni vaya a oír las dichas sciencias y Facultades a ninguno de los dichos monasterios, collegios, comunidades y estudios privados que aya en esta dicha ciudad donde las dichas sciencias, o alguna de ellas, se lee o leyere, sino que vayan a las oír a las escuelas de la dicha Universidad y Estudio general, donde para ello están puestos y diputados maestros conpetentes, sopena al que lo contrario hiciere, si fuere lego, de destierro destos Reinos, y a el clérigo de quedar incapaz e inhabilitado para no tener ni obtener beneficio, prevenda ni doctrina por presentación para ello en este Reino, en los casos pertenecientes a el Patronazgo Real [17]; de lo qual se dará noticia a Su Magestad, y se le suplicará que de allá no los provea ni presente a los beneficios, y sopena de más desto de ser avidos por estraños destos dichos Reinos; y a los unos y los otros de ser incapaces para no poder recebir ni se les dar grado alguno de bachiller, licenciado, maestro ni doctor en esta Universidad; y que si

98 cátredras] chátredas *B* | actualmente] atualmente *B* || 99-100 resulta] resultal *ms.*] resultan *B* | ha] a *B* || 101 obstáculos] ostáculos *B* || 104 use] huse *B* || 105 monasterio] monesterio *B* | collegio] colegio *B* || 107 authoridad] autoridad *B* || 107-108 acrescentamiento] acrecentamiento *B* || 110 escuelas e² *supr. lin.* | dellas] della *B* || 111 prohibo] proivo *B* || 112 así] ansí *B* || 113 algunas] alguna *B* | sciencias] ciencias *B* | leyeren] leieren *B* || 115 vaya] baya *B* | sciencias] ciencias *B* || 116 monasterios] monesterios *B* | collegios] colegios *B* || 117 sciencias] ciencias *B* || 118 vayan] bayan *B* || 121 hiciere] hiziere *B* || 122 a el] al *B* | inhabilitado] inavilitado *B* || 123 doctrina] dotrina *B* || 124 a el] al *B* || 129 recebir] recevir *B* || 130 doctor] dotor *B*.

17 Véase el texto oficial del Real Patronazgo en el doc. 58. RECOPILACIÓN, ley 1, 4, 21, 24, tít. VI, lib. I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

algún grado tuvieren, no puedan llamárselo, ni firmárselo, y de quedar y que queden privados dél; y a los padres, tutores o curadores e otras personas que tengan a su cargo los dichos estudiantes, assí clérigos como legos, no los consientan ni dexen ir a oír a los dichos estudios particulares, sino que les manden que vayan a oír y oigan en las dichas escuelas de la dicha Universidad, sopena de inhabilitación del officio público, o concegil, en esta ciudad y Reyno, y de perdimiento del que tuvieren, y abrán perdido y perderán el comercio, contrataciones y aprovechamientos de esta tierra, demás de incurrir en las otras penas en que caen e incurren los que van contra el bien público y quebrantan los previlegios y prerogativas de las Universidades y Estudios generales fundadas por Su Sanctidad y por la Real Magestad, como ésta lo es; y mando que todas las Justicias de Su Magestad, a quien fuere pedido el cumplimiento y execusión de las dichas penas, las hagan cumplir, cumplan y executen, sin tener en ello remisión alguna, sopena de cada quinientos pesos de oro por cada vez que lo dexaren de hacer y cumplir, la mitad para la cámara de Su Magestad, y la otra mitad para la caxa de la dicha Universidad, en los quales desde agora para entonces los condeno y doy por condenados. E assí mismo mando que se notifique a los Prelados y Superiores de las dichas Religiones, que no consientan que estudiante alguno de los aquí contenidos, sea admitido ni se admita a oír las dichas lecciones que en sus monasterios, casas o collegios se leyeren, sopena de aver perdido y que pierdan las temporalidades y naturaleza destos Reinos, y ser avidos por agenos y estraños de ellos; y mando al Rector que es, o que fuere, de la dicha Universidad, que tenga especial cuidado de hacer que lo aquí contenido se guarde y cumpla, y que los transgresores dello sean punidos y castigados con las dichas penas, sopena que si descuido o negligencia tuviere, demás de ponérsele culpa y cargo en la visita que yo mandaré hacer de la dicha Universidad, incurra en pena de quinientos pesos, la mitad para la cámara de Su Magestad y la otra mitad para la dicha caxa de la dicha Universidad; y para que ninguno pueda pretender ignoran-

---

134 assi] ansi *B* || 135 dexen] dejen *B* | ir] hir B || 136 vayan] bayan *B* | oigan *B sq.* [2*v*] || 137 inhalitación] inavilitación *B* | del] al *B* || 142 previlegios] privilegios *B* || 143-144 Sanctidad] Santidad *B* || 146 execusión] execución *B* || 146-147 cumplir] cunplir *B* || 147 cumplan] cunplan *B* || 148 pesos] pessos *B* || 149 dexaren] dejaren *B* || 151 agora] aora *B* | entonces] entonzes *B* || 152 assi] ansi *B* || 153 Prelados] Perlados *B* || 156 monasterios] monesterios *B* | collegios] colegios *B* | aver] haber *B* || 157 que *om. B* || 159 que[1] *supr. lin.* || 165 pesos] pessos *B* || 167-168 ignorancia] inorancia *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cia, y a todos sea notorio lo en esta provisión y mandato contenido, mando que se pregone públicamente en la plaça pública desta ciudad, y en los demás lugares que pareciere convenir, y se lea y publique en las escuelas de la dicha Universidad al tiempo que más concurso de estudiante aya [18]; y así mismo mando que esta mi provisión con la publicación y notificaciones de ella se asiente en el libro de las ordenanças de la dicha Universidad y en el libro del Cabildo de esta ciudad; y que el escrivano del dicho Cabildo tenga cuidado particular, so la mesma pena arriba contenida, de advertir en cada un año a las Justicias que fueren, de la dicha provisión para que tengan cuidado de la hacer cumplir y executar. Fecha en la Ciudad de los Reyes, a 10 del mes de Otubre [2] de 1578. Don Francisco de Toledo.

Por mandado de Su Excelencia, Alvaro Ruiz de Navamuel [19].

3. En la Ciudad de los Reyes, estando en la Universidad de ella, en viernes diez días del mes de Otubre de 1578 años; estando Su Excelencia en las escuelas de la dicha Universidad, presentes el doctor Hierónimo López Guarnido, rector, y otros doctores y maestros de la dicha Universidad, y muchos estudiantes y concurso de gente, por mandado de Su Excelencia, yo, el presente secretario, leí esta provisión públicamente, y se notificó a el dicho Rector, y de ello doy fe.

Alvaro Ruiz de Navamuel.

En la Ciudad de los Reyes, en sábado once días del mes de Otubre de 1578 años, yo, el presente escrivano, hize pregonar esta provisión de Su Excelencia, y por mi fué leída para que la pregonase, como la pregonó Enrrique Fernández, pregonero público desta dicha ciudad, en voz alta, estando en la plaça pública desta ciudad, en faz y presencia de mucha gente que se hallaron presentes a ello, y en especial Francisco de Tórez, alguacil mayor de la dicha ciudad, y Francisco Caro

169 que *om. B* | plaça] plaza *B* || 172 así] ansí *B* || 174 ordenanças] ordenanzas *B* || 175 Cabildo] Cavildo *B* || 176 escrivano] scrivano *B* | Cabildo] Cavildo *B* || 179 executar] esecutar *B* || 180, 10] diez *B* || 181, 1578] mill y quinientos y setenta y ocho *B* | 186 doctor] dotor *B* | Hierónimo] Gerónimo *B* | rector] retor *B* || 187 doctores] dotores *B* || 189 leí] ley *B* || 190 Rector] Retor *B* | fe] fee *AB* || 192 once] onze *B* || 193, 1578] mill y quinientos y setenta y ocho *B* || 196 voz] boz *B* || 197 plaça] placa *A*] plaza *B* || 198 hallaron] allaron *B* || 199 alguacil] alguazil *B* | mayor] maior *B*.

[18] La ejecución de este decreto véase infra § 3.

[19] *MPer* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y Juan de Birbiesca, sus alguaciles; el qual pregón se dió con tronpetas, para maior notoriedad de lo en la dicha provisión contenido, y se pregonó de verbo ad verbum como en ella se contiene. Juan Delgado, escrivano real.

En la dicha Ciudad de los Reies, en el dicho día honce de Otubre de 1578 años, yo, el presente escrivano, notifiqué la dicha provisión al Ilustre y Muy reverendo padre fray García de Toledo, provincial del convento de S. Domingo, de esta ciudad, y a fray Miguel Adriano [20], prior desta casa y convento desta ciudad, de la dicha Orden, estando juntos, los quales dixeron que está muy bien, y que assí se cumplirá como Su Excelencia lo manda, por ser cosa justa, estando presente Baltasar de Cepeda, vedel, y fray Graviel de Oviedo, de la dicha Orden. Juan Delgado, escrivano real.

En la Ciudad de los Reyes, en el dicho día a 13 de Otubre de 1578 años, leí y notifiqué la dicha provisión de verbo ad verbum, como en ella se contiene, al Muy rdo. Padre Bartholomé Hernández [21], rector y perlado de la casa y collegio del nombre de Jesús desta ciudad, el qual dixo que se le dé treslado, y que no le corra término hasta que se le dé. Testigos, el bachiller Cosme Ramírez, clérigo [22], e Onofre Estevan [23], y otros muchos estudiantes. Va enmendado do dize Muy reverendo Padre. Juan Delgado, escrivano real.

En los Reyes, el dicho día trece de Otubre del dicho año, notifiqué la provisión a los Muy rdos. Padres fray Francisco de Mosteles, vicario general de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, desta ciudad, y a fray Matheo de la Quadra, provincial de la dicha Orden y casa desta ciudad y su Provincia. Testigos, Hernando Machado y Benito de la Vega. Juan Delgado, escrivano real.

---

200 Birbiesca] Briviesca *B* | alguaciles] alguaziles *B* || 203 escrivano] scrivano *B* || 204 honce] once *B* || 205 , 1578] mill y quinientos y setenta y ocho *B* | escrivano] scrivano *B* || 210 que está] questá *B* | assí] ansi *B* | cumplirá] cunplirá *B* || 212 Oviedo] Ovido *ms.* || 212-213 dicha *supr. lin. A* || 213 escrivano] scrivano *B* || 214 a *om. B* | 13] treze *B* || 215, 1578] mill y quinientos y setenta y ocho *B* | años *om. B* || 215 leí] ley *B* || 217 rector] retor *B* | collegio] colegio *B* || 218 nombre] nonbre *B* || 219 hasta] asta *B* || 223 Reyes] Reies *B* | trece] treze *B* | 225 Orden] Horden *B* || 229 escrivano] scrivano *B*.

---

[20] Era también catedrático de Teología en la Universidad. EGUIGUREN, *l. c.* I 125.

[21] M*Per* I.

[22] No de la Compañía.

[23] Aún no había sido recibido en la Compañía; lo fué el 3 de Mayo 1579. M*Per* III.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

En la Ciudad de los Reyes, en el dicho día trece de Otubre de 1578 años, leí y notifiqué la dicha provisión de Su Excelencia al Muy rdo. Padre fray Juan del Campo [24], guardián de la casa y convento de S. Francisco de esta ciudad, el qual dixo que lo cumplirá. Testigos, fray Juan de la Orden y fray Leonardo Ramírez, de la Orden de S. Domingo, y Juan Pacheco. Juan Delgado, escrivano real.

En los Reyes, en el dicho día 13 de Otubre del dicho año, leí y notifiqué el dicho auto y provisión al Muy rdo. Padre fray Luiz López [25], prior de la casa y convento de S. Agustín desta ciudad, el qual dixo que lo cumplirá. Testigos, Pero Díaz de Herrera y Martín de Ugalde. Juan Delgado, escrivano real.

Yo, Juan Delgado, notario apostólico y real, y secretario de la Universidad y Estudio general desta Ciudad de los Reyes del Pirú, saqué este treslado y lo fice escrevir de los authos originales de donde se sacó y como por ello parece, que está en poder del dicho señor Rector y por su mandado para lo dar al Provincial de la Compañía del nombre de Jesús desta ciudad [26], y hize mi signo ques a tal en testimonio de verdad. Juan Delgado, secretario.

230 trece] treze *B* || 231, 1578] mill y quinientos y setenta y ocho *B* | leí] ley *B* || 233 S.] Sant || 234 cumplirá] cunplirá *B* || 237, 13] treze *B* || 238 leí] ley *B* || 239 Luiz] Luis *B* || 241 Ugalde *corr.* U *ex* hu | escrivano] scrivano *B* || 245 fice] fize *B* | authos] autos *B* || 246 parece] pareze *B* || 247 Rector] Retor *B* | mandado *B*] mandando *ms.* || 248 nombre] nonbre *B* || 249 ques] que es *B*.

[24] Véase su testimonio a favor de la Compañía en el doc. 125.

[25] Era también catedrático de la Universidad. Supra § 1.

[26] José de Acosta. — Con fecha del 15 de Octubre el Virrey informó a Felipe II que los jesuítas se oponían a los intereses de la Universidad. Cf. *Mercurio peruano* 163 (1940) 528: « Algo han querido desaguar desto los clérigos de la Compañía y flaires de Sancto Domingo, atrayendo los estudios a sus cassas ansí para atraer la gente como el interesse con ellos, diziendo que tienen y traerán más rescriptos del Papa de los que tienen; no se les ha consentido, antes puesto privación de grados y presentaciones y otras penas para que cursen en la Universidad, como V. Magestad lo mandó hazer en Salamanca, queriendo leer en Santistevan, sino que [*f. a.*] solamente tengan aquí los que ellos quisieren para sus religiosos; y porque en Roma negocian mucho los particulares desta tierra y harto más de lo que combernía para ella con las relaciones paliadas que llevan, se avissa a V. Magestad que acá no se les conssiente usar de los breves sin benir pasados por Vuestro Real Consejo, como V. Magestad nos lo tiene mandado a mí y a esta Real Audiencia [...] ». AGI *Audiencia de Lima 30*, s. f. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* VI 79. — Días antes, el 11, el propio Virrey había escrito al Monarca quejándose de que se había dado « demasiada mano » a los jesuítas. *Ib.*, 152. —

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[4*v*] *Segunda mano.* † Jhs. Copia de la provisión del Virey para quitar los estudios de Lima.

Tercera mano. Del Perú.

86

TERESA ORGOÑEZ [1]

CUZCO 15 DE OCTUBRE 1578

Del apógr. en el arch. del colegio de S. Ignacio, Santiago de Chile. AUTORES. [VEGA] *Historia* 26.

Texto

Si fundatio collegii cuzquensis nequit perfici, condendum collegium in Civitate Regali (Hispania).

En la ciudad del Cuzco del Pirú, a quinse días del mes de Otubre de mill e quinientos e setenta y ocho años, ante mí, el escrivano público y testigos de yusso escriptos, la señora doña Teresa Orgóñez, viuda, vezina desta dicha ciudad, dixo que por quanto ella es fundadora, por sí y como albacea del señor don Diego de Silva, su marido diffunto, de la casa y colegio de la Conpañía del nombre de Jesús desta dicha ciudad, según más largo consta en esta escriptura de fundación [2] que passó ante el presente escrivano, a que se reffiere, la qual quiere que se guarde y cumpla e aya cumplido efecto agora

251 *a.* Copia *B manu prima*: 13 Octubre 1578. *Manu altera*: Copia - Lima. *Sq. manu prima*: Décretum Proregis super studiis Universitatis limensis ‖ 252 los *corr. ex* la; *sq.* casa de *del.*

La Universidad había acudido al Rey en contra de los religiosos docentes, pidiendo el monopolio de la enseñanza, el 27 de Noviembre 1578. EGUIGUREN, *Alma Mater* 480-482, 488 s. — En concreto, contra los jesuítas presentó su dictamen fray Nicolás Ovalle, O.M.M., hacia fines del mismo año: « Los que leen las Artes en la Compañía de Jesús, pretenden acreditar su causa, lo cual no pueden hacer sin grandísimo detrimento de la Universidad ». EGUIGUREN, *l. c.* 543. — Con el mismo criterio, fray Bartolomé de Ledesma, O. P., pidiendo que se derogara la composición propuesta por el Rey entre la Universidad y el colegio de S. Pablo (doc. 184): porque « lo primero que no estudian [los alumnos] las lecciones de la Universidad, les pasen las lecciones en los generales, ni van a oír a las escuelas más que [*sic*] por cumplir que por cursar ». *Ib.*, 543 s.

[1] M*Per* I.

[2] Doc. 22. La presente cláusula forma un documento con aquél.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y en todo tiempo de siempre jamás, e para más seguridad y perpetuidad de la dicha fundación e renta della, es e quiere que, si algún tiempo estos Reinos vinieren en alguna diminuición y en tal manera que la dicha casa e colegio de la Compañía desta dicha ciudad se deshiziere, lo que Dios nuestro Señor no quiera, quiere y es su voluntad que la renta que tiene señalada a la dicha cassa e colegio de la Compañía desta dicha ciudad, que della se funde una casa e colegio de la dicha Compañía en la ciudad de Ciudad Real en los Reinos despaña con las cláusulas, vínculas, patronazgo e fundación contenidas en esta dicha escriptura y fundación de la dicha cassa e colegio desta dicha ciudad, y de la mesma horden que en ella se declara; y el señor [*f. a.*] doctor Plaça, visitador y comissario general destos Reinos, lo aceptó así según está dicho e consintió e ovo por bien lo en ella contenido en nombre de la dicha Compañía, e que se cumplirá en todo tiempo por la dicha Compañía como la dicha señora doña Teressa Orgóñez lo tiene declarado de suso; y lo otorgaron, siendo testigos Antonio Gonçález de Ocampo [3], Pedro Venegas y Luis de Moya; y los dichos señores otorgantes, que doy fe que canozco, lo firmaron de sus nombres de el registro. El doctor Joán de la Plaça. Doña Teresa Orgóñez. Ante mí, Antonio Sánchez, escrivano público.

Yo, Antonio Sánchez, escrivano de Su Magestad, público del número desta dicha ciudad, pressente fuí a lo que dicho es, e fize aquí mío signo tal en testimonio de verdad,

Antonio Sánchez, escrivano público.

Va entre renglones dicha bien lo cassa hijo dicho los de primeramente, hijo so y fuero Blas vala. Tachado o dezía ta de los hijos no vala.

E yo, Antonio Sánchez, scrivano de Su Magestad e público del número desta dicha ciudad, doy fe a lo suso dicho que de mí se haze mención e fize aquí mío signo en testimonio de verdad,

Antonio Sánchez, escrivano público
Sin derechos.

13-14 diminuición *sic ms.* || 41-45 E — derechos *manu scribae.*

[3] Doc. 20.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

87

LOS PP. JUAN DE LA PLAZA Y JOSE DE ACOSTA

CUZCO 16 DE OCTUBRE 1578

Del orig. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 356-365*a v.*

El cód. en que se halla escrito este doc., tiene dos partes, de las cuales la primera se extiende desde el principio hasta la firma del P. Plaza; después el mismo amanuense sigue copiando los siguientes doc. 153, 154 y 185. Ello parece indicar que estos doc. fueron redactados, o publicados en la Provincia peruana, después del 15 de Octubre 1578, y enviados a Roma junto con el doc. 126, del 25 de Abril 1579, redactado también por el mismo copista.

En este cód., quedando limpia la mitad del f. 361 y su verso entero, en el f. 362 comienzan las *Ordenaciones* de Mercuriano hasta el f. 362*v.*, cuya última parte queda también intacta. — Lo mismo se ha de decir del oficio del procurador, f. 363*v.* — Por fin, terminadas las normas para los caminantes, intacta la mitad del f. 363*rv*, desde el f. 364*a* hasta el fin del cód., no se escribe nada, fuera de lo que aparece en el f. 365 † *Jhs. Officio*, con lo cual termina el cód.

Texto

1. *Facultates extraordinariae Provinciali peruano concedendae a Generali.* — 2. *A Sancta Sede.*

† Jhs.

Acerca de las facultades que converná que el Provincial desta Provincia tenga más de las que tiene por razón de su officio [1], propuse a los Padres quáles otras les parecía ser convinientes y necessarias.

1. Respondieron los Padres, que para el buen govierno desta Provincia les parecía que el Provincial conviene que tenga las facultades siguientes:

---

2 el] al *ms.*

---

[1] Las siguientes facultades estaban reservadas al General por el Derecho de la Compañía, o en casos al Provincial por delegación del General. *Const.* VIII, 1, 6; IX 3, 14, 15. — La respuesta a este doc., en el doc. 175*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1. Facultad para acceptar algún collegio en parte que pareciese muy cómmoda para el bien deste Reino, como en Chile o en Quito [2], quando en la acceptación de Roma, o confirmación, se viese claro que se perdía la ocasión de la fundación que se ofrece; en tal caso, que el Provincial, con parecer de sus consultores, o la mayor parte dellos, pueda acceptar el tal collegio, ofreciéndolo conforme a nuestras Constituciones, sin condición extraordinaria gravante [3].

2. Segunda, facultad para acceptar a alguno por fundador de collegio que está fundado y no dotado, quando por esperar acceptación, o confirmación, de Roma, se perdería la occasión de la fundación, que el Provincial lo pueda acceptar por fundador, con parecer de sus consultores, o la mayor parte dellos, no pidiendo el fundador condición grave extraordinaria de nuestras Constituciones.

3. Facultad para admitir alguno por coadiutor spiritual formado [4], por la necessidad que se podía ofrecer para embiarle por procurador a Roma [5], oídos los pareceres de los consultores presentes, y guardando la forma que nuestro Padre General da para informarle de los que se le presentaren para professos o coadiutores formados.

4. Facultad para despedir algunos coadiutores formados spirituales, o temporales, quando en ellos se viesen causas bastantes para despedirlos, oídos los pareceres de los consultores presentes.

5. Facultad general para despedir después de los dos años [6], quando pareciere convenir, oídos los pareceres de los consultores presentes, pues de tanta distancia como ay de aquí a Roma, esperar respuesta, siempre abrá periculum in mora.

6. Facultad para quitar Rector, con parecer de sus consultores o la mayor parte dellos, y para poner otro en su

10 pareciese *corr.* se *ex ?* | muy *corr.* m *ex ?* || 16 *p.* Segunda *om. virgulam ms.* || 29 coadiutores *corr.* u *ex* o || 36 de² *sq.* a | *ibi supr. lin.* aquí || 39 Facultad *corr.* u *ex* l.

[2] Sobre este asunto, doc. 17 § 42; 19 § 10.

[3] Porque en tal caso es imprescindible la intervención personal del General; tal en el caso de la fundación del colegio del Cuzco. Doc. 60 § 13.

[4] Admitir en la Compañía definitivamente a un sacerdote no profeso. M*Per* I, *Intr. gen.*, c. V, p. 55.

[5] Decreto *Ex transmarinis*. Doc. 17, *Pref.*

[6] Después de emitir los votos simples y perpetuos al terminar el bienio del noviciado. M*Per* I, *Intr. gen.*, c. V, p. 55.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lugar con nombre de Rector, oídos los pareceres de sus consultores, hasta que nuestro Padre General lo confirme; también para [356*v*] poner consultores al Rector, oído el parecer de los demás consultores presentes.

7. Facultad para hacer contractos de vender y enagenar, conforme la bulla de Gregorio [7].

8. Facultad para disponer de los bienes que dexan en subsidio de la Compañía los que entran en ella, guardando el orden del canon 15 de las Congregaciones [8], y oyendo el parecer de los consultores.

9. Facultad para poner nuevas lectiones en los collegios ya fundados, oídos los pareceres de los consultores presentes [9].

10. Facultad para edificar intra canas [10].

11. Facultad para presentar los Nuestros para Ordenes sacros, guardando el orden nuestro Padre General ha dado acerca de las calidades de los que se han de ordenar.

12. Facultad para dispensar en el segundo año de provación quanto al estudio, por causas extraordinarias que no sean communes a todos los novicios, oídos los consultores presentes [11].

13. Facultad para mandar disponer de los bienes a los Nuestros, después de hechos los votos de los dos años [12], oídos los pareceres de los consultores presentes.

14. Facultad para poner cáthedras en Universidad fuera de la Compañía [13], ad tempus, no dexando por esta cau-

---

63 después *corr.* d *ex* l, sp. *ex* ?.

---

[7] *Apostolicae Sedis circumspecta*, 18 de Diciembre 1576. [DELPLACE] 82.

[8] Canon 27 de la Congregación general II. *Decreta* 144.

[9] *Const.* IV 17, 5.

[10] En las cercanías a un templo o convento de otra Orden. Urgía la comunicación de esta facultad en las ciudades de las Indias por lo angosto de las mismas en aquel entonces, como se puede ver aún hoy día. Esta facultad la había concedido al General el papa Gregorio XIII, *Salvatoris Domini nostri*, 30 de Octubre 1576. [DELPLACE] 81. Doc. 93, nota 3.

[11] Pues regularmente en el segundo año del noviciado, aún los novicios no se dedican a los estudios como a ocupación principal.

[12] Los jesuítas, después del bienio del noviciado, pueden retener la propiedad de sus bienes personales, con la condición de renunciar a ellos a discreción del Superior. *Const.* III, 1, 7, 25; IV 4 E; *Exam.* IV 2.

[13] Doc. 19 § 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sa las lectiones de nuestros collegios, oídos los pareceres de los consultores que estubieren presentes.

15. Facultad para embiar fuera de la Provincia, o a España o a Roma, al que no pareciese conviniente despedirlo en esta Provincia, o por otros negocios de importancia, oídos los pareceres de sus consultores.

16. Facultad para absolver a los Nuestros cum abiuratione et a relapsu.

17. Facultad para acceptar bienes temporales, cum conditione gravante, con parecer de sus consultores y con condición que nuestro Padre General la confirme [14].

18. Facultad para juzgar quando ay duda si cometió homicidio voluntario, en que desea, o pida, ser recebido en la Compañía, oídos los pareceres de los consultores presentes [15].

[357] 19. Facultad para celebrar exequias de Príncipes, conforme al canon 22 [16], oídos los pareceres de los consultores presentes.

20. Facultad para cantar las Missas a nuestro modo, domingos y fiestas, o quitar el canto adonde está introduzido, y para dispensar en el canto entre infieles [17].

21. Facultad para dispensar en el uso de ir a las processiones de fuera, sin sobrepellizes [18].

22. Facultad para pleitear en juizio [19], oyendo el parecer de los consultores presentes.

23. Facultad para ser testamentario de fundadores, o

---

79 homicidio *corr.* i[a] *ex* e.

---

[14] Nótese la diferencia entre el caso referido supra en el § 1 y aquí: mientras allá se trataba de un caso sin condiciones gravosas, aquí se solicita que el Provincial pueda actuar válida y legítimamente aun en casos de condiciones gravosas, remitiendo al General la ulterior definitiva aprobación.

[15] El homicidio voluntario es impedimento para el ingreso en la Compañía. *Const.* I 3, 4; *Exam.* II 2.

[16] De una forma sencilla y cuando se hacen en los otros templos de la localidad. *Institutum* II 183.

[17] Doc. 18 § 18.

[18] La Compañía tiene privilegio para no acudir a las procesiones, aun cuando sean prescriptas por el Derecho común. *Institutum* II 226, 539.

[19] La Compañía puede litigar en defensa de los bienes de los colegios, pero por medio de los coadjutores — no por los profesos — o por los externos. *Const.* IV 2 C; VI 3, 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ayudantes a la fundación, oídos los pareceres de los consultores presentes.

En dar sepoltura a los de fuera en nuestra iglesia, se guarde el decreto de la Congregación segunda general, canon 23 [20].

Acerca del estudio de los Hermanos legos se guarde la regla común 35.

24. Acerca de los collegios de caciques se guarde la ordenación de nuestro Padre General, que se puedan ayudar en lo spiritual , no entremetiéndonos en lo temporal [21].

25. Facultad para declarar cómo los Nuestros se podrán sustentar de la renta de los collegios que no están sufficientemente dotados, o edificados, canon 26 [22].

26. Facultad para edificar iglesia y dormitorio en collegio acceptado, oído el parecer de los consultores presentes.

A mí pareció conviniente y necessario para el buen govierno desta Provincia, que el Provincial della tenga estas facultades de la manera que aquí están declaradas. Por la facultad que yo tengo especial de nuestro Padre General, para communicar las facultades que parecieren convenientes al Provincial desta Provincia, communico estas facultades, como aquí están declaradas, al Padre Joseph de Acosta, provincial que al presente es, y a los demás Provinciales que le succedieren, eccepto la facultad de acceptar nuevos collegios, que nuestro Padre General tiene reservada para sí [23].

27. En lo que toca a las doctrinas, quanto a la de Juli [24] que está acceptada a prueva, se conserve hasta que nuestro Padre General ordene otra cosa, si al Padre Provincial [357*v*] no le pareciere que converná dexarla antes, por nuevos inconvinientes, si se ofrecieren.

Quanto a los demás, no se accepten de nuevo por aora, pero si andando el tiempo, oviere abundancia de subiectos para cumplir bastantemente con las casas que la Compañía tiene acceptadas en esta Provincia, y sobraren para alguna doctrina, se podrá acceptar ad tempus, sola una doctrina de la lengua

101 lo l *supr.* l ‖ 109 Por *corr. ex* poro ‖ 119 al] el *ms.*

[20] Sólo en casos raros y a bienhechores insignes. *Decreta* 143.

[21] Doc. 77.

[22] Tienen que sustentarse con limosnas eventuales. Canon 56 de la Congregación general II. *Decreta* 152.

[23] *Const.* IV 2, I 3, II 2; IX 3, 5; IV 7 A.

[24] Doc. 20 § 23-27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

quichua [25], con estas condiciones: la primera, que no se tome más que un pueblo, porque en muchos no podrán los Nuestros hazer doctrina juntamente como conviene. La 2ª, que no se tome pueblo que esté a cargo de encomendero particular, sino de los que están a cargo del Rey [26]. La 3ª, que aya sínodo [27] bastante para sustentar por lo menos seis personas de los Nuestros; porque con qualquiera destas condiciones que falte, se tiene por mucho inconviniente que los Nuestros accepten doctrina.

2. Las gracias y facultades que parecen necessarias que Su Sanctidad conceda a los Nuestros en estas partes para hazer sus ministerios con fructo y edificación:

1. La primera, que tenga facultad el Provincial para communicar a todos los confessores de la Compañía que pusiere, poder para absolver de todos los cassos, y especificadamente para absolver de heregía a todos los indios, negros y mestizos.

2. La segunda, que los Nuestros puedan confessar y predicar y enseñar doctrina cristiana en qualquier iglesia, siendo approbados por el Provincial solamente, o juntamente con un Prelado [28].

3. La tercera, que los Nuestros puedan dispensar en algunas irregularidades con los de fuera, especialmente en la de homicidio casual [29].

4. La quarta, que nuestros confessores puedan dispensar con los indios en todos los matrimonios contrahídos con impedimento prohibido por Derecho eclesiástico, para que quedan perseverar en los dichos matrimonios [30].

141-142 especificamente *corr.* e *ex* s || 150 homicidio *corr.* d *ex* e ?.

---

[25] En la parte norte y centro del Perú donde prevalecía esta lengua. MI*Per* I, *Intr. gen.* c. I p. 15s.

[26] Tributarios directos del Rey.

[27] El salario señalado por el Sínodo diocesano. Doc. 17 § 56; 18 § 15, 16.

[28] De forma que no se necesitasen las licencias ministeriales de cada Ordinario de lugar, según prescripción del tridentino sess. XXV, decr.. 13 *de regularibus* (GOERRES IX 1038).

[29] Para los ordenandos no jesuítas, pues para los de la Compañía lo había concedido Paulo III, *Exponi nobis*, 18 de Octubre 1549. *Institutum* I 15.

[30] Estaba concedido que pudieran contraer matrimonio en tercer y ulteriores grados; pero no en segundo. *Concilio II limense*, Const. 69 (ed. MATEOS 138s.) — La Compañía tenía este privilegio por Paulo III, *l. c.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. Quanto a la facultad de absolver de heregía, que Julio tercio concedió al General de la Compañía, que es o fuere, para que la pueda communicar a los professos, pág. 66 [31], [358] parece que la pueda communicar a los coadiutores spirituales, pues en la bulla de los coadiutores pág. 26 [32], dize: que todas las facultades, gracias y autoridad que el General puede conceder a los professos, pueda conceder a los coadiutores; y lo mismo dize pág. 45, y también que las pueda communicar por vicarios [33], máxime en las Indias; y en la bulla de Gregorio XIII, año de setenta y cinco [34], como se declara en el Compendio de las gracias, verb. Communicatio gratiarum ea quae concessa erunt Praeposito Generali, et Societati, usque ad diem tertium Maji anno Domini 1575, Praeposito Generali concessa esse intelligantur, qui illa per se ipsum, vel quemlibet alium ab ipso, aut eius comissione eligendum, quibuscunque personis de Societate, sub eius obedientia degentibus, et quae in ea sua vota consueta emisserint, communicare poterit. Conforme a lo qual, en las reglas del Provincial no se limitó que a solos los professos communicase esta facultad de absolver de heregía, sino que absolutamente se lo concede in terris ubi non viget Officium Inquisitionis; por lo qual, usando de la commissión que de nuestro Padre General tengo, concedo esta facultad de absolver de heregía y apostasía a los indios, a todos los confessores que el Padre Provincial, que es o fuere, señalare para confessar indios, teniendo hechos los votos, conforme al uso de la Compañía, con la limitación que al dicho Provincial pareciere convenir, hasta que nuestro Padre General ordene otra cosa.

También me parece que a nuestro Padre General se le proponga este caso, y se le represente la necessidad que ay, de que nuestros confessores tengan esta facultad de absolver de heregía en las Indias, porque suplique a Su Sanctidad conceda expressamente, que nuestros confessores puedan absolver de heregía en las Indias a los indios, mestizos y negros, por lo mucho que importa para el bien de tantas ánimas, que tan desamparadas están, y tan lexos para alcançar remedio para la

157 a-professos *supr. lin.* || 159 pág. 26 *supr. lin.* || 172 del Provincial *supr. lin.* || 178 señalare *supr. lin.* || 180 limitación *corr. ex* inibición || 181 ordene *corr. ex* ordenare, e[3] *sup. lin.* || 184 esta *corr. ex* eesta.

[31] *Sacrae Religionis*, 22 de Octubre 1552. *Institutum* I 28-31.

[32] *Ib.*

[33] *Ib.*, 30.

[34] *Decet Romanum Pontificem*, 3 de Mayo 1575. *Institutum* I 56-60.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

salud de sus ánimas, por estar Su Sanctitad tan lexos, y no poderse moralmente procurar ni traer el remedio de Roma para tantos casos particulares como se ofrecen de ordinario.

Esto se observa así como está aquí declarado. En el Cuzco 16 de Otubre 1578.

Plaça [35]. † Joseph. [36]

88

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE AREQUIPA

AREQUIPA 22 DE OCTUBRE 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

Autores. F. PORRES, *Historia del colegio de Madrid* (ms.) 340-362; EGAÑA, *El virrey don Francisco de Toledo*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

Texto

1. *Fides notarilis actionis.* — 2. *Vicarius generalis socios prohibet Sacra domi arequipensi peragere.*

1. En la cibdad de Arequipa, en veinte e dos días del mes de Otubre de mill e quinientos e setenta e ocho años, yo, Diego Navarro, notario apostólico y público de su Audiencia eclesiástica, de mandamiento del Ilustre señor don Martín Abad de Usunsolo, juez e vicario [1] desta cibdad, saqué este traslado de los autos originales que ante mí pasaron y van bien sacados, y por ende fize mi signo en testimonio de verdad, Diego Navarro, notario.

2. Don Martín Abad de Usunsolo, juez vicario en esta cibdad de Arequipa y su término y jurisdisción, por el Illustrísimo Reverendísimo Señor don Sevastián de Lartaun [2], del

193-194 Esto-1578 *manu P. Plaza* || 193 observa *sic ms.*

[35] Juan de la Plaza, visitador del Perú.

[36] José de Acosta, provincial.

[1] Vicario general del Obispo del Cuzco para el distrito de Arequipa, que entonces pertenecía a aquel Obispado.

[2] *MPer* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Consejo de Su Magestad, obispo del Cuzco, etc. Por quanto la Magestad Real del rey don Felipe, nuestro Señor, como patrón general en lo spiritual destos Reinos [3], tiene proveído y mandado por sus provisiones y cédulas expresas que no se funden iglesias ni monesterios sin su licencia, o de sus Visorreyes e governadores, y con parecer del Hordinario en cuya diócesis se fundaren, so graves penas, como en las dichas provisiones y cédulas se contiene, en quebrantamiento de lo qual ciertos Padres de la Compañía del nonbre de Jesús [4] los días pasados, de noche y paliadamente, se metieron y congregaron en la casa y quadra que solía ser de Manuel de Herrera, que está en la plaça desta ciudad, y pusieron altar y celebraron y se dixo Missa desde entonces acá en lugar indecente para tal ministerio; y no enbargante que por la Justicia real desta ciudad por lo que toca al Patronazgo de Su Magestad, y por Miguel Velázquez, vicario, que a la sazón hera en nonbre de Su Señoría Illustríssima, se contradiço [5] la dicha fundación, nueva iglesia o monasterio, y se requirió y protestó a los dichos Padres con las instancias necesarias no hiziesen la dicha iglesia y fundación, pues no tenían las dichas licencias para ello; todavía los dichos Padres, con color de dezir no hera iglesia ni oratorio, sino una casa particular donde se recogían, an proseguido en la dicha obra, [*f. a.*] fundación y iglesia e monasterio, y agora con más continuación y livertad lo hazen y quieren hazer, y porque hasta que sobre esto se determine por el Excelentíssimo señor Visorrey destos Reinos y por Su Señoría Ilustríssima a quien compete, no conviene que se haga ni prosiga la dicha obra, por la presente mando en virtud de santa Obidiencia y so pena de excomunión mayor late sentenciae, trina canónica municione en Derecho premissa, ipso facto incurrenda, y de dozientos pesos de oro aplicados para obras pías, cuya dispensación reservo a Su Illus-

15 expresas *corr. ex ?* || 34 obra *sq. f. a.* en la dicha obra || 41 late *sic ms.* | municione *sic ms.*

[3] Así el texto del Patronato Real (doc. 58). — Más en concreto al Virrey en cédula del 30 de Noviembre 1568. AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

[4] El P. Antonio López con los HH. Marco Antonio y Diego González. Doc. 92. — El P. Plaza concedió el 5 de Agosto a los PP. Antonio López y Felipe Leandro y al H. Marco Antonio poder para aceptar la fundación de Arequipa y comprar para ello el edificio necesario. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 11*, f. 75.

[5] El 14 de Agosto. Doc. 56.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

trísima, que ninguna persona de qualquier calidad que sea, vezino ni morador, estante ni abitante en esta ciudad ni en su jurisdición no acudan a la dicha cassa e iglesia que los dichos Padres tienen hecha a los divinos officios, porque como Hordinario declaro no ser aquel lugar decente para celebrar ni dezir Missa, ni den favor ni ayuda direte ni indirete, en público ni en secreto, a los dichos Padres de la dicha Compañía que en la dicha cassa están congregados ni a otros que vinieren ni a terceras personas para ellos, cosa alguna vendida ni comprada, ni dada graciosamente, ni en otra manera con que se favorescan para proseguir la dicha obra y edificio de la dicha cassa, iglesia o monesterio, ni para lo a ellos annexo y concerniente; lo qual se haga y cumpla sin dar a lo aquí contenido nuevo entendimiento ni interpretación; y para que esto a todos sea notorio y no se pretenda ignorancia, mando se publique y se fixe en lugar público de donde ninguna persona lo quite, so la dicha pena de excomunión. Fecho en Arequipa a veinte e dos de Otubre de mill e quinientos y setenta y ocho años. Martín Abad de Usunsolo. Por mandato del señor Vicario, Diego Navarro, notario.

E yo, Diego Navarro, notario apostólico y público de la Audiencia eclesiástica desta ciudad de Arequipa, fize sacar este traslado del original que se fixó en la puerta de la Iglesia mayor desta ciudad, aviéndose publicado, y va cierto y bien sacado de mí, el dicho señor Vicario, y por ende fize mi signo en testimonio de verdad. Diego Navarro, notario.

89

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE AREQUIPA

AREQUIPA 27 DE OCTUBRE 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.
Texto *B*: orig. en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.

1. *Intimatio decreti de deserenda domo arequipensi.* — 2. *Socii eiusdem testimonium exigunt.* — 3. *Altera decreti intimatio.* — 4. *Eiusdem acceptationem socii reiiciunt.* — 5. *Tertia decreti intimatio.* — 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Hierarchia ecclesiastica in rem adducitur. — 7. Vicarius episcopalis iesuitas ad acceptandum decretum urget. — 8. Cuius rei testimonium authenticum socii petunt. — 9. Proregalis decreti executio.

1. En la ciudad de Arequipa, a veinte y siete días del mes de Otubre de mill e quinientos y setenta y ocho años, los Illustres señores Garcí Gutiérrez descobar, corregidor por Su Magestad desta cibdad, y don Juan de Saavedra [1], contenidos en esta provisión del Excelentíssimo señor don Francisco de Toledo, visorrey destos Reinos, dixeron que, en cumplimiento de la dicha provisión de Su Excelencia y de las cédulas reales que en esta ciudad se an publicado y pregonado, pedían e requerían a los Padres maestro Luis López y maestro Barcena [2], de la Compañía del nonbre de Jesús, y Hermano Casasola [3], que luego incontinente salgan de la casa que tienen poblada en esta ciudad, so pena de las penas puestas por las cédulas de Su Magestad, y que en execución dellas, como a estraños dellos, los enbarcaran; y lo firmaron de sus nonbres, Garcí Gutiérrez descobar, don Juan de Saavedra. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

2. E luego incontinente, yo, el escrivano público, notifiqué el dicho auto suso contenido a los dichos Padres suso escriptos en el dicho auto, los quales dixeron que se les dé traslado para responder dentro del término que el Derecho canónico y cevil les da, y lo firmaron de sus nonbres. Testigos, el capitán Martín de Alarcón y Juan Durán de Figueroa. Luis López, Barcena, Juan Casasola. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

3. E por los dichos Señores juezes, vista la dicha respuesta, dixeron que ellos no son juezes desta causa, sino meros executores, e que en cumplimiento de las dichas cédulas rea-

---

1, 2 y] e *B* || 3 descobar] de Escobar *B* || 4 cibdad] ciudad *B* | Juan] Joán *B* || 5 provisión] probissión *B* | señor] senor *B* || 5-10 *ad* don-del *in marg. alia manu*: Auto en execución, que salgan de la casa || 6 visorrey] bisorrey *B* | destos] de estos *B* || 7 provisión] provissión *B* || 8 cibdad] cibdad *B* | an] han *B* || 9 los *B sq.* dichos [*f. a.*] | Padres *om. B* || 10 Barcena] Barzana *B* | nonbre] nombre *B* | Jesús] Jhesús *B* || 11 Hermano] Ermano *B* || 12 casa] cassa *B* || 13 puestas *sq. verb. illegib. del.* | y] e *B* || 14 enbarcaran] embarcaran *B* || 15 nonbres] nombres *B* | descobar] de Escobar *B* | Juan] Joán *B* || 17 *ad* E *in marg. alia manu*: piden traslado || 20 traslado] treslado *B* || 21 nonbres] nombres *B* || 22 y] e *B* | Juan] Joán *B* || 23 Barcena] Barzana *B* | Juan] Joán *B* || 25-31 *ad* E - demás *in marg. alia manu*: Juez que son meros, que todavía salgan || 26 causa] caussa *B*.

---

[1] Juez de comisión. Doc. 90.

[2] Alfonso de Barzana. M*Per* I.

[3] Juan. *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

les, hemanadas del propio motuo de Su Santidad en que concede a Su Magestad el Patronazgo eclesiástico destos Reinos [4], pedían e requerían por segundo apercibimiento al dicho maestro Luis López e a los demás Hermanos, questán en la dicha casa, que luego, sin dilación alguna, salgan della; donde no, que executarán en sus personas lo contenido en esta provisión. Testigos, los dichos. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

4. E luego incontinente se notificó lo susodicho a los dichos Padres maestro Luis López e Barcena y Casasola en sus personas, y dixeron, que, supuesto las nulidades que se hazen [*f. a.*] en esto de Derecho [5], que el dicho Padre Luis López y sus compañeros son súbditos y por obidiencia de su Visitador y Provincial [6], puestos en esta casa, del qual lugar no pueden salir sin incurrir en apostasía; que la tal provisión se notifique a su Superior, y, vista su obidiencia, saldrán luego sin réplica alguna, e que si no fuere por miedo del pecado y offensa de Dios, obedecieran luego inmediatamente a Su Excelencia y salieran de la dicha cassa, de muy buena gana y voluntad, obedeciendo como Su Excelencia manda, con pies y manos; y esto dieron por su respuesta y lo firmaron. Testigos, los dichos. Barcena, Luis López. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

5. E vista la dicha respuesta por los dichos Señores juezes executores, dixeron que, sin enbargo de lo por los dichos Padres dicho e alegado, les piden y requieren por tercero aperzibimiento, que salgan luego de la dicha casa; y donde no, que se executarán en sus personas las penas puestas por Su

28 hemanadas] emanadas *B* || 29 Patronazgo] Patronadgo *B* || 30 e] y *B* || 31 questán] que están *B* || 32 casa] cassa *B* || 33-34 provisión] provissión *B* || 36 *ad* E *in marg. alia manu*: Respuesta, que se notifique a su Superior, que a ellos so pena de obediencia les está mandado que se estén allí || 37 e] y *B* | Barcena] Barzana *B* | Casasola] Cassasola *B* || 39 de *corr. ex* del || 40 obidiencia] obediencia *B* || 41 casa] cassa *B* || 42 provisión] provissión *B* || 43 Superior *corr.* Su *ex* se *?* | obidiencia] obediencia *B* || 45 offensa] offenssa *B* || 48 Barcena] Barzana *B* || 51-57 *ad* E-Hernández *in marg. alia manu:* Que sin enbargo salgan [*sq.* l *?*] con apercibimiento etc. || 52 enbargo] embargo *B* || 54 de *B sq.* [5] | casa] cassa *B*.

[4] Principalmente por la bula *Universalis Ecclesiae*, de Julio II, 28 de Julio 1508. HERNAEZ, *Colección* I 24-25; LETURIA, *La Bula del Patronato de Indias*, en *Miscellanea Giovanni Mercati* V 1-25.

[5] En el Derecho Canónico, admitido en España como del Reino, se declaran personas nulas para obrar actos jurídicos los regulares, transfiriéndose la responsabilidad jurídica de sus actos a los Superiores propios.

[6] Juan de la Plaza y José de Acosta, respectivamente.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Magestad. Testigos, los dichos, e que se les notifique. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

E luego a los dichos maestros Luis López y Barcena, yo, el escrivano, notifiqué el dicho auto en sus personas, y dixeron que estavan prestos de obedecer a Su Excelencia, como tienen dicho, pero que primero estavan obligados a obedecer a Dios y a sus Superiores, que están en su lugar, y con cuya obidencia están en la cassa de la Compañía, y que piden y requieren, por virtud de las bullas apostólicas [7] a los dichos Señores, que no les hagan fuerça ni en persona ni bienes, so pena de incurrir en las censuras que Su Santidad tiene puestas [8], y les requieren a los dichos Señores juezes executores, que le den auxilio y favor como lo manda Su Santidad; y que tienen entendido por muy cierto que Su Excelencia estará muy bien en este negocio, y a este propósito a embiado a llamar a su Visitador con el capitán Loyola [9], para comunicarlo con él; e que así pide a los dichos Señores suspendan la execución desto hasta que aya segunda jusión de Su Excelencia, e que si a la segunda lo oviere mandado Su Excelencia, avrán avisado a su Superior y obedecerán lo que se les mandare; y esto dixeron y lo firmaron. Testigos, los dichos. Barçana, Luis López. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

6. E visto por los dichos Señores juezes executores la dicha respuesta, dixeron que, atento que con comedimento se les a pedido y requerido a los dichos maestro Luis López y Barçana que salgan de la dicha casa y no han querido obedecer; que en cunplimiento de la dicha provisión mandavan e mandaron que luego sin dilación alguna salgan de la dicha cassa; y pidieron y requirieron a los Señores alcaldes y regidores, vezinos y particulares desta ciudad, que presentes estavan, e al señor vicario, don Martín Abad de Usunsolo, e a los demás clérigos y personas eclesiásticas, que presentes están, den favor y ayuda para los hechar de la dicha cassa; y lo firmaron, Garcí

58 Barcena] Barzana *B* || 61-66 *ad* pero - puestas *in marg. alia manu*: Respuesta, lo dicho y que nos les hagan violencia || 62 obidiencia] obediencia *B* || 63-68 y] e *B* || 67 le *sic ms.* || 70 Visitador] Vissitador *B* || 74 avrán] abrán *B* | avisado] avissado *B* || 76 Barçana] Barzana *B* || 79-88 *ad* atento - para *in marg. alia manu*: Piden favor a los regidores y clérigos para hecharlos de allí || 79 a] ha *B* || 80 Barçana] Barzana *B* || 81 casa] cassa *B* || 82 cunplimiento] cumplimiento *B* | provisión] provissión *B* | e] y *B* || 85 ciudad] cibdad *B* || 87 están] estavan *B* | y²] e *B* || 88 hechar] echar *B*.

[7] *Aequum reputamus*, de Gregorio XIII, 25 de Mayo 1572. *Institutum* I 50-53.

[8] Válidas aun las impuestas por los jueces conservadores. *Ib.* 51.

[9] Martín García Oñaz de Loyola, corregidor y capitán. Doc. 84, nota 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Gutiérrez descobar, don Joán de Saavedra. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

7. E luego el Señor Vicario, aviendo entendido lo a él requerido por los dichos Señores juezes executores, dixo que estava presto de ayudar con sus clérigos al cumplimiento de la dicha provisión e auto, y en presencia de todos requirió a los dichos Padres que, sin escándalo ni ocasión de que sean asidos con manos, salgan de la dicha casa, con apercibimiento que lo contrario haziendo, procurará, como Hordinario, con todo rigor convenible hazer el cumplimiento de la dicha provisión; y lo firmó de su nonbre, siendo testigos los dichos, Martín Abad de Usunsolo. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

E luego los Señores alcaldes dixeron que ellos están prestos de dar el favor e ayuda [*f. a.*] necesario que Su Magestad y Su Excelencia mandan, e que protestan por ello no incurrir en censura alguna, porque dello antes prevenido, tanquam ad futuru gravamini [10], apelan para ante quien y con derecho devían; y lo firmaron de sus nonbres; y esta mesma protestación hizieron los dichos Señores juezes executores y Vicario y todas las personas que presentes estavan. Garcí Gutiérrez descobar, don Juan de Saavedra, Pedro de Valencia, Diego de Herrera. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

8. E luego el maestro Luis López dixo que pedía se le diese por testimonio cómo los Señores juezes los sacavan de sus casas; lo qual dixo y pasó en el cantillo de la plaza de la dicha ciudad, estando ya fuera de las dichas casas el maestro Luis López e Barçana; e queriendo dezir e alegar otras cosas, el señor don Juan e corregidor dixeron que ya avían hecho el cumplimiento de la dicha provisión de Su Excelencia;

---

89 descobar] de Escobar *B* || 92-98 *ad* executores-el *in marg. alia manu:* Los clérigos, requirimiento a los de la Compañía, que sin escándalo etc. | executores *B sq.* [5*v*] || 94 provisión] provissión *B* || 96 casa] cassa *B* | apercibimiento] apercebimiento *B* || 97 Hordinario] Ordinario *B* || 98 hazer] hacer *B* | provisión] provissión *B* || 99 nonbre] nombre *B* || 103-105 *ad* necesario-en *in marg. alia manu:* No incurren los alcaldes y regidores || 103 necesario] necessario *B* || 104 mandan] manda *B* || 105 prevenido] preveniendo *B* || 106 futuru] futuro *B* | apelan] apela *B* || 107 nonbres] nombres *B* || 108 y] e *B* || 110 descobar] de Escobar *B* | Juan] Joán *B* | Valencia *B sq.* e || 114-115 *ad* juezes - de[1] *in marg. alia manu:* Piden testimonio || 115 y] e *B* | pasó] passó *B* | plaza] plaça || 116 casas] cassas *B* || 117 e[1]] y *B* | Barçana] Barzana *B* || 118 Juan] Joán *B* | e] y *B* || 119 hecho] fecho *B*.

---

[10] Correctamente: a futuro gravamine, en prevención de las penas en que pudieran incurrir.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que buscase escrivano e que no se escriviese otra cosa. De lo qual fueron testigos Diego de Peralta y el capitán Martín de Alarcón, y el dicho Luis López pidió testimonio. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

9. En la ciudad de Arequipa, a veinte y siete días del mes de Otubre de mill e quinientos y setenta y ocho años, los Illustres Señores juezes susodichos dixeron que en cumplimiento de la provisión de Su Excelencia embargavan y embargaron por bienes temporales de los dichos religiosos de la Compañía del nonbre de Jesus, las tiendas e cassas que les mandó Diego Hernández Hidalgo, difunto, que son en esta ciudad, e siete mill pesos, los quales se notifique a Juan Ruiz de León, albacea del dicho difunto, no les acudan con ellos, y los arrendatarios de las tiendas retengan en sí los pesos de oro, porque los tiene arrendados, lo qual cunplan los susodichos so pena que los volverán a pagar otra vez, e se dé mandamiento para que el alguazil mayor, o su teniente, se lo notifique [11]; y lo firmaron de sus nonbres, e que la casa en que los Hermanos del nonbre de Jesús estavan se cierre así mes-

---

120 cosa] cossa *B* ‖ 124-125 y] e *B* ‖ provisión] provissión *B* ‖ 128-130 *ad* bienes - en *in marg. alia manu*: Enbargo de los bienes temporales de la Compañia ‖ 129 nonbre] nombre *B* | e] y *B* ‖ 130 les *B sq.* [d]‖ ‖ 131 e] y *B* | Juan] Joán *B* ‖ 134 arrendados] arrendadas *B* | cunplan] cumplan *B* ‖ 137 nonbres] nombres *B* | casa] cassa *B* ‖ 138 nonbre] nombre *B* | cierre] sierre *B* | así] ansí *B* | mesmo] mismo *B*.

---

[11] « En la ciudad de Arequipa, a veinte e ocho días del mes de Otubre de mill e quinientos e setenta y ocho años, yo, el dicho escrivano, notifiqué el dicho auto como en él se contiene, a Juan Ruiz de León en su persona, e presente el señor corregidor, el qual respondió que lo oía. Testigos, Diego de Vargas, procurador de causas, e Diego Nabarro, notario, residentes en esta ciudad. Gaspar Hernández, escrivano público ».

« En Arequipa, a veinte y nueve días del mes de Otubre de mill e quinientos e setenta y ocho años, yo, el dicho escrivano, notifiqué el dicho auto como en él se contiene, a García Muñoz, escrivano público desta ciudad, e a Luis González e a Domingo López y a Gonçalo Serrano, arrendadores de ciertas tiendas e casas de la Compañía de Jesús, desta ciudad, en sus personas; lo quales dixeron que oyen lo contenido en el dicho auto. Testigos, Bartolomé Maldonado, corregidor de naturales, e Francisco de Sanmillán, vezinos desta ciudad. Gaspar Hernández, escrivano público ».

« En Arequipa, en el dicho día, mes e año dichos, yo, el dicho escrivano, notifiqué el dicho auto de embargo a Pero Gutiérrez, sastre, e a Antonio de Herrera, escrivano público, que biben en tiendas de la dicha Compañía, en sus personas, y lo oyeron. Testigos, Gaspar Hernández, el moço, e Sebastián Pérez Marino, residentes en esta dicha ciudad. Gaspar Hernández, escrivano público ». AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mo, a piedra lodo, e así lo mandaron. Garcí Gutiérrez descobar, don Juan de Saavedra. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

90

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE AREQUIPA

AREQUIPA 28 DE OCTUBRE 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.
Texto *B*: orig. en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.

1. *Vicarius generalis dioecesis cuzquensis pro ditione Arequipae, auctores in Societatem ab omni excommunicatione immunes declarat.* — 2. *Fundatores domus fugerunt.*

1. En la ciudad de Arequipa, a la puerta de la Iglesia mayor della, los Illustres señores don Juan de Saavedra, e thesorero Pedro de Valencia, alcalde hordinario, y el contador Rodrigo [*f. a.*] de Origüela, alguazil mayor, e otras personas que se hallaron en dar favor al señor don Juan e señor corregidor [1] desta ciudad para executar ciertas provisiones del Excelentíssimo señor Visorrey destos Reinos [2], acerca de las casas de señor Sant Agustín e Compañía de Jesús, e religiosos della; propusieron al Illustre y Reverendo señor don Martín Abad de Usunsolo [3] que, pues se halló presente a todos los autos y execución de las dichas provisiones e a dar favor e ayuda para ello, como juez hordinario, e vió cómo no se hizo ecesso en executarlas, e se tubo todo comedimiento e templança con los religiosos de Santo Agustín e de la dicha Compañía de Jesús, sin les hazer injuria ni poner manos vio-

139-140 descobar] de Escobar *B* || 140 Juan] Joán *B* || 141-142 escrivano *B sq.* de cabildo.
1 *ad* En *in marg. signum* || 2 señores] senores *B* | Juan] Joán *B* || 3 hordinario] ordinario *B* || 5 favor] fabor *B* | señor] senor *B* | Juan] Joán *B* | señor] senor *B* || 6 provisiones] provisiónes || 7 señor] senor *B* || 7 Visorrey] Vissorrey || 8 casas] cassas *B* | e] y *B* || 9 della] dellas *B* || 10 Usunsolo] Usunsole *AB* | presente] pressente *B* || 11 provisiones] provissiones *B* || 12 hordinario] ordinario *B* || 13 ecesso] excesso *B* | e[1]] y *B* || 14 Santo] Sant *B*.

[1] Martín García Oñaz de Loyola. Doc. 84, nota 1.
[2] Doc. 89.
[3] Vicario general en el Obispado del Cuzco, a cuya jurisdicción pertenecía entonces Arequipa.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lentas en ellos [4]; que su merced, como juez hordinario, para más saneamiento e satisfación de sus conciencias, e por la obidiencia e respecto que se deve a la santa madre Iglesia e a sus ministros, declare si an incurrido en alguna censura de excomunión, e aviendo incurrido, les absuelva, porque ellos están obedientes a la satisfación e correctión de la santa madre Iglesia.

E visto por el dicho señor Vicario lo propuesto, dixo que su merced se halló presente a la execución de las dichas provisiones e autos que en cumplimiento dellas pasaron, e que declarava e declaró que los dichos juezes Garcí Gutiérrez descobar e don Juan de Saavedra e alcades hordinarios e alguazil mayor e otros alguaziles e ministros, ni vezinos e demás personas que a lo que dicho es se hallaron presentes e dieron favor e ayuda para lo susodicho, no incurrieron en censura alguna mayor ni menor descomunión, ecetto si alguna persona maliciosamente, con ánimo e intinción de injuriar algunos de los dichos religiosos, dió el dicho favor e ayuda, e hizo o dixo algunas palabras o fuerça; lo qual todo dezía e declarava como tal juez hordinario, e para saneamiento e seguridad de sus conciencias e para que cada uno entienda lo que hizo en estos actos e cumplimiento de las dichas provisiones; lo qual pasó en la dicha ciudad de Arequipa e parte referida, a veinte e ocho días del mes de Otubre de mill e quinientos e setenta y ocho años. Testigos, Cristóval Díez del Castillo, escrivano de su Magestad, e Diego Navarro, notario apostólico, e Gaspar Hernández, el moço; y lo firmó de su nonbre, Martín Abad de Usunsolo. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público.

2. En la ciudad de Arequipa del Pirú, en veinte y ocho días del mes de Otubre de mill e quinientos y setenta y ocho años, los Illustres señores Garcí Gutiérrez descobar, corregidor y justicia mayor desta cibdad, e don Juan de Saavedra, juezes susodichos, aviendo visto esta causa e diligencias por

18 obidiencia *sic AB* | e¹] y *B* | respecto] respeto *B* | deve] debe *B* || 19 an *sq.* si an *ms.* || 20 excomunión] descomunión *B* | e] y *B* | absuelva] absuelba *B* || 21 satisfación] satisffación *B* | e] y *B* | correctión] correción *B* || 22 Iglesia] Iglessia *B* || 25 pasaron] passaron *B* || 26 e] y *B* || 26-27 descobar] de Escobar *B* || 27 hordinarios] ordinarios *B* || 29 se *B sq.* [*f. a.*] se || 31 descomunión] de excomunión *B* | ecetto] eccepto *B* || 32 intinción] intención *B* || 34 e] o *B* || 35 hordinario] ordinario *B* || 37 e] y *B* || 38 provisiones] provissiones *B* || 39 referida] refferida *B* || 40 e²] y *B* || 45 *ad* En *in marg. signum* | y] e *B* || 47 señores] senores *B* | descobar] de Escobar *B* || 48 y] e *B* | cibdad] ciudad *B* | e] y | Juan] Joán *B* || 49 causa] caussa *B* | *ad* diligencias *in marg. signum.*

[4] c. 29 D. C. 17, q. 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sus mercedes hechas en observancia de la provisión de Su Excelencia, las quales avían hecho, yendo en su acompañamiento la mayor parte del pueblo que para ello fué llamado e conbocado por sus mandamientos, dixeron que, no obstante que avían buscado a los Hermanos Antonio López e Marco Antonio [5], de la Compañía de Jesús, en la provisión contenidos, y en la propia casa que en esta ciudad an poblado, no los avían hallado para los sacar della y enbarcar en un navío, y en él los enbiar a la Ciudad de los Reyes, como Su Excelencia por la dicha su provisión les mandó e hordenó, porque es publicidad e notoriedad cierta y en que sus mercedes estavan enterados, que los susodichos avían cinco o seis días, que se avían ido desta cibdad, antes que se fuese a hazer el cumplimiento de la dicha provisión, y no saben el camino que llevan, ni dónde van; e así, en cumplimiento de la dicha provisión avían hallado en la dicha casa a los señores maestro Luis López e Barçana [6] [*f. a.*] e Hermano Casasola [7], a los quales avían hechado de la dicha casa e sacado della, como de los autos hechos constava, que para que dello conste lo declaravan así por este su auto, e mandaron que el escrivano de la cabsa dé un traslado de las dichas diligencias hechas solamente con los dichos maestros Luis López e Barçana e Hermano Casasola de la dicha Compañía, para enbiar a Su Excelencia por testimonio para que le conste dello e del cumplimiento de la dicha provisión; e ultra dello, traslado del auto que el señor Vicario desta ciudad sobre aver declarado sus mercedes e ministros e demás personas desta cibdad que fueron en su acompañamiento al efecto referido, no aver incurrido en pena de excomunión; e lo firmaron de sus nonbres, Garcí Gutierres descobar, don Juan de Saavedra.

---

50 hechas] fechas *B* | provisión] provissión *B* || 51 hecho] fecho *B* || 53 e] y *B* || 55 provisión] provissión *B* || 56 casa] cassa *B* | an] han *B* || 58 navío] nabio *B* | enbiar] embiar *B* || 59 la dicha] las dichas *B* | su *om. B* | provisión] probisiones *B* | hordenó] ordenó *B* || 60 e] y *B* | notoriedad] nottoriedad *? ms.* | y *om. B* || 61 avian *B sq.* [*f. v.*] | 62 cibdad] ciudad *B* | fuese] fuesse *B* || 63 provisión] probissión *B* || 64 así] ansi *B* || 65 avian] avía *B* | casa] cassa *B* || 66 maestro] maestros *B* || 66 e[1, 2]] y *B* || 66-67 Casasola] Cassasola *B* || 67 hechado] echado *B* | e] y *B* || 68 hechos] fechos *B* || 69 así] ansi *B* || 70 cabsa] caussa *B* | traslado] treslado *B* || 71 hechas] fechas *B* | e] y *B* || 71-72 Barçana] Barzana *B* || 72 e] y *B* | enbiar] embiar *B* || ciudad *B* || 77 efecto] effecto *B* || 79 nonbres] nombres *B* | descobar] de Escobar *B* | Juan] Joán *B*.

---

[5] Doc. 20 § 14.

[6] Alonso. Doc. 89 § 1.

[7] Juan. Ib.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano público e de Cabildo. Va entre renglones antes apelado Diego de Herrera vala. Enmendado, y es en tren vala. Va fuera de la margen allcaldes hordinarios vala. Va tachado e a e sa a app no vala.

E yo, Gaspar Hernández, escrivano de Su Magestad e su escrivano de Cabildo de la ciudad de Arequipa, y público del número della, esta provisión e abtos que en su cumplimiento se hizieron, fize sacar de su original, con el qual concuerda, como ante mí pasó, de mandamiento de los dichos señores juezes que aquí firmaron sus nonbres.

Garcí Gutierres descobar, don Juan de Saavedra.

E fize aquí este mío signo que es a tal en testimonio de verdad. Gaspar Hernández, escrivano de Cabildo y público.

91

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE AREQUIPA

AREQUIPA 28 DE OCTUBRE 1578

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.

1. *Pater López actiones latas contra domum arequipensem narrat et testimonium suae declarationis authenticum exigit.* — 2. *Consentiunt iudices.* — 3. *Testimonium scribae.* — 4. *Testimonium pro scriba.*

1. En la ciudad de Arequipa, a veinte e ocho días del mes de Otubre de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante los Illustres señores Garcí Gutierres de Escobar, corregidor e justicia mayor en esta ciudad, y don Joán de Saavedra, juezes susodichos, y en presencia de mí, el escrivano e testigos, la presentó el contenido:

Illustres señores: El maestro Luis López [1], de la Compañía de Jhesús, y en su nombre digo que, ayer, bíspera de los apóstoles sant Simón y Judas, vuestras mercedes, con junta de toda esta ciudad y moradores della, vuestras mercedes fueron a la cassa de la dicha Compañía, y contra mi voluntad

81-92 Va — público *om. B.*
5 la *sic ms.*

[1] M*Per* I. - Para toda esta narración véase *Historia anónima* II 182-184.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

e de los Padres [2] que allí estavan, forciblemente nos echaron de la dicha cassa y cerraron con piedra las puertas de [*f. v.*] la dicha cassa; y conviene al derecho de la dicha Compañía se me dé por testimonio todo lo que passó. A vuestras mercedes pido ansí lo manden al escrivano ante quien passó, e pido justicia, e para ello etc. Luis López.

2. E luego los Señores juezes, visto lo pedido por el maestro Luis López, de la Compañía de Jesús, dixeron que mandavan e mandaron que el escrivano de la caussa dé al susodicho un treslado de la provissión e de todo lo autuado en execución y cumplimiento della, y no uno sin otro, y lo firmaron de sus nombres, y los autos [3] que se hizieron quando, sin orden de Su Excelencia, antes contra lo mandado por Su Magestad, los dichos religiosos fundaron en esta ciudad. Garcí Gutiérrez de Escobar, don Joán de Saavedra. Ante mí, Gaspar Hernández, escrivano de Cabildo y público. Va tachado menester y españoles sientan s nescess an di no vala. Entre renglones, merced dos na re juezes e z e si no vala.

3. E yo, Gaspar Hernández, escrivano de Su Magestad, e su escrivano de Cabildo de la cibdad de Arequipa, y público del número della, estos abtos e probisión, como ante mí pasaron, fize sacar de su original que queda en mi poder, con el qual concuerdan, de pedimiento del maestro Luis López, de la Conpañía de Jesús, e de mandamiento de los señores Garcí Gutiérrez descobar, corregidor desta cibdad, y don Joán de Saabedra, juezes susodichos, e fize aquí este mío signo ques a tal, en testimonio de verdad. — Gaspar Hernández, escrivano de Cabildo y público.

Derechos nichil.

[*f. a.*] 4. † Nos, los escrivanos de Su Magestad, sertificamos y damos fe que Gaspar Hernandes, de quien el testimonio destotra parte va signado y firmado, al presente usa el oficio de escrivano público y del Cabildo desta ciudad; y a las escrituras y autos que ante él an pasado y pasan, se an dado y dan entera fe y crédito en juizio y fuera dél, como a escripturas y autos de tal escrivano fiel y legal en su oficio; y para que dello conste, dimos el presente en Arequipa a veinte y

---

13 de[s] *sq.* de ‖ 21 autuado *supr. lin.* do.

---

[2] El P. Alonso de Barzana y el H. Juan Casasola. Doc. 89.
[3] Doc. 88 y 89.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nueve de Otubre de mill y quinientos y setenta y ocho años. Y por ende, fize aquí mi signo a tal en testimonio de verdad,

Antonio de Herrera,
scrivano.

Y fize mi signo en testimonio de verdad,

Cristóval Díaz del Castillo
scrivano.

92

El P. PEDRO MEXIA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

[LIMA c. 28 DE OCTUBRE 1578]

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142* s. f.

Ponemos esta fecha al presente doc. por referirse en él los sucesos de Arequipa lo mismo que en el doc 91.

Texto

1-2. *Pater Mexia narrat fundationem domus arequipensis, conditae venia proregali, actionesque contra illam peractas.*

1. Excelentíssimo Señor: Pero Mexía [1], de la Compañía de Jesús, en su nonbre, en la mejor vía e forma que de Derecho aya lugar, digo que Diego Hernández Hidalgo [2], difunto, vezino de la ciudad de Arequipa, en su testamento mandó a la dicha Compañía ciertas casas y tiendas que están en la dicha ciudad, y más siete mill pesos de plata ensayada para que en ella se fundase un collegio de la dicha Compañía, y de la renta dellos se sustentasen los religiosos del dicho collegio, y en cumplimiento de la dicha manda. Luego que el dicho Diego Hernández Idalgo murió [3], la dicha Compañía compró unas casas en la dicha ciudad en lugar cómodo para el dicho collegio y las dedicó a él y pobló de algunos religio-

1-25 *ad* Excelentíssimo — después *in marg.* Petición de la Compañía al Virrey: que le dexe proseguir la obra y se les desembargue sus bienes || 10 Idalgo *supr. lin.*

1 *MPer* I.

2 *Ib.*

3 El 27 de Julio 1578. Doc. 51.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sos de la dicha Compañía, segund más largo consta por los autos que sobrello pasaron [4], y se pidió a Vuestra Excelencia licencia para hazer la dicha fundación, la qual Vuestra Excelencia no fué servido de dar, antes, estando en posesión la dicha Compañía de la dicha casa e hazienda, la Justicia de aquella ciudad, por provisión de Vuestra Excelencia, los hechó fuera de la casa e collegio e hizo cerrar las puertas y enbargó las tiendas y renta y demás bienes de la dicha Compañía.

2. Porque mi parte se teme que adelante algunas personas acudirán a pedir los dichos bienes so color de una cláusula de un codecillo [5] que con expresión de siniestra y falsa relación y persuación el dicho difunto hizo después de hecha donación a la dicha Compañía, diziendo que por quanto avía sido informado, que no podía aver colegio de la Compañía sino donde residiese Audiencia Real, que si no fundase la dicha Compañía antes del día de Navidad próximo que viene, se dispusiese de los dichos bienes por el horden del dicho codecillo, por lo qual podría aver pleito y algunos inconvinientes; a Vuestra Excelencia pido y suplico sea servido de dar licencia para que la dicha Compañía prosiga la dicha fundación para que se obren pleitos, y dé su provisión para que la Justicia desenbargue los dichos bienes y restituya a la dicha Compañía en la posesión que dellos tenía; en lo qual recibirá merced.

Otrosí hago presentación destas cláusulas del testamento y codecillo en quanto hazen en mi favor y no más, por las quales consta lo que tengo dicho.

Pedro Mexía [6].

DOCUMENTOS PERDIDOS

92a. - *Francisco de Toledo*, 5 de Noviembre 1578. - Aplica a la doctrina de Juli la de Santa Cruz. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0142*, f. 36.

92b. - *El P. José de Acosta, prov., a la doctrina de Juli.* Juli 10 de Noviembre 1578. Normas para la vida regular y pastoral que han de observarse en esta doctrina. Sintetizadas y

31 inconvinientes *sic ms.*

[4] Doc. 88, 89, 90 y 91.
[5] Doc. 51.
[6] Respuesta en el doc. 108.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

definitivamente redactadas por el P. Juan de Atienza, en Juli el 25 de Mayo 1586. Por no conservarse el texto auténtico de Acosta y sí sólo el de Atienza, se publicarán en el lugar correspondiente a esta fecha.

93

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 12*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Agat cum regiis ministris: de negotiis inter Capitulum cuzquense et iesuitas; — 2-3. de simultatibus inter Episcopum cuzquensem et Societatem; — 4. de nocumento sedium vacantium; — 5. de bulla Cruciatae pro indis gravi; — 6. de relationibus Societatem inter et Universitatem limensem. — 7. Si vero haec ipsi impossibile sit tractare, commendet ea Patri procuratori aulico.*

† Memorial para el Padre Piñas [1] de lo que ha de negociar en Corte antes de embarcarse para el Perú.

1. Primero. Dará razón del pleito que el Cabildo de la ciudad del Cuzco pretiende por razón del sitio de nuestro collegio [2], mostrando el privilegio que tiene nuestra Compañía nuevamente confirmado de Gregorio XIII°, de edificar intra canas [3], y procurará sacar el recaudo necessario para que no sean los Nuestros molestados.

3 razón *corr.* r *ex* c ‖ 4 pretiende *sic ms.* ‖ 7 canas *corr. ex* canos | el *corr. ex* re.

[1] Procurador del Perú, que se hallaba ya en Madrid, de vuelta de Roma y camino del Perú. Doc. 111 § 1, 2.

[2] Este asunto lo debía de conocer el General o directamente por el P. Piñas, o por alguna carta, perdida ahora, como otros puntos de este doc., o por cierta carta del P. Acosta de que se habla en el § 6. — *MPer* I, doc. 110; II, doc. 93 § 1; 158.

[3] Se trata del privilegio llamado « de las canas », concedido originariamente a los franciscanos por el papa Clemente IV (bula *Ad consequendam gloriam*, 20 Noviembre 1265) y ratificado por la bula *Quia plerumque* (5 Junio 1268); extendido después a todas las Ordenes mendicantes. En virtud de este privilegio, donde hubiese un convento de frailes mendicantes no podían otros fundar casa ni iglesia en un radio de 140 « canas » (aproximamadamente 280 metros), o de 300 (unos 600 metros) si era convento franciscano o monasterio de clarisas, por bula de Bonifa-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Dará también cuenta del edito que ha hecho el Obispo del Cuzco [4] obligando a que todos vayan a la Iglesia mayor a los Officios divinos los domingos y fiestas, con lo qual en España los Obispos nunca han podido salir, ni en ninguna parte se guarda; y el inconveniente que puede venir para que las Religiones no hagan el fructo que debrían hazer, y para que son embiadas allá.

3. También prohibe el Obispo del Cuzco, que ninguno sea enterrado en otra parte que en la Cathedral, y atento a la Compañía entierra tan pocas personas, como podrá dar razón por nuestros decretos [5], y que ningún preiudicio viene quanto a las offrendas funerales, no parece razón que los benefactores y fundadores de la Compañía no puedan ser enterrados en ella.

4. Puede representar también lo que el Provincial escrive, del preiudicio grande que reciben aquellas iglesias con tan largas vacantes [6], lo qual podría en parte remediarse proveyendo que en tiempo de sede vacante ubiese un Administrador del obispado eligido del Capítulo, irevocablemente, del qual parecer, escrive el Provincial [7], que sea el señor Virey.

5. También podría representar, si le pareciese, lo que escriven muchos Padres aora del Perú, y lo mismo confirman los de México: el grande agravio que reciben los indios con darles la Cruzada [8] tan de ordinario, y la aversión que toman

17 Cathedral *corr.* h *ex* r || 24 del *corr. ex* el || 31 con *sq.* tomar *del.*

cio VIII, *Ad consequendam gloriam*, 19 Febrero 1295, y por el breve *Exponit nobis*, 21 Mayo 1409, de Julio II. — Los jesuitas obtuvieron un contraprivilegio por las letras apostólicas de Pío IV, *Etsi ex delicto*, 13 Abril 1561, confirmadas por Gregorio XIII, *Salvatoris Domini nostri*, 30 de Octubre 1576, quedando facultados para poder edificar dentro de las referidas « canas ». Y así habían edificado en el Cuzco muy cerca de la Catedral, calle por medio. Cf. *Bullarium romanum* III 759s., 798; V 477-479; RODRIGUES, *Nova collectio* 147; WADING, *Annales* VI 438-441; XV 649s. *Institutum* I 32s., 64s.

[4] Sebastian de Lartaun. M*Per* I. — La Compañía poseía una declaración pontificia en el sentido expresado en el texto. Doc. 80, nota 10.

[5] Era favor reservado a insignes bienechores. *Institutum* II 184.

[6] Véase el criterio del virrey Toledo, en LISSON II 502, y el del P. Luis López, O.E.S.A. IB. 589 s.

[7] José de Acosta, en alguna carta hoy perdida, quizás en la que se cita más adelante en el § 6.

[8] La bula de la Cruzada, por la cual los indios no podían pagar la limosna señalada. Del mismo parecer era el ya difunto arzobispo limense Loaysa, en 1575. LISSON II 722. Doc. 32 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a la Sede Apostólica y a la religión cristiana por esta causa. Este punto no le tratará si no viere mucha comodidad para hazerlo, pues sabe quánto podrían offenderse los officiales del Rey [9], no tratándose con coyuntura.

6. Por la del Padre Joseph de Acosta, que escrive a V. R. [10], verá lo que pide acerca de la Universidad de Lima, para que no sean empedidos nuestros estudios etc. [11]. En todo procure llevar el recaudo necessario para la paz y quietud de los Nuestros. De Roma 15 de Noviembre 1578.

7. Si no podrá V. R. negociar brevemente estos negocios, déxelos encomendados al Padre Porres [12], dexándole información dellos; y no pudiendo llevar consigo todos los subiectos, lleve al Provincial [13] con los demás que pudiere, y dexe a su compañero [14] para que vaya en la flota del año que viene con los demás. De Roma 15 de Noviembre 1578.

V. R. veda di tratar queste cose dove converrà con discrecione et senza dare occasione d'alcuno scandalo.

94

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. ANTONIO LOPEZ

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578 - LIMA

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 13 (*antes* Epp. coll. 1 B).

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 553.

41, 1578 *sq.* y | *ibi supr. lin.* V. R. | *ibi supr. lin. del.* procure partirse | *ibi in lin.* si ubiere comodidad de partirse en esta flota, aunque no aya acabado estos negocios, no y dexe de partirse, dexando información dellos al Padre Porres para que los expida y se los embie, y en caso que no pueda ser, lo qual no creo, enbiará V. R. con esta flota las cosas siguientes *del.* || 49 senza *corr.* e *ex* a | d' *sq.* altro *del.*

---

[9] Pues ellos tenían derecho a «la quinta parte» de las entradas causadas por la publicación de la bula. IB.

[10] Perdida.

[11] Doc. 85.

[12] Francisco de Porres, procurador en la Corte real, para todas las Provincias de España. M*Per.* I.

[13] Baltasar Alvarez, elegido tercer Provincial del Perú, pero que no llegó a ir. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

[14] El H. Francisco López de Haro. *Historia anónima* I 172-182.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1. *Strenuos contulisse missionarios pro Perua.* — 2. *Visitatione prolata, nihil mirum si quaedam dissensiones inter Superiores obortae sint.* — 3. *Secretum epistolare servatur.* — 4. *De P. Zurita, residentia panamensi et negotio Inquisitionis.*

Lima. Padre Antonio López [1]. 1. Tres letras de V. R. tengo, de 2, 20 de Março y 16 de Abril [2]. Por la relación del Padre Piñas [3], y por lo que V. R. me escrive de la falta que ay aí de operarios y Superiores, me he esforzado a embiar tan buena gente como lleva el Padre Piñas [4], aunque aya sido con falta de las Provincias de España.

2. No me maravillo que aya durado tanto esta visita [5], por ser la primera, y de cosa tan importante como es dar asiento a nuestros ministerios en una Provincia tan grande como éssa, y que aya avido alguna occasión de algún resintimiento entre los Superiores [6], lo qual espero que a la hora de aora se abrá remediado.

3. No sé qué fundamento pueden tener los que dizen que de acá se embían las cartas que se embían de essas partes de avisos de Superiores, porque se haze todo lo contrario, y ay todo el recato, y se guarda todo el secreto que los mismos que escriven pueden desear; y así pueden escrevir con toda confianza, sabiendo que en esto se tiene todo cuidado.

4. En lo que toca al Padre Çurita [7] y a la residencia de Panamá [8], escrivo al Padre Provincial lo que acá nos parece.

---

1 Lima — López *in marg.* || 4 aí] ay *ms.* || 10-11 resintimiento *sic ms.* || 18 todo *sq.* el *del.* || 19 Çurita] Curita *ms.* | residencia *corr.* nc *ex* re.

---

1 M*Per* I.

2 Perdidas.

3 Por los documentos que llevó del Perú (doc. 17-20, 22, 23, 26-29) y por la conversación oral con el General en Roma desde el 17 de Mayo 1578 a principios de Octubre. Doc. 50 § 1; 60 § 2, 3.

4 Doc. 48, nota 6.

5 El General urgía a que ya el P. Plaza saliese para México. Doc. 100.

6 Entre el visitador Plaza y el provincial Acosta. Doc. 96 § 3; 97 § 8.

7 Hernando de Zorita. M*Per* I; II, doc. 97 § 7; 98.

8 Sobre si fundar o no una residencia en Panamá. Doc. 101 § 3. — Este mismo día escribió el General al P. Miguel de Fuentes, Panamá: «De Panamá tengo una de V. R. de 20 de Mayo. Heme consolado de entender el buen sucesso que tuvo la jornada que se hizo contra los nuevos cosarios que entraron en esse Mar del Sur, y del buen officio que

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

También he visto la relación del auto de Inquisición que V. R. me embió [9], y por él veo la obligación que tienen los Nuestros de vivir con todo recato y cuidado sobre sí, para que no caigan en semejantes inconvenientes. En las oraciones etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

95

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. DIEGO MARTINEZ

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578 - JULI

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 13*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 199.

Texto

Studium linguae indigenae et laudatur et commendatur.

Juli. Padre Diego Martínez [1].

1. Mucho me ha consolado la buena relación que V. R. me da con la suya de 27 de Enero [2], del buen sucesso que tienen nuestros ministerios en essa dotrina que se a tomado a prueva [3] para ver si esta manera de ocupación es útil a la Compañía, y me ha dado particular alegría que las difficultades [4] que avía al principio se vayan allanando, y no es de poca consideración el fructo de essa residencia el que V. R. me escrive, que los Nuestros deprendan la lengua en tan poco tiempo para ayudar a los naturales [5].

---

1 Juli — Martínez *in marg* || 3 con — suya *supr. lin.* | buen *supr. lin.* || 7 principio] princio *ms.* | no *sq.* el menor *del.* | *ibi supr. lin.* es — el.

V. R. hizo con nuestros soldados, y ha hecho y haze ». FG *703, 1 B*, f. 13*v*. — Sobre estas incursiones, MATEOS, en *Historia anónima* II 375 [1].

[9] Se refiere, probablemente, al auto de fe celebrado en Lima el 1° de Abril del presente año en el que fueron castigados algunos regulares. MEDINA, *Historia del tribunal* I 110-115.

[1] M*Per* I.

[2] Perdida. Sus ideas pueden colegirse del doc. 53.

[3] Según propuesta de la Congregación del Cuzco, doc. 18 § 12. La opinión del P. Plaza, en el doc. 20 § 27 y 47 § 17-23.

[4] Véanse detalladas en el doc. 53 § 14-37.

[5] Una de las finalidades de esta doctrina. Doc. 18 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Mucho encomiendo al Padre Provincial [6] dé orden cómo los Nuestros se apliquen a deprendella, sin la qual la missión a essa Provincia sería de poco fructo. Doy gracias a Dios nuestro Señor por el zelo tan grande que Dios da a V. R. y a los que aí residen [7] de emplearse totalmente en ayudar essas almas tan necessitadas, y así espero en Dios que corresponderá el fructo a tan buen deseo, y aún acá hallarán la prenda de la paga eterna que todos devemos esperar con el mucho consuelo que se recibe en la gran gloria de las almas. A todos los de essa residencia me encomiende V. R. particularmente. Ha poco que escreví a algunos dellos [8], y así no le diré más sino que me encomiendo en las oraciones, etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

96

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BARTOLOME HERNANDEZ

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578 - LIMA

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 13*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 553.

Texto

1. *Litteris acceptis, gaudet de eius ministeriis.* — 2. *De fervore religioso excitando in sociis Provincialem monet.* — 3. *Parvipendendae dissensiones inter Visitatorem et Provincialem.* — 4. *De domibus condendis Panamae et Quiti, Pater Piñas edoctus est.*

Lima. Padre Bartholomé Hernández [1]. 1. Siendo ya partido el Padre Piñas de aquí [2] con todos los despachos para

12 deprendella *corr.* della *ex* dera; *sq.* la lengua *del.* | qual *sq.* no se puede hazer *del.* || 13 essa] esse *ms.* || 20 los *supr. lin.* | essa *corr. ex* esse.
1 Lima *corr.* m *ex* 1 | Lima — Hernández *in marg.*

6 En la carta al provincial Acosta no menciona este punto (doc. 60), pero sí en la dirigida a toda la Provincia. Doc. 82 § 2.
7 Doc. 57 § 13.
8 El 25 del pasado Septiembre a los PP. Alonso de Barzana y Blas Valera (doc. 69*a*, IV, VIII).
1 M*Per* I.
2 El procurador del Perú, Baltasar Piñas, había salido de Roma camino de España, a principios de Octubre. Doc. 60 § 3, 97 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

essa Provincia, recebí las de V. R. de 19 de Marzo y 16 de Abril [3]; y a todas las que tengo recebidas de V. R. hasta aquí he respondido, y aora lo hago a éstas. Heme consolado mucho con la buena mano que Dios dió a V. R. en la missión tan larga como hizo [4], y del fructo que della se cogió, y veo la mucha disposición que ay en essa tierra para que los ministerios de nuestra Compañía sean fructuosos. En el proveer de obreros yo tengo el cuidado que V. R. me escrive, como lo verá por los que van con el Padre Piñas [5].

2. Hanme parecido buenos los avisos que V. R. me escrive de lo que puede aver entibiado el fervor de los Nuestros en essa tierra; y aunque yo terné cuidado de hazer en esto el officio que se deve, V. R. no dexe por su parte de dar essos recuerdos al Provincial que aorá es [6] y al que va de nuevo [7].

3. No me he maravillado que la visita aya durado tanto [8], por ser la primera y de negocios tan importantes, y aver de dar asiento a los ministerios de la Compañía; y que en tan largo tiempo aya avido alguna occasión de desabrimiento entre Visitador [9] y Provincial, no me ha parecido cosa nueva. Ya abrá a la hora de aora cessado esta occasión; y con los advertimientos y órdenes que lleva el Padre Piñas, y tanta y tan buena gente, espero en el Señor andarán las cosas de bien en mejor.

4. Quanto a las residencias de Panamá y de Quito [10], el

---

20 Compañía *sq.* y que de aq *del.* || 21 de *sq.* disparer *del.* || 23 aora] ara *ms.*

---

[3] Perdidas.

[4] De Lima a Ballano, como capellán del ejército capitaneado por Diego de Frías, contra los piratas ingleses que habían entrado por el río Chagre (Panamá). *Historia anónima* I 200.

[5] Doc. 48, nota 6.

[6] José de Acosta.

[7] Baltasar Alvarez, pero que no llegó a ir al Perú. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

[8] Aún había de prolongarse hasta mediados de 1579.

[9] Juan de la Plaza. Doc. 97 § 8.

[10] Si habían o no de fundarse. Sobre este asunto, este mismo día escribía así el General al P. Miguel de Fuentes, a Panamá: «Quanto toca a hazer residencia aí de asiento, lleva resolución el Padre Piñas, y V. R. le dará información larga quando passare por aí con sus compañeros, del estado presente y de lo que se puede esperar para adelante, y la experiencia que terná de lo que toca a la salud, de la qual tenemos miedo no suceda mal a los Nuestros, por el mal temple de essa tierra». FG *703, 1 B*, f. 13*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Padre Piñas lleva orden de lo que nos ha parecido más conveniente [11]. En las oraciones etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

97

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578 - LIMA

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 14 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Los § 3 y 10 están copiados, en época posterior, en el cód. del arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones*, f. 163.

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 190, 203, 394, 545, 553.

Texto

1. *Quae eius litterae receptae.* — 2. *Parendum Proregi.* — 3. *Facultates Superiorum residentiarum.* — 4. *Et Superiorum missionum.* — 5. *Mendicantium praerogativae.* — 6. *De Universitate limensi et collegio; de dispensatione ad Sacros Ordines.* — 7. *Patri Zurita transitum ad Carthusiam denegat.* — 8. *De dissensionibus Patrem Plaza inter et Acosta.* — 9. *De condendis domibus in Chile et ad Quito Pater Piñas providebit.* — 10. *Qui ritus in celebratione Officii in Hebdomada Maiori servandi sint.* — 11. *Varia: de collegio oropesano; de descriptione fluminis Marañón; de fundatione collegii pacensis.* — 12. *Pater Piñas Consilio Indiarum de rebus cuzquensibus relaturus est.* — 13. *Breve Gregorii XIII non alia derogat.* — 14. *Patrem Mexia commendat.*

Lima. Padre Joseph de Acosta [1]. 1. Aviéndose partido el Padre Piñas de aquí [2], de Roma, al principio de Otubre con todos los despachos y recaudos de essa Provincia, a los 29 de dicho mes recebí las de V. R. de 15, 20, 29 de Marzo y 17 de Abril; también llegó la que vino por vía de México, de 7 de Otubre del año passado [3]; y aunque el Padre Piñas lleva

1 Lima — Acosta *in marg.* | Acosta *sq.* Partido el P. Piñas con todos los despachos y recaudos de lo que truxo de essa Provincia, que fué su partida al principio de Otubre *del.* | *ibi supr. lin.* Aviéndose — mes | Aviéndose se *supr. lin.*

11 Doc. 70 § 4.

1 Provincial del Perú. Doc. 2 § 10.

2 Procurador elegido por la Provincia del Perú a Roma. Doc. 18 § 6.

3 Perdidas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

respuesta a muchas cosas de lo que V. R. aora propone, todavía me ha parecido responder en ésta a lo que de nuevo se offrece. Y quanto toca a la fundación de Potosí [4] y Arequipa [5], y a la nueva residencia de Panamá [6], va aparte un memorial enderezado al Padre Piñas [7], de lo que acá ha parecido acerca destos particulares, que comunicará con V. R. el Padre Balthassar Alvarez [8].

2. Heme holgado de entender que el Señor Virey [9] se muestre más benévolo para con nosotros, y es bien guardar lo que siempre se ha escripto de no dar desgusto a Su Excelencia ni a otros officiales reales, no entremitiéndose los Nuestros en cosas de govierno y estado, sino atender a nuestros ministerios [10].

3. Los Superiores de las residencias tienen las facultades ordinarias que tienen los Rectores en sus collegios para con los Nuestros y para con los de fuera, subordinadas tamen al Provincial, y así las puede limitar con quien y quando le pareciere; no deven llamarse Rectores sino Superiores, ni devemos introducir este uso, basta que se llamen Superiores.

4. Lleva el Padre Piñas señalados el admonitor y consultores del Provincial, y los que han parecido hagan professión de cuatro votos [11].

Las facultades que se conceden a la Compañía in remotissimis partibus [12], las tienen los Provinciales de las Indias, y así se les conceden, y pueden sin más usar dellas.

Las facultades que el Papa concede ad decenium, se entienden que duran por diez años desde la concessión de Su

---

10 memorial *sq.* encaminado *del.* | *ibi supr. lin.* enderezado] *supr. lin.* derezado || 14 holgado *sq.* de que *del.* | *ibi supr. lin.* de entender || 17-18 los Nuestros *supr. lin.* || 28 cuatro] 4 *ms.* || 29 conceden *sq.* y pueden usar dellas *del.* | *ibi supr. lin.* tandiu ipso facto que son Provinciales *del.* | *ibi supr. lin.* y — dellas.

---

4 Doc. 101 § 1.

5 Ib. § 2.

6 Ib. § 3.

7 Doc. 101.

8 Electo tercer Provincial del Perú, pero que no llegó a embarcarse. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

9 Toledo. Sin embargo, por entonces, sin que lo supiera el General, su actitud para con la Compañía peruana se había declarado difícil. Doc. 84, 85, 88-92; EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

10 Doc. 6 § 5; 83.

11 Teruel, A. López y D. Martínez. Doc. 74, apar. crit., lin. 18.

12 *Compendium facultatum et gratiarum Societatis Iesu*. Venetiis 1577.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Sanctidad, y no más; y es menester pedir prorogación, como ya se ha hecho aquí a Su Sanctidad para los privilegios que están concedidos a essa Provincia, y se embiará el recaudo presto.

5. Ya terná V. R. el Compendio de las gracias de los mendicantes, y las que se conceden a los Provinciales y otros Superiores [13]. Si a V. R. le occurre que para essas partes es menester añadir otras de nuevo algunas, me avise dello.

6. Aquí se trató con el Padre Piñas lo que pareció acerca de la fundación de la Universidad que pretiende el Virey hazer en essa ciudad [14]; él lo comunicará con V. R., y me holgaré que el seminario de la Compañía de essa Provincia se asiente aí con exactión, y tambien el noviciado, como V. R. verá en las respuestas de las Congregaciones provinciales.

Al Hermano Alonso de Aguilar [15] se le dé grata licencia, si no ubiese grande mutación en él.

El Padre Piñas lleva recaudo para aceptar la fundación de esse collegio, que haze el señor Diego de Porres [16].

El Provincial de essa Provincia podrá dispensar en el tiempo de cinco años con algunas personas que sean maduras, y con parecer de sus consultores, para que se puedan ordenar antes de estar cinco años en la Compañía, mas desta facultad se deve usar raramente [17].

Las annuas [18] procure V. R. que vengan, las que buenamente se pudieren, en latín y en romance; y las que faltaren, ordenará V. R. al procurador que está en Sevilla, que las haga copiar, como está ordenado en su officio [19].

Tengo por cierto que a la hora de aora se abrá quitado la difficultad que V. R. propone del Visitador y de su compañero [20].

---

39 conceden *corr.* c² *ex* d | los *sq.* men *del.* || 48 Aguilar *corr.* A *ex* a || 49 mutación *sq.* de *del.* || 58 en¹ — romance *supr. lin.*

---

[13] Doc. 14, nota 12.
[14] Doc. 17, nota 82, § 57; 19 § 23; 72 § 57.
[15] Alonso del Aguila. Doc. 20 § 3.
[16] Doc. 59.
[17] *Institutum* III 275; M*Per* I, doc. 79 § 26.
[18] M*Per* I, doc. 34, nota 1.
[19] Doc. 81 § 1.
[20] El P. Juan de la Plaza y el P. Luis López. Doc. 64 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

7. No me ha parecido dar la licencia que me pide el Padre Hernando de Çurita [21], así por las razones que V. R. me escrive, como por parecerme que el spíritu que a esto le mueve, es tentación clara. Yo le escrivo una carta animándole y consolándole; procure V. R. también ayudalle, y quitalle la occasión que quizá ha tenido para esto por escrúpulos que me dizen ha tenido por confessar, pues en catechizar a los indios y en otros ministerios se puede bien ocupar, sin tanta occasión de amargura.

8. He visto lo que V. R. me escrive de lo que passó con el Padre Visitador quando tratava de querer hazer al que está en Potosí Superior del Cuzco [22]; y aunque el intento de V. R. fué bueno, por impedir lo que podía recrecerse a la Compañía, el modo no me ha parecido bueno, porque no devía meter forasteros en nuestras cosas, direte ni indirete; lo qual se deve escusar siempre por la conseqüentia que puede aver para inconvenientes de importancia, como sin duda se remediara si V. R. fuera quando el Visitador lo llamó

9. Quanto a la missión para el Chile, que el Rey pide, y la del Quito, que parece conveniente, el Padre Piñas lleva orden para la una y para la otra; y con el socorro de gente que lleva, se podrá dar recaudo a todo [23].

10. El Officio de la Semana Santa se haze, como se dize en el missal, con cruz y [14*v*] ensensario, mas sin diácono y subdiácono; ni la intención de Su Sanctidad ha sido obligarnos a esto, y así acá en Roma lo hazemos.

11. Mucho me he consolado que los Nuestros que fueron con la flota passada, ayan llegado en tan breve tiempo y con salud y tan a tiempo.

Dado se han algunos avisos para el procurador que está en Sevilla, de essas Indias; si ubiere otro más a propsoito, se porná.

---

65 Çurita] Curita *ms.* || 66 spíritu *corr. ex* espíritu || 80-81 como — llamó *supr. lin.* || 83 parece *corr.* ex parecer || 87 el — y *in marg. infer.* || 89 y — hazemos *supr. lin.* | Roma *sq.* lo usamos *del.* || 90 los *supr. lin.*

---

21 Doc. 98.

22 Al querer el P. Plaza nombrar rector del Cuzco al P. Portillo, el P. Acosta se opuso a este nombramiento, pues como consultor de la Inquisición de Lima, sabía que obraba una denuncia contra éste ante aquel tribunal. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 549.

23 Doc. 96 § 4; 48, nota 6. — La petición referida para Chile, del Escorial 5 de Agosto 1577. Bibl. Nac. Lima, *ms. 36*, f. 48.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Huélgome que el Señor Virey trate de la fundación de Oropesa [24], y de dar asiento a aquella fundación; la carta de Su Excelencia que V. R. escrive embía para mí, no vino a mis manos.

Holgaré de ver la relación que V. R. me escrive me embiará de la navegación del Río de Marañón [25].

Me parece será necessario ir más poco a poco en la fundación de la Paz [26], pues el fundador [27] no da priesa, y la gente se puede repartir más útilmente en otras partes.

Quanto al recebir los criollos [28], se responde en las Congregaciones [29].

12. Escrívese al Padre Piñas, a Madrid [30], para que haga diligencia acerca de lo que pretiende el Capítulo del Cuzco contra la Compañía, pretendiendo que el collegio mude sitio [31]; y lo que el Obispo del Cuzco [32] ha inovado acerca de los enterramientos, y que todos vayan domingos y fiestas a la Iglesia mayor, para que estas y otras cosas que V. R. me escrive, trate en Consejo de Indias [33], y procure llevar recaudo bastante para todo.

13. El breve último que Gregorio XIII° ha dado para que podamos predicar yendo camino, non repugnantibus curatis, etc. [34], no deroga los privilegios que aí tienen: que el aprobado por un Ordinario sin otra aprobación pueda confessar y predicar en todas partes [35]; ni ay necessidad deste breve sino para estas partes, porque allá les dura el privilegio que llevó el Padre Plaça, hasta el año de 83, y se les embiará prorogación por otros 10 ó 20 años.

97 de¹ *sq.* echar aquello a una parte *del.* | *ibi supr. lin.* dar — fundación || 99 manos *sq.* holg. *del.* || 103 se *corr. ex* n || 104 útilmente i *supr.* i || 107 al l *supr. lin.* || 109-110 sitio *sq.* por *del.* || 115 breve *corr. ex* bdve || 118 aprobación o² *supr.* o || 119 ni *sq.* se sacó esse *del.* | *ibi supr. lin.* ay — deste || 120 estas *sq.* para *del.*

[24] Doc. 6 § 2, 3.

[25] No sabemos si llegó a enviar al General este documento; lo insertó en su *Historia natural*, lib. II, cap. 6; lib. III, cap. 16, 18.

[26] Doc. 20 § 19-21; 47 § 11, 12.

[27] Juan de Ribas y su mujer Lucrecia de Sançoles. M*Per* I.

[28] Doc. 20 § 21.

[29] Doc. 72 § 46.

[30] Doc. 93 § 1.

[31] M*Per* I, doc. 110; II, doc. 158.

[32] Sebastián de Lartaun. *Ib.*

[33] Doc. 93 § 1.

[34] *Decet Romanum Pontificem*, 3 de Mayo 1575. *Institutum* I 56-60.

[35] *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

14. Escríveme el Padre Pero Mexía [36], que desea recogerse por algún tiempo y reacerse más en sus estudios. V. R. entienda su necessidad, y lo consuele proveyendo en ella En las oraciones etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

98

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. HERNANDO DE ZURITA

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578 - LIMA

Del reg. *703, 1 B*, f. 15 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Transitum in Carthusiam ei denegat.

Lima. Padre Hernando de Çurita [1]. Recebí la dupplicada de V. R. de 11 de Março [2] por la qual me pide licencia para passarse a la Cartuxa [3]. Si yo me pudiera persuadir que esta su passada a otra Religión, nacía de deseo de ayudarse más en spíritu, yo se la diera de muy buena voluntad, y le ayudara a la execución; mas sabiendo los motivos [4] particulares que ha tenido para venir a este término, y la facilidad con que V. R. podrá perseverar en la primera vocación a la qual Dios nuestro Señor lo llamó, con utilidad suya y de otros, no me he podido induzir a concederle esta licencia.

Dexo a V. R. considerar el escándalo que podrá causar su salida en esse nuevo mundo, al principio quasi de la Compañía, y lo que aí y en España podrá parecer semejante mudança, a lo qual es menester consideración en estas passadas de una Religión a otra; y la cuenta que V. R. podrá dar a Dios nuestro Señor en no corresponder en la Compañía a los beneficios que en ella ha recebido, por no venzerse en alguna

1 Lima — Çurita *in marg.* | Çurita] Curita *ms.* || 13 estas *sq.* mudanzas si solo quie *del.* | *ibi supr. lin.* passadas — una *sq. in linea* de una.

[36] Carta perdida.

[1] M*Per* I.

[2] Perdida.

[3] Entonces se permitía únicamente el tránsito a la Cartuja. *Institutum* I 15, 39. VAN DE VOOST, *La Compagnie*, en AHSI 23 (1954) 3-34.

[4] Por la difficultad que sentía en el desempeño del ministerio sacerdotal. Doc. 97 § 7; 19 § 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

difficultad que al presente le occurre; sólo quiero que piense, que en la Compañía ay tantos ministerios en que ocuparse, y para algunos el Señor le ha dado partes aventajadas, de manera que pudiendo ayudar a sí y otros, no deve rehusar el trabajo, pues tengo por cierto que el Superior, informado de la difficultad que siente, no le dará más peso de lo que suavemente pueda llevar. V. R. lo considere bien todo, y no se dexe venzer de la pusilanimidad y melancolía, confiando que Dios nuestro Señor, que tanto tiempo le ha conservado en la Compañía [5], y aun con consuelo, como de las cartas que antes destas me ha escripto [6] lo entendí, disponiéndose, le dará gracia para recebir en lo que tan bien ha començado la corona de la perseverancia. En las oraciones etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

99

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DE MONTOYA

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578 - CUZCO

Del reg. FG *703, 1 B,* f. 15 (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Proposita conferat cum regiis ministris.* — 2. *Quoad doctrinas, iam Congregationi responsum est.* — 3. *De designandis confessariis exclusive pro indigenis, Provincialem consulat.*

Cuzco. Padre Montoya [1]. 1. Recebí la de V. R. de 3 de Hebrero [2] y los puntos que en ella me escrive, son de mucha importancia, y éstos sería bien tratarlos con los que aí goviernan en lugar del Rey [3], pues tienen, por gracia de Dios, zelo de la religión y augmento de la fe cathólica, para que por relación suya el Rey pusiese el remedio que sólo puede él poner; y no dudo sino que Su Magestad se haría capaz de

26 conservado] conservando *ms.*

1 Cuzco — Montoya *in marg.* || 2 que *sq.* V. R. *del.* || 3-4 goviernan *sq.* de *del.* | *ibi supr. lin.* en — Dios.

[5] Había entrado en la Compañía en 1565. M*Per* I.

[6] Perdidas.

[1] M*Per* I.

[2] Perdida.

[3] Ante todo el virrey Toledo y la Audiencia Real de Lima. M*Per* I, *Intr. gen.* c. I, d, p. 26s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

todo lo que se le representasse conveniente a la conservación y augmento de la fe cathólica en essas partes; porque acá esto que V. R. propone, no se puede tratar de manera que tenga effecto ninguno, no aviendo de parte del Rey quien le dé calor [4].

2. De lo que toca a las doctrinas, se responde a la Congregación provincial [5] lo que acá ha parecido [6], y el tiempo mostrará y la experiencia lo que se podrá hazer para adelante.

3. En lo que V. R. escrive de proveer confessores para los naturales, que solos se ocupen en esso, se encomienda particularmente a los Superiores de essa Provincia [7] el atender de veras a ayudar essas almas, que es el principal fin de la missión de los Nuestros en essas partes; para que en esto aya aplicación en los Nuestros y cuidado particular como se desea, no dexe V. R. de representar al Padre Provincial [8] los particulares avisos que en ésta V. R. me propone, que pertenescen a ayudar con más cuidado a los naturales; y me consuela mucho el zelo que el Señor ha dado a V. R. en esto, y con quánto consuelo y voluntad se emplea todo en el trato con essa gente tan necessitada. El Señor se lo conserve y augmente para su servicio. En las oraciones etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

100

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DE LA PLAZA

ROMA 15 DE NOVIEMBRE 1578

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 14*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

Quam citissime Mexicum petat.

---

13 se *sq.* escrí *del.* || 19 essas *corr. ex* estas || 21 como — desea *supr. lin.* || 24 ayudar *corr.* a[1] *ex* u || 28 su *corr. ex* se.

---

[4] Efectivamente, las misiones indianas se regían directamente desde Madrid casi sin influencia de parte de la Curia romana. EGAÑA, *La teoría*, en *Estudios de Deusto* II/4 (1954) 529-579.

[5] Doc. 72 § 12.

[6] Doc. 99 § 3.

[7] También a todos los jesuítas del Perú, en el doc. 82.

[8] José de Acosta.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Padre Plaça. Tiniendo por cierto que V. R. será ya en el México [1], no le respondo a las letras que me escrive de 29 de Enero y 16 de Abril [2], del Cuzco. Al Padre Piñas se le da orden de lo que deve hazer en todo lo que V. R. me ha propuesto [3]. Esta solamente escrivo para que si acaso V. R. se ubiese detenido en essa Provincia, se parta con toda brevedad al México, donde su presencia es necessaria; y ha mucho que deseava ubiese ido, por lo que allí ay que hazer, aviendo venido ya aquí el procurador de aquella Provincia [4] antes que V. R. la aya visitado; y no saldrá V. R. de aquella Provincia de la Nueva España hasta tener otro orden particular mío; y allí hallará V. R. orden mío [5] de algunas cosas particulares que deve hazer. En las oraciones etc. De Roma 15 de Noviembre 1578.

101

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

[15 DE NOVIEMBRE 1578]

Del reg. FG *703, 1 B, f.* 15*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

No consta en el ms. explícitamente la fecha de este documento. — En el registro citado se halla copiado inmediatamente antes de una nota dirigida al P. Piñas, que dice así: « Aquí van las respuestas de las cartas que han venido del Perú después de la partida de V. R. Van también dos memoriales: uno de las cosas que ha de hazer en Corte antes que se parta [doc. 93]; otro para que lo confiera con el Padre Balthassar Alvarez. V. R. los verá y procure despacharse como se le encomienda en el memorial. Antes de partirse de Madrid nos escriva lo que hubiere aí entendido si ay mudança de govierno en el Perú, y si ay alguna cosa de nuevo acerca de la fundación de Lima, y lo demás que le pareciere ». Luego hay que asignar al presente doc. la misma fecha que al doc. citado, o sea el 15 de Noviembre.

1 Padre Plaça *in marg.* | Tiniendo *sic ms.* || 4-5 propuesto r *supr.* r.

1 No llegará a México hasta el 15 de Febrero 1580. MM I 210 15.
2 Perdidas.
3 Doc. 93.
4 P. Pedro Díaz. MM I 293-294.
5 Ib., 414-422.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1. *Ne constituatur collegium, sed tantum residentia in urbe Potosi.* — 2. *Açceptari potest fundatio collegii arequipensis.* — 3. *Si quid condendum Panamae, conferant Patres.* — 4. *Provincialis est determinare coadiutores laicos; spirituales autem Generalis.* — 5. *Monita varia.*

† Memorial para el Padre Piñas, que confiera con el Padre Alvarez.

1. De Potosí, no parece que se haga allí collegio, así por no estar ciertos que aquella población durará [1], como por no aver aora occasión de exercitarse los ministerios proprios de collegio, no aviendo sino pocos estudiantes por aora, como dize el Padre Plaça [2]; y así por aora quede aquello por residencia, como estava; y quanto toca a la renta que han aceptado [3], no podiendo las residencia tener renta ninguna, como se respondió por el Padre Piñas [4], deven renunciar esta renta a quien la dió [5], que no quede la Compañía con derecho para ella; y los Nuestros vivirán de limosna, o de lo que el dicho pueblo les querrá dar voluntariamente de dicha renta; la casa la ternán como de prestado, mientras allí residieren; y el Provincial [6] dará orden en lo que toca a operarios para españoles y para indios, y ministerios que allí se han de exercitar.

2. De Arequipa, según lo que se respondió a las Congregaciones de Cuzco [7] y Lima [8], se puede tratar de fundar en Arequipa para hazer collegio, y no casa de probación [9]; puédese hazer el tratado con aquella persona [10] que quiere fun-

---

12 Nuestros *sq.* pedirán *del.* | *ibi supr. lin.* vivirán || 15 dará *supr. lin.* | para *eq.* lo que toca *del.*

---

1 Doc. 20 § 29-30; 47 § 4.

2 Juan de la Plaza, visitador del Perú.

3 Doc. 47 § 7.

4 Doc. 60 § 11.

5 No sabemos de qué bienhechor se trata en concreto, pues en Potosí creemos que no hubo un bienhechor insigne, sino que colaboraron varias personas. *Historia anónima* II 150 s.

6 José de Acosta.

7 Error. No hay nada en el lugar citado sobre Arequipa.

8 Doc. 72 § 53.

9 Como fué propuesto al General por el P. Plaza en el doc. 47 § 29.

10 Diego Hernández Hidalgo, fallecido ya el 27 de Julio 1578. Doc. 45, nota 1; 47 § 27-29; 51.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dar el collegio, sub beneplácito del General, y embiallo acá; y adviértase offensión al Virey en esta fundación, pues Su Excelencia ha mostrado tanto poca inclinación a multiplicar collegios de la Compañía [11].

3. De Panamá, se remite a los Padres Alvarez [12] y Piñas, quando allí llegaren, que vean la comodidad que allí ay de residencia [13], y si es puesto tan malsano que no çufra habitar allí los Nuestros; y, según esto, podrán passar adelante con lo que está començado, o llevar consigo los Padres que allí están [14].

4. Coadiutores temporales formados [15] podrá hazer el Provincial con parecer de sus consultores los que le pareciere in Domino convenir.

Para spirituales [16] embíe información el Provincial, y se le dará licencia para los que pareciere in Domino.

5. Padre Piñas. Aquí van las respuestas de las cartas que han venido del Perú después de la partida de V. R. Van también dos memoriales: uno de las cosas que ha de hazer en Corte antes que se parta; otro para que lo confiera con el Padre Balthassar Alvarez. V. R. los verá y procure despacharse como se le encomienda en el memorial. Antes de partirse de Madrid nos escriva lo que ubiere aí entendido, si ay mudança de govierno en el Perú [17], y si ay alguna cosa de nuevo acerca de la fundación de Lima, y lo demás que le pareciere.

---

22 adviértese *sq.* dars *del.* || 31 Coadjutores *sq.* spirituales *del.* | *ibi supr. lin.* temporales formados || 36 Padre Piñas *in marg.*

---

11 Doc. 57, 58.

12 Baltasar Alvarez.

13 Doc. 123 § 30-31; 126 § 17; 127 § 12; 144 § 8; 146 § 6.

14 Miguel de Fuentes, al cual escribe el General el 15 de Noviembre. Doc. 96, nota 10.

15 Conceder la definitiva incorporación en la Compañía a los HH. coadjutores. M*Per* I, c. V, p. 55.

16 Conceder la misma incorporación a los sacerdotes que no son profesos. *Ib.*

17 Doc. 144, nota 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

102

EL P. JUAN DE LA PLAZA

LIMA 27 DE NOVIEMBRE 1578

Del apógr. AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

Facultas a visitatore Plaza Patri Mexía data ad actiones ferendas pro Societate Iesu Peruae.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, el doctor Juan de la Plaça, visitador general desta Provincia del Pirú y Nueva España de la Compañía de Jesús, residente en este collegio de Señor San Pablo de la dicha Compañía de Jesús desta Ciudad de los Reyes del Perú, otorgo y conozco que doy e otorgo todo poder cumplido segund que de Derecho se requiere y más deve valer al Padre Pedro Mexía [1], de la dicha Compañía de Jesús, residente en este collegio, generalmente para en todos los pleitos e causas tocantes y pertenescientes a todas las casas y collegios [2] desta Provincia del Pirú y religiosos y Hermanos de la dicha Compañía, así en demandando como en defendiendo; pueda asimismo cobrar todos los bienes pertenecientes a las dichas casas y religiosos de la dicha Compañía que les pertenezca en qualquier manera por contrato o testamento, como sin ellos, o en otra qualquier manera, y todo lo reciba en sí, y dé sus cartas de pago que sean necesarias; y para que pueda hazer y tomar qüenta y qüentas a qualesquier persona o personas, de qualesquier bienes y otras cosas que pertenesca a las dichas casas y colegios de la dicha Compañía desta Provincia del Pirú; y para ello nonbrar terceros contadores y hazer que los nonbre las otra parte o partes, y pueda adicionar las tales qüentas y seguir las tales adiciones hasta que se concluyan y acaben; y las diferencias y pleitos que las dichas casas y colegios tuvieren y se les recrecieren, las pueda transar y comprometer en juezes árbitros para que por justicia o arbitrariamente las determinen y averigüen; y sobrello haga las escripturas de tramsaciones y compromisiones

---

[1] *MPer* I.

[2] La Compañía puede litigar judicialmente en defensa de los bienes de los colegios, pero no por los bienes eventuales de las Casas profesas. *Const.* IV 2 C.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que convengan con las fuerças, vínculos y firmezas que para su validación convengan; y para que pueda cobrar todas las mandas de testamentos y limosnas y otras qualesquier cosas que pertenescan a las dichas casas y colegios desta Provincia del Pirú; y vender y venda qualesquier bienes, muebles y raízes y semovientes que a las dichas cassas y colegios les pertenescan en qualquier manera, y trocallos y canbiallos a otros bienes, y por el precio y precios de maravedís y otras cosas y al contado o fiado, que os pareciere; y hazer las escripturas de venta, trueques e cambios que convengan, y el precio en que la vendiere o trocare lo reciba en sí; y para que pueda arrendar y arriende qualesquier bienes raízes e semovientes pertenecientes a las dichas cassas y colegios desta Provincia por el tiempo y precio y condiciones que quisiere, y el precio en que las arrendare las reciba en sí; y para que pueda comprar e compre para las dichas casas y collegios y proveellas de aquellas cosas de que tuviere necesidad para su acrecentamiento y en bien dello, a su costa y riesgo; y para que en nonbre de las dichas casas e qualquier della, siendo necesario, pueda nonbrar conservador o conservadores [3], conforme a las bullas que tienen y tuvieren, para conocer de sus pleitos y causas y diferencias que tuvieren, y sobre ello hazer las diligencias que convengan; y para que pueda tomar letrados y procuradores que ayuden a las dichas casas desta Provincia, o a qualquier dellas, o asalariarlos por el tiempo y precio que quisiere, revocalles los tales salarios, y tornar a tomar otros de nuevo; y si en razón de todo lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello e de los dichos pleitos y causas fuere necesario parecer en contienda de juicio, pueda parecer y paresca ante todas y qualesquier juezes y Justicias eclesiásticas y seglares de qualquier fuero e juridición que sean, y antellos y qualquier dellos pueda pedir y demandar, responder, negar y conocer, defender y pedir y requerir y querellar y protestar testimonio o testimonios, pedir y tomar, y para dar y presentar testigos y provanças, escriptos y escripturas y bullas y breves y provisiones y cédulas reales y provisiones que convengan, y hazer qualesquier juramento o juramentos así de calunia como descisorio, y pedir que los

[3] La facultad de elegir jueces conservadores fué concedida a la Compañía por Gregorio XIII, *Aequum reputamus*, 25 de Mayo 1572. *Institutum* I 50-53.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

hagan las otras parte o partes, y para recusar y poner sospecha en qualesquier juezes y testimonios y otras personas, y hazer los depósitos y diligencias que sean necesarias y concluir y cerrar razones, e pedir e oír sentencia o sentencias, así interlocutorias como difinitivas, y de las en favor de las dichas casas dadas consentir, y de las en contrario apelar y suplicar para allí e id con derecho de viéredes, y seguir la tal apelación y suplicación por todos los grados e instancias hasta la final conclusión, y pedir tasación de costas, si las ubiere; y para pedir benefficio de restitución in integrum en qualesquier cosas y casos en que las dichas casas y colegios de la Compañía del nonbre de Jesús y religiosos dellas fueren lesas y danificadas, y pedir que se buelvan en el punto y estado en que estavan antes y al tiempo [*f.* α.] que recibiesen la dicha lesión, y hazer sobre ello las diligencias que sean necesarias; y para que podáis sacar y saquéis de poder de qualesquier escrivanos y otras personas, qualesquier escripturas, breves, bullas, cédulas y provisiones pertenecientes a las dichas casas y colegios desta Provincia y recebillas en vós, y para que podáis sacar cartas de dexcomunión hasta la anatema para saber y inquirir de qualesquier cosas y casos que convengan a las dichas casas y colegios; y lo que por virtud dellas se supiere y declarare, lo saquéis del notario, o notarios, ante quien pasaren, y presentallas ante qualesquier juezes y escrivanos, y fazer y fagáis todos los demás abtos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hazer en juicio y fuera dél; y para que podáis hazer e sostituir un procurador dos o más, y los rebocar quando quisiéredes, quedando en vós este poder; y quan cumplido y bastante poder yo he y tengo, por lo que dicho es, otro tal y ese mismo lo doy e otorgo a vós, el dicho Padre Mexía, con sus incedencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y le relievo en forma de Derecho so los bienes de las dichas casas y colegios, y cada uno dellos, los quales obligo para dar por firme lo que en virtud deste poder hiziéredes, avidos y por aver.

En testimonio de lo qual otorgué la presente carta antel escrivano público y testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual lo firmé de mi nonbre; e yo, el presente escrivano público, doy fe que conozco al dicho otorgante, que fué fecha y otorgada en esta Ciudad de los Reyes en este collegio de Señor San Pablo en la Compañía del nonbre de Jesús, a veinte

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y siete días del mes de Nobienbre de mill e quinientos y setenta y ocho años. Testigos que fueron presentes, Diego de Aranedo y Francisco Bosso y Francisco Pérez de Arandolaça, estantes en esta ciudad. El dotor Juan de la Plaza. Alonso de Valencia, escrivano público. Va tachado o diz en.

E yo, Alonso de Valencia, escrivano de Su Magestad, público del número desta Ciudad de los Reyes, presente fuí en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta y la fize escrevir e fize aquí este mío signo en testimonio de verdad.

Alonso de Valencia, escrivano público.

103

El P. PEDRO MEXIA [A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY]

[LIMA A. 5 DE DICIEMBRE 1578] [1]

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

1. *Pater Mexia alteram supplicationem pro domo S. I. arequipensi proregi Toledo defert: proregis decreta contra domum arequipensem.* — 2. *Regia vero decreta non comprehendunt legata pia privatorum.* — 3. *Quae executioni mandanda.* — 4. *Ideo socii emerunt quasdam domos, e quibus eiecti sunt.* — 5. *Etsi Ius has fundationes foveat.* — 6. *Supplicatio.*

1. Eccelentíssimo Señor: Pero Mexía [2], de la Compañía de Jesús, y en su nonbre digo, que yo presenté petición ante Vuestra Excelencia y el testamento de Diego Hernández Hidalgo [3], y pedí y supliqué a Vuestra Excelencia nos diese licencia para proseguir la casa y fundación de la que el dicho Diego Hernández mandó en su testamento por donación, dotación y contrato entre bivos y renta que le dexó, y que asimesmo Vuestra Excelencia diese licencia para desenbargar los

2-18 *ad* presenté — respuesta *in marg. alia manu*: Suplicación de la Compañía de la denegación del [fiscal *del.*] Virrey || 4 diese licencia *supr. lin.*

[1] Podemos fijar esta fecha aproximativa a este doc. por referirse a él Toledo el 5 de Diciembre (doc. 106 § 1). — Se halla el presente doc. en el lugar citado junto con los doc. referentes al asunto de Arequipa, doc. 88-92.

[2] *MPer* I.

[3] *Ib.*, II, doc. 45.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

bienes que el dicho Diego Hernández dexó y en que dotó la dicha cassa y que le restituyese Vuestra Excelencia en su posesión, que de todo ello e de los dichos bienes tenía. A lo qual Vuestra Excelencia mandó dar y se dió y decretó por respuesta firmada de Vuestra Excelencia [4] y refrendada por el secretario Navamuel [5], la qual está al pie de la dicha petición, en que en efecto se declara no aver lugar lo por mí pedido y suplicado; y de nuevo Vuestra Excelencia mandó se haga el dicho enbargo [6], diziendo aver incurrido en ciertas penas, segund que esto y otras cosas en la respuesta de Vuestra Excelencia más largo se contiene, su thenor resumido.

2. Hablando con el devido acatamiento, suplico y apelo del dicho auto y proveimiento de Vuestra Excelencia ante Su Magestad y ante quien y con derecho deva, y digo que no ovo lugar de se oponer por lo siguiente: por lo general del Derecho y por lo que resulta de los autos en fabor de la dicha Compañía que aquí he por expreso. Lo otro, porque lo proveído por Su Magestad cerca de la proibición de hazer monesterios y casas y colegios de religiosos en este Reino y provincias del Pirú, no abla ni obliga en este nuestro casso y cessan las razones en que Su Magestad se funda y sus cédulas reales que sobre esto disponen, porque no excluyen las voluntades de los honbres entre bivos o en última voluntad para que por fundación o dotación de sus propios bienes depende dotar, fundar casa y pías causas semejantes, pues para la sustentación dellas les dexan sus bienes y rentas suficientes y bastantes para alimentarse, sin que se dé molestia a los vezinos ni a los naturales ni a la hazienda y patrimonio real [7]; antes es causa que muchos pobres y miserables personas se sustenten y sean ayudados y favorecidos con las limosnas de las dichas casas, como acostunbra a hazer la dicha Compañía, y es notorio y así se cumplirá mejor la voluntad real que tiene y muestra Su Magestad en enbiar a estos Reinos los religiosos de nuestra Compañía y de otros monesterios y Religiones, a su propia costa, para la instrución y conversión de los naturales

31-32 para — dotar *sic ms.*

[4] Doc. 58.

[5] Alvaro Ruiz de Navamuel. M*Per* I.

[6] Doc. 89.

[7] En el mismo sentido, Solorzano Pereira, *De Indiarum Iure* II, III 23, 50 s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a nuestra santa fe cathólica y para otros buenos y santos efectos que dello an resultado y cada día resultan.

3. Lo otro, porque el cumplimiento de la última voluntad por testamento o contrato entre bibos inrrebocable, como fué la del dicho Diego Hernández Hidalgo, no se ha de impidir ni dilatar, siendo como es tan pía y en descargo de su ánima y conciencia y tan provechosa en la dicha ciudad de Arequipa y su distrito, porque él ni la dicha Compañía no cometieron delito ninguno por donde sus bienes y los adquiridos por su contrato y voluntad y por dispusición de Derecho a la dicha Compañía se ayan de perder ni secuestrar, ni es tal la intinción de Su Magestad en este caso ni en otros semejantes.

4. Lo otro, porque para poner en effecto y cumplir con la voluntad y dispusición del dicho Diego Hernández Hidalgo, la dicha Compañía compró [8] unas casas en la dicha ciudad de Arequipa, entendiendo que hera y es cosa necesaria para el descargo de su ánima y cumplimiento de su voluntad hazello así luego que murió [9], pues no se ha de poner dilación en cumplir semejantes dispusiciones, especialmente no siendo, como tengo dicho, contra cédulas de Su Magestad; y estando dentro en ellas los religiosos de la dicha Compañía, las Justicias de la dicha ciudad los hecharon y expelieron de las dichas casas y las cerraron y taparon las puertas y despojaron de su posesión, como consta por los autos que sobrello pasaron [10]; y siendo, como esto es así, conforme a Derecho, avían de ser restituídos ante todas cosas en su posesión y prosecución de la dicha casa, conforme a la dispusición del dicho Diego Hernández y en su complimiento, pues, como tengo dicho, no fué ni es contra las cédulas de Su Magestad, las quales hablan en diferentes casos.

5. Lo otro, porque Su Magestad y todos sus Derechos reales, civiles y canónicos faborecen semejantes causas pías y los previllegios della por el descargo del ánima y conciencia del disponedor y por el favor de la persona a quien se manda y aplica y por el provecho universal que resulta así

---

53 dispusicion *sic ms.* || 55 intinción *sic ms.* || 58, 63, 71 dispusición, dispusiciones *sic ms.*

---

[8] La casa de Manuel Herrera. Doc. 88 § 1.

[9] El 27 de Julio 1578. Doc. 45, nota 1.

[10] Doc. 88-92.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

en la dicha ciudad de Arequipa como para todos los residentes en ella y naturales en su distrito y de qualesquiera otras partes deste Reino.

6. Por que pido y suplico a Vuestra Excelencia mande hazer y haga en todo segund por mi parte está pedido y suplicado y más y mejor le convenga, revocando, si para ello fuere necesario, lo mandado y decretado por Vuestra Excelencia, mandando se cumpla y guarde la voluntad y dispusición del dicho Diego Hernández Hidalgo en favor de la dicha Compañía, y que se prosiga la dicha casa conforme a la voluntad, donación y dotación que a la dicha Compañía hizo de sus bienes, mandando alzar y quitar el enbargo y secresto que de los dichos bienes, plata y renta está hecho y mandado hazer por Vuestra Excelencia para que dellos se haga la dicha casa y Compañía del nonbre de Jesús; y en todo pido justicia como mejor [*f. a.*] y más convenga a mi parte y aya lugar de Derecho. Para lo qual etc. Otrosí a Vuestra Excelencia pido y suplico, sin perjuicio de lo que tengo dicho, mande dar provisión para que, en tanto que la causa se determina, no se haga novedad alguna cerca de los bienes de dicho secuestro y enbargo, que el dicho Diego Hernández Hidalgo hizo donación y dotación a la dicha casa y Compañía; y para ello etc.

Pedro Mexía.

104

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE POTOSI

POTOSÍ 10 DE DICIEMBRE 1578

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

AUTORES. EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 167 s.

REPERTORIOS. PASTELLS I 16-18.

Texto

1. *Intimatio decreti Societati.* — 2-3. *Defensio Patris Acosta.* — 4. *Eadem sententia ac Pater Plaza.*

87-88 dispusicion *sic ms.* || 91 secresto *sic ms.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

1. En la Villa Imperial de Potosí, a diez días del mes de Diziembre de mill e quinientos e setenta e ocho años, el Illustrísimo Señor Martín García de Loyola [1], comendador de la Horden de Calatrava, corregidor e justicia mayor desta provincia de los Charcas, por Su Magestad, en presencia de mí, Martín de Bergarese, escrivano de Su Magestad, requirió con la provisión del Excelentísimo Señor don Francisco de Toledo, visorrey destos Reinos, contenida en la otra hoja deste pliego, al Muy reberendo Padre Josepe de Acosta, provincial de la Conpanía de Jesús en estos Reinos del Perú, e a los demás Hermanos, que al presente estavan en la casa de la Conpanía de Jesús desta dicha villa [2], los quales, aviéndoseles leído de berbo ad berbun por mí, el dicho escrivano, en presencia del dicho Señor corregidor, dixeron que la obedecían e obedecieron [*f. a.*] e que se guarde y cumpla e que estaban prestos de la guardar y cumplir, como en ella se contiene. Sin enbargo de lo qual, dieron a ella cierta respuesta [3] por escripto firmada del dicho Josepe de Acosta, probincial de la dicha Horden, el qual lo pidió por testimonio a mí, el presente escrivano. Y en cumplimiento de esta dicha provisión, luego incontinente se salieron de la dicha casa de la Conpanía de Jesús, y se desposeyeron de la propiedad de ella, conforme a la provisión del dicho señor Visorrey; y el dicho Señor corregidor salió aconpañando al dicho Provincial e demás Hermanos de la dicha Conpanía hasta fuera de ellas puertas de la dicha casa; a todo lo qual se halló presente mucha jente, y lo firmó su merced de su nonbre, Martín García de Loyola. Ante mí, Martín de Bergaresse.

2. E luego incontinente, el dicho Señor corregidor, para execución e cumplimiento de lo contenido en esta provisión, se informó del Padre Josepe de Acosta e de los demás Hermanos de la dicha casa, si avía al presente en ella alguno o algunos de los fundadores della [4]; los quales dixeron que no

---

1 *a.* En *in marg.* Requirimiento a la Compañía || 3 *ad* comendador *in marg.* a la Compañía || 10, 12 Conpania *sic ms.* || 13 berbo, berbum *sic ms.* || 16-18 *ad* cumplir — probincial *in marg.* Dieron cierta respuesta y salieron || 20 de esta *corr. ex* es della || 21, 25 Conpania *sic ms,* || 32 ella *corr.* ll *ex* ee ? || 33 *ad* los³ *in marg.* Respuesta.

---

[1] Doc. 84, nota 1.

[2] Los PP. Acosta, Baena, Medina, y los HH. Santiago, Tomás Martínez y Domingo Bermeo. Doc. 105 § 1.

[3] Infra § 3-4.

[4] Los PP. Portillo y Medina y el H. Diego Martínez Calderón. *Historia anónima* II 150.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los ay, e para más averiguación dello su merced tomó e recibió juramento de don Joán Dávila e de Diego de Gamarra, bezinos desta dicha villa, que presente estavan; e preguntados por el thenor de lo susodicho, dixeron que al presente no ay en la dicha casa de la Conpanía de Jesús nenguno de los fundadores della, y porque son idos. Atento a lo qual, su merced no executó en ellos lo mandado por la dicha provisión; e lo que a este particular toca, reservó la execución de ello para quando obiere lugar, y lo firmó de su nonbre, Martín García de Loyola. Ante mí, Martín de Vergaresse, escrivano. Don Joán Dávila, Diego de Gamarra.

3. Jhs. Jusephe de Acosta, probincial de la Conpanía de Jesús, respondiendo a la provisión de Su Excelencia, que por su mandado me a sido notifficado por el comendador Martín García de Loyola, corregidor de Potosí, digo que, quando esta casa de la Conpanía del nonbre de Jesús de Potosí se fundó [5], a mí no se me avía noteficado la provisión de Su Magestad [6], ni a otro Perlado de mi Horden a quien le tocase el fundar casa o colegio, como parecerá por el tiempo de la notificación que se me hizo; e quando se fundó esta casa, yo e los de mi Horden no vimos ser contra la boluntad de Su Excelencia, antes entendimos ser muy en conformidad con su parecer y boluntad; porque [*f. a.*] a mí mismo me havía dicho Su Excelencia muy de beras, que la parte de todo este Reino donde más conbenía questuviese la Conpanía de nonbre de Jesús, hera en Potossí; e que Su Excelencia daría fabor para ello, y si fuera menester escreviría a Su Magestad para que de su caxa real se nos diese ayuda; e quando Su Excelencia esto nos dixo en Chuquisaca [7], no hera mayor la nesesidad espiritual de Potossí, de lo que agora es, antes mucho menos; porque entonces avía los tres monasterios de frailes que agora ay, y las treze doctrinas [8] e iglesia perroquial, como agora las ay, sin que se aya añadido de nuebo más doctrina, y el concurso

38 Conpanía *sic ms.* || 45 *ad* Jhs Respuesta al mandamiento del Virrey | Conpanía *sic ms.* || 49 Conpanía *sic ms.* || 51 le] lo *ms.* || 54 no] nos *ms.* || 58 questuviese *corr.* u[2] *ex* s | Conpanía *sic ms.* | de[1] *sic ms.* || 65 iglesia *corr.* i[2] *ex* g | perroquial *corr.* p *ex* s || 66 añadido] anadido *ms. corr. ex* ainadido.

[5] La casa de Potosí fué fundada el 6 de Enero 1577. Doc. 126 § 10-12.

[6] El mes de Julio había mandado Toledo que se solicitara su permiso (doc. 84, nota 7); el 1° de Agosto, que se suspendiesen las obras de la casa (*ib.*); y esto lo volvió a urgir el mes de Octubre (*ib*).

[7] Charchas, donde el Virrey se hallaba en 1574. VARGAS, *Historia* 274.

[8] Véanse detalles sobre esta Villa, en *Relaciones* II 123 s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de indios y españoles a crecido, como es notorio, en gran exceso, e aunque ay sacerdotes muy honrrados y doctos, y en los monasterios algunas bezes ay predicadores, pero por la nesesidad grande que ay en este pueblo de la predicación y de quien satisfaga a las conciencias en las muchas dificultades de los tratos e casos que ocurren, la asistencia de los de la Conpanía parece ser importante, como se a visto en el tienpo que an residido aquí, e no menos nesesidad tienen los indios que aquí concurren, que son inumerables, de ser ayudados tanbién por la Compañía, como se a hecho y espero se hará más cumplidamente. E ansí por esta razón e por ser Su Excelencia governador tan cristiano y tan celoso del bien público, como por averme declarado su parecer y boluntad en esta parte, no entendí que el fundarse casa de la Conpanía en Potosí hera en desacato e deservicio de Su Magestad ni de Su Excelencia, antes en mucho servicio de Dios nuestro Señor, e suyo.

4. Ni el Padre doctor Plaça, bisitador general en estas Indias, entendió otra cosa y no lo que dicho es, según él refiere: hablando con Su Excelencia sobre Potosí sinificó el mesmo parecer y boluntad que a mí; e después se nos notefficaron las provisiones de Su Magestad y de Su Excelencia [9], no se a fecho contra ellas ni desobedecido; porque las que en Potosí se an noteffícado, de que no se edificase la iglesia ni se pasase con la obra adelante [10], se cumplieron al pie de la letra, y ansí están los cimientos de la iglesia començados e dexados en el mesmo punto en que las provisiones los hallaron. E quanto al parecer del Padre Jerónimo Ruiz Portillo en Lima, que se mandava por las provisiones dichas, Su Excelencia me dixo de su propia persona a la mía, que no hera su boluntad que el Padre Gerónimo Ruiz Portillo fuese a Lima, sino que saliese de Potosí; lo qual se cumplió así, no enbargante que los Perlados del dicho religioso [11], haziendo la examinación devida, no hallaron culpa en lo que toca a la fundación desta casa de Potossí, pues se hizo con las condiciones [*f. a.*] de que tubiese la aprobación y lisencias de quien la podía dar, como

67 españoles] espanoles *ms.* || 73, 76 Conpanía *sic ms.* || 82 Señor] Senor *ms.* || 99 religioso *corr. ex* regligioso.

[9] Después del 12 de Agosto. MATEOS, en *Historia anónima* I 18 [3].

[10] Supra, nota 6.

[11] Los PP. Plaza, visitador, y Acosta, provincial.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

parece en el auto que se a scrito en el libro del Cavildo [12]; e últimamente me hizo Su Excelencia merced de darme provisión para que esta casa de Potossí la tuviese la Compañía con algunos religiosos, con tal quel edefficio no pasase adelante [13]; lo qual se a cumplido ansí, e a nada se a excedido de lo que Su Excelencia tiene mandado. Y agora, sin haber delinquido los religiosos questán en esta casa ni yo contra las dichas provisiones, se nos manda que salgamos desta casa y se nos enbarguen los vienes que poseemos, siendo como es de derecho e justicia esta casa y los dichos vienes de la Conpanía de Jesús, ansí por la auturidad appostólica que en diversas bulas y brebes concede a la dicha Conpanía de Jesús la libre posesión y uso que todos los fieles dieren e donaren a nuestra Relijión; y ansí mesmo concede facultad para que podamos edefficar iglesias e casas en qualquier parte de toda la cristiandad sin ser inpedidos de nenguna potestad eclesiástica ni seglar, por preheminente que sea [14]; como tanbién por la lesencia y facultad que de Su Magestad tenemos para estar y permaneser en esta casa, dada por una su provissión real de dos años a tres [15], por su Presidente e oidores de su Real Audiencia de la Plata [16], a la qual tiene dada provisión real para la conservación de su real Patronadgo en su distrito [17], como parece por la original provisión que en su poder tiene el dicho Presidente e oidores; y de la dicha provisión en que se nos da por Su Magestad la dicha lesencia, haré presentación cada e quando que me sea mandado. Atento a todo lo qual, e que Su Excelencia no está informado tan cumplidamente de todo ello, suplico de lo mandado en la dicha provisión para ante Su Excelencia; y entretanto, quanto toca a la execución de ella, porques conforme a mi profesión e conforme a lo quel apóstol San Pablo nos encomienda: obedecer a

105 Conpania *sic ms.* || 106 edefficio *sic ms.* || 112 Conpania *sic ms.* || 113 auturidad *sic ms.* || 114 Conpania *sic ms.* || 116 edefficar *sic ms.* || 119, 126 lesencia *sic ms.*

12 Doc. 107 § 21.

13 El 1° de Agosto. Supra, nota 6.

14 Ultimamente, Gregorio XIII, *Salvatoris Domini nostri*, 30 de Octubre 1576. [DELPLACE] 81.

15 Doc. 107 § 21.

16 En 1576 eran miembros de esta Audiencia el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, presidente, el licenciado Juan de Matienzo y el licenciado Antonio López de Haro. LISSON II 746.

17 Con fecha 1° de Junio 1574. IB., 686-694.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los Préncipes y governadores e no resistir a sus mandatos [18], digo que obedesco e obedeceré en todo e por todo a lo que Su Excelencia por sus provisiones manda, no atribuyendo por esto juridición a quien, conforme a Derecho canónico, no debo [19], y protestando como protesto que no cedo ni apartado de mí ni de la dicha Conpanía el derecho que a la dicha casa e vienes tenemos, como ligítimamente avidos y poseídos; e pido se me dé traslado de la dicha provissión e desta mi respuesta, por quanto a mi justicia e derecho conviene. Josehe de Acosta.

105

INVENTARIO DE LA CASA DE LA COMPAÑIA DE JESUS EN POTOSI

POTOSÍ 10 DE DICIEMBRE 1578

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 189, 545[19]; EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 167 s.

REPERTORIOS. PASTELLS I 16-18.

Texto

1. *Inventarium rerum domus potosiensis in genere.* — 2. *In sacristia.* — 3. *In templo.* — 4. *In cubiculis Patrum ac Fratrum.* — 5. *In officinis domus.* — 6. *Clavium depositio.* — 7. *Depositio legitima.*

Inventario.

1.En la Villa Imperial de Potosí, dentro de la casa de la Compañía del nonbre de Jesús, a diez días del mes de Dizienbre de mill y quinientos y setenta e ocho años, el Illustrísimo señor Martín García de Loyola [1], comendador [*f. a.*] de la Horden de Calatrava, corregidor e justicia mayor desta Villa Im-

133 Préncipes *sic ms.* || 136 juridición *sic ms.* || 138 Conpania *sic ms.* || 139 ligitimamente *sic ms.*

1 Inventario *in marg.* || 2-4 *ad* de[2] — setenta *in marg. manu B*: de los bienes que se allaron en la casa.

[18] Obedite praepositis vestris et subiacete eis. *Hebr.* 13, 17.

[19] c. 1, D, 96, C 1.

[1] Doc. 84, nota 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

perial e provincia de los Charcas por Su Magestad, en cumplimiento de la provisión [2] del Excelentísimo señor don Francisco de Toledo, bisorrey destos Reinos; e aviendo fecho la execución e cumplimiento de la dicha provisión e fecho salir al Reberendo Padre Josehe de Acosta, provincial de la dicha Horden, y a los demás, que son el Padre Baena [3], y el Padre Medina [4] e los Hermanos Santiago [5] e Tomás [6] e Domingo [7], que son los Padres que oy, dicho día, se hallaron estar en la dicha casa e Conpanía, su merced del dicho Señor corregidor mandó hazer el dicho inventario de las cosas de la dicha casa, ques de los bienes e demás cosas que se hallaren, en la manera siguiente:

Primeramente, las casas donde avitan y moran con quatro tiendas que están y salen a la plaça donde se vende el metal.

Iten, dos canpanas questán al presente en la dicha casa. La una de las quales declararon ser del Consejo desta Villa, que solía estar en la cárcel, ques la mediana; e que la campana que al presente está en la cárcel desta Villa, es desta dicha casa.

Iten, diez y ocho libros grandes enquadernados en tablas, de latín.

Iten, otros dos libros pequenos enquadernados en tabla.

Iten, otros tres libros pequenos enquadernados en pergamino.

Iten, una berónica en tabla.

Iten, un dozel pequeno de hasta dos palmos de ancho e quatro de largo con una acenefa de terciopelo berde.

Iten, una hechura de un crusiffijo pequeno; con otro docel, de hasta una vara, de tafetán negro.

Iten, tres sillas de asentar.

Iten, dos tablones que sirven de mesa.

Todas las quales dichas cosas se hallaron en la celda del Padre Josefe de Acosta, provincial.

E luego incontinente, en proseguimiento del dicho inventario, su merced del dicho Señor corregidor fué a otro aposen-

11 Josehe *sic ms.* || 15 Conpania *sic ms.* || 22 la[s] *corr.* l *ex* e || 27, 28, 31 pequenos *sic ms.* || 38 Josefe *sic ms.* || 39 incontinente *sic ms.*

[2] Doc. 104.
[3] Diego.
[4] Francisco.
[5] Bartolomé.
[6] Martínez.
[7] de Bermeo.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

to subcesibe del dicho Padre Provincial, en el qual halló las cosas siguientes:

Primeramente, un lienço de un crusiffijo de Nuestro Señor.

Iten, una figura del señor San Cristóbal, de bulto, pequena.

Iten, cinco mapas de papel, las quatro grandes y la una pequena.

[*f. a.*] Iten, otra mapa de pergamino, grande.

Iten, diez lienços de Flandes, de diferentes istorias.

Iten, quatro estanpas de papel, pequenas.

E luego incontinente, el dicho Señor corregidor entró en la selda del Hermano de Tomás, compañero del Padre Provincial, donde se halló lo siguiente:

Una tabla que sirbe de mesa.

Tres papeles de imájines.

Una silla de asentar.

Dos atriles de la iglesia.

Una antepuerta vieja.

Un encerado de la ventana [8].

2. Y luego incontinente, el dicho Señor corregidor fué a la sacristía de la dicha iglesia, e aviendo avierto un cajón donde declararon tener las cosas nesesarias al culto y oficio divinos de la iglesia, se halló en él lo siguiente:

Primeramente, una casulla de razo blanco con acenefa azul.

Iten, otra casulla de damasco carmesí con acenefa amarilla.

Iten, otra casulla de tela negra y blanca, listada con acenefa azul.

Iten, una alba con faldones de razo blanco y estolas y manípulo de lo mesmo, y síngulo blanco.

Iten, un amito.

Una palia labrada. Unos corporales.

Un coxinete de damasco azul.

Un misal pequeno.

Un ostiario afforrado en tafetán.

Iten, un paño de comulgar de tela colorada, y otro de lienço.

44, 47, 50 pequena *sic ms.* || 51 incontinente *sic ms.* || 52 selda] serda *ms.* || 52-53 Provincial] Pronaspal *? ms.* || 60 incontinente *sic ms.* || 74, 85, 88 pequena *sic ms.*

---

[8] Papel encerado que se ponía en vez del vidrio actual en las ventanas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Iten, se abrió otro caxón donde se halló lo siguiente:

Un frontal de tafetán verde, sin frontaleras.

Otro frontal de razo blanco con sus frontaleras.

Iten, dos taffetanes de colores.

Iten, se abrió otro caxón donde se halló lo siguiente:

[*f. a.*] Primeramente, cáliz con su patena y tafetán azul, con que estava cubierto.

Iten, dos vinajeras pequenas con un platillo pequeno, todo de plata.

Iten, una custodia de plata del Sanctísimo Sacramento.

Iten, una ara pequena.

Iten, dos candeleros de acófar [9].

Iten, un crusiffijo de barba de ballena.

3. E luego incontinente, el dicho Señor corregidor entró en el cuerpo de la iglesia donde celebravan y dezían Misa, y en él halló lo siguiente:

Un crusiffijo grande de bulto.

Un sagrario de madera de cedro, con las palabras de la consagración al pie.

Un dozel de tafetán azul con su cielo de lo mesmo.

Un frontal de tafetán azul con su frontalera de lo mismo de razo azul y caídas de razo azul.

Iten una alhombra de tres ruedas.

Iten, un guamezí [10].

Un púlpito y escalera de madera.

Un Cristo mediano, de bulto.

Iten, una reja torneada de madera.

Iten, quatro lienços y una cruz de palo.

Iten, un cielo de Anjeo [11].

Iten, unos manteles alemaniscos [12], questán en el altar.

Iten, se halló en el coro lo siguiente:

Dos cortinas de mantas de algodón negro.

Iten, tres papeles de imáxenes.

4. E luego el dicho Señor corregidor pidió las llaves de una celda, que declaró el Padre Vaena ser del Padre Diego de Bra-

---

91 incontinente *sic ms.*

---

9 Latón.

10 Guadamecí. Cuero adobado y adornado con dibujos de pintura o relieve.

11 De Anjou (Francia)

12 Paños de Alemania.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

camonte, rector de esta casa, que al presente está en la ciudad de La Plata, en cosas tocantes al Santo Oficio [13], por comisión que tiene de los señores Inquisidores para ciertos negocios en La Plata y en esta villa, y pidió el dicho Padre Vaena que, siendo nesesario, requería [*f. a.*] a su merced no entrase en la dicha celda, porque entendía aver papeles e cosas tocántes al Sancto Oficio; e su merced del dicho Señor corregidor, atento a lo susodicho, pidió e requirió al dicho Padre Baena le dé las dichas llaves de la dicha celda para que su merced las tenga en el ínterin que viene de la dicha ciudad de La Plata el dicho Padre Bracamonte, para que, venido que sea, se consiga el effecto e cumplimiento de la dicha provisión e se haga el inventario que está començado a hazer; e luego el Padre Medina pareció presente ante su merced del dicho Señor corregidor, y le entregó la llave de la dicha celda, de que yo, el presente escrivano, doy fe, y el dicho Señor corregidor se hizo cargo de la dicha llave.

E luego incontinente, el dicho Señor corregidor entró en la celda del Padre Medina, y en ella halló lo siguiente:

Un lienço del nacimiento de Nuestro Señor.

Iten, otras tres imágenes de papel.

Iten, tres mantas de indios.

Iten, una antepuerta de pano pardo.

Iten, una tablilla pequena.

Iten, se halló en la celda del Padre Diego de Baena lo siguiente:

Un lienço de un crusiffijo grande con un lienço de tafetán carmesí.

Un mapa mundi grande, de papel.

Iten, una dozena de imágenes de papel, de diferentes historias.

Iten, un banquillo pequeno.

Iten, un tablón que sirve de mesa.

Iten, dos mantas de lana.

Iten, una antepuerta de pano pardo.

Iten, en una celda despoblada, que no se halló llave; declaró el dicho Padre Baena estar dentro un lienço grande de

---

116 el *sq.* p *del.* || 130 incontinente *sic ms.*

---

[13] Como comisario de la Inquisición de Lima. *Historia anónima* II 154.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

un crucifijo e dos mantas negras e una antepuerta de paño pardo, e no más.

Iten, se halló en una celda del Hermano Diego Martínez Calderón, questá en Chuquisaca con el Padre Retor, lo siguiente:

Un lienço con un crusiffijo.

Iten, dos papeles con istorias sagradas.

Iten dos fraçadas, las quales se entregaron al Padre Baena, por ser la cama del dicho Hermano, para que se las dé en biniendo.

Iten, un candelero de açófar [14].

Iten, una caxa de balança, de hoja de lata.

Iten, una tabla e dos banquillos.

[*f. a.*] Iten, una manta de algodón, negra.

Iten, se halló en la selda del Hermano Bermeo [15], lo siguiente:

Primeramente, un lienço con un crusiffijo.

Iten, dos papeles de istorias sagradas.

Iten, una antepuerta de friza, parda [16].

Iten, una manta de algodón, negra.

5. Y así mesmo, aviendo entrado el dicho Señor corregidor en el refitorio de la dicha casa, se halló lo siguiente:

Primeramente, tres mesas con quatro bancos.

Iten, un lienço de Nuestra Señora.

Iten, honze tinajas de agua, questán en una bodega.

Una tinaja vieja.

E ansí mesmo, aviendo entrado el dicho Señor corregidor en la cosina de la dicha casa, no halló en ella sino dos ollas quebradas e dos bazías para traer agua, sin otro servicio alguno.

E ansí mesmo, aviendo entrado en la despensa de la dicha casa, se hallaron las cosas siguientes:

Un crusiffijo de bulto, pequeno.

Iten, dos tinajas grandes.

Iten, un candelero de açófar, biejo.

Iten, otras xarcias [17] e menudencias, que son de poco balor e por esto no se inventariaron.

---

164 Bermeo *sq.* lo || 177 ella *sq.* nada *del.* | sino *corr.* i *ex* a || 181 pequeno *sic ms.*

---

14 Latón.

15 Domingo de Bermeo.

16 Frisa. Tela ordinaria de lana.

17 Conjunto de muchas cosas, sin orden ni concierto.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

E ansí mesmo, aviendo entrado en la portería, donde el portero dormía, no se halló cosa nenguna, si no fué su cama.

Iten, ansí mesmo en la portería de la dicha casa se halló una canpanilla pequena.

6. E aviéndose fecho el dicho inventario, el dicho Señor corregidor dió y entregó las llaves de todas las celdas a Diego de Gamarra, bezino desta dicha Villa, que son las siguientes:

Primeramente, la llave prinzipal de las puertas de la dicha iglesia con otra llave pequeña de la reja questá dentro en ella.

Iten, tres llaves en una correa de cuero, de los caxones donde están los hornamentos de suso inventariados.

[*f. α.*] Iten, honze llaves de celdas y ofizinas de la dicha cassa.

Iten, la llave de la portería.

7. Todas las quales dichas llaves y cosas suso inventariadas, el dicho Señor corregidor entregó al dicho Diego de Gamarra para que los tenga en guarda e depósito e no acuda con ello a persona alguna sin su lecencia e mandado; ni dexe entrar en la dicha casa a persona alguna sin la dicha su lecencia; ni que se tañan canpanas ni hagan otros ningunos oficios divinos en ella hasta que otra cosa se provea e mande por el muy Excelentísimo señor don Francisco de Toledo, bisorrey destos Reinos, e por su merced en su nonbre. E que ansí mesmo, no abra ni consienta abrir las puertas de la dicha iglesia para cosa alguna de las susodichas, so pena que sea castigado, conforme a Derecho, e pagará más quatro mill pesos para la cámara de Su Magestad, de más del interés de los dichos vienes; y el Diego de Gamarra, estando presente, dixo que se conostituía e se conostituyó por despositario de los dichos vienes suso inventariados y de las dichas llaves, porque los recebió en presencia de mí, el presente escrivano y testigos de yuso escriptos, porque se halló presente a todo el dicho inventario, de que yo, el dicho escrivano, doy fe, y se obligó de no acudir con los dichos vienes ni con cosa alguna dellos a persona alguna, si no fuere con espresa lecencia del dicho Señor corregidor. E que ansí mesmo terná en guarda e fiel encomienda la dicha casa e iglesia e no abrirá las puertas della por requerimientos que le hagan ni en otra manera, si no fuere con la dicha espresa lecencia; y si lo contrario hiziere, se da por condenado en las

---

187 nenguna *sic ms.* || 189 pequena *sic ms.* || 196 inventariados *sq. in marg. infer.* enmendado na. *Rúbrica del escribano Vergaraesse* || 204 *ad* alguna *in marg. manu B*: Depósito || 208 su[1] *corr. ex ?* || 213, 214 conostituía, conostituyó *sic ms.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dichas penas e de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los depositarios reales que no acuden con los depósitos que en ellos son fechos. E para lo ansí cumplir e pagar e aver por firme, obligó su persona y bienes avidos e por aver, y dió poder a las justicias de Su Magestad, de qualesquier partes, a cuyo fuero e jurisdizión se sometió e renunció el suyo propio, y la ley Sit conbenerid [18] para que a ello le conpelan, como por sentencia diffinitiva pasada en cosa juzgada; e renunció qualesquier leyes en su fabor, e la que dize que general renunciación de leyes fecha, no bala [19]. E lo firmó de su nonbre, a quien doy fe que conozco, siendo testigos Gonçalo de Amaya e Joanes de Bengochea, alcade mayor de minas, e Hernando de Medina, residentes en esta dicha Villa. Diego de Gamarra. Ante mí, Martín de Bergarese.

E yo, el dicho Martín de Vergaraesse, scrivano de Su Magestad, fuí presente a lo que de mí se haze [*f. a.*] mención, y por ende fize mi signo en testimonio de verdad,

Martín de Vergaraesse.

Sin derechos.

[*f. a.*] Provisión del Virrey para hechar a los Padres de la Compañía de Potosí, y los autos y requirimientos que sobre ello se hizieron y secuestro de los bienes que tenían.

106

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

LIMA 5-17 DE DICIEMBRE 1578

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

1. *Prorex Toledo se omnes actiones contra domum S. I. arequipensem iuxta regia decreta tulisse asserit.* — 2. *Huius testimonii Patri Mexia communicatio.*

1. En la Ciudad de los Reyes, en cinco días del mes de Dizienbre de mill e quinientos y setenta y ocho años, vista por el Excelentíssimo señor don Francisco de Toledo, visor-

239-242 E — Vergaraesse *manu scribae publici* ‖ 244-246 *ad* Provisión — tenian *in marg. manu scribae documenti*: 19 Decembris 1578.

[18] *D.* 2, 1, 18.

[19] *D.* 2, 5, 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

rey, governador y capitán general en estos Reinos y provincias del Pirú, esta pitición [1] y testimonios de que en ellas se haze mención, dixo que Su Magestad, entre los demás despachos e instruciones que le mandó dar para el govierno [*f. a.*] y asiento deste Reino, le manda y encarga en particular que a los religiosos de la dicha Compañía tenga mano en el dexarles fundar y poblar casas en este Reino hasta que Su Excelencia vea y entienda cómo proceden y del fructo que es su ministerio, y que dé relación dello a Su Magestad [2] y avise [3] de lo que cerca dello se deva ordenar y proveer; y porque el principal fructo que en esta tierra y ciudades della se puede hazer a los españoles y demás personas que en ella biven es darles exemplo y persuadelles a la obidiencia que deven tener a su Rey natural y Señor, y estando mandado por Su Magestad por muchas cédulas, provisiones, cartas y nuevas leyes y ordenanças que para la conservación de su Real Patronazgo tiene dadas en tiempo de Su Excelencia [4] y antes, que ninguna iglesia, monasterio, ospital ni casa pía se erija, funde ni edifique sin expresa licencia de Su Magestad, como patrón universal en lo eclesiástico que es en todo el estado de las Indias [5], o de sus Visorreyes y governadores en su real nonbre, so las penas en ellas contenidas, las quales dichas provisiones, cédulas y ordenanças les son notorias a los Perlados de la dicha Compañía y a los demás desta tierra por les aver sido mandadas notificar por Su Excelencia muchas vezes en sus capítulos y congregaciones particulares que para este effecto Su Excelencia les ha mandado hazer [6]; y los dichos religiosos de la dicha Compañía fundaron un colegio y casa en la Villa Imperial de Potosí [7] avrá más de dos años, sin horden ni licencia de Su Excelencia, por lo qual Su Excelencia mandó

4 *ad* en *in marg. alia manu*: Virrey. Respuesta: [que en effecto es denegación de todo *in marg. infer.*] || 5 pitición *sic ms.* || 16 obidiencia *sic ms.*

1 Véase la apelación elevada al Virrey por el P. Mexía en los doc. 92 y 103.

2 Aranjuez 30 de Noviembre 1568. M*Per* I, doc. 51.

3 M*Per* I, doc. 73, 92, 109, 149.

4 Per ejemplo véase M*Per* I, doc. 90*. — También de Madrid a 30 de Noviembre de 1569. AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

5 Especialmente por la bula de Julio II, *Universalis Ecclesiae*. HERNAEZ, *Colección* I 24-24. Doc. 58.

6 LISSON II 514. Véase la opinión del Provincial de los agustinos, IB., 708-709.

7 Doc. 104, 105, 107.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que cesase la dicha fundación por ser en tanta offensa del Real Patronazgo y desobidiencia de lo que Su Magestad manda; y estando pendiente esto, entendido la manda que se les hizo en la dicha ciudad de Arequipa [8] y que pudieran ocurrir a Su Excelencia a pedir la dicha licencia, como estavan obligados, enbiaron luego a la dicha ciudad y compraron una cassa y fundaron el dicho collegio, diziendo Missa en él en señal de posesión, cumplimiento y acetación de la dicha manda; y no obstante que el corregidor y Justicia [9] de aquella ciudad les requirió que no lo hiziesen ni pasasen adelante con la dicha fundación por tener orden mía de que no dexasen ni consintiesen hazer ninguna a ningunos religiosos sin licencia de Su Magestad, o mía en su real nonbre, como Su Magestad tiene mandado, no dexaron la dicha cassa, antes se quedaron en ella [10]; e visto por Su Excelencia los testimonios que enbió el corregidor de la dicha ciudad cerca desto [11] y lo que los religiosos de la dicha Compañía avían fecho contra lo prohibido por Su Magestad, Su Excelencia despachó [12], en conformidad de lo que Su Magestad le tenía ordenado y mandado, lo que por su provisión avían visto para que la dicha obra cesase y se executasen las dichas penas que Su Magestad manda se executen en los que contravinieren a su Real Patronazgo; y que así por lo suso dicho como porque Su Magestad tiene ordenado y mandado a Su Excelencia por otra su real cédula que dé horden cómo los monesterios que ay en las ciudades de españoles de esta tierra se reduzcan a menos [13], por evitar la molestia que pueden recebir los vezinos y moradores de ellas en substentarlos, y en la dicha ciudad halló Su Excelencia fundados monesterios de la Horden de Señor San Francisco, Santo Domingo, y Nuestra Señora de la Merced, y se avía començado a fundar otro de Señor San Agustín [14], que por se aver fundado éste sin horden de Su

35 desobidencia *sic ms.*

[8] Por Diego Hernández Hidalgo. Doc. 51.
[9] Garcí Gutiérrez de Escobar. Doc. 91 § 1.
[10] *Ib.*
[11] *Ib.*
[12] Lima 9 de Septiembre 1578. Doc. 58.
[13] M*Per* I, doc. 90*.
[14] De San Nicolás de Tolentino, fundado por el P. Luis López, agus-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Excelencia, estando en la provincia de los Charcas, mandó cesase la dicha fundación y que no pasase adelante luego como lo supo y llegado a la dicha ciudad en prosecución de la visita general que por su persona iva haziendo, sin enbargo de tener casa comprada y fundada con Prior y religiosos en ella, les requirió la dexasen y despoblasen, así por la dicha desobidiencia y demás causas suso referidas como por ser muchos los monesterios que avían en la dicha ciudad y los vezinos [15] y moradores [16] della tam pocos que no llegan a dozientos, los más de ellos muy pobres, y que bastava aver en ella un solo monesterio, y que los religiosos de los demás se ocuparan en la conversión y dotrina de los naturales; y que, no obstante esto, todos han procurado y procuran poblarse en lugares apazibles y de comodidad para los dichos religiosos, aviendo tanta falta como ay dellos para la dicha doctrina y conversión de los dichos naturales, para que principalmente fueron enbiados por Su Magestad a su costa a este Reino, y lo que rehusan y an rehusado poblar e ir a dotrinaar en provincias y lugares remotos donde a avido y ay la dicha falta de doctrina para los dichos naturales, y menos comodidad y lugar para los dichos religiosos, y quán dificultoso es y a sido sacarlos después de los dichos monesterios de las ciudades para las dichas doctrinas; que así por todo lo referido y otras causas que a Su Excelencia mueven, no avía ni ha lugar de les dar la licencia que piden, y porque por las dichas causas Su Excelencia mandó enbargar todos los bienes temporales de la dicha Compañía para la execución de las penas que por Su Magestad están puestas y se enbargaron los que el dicho Diego Hernández Hidalgo les dexó para el dicho collegio en la dicha ciudad de Arequipa. Por tanto, que si necesario hera en nonbre de Su Magestad y para execución [*f. a.*] de las dichas penas e proveer en todo lo que más convenga a su real servicio, de su nonbre vós mandava y mandó

72 desobidiencia *sic ms.* || 74 tam *sic ms.*

tino, que después fué obispo de Quito y primer arzobispo de La Plata, *Relaciones* II, p. XVI. Doc. 85, nota 8.

15 « *Vezinos encomenderos* illi dicebantur quia ipsis onus erat vicinitatem, ut aiunt, constituendi prope eorum commendas ». SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, III 25, 6.

16 « Cum alii, qui commendas non habent, appellantur *Domiciliarii* ». *Ib.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que los dichos bienes estén enbargados y que no se acuda con ellos a persona alguna sin expreso mandado de Su Magestad o de Su Excelencia en su real nonbre; y así lo proveyó y firmó,

Don Francisco de Toledo.

Ante mí, Alvaro Ruiz de Nabanuel [17].

2. En la Cibdad de los Reyes, en diez y siete días del mes de Dizienbre del dicho año, notifiqué este auto al Padre Mexía, procurador de la dicha Compañía del nonbre de Jesús, en su persona. Alvaro Ruiz de Navamuel.

107

AUTOS
SECUESTRO DE LA CASA DE POTOSI

POTOSI 19 DE DICIEMBRE 1578

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.
Véase la descripción de este legajo en el doc. 84.

Texto

1. *Pater Acosta quaerit confirmationem rescriptorum regiorum.* — 2. *Textus prioris rescripti generalis: iure Patronatus, Regis est clericos ad beneficia praesentare.* — 3. *Quandonam possit Episcopus eligere, etsi non definitive.* — 4. *Episcopo nefas est regiam praesentationem respuere.* — 5. *Quas condiciones prae se ferre debeant candidati.* — 6. *Praesertim pro aliquibus beneficiis cathedralium.* — 7. *Quid vacantibus beneficiis.* — 8. *Data regia praesentatione, collatio titulo perpetuo facienda.* — 9. *Pro assignandis doctrinariis indorum, qualis ratio habenda.* — 10. *Nullus Praelatus regularis fungat absque venia Consilii Indiarum.* — 11. *Quae est deferenda regiis ministris in Indiis.* — 12. *Superiores regulares catalogum componant subditorum, ostendendum ministris regiis.* — 13. *Speciatim eorum qui ministeriis apostolicis incumbunt.* — 14. *Quorum nullum transferant nisi consultis iis ministris.* — 15. *Qui ad beneficia praeferendi.* — 16. *Qua methodo in hoc negotio agendum.* — 17. *Quae documenta monstranda a candidatis.* — 18. *Cumulatio beneficiorum interdicta.* — 19. *Tempus ad finiendam compositionem beneficiorum.* — 20. *Civiles necnon et ecclesiastici hortantur ut hoc registrum servent.* — [21. *Secundum particulare rescriptum: fas sit Societati condere domum potosiensem*]. — 22. *Haec rescripta authenticantur.*

1. † En la Villa Imperial de Potosí, en diez e nueve días del mes de Dizienbre, año del Señor de mill e quinientos e setenta y ocho años, antel Illustre senor don Diego Cabeça

3 Senor *sic ms.*

17 M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de Baca, alcalde hordinario en esta Villa, y en presençia de mí, Melchior de Vitoria, escrivano público e del Concejo della, paresció el Padre Josepe de Acosta, provincial de la Conpañía de Jhesús, e presentó una cédula original de Su Magestad, firmada de su mano, refrendada de Antonio de Eraso, su secretario, e una provisión real sellada con el real sello, despachada por los señores Pressidente [1] e oidores de la Real Audiencia de La Plata, su thenor de las quales es este que se sigue:

Illustre Señor: Jhoseph de Acosta, provincial de la Conpañía de Jesús en el Perú, digo: que yo tengo nescesidad de sacar dos o tres traslados desta provisión e cédula real de Su Magestad que ante vuestra merced presento para los pressentar e ussar dellos en las partes y lugares que al derecho de la dicha Compañía convenga; e ansí mesmo, e para el dicho efecto, sacar otros tantos treslados desta real provisión, emanada de la Real Audiencia de La Plata, que tanbién presento; e porque la dicha provisión e cédula hagan entera fe e crédito donde quiera que se pressentaren, pido a vuestra merced mande al presente escrivano me saque los dichos dos o tres treslados autorizados en pública forma, interponiendo a ello vuestra merced su autoridad y decreto judicial, y mande al dicho escrivano me buelba los originales de las dichas cédulas que ansí presento, sobre que pido justicia, y para ello etc. Jhosepe de Acosta.

E presentada, el dicho Padre Provincial presentó las dichas provisiones reales originales de que en la dicha petición se haze minción y pidió lo en ella conthenido; y por el dicho señor alcalde vistos, e cómo no estavan rotas ni canceladas ni en parte alguna sospechosas, mandó a mí, el dicho escrivano, saque un treslado, dos o más, dellas, e sacados su merced los verá y proverá justicia. Ante mí, Melchior de Vitoria, escrivano.

E yo, el dicho escrivano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor alcalde, saqué un treslado de las dichas dos provissiones reales, su thenor de las quales, una en pos de otra, es esto que se sigue:

2. El Rey. Nuestro Presidente de la Nuestra Audiencia

31 minción *sic. ms.*

[1] El doctor Lope de Armendáriz. Doc. 40. — Este documento, repetidas veces publicado (v. gr. LISSON II 686-692), le reeditamos aquí por resumirse en él todo el ideario que de parte de los representantes de la Corona prevaleció en estos litigios con los jesuítas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Real que reside en la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas, o a la persona o personas que por tiempo tuvieren el govierno desa tierra: Como savéis, el derecho del Patronadgo eclesiástico Nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por averse descubierto y adquerido aquel nuevo orve, y hedificado en él y dotado las iglesias y monasterios a Nuestra costa y de los Reyes Cathólicos, Nuestros antecesores, como por avérsenos concedido por bullas de los Sumos Pontífices [2], concedidas de su propio motuo, y para conservación dél y de la justicia que a él tenemos, hordenamos y mandamos que el dicho derecho de Patronadgo, único e insolidum en todo el estado de las Indias, siempre sea reservado a Nós y a Nuestra Corona Real, sin que todo ni en parte pueda salir della, y que por gracia ni merced ni por estatuto ni por otra dispusición alguna, que Nós o los Reyes Nuestros sucesores hiziéremos, no seamos vistos conceder derecho de Patronadgo; y otrosí, que por costumbre ni prescrición ni otro título, ninguna persona ni personas ni comunidad eclesiásticas ni seglares, [*f. a.*] iglesia ni monasterio puedan usar derecho de Patronadgo, si no fuere la persona que en Nuestro nombre y con Nuestra autoridad y poder lo exercitare, y que ninguna persona secular ni eclesiástica, Orden, convento, Religión, comunidad de qualquier estado, condición, calidad y preeminencia que sean, judicial y extrajudicialmente, por qualquier ocasión y causa, sea osado a se entremeter en cosa tocante a Nuestro Patronadgo Real, ni a Nós perjudicar en él ni a proveer iglesia ni benefficio ni officio eclesiástico ni a recìbirlo, siendo proveído, en todo el estado de las Indias sin Nuestra presentación, o de la persona a quien Nós por ley o provisión patente le cometiéremos; y el que lo contrario hiziere, siendo persona secular, incurra en perdimiento de las mercedes que de Nós tuviere en todo el estado de las Indias, y sea inábil para tener y obtener otras y sea desterrado perpetuamente de todos los Nuestros Reinos y señoríos, y si fuere persona eclesiástica, sea avido por estraño y ageno de todos Nuestros Reinos, y no pueda tener ni obtener benefficio ni officio eclesiástico en ellos, e incurra en las demás pe-

46 adquerido *sic ms.* || 47 orve *sic ms.* || 50 motuo *sic ms.* || 56 dispusición *sic ms.* || 74 tener *sq.* n *? del.* | sea] se *ms.* || 78 demás *supr. lin.*

[2] Un exposición jurídica de estos puntos, con sentido regalista, en Solorzano Pereira, *De Indiarum Iure*, II, III per totum; Egaña, *La teoria*, en *Estudios de Deusto* II/4 (1954) 529-579.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nas contra los tales establecidas por leyes destos Nuestros Reinos; y los Nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias reales procedan con todo rigor contra los que así fueren o binieren contra Nuestro derecho de Patronadgo, procediendo de officio o a pedimiento de Nuestros fiscales o de qualquiera parte que lo pida, y en la execución dello se tenga mucha diligencia.

Queremos y mandamos que no se elija, instituya, funde ni constituya Iglesia cathedral ni parrochial, monasterio, ospital, iglesia votiva [3] ni otro lugar pío ni religioso, sin consentimiento expreso Nuestro, o de la persona que tuviere Nuestra autoridad y vezes para ello; y otrossí, que no se pueda proveer ni instituir arçobispado, obispado, dignidad, canongía, ración, media ración, venefficio curado ni simple, ni otro qualquier benefficio o officio eclesiástico o religioso, sin consentimiento o presentación Nuestra, o de quien tuviere Nuestras vezes, y que la tal presentación y consentimiento sea por escripto en el estilo acostumbrado.

Los arçobispados y obispados se provean por Nuestra presentación, hecha a Nuestro muy Sancto Padre, que por tiempo fuere, como hasta aquí se ha hecho. Las dignidades, canongías, raciones y medias raciones de todas las Iglesias cathedrales de las Indias se provean por presentación hecha por Nuestra provisión real, librada por Nuestro Consejo Real de las Indias, y firmada de Nuestro nombre, por virtud de la qual el Arçobispo o Obispo de la Iglesia donde fuere la dicha dignidad, canonicato o ración, le haga colación y canónica institución, la qual así mesmo sea por escripto, sellada con su sello, firmada de su mano; y sin la dicha presentación y título, collación y canónica institución por escripto, no se dé la possión de la tal dignidad, canongía, ración o media ración, ni se le acuda con los frutos y emolumentos della, so las penas contenidas en las leyes contra los que van contra Nuestro Patronadgo Real.

3. Quando en alguna de las Iglesias cathedrales de las Indias no uviere quatro beneficiados, por lo menos, residentes, proveidos por Nuestra presentación y provisión y canónica [*f. a.*] institución del Prelado, por estar las demás prevendas bacantes, o estando proveídas, por estar los beneffícios ausentes, aunque sea por ligítima causa, por más de ocho

117 ligítima *sic ms.*

[3] Capilla, o iglesia no parroquial, dedicada a alguna advocación piadosa.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

meses, el Prelado, entretanto que Nós presentamos, elija a cumplimiento de quatro clérigos sobre los que uviere proveído residentes, de los más áviles y suficientes que se opusieren, o pudieren hallar, para que sirvan al coro, altar y iglesia, y de curas, si fueren menester, en la dicha iglesia, en lugar de las prevendas bacantes o de los ausentes, como dicho es. A los quales señalará salario conpetente, como Nós lo tenemos hordenado, a qüenta de las prevendas bacantes o de los ausentes; y la dicha provisión no se dé en título, sino ad nutum admobibles, y no ternán silla de benefficiados en el coro, ni entrarán ni ternán voto en Cabildo, y aviendo quotro veneffíciados, o más, en la Iglesia cathedral, los Prelados no se entremetan a proveer ninguna prevenda ni proveer sostituto en ella, así en las que vacaren como en las de los que estuvieren ausentes, sino darnos han noticia para que Nós presentemos o proveamos lo que convenga.

4. Ningún Prelado, aunque tenga cierta relación e información de que Nós hemos presentado alguna persona a dignidad, canonicato o ración o otro qualquier veneffício, no le hará collación ni canónica institución, ni le mandará dar la posesión sin que primero le sea presentada Nuestra provisión original de la dicha presentación, ni los Nuestros Virreyes y Audiencias se entremetan a los hazer recebir sin la dicha presentación.

Aviéndoles presentado la provisión original de Nuestra presentación, sin dilación alguna le harán provisión y canónica institución, y le mandarán acudir con los fructos; ecepto, teniendo alguna ligítima excesión contra la persona presentada y que se le pueda provar; y si sin exceción ligítima, o poniéndole alguna que ligítima sea, no se la provando, el Prelado le dilatare la provisión e institución y posesión, sea obligado a le pagar los frutos y rentas, costas e intereses que por la dilación se le recrecieren.

5. Queremos que para las dignidades, canongías, prevendas de las Iglesias Cathedrales de las Indias en las presentaciones que uviéremos de hazer, sean preferidos los letrados a los que no lo fueren; y los que uvieren servido en Iglesias Cathedrales destos nuestros Reinos, y tuvieren más exercicio en el servicio del coro y culto divino, sean preferidos a los que no uvieren servido en Iglesias Cathedrales. Por lo me-

---

134 tenga t *supr.* t ‖ 145, 146 ligitima *sic ms.* ‖ 145 excesión *sic ms.* ‖ 147 ligitima *sic ms. corr.* i[1] *ex* e.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nos, en las partes donde cómodamente se pueda hazer, se presente un jurista, graduado en Estudio general, para un canonicato doctoral; y otro letrado theólogo, graduado en Estudio general, para otro canonicato magistral, que tenga el púlpito, con la obligación que en las Iglesias destos Reinos tienen los canónigos doctorales y magistrales.

6. Preséntese otro letrado theólogo, aprovado por Estudio general, para leer la lection de la Sagrada Escriptura, y otro letrado jurista o theólogo, para el canonicato de peniten[*f. a.*]-ciario, conforme a lo establecido por los decretos del Sacro Concilio tredentino [4], los quales dichos quatro canónigos sean del número de los de la elección de la Iglesia.

7. Todos los veneffícios curados y simples, seculares y regulares, y los officios eclesiásticos que vacaren, y por vacante o de nuevo se ovieren de proveer en todo el estado de las Indias, en qualquier diócesi, fuera de los que se proveen en las Iglesias cathedrales, de que está dicho, para que se provean con menos dilación y en ello se conserve Nuestro Patronadgo Real, queremos y mandamos que se provean en la forma siguiente:

En vacando el benefficio curado o simple, o administración de ospital, o sacristía o mayordomía de fábrica de iglesia o ospital, o otro qualquier veneffício, o officio eclesiástico, o que de nuevo se aya de proveer, el Prelado mande poner carta de hedicto en la Iglesia Cathedral y en la iglesia, ospital o monasterio donde se uviere de proveer el tal beneficio o officio, con término conpetente para los que se quisieren oponer a él, que se opongan; y de los que así se opusieren y de todos los demás que al Prelado pareciere ser conpetentes personas para el tal officio o veneficio, aviéndolos examinado e informádose de sus costumbres y suficiencia; y elija dos personas dellos, los que según Dios y sus conciencias les parecieren más conpetentes para el tal officio o beneficio; y la nominación de los dos así nombrados se presente ante Nuestro Visorrey, o ante el Presidente de Nuestra Audiencia Real, o ante la persona que en Nuestro nombre tuviere la governación superior de la provincia adonde el tal benefficio o officio vacare, o se oviere de proveer, para que de los dos nombrados

168 tredentino *sic ms.*

[4] Concilio tridentino, sess. XXIV, canon 12, *de reformatione generali.* (GOERRES IX 983).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

elija el uno; y esta electión la remita al Prelado para que, conforme a ella, y por virtud desta presentación, el Prelado haga la provisión, collación y canónica institución por vía de encomienda, y no en título perpetuo, sino amobibles ad nutum de la persona que en Nuestro nombre las uviere presentado juntamente con el Prelado; y quando no uviere más de una persona que quiera oponerse al tal beneficio o officio, o el Prelado no hallare más de uno que quiera ser proveído, la nominación dello enbiará ante Nuestro Virrey, Presidente o governador, según dicho es, para que la presente; y por virtud de la tal presentación, el Prelado le haga la provisión en la forma susodicha.

8. Pero queremos y es Nuestra voluntad que, quando la presentación fuere hecha por Nós y con ella fuere expresado que la colación y canónica institución se haga en título perpetuo, la tal colación y canónica institución sea en título, y no en encomienda; y que los presentados por Nós sean siempre preferidos a los que se presentaren por los Nuestros Virreyes, Presidentes, governadores, en la forma susodicha.

9. Y en los repartimientos y lugares de indios y otras partes en que no oviere veneficio ni dispusición para elegir, o manera cómo poner clérigo o religioso que administre Sacramentos y enseñe la doctrina, los Prelados con mucha diligencia procuren cómo aya persona que enseñe la doctrina, proveyéndola en la forma que de suso está dicha, poniendo hedito para que si uviere alguna persona [*f. a.*] eclesiástica o religiosa, o otra de buenas costumbres y doctrina, que la vaya a enseñar al tal lugar. De los que se opusieren, o de otras personas que al Prelado pareciere más convinientes y conpetentes, elija dos, aviéndose informado de su suficiencia y vondad, embíe la nominación ante el Nuestro Virrey, Presidente o governador que residiere en la provincia, para que de los dos assí nombrados por el Prelado, le presente el uno, y si no uviere más de uno, aquél; y por virtud de la tal presentación, el Prelado le haga la provisión de la doctrina, dándole la instrución cómo la ha de enseñar y mandándole acudir con los emolumentos que se deven dar a los ministros de doctrina, y mandando con las penas y censuras que les pareciere, a los encomenderos y otras personas, que no le inpidan ni perturven en el exercicio de su officio y ensenamiento de

216 dispusición *sic ms.* || 224 convinientes *sic ms.* || 235 ensenamiento *sic ms.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

la doctrina cristiana, antes para ello den todo favor y ayuda; y que esta provisión se haga amobible a nutum del que en Nuestro nombre le uviere nombrado y del Prelado.

10. Assimismo queremos y ordenamos, que el derecho del Patronadgo Nos le guarden y conserven las Ordenes y Religiones en la forma siguiente: primeramente, que ningún General, ni Comisario general, ni Visitador, ni Provincial, ni otro Prelado de las Ordenes y Religiones pase al estado de las Indias sin que primero muestre las facultades que lleva en el Nuestro Consejo Real de las Indias, y se Nos dé relación dellas y se les dé Nuestra cédula y beneplácito para poder pasar, y provisión para que Nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias y los otros Nuestros vasallos le admitan y reciban al exercicio de su officio, y en él le den todo favor y ayuda.

11. Qualquiera Provincial, o Visitador, Prior o Guardián, o otro Prelado que sea nombrado y elegido en el estado de las Indias, antes que sea admitido a hazer su officio, se dé noticia a Nuestro Virrey, Presidente, Audiencia o governador que tuviere la superior governación de la tal provincia, y se le muestre la patente de su nombramiento y elección para que le inparta el favor y ayuda que fuere necesario para el uso y exercicio della.

12. Los Provinciales de todas las Ordenes que residen en las Indias, cada uno dellos tendrá siempre hecha lista de todos los monasterios y lugares principales dellos y sus subjetos que caen en su Provincia, y de todos los religiosos que en ella tiene, nombrando a cada uno por su nombre, con relación de la hedad y calidades y el officio y ministerio en que cada uno está ocupado; y ésta dará en cada un año a Nuestro Virrey, o Audiencia, o governador, o persona que tuviere la superior governación de la provincia, añadiendo y quitando en ella los religiosos que sobrevinieren y faltaren; y estas listas generales que así dieren, guardará el Nuestro Virrey, o Audiencia, o governador para sí y para savernos dar relación de los religiosos que ay, o son menester, y se provean, lo qual nos embiará en cada flota.

13. Los Provinciales de las Ordenes, y cada uno dellos, harán lista de todos los reli [*f. a.*]-giosos que tienen ocupados en ensenamiento de la doctrina cristiana de los indios, y administración de Sacramentos, y officio de curas en los lugares

273 los *sq.* reli *del.* || 274 ensenamiento *sic ms.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de los monasterios principales que cada uno de sus subjetos; y ésta así mismo dará en cada un año al Nuestro Virrey, Presidente, Audiencia o governador, el qual la dará al Prelado diocesano para que se sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de Sacramentos y officios de curas y jurisdición eclesiástica, y están encargadas de las almas que son a su cargo, y le conste de lo que está proveído, o estar por proveer, y a quién a de tomar qüenta de las dichas almas y encargar lo que para bien dellas se oviere de hazer.

14. Los Provinciales todas las vezes que ovieren de proveer algún religioso para la doctrina y administración de los Sacramentos, o remover al que estuviere proveído, darán noticia dello al Nuestro Virrey, Presidente, Audiencia o governador que tuviere la superior governación de la provincia, y al Prelado, y no removerá al que estuviere proveído hasta que aya puesto otro en su lugar, guardando el orden suso dicho.

15. En las presentaciones y provisiones de todas las Prelacías, dignidades, officios y beneficios eclesiásticos, deseamos que sean presentados y proveídos los más beneméritos y que más y mejor se ovieren ocupado en la conversión de los indios, e intruirlos en la doctrina cristiana, y en la administración de los Sacramentos. Por tanto, encargamos mucho a los Prelados diocesanos y a los de las Ordenes y religiosos, y mandamos a los Nuestros Virreyes, Presidentes, Audiencias y governadores, que en las nominaciones, presentaciones y provisiones que allá uvieren de hazer, según dicho es en igualdad, siempre prefieran en primer lugar a los que en bida y exemplo se ovieren ocupado en la conversión de los indios y en los doctrinar y administrar los Sacramentos, y a los que supieren la lengua de los indios que an de doctrinar, y en el segundo lugar a los que fueren hijos de spañoles, que en aquellas partes no ayan huído.

16. Por que Nós podamos hazer mejor las presentaciones que se ovieren de hazer de Prelacías, dignidades y prevendas, y los otros officios y beneficios eclesiásticos, rogamos y encargamos a los dichos Prelados diocesanos y a los Provinciales de las Ordenes y Religiones, y mandamos a los Nuestros Virreyes, Presidentes, Audiencias y governadores, que cada uno por sí, distinta y apartadamente, sin se comunicar los unos con los otros, hagan lista de todas las dignidades, vene-

276 que — subjetos *sic ms.* ‖ 289 superior *sq.* la ‖ 299 Nuestros *corr.* n *ex ?* ‖ 301 en igualdad y *del.* ‖ 303 conversión *corr.* e *ex* i.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ficios y doctrinas y officios eclesiásticos que ay en su Provincia, y los que dellos están vacos y los que están proveídos, y assí mesmo hagan lista de todas las personas eclesiásticas y religiosas y de los hijos de vezinos [5] y de españoles que estudian y quieren ser eclesiásticos, y de la bondad, letras y suficiencia y calidades de cada uno, expresando sus buenas partes, y anssí mismo los defectos que tuvieren, y declarando para qué Prelacías, dignidades, beneffícios, officios eclesiásticos serán conpetentes, ansí para los que de presente se ofrecieren vacos, como los que por tiempo vacaren, y estas relaciones, selladas y cerradas, Nos las enbíen [*f. a.*] con cada flota, en diferentes navíos, añadiendo y quitando en las siguientes lo que pareciere añadir y quitar de las precedentes que antes ovieron embiado, de manera que ninguna flota venga sin su relación, sobre lo qual a los unos y a los otros encargamos mucho la conciencia.

17. Para que no podamos recebir engaño de los que vinieren o embiaren a pedir que los presentemos a alguna dignidad, veneffício o officio eclesiástico, queremos y es Nuestra voluntad, que el que así viniere o enbiare, parezca ante Nuestro Virrey o ante el Presidente e Audiencia o ante el que tuviere la superior governación de la provincia, y declarando su petición de información de genere, letras y costumbres y suficiencia, y otrosí de officio, le haga el Virrey i Audiencia o governador, y hecha, dé su parecer y lo embíe aparte, y así mismo traiga aprovación de su Prelado, con apercebimiento que sin esta diligencia los que binieren a pedir dignidad, beneficio o officio eclesiástico, no se admitirá.

18. Queremos y es Nuestra voluntad que ninguna persona en las provincias de las Indias pueda tener, obtener ni ocupar dos dignidades o veneficios o officios eclesiásticos, ni en una iglesia ni en diferentes; y por tanto mandamos que, si alguno fuere con Nuestra presentación para qualquier dignidad, veneficio o officio, antes que se haga la collación y provisión, renuncie el que antes tuviere.

19. Si el presentado por Nós, dentro del tiempo contenido en la presentación, no la presentare ante el Prelado que le a de hazer la provisión y canónica institución, pasado el dicho

325 vacos *corr.* v *ex* e ? || 329 venga *om. ms.* || 333 a^{3} *om. ms.* || 336 e *vel* o ?.

[5] O encomenderos. Doc. 106, nota 15.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiempo, la presentación sea ninguna, y no se pueda hazer por virtud de ella provisión ni canónica institución.

20. Porque Nuestra voluntad es que lo de suso contenido se guarde y cumpla, porque entendemos que así combiene al servicio de Dios y Nuestro, os mando que lo veáis y guardéis y cumpláis y hagáis que se guarde y cumpla en todas esas provincias y pueblos y iglesias dellas, en todo y por todo, según y como de suso se contiene y declara por el tiempo que fuere Nuestra voluntad; lo qual haréis y cumpliréis por los mejores medios que os pareciere convenir, y dando para ello los despachos y recaudos que convengan en virtud desta Nuestra cédula, que para ello os doy poder cumplido en forma; y ansí mesmo rogamos y encargamos al Reberendo en Cristo Padre, Obispo de la dicha provincia, del Nuestro Consejo, y al Benerable Deán y Cabildo de la Iglesia Cathedral della, y a todos los curas, beneficiados, sacristanes y otras personas eclesiásticas, a todos los benerables y debotos Padres Provinciales y Guardianes, Priores y otros religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, Sant Augustín, Sant Francisco, y de todas las demás Ordenes, que en lo que a ellos toca e incumben, lo guarden y cumplan, conformándose con vós para todo lo que conviniere y fuere necesario. Fecha en Sant Lorenço el Real, a primero de Junio de mill y quinientos y setenta y quatro años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Magestad, Antonio de Erasso.

21. [*Se inserta aquí el documento 40, del 4 de Julio 1577, donde la Audiencia de La Plata, por facultad concedida por el Rey, otorga a la Compañía licencia para fundar la casa de Potosí*].

22. [*f. a.*] Este dicho día, mes e año susodichos [6], visto por el dicho señor don Diego Cabeça de Baca, alcalde, el dicho treslado de las dichas dos provissiones reales, dixo que las dava e dió por bien y fielmente sacado, porque se corrigió en su pressencia e de los testigos yusso escriptos, y mandava e mandó a mí, el dicho escrivano, lo dé signado e auturizado al dicho Padre Provincial [7], al qual dicho traslado e a los demás traslados que conforme a él le diere, dixo que interponía

355 ni *om. ms.* || 356-362 *ad* Porque — los *in marg. manu tertia*: Que para que hagan lo aquí preceptuado les da poder en forma || 376 *ad* y[3] *in marg. manu tertia*: 1574 || 373 incumben *sic ms.* || 387 auturizado *sic ms.*

[6] El 19 de Diciembre 1578.

[7] José de Acosta.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

e interpusso su auturidad y decrepto judicial e hordinario para que valga y haga fe en juizio e fuere dél, doquier que paresciere, y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes, el bachiller Baltassar Sánchez, clérigo, e Antonio de Villanueva y Pedro Martínez Calderón, vezinos desta Villa. Va enmendado y d t de e o dezía fin; y entre renglones o diz de mas vala; e tachado o dizía n te no enpezca. Don Diego Cabeça de Vaca.

E yo, el dicho Melchior de Vitoria, escriví de pedimiento del dicho Padre Provincial este mandamiento del dicho señor alcalde que de suso firmó en su nombre e va cierto e verdadero. E fize aquí este mi signo ques a tal en testimonio de verdad. Melchior de Vitoria, escrivano. Sin derechos.

[*f. a.*] Provisión para la Audiencia de las Charcas sobre el Patronafgo de Su Magestad y provisión de la Audiencia de los Charcas en nombre le Su Magestad para fundar la casa de Potosí.

[*f. a.*] † XXII folio. La Compañía de Jesús de la Villa Imperial de Potosí sobre que los religiosos della sean bueltos a su casa e iglesia y otras cosas. Ledesma [8].

Otra mano: 10 de Diciembre 1578. E [?] Charcas.

108

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

LIMA 19 DE DICIEMBRE 1578

Del apógr. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

Prorex Toledo petitionem Patris Mexía denegat.

En los Reyes, en diez y nueve días del mes de Dizienbre de mill e quinientos y setenta y ocho años, el Excelentísimo Señor don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad, su visorrey, governador y capitán general destos Reinos y provincias del Pirú y Tierra Firme, etc. Aviendo visto esta petición [1] dixo que mandava y mandó que, sin enbargo desta su-

390 auturidad, decrepto *sic ms.* || 396-397 Don — Vaca *autogr.* || 410 *a.* Charcas, Lima *del.*

[8] Juan.

[1] Del P. Pedro Mexía. Doc. 92, 103.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

plicación y apelación que interpone, se guarde y cumpla lo proveído [2] y que con ella ocurran ante Su Magestad y señores del su muy alto Consejo Real de las Indias; y que, si quisieren testimonio, se les dé insertos los autos y todo lo demás proveído por Su Excelencia en execución de las dichas cédulas y provisiones reales con el traslado autoriçado dellas, y no lo uno sin lo otro [3]; y en quanto a la provisión que piden para que en tanto que esta causa se determina, no se haga novedad, se dé para que los dichos bienes estén enbargados segund y como por Su Excelencia está mandado, en el entretanto que por Su Magestad, o por Su Excelencia en su real nonbre, otra cosa se provee; y así lo proveyó y mandó y firmó de su nonbre,

Don Francisco de Toledo.

Ante mí, Alvaro Ruiz de Navamuel [4].

CARTAS PERDIDAS

108a. - *Varios del Perú al P. Everardo Mercuriano*, año 1578; se mencionan en el doc. 111 § 4.

108b. - *Varios del Perú al P. Baltasar Piñas*, año 1578; se mencionan en el doc. 134 § 12.

DOCUMENTO PERDIDO

108a. - *P. Juan de la Plaza, 1578.* — Poder para recibir el legado de Diego Hernández Hidalgo a favor del colegio de Arequipa. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0011.* VARGAS, *Manuscritos* III 29.

8-17 *ad* proveído — nonbre *in marg. alia manu*: Respuesta: lo proveído y recurran a Su Magestad.

---

[2] Por el propio Virrey. Doc. 88-92, 106.

[3] *Ib.*

[4] *MPer* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

109

EL P. DIEGO DE ACOSTA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

SEVILLA 1° DE ENERO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 126*, ff. 131-132*v* (*antes* 114).

1. *Quibus de causis collegium hispalense nequeat solvere pecuniam regalem pro domo indipetarum.* — 2. *Quanta cura missionarii prosequendi.*

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi. [*Particularidades de la Prov. Bética*]. [f. 131*v*] El Padre Provincial [2] me ha dicho haver tenido aviso de V. Paternidad, que deste collegio se den quinientos ducados para emplear en Sanlúcar en aposento de los Nuestros que van a las Indias, por haverlos recibido este collegio de Su Magestad para este fin [3].

Offréscese representar a V. Paternidad que éstos se dieron para que en Sevilla los mismos tuviesen habitación; y es ansí que muchos más tiempo están en Sevilla que en el puerto; y ansí, aunque indifferentemente se dieran, eran más justo aplicarlos a donde más tiempo se detienen. Lo segundo, que en Sanlúcar tienen más cómoda estancia que se pueda hazer con quinientos ducados,en un hospital [4], el qual Sevilla conserva en nonbre de la Compañía, parte con missiones, parte con un mozo que allí tiene; y de más desto, hay esperanza de más acomodada casa, como el Padre Provincial havrá escrito a V. Paternidad; y sería muy difficultoso aora a este collegio

3 *ad* El *in marg. manu altera*: 4 || 4-5 quinientos — Sanlúcar *subd. lin.* || 6 haverlos — de *subd. lin.* || 8-9 que — Sevilla *subd. lin.*

[1] Rector del colegio de Sevilla (MM I 486 [1]). — Este mismo día, refiriéndose a la expedición del año pasado, escribía desde Córdoba el P. Bernal: «In Sacro Luco celebri huius provinciae portu (Santlucar dicitur), dum classi quae in indos navigat necessaria comparantur, tres menses posuerunt Nostri». *Hisp. 141*, f. 367*v*.

[2] Pedro Bernal.

[3] *MPer* I, doc. 162, nota 5; 163; 171 § 3-5; 172 § 2; 173.

[4] Doc. 183; 184 § 3; II 4 § 1; 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sacarle quinientos ducados por el mucho gasto que tiene de obras y sujetos ordinarios y huéspedes.

2. En este collegio han tenido alguna difficultad los huéspedes que van a Indias, occupándoles y con algún cansancio suyo. Es aora uno de mis cuidados el descanso dellos y que se atienda a disponerles sólo para su missión. Offrésceseme que para que los Superiores lo hagan ansí siempre con suavidad, que estuviese al cargo del procurador de Indias [5] todo lo que tocase a su vestido, sin que el collegio les diese más que aposentos y servicio, porque conviene mucho facilitar quanto es possible estas missiones de las Indias, y obligar a los Superiores que no se sirvan de los huéspedes con incommodidad dellos.

[*Particularidades del colegio de Sevilla*]

Confío en el Señor seremos ayudados; en los santos sacrificios y oraciones de V. Paternidad y de los Padres, humildemente me encomiendo. De Sevilla 1° de Henero de 1579.

De V. Paternidad, mínimo hijo y siervo en el Señor,

Diego de Acosta.

[132*v*] *La misma mano.* Jhs. Al muy rdo. Padre Nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. 1579. Sevilla. Padre Diego de Acosta. 1° de Enero.

Tercera mano. Andaluzía. Sevilla.

Señal de sello.

DOCUMENTO

109a. - *El P. José de Acosta, prov., a la doctrina de Juli.* Juli 18 de Enero 1579. Normas para la vida regular y pastoral que han de observarse en esta doctrina. Sintetizadas y definitivamente redactadas por el P. Juan de Atienza en Juli el 25 de Mayo 1586. Por no conservarse el texto auténtico de Acosta y sí sólo el de Atienza, se publicarán en el lugar correspondiente a esta fecha, en M*Per* III.

---

21 *ad* En *in marg. manu altera*: 5 | En — los *subd. lin.* || 22-23 y — suyo *subd. lin.*

---

[5] M*Per* I, doc. 164; 179; II 81.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

110

EL P. JUAN DIAZ [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

HUETE 25 DE ENERO 1579

Del autógr. en el cód *Hisp. 126*, f. 245 (*antes* 156).

Quo grato animo accepit suam destinationem ad Indias.

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

Pax Christi etc. A los 15 deste recebí con el Padre Piñas la de V. P. [2] con la qual entendí la misericordia tan grande que Dios nuestro Señor se ha dignado hacerne de embiarme a las Indias, y conosciéndola por tal ningún género de alteración me ha causado la ordenación de V. P. sino mucho gozo y alegría spiritual.

Yo nunca me avía atrevido a pedir a V. P. cosa como ésta [3] porque no hallava en mí caudal ni fuerzas spirituales para tanto, y después que he visto ser la voluntad de Nuestro Señor que yo vaya esta jornada, Su divina Magestad juntamente me ha dado una firmíssima confianza de que en todo tengo de ser muy favorecido de su divina y poderosa mano. Para que de mi parte no falte a lo que Nuestro Señor me

---

[1] Por no tener los catálogos de la Provincia de Bética de estos años, de él sólo podemos decir lo que se informa sobre su persona el año 1575: era vicerrector del colegio de Cuenca con poderes de rector; se alaba su manera de gobernar, « es cuerdo [...], ha trece años que está en la Compañía y siempre con mucha edificatión y satisfactión ». *Hisp. 125*, ff. 26, 125*v*.

[2] Perdida.

[3] Doc. 130. — Sin embargo, expuso sus deseos de Indias, según se deduce de esta carta de Mercuriano al provincial Cordeses, 27 de Junio 1578: « Los Padres y Hermanos siguientes [...] Joán Díaz y Alonso Torralva de essa Provincia piden las Indias. V. R. les haga entender que recebí las suyas y me edifiqué con sus buenos deseos que Dios nuestro Señor les da de irlo a servir a las Indias, y que los conserven con resignación a la obediencia, que a su tiempo se terná cuenta con ellos si será para mayor servicio divino, y entre tanto rueguen a Dios por los que irán, que aún no me he determinado hasta la jornada de essas partes del Padre Piñas ». *Tolet, 2*, f. 23*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

promete, pido humilmente ser ayudado en los santos sacrificios y oraciones de V. P. De Huete 25 de Enero 1579.

De V. P. indigníssimo hijo y menor siervo en Christo,

Juan Díaz †

[245*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de † Jhs. Roma.

Segunda mano. Huete.

Tercera mano. 1579. Juan Díaz. 25 Enero.

Cuarta mano. Respondida.

Señal de sello.

111

EL P. BALTASAR PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

MADRID 26 DE ENERO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 126,* ff. 253-254*v* (*antes* 14-15).

1. *Eius e Roma in Hispaniam iter.* — 2. *Versus Matritum per urbem valentinam.* — 3. *Pater Guzmán nequit in Peruam duci.* — 4. *Negotia agit coram Consilio Indiarum.* — 5. *Iam classis in Indias solvit.*

† Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi. El correo está tan de partida que no tengo tiempo para ser largo, no a más de quatro o sinco días que llegué a este collegio [1], y anoche rescebí una de V. P. de los

19 Al *charta cooperta* || 20 el *charta cooperta* | general *charta cooperta* || 23 1579 — Enero *charta quasi cooperta.*
4-5 de² — quinze *subd. lin.*

[1] Por estas fechas hallamos los siguientes datos sobre el P. Piñas: el P. Luis de Guzmán, rector del colegio de Belmonte, escribe el 3 de Enero al P. General: «El P. Piñas, procurador del Perú, llegó a este collegio de Belmonte y me dió la de V. P. y con ella la orden de ir a las Indias del Perú, que fué para mí de mucho consuelo y alegría [. . .] ». *Hisp. 126,* f. 185. — El 24 de este mes, el P. Francisco de Porres, procurador general en Madrid, al mismo General: «El Padre Pinnas y el Hermano Francisco López llegaron ha este collegio [de Madrid] con salud a los 20 del presente y están aquí entablando sus negocios. La armada

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

quinze de Noviembre juntamente con los memoriales que V. P. me embía [2]. Partíme de Génova [3] a los 4 de Deziembre y estuvimos por la mar dieciocho días sin nunca poder tomar puerto, con grandíssimas tempestades, que nos vimos en harto peligro de perescer; bien creo que las orationes de V. P. y de los demás Padres desa sancta casa nos ayudaron para que el Señor por medio dellas nos librara.

2. Llegamos a España y al puerto de Alicante a los 22 de Deziembre, y luego despedí al Padre Torres [4] y a los Hermanos Ludovico [5] y Juan Baptista [6] y Augustino [7] para Sevilla; yo me partí luego para Valencia pensando hallar allí al Padre Balthasar Alvarez [8], pero quando llegué, ya él se havía partido para Saragoça; no quise ir allá porque alargava sesenta leguas en el más fuerte tiempo del invierno; scriví dende allí al Padre Balthasar Alvares con el qual quiero verme quanto más presto; aún no tiene concluída su visita; dizenme que

6 *ad* embía *in marg.* 1 || 7 dieciocho] 18 *ms.* || 8 que — en *subd. lin.* || 12 a los *corr. ex* al | *sq.* Padre *del.* || 17 alargava *sq.* 4 *? del.* || 17-18 sesenta] 60 *ms.*

para el Perú está a punto en el puerto para se partir, aciendo tiempo, y por ventura será ya partida, y assí no podrán ir en ella el Padre Pinnas y los demás que V. P. ordena vayan al Pirú. Los cuatro que venían con el Padre Pinnas se fueron a Sevilla desde Murcia; hanme dicho van buenos ». *Ib.*, f. 242. — El provincial de Toledo, Antonio de Cordeses, el 25 del mismo mes al mismo P. Mercuriano: « El Padre Piñas llegó aquí a Madrid habrá sinco o seis días y dióme la de V. P. en que vi lo que V. P. ordena, que se le den los Padres Joán Sebastián, Joán Díaz y Luis de Guzmán, y los Hermanos Diego González y Ortiz ». *Ib.*, f. 246. — Desde Huete, el P. Gómez Carrillo al General, a 31 de Enero: « Agora con la venida del Padre Piñas, procurador del Perú, y su llegada a este collegio en estos primeros días de Enero vino al Padre Juan Díaz, rector dél, un mandato de Vuestra Paternidad, que se partiese al Perú, y le recibió con muy buen semblante y ánimo y como hijo obediente de Vuestra Paternidad y como hijo verdadero de la Compañía; y así confío que la elección suya para la empresa fué del Spíritu Santo que a V. Paternidad inspiró en este particular, como creo que le rige a V. Paterniddad en todas sus cosas ». *Ib.*, f. 285.

2 Doc. 93.

3 Había salido de Roma a principios de Octubre. Doc. 97 § 1.

4 Juan, que no había de ir al Perú. Doc. 112, nota 1.

5 Bertonio. Doc. 78, nota 2.

6 Ruffo. Doc. 78, nota 3.

7 De Piedrasanta. Doc. 78, nota 4.

8 Entonces estaba girando la visita canónica por la Provincia de Aragón. No llegó a ir al Perú. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

agora la está poniendo agesto para embiarla a V. P.; hallé en Valencia y en Gandía [9] mucho contento y satisfactión de su visita; solo el Padre Hierónimo Domenech hallé un poco sentidillo, pero no era cosa que importase.

Partíme presto para esta Corte y de camino vi a los Padres y Hermanos que V. P. me a concedido desta Provincia [10]; eles hallado a todos muy contentos y muy aparejados para la missión, anla rescebido cum gratiarum actione [11].

3. Sólo me dió alguna pena el Padre Luis de Guzmán [12], rector de Belmonte [13], que le hallé tan flaco y tan indispuesto, que me paresce que no está para ponerse en camino sin notable peligro de su vida; hecha sangre y es del pecho y qualquier exercicio corporal se la haze hechar, y en caminar una jornada no hay ir adelante, si no es hechando mucha sangre con mucho peligro. En esta Provincia se an mucho maravillado de que V. P. se aya determinado de embiar hombre tan flaco y de tan poca salud; confieso que si yo le uviera visto no die[253*v*]-ra parescer que fuera a Indias este Padre. El Padre Acosta [14] le pidió y el Padre Gil Gonzales [15] fué de parescer que fuera; yo nunca le havía conversado sino agora; si él estuviera sano, era una rara pieza, porque, cierto, tiene principales partes para lo que iva a hazer [16]; será necessario que V. P. en su lugar me señale otro desta Provincia; el Padre Provincial della [17] dize que me dará otro en su lugar, aunque no le hallará de tan aventajadas partes. Los médicos dizen que no está en ninguna manera para ir; yo veré acá quién podrá ir en su lugar, y lo trataré con el Padre Provincial y avisaré a V. P.

---

23 Padre *sq.* Dom *? del.* || 40 havía *sq.* v *del.* | agora *sq.* y *? del.* || 42 para *sq.* ir *? del.*

---

[9] En la misma región valenciana, cuna del P. Francisco de Borja.

[10] De Toledo, los escogidos eran el P. Juan Sebastián de la Parra y los HH. escolares Diego González Holguín y Cristóbal Ortiz. Supra, nota 1.

[11] Doc. 120.

[12] No llegó a ir al Perú por enfermo. Así escribía el P. Bernardo de Vega al P. Antonio Cordeses. *Hisp. 126*, ff. 196-197*v*.

[13] En la provincia de Toledo.

[14] José de Acosta, provincial del Perú.

[15] Asistente, o consejero del General para las Provincias de España y sus colonias.

[16] Estaba nombrado Rector del colegio de Lima. Doc. 70 § 1.

[17] De Toledo, el P. Antonio Cordeses.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. Yo comienzo a tratar con estos señores del Consejo de Indias [18], y hallo en ellos buena entrada; anme mostrado mucho contentamiento, pienso que negociaré bien con ellos; ya me an apunctado que hable con el Rey, pero yo lo desviaré todo lo posible. He visto los memoriales que V. P. me a embiado; yo cunpliré al pie de la letra lo que V. P. en ellos ordena, y yo ya tenía apunctadas las mesmas cosas que V. P. me manda que trate con los del Consejo, porque del Perú me scriven [19] las mesmas cosas y difficultades que a V. P., y algunas más; confío que se sacará algún remedio para todo y terné cuenta con la buena edifficación en todo, con la gracia del Señor.

5. La flota [20] dizen que se parte hoy, que son 26 de Henero, pero dizen que abrá otra para el Octubre que viene, con la qual abrá de ser nuestra partida, que con ésta es imposible; yo de mi parte e hecho todo mi deber, pero no se a podido más.

[*Sobre el colegio de Madrid*]

[254] Danme priessa, con otra scriviré a V. P. lo que se negociare en nuestras cosas del Perú. V. P. bien creo que terná memoria de acordarse deste su mínimo hijo y siervo en el Señor en sus santos sacrificios y orationes. Sea Jesús con todos dándonos su sancto amor y gracia, amén. De Madrid, y de Henero 26 de 1579.

De V. P. siervo en el Señor y mínimo hijo,

Piñas.

[254*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. 1579. Madrid. Padre Piñas. 26 de Enero.
Tercera mano. Del Padre Piñas. Perú.
Sello arrancado.

---

49 Yo — estos *subd. lin.* || 50 *ad* ellos *in marg.* 2 | ellos — entrada *subd. lin.* || 61 *ad* La *in marg.* 3 | La — parte *subd. lin.* || 62 que[1] — Octubre *subd. lin.* || 70 Señor *charta abscissa* || 75 rdo. *corr.* r *ex* R.

---

[18] Según las normas del General. Doc. 93 § 1.

[19] Cartas perdidas. En ellas, sin duda, se trataba de los litigios del año 1578 con el virrey Toledo, sobre las relaciones del colegio de Lima con la Universidad, y las fundaciones de Arequipa y Potosí. Doc. 51, 56-58, 84-85, 88-92, 102-108.

[20] No había de zarpar hasta el 3 de Abril. CHAUNU, *Séville* III 262.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

112

[EL P. JUAN DE TORRES] [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

SEVILLA 26 DE ENERO 1579 - ROMA

Del autógr. [?] en el cód. *Hisp. 126*, ff. 255-256*v* (*antes* 117).

1. *Adversa maris pertulisse.* — 2. *Ingrata etiam terrae.* — 3. *Gaudentes tamen fortique animo.*

† Muy rdo. en Cristo Padre.

1. Pax Christi ecc. La occupatión ordinaria que V. P. tiene de negocios ha sido parte para que yo aya dexado de escrivir hasta agora el successo de nuestro viage por no dar con mis cartas pesadumbre a V. P., mayormente tiniendo entendido que en esta parte cumpliría el P. Piñas [2] con las suyas. Todavía me parescía menor el contentamiento que todos emos recebido de nuestra llegada con bien a esta ciudad, si no le comunicava con ésta a V. P. como quien lo deseava más que ningún otro, siendo el author desta missión, y todo este bien, fruto de sus oraciones y sacrificios. Y aunque no está acabada la jornada, ha sido tan trabajoso lo passado, que en comparación de lo venidero nos paresce medio camino, aunque quanto a la distancia sea mucho menos, porque de la mar provamos lo peor della, como son tormentas, calmas, y porque no faltasse gerra, proveyó Dios que una galera de Francia nos pusiesse miedo hasta hazer poner en arma a los que venían en la nave [3].

---

16 gerra *sic ms.* || 17 miedo *corr. ex* mudo *?*

---

[1] No sabemos quién es el autor de esta carta. Pero por la nota puesta por el archivero al doc., al pie del mismo, pensamos que se trata del P. Juan de Torres, procurador deputado por su Provincia de Toledo para la Congregación de procuradores de Roma, donde se encontró con el P. Piñas, y cuyo compañero fué en el viaje de retorno a España y después hasta Panamá donde falleció. Doc. 111 § 2.

[2] Baltasar Piñas; véase su relación de este viaje en el doc. 111.

[3] Entonces ardía entre España y Francia la guerra llamada de « los tres Enriques », luchando Felipe II de España a favor de Enrique de Guisa contra Enrique III de Francia. I. de CORZE, *Les Guises, les Valois et Philippe II.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. La tierra sobre todo esto nos provó también su parte, porque passamos por una buena parte de lo peor de España [4], sin hallar qué comer ni dónde dormir, por ser el año trabajoso, y los mesones mal proveídos y sentíasse todo esto más por ir en carro, porque fuera de llevarnos molidos, venía tan despacio, que nos hizo tardar desde Alicante hasta aquí 27 días, pudiéndose hazer en mucho menos. Sobre todo esto nos faltava el Padre Piñas por havernos dexado solos, siendo necessario que él se fuesse por otro camino [5] a la Corte.

3. Todas estas difficultades las hallanó el Señor con su gracia, el qual ha dado a estos Hermanos [6] un deseo tan grande de padecer, que todos les parescía poco, y llegava la cosa a término que ellos me consolavan a mí quando les parescía que estava desgustado por no poderlos regalar; y diciendo yo a uno dellos, viéndole trabajado en la nave, que aquello era imitar a Cristo y llevar su cruz, me respondió que no se trocaría por todos los que estavan aquella hora en Roma muy descansados, y esto con tanto sentimiento y espíritu que, [255*v*] según el que yo llevava, me pareció querer alumbrar con una candela al que traía consigo una acha, o dar limosna al que me podía tener por criado. Dezíanme por el camino que Dios disponía las cosas suavemente [7], y que assí era particular providentia suya que uviéssemos padecido algo por el camino, porque desta manera sintiéssemos menos lo que está por passar; y porque se llevasse mejor en las Indias la falta de los regalos de Italia, hazía que se començasse a provar en España poco a poco, de manera que todo lo de acá fuesse como un noviciado para después venir a professar los trabajos de veras. Bendito sea Dios que no manda más de lo que cada uno puede [8] y da fuerças para llevar lo que manda. Ellos están aquí muy contentos; y no sé si lo están más todos los deste collegio por su venida, porque dan ha entender haver sido su bondad sufficiente patente para que nos recibiessen de buena gana. Yo me he offrescido a los Superiores, que me empleen en lo que fuere bueno, y assí creo que lo harán,

23 venía *corr.* i *ex* t ? | *sq.* bie *del.* || 24 despacio cio *charta abscissa* || 28 difficultades *corr. ex* difficultad || 29 dado *corr.* o *ex* a || 36 que *sq.* que.

[4] Desde Alicante donde tomaron tierra. Doc. 111 § 2.

[5] Véase su itinerario en el doc. 111, nota 1.

[6] Ib., § 2.

[7] *Sap.* 8, 1.

[8] *1 Cor.*, 10, 13.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y los Hermanos passan lo que avían estudiado hasta que Dios ordene otra cosa, el qual dé a V. P. la salud que todos sus hijos deseamos, y sabe que es menester. De Sevilla, a los 26 de Henero 1579.

[256*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. en Cristo Padre nuestro, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. 1579. Sevilla. Padre Joán de Torres. 26 de Enero.

Sello arrancado.

CARTAS PERDIDAS

112a. - *El P. Baltasar Alvarez al P. Baltasar Piñas,* Enero (?) 1579; se menciona en el doc. 113 § 4.

112b. - *El P. Baltasar Piñas al P. Alonso Ruiz,* Enero (?) 1579; se menciona en el doc. 114.

113

EL P. BALTASAR PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

MADRID 4 DE FEBRERO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 126,* ff. 304-305*v* (*antes* 19).

1. *Patri Guzmán nefas est Peruam adire.* — 2. *Cum Consilio Indiarum auctor agit.* — 3. *Episcopus cuzquensis monitus est.* — 4. *Pater B. Alvarez non amat mitti in Peruam.* — 5. *Regale rescriptum pro expeditione peruana iam concessum est.* — 6. *Caute tractandum cum Rege.*

† Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Con otra tengo avisado a V. P. de nuestra llegada a esta Corte [1], que fué a los 20 de Henero, y assí podía ver V. P. quán poca esperanza hay de poder ir en esta flota. Con otra [2] escriví de quán flaco y indispuesto e hallado

---

1 rdo. *corr. ex ?* || 5 quán *sq.* f *? del.*

---

[1] Doc. 111 § 1, 2.
[2] Ib., § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

al Padre Luis de Guzmán [3], y que no está en ninguna manera para hazer la jornada; paresce que será necessario poner los ojos en otro. Yo voy viendo quién podrá ser en esta Provincia [4] para suplir la falta deste Padre en caso que V. P. juzgase que no deva ir y avisaré a V. P. de lo que se me offresciere.

2. Yo estoy tratando lo que V. P. me encarga en sus memoriales con los del Consejo de Indias; anme mostrado mucho contento, y pienso que negociaré bien con ellos, aunque algunas cosas no las determinarán acá, sino que lo remitirán a las Indias, como es lo de la Universidad [5].

3. Ya an scrito al Obispo del Cuzco [6] para que no nos moleste, plegue a Dios que aproveche; yo veré si con edifficación se podrá sacar algún otro remedio; y en lo que scriven que nos quieren sacar del sitio que tenemos, no hay que temer, porque acá se ríen dello los del Consejo; de aí de Roma se dessea algún remedio en las demás cosas que este buen hombre haze perjudicando a nuestros privilegios y estorvando el fruto que se haze en aquella gente.

4. El Padre Balthasar Alvarez [7] en una carta que me scrive [8], muestra menos inclinación a la jornada de lo que yo desseava; aún no me visto con él, yo me veré quanto más presto con él para ver mejor la disposición que tiene para la missión, que si fuera muy a repelo, sería algún inconveniente para el officio que va a hazer [9]; yo avisaré a Vuestra Paternidad de lo que hallare en él.

5. Hanme ya concedido la cédula de Su Magestad para nuestro aviamiento con mucho cumplimiento [10]; de lo demás que hizieren los del Consejo, yo avisaré a V. P.

---

16 *ad* Ya *in marg.* 1 | Ya — Obispo *subd. lin.* || 17 que — veré *subd. lin.* || 18-19 remedio medio — sitio *subd. lin.* || 20 de aí] day *?* *charta corrosa* || 21 dessea a *charta corrosa* | en *corr.* n *ex ?* || 23 gente gen *charta corrosa* || 24 *ad* El *in marg.* 2 | El — Alvarez *subd. lin.* || 25 menos nos — la *subd. lin.*

---

[3] No fué al Perú.

[4] De Toledo, a la que pertenecía el P. Guzmán.

[5] Doc. 124.

[6] Sebastián de Lartaun (*MPer* I); sus diferencias con la Compañía véanse en el doc. 93 § 1-3.

[7] Entonces era Visitador de la Provincia de Aragón. Doc. 120 § 1.

[8] La creemos perdida.

[9] Estaba elegido tercer Provincial del Perú por el general Mercuriano. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

[10] MATEOS, en *Historia anónima* I 293 [2].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[*De algunas discrepancias entre el Provincial de Toledo y el Visitador*].

6. Con otra scriviré más a cumplimiento de lo que se uviere negociado, sólo diré agora que fué muy acertado el año passado el haver hurtado el cuerpo de hablar al Rey, y algunos religiosos que le an hablado, no les a salido bien, y anse bien publicado las cosas que trataron, que para nosotros fuera harto inconveniente [11]; y aunque me an apretado otra vez que le hable, pero no lo haré en ninguna manera. Las cosas que V. P. me encarga [12], yo las trataré con el miramiento que V. P. dessea para que no aya ningún género de desgusto, mas toda edifficación. Con ésta no diré más que encomendarme en los sanctos sacrificios y orationes de V. P., y sea Jesús con todos, amén. De Madrid, y Febrero 4 de 1579.

De V. P. siervo y mínimo hijo,

Piñas.

[305*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, general de la Compañía de Jesus, en Roma.

Segunda mano. 1579. Padre Piñas, 4 de Hebrero.

Sello arrancado.

---

[11] Trataba entonces el Rey de encomendar las parroquias de las Indias al clero secular. Véase la reacción de los regulares en el doc. 151. — Acerca de este asuntos, SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, III 16, 49-65.

[12] Doc. 93 § 1-6. — El 25 de Enero Mercuriano, contestando al Rey, le decía que tenía presentes y secundaba sus deseos de enviar misioneros a México y Perú: « Aviendo hecho semejante provisión este año para el Perú, por saber quánto Vuestra Magestad se servía de ello [...] ». *Tolet.* 2, f. 34*v*. — En otra minuta del mismo día: « Aviendo dado orden que algunos de los Nuestros fuesen al Perú para ayuda de aquella cristiandad [...] ». *Ib.*, f. 35*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

114

EL P. ALONSO RUIZ [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

OVIEDO 8 DE FEBRERO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 126*, f. 313 (*antes* 381).

Superior collegii ovetensis gratias agit ob missionem peruanam sibi collatam.

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

Pax Christi etc. Esta semana passada recebí la de V. P. [2] con otra del Padre Piñas [3]; doy infinitas gracias a Nuestro Señor y a V. P. como a instrumento suyo, que se ha dignado de elegirne, aunque indigno, para una impressa de tanta importancia, y que aviéndome llamado a ella desde el principio de mi vocación, ha querido a cabo de tantos años concederme esta misericordia. Plega a su divina Magestad, no mirando a mis imperfeciones y ingratitúdines, darme abundantíssima gracia para corresponder dignamente a tan alta vocación.

Por otra que escreví a V. P. al principio del año [4] y por la annua desta Provincia [5], entenderá V. P. dónde me halló la voz, en Oviedo, a donde por orden del Padre Visitador [6] y Padre Provincial [7] avía venido como Superior a dar principio a este nuevo collegio desta tierrá [8], que es como otras Indias, y el fructo notable que Nuestro Señor por su bondad se ha dignado a hazer después que aquí entró la Compañía.

---

6 aviéndome me *supr. lin.* || 9 darme me *supr. lin.* || 12 entenderá — P. *supr. lin.*

---

1 M*Per* I.

2 No hemos encontrado este documento.

3 Baltasar Piñas, procurador del Perú, cuya carta citada aquí la creemos perdida.

4 El 15 de Enero; se conserva esta carta en el cód. *Hisp. 126*, ff. 205s.

5 De Castilla. En el cód. *Cast. 32*, donde se encuentran otras cartas anuas, no está la que se cita en el texto.

6 Diego de Avellaneda.

7 Juan Suárez.

8 De la fundación de este colegio, véase ASTRAIN III 31-35.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Pero con todo esto tengo por particular providencia suya averme elegido para otras Indias, lo uno porque comúnmente no me hallava bien de salud después que entré en esta Provincia; lo otro porque pueda padescer más por su amor antes que salga deste destierro.

Yo estoy esperando suscessor para irme allegando poco a poco a Sevilla, porque estoy más de ciento y cinqüenta leguas della, y deseo estar ya descargado para del todo attender a la preparación spiritual que es menester para tan larga jornada. En los sanctos sacrificios y oraciones de V. R. P. y de mis Padres Assistentes [9] y de los demás Padres y Hermanos charíssimos en el Señor Dios nuestro humildemente me encomiendo. De Oviedo, a 8 de Febrero de 1579.

De V. R. P. indigno hijo en el Señor,

† Alonso Ruiz †

[313*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al Molto rdo. in Christo Padre nuestro, il Padre Everardo Mercuriano, preposito generale della Compagnia di Giesù. Roma.

Segunda mano. 1579. Oviedo. Padre Alonso Ruiz. 8 de Hebrero.

Tercera mano. Provincia de Castilla. Oviedo.

---

18 providencia *corr.* en *ex* ci || 20 hallava *corr.* v *ex* n || 35 Giesù *sic ms.* || 36, 1579 *charta corrosa.*

---

[9] Entonces eran estos consejeros del General, los PP. Benedicto Palmio (Italia), Manuel Fonseca (Portugal), Oliverio Manareo (Alemania), Gil González Dávila (España), a quienes conoció el autor durante su estancia en Roma, donde fué Provincial y maestro de novicios.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

115

EL P. JUAN DE ATIENZA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

VALLADOLID 11 DE FEBRERO 1579 - ROMA

Del orig. en el cód. *Hisp. 126*, ff. 320-321*v* (*antes* 195).

1. *Proprium animum ad Indias Generali submittit.* — 2. *Quae eius desiderata.* — 3. *Quas difficultates volvat.* — 4. *Quod in eis solatium.* — 5. *Speciatim quoad Peruam.* — 6. *Sententia hac in re Provincialis Castellae.* — 7. *Vires corporales non deficiunt.*

† Jhs. Muy reverendo Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Con las muchas necesidades temporales deste collegio todas las cartas se me van en contarlas y llorarlas y pedir el remedio. Esta será de las spirituales que a mí toca; de las quales, aunque son muchas, en ésta solamente daré a V. P. qüenta de unos deseos que de Indias tengo, de los quales ha de ser V. P. el juez, si son del Señor o no, y conforme a lo que juzgare, ordenar de mí lo que in Domino mejor le pareziere, porque ni en el juizio dellos ni en la execución querría yo ser más parte de para en todo dexarme governar por los que en su lugar lo hazen. Y así por esta parte podrá V. P. seguramente ordenar y cortar por donde quisiere que, aunque flaco y muy miserable, no me falta este deseo, por la misericordia del Señor, ni esperanza de que me ayudará a ello.

2. Luego que entré en la Compañía tube deseos fervientes de ir a Japón con hambre de padezer trabajos por amor del Señor y todo el tiempo que después acá ha pasado, aunque por mi tibieza se han resfriado estos deseos, pero por la misericordia del Señor, no se han del todo muerto, haziéndome Su Magestad merced de darme algún deseo de padezer por su amor. En lo particular de ir a Indias he sentido mucho

[1] Hijo del licenciado Bartolomé de Atienza, había nacido en Valladolid en 1544; estudió Derecho canónico antes de entrar en la Compañía durante dos años; ingresó en la Compañía en Salamanca el 1° de Mayo 1564; hizo profesión de tres votos el 14 de Septiembre 1570; enseñó Filosofía; de él se informaba: «es de más que mediana abilidad y juizio». *Cast. 13*, ff. 25, 48, 52, 86, 93, 97, 101, 104, 106. *Historia anónima* I 373-376; NIEREMBERG, *Varones ilustres* IV 11-13; PASTELLS I 22 [1].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiempo más olvido y frialdad, applicándome todo a los officios y ministerios en que la santa obediencia me ha puesto, sin entremeterme jamás en estas cosas, ni en lo que de mí la Compañía quisiere.

3. Juntamente he sentido en este tiempo dos difficultades en esta missión de Indias: la una el pasar el mar, por ser naturalemte tímido de las aguas; la segunda, el aver de aprender nueva lengua, por ser poco applicado a semejante estudio de lenguas. Aunque estas difficultades nunca me han impedido la facilidad que en esta missión hubiera tenido si la obediencia me hubiera embiado.

4. Los consuelos más ordinarios y más sólidos, a mi entender, que suelo tener, son en desear la salvación de las almas y ayudar a ello lo que pudiere, porque acordándome que estando en el siglo fui tan miserable quanto yo no sé entender, y menos declarar, y que fui causa de que algunas personas offendiesen a Nuestro Señor, quiébraseme algunas vezes el corazón y dame grande deseo de hazer algún género de recompensa ayudando lo que pudiere a ganar algunas almas que estén apartadas dél; y este deseo, más o menos ferviente, siempre se ha conservado en mi corazón y juntamente he experimentado el hazer poco effecto en esta parte con los que he tratado, y para el deseo que en mí siento no es pequeña confusión y mortificación, porque creo que es de las mayores que suelo sentir. A este deseo que digo a V. P. me he sentido inclinado en la oración y fuera della, y ha algunos días que estando en oración, meditando el misterio de la Encarnación, sentí el corazón tan alentado en lo que toca a la missión de las Indias, y un deseo tan fuerte de emplearme todo en ayudar a la conversión de aquella gentilidad, que no solamente no me retardaban aquellas difficultades que tengo dichas, pero ésas y otras muchas que se me offrezían de occasiones que podría aver de dar la sangre y vida por amor del Señor, las abrazava el corazón con grande aliento y alegría haziendo más deseable la jornada, y ha sido la fuerza del deseo de suerte que, despierto y soñando en ello muy freqüentemente, no me dexa y con esta fuerza ha durado, porque, [320*v*] aunque al principio vino con ternura, y ésta ha faltado, pero la fuerza y efficazia dél antes ha crecido, de suerte que teniendo respecto a la fuerza que otros deseos suelen tener en mí, bien se hecha de ver andar nuevo spíritu, o malo o bueno que éstos sopla.

---

29 segunda] 2ª *ms.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. Después que sentí en mí esta disposición, poniéndome en oración a meditar el exercicio del amor de Dios y haziendo la composición de lugar que allí nuestro Padre Ignacio [2], de santa memoria, enseña, freqüentemente se me ha representado que los ángeles de guarda de los indios, y particularmente del Perú, me miraban con ojos más favorables, como llamándome allá, lo qual podrá ser tenga origen más en mi deseo y en la occasión presente de la missión que para allí aora se haze, que en otra realidad. Finalmente, este deseo me ha apretado de manera que no me pareze cumpliera con lo que debía si no diera qüenta dello a los que el Señor tiene puestos en su lugar para que juzguen dél, y así lo he communicado con el Padre Provincial desta Provincia [3] y aora lo escribo a V. P.

6. El Padre Provincial me respondió la primera vez que lo miraría y consideraría, pues era cosa que pedía esto; la segunda vez, pidiéndole la respuesta, me dixo que para esta missión, que aora se hazía [4], ya era tarde, que para otra tiempo avía harto; y tercera vez, dándole qüenta cómo los deseos crezían y que estimaría mucho su parezer, me dixo: Vir desideriorum tu es [5], sed Dominus celavit a me [6], Dominus non ostendit mihi [7]; podrá ser que aya declarado lo que quiere a quien lo puede hazer [8], y que no tenía más que dezirme. Desta respuesta collegí que me remitía a V. P., a cuyos pies hecho estos y todos mis deseos, sin pretender por esto persuadir ni inclinar a V. P. a cosa alguna, sino que entienda la disposición de mí en lo que quisiere y como quisiere la Compañía; a eso procuraré con la gracia del Señor applicarme con todas las fuerzas y caudal que tubiere; y quanto puedo conjecturar, en estos deseos que tengo a V. P. referidos, nin-

78 primera] 1ª *ms.* || 80 segunda] 2ª *ms.* || 82 tercera] 3ª *ms.*

2 S. Ignacio al fin de sus Ejercicios pone la «Contemplación para alcanzar amor» con esta composición de lugar. MI*Ex.* 428.

3 Juan Suárez, de Castilla.

4 Por la manera de hablar del autor no se ve claro a qué expedición se refiere en concreto: o a la que llegó a Lima el 4 de Abril 1578, dirigida por el P. José Tiruel, o a la que ahora se estaba preparando a las órdenes del P. Piñas.

5 *Dan.* 9, 23.

6 *1 Reg.* 20, 2.

7 Tal como está redactada esta frase no se halla en la Sagrada Escritura.

8 El Provincial o al General o al visitador de Castilla, P. Diego de Avellaneda.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

guna otra cosa me mueve más de la gloria de Nuestro Señor y deseo de la salvación de aquellas almas, y pensar que allí se podría padezer más por amor del Señor y hazer más en servicio suyo y de la Compañía, con su favor y ayuda, que por acá. Yo lo he encomendado algunos días ha a Nuestro Señor con cuidado y continuación, y he hecho hazer algunas oraciones y sacrifficios por ello, y se continuará así hasta ver respuesta de V. P., que de todo ha de ser el juez y determinar lo bueno o malo que en esto ay, y lo que más de mí quisiere; y así no digo más por aora, de que me consolaría de ser avisado del recibo desta, porque con esto tendré mucho descanso y sosiego.

7. En lo que toca a las fuerzas corporales que tengo, no entiendo que ay que reparar, porque creo son bastantes, ni tampoco ay estorvo ni obligación otra temporal que sea de consideración en esta razón. En las pocas fuerzas spirituales que en mí ay, avrá más que reparar, porque sé bien, con dolor de mi corazón, que son muy pocas y flacas, si el Señor no usa de sus acostumbradas misericordias. Al Padre Visitador aún no he dado qüenta de mí, y así aún no le he dicho esto que aquí escribo, pero cuando se la dé de mis cosas, se lo diré cómo aquí le escribo a V. P.; y con esto no más de encomendarme humilmente en las oraciones y santos sacrifficios de V. P. De Valladolid, once de Febrero 1579 [9].

De V. P., muy indigno hijo y siervo en Jesuchristo,

Juan de Atiença.

[321*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. 1579. Valladolid. Padre Joán de Atienza. 10 de Hebrero.

Tercera mano. Dupplicada.

CARTA PERDIDA

115a. - *El P. Juan de Atienza al P. Everardo Mercuriano,* 10 (o 12) de Febrero 1579; se menciona en el doc. 113, nota 2. No podemos precisar la fecha de esta carta perdida, pues el General dice que ha recibido dos del P. Atienza, de 10 y 12 de Febrero; sin duda se refiere al doc. 115, que ni es del 10 ni del 12 sino del 11.

[9] Respuesta en el doc. 133.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

116

EL P. DIEGO DE LUNA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

SEVILLA 14 DE FEBRERO 1579 - ROMA

Del orig. en el cód. *Hisp. 126*, ff. 332-334*v* (*antes* 111).

1. *Adventus Patris Ioannis de Torres et sociorum.* — 2. *Incerta nuntia de classibus in Indias.* — 3. *Socius ipsi assignatus tantum ad tempus.*

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi, etc. Con el Padre Juan de Torres [2], que vino con el Padre Baltasar de Piñas [3] y los tres Hermanos que vinieron en su compañía [4], recebí la de V. Paternidad, y creyendo quel navío de aviso [5] de México uviera venido, e diferido descrevir a V. Paternidad dando qüenta cómo el dicho Padre Juan de Torres y los tres Hermanos que vinieron en su compañía allegaron a este collegio a 17 del pasado buenos, gloria al Señor, que los trujo con salud para consuelo nuestro; todos están al presente aquí en este collegio alegres, muy consolados con el buen tratamiento que el Padre Rector [6] dél les haze.

2. El Padre Piñas con su compañero [7] está en Madrid aviando su enbarcación y cree que para Agosto se partirá en otra flota que dize abrá, porque en ésta que agora está en Sanlúcar, que aún no es partida [8], no uvo remedio de ir por no allegar a tiempo para ello. De la flota que dizen que abrá para Agosto, se tiene entendido que será imposible, aunque

---

[1] Era procurador de las Indias.

[2] Doc. 112, nota 1.

[3] De regreso de Roma. Doc. 111. — Este mismo día el Rey expidió una cédula al receptor Antonio de Cartagena para que se pagasen 100 ducados (37.500 maravedís) al P. Piñas, encargado de llevar a Sevilla 19 compañeros. AGI *Indiferente general 426*, f. CLIIII.

[4] Doc. 111 § 2.

[5] La nave que se adelantaba a las demás de la armada para avisar la llegada de ésta.

[6] Diego de Acosta. Doc. 109, nota 1.

[7] El H. Francisco López de Haro. Doc. 111, nota 1.

[8] Por fin pudo salir el 3 de Abril a las órdenes del capitán Diego Maldonado de Mendoza; véase su desenlace en CDU XIV 285s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Su Magestad lo aya mandado; y la razón que dan para ello es que la que está cargada y aprestada muchos días a, no a podido salir ni saldrá en estos días que haze de vendabal, la qual va más pujante e rica que jamás a ido, porque va en ella pasadas de cinco mill personas. El Señor por su bondad las lleve a salvamento y les dé su gracia para que se salven; cuidado a dado tanta muchedumbre de gente que va en ella y el tienpo en el qual a de llegar allá, por ser muy peligroso y enfermo con el qual no puede dejar de perecer muchos dellos.

[*Sobre la expedición a México*]

[332*v*] 3. Abrá un mes quel Padre García de Alarcón, visitador desta Provincia [9], y el Padre Provincial [10] della me hizieron charidad de proveer conpañero [11] hasta tanto que otra cosa se ofrezca, porque digo a V. Paternidad, que, cierto, cada día estoy esperando quándo lo an de quitar diziendo ser necessario para otra cosa de más momento, como hordinariamente lo suelen hazer. Yo estoy dispuesto para trabajar y obedecer por Jesús, y fuera para mí consuelo que V. Paternidad me uviera concedido que hiziera otro este officio, como lo avía pedido de antes de agora, y no con deseo de huir de trabajo, sino por los inconvenientes que antes de agora he dado qüenta a V. Paternidad [12], y no por esto dejaré de hazer lo que devo, entendiendo ser la voluntad de Nuestro Señor, el qual me dé su spíritu para enteramente cunplirla. Y a V. Paternidad incha de sus dones para que nos gobierne e rija muchos años; y porque ésta no es para otro, resta pedir ser encomendado en los sanctos sacrificios y oraciones de V. Paternidad. De Sevilla y de Hebrero 14, 1579.

De V. P., siervo indigno en el Señor,

† Diego de Luna †

[334*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

---

39 de[1] *sic ms.* || 48-49 De — Luna *manu propria.*

---

[9] Desde Enero del presente año.
[10] Pedro Bernal. M*Per* I.
[11] Secretario, Hermano coadjutor.
[12] Cartas perdidas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Segunda mano. 1579. Sevilla. Padre Diego de Luna. 14 de Hebrero.

Tercera mano. Pro toto.

Cuarta mano. Andaluzía. Padre Luna. Indias.

Sello arrancado.

117

ANTONIO DE LLANOS

AREQUIPA 17 DE FEBRERO 1579

Del reg. en el Arch. Nac. de Santiago de Chile, *Jesuitas 250*, s. f.

Entre las partidas registradas de las donaciones hechas a favor de los colegios y casas de la Provincia del Perú, figura la siguiente. El ms. es posterior a 1767, redactado por la Junta de temporalidades con ocasión del extrañamiento de la Compañía de las Indias españolas.

Texto

Donatio partialis pro collegio arequipensi.

Donaziones hechas al colexio de Arequipa.

Por instrumento [1] otorgado en la ciudad de Arequipa ante Antonio de Herrera, escrivano público de ella, en 17 de Febrero del año del marjen, consta que Antonio de Llanos [2], marido de María de Zermeño, para la fundación de [*f. a.*] el colexio de la Compañía de aquella ciudad, donó y se obligó a darle un mil y quinientos pesos de renta anual en posesiones o tierras con la condición de que se le digan las Misas que acostumbran decir por los fundadores, dándole cementerio a él, a su padre y mujer en la capilla maior de la iglesia de dicho colexio, sin perjuicio de los derechos que como fundador anterior gozava Diego Fernández Idalgo [3].

1 *a.* Donaziones *in marg. eadem manu*: Arequipa. Nº 46. 1579. Donación que hizo Antonio de Llanos para la fundación de [*f. a.*] el colexio de Arequipa de cantidad de 1.500 pesos de renta anual con ciertas condiciones.

1 Doc. 79.

2 *Historia anónima* II 195s.

3 Doc. 51.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

En ese instrumento se contienen otras condiciones respectivas a esta fundación con la relación a la que anteriormente havía proiectado el dicho Diego Fernández Idalgo.

DOCUMENTO

117a. - ***Felipe II,*** c. Febrero 1579. — Real cédula ordenando que se equipase convenientemente al P. Baltasar Piñas y a diecinueve jesuítas para su viaje al Perú. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0011.* VARGAS, *Manuscritos* III 32. Se menciona en el doc. 118 § 3.

118

EL P. BALTASAR PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

MADRID 19 DE FEBRERO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 126,* ff. 351-352*v* (*antes* 21-22).

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 190, 544, 591; EGAÑA, *Dos problemas,* en AHSI 22 (1953) 429-438.

Texto

1. *Quot exortae difficultates in itinere Patris B. Alvarez in Peruam.* — 2. *P. Guzmán pro Perua impeditus.* — 3. *Rescripta regia pro navigatione inchoanda.* — 4. *Negotia cum Episcopo cuzquensi Romae tractanda.* — 5. *In controversia Universitatem limensem inter et collegium S. I. Consilium indicum rem cedit.* — 6. *Iter instat.* — 7-8. *De PP. Ioanne Díaz et I. S. de la Parra informationes.*

†. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Dos vezes tengo scrito a V. P. después que llegué a esta Corte [1]. Con ésta avisaré de cómo estoy ya despedido desta Corte y pienso partirme dentro de dos días para Valladolid en busca del Padre Balthasar Alvares [2] para verme con él y ver cómo está en esta su missión, que por una carta que rescebí suya no mostrava contento della, antes al-

5 Valladolid *sq.* para *del.*

[1] Doc. 111, 113.

[2] Provincial electo del Perú.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gún sentimiento [3], bien que creo que con resignatión, pero importava mucho para tal jornada y para lo que él va a hazer, ir con grande aliento. Yo procuraré de animarle todo lo que en mí fuere; de camino veré la demás gente que de aquella Provincia de Castilla tengo de llevar [4].

El Padre Provincial de Castilla [5] me scrive grandes difficultades en la ida del Padre Balthasar Alvarez, por parte de doña Madalena [6], que dize lo siente mucho y allega que V. P. le dió palabra de no se lo quitar, y lo mesmo el Padre Gil Gonzales [7]; yo voy allá y veré si se podrá allanar esa difficultad de modo que esa señora no quede tan resentida; a mí más difficultad me haze el no arrostrar el Padre a la missión, que otra cosa; como es cosa que él nunca la pidió ni desseó, que creo que se le haze de mal la resadumbre de la carga, aunque spero en el Señor que con su buen spíritu lo allanará todo.

2. Ya tengo avisado a V. P. de quán imposibilitado está el Padre Luis de Guzmán [8] para hazer esta jornada, por su

---

8 resignatión *sq.* pero *del.* || 9 mucho] mucha *ms.* || 11 fuere *corr. f ex* v ? || 21 resadumbre *sic ms.*

---

[3] De este asunto véase EGAÑA, *l. c.* — Otra cosa pensaba Mercuriano cuando el 31 de Enero escribía al P. Plaza: «He dexado de responder a las de V. R. que recebí del Cuzco, de 29 de Enero y 16 de Hebrero, y a otras también que el Padre Piñas me truxo, teniendo por muy cierto que ya V. R. estaría fuera del Perú, y, según lo que por las últimas cartas puedo colligir, en México. Con el Padre Piñas embié respuesta a todo lo que V. R. me propuso en su Visita y a las Congregaciones y a otros memoriales, con lo qual y con la buena gente que lleva para operarios y para governar, y tan buen sucessor como se da al Padre Joseph de Acosta, que es el Padre Balthassar Alvarez, no dubdo sino que, lo que V. R. ha dexado començado y entablado allí, irá adelante, con la gracia del Señor; y me parece que todas las difficultades y impedimentos que podría aver para esto, y V. R. me significa en las suyas, se allanarán o quitarán del todo, con la provisión que está hecha». *Mex. 1*, f. 26; MM I 427. En el mismo sentido, el mismo día al P. Luis López. *Ib.*, f. 26*v*.

[4] Además de los jesuítas de la Provincia de Castilla que estaban ya en Sevilla, aún faltaban los PP. Juan de Atienza y Alonso Ruiz. Doc. 114, 115.

[5] Juan Suárez.

[6] De Ulloa, gran bienhechora de la Compañía, empeñada en no permitir que el P. Alvarez, su director espiritual, se embarcara para el Perú. *Hisp. 126*, ff. 292-293*v*.; EGAÑA, *l. c.*

[7] Asistente de España en Roma.

[8] Doc. 111 § 3; 113 § 1. Acerca de este punto, el General al provincial de Toledo, Antonio Cordeses: «Quando se ordenó que fuese el Padre

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mucha indisposición, que hecha sangre con qualquier exercicio corporal que haga, que le pone en grande aprieto; agora me a dado el Padre Provincial [9] una carta suya, la qual embío a V. P. para que della collija que quán poca salud tiene para esta jornada; y como se ve sin salud, no tiene ninguna inclinación para ella, aunque sí mucha resignatión siempre que se lo mandaren que vaya. Presupuesto esto, conviene que V. P. señale otro para el officio que él iva a hazer, que era ser Rector del collegio de Lima [10]. El Padre Gil Gonzales conosce las personas desta Provincia y verá quién podía hazer bien este officio. Estoy informado que en el collegio de Segura [11] hay un Padre que se dize Juan García [12], que fué collegial maior de Alcalá; dízenme mucho bien dél, y que será para govierno, yo no le conosco, aunque por la relación que dél tengo, le tomaría de buena gana, si V. P. me lo concediese.

3. Los del Consejo [13] me an despachado con la licencia una cédula de Su Magestad muy cumplida; otra cédula me an dado en que manda Su Magestad que den viático y todo lo necessario para las missiones del Chile, y Tucumán [14], que V. P. mande que se hagan [15].

---

29 ve] vee *ms.* || 32 P. *sqq. litt. illegib. del. charta corrosa* || 33 ser *supr. lin.* || 35 *ad* Estoy *in marg.* 4 *corr. ex* 3 || 35-36 Estoy — dize *subd. lin.* || 36-37 que² — Alcalá *subd. lin.* || 40 *ad* Los *in marg.* 5 | Los — despachado *subd. lin.* || 41-42 cumplida — dado *subd. lin.* || 43 necessario — Chile *subd. lin.* || 44 mande *sic ms.*

Luis de Guzmán al Perú, fué pensando que tenía entera salud, como aquí se avía entendido por sus cartas. Aora que se sabe quánta sea su indispusición, no ay que tratar que vaya esta jornada, sino que se quede en buena hora y que V. R. dé otro al Padre Piñas, que pueda suplir su lugar, como V. R. me escrive, y yo lo espero de su charidad ». *Tolet.* 2, f. 39. — Este mismo día en el mismo sentido escribe al P. Guzmán. *Ib.*, f. 39*v*.

[9] De Toledo, a la que pertenecía el P. Guzmán; era entonces Provincial el P. Antonio Cordeses.

[10] Doc. 70 § 1.

[11] Segura de la Sierra, en la provincia civil de Jaén. ASTRAIN II 231-240.

[12] No llegó a ir al Perú.

[13] De las Indias; sobre este negocio la última instrucción del General, en el doc. 93. — Componían entonces el dicho Consejo Gasca de Salazar, López de Gamboa, Gómez de Santillán, Martínez Espadero, Zúñiga, López de Sarriá, Henao, Vaillo, Antolínez, Antonio de Eraso. La presidencia estaba vacante. SCHÄFER, *El Consejo* I 352, 355s., 367.

[14] Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0011.*

[15] Doc. 97 § 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[351*v*] 4. En lo de remediar las cosas del Obispo del Cuzco [16] acá dessean darnos favor para ello; pero ellos no pueden más que scrivir una carta al Obispo, y temo que con ella, en lugar de remediar la cosa, no sea enconarla más; el medio efficaz abría de venir de Roma, y ése es el que pide el Padre Plaça [17]; y quanto a hazer que dexemos el sitio que tenemos en aquel collegio, deso no hay que hazer caso, porque acá se ríen dello; el no dexar enterrar los fundadores, es cosa que trahe mucho inconveniente, porque es quitar el ánimo que nadie quiera ser fundador, temiendo que no se podrá enterrar en el collegio que fundare, lo qual tienen ellos en mucho. También es cosa de muy grande fastidio y estorvo del provecho de las ánimas, el mandar que vayan todos a oír Missa y sermón en su iglesia, todos los domingos y fiestas, que son los días en que se haze el principal fruto. Si a V. P. le paresciese sacar algún modo de remedio desa Corte, creo que sería de grande consuelo de los Nuestros y de todos los devotos [18].

5. Quanto al negocio de la Universidad de Lima [19], no se a concluído nada, porque respondieron los del Consejo, que no es cosa esta que se deva ni pueda tratar acá sino allá, que como es cosa de parte, no quieren hazer nada sin ellos; y que también este negocio de la Universidad está cometido al Virey [20], y no quieren acá perjudicarle en ninguna cosa, de modo que remiten el concierto para allá, y ello es assí, que allá se a de hazer; y hecho, acá lo aprovarán.

6. Yo e dado a entender a estos señores del Consejo la gente tan escogida y señalada que V. P. me a dado para el Perú, y an quedado muy satisfechos dello [21].

Nuestra embarcación será más presto de lo que yo pensava, porque sin duda será para el Agosto; pienso que tienen

---

48 enconarla *corr. ex* encona la || 49 y *sq.* de *del.* || 53 trahe] trahen *ms.* || 55 en *sq.* su dicho coll *? del.* || 61 de^{s} *sq.* los *del.* || 68 concierto *sq.* que *del.* || 71 tan] tal *ms.*

---

[16] Sebastián de Lartaun; sobre estos puntos véase el doc. 93 § 1, 3. Doc. 49*.

[17] Doc. 93 § 2-3.

[18] La respuesta del General en el doc. 121 § 4.

[19] El virrey Toledo quería restringir la validez de los estudios del colegio de los jesuítas de Lima sólo a los estudiantes de la Orden, reservando la Universidad oficial para los demás. Doc. 85; 93 § 6; 118 § 5; 124; 125; 148; 152 § 1.

[20] Doc. 85.

[21] Doc. 48, nota 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

desición de embiar nuevo govierno y visita [22] aquel Reino, y assí se da grande priessa a que se partan por Agosto, y assí me han certificado los del Consejo; y por tanto será necessario que V. P. quanto más presto avise de quién irá en lugar del Padre Luis de Guzmán, para que el que uviere de ir, esté apercebido. A sido providencia del Señor, que no ayamos ido en esta flota, porque va tan cargada y tan embaraçada de gente [23], que temen mucho que no le succeda algún ciniestro; y allende de esto, partióse en muy ruin tiempo, assí para acá como para allá [24], porque llegarán allá en el tiempo más malsano del año, que es como quien entra en Roma por Julio o Agosto.

[352] El Padre Torres [25] y los Hermanos [26] están ya en Sevilla, buenos, y con mucho contento, como V. P. lo verá por sus cartas [27].

Yo y mi compañero Francisco López [28] estamos con salud y con deseo de emplearla en servicio del Señor en esta jornada; spero en la divina bondad que nos dará gracia para ello, y pido yo a Vuestra Paternidad, quan encarescidamente puedo, que en sus sanctos sacrificios y orationes se acuerde deste su mínimo hijo.

7. El Padre Juan Días [29] que es uno de los que V. P. me a concedido para el Perú, que al presente es Rector del collegio de Huguete [30], a 18 años que está en la Compañía; es de edad de 33 años, es docto y buen predicador y hombre de probada virtud, acá se tiene buena satisfacción dél; el Pro-

---

75 aquel *corr. ex* aquell ‖ 78 P. *corr.* P *ex* R ‖ 91 servicio *corr. ex* servio, cio *supr. lin.* ‖ 93 ello *sq.* y pidiendo a V. P. *del.* ‖ 100 satisfacción facción — Provincial *subd. lin.*

---

[22] La « Visita de residencia », proceso judicial al que se sometía a los gobernantes de las Indias al terminar su cargo. RECOPILACIÓN, tít. XV, lib. V, per totum. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, IV 8. — Se trataba ya de cambiar al Virrey. Doc. 131, nota 14.

[23] Véase la relación de esta armada en el doc. 116 § 2.

[24] Ib., nota 8.

[25] Juan. Doc. 112, nota 1. De él hay esta nota: « A di 7 di Marzo si diede patente di Rettore di Arequipa al P. Giovanni de Torres ». *Hist. Soc. 61*, f. 130.

[26] Doc. 111 § 2.

[27] De ellas nos queda una, doc. 112.

[28] De Haro, que acompañó al autor desde el Perú. *Historia anónima* I 172-182.

[29] Doc. 110, nota 1.

[30] En la provincia civil de Cuenca.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

vincial [31] y Visitador [32] sienten que es benemérito para la professión de quatro votos; si a Vuestra Paternidad le paresciere que se le dé, creo que el Señor se servirá dello, y allá podrá ayudar más en lo que se offresciere.

8. El Padre Juan Sebastián [33], rector que es al presente del collegio de Ocaña [34], es una de las buenas pieças desta Provincia [35] y en tal reputación es tenido en toda ella; es docto y de muy provada virtud; es de edad de 31 años, tiene 13 años de Compañía, es para governar un collegio, y agora govierna con satisfacción, no es professo; si V. P. diese licencia para que hiziera professión de quatro votos, entiendo que sería bien empleada, y como va a una jornada tan larga, sería darle grande ánimo en ella, y acá se edifficarían todos dello; es este Padre uno de los que llevo al Perú, y, a mi ver, de los mejores subiectos; cada uno destos dos me paresce a mí, que es más benemérito de la professión que el Padre Çorita [36] paral qual dió V. P. licencia para que hiziera professión, si no me engaño en este juizio.

Con ésta no diré más que encomendarme en los sanctos sacrificios y orationes de V. P., y supplicando al Señor nos dé su copiosa gracia para cumplir en todo su sanctíssima voluntad, amén.

De Madrid, y Hebrero 19 de 1579 [37].

De V. P. siervo en el Señor,

†

Piñas.

[352*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo, prepósito general de la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. 1579. Madrid. Padre Piñas. 19 de Hebrero.

Señal de sello.

103-104 allá — más *subd. lin.* ‖ 105 *ad* El *in marg.* 6 ‖ 110 satisfacción *corr.* ción *ex ?* | P. *sq.* le *? del.* ‖ 111 cuatro] 4 *ms.* | votos *sq.* yo segu *del.* ‖ 112 va *corr. ex* vaa | darle *corr. ex* darles ‖ 115 destos *corr. ex* desto, o *supr. lin.* | dos *supr. lin.* ‖ 118 en *sq.* en ‖ 121 cumplir *sq. charta maculata.*

---

[31] De la Provincia de Toledo, P Antonio Cordeses.

[32] El P. Antonio Iváñez. - Idénticos informes del P. Díaz por el P. Almazán, a 27 de Febrero, en *Hisp. 126*, f. 390.

[33] Así se le designaba ordinariamente, omitiendo su apellido de la Parra. Doc. 78, nota 7.

[34] Provincia civil de Toledo.

[35] Provincia jesuítica también de Toledo.

[36] Hernando. M*Per* I.

[37] Respuesta en el doc. 121.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

119

EL P. JUAN SEBASTIAN DE LA PARRA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

OCAÑA 23 DE FEBRERO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 126*, ff. 365-366 (antes 133).

Quo laeto animo in Peruam tendat.

† Jhs. Muy rdo. Padre en Christo.

Pax Christi etc. Recebí la de V. P. [2] y con ella un muy particular y filial consuelo assí por ver letra y firma de V. P. como por verme ser embiado a mayores trabajos y esperanças de mayor servicio de Nuestro Señor Dios, con particular elección y bendición de quien tiene sus vezes. Iré con ella con alegría fiado de que Nuestro Señor me dará la suya para hazer lo que debo a hijo fiel de la Compañía en procurar la mayor gloria de Nuestro Señor y bien de los próximos.

[*Particularidades del colegio de Ocaña*]

De Ocaña y de Febrero 23, 1579.

De V. P. indigno hijo en Cristo nuestro Señor,

†

Juan Sebastián.

---

4 verme ver *supr. lin.*

---

[1] Doc. 78, nota 7; editamos esta primera carta del P. Juan Sebastián por respeto a su persona, que será una de las primeras figuras de la Provincia peruana. — De él escribía Mercuriano al visitador de Toledo, Antonio Iváñez, 25 de Enero 1579: «El Padre Joán Sebastián está señalado para el Perú, como V. R. abrá entendido por las cartas que llevó el Padre Piñas, y así podrá poner los ojos en otro que supla su lugar». *Tolet. 2*, f. 33*v*.

[2] Sin duda en respuesta a los deseos que había manifestado al General de ir a las Indias, según se deduce de una carta de éste, 20 de Abril 1578: «Al Padre Joán Sebastián y Alonso Manrique, que me escriven de Alcalá los deseos que tienen de ir a las Indias, hará V. R. [Antonio Cordeses] entender que recebí sus cartas y se terná cuenta con sus buenos deseos». *Tolet. 2*, f. 20*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[366*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. 1579. Ocaña. Padre Joán Sebastián. 23 de Enero.

Sello arrancado.

CARTAS PERDIDAS

119a. - *Antonio de Llanos al P. Everardo Mercuriano,* Febrero 1579; se menciona en el doc. 169.

119b. - *El P. Andrés López al P. Everardo Mercuriano,* Febrero 1579; se menciona en el doc 170*a,* VI.

120

EL P. BALTASAR PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

OROPESA 22 DE MARZO 1579

Del autógr. en el cód. *Hisp. 127,* ff. 68-69*v* (*antes* 133-134).

AUTORES. EGAÑA, *Dos problemas,* en AHSI 22 (1953) 429-438.

Texto

1. *Quae sint incommoda in itinere Patris B. Alvarez versus Peruam.* — 2. *Pro quo Patrem Atienza commendat.* — 3. *Ad regendam eamdem Provinciam Patrem I. Suárez.* — 4. *Iam ipse Hispalim Oropesia iturus.*

† Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi, etc. En la última [1] que scriví a V. P. di aviso de cómo estava de partida para Valladolid, para verme con el Padre Balthasar Alvarez [2], el qual llegó a Valladolid, acabada su visita [3], a los siete de Março, haviéndole yo esperando allí diez o doze días; dile la carta [4] de V. P. y los memoriales [5] que ivan para él y los otros recaudos que para entonces con-

14, 15-16 Padre, general *charta rasa.*
5 los *sq.* site *del.* | esperando *sic ms.*

[1] Doc. 118.
[2] Ib. § 1.
[3] De la Provincia de Aragón.
[4] Doc. 70.
[5] Doc. 78.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

venía darse; leyólos muy en breve y bolviómelos para que los guardara. Tres difficultades hallo en su ida al Perú, la primera de parte de la Provincia [6], que an mostrado mucho sentimiento y formado no sé qué modo de quexa de que les quitasen al Padre Balthasar Alvarez, el qual les criava sus subiectos [7], que es el principal talento que él muestra tener; muestran en aquella Provincia amarle mucho, porque les a criado la mayor parte dellos; pero esta difficultad es fácil de vencer, porque como veen la determinación de V. P., todos ellos se rinden y se conforman con la obediencia; la segunda difficultad es de parte de doña Madalena de Ulloa [8], la qual está muy fuerte, y pide no sé qué palabra que dize se le a dado; yo la visité y procuré de persuadirla, pero no pude acabar nada con ella, aunque le di satisfacción de parte de V. P. y de la Compañía, y quedó ella satisfecha, pero no quiere soltar la palabra que dize le an dado; dizen que a hablado palabras fuertes y de mucho sentimiento, aunque conmigo no habló sino con todo el comedimiento del mundo, pero quedando siempre muy entera en su opinión y propósito, pidiendo que no le quiten al Padre Balthasar Alvarez; la tercera difficultad es de parte del mesmo Padre, el qual no sólo no a arostrado a la jornada, pero a mostrado tener particular aversión a ella, y en las cartas que a scrito a sus amigos assí lo a mostrado, y en el modo de hablar comigo bien mostró su poca inclinación y poco gusto; yo hize con él mi officio y le dixe bien mi parescer y le encarescí la importancia de la jornada; pero no obstante la aver[68*v*]-ción, que naturalmente tiene a la missión, y el miedo grande que muestra tener a la mar, e hallado en él resignación de ir, y dize que irá con mucha voluntad, si visto V. P. lo que le a scrito, determinare que vaya, aunque sea para morir por la mar, que por estos términos lo dijo, por el mucho miedo que tiene a la mar, y por lo mucho que le prueva, que dize que le quita

---

9 hallo *vel* halla *?* ‖ 11-15 modo do — criado cria *subd. lin.* ‖ 16-17 porque que — rinden *subd. lin.* ‖ 17 la[1] *sq. ? del.* ‖ 17-18 segunda — Ulloa *subd. lin.* ‖ 21 aunque *sq.* que *del.* ‖ 23-25 soltar — con *subd. lin.* ‖ 25 comedimiento *corr.* n *ex* m ‖ 27-29 la — mostrado *subd. lin.* ‖ 33 importancia tan *charta maculata corrosa* ‖ 36 e *sq.* miedo *del.* ‖ 36-37 hallado — determinare *subd. lin.* ‖ 37-38 determinare *sq.* que aunq *del.*

---

6 De Castilla, cuyo miembro era el P. Alvarez.

7 Era maestro de novicios en Villagarcía (Valladolid).

8 EGAÑA, *l. c.* — Su carta al General se halla en *Hisp. 126*, ff. 292-293*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los sentidos [9]. En su Provincia todos tienen por muy cierto que no irá este Padre; yo no sé qué dezirme, sino sperar la última resolución de V. P. y si, venido el tiempo de ir a Sevilla, no uviere venido otra orden nueva de V. P., yo executaré la que tengo. El Padre Balthasar Alvarez me a pedido que no le llame para Sevilla hasta que venga otra respuesta de V. P., y lo mesmo pide el Provincial [10]; yo les e prometido de aguardar hasta acabada la Congregación provincial [11], por cumplir con ellos, y que acabada, le llamaré, si otra cosa no paresciere de V. P. en el entretanto.

2. Yo encomiendo al Señor muy de veras este negocio, porque es el que más importa en esta mi missión, y desseo que Nuestro Señor dé a V. P. particular luz para acertar en lo que más conviene para su maior servicio y gloria. Diré lo que a mí se me a representado, y es que en caso que V. P. por estas difficultades determinase que no fuese el Padre Balthasar Alvarez, en aquella Provincia de Castilla soltarán de buena gana qualquier otro subiecto en trueco del dicho Padre, y el que es al presente Rector de Valladolid, que se dize Joán de Atiença [12], me a parescido muy apto para ser Rector de Lima, en lugar del Padre Luis de Guzmán [13], el qual, por su grave enfermedad, se a scrito [14] a V. P. que no está para hazer la jornada; y este Padre, después de haver estado tres o quatro años en el Perú, podrá ser allá un muy buen Provincial; él tiene inclinación grande de ir, y lo a pedido y escrito a V. P. [15].

3. Para Provincial se me offrescía el Padre Juan Xuárez [16], atento que acaba ya su Provincialato [17], y lo poco que le faltaría, se podría suplir con un Viceprovincial; yo le di un

---

49 que *sq.* luego *del.* | acabada] acabaca *ms.* || 54 conviene *corr. ex* convienesse || 59-61 y — Guzmán *subd. lin.* || 61-62 su grave *corr. ex* sus graves || 64 podrá — Provincial *subd. lin.* || 65-68 él — acaba *del. ? subd. lin. ?*

---

[9] Véase la carta del P. Alvarez al General, en EGAÑA, *l. c.* — *Epp. NN. 95*, ff. 77-78*v*.

[10] Juan Suárez (o Xuárez).

[11] De Castilla.

[12] Doc. 115, nota 1.

[13] Doc. 113 § 1.

[14] Doc. 111 § 3; 113 § 1.

[15] Doc. 115.

[16] El citado Provincial de Castilla.

[17] Había sido elegido el año 1573.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiento y díxome que siempre que V. P. lo ordenare, que él irá sin ninguna repugnancia. Otros muchos hay en estas Provincias que conosce bien el Padre Gil González [18] y podrá informar a V. P. del que paresciere tener mejores partes para lo de aquella tierra y Provincia. El que V. P. señalare me parescerá a mí que será [69] el más a propósito, porque spero en el Señor que dará luz particular para este negocio tan importante para su servicio. En la Provincia de Toledo también darán de buena gana qualquier otro subiecto en cambio del Padre Luis de Guzmán, al qual estiman mucho en aquella Provincia.

4. Yo me voy a Sevilla despedido ya destas Provincias [19], y, vista toda la gente que e de llevar, todos van muy contentos y en ninguno hay difficultad que importe. Yo me llevo comigo a los Hermanos Diego de Súñiga [20] y Diego de Torres [21] de la Provincia de Castilla, porque me paresció convenía sacarlos luego; a los Padres dexo hasta passada la Quaresma [22] por havérmelo pedido assí el Padre Provincial; e passado por este collegio de Oropesa por cumplir con el Virey que se quexara de mí si no lo hiziera; e visitado al Conde [23] y ase holgado mucho; mañana pienso partirme. Esto es lo que al presente se offresce avisar a V. P. Yo voy con salud [24], aunque

---

70-71 dixome — Otros *subd. lin.* || 77-80 Provincia cia — Provincia *subd. lin.* || 88 este *sq.* cole *del.*

---

[18] Asistente de España en Roma, o consejero del General para los asuntos de las Provincias de España y de sus colonias.

[19] De Aragón, Castilla y Toledo que había visitado a su regreso de Roma. De sus compañeros, llegados a Sevilla, escribía a Mercuriano el P. Diego de Luna, procurador de las Indias, Sevilla 26 de Marzo: «Los días pasados escreví a V. P. [doc. 116] cómo el Padre Juan de Torres y los tres Hermanos que vinieron en compañía del Padre Piñas avían llegado a esta ciudad el 17 de Henero, buenos, gloria al Señor; y el Padre Piñas con su compañero se fueron a Madrid y a Castilla la Vieja, los quales hasta oy no son venidos a esta ciudad, y creo que andrán recogiendo los que an de ir en su compañía». *Hisp. 127*, f. 80.

[20] Doc. 78, nota 14.

[21] Ib., nota 15.

[22] Francisco de Toledo, que había fundado un colegio en Oropesa. M*Per* I.

[23] Hermano del citado Virrey, don Fernando Alvarez de Toledo, IV conde de Oropesa, y señor de Cabañas, Jarandilla y pertenecidos. Lévillier, *Don Francisco* I 20.

[24] De la armada que había de salir para las Indias escribía así el P. Francisco de Porres a Mercuriano, Madrid 15 de Abril: «Perú. La

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cansado de caminar; el Señor me dé su gracia para que en estos caminos le haga algún grato servicio, y V. P. con sus sanctos sacrificios y orationes se acuerde deste su mínimo hijo y siervo en el Señor. De Oropesa, Março 22 de 1579 [25]. 95

De V. P. siervo y menor hijo en el Señor,

†
Piñas.

[69*v*] *La misma mano.* † Al muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de 100 la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. Pro toto. Roma.

Tercera mano. 1579. Oropesa. Padre Piñas. 22 de Março.

Cuarta mano. Del Padre Pinnas, de Oropesa.

Señal de sello.

CARTA PERDIDA

120a. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 23 de Marzo 1579; se menciona en el doc. 166 § 1. Quizás también sea ésta la carta mencionada en el doc. 146 § 1, o la *carta perdida 125a.* Cf. doc. 170.

DOCUMENTO PERDIDO

120a. - *Francisco de Toledo, virrey,* Marzo (?) 1579; se menciona en el doc. 129 § 2.

95, 1579 *corr.* 9 *ex* 8.

---

armada para el Perú no es partida; començó a salir por Março, perdiéronse tres navíos y tornóse al puerto ». *Hisp. 127,* f. 150. — Ya para estas fechas también de la Provincia de Aragón estaban señalados los que habían de acompañar al P. Piñas. Desde Valencia, a 20 de Marzo escribía el P. Pedro Villalba a Mercuriano: « Con el Padre Piñas rescebí la de V. P. y están ya aparejados para quando los pidiese, el Padre Lope Delgado y el Hermano Antonio Franco; son subjetos cada uno en su género de los mejores que ay en toda la Provincia, y bien se ha mostrado el Padre Piñas ladrón de casa, pues ha hechado mano a lo mejor. Consuélame por carta, que no nos vimos, diziendo que no me haze mucho daño en la Provincia. Es habilidad rara la del Hermano Franco y la virtud no menor; hiziera mucho fructo por acá, acavado que huviera sus estudios, pero fiat voluntas Domini, que mejor lo hará allá, pues V. P. lo embía ». *Ib.,* f. 62.

[25] Respuesta en el doc. 136.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

121

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 1° DE ABRIL 1579

Del reg. *Tolet. 2*, f. 40*v* (*antes* 33*v*).

1. *Pro Patre Guzmán alius seligendus.* — 2. *Quis Rector limensis.* — 3. *Qui ad gradum in Societate promovendi.* — 4. *Quoad P. B. Alvarez quam anxius.* — 5. *De negotio cum Episcopo cuzquensi.*

Padre Piñas. 1. Respondido he a las de V. R. si no es a ésta de 19 de Hebrero [1] y avisádole que me parece muy justificada la causa de no ir el Padre Luis de Guzmán al Perú [2]; y así V. R. tome otro en lugar suyo concertándose con el Padre Cordeses [3], que tanta voluntad muestra de dar a V. R. toda satisfación.

2. Para Rector de Lima, para lo qual iva nombrado el Padre Luis de Guzmán, me ha parecido que el Padre Balthassar Alvarez [4], después de llegado al Perú, con parecer de los Padres consultores [5], elija de los que allá están, o de los que

1 Padre Piñas *in marg.* || 4 en *supr. lin.* || 10 consultores c *supr.* y.

[1] Doc. 118.

[2] Por enfermo. Doc. 113 § 1. Este día le escribe Mercuriano exonerándole del destino al Perú. *Tolet. 2*, f. 39*v*.

[3] Antonio, provincial de Toledo. Este mismo día el General en otra al P. Piñas le decía: «Con solicitud estávamos de saber de V. R. y de sus compañeros por entender que después que se embarcó en Génova ha corrido en el mar tiempo fortunoso, y así me consolé mucho con la de V. R. de 26 de Enero [doc. 111], sabiendo su buena llegada a Madrid [...]. Hame también consolado que aya V. R. recebido las letras y memoriales que de acá se le embiaron, porque así podrá con más claridad negociar en essa Corte, y holgaré de saber el sucesso; y pues no pudo V. R. llegar a tiempo para ir en esta flota, espero abrá dado aviso con ella a los Padres del Perú de la expedición y recaudos que lleva para que no estén con cuidado, y reciban alguna consolación, y holgaré vaya en la flota que dize partirá al Otubre, pues sabe quánto importa y es deseada su presencia en aquellas partes. Pues el Padre Luis de Guzmán no está para ir en esta missión por su enfermedad, V. R. tome el que el Padre Cordeses le dará en su lugar, que yo le escrivo sea de lo bueno que tiene en la Provincia [de Toledo]». *Tolet. 2*, f. 39*v*.

[4] Elegido tercer Provincial del Perú.

[5] Los nuevamente elegidos por el General. Doc. 70 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

aora van [6] el que más apropósito le pareciere. Y a esta causa, si el Padre Joán García [7] que V. R. propone, fuese por la calidad de su persona necessario a la Provincia de Toledo, podría V. R. tomar otro que menos falta hiziese.

3. Paréceme bien que el Padre Joán Díaz [8] haga profesión [9] en Sevilla antes de partirse, y así V. R. se la dé. El Padre Joán Sebastián [10], que tiene menos tiempo de Compañía [11], podrá hazella con los demás allá en el Perú por el orden de su antigüedad. Y del Padre Zorita [12], que va señalado para esto, si no ay entera satisfación de la constancia de su vocación [13], no abrá para qué tratar de dalle la professión.

4. Estoy con cuidado esperando entender lo que V. R. abrá tratado con el Padre Alvarez [14], que no me maravillo que, no aviendo visto carta mía, no mostrasse inclinación a la jornada [15].

5. Para el Obispo del Cuzco [16] podrá ser se aya alguna letra de Su Santidad donde se le encomiende ayude a los ministerios de la Compañía [17], y esto nos parece que basta por aora, porque otros remedios más fuertes podrían irritarle. De Roma, primero de Abril 1579.

---

12 si *corr.* s *ex* p | Padre *sq.* Gar *del.* || 13 persona *sq.* fuese *del.*

---

[6] Doc. 48, nota 6.

[7] Estaba propuesto por Mercuriano para Rector del colegio de Segura. *Tolet. 2*, f. 47*v*.

[8] Doc. 110. — Con esta fecha escribía el General al P. Díaz: «Creo hallará ésta a V. R. fuera de su collegio [de Huete] o para partirse, según lo que he entendido por una del Padre Piñas [doc. 118 § 7]». *Tolet. 2*, f. 37*v*.

[9] M*Per* I, c. V, p. 55. La hizo, efectivamente, en Sevilla el 8 de Julio de este año. *Hist. Soc. 147*, f. 100.

[10] Doc. 119.

[11] Entró en la Compañía en 1566 y hará la profesión en Lima el 30 de Junio 1581. Doc. 78, nota 7. *Hist. Soc. 147*, f. 1-0.

[12] Doc. 94 § 4; 98.

[13] Ib.

[14] Baltasar. Doc. 113 § 4; 118 § 1; 120 § 1.

[15] Al Perú. Sobre este particular, EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

[16] Sebastián de Lartaun. M*Per* I.

[17] Doc. 48*; 93 § 1-3; 118 § 4; 126 § 50; 158.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

122

EL P. JERONIMO DE RIPALDA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

VALLADOLID 10 DE ABRIL 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 127*, ff. 135-136*v* (*antes* 232).
Informationes de Patre Atienza.

† Muy rdo. en Christo Padre nuestro.
Pax Christi etc. [*Particularidades de la Prov. de Castilla*].

[135*v*] Para la missión del Perú, a que está por V. P. designado el Padre Balthassar Alvarez [2], parecía podría con mucho menor dispendio desta Provincia, y quasi con igual commodidad de aquélla, supplir el Padre Juan de Attiença [3], que ha bien satisfecho a los goviernos que V. Paternidad le ha encargado estos dos triennios [4], y ha mostrado inclinación a lo de las Indias [5]. Tiene muy buenas letras, maduro ingenio, exterior reposado, modestia, cordura y religión, y parece digno de professión de quatro votos; y suppliendo este primer triennio el officio de Provincial el Padre Piñas [6], parece que en el

3-5 Para — igual *subd. lin.* || 10 modestia *corr. ex* modesto || 11 quatro] 4 *ms.*

[1] Nacido en Escalona en 1535, fué recibido por el P. Villanueva en el noviciado de Alcalá en 1551; profeso de cuatro votos el 29 de Marzo 1566; rector de los colegios de Villagarcía, Salamanca, Burgos y Valladolid. Murió en Toledo el 24 de Abril 1618. *Cast. 13*, ff. 49, 79, 202. SOMMERVOGEL VI 1864-1873 dice que nació en Teruel, pero los catálogos son constantes en afirmar que fué natural de Escalona, provincia de Toledo.

[2] Doc. 113 § 4; 118 § 1; 120 § 1; 121 § 4.

[3] Doc. 115, nota 1.

[4] Fué Rector del colegio noviciado de Villagarcía y al presente lo era de Valladolid. NIEREMBERG, *Varones ilustres* IV 11.

[5] Doc. 115. — También el P. Andrés Martínez escribía al General desde Valladolid, 4 de Abril: «El Padre Joán de Atienza, rector deste collegio de Valladolid, va de bien en mejor, conforme a lo que ya tengo escrito, y cierto que es para alabar a Dios en tan poca edad ver tanta religión, prudencia y letras y suavidad, que se le va echando de ver más que de antes». *Hisp. 127*, ff. 114*v*.

[6] En vez del P. Baltasar Alvarez. De este viaje, Luna a Mercuriano, el 11 de Abril: «Poco a escriví a V. P. cerca de la partida de la flota que va a Tierra Firme, cómo aún no era partida, y cómo el Padre Piñas

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

siguiente muy sufficientemente podrá succederle y ser de mucha importantia para lo de adelante en aquellas partes. Y la sacca para México y Perú que ahora en junto ha havido de tantas personas señaladas desta Provincia [7], sentirse ia menos quedándose el Padre Balthasar Alvarez, que tanta falta hará a estas obras de doña Madalena [8]. Esto se me ha offrecido representar a V. P., quedando persuadido, como quedo, a que lo que V. P. ordenare en todo, será lo que más convenga a la mayor gloria divina y provecho nuestro, y para el mismo fin deseamos todos ser encomendados en los santos sacrificios y oraciones de V. P. De Valladolid y de Abril 10, año 1579.

De V. P. hijo y siervo indignísimo,

Hierónymo de Ripalda.

[136*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. en Christo Padre nuestro, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía, en Roma.

Segunda mano. 1579. Valladolid. Padre Hierónimo Ripalda. 10 de Abril.

Señal de sello.

123

EL P. JOSE DE ACOSTA, PROV. AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA 11 DE ABRIL DE 1579

Del apógr. en el arch. de la Prov. de Toledo *Varia Hist. III, nº 162*, ff. 507-513*v*.

Hay una traducción italiana de este doc. en el cód. *Perú 12*, ff. 32-34*v*.

AUTORES. SACCHINI, *Historiae pars IV*, lib. IV, p. 210; ASTRAIN III 168; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 189, 202, 530; ECHANOVE, *Origen y evolución*.

---

estava en España, y yo le tenía buena parte de su matalotaje aparejado para poderse ir, si se diera maña, en esta flota, la qual hasta agora no es partida, y se cree que estará otros quinze días más, por causa del tiempo que es contrario para salir». *Hisp. 127*, f. 142. MM I 449.

[7] De Castilla.

[8] De Ulloa, entonces ocupada en fundar económicamente el noviciado de Villagarcía. ASTRAIN III 31-35.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1. *Acturus de historia anni in quo ipsis grata evenerunt et ingrata.* — 2. *Qui nuper Societati cooptati et vita functi.* — 3. *De fabrica collegii limensis.* — 4. *De ministeriis apostolicis in genere.* — 5. *Specialim cum nigritis.* — 6. *Cum indis.* — 7. *Status studiorum.* — 8. *Actus academici publici.* — 9. *Aliae lectiones.* — 10. *Profectus in moribus.* — 11. *In doctrina S. Iacobi del Cercado.* — 12. *Nuntia de collegio cuzquensi.* — 13. *Quo modo templum construatur.* — 14. *Ratio vitae in residentia iuliensi.* — 15-16. *Ministeria in paroeciis Iuli.* — 17. *Quales effectus.* — 18. *Perfectiorem vitam sectantes.* — 19. *Casus mirandi: impoenitens poenitetur.* — 20. *Pia congregatio instituitur.* — 21. *Indigenarum e viciniis frequentia.* — 22. *Pueri coluntur.* — 23. *Quae urgeant difficultates.* — 24. *In residentia de Potosi.* — 25. *Iesuitae ab indigenis expetuntur.* — 26. *Residentia de Arequipa: missiones discurrentes.* — 27. *Singularis casus in oppido Panpacolca.* — 28. *Animus arequipensium erga Societatem et proregis Toledo agendi modus.* — 29. *Et Vicarii generalis.* — 30. *Statio panamensis inchoatur: ministeria cum lutheranis.* — 31. *Cur domus sit Panamae condenda.* — 32. *Auctor sua itinera narrat.*

Copia de una carta del P. Jusepe de Acosta, de Lima 11 de Abril 1579. Da larga qüenta de aquellas provincias.

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Cristo.

1. Gracia et pax Christi etc.

Este año passado de setenta y ocho, de que al presente he de dar qüenta a V. P., a sido de más tribulación y travajos [1] que otros, con que en diversas partes desta Provincia del Pirú, Dios nuestro Señor a sido servido probarnos, y juntamente, como lo acostumbra su divina misericordia, ayudarnos, y a bueltas de la contradición, llevar adelante el fructo que en estas partes por medio de la Compañía a començado.

2. Ay en esta Provincia al presente de la Compañía ciento y dos; los quarenta son sacerdotes, y destos professos de quatro votos solos cinco [2]. Los que saben la lengua de los indios

1-2 Copia — provincias *alia manu* || 4 Gracia *sic ms.* || 12 Compañía *sq.* son *del.* | *ibi supr. lin.* ciento — dos || 13 los quarenta *in marg.* | quarenta] 40 *ms.* | son *supr. lin.*

[1] Los litigios que tuvieron los jesuítas con el virrey Toledo en Lima con la Universidad, en Arequipa y Potosí. Doc. 85, 104 y 106.

[2] Doc. 20, a los que hay que añadir los que nuevamente llegaron de España el 4 de Abril 1578, en la quinta expedición, con el P. José Teruel: « Año de 1578. Llegaron a este collegio [de Lima] diez y seis Padres y Hermanos, tres sacerdotes y quatro diáconos y siete estudiantes y dos

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y entienden en la predicación y confessión y los demás ministerios destos naturales, son veinte y quatro; los demás se ocupan en sus ministerios spirituales o temporales, y en sus estudios y probación; de todos, por la gracia del Señor, ay edifficación y proceden conforme a nuestro Instituto, con exercicio de obediencia, mortificación y oración, usando de los medios que la Compañía acostumbra de pláticas spirituales [3] y penitencias y exercicios a su tiempo [4], etc. También a ayudado no poco la necesidad de recurrir a Dios nuestro Señor en las tribulaciones que an ocurrido. Hanos llevado Dios para Sí este año quatro sacerdotes theólogos y obreros útiles. El primero fué el Padre Miguel Ximénez [5], que murió en el Cuzco con mucha edificación de su obediencia y paciencia: avía estado este Padre en la doctrina de Juli [6] algunos messes, donde le dió una enfermedad que fué necesario traelle al Cuzco, y allí acabó. Vinieron a nuestra casa a dezille Missas y hallarse a su entierro religiosos de otras Ordenes [7] movidos de sola su devoción. El segundo fué el Padre Lope Sánchez de Escalada [8], que murió en Juli y no dió menos edificación en su enfer-

26 Miguel *sq.* G *del.*

coadjutores, viernes a 4 de Abril de 1578. Fueron enbiados por nuestro Padre general Everardo Mercuriano, siendo provincial el Padre Joseph de Acosta y rector el Padre Hernández. Truxeron muy buen viaje, porque todos los que salieron de Castilla llegaron con salud y vinieron desde Panamá a esta cibdad en 29 días. De la Provincia de Castilla la Vieja, [*sq.* Padre Estevan de Avila *del.*] Padre Estevan de Avila, H. Francisco Portillo, H. Pedro de Castillo, H. Juan Beltrán, H. Juan Font. De la Provincia de Toledo: P. maestro Joseph Tiruel, H. Dionisio Velázquez, diácono, H. Diego García, diácono, H. Ignacio Jaimes, H. [*sq.* Alonso de Valdivieso *del.*]. De la Provincia de Andalucía: Padre Pedro de Carthagena, H. Andrés Ortiz, diácono, H. Gaspar Fereira, coadiutor, H. Luis de Soto, coadiutor. De la Provincia de Aragón: H. Diego de Torres, diácono, H. [*sq.* Miguel *del.*] Bernardino [*supr. lin.*] Papiol ». *Libro del Noviciado*, f. 9*v*.

3 Cada semana o dos veces al mes. *Const.* III 1 28.

4 Hacer los Ejercicios espirituales cada año, fuera de los novicios y PP. de la tercera probación, era facultativo para los restantes jesuítas. *Institutum* II 302.

5 M*Per* I; II doc. 20 § 3.

6 Doc. 47 § 13.

7 Había entonces en el Cuzco franciscanos, dominicos, mercedarios y agustinos. *Relaciones* II 181.

8 De este Padre no se hace mención alguna en el *Libro del Noviciado* de Lima, por haber sido admitido en la Compañía en Juli por el P. Plaza cuando hacía la visita de aquella casa en 1576-1577.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

medad y muerte, con gran quietud y paz de su spíritu. Este Padre avía sido de la Compañía algunos años en los Reinos de España; por ciertas causas, dándosele licencia, pasó a estas partes, y a cabo de harto tiempo, teniendo cargo de indios con edifficación y fructo, le movió Nuestro Señor a instar para ser admitido en la Compañía, a lo qual se determinó con la venida del Padre doctor Plaza [9], que avía sido su maestro de novicios en Córdova, y assí, dispuniendo de sus cosas, entró en la Compañía en Juli, y a cabo de ocho meses le llamó el Señor para mejor vida; cierto, ponía admiración ver su humildad y devoción y aprovechamiento en tan poco tiempo. El tercero fué el Padre Hernando de la Fuente [10], que murió en Lima, que se exercitava en predicar y confessar. A este Padre, estando en una missión [11] cerca de Lima, le dió una grave calentura, que fué necessario traerle luego a nuestro colegio, donde en muy pocos días acabó, y siendo una modorra que tenía tan fuerte que apenas le podían despertar con dolores, en hablándole de Dios estava muy vivo y muy despierto, mostrando mucha devoción. El quarto fué el Padre Bartholomé Hernández [12], rector del collegio de Lima y el professo más antiguo que avía en esta Provincia, el qual a cabo de treinta años que avía servido a Dios nuestro Señor en la Compañía, fué a rescibir el premio de sus travajos al principio deste año de setenta y nueve. Murió de unas cámaras de sangre [13] que le duraron más de un mes, en el qual tiempo, conosciendo estar su partida cerca, se dispuso con mucho cuidado y devoción para ella. Sintió todo el pueblo su muerte, porque le amavan como a padre. Todos los que he dicho rescibieron los Sacramentos con mucha devoción, y sigún confiamos, fueron el camino de eterna salud. V. P. mande [507*v*] encomendar sus almas en los sacrifficios y oraciones de la Compañía [14].

---

38 fructo *corr. ex* fruto || 62 sigún *sic ms.* || 64 sacrifficios] sacrifficion *ms.*

---

[9] Juan de la Plaza.

[10] M*Per* I.

[11] No podemos precisar esta localidad por carecer de noticias de las excursiones apostólicas del colegio limense el año 1578.

[12] M*Per* I.

[13] Hemorragia ventral.

[14] Cada sacerdote debe ofrecer una Misa por los difuntos de fuera de la propia Provincia, dos por los de la misma y tres por los de la casa, según prescribió la Congregación general III. *Institutum* III 38.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

En alguna recompensa de los que el Señor nos ha llevado, nos ha dado este año once que se an recibido [15], todos de buena expectación y bien examinados y probados. El uno fué el sacerdote que he dicho murió en Juli [16]; de los demás, seis son studiantes, muy buenas habilidades, que oían Theología o el curso de Artes, los otros quatro son coadiuctores temporales, y casi todos éstos son de los Reinos de España; aunque también los de acá, con tener delecto en recibirlos y poner cuidado en su probación y institución [17], van dando buena satisffación. Esto es lo que en general se offrece significar a V. P. Verné a lo special de los collegios y residencias y missiones desta Provincia.

Lima

3. En el collegio de Lima an residido de ordinario como cinqüenta; los diez y seis son sacerdotes. Lo interior de casa, gracias al Señor, a ido bien, specialmente la provación [18], en la qual se a puesto particular cuidado que sea con exactión, conforme a nuestro Instituto [19]. Viven en casa apartada del collegio, con su portería; tienen las pláticas y conferencias y oración y todo el orden del noviciado cumplidamente, conforme a las reglas que V. P. a embiado [20]; y assí se les ve a los novicios más alegría, aprovechamiento y devoción; hazen sus mortificaciones dentro y fuera de casa y acuden a los hospitales a servir a los pobres y a otras probaciones [21]. Están al presente devajo del cuidado del maestro de novicios [22] trece.

---

78 como *sq.* qu *del.* || 79 cinqüenta *sq.* e *del.* | *ibi supr. lin.* 50 ta. || 84 del l *supr. lin.*

---

15 Contando también a los que fueron admitidos en el año 1579 hasta la fecha. *Libro del Noviciado*, ff. 9*v.*-11.

16 P. Sánchez de Escaleda, ya citado.

17 Según recomendación de la Congregación provincial del Cuzco. Doc. 18 § 46.

18 Formación religiosa de los novicios.

19 Véase la recomendación del P. Plaza a este propósito en el doc. 20 § 34, 37. — Otras anteriores concretamente para el Perú, en M*Per* I, doc. 79 § 34; 80 § 5.

20 En el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones*. MI*Reg*. 392-400.

21 Pruebas a las que tiene que someterse el novicio, de las cuales una es ejercitar oficios humildes en los hospitales. *Exam*. IV 19.

22 En esta época lo era el P. José Teruel. *Historia anónima* I 266.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Los antiguos también se an exercitado en mortificación y oración con más cuidado; hase visto notable fructo en averse recogidos algunos días a los Exercicios [23] muchos, o los más de casa.

4. Los ministerios acostumbrados se an prosiguido siempre: los sermones en nuestra iglesia y en la plaza han tenido siempre concurso de gente, specialmente en la Quaresma y Semana santa [24], que con ser nuestra iglesia en demasía grande y capaz, por estos tiempos se hinche, y con mucha devoción y lágrimas del pueblo en los sermones y divinos officios. Las confessiones y comuniones en esta tierra no son tan freqüentes como en Europa; pero las fiestas principales y quando ay jubileos e indulgencias, acude tanto número que no se les puede dar recado con aver doze o catorze que oyen confessiones. En necessidades de los próximos spirituales y temporales an ayudado bien los Nuestros, y assí se an hecho algunas cosas de mucho servicio de Dios nuestro Señor, que por ser particulares y menudas no ay necessidad de referirlas.

5. Para más ayudar los morenos [25], que es gente en extremo necesitada de doctrina, se a dado orden cómo todos los domingos antes del alba se taña a sermón para ellos, y con ser antes de amanecer acude tanto número y con tanta devoción, que hinchen toda la iglesia, y al alba oyen Missa y el sermón que les predica el Padre Rector [26]. Esto a sido cosa que ha dado mucha alegría viendo el fructo destos sermones.

6. Los indios van cada día creciendo en número y devoción: a ayudado mucho tener predicadores y confessores y buenas lenguas que con mucho zelo tratan su ministerio. Ay buena summa de indios devotos que tienen su diziplina cada semana, y reçan su rosario y entienden en obras pías, y acuden todas las fiestas y domingos por las tardes a nuestro collegio y no hay hechallos de allí hasta la noche; destos, unos traen a otros y cada día ay confessiones de nuevo, y algunos que por muchos años avían fingido ser christianos, movidos

---

94 an] am *ms.* | prosiguido *sic ms.* || 99 officios] offios *ms.* || 118 su *sq.* di *del.* || 119 reçan *ms.*

---

[23] Para hacer los Ejercicios espirituales de S. Ignacio. Supra, nota 4.
[24] La Cuaresma aquel año fué del 12 de Febrero al 29 de Marzo.
[25] Esclavos deportados de Africa, o hijos de éstos.
[26] El difunto Padre Bartolomé Hernández.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

destos sermones y pláticas, se an baptizado con muestras de verdadera fe y compunctión [27].

7. En los studios deste collegio se havía este año procurado poner más cuidado y orden desseando cumplir lo que V. P. tiene ordenado [28], y en esta Provincia se experimenta ser muy necessario, que es tener ella algún seminario perfecto de studios de donde se pudiesen proveer obreros para tantas partes necesitadas como ay en estos Reinos, y no se diese tanta molestia a las Provincias de Spaña sacándoles sujectos ya hechos, pues para este intento fué muy opportuno el [508] socorro que V. P. nos embió el año passado con diez y seis de los Nuestros, los quales todos llegaron [29] con salud y con el más breve y próspero viaje en este Mar del Sur [30], que se ha visto después que se descubrió [31]. Con su llegada se pusieron en horden los estudios mudándose los preceptores de Gramática y dándose principio a otro curso de Artes, acabado el que entonzes se leía, y añadiéndose otra lectión de Theología escolástica [32], de suerte que tenían en casa dos lecciones, una de tercera parte de Santo Thomás y otra de Secunda Secundae, y en la Universidad oían otra de Prima Secundae [33]. Los oyentes de casa eran doze, y de fuera acudía buen número, porque tenían opinión de las lectiones que los Nuestros leían, y avía continuo exercicio de repeticiones cada día, y conclusiones [34] cada semana.

8. Tubiéronse dos actos de Theología [35] con mucha satisffactión. El uno tuvo el Padre que V. P. nos embió para leer Theología [36], sin presidente, y fué extraordinaria la opi-

---

132 sacándoles *sq.* ya *del.* || 133-134 socorro *in marg. infer.* || 139 principio *corr.* i² *ex* u || 146 continuo] contunno *ms.* || 150 sin] sim *ms.* || 150-151 opinión] opionión *ms.*

---

27 Del mismo punto trata el doc. 26 § 8, 10.

28 Doc. 14 § 4.

29 El 4 de Abril. Supra, nota 2.

30 Océano Pacífico sur.

31 Desde Panamá al puerto de Callao, 29 días. Supra, nota 2.

32 Era catedrático de ella el P. Esteban de Avila (infra § 8) y la otra clase la explicaba el P. José de Acosta. Infra § 8.

33 De la *Summa theologica* de Sto. Tomás de Aquino, explicada por el P. Miguel Adrián, O. P. BARREDA, *La Vida intelectual* 56.

34 Así se llamaban las repeticiones más generales.

35 Disputas más solemnes.

36 El citado P. Esteban de Avila.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nión que se cobró de él. El otro tuvo un Hermano que avía de començar el curso de Artes, presidiendo el Provincial [37], que leía la materia de Fide, y también este Hermano dió gran muestra y satisffación. Halláronse a estos actos los que acá ay que tengan opinión de lectras, assí de las Religiones como de la Universidad. También el curso de Artes, que iva ya al cabo, se concluyó con mucho gusto y reputación de nuestros estudiantes, porque haviendo los de la Universidad puesto gran rigor en los exámenes de los que se avían de graduar [38], se examinaron y graduaron de bachilleres veinte y quatro studiantes del curso y en sus exámenes lo hizieron tan bien, que sin dubda pudieran ganar honra en las Universidades de Spaña.

9. Acabado este curso se començó luego otro, al qual acudieron todos los studiantes que avía sufficientes para él sin que fuese alguno a oír el curso que en la Universidad se començaba [39], porque del maestro [40] y del modo de leer de la Compañía tenían entera satisffación. Los oyentes deste curso eran treinta. Los studiantes de Humanidad también se iban aprovechando y tenían sus exercicios ordinarios de composiciones en prosa y metro y sus certámenes y premios, con que muchos se animaban a los studios; señaladamente por las fiestas y octavas de Corpus Christi [41] tuvieron nuestros estudiantes oraciones [42] y composiciones en latín y en español, que reciptavan en nuestra iglesia delante del Sanctíssimo Sacramento, con mucho gusto y edificación del pueblo, y últimamente una comedia o representación de la parábola del Hijo Pródigo [43], la qual se representó en nuestra iglesia con todo el concurso del pueblo posible, y con tanta gracia y aparato que puso admiración. Huvo hartas lágrimas en esta representación: no faltaron algunos a quien les fué motivo para hazer mudança de vida. Fué tanto lo que al señor Visorey [44] alabaron esta

---

156 ya] lla *ms.* || 161 tan] tam *ms.* || 164 sufficientes] suffientes *ms.* || 165 alguno *corr.* al *ex* na.

---

37 El provincial José de Acosta.

38 Doc. 85.

39 Ib., notas 1 y 26.

40 No podemos precisar su nombre.

41 Aquel año el 29 de Mayo.

42 Discursos.

43 Quizás compuesto por el mismo P. Acosta, que cultivó este género literario ya años atrás. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 25.

44 Francisco de Toledo.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

obra, que por aver estado indispuesto no se pudo hallar a ella, que enbió a pedir al Provincial se la hiziese representar con tal termino que obligó a hazello, y assí se representó este colloquio delante de Su Excelencia y de los señores Inquisidores [45] y otros cavalleros, y dixo el Virey que no havía visto jamás cosa mejor, si no fuera tan breve, aviendo durado tres horas o poco menos.

10. En el aprovechamiento de las costumbres y virtud no a avido menos cuidado, confessándose cada mes y comulgando a la Missa de Nuestra Señora [46], que nuestros estudiantes offician en canto de órgano, y lo mismo en el acudir cada día a reçar su rosario por la tarde, y a la Missa por la mañana, y los sábados en la tarde a visitar los hospitales, con los demás buenos exercicios que se usavan. Con esto y con averles hecho unas aulas buenas y animarlos con algunos medios honestos avían crecido estos studios. El número de los studiantes sería quasi trecientos y de cada día iva creciendo, porque de provincias y Reinos muy remotos venía copia de studiantes por la fama de los estudios de nuestro collegio.

Sanctiago

11. En el pueblo de Sanctiago [47] están dos de la Compañía, un Padre y un Hermano [48] que tienen cargo de los indios que allí residen, cuyo exercicio y aprovechamiento es el que en otras se a scripto. Mostraron estos indios la devoción que tienen a la Compañía, porque mudándoles un Padre [49] que estava con ellos para el Cuzco, y sabiéndolo, con muchas lágrimas y exclamaciones pidieron no se les quitase hasta ir con su demanda al Virey; y viendo que no podía hazerse otra [508*v*] cosa, con mucho sentimiento y lágrimas se ivan con el dicho Padre que apenas los podía despedir de sí en tres o quatro jornadas.

---

[45] Servando de Cerezuela y Antonio Gutiérrez de Ulloa, entre los principales componentes del Tribunal. J. T. MEDINA, *Historia* I 1, 47.

[46] Sin duda se refiere a la Misa en honor de la Virgen que se celebraba cada sábado, y con mayor pompa en el siguiente provincialato del P. Piñas. *Historia anónima* I 307s.

[47] Del Cercado. M*Per* I.

[48] Los PP. Diego Ortún y Juan Pérez de Aguilar. Doc. 20 § 3.

[49] El P. Ortún, pues el segundo trabajó en aquella doctrina por veinticuatro años. *Historia anónima* I 307s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Del collegio de Lima van algunas vezes Padres y Hermanos para predicar y confessar a los indios de Sanctiago, ayudando a los Nuestros que allí están; una iglesia grande y cómoda se ha ido edificando, aunque no se a acabado, y para un collegio de hijos de caciques [50] se a tratado de dar asiento en Sanctiago, que será cosa de grande utilidad, aunque no está concluído hasta agora este negocio [51]. En este pueblo an estado algunos de nuestros studiantes aprendiendo la lengua, que no es pequeña comodidad [52].

El Cuzco

12. En el collegio del Cuzco residen catorce de la Compañía, seis sacerdotes y ocho Hermanos; destos, los tres Padres atienden a las confessiones y doctrina de los indios, y un Hermano diácono les predica y haze pláticas, y es muy acepto; los demás Padres y Hermanos atienden a los ministerios de casa, y a los expañoles de la ciudad; los sermones de nuestra iglesia y de la plaça se an siempre continuado y se van continuando con gran concurso y fructo, mayormente después que predica allí el Padre Portillo [53], al qual sigue todo el pueblo, y a él acude con sus travajos y necesidades, que an sido este año muchas por aver ido juezes pesquesidores [54], y ser gran número el de los pressos y affligidos. En esto y en pacificar discordias tienen bien que hazer los Padres que están allí. Las lectiones de Gramática y doctrina de los niños y morenos se prosigue como en otra se a scripto.

Lo que pertenece al aprovechamiento de los indios, por la gracia del Señor, va siempre adelante, y aunque en el Cuzco a avido grandes contradiciones y murmuraciones contra los Nuestros [55] y contra los indios que freqüentan nuestra casa,

---

228 expañoles *sic ms.* || 229 continuado] continuando *ms.* || 234 afligidos *corr. ex* afrigidos || 236 niños] ninos *ms.*

---

[50] Doc. 17 § 18; 18 § 27; 19 § 15; 20 § 12.

[51] Ya el General había aprobado su reglas, pero la fundación aún no estaba concluída entre las partes. Doc. 77.

[52] Doc. 17 § 17.

[53] Jerónimo Ruiz de Portillo, ahora rector del Cuzco.

[54] Jueces encargados de averiguar el hecho y las circunstancias de los crímenes. RECOPILACIÓN, tít. I, lib. VII. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, IV 3, 19-20.

[55] Doc. 26 § 13; 93 § 1-3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ya por la misericordia de Dios an cesado, viendo el manifiesto y enmienda de sus costumbres, y firmeza en la fe. Vienen cada día a Missa muy de mañana, y las tres primeras Missas está la iglesia tan llena de indios, que aún hasta bien fuera no caben; dízeseles la doctrina. Todo el día está el patio nuestro y portería llena de indios que vienen a confessarse assí del Cuzco como de otras partes, que unos traen a otros. Los viernes hazen su disciplina más de docientos con grande devoción, y predícanles en su mercado los viernes en la tarde. Los domingos se les predica por la mañana en casa, y después por sus parochias [56], y a la tarde en la plaça y en la Iglesia mayor [57], y después se enseña el cathezismo en nuestra casa, y todos estos sermones oyen sin cansarse, que pone admiración ver el gusto que en esto tienen, siendo verdad que en otro tiempo apenas los podían traer a palos a la doctrina. Los que comulgan, que son primero largo tiempo examinados y probados, dan mucha edifficación en todo el pueblo, y algunos destos quiso examinar el señor Obispo [58], y halló tanta sufficiencia en ellos, que con grande encarescimiento los alabó y dió su bendición. Señaladamente uno, indio antiguo que le tienen por padre, da exemplo de gran siervo de Dios. Sacó por escripto licencia del señor Obispo, y otra mía para que le comulgasen a menudo y le diessen la Extrema Unción y comunión quando muriese, y le enterrasen en nuestra casa, y este papel guardava como reliquias, y le vesava muchas vezes.

13. Cosas particulares se offrecían muchas que dezir destos indios, pero por la brevedad se dexan. Sola una que a sido muy notada en el Cuzco y en todo este Reino diré brevemente, y es, que abiéndose començado a abrir los cimientos de la iglesia que se haze en nuestro collegio a instancia de todo el pueblo, los indios an tomado tan de propósito el travajar en ella y ayudar con sus personas y con los que tienen, que a puesto en admiración su fervor y perseverancia en esto. Son los cimientos de más de quatro estados [59] y muy difficultosos de hazer, y en lo hondo dellos se halló una pared de edifficios

261 Señaladamente] Senaladamente *ms.* || 269 Cuzco *sq.* diré brevemente *del.* || 273 los *sic ms.*

[56] Eran 7, según Toledo en sus Ordenanzas para el Cuzco, tít. XXVI. LEVILLIER, *Gobernantes* VIII 111. Doc. 26, nota 46.

[57] La catedral.

[58] Sebastián de Lartaun. M*Per* I.

[59] O 28 pies de Castilla, equivalente a 784 cm.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

antiguos del Inga [60], de más de diez y seis pies de grueso, toda de piedra grande, que puso grande admiración. Para estos cimientos an traído de piedra antigua y labrada [61] tanta quan-
280 tidad que, aunque la iglesia fuera doblada de lo que ha de ser, sobrara la piedra. Traen esta piedra de edifficios antiguos que en el Cuzco los avía en tiempo de los Ingas, muy bravos, y son algunas piedras de estraña grandeza. Júntanse por sus aillos, o parentelas, a traer la piedra a nuestra casa, y vestidos
285 como de fiesta, y con sus plumajes y galas vienen todos cantando por medio de la ciudad y diciendo cosas en su lengua, que ponen devoción oíllas: Vamos, hermanos, [509] y llevemos piedra para edificar la casa del Señor: aquella es nuestra casa, y allí nos hazen bien: allí nos enseñan la ley de nuestro
290 Dios y Redemptor: vamos, travajemos, que buen Dios tenemos y buenos Padres son estos; y a este tono otras canciones. Los Ingas [62], que eran los principales señores de esta tierra, travajan con más fervor en la obra, y los carnares, que son otros indios que tienen la fortaleza [63] y se precian de aver
295 sido siempre leales a los spañoles, van en competencia trayendo piedra con sus cantares, plumajes etc., y aun hasta las mugeres se cargan de piedra y van también cantando a la obra. A una destas que era india rica y principal, viéndola uno ir cargada por la plaça, le dixo que de mezquina y miserable se
300 dexava cargar, pudiendo pagar a un indio que llevase la piedra. Ella respondió que hazienda tenía para mucho más, pero que el merescimiento de travajar en la obra de Dios no se lo dava

287 hermanos *sq.* y lle *in marg. infer.* || 289 de *sq.* Dios *del.*

[60] El templo de la Compañía y el adjunto colegio — hoy archivo — se levantaron sobre las ruinas del Amarucancha, o palacio de Huayna Ccapacc. Era un grandioso edificio de 800 pies de largo, construído con piedras más pequeñas en el estilo llamado trabajo rústico. [VEGA] *Historia del Colegio* 11.

[61] Casi todo el Cuzco de esta época está construído con piedras bajadas de la fortaleza incaica del Sakksaywáman. Tipo elegante de piedras trabajadas por los incas está en la calle de Hatun-rumiyokk, la « piedra de los doce ángulos » por el número de los ángulos entrantes y salientes, cada uno de los cuales coincide con precisión matemática con los de las piedras adyacentes.

[62] Los quechuas en oposición a los cañaris.

[63] La dicha fortaleza de Sakksaywáman. Los indios « carnares » son los cañares, o cañaris, traídos al Cuzco de los llanos de Quito y consagrados al servicio inmediato del corregidor, « destinados a la guarda de la fortaleza del Cuzco ». *Relaciones* II, p. Xs.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a ella el que travajase por su dinero. Con este fervor an hinchido un gran patio donde abrá dos o tres mill carretadas de piedra; y aun a algunos dellos, con imbidia de gente que no gusta de ver esto, les a costado azotes y malos tratamientos, y con todo esto no ay desvialles desta obra; aunque comúnmente todo el pueblo se a edificado y hechado mill vendiciones a los indios y dado muchas gracias a Dios por el fervor y devoción que en estos indios ven.

Juli

14. En Juli están al presente once de la Compañía: ocho sacerdotes y tres Hermanos. Los Padres todos saben la lengua de los indios, si no es uno que la va aprendiendo agora; y algunos dellos saben las dos lenguas quichua y imara, y algunos también la puquina, que es otra lengua dificultosa y muy usada en aquellas provincias [64]; tienen gran exercicio de la lengua y cada día se juntan una o dos horas a conferir haziendo diversos exercicios de componer, traducir etc., con esto tenemos ya experiencia que en quatro o cinco meses aprenden la lengua de los indios los Nuestros, de suerte que pueden bien confessar y cathequizar, y dentro de un año pueden predicar, y assí ay allí cinco de los Nuestros que predican con gran facilidad y abundancia, y en esto se pone diligencia, porque se ve por expiriencia que consiste en ello la conversión de los indios; y no se occupan solamente en el pueblo de Juli los Padres, sino de allí salen a missiones por todas aquellas provincias que tienen summa necesidad, y an cobrado gran opinión de los Nuestros con lo que oyen dezir de Juli, aunque hasta aora las missiones no se an usado tanto por tener aquel pueblo necesidad de acudir enteramente a él, y no aber avido tantos obreros como al presente.

En nuestra casa se vive con tanto recogimiento y religión como en qualquier collegio, y no sé yo que la aya en esta Provincia donde haya hallado más observancia de nuestro Instituto y exercicio de mortificación y obediencia que allí, porque

312 Compañía] Compania *ms.* || 315 quichua *corr. ex* quichia || 325 expiriencia *sic ms.* || 335 haya] halla *ms.*

64 Hacia el Oriente de Juli, en la región colindante de La Paz. *Relaciones* II 69. — Sobre el estado de esta doctrina el año 1578, véase el doc. 47 § 13-26; 53-55.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

todos los que están allí es gente probada en la Compañía, y assí están con gran consuelo viendo el fructo notable que por la gracia del Señor se haze. En lo temporal tienen más comodidad que antes, porquel señor Visorey les añadió a lo que tenían [65], de manera que pueden hazer limosnas. Las limosnas que se dan al pueblo, a pobres y enfermos, son muchas, y es uno de los más ciertos medios para aprovechar a los indios en lo spiritual hazerles bien en lo temporal y assí se ve que con esto an cobrado affectión a los Nuestros.

15. El pueblo de Juli está repardido en tres peroquias: la mayor, ques la de Santo Thomás, tiene a cargo el Rector [66] con otros dos Padres; las otras dos, que son de Nuestra Señora y de San Juan Baptista, tienen a cargo otros dos Padres con otros dos ayudantes; van cada día a su parochia, especialmente los días de la doctrina que son tres en la semana [67], los domingos y fiestas dizen Missa y predican por la mañana cada uno en su parrochia, y por la tarde, veniendo todas tres parochias, cada una por sí, en processión a la Iglesia mayor, cantando la doctrina en su lengua con tanto concierto que pone devoción verlo; después se les platica y declara la doctrina a cada parochia por sí, y se les pide qüenta y dan premio de imágenes, o rosarios, a los que mejor razón dan de la doctrina, y con esto y con algunos cantarcicos devotos se vuelven muy contentos, y en esto gastan las fiestas; entre semana, se enseña el cathequismo a los niños y viejos y gente ruda; todos los domingos ay Bapctismos, y algunas vezes de adultos.

[509*v*] 16. Hízose con diligencia este año padrón de todo el pueblo, halláronse catorce mill personas sin las que estavan fuera en diversas partes: destos eran diez mill de confessión [68]; avían confessado hasta entonces, que era por principio de Diziembre, como siete mil y quinientos, quedavan los demás para confessarse aora; destas confessiones más de la mitad abían sido generales y de muchos años, y en esto se ha padecido hasta ora gran travajo, porque estavan estos indios

346 repardido *sic ms.* | peroquias *corr. ex* periquias || 350 ayudantes *corr.* t *ex* d || 361 niños] ninos *ms.* || 362 Bapctismos] Bapuctismos *ms.* || 363 padrón *corr. ex* pasados || 364 halláronse] llaháronse *ms.*

[65] Doc. 54.

[66] P. Diego Martínez. Doc. 53.

[67] Probablemente los domingos, los miércoles y los viernes, como estaba mandado a los sacerdotes. *Concilio II limense*, Const. 89 (ed. MATEOS 152).

[68] Cristianos adultos. Doc. 53 § 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

generalmente muy faltos de conoscimiento de Dios y de su ley, y muy llenos de grandes idolatrías y borracheras y deshonestidad; ya por la gracia del Señor, ay tanta enmienda que parescían otros hombres y es consuelo conversalos y doctrinarlos.

17. Avránse baptizado en este año y el pasado trecientos adultos, bien cathequizados y preparados y muchos dellos de más de setenta y ochenta años de infidelidad; otros, que eran christianos fingidos y se confessavan fingidamente sin ser baptízados, a los quales ha tocado Nuestro Señor para que se convirtiesen a El y recibiesen el santo Baptismo. Los que an salido de amancebamientos y tomado el estado del matrimonio pasan de docientos; de la embriaguez y borracheras, ques la mayor pestilencia destos indios, ay ya tan poco que apenas se halla una, aunque den bueltas a todo el pueblo, porque se ha puesto en extirpar este vicio gran diligencia por diversos medios, y el Señor con su gracia ayuda, que es lo principial. Los indios hechiceros y confessores [69] que, como otra vez se ha escripto a V. P., son los maestros de idolatría a quien acuden los demás a confessar sus peccados y buscar medios de sus necesidades con diversos sacrificios y supersticiones, todavía ay algunos encubiertos, y éstos destruyen al pueblo; pero, con la gracia del Señor, muchos destos se an reducido y detestado en público y en secreto sus herrores, y algunos dellos viven exemplarmente. El Señor por su bondad se digne llamar a los que están todavía en su ceguedad, o los despache desta vida para que cesse tan grande ipedimento del Evangelio.

18. Ay entre estos indios una buena summa de gente que se da con más fervor a las cosas de Dios y se confiessan a menudo con tanta luz y sentimiento como si fuesen religiosos, tienen su diziplina que dura gran rato los viernes, están muchas oras de rodillas delante del Sanctíssimo Sacramento, y algunos toda la noche. Es consuelo ver tanta gente que apenas a amanescido quando están a la puerta de la iglesia, y en abriendo entran con mucha devoción a reçar, y puestos de rodillas deraman muchas lágrimas, y oírles lo que hablan con

374 conversalos *sic ms.* || 383 docientos *sic ms.* || 384 tan poco] tampoco *ms.* || 385 bueltas *? ms.* || 391 supersticiones] suspesticiones *ms.* || 397 ipedimento *sic ms.* || 405 reçar] recar *ms.*

[69] Sobre la práctica de la confesión en el incanato, véase M*Per* I, *Introd. gen.* c. I 6 b, p. 21. Supra, doc. 26, nota 330. EGAÑA, *El cuadro*, en *Estudios de Deusto* V/9 (1957) 147.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Nuestro Señor con aquella simplicidad, es particular gusto. A una india se puso a escuchar un Padre, y oíala estas razones: Señor, tú me hiziste india, y yo soy una tonta que no tengo entendimiento: soy pobre, no tengo más que pan, dame corazón bueno, sácame éste que tengo: mira que no soy señora de las de Castilla, sino una india triste. Dizen que tú, Señor, no aborresces indios, sino que los quieres salvar, pues, ¿por qué no me abres mi corazón, que soy una vestia y una piedra? Hazme buena christiana, que yo te serviré; y a este modo otras cosas con gran compunctión. Algunas son tan cencillas que llegan al altar mayor donde está el Sanctíssimo Sacramento, y dizen: Padre mío que me engendraste: loado sea Jesu Christo: aquí estás, Señor, no me olvides: y cada vez que visitan el Sanctíssimo Sacramento suelen dezir al Señor: Loado sea Jesu Christo.

19. Anse visto en las confessiones muy notables llamamientos de Dios, que parece se digna llamar a esta gente con particular ayuda. Un indio se llegó a un Padre, hincado de rodillas, con una gran summa de quipos [70], que son unos memoriales que traen de sus peccados, diziendo que se quería confessar generalmente, porque avía callado siempre un peccado, y que tantos días avía le aparesció una noche una señora con otros muchos de gran magestad, y le dixo: Hijo, tantos años a que callas tal peccado; todas las confessiones que has hecho no te aprovechan, mira que te confiesses bien, que éstos que vienen aquí an de ser testigos. El indio se confessó con tanto sentimiento y orden de toda su vida que, sigún dezía aquel Padre, se podía bien creer que la Reina del cielo avía sido la maestra. Otro indio de los devotos que se confessava a menudo, por tentación del demonio tornó a sus desventuras pasadas, y por vergüença del Padre con quien se solía confessar, dexó del todo las confessiones. A éste, según él dezía, le aparesció una noche Nuestro Señor Jesu Christo con gran severidad y es[510]-panto, y le mandó açotar reciamente, de suerte que a la mañana se vió todo acardenalado y con sangre y mucho dolor, y con todo eso disimuló por algunos días

410 no *sq.* soy *del.* || 411-412 señora] senora *ms.* || 422 confessiones] confussiones *ms.* || 430 callas *sq.* un *del.* | *ibi supr. lin.* tal || 432 indio *sq.* el *del.* || 433 sigún sic ms. || 436 desventuras *corr.* d *ex* s || 440 espanto *p.* es *sq.* panto *in marg. infer.*

[70] M*Per.* I. Supra, doc. 26, nota 192.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

el venir a confessar hasta que un día le dió un mal súbito y le puso en extremo de muerte, y entonces, temiendo ya su condemnación, embió a llamar al mismo Padre y se confessó con muchas lágrimas, y dándole Nuestro Señor luego salud, prosigió en sus buenos exercicios. A este modo ay otras cosas que muestran tener Dios cuidado de la salvación desta gente.

20. Una confradía de Nuestra Señora se a instituído ogaño de grandíssima utilidad para estos indios. El intento principal della es que todos los cofrades sean perseguidores de la idolatría y borracheras. Tienen estos cofadres sus pláticas de Dios ciertos días, y sus confessiones y diciplinas. Por medio destos cofadres se an manifestado muchas echicerías y remediado offensas de Dios; particularmente dos hechicerías grandes y muy perjudiciales se descubrieron de unos hechiceros que avían venido de Potosí y pretendían plantar su infidelidad en el pueblo de Juli. Los hechiceros fueron castigados públicamente [71], y nuestros indios se edifficaron no poco. Estos cofrades son tenidos como por religiosos, y assí para entrar en la cofadría se examinan como si fuese entrar en Religión [72]. Señaladamente se ve en estos indios gran reverencia y devoción al Papa y a las cosas de la Iglesia, que es cosa que an mucho notado los Padres; con agnus Dei y cuentas bendictas [73] y reliquias tienen grandíssima devoción, y anse visto algunas obras maravillosas por la reliquia del santo Lignum Crucis [74], especialmente en partes peligrosas.

21. De los pueblos comarcanos y otros más lejos acuden de ordinario gran copia de indios que vienen a confessarse con los Padres [75] y en muchos dellos se ha visto notable enmienda, y en sus pueblos unos a otros se combidan a venir a confessarse con los Padres, que ellos llaman santos. Un sa-

---

447 prosigió *sic ms.* || 449 ogaño *corr. ex* agora || 457 pretendían] pletendían *ms.*

---

71 Aun la ley civil mandaba el castigo, si no se sometían, de los hechiceros. RECOPILACIÓN, ley 7, tít. I, lib. I; *Concilio II limense*, Const. 99 y 107. (ed. MATEOS 160, 167s.).

72 Antes de entrar en la Compañía el candidato debe hacer una confesión general de toda su vida. *Const.* I 4, 6; *Exam.* IV 41.

73 MAF 107 14, 15.

74 Véase su historia en M*Per* I, doc. 174.

75 Esta colocación estratégica de Juli fué una de las razones que tuvieron los PP. para tomar esta doctrina. Doc. 18 § 12; 20 § 23. *Historia anónima* II 402; véanse los pueblos más próximos en el doc. 53, nota 15.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cerdote me contó de un indio de su pueblo, principal y muy virtuoso, que aviéndose ido a confessar con los Nuestros, quando volbió, le dixo: Padre, dame una sobrepelliz, que quiero predicar a estos indios, y el sermón que les hizo, fué en summa: Hermanos, ya sabéis cómo yo he sido un gran bellaco y vosotros también lo sois; pero yo heme confessado ya con los Padres de Juli, y de aquí adelante he de ser bueno; vosotros mirad que no seáis vellacos como hasta aquí, porque yo he de perseguir a los malos, aunque sean illacates [76] y curacas [77], por eso mire cada uno cómo vive; y en effecto assí lo hizo como lo dixo, que dándole el Padre el officio de fiscal [78], fué gran perseguidor de los idólatras y borracheras y amancebamientos, sin perdonar a nadie por rico y principal que fuesse.

22. La escuela de los niños es la cosa que más fructo promete en Juli [79]: anse puesto ogaño muy en orden, son trecientos muchachos los de la scuela, tiene cuidado dellos un Hermano, gran lengua y muy siervo de Dios. La habilidad destos muchachos es admirable, toman con gran facilidad todo lo que les enseña; han representado este año dos o tres colloquios [80], o comedias, en su lengua, de cosas muy útiles a la edifficación de los indios; yo me hallé a una que me causó gran consolación con entender harto poco de su lengua, aprenden el cathequismo breve y largo y enséñanle a los viejos y a los demás, aprenden también el canto para officiar los divinos officios, porque el culto divino entre estos indios es de gran inportancia, y aun ay capilla de cantores y flautas para los días de fiestas solenes, y cada día cantan la Salve y Prima y Completas. Estos muchachos son los perseguidores de hechiceros y borracheras y deshonestidades; es muy ordinario quando los Padres confiessan, preguntando los indios si se enborrachan, o hazen hechicerías y borracheras y deshonestidades: No, Padre, que me riñiría mi hijo, y assí ay buena

482 effecto *corr. ex* heffecto || 484 idólatras *sic ms.* || 485 fuesse *corr. ex* fuese || 492 lengua *sq.* con *del.* || 494 consolación *corr.* o^3 *ex* ue || 498 inportancia *corr.* n *ex* m || 504 riñiría] riniria *ms.*

[76] Doc. 53, nota 19.

[77] Ib.

[78] Indios encargados de la vigilancia de sus conciudadanos. *Concilio II limense*, Const. 118 (ed. MATEOS 179s.).

[79] Estos fueron los orígenes de esta escuela que después floreció mucho. *Historia anónima* II 409.

[80] Diálogos sobre materias generalmente piadosas, como en Lima. M*Per* I, doc. 57 § 14; 69 § 15; 19; 85 § 22-24.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sperança que con la buena instituctión destos muchachos se ha de reformar en gran parte el abuso y malas costumbres desta tierra.

23. Aunque el fructo, que por lo dicho se puede entender, consuela grandemente a los Nuestros, no dexa con todo eso de aver algunas tribulaciones para exercicio de paciencia y cruz, porque de algunos sacerdotes y españoles y ministros de justicia son murmurados [81]; aunque otros se edifican y aprovechan de su doctrina y exemplo, y [510*v*] vienen a hazer confissiones generales a Juli, y en sus doctrinas van imitando el modo de los Nuestros. También entre los mismos indios ay algunos que son perseguidores de los virtuosos y devotos, y hazen burla y escarnio dellos y de los Padres. El travajo de acudir a los enfermos para confessallos y socorellos es continuo día y noche, especialmente ogaño, que corrió una manera de peste por todo este Reino, de que enfermaron muchos indios, aunque al respecto [82] no murieron tantos. Padre [83] ubo a quien en pocos días le fué forçoso confessar más de quatrocientos enfermos, y muchos dellos generalmente, aunque dezía este Padre que entonces se avía más confirmado en el fructo que se hazía en estos indios, porque a muchos veía morir con tanta luz y con tanto affecto a Jesu Christo, y diziendo cosas tan tiernas y tan devotas, que nunca avía visto tal en españoles, aunque avía ayudado a morir a muchos; y lo mismo dizen los otros Padres que han visto de un año a esta parte en las muertes de los que an sido cathequizados y se han confessado bien. Antes de començar este género de peste, en el pueblo de Juli, se vió en el cielo una señal notable, y fué que, siendo bien noche, se vió un globo grande de fuego que salía de una nuve de la parte de Oriente y poco a poco se vino a poner en otra nuve a la parte de Ocidente, y luego rompió en un trueno spantable que a los indios y a los Nuestros puso no poco temor, y el día siguiente dizen començaron de golpe las enfermedades que e dicho. También causa harto descon-

514 confissiones *corr.* i[1] *ex* n, i[3] *ex* e || 515 de] ? || 518 socorellos] escolleros *ms.* || 520-521 indios *corr. ex* ? | al *corr. ex* ? || 522 forçoso] forcoso *ms.* || 530 muertes] muurtes *ms.* || 531 començar] comencar *ms.* || 535 Ocidente *sic ms.* || 537 començaron] comencaron *ms.*

[81] Véase una explicación más detallada de este particular en la *Historia anónima* II 407.

[82] En proporción con los habitantes.

[83] No podemos precisar a qué P. se refiere en concreto.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

suelo muertes súbitas que suceden bien de ordinario; y arto más desconsuela un maldito uso que ay en aquellos indios de ahorcarse por causas muy lebes, esto en partes se a disminuído, aunque no cesado del todo, con algún castigo que se a hecho en el cuerpo de los tales desesperados, haziendo que los muchachos los traigan arastrando desnudos por el pueblo, y después quemándolos en público delante de su parentela, que se tiene por gran desventura e infamia entre los indios. Uno que estava ya ahorcado y para spirar, teniendo aviso, los Padres corrieron y cortaron la soga y volviendo en su sentido con las palabras de los Padres se arepintió y confessó con muchas lágrimas y murió muy devotamente de allí a tres días.

Otros travajos y dificultades se padescen en la conversión destos indios; pero Nuestro Señor Dios da esfuerço y gracia para llevar su cruz para la salvación de las ánimas, y por la bondad del Señor todos los Nuestros que residen en Juli an tenido y tienen salud, y aun algunos no la tiniendo en otra parte, la an cobrado allí.

Potosí

24. En Potosí residen nueve: cinco sacerdotes y quatro Hermanos. Los tres sacerdotes y un Hermano se occupan principalmente con los naturales que concurren allí de todo el Reino, predicándoles en dos lenguas, la del Cuzco [84] y la imara, ques la que más se usa en Potosí; los demás atienden principalmente a los españoles que tienen gran necesidad de doctrina y consejo para los casos de consciencia, que en sus contrataciones les ocuren [85]; tienen los Nuestros comodidad y casa y iglesia sufficiente con muchos ornamentos que les an dado de limosna. La rencta que se hizo de lo que el pueblo dió para fundación de aquella casa [86], es dos mill y quinientos pessos cada año, que por ser en Potosí todo de acarreo y

539 muertes] muerte *ms.* ‖ 541 partes *sic ms.* ‖ 544 arastrando *sic ms.*, *sq.* por e *del* ‖ 549 arepintió *sic ms. corr.* e *ex ?* ‖ 556 tiniendo *sic ms.* ‖ 568 rencta *sic ms.*

[84] El quechua, o lengua general del Inca.

[85] Sobre el Potosí de aquella época y sus problemas, *Relaciones* II 115-135.

[86] Sobre los orígenes de la casa de Potosí, véase *Historia anónima* II 150-152. Doc. 14 § 11; 15 § 7; 19 § 9; 20 § 29-31; 40; 47 § 1-10; 60 § 11; 84; 104; 105; 107.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tan caro, es necessario para sustentarse hasta doze o catorce personas. La devoción y affición de los spañoles a la Compañía es allí mayor que en parte ninguna deste Reino, y assí acuden a los sermones que se predican en las iglesias y en la plaça con gran frecuencia, y es casi que cada día, mañana y tarde, el ir a consultar casos de consciencia, y en esto se haze gran servicio a Dios nuestro Señor declarándoles lo que es lícito y no lícito, y atajando muchos pleitos y passiones por este medio; haze mucho effecto el predicarse en la plaça un día en la semana destas materias de contratos y restituciones; las confessiones y comuniones y otras obras pías no sé yo que en este Reino se freqüenten en otra parte más; con ser Potosí la Babilonia del Pirú, donde ningún uso ni memoria avía destas cosas, es grande la summa de la gente que acude aquel cerro [87], y todos muy occupados, unos con los metales que sacan y benefician del cerro con sus ingenios, otros en los açogues, otros en el rescate de la coca [88], y otros en la ropa que se trae a Potosí; y porque se entienda la grosedad [89] de aquel asiento, [511] diré lo que de cierto supe de los officiales reales que en solo este año se avían sacado de quintos reales, setecientos mill castellanos [90], que paresce cosa increíble y es verdadera; conforme a esto, podrá Vuestra Paternidad ver la necesidad que ay de doctrina donde las contrataciones son tantas y tan gruesas.

25. En los indios no es menor la devoción para con la Compañía, ni el fructo que se haze con los sermones que se les predican en las plazas y en las iglesias y con las processiones, y no se les puede dar recaudo a la dézima parte, aunque agora con los Padres que an ido de nuevo [91], que saben ambas lenguas quichuas imara, podrán ser mucho más ayudados y consolados; y tienen tanbién su diciplina muchos dellos, y ocúpanse en obras pías, señaladamente quando se ven

579 mucho *sq.* med *del.* | plaça] placa *ms.* || 587 açogues] acogues *ms.*, *sq.* ocio q *? del.* || 588 trae] tray *ms.* || 594 y *sq.* tnr *? del.* || 600 quichuas imara *sic ms.*

87 *Relaciones* II 97-112.

88 M*Per* I.

89 O riqueza.

90 « Castellano viejo », de 22 quilates, equivalente a 544 maravedís ». Lubngo Muñoz, *Sumaria noción*, en *Anuario de Estudios americanos* 7 (1950) 365.

91 Doc. 47 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

enfermos llaman con mucha instancia al Padre teatino [92], que ellos dizen, y se ven en sus muertes notables muestras de devoción y fe; y aunque no a faltado quien les predique en su lengua, divirtiéndolos de la devoción de la Conpañía, lo que an sacado a sido freqüentarla más doblado que antes.

Arequipa

26. Arequipa, se an hecho este año passado dos missiones: la una fué de dos Padres y un Hermano antes de Quaresma, y el un Padre predicava y confessava a los españoles, el otro a los indios, lo qual se hizo con edificación y fructo el tiempo que allí estuvieron, que fueron más de dos meses. Pasado la Quaresma el un Padre con un Hermano salieron a hazer una misión a indios, de que se sirvió Dios nuestro Señor: fueron primero a un valle que se llama Puchomayo [93], donde hay muchas heredades y españoles y mestizos y negros, allí dixo la doctrina el Hermano Casasola [94] y el Padre Augustín Sánchez [95] confessó y comulgó algunos que los estaban esperando; de allí fueron a otro valle que se dize Víctor [96], y aunque había bien que hazer, pararon poco tiempo en él; fueron a otro que se dize Lucana [97], donde los recibieron y hizieron mucho regalo. Este es un valle el más necesitado de doctrina que había visto el Padre en esta tierra y en todo lo que en ella ha andado; en él están muchas estancias de heredades de viñas y trigo y mucha gente, assí mestizos [98] como negros y muchos más indios. Un pueblo está en este valle media legua desta estancia que se dize Lanpamiro [99], donde hay

614 Pasado *sic ms.* || 623 valle *sq.* de *del.* || 625 ha *om. ms.* || 627 indios] indos *ms.*

92 Así se solía llamar a los jesuítas. M*Fnarr.* II 17 1.

93 Probablemente se refiere a Uchumayo, en la provincia y departamento de Arequipa.

94 Juan. M*Per* I.

95 Doc. 20 § 3.

96 Cerca del río Vítor, en la provincia y departamento de Arequipa. *Relaciones* II, p. XVII, XIX.

97 En la provincia de Grau, distrito de Cotabambas, departamento de Apurímac.

98 Hijos de padre español y madre india, o viceversa, aunque menos frecuente.

99 No figura en la geografía moderna. Probablemente, Lari, provincia y distrito de Cailloma, departamento de Arequipa.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

más de docientas casas de indios con una buena iglesia, sin otros muchos indios al contorno; está tan desamparado todo este valle, que por verdad se supo de los españoles, mestizos, negros e indios haber passado dos años sin que se dixese Missa en la iglesia, ni ellos haberla oído ni haberse confessado, y muchos dellos ni aun en toda su vida, y en este tiempo los niños morían sin baptismo, y todos los demás sin confessión. Aquí se detuvo el Padre, aunque poco, y confessó todos los enfermos y el Hermano dixo la doctrina, allegándose todos con grande affición, y biendo que no se detenían allí, los indios, por oír la doctrina y por confessarse, siguieron a los Nuestros con tanta inportunidad que no los podían despedir de sí, y no solamente los indios, pero también morenos y españoles los iban siguiendo de una jornada a otra por no poderse detener y donde pararse a hazer noche, confessavan los que podían y consolavan a los demás, offreciendo de volver más de espacio; pero ellos se despedían con tanto sentimiento y pena como quien se veía sin amparo ni esperança dél, porque en treinta leguas que duró el caminar assí, no se halló sacerdote ni hombre que enseñase la doctrina christiana, ni aun supiese para sí lo que hera obligado. Es este camino muy travajoso de cuestas intolerables y calores escesivos, y de un valle a otro no hay gota de agua. Llegaron a otro valle que se dize Pitay [100] donde había ocho meses que aquellos españoles y negros y indios no avían oído Missa: díxose la doctrina y Missa, y confessóse y comulgó aquella gente. Era tanta la alegría de ver Padres de la Compañía por aquella tierra, que los salían a recibir gran rato antes de los pueblos y valles, y tenían hechos grandes enramadas y arcos en las partes por donde habían de pasar, y aunque fuesen de paso, siempre se dezía la doctrina y se llegava a oílla mucha gente. Finalmente, llegaron diez leguas del repartimiento de Panpacolca [101], que es donde la obediencia los enviava: allí estavan aguardando treinta o quarenta indios y dos o tres caciques con muchos regalos de fructa, pan y vino y mucho pescado por ser biernes,

629 indios] indos *ms.* || 630 desamparado] desamparada ? || 631 supo s *supra* u | españoles *corr.* s[1] *ex* r || 632 indios *corr. ex* indos | 635 niños] ninos *ms.* || 642 siguiendo *corr.* i[1] *ex* u, e *ex* ? || 649 aun *corr.* u *ex* n || 650 intolerables *corr.* l *ex* r || 651 agua] gua *ms.* || 662 treinta *sq.* y *del.* | *ibi supr. lin.* o[1].

100 En la provincia de Cailloma, distrito y departamento de Arequipa.

101 Pampacolca, capital del distrito del mismo nombre en la provincia de Castilla y departamento de Arequipa.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y de allí fueron acompañados con gran fuerça de gente que se iva llegando.

27. A un pueblo, seis leguas de allí, se les hizo un grande rescibimiento por el curaca principal y por otros que habían venido de al rededor, y assí los llevaron al pueblo de Panpacolca, [511*v*] donde fueron recibidos con grande alegría y devoción de todo el pueblo, que los niños y viejos y viejas salían diziendo muchas exclamaciones, diziendo unos a otros: Ya viene nuestro padre, ya no tenemos que temer; tanto que el sacerdote questaba allí començó a no gustar de tanta fiesta, y assí al día siguiente se partió para el Cuzco donde avía de ir, aunque no tan presto, de que los indios no recibieron poco contentamiento. Fué nuestro Señor servido que llegasen el Padre y Hermano a tiempo de grande necessidad, porque avía dado una manera de pestilencia de que enfermavan y morían muchos, y murieran sin confessión si el Padre no hubiera ido, porque el sacerdote de allí estaba de partida del Cuzco [102], y assí en confessar enfermos y ayudar a morir ubo a la continua bien en que entender. Biendo que la mortandad iva muy adelante ordenó el Padre una procession muy solemne, la qual el pueblo todo y los de la comarca hizieron con gran devoción en reverencia de la santa cruz en cuyo día [103] se hazía, y de allí adelante fué Nuestro Señor servido que murieron muy pocos, o quasi ningunos, mas todavía enfermavan muchos; y por eso a cabo de algunos días fué el Padre a todo el pueblo y les hizo una plática en que les persuadía que se convirtiesen a Dios y se confessasen, specialmente los curacas y fiscales y principales, y que se repartiese limosna cada día a los pobres y enfermos, y assí se hizo lo uno y lo otro, dando los curacas mucha harina para amassarse pan y muchos carneros en cantidad de la comunidad [104], lo qual se repartió a los que tenían necesidad, y juntamente se ordenó una procession mucho más solemne que la primera y se hizo con gran devoción de todo el pueblo, porque avía dicho el Padre que, si con fe berdadera lo pidiesen a Dios, se lo concedería.

---

664 fuerça] fuerca *ms.* || 667 curaca *corr.* c[1] *ex* q || 670 niños] ninos *ms.* || 698 fe *corr.* f *ex* p.

---

[102] Por el contexto, más exactamente: para el Cuzco.

[103] Como se trata de una época inmediatamente posterior a la Cuaresma, se refiere a la Invención de la Santa Cruz, el 3 de Mayo.

[104] De los bienes de la comunidad.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El tiempo que estuvieron en Panpacolca guardaban este orden: por la mañana, una hora antes de salir el sol, tañían a la doctrina y juntávase todo el pueblo con los dos curacas principales, y todos oían la doctrina una hora, la qual acabada se iban los indios labradores que llaman atunrunas [105], y quedaban los desoccupados; otra hora después se prosiguía la doctrina con los niños y niñas, viejos y viejas hasta medio día: a la tarde tornaban a tañer una hora antes de ponerse el sol, y juntávase otra vez todo el pueblo, y estavan otra hora aprendiendo la doctrina, y cada día se hazía procession particular. Los cantares que enseñavan a los niños en su lengua y la nuestra tomavan todos con mucho gusto, y en las chácaras [106] y en sus casas y en los caminos no se oía cantar otra cosa, y algunos cantores que había allí muy diestros los ponían en canto de órgano y cantavan en las Misas y processiones el cathequismo. Fué cosa maravillosa cómo lo tomaron quasi todos de coro, y quando los Padres iban a pueblos de al rededor a confessar, oían a los indios en el canpo haciendo sus labores dezir el cathequismo, preguntando unos y respondiendo otros, y quando volvían al pueblo salíanlos a recibir gran trecho diziendo la doctrina y cantares que habían aprendido. Estuvieron en este pueblo de Pampacolca, que será de ochocientos y cinqüenta vezinos, como dos meses, al cabo de los quales llegó la obediencia que fuesen al Cuzco, y sabido esto por los indios, parescía un juicio [107] vellos unos con otros rogando a los Padres que no se fuesen, y diziéndoles que agora que sabían qué cosa era Dios y començaban a ser christianos, se ivan y los dexavan. Otros dezían: Estos Padres no buscan plata ni nuestro ganado, ni nuestra ropa, ni quieren nada sino enseñarnos las cosas de Dios, con buena voluntad, muy tristes están nuestros corazones porque se van; y repetían estas cosas y otras llorando, que apenas se podían los Padres despedir dellos, y assí se iban en su compañía llorando hasta otro pueblo y más adelante. En fin, concluyeron su missión conforme

700 mañana] manana *ms.* | tañían] tanian *ms.* || 704 prosiguía *sic ms.* || 705 niñas] ninas *ms.* || 706 tañer] taner *ms.* || 709 enseñavan] ensenavan *ms.* || 725 començaban] comencaban *ms* || 728 enseñarnos] ensenarnos *ms.*

[105] Grande masa de personas que trabajan a las órdenes de otros. Doc. 32, nota 2.

[106] Doc. 26, nota 88.

[107] Acto público, aglomeración de gente con motivo de un juicio público.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

al orden que tenían de la obediencia, y después fueron estos indios al Cuzco a pedir al Provincial, que otra vez los embiase aquellos Padres, diziendo el mucho bien que dellos avían rescibido.

28. Este mismo año se hizo otra missión a Arequipa, porque sucediendo la muerte de un ciudadano de allí muy rico que avía hecho donación de dos mill pesos de renta para que se fundase un collegio de la Compañía en Arequipa [108], a persuasión de ciertas personas, al parescer no muy bien affectas, añadió un codicillo en que declarava que, si dentro del presente año no se fundasse el collegio, [512] la manda que dejaba en su testamento para el effecto fuese ninguna [109]. Por esta causa peresció convenir que un Padre [110] y un Hermano viniesen y tomasen cierta casa que era muy a propósito si la Compañía obiese de fundar collegio en Arequipa, para lo qual toda la ciudad había ofrecido muchas mandas con el deseo que ha tenido, mucho ha, de tener allí la Compañía. A cabo de algunos días fueron enbiados otros dos Padres y dos Hermanos [111] que hiciesen en Arequipa los ministerios de la Compañía entre tanto que venía de V. P. confirmación, y del señor Viso Rey se alcanzaba licencia, que se le avía enviado a pedir.

De los Nuestros que estavan al presente en Arequipa, el Superior se enbarcó la vuelta de Lima; el Padre Varçana [112] con los dos Hermanos se recogió al ospital, y no por eso afloxó el hazer los ministerios de la Compañía, predicando en la plaza a los españoles un día de la semana, y otro haciendo pláticas en la iglesia del hospital y a los indios, cuyo ministerio él de todo corazón les ha predicado en su lengua todos los domingos y fiestas con gran fervor, y la doctrina christiana se ha proseguido siempre por las calles y plazas, assí a los españoles como a los indios. Desto ha redundado tanto fructo que hace bien conoscer aquella verdad antigua que con las persecuciones crecía el Evangelio, porque la devoción de los es-

755 Varçana] Varcana *ms.*

108 Diego Hernández Hidalgo.

109 Doc. 52.

110 El 16 de Agosto 1578 entraron en Arequipa el P. Antonio López y el H. Marco Antonio. Doc. 88-92. *Historia anónima* II 181.

111 PP. Luis López (superior) y Alonso de Barzana con el H. Juan de Casasola. Doc. 89 § 1.

112 Alonso de Barzana.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pañoles, y especialmente de las principales señoras, se ha mostrado bien en sus confessiones y comuniones ordinarias y en el cuidado de proveer de limosna a los Nuestros con gran abundancia. Todas estas señoras scrivieron una carta con sus firmas al señor Visorey [113] suplicándole les volviese la casa a los Padres de la Compañía y el Cabildo de la ciudad [114] hizo lo mesmo, aunque hasta agora se está la cosa de la mesma manera. Mas el principal fructo se ha visto en los indios, porque las confessiones que han acudido y acuden siempre son inumerables, y muchas o las más dellas, generales y de gente estragadíssima, porque con el buen temple y mucho regalo es la ciudad de Arequipa sujecta en gran manera a vicios; de ordinario también ha acudido el Padre a confessiones de indios enfermos que tienen extrema necesidad, y con esto se ha hecho grande servicio a Dios nuestro Señor.

29. Pero nada desto ha sido parte para quel Vicario [115] cesase de perseguir los Nuestros, y assí se puso en quererlos hacer echar del ospital donde están, diziendo que comen la hacienda de los pobres y son gente perjudicial a la república; y últimamente, viniendo yo a consolar y visitar a los Nuestros que estavan en Arequipa, y mostrándome toda la ciudad mucho amor, como le tiene a la Compañía, y quiriéndoles yo hazer algunas pláticas en el ospital, pues en la Iglesia mayor no nos dexavan predicar, me requirió un sacerdote de parte del Vicario, que no predicase ni hiziese pláticas, y aun dixo le mandava no nos diesen recaudo para dezir Missa en el hospital. Respondí que la licencia de predicar no la tenía yo del señor Vicario [116], de ahí adelante yo predicaría cada día; y assí lo hice, acudiendo todo el pueblo con muy gran devoción. Con esto y con alguna otra diligencia que se hizo, el Vicario se moderó y comencó a tratar mejor a los Nuestros, aunque después de salido yo de Arequipa, tornó a hazer molestia, y con effecto les cerró la iglesia y sacristía del hospital, prohi-

776 buen] bien ? *ms.* || 779 indios] indos *ms.* || 787 quiriéndoles *sic ms.*

113 No hemos visto esta carta.

114 Ayuntamiento.

115 Martín Abad de Usunsolo. Doc. 90.

116 Sino del señor obispo del Cuzco, don Sebastián de Lartaun, bajo cuya jurisdicción estaba entonces Arequipa (doc. 88 § 2); o de solo el General, cuya licencia bastaba para que los misioneros pudieran ejercer el ministerio sacerdotal. *Compendium indicum 31.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

biendo que no dixesen Missa allí los Nuestros; mas la devo-
800 ción de aquel pueblo siempre va en augmento, y ultra de la fundación dicha se han añadido más, y se entiende será una de las cosas mejores deste Reino y más útiles a aquel collegio.

Panamá

30. En Panamá [117] han estado el año passado y están al
805 presente dos de la Compañía, un Padre [118] y un Hermano, que fueron enbiados con la gente que salió deste Pirú contra los lutheranos, avía ya cerca de dos años [119]; an hecho fructo en ayudar y confessar a estos soldados el tiempo que estuvieron en las montañas de Vallano [120], donde passaron grande tra-
810 vajo, y los lutheranos y ingleses [121], que fueron pressos, fué nuestro Señor servido que por las pláticas y comunicación del Padre se reduxesen a nuestra sancta fe cathólica, y quando los justiciaron después en [512*v*] Panamá, murieron bien con muestras de verdaderos cathólicos y de compunctión de
815 sus pecados; otros quatro los principales se traxeron a la Inquisición del Pirú.

31. En la ciudad de Panamá han también hecho grande fructo con los sermones y confessiones, y doctrina christiana, y la Audiencia Real y el señor Obispo [122] y toda la ciudad les
820 ha mostrado mucha affición, y assí no les han dexado volver al Pirú, dando para la Compañía unas casas principales y offreciendo lo demás necesario para que la Compañía tenga allí residencia, o a lo menos sea aquella casa para missiones y para comodidad de los Nuestros que vienen de Uropa a estas
825 partes, o van del Pirú [123]. Acá se juzga por cosa bien importante que la Compañía tenga residencia en Panamá por la

806 deste *sic ms.* || 824 de² *sq.* Spaña *del.*

117 Véase la historia de los orígenes de esta residencia en *Historia anónima* II 375-379.

118 Miguel de Fuentes. Doc. 96, nota 10.

119 En Mayo 1577 fué este Padre a Panamá en calidad de capellán del ejército contra los piratas. Doc. 96, nota 4.

120 Bayano, en Panamá.

121 Habían entrado por el río Chagres (Panamá). *Historia anónima* I 200.

122 Manuel del Mercado, O. S. A. GAMS 158.

123 El General remitió esta cuestión a los PP. del Perú. Doc. 94 § 4; 96 § 4; 101 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gran contratación de aquella ciudad y concurso de las flotas que vienen despaña, y por otras algunas razones, especialmente después que el Rey ha mandado poner casa de contratación de la China en Panamá [124], y quiere que desde allí se despachen las armadas que van a la China, como al presente se está aprestando una, de manera que Panamá será el paso no sólo para este Reino y India Occidental, sino también para la China y India Oriental. Una señora [125] ha dado allí a los Nuestros unas casas que le costaron tres mil pesos, haziendo libre donación para que la Compañía hiciese dellas lo que quisiese. Allí están agora dos de los Nuestros, y tienen su oratorio, y prosiguen con mucho consuelo y edificación del pueblo sus ministerios.

32. Ultimamente diré a V. P. de mi missión por toda esta Provincia. En dos de Agosto salí del collegio de Lima por orden del Padre Visitador [126] para el Cuzco; en medio del camino se me quedó enfermo un compañero [127], a la entrada de la sierra, y el otro [128] también fué indispuesto y con algún temor, que no dexó de ser algún trabajo; llegué a dos de Setiembre al Cuzco, donde el Padre doctor Plaça, con la asistencia de los Padres consultores [129], resumieron las cosas desta Provincia, dexando orden de todo lo que ocurría muy acertado, como V. P. podrá ver; del Cuzco salí en veinte de Octubre para la casa de Juli, donde me consolé grandemente en ver el crecimiento de la fe y devoción de aquellos indios, el buen orden y modo de los Nuestros, como tengo scripto [130]. A cabo de catorce o quince días, salí de allí para Potosí, por la causa que ariba he scripto [131], pasando de camino por la ciudad de La Paz, tratando con nuestro fundador [132] algunas

843 compañero] companero *ms.* || 853 Potosi *corr.* t *ex* s || 854 ariba *sic ms.*

124 HERRERA I 102. — El 8 de Julio 1578 el Rey mandó poner en Panamá casa de moneda en vez de Cartagena; el primer tesorero fué Miguel Hurtado de Vera, 22 de Agosto 1578. AGI *Panamá 1*, s. f.

125 No se conserva su nombre en las fuentes históricas que usamos.

126 Juan de la Plaza.

127 ¿Luis López?. Doc. 126 § 1; 127 § 7.

128 ¿Juan de Montoya? Ib.

129 PP. Montoya, Portillo, Barzana, Luis López. Doc. 126 § 1.

130 Supra § 12, 13.

131 Este párrafo, donde se trataba de las dificultades con Toledo, se quitó de la copia. Doc. 165 § 1.

132 Juan de Ribas. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cosas útiles. En veinte y ocho de Diciembre llegamos a Potosí, donde sucedió la probación que he contado, y por esta causa con las demás a cabo de un mes di la buelta, tornando a ver los Padres de Juli, y de allí a Arequipa, donde entré en veinte y siete de Enero, haviendo passado en estos caminos de la sierra algunos trabajos, especialmente de rayos, que ha vista mía avían caído muchos, y muerto algunas personas. En Arequipa me detuve quince días, o poco más, esperando un navío que había de ir a Lima, y estando ya fletado y con harta priesa de embarcarme, llegó la nueva tan triste de la entrada de los lutheranos en esta Mar del Sur [133]: vinieron por el estrecho de Magallanes con atrevimiento inaudito no se save de cierto quántos galeones de ingleses lutheranos. Al presente se tiene noticia de quatro: el primero destos, después de aver hecho el daño que pudo en el Reino de Quiley [134], tomando un navío y el que en él traían, llegó al puerto de Arica [135], ques el primero del Pirú por aquella banda, y allí quemó otro navío, y rovó alguna plata, y vino al puerto de Chuller, ques el de Arequipa, donde estava mi navío, y tambien le tomó; y si la prisa que yo dava a embarcarme hubiera valido, también nos cogía dentro. Salvóse toda la plata por especial diligencia, que eran más de trecientos mil pesos. De aí vinieron los cosarios al puerto de Lima, y entrando de noche con estraña osadía cortaron los clabres de los navíos, y llevaron uno dellos, y pusieron toda esta ciudad en increíble confusión, no pudiendo pensar caso tan inopinado; después an hecho otros daños y robos, y a todo este Reino tienen puesto en mucho terror y aprieto por no haber en esta mar defensa alguna donde jamás se había visto vela enemiga. A esta causa ubimos de venir por tierra, ques un camino de ciento y setenta leguas, muy travajoso, de arenales y despoblados, y mucho más en el tiempo que le pasamos, que es de terribles soles, y los ríos, que son más de treinta, corren furiosos; mas que [513] de todo fué el Señor servido de librarnos, y nos trajo a nuestro collegio en once de Março con muy crecido consuelo nuestro y de nuestros Hermanos y de todo el pueblo; y aunque todos tres

869 se *sq.* y *?* *del.* || 871 el *sic ms.* || 873 puerto] puelto *ms.* || 877 cosarios *sic ms.* || 879 clabres *corr.* r *ex* a, e *ex* s || 880 increíble *corr. ex* miserable.

133 Océano Pacífico sur. Doc. 96, notas 4 y 10.

134 Por Chile.

135 Al norte de Chile, confín con el actual Perú.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

compañeros [136] que veníamos enfermamos luego del travajo y cansancio del camino, ya por la misericordia del Señor estamos mejor, y todos pedimos ser encomendados en los sanctos sacrifficios y oraciones de V. P. y de toda la Compañía, especialmente para que Dios nuestro Señor libre esta nueva heredad suya de los indios de tan maldita siçaña, como los herejes enemigos de nuestra santa fe cathólica pretenden sembrar en esta tierra. De Lima, once de Abril mill y quinientos y setenta y nueve.

De V. P.
hijo y siervo indigno,
Joseph de Acosta.

[513*v*] † Jhs. n. 7 Annua de la Provincia del Pirú, del año de 1578 para la Provincia de Toledo.

El orden del Padre Provincial [137], que se lea en Navalcarnero, Occaña, Toledo, Oropesa, Plasencia, y de allí vuelva al P. Provincial.

† Cadena †

Leída en Navalcarnero. Leída en Toledo. Leída en Ocaña, Plazencia.

CARTA PERDIDA

123a. - El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas, 11 de Abril 1579; se menciona en el doc. 134 § 2.

124

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

ESCORIAL 14 DE ABRIL 1579

Del apógr. en AGI *Audiencia de Lima 337*, s. f.

Texto *B*: apógr. contemporáneo en AGI *Audiencia de Lima 579*, ff. 85*v*-86*v*.

EDICIONES. EGUIGUREN, *Alma Mater* 493; ID. *Diccionario* II 936.

AUTORES. EGUIGUREN, *Diccionario* II 47[2].

910-911 Leída — Plazencia *diversis manibus*.

[136] Supra, notas 127 y 128.

[137] Lo era en la de Toledo entonces el P. Antonio Cordeses.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

Qua ratione componenda sit lis Universitatem limensem inter et collegium S. Pauli S. I. eiusdem urbis.

† El Rey.

Don Francisco de Toledo, Nuestro mayordomo, vissorey, governador y cappitán general de las provincias del Pirú, y en vuestra ausencia a la persona, o personas, a cuyo cargo fuere el govierno de esa tierra. El Padre Francisco de Porres, procurador general de la Compañía de Jesús, Nos ha hecho relazión [1] que los religiosos de la dicha Compañía, con fin de que los hijos de los vezinos de esa tierra se ocupasen en recevir buena dotrina y en el exercicio de las letras, han fundado algunos monesterios y colegios en esas partes, y principalmente uno en esa ciudad [2], en que se ha hecho y hace mucho fruto, y los hijos de los avitantes della y de otras comarcanas an empleado y enplean allí en loables exercicios el tiempo que antes solían pasar en ociosidad, leyéndoles latinidad, Retórica, griego, Artes, Theología y casos de conciencia, con que an descubierto muy buenos sujetos y avilidades y van con continuación entendiendo en leerles las dichas Facultades; y que por estar fundada Universidad en esa ciudad [3] se podrían ofrecer algunas dudas entre ella y los religiosos de la dicha Compañía sobre el oír los estudiantes algunas leziones en los dichos colegios para recevir sus cursos y ser graduados; por lo qual, no se tomando concordia conveniente que a los unos

1 † *om. B* | *a.* Don *B in marg.*: Al Virey del Perú, que provea lo que convenga sobre que los religiosos de la Compañía de Jesús piden [86] se les dexe leer en sus colegios en ciertas Facultades, y que cursando los estudiantes en la Universidad, en lo demás conforme con ella a los dichos religiosos para que el fruto que se haze passa [*sic*] adelante || 2 vissorey] visorrey *B* || 3 Pirú] Perú *B* || 4 personas] perssonas *B* | cargo *B sq.* [86] || 7 relazión] relación *B* || 8 ocupasen] ocupassen *B* || 8-9 recevir] recivir *B* || 10 colegios] collegios *B* | esas] essas *B* || 11 hace] haze *B* || 13 an] han *B* | enplean] emplean *B* || 16 an] han *B* | sujetos] subjetos *B* || 18 que *supr. lin. B corr.* q *ex* e || 19 ofrecer] ofrescer B | dudas] dubdas *B* || 20 leziones] leciones *B* || 21 recevir] recivir *B* | 22 conveniente] conviniente *B*

1 Doc. 44 [?]; 164.

2 El colegio de S. Pablo en Lima. Sobre este asunto véanse los doc. 17, nota 82 § 57; 38 § 6; 72 § 57; 97 § 6; 85.

3 Sobre sus origenes e historia, véase L. A. Eguiguren, *Alma Mater. Origenes de la Universidad de S. Marcos.* — Recientemente, a 14 de Enero del corriente año, Toledo había asignado a la Universidad una renta de 2.142 pesos, mas cuatro tomines de plata ensayada. Eguiguren, *l. c.*, 482-487.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y a los otros estuviese bien, podría resultar algún inconveniente que perturbase los buenos efetos que esa reppública recive con el buen enseñamiento y dotrina de los dichos religiosos, suplicándonos que para que esto se estorvase y esta buena obra pasase adelante, mandásemos que leyendo los religiosos de la dicha Compañía en sus colegios gratis, sin llevar ningún estipendio, latinidad, Retórica, griego y Artes, en forma de seminario para la Universidad, y matriculándose todos y graduándose en la dicha Universidad y acudiendo a los préstitos [4], de manera que todo redundase en augmento suyo, pudiesen los estudiantes oír en los dichos colegios las leciones que se leyesen en las dichas Facultades, o como la Nuestra merced fuese; e visto por el Nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que se os devía remitir, como por la presente os lo remitimos y mandamos, que, cursando los dichos estudiantes en la Universidad y graduándose en ella, en lo demás concordéis y conforméis a los dichos religiosos y a la dicha Universidad, de manera que el fruto que se hace pase adelante, y ternéis cuidado que las personas que entendieren en la dicha dotrina y enseñamiento sean siempre muy favorecidos y ayudados. Fecha en San Lorenzo, a catorce de Abril de mill y quinientos y setenta y nueve años.

YO, EL REY.

Por mandado de Su Magestad, Antonio de Eraso.
Rúbrica de Pedro Ortés de Velasco [?] [5].

23-24 inconveniente] inconviniente *B* ‖ 24 perturbase *B corr. ex* perturbar | esa] essa *B* | reppública] república *B* ‖ 25 enseñamiento] ensenamiento *B* ‖ 26 suplicándonos] supplicándonos *B* ‖ 27 pasase] passase *B* | que *B sq.* le *del.* ‖ 28 dicha *B sq.* [86*v*] | colegios] collegios *B* ‖ 31 acudiendo *B sq.* y *? del.* | *tbi supr. lin.* a ‖ 32 redundase] redundasse *B* ‖ 33 leciones] lectiones *B* ‖ 35 por el] por los del *B* ‖ 38-39 graduándose — concordéis *alia manu corr. ex ? del.* ‖ 42-43 favorecidos, ayudados] favorecidas, ayudadas *B* ‖ 43 Lorenzo] Lorenço *B* | catorce] catorze *B* ‖ 46 Por — Eraso *om. B*] Refrendada de Antonio de Eraso y señalada de los del Consejo *B*.

---

[4] Actos oficiales. EGUIGUREN, *Diccionario* II 47[2].

[5] Oficial del Consejo de Indias en 1590. SCHÄFER, *Rúbricas* 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

125

FRAY JUAN DEL CAMPO, O. F. M.[1] A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 17 DE ABRIL 1579

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.

Este doc. está escrito en dos ff. de 31 × 22 cm.; en el f. 2*r* no hay nada escrito; en el mismo *v*, se lee: *De el Campo, O. F. M.*

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 544 [17].

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* II 158.

Texto

1. *Apud peruanos multa eaque salutaria comparasse Societatem.* — 2. *Quam Regi commendat, speciatim quoad collegium limense.* — 3. *Simul rogat ne regulares, e Perua reduces, iterum in Indias revertantur.*

† Sacra Católica Real Magestad.

1. Días ha que no he scripto a Vuestra Magestad por no se aver ofrescido cosa que forçase. Aora del presente se ha ofrescido una de mucho servicio de Dios y de Vuestra Magestad, y es que después que los religiosos de la Compañía de Jesús vinieron a este Reino an hecho notable provecho en todos los stados con su buena vida y exemplo y doctrina; y entre las demás cosas en que se an exercitado en mucho beneficio desta nueva Iglesia ha sido en enseñar a los mochachos policía y virtud y Granmática y Artes; y a todos los que miran este negocio con atención les ha parescido y paresce que sirven mucho a Nuestro Señor y a esta Iglesia, y que ha sido notable daño sacárselos de entre las manos para que oigan en la Universidad la Granmática y latinidad[2]; y Vuestra Ma-

[1] Nacido en España, fué en el Perú catedrático de Teología, provincial y comisario de la Orden franciscana; consultor de los arzobispos Loaysa y Sto. Toribio de Mogrovejo; participó activamente en el tercer Concilio limense del año 1582; fué presentado por el Rey para la mitra de Popayán, que él rechazó. Falleció en 1584. MENDIBURU, *Diccionario* II 123s.; NIEREMBERG, *Honor del gran patriarca S. Ignacio de Loyola* 455-456.

[2] Y también la Filosofía y la Teología, como pretendía el virrey Toledo (doc. 85); aquí sin embargo el autor concreta la cuestión a los escolares de letras humanas, como se ve por lo que más abajo dice.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gestad lo entenderá mucho mejor que se puede por acá imaginar. Bien se entiende ques beneficio del Reino y cosa muy acertada la fundación de la Universidad, pero ésta servirá para sciencias mayores y para hombres, que para niños y para cosas de latinidad necesario es quien tome en particular qüenta y castigue quando fuere menester [3].

2. Suplico a Vuestra Magestad que, pues su zelo es tan bueno y se ocupan con mucho cuidado en lo que he dicho, que se les muestre agradescimiento y haga mucho fabor en llevar adelante lo que an començado; y Vuestra Magestad esté [*f. v.*] muy satisfecho de que en esta Religión ay gente muy exemplar y de mucha virtud, y que se sirvirá Nuestro Señor mucho de qualquiera merced y fabor que se les hiziere ansí en esto como en qualquier otra cosa; y esto que yo aquí scrivo a Vuestra Magestad es lo mismo que sienten todas las personas graves y honrradas, ansí eclesiásticas como seglares, de todo este Reino.

3. Lo que en vida de don Juan de Ovando, presidente de ese Real Consejo [4], que Nuestro Señor tenga en su gloria, se ordenó y mandó por Vuestra Magestad acerca de los religiosos de las Ordenes que ivan del Perú a essa Corte [5], conviene mucho al servicio de Nuestro Señor y a la quietud y sosiego de lo de por acá, que vaya muy adelante. Suplico a Vuestra Magestad no lo ponga en olvido, sino que mande la execución y cumplimento dello. No más, sino que la Magestad Divina prospere en su divino amor y servicio la cathólica Persona de Vuestra Magestad por muy largos años con el augmento de vida y estados que la Iglesia de Dios ha menester. De Sant Francisco de Jesús [6] de los Reyes, a los XVII de Abril de 79 años.

Lo que en particular suplico a Vuestra Magestad de lo que ordenó don Juan de Ovando es el no dexar bolver acá

---

26 sirvirá *sic ms.* || 27-30 ansi] ansij *ms.* || 35 essa *corr. ex* la || 45-52 Lo — Campo *manu auctoris.*

---

[3] En este punto no coincide plenamente con los jesuítas, pues éstos querían la libertad de enseñanza también para las Facultades Superiores. Doc. 152 § 17.

[4] Lo fué desde el 28 de Agosto 1571 al 8 de Septiembre 1575, día de su fallecimiento. SCHÄFER, *El Consejo* I 352.

[5] Lo declara más adelante. Nota 7.

[6] Convento de los franciscanos de Lima; sobre el cual véanse las *Relaciones* I p. LXXXVI-LXXXVIII.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los religiosos que ovieren ido a esos Reinos, aora sean de los que tomaron acá el hábito, ora de los que vinieron de Castilla [7].

Sacra Católica Real Magestad, menor y más humilde vasallo de Vuestra Magestad,

Fray Joán de el Campo.

[*f. a. v.*] *Mano del escribiente.* † A la Sacra Católica Real Magestad de nuestro Rey y Señor don Phelipe, rey de las Españas, etc., en Su Real Consejo de Indias.

Segunda mano. Perú. A Su Magestad. 1579. De fray Juan del Campo. A 17 de Abril.

Tercera mano. Vista. No ay que responder. *Rúbrica del lcdo. Francisco de Henao* [8].

Señal de sello.

CARTAS PERDIDAS

125a. - *El P. José Teruel al P. Everardo Mercuriano,* 20 de Abril 1579; se menciona en el doc. 170*a*, I.

125b. - *El P. Juan de la Plaza al P. Everardo Mercuriano,* 20 de Abril 1579; se menciona en el doc. 166, nota 4 y en el doc. 172 § 1.

125c. - *El P. José de Acosta al P. Everardo Mercuriano,* 23 de Abril 1579; se menciona en el doc. 166 § 1. Quizás también sea ésta la carta mencionada en el doc. 146 § 1, o la carta perdida 120*a*. Cf. doc. 170.

125d. - *El P. Pedro Mexía al P. Everardo Mercuriano,* 24 y 25 de Abril 1579; se mencionan en el doc. 170*a*, II.

---

[7] Pasó a la RECOPILACIÓN, ley 18, tít. XIV, lib. I. ENCINA, *Cedulario* I 120s.

[8] Consejero del Consejo de Indias 1578-1584. SCHÄFER, *Rúbricas* 13.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

126

EL P. JUAN DE LA PLAZA

[LIMA] 25 DE ABRIL 1579

Del apógr. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 337-365a.

Texto *B*: apógr. contemporáneo en el arch. de la Vicepr. Per., s. s.

El texto *A* se halla en dos cuadernos desde el folio 337 al 365*a*, en cuyo comienzo se lee: † *Ihs. Relación* [*sq.* de *del.*] *última de la visita del Perú que hizo el Padre Placa, ano* [sic] *de 1579 a 25 de Abril;* escrito todo esto por mano del propio Plaza. — En los ff. 356-358 está el doc. 87; en los ff. 362*r-v*, el doc. 153; en los ff. 363*r-v*, el doc. 154 †; en los ff. 364*r-v*, el doc. 154; los ff. 364a.*r-v* están en blanco; en el f. 365 la misma mano que copió el presente doc. escribió † *Ihs. Officio;* y el resto hasta el fin, todo en blanco.

AUTORES. ASTRAIN III 172 [2]; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 191 s.; 380 [1], passim; ID., *Notas* 541.

Texto

1. ***De aliis domibus non condendis in Perua.*** — 2-8. ***De fundatione domus arequipensis.*** — 9. ***De collegio pacensi.*** — 10. ***In urbe Potosi nullum collegium fundandum.*** — 11. ***De hac vero residentia Generali deferatur.*** — 12. ***Ibi ad tempus iesuitae instaurentur.*** — 13. ***Quaestio de paupertate residentiarum.*** — 14. ***Utrum scholae de linguis indigenis speciem collegii induere possint.*** — 15. ***Et in regione chilensi constituere sedem oporteat, quaeritur.*** — 16. ***Et in urbe Quito.*** — 17. ***Et Panamae.*** — 18. ***Quae sint media ad comparandos missionarios idoneos.*** — 19. ***Speciatim linguas indigenas callentes.*** — 20. ***Quibus instruendi brevi tempore et facili methodo.*** — 21. ***Utrum conquistatores iesuitae comitari possint.*** — 22. ***Procurator Romam mittendus iuxta Constitutiones.*** — 23. ***De indigenis in Societatem admittendis.*** — 24. ***Et de misticis.*** — 25. ***Qui et qua ratione Generali scribere debent.*** — 26. ***De sepulcris concedendis in templis Societatis.*** — 27. ***Ne pompas sollemnes adeant.*** — 28. ***Res quae gubernium civile spectant, relinquendae a sociis.*** — 29. ***Et quae ad testamenta et restitutiones.*** — 30. ***De cantu ecclesiastico in templis iesuitarum.*** — 31. ***Quae normae in commercio cum foeminis.*** — 32. ***Qui ad Sacros Ordines promovendi.*** — 33. ***Nullus pecuniam in Hispaniam mittat familiaribus.*** — 34. ***Quae domorum bona Superioribus elargiri fas sit.*** — 35. ***Collegia pro filiis caziquum.*** — 36-37. ***De distributione rerum ex Hispania allatarum.*** — 38. ***In alias domos euntes quae secum portare valeant.*** — 39. ***A quibus viatici solvendi sint.*** — 40. ***Quae non necessaria in aliam domum translatis concedenda.*** — 41. ***Qua ratione solvendi sumptus communes Provinciae.*** — 42. ***Utrum procurator Provinciae sit Limae instaurandus.*** — 43. ***De nostris scholis cum Universitate componen-***

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dis. — 44. *Quae scholae ordinariae in collegio limensi constituendae.* — 45. *Expedit acceptare fundationem collegii limensis?.* — 46. *Methodus in scholis usurpanda.* — 47. *Quid agendum cum Prorex Societatem gubernare contendat.* — 48. *Novae Provinciae creandae veniunt apud chilenses et quitenses?.* — 49. *Qui earumdem Superiores.* — 50. *Quando Provincialis Provinciam visitat.* — 51. *Oportetne ut eo tempore ab alio sufficiatur?.* — 52. *Quo modo inter se gerere debeant confessarii et indorum et hispanorum.* — 53. *Qua ratione Sacra Communio indis administranda.* — 54. *Indorum servitia domi auferenda.* — 55-56. *Quaestio de evangelizatione pacifica aut armis protecta.* — 57. *Diversa capita corrigenda: quoad obedientiam.* — 58. *Quoad paupertatem.* — 59. *Quoad socium pro mulierum visitationibus.* — 60. *Quoad orationem.* — 61. *Quoad mortificationem.* — 62. *Quoad silentium.* — 63. *Quoad ingredienda aliorum cubicula.* — 64. *Quoad confessarios.* — 65. *Quoad praedicatores verbi divini.* — 66. *Quoad negotia saecularia.* — 67. *Praedicatores et confessarii inter diversas domos transferendi.* — 68. *Ministeria humiliora alacriter amplectenda.* — 69. *De Fratrum coadiutorum habitu.* — 70. *Nemo relaxationis causa cum externis abeat.* — 71. *Domus probationis constituatur.* — 72. *Commercium litterarum diversas inter domos sit frequens.*

[338] †

Jhs.

1. Relación de la consulta que el Padre Plaça [1], visitador de la Provincia del Perú, tubo en el collegio del Cuzco con el Padre Joseph de Acosta [2], provincial de la dicha Provincia, y con los Padres Juan de Montoya [3] y Hierónimo de Portillo [4] y Alonso de Barzana [5], consultores del Padre Provincial, approbados por nuestro Padre General Everardo Mercuriano [6], y con el Padre Luis López [7], compañero [8] que fué del dicho Padre Plaça en esta visita; la qual consulta se hizo para tomar resolución de lo que parecería más conviniente proponer a nuestro Padre General para el buen govierno desta Provincia en lo futuro y para ordenar las cossas que pareciesen necessarias de presente, para el buen modo de proce-

---

[1] Juan de la Plaza. Para encuadrar las circunstancias de esta consulta, véase el itinerario del P. Acosta en el doc. 123 § 32.

[2] M*Per* I.

[3] *Ib.*

[4] *Ib.*

[5] *Ib.*

[6] Doc. 15 § 4.

[7] M*Per* I.

[8] Secretario del P. Visitador. Doc. 17 § 66; 18 § 34.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

der de los Nuestros conforme a nuestras Constituciones y decretos de Congregaciones y ordenaciones de nuestro Padre General. Esta consulta se començó a nueve del mes de Setiembre de 1578 años, y se prosiguió hasta 23 del dicho mes. Estando todos los dichos Padres juntos, aviendo precedido muchas Missas y oraciones y obras pías que se hizieron, y de presente se hazían en toda la Provincia, pidiendo a Dios nuestro Señor luz y gracia para entender en todo lo que fuese más agradable a Su divina Magestad, y ordenar aquello que fuese para mayor gloria suya y bien de las ánimas redemidas por su sangre, especialmente de los indios deste Reino, y para conservación y augmento spiritual de la Compañía en este Reyno.

1. Acerca de las Instrucciones [9] que yo truxe de nuestro Padre General, propuse la sesta en que ordena que no se accepten nuevos collegios, ni casa de provación, ni escuelas de niños. Respondieron todos que convenía tener en esto mucho cuidado, de applicarse antes a perficionar los collegios acceptados, que acceptar otros de nuevo, conforme a la intención tan declarada, y en[338*v*]-comendada a nuestro Padre General por la Compañía, en las Congregaciones generales segunda [10] y tercera [11]; porque en esta Provincia se ofrecen fundaciones de collegios importantes para el bien desta Provincia, que por estar tan distante de Roma, que aviendo de aguardar respuesta de allá, se pierde la occasión y la fundación del collegio, pareció a todos se propusiese a nuestro Padre General que convernía, que su Paternidad diese facultad al Provincial desta Provincia, para que en algún caso particular, pudiese acceptar algún collegio, con las condiciones y limitaciones que a su Paternidad pareciere, de modo que no se pierda la occasión, como parecía necessario en la occasión que al presente se ha ofrecido en Arequipa [12]. A mí me pareció cosa conviniente que nuestro Padre General dé la facultad dicha al Padre Provincial desta Provincia, para que pueda acceptar algún collegio, siendo la cosa urgente, con parecer

14 *ad* Constituciones *B in marg.*: 9 Setienbre 1578 || 28 la] las *AB* | sesta ta *in marg.* || 47 Padre *B sq.* [*f. a.*].

9 M*Per* I, doc. 117 § 3.
10 Decreto 17, canon 6. *Institutum* II 195, 531.
11 Decretos 17, 20, canon 17. *Ib.*, 222s., 540.
12 Doc. 51 y 52.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de los quatro Consultores del Provincial, o la mayor parte dellos.

2. 2. En Arequipa murió Diego Hernández Hidalgo [13] y mandó dos mill pesos de renta para fundar un collegio de la Compañía, en la dicha ciudad de Arequipa; no puso condición alguna, más de que le admitiesen por fundador, conforme a las Constituciones de la Compañía [14]. El día que murió, algunos que pretendieron que mudase esta manda en otras obras pías, le dixeron que la Compañía no podía fundar collegio donde no hubiese Audiencia Real, y que la Compañía se llevaría los bienes que le mandava a otros collegios; por esta causa hizo un codicilio [15], en que declaró que si la Compañía no fundase collegio en Arequipa en todo este año de setenta y ocho, que la manda fuese ninguna.

3. Propuse a los Padres qué se haría en este caso; respondieron que se tomase una casa en Arequipa donde estubiesen dos o tres de los Nuestros y tomasen [339] posessión de la hazienda dentro deste año, y hecho esto, se diese información a nuestro Padre General de este hecho y de la commodidad que ay en Arequipa para que funde allí collegio la Compañía, y para adelante se siguiese el orden que su Paternidad diere en este casso; aunque se cree que el Padre Piñas traerá licencia de su Paternidad [16] para que se accepte este collegio, por avérsele propuesto en la Congregación provincial que se tubo en Lima [17]: que convenía que la Compañía hiziese asiento en Arequipa, por ser de las principales ciudades del Perú, y aver en ella muchos españoles y muchos muchachos y moços, más que en el Cuzco [18], con mucha necessidad de estudiar, por evitar los males que trae la ociosidad, y los padres destos moços desean mucho que aya allí estudio de la Compañía, porque con esta occasión aprendan letras y virtud.

51, 2ª *om. B* || 62 setenta y ocho] 78 *B*.

---

[13] Fallecido el 27 de Julio 1578. Doc. 45, nota 1.

[14] *Const.* IV 2, 4 B, 7, 3; VI 3, 6 C.

[15] Doc. 52.

[16] Doc. 101 § 2.

[17] Doc. 17 § 53.

[18] Se debe entender esta comparación respecto de los niños de edad escolar, pues entonces Arequipa contaba unos 35 encomenderos y 400 vecinos españoles, mientras en el Cuzco había unos 80 encomenderos y 500 españoles. *Relaciones* I 56.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. Allende desto está una provincia de indios muy grande, que se llama Condesuyo [19], cerca de Arequipa, de los más desamparados de doctrina, que ay en el Perú, a la qual con mucha difficultad se puede acudir con missiones de la Compañía de otra parte que desde Arequipa, por estar lexos del Cuzco y ser la tierra muy áspera, y de Arequipa se puede ir con más facilidad y brevedad. También es paso de todo el Perú, de los que van de Lima a Potosí y buelven, y tiene cerca el puerto de mar [20], por lo qual acude allí mucha gente en tiempos del año. Es la ciudad de mexor temple que ay en el Perú donde se pueden embiar enfermos; está en medio de la Provincia, y hallándose algunos de los Nuestros mal en la Sierra [21], y otros en los Llanos [22], todos se hallan bien en Arequipa. Los que baxan de Potosí o Juli a Lima, pueden ir más brevemente embarcándose en Arequipa; y es gran refrigerio spiritual y corporal para los Nuestros, que caminan por el Perú, hallar allí collegio donde se puedan reparar y reformar de los daños que trae consigo el largo camino. A mí me pareció que se tomase casa y posessión desta hazienda en Arequipa, por las razones dichas y que [339*v*] para adelante será muy conviniente tener allí la Compañía collegio.

5. 3. Propuse si con buena consciencia podía la Compañía tomar posessión desta hazienda en Arequipa, atento que acá no ay facultad de nuestro Padre General para acceptar collegio de nuevo y el testador pone condición, que la Compañía funde en Arequipa de aquí a Navidad, y en este tiempo no puede venir respuesta de Roma, en que se dé esta facultad; máxime que el testador declara que, no fundando la Compañía en este año, la manda sea nulla, y se convierta en otras obras pías, que él declaró [23], por donde parece que ay perjuizio de tercero.

6. Respondieron los Padres, que la posessión desta hazienda se podía tomar con segura consciencia, porque el testador no entendía, ni declara que la fundación se haga con

---

93 Llanos *sy.* y *del.* || 111 tercero *sq.* R || 114 la fundaçión *corr. ex* ?.

---

19 Provincia de Condesuyos en el departamento de Arequipa. *Ib.*, II 12-36 XVII.

20 Quilca o Chili. Doc. 47, nota 30.

21 M*Per* I.

22 *Ib.*

23 Doc. 52.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

consentimiento y acceptación de nuestro Padre General dentro deste año; solamente pretendió que la Compañía residiese desde luego este año allí algunos de los Nuestros, especialmente que pidió que la Compañía diese fiançcas que residiría allí perpetuamente; y que si saliese, que dexavan todos los bienes que él mandava para las otras obras pías que él dispuso. Iten, porque la manda del testamento la hizo llana, sin condición alguna, ni limitación de tiempo para la fundación, y el codicilio hizo con relación falsa, como consta del mesmo, y por esto no parece quedar alterada ni limitada la manda del testamento en justicia ni en consciencia. Iten, que la manda del testamento es donación entre vivos, como consta della, y por el consiguiente, el mesmo testador no la pudo limitar, ni poner nueva condición, en justicia ni en consciencia. A mí me pareció que la posessión desta hacienda se podía tomar con buena consciencia por las razones dichas.

7. 4. Propuse si los Nuestros que allí residieren, entre tanto que viene la acceptación de nuestro Padre Gneeral, se podrán sustentar desta renta, no obstante que allí [340] no se hazen ministerios de collegio [24]. Respondieron los Padres que, conforme al decreto 26 de las tres Congregaciones, que es de la tercera Congregación [25], yo declarase, por la facultad que tengo de nuestro Padre General [26], lo que en esto se haría, pues allí se remite este punto a su Paternidad.

A mí me pareció que los que allí estubieren se podrán sustentar de la renta, atento que el fundador no pidió liciones, sino que residiese allí la Compañía, y pues trabajan conforme al intento del fundador, bien se podrán sustentar de la renta, hasta que venga la acceptación de nuestro Padre General.

8. 5. Propuse si entre tanto que viene la acceptación de nuestro Padre General, se podría poner en Arequipa alguna lición de Grammática, atento que los vezinos la desean mucho y ay mucha necessidad della, como está dicho.

Respondieron que, atento que es probable que nuestro

---

115 y *corr. ex* ni ‖ 138 punto *B sq.* [*f. a.*].

---

[24] En la Compañía únicamente los colegios pueden tener rentas estables. *Const.* IV 2, 5; VI 2 A; *Exam.* I 4.

[25] El aludido decreto 26 (25) deja al General la determinación de este punto. *Institutum* II 224.

[26] M*Per* I, doc. 117 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Padre General embiará con el procurador [27] facultad para acceptar collegio en Arequipa, por avérsela pedido por la Congregación provincial que se tubo en Lima [28], se podrá poner esta lección de Grammática, entre tanto que viene la acceptación, pues se pone ad tempus, de nuestra voluntad, sin obligación ni concierto alguno con la ciudad ni fundador, y quando la casa y hazienda se hobiese de dexar, sin difficultad se puede dexar esta lección.

A mí me pareció que, dando el Virrey licencia para que allí se funde collegio [29], conforme a la cédula de Su Magestad [30], se podrá poner esta lección entre tanto que viene la acceptación de nuestro Padre General.

9. 6. Propuse acerca del collegio de La Paz [31], si avía algún inconviniente de que esta fundación pasase adelante, y se effectuase.

Respondieron los Padres que, atenta la commodidad que allí ay para hazer missiones a los indios, y la necessidad que dellas tienen, y ser este ministerio de missiones de los principales de nuestro Instituto, y ser este el motivo principal por que se acceptó, parecía importante que esta fundación se effectuase, representando a nuestro Padre General, la necessidad que ay de obreros para los ministerios que [340*v*] se han de hazer en la misma ciudad, de predicar y confessar y leer Grammática a los españoles; porque, proveyendo su Paternidad destos obreros, aquel puesto es muy importante para las missiones de indios; pero que para effectuar esta fundación se aguarda el beneplácito del Virrey, que hasta agora no lo ha querido dar; ansí mesmo, que primero se vea si Juan de Ribas [32] cumple la dotación, por la difficultad que se ha ofrecido en este punto por la fundación nueva que hiço en Lima de un monesterio de monjas [33]; y entre tanto podrán acudir con algunas missiones a La Paz los que están en Juli.

155 *p.* dexar *om. virgul.* || 178 en — punto *om. B.*

[27] Baltasar Piñas.

[28] Doc. 17 § 52; 101 § 2.

[29] Doc. 103 y 106.

[30] Los jesuítas entablaron recurso ante el Rey. Doc. 152 § 9-11; 151 § 9.

[31] Se trataba entonces de su fundación, ofrecida a la Compañía por Juan de Ribas. Doc. 47 § 11, 12.

[32] Doc. 19, nota 23; M*Per* I, doc. 186.

[33] De la Sma. Trinidad. *Historia anónima* II 266.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A mí me pareció que, atenta la distancia que ay del Cuzco a Potosí, que es casi dozientas leguas, converná que la Compañía tenga asiento en La Paz, como está tratado, por las commodidades dichas y por otras muchas que abrá, por estar en el paso del Cuzco a Potosí, y de Arequipa a Potosí; porque la doctrina de Juli. que está en el paso venticuatro leguas de La Paz más acá, a la parte del Cuzco, no está cierto ni seguro que terná perpetuidad, ansí por parte del Rey, que trata de dar nuevos modos en las doctrinas [34], como por parte de la Compañía, que no está resuelta en tomar doctrinas perpetuas, y no se sabe hasta agora lo que parecerá más conviniente para adelante en esto de la perpetuidad de las doctrinas. Entre tanto, para consolación de Juan de Ribas y edificación de la ciudad, irán por vía de missión algunas vezes entre año algunos de los Padres que están en Juli, pues están tan cerca.

10. 7. Propuse acerca de Potosí si converná que tenga allí collegio la Compañía, o solamente residencia.

Respondieron los Padres, que no parece conviniente que la Compañía funde collegio para leer en Potosí, por no estar firmes las cosas de aquel asiento [35], y aver temor que no durará mucho tiempo, y porque allí no ay mochachos españoles a quien se pueda leer, sino solos mestizos [36].

A mí me pareció que no conviene, que la Compañía funde allí collegio [341] por la razones dichas, y porque será difficultoso proveer tantos lectores de Grammática en esta Provincia, pues se ve en España quánto trabajo se pasa en hallar subiectos aptos para este ministerio.

11. 8. Propuse si no aviendo collegio en Potosí, podrá la Compañía tener dos mil pesos de renta y más que allí tienen, del alquiler de las tiendas que están en el sitio que allí se dió a la Compañía; y, generalmente, si las residencias [37] po-

---

186 venticuatro] 24 || 187 acá *B sq.* [*f. a.*] || 204 me *om. B* || 209 no *AB supr. lin.* || 211 alquiler] alquile *B.*

---

[34] Se trataba de encomendar las doctrinas al clero secular. Sobre esta controversia véase Solorzano Pereira, *De Indiarum Iure* II, III 16.

[35] Había muchos pareceres sobre la riqueza de aquellas minas. *Relaciones* II 106, 112.

[36] Nacidos de padre español y madre india, o viceversa, aunque era menos frecuente.

[37] En las Constituciones de la Compañía no figura este tipo de casas;

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

drán tener renta, porque las Constituciones nuestras parecen contradezirlo 6 p. c. 2 in declarationibus lit. A, adonde dize que la renta se pueda tener solamente para collegios y casas de probación.

Respondieron los Padres que este es caso nuevo y dudoso, y que será necessario que nuestro Padre General lo declare, si se puede tener renta en las residencias. A mí me pareció necessario que se proponga a nuestro Padre General, como está dicho.

12. 9. Propuse si en el entre tanto podrá la Compañía tener esta renta de Potosí y sustentarse della los que allí están hasta que venga la respuesta de nuestro Padre General.

Respondieron los Padres que bien se podrá tener [38], y sustentarse desta renta los que allí están hasta que venga la respuesta de nuestro Padre General, especialmente que se cree traerá respuesta el procurador [39] que allá está, porque llevó memoria deste caso [40] y relación para nuestro Padre General; y en caso que nuestro Padre General declare no poderse tener renta en residencias, será necessario acceptar collegio en Potosí por la importancia de aquel asiento, y no poderse sustentar la Compañía cómmodamente ni con edificación dexando la renta que ya tiene. A mí me pareció lo mesmo, y que en esto no se haze contra el voto de la pobreza [41], pues esta renta no se tiene con propiedad, sino esperando lo que nuestro Padre General declarará sobre esto.

13. 10. Propuse si converná que las residencias tengan renta, no siendo contra el voto de pobreza ni contra Constituciones [42].

[341*v*] Respondieron los Padres, que las residencias son necessarias en Indias, porque no ay commodidad para fundar tantos collegios, y con pocos collegios no se podrá acudir a las necessidades de los indios, por ser tierra tan larga y estar ellos

---

215 tener *sq.* pa *del.* ‖ 222 el *om. B* ‖ 233 edificación] edifación *ms.* ‖ 237 declarará rá *supr. lin.* | esto *B sq.* [*f. a.*] ‖ 244 las necessidades] la necessidad *B* | ellos tan *B supr. lin.*

---

parece que el primero en crearlas, y precisamente para tierras de misión, fué S. Francisco de Borja. SFB IV 382.

38 La respuesta ya dada del General, en el doc. 60 § 11.

39 Baltasar Piñas.

40 Doc. 19 § 9.

41 Que prohibe tener rentas fijas las casas de la Compañía, fuera de los colegios. *Const.* IV 2, 5 F; VI 2, 3; IX 3, 18; X 5; *Exam.* I 4.

42 Supra, nota 37.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tan apartados de los collegios; y que con limosna ordinaria no se podrán sustentar las residencias cómmodamente ni con edificación [43]; y que si nuestro Padre General declara que las residencias no pueden tener renta, será necessario que en las residencias aya título de collegio poniendo alguna lección de Grammática, o escuela de leer y escrevir, para que desta manera puedan tener renta.

A mí me pareció lo mesmo por las razones dichas.

14. 11. Propuse si la lección y estudio de la lengua de los indios que los Nuestros aprenden en las residencias sería bastante para que puedan tener título de collegio, pues en las Constituciones 4 p. c. 12 dize que en las Universidades possunt constitui praeceptores pro chaldaica, arabica et indica lingua; y si basta para título de collegio tener lición de Grammática, o escuela de niños pará enseñar a leer y escrevir, también bastará la lección de la lengua índica y estudio della.

Respondieron los Padres, que esta razón bastava para que las residencias pudiesen tener título de collegio.

A mí, por la razón me pareció lo mesmo; pero por ser caso nuevo me pareció necessario proponerlo a nuestro Padre General para que declare lo que acerca desto se ha de tener y usar, pues no ay peligro en la tardança.

15. 12. Acerca de la provincia de Chile [44], propuse si converná que la Compañía passe a fundar en aquella provincia, especialmente aviendo el Rey embiado provissión en que manda que los Nuestros vayan a la provincia de Chile, y otros religiosos también [45].

Respondieron los Padres, que, andando el tiempo y aviendo bastantes obreros para [342] embiar, converná que la Compañía passe a la provincia de Chile, y funde collegio en Sanctiago de Chile, para que de allí puedan salir a missiones por aquella provincia; y que entretanto que no se va a fundar collegio, con la primera commodidad, se embiasen, por vía de missión [46], dos Padres de muy buenas partes en spíritu, letras y virtud y zelo de la salud de las almas para que trabaxasen allí,

---

255 pues *supr. lin.*

---

[43] Doc. 17 § 16.
[44] Doc. 97 § 9.
[45] En 1577. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 36.*
[46] Temporalmente. Doc. 17 § 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y diesen aviso de la commodidad que ay allá para que la Compañía pueda trabajar en la propagación del Evangelio.

A mí me pareció lo mesmo, y que aviendo personas que poder embiar, por vía de missión se embíen, aunque el Rey no pague el viático, pues no faltarán personas devotas y pías que den todo lo que fuere menester para el camino.

16. 13. Acerca de la ciudad de Quito [47] propuse si converná que la Compañía vaya a fundar collegio.

Respondieron los Padres: con la primera commodidad de obreros convernía que la Compañía fundase en Quito, por ser provincia de muchos indios, y muy aptos para recebir el Evangelio; y aunque no aya de presente dotación, se entiende por la voluntad y deseo que el Obispo [48] ha mostrado y el Presidente de aquella Audiencia [49], y otros muchos, que la Compañía vaya allá, que dentro de poco tiempo abrá sufficiente dotación. Entre tanto pareció que, por vía de missión se embíen dos Padres de buenas partes, no haziendo falta notable a lo que está acceptado en el Perú.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres en este caso.

17. 14. Acerca de la ciudad de Panamá [50], propuse si converná que la Compañía tenga residencia, por ser aquella ciudad el passo para los que vienen y van de España al Perú [51].

Respondieron los Padres, que la residencia de la Compañía en Panamá, sería [342*v*] de mucho provecho, por aver allí muchos españoles y negros, aunque no ay indios, y por acudir allí mucha gente en las flotas que vienen de España al Perú, y en los navíos de los que van del Perú a España. También por la commodidad del paso de los Nuestros que vienen al Perú, por ser aquella tierra tan enferma para los que vienen de nuevo, como se ha esperimentado en los que han enfermado y muerto de los Nuestros que han venido al Perú [52]; y este año, por la ayuda que tubieron los que vinieron de

---

284 viático *B sq.* [*f. a.*] || 301 el *supr. lin. om. B.*

---

47 Doc. 96 § 4; 97 § 9.

48 Entonces lo era fray Pedro de la Peña, O. P. GAMS 184.

49 El licenciado Santillán. Sobre las expediciones hacia aquellas regiones desde 1586, véase *Historia anónima* II 303-308.

50 Doc. 94 § 4; 96 § 4; 101 § 3.

51 M*Per* I, doc. 35.

52 Antonio Alvarez, Juan García, Diego Suárez. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

España, de los Nuestros que allí estavan [53], con aver venido más número que en las flotas passadas [54], ni murió alguno ni enfermaron, y passaron con mucha brevedad y comodidad al Perú; y con esta comodidad se podrá responder a las cartas que nuestro Padre General escriviere con la misma flota en que vinieren, que para nuestro Padre será de mucha consolación, y para esta Provincia de mucha necessidad y provecho. También se puede embiar el procurador [55] con mucha commodidad a Roma, y qualquiera otro que sea menester ir o embiar a España, se podrá embiar con más facilidad, porque del Perú a Panamá, aviendo allí casa de los Nuestros, se alcançará fácilmente licencia del Virrey, para ir allá [56]; y puestos en Panamá, fácilmente se pueden embarcar en la flota que va a España.

A mí me pareció conviniente que la Compañía tenga residencia en Panamá, por las commodidades dichas y por otras muchas que se ofrecerán.

18. 15. Propuse qué medio abrá para que en esta Provincia aya obreros sufficientes en número y doctrina.

Respondieron los Padres, que, haziéndose seminario perffecto en Lima de Artes [343] y Theología, poniendo dos lecciones de Theología, y desocupando los estudiantes de cosas que les impidan sus estudios, teniendo los Superiores cuidado particular dellos, para que no sean occupados en cosas que les impidan el aprovechamiento en el studio, y informándose del cuidado con que estudian, y cómo aprovechan en el studio, ayudándolos con los medios que para esto convinieren, pues esto está encomendado y ordenado en la Congregación general [57]: que aya seminario de estudios en cada Provincia y nues-

312 de los *AB sqq.* de los || 319-320 con — Roma *B transp.* || 321 se *supr. lin.* || 323 puestos tos *supr. lin.* || 329, 15 *corr.* 5 *ex* 6 || 331-332 perffecto *B sq.* [*f. a.*] || 334 Superiores *corr. ex* Superior.

[53] El P. Miguel de Fuentes marchó a Panamá en Mayo de 1577; después le sucedió el P. Diego de Baena. MATEOS en *Historia anónima* I 18; II 375-379.

[54] El 4 de Abril del presente año llegaron a Lima, dirigidos por el P. José Teruel, dieciséis jesuítas. *Historia anónima* I 264-271.

[55] De este asunto véase el *Pref.* del doc. 17.

[56] Aun por la ley civil estaba prohibido que los regulares andaran fuera de sus propias casas ordinariamente. RECOPILACIÓN, leyes 14 y 90, tít. XIV, lib. I.

[57] Congregación general II, decreto 9, canon 5. *Institutum* II 196, 531.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tro Padre General particularmente ha ordenado [58] que lo aya en esta Provincia, en el collegio de Lima.

A mí me pareció lo mesmo, y que desde luego se señalen los que son aptos para este estudio, y se les dé ayuda para ello, conforme al orden dicha.

19. 16. Propuse qué medio abría para que en esta Provincia aya muchos obreros que sepan la lengua de los indios para ayudarles, pues este es el intento principal de la venida de la Compañía a estas partes.

Respondieron los Padres, que esto se alcançará ordenando que los que vienen de Castilla, en el primero medio año estudien de propósito la lengua, pues en este tiempo, estudiando con cuidado, se puede alcançar mucho della, y sin trabajo la podrán exercitar en el tiempo de sus estudios, y perficionarse en ella los que uvieren de studiar, pues ay occasión hordinaria para cathequizar los indios las fiestas, y saliendo a missiones en tiempo de vacaciones se aprovecharán mucho; y los que abrán ya estudiado en Castilla, podrán luego embiarse entre indios a las doctrinas, o en missiones, donde en muy breve tiempo saldrán con el estudio de la lengua para poder ayudar a los indios. Deste estudio de la lengua se podrán escusar los que parecieren necessarios ponerlos luego en officios [59], por la falta que acá suele aver de ministros y lectores, [343*v*] y también los que parecieren no tener abilidad sufficiente para aprender la lengua. También ayudará para esto, que los novicios que acá se reciben, antes que salgan a los studios de Artes o Theología, por medio año aprendan la lengua de los indios; y los que tubieren estudios començados, podrán en el segundo año de provación aprender la lengua, porque no les dañe para su estudio tanta interrupción de tiempo. Iten, que a los que se ubieren de ordenar, se les encomiende el estudio de la lengua, provocándolos los Superiores con medios religiosos a que se apliquen a aprenderla.

A mí me parecen buenos medios estos, y que exercitándose como aquí se ha dicho, abrá copia de obreros en esta Provin-

---

346, 16 *corr.* 6 *ex* 5 ‖ 368 estudios *B sq.* ? *del.*

---

[58] Doc. 14 § 12.

[59] Los que no habían de tratar tan directa y ordinariamente con el elemento indígena, sino dedicarse al régimen interno de la Compañía peruana.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cia para los indios; y más ordenando a los que agora estudian Artes o Theología, que al fin de sus estudios aprendan la lengua, como se dispone en las Constituciones 4 p. c. 8 lit. A. [60].

20. 17. Propuse qué medio abría para que los Nuestros aprendan con brevedad y facilidad la lengua de los indios.

Respondieron los Padres, que los que ubieren acabado los estudios, se embíen luego a doctrinas y missiones, porque andando entre indios y con Padres que saben ya la lengua, la aprenderán con mucha brevedad; y los que no ubieren acabado sus estudios y vinieren de Castilla, en Lima la podrán aprender, recogiéndose el medio año primero en la doctrina de Sanctiago [61], teniendo allí lección ordinaria y exercicio ordinario de la lengua entre sí y con los indios en cathequizarlos. Asimesmo, en el collegio del Cuzco podrán los Nuestros aprender fácilmente la lengua, desoccupándolos para este estudio como a los que estudian Grammática latina, teniendo lección ordinaria y exercicio ordinario entre sí, y cathequizando los indios de ordinario; y más saliendo a algunas missiones entre indios con Padres que sepan la lengua, la aprenderán con mucha facilidad y brevedad; y guardando este orden en qualquiera parte que los Nuestros estén en collegio, o residencia, con facilidad y brevedad aprenderán la lengua.

[344] A mí me parecieron muy bastantes medios estos que están dichos para aprender los Nuestros la lengua de los indios; y ansí me pareció ordenar que desde luego se executasen, y los Nuestros se exercitasen conforme a ellos.

21. 18. Propuse la ordenación de nuestro Padre General acerca de las entradas [62] que los españoles hacen a los indios que no están subiectos al Rey, que dixe ansí: Si salieren los españoles a hazer alguna conquista de indios, infórmense los Nuestros si es justificada la empressa o no, siguiendo la común opinión que allá se tiene, conforme a lo decretado en la Sínodo Provincial de los Prelados del Perú [63], y conforme a

---

376 que *sq.* no *del.* | agora *supr. lin.* || 379, 17 *corr.* 7 *ex* 8 || 380 indios *B sq.* [*f. a.*] || 386 recogiéndose] recopiéndose *ms.* | el — primero *AB supr. lin.* || 398 me *om. B* || 402, 18 *corr.* 8 *ex* 9 || 407 la *sic ms.*

---

[60] Donde se trata sobre la formación de los estudiantes jesuítas en lo referente al apostolado con los prójimos.

[61] Del Cercado, en las afueras de Lima. M*Per* I.

[62] Excursiones militares a tierras de indios aún no del todo pacificados. Recopilación, ley 6, tít. I, lib. IV; M*Per* I, doc. 117 § 6.

[63] Del año 1552, Constitución 35 (ed. Mateos 818s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

esto se podrán los Nuestros embiar para acompañar el exército o no.

Respondieron los Padres, que esta ordenación está muy justificada, y que en lo particular se haga la diligencia bastante para entender la justificación de la conquista, o entrada.

A mí me pareció lo mesmo, y que se tratase en particular lo que de presente se pueda entender acerca de la justificación destas entradas.

22. 19. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que se embíe procurador a Roma desta Provincia, conforme a lo que se dize en la fórmula de las Congregaciones provinciales [64].

Respondieron los Padres, que se guardase como en ella se hordena.

A mí me pareció que se execute ansí hasta que nuestro Padre General ordene otra cosa.

23. 20. Propuse la ordenación de nuestro Padre acerca de rescebir criollos [65]: que sean primero conocidos por un años o más, pasen de 20 años, y sean más que de medianas partes, y no se reciban por agora hasta que el Padre Visitador dé información de lo que le parece.

Respondieron los Padres, que esta ordenación es muy importante, y que ansí conviene que se guarde commúnmente; pero que en la edad se podría dispensar con alguno de raras partes, siendo de edad de 18 años [66].

A mí me pareció que esta ordenación es muy importante, y que se guarde a la letra; y quando con alguno se obiere de dispensar en la edad, sea por lo menos de edad de 18 años cumplidos, y se dispense con parecer de los consultores presentes [67] del Provincial.

[344*v*] Quanto al no recebirse por agora hasta que nuestro Padre General sea informado por el Visitador, me pareció que por averse dilatado tanto esta visita, se podrán por agora

---

424 *ad* Propuse *B in marg.* basta *?* con *?* los criollos || 426 años *B sq.* [*f. a.*].

---

64 Decreto *Ex transmarinis*. Doc. 17, *Pref.*

65 Nacidos en las Indias de padres españoles. M*Per* I, doc. 117 § 8.

66 Entonces se requerían al menos catorce años para ingresar en la Compañía. *Const.* I 2, 12; 3 K. El Concilio tridentino exigía al menos 16 años para profesar en una Orden. Sess. XXV, decr. 15, *de regularibus* (ed. GOERRES IX 1083).

67 Los que podían en aquellas circunstancias hallarse junto al Provincial.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

recebir los que parecieren aptos, hasta que el procurador [68] traiga relación del parecer de nuestro Padre General, pues se le propuso este caso [69], y lo que en él parecía en la Congregación provincial que se tubo en Lima [70].

445 24. 21. Propuse acerca de los mestizos [71], y de los spañoles que ha mucho tiempo que están en esta tierra, máxime de los clérigos que ha mucho tiempo an estado en doctrinas de indios.

Respondieron los Padres, que con los mestizos se guardase
450 el mesmo modo que con los criollos, y que por la nota que ay dellos en este Reino [72], se reciban pocos; con los baquianos [73] y clérigos de doctrinas se atienda mucho a mirar su vocación, si vienen movidos por respectos temporales, o con deseo de servir a Nuestro Señor; y usando con ellos de los demás medios
455 que las Constituciones ordenan acerca de los que se han de recebir [74], pareciendo aptos, se podrán recebir.

A mí me pareció lo mesmo, y que provándolos, como dize el decreto [75], por dos años, y bien provados, se entenderá mejor su vocación, y si son aptos para la Compañía.

460 25. 22. Propuse la ordenación de nuestro Padre acerca del escrevir a su Paternidad de cosas de govierno y de sindicaciones [76], solos los consultores y los particulares por medio dellos.

Respondieron los Padres, que esta hordenación es muy
465 necessaria para la paz y charidad de los Nuestros entre sí; y que se declare que lo mesmo se guarde en el screbir los súbditos del Rector al Provincial, y los súbditos del Provincial al Visitador, porque se quite a los particulares occasión

---

446 ha *om. B* || 447 mucho — estado *B transp.* | tiempo *sq.* que *del.* || 449 Respondieron *sq.* que *del.*

---

[68] Baltasar Piñas, que se encontraba entonces en España de regreso de Roma. Doc. 111 § 1 y 2.

[69] Doc. 17 § 46; 20 § 60.

[70] Doc. 17 § 46.

[71] De padre español y madre india, ordinariamente, o viceversa.

[72] Doc. 47 § 5.

[73] « Fuí de los pobladores que acá llaman *baquis*, que quiere decir viejos e veteranos ». OVIEDO Y VALDES, *Historia general y natural* (1535) III 166.

[74] *Const.* I, 1, 2, 3, 6; IV 2, 3; *Exam.* I 7.

[75] Congregación general II, decreto 14. *Institutum* II 197.

[76] Denuncias de los defectos notados en los otros; S. Ignacio instituyó el oficio de síndico. *Const.* III, 1, 16; IV 10, 7; 17, 6, 15.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de juzgar a sus Superiores y las cosas que ordenan, que es grande impedimento para la resignación y humilldad, que en la obediencia se quiere; y porque relaciones de particulares que no están bien informados de las cosas, y a las vezes están apassionados y tentados, causan siniestras opiniones, sin causa bastante, en el juizio de los Superiores, y amarguras de unos con otros, quando entienden que los han sindicado.

A mí me pareció que la intención de nuestro Padre General [77] se entiende también de los súbditos del Rector para con el Provincial como de los del Provincial para con el Visitador, [345] y ansí está entendido y declarado en las Provincias de España; y aunque está esto avisado en los collegios desta Provincia, para que esto mejor se guarde, por lo mucho que importa, se leerá esta ordenación con las demás de nuestro Padre General que ha embiado a esta Provincia [78], al principio de cada mes, quando se leen las reglas [79]; y si los súbditos alguna vez escrivieren al Superior contra esta ordenación, el Superior los corriga y reprehenda, de modo que no se atrevan otra vez a escrevir contra el orden que en esto se da.

26. 23. Propuse la ordenación de nuestro Padre quanto al dar sepolturas, que se guarde el decreto de la primera Congregación [80].

Respondieron los Padres, que es muy necessario que se guarde, y que el Provincial no tenga en esta Provincia facultad para dar sepolturas, porque o ha de dar muchas, y si no terná muchos descontentos. Pero que se declare quién se dirán ayudantes de las fundaciones, de los quales dize el decreto que se podrán enterrar en nuestras iglesias.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y que se guarde el decreto como está; entretanto que nuestro Padre General declare quién se dirán ayudar a las fundaciones, se

---

479 está *B sq.* [*f. a.*] || 486 corriga *sic ms.* || 495 Pero *supr. lin.* || 495, 500 quién *sic ms.* || 500 declare *supr. lin.*

---

77 MI*Reg.* 361.

78 Doc. 76.

79 S. Ignacio mandó que se leyeran las reglas cada semana, o en semanas alternas; la Congregación general I lo redujo a una vez al mes, decreto 50. *Institutum* II 168.

80 Decreto 121 de la Congregación general I, que concede el derecho de sepultura en las iglesias de la Compañía solamente a los bienhechores insignes. *Ib.*, 184.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tengan por tales los que dieren posessión, o renta, que ayude notablemente al sustento o habitación de los Nuestros.

27. 24. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que los Nuestros se escusen de ir en las processiones [81].

Respondieron los Padres, que en general conviene que se guarde esta ordenación; pero que en esta Provincia no se podrán escusar cómmodamente los Nuestros de ir a la procession de Corpus Christi, por la edificación de los indios y por aver pocos clérigos, y los Prelados y Iglesias cathredales combidarnos para ello, y estar ya esto muy usado en esta Provincia; y por la misma causa no podrán los Nuestros escusarse de ir a las processiones que se hazen por causas generales del Rey o del Reino; pero que de acompañar enterramientos conviene que se escusen, aunque en algunos casos raros converná ir algunos pocos, como dos o tres a dezir Missa a la iglesia donde se hazen exequias de algunos a quien la Compañía tiene particular obligación de gratitud. A monesterios de monjas se podrá por algún caso de necessidad ir a dezir Missa, pero no se diga Missa cantada, ni de solemnidad de velo [82] o profession.

[345*v*] A mí me pareció lo mesmo que a los Padres en este caso.

28. 25. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que los Nuestros no se metan en cosas de govierno, ni en visitar o acompañar visitadores ecclesiásticos o seglares, contentándose de exercitar los ministerios proprios de nuestro Instituto [83].

Respondieron los Padres, que esta ordenación es de mucha importancia y que se guarde al pie de la letra; y que en los sermones públicos, y aun conversaciones particulares, se guarden los Nuestros de hablar, ni reprehender governadores ni Prelados en particular, si no fuese la cosa tan manifiestamente mala y escandalosa, que pareciese aver obligación a reprenderla, y esto communicando primero con el Superior.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

---

509 los *supr. lin.* || 529 públicos *B sq.* [*f. a.*] || 533 primero — Superior *supr. lin.* | y — Superior *B corr. ex ?*

---

[81] M*Per* I, doc. 117 § 15.

[82] Imposición del velo.

[83] M*Per* I, doc. 85 § 16, 26-29; II 6 § 5; *Const.* VI 2, 9; Congregación general II, decreto 40, canon 38. *Institutum* II 203, 536.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

29. 26. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que los Nuestros no se encarguen de hazer oficios de albaceas ni restituciones de otros por su mano [84].

Respondieron los Padres, que en general convenía que se guardase esta ordenación; pero que, quanto a no hazer restitución por su mano nuestros confessores, se ofrecen casos donde no se puede hazer por otra mano sin detrimento del secreto de la confessión, y de la fama del penitente; y que en estos casos no se podrá cómodamente escusar los Nuestros de hazer la restitución por su mano.

A mí me pareció que lo principal que nuestro Padre pretendió en esta ordenación fué que los Nuestros no tengan dinero en su poder, ni la distribución dél a título de restituciones ciertas o inciertas; y que quando se ofresca caso que la restitución no se pueda cómodamente hazer por mano agena, que los Nuestros la hagan con brevedad, y tomen cédula de cómo la hizieron, la qual muestren y den a la parte por quien se hizo la restitución; y si se hubiere de dilatar algún tiempo la restitución, por estar ausente al que se ha de dar, o ser necessario aguardar occasión para hazerse en secreto, en tal caso no tenga alguno de los Nuestros el dinero en su poder, sino que lo deposite en poder del Superior.

30. 27. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que se use el canto conforme a nuestras Constituciones [85].

Respondieron los Padres, que ansí conviene que se haga de ordinario quando los [346] Nuestros cantan; pero que en tres o quatro fiestas principales del año parece conviniente que se traigan cantores de fuera, y se haga el oficio con solemnidad, como en la vocación de la iglesia [86], día de la Circumcissión [87] y fiesta de Corpus Christi; y que en la fiesta de Nuestra Señora, que los estudiantes seglares de nuestras escuelas hazen cada mes, en la qual confiessan y comulgan, converná que, aviendo cantores entre ellos, se les dé licencia que canten la Missa a canto de órgano, porque esto les

540 ofrecen] ofrecerán || 544 la *corr. ex* las || 546 fué *B supr. lin.* || 559 Respondieron *sq.* que *del.* || 561 principales — año *B transp.* || 565 nuestras *B sq.* enseñ *? del.* || 566 cada mes *supr. lin.*

84 M*Per* I, doc. 114 § 1; 131 § 3; II 17 § 55, 63; *Const.* IV 3, 7 D.

85 M*Per* I 117 § 18; II doc. 18 § 18.

86 Hoy se diría *advocación de la iglesia*, o fiesta de su titular principal.

87 Fiesta titular principal de la Compañía, a 1° de Enero.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

mueve a celebrar esta fiesta con más cuidado y mejor dispu-
570 sición. Quanto a las processiones de Corpus Christi pareció a los Padres, que no se hiziesen por los Nuestros, sino quando ubiere iglesia capaz, que dentro della se pueda hazer, pues con esto se escusa la occupación y distracción que causa el adornar patios y calles, y se satisfaze a la devoción del pueblo,
575 y es motivo para que otros celebren esta fiesta con más decencia y solemnidad, como se ha visto después que la Compañía está en el Perú [88].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

31. 28. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que no
580 se visiten mugeres, ni se les escrivan cartas no necessarias, ni se reciban dellas; mas a juizio del Superior y consultores se podrá dispensar en esto, quando pareciere necessario [89].

Respondieron los Padres, que esta ordenación es muy decente y necessaria por la edificación y conservar la buena
585 opinión de la Compañía; pero que la dispensación se aya de hazer con parecer de los consultores, parece de mucha occupación y pesadumbre, si se han de llamar los consultores siempre que aya necessidad de visitar, o escrevir a alguna muger, y que bastará que esta dispensación quede a juizio
590 de solo el Superior.

A mí me pareció que se encargue al Superior, que en este caso proceda con recato y cuidado, no dexando de acudir y dar licencia en casos que la Compañía está obligada a cumplir con personas benefactoras y de respecto, y que no sea
595 necessario para esto el parecer de los consultores.

32. 29. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que los que se ubieren de ordenar de los Nuestros en esta Provincia sean de mucha virtud, y tengan sufficiencia de [346*v*] casos de consciencia [90], y ayan estado en la Compañía de cinco o
600 seis años, aunque en éstos se podrá dispensar con alguno de raras partes.

Respondieron los Padres, que quanto a la virtud convie-

---

581 dellas *B sq.* [*f. a.*] || 591 al *corr. ex* el || 593 casos *corr. ex* caso || 599 o *sic ms.* || 600 éstos *sic ms.*

---

[88] Aquel día algunos indios, durante la procesión, hacían por adorar a sus ídolos ocultamente. *Concilium II limense*, Const. 95 (ed. MATEOS 156s.) — Véase el rito idolátrico *Oncoymita*, en *Relaciones* I 205-206.

[89] M*Per* I, doc. 112 § 7.

[90] Teología moral, que se explica por medio de exposición de casos a los que se aplica la parte teórica.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ne que tengan mucha los que se han de ordenar en estas partes; y quanto a la sufficiencia, que se señalen examinadores para entender mejor la que tienen, los quales, informando al Superior y consultores de lo que sienten, y el Superior, oídos los consultores, determine si converná dar licencia para que se hordenen. Quanto al tiempo de Compañía, que se dispense con algunos por causas graves, aviendo quatro años estado en la Compañía.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y quanto a la sufficiencia se tenga mucho cuidado que la tengan los que se ubieren de ordenar, por el daño y nota que abría si en la Compañía se hordenasen idiotas, supuesto que todos han de ser operarios y confessores ordinariamente.

33. 30. Propuse la ordenación de nuestro Padre, que los Nuestros no embíen dineros a España, aunque sean pedidos de limosnas, para remediar necessidades de sus parientes [91].

Respondieron los Padres, que esta ordenación es de grandíssima importancia, y que conviene que se guarde absolutamente y sin ninguna dispensación, porque todos alegan extrema necessidad de sus parientes, y ansí conviene que los Nuestros por ninguna vía embíen dineros, ni los pidan para semejantes necessidades, ni el Superior dé licencia para ello, si no fuese en caso de extrema necessidad y que la conscien- cia obligase a ello.

A mí me pareció que esta ordenación se guarde a la letra sin dispensación, porque ya se ha visto que los parientes escriben a los Nuestros que acá están con grande encarecimiento, representando extremas necessidades, y está claro que mal se pueden remediar estremas necessidades de España desde las Indias; y así ninguna se terná por extrema necessidad en este caso, sino la que juzgare el Provincial con sus consultores, o la mayor parte dellos, ser estrema y aver obligación sopena de peccado mortal para remediarla por esta vía, porque en tal caso se deve procurar el remedio por todas las vías posibles para escusar ésta; quitarse ia totalmente esta occasión si a los que embían de España a Indias, primero se examinasen si tienen parientes con necessidad y se les declare

609 quatro — estado *B transp.* ‖ 613 abria *corr. ex* abrá ‖ 614 hordenasen *B sq.* sacerdotes ‖ 634 aver *B sq.* [*f. a.*] ‖ 635 peccado] pescado *B* ‖ 638 se *sq.* les *del.; B sq.* ex *del.* ‖ 639 examinasen *corr. ex* examine.

91 *MPer* I, doc. 114 § 1; 131 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que, viniendo acá, han de dexar este cuidado de remediar [347] necessidades de parientes como si no los tuviese.

34. 31. Propuse la ordenación de nuestro Padre y declaración, que los Superiores de la Compañía no puedan disponer ni donar de los bienes de los collegios, sino por vía de limosna y en poca cantidad [92].

Respondieron los Padres, que esto es cosa llana, pues los Superiores no son señores de los bienes de los collegios, sino sólo administradores, y que por respectos particulares a nadie pueden dar de los bienes del collegio, sino, como está dicho, por vía de limosna.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

35. 32. Propuse la ordenación de nuestro Padre acerca de los collegios de hijos de caciques que la Compañía podrá provar ayudarlos en lo spiritual, no entremetiéndose en lo temporal destos collegios [93].

Respondieron los Padres, que, aviendo collegio fundado de hijos de caciques, se entiende que será de mucho provecho la ayuda que la Compañía les podrá dar, conforme a la orden de nuestro Padre General.

A mí me pareció que, fundándose collegio de hijos de caciques en este Reino, la Compañía prueve a ayudarles como nuestro Padre General ordena, y se avise con cuidado a su Paternidad de los convenientes y inconvenientes que se experimentaren, como su Paternidad ordena.

36. 33. Propuse qué orden se terná acerca de la distribución de los bienes que dan a la Compañía los que entran en ella en esta Provincia.

Respondieron los Padres, que esta facultad es necessario que la tenga acá el Provincial [94], y que en la distribución destos bienes siga el orden que está dado en las Constituciones y decretos de las Congregaciones generales [95], teniendo atención a la necessidad de los seminarios de novicios y estudiantes en primer lugar.

---

641 no *corr. ex* nos | tuviese *s'c ms.* || 654 entremetiéndose *sq. litt. illegib. del.*

---

92 Doc. 14 § 6, 7.

93 Doc. 14 § 16.

94 Está reservada al General esta facultad. *Const.* III 1 9.

95 Congregación general II, decretos 23, 29, 41, canon 3. *Institutum* II 200, 203, 530.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A mí me pareció que conviene que el Provincial tenga esta facultad acá, y que la applicación destos bienes la haga con el parecer de los consultores presentes, o la mayor parte dellos, acudiendo primero a la mayor necessidad de la Provincia, y en igual necessidad primero a los seminarios de novicios y estudiantes.

37. 34. Propuse qué orden se tendrá en la distribución de las cosas que traen los que vienen de España.

Respondieron los Padres, que la plata que truxeren, se deposite para gastos de la [347*v*] Provincia en el procurador [96] de toda la Provincia, que está en Lima; las reliquias se repartan en los collegios, residencias y doctrinas; los libros se repartan por iguales partes, por los collegios; las demás cosas de paño y lienço y alhajas de casa se quede en el collegio de Lima.

A mí me pareció lo mesmo, con tanto que destas alhajas, quando entre ellas ubiere alguna que sea necessario para otro collegio, y siendo cosa que no se halla a comprar en el Perú, la embíen al collegio que tubiere más necessidad della, como serían reloxes y otras cosas, no siendo necessarias en el collegio de Lima.

38. 35. Propuse qué cosas será bien que lleven los que van camino de un collegio a otro, para la necessidad y commodidad del trabajo del camino.

Respondieron los Padres, que en esta tierra ay mucha necessidad que los Nuestros vayan bien acommodados quando van camino, por ser los caminos tan largos y despoblados, y tan mal proveídos, que qualquiera necessidad que se les ofresca no la pueden remediar, aunque lleven dinero; por tanto conviene que lleven buenas cavalgaduras y bien adereçadas, y ellos vayan bien vestidos y abrigados por el frío y agua, que llueve y nieva muy ordinario. Assimesmo, los que son de más edad y achacosos de enfermedades, abrán menester llevar un colchón, porque no ay cama en las posadas, más que un poco de paja en el suelo; los mancebos y sanos han menester llevar una freçada, y todos han menester llevar plata bastante para el camino, porque a los indios no se les puede

674 conviene *B supr. lin.* A *sq.* juntos *del.* || 675 acá *AB supr. lin.* || 676 consultores *B sq. litt. illegib. del.* | *AB ibi supr. lin.* presentes || 687 quede *sic ms.* || 691 siendo *B sq.* [*f. a.*] || 698 mucha *supr. lin.* || 709 freçada *sic ms.*

[96] Encargado de la economía de la Provincia. Entonces lo era el P. Pedro Mexía. Doc. 102.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pedir, ni ellos la darán. Por esto conviene que los procuradores, quando despachan a alguno que ha de caminar, antes sean largos que cortos en embiarlos bien vestidos y accommodados, mostrando que les mueve más la charidad y deseo de la salud de los Padres y Hermanos para proveerlos de lo necessario, que la cobdicia de ahorrar, embiándolos mal acommodados; y particularmente conviene que así lo encomiende encarecidamente el Padre Provincial a los procuradores, y les reprehenda quando en esto faltaren.

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

39. 36. Propuse quién pagará los viáticos y quánto se ha de pagar.

[348] Respondieron los Padres, que los viáticos se paguen conforme a lo ordenado en las reglas del Provincial [97]; quanto a la cantidad que no se pague cosa alguna de las que el Padre o Hermano llevare en su persona, ni sombrero ni espuelas ni botas; pero la cavalgadura con todo su adereço y la fraçada y otras cosas extraordinarias, que las pague el collegio, cuius bono vel commodo se embía, y la plata que se da para el camino; pero quando se diere alguna cosa de limosna por respecto del que va camino, ésta no se ponga en cuenta, ni la pague el collegio a donde va; y algunas vezes se podrá pedir limosna para los que van camino, quando al Superior pareciere que se pueda pedir sin nota, antes con edificación; y ningún particular pida limosna, quando ubiere de caminar, sin licencia del Superior, y quando llegaren al collegio, todos entreguen todas las cosas que llevaren al ministro del collegio, y ninguno guarde en su cámara ni en su poder cosa alguna, a título de que la ha menester para quando vaia camino, ni por otro respecto. Esto se entiende quando está de asiento, y como morador en el collegio, porque quando está como huésped, o de paso, no será necessario que entregue estas cosas al ministro; y quando alguno estubiere como huésped, o de paso, en algún collegio, a costa del mismo collegio dé de comer a las cavalgaduras que tubiere, y no pague al huésped la costa dellas.

---

718 encarecidamente *corr.* ca *ex* ce, care *supr. lin.* ‖ 726 Hermano *AB supr. lin.* ‖ 730 se² *corr. ex* le | diere *corr. ex* dieron ‖ 740 vaia ia *supr. lin.* ‖ 744-745 collegio *B sq.* [*f. a.*].

---

[97] A cargo de la casa a cuyo favor se hace aquel viaje. Entonces las reglas del Provincial aún estaban sólo manuscritas. MI*Reg.* 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A mí me pareció lo mesmo.

40. 37. Propuse qué cosas podrá llevar uno de un collegio a otro, fuera de las necessarias para el camino, como de libros o otras cosas.

Respondieron los Padres, que los que fueren de un collegio a otro, no lleven más que una Biblia, y un libro devoto para leer por el camino, ni se les dé licencia para más, si no fuese necessario exercitar algunos ministerios en el camino de confessar, por lo qual el Superior les podrá dar una Summa de Navarro [98]; otras cosas no necessarias para el camino no dará el Superior licencia para que se lleven, por quitar occasión de propriedad y poco uso de pobreza; los escriptos de mano y cartapacios de que cada uno usa, podrá llevar quando fuere de un collegio a otro.

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

[348*v*] 41. 38. Propuse qué horden se tendrá en pagar los gastos de la Provincia que haze el procurador [99] que va a España y el que está en Sevilla [100] y en Corte [101] y en Roma [102], y lo que gasta el Provincial, o Visitador, quando visitan la Provincia.

Respondieron los Padres, que para los gastos de la Provincia sería medio conviniente, que los Padres aplicasen algunas restituciones vagas [103], quando se ofreciese; y si algunas limosnas se dieren, o pidieren, para estos effectos, dellas se podrán pagar; y quando esto no hobiere, que se paguen estos gastos por partes iguales entre los collegios que estubieren fundados [104] y acceptados por nuestro Padre General, y las doctrinas y residencias perpetuas, pues por todos se toma este

750 libros *B sq.* y *del.* || 755 por, para ?

98 *Manuale sive Enchiridion confessariorum et poenitentium.* Salmanticae 1557; Pinciae 1569; en español tuvo una edición en Salamanca, 1556. HURTER I 124s.; EX I 2 19.

99 Enviado por la Congregación provincial a Roma en representación de los jesuítas peruanos. M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

100 Encargado de los negocios de las Provincias de México y Perú, residente en Sevilla. M*Per* I, doc. 164, 165 § 3. ZUBILLAGA, *El procurador de las Indias*, en AHSI 22 (1953) 367-417.

101 Representante de la Compañía en la Corte real. ZUBILLAGA, *El procurador de la Compañía (1570)*, en AHSI 16 (1947) 1-55.

102 El ecónomo general elegido por el propio General. *Const.* IX 6, 12; II 3, 12, 16.

103 Cuyos acreedores eran desconocidos.

104 Que contaban con rentas fijas. *Const.* IV 2, 5; *Exam.* I 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

trabajo y gasto; y pues redundará en provecho de todos igualmente, razón es que todos paguen por igual.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

42. 39. Propuse si convernía que hubiese un procurador [105] desta Provincia en Lima, que es como Corte deste Reino, el qual tenga correspondencia con las procuradores de Sevilla, Corte y Roma.

Respondieron los Padres les parecía cosa muy importante para muchos effectos, y este procurador fuese de muy buenas partes de prudencia, religión y authoridad, por ofrecerse casos en que ordinariamente ha de tratar negocios; y que por la costa del comer y vestir, no pague la Provincia cossa alguna al collegio de Lima.

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

43. 40. Propuse qué orden se tendría con el Virrey, que pide que nuestros estudios de Lima se junten con los de la Universidad que allí quiere fundar [106].

Respondieron los Padres, que, aviendo de ir nuestros maestros a leer fuera de nuestro collegio a la Universidad [107], en ninguna manera se accepte concierto con la Universidad, aunque más renta diesen a la Compañía; pero que, dando renta bastante y segura, se podrá la Compañía encargar de las lecturas de Arte y Grammática dentro de nuestro collegio en Lima, y entretanto se conserve la benevolencia del Virrey con ofrecerle voluntad de servirle en todo lo que la Compañía pudiese, [349] quitados inconvinientes que no se puedan tolerar; y con esto se entreterná esta demanda, que in re se entiende que no terná effecto.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

44. 41. Propuse qué lecciones abría hordinarias en el collegio de Lima.

Respondieron que de ordinario dos lecciones de Theología scholástica para nuestros estudiantes, y un curso de Artes que nunca falte, començando uno quando otro se acabe, o antes que se acabe, conforme a la commodidad de los estu-

---

782 Padres *sq.* que era *del. B sq.* que | *ibi supr. lin.* parecia que ‖ 785 casos *corr. ex* cosas | negocios *B sq.* importantes con las personas más principales deste Reino y que este Padre tenga sus instructiones del modo que a de tener en sus negocios ‖ 796 Compañía *B sq.* [*f. a.*] ‖ 799 voluntad *AB sqq.* y no obras *del.*

---

105 Encargado de los negocios de toda la Provincia peruana.

106 Doc. 85.

107 Según pretendía el virrey Toledo. Doc. 19 § 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

diantes que han de oír, y tres classes de Grammática; éstas parecen bastantes al presente, andando el tiempo se podría poner y convernía que ubiese lección de Sagrada Scriptura. Los estudiantes del quarto año de Theología de los Nuestros oirán esta lección, y no antes; porque no se diviertan del studio de la Theología scholástica; lección de la lengua de indios converná que la aya, aviendo oyentes de fuera; y en el Cuzco converná que aya una lección de casos de consciencia [108].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y que la lección de casos de consciencia en el collegio del Cuzco será de mucho provecho para los Nuestros y para los de fuera [109].

45. 42. Propuse qué se hará en la fundación del collegio de Lima, que Diego de Porras [110] tiene ofrecida a nuestro Padre General.

Respondieron los Padres, que, pidiendo la condición que tiene dicha, que desta renta y dotación de la Compañía, mill pesos cada año perpetuamente para el collegio de caciques, que en ninguna manera se admita esta dotación y fundación; pero que, quitando esta condición, se podrá admitir esta dotación, y a él por fundador.

A mí me pareció que, pidiendo la condición de los mill pesos para collegio de caciques, en ninguna manera se admita esta dotación y fundación; y no pidiendo esta condición, se vea primero lo que nuestro Padre General responde [111]; y visto, se trate de nuevo este negocio, conforme al orden que diere nuestro Padre General, y se pondere mucho el trabajo y distracción y desedificación que puede aver por estas grangerías [112], teniéndolas la Compañía; así mesmo, se pondere quánto menos provecho traen estas grangerías a los religiosos por no poderlas tratar con la libertad y solicitud que los seglares.

[349*v*] 46. 43. Propuse qué modo se ternía en el modo de leer en nuestras escuelas, quanto al escrevir los estudian-

---

811 podría *corr. ex* podrán || 821 *ad* Propuse *B in marg.* Fundación del collegio de Lima || 825-826 que — caciques *sic ms.*

---

108 Teología moral. Supra, nota 90.

109 Para los clérigos no jesuítas, como se hacía en este colegio ya en sus comienzos. M*Per* I, doc. 103 § 2.

110 Diego de Porres Sagredo. Doc. 28.

111 Doc. 68.

112 Tratos de asuntos económicos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tes las lecciones dictando el maestro [113], porque con este modo se alarga mucho el tiempo que an de oír nuestros estudiantes, y en mucho tiempo oyen pocas cosas.

Respondieron los Padres, que en la lection de Theología no conviene que los estudiantes dexen de escrevir, porque olvidarán lo que oyen, y si lo escriben, después de salidos de la clase, no ternán memoria commúnmente para escrevir con la fidelidad que conviene en materias tan graves; pero que se dé orden cómo los maestros guarden mediocridad en el leer, de modo que no sean muy difusos en tratar muchas materias no necessarias, tampoco sean muy breves. En la lectura de las Artes, parece conviniente que lean por libros, aviendo copia dellos, dictando algunas cosas particulares, que parecerán necessarias, procurando mucho declarar la doctrina de Aristóteles, más que alargarse en tratar qüestiones fuera del texto de Aristóteles [114]. Quanto al sintaxi de la Grammática, que se lea el que está impresso del Padre Manuel Alvarez, de la Compañía [115].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y que el Provincial tenga cuidado quando pusiere algún maestro a leer Theología, de hazer examen de su sufficiencia, y qué tales son los escriptos que tiene, y le dé instrucción de la forma que guarde en el leer, para evitar los inconvinientes dichos, de modo que ni sea largo ni corto en la lectura. El curso de Artes se lea de modo que se acabe en dos años y medio.

47. 44. Propuse qué modo se tendría quando el Virrey notifica provissiones a la Compañía, en que manda que saquen subjectos de algún collegio, por vía de castigo, o que no

---

848 oyen *B sq.* [*f. a.*] ‖ 859 se *B sq. litt. illegib. del.* | *ibi supr. lin.* lea ‖ 864 tiene *corr. ex* tienen ‖ 864-868 *ad* instrucción — Propuse *B in marg.*: El curso de Artes se lea de modo que se acabe en dos años y medio ‖ 869-870 saquen] sacen *ms.*

---

[113] Sobre estos puntos pedagógicos consúltese *Monumenta Paedagogica.* — En este particular estaba ordenado: « Non ita doceat magister, ut videatur dictare », para no dilatarse demasiado en sus explicaciones. *Ib.*, 519.

[114] Véanse, por ejemplo, los pasajes que, tomándolos de Aristóteles, explicaba el P. Benedicto Palmio. *Ib.*, 515s.

[115] Nacido en 1526 en Ribeira Brava (Madeira), entró en la Compañía el 4 de Junio 1546; enseñó letras latinas, fué Rector de Coimbra y Ebora y Prepósito de la Casa profesa de Lisboa. Falleció en Ebora el 30 de Diciembre 1582. Su obra *De institutione Grammaticae libri tres* (1572). Sommervogel I 223-249.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

se muden, o que no edifiquemos en nuestras casas, o que se le dé qüenta de los religiosos, en particular de su virtud y sufficiencia, o de otras cosas de que tiene provissiones del Rey, o él las manda por su parecer [116].

Respondieron los Padres, que, quando el Virrey mandase cosas que claramente pareciesen no convenir al servicio de Dios nuestro Señor, o ser contra el Instituto y buen modo de proceder de la Compañía [117], en tal caso se le responda, que antes la Compañía se saldrá del Perú, que subiectarse a cosas semejantes; pero [350] en cosas dudosas, o que van por vía ordinaria, que sin inconviniente de los dichos se pueda hazer, en tal caso se haga lo que el Virrey mandare.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

48. 45. Propuse si fundándose collegios en Chile y en Quito, sería necessario hazer Provincias distinctas en aquellas partes, por la difficultad con que se pueden governar por el Provincial del Perú [118].

Respondieron los Padres, que entre tanto que los Nuestros fueren a Chile y Quito por vía de missión, o no obiere más que un collegio en cada una de estas partes, que se podrían governar por el Provincial del Perú, el qual dará el horden y comissiones que le parecerán más convenir a los que allá estuvieren por Superiores; pero, aviendo número de colegios y residencias bastantes para hazer Provincias, converná que cada una tenga su Provincial; y entonces también será necessario que los Superiores destas Provincias de Chile y Quito, tubiesen Superior en esta Provincia del Perú, a quien acudir, assí porque de los seminarios del Perú se les han de proveer los subiectos, como porque de Roma les vernía muy tarde la respuesta para sus negocios [119].

49. Quanto a este Superior quién aya de ser, si el Provincial desta Provincia del Perú, o algún comissario Superior a todas tres Provincias, a los más Padres pareció más con-

874 manda m *supr. lin.* || 875 mandase *AB sqq.* las *del.* || 890 cada da *supr. lin.* || 892 comissiones es *supr. lin.* || 894 que *sq.* au *del.* || 895 tenga *sq.* tenga *del.* || 898 les *corr. ex* le, s *supr. lin.* || 902 Provincia *B sq.* [*f. a.*].

116 Su criterio en estos puntos véase en el doc. 107 § 2-20.

117 Los Superiores en su gobierno deben estar libres de cualquiera ingerencia extraña a la Orden. *Const.* IV proem. A; VII 2, 1; VIII, 1, 6; IX 3, 1, 14, 9, 3, 7, 16; X 8.

118 Doc. 96 § 4; 97 § 9.

119 De esta forma se constituirían Viceprovincias dependientes de la Provincia del Perú.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

viniente, que el Provincial desta Provincia del Perú fuese Superior a los dos Provinciales de Chile y Quito, y al de Tucumán [120], si en algún tiempo fuere Provincia por sí; porque estando a cargo del Provincial desta Provincia terná cuidado de proveerles convinientemente de los subiectos que abrán menester para sus Provincias, lo qual no hará aviendo comissario presente, porque entonces antes instará al comissario que provea a las necessidades presentes, que a las ausentes; allende que aver dos Superiores en esta Provincia, sería con mucho detrimento del buen govierno della, porque dos Superiores juntos, pocas vezes se conciertan en todo, y la división entre ellos sería muy dañosa; también el Provincial entibiaría en su govierno, por tener Superior presente, y los súbditos le respetarían menos teniendo otro Superior a quien acudir. Otros muchos inconvinientes se podrían dezir, por los quales en la Congregación general [121] se determinó que el officio de comissario no fuese ordinario. Las razones que se alegaron para que convernía que este Superior sea comissario, son porque el Provincial [350*v*], como tiene a cargo esta Provincia, acudirá con más difficultad a proveer de subiectos a otras, por tener presente la necessidad de su Provincia, y para proveer en algunos negocios graves que de Roma no se puede tener respuesta con tiempo, ayudaría la presencia del comissario y escusarse ia la superintendencia que en algunos casos se ha pedido que tengan los consultores sobre el Provincial [122], aviendo comissario que pueda proveer a los inconvinientes que se ofrecieren.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres quanto a la división de Provincias, y que aya un Superior a todas ellas en el Reino del Perú. Quanto al Superior, que sea el Provincial desta Provincia, o comissario, me pareció que se proponga a nuestro Padre General lo uno y lo otro para que provea lo que juzgará ser más conviniente para el buen proceder de la Compañía en estas partes tan remotas.

---

913 detrimento del buen *B supr. lin.* | del — govierno *supr. lin.* || 932 en — Perú *supr. lin.* | Reino — Perú *B supr. lin.* || 935 que[1] *B supr. lin.*

---

120 Doc. 101 § 3. Supra § 15 y 16.

121 La Congregación general II determinó que no hubiera comisarios ordinariamente, sino que el General los pudiera nombrar para el tiempo y regiones que le parecieren. Decreto 11, canon 35. *Institutum* II 196, 535.

122 Sobre este asunto véase EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953), 418-429.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

50. 46. Propuse si converná que el Provincial visite cada año la Provincia, conforme a la regla de su officio [123], por el consuelo de los Nuestros, y por prevenir y remediar inconvinientes que con la presencia se remedian fácilmente, y por cartas con mucha difficultad.

Respondieron los Padres, que por ser esta tierra tan áspera y despoblada, y ser tan largo el camino que se ha de andar, pues son trezientas leguas de largo las que tiene la Provincia, que bastará que el Provincial visite cada dos años la Provincia, de modo que en quatro años la visita dos vezes.

A mí me pareció lo mesmo, y que visitando estas dos vezes en quatro años, a tiempo cómodo para la visita, deteniéndose en cada collegio el tiempo conviniente para dar horden y asiento en las cosas que se ofrecen, actuando a los Nuestros en la observancia de las reglas y buen uso de sus ministerios, que bastará visitar estas dos vezes en quatro años; y aun contando ida y buelta en cada visita, se reputa por dos visitas, y ansí cumple la regla de visitar cada año la Provincia.

51. 47. Propuse si converná quando el Provincial suba de Lima a visitar el Cuzco y Potosí, que dexe comissión a alguno en el collegio de Lima para los casos occurrientes, que el Rector no puede proveer por su officio hordinario, y la misma comissión dexe en el collegio del Cuzco, o otro alguno, quando baxa al collegio de Lima.

[351] Respondieron los Padres, que convenía y es necessario que el Provincial dexe esta comisión quando va a visitar de una parte a otra, por la mucha distancia [124] que ay de una parte a otra y no poder acudir a muchas cosas contingentes con su persona, ni dar remedios con tiempo por cartas. En qué casos aya de dar esta comissión, quedará al alvedrío del Provincial quáles serán, conforme a la noticia que se tiene de los casos que más ordinariamente acaecen que tienen necessidad deste remedio. El que quedare con esta comissión, no terná nombre de Viceprovincial, ni otro alguno, por razón desta comissión, pues esto no es necessario para proveer a lo que se ofrece.

944 son *B sq.* leguas *del.* || 948-949 deteniéndose *corr. ex* teniéndose, de *supr. lin.* || 954 Provincia *B sq.* [*f. a.*] || 958 su *supr. lin.* || 964 cosas *corr. ex* partes || 966 casos *sq.* se *del.*

123 MI *Reg.* 3, nota 6.

124 Véanse las distancias entre las diversas casas de la Provincia en el doc. 20 § 55.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

52. 48. Propuse qué orden se tendría para que en los collegios aya confessores, que ayuden a los indios sin que lo impida la occupación de los españoles [125].

Respondieron los Padres, que este cuidado ha de ser principalmente del Rector del Collegio, el qual, teniendo zelo del bien de los indios, procurará que no se falte en esta parte. Ansimesmo, poniendo confessores que tengan zelo de ayudar a los indios: también ayudará mucho que se pongan confesores que solamente confiessen indios y no españoles, y que aya uno señalado, que tenga cuidado de mirar cómo se ayude a las confessiones y doctrina de los indios y dé aviso al Rector del colegio y al Provincial de la falta que en esto ubiere para que se provea como conviene, conforme a su necessidad.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

53. 49. Propuse qué orden se tendrá en dar la communión a los indios.

Respondieron los Padres, que los predicadores declaren la obligación que todos los cristianos tienen a recebir este Sacramento, por derecho divino y por precepto de la Iglesia, a los tiempos que la Iglesia tiene declarado, y la necessidad que los indios tienen de la ayuda deste Sacramento para conservarse y crecer en la fe, y lo que en los Concilios provinciales [126] deste Reino está declarado y ordenado en este caso; pero que en particular no se dé comunión a indio alguno sin tener noticia y aver hecho prueva dél por espacio de un año, o más de medio año, informándose bien dél si está entero en la fe, de manera que entienda bien lo que qualquier cristiano es obligado a creer, y lo crea firmemente, sin tener dubda acerca dello. Asimesmo, que tenga conocimiento del mal que aya en el peccado, y dolor y arrepentimiento de todos sus peccados, con propósito firme de no tornar a ellos; y que no esté en costumbre de peccar, porque hasta apartarse de la costumbre de peccar, no se les deve dar la communión, por la [351*v*] fa-

---

986 al *corr. ex* el ‖ 1007 la communión *B supr. lin.*

---

[125] Los colegios, propiamente, están dedicados a educar a los alumnos, no a los ministerios directamente sacerdotales. *Const.* III 1, 27; IV proem. A.

[126] Estaba mandado que no se diese la comunión sino a aquéllos cuya vida ejemplar era conocida, y de ninguna forma a los pecadores públicos. *Concilio II limense*, Caput 10 (ed. MATEOS 20s.).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cilidad con que tornarán a peccar, y escándalo que se causaría ansí en españoles como en indios, si al indio que comulga le viesen luego tornar a los pecados y malas costumbres passadas; y quanto a la freqüencia de la communión, se le dé licencia para comulgar una vez en el año, por Pasqua de Resurrectión, de ordinario, pues es precepto que a todos obliga; pero a los indios que vivieren bien ordinariamente, freqüentando el Sacramento de la Penitencia, y fueren exemplares en sus costumbres y dieren buena edificación en el pueblo, se les podrá dar licencia que comulguen más a menudo, las vezes que parecerá al Superior, el qual no sea fácil en dar esta licenzia sin tener primero bastante información del aprovechamiento que tienen en la fe y costumbres.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y que por agora, a ningun indio se dé licencia para comulgar sin comunicarlo primero con el Superior, el qual se informe bien de la buena disposición que ay en el tan indio, para conceder la tal licencia, porque desta manera se quitará la quexa de los que murmuran que con facilidad dan los Nuestros la communión a los indios [127].

54. 50. Propuse si converná quitar el servicio de los indios [128] en los officios de dentro de casa, como en sacristía, cozina, despensa, y barrer las cámaras, y otras cosas semejantes.

Respondieron los Padres, que hera cossa muy conviniente, porque nuestros Padres y Hermanos no dexen con esta occasión de exercitarse en obras de humilldad [129]; assimesmo, por la occasión que ay en los indios para poder embiar con ellos recaudos fuera de casa sin que lo sepa el Superior; allende desto, los españoles se edifican mucho de ver que la Compañía no se sirve de indios en estos officios que se exercitan dentro de casa.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, que pues para este fin ordenó nuestro Padre Ignacio que se admitiesen

1011 licencia *B sq.* [*f. a.*] ‖ 1012 año *B sq.* de ordinario | por *om. B* | Resurrectión *B sq.* de ordinario ‖ 1014 *p.* ordinariamente *om. virg. ms.* ‖ 1019 que tienen *supr. lin.* ‖ 1033 de² *sq.* caridad, cari *del.* | *ibi supr. lin.* humili ‖ 1037 no se] nos ‖ 1040 Padre *sq.* General eneral *del.* | *ibi supr. lin.* Ignacio .

127 Así también [VEGA] *Historia* 18.

128 Fué ordenado que no se tuviesen indias para el servicio de las casas de la Compañía. M*Per* I, doc. 104 § 2; II 76.

129 A todos se recomiendan los oficios humildes para ejercicio de la humildad. *Const.* III 1, 19, 22.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

coadiutores temporales en la Compañía [130], y en todas las Provincias hazen Hermanos de casa estos officios, que en esta Provincia se reciban Hermanos en número bastante que hagan estos officios, y se quite el servicio de indios, como está dicho.

55. 51. Propuse si converná que los Nuestros acompañen a los soldados que hazen entradas a indios en este Reino, a título de que se predique el Evangelio en tierras donde no se ha predicado [131].

Respondieron los Padres, que, aunque en general estas entradas sean lícitas, especialmente con las instructiones que el Rey da [132] tan justificadas, quando da licencia que se hagan; pero, porque ordinariamente los que las hazen van por respecto de intereses particulares, y las instructiones del Rey parece imposible [352] moralmente que se guarden [133], por tanto, no conviene que los Nuestros acompañen estas primeras entradas, por hazerse commúnmente con mucho escándalo de los indios, por los agravios que hazen y malos exemplos que dan los españoles en estas entradas; pero si, andando el tiempo, al parecer del Provincial y de los consultores y personas graves y doctas de la Provincia, se quitasen bastantemente estos inconvinientes, podrán los Nuestros ir a predicar el Evangelio en las tales entradas.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

56. 52. Propuse si converná que algunos de los Nuestros entren a predicar el Evangelio en algunas provincias deste Reino sin compañía de soldados, como entró el Padre Francisco Xavier en Xapón [134].

Respondieron los Padres, que esta es cosa muy de desear y procurar por los de la Compañía, por ser ministerio tan

---

1066 soldados *B sq.* sol [*f. a.*].

---

130 *Exam.* VI 3, 9.

131 Supra, nota 62.

132 Véanse estas disposiciones regias en la RECOPILACIÓN, leyes 10 y 12, tít. I, lib. IV.

133 Con el mismo criterio escribía el agustino Luis López al Rey en 1572. LISSON II 597.

134 Así opinaban los defensores de la evangelización pacífica. V. CARRO, O. P., *La Teología* [2] 507-561. — Acerca de la referencia a S. Francisco Xavier, nótese que el Japón era una nación civilizada, que no exigía una previa acción militar para entablar relaciones con ella, a diferencia del Perú de entonces, que abarcaba pueblos aún indómitos.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

conforme a nuestro Instituto [135], y a que Dios tanto ha ayudado en las Indias Orientales; y ansí conviene que en este Reino se procuren hazer estas missiones, por lo mucho que Nuestro Señor será servido con ellas; y el remedio que se dará a las ánimas de los gentiles, tan desamparadas de ayuda spiritual, para la salud de sus ánimas; y en este Reino se pueden hazer estas missiones començando por las tierras subiectas confines a los gentiles, a donde ellos salen a contratar con los cristianos, y por esta vía se puede entrar cómmodamente a provincias más remotas; y para que estas missiones se hagan con más edificación y fructo, converná pedir al Rey provissión para que los indios que desta manera se convirtieren no se den de merced a ningún encomendero [136], por veinte o treinta años [137], hasta que estando bien fundados en la fe, entiendan la obligación que tienen y la necessidad que ay de que den sustento a los ministros que les predican el Evangelio.

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

57. Acerca de algunas faltas que se han notado en la observancia regular de nuestro Instituto [138], propuse qué medio se tendría acerca de la reformación y enmienda dellas.

53. Ase notado falta en la obediencia en algunos, dexando de hazer lo que se manda, y haziendo otras cosas sin licencia. Asimesmo, replicar a la obediencia con murmuraciones y quexas, y algunos piden con instancia y sin resignación [352*v*] que les den estudio y Ordenes sacros; otros que los muden de unos collegios a otros.

Respondieron los Padres, que el remedio desto será que se encargue a los Superiores, y ellos tengan cuidado de exercitar a los súbditos en obediencia, no dissimulando ni condecendiendo con ellos, de ordinario, sino en algunos casos particulares, quando pareciese convenir, para ganarles la voluntad y benevolencia, para que después obedescan con buena voluntad, de ordinario, en lo que les mandaren. Ansimesmo, que

---

1070 a² *supr. lin.* || 1072 Reino *sq.* nos *del.*

---

[135] Efectivamente, los profesos de cuatro votos hacen voto especial de obedecer al Papa, o a sus delegados, incluso para ser enviados a cualquiera misión aun sin provisión alguna. *Const.* VI 2, 13; *Exam.* I 5.

[136] Para quedar así libres de esta tributación.

[137] Y aun de la tributación a la real Corona.

[138] Doc. 20 § 32-48.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de ordinario se den penitencias a los que faltaren en la obediencia; y a los que pidieren Ordenes o estudios, por el mesmo casso no se las concedan, y que entiendan que con esto se hazen inábiles para alcançarlos [139]; y quando alguno tubiere necessidad de mudar aire o lugar, el Superior le mude, procurando antes y después de ayudarle para que proceda con resignación, como se avisa en las Constituciones 3 p. c. 2 lit. g. [140].

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

58. 54. Acerca de la pobreza se ha notado que algunos tienen con demasiado affecto algunas cossas, a título que las tienen prestadas de hermanos suyos carnales, o de otras personas de fuera; también a título que las han menester para quando van camino; y a título de devoción y reverencia de reliquias, tienen guarniciones curiosas de oro y plata.

Respondieron los Padres, que el remedio será que los Superiores no den licencia para que se tengan estas cosas agenas prestadas, quando se sintiere affecto de propiedad en tenerlas; y las cosas que son necessarias para camino, estén todas en la ropería, o lugar común diputado para esto; y el ministro provea a cada uno quando fuere camino de todo lo que tubiere necessidad; y para quitar curiosidades a título de devoción, cada año dos vezes, quando se renuevan los votos [141], el Superior hordene cómo todos ofrescan las cosas que tienen, y quitada toda superfluidad o curiosidad, conceda a cada uno lo que le perecerá convenir para su devoción.

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

59. 55. Acerca de la regla que hordena que el compañero esté a vista del Padre que confiessa alguna muger enferma en su casa [142], se ha notado negligencia y descuido en la guarda della.

[353] Respondieron los Padres, que la guarda desta regla es de mucha importancia y necessidad, y se dudó si convernía que se mandase con precepto de obediencia la guarda della,

---

1108-1109 resignación *corr. ex* religión | *ibi supr. lin.* naci; *B supr. lin.* na || 1118 no *B sq.* [*f. a.*] || 1131 notado *sq.* en *del.*

---

[139] Con inhabilidad que después fué canónica por la bula *Ecclesiae catholicae*, de Gregorio XIV, 28 de Junio 1591. *Institutum II* 118-125.

[140] Donde se recomienda al Superior consideración para con el súbdito; a éste, indiferencia ante la obediencia.

[141] No para revalidar los votos, que son ya inicialmente perpetuos, sino para reavivar el fervor religioso. *Const.* IV 4, 5.

[142] MI*Reg.* 529.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

como el Padre Provincial [143] ad tempus lo avía mandado en Lima, por prevenir el daño que de no guardarla se podía seguir; pero a todos pareció que no se pusiese precepto de obediencia, sino que los Superiores tubiesen mucho delecto en los confessores que embían a confessar mugeres fuera de casa, y que a los confessores se encargue que ellos avisen al compañero que esté a vista suya, por evitar la nota que podría causar si se viese el compañero solícito en esto. Así mesmo que los Superiores sean diligentes y cuidadosos en tomar aquel día cuenta a los que han salido de cómo se ha guardado esta regla, y que den penitencias públicas por la falta que en esto hubiere avido, y lo mesmo se guarde en las visitas que se hizieren; y para las que no son necessarias, no se dé licencia, conforme a la ordenación de nuestro Padre General [144]; y se ponga cuidado que en los confessionarios de nuestra iglesia no aya conversaciones hordinarias fuera de las confessiones [145].

A mí me pareció lo mismo que a los Padres.

60. 56. Acerca del uso de la oración se ha notado falta en el exercicio della en algunos, no teniéndola a los tiempos ordenados [146]; asimesmo en los exámenes se ha visto falta en hazerlos a los tiempos ordenados [147]; y en el exercicio de la oración y examen se ha notado en algunos tibieza y poco fructo.

Respondieron los Padres, que en este caso convenía poner mucha diligencia y cuidado los Superiores para que no ubiese falta en el uso de la oración, exámenes, a los tiempos señalados, dando penitencias ordinarias por las faltas que en esto se notare. Ansimesmo que los Superiores ayuden para que los Nuestros se exerciten en la oración con fervor y fruto; para lo qual aprovechará mucho que el Superior tome qüenta cada quince días o a lo más largo cada mes a cada uno de los de casa, examinando el modo que tiene de proceder en la oración y el fructo con que la exercita, ayudándole y endereçándole en lo que fuere menester, encomendándoles el uso de la leción de libros devotos y dando orden cómo cada uno se recoga al-

1154 en algunos *supr. lin.* || 1155 visto *sq.* en *del.* || 1162 las *corr. ex* la || 1168 ayudándole *corr. ex* ayudando || 1169 leción *corr. ex* oración.

143 Doc. 20 § 32.

144 M*Per* I, doc. 112 § 7.

145 MI*Reg.* 360.

146 *Ib.*

147 Dos veces al día. *Const.* III 1, 2; IV 4, 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gún tiempo cada año a hazer Exercicios [148], más o menos tiempo, conforme a la disposición y necessidad de cada uno. Ansimesmo, que al confessor ordinario [149] se la encargue que tenga cuidado de ayudar a los que confiessa en esta parte; y para algunos se podrá [353*v*] señalar algún Padre [150] de casa que les tome cuenta más ordinaria de cómo proceden en esta parte, y les ayude para que se exerciten con más cuidado y fructo en su oración.

A mí me pareció que sería de mucho provecho el uso desto que los Padres han dicho, y así lo encomendé a todos que tubiesen este cuidado.

61. 57. Acerca del exercicio de la mortificación interior y exterior se ha notado faltas en algunos que no tienen el cuidado que convenía; y quando los Superiores les quieren ayudar en esto, lo reciben con pesadumbre y de mala gana.

Respondieron los Padres, que los Superiores deven poner mucho cuidado en esto y ayudar a todos por el modo y medio que se ha dicho acerca de la oración.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y que el exemplo de los Superiores y más antiguos en la Compañía, ayudaría mucho para que todos usen este exercicio con contento y fructo.

62. 58. Acerca del silencio [151] se ha notado falta ordinaria en hablar en todos tiempos y lugares con personas de casa y de fuera, sin licencia del Superior.

Respondieron los Padres, que esto se remediará con que los Superiores avisen a los síndicos [152] tengan cuidado de notar la falta que en esto ubiere y dar cuenta al Superior, el qual con avisos y amonestaciones generales y particulares y algunas penitencias públicas, ayudará para que se guarde el silencio, como en la regla está ordenado.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

1173 al] el *ms.* || 1180 lo *sq.* he *del.* | encomendé *corr. ex* encomendado || 1200 guarde de *supr. lin.*

---

148 Según la forma de S. Ignacio, cuyo uso entonces también era libre tanto por el Derecho común como por el de la Compañía.

149 Nombrado por el Superior. Doc. 20 § 32.

150 Llamado prefecto de las cosas espirituales, o Padre espiritual. *Const.* IV 10, 7; III 1 2.

151 *Ib.*, III, 1 4.

152 Supra, nota 76.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

63. 59. Acerca de entrar en las cámaras unos de otros [153], y estar hablando en ellas sin licencia, se ha notado en algunos falta ordinaria.

Respondieron los Padres, que conviene que los Superiores pongan remedio para que esta regla se guarde, por el orden y manera que se ha dicho en la del silencio.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

64. 60. Acerca de los confessores, se ha notado en algunos que hazen este ministerio con poco gusto y con poco zelo, y ansí se ha visto que de los que se confiessan con ellos buelben pocos a confessar, y los que buelven no se ve tanta enmienda de vida y edificación, como se veía al principio en los que se confessavan freqüentemente en la Compañía.

Respondieron los Padres, que en esto conviene poner mucho cuidado para que nuestros confessores [354] hagan este ministerio como conviene, pues este es el principal y más ordinario ministerio que la Compañía usa, y con el que más fructo se haze en las ánimas; y para esto aprovechará que de aquí adelante ninguno se hordene de Orden sacro de quien no se tenga mucha satisfación de su mucha virtud y zelo de la salud de las ánimas. Asimesmo, que el Superior, dos o tres vezes entre año, haga conferencia particular con los confessores, examinando el fructo que se hace en las confessiones y platicando los medios que parecerán más convenientes para que este ministerio se haga con más fructo y edificación. Primero que se dé licencia [154] a alguno para confesar, sea examinado con cuidado por los examinadores señalados por el Provincial, como se ordena en las reglas de sus facultades, p. § 19; y si no fuere juzgado apto para hazer este ministerio con fructo y edificación, no se le dé licencia [155].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y que el Superior mire que carga mucho su consciencia si da licencia para confessar a aquéllos de quien no tiene satisfación que hazen

---

1208 la del *corr. ex* el, del *supr. lin.* || 1220 para *corr. ex* por || 1226 los *corr. ex* el.

---

153 Prohibido hacerlo sin permiso especial. *Const.* III 1, 3 D.

154 Podían entonces los misioneros de la Compañía oír válida y legítimamente las confesiones de cualesquier fieles con sola la licencia dada por el General o por el Provincial facultado para ello. *Compendium indicum* 10s.

155 Doc. 18 § 30.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

este officio con el zelo y sufficiencia que tal ministerio requiere [156].

65. 61. Acerca de los predicadores [157], se ha notado que se ha dado licencia a algunos para predicar por condecender con su inclinación a este ministerio, no pareciendo en ellos alias el talento y espíritu que este ministerio requiere para hazerse con fructo y edificación.

Respondieron los Padres, que para este ministerio, como para el de los confessores, sean examinados los que ubieren de predicar si tienen talento y sufficiencia y spíritu, qual conviene para hazer este ministerio con fructo y edificación; y juzgándose no tener estas partes bastantes para hazer este ministerio con fructo, no se les dé licencia ni se condecienda con ellos.

A mí me pareció lo mesmo, y que para el mesmo caso que alguno pretenda predicar por respecto humano de honrra, o propio contentamiento, no se le dé licencia para ello.

66. 62. Acerca de dar licencia para tratar negocios seculares [158], se ha notado demasía en dar licencia para tratarlos, y anse tratado con poco fructo y edificación.

Respondieron los Padres, que convenía mucho la observancia desta regla, por evitar la distracción y occupación de los Nuestros en ministerios que no son conforme a nuestro Instituto, que, como la experiencia ha mostrado[159], parece que [354*v*] Dios nuestro Señor no concurre ordinariamente en estos ministerios con los Nuestros para que se hagan con fructo y edificación, porque muchas vezes se han visto quexas y murmuraciones contra los Nuestros porque tratan estos negocios seculares. Por lo qual conviene mucho que esta regla se guarde con mucha exacción, como se manda en las reglas del Provincial [160], y no se dé licencia para tratar negocios se-

---

1236-1237 requiere *B sq.* [*f. a.*] || 1245-1246 qual conviene *A in marg., B supr. lin.* || 1258 no *sq.* se *del.*

---

156 Por esta razón se inculca tanto el estudio de la Teología moral. *Const.* IV 5 D, 8 D; concretamente para el Perú, M*Per* I, doc. 79 § 33.

157 *Const.* V 3 B; X 3.

158 *Ib.*, VI 3, 7. Doc. 20 § 32.

159 Parece que implícitamente se reprueba la conducta observada por el P. Portillo los primeros años de su provincialato. M*Per* I, doc. 85 § 16, 26-29.

160 Entonces aún inéditas. M*IReg.* 3, nota 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

culares, sino en los casos y por el orden que señalan las Constituciones 6 p. c. 3 lit. D. [161].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres, y assí encargué mucho al Padre Provincial el cuidado de la guarda desta regla, conforme a nuestras Constituciones.

67. 63 Acerca de estar nuestros predicadores y confessores mucho tiempo en un collegio, se ha notado que por esta causa vienen a ser menos acceptos y fructuosos en sus ministerios, porque con la freqüencia y uso ordinario se estiman en menos.

Respondieron los Padres, que por esta causa conviene que los predicadores y confessores se muden a tiempos de unos collegios a otros, porque con la novedad sean más acceptos y sus ministerios más fructuosos; pero quando algunos tubiesen tanto talento y espíritu, que el fructo de sus ministerios parece que siempre va adelante, no converná mudarlos, si no se ofreciese otra oportunidad de mayor gloria de Dios y más provecho de las ánimas.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

68. 64. Acerca de los ministerios de ayudar en cárceles y hospitales y enseñar doctrina cristiana a los rudos, y otras obras pías en fabor de gente pobre y necessitada, se ha notado alguna remissión [162].

Respondieron los Padres, que convenía mucho que estos ministerios se renovasen con cuidado y fervor, por lo mucho que importa para el servicio de Dios nuestro Señor y ayuda de los próximos, y para provocar a los Nuestros al uso destos ministerios y edificación del pueblo; y que los professos en esto tengan más cuidado, como cosa que professan en particular [163].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

69. 65. Acerca del hábito de los legos, parece aver mucha uniformidad con los sacerdotes.

[355] Respondieron los Padres, que agora no conviene señalar distinción en el hábito de los legos en commún, por la

---

1288 necessitada *sq. litt. illegib. del.* || 1292 importa *B sq.* [*f. a.*] || 1292-1293 de los *corr. ex* del || 1293 los[1] *sq. B sq.* cristianos *del,* | *ibi supr. lin.* próximos, *A corr. ex* cristianos, nos *supr. lin.*

---

161 Unicamente en casos excepcionales, graves y urgentes, con dispensa del General o de un Superior delegado por él para estas ocurrencias.

162 *Const.* VII 4, 9; V 3, 2 B; *Exam.* VI 2.

163 *Ib.*, V 3, 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

alteración que en ellos causaría la novedad; pero que poco a poco se vaya introduziendo que los Hermanos legos anden con sotana y manteo algo más cortos que los sacerdotes [164].

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

70. 66. Acerca del ir nuestros Padres y Hermanos a recreación fuera de casa con estudiantes y otras personas seculares se ha visto poco fructo y edificación [165].

Respondieron los Padres, que este uso se quite del todo; y para la necesidad de los Nuestros, aya en cada pueblo donde ay collegio, algún lugar donde los Nuestros se vayan a tiempos a recrear [166], para que con este alivio puedan después occuparse en nuestros ministerios con más fervor y aliento.

A mí me pareció lo mesmo que a los Padres.

71. 67. Acerca de la casa de probación se desea en esta Provincia que la aya, muy cómmoda para la instrución de los novicios, como cosa que tanto importa para el buen ser y augmento de la Religión [167].

Respondieron los Padres, que al presente el lugar más cómmodo para la probación es el colegio de Lima, donde ay habitación apartada del collegio, donde los novicios se pueden exercitar muy bien en sus probaciones y experiencias, y que allí se les ponga maestro [168] muy sufficiente en virtudes, doctrina y spíritu, y que todos los novicios que en esta Provincia se recibieren, sacerdotes y estudiantes, se recogan allí, y los legos también, si no fuere algún lego que por alguna particular necessidad se detenga en algún otro collegio, y todos estén los dos años enteros en la probación [169], donde sean probados y exercitados con mucho cuidado; y con ninguno se dispense en el segundo año de probación para que estudie, por causas ordinarias que a todos pueden convenir, sino en caso raro y por causas extrahordinarias; y en el tercero año de probación [170], acabados los estudios, se tenga cuidado que no aya

---

1313 fervor *corr. ex* fervores *B sq.* o *? del.* || 1317-1318 augmento *corr. ex* aumento || 1322 muy bien *AB supr. lin.*

---

164 Congregación general I, decreto 91, canon 23. *Institutum* II 177, 527.

165 *MPer* I, doc. 107; 108; II 20 § 32.

166 *Const.* VI 2, 5.

167 Está ordenado que una casa exclusivamente, o parte de un colegio, se reserve para habitación de los novicios. *Ib.*, I 4 I; III 1, 27.

168 Entonces lo era el P. Antonio López. Doc. 60 § 14.

169 O noviciado. *Const.* IV 16; *Exam.* I 12.

170 Que precede a la definitiva incorporación de los sacerdotes a la

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

falta; y para que los novicios sean mexor provados y se quite toda occasión de confussión, el maestro de novicios podrá exer[355*v*]-citar los novicios dentro de la probación con toda libertad, como le parecerá más conviniente para el aprovechamiento de los novicios; y el ministro no ordenará cosa alguna al maestro ni a los novicios [171]. En lo que toca a los exercicios ordinarios de la probación, y quando obiere de occupar el ministro a los novicios fuera de la probación, entienda del maestro la disposición y fuerças de cada uno, para que los occupe en cosas con que más se puedan aprovechar y ayudar en spíritu y virtud.

A mí me pareció los mismo que a los Padres; y ansí encomendé al Padre Provincial tubiese particular cuidado de poner en execución todo lo que aquí se ha dicho.

72. 68. Porque se conserve y augmente la charidad entre los Nuestros en este Reino con la communicación ordinaria y noticia del estado de los ausentes [172], todos los Superiores deste Reino, ansí de collegios como de residencias y doctrinas, escriban cada dos meses [173] a todos los demás collegios y residencias y doctrinas, dando qüenta del estado de los Nuestros, y de su salud y ministerios, y los effectos que parece obrar la divina bondad por medio dellos, para que con esta comunicación se consuelen unos a otros, y se animen a trabajar en servicio de Dios nuestro Señor y ayuda de la salud spiritual de los próximos, y se combiden a rogar a Dios nuestro Señor unos por otros para que les augmente la gracia, por la qual sus ministerios sean de cada día más fructuosos; y porque ello no sea muy cargoso a los Superiores, podrán encomendar a algún particular que escriba las cartas; y los Superiores las vean y firmen de su nombre, añadiendo o quitando lo que les parecerá convenir.

1347 dicho *B sq.* [*f. a.*] || 1360 de *supr. lin.* | más *corr. ex* muy.

Compañía. *Const.* IV 16, 43; VI 8; V 1 3; *Exam.* I 12; M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

171 Así en las reglas del Maestro de novicios: « In domo probationis coniuncta domui professorum vel collegio, habitatione tamen distincta, magister novitiorum erit subordinatus Praeposito vel Rectori, quamvis sub obedientia ministri non erit ». *Regulae magistri novitiorum*, nº 42. Arch. Vicepr. Per. *Ordenaciones*, f. 51.

172 *Const.* VIII 1, 9 .

173 Esta norma urge más que las Constituciones, donde se manda que se crucen estas cartas entre las diversas casas de una misma Provincia al principio de cada cuatro meses. *Const.* VIII 1, 9 M.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[358*v*] 1. No conviene acceptar muchos collegios en esta Provincia, pero converná que el Provincial tenga facultad para acceptar algún collegio particular, con las limitaciones que a nuestro Padre General parecieren [174].

2. En Arequipa se tome casa y posessión de la hazienda que dexó Diego Hernández, y se dé información a nuestro Padre General cómo la fundación en Arequipa es muy conviniente para esta Provincia.

3. La posessión desta hazienda que se dexó en Arequipa a la Compañía, se puede tomar con buena consciencia.

4. Los Nuestros que estubieren en Arequipa se podrán sustentar desta hazienda con buena consciencia.

5. Podráse poner en Arequipa lectión de Grammática ad tempus, hasta que venga orden de nuestro Padre General de lo que se hará en este caso.

6. La fundacion de La Paz se conserve y effectúe, aviendo commodidad y licencia del Virrey.

7. En Potosí, que la Compañía tenga residencia, pero no collegio.

8. Pídase a nuestro Padre General, que declare si se puede detener la renta de Potosí, no aviendo collegio allí, sino residencia.

9. Bien se puede tener la renta de Potosí, y sustentarse della los que allí están, entre tanto que viene la declaración de nuestro Padre General.

10. Conviene que en las residencias se pueda tener renta, no siendo contra el voto de pobreza, ni contra Constitución; y si no se puede tener renta en las residencias, será necessario hacerlas collegios.

11. Propóngase a nuestro Padre General si el estudio de la lengua de los indios bastará para que las residencias sean collegios.

12. Conviene que la Compañía funde collegios en Chile, andando el tiempo.

13. Conviene que la Compañía funde collegio en Quito, teniendo sufficiencia y copia de obreros.

1365 *ad* No *B in marg.*: Summa de todos los puntos de la consulta del Padre Placa || 1369 2] II *ms.* || 1371-1372 conviniente] convieniente *ms.* || 1382 Potosi *B sq.* conviene || 1392 si *corr. ex ?*

---

[174] Lo que sigue en este doc. parece una síntesis de lo precedente, resumido para dar una idea de conjunto al General o para uso del Provincial en su gobierno.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

14. Conviene que la Compañía tenga residencia en Panamá.

15. Conviene que en Lima aya seminario de estudios para que aya copia bastante de obreros en esta Provincia.

16. Poniéndose los que vienen de Castilla a aprender la lengua, y los novicios [359] antes que salgan al estudio, será medio para que aya copia de obreros para ayudar a los indios.

17. En las doctrinas se aprenderá fácilmente la lengua, y en los collegios poniendo algunos medios para ello.

18. Si los españoles hicieren entrada a los indios gentiles no subiectos, podrán los Nuestros acompañarlos, informándose primero si la conquista es justa, conforme a la opinión común que se tiene en el Perú y a lo decretado en el Concilio Provincial número [175].

19. Embíese procurador a Roma, conforme a lo ordenado en la fórmula de las Congregaciones provinciales.

20. Los criollos se reciban guardando el orden que nuestro Padre General ordena.

21. Mestizos se reciban pocos; y en los baquianos que pidieren ser recebidos en la Compañía, se atienda mucho si su vocación es por respectos temporales; y siendo recebidos, sean bien probados por espacio de dos años enteros.

22. En cosas de govierno y de sindicaciones de otros, solos los consultores escriban al General y al Visitador y Provincial.

23. En dar sepolturas en nuestra iglesia, se guarde el decreto de la segunda Congregación general.

24. Los Nuestros no vayan a processiones, si no fuere de Corpus Christi, o haciéndose por causas generales del Rey o del Reino; no acompañen entierros; no digan Missa en exequias de diffuntos y monesterios de monjas, sino muy raras vezes y sin solemnidad.

25. No se metan los Nuestros en goviernos, ni acompañar visitadores eclesiásticos ni seculares, ni reprehendan en particular a los que goviernan en sermones, sino siendo la cosa clara y escandalosa, y communicándolo primero con el Superior.

1404 Provincia *sq.* poniendo || 1415, 19 1 *supr.* 1 || 1423 sindicaciones *corr. ex ?* || 1424 consultores *B sq.* [*f. a.*] || 1435 sino *supr. lin.*

---

[175] Así el ms. Supra, nota 63.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

26. Los Nuestros no se encarguen de officios de albaceas, ni hacer restitutiones ni limosnas por su mano, ni tengan dinero en su poder para esto.

27. El modo que usa la Compañía en el canto se observe de ordinario; en tres o quatro fiestas del año, se podrán traer cantores de fuera y hazer el officio con solemnidad; pero en estos días no se combiden gente de fuera para comer en casa. La processión de Corpus Christi no se haga en nuestras casas, si no fuere dentro de la iglesia, quando fuere capaz para poderse hazer dentro della.

[359*v*] 28. No se visiten mugeres ni se les escriban cartas, sin licencia del Superior; y el Superior no dé estas licencias, sino en casos raros y de importancia.

29. Los que se ubieren de ordenar de sacerdotes, han de ser conocidos personas de mucha virtud y zelo de la salud de las ánimas, y aver estado en la Compañía de cinco o seis años, y tener sufficiencia de casos de consciencia para confessar, para lo qual se pongan examinadores que los examinen; y al Provincial se encarga la consciencia, que no dé licencia para ordenarse a los que no tiene satisfación que son idóneos, conforme a lo que está dicho, oyendo primero el parecer de los examinadores y consultores.

30. Los Nuestros no embíen dineros a España para remediar necessidades de parientes, ni de restituciones vagas que se ofrescan, ni pedidos de limosna por sí ni por otro; ni el Superior dé licencia para que se pidan, ni para que se embíen.

31. Los Superiores no puedan disponer ni donar de los bienes de la Compañía, sino por vía de limosna y en poca cantidad.

32. Los collegios de caciques se podrán ayudar por los Nuestros en lo spiritual, no entremetiéndose en lo temporal dellos.

33. El Provincial podrá disponer de los bienes que dan a la Compañía los que entran en ella, con el parecer de los consultores presentes, acudiendo en primer lugar a la mayor necessidad de la Provincia; y en igual necessidad, a los seminarios de estudiantes y novicios.

34. Las cosas que traen los que vienen de Castilla, se repartan desta manera: la plata se deposite en el procurador ge-

---

1439 por *corr. ex ?* || 1447 dentro *corr.* d *ex ?* || 1450 importancia] importancias *ms.* || 1452 *p.* conocidos *sq. virg.* || 1456 no *B supr. lin.* || 1458 que e *supr.* e || 1473 en *corr.* e *ex ?* | necessidad *B. sq.* [*f. a.*].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

neral de la Provincia para gastos della; las reliquias particulares y agnus Dei se repartan por todos los collegios, residencias y doctrinas; los libros se repartan por partes iguales en los collegios; las demás cosas queden en Lima, si no fueren algunas que acá no se hallan a comprar, las quales, no siendo necessarias en el collegio de Lima, se embiarán al collegio que tubiere della necessidad, como sería un relox o cosa semejante.

35. Los que van camino de una parte a otra, vayan bien acommodados.

36. Los viáticos se paguen conforme a lo ordenado en las reglas del Provincial. [360] De lo que lleva en sí la persona no se pague cosa alguna, ni de la costa que hacen las cavalgaduras en la comida, mientrás están en el collegio los huéspedes, o los que han de ir camino.

37. Los que van de un collegio a otro no lleven más que una Biblia y un libro devoto; ni el Superior dé licencia para más, si no fuere alguna Summa de Navarro, pareciendo que será necessaria, por aver de exercitar algunos ministerios en el camino; los escriptos de mano que cada uno tubiere, podrá llevar donde fuere.

38. Los gastos de la Provincia se paguen por partes iguales en todos los collegios fundados, doctrinas y residencias, no aviendo alias limosna de que se paguen.

39. Abrá un procurador general de toda la Provincia en Lima, con instructiones de lo que ha de hazer, y cómo se ha de aver en el collegio.

40. Con la Universidad de Lima no se tome concierto que los Nuestros lean fuera de casa; pero leyendo dentro de nuestro collegio, se podrán concertar con la Universidad, dando renta bastante y segura.

41. En el collegio de Lima se leerán dos lecciones de Theología scolástica, un curso de Artes, Grammática, en tres classes; andando el tiempo se podrá poner lección de Escriptura, y converná que se ponga, aviendo quien la lea sufficientemente. En el collegio del Cuzco se continuarán las dos clases de Grammática que ay, y se porná una lección de casos de consciencia, aviendo quien la oya.

42. Viniendo orden de nuestro Padre General para ac-

1478 Dei] Deis *corr.* D *ex* e | residencias s *supr.* s || 1481 algunas *B sq.* cosas || 1489-1490 huéspedes] huéspededes *ms.* || 1495 tubiere] tubier *ms.* || 1497 Provincia *corr. ex ?* || 1504 leyendo leyen * do *charta consumpta* || 1514 Viniendo *corr. ex* Viendo, ni *supr. lin.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ceptar la fundación de Diego de Porras, se miren con atención las difficultades que en ella ay, primero que se concluya.

43. En las lectiones de Theología podrán escrevir los estudiantes en la classe, dictando el maestro; pero en el curso de Artes, se leerá por libro, aviendo copia dellos, dictando para escrevir algunas particulares que parecerán convenir; y el curso de Artes se lea de modo que se acabe en dos años y medio.

44. Si el Virrey notificare provissiones que no contradigan al servicio de Dios ni a nuestro Instituto, obedecerse han; alias, no.

[360*v*] 45. Aviendo número de collegios bastantes en Chile y Quito para hazer Provincias distinctas desta del Perú; pero que tengan Superior en esta Provincia los Provinciales dellas, o al Provincial desta Provincia, o comissario, según a nuestro Padre General pareciere.

46. Converná que el Provincial desta Provincia la visite cada dos años, de modo que en quatro años la visite dos vezes.

47. Quando el Provincial subiere al Cuzco, dexará comissión a alguno en Lima para los casos ocurrentes, que le parecerá convenir; y quando baxe a Lima, dexará comissión en el Cuzco, o en otra parte, si pareciere más conviniente.

48. En los collegios de spañoles se provea cómo aya confessores que acudan a oír las confessiones de los indios.

49. Dése la communión a los indios, pero con examen y recato.

50. Quítese el servicio de los indios en los officios de dentro de casa.

51. Los Nuestros no acompañen por agora a los soldados que hacen entradas para subiectar indios infieles, aunque sea a título de predicar el Evangelio.

52. Los Nuestros deven procurar entrar a predicar el Evangelio a indios infieles que no están subiectos, sin compañía de soldados, como entraron en Xapón.

53. Los Superiores tengan cuidado de poner medios para que aya entera obediencia.

54. También pongan medios para quitar lo que se falta contra la pobreza.

55. Póngase diligencia que se guarde la regla que ordena que el compañero esté a vista del confessor, quando confiessa muger en casa particular.

1515 se miren *corr. ex ?* || 1517-1518 estudiantes *B sq.* [*f. a.*] || 1518 curso *corr.* c *ex ?* || 1520 algunas *B sq.* cosas || 1527 Provincia *corr. ex* Provincias || 1533 casos s^{1} *supr.* s || 1535 pareciere] pareceer *ms.* || 1536 En *in marg.* || 1540 Quítese s *supr.* s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

56. Póngase cuidado que la oración se exercite y con fructo.

57. Los Superiores tengan cuidado de exercitar a los súbditos en mortificación.

58. Pónganse medios que ayuden para guardar el silencio.

59. Téngase cuidado cómo se guarde la regla que ordena que ninguno entre en la cámara de otro sin licencia.

[361] 60. Los Superiores ayuden a nuestros confessores para que exerciten este ministerio con más fructo y edificación.

61. No se pongan predicadores que no sean sufficientes para hazer este ministerio con fructo y edificación.

62. No se dé licencia para tratar negocios seculares.

63. Múdense los predicadores y confessores a tiempos de un collegio a otro.

64. Renuévese el exercicio de visitar cárceles y hospitales, y enseñar la doctrina cristiana los professos a los niños y rudos.

65. No se haga por agora mudança en el hábito de los Hermanos legos.

66. No vayan los Nuestros a recreación con seglares.

67. En la casa de probación se dé orden que la aya conforme a las Constituciones y reglas de la probación.

68. Cada dos meses escriba el Superior de qualquier collegio, doctrina o residencia, a todas las demás casas y collegios de la Provincia.

127

EL P. JUAN DE LA PLAZA AL P. EVERARDO MERCURIANO

LIMA 25 DE ABRIL 1579

Del. autógr. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 319-320*v*.

Aunque el autor introduce una tercera persona en el epígrafe del doc., sin embargo, por la misma escritura se ve que no hay más que una persona única que es el mismo P. Plaza. — El cód. consta de cuatro paginillas de 22 × 16 cm. enumeradas en forma de páginas; las dos últimas están completamente intactas. Algún

---

1561 licencia *B sq.* [*f. a.*] || 1567 los l *supr.* s || 1572 hábito *corr. ex* habit || 1575 que *corr.* q *ex ?* || 1577 meses *corr.* s^{1} *ex ?*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

archivista moderno en el ángulo superior derecho de la primera página escribió con tinta: *XXa.*

EDICIONES. ASTRAIN III 698-700.

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 154, 185, 248 [53], passim.

Texto

1. *Auctor suum in Peruam adventum enarrat.* — 2. *Iter in collegium cuzquense.* — 3. *Versus urbem Potosi.* — 4. *Ad doctrinam iuliensem.* — 5. *Ad Arequipam.* — 6.-7. *Commorationem in collegio cuzquensi.* — 8. *Congregationem provincialem in eadem urbe.* — 9. *Quot quandoque conditae sedes S. I. in Perua.* — 10. *Collegium pacense.* — 11. *Et arequipense.* — 12. *Residentia panamensis.* — 13. *Ordo regiminis in provincia peruana.* — 14. *Desiderata.*

†

Jhs.

Relación última de la visita del Perú que hizo el Padre Plaça [1], escrita en Lima a 25 de Abril año de 1579.

1. Yo llegué a este collegio de la Compañía de Jesús, de Lima, que por otro nombre llaman la Cibdad de los Reyes, último de Mayo del año de 1575. Estuve en este collegio un año entero, pocos días menos. Detúveme este año esperando la venida del Virrey [2], con el qual era necessario tratar algunas cosas antes de passar adelante en la visita; y en este año procuré entender el estado de los Nuestros en esta Provincia, y las costumbres y condición de la gente de la tierra.

2. Partíme deste collegio para el collegio del Cuzco a 16 de Mayo del año de 1576, y entré en el collegio del Cuzco a onze de Junio siguiente; estuve en el collegio del Cuzco hasta 14 de Henero del año de 1577, que fueron siete meses; los quatro meses postreros me detuve esperando al Padre Provincial [3] que abía de ir al Cuzco a tener en este collegio la segunda Congregación provincial [4]. El qual llegó a tres de Otu-

13 Cuzco z *supr.* c, c *supr.* o.

1 Juan, visitador de la Provincia peruana desde Mayo 1575 hasta Abril 1579.

2 Francisco de Toledo, que entonces estaba visitando las tierras de su jurisdicción desde 1570 hasta Noviembre 75. LEVILLIER, *Don Francisco* I 204; VARGAS, *Historia del Perú. Virreinato*, 217-225.

3 José de Acosta, provincial desde el 1° de Enero 1576.

4 Véanse sus actas en el doc. 18.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

bre del año de 76, aviendo quedado concertado quando yo partí de Lima que abía de llegar dos meses antes, al principio de Agosto. En la Congregación provincial que se tuvo en el Cuzco fué elegido procurador para embiar a Roma el Padre Piñas [5], rector que era del collegio de Lima, y fué necessario aguardar yo en el Cuzco al Padre Piñas para darle información del estado de mi Visita, que llebase a Nuestro Padre General [6].

3. Partíme del Cuzco para Potosí a 14 de Henero de 77, y llegué a Potosí a 17 de Hebrero siguiente, aviéndome detenido en el camino diez días en la doctrina de Xuli. Estuve en Potosí hasta 4 de Septiembre, que fueron seis meses y medio; los quatro meses postreros me detuve esperando los Padres que avían de subir de Lima a Xuli para dar asiento en aquella doctrina; los quales llegaron a Xuli a fin de Junio, abiendo de llegar a fin de Abril, conforme a lo que yo avía escrito. El mes de Junio tuve nueva cómo el Virrey embiava provisión [7] para que cesasse la obra de Potosí, y estuve aguardando para responder a ella hasta fin de Agosto, porque no se notificó hasta 12 de Agosto.

4. Partí de Potosí a 4 de Septiembre, y llegué Xuli a 27 del mismo mes, aviendo estado ocho días no más en la cibdad de La Paz, porque no estava allí Juan de Ribas [8]. Estuve en Xuli todo el mes de Otubre.

5. Partí de Xuli a 4 de Noviembre y llegué a 12 a Arequipa, porque me escrivió la cibdad que fuesse a ver la disposición que allí avía para fundar collegio y la dotación que ellos offrecían para que se fundase. Estuve en Arequipa hasta 15 de Diziembre, que fué un mes, poco más.

[319*v*] 6. De Arequipa avía de baxar a Lima, y fué necessario bolver al Cuzco, por estar aquel collegio muy alterado a causa de no aber Rector en él [9], y estar allí un Hermano [10],

---

40 no más *supr. lin.*

---

[5] Baltasar Piñas.

[6] Doc. 20.

[7] No hemos encontrado su texto. De él se hace mención en el doc. 84 § 2.

[8] Fundador del colegio de La Paz.

[9] El P. Juan de Zúñiga, que lo era, lo había dejado para encargarse del rectorado del colegio de Lima en sustitución del P. Piñas que había de embarcarse para Roma. Infra, § 13.

[10] Probablemente se refiere al H. Andrés de Ribera, del cual se dice

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que leía Grammática, el qual tenía escandalizado aquel collegio, dentro y fuera de casa, por el mal modo que tenía de proceder, al qual fué necessario echar de la Compañía, como de hecho se echó.

7. Llegué al Cuzco a 20 de Diziembre del año de 77, y estuve hasta 20 de Otubre del año de 78, que fueron diez meses; y la causa fué por no aver en este tiempo quien se pudiesse poner por Rector deste collegio. Passada la Quaresma de 78 [11], escribí al Padre Provincial subiesse al Cuzco para hazer allí una consulta con él y con los consultores para tomar última resolución desta Visita, y ordenar lo que convenía a la Provincia según el estado presente. Llegó el Padre Probincial al Cuzco a 3 de Septiembre, y hecha la consulta [12], partí del Cuzco a 20 de Otubre de 78 para este collegio de Lima, adonde he estado hasta aora aguardando embarcación para Nueva España, para la qual se está aparejando un nabío que se entiende partirá de aquí dentro de dos meses, que será por San Juan de Junio deste año de 79 [13].

8. El Padre Joseph de Acosta fué elegido Provincial primero del mes de Henero del año de 76. Estuvo hasta el mes de Septiembre en este collegio de Lima, que fueron ocho meses. Tuvo Congregación provincial en este collegio por el mes de Henero [14], luego que fué elegido; en la qual pareció que por entonces no abía necessidad de embiar procurador a Roma [15]. Por Septiembre deste año subió al Cuzco, a donde llegó a tres de Otubre, y luego tuvo otra Congregación provincial [16] por el trienio siguiente, la qual pareció necessario anticipar porque el procurador pudiesse ir con tiempo a Roma, a causa de ser tan inciertas las embarcaciones para España [17]. Fué elegido en esta Congregación el Padre Piñas por procurador, el qual estava en el collegio de Lima por Rector, y subió al Cuzco para

---

59 subiesse *corr.* s³ *ex ?* || 62-63 Probincial l *supr.* l || 75 tres s *supr.* s || 77 trienio *corr.* i¹ *ex* e.

---

en *El libro del Noviciado*: « Fué despedido por justas causas » (f. 6*v.*); así lo deducimos del doc. 20 § 3.

11 Aquel año desde el 12 de Febrero hasta el 29 de Marzo.

12 Doc. 123 § 32.

13 Hacia el 24 de Junio.

14 Sus actas en el doc. 17.

15 Ib. § 4.

16 Doc. 18.

17 Ib. § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tomar la Congregación y tener más información de las cosas desta Provincia. Del Cuzco subió con el Padre Provincial a la doctrina de Xuli, y de aí bolvieron los dos a Lima por el mes de Hebrero de 77. En esta subida al Cuzco y buelta al collegio de Lima estuvo el Padre Provincial cinco meses. Después estuvo el Padre Provincial en este collegio de Lima desde Hebrero de 77 hasta Agosto de 78, que fueron año y medio enteros. A dos de Agosto de 78 hasta Navidad de 78. Al principio del año de 79 baxó a este collegio de Lima a donde llegó a onze de Março passado, y al presente está aquí.

9. Quando yo llegué a esta Provincia estavan fundados este collegio de Lima y el del Cuzco solamente. En el año de 76, por el mes de Noviembre, se tomó la doctrina de Xuli, en la qual están al presente siete Padres y tres Hermanos [18]; en Potosí se tomó casa y se començó la residencia de los Nuestros en aquella Villa a 6 de Henero de 77; y hasta aora no ay más collegios ni casas fundadas en esta Provincia de las que aquí están dichos.

[320] 10. En la cibdad de La Paz tiene fundado un collegio Juan de Ribas, con tres mil pesos de renta, desde el año de 75, y hasta aora no se ha embiado gente por no aver dado licencia el Virrey; aora ha venido licencia [19] del Rey para que se pueda fundar y poblar, y ansí se hará con la primera comodidad.

11. En Arequipa murió Diego Hernández Hidalgo [20] en Julio del año passado de 78; dexó en su testamento [21] dos mil pesos de renta para fundar un collegio en aquella cibdad; compróse una casa para la fundación, y el Virrey echó los que en ella estavan [22], y tomó la casa para el Rey, diciendo que aviamos fundado sin su licencia. Al presente se entiende que no dará licencia el Virrey para que se funde collegio en Arequipa hasta que venga de España, del Rey.

12. A Panamá fué en missión un Padre [23] y Hermano el año de 77; están allí hasta aora. Una muger viuda [24] les hizo

83 Del *corr.* I *ex ?* || 85-86 al² — Lima *supr. lin.* || 114 Panamá *sq.* se *del.*

[18] Doc. 123 § 14-23.
[19] Doc. 46.
[20] Fundador de aquel colegio. Doc. 51.
[21] Véase también el doc. 52.
[22] Doc. 56-58; 88-92; 103; 106; 108.
[23] Miguel de Fuentes. Doc. 123 § 30.
[24] Desconocemos su nombre.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

donación de una casa sin condición alguna para que morassen los de la Compañía que allí fuessen; para adelante parece importante aya allí residencia ordinaria de los Nuestros.

13. En este collegio de Lima fué Rector el Padre Piñas el año de 76; al fin deste año fué elegido por procurador para Roma el Padre Piñas, y vino del Cuzco por Rector el Padre Çúñiga [25], el qual murió primero de Hebrero de 77. Este año de 77 fué Vicerector en este collegio el Padre Antonio López [26]. El año de 78 fué Vicerector el Padre Hernández [27]. En el año presente de 79 es Rector el Padre Tiruel [28]. En el collegio del Cuzco, el año de 76, fué Rector el Padre Çúñiga; el año de 77 fué Rector el Padre Andrés López [29] hasta fin de Septiembre. Desde fin de Septiembre de 77 hasta fin de Septiembre de 78, que es un año entero, estuvo sin Rector este collegio con solo el ministro [30]; a esta causa fué necessario estar yo en este collegio los diez messes que arriba dixe [31]; desde Otubre de 78 acá es Rector el Padre Portillo.

En la doctrina de Xuli fué Superior el Padre Bracamonte [32] desde principio de Noviembre de 76 hasta Agosto de 77, que son nueve meses. Desde Agosto de 77 acá es Superior el Padre Diego Martínez [33].

En la residencia de Potosí, que començó el Padre Portillo al principio del año de 77, fué él mesmo Superior hasta Agosto de 78, que fué año y medio. Desde Agosto de 78 acá es Superior el Padre Bracamonte.

En Panamá está el Padre Fuentes [34] con un Hermano desde el Mayo de 77, que partió de aquí con los soldados [35], con

---

118 residencia *corr.* res *ex* cas ‖ 121 del Cuzco *supr. lin.* ‖ 124 Hernández *sq.* e el *del.* ‖ 126 del l *supr.* l ‖ 137 residencia r *supr.* r | que 2 *lectio* ‖ 142 el *sq.* me *del.* | *tbi supr. lin.* Mayo.

---

25 Juan de Zúñiga. M*Per* I.

26 *Ib.*

27 Bartolomé. *Ib.*

28 José.

29 M*Per* I.

30 No sabemos quién fué.

31 Estas y otras expresiones de este doc. nos hacen sospechar que todo él obedece al deseo legítimo de sincerarse el P. Plaza ante el General que le había reprendido por haber prolongado tanto tiempo la visita del Perú. Véanse los doc. 38 § 6; 64 § 2; 94 § 2; 96 § 3; 100.

32 Diego. M*Per* I.

33 *Ib.*

34 Supra § 12.

35 Doc. 123 § 30, nota 121.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

los quales fué en missión y está hasta aora allí, que son pocos días menos de dos años.

[320*v*] 14. Para que esta Provincia vaya en augmento en spíritu y virtud y edificación de próximos, ay grande necessidad de proveer de subjectos tales como conviene en partes tan remotas, especialmente para Superiores.

CARTA PERDIDA

127a. - *El H. Melchor Marco al P. Everardo Mercuriano*, 26 de Abril 1579 y otras de fecha anterior; se mencionan en el doc. 170*a*, VII.

128

RAMIREZ DE CARTAGENA [1] A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 27 DE ABRIL 1579

Del orig en AGI *Audiencia de Lima 93*, s. f.

Texto *B*: orig. en AGI *Audiencia de Lima 125*, s. f.

EDICIONES. Horacio URTEAGA, en LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* IX, p. IX [1].

AUTORES. ASTRAIN III 168s.; LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 544 [17].

Texto

1. *Collegii limensis S.I. praeclara exordia.* — 2. *Contra eum Universitas limensis contendit.* — 3. *Quid in ea urbe iesuitis evenerit.* — 4. *Et Arequipae.* — 5. *Societatem Regi commendat.* — 6. *Doctrinae iuliensis laus.*

† Sacra Católica Real Magestad.
[*Particularidades de gobierno*]

1. En esta ciudad havía Dios hecho merced de proveer este collegio de la Compañía de Jesús con que Vuestra Magestad [2] proveyó a muchas cosas y bienes, y señaladamente

145 Provincia *sq.* esta *del.* || 147 conviene *sq.* para *del.* | *ibi supr. lin.* en. 3 *ad* En *alia manu*: 8; *B* 12 | havia] avía *B* || 4 collegio] colegio *B* | Compañía] Conpañía || 5 cosas] cossas *B* | bienes] vienes *B*.

[1] Oidor de la Audiencia de Lima.

[2] M*Per* I, doc. 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a la doctrina de los moços de acá y a su enseñança, así se a visto el bien que con su trabajo han hecho acá los desta Religión en estas cosas; solían acudir a este collegio como ciento y cinqüenta muchachos de edad de doce años hasta quince y diez y seis. Leíaseles principios de Gramática, latinidad, Rethórica y el curso de Artes, y así abrán salido moços entre éstos de grandes abilidades; de más desto mostrávanles doctrina y costumbres, teníanlos impuestos en confesarse todos cada quince días, en reçar, en ayunos y en disciplinas; era cosa, cierto, de particular merced de Dios ver el fruto que allí se hacía en estos moços, en los quales, por la naturaleça desta tierra, es más destimar qualquier bien que se vea en ellos; y para hacer estas cosas en ellos y con amor y cuidado estos moços acudiesen a ello, la gente deste collegio tenía tanta industria y cuidado, cómo pudiera tener el padre más cuidadoso de su hijo dél mundo, sin que desto huviese en el collegio más interese que el que esperan del cielo y cunplir con los indultos de su Orden.

2. Estando esto assí, por parte de la Universidad, que por mandado de Vuestra Magestad está fundada en esta ciudad [3], se trató de descomponerlo todo [4], y así se hizo ordenando que lo que en este collegio se hacía sin solo un maravedí de costa, se deshiciese con mill pesos de costa en cátredas que hicieron de principios [5] y de latinidad y de Artes, pues avía de todo esto en este collegio tanta suficiencia como puede haver en lo muy aparejado de Salamanca y Alcalá. Al fin se les quitaron los moços a los de la Compañía, y a los moços se les quitó lo que sabían en el estudio y avían ganado de buenas costumbres, porque, como la libertad en los moços es causa de tantos

6 doctrina] dotrina *B* | moços] mozos *B* | enseñança] enseñanza *B* | asi] ansí *B* || 7 han] an *B* || 8 cosas] cossas *B sq.* [*f. v.*] | collegio] colegio *B* || 9 edad] hedad *B* | años] anos *B* || 10-11 Rethórica] Retórica *B* || 11 asi] ansí *B* | moços] mozos *B* || 12 abilidades] avilidades *B* || 12-13 doctrina] dotrina *B* || 13 costumbres] costunbres *B* | impuestos] inpuestos *B* | en] de *B* || 14 reçar] rezar *B* | en[3] *om. B* || 15 cosa] cossa *B; A corr. ex* cosas || 16 hacía *B corr. ex* hacían | en[3] *B supr. lin.* | naturaleça] naturaleza *B* || 18 y[1] *B sq.* que || 19 collegio] colegio *B* || 20 pudiera] podría *B* | cuidadoso] cuidoso *AB* || 21 de — hijo *B supr. lin.* | collegio] colegio *B* || 22 cunplir] cumplir *B* | indultos] indutos *B* || 24 assí] ansí *B* || 25 mandado] mandar ? *B* || 26 descomponerlo] desconponerlo *B* | así] ansí *B* | ordenando] hordenando *B*] 27 collegio] colegio *B* | hacía] hazía *B* || 28 hicieron] izieron *B* || 29 de[3] *om. B* || 30 collegio] colegio *B* | haver] aver *B* || 31 muy] más *B* | aparejado] aparado *B* || 32 moços] mozos *B* || 33 sabían] savían *B* || 33-34 costumbres] costunbres *B* || 34 libertad] livertad *B* | moços] mozos *B*.

3 Doc. 85.

4 Doc. 19 § 23; 78 § 6; 93 § 6; 118 § 5; 124; 125.

5 De Gramática elemental. *MPer* I, doc. 57 § 14, 16.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

daños, con haverlos tomado en lo del estudio y no dexarles acudir a esto a la Compañia, se les ha pegado tanbién el mismo daño en lo que toca a sus devociones, ayunos, disciplinas y confessiones en que los tenían tan impuestos; y como primero la ocupación del tiempo y de las fiestas era estar en la Compañía, agora es jugar y otras cosas semejantes. Este daño se a sentido mucho en la república, y no creo que ay tanta sobra acá que no se deba sentir la de mill pesos que deve costar esto, que aunque no se sacara más fruto que escusar esta costa, fuera muy justo agradecérselo a los de la Compañía, y atraerlos con amor a que lo prosiguieran; y no sé que sea necessaria tanta costa en Universidad tan nueva y aún tan sin fruto, que della se pudo pretender, fuera de Theología, que desta tiene maestros beneméritos, aunque en el collegio de la Compañía tanbién se leían dos lecciones de Theología, una el provincial Acosta [6] y el maestro Avila [7], y tanbién han leído otra de la lengua de los indios, ques muy necessaria; con todo esto se a hecho con ello lo que digo, y fuera destos maestros que digo de theólogos que ay en la Universidad [8], de los demás no osaría afirmar mucha suficiencia. En Cánones y Leyes ay dos cátredas con mill y quinientos pesos ensayados cada una, y aunque son hombres honrrados los que las leen y los que más saben aquí [9], pero no es tanto que basten para maestros de otros, ni menos ay veinte moços que los oigan ni acudan a ello; y assí parece que a menester esto alguna reformación en todo, y que la costa que se puede escusar, se escuse, como es la Gramática, latinidad, Rethórica y Artes, y en caso que

35 haverlos] averlo *B* | dexarles] dejarlos *B* || 36 ha] a *B* | pegado] pagado *ms.* | tanbién *om. B* || 37 daño *B sq.* tanbién | devociones] devoziones *B* | disciplinas] diziplinas *B* || 38 confessiones] confesiones *B* | impuestos] inpuestos *B* || 42 deba] deva *B* || 44 agradecérselo *A corr.* agra *ex* agora || 45 atraerlos] atraellos *B* || 45-46 necessaria] necesaria *B* || 46 sin *B sq.* el || 47 de *B sq.* la | Theología] Theulugia *B* | desta] desto *B* || 48 el] este *B* | collegio] colegio *B* || 49 lecciones] liciones *B* | Theología] Theulugia *B* || 50 y[1] *B sq.* otra | han] an *B* || 51 ques] que es *B* | necessaria] necesaria *B* || 52 a] ha *B* | ello] ellos *B* || 53 que ay *supr. lin.* || 55 pesos] pessos *B* || 56 honrrados] onrrados *B* || 57 saben] saven *B* | basten] vasten *B* || 58 moços] mozos *B* || 59 ello] ella *B* | assí] ansí *B* || 61 Rethórica] Retórica *B*.

6 José. Doc. 2 § 5-7; 26 § 6-7; 123 § 7-9.

7 Esteban. Ib. § 8.

8 Entre ellos figuraban el agustino Luis López (doc. 85, nota 8) y el dominico Miguel de Adrián (ib., nota 20).

9 Era catedrático de Cánones el doctor Fernando Vázquez Fajardo y de Derecho civil el doctor Jerónimo López Guarnido. BARREDA, *Vida intelectual* 56. Doc. 85, notas 1 y 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

aya necessidad de Leyes y Cánones y oyentes para ellas, las dos chátredras sean quatro, dividido el salario en ellas, aunque, como e dicho, no ay quien las oiga; entre anbas chátredas no ay arriba de veinte moços. Vuestra Magestad mandará proveer en todo lo que sea más servido.

[*f. v.*] 3. A pedimiento y persuación de la Villa Inperial de Potosí, el Provincial desta Compañía, que es el Padre Joseph de Acosta, enbió a el Padre Portillo [10] a que allí estuviese doctrinando y predicando en aquel asiento, donde con la grosedad [11] de la tierra havía tanto y más que reformar en los españoles y indios, que en ninguna otra parte de las del Reino; a sido tanto el fruto que allí se dice que ha hecho el Padre Portillo y el Padre Bracamonte [12], que han estado allí de asiento tiempo de dos años [13], que entre otras cosas sabemos que se confiesan y comulgan los indios cada mes y cada quince días, como los españoles muy cuidadosos de sus conciencia, y rezan en sus rosarios y tienen sus disciplinas y ayunos, con la decencia y orden que los españoles; y oso afirmar a Vuestra Magestad, porque lo sé, ques tanta la mudança que los desta Religión hacen en los indios, que admira ver su buelta en los que dellos entienden algo. Estando allí, parece que el común del asiento [14] les compró un sitio donde se recojesen y les pidió que problasen allí, visto el bien que allí recibían ellos y los indios. El Padre Portillo acudió a sus Perlados, y mandáronle que hiciese una iglesia pequeña donde celebrase y poco aposento donde él y el Padre Bracamonte se reco-

62 necessidad] necesidad *B* || 63 chátedras] cátedras *B* || 64 e] he *B* | oiga *B sq.* y || 64-65 chátredras] cátedras *B* || 65 ay *om. B* || 67 *ad* A *in marg. alia manu*: 9; *B*: 13 | persuación] persuasión *B* || 69 enbió] envió *B* | a el] al *B* || 70 doctrinando] dotrinando *B* | predicando] pedricando *B* || 71 havía] avía *B* || 72 y] e *B* | de las *om. B* || 73 dice] dize *B* | ha] an *B* | hecho] echo *B* || 74 han] an *B* || 75 que *om. B* || 75-76 sabemos] savemos *B* || 77 cuidadosos] cuidosos *AB* || 78 rezan] recan *B* | disciplinas] diciplinas *B* || 79 orden] horden *B* || 80 ques] que es *B* | mudança] mudanza *B* || 81 hacen] hazen *B* || 82 dellos] de ellos *B* | allí *B sq.* q *del.* | parece *supr. lin.* || 83 recojesen] recojiesen *B* || 84 recibían] rescevían *B* || 85 indios *B sq.* Y || 86 hiciese] hiziese *B* || 87-88 recogiesen] recojiesen *B*.

10 Jerónimo Ruiz de Portillo.

11 Riqueza en las minas de la Villa Imperial. *Relaciones* II, p. XXIX-XL, CXX-CLVI.

12 Diego. M*Per* I.

13 El primero estuvo desde el 6 de Enero 1577 hasta Agosto 1578; el segundo desde esta fecha hasta que fué expulsado por el virrey Toledo en Diciembre 1578. Doc. 127 § 9, 13; 107. *Historia anónima* II 150 s.

14 Ayuntamiento.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

giesen. Sabido por el Visorrey [15], los mandó salir de ella y los echaron, no sé si con color de que no pudieron poblar allí sin su licencia; y ellos dicen que no lo estavan, sino sólo tenían lugar donde celebrar y se recojer [16], y que para poblar tuvieron provisión del Audiencia de La Plata, cuyo distrito es Potosí [17].

4. Lo mismo le sucedió en Arequipa, que haviéndoles dexado Diego Fernández Hidalgo [18], que allí murió [19], dos mill pesos de renta porque poblasen un collegio en aquella ciudad dentro de seis meses, o no sé quánto tiempo [20], ellos compraron un sitio y se metieron en él, y el Vissorrey assí mismo los mandó echar de Arequipa, y se [*sic*]. An escrito de Potosí [21] tanto del fruto que allí se havía hecho en los indios y españoles, y lo que los unos y los otros havían sentido su salida de aquel asiento, que creo que les ha dado licencia el Visorrey para que se buelvan allí dos desta Compañía [22], no en forma de casa poblada, sino en forma destarse predicando, como lo hacen ellos, a tiempo, por la obligación de los indultos de su Orden, que, en sabiendo que en alguna parte y república ay necessidad de alguna reformación, invían uno a predicar y confessar allí con término de seis meses, más o menos, y en este tiempo tanbién ayuda a los indios como a los españoles.

---

88 Sabido] Savido *B* | ella] alli *B* || 89 echaron] hecharon *B* || 90 dicen] dizen *B* || 91 recojer] recóxer *B* || 92 distrito] districto *B* || 94 haviéndoles] aviéndoles *B* || 95 dexado] dejado *B sq.* un | Fernández *corr.* F *ex* H *?*] Hernández *B* | Hidalgo] Idalgo *B* || 96 porque] para que *B* | un *om. B* | collegio] colegio *B* || 97 meses] messes *B* || 98 Vissorrey] Visorrey *B* | assi] ansi *B* || 99 se *sq. spatium vacuum*; *B sq.* hecharon | escrito] escripto *B* || 100 havia] avia *B* || 101 havían] avian *B* || 102 ha] a *B* || 103 buelvan] buelban *B* || 104 predicando] pedricando *B* || 105 indultos] indutos *B* || 106 Orden] Horden *B* | sabiendo] saviendo *B* || 107 necessidad] necesidad *B* | invían] inbian *B* | predicar] pedricar *B*.

---

15 Doc. 107 .

16 Doc. 104 § 2, 3.

17 Doc. 40.

18 Doc. 51 y 52.

19 El 27 de Julio 1578. Doc. 127 § 11.

20 La computación del tiempo no está bien hecha, pues el 26 del citado Julio el fundador dió el codicilo y señalaba tiempo hábil para efectuar la dicha fundación hasta fines del año siguiente 1579. Doc. 52.

21 No conocemos este doc.

22 Efectivamente, parece que a estas fechas estaba abierta la casa de Potosí nuevamente, pues el P. Plaza señala como su Superior al P. Bracamonte. Doc. 127 § 11. No hemos encontrado el doc. del Virrey aquí citado. Doc. 127 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. Será posible que de parte desta Religión se acuda a Vuestra Magestad en esto [23]; y lo que yo en ello puedo decir es que, si fuera posible, por preceto se les havía de mandar que se poblasen en cada el pueblo de todos los del Reino, porque es notable el fruto que hacen doquiera que están de asiento, y aun por doquiera que pasan, y véseles a los clérigos que están en repartimientos por donde aya pasado alguno de los de la Compañía, tan claro en la mudança en muchas cosas, que es cosa maravillosa.

6. En Juli, que es una población de las grandes de Chucuito [24], pueblo de indios de Vuestra Magestad [25], están nuebe Padres y dos Hermanos destos [26]. El uno se llama Barçana [27]; puedo con berdad decir que le a dado Dios particular favor en lo de los indios, porque él ha dado en andarse entre ellos, y es notable el bien que ha hecho; y aunque no huviera otra razón ni otra experiencia desta, bastava para andarlos inportunando para que no huviese lugar sin ellos, si se pudiera hacer; pero no pueden, porque tienen poca gente a causa de que no admiten a su Religión sino personas de quien tengan mucha satisfación. Y en este lugar acuden a tantas cosas, que han menester en él mucha gente que ande ocupada, por ser el lugar mayor del Reino [28], y así no pueden acudir a todo lo que ellos querrían, conforme a su amor y zelo. Qualquier favor y merced que Vuestra Magestad les haga, es bien necessaria y muy bien empleada en ellos, y aun por esta tierra muy mayor bien y merced de lo que yo sabría decir aquí.

[*Particularidades de gobierno*]

[*f. a.*] Guarde Nuestro Señor la Sacra Católica Real Persona de Vuestra Magestad con la salud y contentamiento que

---

110 a *corr. ex ?* || 111 decir] dezir *B* || 112 preceto] precepto *B* | les *B corr.* l *ex* e | havía] avía *B* | mandar] manda *ms.* || 113 poblasen] poblase *B* | el *om. B* || 114 fruto] fructo *B* | que están] questán *B* || 116 pasado] passado *B* || 117 mudança] mudanza *B* | cosas] cossas *B* || 120 nuebe] mueve *B* || 121 Barçana] Varçana *B* || 122 berdad] verdad *B* || 123 porque — ellos *om. B* || 124 ha] a *B* | huviera] hubiera *B* || 125 experiencia] espiriencia *B* | desta] desto *B* || 125-126 inportunando] importunando *B* || 129 cosas] cossas *B* || 130 han] an *B* || 131 así] ansí *B* || 132 zelo] celo *B* || 133 haga] aga *B* || 133-134 necessaria] necesaria *B* || 134 empleada] enpleada *B* | por] para *B* || 135 mayor] maior *B* || 137-143 Guarde — Cartagena *autogr. auctoris AB* || 138-139 con — deseamos] *B*: como lo an menester sus Reinos y estados, y lo desean sus vasallos y criados.

23 Doc. 152 § 1; 155; 156; 160.

24 Véase la relación más reciente sobre esta doctrina en el doc. 123 § 14-27.

25 Tributarios directos de Real Corona. M*Per* I, doc. 18, nota 10.

26 Doc. 123 § 14-23.

27 Alonso. M*Per* I.

28 Este año se contaban 14.000 indios en esta doctrina. Doc. 123 § 16.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sus vasallos y criados deseamos. De los Reyes, y de Abril 27 de 1579.

Sacra Católica Real Magestad, beso los pies de Vuestra Magestad su indigno criado,

El licenciado Ramírez de Cartagena.

[*f. a.*] *Mano del escribiente.* A la Sacra Católica Real Magestad, rey don Philippe, nuestro Señor, en Su Real Consejo de las Indias.

Segunda mano. Perú † A Su Magestad. — Del licenciado Ramírez de Cartagena, 27 de Abril de 1579.

Tercera mano. Vista, preveído dentro, sáquese luego en relación y traígase sumada. Vista la relatión. Respondido en ella.

Cuarta mano. Rúbrica desconocida.

Sello real roto.

129

ALONSO DE CARVAJAL [1]
A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 29 DE ABRIL 1579

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 93*, s. f.

1. *Qui effectus ex opere S. I. apud peruanos ortus sit. — 2. Proregis quoad fundationes iesuitarum decreta. — 3. Et quoad collegium limense. — Auctor autem partes Societatis agit.*

† Sacra Católica Real Magestad.

[*Particularidades de gobierno*]

1. A este Reino, abrá honze años [2], vinieron con licencia de Vuestra Magestad [3], a poblar los religiosos de la Compañía

147-148 Perú — 1579] *B*: A Su Magestad. Licenciado Ramírez de Cartagena. *Altera manu*: Vista. Es duplicada. Respondieron en la otra || 149-150 Vista — y *om. B* || 149-151 Vista — ella] *B*: Sacada en relación. *Rúbrica desconocida.*

1 Oidor de la Audiencia de Lima. — Del mismo hay otro doc. concebido con el mismo criterio que el presente y fechado el 3 de Noviembre del presente año, dirigido igualmente al Monarca.

2 El 1° de Abril 1568. M*Per* I, doc. 57 § 2.

3 Ib., doc. 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

del nombre de Jesús, y tienen algunos colegios poblados [4] y biven con mucha orden, recogimiento y religión, y anse hecho y hazen con su vida y doctrina mucho aprovechamiento en la cristianidad y buenas costumbres a españoles e indios; y así se a visto y ve evidentemente, y quantos más colegios y casas se poblasen dellos, sería más servicio de Dios y bien desta tierra.

2. Asele puesto inpedimiento por el Virrey [5] en el poblar de algunas caças, que an sido en la ciudad de La Paz [6] y en la Villa Inperial de Potosí [7] y en la ciudad de Arequipa [8], en las quales algunas personas les hazen limosna dándoles renta con que hagan sus casas y las sustenten [9]. Y en lo que toca a la ciudad de La Paz ocurrieron a Su Magestad [10] y traxeron licencia [11], no obstante la proivición del Virrey, y así se poblará, con el fabor de Dios. Para poblar en la Villa de Potosí, después de muchas inportunaciones le a dado el Virrey licencia [12] con ciertas condiciones para que buelvan a poblar la casa que avían poblado con licencia del Presidente de aquella Vuestra Real Audiencia [13], de la qual les mandó salir el Virrey [14]. Y en quanto a la ciudad de Arequipa no se la quiere dar. Es cosa cierta que no solamente se les deve dar licencia para poblar todas las casas que pudieren, más debrían ser muy incitados y ayudados y faborecidos para que las poblasen; y por lo que toca al bien y aprovechamiento de los indios, lo deseo yo muy particularmente, por la obligación que en este particular tengo al descargo de Vuestra real conciencia, conforme a mi oficio [15], y entiendo que su dotrina

---

20 le *sic ms.* || 22 de *corr. ex* con ?

---

[4] Entonces los de Lima y Cuzco. Doc. 127 § 9.

[5] Francisco de Toledo.

[6] Sobre su estado al momento actual, véase el doc. 127 § 10.

[7] Doc. 84, 104, 105, 107.

[8] Doc. 88-92.

[9] Por lo cual estas fundaciones no causaban ninguna extorsión a los ciudadanos y menos a los indios, antes todo lo contrario. Esta era una de las razones que alegaba Toledo en contra de tales fundaciones: la carga de conventos en ciudades de población reducida. Doc. 106 § 1.

[10] Doc. 127, nota 19.

[11] Ib., § 10.

[12] No hemos encontrado este texto.

[13] Doc. 40.

[14] Doc. 104.

[15] De oidor.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y trato con los indios les es de mucho hefecto y buen exemplo, porque no les llevan ni receben dellos cosa alguna, ni para comer ni para otra cosa, antes les dan a los indios de lo que ellos tienen y les dan los españoles [16]; y a mi parecer una de las cosas más principales que ay para que haga fruto en estos naturales la dotrina que se les predica, es que entiendan que los ministros [*f. v.*] della no pretenden su interés; lo qual de algunos ministros no an entendido. Y el hazer las casas a estos religiosos en los pueblos de los españoles les es provecho a los indios, porque dende ellas salen por la comarca a las dotrinas ordinariamente, sin les dar molestia en cosa alguna, como arriba digo. Y si poblaran en pueblos de indios forçosamente avían de recevilla en hedificar las casas y sustentar los que en ellas residiesen. Supplico a Vuestra Magestad sea servido de no sólamente dalles licencia para poblar las casas que pudieren sustentar, mas mandalles y encargalles mucho las pueblen, y ayudallos y faborecellos para ello.

3. Asimismo el Virrey les a proivido que no tengan estudios en su casa desta Ciudad de los Reyes [17], con ocasión de que la Universidad que en ella se funda [18] se pueble, y así an dexado de leer y enseñar en su casa; de que se a visto y entendido a venido daño a los estudiantes así en el aprovechar en las letras como en el recogimiento y buenas costumbres, de que avía mucho cuidado y exercicio quando en su casa los hazían, lo qual no se puede así hazer en las escuelas; y esto sienten y desto se quexan los padres y otras personas a cuyo cargo están los estudiantes; y estoy informado que por esta causa an dexado muchos el estudio [19]; y no sé qué razones y para qué se impiden a los colegios de la Compañía que no enseñen, siendo este su principal instituto [20] y conforme a sus bulas y privilegios y tan en provecho de la república. Vuestra Magestad mandará proveher lo que más sea servido.

---

33 receben *corr. ex* reciben ? || 40 en *corr. ex* ?

---

16 Así la Congregación del Cuzco, doc. 18 § 15.

17 Doc. 85.

18 Aunque fundada jurídicamente, aún estaba en período de organización.

19 De la misma opinión era el licenciado Ramírez de Cartagena. Doc. 128.

20 Uno de los ministerios principales de la Compañía es el de educar a los niños. *Const.* IV, proem. 1 A; *Licet debitum*, de Paulo III, 18 de Octubre 1549. *Institutum* I 19.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[*Particularidades de gobierno*]

Nuestro Señor la Sacra Católica Real Persona de Vuestra Magestad guarde por muchos años con acrecentamiento de más Reinos y señoríos, para su sancto servicio. De los Reyes, 29 de Abril de 1579 años.

Sacra Católica Real Magestad,

criado de Vuestra Magestad, que sus reales pies y manos besa,

El licenciado Alonso de Carvajal.

[*f. v*] *Mano del escribiente.* A la Sacra Católica Real Magestad del Rey don Felipe, nuestro Señor, en su Real Consejo de Indias. Dupplicada.

Segunda mano. Licenciado Carvajal. Perú. A Su Magestad. 1580

Tercera mano. El licenciado Carvajal. 9 de Abrill. Dupplicado.

Sello real.

CARTAS PERDIDAS

129a. - *El P. Esteban Cabello al P. Everardo Mercuriano,* 29 de Abril 1579; se menciona en el doc. 170*a*, III.

129a. - *El P. Blas Valera al P. Everardo Mercuriano,* Abril 1579 (?); se mencionan en el doc. 168 § 1. Señalamos esta fecha aproximada a estas cartas, porque, probablemente, fueron escritas juntamente con las otras a las que el General responde en estos doc. 165 § 2 y 166.

130

EL P. JUAN DIAZ AL P. EVERARDO MERCURIANO

ALCALÁ 6 DE MAYO 1579 - ROMA

Del autógr. en *Hisp. 127*, ff. 212-213*v* (*antes* 82).

1. *In Peruam selectus cur Generali scribat.* — 2. *Non enim pro Indiis animum habet.* — 3. *Neque se aptum profitetur ob suam institutionem scientificam.* — 4. *Et ob suam adversam valetudinem.* — 5. *Tamen promptus Generalis voluntati.*

69-71 Sacra — Caravajal *? autogr. auctoris.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Jhs. Muy rdo. P. nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. En la última que escreví a V. P.[1] dixe cómo tenía por grande misericordia de Nuestro Señor esta jornada a las Indias, y lo mesmo reconozco agora, y assí he comenzado a poner en execución todo lo que hasta aquí ha sido necessario. Con todo esto ha parescido convenir dar a V. P. más cumplida noticia de lo que en mí ay para que yo la tenga de ser esta mi ida la voluntad de Nuestro Señor y assí vaya con más seguridad y quietud, y si esto no lo e echo hasta agora, sólo ha sido porque mi confessor y otros Padres no me avían puesto escrúpulo y obligación para hacerlo como agora.

2. Lo 1°, si me es lícito, desseo saber con qué relación o información[2] de mí se movió V. P. para embiarme a esta jornada, porquè V. P. me dice en la suya que, teniendo noticia de los desseos que Dios nuestro Señor me a dado de emplearme en buscar su mayor gloria y servicio en las Indias, y después concluye V. P. que confía en la divina misericordia que assí como me a dado tan santos y fervientes desseos, etc. La verdad es que yo nunca tuve tales desseos, y aunque en general he desseado por muchos años y pedido a Nuestro Señor don de martirio y con la confianza de que Su Magestad me lo avía de conceder la tenía también de que avía de embiar a alguna parte donde oviese ocasión para ello, pero en particular no he tenido jamás desseo sino antes repugnancia de ir a estas Indias, y un concepto muy baxo y de poca estima de esta jornada. No obstante esto, siempre he sentido en mí indifferencia para poner en execución todo lo que en la Compañía se me mandare; con ésta recebí la de V. P., con ésta he estado y estoy agora.

3. Lo 2° que puedo representar a V. P. es la aptitud que yo en mí siento para los ministerios de las Indias: tengo particular repugnancia a aprender lenguas de nuevo; entiendo que los estudios[3] como yo hasta aquí los he guiado aprovecharán

16 en buscar *supr. lin.*

1 Doc. 110.

2 No hemos hallado otros informes sobre este P. que los dados en el doc. 110, nota 1.

3 Se había dedicado especialmente a las Humanidades. Así escribe el P. Antonio Iváñez a Mercuriano desde Murcia, a 7 de Marzo de este año: « Parece necessario que el Rector que uviere de entrar en lugar del Padre Juan Díaz, a quien V. P. manda ir a la India sea afficionado

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

poco o nada allá, porque todos ellos an sido encaminados para cosas de erudición y para tratar con personas de entendimientos ya cultivados, y para instruir a gente rústica y no enseñada no solamente no tengo hecho caudal de estudios, pero siento en mí particular ineptitud de ingenio para aplicarme a esto, y assí se me representa por grande dificultad el aver de tratar este género de ministerios.

4. Lo 3º tengo que representar a V. P. lo que toca a mis fuerzas y salud [4], la qual estos años pasados la tuve quasi del todo perdida, y aunque después acá la he tenido reparada, pero de un año a esta parte he sentido notable quiebra en ella, particularmente muy estragado el estómago que buelvo la comida y agua azeda en mucha quantidad y con congojas interiores, siento escocimiento en la orina, mayormente en caminando a pie o a cavallo, siento notable debilitación y pocas fuerzas y assí qualquier exercicio me cansa muy presto. Estuve estos años pasados quasi confirmado en una hydropesía y agora tengo muchos principios della como es no hartarme de bever, y quando [212*v*] bevo sentir desgusto con la misma bevida en pasando de la garganta y hincharme. Finalmente de lo que yo en mí siento estoy quasi persuadido que sólo voy para el camino y que si allá llegare, podré hacer y travajar poco.

5. Pero todo esto he dicho, como al principio dixe, para dar luz de mí a V. P. y recibirla yo de la voluntad de Nuestro Señor en la de V. P.; y si con esto V. P. se confirmara en que yo vaya [5], iré con mucha más quietud y consuelo que hasta aquí y con la mesma promptitud que si para esta jornada yo oviera tenido muchos desseos y tuviese muchas partes y salud; y pues agora estamos aquí en Alcalá en la Congregación [6] y antes de la embarcación, aunque nos vamos a

---

64 de *sq.* pa *del.*

---

a letras humanas, tenga inteligencia de ellas y dé calor a los que las trataren [...] » *Hisp. 127*, f. 14*v*. — De él se dice hacia el año 1564: « Creo que tendrá talento para qualquier cosa de letras ». *Tol. 12/II*, ff. 88, 125, 130*v*.

[4] Sobre su salud, no contando con los catálogos de Bética de estos años, no podemos precisar más.

[5] Doc. 132.

[6] De procuradores de la Provincia de Toledo. M*Per* I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Sevilla [7], avrá tiempo para tener yo respuesta de V. P. [8], recebiré mucha charidad en ello, en cuyos santos sacrificios y oraciones pido humilmente ser encomendado. De Alcalá 6 de Mayo 1579 [9].

De V. P. indignissimo hijo y menor siervo en Cristo,
Juan Díaz †

[213] *La misma mano.* † Jhs. Al muy rdo. Padre nuestro en Christo, Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. Provincia de Toledo.

Tercera mano. 1579. Alcalá. Padre Juan Díaz. 6 de Mayo.

Sello.

CARTAS PERDIDAS

130a. - *El P. Baltasar Piñas al Perú,* Enero-Mayo (?) 1579; se mencionan en el doc. 134 § 4.

130b. - *Varios de Potosí,* Mayo (?) 1579; se menciona en el doc. 128 § 4.

130c. - *El P. Diego de Luna al P. Everardo Mercuriano,* Mayo 1579; se menciona en el doc. 131 § 1.

131

EL P. DIEGO DE LUNA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

SEVILLA 3 DE JUNIO 1579

Del orig. en el cód. *Hisp. 127,* ff. 308-309*v* (*antes* 148-150).
EDICIONES. MM I 470-473.

Texto

1. *Patri Piñas nefas fuit navim ascendere.* — 2. *Quibus de causis necesse sit domum condere pro indipetis in oppido Sanlúcar.* — 3. *De officio procuratoris indici quaedam proposuisse Visitatori.* — 4. *Quandonam classis in Terram Firmem solutura sit, ignoratur.* — 5. *Pater Piñas monendus est ut paterne agat cum missionariis.*

---

[7] Doc. 134 § 7.
[8] Doc. 13.
[9] Respuesta en el doc. 132.
[1] Procurador de las Provincias de las Indias, residente en Sevilla.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Los días pasados después que se partió la flota de Tierra Firme [2], avrá un mes, escreví [3] a V. Paternidad cómo el Padre Piñas, por averse detenido en Castilla Vieja y Nueva y no menos en Génova, no aber partido en la dicha flota.

[*Los misioneros de México ya han salido para su destino*]

2. Oy vine de Sanlúcar, después de aber despachado a los dichos Padres, y no sé con qué palabras significar a V. Paternidad la incomodidad y indecencia con que los Nuestros pasaron en Sanlúcar por no tener casa ni estancia propia, porque un ospital [4] que hasta aquí teníamos paresció [308*v*] al Duque de Medina [5] que estuviesen en él pobres para curarse, atento que los Padres de la Compañía no estavan allí destancia [6], y el Reverendísimo Arçobispo [7] se lo tiene concedido ansí, y ansí an curado en él pobres; y los de la Compañía no usan dél. Por cuya causa es necessario andar por mesones y posadas y otros inconvenientes notables en detrimento de los religiosos que suele aber. Y como persona que tenía alguna inteligencia desto que a sucedido, escreví [8] a V. Paternidad abrá un año convenir conprar los de la Compañía una casa en Sanlúcar para poder estar decente y religiosamente en ella, atento a que de hordinario ay enbarcaciones y las abrá, con el ayuda del Señor; y ansí mesmo escreví el modo para que se pudiese conprar muy bien sin ser carga a las Provincias de las Indias alguna, que hera que IV 100 [9] ducados, que yo abía tratado con Su Magestad que se diesen de limosna a las Provincias del Perú y México para ornamentos e libros y otras cosas, los quales se iban cobrando, V. Paternidad los aplicase juntamente con otros IV ducados que el Rey dió abrá dos o tres años, y los tiene este collegio para edificar un quarto

8 Sanlúcar *sq.* para *del.*

2 Véase sobre ella CDU XIV 285-286.

3 Perdida.

4 M*Per* I, doc. 183; 184 § 3; II 4 § 1; 5; 109 § 1.

5 Alonso Pérez de Guzmán. M*Per* I.

6 Otro es el informe del P. Diego de Acosta. Doc. 109 § 1.

7 De Sevilla, entonces lo era Cristóbal de Rojas. GAMS 73, EUBEL 228; Obispo de Cádiz, García de Haro de Sotomayor. MM I 471 7.

8 Perdida.

9 V = 1.000 (*calderón*).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

para los que pasan a Indias [10]. A esto no se me respondió cosa alguna, sino antes me parece quel Padre Piñas [11] trujo alcançado de V. Paternidad que de los IV ducados queste collegio tenía, diese los 500 para edificar un quarto en Sanlúcar en el dicho ospital, y como el Padre Piñas sea tan procurador de su Provincia, mirava las cosas un poco de lejos, no advirtiendo los inconvinientes sucedidos y los que adelante podrían sobrevenir en cosas semejantes, edificando en cosa no propia. V. Paternidad mande ver esto, y lo pido con toda instancia por Jesús bendicto, que, atento que la Compañía no se puede pasar sin estancia en Sanlúcar, aunque aya Xerez y Cádiz y Sevilla, porque acontesce en la enbarcación día por día esperando tienpo, esperarse tres meses y quatro, como en la flota que partió abrá un mes aconteció, y no hallarse mesón ni posada por ningún dinero, con mucho riesgo e infamia de los religiosos que hen ella pasaron, porque acuden de todas partes mugeres no castas y por maravilla se halla casa sin ellas en aquel tienpo, aunque sea a peso de oro, como dizen; y pues que las Indias llevan los subjetos hechos a costa destas Provincias, no creo que parescerá mal a V. Paternidad que [309] lo que se a dado de limosna se emplease, como tengo dicho, en conprar una casa adonde los Nuestros estuviesen decentemente al tienpo de sus partidas, y no pasase, como se pasó esta enbarcación de los que van a México, estando en casa de posadas, no tiniendo aquella comodidad de aparejo de decencia que la Compañía demanda. Por lo qual se me ofrece que es menos inconviniente tener dos mil ducados ocupados en una casa que sea propia nuestra, que no andar por mesones y posadas, en las quales ay los inconvinientes sobredichos. Otra buelta buelvo a dezir a V. Paternidad por el officio que tengo, que se bea esto muy bien, y la estrecheza del Padre Piñas no sea causa para que no se busque la mayor gloria de Dios nuestro Señor, porque lo que toca a México me paresce que lo tengo llano con el procurador [12] y los demás; y en cosas semejantes se deve dar crédito a quien tiene experiencia

39 cosa *sic ms.* || 47 hen *sic ms.* || 62 bea *corr.* b *ex* v *vel viceversa.*

[10] M*Per* I, doc. 162, nota 5; 163 § 1; 171 § 3; 172 § 2; 173.

[11] De regreso de Roma. Doc. 111 § 1, 2. — Respuesta del General, en MM I 493s.

[12] P. Pedro Díaz.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de atrás y noticia de sucesos desventurados, por no dezir desdichados y miserables. No será cosa justa que lo que se a ganado con tanto trabajo, por descuido pequeño, o nocta mínima, succeda alguna desgracia a alguno de los Nuestros, y se estime y pese más de lo que puede costar la casa, y ansí holgaría tener respuesta de V. Paternidad acerca desto.

3. Al Padre García de Alarcón, visitador desta Provincia [13], tengo representadas algunas cosas acerca del oficcio de procurador de Indias; no sé lo que hará; conforme a lo que proveyere, avisaré a V. Paternidad dello.

4. Flota para Tierra Firme se cree que no la abrá hasta fin deste año, aunque se dize que podría ser que Su Magestad despachase Virey para el Perú en este ínterim [14]; y para la Nueva España no la abrá hasta de aquí a un año por este tiempo; aunque un navío que se quedó por partir de la flota pasada, procura de aber licencia de Su Magestad de ir quando estuviere cargado. Si acaso uviese algunos despachos duplicados de V. Paternidad, aviendo de partir este navío, sería bien inviar alguno dellos, por aber ido la flota sin ningunos.

5. Por el consuelo de los que an de ir al Perú se me a ofrecido representar a V. Paternidad se escriviese al Padre Baltasar de Piñas procurase de consolar a los que con él fueren in utroque homine, no mirando el gasto, sino al consuelo de los que con él ban, y porque tengo avisado de antes de agora a V. Paternidad cerca dello [15], no digo más, y por entender convenir al servicio del Señor escrivo esto; y porque no es para otro, resta pedir ser encomendado en los santos sacrificios y oraciones de V. Paternidad. De Sevilla y de Junio 3, 1579.

De V. P., siervo indigno en el Señor,

† Diego de Luna †

---

69 nocta *sic ms.*

---

13 De Bética, desde el mes de Enero 1579.

14 El virrey Toledo había pedido al Monarca ser relevado de su cargo el 18 de Abril 1578. Véase su carta a Felipe II en MAURTUA, *Juicio de límites* I 133s.

15 Véase lo que Mercuriano notaba en el P. Piñas, en el doc. 133 § 3. — Aún faltaban por reunirse en Sevilla los elegidos de la Provincia de Aragón. A 30 de Mayo escribía el P. Pedro Villalba desde Valencia al P. General: « Los otros dos, que son el Padre Lope Delgado y el Hermano Antonio Franco, se partirán dentro de dos o tres días para Madrid y de allí irán a Sevilla; hanse detenido por aver estado muy enfermo el Hermano Franco ». *Hisp. 127*, f. 268.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

La flota que a de benir de México, se espera para Agosto.

[309*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. 1579. Sevilla. Padre Diego de Luna. 3 de Junio.

Señal de sello.

132

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DIAZ

ROMA 13 DE JUNIO 1579

Del reg. FG *703, 1 B,* f. 16 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Integer animo in Peruam tendat.

P. Juan Díaz[1]. De 6 de Mayo[2] tengo una de V. R. donde me propone algunas difficultades en esta su missión del Perú; yo desseo[3] V. R. vaya en ella sin alguna impressión, entendiendo ser esta la voluntad de Nuestro Señor, pues no ha avido otro motivo ninguno para inclinarme a ella; y con esta satisfactión que deve tener enteramente en su ánimo, espero Nuestro Señor le dará mucha alegría en su viaje y buen successo en las ocasiones que hallará allá de trabajar por amor suyo; que, aunque no sienta en sí inclinación en aprender lenguas, soy cierto que tendrá dónde emplear los desseos que Nuestro Señor le ha dado de servirle, y se le facilitarán los trabajos que aora se le pueden representar, etc. Roma 13 de Junio 1579[4].

96-99 De — Agosto *manu propria* ‖ 101 pósi *charta exesa.*
1 Díaz *in marg.* | 6 *in marg. corr. ex* 13 *?* ‖ 4 pues *corr.* puen | ha *corr. ex* av *?* ‖ 10 cierto *sq.* hallara *del.* ‖ 11 facilitarán] faciliterán *ms.*

---

1 Doc. 110, nota 1.

2 Doc. 130.

3 El General puede enviar a sus súbditos a donde crea ser de la mayor gloria de Dios (*Const.* IV proem. A; VII 2 I; VIII 1, 6), y como ejemplo de ello publicamos esta carta.

4 Respuesta en el doc. 143.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

133

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DE ATIENZA

ROMA 13 DE JUNIO 1579

Del reg. en el cód. *Cast. 2*, f. 42*v*.
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 557s.

Texto

1. *Pro Patre B. Alvarez eum in Peruam destinatum nuntiat.* — 2. *Alius Rector collegii vallisoletani eligendus.* — 3. *Commendat ut officio admonitoris Provincialis peruani fungat.*

P. Juan de Atiença, rector de Valladolid [1]. 1. Los deseos que V. R. me escrive los días passados [2] que Nuestro Señor le comunicava para esta jornada de las Indias [3], me han movido a que, aviendo de quedar el Padre Alvarez [4] por no aventurar su salud en tan largo viaje, aviendo entendido por cierta relación [5] quán contraria le sea la mar por su indisposición, a hechar mano de V. R. para esta jornada, confiando que Dios nuestro Señor que le ha dado tan santos deseos, le dará también fuerças para servirle con mucha gloria de Su divina Magestad y merecimiento de V. R.

---

1 P. — Valladolid *in marg.* || 3 Indias *sq.* es tanta *del.* || 5-6 por — relación *supr. lin.* || 9 con *sq.* su *del.* || 10 y *corr. ex* a *?*

---

[1] Doc. 115, nota 1.

[2] Doc. 115. A estas cartas respondía Mercuriano el 30 de Abril del corriente año: « De 10 y 12 de Hebrero tengo dos cartas de V. R. Por la última he visto con mucha consolación los deseos que Dios nuestro Señor le da de irle a servir a las Indias. No me olvidaré de tan buenos deseos quando viese occasión que la divina Magestad fuere más servida de V. R. en aquellas partes, que adonde aora está. Entre tanto esté V. R. de buen ánimo sirviendo al Señor, pues merecerá tanto como si fuese a las Indias, haziendo la obediencia con toda resignación ». *Cast. 2*, f. 40*v*.

[3] La expedición que estaba preparando el P. Piñas. Doc. 133 § 1 y 4.

[4] Baltasar. Doc. 118 § 1.

[5] Entre otros PP. escribieron a Roma en el sentido indicado el P. Jerónimo Roca, desde Zaragoza, el 5 de Enero 1579, diciendo que el P. Alvarez había sufrido mucho de fiebres en su viaje a la isla de Mallorca cuando iba a visitar aquel colegio de la Provincia de Aragón. *Hisp. 126*, ff. 145s. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Escrivo al P. Visitador [6] vea quién supla su lugar en esse collegio, y V. R. se apareje para el camino presto, pues entiendo que la flota se partirá este Agosto, y hallará en Sevilla al P. Piñas con toda la demás gente [7], los quales sé se consolarán mucho con la compañía de V. R.

[*Particularidades del colegio de Valladolid*]

3. El cuidado que V. R. ha de tener en este viage y después, es ser admonitor [8] y compañero [9] del P. Piñas, que va por Provincial del Perú [10], y advierta V. R. que dicho P. Piñas es notado de apresurarse mucho en las resoluciones de cosas de momento y ser en ellas muy preciso [11]; 2° ser estrecho en la provisión de lo temporal y menudo en sus cosas [12]; 3° muestra alguna dureza de juizio, no cediendo a las razones que se le proponen contrarias a su sentir por más que sean efficaces, y assí V. R., entendido esto, vea de ayudallo con destreza, según las occasiones que se offrecieren, dándonos después aviso a menudo de la satisfactión que diere en su officio, etc. Roma 13 de Junio 1579 [13].

CARTA PERDIDA

133a. - *El P. Everardo Mercuriano al P. Baltasar Piñas,* 13 de Junio 1579; se menciona en el doc. 144 § 1. (Si no es el doc. 135, que por no constar ciertamente su fecha, nosotros ponemos en aquel lugar).

---

11 vea *corr. ex* provea || 12 V. R. *del. subd. punctis* | presto *corr. ex* puesto ? || 21 y — preciso *supr. lin.* || 22, 3° *sq.* Duro de *del.*

---

6 De la Provincia de Castilla, el P. Diego de Avellaneda.
7 Doc. 120 § 4; 116 § 1.
8 Doc. 20, nota 8.
9 Secretario.
10 Doc. 136 § 1.
11 Aferrado a su juicio y quisquilloso.
12 Doc. 131 § 5.
13 Respuesta en el doc. 139.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

134

EL P. BALTASAR PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

SEVILLA 30 DE JUNIO 1579

Del autógr. en el cód. *Hisp. 127*, ff. 376-377*v* (*antes* 156-157).

1. *Quid auctor de itinere Patris B. Alvarez iudicarit, scripsit iam Generali.* — 2. *Substitutum P. Assistens proponat pro P. Alvarez.* — 3. *Pro Patre Guzmán, Pater Peña in Peruam iturus.* — 4. *Qui novi missionarii in Peruam nuntiavit.* — 5. *Adversa valetudine auctor laborat.* — 6. *Duce de Medinasidonia, a Societate alieno, quo modo missionarii distributi.* — 7. *Pater Díaz professionem facturus.* — 8. *Patentes litterae pro Provinciali peruano incertae.* — 9. *Episcopo cuzquensi sautius erit non perhibere litteras pontificias.* — 10. *Iubileum pro die 1° Novembris petit, et qua forma applicandum quaerit.* — 11. *Panamenses iesuitae ne iusto ulterius progrediantur.* — 12. *De Perua ignarus necnon et de itinere Patris Plaza.*

† Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Con la última [1] que e scrito a V. P. avisé de cómo me havía visto con el Padre Balthasar Alvarez [2] en Valladolid, y caminé algunas jornadas por sólo verme con él por parescerme que convenía que nos viéramos; y pues con aquella carta avisé de las difficultades que halle en su ida al Perú, y de lo que yo sentí en ellas, no las repitiré con ésta; especialmente que del mesmo Padre y de otros de aquella Provincia abrá ya V. P. entendido lo que hay acerca desto [3], y a la hora de agora pienso que ya V. P. estará resuelto del todo

6 aquella e *charta abscissa* || 7 repitiré *sic ms.*

[1] Doc. 120. Después de ésta escribió al menos una carta más el P. Piñas al General, en la cual referente al Perú sólo le dice esto: « Acerca de los negocios del Perú tengo scrito por otras y escriveré por el ordinario [correo] ». *Hisp. 127*, f. 207.

[2] Doc. 120 § 1.

[3] El mismo P. Alvarez escribió al General; al mismo tiempo que le declaraba las dificultades que entendía había en su viaje al Perú, le mostraba pronto su ánimo para obedecer. *Epp. NN. 95*, ff. 73-74*v*. Sobre este asunto véase EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

en lo que se a de hazer últimamente acerca deste negocio, según me lo scrive el Padre Gil Gonzales [4].

2. He rescebido dos cartas de V. P., la una de primero de Abril, y la otra de 11 del mesmo [5]; y cumplirse a lo que V. P. ordena en ellas; y en lo que V. P. dize que dessea ver carta mía acerca del negocio del Padre Balthasar Alvarez [6], yo tengo scrito mi parescer [7]; y a la hora de agora ya mi carta abrá llegado; yo estoy agora sperando la última resolución de V. P., y en caso que no fuese el Padre Balthasar Alvares, no tengo que dezir más que el Padre Gil Gonzales conosce los subiectos destas Provincias y las partes que tiene cada uno para aquella tierra; spero en el Señor que V. P., siendo informado, hará la elección que conviene para el maior servicio de Dios y bien de aquella Provincia [8]; yo lo voy cada día encomendándolo al Señor muy de veras, pues es cosa que tanto nos importa en aquella Provincia, como ya la experiencia lo a bien mostrado.

3. El Padre Cordeses [9], provincial de Toledo, me embía un Padre que se llama Peña [10], en lugar del Padre Luis de Guzmán [11]; hay mucha differencia del uno al otro, yo le tomo por no poder hazer más, no le conosco, quando aya llegado y le aya platicado, avisaré de lo que hay en él.

4. Yo e hecho lo que V. P. en una de sus cartas me manda [12], porque por diversas cartas [13] e avisado al Perú, de la buena expedición que los negocios an tenido en Roma, y de quán buena gente a concedido V. P. aquella Provincia, y eles animado mucho, y dándoles grandes esperanças; creo que quedarán muy consolados con las buenas nuevas, y mucho más quando nos vean por allá.

---

14 y² *del.* ? || 29-30 Guzmán *corr.* m *ex* n.

---

4 Asistente de España ante el P. General; no hemos visto la carta aquí citada.

5 Doc. 121; la segunda, perdida.

6 EGAÑA, *l. c.*

7 Doc. 120 § 1.

8 Del Perú, cuyo Provincial electo era el P. Baltasar Alvarez. Doc. 60 § 14.

9 Antonio.

10 Gaspar, que no llegó a ir al Perú.

11 Doc. 111 § 3.

12 Perdidas.

13 No las hemos encontrado.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[376*v*] 5. Yo a más de mes y medio que ando muy flaco y indispuesto y ame apretado tanto que si Dios no me diera mejoría, no sólo no estava para ir al Perú, pero ni aun para bivir; pienso irme al collegio de Trigueros [14] y estar allí algunos días para cobrar algunas fuerças.

6. El Duque de Medina [15] está poco bien affecto a la Compañía, y aquel hospital donde nos solíamos recoger [16], a procurado que se nos quitase; lo que yo e hecho es que e dividido la gente por estos collegios circunvesinos, quatro están en Cáliz y quatro en Xerez y quatro en Trigueros y los demás en Sevilla; están todos bien acomodados y contentos, entienden en estudiar y aparejarse para la jornada; los Superiores lo hazen muy bien y usan de mucho charidad con todos, assí por lo que V. P. les a scrito, como por lo que yo les e dicho. Yo tengo grande cuenta con ellos y les iré a visitar un día destos para ver si les falta halgo; todos están buenos y contentos, salvo uno de los Hermanos italianos que está muchos meses a tan mal de la cabeça que no puede estudiar; éste es Juan Baptista [17], tiénese cuenta con su salud; otro Hermano [18] está mal de estómago, pero como es moço, se espera que cobrará salud, y si la tuviere, es un raro subiecto.

7. Un día destos daré la professión de cuatro votos al Padre Juan Díaz [19], como V. P. me tiene ordenado; bien me holgara que la mesma se pudiera dar aquí al Padre Juan Sebastián [20], pero si no se hiziere acá, hazerse a en el Perú, como V. P. lo ordena.

8. Una dificultad se me offresce acerca de las patentes que van inclusas para los que an de succeder al Provincial en caso que muriese [21], porque dizen que se abran solamente mortuo Provinciali; el caso es que, si el que fuere agora nombrado por Provincial por V. P. [22] muriese por el camino, lo

42 para[1] *sq.* bivir *del.* | al *corr. ex* a ‖ 46 soliamos] saliamos *ms.* ‖ 48 circunvesinos *sic ms.* ‖ 61 daré *corr. ex* dar | cuatro] 4 *ms.* ‖ 69 el[1] *corr. ex ?*

14 En la provincia civil de Huelva.
15 Alonso Pérez de Guzmán. M*Per* I.
16 Doc. 131 § 2.
17 Ruffo. Doc. 78, nota 3.
18 No sabemos a quién se refiere en concreto.
19 Doc. 110, nota 1.
20 De la Parra. Doc. 78, nota 7.
21 No sabemos que se conserven hoy estos doc.
22 Iba a serlo el mismo autor. Doc. 136 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

qual es contingente por ser el camino tan largo y peligroso, dúdase en este caso qué se a de hazer llegados al Perú, porque paresce que no se an de abrir las patentes, porque el muerto no era Provincial, y el que actualmente es Provincial bive.

9. Rescebí el breve que V. P. sacó de Su Sanctidad para el Obispo del Cusco [23]; entiendo que converná no darle, porque temo que más presto será occasión de indignarle, que remedio de lo que se pretende, porque verá que hemos dado quexa dél a Su Sanctidad.

[377] 10. V. P. me a embiado una patente señalando el día de la Circumsición [24] para ganar el jubileo que Su Sanctidad a concedido a la Compañía [25]; por ventura allá no se acordarán que ya en Indias, por particular breve de Gregorio 13 [26], tenemos jubileo para este día, y yo pedí a V. P. para el Perú señalara el día de Todos Sanctos [27], y V. P. se contentó y le señaló y mandó que se me diese patente, aunque el Padre Juan Fernandes [28], con la priessa y con las muchas cosas que se hizieron juntas, se olvidó de darme la patente; yo pensava traherla y no la e hallado; suplico a V. P. mande embiar esta patente para el día de Todos los Sanctos para todo el Perú, y desseo saber si estos jubileos se podrán ganar en las casas de residencia donde tiene la Compañía iglesia, como sería en Potosí y en Panamá; especialmente que en Potosí, como admitieron título de collegio, ya estarán introduzidos estos jubileos; y como V. P. ordena que se reduzga a residencia, desseo saber si los jubileos se podrán continuar.

11. En Panamá [29] han ido muy adelante los Nuestros, porque an tomado casa que les cuesta más de tres mil ducados y hazen agora iglesia; temo que no corran demasiado sin licencia de V. P., porque más uvieren corrido, tanto más difficultoso será dexarlo, si se juzgare que convenga dexarlo.

12. Del Perú no tengo cartas después de las que resci-

---

83 Gregorio] Grego *ms.* || 86 patente] patenta *ms.* || 94 collegio *corr.* l² *ex* e || 95 a *sq.* re *del.* || 99 demasiado *corr.* de *ex ?* || 100 difficultoso *corr. ex* difficulo || 102 después *sq.* que *del.*

---

23 Sebastián de Lartaun. M*Per* I. Doc. 49*.

24 1° de Enero, titular principal de la Compañía.

25 *Quanta in vinea*, 7 de Mayo 1578. *Institutum* I 76.

26 *Salvatoris nostri meritis*, para el 1° de Enero. [DELPLACE] 91.

27 1° de Noviembre.

28 Ayudante del secretario de la Compañía. MAF 75*.

29 Doc. 127 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

bimos estando yo en Génova [30], y aunque en España me dieron algunas [31], eran del mesmo tiempo; del Padre Plaça no se sabe nada; si se supiere halgo, yo avisaré; tengo para mí, que estará ya en México o en camino para allá.

Con ésta no diré más que suplicar a V. P. se acuerde en sus sanctos sacrificios y orationes deste su mínimo hijo; dénos el Señor a todos su sancto amor y gracia para cumplir su sancta voluntad, amén. De Sevilla, y Junio 30 de 1579.

De V. P. siervo en el Señor,

†
Piñas.

[377*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, general de la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. 1579. Sevilla. Padre Balthassar Pignas. 20 de Junio.

Señal de sello.

135

EL P. JUAN DE LA PLAZA AL P. EVERARDO MERCURIANO

[LIMA, JUNIO 1579]

Del autógr. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 331-332*v*.

La fecha del presente doc. la inferimos de los § 11 y 16: en el primero se ve que el autor habla de la visita como ya finalizada; en el segundo dice que ha « estado ya quatro años en ella [la Provincia peruana] ». De donde se sigue que hay que colocar este memorial en 1579 entre los restantes doc. que son como un compendio memorial de la visita realizada desde Mayo de 1575. — Como a esas fechas el autor se hallaba en Lima, lo creemos redactado en la Ciudad de los Reyes. — Este doc. fué llevado a Roma por el H. Tomás Martínez en 1580 (doc. 178 § 1).

105 se *sq.* que *del.*

30 A fines del año 1578. Doc. 111 § 1.
31 Perdidas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

1. *Proponitur quaestio de constituendo officio commissarii pro Perua.* — 2. *Quia non iudicatur efficax cura consultorum circa Provincialem.* — 3. *Remedium ex Urbe non nisi sero pervenit in Indias.* — 4. *Provinciis multiplicatis in Indiis, opus erit quodam Superiore generali.* — 5. *Ne Provincialis independens evadat in usu facultatum.* — 6. *Ad subveniendum animis subditorum.* — 7. *Cum adeo frequenter tempora apud indos mutentur.* — 8. *Ut Provinciali sufficiat.* — 9. *Ne Provincialium successiones interrumpantur.* — 10. *Ut Provinciales suis contineantur facultatibus.* — 11. *Non sufficit opus Visitatoris.* — 12. *Quos ordinarios mittere quam sit impervium.* — 13. *Praesente commissario suavius officium Provincialis fit.* — 14. *Consultores curam Provincialis exercere nequeunt.* — 15. *Commissarius in commodum ipsius Provincialis cedet.* — 16. *Quae caute pensanda sunt.* — 17. *Alter mittendus Visitator qui lentius Peruam visitet.*

1. Quando a esta Provincia vine truxe instrución particular de V. P. para conferir acá con los Padres si convernía que obiese comissario secreto en ella para proveer a los casos que podrían acaecer de falta notable en el govierno o costunbres del Provincial y poner en ellos el remedio conveniente [1].

A todos nos pareció por entonces que no convenía aver este comissario secreto por las razones que a V. P. se escribieron en la Congregación probincial que se tubo en este collegio de Lima en Henero, año de 76 [2].

2. Después acá, mirando con attención sobre este punto en el discurso desta visita, me ha parecido cosa digna de mucha consideración y que ay muchas razones que mueven a parecer que sea necessario comissario no secreto sino público, porque, supuesto que todos tengamos por necessario que aya medio acá para remediar en casos contingentes las faltas del Provincial, éste parece el más fácil y religioso, porque el que al principio se representó de los consultores, allende que tiene algunos inconvenientes, tiene muchas difficultades, especialmente porque en esta Provincia los consultores del Provincial han de estar muy apartados unos de otros por la necessidad que ay dellos en diversos collegios, y tarde vernán a entender las cosas y más tarde se podrán juntar para

15 acá *supr. lin.* || 16 éste *sq.* es *del.* || 17 al *corr. ex* ad || 20 muy *supr. lin.*

[1] M*Per* I, doc. 117 § 18. — Sobre esta materia véase EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1933) 418-429.

[2] Doc. 17 § 29.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

remediarlas, como ha acaecido de presente en este Reino, que con tener diffinidores los frailes con poder de deponer al Provincial, ha avido escándalo público, y llegado a estar preso por el Sancto Officio un Provincial antes que llegase a noticia de alguno de los diffinidores [3]. Allende que para otros muchos effectos sería muy necessario este officio en estas partes.

3. 1. Lo primero, supuesto que es necessario que nuestro Padre General govierne y enderece al Provincial desta Provincia conforme a nuestro Instituto [4], es impossible governarle como conviene desde Roma por saberse allá tan tarde las cosas de acá y bolver acá tan tarde el remedio, que es impossible llegar a tiempo. Y si en la Congregación segunda pareció que no era conveniente aber comissario ordinario, fué porque miraron las cosas de Europa, donde en un mes sabe nuestro Padre General las cosas de la Provincia más apartada, y en otro mes las provee; y de parte de estar tan cerca viven allá los Provinciales con más recato y menos libertad que por acá.

4. 2. Lo segundo, porque, andando el tiempo, y no muy tarde, será necessario dividir Provincias en este Reino, como son en el Reino de Quito, de Chile y Tucumán y esta Provincia del Perú [5], que serán quatro, porque un Provincial es impossible gobernar estas quatro Provincias por la mucha distancia que ay de unas a otras; y aviendo quatro Provinciales será necessario un Superior a ellos [6], porque de otra manera avrá muchas difficultades en el govierno, porque ningún Provincial gustará de ser regido por el Provincial de otra Provincia.

5. [331*v*] 3. Lo tercero, porque en cada Provincia destas partes hará ordinariamente el Provincial todas las cosas que pueda el General, excepto el dar professiones [7], y a lo menos sub ratihabitione, o con que el General lo aprueve; y él mesmo a de embiar información al General, conforme a la qual ha

---

24 frailes *sq.* p *del.* || 26 el 1 *supr.* l || 29, 1 *in marg.* || 30 enderece *sq.* los consus *? del.* | *ibi supr. lin.* al Provincial || 40, 2 *in marg.* || 50, 3 *in marg.*

---

[3] No podemos concretar a quién se refiere aquí el autor; quizás a Antonio Núñez, « provincial de la Merced ». J. T. MEDINA, *Historia* I 147s.

[4] *Const.* IX 6, 2.

[5] Doc. 126 § 48.

[6] Un caso no previsto en las Constituciones, resultado de las distancias que separan las Indias de Roma.

[7] Doc. 153 § 3; 101 § 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de proveer el General, y ansí será del todo al parecer del Provincial.

6. 4. Lo quarto, porque la experiencia ha mostrado que en todas las Provincias se offrecen difficultades y desgusto de los súbditos con el Provincial [8], por donde es necessario muchas vezes mudar subiectos de unas Provincias a otras, y no aviendo acá quien pueda componer los súbditos con el Provincial, viéndose affligidos y sin remedio, tratarán de irse a la Cartuxa[9], o de irse a España, como ya se ha hecho, o se saldrán de la Compañía con escándalo y mal exemplo. Esta difficultad se pondere mucho, porque escrita no parece grande, y vista, es muy urgente, dado que se puede declarar por escrito.

7. 5. Lo quinto, porque como en estas tierras nuevas las cosas no están asentadas y ay ordinaria mudança en ellas, y ansí el govierno no puede estar fixo mucho tiempo, por donde acaecerá que quando venga respuesta de Roma de lo que se ha consultado, sea menester proveer de otra manera differente.

8. 6. Lo sexto, porque no puede ser uno Provincial siempre ni conviene que lo sea, y aviéndose de mudar los Provinciales [10], no se hallarán tantos ni tales de quien se pueda confiar todo lo que conbiene y es menester para esta Provincia; y aviendo comissario, abrá muchos para Provinciales, porque las cosas que al Provincial faltaren se podrán suplir con la presencia del comissario.

9. 7. Lo séptimo, porque aviéndose de mudar los Provinciales tres o quatro años como conviene y se pidió en la Congregación provincial que aquí se tuvo, aviendo de aguardar cada vez orden de Roma para mudarle, avrá mucha variedad y suspensión por las contingencias de las flotas.

10. 8. Lo octavo, porque es opinión común en este Reino, ansí en el govierno espiritual como temporal, que es necessario que los que goviernan tengan Superior; y ansí tiene proveído el Rey, que de los agravios del Virrey conozca la Audien-

---

57, 4 *in marg.* || 68, 5 *in marg.* || 74, 6 *in marg.* || 79 al 1 *supr.* 1 || 80 del 1 *supr.* 1 || 81, 7 *in marg.* || 82 tres] 3 *supr. lin.* | o *supr. lin.* || 86, 8 *in marg.*

---

[8] M*Per* I, doc. 72, 107.

[9] Doc. 19 § 27; 98.

[10] Cada trienio. Doc. 17 § 38.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cia Real desta cibdad [11]; y todos claman porque aya Nuncio del Papa [12] en este Reino para obviar a los agravios que hazen los Obispos, porque pocos se han visto en este Reino que con tener potestad absoluta no tengan muy vexados a sus súbditos.

11. 9. Lo nono, porque el govierno por vía de Visitadores no puede ser acá qual conviene, porque quando vienen, les ponen difficultad en lo que an de ordenar, diziendo que no entienden el uso de la tierra; y como se han de ir presto, estiman en poco lo que ordenan, viendo que yéndose, presto quedan libres para hazer lo que les pareciere [13]; y si se detienen, dizen que exce[332]-den los límites de Visitador, porque dizen que la visita ha de ser en tiempo limitado y breve [14], y ponen en dubda si deven obedecer al Visitador estando tanto tiempo en una Provincia.

12. 10. Lo décimo, porque aviendo comissario se excusa el trabajo de embiar Visitadores ordinarios a esta Provincia, que por lo menos será necessario embiarlos cada quatro o seis años; allende de la difficultad que avrá de hallar tantas personas sufficientes para este officio, será grande la costa y trabajo aviendo de venir acá de España y bolver a Roma a dar cuenta de la visita.

13. 11. Lo onceno, porque aviendo acá comissario ordinario será más apazible y suave el govierno del Provincial con sus inmediatos súbditos, porque ordenándose por el comissario las cosas de más trabajo y pesadumbre, como son mudanças de lugares y officios y otras cosas, se conservará mejor la benevolencia y amor de los súbditos para con el Provincial.

14. 12. Lo dozeno, porque el medio de los consultores [15], allende de ser difficultoso y por maravilla será de effec-

94, 9 *in marg.* | govierno *corr.* le *ex ?* ‖ 98 yéndose y *supr.* y | *p.* yéndose *om. virg. ms.* ‖ 101 dizen que *supr. lin.* ‖ 104, 10 *in marg.* ‖ 111, 11 *in marg.* ‖ 116 benevolencia *sq.* de las *del.* ‖ 117, 12 *in marg.*

11 LEVILLIER, *Don Francisco* I 112-117.

12 Tal fué casi siempre el programa de la Santa Sede, aunque no lo pudo realizar. Por parte de los Reyes Católicos se opuso a él otro plan: la creación de un Patriarca que, elegido por la Corona y residente en la Corte, tuviera jurisdicción ordinaria en las Indias, cosa que nunca concedieron los Papas. SERRANO, *Correspondencia* II 351, 382, 390, 471s.; L. FRIAS, *El Patriarcado de las Indias Occidentales*, en *Estudios eclesiásticos* I/I (1922) 297-318; II/V (1923) 24-47; SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, III 25, 43-44.

13 Véase la opinión del agustino P. Luis López en LISSON II 594s.

14 Doc. 20.

15 Doc. 17 § 30-34.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

to, puede el Provincial apartarlos de sí y emplearlos en ministerios y missiones tan lexos de sí, que tarde o nunca vengan a noticia de los consultores las cosas que obiere que remediar en el Provincial, porque no avrá quien se las escriva; lo uno, porque, no siendo Superiores del Provincial, no tienen los súbditos licencia para escribirlas [16]; y lo otro, porque los súbditos no las osarán escrivir por miedo del Provincial; y ansí nunca ternán la información ni noticia sufficiente para iuntarse a tratar del remedio de las cosas del Provincial.

15. A las difficultades que se pueden offrecer de aver dos Superiores en una Provincia, digo que, siendo subordenados, es poco el inconveniente, pues en un collegio el Rector y Provincial, guardándose la subordenación como conviene, no se estorvan, ni impide la presencia del Provincial ni quita la authoridad y buen govierno del Rector, antes lo acrecienta y ayuda; pues más fácil será de guardar la subordenación entre el Provincial y el comissario, pues el comissario ha de ser de mucha religión y prudencia y madura edad, que sabrá ayudar al buen govierno y authoridad del Provincial; y el Provincial ha de ser tan humilde y obediente que se ayude de los avisos y govierno del comissario; y con esto se excusará la necessidad que se iuzga que ay de Viceprovincial en los collegios que están apartados de donde está el Provincial [17], porque aviendo comissario podrá visitar el Provincial su Provincia más ordinariamente, pues la presencia del comissario en este collegio de Lima suplirá por el Provincial; y alguna vez el mesmo comissario podrá dar buelta por la Provincia y descansará el Provincial algún tiempo del trabajo de tan largos caminos.

16. [332*v*] Bien veo que esta materia conviene tratarla más de propósito y que el tiempo propio della es acabada esta visita y dando yo información a V. P. en presencia de las cosas que por acá he visto y entendido más en particular; pero, porque no sé si en tan largos y peligrosos caminos será Nuestro Señor servido cortarme el hilo de la vida, me ha parecido necessario dar a V. P. esta información de lo que de

---

121 noticia *corr. ex* noticias || 122 escriva s *supr.* s || 129, 131 subordenados, sobordenación *sic ms.* || 131-132 no — estorvan *supr. lin.* || 132 ni[1] i *supr.* i || 133 acrecienta *corr. ex* acrecientan || 134 fácil i *supr.* i | subordenación *sic ms.* || 135 el[1] l *supr.* l || 137 Provincial[2] *corr.* l *ex* e || 149 el l *supr.* l.

---

[16] Doc. 126 § 25.

[17] Doc. 20 § 55.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

presente siento, para que si yo no llegare a pies de V. P., ordene para adelante lo que iuzgare ser mayor gloria de Nuestro Señor y augmento de la Compañía en estas partes tan remotas de V. P.

17. Dexando aparte esta materia en lo que toca para adelante, lo que de presente siento pleno iudicio es que para que la Compañía tenga el asiento y modo de proceder que conviene en estas partes conforme a nuestro Instituto, es necessario que V. P. embíe un Visitador con plena authoridad [18] para lo que toca al govierno desta Provincia, el qual esté por lo menos ocho años en esta Provincia, teniendo Provinciales y Rectores que le estén muy subiectos y subordenados y de asiento en las cosas de nuestra Compañía conforme a nuestras Constituciones y proprio modo general y particular de proceder de nuestro Instituto; porque por vía de visitas ordinarias me parece que muy tarde se dará este asiento, porque, siendo las visitas de passo, luego se tornarán las cosas al modo antiguo, que en esta Provincia está aún tan fresco, que con aver estado yo quatro años en ella, están las cosas de modo que terná bien que hazer por otros quatro años el que aora viniesse a visitarla, porque en saliendo de un collegio es menester tornarlo a visitar, como lo veo por la experiencia presente [19]; y lo mesmo será de toda la Provincia en acabando de salir della, según se puede muy fácilmente conjecturar por lo que veo por los ojos estando yo presente.

---

155 si *supr. lin.* | a pies *sic ms.* || 164 qual l *supr.* l || 165 Provinciales l *supr.* l || 166 subordenados *sic ms.* || 171 visitas s^{s} *supr.* s.

---

[18] M*Per* I, doc. 117 § 1. — Pues las facultades del P. Plaza eran bastante limitadas en proporción con los casos ocurrentes en las Indias. M*Per* I, doc. 117, 118, 119.

[19] Doc. 127 § 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

136

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

[ROMA S. D. JUNIO 1579]

Del reg. en FG *703, 1 B*, f. 15*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

Sólo con probabilidad podemos deducir la fecha aproximada de este doc. En él dice Mercuriano que escribe al P. Alvarez y al P. Atienza le nombra secretario y admonitor del P. Piñas. Ahora bien, el P. Alvarez responde a 20 de Julio que ha recibido la carta del General (*Epp. NN. 95*, f. 83), y el 24 del mismo lo propio repite el P. Atienza (doc. 139). De donde se deduce que este doc. fué escrito el mes de Junio. — Además, el 3 de Julio Mercuriano anuncia al provincial peruano Acosta que el P. Piñas ha sido nombrado para sustituirle en el cargo en vez del primer electo Alvarez (doc. 137). — Aún se puede llegar a precisar con probabilidad el día de su redacción: en el cód. citado esta carta se halla inmediatamente antes de la carta escrita al P. Díaz el 13 de Junio (doc. 132) por la misma mano y con la misma tinta. Finalmente, aparece esta fecha escrita primero y después borrada al final de la carta, como lo indicamos en el aparato crítico; lo cual nos hace sospechar que el amanuense, después de haberla escrito, teniendo que añadir el § 3, la borró y después se olvidó de ponerla de nuevo, a no ser que se consideren como tachaduras de la tachadura unas como líneas verticales que aparecen debajo de *etc. Roma 13 de Junio 1579*, con lo cual se restituiría esa fecha.

Texto

1. *Pro Patre Alvarez Provincialis peruanus Pater Piñas renuntiatur.* — 2. *Cui socius adiungitur Pater Atienza.* — 3. *Varia monita.*

Eidem. 1. La de V. R. de 22 de Março [1] ha llegado muy tarde, la qual yo esperava para tomar la última resolución en la ida o quedada del P. Balthassar Alvarez [2]; y visto lo que V. R. ha escrito en sus cartas, y los testimonios que hemos

1 Eidem *in marg.* || 2 tarde *sq.* que po *del.* || 4 escrito] sescrito *ms.*

[1] Doc. 120.

[2] Sobre este asunto véase EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

recebido estos días de personas fidedignísimas [3] y que hablan de lo que han visto de la poca salud que dicho Padre tiene para navegar, y del manifiesto peligro en que se pornía en navegación tan larga, aviendo encomendado la cosa a Nuestro Señor y consultada con estos Padres [4], heme resuelto de no aventurar la salud del dicho Padre y assí le escrivo [5] se quede en nombre del Señor; y faltando esto, mirando cómo mejor se podría proveer la Provincia del Perú, me ha parecido in Domino, con el parecer de estos Padres, seguir el deseño primero, y encomendar a V. R. el cuidado de aquella Provincia [6]. Con esta resolución me he consolado mucho, porque por la noticia que V. R. tiene de las cosas de allá, y de la que trae de lo que aquí se ha tratado [7], tengo gran confiança que lo que el Padre Plaça [8] dexó començado y entablado irá adelante con mucho progresso del divino servicio y bien de aquella Provincia; y quanto más ha V. R. rehuído este peso, tanto deve de estar más animado a llevarle con alegría y gran confiança, esperando que no aviendo aquí V. R. puesto nada del suyo, el Señor ayudará con más copiosa gracia.

2. Para alivio de V. R. he proveído que el P. Atiença [9], de quien V. R. y todos me escriven con tanta satisfactión, vaya por su compañero y admonitor [10]; que con su buena prudencia y religión le será una buena parte de ayuda, y V. R. le irá industriando y oyendo, pues tiene partes tan qualificadas. Abra V. R. la nominación de Provincial, y tome la primera succesión [11], adonde hallará la patente de su officio

---

5 días *corr.* s *ex* z ‖ 10 no o *supr.* o ‖ 16 que² *sq.* ha *del.* ‖ 21 llevarle *corr. ex* llevalle, *supr. lin.* rle ‖ 22 que *supr. lin.* | puesto *corr. ex* puedo ‖ 23 gracia *corr. ex* graza ‖ 27 le *supr. lin.* ‖ 30 primera *sq.* vico ? *del.*

---

[3] Doc. 133, nota 5.

[4] Asistentes: los PP. Palmio, Fonseca, Manareo, Gil González.

[5] EGAÑA, *l. c.* 437; la respuesta del P. Alvarez en *Epp. NN. 95*, f. 83.

[6] De aquí deducimos la fecha de este doc.

[7] Como procurador de la Provincia peruana.

[8] Juan, visitador de la misma Provincia.

[9] Juan. Doc. 115, nota 1.

[10] Doc. 14, nota 8.

[11] El General había señalado a varios PP. para que, por orden, sucediesen en los cargos a los impedidos o imposibilitados. Así, en segundo lugar había de suceder al P. Piñas en el cargo de Provincial el P. Atienza, como dice esta nota: «Die 13 Iunii 1579, fuerunt datae litterae patentes Patri Ioanni Atensio [*sic*], provinciali Provinciae peruanae». *Hist. Soc. 61*, f. 130.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de Provincial, y con el primero correo se embiará a V. R. la succesión deste lugar y cartas para el Perú.

3. Todo lo que iva nombrado o cometido al P. Alvarez, lo tome V. R. por suyo, y assí lo execute. V. R., antes que parte de Sevilla dé la professión de cuatro votos al dicho P. Atiença con la preparación que la brevedad del tiempo diere lugar [12].

137

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 3 DE JULIO 1579

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 16 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Patrem B. Alvarez, ingrata valetudine impeditum, in munere Provincialis peruani P. Piñas sufficiet.

Padre Joseph de Acosta, provincial. Tuve por cierto que el Padre Piñas [1] partiera con la armada que fué al principio deste año, y por averse detenido tanto tiempo en Génova, y otras occupaciones que se le offrecieron, avrá de esperar la primera flota que partirá este mes de Agosto [2]. En este tiempo tuve diversas informaciones de la poca salud del Padre

32 Perú *sq.* etc. De Roma 13 de Junio 1579 *del. subduc. punctis* || 33 iva *corr. ex* va ? | Alvarez *sq.* todo *del.* | *ibi supr. lin.* lo tome || 34 assí *supr. lin.* || 35 cuatro] 4 *ms.* || 36 la[1] *corr. ex* ella.

1 Padre — provincial *in marg.* || 5 En *corr.* E *ex* ?

12 Véase la respuesta del P. Piñas en el doc. 144.

1 Baltasar, que entonces se hallaba en España arreglando el viaje al Perú. Doc. 111; 113; 118; 120; 134.

2 Doc. 131 § 1. — El P. Francisco de Porres, procurador general de España en la Corte, escribía así al General desde Madrid el 15 de Abril: « Perú. La armada para el Perú no es partida; començó a salir por Março, perdiéronse tres navíos y tornóse al puerto ». *Hisp. 127*, f. 50. — Y al mismo el mismo día, el P. Diego de Luna, procurador de Indias, en Sevilla: « Poco a escreví a V. P. cerca de la partida de la flota que va Tierra Firme cómo aún no era partida y cómo el Padre Piñas estava en España, y yo le tenía buena parte de su matalotaje aparejado para poderse ir, si se diere mañia, en esta flota, la qual hasta agora no es partida y se cree estará otros quinze días más por causa del tiempo que es contrario para salir ». *Ib.*, f. 142.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Balthasar Alvarez [3] para este viage, a quien tenía nombrado por successor de V. R. [4]. Quando dicho Padre quiso ir a visitar Mallorca [5], se vió por experiencia de aquellos pocos días, que en metelle en navegación tan larga sería aventurar omnino su salud; y por esta causa me he determinado que con tanto peligro no fuese; y puniendo los ojos en persona que con más prática y conocimiento de essa Provincia pudiesse llevar adelante lo que Nuestro Señor ha hecho estos años, he nombrado el Padre Balthasar Piñas por successor de V. R. en el cargo de essa Provincia, esperando que con la información que lleva de acá, y los avisos que se le han dado [6], dará la satisfactión que se dessea. Hele dado por compañero el Padre Juan de Atiença [7], que era rector de Valladolid, persona de partes tan buenas, que si no le faltare la edad [8], se pudiera pensar de cometelle el cuidado de la Provincia. Con esta ayuda y con la demás gente [9] que el Piñas lleva, essa Provincia quedará muy consolada, y ayudada en el Señor; y V. R. por su parte ayudará todo. Todo lo que iva cometido al Padre Balthasar Alvarez se remite al Padre Piñas [10], pues succede en su lugar, y assí V. R. lo publicará en la Provincia, etc. Roma 3 de Julio 1579.

---

7 Balthasar *corr.* t *ex* l, h *ex* a || 10 navegación *corr.* e *ex* i || 13 prática *corr.* r *ex* l | Provincia *sq.* que *del.* || 15 successor *corr.* c[i] *ex* s || 21 ayuda *corr. ex* ayudada || 22 el Piñas *sic ms.* || 24 iva *sq.* ordenado *del.* | *ibi supr. lin.* cometido || 26 publicará] puplicará *ms.*

---

[3] Sobre estos impedimentos, véanse los doc. 113 § 4; 120 § 1; 133 § 1; 134 § 1. EGAÑA, *Dos problemas*, en AHSI 22 (1953) 429-438.

[4] Doc. 60 § 14.

[5] Mientras visitaba la Provincia de Aragón a la cual pertenecía la citada isla, como él mismo confiesa al General. *Epp. NN. 95*, ff. 97-98*v*. EGAÑA, *l. c.*

[6] Doc. 70-78; 80 y 81.

[7] Véase su carta al General en el doc. 115.

[8] Entonces sólo contaba 35 años. Doc. 115, nota 1.

[9] Los compañeros de este viaje se iban reuniendo en Sevilla. De los últimos en llegar escribía desde Valencia el P. Pedro Villalba, superior, al General, a 1° de Agosto: « [Tengo carta de Madrid] también del Padre Francisco Porres cómo llegaron buenos el Padre Lope Delgado y el Hermano Franco que van con el Padre Piñas ». *Hisp. 127*, f. 2.

[10] A quien este mismo día escribía el General: « Con ésta va una para el Padre Joseph de Acosta con la qual se le avisa la mutación que se ha hecho, y la causa que ha avido para ello con lo demás que nos parecía convenir en este particular. También se embía con ésta una patente para la primera succesión del Provincial. V. R. la porná en lugar de aquélla que ha tomado por sí, etc. ». FG *703, 1 B*, f. 16.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

138

EL P. ALONSO RUIZ [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

GRANADA 10 DE JULIO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 128*, ff. 33-34*v* (*antes* 223).

1. *Oveto relicto, Baeticae versatur.* — 2. *Classi autem adhuc in portu anchora ligata, Granatae spectat.*

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Desde Oviedo escreví la última vez a V. P. [2] acceptando la ida del Pirú como negocio ordenado de la divina providencia y aunque el Padre provincial Juan Suárez [3] me procuró detener lo que pudo, porque ayudasse aquella nueva fundación de Oviedo y a las necessidades de aquella tierra, porque tenía orden del Padre Piñas, a quien V. P. ha cornettido la missión, que me viniesse a Andaluzía, acabada la Congregación provincial [4], lo hize assí.

2. Allegado a Córdova supe cómo la embarcación se dilatava [5], y se cree que no será en este año, teniendo carta del Padre Piñas que dexava a mi eleción que me estuviesse en Córdova por este verano, o donde me paresciesse, y escriviéndome el Padre provincial Pedro Bernal [6], me pidió que viniesse a Granada, porque verdaderamente el colegio de Granada, por las muertes y mudanças que ha avido después que salí dél [7], estava muy caído y muy poco freqüentado. Ha querido Nuestro Señor que con mi venida la gente mucho se ha alegrado y procuro de hazer lo que es en mí para reduzir la gente; Dios nuestro Señor me ayude para que en este poco

---

1 M*Per* I.
2 Ib.
3 De la Provincia de Castilla.
4 M*Per* I, *Intr. gen.* c. V, p. 54s.
5 Véase sobre esta armada, el doc. 137, nota 2.
6 De la Provincia de Bética.
7 M*Per* I, doc. 150 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tiempo haga algún servicio a Su Magestad y fructo en estas ánimas.

[*Otras varias noticias*]

De Granada a 10 de Julio de 1579.

De V. Reverenda P. indigno hijo en el Señor,

† Alonso Ruiz †

[34*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. 1579. Granada. Padre Alonso Ruiz. 10 de Julio.

Tercera mano. Y. Ruy.

Señal de sello.

139

EL P. JUAN DE ATIENZA AL P. EVERARDO MERCURIANO

VALLADOLID 24 DE JULIO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 128*, ff. 97-98*v* (*antes* 252).

Acceptat suam destinationem in Peruam.

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

Pax Christi etc. Tres días ha recebí la de V. P. de 13 de Junio [1], y pocos días antes avía recebido otra de último de Abril [2], y con lo que V. P. me avía escrito en la primera estaba ya tan descuidado en la jornada de Indias por aora, que por poco me cogiera la segunda como de repente, porque no avía entendido la traza que el Padre Provincial desta Provincia [3] a V. P. avía escrito. Pero con todo esto, la ordenación de V. P.

---

21 gestad — en *subd. lin.*
5 por *corr. ex ?*

---

1 Doc. 133.
2 Doc. 133, nota 2.
3 De la Provincia de Castilla lo era entonces el P. Juan Suárez.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

me ha sido de mucho consuelo, a Dios gracias, y yo se las doy muchas por aver así declarado su divina voluntad, y espero en su divina bondad me ayudará a que le acierte a servir en este viaje en que V. P. en su nombre me emplea. Yo me voy aparejando para la partida con la priesa que V. P. me ordena, y en recibiendo aviso del Padre Piñas [4], me partiré a Sevilla con toda diligencia, porque este orden me ha escrito que guarde el Padre Provincial; y según por acá nos han dicho, no está la armada tan de priesa que se aya de partir este Agosto [5]; pero aunque ella se detenga, yo no me detendré, con el favor del Señor, de acudir con presteza al aviso del Padre Piñas; y el officio que V. P. me ordena que me emplee en el camino y allá [6], procuraré hazer lo mejor que pudiere, con la divina gracia. Para todo tengo mucha necessidad de ayuda [97*v*] del cielo, y así pido a V. P. humildemente se acuerde deste inútil y indigno hijo, en sus santos sacrifficios y oraciones, que por este medio espero en la infinita bondad de Dios nuestro Señor ha de perdonar y supplir mis faltas y darme la mano para que nunca me aparte dél.

[*Recomienda al General el colegio de Valladolid*]

Valladolid 24 de Julio 1579.

De V. P. muy indigno hijo y siervo en Christo,

†

Juan de Atienza.

[98*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al Muy rdo. Padre nuestro en Cristo, Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. 1579. Valladolid. Padre Juan de Atienza. 24 de Julio.

Sello arrancado.

---

15 guarde *corr.* g *ex ?* || 19 y *sq.* en *del.* || 25 la l *supr.* l || 29, 1579] 1879 *ms.*

---

[4] Baltasar, ya elegido Provincial del Perú. Doc. 60 § 14.

[5] Doc. 107, nota 2. — A 31 de Julio acerca de esto escribía al General el P. Juan Díaz desde Trigueros lo siguiente: « El Padre Gaspar de Peña que fué substituído en lugar del Padre Luis de Guzmán para esta jornada, residía juntamente en Huete, y assí nos veniamos juntos, como tenía orden de V. P. Plega a Dios nuestro Señor corresponda yo con la obligación que tengo a Su divina Magestad y a la Compañía. Luego nos venimos con el Padre Piñas a este collegio de Trigueros donde esperamos la embarcación que dicen, a lo más temprano, será para Enero ». *Hisp. 128*, f. 115.

[6] Secretario y admonitor del Provincial. Doc. 133 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

DOCUMENTO

139a. - *Francisco de Toledo, virrey,* Lima 30 de Julio 1579. — Licencia para poner mayordomo en la casa y hacienda de Arequipa hasta que otra cosa se mande. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0172,* f. 277. VARGAS, *Manuscritos* III 120.

140

DIEGO DE ATIENZA [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

VALLADOLID 31 DE JULIO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 128,* ff. 117-118*v* (*antes* 259).

Ne suus germanus in Peruam tendat, petit.

† Illustre y Reverendísimo Señor.

1. El gran deseo que e tenido y tengo de servir a la Compañía me da esperança cierta de alcançar de V. P. la merced que en ésta pido. El Padre Juan de Atiença, rector del colegio desta Villa [2], es mi hermano, al qual quiero más que a mí; es hijo del licenciado Atiença [3], del Consejo, a quien la Conpañía debe más voluntad que a otro ninguno de su profesión, y por ser cuyo hijo es todos los honbres de letras le tienen en la veneración que es raçón. Trasponerle de aquí al Perú tiene artos inconvinientes, de más que esté V. P. cierto que no tiene salud ni afición para ello, y que es casi ciego y en estas partes la esperiencia a mostrado que no pierde la Conpañía en servirse dél; quánto más que la buena memoria de su padre parece que obliga en alguna manera a que la Conpañía se sirva dél en estas partes y le reprima los deseos que excedan a sus fuerças.

2. Suplico a V. P. Reverendísima sea servido de alçar esta obediencia al Padre Juan de Atiença [4] y poner otro en su lu-

---

5 qual *sq.* e *del.* || 12 partes es *charta corrosa* || 12-13 Conpañía *charta corrosa.*

---

1 Sobre esta familia véase *Historia anónima* I 373s.

2 Doc. 115, nota 1.

3 Bartolomé de Atienza. *Historia anónima* I 373-376.

4 Véase su estado de ánimo en el doc. 139.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

gar, que para mí sería esta merced tan grande que [117*v*] excederá a todo lo que se puede pensar; y me ofrezco de servirla con tantas veras a la Conpañía, que todos los della tengan que de dar gracias a V. P. de que me aya dejado en estas partes al Padre Juan de Atienza, mi hermano; y aunque con esta ocasión toda la gente principal deste lugar a echo arto sentimiento, sólo me pareció no desechar la buena voluntad desta Universidad [5], porque haciéndola V. P. esta merced, quede más obligada al augmento deste colegio y a la buena continuación de los estudios; y en ser una de las tres Universidades que ay en estos Reinos [6] y la primera que a admitido estos estudios en la Conpañía [7], estoy con toda satisfación de que V. P. será servido que no sea en valde la intercessión de gente tan principal; y Nuestro Señor la Reverendísima persona de V. P. guarde y augmente para su servicio, como yo deseo. De Valladolid, 31 de Julio de 79.

Reverendísimo Señor, besa la mano a V. P. su más servidor,
el licenciado Atienza [8].

[118*v*] *La misma mano.* Al Ilustre y Reverendísimo Señor, el Padre General de la Conpañía de Jesús, mi Señor, en Roma.

Segunda mano. 1579. Valladolid. El licenciado Atienza, último de Julio.

Sello arrancado.

---

19 que[2] *sq. ms.* que || 38 Conpañía] Conpania *ms.*

---

[5] Doc. 141.

[6] Entonces funcionaban también con gran aplauso las Universidades de Salamanca y Alcalá.

[7] Acerca del colegio de los jesuítas en Valladolid, véase ASTRAIN III 201. — Los jesuítas habían admitido regentar ellos las «escuelas menores» de latín de la Universidad, en 1576. *Cast. 1*, f. 44.

[8] Idénticas ideas repite al mismo General en otra carta del 4 de Agosto. *Hisp. 128*, ff. 128-129. — Respuesta del General, en el doc. 145, nota 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

141

LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID AL P. EVERARDO MERCURIANO

VALLADOLID 31 DE JULIO 1579 - ROMA

Del orig. en el cód. *Hisp. 128*, ff. 119-120*v* (*antes* 254).

Ne Pater Atienza in Peruam proficiscatur, enixe rogat.

† Reverendísimo Señor.

A esta Universidad le a sido notable pesadunbre se aya ofrecido ocasión en que el Padre Juan de Atiença, rector del colegio de la Conpañía desta Villa [1], se haya de hir al Perú, porque por ser cuyo hijo es [2], todos le tenemos particular afición, y por lo mucho que a trabajado en el buen successo que a abido en su tiempo en los estudios de latinidad, le tenemos particular obligación. Y así esta Universidad, confiada de la merced que de V. P. a de recevir, se a determinado a hacer esto; y así suplicamos a V. P. sea servido de alçar esta obediencia al Padre Juan de Atiença, y mandar que otro vaya en su lugar; porque, demás que esto le está tan bien a la Conpañía, que quando estubiera en las Indias fuera hacertado el traerle acá, para todos nosotros será muy grande merced que la serviremos en lo que se ofreciere; y por ser esta la primera cosa en que a esta Universidad se le a ofrecido recevir merced de la Conpañía, estamos muy satisfechos que V. P. será servido condescender con este buen deseo nuestro.

Mayormente que la poca salud, y corta y enferma vista del Padre Juan de Atiença y su mucho encojimiento, dan señal evidente de que acá le perderemos y que en aquellas partes no se sacará dél el fruto que la Conpañía pretende. Y así suplicamos a V. P. sea servido hacernos esta merced, que será muy mayor de lo que en ésta se puede decir, y Nuestro Señor, etc. De Valladolid 31 de Julio de 1579 [3].

Besan la mano a V. P.,

---

[1] Doc. 115, nota 1.

[2] Bartolomé de Atienza. *Historia anónima* I 373-376.

[3] Doc. 145, respuesta del General.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

el doctor don Antonio de Toledo, rector. El licenciado Joán de Llano de Valdés. El rector Juan de Campo Redondo. El doctor Diego de Valdés. Por mandado de los Señores Rector, Vicechanciller y catredáticos de propiedad del Estudio y Universidad de Valladolid, su secretario y de la dicha Universidad, el bachiller Antonio Sobrino.

[120*v*] *Mano del secretario.* † Al Reverendísimo Señor, el Padre General de la Conpañía de Jesús, en Corte romana.

Segunda mano. 1579. Duplicada. Valladolid, la Universidad. 31 de Julio.

Sello arrancado.

CARTAS PERDIDAS

141a. - *Varios a varios romanos, entre ellos al Embajador de España en la Corte pontificia,* Julio (?) 1579; se mencionan en el doc. 142, nota 7.

142

EL P. FRANCISCO SUAREZ [1] AL P. EVERARDO MERCURIANO

VALLADOLID 4 DE AGOSTO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Epp. NN. 96,* ff. 197-198*v* (*antes* 255).

1. *Aegre fert Provincia castellana destinationem peruanam Patris Atienza.* — 2. *Quo modo et quibus de causis eius germanus hoc iter impedire conetur.*

† Jhs. Muy rdo Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. Días a que acá emos sabido el orden que V. Paternidad a dado de que el Padre Juan de Atiença [2], rector deste collegio, vaya al Perú, y aunque todos lo emos sentido mucho, por la mucha falta que en este collegio y en

34 Conpañía] Conpania *ms.* | Corte te *charta rasa.*

[1] El Doctor Eximio, que entonces era profesor del colegio de S. Ambrosio en Valladolid. SCORRAILLE, *François Suárez* I 153.

[2] Doc. 115, nota 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

toda esta Provincia [3] haría, pero todos emos baxado nuestras cabesas y obedezido y callado, por entender ser cosa de obediencia y muy mirada y pensada.

2. Pero por averse después acá ofrezido novedad, que será necesario V. P. la sepa para la mejor determinación desta misión, me pareció escrevir a V. P. dando qüenta de lo que por acá pasa. El Padre Rector tiene aquí al licenciado Diego de Atiença [4], su hermano, que es persona de mucha qüenta en este lugar por ser hijo de quien es [5], y por ser persona del Audiencia Real, el qual a tomado este negocio con tanta aspereza y pesadumbre, que a mí me a espantado, y trata de estorvarle por todos los medios que le fueren posibles; y para este effecto a rebuelto todos los personages graves deste lugar y de Madrid, ayudándose de la intercesión de todos para alcanzar de V. Paternidad que mude este orden; y lo primero alega para esto la poca salud y falta de vista de su hermano [6], y esta razón es tan aparente a los ojos de todos los del mundo que les haze creer tiene razón; después propone la necesidad y consuelo suyo y de una hermana biuda, moza, que aquí tiene, y finalmente lo pone en punto de honrra y tiene por caso de menos valer que destierren a su hermano a las Indias, allegando que no haze la Conpañía con su padre lo que le deve; y en razón desto habla a todas horas y con muchas personas deste negocio y de la Conpañía mostrando desgusto mucho con ella; y como tiene amigos graves, vales pegando su pasión. Y unos dizen que se espantan que enbíen a las Indias honbre tan flaco; otros, que no le estava mal a la Conpañía tener en Castilla un honbre de las prendas del Padre Atienza; otros, que quando estuviera en las Indias, le avían de traer acá, porque podía ser de más fruto y authoridad de la Conpañía.

Parezióme representar todo esto a V. P., no para pedir que por esto haga mudanza, sino para que esté informado de todo lo que pasa, porque así pueda ordenar con más claridad lo que más convenga para gloria de Nuestro Señor.

---

11 escrevir *sq.* ? || 15 tomado] to°mado ? *del.* || 32 le *vel* les || 33 honbre *corr. ex* honbres || 37 sino *sq.* que *del.* || 38 ordenar *om. ms.*

---

[3] De Castilla.
[4] Oidor de la Cancillería de Valladolid. *Historia anónima* I 373s.
[5] Bartolomé de Atienza. *Ib.*
[6] Doc. 140 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

En los santos sacrificios y oraciones de V. P. mucho me encomiendo. De Valladolid, y de Agosto 4, 1579 [7].

De V. P. indigno hijo siervo en Cristo,

† Francisco Suárez †

[198*v*] *La misma mano*? † Jhs. Al Muy rdo. Padre en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. 1579. Valladolid. Padre Francisco Suárez. 4 de Agosto. C.

143

EL P. JUAN DIAZ AL P. EVERARDO MERCURIANO

TRIGUEROS 7 DE AGOSTO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 128*, f. 142 (*antes* [263 *del.*] 324) .

Responso accepto Generalis, laetus in Peruam tendit.

† Jhs. Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

Pax Christi etc. En este punto acabo de recebir una de V. P. de 13 de Junio [1] en respuesta de ciertas dificultades que yo avía propuesto a V. P. sobre esta misión al Perú [2]. Yo doy gracias a Nuestro Señor de averla recebido y aver entendido por ella ser tan expressa su voluntad de que yo vaya

---

46 Conpañía *charta rasa*.

---

7 Este mismo día volvió la Universidad de Valladolid a insistir en que no se marchara al Perú el P. Atienza, lo mismo que en el doc. 141. *Hisp. 128*, f. 128. — Se ve que estas instancias debieron de multiplicarse por parte de la Universidad y de otras personalidades, pues el 21 de Agosto escribe el General al provincial de Castilla, Juan Suárez: « Quanto al particular del Padre Atienza que V. R. escrive aquí, se ha ya dado satisfactión al Sr. Embaxador [de España ante la Santa Sede, Marqués de Alcañices] y a otros que tenían cartas dello, y se han hecho capazes, y assí V. R. puede hazer este mismo officio para que esos Señores no impidan lo que el mismo Padre ha deseado tanto y procurado ». *Cast. 2*, f. 45*v*.

1 Doc. 132.

2 Doc. 130.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a esta jornada, y con esto voy consoladíssimo y allanadas en mi corazón todas las dificultades que hasta aquí se an ofrecido y de aquí adelante se pueden ofrecer. Y con esto, aunque avrá como ocho días que escreví a V. P., quise agora escrevir estos renglones porque entiendo que V. P. gustará de saber cómo recebí esta carta, en cuyos santos sacrificios y oraciones pido humilmente ser encomendado. De Trigueros 7 de Agosto 1579.

De V. P. indignissimo hijo y menor siervo en Cristo,

Juan Díaz †

[142*v*] *La misma mano.* † Jhs. Al muy rdo. Padre nuestro en Christo, el P. Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús. Roma.

Segunda mano. Del Andaluzía.

Tercera mano. 1579. Trigueros. Padre Joán Díaz. 7 de Agosto.

Sello arrancado.

144

EL P. BALTASAR PIÑAS AL P. EVERARDO MERCURIANO

SEVILLA 23 DE AGOSTO 1579 - ROMA

Del autógr. en el cód. *Hisp. 128*, ff. 178-179*v* (*antes* 184-185).

1. *Acceptat officium Provincialis peruani.* — 2. *Gratus ob electionem Patris Atienza ad Peruam.* — 3. *Et Patris A. Ruiz.* — 4. *De conflictu cum prorege Toledo.* — 5.-6. *Qui consultores Provincialis.* — 7. *De collegio arequipensi acceptando.* — 8. *Etiam residentia panamensi condenda.* — 9. *Quando sit ineundum officium Provincialis.* — 10. *Quis Rector arequipensis nominandus.* — 11. *A quibus seligendi consultores et magister novitiorum.* — 12. *Determinetur dies pro iubileo lucrando.* — 13. *Frater Zuñiga bonnis abdicavit in favorem sui fratris.* — 14. *Petit bullam Cruciatae pro se.* — 15. *Quis cui impedito succedere debeat.* — 16. *Petit pro Perua quemdam Fratrem caementarium.* — 17. *Pater Lenochi e Mexico reversus.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Muy rdo. Padre nuestro en Christo.

1. Pax Christi etc. La de V. P. de los 13 de Junio [1] e rescebido, ayer rescebí otra de los 3 de Julio [2]; eme detenido en responder a la primera porque lo que V. P. en ella me carga [3], es peso que me a puesto en no pequeño cuidado y pensamiento, y después de haver encomendado el negocio al Señor por muchos días, y comunicádolo con los Padres Visitador [4] y Provincial desta Provincia [5] y Rector deste collegio [6], la resolución mía es que se haga in nomine Domini lo que V. P. manda, satisfaziéndome que esa será la voluntad de Dios, pues V. P. tan determinadamente se a resuelto en esto y con tan particular consuelo, como V. P. en la suya significa, y después de haverlo encomendado al Señor tan de veras, y comunicádolo con los Padres Asistentes [7], y después de haver entendido lo poco que yo soy y valgo para el officio, assí por lo que yo representé de palabra a V. P. [8] como por las informationes que los del Perú avrán dado a V. P. Yo descargué mi consciencia con V. P. proponiéndole mi insufficiencia; a cargo de V. P. estará agora encomendarme tan de verás al Señor que yo sepa y pueda correr esta carrera sin tropieço y tirar este iugo con fruto; siempre conosco mi insufficiencia y temo el peso de la carga, sólo me da ánimo pensar que esto es obediencia y que el Señor que manda, dará caudal para cumplir lo mandado, y digo con S. Augustín: Da quod iubes et iube quod vis [9]; mucho me falta para tan larga jornada [10], supla el Señor por su bondad lo que me falta y déme spíritu y gracia para que en lo demás le agrade y le haga algún servicio; spero en la divina bondad que se dignará de mostrar en mí la fuerça

3 de[2] *sq. litt. del. illegib.* || 22 ánimo *sq.* en que *del.* || 23 manda *sq.* dará *del.* || 24 quod[2] *corr. ex* quae || 28 de mostrar *sic ms.*

1 Doc. 136 (o el doc. 133*a*).

2 Doc. 137, nota 10.

3 En la que se le anunciaba su nombramiento de Provincial del Perú en sustitución del P. Baltasar Alvarez. Doc. 136 § 1.

4 García de Alarcón.

5 Pedro Bernal, de la Provincia de Bética.

6 Diego de Acosta. Roa, *Historia*, f. 481.

7 De Italia el P. Benedicto Palmio; de Portugal, el P. Manuel Fonseca; de España, el P. Gil González; de Alemania, el P. Oliverio Manareo.

8 El año 1578 cuando estaba en Roma como procurador del Perú.

9 *Confessionum* lib. X, cap. 29, passim.

10 Grandis enim tibi restat via. 3 *Reg.* 19, 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de su braço [11], que con tan flaco instrumento sabrá y querrá obrar buenos effectos; algunos toques me da la pusillanimidad, pero saco fuerças de flaqueza y anímome con dezir: Esta es voluntad de Dios [12], y es menester que se cumpla en toda manera, et qui dedit velle, dabit et perficere pro bona voluntate sua [13], que pues a dado esta voluntad tan determinada a V. P. de poner encima de tan flacos hombros esta carga, dará fuerças para que se cumpla su divina voluntad y ordenación. Siempre e temido el entrar a los trabajos del govierno, que la experiencia [14] me a bien mostrado quán pesados son, y déssenme una vida quieta en mi vejez [15], qual es la del súbdito; pero pues el Señor lo ordena de otra manera, digo: Non mea, sed tua voluntas fiat [16]; el Señor me dé buena voluntad de acertar en hazer bien y fielmente lo que está a mi cargo, y ésta sólo puedo yo offrescer a V. P. el ponerla en execución, el Señor lo dará, pues a dado la voluntad, la fidelidad, verdad y rectitud que devo en mirar por la honrra del Señor y de la Compañía, spero en la divina bondad que me dará gracia de cumplirla y guardarla, que en esta parte siempre e conoscido que el Señor me a hecho merced.

2. Del compañero que V. P. me señala, que es el Padre Atiença [17], me consuelo, porque le tengo por buen religioso y de buenas partes, y que hará bien su officio, aunque en el ir siempre conmigo desseo que V. P. me dé latitud en que offresciéndose caso que se juzgue convenir ocuparle en algún officio, o otra cosa importante, que podrá ser que se offrescan ocurrencias que será menester hechar mano dél más que de otro, que lo pueda hazer.

3. Yo llevo con particular consuelo al Padre Alonso Ruiz [18], desseo que V. P. no haga mudança en él, aunque desta Provincia le pidan, porque como se a quitado a mi missión

---

37 entrar *sq.* de menos *? del.* || 44 Señor *sq. litt. del. illegib.* | dado] darlo *ms.* || 49 señala *sq.* esto *? del.* || 52 que² *sq.* si *del.* || 53 juzgue *sq.* ocuparle *del.*

---

11 Fecit potentiam in brachio suo. *Lc.* 1, 51.

12 I *The.* 4, 3.

13 « Deus est enim qui operatur in vobis et velle et perficere pro bona voluntate ». *Ph.* 2, 13.

14 Fué Rector del colegio de Lima. Doc. 20 § 3.

15 Entonces tenía 50 años. Ib.

16 *Lc.* 22, 42.

17 Juan de Atienza. Doc. 133 § 3.

18 Doc. 138.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

el Padre Balthasar Alvarez [19] y el Padre Luis de Guzmán [20], si agora le quitasen al Padre Alonso Ruiz, sería quitarle todo el nervio y privarla de todos los subiectos antiguos y de tomo, y las cosas del Perú están en tales [178*v*] términos, como V. P. verá por la carta que embío [21], que será bien menester embiar gente bien hecha y de respecto.

4. Tres días a que se rescibió una carta del Provincial del Perú [22], tan fresca que paresce haver venido por los aires; embíola con ésta para que V. P. vea y pondere la tribulación de los Nuestros [23]; parésceme que a pasado la insolencia tan adelante, que no se hiziera más en tierra de luteranos; a mí me a dado harta pena, y estos Padres, Visitador y Provincial y Rector deste colegio, tienen este negocio por tan importante, que a no remediarse, paresce que perderá la Conpañía grande reputación y rescibirá notable detrimento, y en México [24] harán lo mesmo, si veen que en el Perú salen con la suya; acá se juzga que convernía que V. P. scriviera al Rey formando quexa de tan público agravio, y aun si pudiera ser, que el Papa scriviera alguna carta [25]. Yo me parto luego para la Corte para remediar lo que pudiere, pero entiendo que será menester bien el calor y ayuda de V. P.

77 el *sq.* pro *?* *del.*

19 Doc. 136 § 1.

20 No llegó a ir al Perú.

21 Perdida.

22 José de Acosta.

23 Por la actuación del virrey Toledo en Lima, Arequipa y Potosí el año 1578. Doc. 58, 85, 104. EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186. — Sobre este asunto escribía al General el P. Diego de Acosta, de Sevilla 17 de Agosto 1579: « Del Provincial del Pirú tuve una de 13 de Marzo, de muchos desfavores que les haze allá el Virey, para que por acá se remedie, con aviso de que le comunicase a V. Paternidad y al Padre Piñas para el remedio. Mostrada al Padre Piñas, que ahora está aquí, se parte a Madrid para tratar dél, encargándose de enbiar a V. Paternidad la carta, según el aviso del Padre Joseph [de Acosta]. Avisa de la muerte del Padre Bartolomé Hernández ». *Hisp. 128*, f. 163. — Toledo estos años estaba pidiendo ser relevado de su cargo; así sus cartas al Monarca, el 8 de Marzo y 18 de Abril 1578 y el 27 de Noviembre 1579. — Ahora, el 26 de Agosto, el Consejo de Indias pedía al Rey que se le nombrara sucesor a Toledo, pues « está muy mal quisto y le acuden todos mal [...] ». AGI *Indiferente general 739*, s. f. — LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* VI 32-36; 67-69; 169s.

24 Era allí virrey don Martín Henríquez de Almansa. MM I.

25 Véase la respuesta del General en el doc. 146 § 1; 162.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. En el memorial del Padre Balthasar Alvarez[26] venían nombrados por consultores del Provincial[27], Piñas, Acosta, Bartholomé Hernández, Alonso Ruiz; es de ver agora quiénes serán consultores en lugar de Piñas y Bartholomé Hernández, al qual a llevado Dios al cielo[28], como esa carta lo dize.

6. En segundo lugar se señalavan Luis López[29] y Luis de Guzmán; será menester señalar agora otros en lugar destos dos, pues el uno no va, y el otro está en los términos que esa carta dize[30].

7. Dize V. P. en un memorial que se contrate el collegio de Ariquipa[31], pero que no se concluya hasta dar razón a Roma; agora scriven que murió aquella persona que le quería fundar[32], y dexó dos mil pesos de renta y se spera otra tanta y se a tomado ya pocessión[33]; pregunto si de hecho se aceptará y concluirá el collegio, sin sperar otra cosa, no haviendo condiciones repugnantes al Instituto[34].

8. El negocio de la residencia de Panamá[35] dexa V. P. al juizio y parescer del Padre Balthasar Alvarez y mío en qui-

---

82 del *corr.* d *ex ?* ‖ 84 consultores] consul * tores *litt. del. illegib.* ‖ 87 otros *sq.* dos *del.* ‖ 90 en *sq.* el *del.* | *ibi supr. lin.* un | se *sq.* trate *del.* ‖ 94 tomado] tomada *ms.*

---

[26] Doc. 70 § 1.

[27] Del P. Baltasar Alvarez.

[28] A principios del corriente año. Doc. 123 § 2.

[29] M*Per* I.

[30] El P. Guzmán no fué al Perú, y el P. López estaba encarcelado en el colegio de Lima por el proceso que se le seguía en el tribunal de la Inquisición, acusado por dos capítulos: por unos papeles insultantes contra el virrey Toledo de que era autor, y por sus tratos con varias mujeres. La documentación del primero de los capítulos dichos está en AGI *Audiencia de Lima 30* y ha sido publicada en *Documentos inéditos para la Historia de España* 94, 472-486. — La documentación del segundo de los dichos capítulos de acusación se encuentra en Madrid, Archivo Nacional, *Inquisición 1027*, ff. 118*v*.-125*v*.; *1032*, ff. 47-49; y en Santiago de Chile, Archivo Nacional, *Inquisición 2086, libro 6/28, 35*. Lo publicó J. T. Medina, *Historia* I 57-110. Véase sobre este asunto, Egaña, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 172-185.

[31] Doc. 101 § 2.

[32] Diego Hernández Hidalgo, fallecido el 27 de Julio 1578. Doc. 45, 51 y 52. Mateos en *Historia anónima* I 19.

[33] Ocurrió esto después de la muerte del fundador y antes del 14 de Agosto 1578, día en que Toledo echó a los jesuítas de la casa de Arequipa. Doc. 57.

[34] Doc. 45, 51 y 52.

[35] Si había que fundar allí casa de la Compañía o no. Doc. 126 § 17; 127 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tarla o dexarla; pregunto agora si bastará mi parescer y juizio, consultándolo, pues no va el Padre Balthasar Alvarez.

9. En el memorial del Padre Balthasar Alvarez [36], dezía V. P. que comenzara su officio dos meses después de llegado, si llegase el año de ochenta; pregunto si comensaré yo al mesmo tiempo.

10. En Ariquipa se a ya tomado pocessión [37], allanándose el negocio, de modo que podamos pacíficamente entrar en el collegio; vea V. P. quién será Rector de aquel collegio, si se depara al juizio del Provincial, consultando, como se dexa la election del Rector de Lima [38].

11. V. P. dexava la nominación de los consultores de los Rectores y del maestro de novicios al Padre Balthasar Alvarez, con parescer de Acosta y Piñas; pregunto si bastará agora el parescer de solo el Provincial [39] y del Padre Acosta.

12. En otra tengo avisado de cómo tenemos jubileo el día de la Circuncissión [40] en Indias, por particular bulla de Gregorio 13 [41], y assí no hay para qué V. P. nombre por la facultad que tiene este mesmo día; estando en Roma pedí a V. P. que nombrara el día de Todos Sanctos, y a V. P. le paresció bien, aunque se olvidó el secretario [42] de sacar [179] patente para ello, y a mí solicitarla; V. P. me embió los días pasados una patente nombrando el día de la Circuncisión, no acordándose por ventura de la particular bulla que para ese día tenemos; desseo que V. P. embíe patente para el día de Todos Sanctos.

13. El Hermano Diego de Súñega [43] es uno de los que yo llevo al Perú, al qual se la muerto su hermano y él a heredado el maiorazgo; al Padre Visitator y al Padre Provincial y al Padre Rector deste collegio y a mí nos a parescido, por muchas

---

103 si[1] *sq.* llase *del.* || 107 collegio *sq. litt. del. illegib.* | Rector *corr.* t *ex ?* || 111 al *sq.* Provincial con parescer de Acosta *del.* || 113 solo *sq.* Acosta *del.* || 118 nombrara *corr.* b *ex ?* || 122 ventura *sq.* deste *? del.* || 127 maiorazgo *sq. litt. del. illegib.* || 128 parescido *sq.* que est *del.*

---

[36] Doc. 70 § 3.

[37] Supra § 7. El autor ignoraba los sucesos acontecidos en Arequipa el 14 de Agosto 1578. Supra, nota 33.

[38] Doc. 70 § 1.

[39] Del mismo autor, ya electo Provincial.

[40] 1° de Enero, fiesta principal titular de la Compañía.

[41] *Salvatoris nostri meritis*, 7 de Mayo 1578. [DELPLACE] 91.

[42] Antonio Possevino lo era desde el año 1573.

[43] Doc. 78, nota 14.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

y buenas razones, que este Hermano devía renunciar este mayorazgo en su hermano menor, y su legítima en favor de unas hermanas que, conforme a su condición, son pobres [44]; yo le dado licencia para ello, y todo con parescer destos Padres, sin que se aya tenido ojo a otra cossa más que al major servicio de Dios y buena edificación de los próximos; esto digo porque si alguno escriviese otra cosa, esté V. P. informado que se a hecho con mucho acuerdo y que eso es lo que convenía.

14. Con los caminos que ando y con los años me hallo con alguna necesidad de poder comer huevos y lacticinios en días de ayuno y dentre año y los viernes, que en este obispado no se pueden comer; pido a V. P. licencia de poder tomar la bulla de la Cruzada para solo este effecto por quitarme de scrúpulos; aquí el Provincial concede a muchos fácilmente esta licencia para este efecto, etc.

15. Si alguno de los que están señalados enfermase, o tuviese otro impedimento, que no pudiese ir, sería menester algún orden de V. P. para que de la Provincia de donde éste salió me diesen otro en su lugar; o si la enfermedad fuese al tiempo de la partida, de modo que no se pudiese negociar el remedio con su Provincia, que esta Provincia de la Andaluzía supliese el deffecto.

Con ésta no diré más que encomendarme en los sanctos sacrificios y orationes de V. P. De Sevilla, y Agosto 23 de 1579.

De V. P. siervo en el Señor,

†

Piñas.

16. En el Perú no tenemos ningún alvañir de la Compañía, y allá se hallan pocos y muy caros; en esta Provincia hay algunos, entre ellos hay uno en Trigueros, que no es de los principales, sino muy común; yo le tomaría de buena gana y con él se inchiría el número de los veinte que el Rey me a dado licencia de llevar en su cédula [45], y aunque yo pedía un estudiante de Aragón para cumplimiento deste número, pero yo

---

129 buenas *corr.* b *ex ?* ‖ 130 favor *sq. litt. del. illegib.* ‖ 138 comer 2 *lectio in marg.* ‖ 139 y^{1} *sq.* Quaresma vien *del.* ‖ 153 siervo o *supr.* o ‖ 161 licencia] licen^{a}cia dar *del.*

---

[44] El candidato a la Compañía ha de distribuir sus bienes entre los pobres; o si quiere repartirlos entre sus parientes, necesita del beneplácito de uno o más consejeros. *Const.* III 1 G; *Exam.* IV 2, 3.

[45] Sobre esta cédula real véase Mateos en *Historia anónima* I 293^{2}.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

me contentaré con este Hermano coadiutor; su nombre es Andrés Ribas [46]; V. P., por amor del Señor, me lo conceda.

17. El Padre Vicente Lanoy [47] a llegado de México; creo que convernía sacarle deste collegio a otro donde no aya concurso de gente de Indias, como sería Málaga, Granada, Baeça, porque este Padre de suyo es muy hablador, y no se gana nada verle por acá sin propósito.

[179*v*] *La misma mano.* † Al Muy rdo. Padre nuestro en Christo, el Padre Everardo Mercuriano, general de la Compañía de Jesús, en Roma.

Segunda mano. 1579. Sevilla. Padre Piñas. 23 de Agosto. Respondida [48].

Señal de sello.

CARTA PERDIDA

144a. - El P. Diego de Bracamonte al P. Everardo Mercuriano, 18 de Septiembre 1579; se menciona en el doc. 172*a*, I.

---

163 coadiutor *sq. ?* d *del.* || 165 México *sq.* si a Vuestra Paternidad *del.*

---

[46] No llegó a ir al Perú.

[47] Lanochi. M*Per* I, doc. 158 § 2 (Lenoci. MM I). — Sobre el mismo punto, el P. Diego de Luna a Mercuriano (MM I 487-491) donde referente al Perú sólo dice: « A V. P. traigo a la memoria sea servido hazerme charidad de mandar inbiar algunos agnus Dei, qüentas benedictas y reliquias, pues carezco dello, y tengo muchas personas con quien cunplir para el buen expidiente de los negocios, y porque, como pobre, he ido por las puertas del Padre Piñas a pedir limosna, ni qüenta ni agnus Dei ni cosa que le parezca a dado de limosna, y ansí determiné, como a Padre de todos, de pedirlos a V. P., especialmente estando el procurador y procuradores de las Provincias con quien se me puede hazer la charidad e limosna ». [De Bética, el primer aludido, Ignacio del Castillo; de Castilla, Jerónimo de Ripalda; de Aragón, Jerónimo Roca; de Toledo, Alonso de Montoya]. *Hisp. 128, f.* 166; *Hisp. 127,* ff. 207, 220, 225, 250, 293.

[48] Respuesta en el doc. 146.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

145

EL P. EVERARDO MERCURIANO A LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ROMA [9 DE OCTUBRE 1579]

Del reg. en el cód. *Cast.* 2, f. 46.

Parece deberse colocar en esta fecha el presente doc. por estar en el cód. indicado junto con la otra carta similar escrita por Mercuriano al hermano del P. Atienza, entre la correspondencia expedida este día.

Quibus de causis P. Atienza in Peruam sit destinatus.

Illustres Señores y insigne Universidad de Valladolid.

La duplicada de vuestras mercedes [1] he recebido sobre la missión del Padre Juan de Atiença [2]; tengo entendido que quando vuestras mercedes y el señor licenciado Diego de Atiença [3] ayan entera información del motivo que yo he tenido en esta missión y el ministerio para el qual va el dicho Padre, cessará en gran parte el sentimiento que vuestras mercedes muestran. Yo he puesto los ojos en la más principal gente de toda España y de quien yo me pudiese más confiar para embiar a tan remotas partes adonde son más necessarios que en ninguna otra los que tienen las qualidades que en el Padre Juan de Atiença se hallan; allende que el mismo Padre ha hecho tanta instancia para esta missión [4], que soy cierto que le sería grandíssimo desconsuelo si viesse que se le impidía por la ternura del señor licenciado Atiença. Para lo que toca al servicio de vuestras mercedes, como tenemos obligación y como hasta aquí se ha procurado, según nuestras pocas fuerças, de hazer en lo que ha occurrido [5], espero en Nuestro

1 Illustres — Valladolid *in marg.* || 2 La duplicada *in marg.* || 3 que *del.* ? || 14-15 impidia *sq.* que *del.* || 16 mercedes *corr.* m *ex* ?

1 Doc. 141.

2 Doc. 115, nota 1.

3 Doc. 140. En la misma fecha escribe Mercuriano a éste en el mismo sentido. *Cast.* 2, f. 46*v*.

4 Doc. 115.

5 En tomar las cátedras de latinidad de la Universidad en el colegio. Doc. 140, nota 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Señor que no faltará quien procure de dar toda la satisfactión a vuestras mercedes que yo desseo. De Roma.

CARTA PERDIDA

145a. - El P. Juan Legaz al P. Everardo Mercuriano, 25 de Octubre 1579; se menciona en el doc. 171.

146

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 26 DE NOVIEMBRE 1579

Del reg. FG *703, 1 B, f.* 16 (*antes* Epp. coll. 1 B).

AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 591.

Texto

1. *Ingrata a prorege Toledo Societati inflicta, in aula matritensi in melius vertenda spectat. — 2. Magni pendenda studia iesuitarum in Perua. — 3. De socio et de P. A. Ruiz. — 4. Qui sint consultores Provincialis. — 5. Quibus legibus fundanda domus arequipensis. — 6. Panamensis autem examini subiicienda adhuc. — 7. Varia. Patrem Portillo socium Patri Piñas designare fas sit.*

Padre Piñas [1]. 1. Antenoche recebí la de V. R. de 23 de Agosto [2], y quanta pena recebí con las nuevas que venían con ella del Perú [3], tan trabajosas y de tanta turbación, tanta alegría me ha dado en ver el buen ánimo que V. R. tiene para la nueva carga que se le ha impuesto [4]. Buen principio es este. Mucha confiança tengo en Nuestro Señor que estas tribulaciones del Perú han de ser para mayor augmento de gloria suya en aquella partes, como el Padre Joseph de Acosta me significa

19 toda *sq.* la *? del.* | *ibi supr. lin.* la.
1 Padre Piñas *in marg.* || 2 las *corr. ex* los || 4 R *supr. lin.* || 5 este *corr.* e[1] *ex ? sq.* d *? del.*

1 Ya Provincial electo del Perú. Doc. 144 § 1.

2 Doc. 144.

3 Las dificultades que tenían los jesuítas con el virrey Toledo. EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 117-186.

4 De Provincial del Perú. Doc. 136 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

por una suya [5]. V. R. procure en todas maneras allanar estas difficultades aí en Corte [6], como entiendo lo abrá hecho a la hora de aora [7], no sólo por lo presente, mas también para lo por venir; y el remedio más efficaz es llevar el recaudo que de aí puede llevar. V. R. me avise con toda brevedad de lo que aí se hiziere, y del remedio que pusieren essos señores del Consejo de Indias [8], por que si fuese menester que de acá se hiziese diligencia por vía de Su Santidad [9] y del Nuncio que aí reside [10], se hará.

2. En lo que toca a los estudios nuestros [11] es de tanta importancia, quanto inporta nuestra residencia en el Perú; y pues las escuelas nuestras, aun entre los infieles, son tan estimadas, no sería razón que se cerrasen donde ay tanta necessidad dellas.

3. Quanto a lo que V. R. propone del compañero que se le da por ordinario [12], en alguna occurrencia, así por occasión de V. R. como de la suya, puede entremeter otro por breve tiempo.

---

11 aora *corr. ex* ara ? ‖ 12 por *sq.* lo *del.* | el[2] *sq.* recuerdo *del.* | *ibi supr. lin.* recaudo ‖ 18 de *supr. lin.* ‖ 20 infieles *sq.* es est *del.* | tan *supr. lin.* ‖ 24 occurrencia *sq.* por breve tiempo así que se puede ofrecer así *del.* | *ibi supr. lin.* así.

---

[5] Perdida. Doc. 123 § 1.

[6] Según los avisos dados en el doc. 93. — Este mismo día escribía el General al procurador en Corte, Francisco de Porres: « Recebí la de V. R. de 14 del presente con las nuevas del Perú. Escrivo aquí al Padre Piñas. V. R. le dé la carta si aí estuviere, o si no se la encamine a donde estuviere luego porque importa. Hame consolado el buen ánimo que V. R. tiene en las cosas del Perú, y soy cierto que V. R. hará todo esfuerzo para que estas difficultades queden allanadas del todo; y si fuere menester que de acá se hiziese algún esfuerzo con el Papa, me avise dello ». *Tolet. 2*, f. 46*v*.

[7] Doc. 111 § 4; 113 § 2; 118 § 4, 5.

[8] Lo eran aquel día: presidente, Antonio de Padilla Meneses; consejeros: lcdo. Diego Gasca de Salazar, dr. Gómez de Santillán, lcdo. Alonso Martínez Espadero, lcdo. Diego de Zúñiga, lcdo. Francisco de Henao, dr. Lope de Vaillo; fiscal, lcdo. Carlos Negrón; secretario, Antonio de Eraso; contador, Alonso Suárez del Río; receptor, Antonio de Cartagena. SCHÄFER, *El Consejo* I 353, 355s., 367, 369, 371, 373.

[9] Doc. 93 § 1.

[10] Era entonces nuncio en Madrid Felipe Sega, obispo de Ripatransone, desde el 8 de Julio 1577 hasta Febrero 1581.

[11] Doc. 85. — A favor de los mismos escribía al Consejo de Indias el lcdo. Alonso de Carvajal, repitiendo los conceptos del doc. 129, a 3 de Noviembre. AGI *Audiencia de Lima 93*, s. f. y *Audiencia de Lima 125*, s. f.

[12] P. Juan de Atienza. Doc. 133 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Del Padre Alonso Ruiz [13], esté V. R. seguro que hará su viaje sin impedimento ninguno.

4. De los consultores del Provincial, en la primera vía serán el Padre Joseph de Acosta [14] y Joán de Atienza [15], que será también admonitor y compañero [16], el Padre Alonso Ruiz, el Padre Joseph Teruelo [17]. En segundo lugar, son el Padre Andrés López [18], el Padre Joán de Montoya [19], y el Padre Barzana [20], y Padre Joán Díaz [21]; los quales sucederán por el orden que aquí van nonbrados. Y si faltasse el Padre Joán de Atienza por enfermedad [16*v*] o otro caso que impediese la execución de su officio [22], podría V. R. tomar al Padre Joán Sebastián [23] por compañero, pues dél ay la satisfación que V. R. sabe.

5. En lo de Arequipa [24], aviéndose el beneplácito del Rey, de manera que cesse la contradición que aora ha hecho el Virey, se continúe la possessión tomada de aquella fundación, poniendo allí personas que puedan atender a la fábrica, y hazer allí algunos ministerios nuestros por modum residentiae; y V. R. podrá nombrar un Superior que le pareciere, y avisarme si ay algunas obligaciones en aquel legado, y si les parece que se lleve adelante el disegno que se trató de hazer allí casa de probación [25].

6. En lo de Panamá, V. R. podrá con el parecer del Padre Atienza executar lo que en el memorial [26] se apuntava. Quanto

---

29 en *supr. lin.* || 30 serán *corr. ex* sean | de[1] *sq.* Atienza *del.* | *ibi supr. lin.* Acosta | y — Atienza *in marg.* || 31 Ruiz *corr. ex* Roiz || 33 Joán de *supr. lin.* || 34 sucederán *corr.* a *ex ?* || 36 por *sq.* la *del.* || 39 sabe *corr. ex ?* || 41 aora *corr. ex ?* || 46 legado] legato *ms.*

---

13 Doc. 114, nota 1.

14 Que todavía era Provincial del Perú.

15 Doc. 115, nota 1.

16 Secretario. Doc. 14, nota 8. M*Per* I, doc. 107, nota 20.

17 Teruel, rector del colegio de Lima. Doc. 127 § 13.

18 M*Per* I.

19 *Ib.*

20 Alonso, *Ib.*

21 Doc. 110, nota 1.

22 Secretario del provincial Piñas.

23 De la Parra. Doc. 78, nota 7.

24 Fundar el colegio, pues ya habían tomado posesión de los inmuebles legados por Diego Hernández Hidalgo.

25 Doc. 47 § 29.

26 Doc. 101 § 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

al començar el officio [27], podrá V. R. luego como llegare atender a descansar; y quando le pareciere, començar a executarlo.

7. V. R. puede nombrar los consultores de los Rectores [28] y maestro de novicios, con los pareceres del Padre Acosta y del Padre Atienza.

La patente que V. R. pide para el día de los Sanctos [29], la abrá ya recebido.

Lo que V. R. ha ordenado que haga el Hermano Diego de Çúñiga [30], ha sido de mucha edificación, y nos ha parecido muy bien.

No ay necessidad que V. R. tome bulla de la Cruzada para comer laticinios [31], y con parecer de su confessor o compañero lo podrá hazer sin escrúpulo ninguno.

El albanir [32] lo podrá tomar V. R. en el nombre del Señor, si el Padre Provincial [33] se lo diere. Quedo con deseo de saber de la salud de V. R. y de lo que abrá negociado en essa Corte, y quándo será la partida; y antes que sea la partida le embiaré otros recaudos, como el officio de Provincial [34] y compendio nuevo de las Indias [35], etc. En las oraciones, etc. De Roma 26 de Noviembre 1579.

---

51 llegare *corr.* a *ex ?* || 54 de — Rectores *supr. lin.* || 60 Cúñiga] Cuniga *ms.* || 63 laticinos] latinios *ms.* | confessor *sq.* y *del.* | *ibi supr. lin.* o || 65 tomar *supr. lin.* || 68 le *supr. lin.*

---

[27] De Provincial.

[28] De los colegios de Lima y Cuzco, que ya funcionaban, y de los que se trataba de fundar en Arequipa y La Paz.

[29] Para ganar la indulgencia del jubileo los que visitaren la iglesia de los jesuítas de Lima el 1° de Noviembre. Doc 134 § 10.

[30] Doc. 144 § 13.

[31] Ib. § 14.

[32] Ib. § 16.

[33] De Bética, Pedro Bernal.

[34] Entonces estaban manuscritas. MI*Reg.* 3* 6.

[35] *Compendium facultatum et gratiarum Societatis Iesu.* Venetiis 1577. SOMMERVOGEL V 92.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

147

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 27 DE NOVIEMBRE 1579

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima* 30, s. f.
EDICIONES. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* VI 221-223.
AUTORES. J. T. MEDINA, *Historia* I 104[13].
REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* II 38s.

Texto

Documenta inventa Patris L. López regalia iura in Indiis adversantia. Caute agendum cum iesuitis.

† Sacra Católica Real Magestad.

Abía cerca de un año que los Inquisidores prendieron al maestro Luis López [1], clérigo de la Compañía del nombre de Jesús, que vino con los primeros que desta Orden V. Magestad mandó venir a estas provincias doze años [2] ha, y de los que más opinión y crédito tenía entrellos; y con los demás papeles que le tomaron se halló un quaderno de su propia letra en que estaba escrito el memorial de capítulos [3] que con ésta será autorizado del secretario del Sancto Officio [4], contra el derecho que V. Magestad tiene a este estado de las Indias y govierno destas provincias, que V. Magestad allá y sus ministros acá tenemos; el qual, aviéndose visto por los Inquisidores [5] y entendido tocar a V. Magestad y al derecho y govierno destos Reinos y el daño que sembrar y persuadir semejantes opiniones suele causar en esta tierra tan amiga de novedades, dieron noticia dello para que yo la diese a Vuestra Magestad y se previniese lo que fuese necessario y conbiniese,

2 *ad* Abía *in marg. alia manu*: Padres de la Compañía.

1 M*Per* I. — Sobre la historia de este asunto, véase EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 177-179.

2 El 1° de Abril 1568. M*Per* I, doc. 57 § 2.

3 Doc 144, nota 30.

4 Eusebio de Arrieta.

5 Servando de Cerezuela y Antonio Gutiérrez de Ulloa. J. T. MEDINA, *Historia* I 1, 48.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

por el qual V. Magestad mandará ver la libertad con que algunos destos tratan las cosas de Vuestro real servicio y la ambición y sobervia de que siempre me pareció tener alguna parte este clérigo, con que quieren meter la mano [*f. v.*] y tratar de Vuestros reales derechos y de lo que ni está a su cargo ni deben tratar ni meterse [6]; y cómo fué muy acertado el mandarme V. Magestad en mis instrucciones [7] que fuese mirando bien cómo procedían estos Padres, y que hasta estar enterado dello se les fuese a la mano en el estenderse y fundar muchas casas; y cómo de la seta y falsas opiniones que tubo y pretendió introduzir frai Francisco de la Cruz [8], fraile dominico, que por los Inquisidores se mandó relajar y hazer justicia el año pasado de mill y quinientos y setenta y [9], deven aver brotado algunas raízes en este maestro Luis López, que en aquel tiempo se entendió que era culpado y cómplice en aquel trato [10], como del Consejo de Inquisición abía tenido V. Magestad relación particular de todo, y supliqué yo a Vuestra Magestad mandase que se la diesen, y la causa de su prisión, aunque se colige de lo que refiere el dicho secretario en el testimonio que da del dicho memorial, podrá V. Magestad mandar en particular verla del dicho Consejo [11], a quien della y de los demás negocios los Inquisidores embían relación en cada flota, y colegir dello qué suerte de hombres toman atrevimiento descrevir y querer introduzir opiniones tan en Vuestro deservicio y hablar tan desacatada y libremente por pura ambición, vanidad y malicia en la reformación de lo que por V. Magestad y ministros allá y acá se provee y haze, calumniándolo todo y sin referir en lo que puede aver avido alguna remisión si está reformado y emendado, o no; y porque de lo contenido en el dicho memorial algunas cosas tocan

30 y *sq. spatium vacuum* ‖ 38 en] em *ms.*

[6] Repetidas veces emitió el Virrey semejantes quejas respecto de los regulares del Perú. Véase su relación al Rey en 1577, en Lisson II 508.

[7] M*Per* I, doc. 51, 56.

[8] Véase el curso de su vida en J. T. Medina, *Historia* I 63. Con esta misma fecha escribía Toledo al Rey, refiriéndose a López: «Querría que no huviese llevado otro religioso de la Compañía, questá preso en el Santo Officio, el mesmo camino». Agi *Audiencia de Lima 30* s. f. Levillier, *Gobernantes del Perú* VI 192.

[9] Así el ms. Fué el 1° de Abril 1578. *Ib.*, 112.

[10] Doc. 146, nota 8.

[11] Doc. 146, nota 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sólo a V. Magestad y otras son fuera deste govierno, dexaré de satisfazer a esto, y de lo que toca a lo que se ha hecho y haze en estas provincias en servicio de Dios y Vuestro quél calla por lo calumniar todo para el fin y pretensión que debió de tener, satisfaré y referiré a Vuestra Magestad y a Vuestro Real Consejo lo que en ello ay y a pasado después que tengo a cargo este govierno con la más brevedad que fuere posible y la que diere lugar este despacho que en la flota se embiará a Vuestro Real Consejo testimonio y fe de todo lo que no [*f. a.*] se ha embiado y tiene allá [12]. A V. Magestad suplico mande ver el dicho memorial y remitillo a Vuestro Real Consejo para que en él se vea. Juntamente con lo que así digo se responde y entenderá quán necesario es que mucha de la gente eclesiástica sientan que deven reconocer a V. Magestad y tenerle como a su Rey natural y señor [13], y que no merecen menos pena y castigo quando no lo hiziesen que si fueran legos; que como los buenos y aficionados y zelosos de Vuestro real servicio merecen premio y favor, los demás es bien que sientan castigo y descrédito no sólo en V. Magestad sino en Vuestro Real Consejo y ministros, porque en tocándoles en negocio que no les dé gusto, o que sea de su interés, he ido tomando alguna expiriencia, de que olvidan su obligación y usan en sus práticas y tratos de más libertad que otros, como se ve cada día.

Guarde Nuestro Señor la Sacra Católica Real Persona de V. Magestad con aumento de mayores Reinos y señoríos, como los criados de V. Magestad deseamos. De los Reyes a 27 de Nobiembre de 1579.

Sacra Católica Real Magestad, criado de Vuestra Magestad,

don Francisco de Toledo.

[*f. a.*] *Mano del escribiente.* A la Sacra Católica Real Magestad, el Rey don Phelipe, nuestro Señor, mano propia. Del Virrey del Perú.

60 entenderá] entender *ms.* || 61 sientan *sic ms.* || 62 merecen] merecem *ms.* || 69 expiriencia *sic ms.*

[12] Hoy está en AGI *Audiencia de Lima 30.* Publicado en *Documentos inéditos para la Historia de España* 94, 472-486.

[13] Para comprender todo el alcance de esta expresión en la mente de Toledo, véase R. S. CHABERLAIN, *The concept of the Señor natural as revealed by Castillian Law and administrative documents,* en *The Hispanic American historical Review* 19 (1939) 129-137.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Segunda mano. Perú. A Su Magestad. 1579. Virey don Francisco de Toledo. 27 de Noviembre.

Sello real roto.

148

LA UNIVERSIDAD DE LIMA A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 27 DE NOVIEMBRE 1579

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 337*, s. f.
REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* II 198.

Texto

1. *Regia munificentia Universitas limensis condita est.* — 2. *Et quidem iure privativo docendi.* — 3. *Contra quod sola Societas recurrit.* — 4. *Rogat ut Rex nomini Universitatis provideat.* — 5. *Et eiusdem necessitati subveniat.*

† Católica Real Magestad.

1. Luego questa Universidad commençó a tomar alguna fuerça [1] para poder produzir los buenos effectos que della se ha pretendido, con el favor y merced que V. Magestad le hizo, así en su fundación [2] como en enbiar a mandar que se procurasse el acrescentamiento della [3], hemos ido dando aviso a V. Magestad de lo que don Francisco de Toledo, Vuestro Vissorrey, ordenava para su asiento y perpetuidad [4], y suplicamos a V. Magestad fuesse servido hazernos merced en algunas cosas, a que en obras semejantes V. Magestad suele muy de ordinario acudir con su zelo y pecho christianíssimo y tan favorable a obras que tocan al bien común. Y porque cada día

1 *In marg. dextro super. alia manu*: 1579. La Universidad de Lima.

1 Sobre todo hacia 1576 gracias a la intervención del virrey Toledo. Véase sobre este punto LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* V-VII; EGUIGUREN, *Alma Mater. Orígenes de la Universidad de S. Marcos;* BARREDA, *Vida intelectual.*

2 Propiamente en su segunda fase de reorganización, pues había sido fundada en 1553 por el emperador Carlos V. BARREDA, *o. c.* 54.

3 Así la cédula real del 31 de Diciembre 1571. *Ib.*

4 Supra, nota 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

esperamos respuesta con la merced que V. Magestad nos abrá hecho, y es justo que cumpliendo con nuestra obligación demos avisso de lo que después de las últimas que scrivimos se ha ofrescido para que V. Magestad haziéndonos la que siempre, mande proveer lo que sea servido, lo haremos en éste.

[*f. v.*] 2. Después de aver el dicho Vuestro Vissorrey asentado esta Universidad en lugar conveniente donde está [5], y hecho la doctación de la renta que por agora le bastava, e instituído las cáthedras de las sciencias que se avían de leer y proveído algunas dellas en personas sufficientes [6], e así commençado a salir a luz el fructo del bien y merced que V. Magestad hizo a estos Reinos, paresciéndole que convenía proveer de manera que en general se entendiesse quel beneficio que se avía de recibir de los studios era por mano de V. Magestad y de sus ministros, y los que los rescibiessen, demás de la obligación que como súbditos y vasallos tenían, se tuviesen por más obligados y con la devida gratitud correspondiesen en el amor y lealtad que a V. Magestad devían y deven tener; e ningún particular collegio ni monesterio quissiesse usurpar e atribuir a sí este beneficio, como los religiosos de la Compañía de Jesús lo quisieron atribuir por algunos medios que para ello tenían, a instanzia de esta Universidad proveyó un auto [7] para que ningún studiante oyesse fuera de la Universidad Facultad alguna en collegio ni monesterio, ni los dichos religiosos los admitiessen; lo qual a sido causa de que la Universidad esté poblada e con concurso de munchos oyentes en todas sciencias, e cada día vaya en mayor augmento, porque cada día vienen de munchas ciudades destos Reinos hijos de vezinos y personas que residen en ellas, y se va entendiendo el fructo grande que desto ha de resultar en servicio de Dios nuestro Señor y de Vuestra Magestad y bien universal destos Reinos.

32-33 Compañía] Compania *sic ms. semper* || 38 poblada a² *charta consumpta* | munchos *sic ms.* || 40 munchas *sic ms.*

---

[5] Desde el 25 de Abril 1575 en San Juan de la Penitencia. *Ib.*, 56. EGUIGUREN, *o. c.* 363.

[6] En 1577 el Virrey fundó 17 cátedras con una asignación de 13.000 pesos anuales; catedráticos: para Teología los dominicos; para el Derecho Canónico, el doctor Vázquez Fajardo; para Cosmografía (Esfera), el doctor protomédico Sánchez Ranedo; para Derecho Civil, López Guarnido y para Medicina el citado Sánchez Ranedo. BARREDA, *ib.* Doc. 85.

[7] Doc. 85.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

3. Este negocio lo tomaron bien todas las Religiones [8], excepto la Compañía de Jesús, que a sido el mayor oppósito que la Universidad a tenido en esto, por su interesse particular. Por una información que esta Real Audiencia ha hecho de officio [9], a pedimiento nuestro, y por otros testimonios que con ésta se enbían y por la relación que Vuestro Visorrey cerca desto dará a V. Magestad, entenderá V. Magestad lo muncho que importa no dar lugar a lo que la Compañía pretende, y a que lo hordenado por el dicho Visorrey se guarde y cumpla en todo.

4. A V. Magestad suplicamos lo mande ver todo y proveer lo que más sea servido; así mismo convenía muncho para que los studios anduviessen en mejor orden, y los estudiantes más domésticos y bien disciplinados, quel Rector que es [10], o fuere, desta Universidad excerça jurisdicción civil y criminal [11] en los doctores y maestros y offiziales della, y que todos los [*f. a.*] estudiantes della; y que de lo que el Rector proveyere, vayan las appelaciones a esta Real Audiencia. Suplicamos a V. Magestad, que, pues en esto no ay diminuzión de Vuestra jurisdizión real, antes augmento, sea V. Magestad servido hazernos esta merced, y mandar que se nos despache recaudo dello, pues por la dicha informazión parescerá ser cosa que conviene.

51, 56 muncho *sic ms.*

---

[8] Doc. 85 § 3. En el mismo sentido que la Universidad en este párrafo, se expresa Toledo al Rey, el 11 de Octubre 1579: « [Que referirá ...] de lo que toca [...] al sentimiento que an tenido los de la Compañía de Jessús e aver reducido a la Huniversidad los estudios que davan a los hijos de esta tierra en su cassa, después que tan de propósito se fundó la Universidad, con un poco más de mano en la república de lo que convenía al servicio de V. M. ». AGI *Audiencia de Lima 30*, s. f. Sin embargo, Acosta testimoniaba a favor de la Universidad, en parte, el 20 de Julio 1579, aprobando las Ordenanzas de Toledo referentes a la cátedra de la lengua quechua: « Que las dichas Ordenanzas le parescen muy buenas y muy conformes al celo que de la conversión de los indios deven todos tener en estos Reinos, y que por su parte ayudará al cumplimiento de ellas en quanto le fuese posible ». EGUIGUREN, *Alma Mater* 565.

[9] No sabemos si se refiere a los del doc. 85, notas 1 y 26, firmados por particulares, o a otros doc. desconocidos para nosotros. Infra, nota 19.

[10] El doctor López Guarnido. Supra, nota 6.

[11] Como gozaban otras Universidades de la Metrópoli; así la de Salamanca a cuya imitación fué creada la de Lima. V. DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades* I 162-179.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. También tenemos necessidad de labrar las scuelas y hazer los generales [12] y aposentos que convenga a traça de lo que son; para lo qual será menester quantidad de pesos de oro, y por no tener la caxa desta Universidad renta de donde este gasto se pueda suplir, y lo que se a ido gastando, averse quitado de los salarios de las cáthedras que están proveídas [13], conviene que V. Magestad nos haga merced de mandar se nos dé de los tributos de un repartimiento vaco [14], o que vacare, todo lo que para esto fuere menester, o la quantidad que V. Magestad fuere servido. Suplicamos a V. Magestad lo mande proveer así, cuya real Persona Nuestro Señor guarde munchos años con acrescentamiento de mayores Reinos, como la christiandad lo ha menester y los vassallos de V. Magestad desseamos. De los Reyes y de Noviembre 27 de 1579.

Católica Real Magestad, de V. Magestad leales vassallos que sus reales pies y manos bessan,

El doctor Hierónimo López [15]. El doctor Molina [16]. El maestro fray Luis López [17]. El doctor Vázquez Fajardo [18]. El doctor Francisco Vega [19]. El doctor Carrillo [20]. El doctor Juan de la Roca [21]. Maestro fray Miguel Adrián [22]. El doctor Morillo de la Cerda [23]. El maestro fray Nicolás del Valle [24]. El

---

78 munchos *sic ms.* || 79 años] anos *ms.*

---

12 Aulas mayores donde se celebran los actos públicos más solemnes.

13 Les estaban asignados mil pesos anuales. LISSON II 773.

14 Así se llamaban aquellas encomiendas que o por muerte de los titulares o por haber vencido el plazo de su usufructo, pasaban a la libre disposición de la Corona. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, III, 16, 5-6.

15 López Guarnido. Doc. 81, nota 1.

16 Antonio. Ib., nota 7.

17 Ib., nota 8.

18 Ib., nota 9.

19 Ib., nota 10.

20 Cosme, jurista, uno de los primeros catedráticos seglares de la Universidad de Lima, relator de la Audiencia en la Sala del Crimen. EGUIGUREN, *Diccionario* I 82; II 23, 458, 894.

21 Doc. 81, nota 12.

22 Ib., nota 20.

23 Fernando, legista, asesor de la Universidad en 1611. EGUIGUREN, *l. c.* I 247, 330.

24 También Ovalle, mercedario, catedrático de Artes, graduado en Teología por la Universidad de Lima. BARRIGA, *Los mercedarios* 302.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

doctor Franco [25]. El doctor Morillo [26]. El maestro Juan de
90 Balboa [27].

[*f. v.*] *Segunda mano.* † A la Católica Real Magestad del Rey don Philipe nuestro Señor, en su Real Consejo de las Indias.

Tercera mano. † Perú. A Su Magestad. 1579. De la Uni-
95 versidad de la Ciudad de los Reyes. 27 de Noviembre. Dupplicada.

Sello real.

149

FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 27 DE NOVIEMBRE 1579

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 30*, s. f.

Hay de este doc. tres copias contemporáneas; tomamos ésta porque se ve, a juzgar por las notas marginales, que fué el texto que se usó en el Consejo.

EDICIONES. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* VI 191.

AUTORES. J. T. MEDINA, *Historia del tribunal* I 104[13]. VARGAS, *Método de la Compañía*, en *Mercuriano peruano* 163 (1940) 554-565.

Texto

Societas Iesu in Perua contra regia mandata in pluribus agit.

---

[25] Doc. 81, nota 13.

[26] « Miembro del claustro de San Marcos ». EGUIGUREN, *l. c.* I 230 [65].

[27] Canónigo de Lima, primer catedrático de quechua en la Universidad de Lima después de ser trasladada a S. Marcelo; primer peruano graduado en la misma Universidad. EGUIGUREN, *l. c.* I 51, 845, 1044. — En este mismo pensamiento que sus colegas abundaba el catedrático dr. Juan Velázquez, de Teología, quien emitió el siguiente parecer: « La persuasión de los Padres de la Compañía de Jesús y de sus propios padres y madres de los estudiantes por ser devotos de la dicha Compañía, hicieron que la mayoría de los alumnos se pasaran a oír allá contra su voluntad. Y algunos estudiantes acudieron a este declarante a disculparse que, por respeto de sus padres de ellos y a persuasión de los teatinos, no podían hacer otra cosa ». EGUIGUREN, *Alma Mater* 543.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Sacra Católica Real Magestad.
[*Particularidades de gobierno*]

A los religiosos de la Compañía de Jesús se a dado en esta tierra aún más libertad de la que V. Magestad por sus instrucciones me mandó [1], como por ellas se verá cuya copia se embía [2]. An excedido en querer poblar y asentar sin licencia en más partes [3] de las que V. Magestad manda por sus reales cédulas antiguas y modernas, en que no hedifiquen casa sin licencia de V. Magestad o de Vuestro Visorrey, y querido tener competencia con la Universidad general [4], que por tantas cédulas y a pedimiento deste Reino V. Magestad a mandado fundar, queriendo que a ellos y a sus estudios acudiesen todos los hijos de vezinos; por donde demás de desautoriçar la cáthedras de la Universidad que en Vuestro real nombre está fundada, querían tomar y tomavan más mano en la república de la que combenía para esta tierra. Proveyóse al remedio de esto con que ellos tuviesen el estudio para sus religiosos y no concurriesen los legos, sino a la Universidad general donde ay las cáthedras y orden en personas tan graves como V. Magestad verá por la minuta que con ésta será.

Intentaron de hazer informaciones en esta ciudad sobre esto con desacato y desautoridad ansí de V. Magestad como de Vuestros ministros, como de las Religiones [5].

Irse a siempre favoresciendo lo bueno que tienen, que no es poco en verdad, ni de poco provecho para la tierra, enfrenando lo demás, en quanto podemos y devemos. [*Particularidades de gobierno*]

[*f. a.*] En Los Reyes a 27 de Noviembre de 1579 años.

Sacra Católica Real Magestad, criado de Vuestra Magestad,

don Francisco de Toledo.

[*f. a.*] *Mano del escribiente.* † A la Sacra Católica Real Magestad de el Rey don Philippe, nuestro Señor, en el Real

8-13 *ad* sin — donde *in marg.*: Tráigase lo que en esto está proveído. [*Otra mano*: Tráese]. Désele la cédula proveída.

1 M*Per* I, doc. 51, 56.
2 No la hemos encontrado.
3 Doc. 57; 58; 84; 88; 103; 104-108.
4 Doc. 85.
5 Doc. 125; 128; 129.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Consejo de las Indias. Del Virrey del Perú, de govierno eclesiástico.

Sello real.

DOCUMENTO PERDIDO

149a. - *Francisco de Toledo, virrey, a Felipe II, rey de España,* 27 de Noviembre 1579. Copia de las Instrucciones regias (*MPer* I, doc. 51, 56) referentes a los jesuítas; se menciona en el doc. 149.

150

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 28 DE NOVIEMBRE 1579

Del apógr. en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones,* f. 163*v*-164.

Liceat suscipere curam collegii filiorum caciquum.

Entre otros medios que se proponen [1] para ayudar a esas partes uno es hazer un collegio de hijos [164] de caziques, y siendo esta cosa de manera que cessen los peligros a los Nuestros que en semexantes asumptos suelen ocurrir, me parece también a prueba se podría tomar el asumpto de alguno dellos; digo de lo espiritual, porque en el govierno de la renta no convendría emplearnos a nosotros, quanto fuese posible, y avisarnos mui en particular del sucesso que estas cosas tendrán de los inconvenientes que en ellas ay para que se pueda tomar mejor asiento en lo porvenir [2]. Roma 28 de Noviembre 1579.

Everardo.

---

34 Consejo Conse *charta corrosa.*
2 *ad* caziques *in marg. alia manu*: colegio de hijos de caziques.

---

[1] Doc. 17 § 18; 18 § 27; 20 § 12; 77; 126 § 35.
[2] Véanse las reglas para este colegio en el doc. 77.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

151

LOS SUPERIORES REGULARES DEL PERU A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

LIMA 28 DE NOVIEMBRE 1579

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 315*, s. f.

El cód. donde está el presente doc. consta de 4 ff., de 0,31×0,22; en el f. 4*r* no hay nada escrito; en el mismo *v.* se lee la inscripción al Rey. — Existen dos copias contemporáneas y ambas originales. Escogemos el texto *A* pues el *B* es copia sacada de aquél, según parece deducirse de la inscripción que reza así: « *Perú. 28 de Noviembre de 79. A Su Magestad, el monasterio de Sant Agustin de las Ciudades de los Reyes.* En otro lugar: † *A la Sacra Católica Magestad del Rey* [charta corrosa] *don Phelipe nuestro Señor en Su Real Consejo.* Señal de sello.

EDICIONES. LISSON II 795-800.

AUTORES. LEVILLIER, *Organización* I 119-125.

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* II 159s.

Texto

1. *A prorege Toledo regium rescriptum fuit iniunctum.* — 2. *Rogant ne Superiores regulares teneantur ad monstrandas officialibus regiis subditorum nominationes.* — 3. *Neque eorum annuum elenchum.* — 4. *Neque ad subeunda Ordinariorum examina.* — 5. *Neque collationi doctrinarum vi oppositionum.* — 6. *Neque Curiae dioecesanae examini.* — 7. *Cur non debeant submitti laicorum praesentationi regulares.* — 8. *Praesentationes autem gratis fiant.* — 9. *Fas sit regularibus privilegia servare in domibus instituendis.* — 10. *Necnon et ceteras facultates a Santa Sede largitas.*

† Sacra Católica Real Magestad.

1. El Virrey don Francisco de Toledo nos ha diversas vezes notificado [1] a los Perlados de las Religiones [2], y últimamente por su mandado el Deán [3] y Cabildo sede vacante [4] de

4-5 de esta] desta *B*.

[1] Ya desde los comienzos de su gobierno, en 1570. LISSON II 570, 514. — Por explicarse en este doc. el criterio de todos los regulares del Perú en esta contienda, publicamos este texto.

[2] Quiénes eran véase infra § 10.

[3] El doctor Juan de la Roca, provisor y vicario capitular. TORRES SALDAMANDO, *Libro primero de los Cabildos de Lima* II 261s.

[4] Desde el 26 de Octubre 1575, fecha en que murió el arzobispo Jerónimo de Loaysa. Doc. 30, nota 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

esta sancta Iglesia de los Reyes, una cédula de V. Magestad en que manda el orden que en su Patronazgo Real se ha de guardar en estas Indias [5]; y como leales vasallos de V. Magestad hemos obedecido, y obedeceremos en todo y por todo lo que por Vuestra real cédula se nos manda; y porque nos consta el zelo christiano y chathólico que V. Magestad tiene del servicio de Dios nuestro Señor y de la conservación y augmento de las Religiones de que en gran parte depende el bien y christiandad de estos Reinos y de los naturales, nos ha parecido con toda conformidad suplicar a V. Magestad se sirva de ver algunos punctos de la dicha zédula y los inconvinientes y dificultades que se offrecen para que, teniendo cumplida información de todo, provea V. Magestad lo que fuere de su real servicio.

2. Primeramente, por ún capítulo de la dicha zédula [6] se manda que qualquier Provincial o Visitador, Prior o Guardián o otro Perlado que sea nombrado y elegido en el estado de las Indias, antes que sea admittido a hacer su officio, se dé noticia a Vuestro Virrey y presidente, Audiencia o gobernador que tubiere la superior governación de la tal provincia, y se le muestre la patente de su nombramiento y elección. Esto parece en gran detrimento de las Religiones, porque los Capítulos provinciales, [*f. v.*] donde son elegidos los Provinciales y definidores y Priores y Guardianes y otros Perlados, no se pueden muchas vezes hazer cómmodamente donde está el que tiene la superior governación por V. Magestad, y si se ha de esperar que se le dé noticia al governador antes de ser admitidos los Perlados a hacer su officio, abrán de suspenderse los Capítulos provinciales y estar detenidos todos los capitulares y no se podrán continuar ni acabar los definitorios, pues muchas vezes es grande la distancia de los caminos para esperar la aprovación del governador. Demás desto, los Priores y otros Perlados conventuales, que por los Visitadores o Provinciales

---

6 se ha] sea *B* ‖ 8 obedeceremos] obedesceremos *B* ‖ 10 chathólico] chatólico *B* ‖ 13 de estos] destos *B* ‖ 13-14 parecido] parescido *B* ‖ 14 Magestad *B sq.* del *del.* ‖ 15 punctos] puntos *B* | zédula] cédula *B* ‖ 16 offrecen] ofrecen *B* | teniendo] tiniendo *B* ‖ 19 zédula] cédula *B* ‖ 22 admittido] admitido *B* | a] ha *B* | hacer] hazer *B* ‖ 24 tubiere] tuviere *B* ‖ 25 elección *corr. ex* elección] electión *B* ‖ 26 parece] paresce *B* ‖ 31 ha] a *B* | al] a el *B* ‖ 32 hacer] hazer *B* ‖ 35 es *corr. ex* en ‖ 36 aprovación] aprobación *B*.

---

[5] Véase el texto en el doc. 107 § 2.

[6] Véase también la carta del provincial de los agustinos Luis López, en Lisson II 708.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

son absueltos y removidos del cargo, tienen causas muchas vezes particulares y secretas de que no conviene tengan noticia más que el Superior o Visitador que los absuelve, y el estar los monasterios y conventos sin Prior y Perlado proprio por el tiempo que esperan la approbación del governador, es en grave daño de la Religión, siendo a las vezes más de trecientas leguas la distancia que ay hasta donde reside el que govierna; y generalmente es mucha occasión de inquietud y distracción para los religiosos depender, en lo que toca a sus elecciones y Religión, de personas seculares y darles lugar a que por esta vía puedan pretender cargos y ambición; y aunque el zelo de V. Magestad en este particular viene muy justificado, diciendo que es para que se les imparta el auxilio necessario [7], con todo eso se abre la puerta para que los governadores, con particulares afficiones, pretendan levantar a unos y desfaborecer a otros y den occasión a divisiones muy perniciosas en las congregaciones; y pues la Sede Apostólica ha concedido a las Religiones libre y total administración de sus súbditos y de los que los han de governar, y en ninguna cosa perjudica esto al Patronazgo Real de V. Magestad, suplicamos todos se nos haga merced de mandar se prosigan las elecciones y officios en nuestras Ordenes en la forma y manera que por nuestras Constituciones y bulla se nos ordena, sin que en esto se innove nada, como hasta agora se ha hecho siempre.

3. Por otros dos capítulos siguientes [8] se manda a los Provinciales de todas las Ordenes, que cada un año den a Vuestro Virrey, o persona que tubiere la superior governación, una lista de todos los religiosos de su Provincia, con relación de la edad y calidades y officio y ministerio en que cada uno está occupado, y así mismo otra lista de los religiosos que están occupados en el enseñamiento de la doctrina christiana de los indios, para que estas listas [*f. a.*] se embíen cada año a V. Magestad y se den a los diocesanos [9]. Suplicamos a V.

45 distracción] distración *B* || 46 elecciones] electiones *B* || 48 ambición] anbición *B* || 49 zelo] celo *B* || 50 diciendo] diziendo *B* || 52 afficiones] aficiones *B* || 52-53 desfaborecer] desfavorecer *B* || 53 divisiones *sq.* p *del.* || 54 las *B sq.* [*f. a.*] || 58 elecciones] electiones *B* || 60 ordena *corr. ex* ordenada || 63 Provinciales *corr.* o *ex* n ? || 64 tubiere] tiviere *B* || 66 y[1] *corr. ex* o || 67 occupado] ocupado *B* | así] ansí *B* | mismo] mesmo *B* || 68 occupados] ocupados *B* || 69 embíen] enbíen *B*.

[7] Tal era el título que solían esgrimir los regalistas. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, III 26 per totum.

[8] Doc. 107 § 2.

[9] Al propio Obispo residencial.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Magestad que por quanto la occupación de hazer cada año nuebas listas es envarazosa y tiene inconveniente dar tanta noticia de las cosas interiores de la Religión a los governadores y ministros Vuestros, nos haga merced de mandar no se innove de lo que hasta agora se ha usado, pues cada y quando que los governadores y diocessanos quisieren saber de nuestros religiosos, estamos prestos y aparejados de darles enteramente toda la relación que les cumpliere tener.

4. Por otro capítulo, que es el siguiente, se manda, que los Provinciales, todas las vezes que uvieren de proveher algún religioso para la doctrina o administración de Sacramentos, o remover al que estubiere provehído, den noticia dello a Vuestro Visorrei, o persona que tubiere la superior governación de la provincia, y al Perlado [10], y que no remuevan al que estubiere provehído hasta que aya puesto otro en su lugar, guardando el orden suso dicho. Los Ordinarios diocesanos han pretendido y pretenden que los religiosos que han de ser puestos en las doctrinas y administración de Sacramentos de los indios, sean primero examinados por ellos [11], y que sin su approbación y licencia no puedan ser puestos unos religiosos y removidos otros. De lo qual se siguen gravíssimas dificultades, porque los Perlados de las Ordenes no pueden tener la superintendencia necessaria sobre los religiosos que están en doctrinas, no teniendo libertad de poner y remover los que conforme a su consciencia entienden que conviene, y sus súbditos viven como esentos y sin obediencia, no dependiendo de su Superior sino del diocessano. Demás desto, aviendo la Sanctidad de Pío quinto [12] concedido a V. Magestad un breve por el qual da facultad a los religiosos para que en estas Indias, no obstante lo provehído por el Sacro Concilio Tridentino, puedan administrar los Sacramentos y hacer officio de curas

72 envarazosa] enbaraçosa *B* | inconveniente] inconviniente *B* || 76 diocessanos] diosesanos *B* || 77 estamos *sq.* puestamos *del.* || 79 siguiente *B*] sigiente *A* || 80 uvieren] huvieren *B* | proveher *corr. ex* proveheos] proveer *B* || 81 administración *B*] adminastración *A* || 82 estubiere] estuviere *B* | provehído] promovido *B* || 83 Visorrei] Vissorrey *B* | o *sq.* su *del.* | tubiere] tuviere *B* || 85 estubiere] estuviere *B* | provehído] proveído *B* || 89 primero *corr. ex* primeros || 90 approbación] aprovación *B* || 91 lo *corr. ex* los || 95 consciencia] conciencia *B* || 97 diocessano] diosesano *B* || 100 provehído] proveído *B* || 101 hacer] hazer *B*.

[10] Diocesano.

[11] Esto había ordenado el Concilio tridentino en la sess. XXV, decreto 11 *de regularibus* (ed. Goerres IX 1082).

[12] *Exponi nobis*, 24 de Marzo 1567. Hernaez, *Colección* I 397s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

sin que para ello se requiera otra licencia del Ordinario [13], pretenden, con todo eso, los Ordinarios que no se use deste breve. Suplicamos a V. Magestad mande declarar si por el capítulo sobre dicho de Vuestra cédula se entiende que los Ordinarios ayan de examinar y dar licencia a los religiosos que se han de poner en las doctrinas encomendadas a las Religiones, o si bastará que con la presentación de Vuestro Virrey, o governador, el Provincial dé facultad al religioso que, conforme a su consciencia [*f. v.*] le pareciere, para administrar la doctrina de indios que está encomendada a su Religión; y pues los Provinciales tienen más noticia de sus súbditos, y también tienen en su Orden personas que pueden examinarlos en suficiencia de letras y lengua, V. Magestad mande se haga confianza en esta parte de los Provinciales de las Ordenes, pues se puede presummir que no encargarán [14] sus conciencias en negocio tan grave.

5. Así mismo pretenden los Ordinarios, por occasión de un capítulo de la dicha cédula de V. Magestad [15], que las doctrinas de indios no se den ni puedan dar a religiosos sin que primero se oppongan [16] con los otros que las quisieren, y por opposición y examen se les den. Es grave inconviniente para religiosos andar en qualesquier opposiciones, y más en éstas con seglares, y así, o los religiosos no avrán de tomar doctrinas de indios, o siendo V. Magestad servido dello, mandará dar orden en esto, porque fácilmente, siendo los examinadores seglares, como lo son, preferirán otros clérigos seglares a los religiosos.

6. También pretenden, por la misma occasión, examinar a los religiosos que están ya en las doctrinas recebidos y approbados, y por esto an puesto edicto que dentro de un año vengan a ser examinados por un canónigo, que está diputado

---

107 han] an *B* || 110 consciencia] conciencia *B* | pareciere] paresciere *B* || 113 también] tanbién *B* || 115 confianza] confiança *B* || 116 presummir] presumir *B* || 118 Así] Assi *B* || 120 religiosos *sq.* a *del.* | sin *corr. ex ?* || 121 oppongan] opongan *B* || 122 opposición] oposición *B* || 123 opposiciones] oposiciones *B* || 124 así] assi *B* || 126 porque *sq.* fali *del.* || 129 También] Tanbién *B* || 130 que están] questán *B* || 130-131 approbados] aprobados *B* || 131 an] han *B*.

---

[13] « Ordinariorum locorum et aliorum quorumque licentia minime requisita ». Sobre esta contienda véase EGAÑA, *La Teoría*, en *Estudios de Deusto* II/4 (1954) 529-579.

[14] Cargarán.

[15] Doc. 107.

[16] En concurso o por oposición.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

para el examen [17]; lo qual es en perjuicio y desonor de las Ordenes. Suplicamos a V. Magestad mande proveher lo que en este y semejantes casos se deva hazer. Y porque V. Magestad manda que ninguna doctrina se tenga por seculares ni religiosos sin presentación de Vuestro Visorrey, o governador, y de la dilación de dar estas presentaciones se siguen notables inconvinientes, porque o los indios están mucho tiempo sin sacerdote ni cura, que muchas vezes pasan de seis o ocho meses y un año, o a los sacerdotes que les doctrinan, por no tener la dicha presentación no se les paga su salario [18], y son frustrados de su trabajo, lo qual es muy ordinario en estas provincias, suplicamos todos encarecidamente mande proveher y dar orden en cosa que tanto importa para que con toda brevedad se despachen las presentaciones necessarias y no les sea forzoso a los religiones y sacerdotes venir de tan lejos, como son ciento y docientas leguas por ellas, y que los que vienen sean despachados con toda brevedad, y no estén muchos meses, como es ordinario, esperando a despacharse, con tanto daño temporal suyo y espiritual de los indios.

[*f. v.*] 7. También es justo que V. Magestad sea informado de lo que pasa, por occasión de lo suso dicho, y es que, como los Provinciales no pueden poner ni remover religioso ninguno en las doctrinas sin que el Virrey o governador les dé su presentación, dan muchos religiosos en negociar con amistad de los corregidores [19] y de otras personas seglares allegadas al governador y con otros medios, cómo a ellos se les den las presentaciones, o no se den a otros que entren en su lugar, y así los Perlados no son parte muchas vezes para hazer lo que conviene ni remediar el daño que ven quando los visitan; y por esta misma razón los tales religiosos díscolos disimulan muchas faltas de los corregidores y otros ministros, en daño de los indios, porque las suyas no sean corregidas. De aquí puede V. Magestad entender con quánta razón muchas perso-

134 Magestad *B sq.* [*f. a.*] || 135 hazer] hacer *B* || 141 un *corr. ex ?* || 144 encarecidamente] encarescidamente *B* | proveher] proveer *B* || 145 importa] inporta *B* || 147 forzoso] forçoso *B* | lejos] lexos *B* || 149 brevedad] vrevedad *B* || 150 a] ha *B* || 152 También] Tanbién *B* | que *B sq.* a *del.* || 155 governador] guovernador *B corr.* n *ex ?* || 156 amistad] amistades *B* || 158 governador] guovernador *B* || 160 así] assi *B* || 161 remediar *corr.* a *ex ?* || 165 V.] Vuestra *B.*

[17] Así se ordenó en 1567. SOLORZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure* II, III 17 per totum.

[18] Según uno de los puntos del citado texto de Patronato. Doc. 107 § 9, 14.

[19] M*Per* I 30.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

nas zelosas, así por esto como por obligar a los religiosos a estar solos en doctrinas y no en congregación regular, temen la ruina y total destrucción de las Religiones en esta tierra. Si V. Magestad fuere servido de dar orden en esta parte para que los religiosos vivan en observancia regular y obediencia, y no con libertad y exempción, recebirán todas las Ordenes grandíssimo beneficio, y nosotros singular merced.

8. Así mismo, si V. Magestad es servido que las presentaciones se den a los religiosos gratis, y también los demás negocios que a las Ordenes se ofrecen, se hagan sin derechos, como en España se haze, recebiremos merced y limosna.

9. En otro capítulo [20] manda V. Magestad que no se edifique ni funde monasterio ni iglesia sin expressa licencia de Vuestro Visorrey, o governador, en estos Reinos. Ha avido y ay personas ricas que por donación o legado han querido fundar monasterios en algunas cibdades en servicio de Nuestro Señor y bien de la república, y por ser difícil de alcanzar la licencia del governador, se han dejado de fundar y poblar algunos conventos de diversas Ordenes, teniendo cómodamente con que sustentarse, sin dar molestia a los ciudadanos. Suplicamos a V. Magestad sea servido que en esta parte se nos guarden y conserven los privilegios que de la Sede Apostólica tienen las Ordenes mendicantes [21], para poder acceptar qualesquiera limosnas de los fieles y fundar las iglesias y monasterios, que de sus bienes quieren se funden y edifiquen, mayormente siendo en utilidad de los naturales, que sin hacerles costa, se les puede hazer beneficio, como se les haze, para su doctrina y enseñamiento de los monasterios fundados en pueblos de españoles a ellos comarcanos.

[*f. v.*] 10. Ultimamente, porque el caudal y tesoro que tienen las Religiones son los privilegios y facultades que por los Summos Pontífices les an sido concedidas, por premio de los continuos servicios que han hecho y hacen a la Sancta

166 así] assí *B* || 168 destrucción] destruición *A* || 171 exempción] exensión *B corr.* x *ex ?* || 173 Así] Assí *B* || 178 monasterio] monesterio *B* | expressa] expresa *B* || 179 governador] guovernador *B* || 181 cibdades] ciudades *B* || 182 alcanzar] alcançar *B* || 183 governador] gouvernador *B* | han] an *B* | dejado] dexado *B* || 187 privilegios] previlegios *B* || 188 acceptar] aceptar *B* || 191-192 hazerles] hacerles *B* || 192 les *A corr.* l *ex* s || 193 monasterios] monesterios *B* || 196 privilegios] previlegios *B* || 197 an] han *B* || 198 hacen] hazen *B*.

20 Doc. 107 § 2.

21 En concreto para la Compañía, *Licet debitum*, de Paulo III, 18 de Octubre 1549. *Institutum* I 13-21.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Iglesia Cathólica, pedimos todos y suplicamos a V. Magestad sea servido que en estos Reinos de las Indias no nos sean derogados, pues en todos los otros Vuestros señoríos y Reinos, y las demas partes de la christiandad, sin impedimiento alguno las gozamos. Y para este fin y efecto suplicamos se nos dé su zédula real en que se declare poder libremente gozar en estas Indias de los dichos privilegios y gracias concedidas a nuestras Religiones. Y especialmente se declare que en lo que no toca a los capítulos de Vuestro Patronazgo Real [22], que en la cédula susodicha se tratan, sean vistos ser pasados y aprobados por Vuestro Real Consejo, y haciéndosenos esta tan señalada merced de mano de V. Magestad, demás del servicio de Dios nuestro Señor, y reverencia a la Sancta Sede Apostólica y gran bien destos naturales, quedaremos perpetuamente obligados a suplicar con todas nuestras fuerzas a Dios nuestro Señor guarde y prospere por muy largos tiempos la persona y estado de V. Magestad con acrecentamiento de muchos señoríos y Reinos en servicio de Su divina Magestad. En la Ciudad de los Reyes, 28 de Noviembre 1579.

Sacra Católica Real Magestad, Vuestros vasallos y capellanes que Vuestros reales pies besan,

Fray Gerónimo de Villacarrillo, comisario general del Perú [23]. Fray Domingo de la Parra, vicario general Ordinis Praedicatorum. Fray Marcos López, provincialis Minorum. El maestro fray Luis López, prior de S. Augustín. Joseph de Acosta, provincial de la Compañía. Fray Miguel Adrián, prior de Sto. Domingo. Fray Joán de el Campo [24]. Fray Francisco de Mostoles, vicario general de la Merced. Fray Nicolás de Ovalle, vicario general [25]. El presentado fray Joán de Almaraz, procurador general de la Orden de Sant Augustín.

---

199 Cathólica] Chatólica *B* || 202 impedimiento] inpedimento *B* || 203 su *om. B* | zédula] cédula *B* || 206 Religiones *B sq.* [*f. v.*] || 217, 28] veinte y ocho *B* || 218 vasallos] vassallos *B* || 219 besan] bessan *B* || 222 Minorum *B sq.* fray Francisco de Mostoles, vicario general de la Merced | El — Augustín *om. B* || 225 Domingo *B sq.* de Lima | *p.* Campo Fray — Merced *om. B* | 226 general *B sq.* el maestro fray Luis López, prior de Sant Augustín || 228 Sant] S *B.*

---

22 Estaba ordenado que todos los documentos papales antes de ser publicados en España y en sus Indias obtuvieran el « regio placet ». RECOPILACIÓN, ley 2, tít. IX, lib. I.

23 De la Orden franciscana.

24 De la misma Orden. Doc. 125.

25 De la Orden de Nª Sª de la Merced.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[*f. a.*] *Mano del escribiente.* † A la Sacra Católica Real Magestad del rey Philipe, nuestro Señor, en su Real Consejo, 230 los Prelados de las Ordenes del Perú.

Segunda mano. † Perú. 28 de Noviembre de 79. A Su Magestad los Perlados de las Ordenes.

Señal de sello.

CARTAS PERDIDAS

151a. - *El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano,* 30 de Noviembre 1579; se menciona en el doc. 162.

151b. - *El P. Diego Vaena al P. Everardo Mercuriano,* 25 de Diciembre 1579; se menciona en el doc. 172*a*, II.

152

MEMORIAL DE LA PROVINCIA DEL PERU

[1579]

Del apógr. en el cód. *Instit. 117/II,* ff. 460-461*v*.

Creemos que este doc. pertenece al citado año: en él se habla del embargo de los bienes muebles de la casa de Potosí y de los sucesos de Arequipa y Lima en el año 1578. Nos inclinamos a creer que este texto debió de ser enviado al procurador de las Indias residente en Sevilla junto con la carta de Acosta, del 13 de Marzo, como consta por la que escribió al General el P. Diego de Acosta (doc. 144, nota 23). — En el f. 1, en el margen superior el escribiente anónimo encabezó el texto con una larga raya horizontal cortada en forma de cruz por dos verticales más cortas. — Un archivista más recientemente en mismo folio, en el ángulo superior derecho, indicó como por foliación *CIII.* — El f. 461 queda intacto y en su *v.* se leen las palabras que nosotros damos en las líneas 54-58.

Texto

1. *Collegio limensi sit integrum docere libere.* — 2. *Quam ob rationem.* — 3. *Sit regium decretum definitivum et amplius.* — 4. *Quae instrumenta in rem proferantur.* — 5. *Qua forma adversarii egerint.* — 6.

229-231 A — Ordenes] Perú. 28 de Noviembre de 79. A Su Magestad, el monasterio de Sant Agustín de las Ciudades de los Reyes. † A la Sacra Cathólica Real Magestad del Rey [*charta corrosa*] don [*charta corrosa*] Phelipe nuestro Señor en su Real Consejo. *Exstat sigilli vestigium B.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Causa Societatis privativa. — 7. *Pontificia documenta reiecta.* — 8. *Domus potosiensis cur Societati restituenda.* — 9. *Collegium urequipense etiam.* — 10. *Qua forma decretum regale conficiendum.* - - 11. *Huius collisionis ratio.*

1. † Cerca de los studios del collegio de la Compañía de Jesús de Lima [1].

Hase de pedir que Su Magestad, no obstante la cédula y mandato del virrey don Francisco de Toledo [2], dé licencia que puedan oír en el dicho collegio de la Compañía de Jesús qualesquier personas así clérigos como seglares, todas y qualesquier liciones que se leyeren de Gramática, Rethórica y lenguas, sin que por el Virrey ni por los de la Universidad puedan ser molestados ni compellidos a cosa alguna.

Item, para oír los cursos de Artes que en la Compañía se leyeren.

Item, para oír las leciones de Theología, o casos, que se leyeren en el dicho collegio, y por lo menos las que se leyeren fuera de las horas de prima y vísperas en que se lee en la Universidad [3].

Item, que para pasar nuestros studiantes de Gramática a oír el curso de Artes que se leyere en nuestro collegio, no sea necessario examen de la Universidad, sino vaste el examen que en nuestra casa por orden del Rector se hiciere [4].

Item, que los cursos de Artes oídos en nuestro collegio, sean admitidos en la Universidad para graduarse nuestros estudiantes, conforme a los privilegios de la Compañía [5].

Item, que los que de nuestros studiantes no quisieren matricularse, no sean compellidos a ello; ni los gramáticos sean compellidos a matricularse para poder después pasar al curso de Artes y graduarse después en la Universidad.

Que los pupillos y pupilajes que la Compañía pusiere de su mano, no estén subjectos a la visita del Rector de la Universidad, ni paguen los ochenta reales que sus Constituciones mandan para esta visita [6].

---

1 Recuérdese que a esta fecha estaban los estudios suspendidos en el colegio limeño para los alumnos no jesuítas. Doc. 85.

2 Ib.

3 Doc. 124, 184.

4 Doc. 123 § 8.

5 M*Per* I, 620 9. Infra, nota 24.

6 Era derecho del Rector de las Universidades ejercer jurisdicción en lo civil y criminal en los colegios adheridos a su Universidad; facul-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Item, que nuestras bullas y privilegios, en quanto tocan a los studios, se pasen y confirmen por el Consejo, pues no perjudican en cosa alguna al Patronazgo Real [7].

2. Para todo lo dicho se ha de allegar: primero ser propio instituto de la Compañía de Jesús instituir la juventud en letras y costumbres [8]; 2º, la satisfactión con que esto lo haze en todas partes; 3º, la particular necesidad que tienen las Indias y este Reino del Pirú, más que otra del mundo, de semejante ministerio, por la natural libertad y vicio de la juventud de acá [9]; 4º, el fructo con que esto ha hecho la Compañía en esta tierra que, al parecer de hombres sabios, es el mayor bien que de la venida de la Compañía a las Indias se conseguía, y al rebés el daño ha succedido y succederá maior de adelante, de aver quitado estos studios de la Compañía. Para esto sirven las informaciones que van [10]; y si de Lima y Panamá no van tan cumplidas [11], puédense hazer en Sevilla y en Corte con todos los que ay del Pirú, que, como son cosas notorias, todos dirán en ellas. Sirven también las cartas de personas graves que van para el Consejo [12], y lo que ellos escriben al Rey en las suyas de officio.

3. El despacho se a de procurar venga con toda brevedad y por triplicado, y que venga de suerte que el Virrey no pueda impedir ni suspender la execución, y que el Rey signifique serle accepto y grato el servicio que la Compañía le hace en estas Indias cerca de los studios, y que la cédula cometa la execución y cumplimiento desto a la Audiencia de Lima [13], o como allá pareciere a los Padres procuradores [14] y a los letrados que terná más effecto.

---

tad que se había solicitado para el Rector de la Universidad de Lima. Doc. 148 § 4.

[7] Esta era la única excepción que eximía de la censura real los documentos pontificios. RECOPILACIÓN, ley 2, tít. IX, lib. I.

[8] Supra, nota 5.

[9] El mismo criterio en los doc. 125, 128 y 129.

[10] Ib. De aquí deducimos que los jesuítas pidieron los testimonios referidos.

[11] Véase la razón en el § 5.

[12] De Indias. Doc. 125, 128 y 129.

[13] Donde los jesuítas contaban con personas afectas, como lo eran los autores de las citadas informaciones.

[14] Aquí se refiere a los dos procuradores: en la Corte española, el P. Francisco de Porres, y el de las Indias, el P. Diego de Luna.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Quanto al orden y forma en que se deva pedir y negociar todo lo dicho, los Padres procuradores lo entenderán mejor, como quien tiene curso de los negocios, y seguirse ha su parecer y el sollicitarles y poner calor será.

4. Los recaudos que van son la provisión del Virrey en que quitó lo studios [15], y testimonio del cumplimiento de ella, el interrogatorio e información por la Compañía [16], las cartas para el Consejo [17].

5. Hase de advertir que las informaciones que embían por los de la Universidad serán de personas interesadas, o criados del Virrey [18]. Item, que una petición [19] que dió el Cabildo desta ciudad pidiendo al Virrey pasase adelante con quitar los studios de la Compañía y ponellos en su Universidad, que fué sacada con maña y que los mismos de secreto dicen y sienten lo contrario [20]. Item, que el Virrey a tomado este negocio tan a pechos, que no ha avido libertad para hacerse información entera en Lima; porque no ay juez ni escribano que quiera enemistarse con el Virrey, osan deponer libremente.

6. También se ha de advertir que, aunque la provisión del Virrey habla generalmente con todos los monasterios, no se hiço sino por sola la Compañía, porque en ningún otro monasterio avía al presente apenas sino en la [460*v*] Compañía; y porque de Sancto Domingo y Sant Augustín tenían cáthedras en la Universidad [21], de Theulogía, y de Nuestra Señora de la Merced avían començado curso de Artes en la Universidad y no tenían oyente ninguno, por eso vinieron todos en aprobar dicha provisión.

7. De las bullas apostólicas, aunque se an presentado, no han hecho caso diciendo que no están pasadas por Consejo [22], y también que solamente hablan con el Rector y Uni-

---

62 será. *sic ms.* || 67 Hase *corr.* s *ex* d || 69 Item *corr.* e *ex* ? || 76 *ad* Virrey *in marg. alia manu* ni los testimonios | libremente *sq.* Tam *del.*

---

15 Doc. 85.

16 Quizás unos capítulos de los papeles secuestrados al P. Luis López. Doc. 144, nota 30.

17 Doc. 125, 128 y 129 y probablemente otras que no hemos visto.

18 Pues en último trámite el Virrey era quien los aprobaba. Véanse quiénes lo eran entonces en el doc. 148 § 5.

19 Doc. 85, notas 1 y 26.

20 Ib.

21 De los dominicos el P. Miguel Adrián, de los agustinos el P. Luis López, y de los mercedarios el P. Nicolás del Valle. Doc. 148 § 5.

22 Supra, nota 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

versidad [23], y que esta prohibición no salía del Rey, sino del Virrey, y que así no le obligavan las bullas. Es necesario sacar bulla de Su Sanctidad en que ponga la escomunión ipso facto a los que ayudan o executan, etc. en perjuicio de nuestros studios lo prohibido por Pío quinto [24], de qualquier condición que sean, y que se haga mención special del caso de Lima. Esto verá nuestro Padre General, porque importa mucho.

8. Cerca de la casa de la Compañía de Jesús de Potosí [25].

Hase de pedir a Su Magestad confirme la licencia dada por la Audiencia de La Plata en su real nombre para que la Compañía de Jesús tenga casa en la Villa Imperial de Potosí [26], sin que pueda ser impedida por persona alguna.

Las razones que se han de allegar son: 1º, el gran fructo que allí se hace con hespañoles y indios; 2º, la grave necesidad que aquel asiento tiene de doctrinar por las varias contractaciones y concurso de hespañoles e indios de todo el Reino; 3º, estar allí la Compañía sin molestia de nadie, por tener casa y renta sufficiente, hecha de las gruesas limosnas que los particulares dieron con toda devoción [27].

Los recaudos que van son: la cédula de Su Magestad en que comete a la Audiencia de La Plata su Patronazgo Real, en cuyo poder dió la provisión que va autorizada para que la Compañía estuviese en Potosí, etc [28].; va la provisión del Virrey en que nos mandó salir y embargar los bienes, con la respuesta del Provincial y testimonio del cumplimiento [29]. Después acá ha dado provisión para que los Nuestros vuelban a su casa [30], pero no les desembarga los bienes, sino dando sólo el usufructo, y mandan no tengan campana y que no edifiquen iglesia; no pudo sacarse translado desta provisión; es necessario que la cédula del Rey vuelva a la Compañía enteramente sus bienes y libertad.

89-95 *ad* sino — Esto *lin. vert. in marg.* || 95 verá] veerá *ms.*

---

[23] Interpretación falsa, pues los documentos pontificios referidos hablan de cualquier autoridad de la Universidad, tanto dentro de ella como fuera de la misma.

[24] *Cum litterarum*, 10 de Marzo 1571. *Institutum* I 44-46; *Quanta in vinea*, de Gregorio XIII, 7 de Mayo 1578. *Ib.* I 76.

[25] Doc. 84.

[26] Doc. 40.

[27] Véanse sus nombres en *Historia anonima* II 152.

[28] Doc. 40.

[29] Doc. 104.

[30] No hemos encontrado este documento.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

9. Cerca de la casa de la Compañía de Jesús de Arequipa [31].

Hase de pedir a Su Magestad licencia para fundar collegio de la Compañía de Jesús en Arequipa, attento a que Diego Hernández Hidalgo [32] dexó los mill pesos de renta en su testamento y avía hecho donación inter vivos para fundar la Compañía, y fuera desto tienen otros dos vecinos [33] hecha escriptura de donación irrevocable inter vivos de otros mill y setecientos y cinqüenta pesos de renta, y así la Compañía no dará en Arequipa molestia ni quitará sus limosnas a los otros monasterios.

Las raçones que ay para que Su Magestad dé licencia, ultra de lo dicho son: la necesidad que aquella ciudad tiene de que sus hijos sean enseñados, y que son muchos los muchachos y no tienen preceptores y críanse con mucho vicio; 2º, tener quantidad de indios, y la provincia de Condesuyo [34] cerca muy necesitada de doctrina, y los de la Compañía con misiones, como acostumbran, podrán mucho ayudar aquellos indios y descargar la consciencia real; 3º, ser Arequipa paso para todo el commercio de Potosí y del Pirú [35], y que no sólo los que allí habitan, sino los que por mar y tierra van y vienen, podrán ser ayudados de los de la Compañía; 4º, que a la Compañía le conviene tener allí casa por ser temple más sano del Perú para enfermos y viejos, etc.

Van los testimonios de la posesión que en Arequipa se tomó por la Compañía por orden del Padre Visitador. Iten, la provisión del Virrey en que se mandó hechar a los Nuestros y cerrar la casa y testimonio del cumplimiento, etc. Item, la petición que aquí se le dió por la Compañía, y respuesta. Todo va autorizado.

10. Hase de advertir que la licencia se pida y saque en general para fundar en Arequipa y que, ultra desto, se dé otra petita en que Su Magestad declare pertenecerle a la Com-

144 Iten *sic ms.* || 151 petita *? charta corrosa.*

31 Doc. 88-92.

32 Ib.

33 No podemos precisar concretamente quiénes eran; entre los amigos de la Compañía en Arequipa aparecen los nombres del capitán Jerónimo Pacheco y su mujer Lucía de Padilla, que eran también amigos de Diego Hernández Hidalgo, el fundador del colegio. *Historia anónima* II 180. Quizas aquí se nombran Antonio de Llanos (doc. 167, 169) y Antonio Gómez de Buitrón. M*Per* III.

34 Provincia en el departamento de Arequipa. *Relaciones* II 12-37.

35 Quilca o Chili. Doc. 47, nota 30.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

pañía los dos mill pesos de renta que dexó Diego Hernández Hidalgo, no obstante que los frailes de la Merced pretenden derecho, porque el fundador hiço la donación [36] primero irrevocablemente inter vivos, sin condición alguna, y después puso limitación que fundase la Compañía dentro de aquel año, alias la manda fuese ninguna; y la Compañía hiço de su parte lo que pudo, que fué imbiar y tomar posesión y pedir licencia al Virrey; y si después la hecharon, no pudo más. Item, la condición del codicillo se funda en notorio engaño, porque refiere por causa averle dicho que la Compañía no podía fundar casa sino donde oviese Audiencia Real, y que la tomarían la renta de Arequipa para otras casas, y attento a esto, ordenó el codicillo. Todo va claro en el proceso.

11. Es necesario que esta licencia se pida y embíe con toda brevedad, porque la casa está pagada y cerrada, y nuestros amigos y fiadores instan, y el Virrey acá no quiere dar licencia; y es a lo que se entiende la causa principal, que el sitio que tomó la Compañía está dos quadras de la casa de los Padres dominicos y más cerca de la plaça, y el Provincial dellos es primo del Virrey [37], y entiéndese que si no viene del Consejo, acá no se alcançará nada.

[461*v*] *Segunda mano.* † Jhs. Memoria de lo que se ha de negociar en la Corte del Rey y en Roma para la Provincia del Perú.

Tercera mano. Instructio circa negotia tractanda in favorem collegiorum Provinciae peruanae.

Cuarta mano. 39. Pro collegio limano. Perua.

---

167 instan] lestan] molestan ? *ms.* || 171 entiéndese *charta abscissa.*

---

[36] Doc. 51 y 52.

[37] Fray García de Toledo. M*Per* I, doc. 97 § 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

153

LOS PP. MERCURIANO Y PLAZA A LA PROVINCIA DEL PERU

[1579?]

Del orig. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 362*r.v.*
Cf. preámbulo del doc. 87.

Ordinationes communes pro Provincia peruana de vita regulari rite ducenda.

† Jhs. Estas ordenaciones [1] truxo el Padre Plaça, visitador desta Provincia, de nuestro Padre General Everardo Mercuriano,

para esta Provincia entre otras, y éstas pareció conveniente que se leyesen cada mes en el refitorio, quando se leen las Reglas.
Ordenaciones de nuestro Padre General.

Los particulares de nuestra Compañía pueden escrebir al General, sin que el Provincial o Rector, o algún otro Superior vea sus cartas, si ellos no se las muestran; esto se entiende quando escriben de sus cosas proprias, pero de cosas que tocan al govierno, o Superiores, lo que les occurriere refieran a los consultores, o a alguno dellos, y si es cosa secreta, al admonitor[2], porque cada uno destos podrá hablar con los demás consultores, no nombrando al que ha referido las tales cosas; y si le dixeren que no se cure de lo que abrá referido, porque se provee por otra parte, o está proveído, desista del escrebir; si el admonitor o consultores dixeren que escriba, podrálo hazer. Este mismo orden de escrevir guardarán los súbditos del Rector para con el Provincial, y los súbditos del Provincial para con el Visitador. Las cartas que fueren del General, o por su comissión, para qualquiera de los que están allá, pues serán conocidas por el sello, se las den cerradas, sin

5 en] quen *ms.* || 11-12 que tocan *corr.* que t *ex ?*

[1] Escritas, al menos en su primera redacción, en 1577. M*Per* I, doc. 117.

[2] Doc. 20, nota 8.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que ningún Superior las abra; ni el Rector abra las que escribiere el Provincial; ni el Provincial las que escribiere el Visitador. Los consultores escriban según las reglas de su officio, sin que nadie les pueda abrir sus letras; y ansí los que andan en missiones pueden también escrebir lo que toca a sus personas y ministerio; y todo esto se publique en los collegios, que se ha de hazer assí.

No se metan en cosas de govierno, ni en visitar o acompañar visitadores ecclesiásticos o seglares, contentándose con exercitar los ministerios proprios de nuestro Instituto.

[362*v*] No conviene encargarse la Compañía de officio de albaceas [3], ni de hazer por su mano restituciones, ni se dé licencia para tratar negocios seculares.

No se visiten mugeres, ni se les escriban cartas; el Superior podrá dispensar en esto quanto pareciere ser necessario.

Ningún Superior pueda dar a nadie licencia para embiar dineros a parientes, aunque sean pedidos por limosna, por los muchos inconvenientes y escándalos que dello podrían recrecer, y se renueve en esto la voluntad del Padre Francisco [4].

Plaça.

154

EL P. JUAN DE LA PLAZA A LA PROVINCIA DEL PERU

[1579?]

Del orig. en *Hisp. 90/II*, ff. 364*r.v.*
Cf. preámbulo del doc. 87.

Normae pro itinerantibus.

† Jhs. Lo que se guardará con los que van de una parte a otra, es lo siguiente:

El collegio o casa en cuya utilidad es embiado algún subiecto, pagará el gasto que se hiziere con él; y si hubiere duda, el Provincial lo declare.

24-25 escribiere *corr. ex* escribieren || 41 podrian *corr.* po *ex* ?

[3] *Const.* VI 3, 7 D.
[4] Borja. M*Per* I, doc. 88.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Lo que se ha de pagar es el viático, o dinero, la cavalgadura y adereço della y herraje, y lo demás que no perteneciere a la persona.

No se ha de pagar lo que va con la persona, como bestido, sombrero, botas, espuelas, etc., ni lo que se gasta en la comida de las bestias el tiempo que están en el collegio.

Lo que dieren de limosna fuera de casa para el camino, no se le tomará en el collegio de donde sale, ni se pagará del otro collegio a donde va.

No pedirán limosna para su camino los que van, sin licencia del Rector.

Quando hubiere trueco de personas de un collegio a otro, todo el recaudo que se bolviere al collegio de donde salió, no se qüente por gasto.

Han de ser bien aviados y con charidad los que van camino, de suerte que no les falte todo lo necessario, y el Rector verá si el procurador [1] lo cumple assí.

No se les quitará a los que han de ir a otro collegio el vestido, o ropa que de presente tubieren, si no fuere para darles otro mejor.

En llegando al collegio o casa, donde van, han de entregar al ministro [2], o procurador, todo el adereço de camino y plata que hubiere sobrado.

Lo que se dará a cada uno quando va camino es lo siguiente:

De Lima al Cuzco, o al revés, 15 pesos para el viático; y si fueren en compañía tres o quatro, a 10 pesos.

Lo mesmo será de Potosí a Juli, y al revés.

Del Cuzco a Juli, o a Arequipa, o de Arequipa a Juli, y al revés, ocho pesos; [364*v*] y si van de compañía tres o quatro, a seis pesos.

De Lima a Arequipa, y de Arequipa a Potosí, y al revés, veinte pesos; y a este respecto, de Lima a Potosí, quitando la quarta parte quando van en compañía, porque se gasta menos.

A cada uno se le den tres camissas, tres pañizuelos, tres escofias [3], dos servilletas.

---

20 aviados *corr.* i *ex* e || 29 camino *supr. lin.*

---

1 Procurador del colegio, o encargado de su vida económica.

2 Vicesuperior.

3 Cofia.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

El vestido de dentro sea bueno, que abrigue, como calças, jubón, sayo, etc.

Dársele ha a cada uno su sotana, manteo, chamarra y bonete; y para el camino, sombrero, espuelas, botas o calçones.

La bestia sea buena, ensillada y enfrenada, xáquima [4], alforjas, o caparaçón con bolsas, algún vaso o mate [5].

Una fraçada que sea buena y abrigue.

El matalotaje se dé con charidad, lo mejor que ser pudiere.

Conforme a la necessidad del camino, lleve herraduras, y clavos de respecto [6].

Si van dos o tres o más camino largo, como de Lima o Potosí, se les dé otro cavallo de carga, con almofrex [7] y alforjas grandes; o si no, dinero, ultra del viático, para que lleven su hato con indios [8].

Para personas enfermas, o viejos y cascados, se dé un cavallo de carga con almofrex y alforjas, y colchón y sávanas, y almohada, y una toalla, y vino y algún más regalo.

Plaça.

154*

EL P. JUAN DE LA PLAZA AL PROCURADOR DEL PERU

[1579?]

Del orig. en el cód. *Hisp. 90/II*, ff. 363*r.v.*

Cf. preámbulo del doc. 87.

Instructio pro procuratore generali Provinciae.

---

[4] Cabezada de cordel para atar las bestias y llevarlas.

[5] « Calabaças de que hazen vasos, las ai muchas y muy buenas, llámanlas *mati* ». GARCILASO (1602), *Comentarios*, segunda parte, 278.

[6] O al respecto, para herrar las bestias.

[7] Funda en que se llevaba la cama de camino, o también la misma cama.

[8] A quienes había que pagar el jornal debido. M*Per* I, doc. 68, nota 49; RECOPILACIÓN, ley 81, tít. XIV, lib. I.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Jhs. Officio del procurador general desta Provincia, que reside en Lima [1].

El procurador general desta Provincia que reside en Lima, ha de atender a tres cossas: la primera, a proveer a los demás collegios de la Provincia de lo que occurriere necessidad; la 2ª, tener qüenta con los procuradores que residen en Sevilla y en Corte y en Roma, y con los pliegos que se embían o traen de España; la 3ª, tratar los negocios que se offrecieren desta Provincia en el Audiencia, o con el Virrey, etc.

Para lo primero terná su libro y qüenta aparte con cada collegio de la Provincia, y caxa cerrada donde guarde la plata de los collegios, sin que el procurador de Lima [2], ni el Rector, le tomen qüenta.

Procure tener siempre plata adelantada de los collegios, para las necessidades que occurrieren; y quando ésta le faltare, tómela a qüenta de los collegios; y de todo lo que recibiere y gastare, dará cada año qüenta al Provincial, y enbiará al Rector de cada collegio la suya.

No gastará sino por horden del Provincial, o a petición del procurador, o Rector de cada collegio.

Aviará a los Padres y Hermanos que salen de Lima para otros collegios, procurando vayan bien proveídos por qüenta del collegio en cuya utilidad son embiados.

Proveerá de las cosas que le pidieren de los collegios, como libros, lienço, cera, etc., buscando toda la commodidad que en esto les pudiere hazer, en los tiempos y precios, etc.

Quanto a lo segundo, terná cuidado se embíe a los procuradores de Sevilla, Corte y Roma, la plata necessaria para los gastos de la Provincia; y para este effecto pedirá al Provincial con tiempo lo que a cada collegio le cabe, o lo que él applica para esto.

Avisará al procurador de Sevilla y al que estubiere en Tierra Firme [3], de lo que fuere necessario proveer para la Provincia.

6, 2 *corr. ex* 1 || 10 aparte *supr. lin.* | cada *corr.* c *ex* d || 23 emblados *sq.* Proveerá *del.* || 24 Proveerá *in marg.* || 30 collegio o *supr.* o | lo *corr.* l *ex* c.

---

[1] Doc. 126 § 42.

[2] Del colegio de Lima.

[3] Panamá.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Terná gran cuidado en que los pliegos que vienen de Roma y de España se embíen [363*v*] al Provincial y Rectores con todo recaudo, y que las cartas de edificación [4] se communiquen a toda la Provincia, y lo mismo será en embiar los pliegos de la Provincia a Romá y a España, procurando vayan por vía ciertas y breves.

Quando vienen Padres y Hermanos de nuevo, embiados de nuestro Padre General, tomará la qüenta de la plata, libros, ropa, etc. que traxeren, y mirará que se distribuya conforme a la ordenación de la visita [5], con parecer del Provincial.

Quanto a lo tercero, no trate negocios ningunos de los collegios o casas con el Virrey o Audiencia, etc., sin tener particular orden del Provincial; y en los que le fueren encomendados ponga la solicitud necessaria, mirando mucho la edificación y religión, y avise al Provincial su parecer si sintiese desedificación o inconviniente.

Para lo que es dicho terná un compañero señalado por el Provincial, con el qual podrá salir a los negocios de su officio, sin pedir particular licencia al Rector; y en lo demás le estará subiecto y guardará las reglas communes de casa.

Plaça.

CARTAS PERDIDAS

154a. - *El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano,* 1579, 1580 (?); se menciona en el doc. 155, nota 10.

154b. - *El P. Diego Martínez al P. Everardo Mercuriano,* 1579; se menciona en el doc. 170*a*, V. Cf. ib. nota 14.

154c. - *El P. Antonio Martínez y otros al P. Everardo Mercuriano,* 1579; se mencionan en el doc. 170*a*, IV.

DOCUMENTOS PERDIDOS

154a. - *El Cabildo de la Catedral del Cuzco a Felipe II, rey de España,* 1579; se menciona en el doc. 158.

154b. - *El Cabildo de la Catedral del Cuzco a Felipe II, rey de España,* 1579; se menciona en el doc. 159.

154c. - *Escritura de donación a favor de la residencia de Panamá,* 1579 (?); se menciona en el doc. 165 § 4. Tampoco se conserva la carta citada en este lugar. M*Per* III.

---

46 Audiencia *sq.* o ? || 50 desedificación *corr.* 1ª *ex* e.

---

[4] En general, las cartas anuas. M*Per I*, doc. 34, nota 1; II 2, 26, 123.
[5] Doc. 126 § 37.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

154d. - ***Los jesuítas del Perú,*** **1579; se menciona en el doc. 152 § 4. No hemos encontrado este doc., a no ser que se trate del interrogatorio a favor de los jesuítas, que se halla entre los papeles secuestrados al P. Luis López (doc. 147).**

155

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

MADRID 10 DE ENERO 1580

Del orig. en AGI *Audiencia de Lima 315,* s. f.

AUTORES. RIBADENEIRA, *Glorias y triunfos de la Compañía de Jesús conseguidos en sus persecuciones* (ms. arch. Prov. Tolet.) ff. 76-79; MATEOS, en *Historia anónima* 186[1].

REPERTORIOS. PASTELLS I 8.

Texto

Exponit quae Arequipae evenerunt. Rogat ut Societati bona, quae in illa urbe possidebat, restituantur.

Muy poderoso Señor.

El Padre Francisco de Porres, procurador general de la Conpañía de Jesús en esta Corte [1], dize que Diego Hernández Hidalgo [2], vezino de la ciudad de Arequipa, en las provincias del Pirú, difunto [3], en una donación que hizo, y después en su testamento [4], mandó dos mill pesos de renta en cada un año para dotación y fundación de un collegio de la dicha Conpañía de Jesús en aquella ciudad con condición que los dichos religiosos de la Conpañía fundasen su casa e iglesia en la ciudad dentro de aquel año, y no lo haziendo, la manda fuese ninguna y llamava a otras obras; y avisaron de todo de parte de la dicha ciudad al Padre doctor Plaça, visitador

3 *a.* Muy *in marg. sinistr. super. alia manu*: En Madrid a 10 de Henero 1580 se presentó *sq. signum* || 9 religiosos — reli *charta rasa.*

1 Sobre la institución y funciones de este cargo, véase ZUBILLAGA, *El procurador,* en AHSI 16 (1947) 1-55.

2 Doc. 51 y 52.

3 El 27 de Julio 1578. Ib.

4 Ib.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de la dicha Conpañía en aquellas provincias, pidiéndole tuviese por bien de aceptar las dichas mandas y enbiar algún religioso de la dicha Conpañía a la dicha ciudad para tomar la possessión y dar traça en la obra, porque se pasava el término señalado por el dicho Diego Hernández, difunto; y visto por el dicho Padre Visitador la instancia de la ciudad y particulares y la necesidad que ay de dotrina en aquella tierra para los españoles y naturales, aceptó la dicha manda y fundación, y porque se pasava el término y avía peligro en la tardança, embió a la dicha ciudad de Arequipa dos religiosos [5] de la dicha Conpañía para tomar la posesión, los quales fueron a la dicha ciudad y conpraron una cassa, en la qual hizieron un altar y oratorio; y en el mismo tienpo quel dicho Padre Visitador enbió los dichos dos religiosos a la dicha ciudad escrivió a don Francisco de Toledo, virey del Perú, dándole razón de lo que pasava acerca de aquella fundación y pidiéndole licencia para ello; el qual no dió la dicha licencia, antes por el mes de Septiembre del año pasado de 1578 [6], por una provisión mandó al corregidor [7] de la dicha ciudad de Arequipa echar de la casa que tenían a los dichos religiosos y cerrar las puertas della y enbargar todos los bienes y renta que avían dado para la dicha fundación, y enbiar a la Ciudad de los Reyes los dos primeros religiosos que avían ido a tomar la posesión; y el dicho corregidor, obedeciendo lo mandado por el Virey, echó de la casa a los dichos religiosos y cerró las puertas della y enbargó todos los bienes con grande sentimiento de los españoles y naturales, de lo qual se ha seguido mucho menoscabo y daño a la dicha Religión y religiosos della en aquellas partes, y otros inconvenientes.

A Vuestra Alteza supplica lo mande remediar ordenando y mandando que los dichos religiosos de la Compañía de Jesús sean bueltos a la casa que tenían y se les buelvan y restituyan todos los dichos bienes que les han tomado y enbargado según y de la manera que antes los tenían, y se les dé de nuebo [8] licencia para hedificar cassa e iglesia y los demás necessario para

40 daño] dano *?* *ms.* || 43-44 glosos — restitu *subd. lin.* || 46-48 nían — fun *subd. lin.*

[5] El P. Antonio López y el H. Marco Antonio. Doc. 90 § 2.

[6] El día 9. Doc. 58.

[7] García Gutiérrez de Escobar. Ib. § 1.

[8] No nos consta si el Rey concedió esta licencia por escrito anteriormente.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

la fundación y abitación en la dicha ciudad de Arequipa; y que no pare perjuizio lo hecho para la dicha fundación y doctación, pues se aceptó y tomó la posesión en tienpo, atento a lo arriba dicho; y para que conste de lo que ha pasado hago presemtación de los autos y diligencias que sobrello se ha hecho, signados de escrivanos públicos [9]. Supplica a Vuestra Alteza lo aya por presemtado y mande ver y restituir a los dichos religiosos enteramente todo lo que se les ha tomado y enbargado, cometiendo la execución dello al Presidente [10] y oidores de la Ciudad de los Reyes, en lo qual Vuestra Alteza hará justicia y cessará el escándalo y nota, y los dichos religiosos se animarán para travajar en aquellas provincias con los naturales y españoles viendo que son anparados y favorecidos de Vuestra Alteza. En lo qual etc.

Francisco de Porres †

Mano de Lopidana. Cédula para que se les buelban su casa y bienes libremente, y para que el Virey no les impida el edificio de la iglesia y habitación. En Madrid a 21 de Henero 1580.

El licendiado Lopidana [11].

[*f. v.*] *Cuarta mano.* † 28 de Octubre 1578. Lima. La Compañía de Jhesús de la ciudad de Arequipa sobre que se les haga merced en lo que refieren. 19.

---

52 presemtación *sic ms.* || 54 presemtado *sic ms.* || 56-57 cometiendo — oi *subd. lin.* || 63-65 *ad* Cédula — iglesia *in marg. sinistr. signum.*

---

[9] Doc. 88-92.

[10] Entonces por su cargo de Virrey lo era el propio Toledo. De donde deducimos que al P. Porres se le comunicó el cambio de Virrey que había de tener lugar próximamente en el Perú, pues el 1° de Enero 1580 escribía Porres a Mercuriano. « Perú. Los negocios del Perú se an despachado bien, gracias a Dios, como verá V. P. por las que el Padre Piñas scrive; y en todo lo demás que toca aquella Provincia y la Nueva España tengo el cuidado que es razón y piden los negocios. Entiéndese avrá mudança de Virey [Perú y México]. [...] La armada para el Perú no se save quándo partirá, aunque algunos galeones irán este mes de Hebrero, la de México partirá para principio de Mayo ». *Hisp. 129*, f. 1*v.*

[11] El licenciado Juan López de Lupidana, relator del Consejo de Indias desde el 17 de Noviembre 1578 hasta el 23 de Mayo 1583. SCHÄFER, *El Consejo* I 374.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

156

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

MADRID 10 DE ENERO 1580

Del orig. en AGI *Audiencia de Charcas 142*, s. f.

AUTORES. RIBADENEIRA, *Glorias y triunfos de la Compañía conseguidos en sus persecuciones*, ff. 76-79; MATEOS, en *Historia anónima* II 186[1].

REPERTORIOS. PASTELLS I 18s.

Texto

Expositis adversis quae in oppido Potosí contigerunt, rogat ut res in pristinum statum revocentur.

† Muy poderoso Señor.

El Padre Francisco de Porres, procurador general de la Conpañía de Jhesús en esta Corte [1], dize que los religiosos de la dicha Conpañía que residen en las provincias del Pirú, entendiendo que se serviría Nuestro Señor, y a instancia de algunas personas, pidieron licencia al Presidente [2] y oidores de la ciudad de La Plata para fundar casa e iglesia de su Religión en la Villa Imperial de Potosí, y se les dió la dicha licencia en virtud de la comissión y facultad que tienen de Vuestra Alteza para dar semejantes licencias [3]; con la qual los dichos religiosos fundaron cassa e iglesia en la dicha villa y se ocupavan en predicar, confesar, enseñar la dotrina cristiana y otros ministerios a los españoles y naturales [4] con fruto notable por el gran concurso de españoles y indios de todo el Reino que allí acuden, hasta que el año pasado de 1578, por el mes de Otubre [5], don Francisco de Toledo, virey de las di-

1 *a.* Muy *in ang. super. sinistr. alia manu*: En Madrid a 10 de Henero de 1580 se presentó.

1 Doc. 155, nota 1.

2 Lope de Armendáriz. Doc. 40.

3 Ib.

4 Una relación más detallada en el doc. 104.

5 El 7. Doc. 84.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

chas provincias del Pirú, por una provisión mandó al corregidor de la villa de Potosí [6] cerrar las puertas de la casa e iglesia de la Conpañía de Jhesús y echar della a los religiosos y enbargar todos los bienes y embiar a la Ciudad de los Reyes a los primeros religiosos [7] que avían sido en fundar la dicha cassa, dando por razón que no avían tenido licencia, siendo mal informado; porque, como se ha dicho y consta, la tenían del Presidente y oidores de la ciudad de La Plata; y el dicho corregidor de Potosí, obedeciendo lo mandado por el Virey, echó de su cassa a los dichos religiosos y cerró las puertas de la cassa e iglesia y enbargó todos los bienes que tenían, con gran sentimiento y lágrimas de los españoles y naturales, y con nota y escándalo, porque los indios an pensado y dicho que por algunos delitos los echavan y castigavan, de lo qual se ha seguido mucho menoscavo y daño de la dicha Religión y religiosos della en aquellas partes, y otros inconvenientes.

Después de lo qual, entendiendo y sabiendo el Virey la licencia que tenían los dichos religiosos y la necesidad de doctrina en aquella tiera, a instancia y petición de los españoles y indios que allí residen, ha mandado bolver a los dichos religiosos a su cassa e iglesia para que se ocupen en sus ministerios como antes lo hazían, con condición que no hedifiquen iglesia ni levanten canpana y otras condiciones en daño de la Religión y religiosos della [8].

A V. A. supplica lo mande remediar ordenando y mandando que los dichos religiosos sean bueltos a su cassa e iglesia y se les buelvan todos los bienes que les han tomado y enbargado, sin condición ni limitación alguna, según y de la manera que antes lo tenían, y se les dé licencia de nuevo para hedificar cassa e iglesia sin que nadie se lo inpida, atento que hizieron la dicha cassa e iglesia con licencia del Presidente y oidores de la ciudad de La Plata y no han cometido delito alguno para ser castigos e infamados con tanta nota y escándalo y menoscabo de su Religión.

Otrosí, para que conste ser verdad todo lo dicho, haze presentación de los traslados signados de escrivano público,

35 tiera *sic ms.* || 41-46 ordenando — hedifi *subd. lin.* || 43 les² *corr. ex* le || 44 condición con * dición *corr. ?*

[6] Martín García Oñaz de Loyola. Doc. 84, nota 1.

[7] Los PP. Jerónimo Ruiz de Portillo y Francisco de Medina y el H. Diego Martínez Calderón, el 6 de Enero 1577. Doc. 84, nota 8.

[8] No hemos encontrado este doc.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de la cédula de Su Magestad por la qual se da comisión y facultad al Presidente de la ciudad de La Plata para dar semejante licencia y de la provisión y licencia que el dicho Presidente y oidores dieron a los dichos religiosos para hazer la dicha casa e iglesia en la villa de Potosí, y de los autos y dilicencias que se hizieron quando los echaron de su cassa e iglesia.

Supplica a Vuestra Alteza lo aya por presentado y mande ver y restituir a los dichos religiosos a su cassa e iglesia sin condición alguna, y bolverles los bienes que se les han tomado y embargado, cometiendo la execución dello al Presidente y oidores de la ciudad de La Plata. En lo qual Vuestra Alteza hará justicia y cessará el escándalo y nota y los dichos religiosos se animarán para travajar en aquellas provincias con los naturales y españoles viendo que son anparados y favorecidos de Vuestra Alteza. En lo qual etc.

Francisco Porres.

Mano de Lopidana. Cédula para que el Virey les haga volber libremente su casa y bienes, y no les impida el edificio de la dicha casa y iglesia que tienen fundada. En Madrid, a 21 de Henero 1580.

El licenciado Lopidana [9].

157

EL P. FRANCISCO DE PORRES A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[17 DE ENERO 1580] [1]

Del orig. en AGI *Indiferente general 2986*, s. f.

1. *Petit ut exemplaria documentorum pontificiorum socits concessorum etiam pro Indiis rata habeantur.* — 2. *Conceditur.* — 3. *Fiscalis sententia.* — 4. *Pater Porres annuit.*

61-64 y — qual *subd. lin.*

---

[9] Doc. 155, nota 11.

[1] Damos esta fecha por la indicación puesta en la carátula de este expediente; por las fechas insertas se ve que el alegato fué presentado hacia la fecha referida, impugnado por el fiscal a principios de Agosto (§ 3), otorgado el 12 del mismo mes (§ 2). Seguimos el orden del ms.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

† Muy poderoso Señor.

1. El Padre Francisco de Porres [2], procurador general de la Compañía de Jesús en esta Corte, dize que los Summos Pontífices han concedido a la dicha Compañía y religiosos della diversas bulas y previlegios [3] las quales originalmente se guardan en Roma en el arthibo de la dicha Compañía adonde reside el Padre General, y dellas se sacan traslados auténticos para embiar a las Provincias, por el peligro que avría de perderse las originales; y assí en España y en todas las partes de la christiandad se da fe y crédito a los dichos traslados, porque en cada una de las dichas bulas se dize se les dé tanto crédito como a las mismas originales [4]; y porque con más facilidad se pudiesen embiar a todas partes las dichas bulas y previlegios de la dicha Compañía, se han impreso en Roma y autenticado por ante notario público [5], y para poder usar de las dichas bulas y previlegios en las Provincias del Perú y Nueva España y otras partes de las Indias tiene necessidad que V. A. dé licencia [6]. Para lo qual hace demostración de un libro en el qual están todas las dichas bulas autenticadas y con sello pendiente. Supplica a V. A. las haga ver y mande al secretario Juan de Ledesma [7] dé fe cómo se han presentado y visto y se me buelva el dicho libro. En lo qual etc.

Francisco de Porres †

---

6 arthibo *sic ms.* || 24 Porres *sq. manu auctoris*: Que [sin perjuicio de *supr. lin.*] [con *del.*] las limitaciones declaradas por el señor fiscal y por él consentidas puedan usar de los privilegios que tienen presentados [y para ello se les buelban *supr. lin.*] y se les dé dello testimonios los que ubieren menester. En Madrid a 12 de Agosto de 1580. El licenciado Lopidana *del.*

---

2 Doc. 155, nota 1.

3 *Institutum* I.

4 Así en la bula de Pío V, *Dum indefessae*, 7 de Julio 1571: « [...] eadem prorsus fides in iudicio et extra adhibeatur quae ipsis originalibus litteris adhiberetur ». *Institutum* I 49.

5 *Literae* [sic] *apostolicae quibus institutio confirmatio et varia privilegia continentur Societatis Iesu.* Romae in collegio eiusdem Societatis MDLXXVIII. — Aparece la aprobación de Jerónimo Mattei. Sobre él cf. Bruno KATTERBACH, O. F. M., *Referendarii utriusque signaturae a Martino V ad Clementem IX et praelati signaturae supplicationum a Martino V ad Leonem XIII*, en *Studi e testi* 55/II (1931) 177.

6 Estaba ordenado que para tener vigencia en las Indias cualquier documento pontificio había de ser previamente aprobado por el Consejo de Indias. RECOPILACIÓN, ley 41, tít. XIV, lib. I.

7 SCHÄFER, *El Consejo* I 116, 162.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

2. Que se le buelban los privilegios para que use dellos sin perjuicio de las cosas allegadas por el fiscal [8] y por él censentidas, y dello se le den los testimonios que pidiere. En Madrid a 12 de Agosto de 1580.

El licenciado Lopidana [9].

3. En Madrid a ocho de Agosto del dicho año se me notificó esta petición a mí, el licenciado Negrón [10], fiscal de Su Magestad, y en respuesta della digo que no a lugar de se conceder la licencia en contrario pedida para que se pueda usar de las bulas e previlegios de que en la dicha petición se haze mención en todo aquello que es y fuere y paresciere ser en perjuicio del patrimonio real de V. Alteza y de todo lo que por razón dél le pertenesce, ni menos para que se puedan edificar en aquellas partes de las Indias casas ni monesterios ni oratorios ni coligios sin licencia de V. Alteza [11], ni para que se escusen de pagar diezmos [12], ni para que puedan tener Huniversidades [13] en que se ganen cursos, ni que se puedan dar ni conceder grados algunos, ni leer liciones contra lo dispuesto e proveído por las cédulas e provisiones reales de V. Alteza, ni para que puedan publicar indulgencias ni jubileos [14], ni conceder dispensaciones sin licencia de los comisarios de la Santa Cruzada [15]; y abiéndoles de dar licencia para que puedan usar de las dichas bulas concedidas a los dichos religiosos y de las que se an concedido y concedieren a las otras Religiones, de que asimismo pretenden gozar por com-

26 le *corr. ex* les || 29-53 En — etc. *alia manu* || 34 en²] em *ms.* || 35 patrimonio] patimonio *ms.* || 38 coligios *sic ms.*

[8] El licenciado Negrón (infra § 3).

[9] El lcdo. Juan López de Lupidana, relator del Consejo de Indias. SCHÄFER, *o. c.* 374.

[10] Carlos Negrón, fiscal del Consejo de Indias desde el 27 de Abril 1579 hasta el 5 de Octubre 1583 en que falleció. *Ib.*, 367.

[11] Doc. 107 § 2.

[12] Estaban los jesuítas exentos de pagar diezmos por sus bienes. Paulo III, *Licet debitum*, 18 de Octubre 1549, Pío V, *Exponi nobis*, 19 de Agosto 1561, Gregorio XIII, el breve *Pastoralis officii*, 1° de Enero 1578. *Institutum* I 17, 35.

[13] Paulo III, *Regimini militantis Ecclesiae*, 27 de Septiembre 1540. *Ib.*, 5s.

[14] Tenía la Compañía facultad para publicar indulgencias a favor de los fieles que acudieran a sus templos o a los actos piadosos organizados por los jesuítas. Cf. *ib. Indulgentiae.*

[15] Bastaba la licencia del Superior regular. Gregorio XIII, *Decet Romanum Pontificem*, 3 de Mayo 1575. *Institutum* I 58.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

municación y participación con ellas [16], avía de ser con estas limitaciones y condiciones y no de otra manera; y así lo pido y suplico y sobre todo cumplimiento de justicia, e para ello etc. *Rúbrica de Negrón.*

4. El Padre Francisco de Porres, procurador general de la Compañía de Jesús, dize que se contenta que con esta declaración [17], V. A. mande dar licencia para que usen de las bulas y previllegios en las Indias, y se le dé testimonio dello uno y más los que huviere menester.

Francisco de Porres †

Quinta mano. † El Padre Francisco de Porres, de la Compañía de Jesús.

Sexta mano. Haze presentación deste libro II [18] donde están recopiladas todas las bullas concedidas por los Sumos Pontífices a la Orden de la Compañía de Jesús; y supplica se vea y se le dé testimonio de la presentación para usar dellas en las Indias. Secretario Ledesma.

Séptima mano. Señor doctor Gómez de Santillán [19]. *Rúbrica.*

Octava mano. Llévese al señor fiscal [20]. *Rúbrica de Antonio de Eraso.*

Novena mano. Vista en Madrid a primero de Agosto de MDLXXX.

Décima mano. † 35 [21]. El Padre Francisco de Porres pide testimonio de ciertos breves. 17 de Enero 1580. Esp. [22]. E. [23].

Primera mano. † Copia de la cédula de Su M. en la qual se concede a las Ordenes mendicantes puedan usar de ciertos previlegios en lo que no perjudican al Patronazgo Real.

---

53 etc. *sq. signum authenticans* ‖ 54-59 El — † *manu auctoris* ‖ 64 Orden] Olden *? ms.* ‖ 66 Indias *sq. signum* ‖ 67 Santillán *sq. signum* ‖ 69 fiscal *sq. signum* ‖ 74 E *sq.* Lima *del.* ‖ 77 previlegios *corr.* r *ex* e *?*

---

16 Pío V, *Dum indefessae*, 7 de Julio 1571. *Ib.*, 46-49.

17 Supra § 2.

18 Parece ser la signatura del libro que se presentó al Consejo (supra § 1).

19 Consejeros entonces de Indias. SCHÄFER, *El Consejo* I 355.

20 Lcdo. Carlos Negrón. Supra nota 8.

21 Parece indicar la foliación antigua.

22 Expedida?

23 Eraso?

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

DOCUMENTO PERDIDO

157a. - *El P. Francisco de Porres a Felipe II, rey de España,* c. 17 de Enero 1580; se menciona en el doc. 164. Señalamos esta fecha, porque, probablemente, es una de las peticiones que el procurador en la Corte de Madrid presentó junto con los doc. 155-157.

158

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY Y A [SEBASTIAN DE LARTAUN], OBISPO [1]

MADRID 24 DE ENERO 1580

Del reg. en AGI *Audiencia de Lima 579,* ff. 167*v*.s.

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 10, el texto existente en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0005.*

Texto

Petit informationem de querulis Capituli cathedralis cuzquensis ob propinquitatem templi Societatis.

El Rey.

Don Francisco de Toledo, Nuestro mayordomo, virrey, governador y capitán general de las provincias del Perú, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno de esa tierra; y Reverendo in Christo Padre Obispo de la ciudad del Cuzco de las dichas provincias, del Nuestro Qonsejo. Por parte de la Iglesia cathedral de la dicha ciudad del Cuzco [2] Nos ha sido fecha relación que los religiosos de la

1-5 *ad* El — Obispo *in marg. eadem manu*: Al Virrey del Perú y al Obispo de la ciudad del Cuzco, que embíen relación sobre la Iglesia cathedral de la dicha ciudad se agravia de que los religiosos de la Compañía de Jhesús hazen su iglesia muy junto a la dicha Cathedral. *Rúbrica de Antonio de Eraso.* || 5 in *sic ms.*

[1] Del Cuzco. *MPer* I.

[2] No hemos encontrado el texto de este documento. A él alude el P. VEGA en su *Historia* 33: «Dejado aparte un pleito que nos puso el Cabildo de la Iglesia mayor en materia de canas, por decir que deslustrá-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Compañía de Jhesús que residen en la dicha ciudad han començado a hedificar su iglesia en la dicha ciudad tan junto a la dicha Iglesia cathedral, que de la una a la otra no ay más de sesenta y dos varas [3]; y aunque les fué contradicho a los dichos religiosos por ser contra lo proveído [4] y en desautoridad de la dicha Iglesia cathedral, sin embargo han proseguido y prosiguen el dicho officio [5], y para ello han comprado una casa de las más principales [6]; supplicándonos atento a ello mandásemos proveer que los dichos religiosos hedificasen más desbiado de la dicha Iglessia cathedral, y que la dicha Iglessia les daría donde lo pudiesen hazer y les pagaría lo que les huviese costado la dicha casa [7]; y visto por los del Nuestro Consejo de las Indias [8], porque queremos ser informado de lo que [168] en esto pasa y convernía proveer, os encargamos que luego Nos embiéis relación particular dello dirigida al Nuestro Qonsejo de las Indias para que en él vista se provea lo que convenga. Fecha en Madrid a veinte y quatro de Henero de mill y quinientos y ochenta años.

Yo, el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Antonio de Eraso [9]. Librada del pressidente don Antonio de Padilla [10] y los del dicho Qonsejo.

---

12 contradicho *sq.* p *? del.*

---

bamos su Iglesia con tan brava obra como llevábamos y estar tan cerca (como realmente lo estamos), como cosa de poco fundamento se quedó suspenso, sin dar mucho en qué entender».

[3] Donde actualmente todavía se halla «la Compañía» con el adjunto archivo, calle por medio con la Catedral. Doc. 123, nota 60; 181.

[4] Estaba determinado por la ley que no se fundaran los *conventos* unos cerca de otros. RECOPILACIÓN ley 3, tít. III, lib. I.

[5] M*Per* 391 [24].

[6] Doc. 123, nota 60.

[7] *Ib.*

[8] Eran: presidente el lcdo. Antonio de Padilla Meneses; consejeros, el lcdo. Diego Gasca de Salazar, dr. Gómez de Santillán, lcdo. Alonso Martínez Espadero, lcdo. Diego de Zúñiga, lcdo. Francisco de Henao, dr. Lope de Vaíllo; fiscal, lcdo. Carlos Negrón; secretario, Antonio de Eraso. SCHÄFER, *El Consejo* I 352, 355, 367, 369.

[9] M*Per* I.

[10] El lcdo. Antonio de Padilla Meneses, presidente del Consejo de Indias desde el 29 de Junio 1579 hasta su fallecimiento el 6 de Noviembre 1580, SCHÄFER, *l. c.* 352.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

CARTA PERDIDA

158a. - ***El P. Diego de Luna al P. Everardo Mercuriano,*** 26 de Enero 1580; se menciona en el doc. 173.

159

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY Y A [SEBASTIAN DE LARTAUN], OBISPO [1]

MADRID 31 DE ENERO 1580

Del reg. en AGI *Audiencia de Lima 579,* f. 169*v*.s.

REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 31, el texto existente en la Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0011.*

Texto

Ut provideatur de sepulcris a iesuitis pro benefactoribus in eorum templis concessis.

El Rey.

Don Francisco de Toledo, Nuestro mayordomo, virrey, governador y cappitán general de las provincias del Perú, y en vuestra ausencia a la persona o perssonas a cuyo cargo fuere el govierno de esa tierra; y Reverendo in Christo Padre Obispo de la Iglesia cathedral de la ciudad del Cuzco de las dichas provincias, del Nuestro Qonsejo. Por parte de la Iglesia cathedral de la dicha ciudad Nos ha sido fecha relación que los religiosos de la Compañía de Jhesús, conforme a su regla, no pueden enterrar en sus iglessias ningunas personas, si no fuere Príncipe o Prelado o fundador o el que ayuda a la fundación de las dichas iglessias [2], y los religiosos de la dicha Compañía

2-9 *ad* Don — conforme *in marg. eadem manu*: La Iglesia cathedral de la ciudad del Cuzco. Al Virey del Perú y al Obispo del Cuzco de aquellas provincias, que provean lo que convenga sobre que la Iglesia cathedral de la dicha ciudad del Cuzco pide se provea que los religiosos de la Compañía de Jhesús guarden lo que manda su regla cerca de los enterramientos *Rúbrica de Antonio de Eraso* || 4 perssonas *sic ms.* || 5 in *sic ms.* || 6 la[a] *sq.* dicha *del.*

[1] Del Cuzco. M*Per* I.

[2] Efectivamente así está ordenado. *Institutum* II 184.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que residen en la dicha ciudad del Cuzco, yendo contra la dicha regla, han pretendido y pretenden enterrar en su iglesia a las personas que les parece por el interese y approvechamiento que les dan [3]; supplicándonos lo mandásemos remediar, proveyendo que los dichos religiosos guardasen en ello la dicha su regla, o como la Nuestra merced fuesse. E visto por los del Nuestro Qonsejo de las Indias [4], fué acordado que devíamos mandar dar esta Nuestra cédula para vós, por la qual vós encargamos que os informéis de lo que en lo suso dicho pasa y proveáis en ello lo que convenga, que Nós os lo remitimos. Fecha en Madrid a treinta y uno de Henero de mill y quinientos y ochenta años.

Yo, el Rey.

Por mandado de Su [170] Magestad, Antonio de Eraso [5]. Librada del pressidente don Antonio de Padilla [6]. Dottor Santillán [7], licenciado Espadero [8], don Diego de Zúñiga [9], licenciado Henao [10], don Lope de Vaillo [11]. Va testimoniado. Dicha no vala. *Rúbrica de Antonio de Eraso.*

160

EL P. EVERARDO MERCURIANO A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

ROMA 9 DE FEBRERO 1580

Del orig. en AGI *Indiferente general 2986*, s. f.
TEXTO *B*: apógr. en *Tolet. 2*, f. 49*v*.

Texto

Regale auxilium quaerit in difficultatibus quas Societas in Perua patitur.

---

[3] Doc. 19 § 17.
[4] Doc. 158, nota 9.
[5] *MPer* I.
[6] Doc. 158, nota 10.
[7] Ib., nota 9.
[8] Ib.
[9] Ib.
[10] Ib.
[11] Ib.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Jhesús. Sacra Católica Real Magestad.

Por las difficultades que se han offrecido en el Perú [1] en el exercicio de los ministerios que professa esta nuestra mínima Compañía me ha sido forzoso hazer recurso a V. Magestad supplicándole humilmente que, como en todos los otros Reinos y estados de V. Magestad [2] debaxo de Su real amparo y protectión, la Compañía se ocupa en servicio y ayuda de las ánimas y exercita sus ministerios con alguna pública utilidad, pueda hazer lo mismo en el Perú, donde más particularmente desea emplearse por la mayor necessidad de la tierra y por el buen sucesso que en ello Dios nuestro Señor ha dado en lo de hasta aquí, lo qual espero será para gloria de la divina bondad y servicio de V. Magestad.

El particular remito al que dará ésta a V. Magestad [3]. Dios nuestro Señor conserve en su sancto servicio a V. Magestad para el bien de su sancta Iglesia. De Roma 9 de Hebrero 1580.

De Vuestra Católica Real Magestad,
humilísimo siervo en Jesu Cristo,

Everardo Mercuriano.

[*f. a.*] *Inscripción por mano del copista.* † A la Sacra Católica Real Magestad del Rey de España en su Real Consejo de Indias [4].

---

1 Jhesús — Magestad *om. B* || 2 *a.* Por *B add. in marg.* Al rey Filippe || 16-20 De — Mercuriano *manu auctoris.*

---

1 Con el virrey Toledo. Doc. 56, 85 y 104.

2 Las provincias jesuíticas de Aragón, Bética, Castilla, Toledo y Cerdeña; en las Indias, la de México y la del Perú.

3 P. Porres, quien se encarga de hacer estas gestiones en la Corte española. Doc. 146 § 6; 155-157.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

161

EL P. EVERARDO MERCURIANO A TORIBIO ALONSO DE MOGROVEJO, ELECT. ARZ [1].

ROMA 9 DE FEBRERO 1580

Del reg. *Tolet. 2*, f. 49*v* (antes 42*v*).

Societatem Archiepiscopo electo limensi commendat illiusque opera offert.

Arçobispo de Lima. Aviendo sabido la elección de V. S. Reverendísima por Arçobispo de Lima y juntamente algunas difficultades que se han offrecido en aquellas Reinos en el exercicio de los ministerios que professa nuestra Compañía [2], he querido escrevir ésta así para dar a V. S. Reverendísima el parabién desta nueva dignidad y obligación que el Señor le ha dado en su Iglesia, rogando a la divina bondad dé a V. S. Reverendísima el augmento de sus divinos dones que para el buen govierno de aquella su Iglesia son menester, y juntamente para offrecer al servicio de V. S. Reverendísima los Nuestros que allá residen y los que van aora en esta armada [3], supplicando a V. S. Reverendísima tome la protectión de todos ellos para que pueda la Compañía en el Perú, no obstante las difficultades que se offrecen, ocuparse en ayuda de las almas y en servir en algo a V. S. Reverendísima.

Lo particular de todo esto remito al Padre Piñas [4], el qual torna al Perú con una buena provisión de gente que se

1 Arçobispo — Lima *in marg.*

[1] Natural de Mayorga, Valladolid (o de Villaquéjida, León), en 1536 (o en 1538); 1563-1573, miembro de la Inquisición de Granada; 1575, presidente de la misma; 1578, consejero de Felipe II, en Madrid; 1579, 7 de Mayo, testimoniales de presentación para el arzobispado de Lima; 9 de Mayo, preconización en Consistorio; 16 de Mayo, confirmación y bula; 1580, consagración en Sevilla. GARCIA IRIGOYEN, *Santo Toribio;* MATEOS, *Sobre el lugar y nacimiento*; RODRIGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio*; LETURIA, *S. Toribio Alfonso.*

[2] Por parte del virrey Toledo en lo civil-eclesiástico. Doc. 56, 85 y 104. Por parte del Obispo del Cuzco en lo eclesiástico. Doc. 93 § 1-3.

[3] Doc. 46, nota 6; 78 § 2.

[4] Entonces en Sevilla — Madrid preparando la expedición. Doc 144 y 162.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ha hecho para allá. Guíe Nuestro Señor y lleve con bien a V. S. Reverendísima con tanta prosperidad como aquella su Iglesia ha menester. De Roma 9 de Hebrero 1580.

162

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 9 DE FEBRERO 1580

Del reg. *Tolet.* 2, f. 49 (antes 42).

Qua ratione res peruanae in Aula regia matritensi componendae sint.

Padre Piñas. He recebido el despacho de la Provincia del Perú con la de V. R. de último de Noviembre [1]; y porque ya abrá V. R. recebido las respuestas que por duplicado embiamos a las dudas que nos propuso [2], ésta será sólo para acompañar la del Rey [3] y Arçobispo del Perú [4] que con ella van y otra del señor Bravo [5] embiada al mesmo Arçobispo para que favoresca nuestras cosas en aquellas partes. Y porque puede ser V. R. no esté al recibo desta en essa Corte, se embía recaudo al Padre Porras [6] para que él dé la carta a Su Magestad y haga el officio que V. R. avía de hazer, al qual en ella me remito.

Y porque entendemos por la que ha venido del Padre Provincial del Perú [7] que el Virey ha restituído a los Nues-

1 Padre Piñas *in marg.* || 3 que *supr. lin.* | embiamos *supr. lin.* | 7 porque *sq.* si *del.* | *ibi supr. lin.* puede ser || 8 esté *corr. ex* estuviere | al — desta *supr. lin.* | Corte *sq. supr. lin.* el *? del.*

1 Perdida.

2 Doc. 146.

3 Doc. 160.

4 D. Toribio de Mogrovejo. Doc. 161, nota 1.

5 Quizás el licenciado Pedro Bravo de Sotomayor, alcalde de Corte. SCHÄFER, *El Consejo* I 356.

6 Francisco, procurador en la Corte. ZUBILLAGA, *El procurador*, en AHSI 16 (1947) 1-55.

7 José de Acosta. El despacho parece ser el citado al principio de la carta. Información escrita hacia el 13 de Marzo 1579. Doc. 146, nota 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tros Potosí [8], así por esto como por la resolución que sobre él se ha hecho [9], no nos parece que se deve insistir mucho en lo que toca a este lugar, mas sí bien en lo de Arequipa [10], pues entendemos que se ha acrecentado la fundación notablemente [11] y que a juizio de todos aquel puesto es muy cómodo para hazer fructo la Compañía [12], y en lo de los estudios de Lima [13].

Y así por esto como por lo demás hará mucho al caso que V. R. lleve nuestras bullas y privilegios passados por el Rey [14], y me dé aviso con la brevedad possible de la última resolución que se abrá tomado en todos estos negocios, y quándo piensa será la partida de la flota, que de aquí procuraremos embiar a tiempo el despacho de las cartas que últimamente han venido para que, si se pudiere, V. R. lo lleve; y porque espero el Hermano Thomás [15] y con él información más menuda de las cosas de aquella Provincia, a su tiempo daremos aviso a V. R. de todo lo que juzgáremos convenir que sepa para bien della, etc. De Roma 9 de Hebrero 1580.

---

16 Arequipa] Arquipita *corr. ex* Archipita ‖ 19-20 y — Lima *supr. lin.* ‖ 23 Rey *sq.* V. R. *del.* | *ibi supr. lin.* y ‖ 26 a tiempo *supr. lin.* | las *sq.* car *del.* ‖ 27 lleve *corr.* v *ex* n ‖ 30 juzgáremos] juzgaremos *ms.*

---

[8] Doc. 152 § 8.

[9] Por lo visto en Roma, examinadas las referencias que había acerca de esta residencia de Potosí, fueron más bien contrarios a su fundación. Doc. 126 § 10.

[10] Doc. 101 § 2; 126 § 2 y 3; 144 § 7; 146 § 5.

[11] Por las aportaciones de Antonio de Llanos sobre la fundación ya otorgada de Diego Hernández Hidalgo. Doc. 163. Doc. 152 § 9. *MPer* III.

[12] Supra, nota 10.

[13] Sobre su validez aun para los no jesuítas. Doc. 152 § 1-7.

[14] Aprobados por el Consejo de Indias, como estaba mandado. RECOPILACIÓN ley 2, tít. IX, lib. I.

[15] Martínez. Doc. 166 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

163

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 17 DE FEBRERO 1580

Del apógr. en el cód. *Hist. Soc. 61*, f. 59 (*antes* 25).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 190.

Texto

Facultas ad acceptandum Antonium de Llanos fundatorem, vel saltem insignem benefactorem collegii arequipensis.

Facultas acceptandi donationem seu fundationem collegii. Arequipa. Everardo etc. a todos etc. Teniendo Nós entera relación del gran desseo que el Illustre señor Antonio de Llanos [1], vezino de la ciudad de Arequipa en el Perú, ha tenido muchos años de fundar en ella un collegio de la misma Compañía, a gloria divina y salud de las almas, no sólo de antes que Diego de Hernández Hidalgo [2], que aya gloria, fuesse aceptado por fundador del suyo, mas aun después, en caso que la dicha fundación de Diego Hernández, sobre que pende certa differencia [3], aya lugar, quiere augmentarla, y caso que no le aya, dotar el suyo entieramente de nuevo, como de antes avía desseado; damos [4] por la presente nuestras vezes y facultad bastante al doctor Josepe de Acosta, provincial que al presente es, o al que por tiempo lo fuere, de la Provincia del Perú para que en nuestro nombre y de toda la Compañía, pueda aceptar y acepte, con el devido hazimiento de gracias, al dicho señor Antonio de Llanos o por entero fundador en caso, como dicho es, que no suceda la fundación de Diego Hernández, o sucediendo, por insigne benefactor y en parte

2 Arequipa *in marg.* || 9-10 certa *sic ms.* || 11 entieramente *sic ms.*

[1] Casado con María Cermeño, al fallecimiento de ésta en 1587, entró en la Compañía en el grado de coadjutor temporal. *Historia anónima* II 195s. Doc. 117. M*Per* III.

[2] Doc. 51 y 52.

[3] Doc. 146 § 5; 152 § 9 y 10.

[4] Está reservado al General el poder de aceptar las fundaciones de los colegios. *Const.* IV 2, 1, 3, II 2; IX 3, 5.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

fundador del dicho collegio, con la parte que le pareciere de los suffragios, sepultura y otras prerogativas que por las Constituciones [5] y privilegios de la misma Compañía se conceden a los tales fundadores y benefactores; la qual aceptación Nós dende agora para quando fuere hecha, en nombre de toda la dicha Compañía, en la mejor forma y manera que de Derecho podemos y devemos, por la presente aprobamos, confirmamos y ratificamos. En fe etc. A XVII días del mes de Hebrero 1580.

164

FELIPE II, REY DE ESPAÑA A FRANCISCO DE TOLEDO, VIRREY

MADRID 22 DE FEBRERO 1580

Del apógr. en AGI *Audiencia de Lima 337*, f. 1.
EDICIONES. EGUIGUREN, *Alma Mater* 496s.; *Diccionario* II 42s., 937s.
AUTORES. EGUIGUREN, *Alma Mater* 494s.
REPERTORIOS. VARGAS, *Manuscritos* III 120.

Texto

Qua ratione sint studia in collegio limensi S. I. instituenda.

El Rey.

Don Francisco de Toledo, Nuestro mayordomo, visorey, governador y capitán general de las provincias del Pirú, y en vuestra ausencia a la persona, o personas, a cuyo cargo fuere el govierno de esa tierra. El padre Francisco de Porres [1], procurador general de la Compañía de Jesús, Nos a hecho relación que entre los ministerios y ocupaciones que la dicha Compañía y religiosos della tienen conforme a sus reglas e instituto es en enseñar latinidad, Retórica, griego, Artes y Theología y otras Facultades según la nescesidad de las tierras donde abitan; por lo qual los religiosos que residen en

8, 15, 48 Compañía] Compania *ms.*

[5] *Ib.*, IV, per totum.

[1] Sobre él y su oficio véase ZUBILLAGA, *El procurador de la Compañía*, en AHSI 16 (1947) 1-55.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

esas provincias, biendo que en ellas ay más nescesidad desta ocupación y ministerios que en otras, an procurado de las leer gratis y sin estipendio alguno [2] en algunas partes de esas provincias [3], en especial [4] en el colegio de la dicha Compañía que reside en la Ciudad de los Reyes, que an leído latinidad, Retórica, Artes y Theología y casos de conciencia y la lengua de los naturales [5], donde acudía mucho número de estudiantes [6], lo qual avía cesado y estavan cerradas las escuelas desde el mes de Otubre del año pasado de mill y quinientos y setenta y ocho, por aver proveído vós, el dicho Nuestro Visorrey, so graves penas, que ningún estudiante oyese Facultad alguna en los monesterios y collegios de la dicha ciudad a causa que acudiesen los dichos estudiantes a la Universidad que se haze en la dicha ciudad, que fué de mucho sentimiento en esas provincias, mayormente que los religiosos no avían pretendido ni pretenden inpedir el govierno y orden de la dicha Universidad, sino faborescerla y ayudarla en la enseñança y doctrina, como lo hazen en otras partes donde ay Universidades [7], como todo constava y parescía por ciertos recaudos que ante Nós en el Nuestro Consejo de las Indias presentó [8], suplicándonos atento a ello mandásemos que los studiantes que quisiesen oír Theología y casos de conciencia en el dicho collegio en las oras y tiempo que no concurren con las lectiones de prima y bísperas que se lee en la dicha Universidad de las mismas Facultades, lo pudiesen hazer, pues en ello no se hazía agravio a la dicha Universidad, y así se acostumbra en estos Reinos en las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid y otras partes, donde los estudiantes oyen sus lecciones en los collegios de la Compañía; y en quanto a la latinidad, Retórica, griego y Artes mandásemos asimesmo se lean en el dicho collegio por el orden y manera que se leía antes que vós, el dicho Visorrey, lo proveyésedes, o como la Nuestra

---

[2] Según las *Const.* IV 15 F.

[3] En Lima y Cuzco, donde desde los comienzos de su fundación hubo clases de Gramática y Teología moral. *MPer* I, doc. 103 § 2.

[4] De San Pablo. *Ib.*, doc. 57 § 14, 16, 17.

[5] *Ib.*, 178 § 5.

[6] Véanse los testimonios del P. Campo y de los licenciados Ramírez de Cartagena y de Carvajal en los doc. 125, 128 y 129.

[7] Véase con qué criterio la Compañía tendía a fundar sus colegios a la sombra de las grandes Universidades europeas, en MP 35.

[8] Supra, nota 6.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

merced fuese; y visto por los del dicho Nuestro Consejo [9] y los dichos recaudos de que de suso se haze mención, fué acordado que devíamos mandar dar esta Nuestra cédula por la qual os mandamos que, luego como os fuese mostrada, dexéis y consintáis a los religiosos de la Compañía de la dicha Ciudad de los Reyes leer libremente a todas oras Gramática, Retórica, griego y la lengua de los indios y las demás lenguas que quisieren, y así mesmo las demás Facultades a las oras de las cathedrillas [10], no leyendo la mesma materia que en las dichas cathedrillas se leyere, con que a las oras de las cátedras de propiedad no pueda leer Facultad alguna más que solamente las dichas lenguas; y que los estudiantes que oyeren en la dicha Compañía no puedan cursar ni cursen para efeto de graduarse; lo qual así hazed y cumplid, sin embargo de lo que cerca dello tenéis proveído y sin poner en ello otro impedimento ni dilación alguna. Fecha en Madrid a veinte e dos de Hebrero de mill e quinientos y ochenta años [11].

Yo, el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Antonio de Eraso.

---

49 oras *2 lectio* || 53 leyere *corr. ex* leiere || 56 Compañía] Compania *ms.*

---

[9] Entonces estaba compuesto por: presidente, Antonio de Padilla y Meneses; consejeros: Diego Gasca de Salazar, Gómez de Santillán, Alonso Martínez Espadero, Diego de Zúñiga, Francisco de Henao, Lope de Vaíllo; fiscal, Carlos Negrón; secretario, Antonio de Eraso; contadores: Alonso Suárez del Río, Tomás de Ayardi, Pedro de Alvarado (sustituto), Antonio Díaz de Navarrete; receptor, Antonio de Cartagena; relatores: Felipe de Baños, Juan López de Lupidana, Rodrigo de Zamora. SCHÄFER, *El Consejo* I 353-374.

[10] Así se llamaban las clases accesorias servidas ordinariamente por bachilleres que aspiraban a la licenciatura. *Diccionario de la Academia.* — Y, en ocasiones, también recibían este nombre las cátedras secundarias regentadas por maestros, no en propiedad, sino temporalmente.

[11] Con esta fecha dió Felipe II otras dos reales cédulas: una ordenando se devolviesen a los jesuítas los bienes confiscados en Potosí. AGI *Patronato* 11. VARGAS, *Manuscritos* III 120. — Otra para que se hiciese lo propio en Arequipa. Arch. Vicepr. Chile. *A I* 1, *núm. 16.* Cf. F. PORRES, *Historia del colegio de Madrid,* 360-362.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

165

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 25 DE FEBRERO 1580 - MADRID

Del reg. FG *703, 1 B*, ff. 16*v* -17 (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 190.

Texto

1. *Quae nocent famae alterius, delenda e Litteris annuis.* — 2. *Acceptat donationem oblatam pro collegio limensi.* — 3. *Etiam quae conceditur collegio arequipensi.* — 4. *De residentia panamensi Piñas videat utrum sit condenda.* — 5. *Liceat missiones instituere in regionibus chilensi, quitensi, novagranatensi et ultra montes andinos.* — 6. *Utrum admitti queat in Societatem frater Patris Valera an non, Piñas statuat.* — 7. *De quadam dispensatione a Nuntio hispano concessa.* — 8. *Si cito iter inire nequeat, mittat in Peruam quemdam e sociis cum documentis urgentioribus.*

Madrid. Padre Piñas. 1. Poco ha que escreví a V. R.[1] largo respondiendo a quanto se offrecía por entonzes. Aora escrivo ésta para acompañar las que embío al Perú[2] y avisalle de algunas cosas que han resultado destas que aora hemos recibido. En el Annua del Perú[3] he advertido que no convenía en ninguna manera poner en ella la historia del Virey, y lo que passó con el Vicario de Ariquipa[4], y así procure V. R. de quitallo de las que vinieren a sus manos, como lo hemos hecho acá.

2. Escríveme el Padre Joseph de Acosta[5], que el señor Joán de Rivas se contenta de dar al collegio de Lima los 3.000 pesos que tenía donados al collegio de La Paz, presupuesto que aquella fundación tiene tanta contradizión de parte del

1 Madrid — Piñas *in marg.* | que *sq.* respondió *del.* || 2 respondiendo *corr.* e² *ex* n || 7 Ariquipa *sic ms.* || 11 Rivas *corr.* R *ex* r.

1 Las últimas cartas escritas por el General al P. Piñas de que tenemos registro son las del 26 y 28 de Noviembre 1579; si posteriormente le remitió otras, no nos consta.

2 Doc. 166-170.

3 Doc. 123 § 28 y 29.

4 Martín Abad de Usunsolo. Doc. 88 § 2; 90.

5 Perdida. — Véase la opinión del P. Plaza sobre este particular en el doc. 126 § 45; 47 § 12.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Virey [6], y que fundado el collegio de Ariquipa, y sucediendo tanbién lo de Juli [7], cessa en gran parte el fin que se pretendía del collegio de La Paz; sólo pide el señor Joán de Ribas que se le digan los suffragios que la Compañía dize a los fundadores, dexando todo lo demás para quien tuviere la fundación de Lima. Hame parecido éste buen disegno, y así escrivo [8] al dicho señor Joán de Ribas una carta agradeciéndole esta buena voluntad, y offreciéndole lo que pide, juzgando no ser inconveniente que en el collegio de Lima se digan doblados los suffragios spirituales, como se haze en Alcalá [9]. V. R., ido allá, lo conferirá con el Padre Joseph de Acosta, y procurarán executar este buen disegno.

3. He visto la donación que haze el señor Antonio de Llanos [10] para el collegio de Arequipa, y me ha parecido aceptarlo con las condiciones que pide, pues son tan honestas y de ningún gravamen, y con ésta va el recaudo de la aceptación [11], y es menester que vaya con brevedad, porque una de las condiciones es que dentro de cuatro años se embíe la aceptación.

4. De la residencia de Panamá me acuerdo que va remitida al parecer del Padre Alvarez y de V. R. [12] en la instruction que aquí se le dió; aora han embiado la escriptura [13] de lo que allí han dado para ayuda de aquella residencia, y escriven que parece más importante que nunca por assentarse allí de nuevo Casa de la Contratación para la navegación del Mar del Sur [14]. V. R., quando passare por allí, lo verá todo, y nos avisará del orden que obiere dado.

---

14 Ariquipa *sic ms.* || 15 tanbién *sic ms.* || 16 del *corr.* d *ex* el || 18 dexando *corr.* d *ex* t | todo o² *supr.* o || 22 no *supr. lin.* || 24 haze *sq.* en el sem. *del.* | *ibi supr. lin.* Alcalá || 27 aceptarlo *sq.* y *del.* || 35 ayuda *corr.* u *ex* ? || 37 Casa de *supr. lin.*

---

[6] No tenemos documento escrito sobre este punto, sino otros que demuestran cuán poco agradaban a Toledo las fundaciones de los colegios. Doc. 58, 84 y 85.

[7] Se añadieron nuevos operarios a esta doctrina por Toledo el 1° de Agosto 1578. Doc. 54. El 5 de Noviembre se le adjudicó la misión de Santa Cruz. Bibl. Nac. de Lima, *ms. 0142*, f. 366.

[8] Doc. 170.

[9] Este colegio tuvo dos principales bienhechores: el dr. Pedro Ortiz y el dr. Alonso Ramírez de Vergara. ASTRAIN I 263-267, 341, 345.

[10] Doc. 117.

[11] Doc. 163.

[12] Doc. 146 § 6.

[13] Perdida. Véanse los comienzos de esta residencia en *Historia anónima* II 375-379.

[14] Por la especial importancia que presentaba este puerto para el co-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

5. También avisan que se pide gente para el Chile y para Quito y Nuevo Reino, y aun para los indios que están de la otra parte de las Andes [15]. V. R. lleva buena gente, y al Chille se podrán embiar algunos por vía de missión, pues que el Rey lo encarga [16], los quales avisarán del estado de aquella tierra y de lo que allí se podrá hazer; a los demás se podrá ir cumpliendo poco a poco, como Dios nuestro Señor proveyere de la gente; y procure V. R. que se hagan buenas lenguas, que esto me ha consolado mucho ver la aplicación que se tiene en el Perú a deprender las lenguas [17]. Quando V. R. estuvo aquí, se le dió orden también desto de las missiones.

6. El Padre Blas Valera pide que un hermano suyo, que es criollo, se admita en la Compañía. Dan dél buena relación; yo lo remito a V. R. [18].

7. Pide el Padre Joseph de Acosta dispensación de un caso importante. He entendido que V. R. la ha avido aí del Nuncio [19], y así aquí no se ha hecho diligencia ninguna.

[17] 8. En dubda nos pone el Padre Luna [20] la partida de V. R. tan presto, porque cree que será al fin deste año de 80. Lo qual si así fuese, sería de grandíssima desconsolación para aquellos Padres, que V. R. ve cómo están affligidos [21]; convernía en este caso que V. R. embiase a su compañero [22] con un otro en algún navío de aviso [23], y un duplicado de los recaudos más importantes que de acá se le han embiado, y

41 las *sic ms.* | Chille *sic ms.* || 45-46 proveyere *corr.* e[1] *ex* o || 50 un *sq.* p [*Padre ?*] *del.* || 59 ve] vee *ms.*

mercio entre las colonias y la Metrópoli. VAZQUEZ DE ESPINOSA 289. Doc. 123, nota 124.

15 Probablemente, en la carta antes citada (supra § 2) del P. Acosta. Los indios a que se refiere son con probabilidad los de la región del Tucumán, de cuya evangelización se trataba. Doc. 118 § 3; 135 § 4.

16 Doc. 118 § 3.

17 Doc. 168 § 2.

18 Doc. 168 § 1.

19 Felipe Sega, obispo de Ripatransone, del 8 de Julio 1577 a Febrero 1581.

20 Diego de Luna, procurador de las Indias, residente en Sevilla. Doc. perdido.

21 Por todos los sucesos de los años 1578 y 1579 con el virrey Toledo en Lima, Arequipa, Potosí y en el caso de Luis López. Doc. 58, 84, 85, 104 y 147.

22 H. Francisco López de Haro.

23 Que se adelantaba a la armada para avisar la llegada de está, o si se suspendía.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de lo que obiere negociado en Corte, con lo qual se podrían entretener. En las oraciones y sanctos sacrificios de V. R. mucho me encomiendo. De Roma 25 de Hebrero 1580.

166

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

ROMA 25 DE FEBRERO 1580 - LIMA

Del reg. FG *703, 1 B.* f. 17 (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 591.

Texto

1. *Patri Piñas sunt commendatae res e Perua propositae.* — 2. *Etiam inter adversa integro standum animo.* — 3. *Confirmat donationem pacensem.* — 4. *Etiam arequipensem.* — 5. *Orat pro defunctis Provinciae.* — 6. *Quaerit de casu Patris López.* — 7. *Quae in aula regia procuranda, Piñas curavit.* — 8. *Notat quae delenda in Litteris annuis a. 1578.*

Lima. Padre Joseph de Acosta. 1. Tengo letras de V. R. de 23 de Março y 23 de Abril del año passado [1]; a las demás que V. R. me avisa que no ha tenido respuesta, la llevó cumplida el Padre Piñas, a quien se han dado y embían recaudos y instructiones [2] de todo lo que V. R. ha propuesto en las passadas y propone también en éstas; y así seré más breve en ésta, principalmente que aguardo la venida aquí del Hermano Thomás [3], que me trae recaudos más particulares, como V. R. me escrive.

2. En los trabajos que V. R. me escrive que aí han sucedido con el señor Virey [4], no tengo que dezir sino alabar al

1 Lima — Acosta *in marg.* || 5 instructiones *corr. ex* instrutiones.

[1] Ambas perdidas.
[2] Doc. 70-81, 101 y 165.
[3] Martínez. M*Per* I.
[4] Durante el año 1578, principalmente. Doc 58, 94, 85, 104 y 147. — Este mismo día escribía el General al P. Plaza a México: «He recebido la que V. R. me escrivió del Perú a los 20 de Abril, el año de 79; y por ella he entendido los trabajos y afflictiones que han passado en aquella

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Señor por todo, y esperar que sacará mucho bien desto, y que servirán para mayor cautela a los Nuestros [5]; ni por esto se deve dexar de atender a los seminarios de que tiene necessidad la Compañía para criar operarios en virtud y letras, ni faltar un punto de nuestros ministerios exercitándolos en ayuda de las ánimas en confessiones y prédicas etc. Buena gente [6] lleva el Padre Piñas para governar y leer y todo lo demás.

3. Lo de La Paz me ha parecido muy bien, y así escrivo al señor Joán de Ribas [7] en conformidad de lo que V. R. me significa en la suya.

4. He aceptado la donación que haze el señor Antonio de Llanos para Ariquipa [8], y se embía el recaudo de la aceptación, y se embiará por tripplicado; y quando llegare la escriptura de Diego Hernández Hidalgo [9], que sea en gloria, que la deve traer el Hermano Thomás, se hará como V. R. escrive.

5. Tenga Dios nuestro Señor en el cielo los defunctos, y al Padre Bartholomé Hernández [10], espero les abrá dado el premio de sus trabajos. Lleva el Padre Piñas instruction para las missiones que pide [11], y también orden para los professos que propone.

6. Mucho he sentido el caso particular del Padre Luis López [12], por ser cosa de la calidad que es; estoy con gran

---

13 ni *corr.* i *ex* o || 14 seminarios *corr. ex* seminaritos || 15 Compañía *sq.* ni faltar un punto || 22 señor *corr.* s *ex ?* | Antonio *corr.* A *ex* Jo *?* || 23 Ariquipa *sic ms.*

Provincia, de los quales, aunque he recebido pena por las razones que V. R. puede pensar, todavía confío que sacará Dios nuestro Señor mucho fructo de lo passado, y seguridad y cautela por lo que, con el tiempo, podía en aquellas partes suceder. No responderé en ésta a los puntos particulares que en ella se contenían, porque espero al Hermano Thomás, que está ya en España y con él más particular luz por los despachos que nos trae, y a su tiempo se escrivirá al Perú lo que ubiere que escrevir y a V. R. lo que nos ocurriere en todo lo que conviene que sepa ». *Mex.* 1, f. 29; MM I 510s.

[5] Infra, § 6.

[6] Doc. 48, nota 6; 78 § 2.

[7] Doc. 170.

[8] Doc. 169.

[9] Doc. 45, 51 y 52.

[10] Véanse sus nombres en la anua del 11 de Abril 1579, doc. 123, § 2.

[11] Doc. 165 § 4 y 5.

[12] Entonces encarcelado en el colegio de San Pablo de Lima por orden de la Inquisición. Doc. 147. EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 172-179.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cuidado hasta saber el successo della. Conviene grandemente encargar a los Nuestros el respecto que se deve tener al Sancto Officio y a sus officiales.

7. Quanto al memorial [13] que V. R. embía de lo que se deve hazer en Corte y aquí en estos negocios, el Padre Piñas haze y ha hecho el officio en Corte [14], y a sido acertado el quedarse este año para este fin, y avisará de lo que ubiese concluído. Aquí no ha parecido hazer officio ninguno con Su Santidad por algunos justos respectos [15]; hazerse ha a su tiempo.

8. En el Annua que V. R. embió del 78 [16], he advertido que no convenía en ninguna manera poner en ella la historia de lo que ha passado con el señor Virey, Potosí, Arequipa y Lima, porque estas cosas son para desedificar a los Nuestros y a los de fuera [17], y bastava escrevírmelas a mí de aparte. Por aora no escrivo a V. R. otras cosas hasta que llegue el Hermano Thomás, que espero será aquí en breve. En las oraciones y sanctos sacrificios de V. R. y de toda su Provincia. De Roma 25 de Hebrero 1580.

167

EL P. EVERARDO MERCURIANO [AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.]

ROMA 25 DE FEBRERO 1580 - PERÚ

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per, *Cartas de Generales*, f. 100. TEXTO *B*: reg. FG *703, 1 B*, f. 18. (*antes* Epp. coll. 1 B).

Donatio pro collegio arequipensi acceptanda sine aliqua obligatione civili ex parte Societatis.

---

36 a *sq.* los *del.* | *ibi supr. lin.* sus || 48 escrevírmelas *sic ms.* || 51 *p.* Provincia *deest me encomiendo.*

---

[13] Doc. 152.

[14] Véanse sus cartas en los doc. 111, 113, 118, 120, 134 y 144.

[15] Quizás por no chocar con el Consejo de Indias. Doc. 162. M*Per* I, *Intr. gen.* c. I 2 d, p. 26s.

[16] Doc. 123.

[17] Pues las cartas anuas se pasaban también a los extraños a la Compañía. Doc. 2, *Pref.*

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

†
Jhesús

Para el Perú.

La donación de Antonio de Llanos [1], como cualquier otra fundación de la Compañía [2], se deve acetar sin que en ella se pongan por condición las Missas, sepultura o missiones o qualesquier otros ministerios espirituales; los quales se podrán conceder a Antonio de Llanos, y a los fundadores o bienhechores, en una de dos maneras, conviene a saber: o haziéndose la escritura de la donación o dotación para fundar, o augmentar el colegio, pura y senzillamente por el servicio de Dios y salud de las almas, en presencia del Provincial, o de quien tuviere autoridad de acetarla, y en la acetación, que se hará allí mismo delante del mismo notario y testigos, dezir que, por la gratitud que se deve según la Constituciones [3] a los tales fundadores o bienhechores, se le concede la tal y tal cosa, insiriendo todo lo que él pide en este su contrato; o si este modo no satisfiziese, insiera él en su donación las mismas cosas después de averla hecho, diziendo que pide a nuestro Padre General y al Padre Provincial en su nombre que, usando con él de la gratitud que las Constituciones de la Compañía ordenan se use con sus fundadores y bienhechores, tengan por bien de concederde la tal y tal cosa. Porque en qualquier destos dos modos que se concedan, no entra obligación civil, sed est gratuita concessio et aequi honesta obligatio, ut est aequum observare quod semel conceditur [4].

Everardo.

1, 2 † Jhesús *om. B* || 3 Para — Perú *om. B* || 4 donación *B sq.* del señor | cualquier] qualquier *B* || 5 acetar] aceptar *B* | *ad* ella *in marg. B* Lima. Al Padre Joseph de Acosta || 7 espirituales] spirituales *B* || 8 conceder *B sq.* al señor || 10 escritura] escriptura *B* || 11 colegio] collegio *B* | senzillamente] sencillamente *B* || 13 autoridad] auctoridad *B* | acetarla] aceptarla *B* | acetación] aceptación *B* || 18 *ad* modo *in margine autogr. Mercuriani?*: este segundo modo nos place más acá | satisfiziese] sitisfiziere *B sq.*: este segundo modo nos place más acá || 21 las *B sq.* Missas *del* || 25 honesta] honestique *B sq.* De Roma 25 de Hebrero 1580 || 27 Everardo *om. B.*

---

[1] Doc 117, 163 y 169.
[2] *Const.* IV 2, 4, 7, 3 E.
[3] *Ib.*, IV 1, 1; VII 2 D.
[4] *Ib.*, IV 2 A.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

168

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. BLAS VALERA

ROMA 25 DE FEBRERO 1580 - POTOSÍ

Del reg. FG *703, 1 B*, ff. 17*v*-18 (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Admissionem in Societatem fratris Patris Valera Pater Piñas curaturus est.* — 2. *Gratus ob grata nuntia de Iuli: laudantur qui linguis indigenis discendis incumbunt.* — 3. *Spectat relationem de praedicatione evangelica, quam Valera praeparat.* — 4. *Dicit se provisurum de indulgentiis pro quadam confraternitate indorum.*

Potosí. Padre Blas Valera [1]. 1. Lo que V. R. me pide en las suyas [2], que sea su hermano [3] admetido en la Compañía, lo he encomendado al Padre Piñas y cometido a él [4]; y por la buena relación que ay de su hermano, no dudo sino que lo consolará.

2. Heme alegrado con las buenas nuevas que V. R. me escrive de lo que ha visto en la residencia de Juli [5], y la aplicación que los Nuestros tienen a deprender las lenguas, siendo cosa tan necessaria para alcançar el fin que la Compañía pretiende en essas partes.

3. Serme ha muy grata [18] la relación [6] que V. R. escrive está haziendo del sucesso de la predicación evangélica en essos Reinos, y la aguardo con mucho deseo.

---

1 Potosí — Valera *in marg.* || 2 admetido *sic ms.* || 9-10 pretiende *sic ms.*

---

1 M*Per* I.

2 Perdidas.

3 Doc. 60 § 7.

4 Doc. 165 § 6.

5 El P. Valera fué nombrado misionero de Juli en 1577. Doc. 47 § 13.

6 No podemos precisar a qué obra se refiere en concreto el General. Valera escribió, a lo que se sabe, tres obras: *Historia del Perú*, en latín; *Vocabulario histórico del Perú; De los indios del Perú, sus costumbres y pacificación*. Cf. GONZALEZ DE LA ROSA, *El Padre Valera*, en *Revista histórica* 2 (1907) 180-199; POLO, *Blas Valera, ib.* 544-552; MATEOS, en *Historia anónima* I 60s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

4. Quanto toca ayudar a la coffradía de los naturales [7], que aí se ha instituído, con algunas indulgencias y gracias, procuraré que se haga quando venga el Hermano Thomás [8]. En las oraciones etc. De Roma 25 de Hebrero 1580.

169

EL P. EVERARDO MERCURIANO A ANTONIO LLANOS

ROMA 25 DE FEBRERO 1580 - AREQUIPA

Del reg. FG *703, 1 B*, f 18 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Grates agit ob donationem elargitam collegio arequipensi.

Arequipa. Señor Antonio Llanos [1]. Illustre Señor. Por la que v. m. me escrive del Hebrero del año passado [2], y la relación que me da el Padre Joseph de Acosta en las suyas [3], veo la antigua devoción que v. m. siempre ha tenido a nuestra Compañía y el deseo de ayudarla con los bienes temporales que Dios nuestro Señor le ha dado en essas partes.

Hame consolado mucho esta buena voluntad y deseo que tiene de ayudar los naturales de esse Reino; y así me he contentado de aprobar y confirmar la donación que v. m. ha hecho al collegio de Ariquipa [4], conforme a lo que v. m. avía capitulado con el Padre Joseph de Acosta; y con ésta embío el recaudo [5], que se embiará también por duplicado para que llegue a manos de v. m., como deseo; y aunque la fundación de Diego Hernández [6], que sea en gloria, que aceptó el Padre

1 Arequipa — Señor[3] *in marg.* || 7 mucho *sq.* el deseo que v. m. tiene *del.* || 9 de *sq.* aceptar la *del.* || 10 Ariquipa *sic ms.* || 14 Padre *sq.* doctor *del.*

[7] Bajo la advocación de la Sma. Virgen María. Doc. 123 § 20.

[8] Martínez. Doc. 177 § 1.

[1] Doc. 117 y 163.

[2] Perdida.

[3] Sin duda en alguna de las cartas perdidas, mencionadas en el doc. 166, nota 1. Véase la relación del P. Plaza en el doc. 127 § 11.

[4] Doc. 117.

[5] Doc. 163.

[6] Diego Hernández Hidalgo, cuya escritura a favor de la fundación de Arequipa véase en los doc. 45, 51 y 52.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Plaça, visitador en essas partes [7], tenga effecto, no obstantes las difficultades que se han propuesto [8]; tengo por cierto que v. m. no perderá el mérito desta su voluntad y buena obra que haze, y con Dios nuestro Señor y para con la Compañía, la qual siempre reconocerá a v. m. este beneficio. Dé Dios nuestro Señor a v. m. vida para que pueda gozar aun acá del fructo desta su buena obra. Guarde Dios nuestro Señor la Illustre persona de v. m. con augmento de su sancta gracia. De Roma 25 de Hebrero 1580.

170

EL P. EVERARDO MERCURIANO A JUAN DE RIBAS

ROMA 25 DE FEBRERO 1580 - LA PAZ

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 18 (*antes* Epp. coll. 1 B).

Ratum habet quod donationem, prius factam collegio pacensi, transferat collegio limensi.

En la ciudad de La Paz. Señor Joán de Ribas [1]. Illustre Sr. Los años passados embié a v. m. la aceptación del collegio de la ciudad de La Paz [2]. Aora he entendido por letras del Padre Joseph de Acosta [3] que, viendo v. m. que aquella fundación tenía difficultad y impedimentos [4], y que fundándose el collegio de Arequipa [5] y sucediendo también lo de Juli [6],

15 partes *sq.* vaya adelante, no le siendo impedimento las difficultades que aora se le han propuesto *del.* | *ibi supr. lin.* tenga effecto | obstantes *sic ms.* || 18 y — y *sic ms.* || 19 beneficio] beneneficio *ms.* || 21 fructo *sq.* del *del.* | *ibi supr. lin.* desta — obra.

1 En — Señor *in marg.* || 3 de — ciudad *supr. lin.*

[7] Doc. 126 § 8.

[8] Por parte del virrey Toledo y de los mercedarios. Doc. 152 § 9 y 10.

[1] M*Per* I.

[2] El 11 de Septiembre 1578. M*Per* I, doc. 186; II 46 y 97 § 11.

[3] En alguna del año 1579, perdida. Doc. 166 § 1.

[4] Por parte del virrey Toledo. M*Per* I, doc. 123 § 2; 125 §2-6; 126 § 2; II 47 § 11-12; 97 § 11; 166 § 3.

[5] Doc. 169.

[6] Cuyo número de misioneros había sido aumentado por Toledo en 1578. Doc. 54.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cessava en gran parte el fin del collegio de La Paz [7], avía tratado de otro disegno, que es de dar v. m. al collegio de Lima los tres mill pesos de que avía hecho donación al collegio de La Paz, pareciendo que así se cumpliría con el deseo que v. m. ha tenido de ayudar el bien spiritual de essas partes, pues se han de criar en Lima operarios para todas ellas, y que v. m. se contentava con que la Compañía hiziese por v. m. en el collegio de Lima los suffragios spirituales que suele hazer por los fundadores [8].

Hame parecido esta traza muy buena y apropósito, y que nace de una voluntad deseosa del mayor servicio divino, y desenteresada de fines particulares, que en semejantes empresas se suelen atravesar; y así, quanto es de mi parte, la apruevo, y puede v. m. tratar desto con los Padres Joseph de Acosta y Padre Piñas, que va de acá [9], a quien he dado aviso desto. Dios nuestro Señor tenga a v. m. en su continua protectión con augumento de su sancta gracia. De Roma 25 de Hebrero 1580.

CARTAS VARIAS

170a. - *El P. Everardo Mercuriano a varios jesuitas del Perú*, Roma 25 de Febrero 1580 (FG *703, 1 B*, f. 17):

I. - *Al P. José Teruel, Lima*: recibió su carta de Febrero de 1578 [1], y otra del 20 Abril 1579 [2]. « Lo que toca a los estudios, el dicho Padre [Piñas] ha hecho el officio en Corte y espero que Dios nuestro Señor sacará mayor bien nuestro y gloria suya y servirá esto de un poco más de cautela para los Nuestros [3] ». (f. 17).

II. - *Al P. Pedro Mexía, Lima*: recibió sus cartas del 24 y 25 de Abril 1579 [4]; « No ha llegado el Hermano Thomás [Mar-

11 tenido *corr.* t *ex ?* || 13 por — m. *supr. lin.* || 14 que *sq.* se *del.* || 17 voluntad *corr.* v *ex* b || 17-18 desenteresada *sic ms.* || 19 atravesar *sic ms.* || 21 Padre *corr. ex* Padres || 23 sancta *corr.* a² *ex* o *?*
10 ha *sq.* embiado *del.*

7 Que era cuidar de los indios vecinos, *MPer* I, doc. 186 § 2-4.
8 *Const.* IV 1, 1, 4-6 E.
9 La instrucción dada sobre el caso por el General véase en el doc. 166 § 3.
1 Perdidas.
2 Perdida, en la que parece que le informaba al General del asunto con Toledo respecto a la libertad de enseñanza en Lima. Doc. 85.
3 En el trato con el Virrey.
4 Perdidas.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tínez], el qual espero será aquí en breve. Del fructo que aí ha hecho el Padre Plaça con su visita, de que V. R. me escrive, yo tengo mucha satisfación y así espero en Dios nuestro Señor que lo que aí ha ordenado irá cada día mejor, principalmente en lo que toca a la ayuda spiritual de los naturales, que es el fin principal de nuestra missión. Lo del Padre Luis López he sentido mucho, y espero el sucesso con cuidado [5] ». *Ib.*

III. - Al P. Esteban Cabello, Lima: recibió su carta del 29 de Abril 1579 [6]. « Quanto al particular de los criollos, que V. R. me escrive, se responde a la Congregación que aí se hizo, que lleva el Padre Piñas [7], y el tiempo mostrará lo que conveniere adelante, y no faltará gente para nuestros seminarios de aí, con la gracia de Dios nuestro Señor. No me maravillo que la visita aya sido tan larga y aya avido algunas defficultades [8], siendo la primera que se ha hecho en essa Provincia. Del buen officio que aí ha hecho el Padre Provincial [9] me consuelo mucho ». *Ib.*, f. 17*v*. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 394, 554.

IV. - Al P. Antonio Martínez, Lima: « Por la de V. R. [10] y de otros del año passado he entendido lo que aí ha sucedido en lo de los estudios [11]. Lo que en esto ay más que sentir es, como V. R. me escrive, la falta que terná de institución la joventud de essa tierra, porque quanto toca al seminario de nuestra Compañía, el Señor proveerá por otra vía más conveniente para nosotros. Las difficultades que V. R. me escrive que han sucedido de la visita, ya estarán remediadas con la absencia del Padre Plaça que estará ya en México [12], como me lo escrive, y con la llegada del Padre Piñas y con la buena gente que lleva [13], serán todos consolados y animados y se proveerá a las necessidades ». *Ib.* LOPETEGUI, *o. c.* 553s.

---

13 Señor *sq. supr. lin.* ha *del.* | *ibi supr. lin.* que — que || 16 del *corr.* d ex *p* || 32 Joventud *sic ms.*

---

5 Doc. 166 § 6.

6 Perdida.

7 Doc. 72.

8 Doc. 94 § 2; 96 § 3; y 97 § 8.

9 José de Acosta. Quizás se refiera a la intervención del Provincial en el asunto del P. Luis López, encarcelado en el colegio de Lima. Doc. 147. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 548-553; EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* IV/7 (1956) 180-184.

10 Perdida.

11 Doc. 147.

12 Llegó a México el 15 de Febrero 1580. *Mex.* 4, f. 17.

13 Doc. 48, nota 6; 78 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

V. - Al P. Diego Martínez, superior de la residencia de Juli: « Las nuevas que han venido el año passado de essa Provincia han sido todas llenas de trabajos y difficultades que han sucedido después de la venida del Padre Piñas; solas las que V. R. me escrive de Juli [14] y los que están en essa residencia, nos han sido de gran consuelo y templado en gran parte la pena que avíamos recebido. [...] Lo particular que V. R. me escrive de la missión a los infieles, lo confiera con el Padre Piñas quando allegará, que él verá lo que más convenrá ». *Ib.*

VI. - Al P. Andrés López, Juli: recibió su carta de Febrero 1579 [15]. « Uno de los fines que se ha tenido en el tomar essa doctrina ha sido hazer prueva cómo la Compañía se podía aplicar a este ministerio de enseñar a los indios, huyendo los inconvenientes que en otras partes se han experimentado [16] ». *Ib.*

VII. - Al H. Melchor Marco, México: se alegró mucho con sus cartas, la última del 26 de Abril 1579 [17]. « Yo embío aora con el Padre Piñas gente que, con la gracia del Señor, lleve adelante lo que el Padre Plaça ha dexado plantado y assentado. Esta os hallará ya en México, de donde espero teter aviso de la llegada del Padre Plaça y cómo se halla de salud, y si le es esse cielo tan propicio como le ha sido el del Perú, pues aí su residencia no ha de ser de passo, con el divino favor [18] ». *Mex.* 1, f. 30*v*; MM I 508.

---

44 que[1] *sq.* ha *del.* || 44-45 residencia *sq.* no *del.* | *ibi supr. lin.* nos.

---

[14] Perdida, si no es la misma que el 1° de Agosto 1578 escribió al P. Plaza. Doc. 53.

[15] Perdida.

[16] Así la segunda Congregación peruana. Doc. 18 § 12.

[17] Perdidas.

[18] Donde había de ser Provincial. MM I 507s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

171

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN LEGAZ

ROMA 29 DE FEBRERO 1580 - OROPESA

Del reg. *Tolet.* 2, f. 50 (*antes* 43).

Nihil timendum contra Domum de Oropesa ex parte Societatis.

Oropesa. Padre Joán Legaz [1]. La de V. R. de 25 de Otubre recebí [2], en la qual me avisa el temor que tienen essos señores [3] no les venga algún preiudicio al señor Virey del Perú [4] por parte nuestra, por lo que ha sucedido allá con la Compañía [5].

Bien puede V. R. y essos señores en esta parte estar consolados, que de parte de la Compañía allá y en España y aquí se ha procedido con todo el respecto al señor Virey. Es verdad que las cosas han sido de manera que no podrán aver dexado de aver dado fastidio en essa Corte [6], y no será bien poner a cuenta de la Compañía lo que de la misma cosa nace. En las oraciones etc. De Roma último de Hebrero 1580 [7].

---

1 Oropesa — Legaz *in marg.* | Joán *charta consumpta* || 3 les s *charta consumpta* || 11 de la *corr. ex* della.

---

1 Rector del colegio de Oropesa (España), fundación del virrey Toledo. Sobre este colegio M*Per* I. Supra doc. 37, nota 5.

2 Perdida.

3 El Conde de Oropesa, Fernando Alvarez de Toledo, hermano del Virrey, y su familia. M*Per* I, doc. 37, nota 6.

4 Francisco de Toledo.

5 En Lima, Arequipa y Potosí, principalmente. Doc. 58, 84, 85, 104 y 147.

6 A la cual había recurrido el General. Doc. 160.

7 Año bisiesto, 29.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

172

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. JUAN DE LA PLAZA

ROMA 25 DE FEBRERO-15 DE MARZO 1580 - MÉXICO

Del reg. *Mex. 1*, ff. 29 y 30*v* (*antes* 53 *y* 55*v*).
EDICIONES. MM I 510-513.

Texto

1. *Magno animi moerore affectus ob ingrata nuntia de Perua. — Patrem Plaza in Mexico remansurum decernit* [*ad munus Provincialis gerendum*]. — 2. *Si Pater Ludovicus López iam in Mexico versatur, ne sit socius Patris Plaza neque dicat professionem.* — 3. *Proregem recenter electum Peruae certiorem faciat de rebus peruanis.*

México. Padre Plaça. 1. He recebido la que V. R. me escrivió del Perú a los 20 de Abril del año de 79 [1], y por ella he entendido los trabajos y affliciones que han passado en aquella Provincia [2], de los quales, aunque he recebido pena por las razones que V. R. puede pensar, todavía confío que sacará Dios nuestro Señor mucho fructo de lo passado, y seguridad y cautela por lo que, con el tiempo, podía en aquellas partes suceder. No responderé en ésta a los puntos particulares que en ella se contenían, porque espero al Hermano Thomás [3], que está ya en España, y con él, más particular luz de las cosas de aquella Provincia por los despachos que nos trae, y a su tiempo se escrivirá lo que oviere que escrevir, y a V. R. de lo que nos ocuriere en todo que conviene que sepa; y porque creo que V. R. ya estará en el México [4], por lo que en la suya me significa, le escrivo aora éssa sólo para

1 México — Plaça *in marg.* | que *corr. ex* de || 6 passado *sq.* y remedio *del.* | *ibi supr. lin.* y — cautela || 11 de² — Provincia *supr. lin.* || 12 tiempo *sq.* se dará aviso *del.* | *ibi supr. lin.* se — y || 13 ocuriere *sic ms* | que² *sq.* V. R. deva saber *del.* | *ibi supr. lin.* conviene — sepa.

1 Perdida.
2 Doc. 58, 84, 85, 104 y 147.
3 Martínez.
4 Llegó a México el 15 de Febrero del presente año. *Mex.* 4, f. 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dezir a V. R. que, por la necessidad que ay en esta Provincia de persona que tenga las partes que Dios nuestro Señor ha dado a V. R., y experiencia que ha adquirido con la visita del Perú, nos parece que su partida della no convenga sea con la brevedad que en la suya presupone; antes juzgamos in Domino que se deva quedar en ella para el effecto que el Padre Pero Díaz, procurador [5], significará a V. R. a su tiempo [...].

[*Particularidades de México*]

En las oraciones etc. De Roma 25 de Hebrero 1580.

[30*v*] 2. Añadida al Padre Plaça. Escripta ésta, nos ha parecido avisar a V. R., aviendo tenido relación más en particular del estado de la causa del Padre Luis López [6], que, en caso que ubiese ido con V. R. a México [7], no nos parece conveniente que lo tenga por compañero suyo [8], como creo que V. R. de sí mesmo entenderá que no conviene, principalmente que aí se entenderá quanto ha passado en el Perú. Quanto toca a la professión que estava ordenado se le diese [9], parece cosa digna de consideración suspender esto hasta que sepamos quál ha sido la sentencia del Santo Officio [10].

---

22 a — tiempo *supr. lin.* || 25 Añadida — Plaça *in marg.* || 30 mesmo *sic ms.*

---

[5] Para la Congregación de procuradores del año 1579. El General habla de nombrar a Plaza provincial de México. Sobre este asunto MM I, 511 [4].

[6] Doc. 147.

[7] Doc. 166 § 6. López estaba ya bajo la jurisdicción de la Inquisición de Lima, como el P. Miguel de Fuentes, pues de éste comunicaba el tribunal de la Inquisición de Lima al Supremo de España, en Abril de este año, que por acusación de Fuentes « resulta culpado Pedro de Cartagena, también jesuíta, que está en este Reino; piden se diga lo que ha de hacerse ». Santiago de Chile, Arch. Nac. *Inquisición 6/27*. VARGAS, *Manuscritos* IV 130.

[8] O secretario, como lo había sido en la visita oficial del Perú. Doc. 17 § 66; 18 § 34.

[9] Mercuriano había concedido al P. López la profesión solemne. M*Per* I, doc. 79 § 9.

[10] Efectivamente, llegó este asunto a los Inquisidores españoles, pues el 19 de Octubre 1580, los inquisidores Tremiño, Hernando Manrique, Salazar y Juan del Llano Valdés preguntaron al cardenal Quiroga qué conducta tenían que observar en este caso. Véase la respuesta benévola del Gran Inquisidor en ASTRAIN III 174.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[*Avisos para México*]

3. Yendo el señor don Martín Anríquez [11] por virey al Perú, será necessario que V. R. con el Padre Pero Sánchez [12] le informen de todo lo que ha passado allí, encomendándole que el buen officio que aí ha hecho por la Compañía, lo haga también en el Perú. De Roma 15 de Março 1580.

CARTAS VARIAS

172a. - El P. Everardo Mercuriano a varios PP. del Perú, Roma 15 de Marzo 1580 (FG *703, 1 B,* f. 18):

I. - Al P. Diego de Bracamonte [1]*, superior de Potosí*: « He recebido la de V. R. de 18 de Setiembre del 79 [2], y por ella he entendido lo que ha passado con el Visorey, y ocasión que para ello ha avido con la visita tan larga del Padre Plaça; y aunque he recebido pena del desorden, nos consolamos de ver la protectión que Dios nuestro Señor ha tenido y tiene de los que en essas partes trabajan por su amor y servicio, como se ha visto por los effectos, pues Su Magestad nos ha restituído lo que el Virey nos avía quitado [3]; y con la mudanza que abrá de govierno [4], esperamos que lo passado nos asegurará más de lo que con el tiempo podría aí suceder ». (f. 18).

II. - Al P. Diego de Vaena [5]*, Potosí*: recibida su carta del 25 de Diciembre 1576 [6] y por ella queda enterado de la conducta del virrey Toledo con la Compañía: « He recebido pena así de la cosa en sí, como de ver el poco recato que tienen los Nuestros en hablar en público de cosas que tocan a personas

36 Anriquez *sic ms.* || 38 informen *in marg.* || 40 también *sq.* allí *del.* 3 que *sq.* allí *del.*

11 Era entonces Virrey en México. Ya de antes amigo de la Compañía; de él había informado S. Francisco de Borja a Felipe II, el 5 de Mayo 1559, recomendándole para Presidente de la Chancillería de Valladolid, SFB III 480. — El Rey le nombró Virrey del Perú, en Badajoz 26 de Mayo 1580. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* IX, p. XII 1.

12 Provincial de México. MM I. — El mismo día escribía el General a éste en idéntico sentido. *Mex. 1,* f. 30*v*; MM I 514-516.

1 *MPer* I.

2 Perdida.

3 Dóc. 124, 157, 159, 164.

4 Doc. 144, nota 23.

5 *MPer* I.

6 Perdida.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cuya offensión puede tanto preiudicar al servicio de Dios, como se ha visto, y con tan poca esperanza de hazer provecho, como la experiencia lo ha mostrado. Spero en Dios nuestro Señor que lo que ha passado servirá de advertencia y cautela a los Nuestros para adelante; y con los buenos effectos que deste desorden se han seguido, con la provisión que ha hecho Su Magestad en favor de nuestra Compañía [7], se abrán allanado muchas cosas que darán seguridad y aliento para que la Compañía pueda en essas partes sin estropieço emplearse en servicio de Dios y ayuda de las ánimas » (f. 18*v*). LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 545 [21].

III. - Al P. Juan de Montoya [8]: « Mucho me he consolado de entender por la de V. R. de los 15 de Enero de 78 [9] que también se le dan a V. R. las lenguas de essas partes, y que tan de verás se emplea en aprendellas, así para el servicio de Dios y ayuda de essas ánimas, como por la edificación y exemplo que podrán dello sacar los mancebos [10] de essa Provincia para hazer lo mismo; y, cierto, entiendo que es esto tan conforme al fin que la Compañía en essas partes pretiende, y al deseo que todos devemos tener de la salud y ayuda spiritual de essas ánimas, que me parece que no ay cosa en que mejor se puedan emplear los trabajos y días que les quedan ». [*Se lamenta de los conflictos con el Virrey*]. « De la indispusición de V. R. me ha pesado, y le encomiendo mucho que tenga cuenta con su salud, la qual deseo le dé Dios nuestro Señor entera para su mayor gloria y servicio ». (Ib.). LOPETEGUI, *o. c.*, ib.

CARTAS PERDIDAS

172a. - *El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano*, 30 de Marzo 1580; se menciona en el doc. 178 § 1.

172b. - *El P. Esteban Cabello al P. Everardo Mercuriano*, 6 de Abril 1580; se menciona en M*Per* III.

172c. - *El P. Everardo Mercuriano (?) al P. Baltasar Piñas*, a. 3 de Mayo 1580; se menciona en el doc. 173 § 2.

---

30 también *sic ms.* || 34 mismo *sq.* pues veen que V. R. se emplea tan de veras en ello *del.* || 35 pretiende *sic ms.* || 37 de *corr.* d *ex* o ?

---

[7] Supra, nota 3.

[8] M*Per* I.

[9] Perdida.

[10] Contaba a la sazón 53 años de edad el P. Montoya. M*Per* I, doc. 117, nota 3.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

173

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. DIEGO DE LUNA

ROMA 3 DE MAYO 1580 - SEVILLA

Del reg. *Baet. 1*, f. 1*v*.

1. *Si in oppido Sanlúcar conceditur domus Societati, non est cur alia ematur.* — 2. *De quibusdam rationibus oeconomicis, Piñas decernat.*

Sevilla. Padre Diego de Luna [1]. 1. Hase recebido la de V. R. de 26 de Enero [2] a la qual responderé con ésta; y primeramente en lo toca a la casa de Sanlúcar [3]; ya que la Señora Condesa de Niebla [4] ha mostrado voluntad de querer hazer esta charidad a la Compañía, no nos parece que se deva tratar de comprar otra casa hasta ver en qué para esta su buena voluntad, pues de otra manera se le daría sin dubda ocasión de desgusto, y se le mostraría poca gratitud de parte de la Compañía a la obligación que por esto y otras buenas obras que ha hecho a la Compañía.

2. Del pagar los veinte ducados que el Padre Porres [5] pretende con 200 reales más para los gastos, me remito a lo que el Padre Piñas, como persona que ha visto en Madrid las cuentas, juzgare sobre esto, como se le ha escripto [6], y así podrá V. R. tratallo con él. Esperamos aviso de V. R. de la partida de los Padres. En las oraciones etc. De Roma 3 de Mayo 1580.

---

1 Sevilla — Luna *in marg.* || 10 *p.* Compañía *deest merece.*

---

1 Procurador de las Provincias de las Indias.

2 Perdida.

3 Sobre esta fundación, M*Per* I. El 31 de Marzo en idéntico sentido Mercuriano al provincial García Alarcón, porque ya la Condesa había donado la casa. *Baet. 1*, f. 1.

4 Leonor de Sotomayor y Zúñiga. M*Per* I.

5 Francisco de Porres, procurador general de las Provincias de España en la Corte de Madrid. Se alude, sin duda, a deudas contraídas por las Provincias de las Indias de cuyo pago se trataba.

6 Perdida, pues en las que conservamos escritas de Roma al P. Piñas, no se se trata de este asunto.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

CARTA PERDIDA

173a. - *El P. Baltasar Piñas al P. Everardo Mercuriano,* 5 de Mayo 1580; se menciona en el doc. 178 § 1.

174

ALONSO DE HERRERA [1]
A FELIPE II, REY DE ESPAÑA

[A. 1° DE JULIO 1580]

Del orig. en AGI *Indiferente general 1391,* s. f.

Ut bona collegio pacensi elargita, sub Corona regia constituantur.

† Muy poderoso Señor.

Alonso de Herrera, en nonbre de Juan de Ribas [2], vezino de la ciudad de La Paz, digo que mi parte a que reside quarenta y cinco años en los Reinos del Pirú; es uno de los que más an servido ansí en la conquista como en las demás ocasiones que se an ofrecido; es onbre de mucha edad, tiene un repartimiento [3] en términos de aquella ciudad que le renta mil y ochocientos pesos, es casado con doña Luquerca de Sançoles [4], no tiene ijos, questá metida en erelisión guntamente con doña Mencia de Bargas [5], su ija del prime marido, y ella a fundado un monesterio de monjas en la Ciudad de los Reyes [6] y dotádole en tres mil ducados de renta perpetua y más los tirbutos del repartimiento [7] que la dicha doña Mencia pose que hallen otro dos mil y quinientos.

---

1 Señor] Senor *ms.* || 4 años] anos *ms.* || 8-9 Sançoles] Sancoles *ms.* || 9 erelisión *sic ms.* | guntamente *sic ms.* || 10 prime *sic ms.* | ella *supr. lin.* || 12 dotádole *corr.* o² *ex ?* | renta] rentan *ms.* || 13 tirbutos *sic ms.* | pose *sic ms.* || 14 hallen *sic ms.* | otro *sic ms.*

---

1 Jurisconsulto, encargado de los negocios del Perú en Madrid. LISSON II 326; EGUIGUREN, *Diccionario* I 153. — Acerca de este oficio, cf. BROMLEY, *El procurador,* en *Revista histórica* 21 (1954) 76-101.

2 M*Per* I, doc. 74 y 110.

3 *Ib.*, doc. 101 § 2.

4 *Ib.* Supra, doc. 7, nota 4.

5 *Ib.*

6 El de la Santísima Trinidad. *Historia anónima* II 266.

7 Probablemente el de Pucara. M*Per* I, doc. 101 § 4.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A V. Alteza les notorio lo mucho que inporta a Vuestro real servicio que en las ciudades de aquel Reino se funden colesios y otras obras semejantes para su noblecimiento. Mi parte, por no tener sucesor en su repartimiento y desear que de sus travajos quede fruto perpetuo a la república, tiene concertado con la Conpañía de Jesús de fundar en la dicha ciudad un colesio y gastar la acienda que tubiere; y de más del provecho que a los españoles y a sus ijos a de resultal, los del dicho colesio an de salir por la comarca y distrito de aquella ciudad, ques muy poblada de indios [8], a les predicar y audar a los curas que están en los repartimientos a adaministar los Sacarmentos y hazer otros beneficios a los indios a la contina, sin les lebar ración de comida, salario y no otra cosa alguna, porque del colesio se an de sustentar, el qual está dotado y no fundado [9], porque la azienda y renta de mi parte no e bastante para suplir la costa grande de la obra y sustentación de los religiosos que en él a de aber.

Por falecimiento de mi parte [10] abía de suceder su mujer [11], ques de quarenta años y si aze profisión se an de encomendar por bacos [12], sin ponerese en Vuestra Real Corona [13] ni lebar fruto delos. Y pues es ansí y Vuestra Real Persona está obligada a faborezer semejantes obras de donde tanto fruto a de resultar a Dios nuestro Señor, a V. Alteza suplico faborezca

22 españoles] espanoles *ms.* | resultal *sic ms.* || 24 audar *sic ms.* || 25 adaministar *sic ms.* || 26 Sacarmentos *sic ms.* || 27 lebar *sic ms.* | no *supr. lin.* || 29 e *sic ms.* || 32 falecimiento *sic ms.* || 33 años] anos *ms.* || 34 ponerese *sic ms.* | lebar *sic ms.* || 35 delos *sic ms.*

[8] Unos 200.000 indios pacaxes. *Ib.*, doc. 102 § 2. Sobre estas fundaciones de regulares en Indias había ordenado Felipe II desde Badajoz 3 de Junio 1581 a todos los religiosos « y para los de la Compañía de Jesús, que edificasen donde hiciera falta « con acuerdo y licencia del Ordinario ». LEVILLIER, *Gobernantes del Perú* IX 12.

[9] Completamente. Véanse las escrituras correspondientes en M*Per* I, doc. 101 y 186.

[10] Es decir, en caso de fallecimiento, pues aún en 1583 vivía. *Historia anónima* II 274.

[11] Según la Ley de sucesión de encomiendas, fallecido el titular sin descendencia legítima directa, era llamada a sucederle su mujer, a cuyo fallecimiento la encomienda había de ser incorporada a la Real Corona. ZAVALA, *La Encomienda indiana* 244.

[12] La profesión religiosa inhabilitaba para heredar las encomiendas, en cuyo caso éstas se declaraban automáticamente vacas, y, consiguientemente, habían de ser « puestas en cabeza de Rey ». RECOPILACIÓN, ley 12, tít. VIII, lib. VI.

[13] O pasar a la propiedad inmediata y libre disposición del Monarca.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

esta obra con mandar que los tributos del dicho repartimiento, después de sus días, por término de diez años, se gasten y conbiertan en la obra del dicho colegio y cosas necesarias al servicio de culto dibino y sustentación de los relisiosos dél, mandándole poner para este efecto en Vuestra Real Corona.

Y en caso que no aya lugar, se gasten durante los días de la vida de la dicha doña Luqrezia de Sançoles, su muger, no enbargante que aga o aga echo profisión, que en elo Vuestra Alteza ará servicio a Dios y a mi parte merced.

Alonso de Herrera.

[*f. v.*] *Segunda mano.* † Juan de Ribas.

Tercera mano. Secretario Ledesma [14],

Cuarta mano. Rúbrica de Diego de Zúñiga. Cédula con esta relación para el Virrey [15] y Audiencia, que hagan información de sobre esto, y con su parecer la enbíen. *Rúbrica de Juan de Ledesma.*

Quinta mano. Rúbrica desconocida. En Madrid a primero de Jullio 1580.

175

EL PADRE EVERARDO MERCURIANO A LA PROVINCIA DEL PERU

[Roma a. 1° de Agosto 1580]

Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per. *Cartas de Generales*, ff. 84-89. Texto *B*: apógr. en *Congr. 93*, ff. 241-245.

Ponemos esta fecha aproximativa al presente doc. por ser ciertamente el original del P. Mercuriano; estar escrito después del mes de Febrero del año en curso, como se deduce del § 6, y haber fallecido su autor el 1° de Agosto.

---

39 años] anos *ms.* || 40 dicho *sq.* Consejo *del.* | *ibi supr. lin.* colegio || 41 de[1] *sic ms.* | dibino *sic ms.* || 44 Sançoles] Sancoles *ms.* || 45 aga[2] *sic ms.* | elo *sic ms.*

---

[14] Juan de Ledesma. Schäfer, *El Consejo* I 116, 162.

[15] Aún lo era Francisco de Toledo, que no salió de Lima hasta el 25 de Abril 1581. Eguiguren, *Alma Mater* 583. Y su sucesor Martín Enríquez llegó a la Ciudad de los Reyes el 4 de Mayo 1581. Véase su carta en Levillier, *Gobernantes* IX 36. Aunque había sido nombrado Virrey del Perú el 26 de Mayo 1580. *Ib.*, p. XII [1].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Texto

In synthesim redactis propositionibus Patris Plaza, ad singulas quid iudicet respondit.

† JHESUS

Respuestas del Padre Everardo Mercuriano, prepósito general de la Compañía de Jesús, a los puntos de la consulta que el Padre Joán de Plaça, visitador del Perú, hizo al cabo de su visita de aquella Provincia en el collegio del Cuzco, que fué en el mes de Setiembre del año 1578 [1].

1. No conviene acceptar muchos collegios en esta Provincia; pero converná que el Provincial tenga facultad para acceptar algún collegio particular con las limitaciones que a a nuestro Padre General parecieren.

Al primero, se ha ya respondido en el memorial del Visitador y Provincial, que llevó de aquí el Padre Balthassar Piñas. Respuesta 10ª [2].

2. En Arequipa se tome casa y posessión de la hazienda que dexó Diego Hernández, y se dé información a nuestro Padre General cómo la fundación en Arequipa es muy conveniente para esta Provincia.

3. La posessión desta hazienda que se dexó en Arequipa a la Compañía se puede tomar con buena consciencia.

Al 2do. y 3ro. no ay que responder, pues ya está acceptada la escriptura desta fundación [3].

4. Los Nuestros que estuvieren en Arequipa se podrán sustentar desta hazienda con buena consciencia.

Al 4to.: el Padre Visitador podía dispensar en esto por la auctoridad que le avíamos dado para ello, según la disposición del canon 26to. trium Congregationum [4], aunque no avía mucha necessidad de dispensar, pues se juzgó que se tuviese

1 Jhesús *om. B* || 9 acceptar] aceptar *B* | collegio] coregio *B* || 13, 10] X *B* || 14, 18 posessión] possesión *B* || 20, 2do.] 2 *B* | 3ro.] 3 *B* || 20-21 acceptada] aceptada *B* || 21 fundación *B* sq. y augmento della y embiado todo recaudo para ella || 24, 4to.] 4 *B* | Padre] P. *B* || 25 auctoridad] autoridad *B*. || 27 tuviese] tuviesse *B*.

1 Para una inteligencia más cumplida del presente doc. consúltese el doc. 126.

2 Doc. 71.

3 El 17 de Febrero 1580. Doc. 117.

4 Determine el General si los colegios no plenamente formados pueden vivir o no de réditos. *Canones trium Congregationum* 11.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

luego escuela de Grammática en aquel lugar, como se dize en el siguiente punto.

5. Podráse poner en Arequipa lectión de Grammática ad tempus, hasta que venga orden de nuestro Padre General de lo que se hará en este caso.

Al 5to.: está bien lo hecho; aunque la razón que para ello alegan no concluye, porque no se deve tomar graveza con presupuesto si después no contentase al General, se podrá quitar, por los inconvenientes que suelen recrecerse.

[84*v*] 6. La fundación de La Paz se conserve y effectúe, aviendo commodidad y licencia del Virey.

Al 6to.: ya está respondido en la 59 respuesta a la Congregación de Lima [5], y también en una carta que se escrivió al Padre Balthasar Piñas, y otra al Padre Joseph de Acosta en el mes de Hebrero de 1580 [6] se da comissión para effectuar el nuevo diseño del señor Joán de Ribas, si perseverasse en la voluntad de passar esta fundación a Lima.

7. En Potosí conviene que la Compañía tenga residencia, pero no collegio.

Al 7mo. ya está respondido en la 15ª respuesta a la Congregación de Lima y en el memorial que lleva el Padre Piñas para el Provincial futuro del Perú, número primo [7].

8. Pídase a nuestro Padre General que declare si se puede tener la renta de Potosí, no aviendo collegio allí sino residencia.

9. Bien se puede tener la renta de Potosí y sustentarse della los que allí están entretanto que viene la declaración de nuestro Padre General.

9. Al 8vo. y 9no.: no puede le residencia de Potosí tener renta, como se ha ya respondido en el memorial que se ha dicho y en una carta que de aquí se escrivió al Padre Joseph de Acosta, a los 25 de Setiembre del año 1578 [8].

10. Conviene que en las residencias se pueda tener renta, no siendo contra el voto de pobreza, ni contra Constitución; y

---

31 Padre] P. *B* ‖ 33, 5to.] 5 *B* ‖ 35 contentase] contentare *B* ‖ 36 recrecerse] recrescerse *B* ‖ 38 commodidad] comodidad *B* ‖ 39, 6to.] 6 *B* ‖ 41 Padre[1,2]] P. *B* ‖ 42 de[2] *corr. ex ?, om. B* ‖ 44 Lima *B sq.* [241*v*] ‖ 46 collegio] colegio *B* ‖ 47 Al] A lo *B* ‖ 48, 50, 55 Padre] P. *B* ‖ 56, 8vo.] 8° *B* | 9no.] 9° *B* ‖ 59 año *B sq.* 1580 *del.* ‖ 60, 10] X *signum in marg. B.*

---

[5] Doc. 72.

[6] El 25. Doc. 166 § 3.

[7] Doc. 72; 101 § 1.

[8] Doc. 60 § 11.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

si no se puede tener renta en las residencias, será necessario hazerlas collegios.

11. Propóngase a nuestro Padre General si el estudio de la lengua de los indios bastará para que las residencias sean collegios.

Al 10mo. y 11mo.: las residencias de nuestra Compañía en ninguna manera pueden tener renta [9], ni se puede en esto dispensar sin preiudicio de la pobreza que professamos; y el medio que proponen de darles título de collegios, es pretesto con el qual no se cumple a la obligación de nuestras Constituciones.

12. Conviene que la Compañía funde collegios en Chile, andando el tiempo.

13. Conviene que la Compañía funde collegio en Quito, teniendo sufficiencia y copia de obreros.

14. Conviene que la Compañía tenga residencia en Panamá.

[85] Al 12mo., 13to., y 14to.: en el memorial y instrucción [10] que lleva el Padre Piñas se responde sufficientemente a estos tres puntos.

15. Conviene que en Lima aya seminario de estudios para que aya copia bastante de obreros en esta Provincia.

Al 15to.: parécenos muy bien y así se haga con todo cuidado por lo que importa este seminario para criar operarios.

16. Poniéndose los que vienen de Castilla a aprender las lenguas, y los novicios antes que salgan al estudio, será medio para que aya copia de obreros para ayudar a los indios.

Al 16to.: parécenos bien y conforme a lo que respondimos a la Congregación de Lima, número 20mo. [11]

---

63 collegios] colegios *B* || 64 *ad* 11 *B signum in marg.* | Padre] P. *B* || 66 collegios] colegios *B* || 67, 10mo.] X° *B* | 11mo.] XI° *B* || 69 sin *B sq.* pr ? *charta maculata* | pobreza] pobreça *B* || 70 collegios] colegios *B* | pretesto] pretestu *B* || 71-72 Constituciones] consciencias *B* || 72 collegios] colegios *B* || 75 collegio] colegio *B* || 79, 12mo. 13to. 14to.] 12, 13, 14 *B* || 80 Padre] P. *B* || 84, 15to.] 15 *B* | así] assi *B* || 89, 16to.] 16 *B* || 90, 20mo.] 20 *B*.

---

[9] Pues únicamente los colegios pueden tener rentas estables. *Const.* IV 2, 5; VI 2 A; *Exam.* I 4.

[10] Doc. 101 § 3.

[11] Doc. 72. El Rey, desde Badajoz a 23 de Septiembre 1580, mandará poner cátedra de quechua en la Universidad de Lima para los doctrineros. PASTELLS I 20. AGI *Audiencia de Charcas* 2, s. f.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

17. En las doctrinas se aprenderá fácilmente la lengua y en los collegios poniendo algunos medios para ello [12].

Al 17mo.: parécenos bien, y hágase así.

18. Si los españoles hizieren entrada [13] a los indios gentiles, no subiectos, podrán los Nuestros acompañarlos, informándose primero si la conquista es justa, conforme a la opinión común que se tiene en el Perú y a lo decretado en el Concilio provincial [14].

Al 18mo.: parécenos muy bien y así deseo que se haga.

19. Embíese procurador a Roma conforme a lo ordenado en la fórmula de las Congregaciones provinciales.

Al 19mo.: ya respondimos a este punto en la Congregación de Lima, número 2do. y a la del Cuzco también, número 6to. y 7mo. [15].

20. Los criollos se reciban guardando el orden que nuestro Padre General ordena.

21. Mestizos se reciban pocos, y en los baquianos [16], que pidieren ser recebidos en la Compañía, se atienda mucho si su vocación es por respectos temporales; y siendo recebidos, sean bien probados por espacio de dos años enteros [17].

Al 20mo. y 21mo.: se respondió ya sufficientemente en la Congregación de Lima, número 46 y 47.

22. En cosas de govierno y sindicaciones [18] de otros, solos los consultores escriban al General y al Visitador y Provincial.

Al 22: quítese esta ordenación luego, y en toda esta materia de escrevir se observe sin otra limitación ninguna lo que en la formula scribendi [19] está ordenado.

---

92 collegios] colegios *B* || 93, 17mo.] 17 *B* | así] assí *B sq.* [242] || 97 se tiene] tienen *B* || 99, 18mo.] 18 *B* | así — haga] deseo que así *B* || 102, 19mo.] 19 *B* || 103, 2do] 2º *B* | Cuzco *B sq.* nº || 104 y] et *B* || 109 es *supr. lin.* | 111 Al *om. B* || 113 y *B sq.* de.

---

[12] Esta fué una de las razones principales para encargarse de la doctrina de Juli. Doc. 18 § 12; *Historia anónima* II 401.

[13] O incursiones militares a zonas de indios aún no sujetos a la Corona española.

[14] *Concilio I limense* (1552), Const. 35. (ed. MATEOS 46).

[15] Doc. 72.

[16] Doc. 126, nota 73.

[17] De noviciado, según prescripción de la Compañía. *MPer* I, *Intr. gen.* c. V, p. 55.

[18] Revelaciones de las faltas agenas al Superior.

[19] En las *Const.* VIII 1 9 L, S. Ignacio señaló el tiempo en que se debían escribir ex officio las cartas. Se hicieron unos formularios según lo mandó la Congregación general II, decreto 54, en *Institutum* II 205s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

[85*v*] 23. En dar sepulturas en nuestra iglesia se guarde el decreto de la segunda Congregación general [20].

Al 23: se responde en el memorial que lleva el Padre Piñas, número 17mo., en respuesta de los Padres Visitador y Provincial [21].

24. Los Nuestros no vayan a processiones, si no fuere del Corpus Christi, o haziéndose por causas generales del Rey o del Reino; no acompañen entierros, no digan Missa en exequias de defunctos y monasterios de monjas, sino muy raras veces y sin solemnidad.

Al 24: en ninguna manera vayan los Nuestros a velos de monjas, si no fuere a hazerles alguna exhortación, o sermón, quando lo pidieren y le pareciere al Superior concedérselo. Ni acompañen enterramientos de qualquier persona; mas podrán bien dezir Missa en el lugar o día del enterramiento con la limitación y modo que en la misma consulta me apunta. En lo que toca a las processiones se guarde este orden: que en los lugares donde ubiere sufficiente número de clérigos y religiosos, los Nuestros se eximan dellas, con el privilegio de la bulla [22] que para esto tenemos. Mas en los lugares adonde faltaren otros religiosos y clérigos que lo hagan sufficientemente, podrán los Nuestros supplir en esta parte, acompañando las processiones por la edifficación de aquella nueva christiandad. En los collegios y casas de nuestra Compañía adonde no fuere entroduzida la procession del Corpus Christi, no se entroduzga para adelante; mas adonde estuviere ya entroduzida, se podrá continuar con moderación que no se estiendan más que al rededor de nuestra iglesia.

25. No se entremetan los Nuestros en goviernos ni en acompañar visitadores ecclesiásticos ni seglares, ni reprehendan en particular a los que goviernan en los sermones, sino siendo la cosa clara y escandalosa, y communicándolo primero con el Superior.

---

118 nuestra iglesia] nuestras iglesias *B* || 120 responde *B sq.* el *vel* al *del.* | Padre] P. *B* || 121, 17mo.] 17 *B* || 124 del[1]] de *B* || 127 solemnidad] solennidad *B* || 137 bulla] bula *B* | adonde] donde *B* || 140 edifficación] edificación *B* || 141 collegios] colegios *B* || 142 entroduzida, entroduzga] introducida, introduzga *B* || 145 iglesia *B sq.* [242*v*] || 149 communicándolo] comunicándolo *B*.

---

[20] Doc. 19 § 17.

[21] Doc. 74.

[22] *Quaecumque sacrarum*, Gregorio XIII, 16 de Iulio 1576. *Institutum* I 61-63.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Al 25: obsérvese en esta parte al pie de la letra nuestra ordenación [23] sin otra limitación alguna.

26. Los Nuestros no se encarguen de officios de albaceas ni de hazer restituciones ni limosnas por su mano, ni tengan dinero en su poder para esto.

[86] Al 26: en lo que toca a restituciones se observe lo que está respondido a la Congregación de Lima, número 63 [24]; y en esto y en lo demás hagan los Superiores, que los sacerdotes guarden al pie de la letra lo que sus reglas en esta parte les ordenan [25].

27. El modo que usa la Compañía en el canto [26] se observe de ordinario; en tres o quatro fiestas del año se podrán traer cantores de fuera y hazer el officio con solemnidad, pero estos días no se conbide gente de fuera para comer en casa. La procesión de Corpus Christi no se haga en nuestras casas, si no fuere dentro de la iglesia, quando fuere capaz para poderse hazer dentro della.

Al 27mo.: ya se ha respondido a la Congregación de Lima, número 61, y a lo de la procesión de Corpus Christi se responde más arriba, número 24.

28. No se visiten mugeres ni se les escrivan cartas sin licencia del Superior, y el Superior no dé estas licencias sino en casos raros y de importancia.

Al 28: guárdese lo que en las reglas del Rector se dize acerca desto. Regula 69na. [27]

29. Los que se ovieren de ordenar de sacerdotes han de ser conocidos personas de mucha virtud y zelo de la salud de las ánimas, y aver estado en la Compañía de cinco o seis años, y tener sufficiencia de casos de constientia [28] para confessar, para por lo qual se pongan examinadores que los examinen; y al Provincial se encarga la constientia que no dé licencia

---

151 parte *B supr. lin.* || 153 de² *B sq.* albaceas *del.* || 156 toca] tocca *B* || 163 solemnidad] solenidad *B* || 166 fuere] fuera *B* || 168, 27mo.] 27 *B* || 169-170 responde] respondió *B* || 170 más *om. B* || 175, 69na.] 69 *B* || 177 conocidos] conocidas *B* || 178 de *om. B* | o *sic ms.* || 179, 181 constientia] consciencia *B.*

---

[23] Doc. 83.

[24] Doc. 72.

[25] La regla 22 mandaba que nada pidiesen, sin conocimiento del Superior.

[26] Sea sencillo, con permiso del General. *Institutum* II 100, 198.

[27] El Superior no puede dar este permiso sino a varones muy probados y prudentes. Regla 70.

[28] Teología moral.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

para ordenarse a los que no tienen satisfación que son idóneos, conforme a lo que está dicho, oyendo primero el parecer de los examinadores y consultores.

Al 29: guarde el Provincial la regla 60 de su officio [29] que trata desto, y quanto al dispensar en el tiempo de Compañía con alguno, se responde abaxo.

30. Los Nuestros no embíen dineros a España para remediar necessidades de parientes, ni de restituciones urgentes que se offrescan, ni pedidos de limosna, por sí ni por otros, ni el Superior dé licencia para que se pidan ni para que se embíen.

Al 30mo.: se terná cuidado que no se embíen a essas partes personas de cuyos parientes se puede dubdar que ternán necessidad de su ayuda temporal, y en lo demás convenimos con el parecer de la consulta en que se guarde [86*v*] nuestra ordenación sin dispensación alguna, como a la Congregación de Lima se ha también respondido, número 55to.

31. Los Superiores no pueden disponer ni donar de los bienes de la Compañía sino por vía de limosna y en poca cantidad.

Al 31mo.: se responde en el memorial que lleva el Padre Piñas, número 21mo. en respuesta a los Padres Visitador y Provincial [30].

32. Los collegios de caciques [31] se podrán ayudar por los Nuestros en lo spiritual, no entremetiéndose en lo temporal dellos.

Al 32mo.: se respondió ya en la Congregación de Lima, número 17mo., y en el memorial dicho que lleva el Padre Piñas, número 15to [32].

33. El Provincial podrá disponer de los bienes que dan a la Compañía los que entran en ella, con el parecer de los consultores presentes, acudiendo en primer lugar a la mayor

---

182 tienen] tiene *B* | satisfación] satisfactión *B* || 190 otros] otro *B* || 198, 55to.] 55 *B* || 200-201 cantidad *B sq.* [242*v*] || 202, 31mo.] 31 *B* | Padre] P. *B* || 203, 21mo] 21 *B* || 205 collegios] colegios *B* || 206 spiritual] espiritual *B* | entremetiéndose] entrometiéndose *B* || 208, 32mo.] 32 *B* || 210, 15to.] 15 *B*.

---

[29] Donde se dice que los que por edad provecta u otras razones no pueden seguir el curso completo de los estudios, se dediquen al estudio de la Teología moral. Regla 56, cap. 6.

[30] Doc. 74.

[31] Véase su reglamento en los doc. 77 y 17.

[32] Doc. 74 y 17.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

necessidad de la Provincia, y en igual necessidad a los seminarios de estudiantes y novicios.

Al 33tio.: ya está respondido en el memorial que lleva el Padre Piñas, número 16to.

34. Las cosas que traen los que vienen de Castilla se repartan desta manera: la plata se deposite en el procurador general de la Provincia para gastos della, las reliquias particulares y agnus Dei [33] se repartan por todos los collegios, residencias y doctrinas, los libros se repartan por partes iguales en los collegios. Las demás cosas quedan en Lima, si no fueren algunas que acá no se hallan de comprar, las quales, no siendo necessarias en el collegio de Lima, se embiarán al collegio que tuviere dellas necessidad, como sería un relox, o cosa semejante.

Al 34to.: ya se respondió en una carta que de aquí escrivimos al Padre Joseph de Acosta, a los 25 de Setiembre 1578 [34].

35. Los que van camino de una parte a otra, vayan bien acommodados.

Al 35: hase ya respondido en respuesta a la Congregación de Lima, número 54, y parece bien lo que en particular se propone.

36. Los viáticos se paguen conforme a lo ordenado en las reglas del Provincial; de lo que lleva en sí la persona no se pague cosa alguna, ni de la costa que hazen las cavalgaduras en la comida, mientrás están en el collegio los huéspedes, o los que han de ir de camino.

[87] 37. Los que van de un collegio a otro no lleven más que una Biblia y un libro devoto, ni el Superior dé licencia para más, si no fuere alguna Summa de Navarro, paresciendo que será necessaria por aver de exercitar algunos ministerios en el camino; los escriptos de mano que cada uno tuviere, los podrá llevar donde fuere.

Al 36to y 37to.: nos parecen bien y así se podrá hazer.

38. Los gastos de la Provincia se paguen por partes igua-

216, 33tio.] 33 *B* || 217 Padre] P. *B* | 16to.] 16 *B* || 221, 223 collegios] colegios *B* || 224 hallan *sic ms.* | de] a *B* || 225, 226 collegio] colegio *B* || 228, 34to.] 24 *sic B* || 229 Padre] P. *B* || 231 acommodados] acomodados *B* || 232 respuesta] común *B* || 238 collegio] colegio *B* || 240 de *om. AB* | collegio] colegio *B* || 242 paresciendo] pareciendo *B* || 246, 36to., 37to.] 36, 37 *B* | así] assí *B* || 247, *p.* 38 *B sq.* No nos parece que para este officio se apliquen *del.*

---

[33] MAF 107 [14].

[34] Doc. 160 § 9.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

les en todos los collegios fundados, doctrinas y residencias, no aviendo alias limosna de que se paguen.

Al 38: no nos parece que para este effecto se apliquen restituciones algunas que se offreciesen, aunque sean inciertas; mas para estos gastos communes de la Provincia se haga una contribución según que en la regla 81 del Provincial se ordena [35].

39. Haya un procurador general de toda la Provincia en Lima con instructiones de lo que ha de hazer y cómo se ha de aver en el collegio.

Al 39: parécenos bien, y así podrá el Provincial con parecer de sus consultores dar este cargo de procurador a la persona que juzgare tener las partes que para ello se requieren [36].

40. Con la Universidad de Lima no se tome concierto que los Nuestros lean fuera de casa; pero, leyendo dentro de nuestro collegio, se podrán concertar con la Universidad, dando renta bastante y segura.

Al 40mo.: se responde en la Congregación de Lima, número 57, y en el memorial dicho que lleva el Padre Piñas, número 23.

41. En el collegio de Lima se leerán dos lectiones de Theología scholástica, un curso de Artes, Grammática en tres classes; andando el tiempo se podrá poner lectión de Escriptura, y converná que se ponga, aviendo quien la lea sufficientemente. En el collegio del Cuzco se continuarán las dos classes de Grammática que ay y se porná una lectión de casos de conscientia, aviendo quien la oyere.

Al 41mo.: approbamos lo que se concluye en esta parte, y conviene mucho al bien común de essa Provincia, que en este collegio de Lima, como en seminario común della, se assienten bien essos estudios, y a las lectiones que dizen se podrá también añadir una de casos de consciencia en algunos días de la semana, si el señor Arçobispo la pidiere.

[87*v*] 42. Veniendo orden de nuestro Padre General para aceptar la fundación de Diego de Porres, se miren con aten-

252 communes] comunes *B* || 254 ordena *B sq.* [243*v*] | 255 Haya] Abrá *B* || 257 collegio] colegio *B* || 258 así] assí *B* || 263 collegio] colegio *B* || 265, 40mo.] 40 *B* || 266 Padre] P. *B* || 268 collegio] colegio *B* || 269 Grammática] Gramática *B* || 274 conscientia] consciencia *B* | oyere] oya *B* || 275, 41mo.] 41 *B* || 277 collegio] colegio *B*.

[35] Donde se manda que el Provincial señale a cada colegio la contribución debida, guardando la consiguiente equidad. Regla 83.

[36] Las reglas para este oficio en el doc. 154*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ción las difficultades [37] que en ella ay, primero que se concluya.

Al 42do.: hase ya respondido a la Congregación del Cuzco, número 22, y en una instruction particular [38] que el Padre Piñas lleva sobre esto para el Padre Joseph de Acosta.

43. En las lectiones de Theología podrán escrevir los estudiantes en la classe, dictando el maestro; pero en el curso de Artes se leerá por libro, aviendo copia dellos, dictando para escrevir algunos particulares que parecerán convenir, y el curso de Artes se lea de modo que se acabe en dos años y medio.

Al 43: parécenos bien, con tanto que el curso de Artes dure hasta el triennio que las Constitutiones, 4 parte, capítulo 15 § 2 limitan; y en lo demás que toca al modo de leer se tratará en las reglas de los estudios [39], que presto, con la divina gracia, se embiarán, y entre tanto se puede guardar lo que proponen.

44. Si el Virey notificare provisiones que no contradigan al servicio de Dios ni a nuestro Instituto, obedecer se han; alias, no.

Al 44: parécenos bien todo, y así se haga.

45. Aviendo número de collegios bastantes en Chile y Quito para hazer Provincias distintas desta del Perú, pero que tengan Superior desta Provincia, o comissario, según a nuestro Padre General pareciere.

Al 45: no hay para qué tomar resolución por aora acerca destas materias; mas quando, con la divina gracia, ubiere la Compañía hecho assiento en aquellas partes, se verá lo que converná.

46. Converná que el Provincial desta Provincia la visite cada dos años, de modo que en quatro años la visite dos vezes.

Al 46: hase ya respondido en la Congregación del Cuzco, número 21mo.

47. Quando el Provincial subiere al Cuzco, dexará comissión a alguno en Lima para los casos occurrentes que le pare-

---

285, 42do.] 42 *B* || 286, 287 Padre] P. *B* || 295 triennio] trienio *B* || 303 así] assí *B* || 304 collegios] colegios *B* || 306 comissario] commissario *B* || 307 pareciere *B sq.* [244] || 315, 21mo.] 21 *B*.

---

[37] M*Per* III.

[38] Doc. 73 y 60 § 12.

[39] Las primeras fueron impresas por el general Aquaviva en 1586. SOMMERVOGEL I 487s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cerá convenir; y quando baxe a Lima, dexará comisión en el Cuzco, o en otra parte, si pareciere más conveniente.

[88] Al 47mo.: puede el Padre Provincial pro ratione sui officii [40] nombrar en algún lugar de su Provincia una persona della con las facultades que le pareciere por el tiempo todo de su absencia, quando después de avello tratado con sus consultores, juzgare que ay causas sufficientes para ello; y así lo podrá hazer el Provincial de essa Provincia en Lima y en Potosí, pues ay causa para ello, tratando con sus consultores de la persona que para esto se ubiere de nombrar, y de la facultad, tiempo y modo que abrá de exercitar este officio.

48. En los collegios de españoles se provea cómo aya confessores que acudan a oír las confessiones de los indios.

Al 48: nos place lo que se concluye en este punto.

49. Dése la communión a los indios, pero con examen y recato.

Al 49: hase ya respondido en la Congregación de Lima, número 21mo.

50. Evítese el servicio de los indios en los officios de dentro de casa.

Al 50mo.: parécenos bien, y según esto se ha ya respondido a la Congregación del Cuzco, número 15.

51. Los Nuestros no acompañen por aora a los soldados que hazen entradas para subiectar indios infieles, aunque sea a título de predicar el Evangelio [41].

Al 51: está bien, y así se haga.

52. Los Nuestros deven procurar entrar a predicar el Evangelio a indios infieles que no están subiectos, sin compañía de soldados, como entraron en el Japón.

Al 52: está bien, y así deseo que se haga para ver el successo que Dios nuestro Señor diere en essa empresa.

53. Los Superiores tengan cuidado de poner medios para que aya entera obediencia.

320, 47mo.] 47 *B* | Padre] P. *B* || 322 las facultades] la facultad *B* || 325 así] assí *B* || 329 collegios] colegios *B* || 331 place] plaze *B* || 335, 21mo.] 21 *B* || 336 Evítese] Quítese *B* || 338, 50mo.] 50 *B* || 343 así] assí *B* || 346 el *om. B* || 347 así] assí *B* || 347-348 successo] sucesso *B* || 348 diere] da *B* | essa] esta *B*.

[40] Prevee la regla los casos de imposibilidad que pueden obstaculizar al Provincial el desempeño de su cargo: ausencia, peligro de la propia vida y enfermedad prolongada y de cierta gravedad; en ellos puede nombrar un Viceprovincial. Regla 10.

[41] Supra, nota 13.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Al 53: approbamos lo que se dize, y deseo se tenga en todo el cuidado devido, pues es cosa tan encomendada en las Constituciones [42] y tan importante para el servicio divino y bien de nuestra Compañía.

54. También pongan medios para quitar lo que sea falta contra la pobreza.

Al 54: parécenos bien lo propuesto acerca de todas estas cosas; mas no será menester se haga sino de aquel modo de offrecer en común a la renovación de los votos cada uno las cosas que tuviere.

[88*v*] 55. Póngase diligencia que se guarde la regla [43] que ordena que el compañero esté a vista del confessor quando confiesa muger en casa particular.

Al 55to.: parécenos bien, y así deseo que se haga.

56. Póngase cuidado que la oración se exercite, y con fructo.

Al 56: aya prefecto de las cosas spirituales [44] que cumpla con la obligación de su officio en esta parte; mas no nos parece que por orden de los Superiores se retiren los Nuestros cada año a hazer de ordinario los Exercicios spirituales, mas se podrán conceder a los que mostraren disposición y deseo para ello, quándo y cómo pareciere a los Superiores.

57. Los Superiores tengan cuidado de exercitar a los súbditos en mortificación.

Al 57: parécenos bien que se haga así.

58. Pónganse medios que ayuden para guardar el silencio.

Al 58: procúrese que se guarde la regla 25ta. de las Communes [45] que desto trata.

59. Téngase cuidado cómo se guarde la regla que ordena que ninguno entre en la cámera de otro sin licencia.

Al 59: guárdese en esto la regla 3ra. de las Communes.

---

351 deseo] desseo *B* || 352 todo] esto *B* | el *om. B* || 353 divino] de Dios *B* || 357 Al *B sq.* 4 *del.* | lo — cosas *om. B*] desapropiar los Nuestros de todas estas cosas || 359 común] común *B* || 360 tuviere *B sq.* [244*v*] || 364, 55to.] 55 *B* | así] assí *B* | deseo] desseo *B* || 370 spirituales] espirituales *B* || 371 deseo] desseo *B* || 375 así] assí *B* || 377, 25ta.] 25 || 377-378, 381 Communes] Comunes *B sq.* que desto trata.

---

[42] Passim; véase *Const.* « Obedientia ».

[43] La regla 18 de los sacerdotes.

[44] Las reglas 3, 7 y 9 del prefecto de espíritu.

[45] Fuera de los tiempos señalados a la recreación común, nadie debe hablar sino de cosas necesarias o de paso y pocas palabras. Regla 26.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

60. Los Superiores ayuden a nuestros confessores para que exerciten este ministerio con más fructo y edificación.

Al 60: nos plaze, y así se podrá hazer.

61. No se pongan predicadores que no sean sufficientes para hazer este ministerio con fructo y edificación.

Al 61: el Provincial, a quien ex officio toca nombrar los que han de exercitar el officio de predicar, guarde la regla 26 [46] de su officio en esta parte; y no encomiende este ministerio sino a personas sufficientes y que tengan la virtud y partes que para este ministerio se requieren.

62. No se dé licencia para tratar negocios seculares.

Al 62: procuren los Superiores que se guarde la regla 46ta. del Summario de las Constituciones [47].

63. Múdense los predicadores y confessores en tiempos de un collegio a otro.

[89] Al 63: parécenos bien lo que se contiene en este punto.

64. Renuévese el exercicio de visitar cárceres y hospitales, y enseñar la doctrina cristiana los professos a los niños y rudos [48].

Al 64: guarden los Rectores lo que en el 7mo. capítulo de las reglas de su officio se contiene en esto.

65. No se haga por aora mudança en el hábito de los Hermanos legos.

Al 65: guárdese en esta parte lo que la primera y terzera Congregación general, canone 63, 64 [49], ha determinado en esto, con la declaración que en las nuevas reglas del officio del

---

384 así] assi *B* ‖ 386 edificación *B sq.*: Al 60: el Provincial a quien ex officio toca nombrar los que han de exercitar el officio de predicar *del.* ‖ 394 Summario] Sumario *B* ‖ 395 en tiempos] a tiempo *B* ‖ 396 collegio] colegio *B* ‖ 401 rudos] rudes *B* ‖ 406 terzera] 3ª *B*.

---

[46] Hoy regla 99.

[47] *Const.* VI 3, 7.

[48] *Ib.*, V 3, 2.

[49] Se mandaba que fuera religioso y algo distinto del de los sacerdotes. «Ea indumenti ratione utantur coadiutores temporales, qua ipsi a Nostris sacerdotibus et a saecularibus hominibus distinguantur; sitque vestitus eorum honestus iuxta morem patriae et pileorum quidem ratio Generalis arbitrio relinquitur, sic tamen ut praedicta ratio servetur». Congregatio generalis I, canon 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ropero [50] se contiene; mas en la execución desto se proceda con suavidad y destreza.

66. No vayan los Nuestros a recreación con seglares.

Al 66: parécenos bien lo que en la consulta se ha concluído en esto, y así se haga [51].

67. En la casa de probación se dé orden que la aya conforme a las Constituciones y reglas de la probación [52].

Al 67mo.: en quanto al lugar del noviciado, nos remitimos a lo que está respondido en la Congregación de Lima, número 53; y en el modo de criar los novicios se guarden las reglas y orden del noviciado que para este effecto se embían [53]; y en el dispensar con ellos en el segundo año de probación para estudios, guarde el Provincial lo que en él la regla 38va. [54] de su officio se dize.

68. Cada dos meses escriva el Superior de qualquier collegio, doctrina o residencia a todas las demás casas y collegios de la Provincia.

Al 68: guárdese lo que en la formula scribendi [55] sobre esta materia se trata.

Everardo.

---

411 así] assí *B* | haga *B sq.* [245] || 417-418 remitimos] remetimos *B* || 423, 38va.] 38 *B* || 424-425 collegio] colegio *B* || 425 o] y *B* | collegios] colegios *B* || 428 trata] tracta *B*.

---

[50] Que el vestido de los legos sea algo más corto que el de los sacerdotes. Regla 6.

[51] *MPer* I, doc. 107 § 7.

[52] *Const.* IV 2, 5 D; *Exam.* I 4 B.

[53] Efectivamente se conserva el manuscrito aquí referido en el arch. de la Vicepr. Per., *Regulae magistri novitiorum*.

[54] « Poterit [Provincialis] cum novitiis in secundo anno probationis circa studia dispensare, habita ratione personarum, locorum et temporum, prout expedire in Domino iudicaverit ».

[55] Supra, nota 19.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

175*

EL P. EVERARDO MERCURIANO AL P. PROVINCIAL DEL PERU

[ROMA A. 1° DE AGOSTO 1580]

Cf. doc. 175.
Del orig. en el arch. de la Vicepr. Per., *Ordenaciones*, ff. 90-92*v*.
TEXTO *B*: apógr. en *Congr.* 93, ff. 245-247*v*.

Texto

Breviter expositis petitionibus iuxta doc. 87, quid Generalis decernat, proponitur.

Jhesús. Respuestas de nuestro Padre General a lo que se ha tratado acerca de las facultades que conviene tenga el Provincial del Perú [1]

Primera. Facultad para acceptar algún collegio en parte que pareciese muy cómmoda para el bien deste Reino, como en Chile o en Quito, quando en la acceptación de Roma o confirmación se viese claro que se perdía la occasión de la fundación que se offrece, en tal caso que el Provincial, con parecer de sus consultores, o la mayor parte dellos, pueda acceptar el tal collegio, offreciéndolo conforme a nuestras Constituciones, sin condición extraordinaria gravante.

A la primera se declara en la respuesta 10ma. al memorial del Visitador y Provincial que lleva el Padre Piñas, la facultad que para este effecto se concede al Provincial de essa Provincia, y della podrá usar quando fuere menester.

2da. Segunda facultad para acceptar a alguno por fundador de collegio que está fundado y no dotado, quando por esperar acceptación o confirmación de Roma se perdería la occasión de la fundación, que el Provincial lo pueda acceptar por fundador, con parecer de sus consultores, o la mayor parte

1 Jhesús *om. B* | Padre] P. *B* || 4 acceptar] aceptar *B* | collegio] colegio *B* || 5 pareciese] pareciesse *B* | cómmoda] cómoda *B* || 6 acceptación] aceptación *B* || 9 acceptar] aceptar *B* || 12, 10] X *B* || 13 Padre] P. *B* || 16 acceptar] aceptar *B* || 17 collegio] colegio *B* || 19 occasión] ocasión *B* | el *B sq.* [245*v*] | acceptar] aceptar *B*.

[1] Cf. las notas del doc. 87.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

dellos, no pidiendo el fundador condición grave extraordinaria de nuestras Constituciones.

A la segunda se le concede con la misma limitación que la primera.

3ra. Facultad para admitir alguno por coadiutor spiritual formado por la necessidad que se podrá offrecer para embiarle por procurador a Roma, oídos los pareceres de los consultores presentes, y guardando la forma que nuestro Padre General da para informarle de los que se le presentaren para professos o para coadiutores formados.

A la 3ra. no es menester que el Provincial tenga esta facultad, pues ya está essa Provincia proveída de sufficiente número de professos, con los quales cessa la causa que para ello proponen.

4. Facultad para despedir algunos coadiutores formados spirituales o temporales quando en ellos se viesen causas bastantes para despedirlos, oídos los pareceres de los consultores presentes.

[90*v*.] A la 4ta.: no conviene se le conceda esta facultad.

5ta. Facultad general para despedir después de los dos años quando pareciere convenir, oídos los pareceres de los consultores presentes, pues de tanta distancia como ay de aquí a Roma esperar respuesta, siempre abrá periculum in mora.

A la quinta podrá usar de la facultad en esta parte que lleva el Padre Piñas, número 13, está declarado.

6. Facultad para quitar Rector con parecer de sus consultores, o la mayor parte dellos, y para poner otro en lugar con nombre de Rector, oídos los pareceres de sus consultores, hasta que nuestro Padre General lo confirme. También para poner consultores al Rector, oído el parecer de los demás consultores presentes.

A la 6ta.: se le concede al modo que en la respuesta 30ma. y 45ta. de la Congregación de Lima va declarado, y lo mismo se dize de la mutación de consultores, como en las añadidas al memorial que lleva el Padre Piñas, número último, va declarado.

7. Facultad para hazer contratos de vender y enagenar, conforme a la bulla de Gregorio XIII°.

---

23 segunda] 2ª *B* || 32 essa *corr. ex* esa || 35, 4] 4ta. *B* || 39 esta] tal *B* || 44 quinta] 5ta. *B* || 45 Padre] P. *B* || 46, 6] 6ta. *B* || 55 Padre] P. *B* || 57, 7] 7ma. *B* | contratos] contractos *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

A la 7ma.: se concede esta facultad como en el memorial que lleva el Padre Piñas, número 16, se contiene.

8. Facultad para disponer de los bienes que dexan en subsidio de la Compañía los que entran en ella, guardando el orden del canon 15 de las Congregaciones, y oyendo el parecer de los consultores.

A la 8va.: está ya respondido lo que nos parece que en esta parte se deve hazer en essas Provincias, en el memorial que lleva el Padre Piñas, número 16to.

9. Facultad para poner nuevas lectiones en los collegios ya fundados, oídos los pareceres de los consultores.

A la 9na.: no conviene que aya esta facultad en essa Provincia.

10. Facultad para edificar intra canas.

A la 10ma.: no veo necessidad para que el Provincial tenga esta facultad.

[91] 11ma. Facultad para presentar los Nuestros para Ordenes sacros, guardando el orden que nuestro Padre General ha dado acerca de las calidades de los que se han de ordenar.

A la 11ma.: esta facultad la tiene el Provincial ex officio, según que en el 7mo. capítulo de sus reglas va declarado; y para dispensar en las calidades que para este grado según la instruction se requieren, se ha declarado en una carta que de aquí se escrivió al Padre Joseph de Acosta, a los 15 de Noviembre del 1578, lo que el Provincial puede hazer en esto.

12ma. Facultad para dispensar en el segundo año de probación quanto el estudio por causas extraordinarias que no sean communes a todos los novicios, oídos los consultores presentes.

A la 12ma.: podrálo hazer el Provincial ex officio, como en la regla 38va. de su officio se contiene.

13. Facultad para mandar disponer de los bienes a los Nuestros después de hechos los votos de los dos años, oídos los pareceres de los consultores presentes.

A la 13: disponga el Provincial en esta materia según que en el 10mo. capítulo de las reglas de su officio hemos declarado.

---

60 Padre] P. *B* || 61 para *B sq.* despedir *del.* | *ibi supr. lin.* disponer || 72, 10] Xma. *B* | canas] cannas *B* || 73, 10ma.] Xma. *B* || 74 facultad *B sq.* [246] || 79, 11ma.] XIma. *B* || 83 Padre] P. *B* || 87 communes] comunes *B* || 90, 38va.] 38 *B* || 91, 94, 13] 13ª *B* || 95, 10mo.] Xmo. *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

14. Facultad para poner cáthedras en Universidad fuera de la Compañía ad tempus, no dexando por esta causa las lectiones de nuestros collegios, oídos los pareceres de los consultores que estuvieren presentes.

A la 14: el Padre Piñas lleva instructión nuestra de lo que nos pareció convenir acerca deste punto.

15. Facultad para embiar fuera de la Provincia, o a España, o a Roma, al que no pareciese conveniente despedirlo en esta Provincia, o por otros negocios de importancia, oídos los pareceres de los consultores.

A la 15: no conviene que el Provincial de essa Provincia tenga esta facultad.

16. Facultad para absolver a los Nuestros cum abiuratione et a relapsu.

A la 16ta.: no conviene que la Compañía use desta facultad.

17. Facultad para acceptar bienes temporales cum conditione gravante, con parecer de sus consultores, y con condición que nuestro Padre General la confirme.

[91*v*.] A la 17ma. se responde en el memorial añadido que lleva el Padre Piñas, número 62do.

18. Facultad para juzgar quando ay dubda si cometió homicidio voluntario en el que desea ser recebido en la Compañía, oídos los pareceres de los consultores presentes.

A la 18va.: no hay necessidad para que el Provincial de essa Provincia tenga esta facultad.

19. Facultad para celebrar exequias de Príncipes conforme al canon 22, oídos los pareceres de los consultores presentes.

A la 19na.: podrán usar desta facultad iuxta canonem 22 trium Congregationum.

20. Facultad para cantar las Missas a nuestro modo domingos y fiestas, o quitar el canto adonde está introducido, y para dispensar en el canto entre infieles.

A la 20ma.: hágase en esta parte lo que va determinado en la respuestas a la Congregación de Lima, número 61mo.

---

99 collegios] colegios *B* || 101 Padre] P. *B* || 103, 15] 15ta. *B* || 104 pareciese] pareciesse *B* || 109, 16] 16ta. *B* || 111, 16ta.] 16 *B* | la *B supr. lin.* || 113, 17] 17ma. *B* | acceptar] aceptar *B* || 117 Padre] P. *B* | 62do.] 2 *B* || 119 el *om. B* | desea *sq.* o pida *del.*; *B sq.* pida || 121, 18va.] 18 *B* || 123, 19] 19na. *B* | Facultad *om. B* || 126, 19na.] 19ª *B* | 22] 22m. *B* || 128, 20] 20ma. *B* || 129 adonde] donde *B* | introducido] entroducido *B* || 132, 61mo.] 61 *B sq.* [246*v*].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

21. Facultad para dispensar en el uso de ir a las procesiones de fuera sin sobrepellizes.

A la 21ma.: en la respuesta que arriba se ha dado a la respuesta número 24, va declarado lo que nos parece se haga en esta materia de processiones; y en lo demás que toca al uso de sobrepellizes en ellas, guárdese lo que está determinado por la Congregación general, canone 69.

22. Facultad para pleitear en juizio, oyendo el parecer de los consultores presentes.

A la 22da.: en las respuestas añadidas en el memorial que lleva el Padre Piñas, número primero, va declarado lo que en esto se debrá hazer.

23. Facultad para ser testamentario de fundadores, o ayudantes a la fundación, oídos los pareceres de los consultores presentes. En dar sepulturas a los de fuera en nuestra iglesia, se guarde el decreto de la segunda Congregación general, canon 23.

[92] A la 23: podrán usar desta facultad con solos los fundadores de nuestros collegios, quando alguno dellos se quisiere servir de algún Padre de la Compañía para este effecto; y en dar sepulturas se guarde lo que en el memorial que lleva el Padre Piñas se contiene.

24. Acerca de los collegios de caciques se guarde la ordenación de nuestro Padre General: que se puedan ayudar en lo spiritual, no entremetiéndonos en lo temporal.

A la 24ta.: en el memorial que lleva el Padre Piñas, número 15, va declarado lo que abrán de hazer en esto.

25. Facultad para declarar cómo los Nuestros se podrán sustentar de la renta de los collegios que no están sufficientemente dotados, o edificados, canone 26.

A la 25ta.: se le concede esta facultad prout in canone 26 trium Congregationum.

26. Facultad para edificar iglesia y dormitorio en collegio acceptado, oído el parecer de los consultores presentes.

A la 26: se da al Provincial licencia para edificar en los collegios que se han acceptado, siguiendo en el edificar el pa-

---

133, 21] 21ma. *B* || 136 número *B supr. lin.* || 142, 22da.] 22ª *B* || 143 Padre] P. *B* | número primero *B supr. lin.* || 144 debrá] habrá *B* || 145, 23] 23ª *B* || 151 collegios] colegios *B* || 152 Padre] P. *B* || 155, 24] 24ta. *B* | collegios] colegios *B* || 156, 158 Padre] P. *B* || 159 abrán] habrán *B* || 160, 25] 25ta. *B* || 161 collegios] colegios *B* || 165, 26] 26ta. *B* || 165-166 collegio] colegio *B* || 166 acceptado] aceptado *B* || 167, 26] 26ta. *B* || 168 collegios] colegios *B* | acceptado] aceptado *B*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

recer de algún buen architecto, y acommodándose al modo que la Compañía tiene según sus decretos. Todas las sobredichas facultades, con la limitación que en la respuesta de cada una dellas va declarado, podrá usar el Provincial que es o fuere de essa Provincia, hasta que otra cosa se lo ordene, no obstante lo que el Padre Plaça le concedió.

27. En lo que toca a las doctrinas, quanto a la de Juli, que está aceptada, aprueva se conserve hasta que nuestro Padre General ordene otra cosa, si al Padre Provincial no le pareciere que converná dexarla antes por nuevos inconvenientes, si se offrecieren, etc.

A la 27: en lo de las doctrinas nos remitimos a lo que está respondido a la Congregación de Lima, número 6to.

Demás de lo dicho se concede al Provincial de essa Provincia facultad para que él por sí mismo pueda absolver in foro constientiae ab haeresi et ab apostasia a fide catholica los neóphitos y negros utriusque sexus en todas [92*v*] las tierras y estados de esse Reino del Perú, y que la mesma facultad pueda conceder a qualquier confessor approbado de nuestra Compañía que para este effecto señalare, aunque no sea professo ni coadiutor formado.

En las otras facultades que proponen, no ay que tratar dellas, pues en el Compendio índico, que se embía, se concede el uso de las que hemos juzgado ser necessarias para las Indias.

Las ordenaciones que se dize que se han de leer cada mes con la reglas en el refectorio, no nos parece que se lean, mas basta que se observen las dos postreras, quitando la primera del modo de escrevir, como arriba se ha dicho.

Everardo.

---

169 acommodándose] acomodándose *B* || 174 Padre] P. *B* || 175, 27] 27ma. *B* || 177 al] el *B* | Padre] P. *B* || 180, 27] 27ma. *B* || 181, 6to.] 6 *B* || 182 *a.* Demás *B add.* 28 || 184 constientiae] conscientiae *B* || 184-185 neóphitos *sq. charta consumpta; B sq.* mestizos || 185 negros *B sq.* [247] || 186 mesma] misma *B* || 190 tratar] tractar *B* || 198 Everardo *om. B; B sq.*: Acerca de las dotrinas del Perú. Aunque el ministerio de doctrinas no sea conforme a nuestro Instituto, aviendo ya dispensado por las causas que en la 6ta., 7ma. y 8va. respuesta a la Congregación de Lima se apuntan, que demás de la que está tomada en Juli se pueden aceptar otras dos para hazer experiencia del fructo que dellas se saca en ayuda de aquellas ánimas, nos ha parecido poner aquí algunas advertencias que de diversos avisos que de allá han venido se han sacado, para que tengan allá más luz de lo que nos parece convenir se observe en la prática desto. Primera advertencia: que las doctrinas que se recibieren de aquí adelante sean en los indios quichuas o aymararaes [*sic*] y puquinas, que son las lenguas más generales de esse nuevo mundo, para que con ocasión de las dichas doctrinas aprendan los Nuestros estas lenguas. 2da., que las doctrinas que se recebieren sean tales que se pueda en cada una dellas sustentar [247*v*] sufficiente número

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

176

EL P. OLIVERIO MANAREO, VIC. GEN. * AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 8 DE AGOSTO 1580 - SEVILLA

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 19 (*antes* Epp. coll. 1 B).
AUTORES. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 548[32], 550.

Texto

1. *Queritur de quadam quantitate auri e Perua ablata.* — 2. *Qua ratione sint distribuendi socii expeditionis.* — 3. *Opportet ut sint domus pro missionariis in oppido Sanlúcar.* — 4. *Dona largita a se pro Comitissa de Niebla.* — 5. *Approbat socios electos pro Perua.* — 6. *De morte Patris Mercuriani. Qua de causa monet ne intersit Congregationi provinciali Baeticae, nisi instituatur antequam arripiat iter versus Peruam.* — 7-8. *Mittitur dispensatio pontificia, ut etiam post mortem Generalis, incipiat munus Provincialis gerere.*

Sevilla. Padre Piñas. 1. Dos cartas he recebido de V. R. de 30 de Março y cinco de Mayo [1], a las quales se ubiera ya respondido si no fuera por esperar la partida del Hermano Thomás [2], mas como ésta se va diferiendo por falta de passaje,

---

de operarios, como en la respuesta 6ta. y 7ma. de la Congregación de Lima se dixo. 3, que, como en la misma respuesta se contiene, no sean en ciudades o pueblos de españoles ni en lugares juntos a ellos. 4, que en ninguna manera se tomen doctrinas de encomenderos, mas solas las que son del Rey. 5, que la doctrina que se ubiere de recebir sea en un solo pueblo pague los Nuestros estén en ella juntos. 6, que no se tomen perpetuas las doctrinas, mas ad beneplacitum de la Compañía. 7, que el Provincial las visite a menudo para remediar las faltas, darles la ayuda que ubieren menester. 8, que los Superiores y subiectos que en las doctrinas estubieren se muden a tiempos para alivio y aiuda spiritual de los tales y para criar más lenguas. 9, que en ninguna manera se tomen doctrinas contra la voluntad de los Ordinarios, ni los Nuestros traten mal de sus cosas, mas se les tenga en todo el devido respecto. 10, que el castigo que los Nuestros dieren a los indios, sea paternal y no como juezes, ut in Congregatione limensi. 11, que los Nuestros entiendan en sus ministerios y no se metan en governar los que goviernan. 12, que las offrendas que los indios dieren se reciban y empleen al modo que en la Congregación del Cuzco, nro. 12 y 13 se dize. 13, que se exercite la hospitalidad en las doctrinas al modo que en la Congregación del Cuzco nº 17 se dize. 14, que si los Perlados pretendieren visitar las personas de los Nuestros, no se permita en ninguna manera, aunque ayan de dexar la doctrina, ut in limensi Congregatione.

1 Sevilla — Piñas *in marg.* || 4 passaje *corr. ex* passagge.

---

* Asistente de Alemania en 1573; Vicario general de la Compañía 5 de Agosto 1580 a 19 de Febrero 1581. *Synopsis* 519, 521.

1 Perdidas.

2 Martínez. Doc. 177 § 1.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

lo haré con ésta. Hame mucho pesado del caso que sucedió al dicho Hermano Thomás sobre el oro que traía del Perú [3], y aunque se dará una buena admonición [4] sobre esto al Padre Acosta y al Padre Plaça, deseo todavía que V. R. use allá toda la diligencia possible para que se guarde enteramente el orden que sobre esta materia está dado; y pues sabe lo que esto importa y estará en su mano remediallo, confío que lo hará. Creo que dicho Hermano allegará a tiempo, pues entiendo que no partirá por estos dos meses la armada, y con él se embiará el despacho de las cosas que traía y buen número de las Reglas que aquí se han estampado [5] de nuevo para el uso de su Provincia.

2. Parécenos que en toda manera conviene que los Nuestros que están designados para essa missión, vayan repartidos en dos naos, en una de la qual podrá ser superior el Padre Alonso Ruiz, dándole la parte de gente y ayuda que le pareciere, y la otra parte llevará V. R. consigo. Y así lo executará V. R., procurando por todas las vías possibles que vayan consolados y animados, porque entiendo que algunos tienen necessidad dello [6]. Al dicho Padre Ruiz y Padre Atienza dirá V. R. que metan en execución desde luego el officio que se les dió de consultor y admonitor de V. R. [7], que esta ha sido y es mi intención; y en el modo de seguir sus pareceres y de los demás consultores o parte dellos, aora y siempre será el que los Superiores de la Compañía acostumbran, y es que, auditis consultoribus, pene ipsos Superiores sit estatuendi facultas [8].

3. Conviene en toda manera que en Sanlúcar aya aposento de la Compañía para los Nuestros [9], y sea de la manera que se pudiere, y no conviene que sobre esperanzas largas los Nuestros que van a las Indias padescan entretanto por falta

10 que² *supr.* q m *?* || 10-11 importa *corr.* r *ex* m *?* || 21 la l *supr.* l || 27 en *supr. l'n.* | seguir *corr. ex* exeguir || 28 será *sq.* el que está determinado en el segundo capítulo de las Reglas del Provincial *del.* | *ibi supr. lin.* el — la || 29 Compañía — es *in marg.* | acostumbran *sq.* que *del.* || 30 estatuendi *sic ms.*

3 De este caso no tenemos más referencias.

4 M*Per* I, doc. 88, 131.

5 En Roma, en 1580. MM I 557114.

6 Quizás se refiera al P. Juan Díaz. Doc 130 § 2-4; 131 § 5; 133 § 3.

7 Doc. 133 § 3.

8 *Const.* IV 17, 6 H; IX 6, 14.

9 Véanse las razones, especialmente, en el doc. 131 § 2.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de aposento con daño de su salud y poca decencia del estado religioso; y si esto no se pudiere hazer antes de la partida de V. R., el Padre Provincial de essa Provincia [10], con la ayuda del Padre Luna, podrá llevar este negocio adelante, como se lo encomendará V. R. de mi parte.

4. El Hermano Torres [11], que fué con el Padre Santa Cruz [12] a essa Provincia, llevó de aquí un presente de cosas de devoción para dar de mi parte a la Señora Condesa de Niebla [13], y con esto no será necessaria la carta de agradecimiento que V. R. me pide [14].

5. Aprùevo la elección que se ha hecho de la persona del Padre Villegas [15] para cumplimiento del número de los veinte que V. R. lleva consigo, cuya salud y consuelo de todos encomiendo mucho a V. R., porque entiendo in Domino que así conviene, y rogaremos entretanto a Dios nuestro Señor lleve a V. R. y a todos con mucha salud y augmento de su gracia para conseguir el fin de sus trabajos.

6. Después de ésta escripta, ha sido Dios nuestro Señor servido llamar para Sí nuestro Padre general Everardo Mercuriano [16], como entenderá V. R. más largamente por la carta que con ésta se embía al Provincial de essa Provincia; y porque podría occurrir a V. R. difficultá si era obligado de hallarse presente a la Congregación general por la comissión que para ello le dió la Congregación provincial de su Provincia [17], se ha tratado aquí esta difficultad con los Padres Assis-

37 religioso *sq.* y así me holgaré que antes *del.* || 42 Provincia *sq.* con el *del.* || 53 de *supr. lin.* || 56 Provincial *sq.* del Perú *del.* || 57 difficultá *sic ms.* | de *supr. lin.* || 59 Congregación *sq.* general *del.* | *ibi supr. lin.* provincial || 60 con *sq.* estos *del.* | *ibi supr. lin.* los.

10 Pedro Bernal, de Bética.

11 Hernando de Torres. ROA, *Historia de la Provincia de Andalucía*, ff. 585-591.

12 Diego de Santa Cruz. ASTRAIN III.

13 Leonor de Sotomayor y Zúñiga. M*Per* I.

14 Doc. 134 § 6.

15 Diego, que no llegó a ir al Perú. — Sobre el envío de misioneros a las Indias ordenó el Rey desde Badajoz a 21 de Octubre 1580, que todos los Provinciales de las Ordenes misioneras informasen al Consejo sobre el número de religiosos que necesitaban en el Ultramar español. AGI *Audiencia de Lima 30*, s. f.

16 Falleció el 1° de Agosto del corriente año.

17 Doc. 18 § 10 y 11.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tentes [18], y hemos juzgado que, aviendo tanto tiempo que V. R. partió de aquí[19] con el despacho de su procuradoría, y por estar ya designado por Provincial tanto tiempo ha [20], se puede con razón dezir que functus est officio suo, y que conseqüentemente cessa la comissión que por causa del tal officio le fué dada [21], y así podrá V. R. con sus compañeros continuar su viaje; y sí por ventura, primero de su partida hiziere aí en essa Provincia a la Congregación Provincial, se podrá V. R. con sus compañeros professos de 4 votos hallar en ella, si no tubiere impedimento legítimo que le escuse dello.

7. Con ésta se embía a V. R. el vive vocis oraculo, que hemos avido de PP. Gregorio XIII[o] [22], en el qual verá cómo da facultad para que V. R. pueda hazer su officio de Provincial no obstante la muerte del General. En las oraciones etc. De Roma 8 de Agosto 1580.

[19*v*] 8. Añadida al Padre Piñas. Bien sabe V. R. cómo se alcançó de Su Santitad un vivae vocis oraculo para que, non obstante lo que tenía determinado la Congregación general [23], que los Visitadores, comissarios etc. per mortem Generalis expirasen, no se entendiese esto por los Visitadores y comissarios designados para las Indias orientales y ocidentales, ni para los Provinciales que estavan nombrados por sucessiones en caso que muriese el Provincial, y esto hasta que la Congregación general provea; y cómo con esta occasión declaró el Padre Everardo Mercuriano, que está en el cielo, que si esto valía para las sucessiones de los Provinciales designados secretamente, a forciori valdría por los que estavan ya nombrados por Provinciales y con patentes de su officio, aun-

---

63 se *corr.* s *ex ?* || 64 que[1] *sq.* p *del.* || 65 que *sq.* por en lo *?* *del.* | tal *corr. ex ?* || 67 partida *sq.* se celebrare *del.* | *ibi supr. lin.* hiziere || 68 la *supr. lin.* || 71 oraculo *sq.* de PP. Gre *del.* || 76 Añadida — Piñas *in marg.* || 81 ocidentales *sic ms.* || 82-83 sucessiones *sic ms.* || 84 cómo *supr. lin.* || 87 forciori *sic ms.* | por *sic ms.*

---

[18] Doc. 144, nota 7, excepto el propio Manareo que había sido elegido Vicario general temporal a la muerte del general Mercuriano.

[19] A principios de Octubre 1578. Doc. 97 § 1.

[20] Desde Junio 1579. Doc. 136 § 1.

[21] En este día en el mismo sentido Manareo al P. Luna, *Baet. 1*, ff. 4*v*-5*v*.

[22] Concedida la facultad para las Provincias extraeuropeas, el 16 de Diciembre 1578. *Hist. Soc. 61*, f. 91*v*.

[23] Canon 33 de la Congregación general I, revocado por el canon 23 de la Congregación general IV. *Institutum* II 544.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

que no ubiesen tomado possessión dél en tiempo que el General muriese. Lo qual he querido dezir a V. R. para que, entendiendo la muerte del Padre General, no tenga escrúpulo de ir adelante con su officio; y si alguno de aquella Provincia pusiese en esto difficultad, V. R. lo desengañe della con este nuestro testimonio. De Roma 8 de Agosto 1580.

177

EL P. OLIVERIO MANAREO, VIC. GEN. AL P. ALONSO RUIZ

ROMA 8 DE AGOSTO 1580

Del reg. FG *703, 1 B*, f. 19*v* (*antes* Epp. coll. 1 B).

1. *Ex itinere procrastinato bona futura sperat.* — 2. *Incipiat officium consultoris.*

† Padre Alonso Ruiz. 1. Bien veo que para el deseo que V. R. tenía de emplear sus trabajos en la ayuda de las ánimas de la India [1], le abrá dado pena la tardanza de su partida y desasosiego que en ella abrá avido; y es verdad que por la misma causa la he tenido yo también, mas confío que lo abrá así ordenado Dios nuestro Señor para mayor bien, pues pienso que el Padre Piñas en esto no aya tenido otro miramiento que del mayor servicio y gloria de Dios nuestro Señor [2], y confío que la charidad y zelo con el qual V. R. ha abrazado esta misión le abrá ayudado mucho y ayudará para llevar suavemente los trabajos que en este tiempo les han ocurrido y ocurrirán en lo que les queda del viaje.

2. Al Padre Piñas escrivo [3] que ordene a V. R. de mi parte que desde luego execute V. R. el officio que se le ha dado

89 no *sq.* tuviesen *del.* | *ibi supr. lin.* ubiesen | tomado *corr.* o² *ex* n *?* || 91 tenga *corr.* a *ex* ue *?*.
1 Padre — Ruiz *in marg.* || 3 de² — partida *supr. lin.* || 9 R. *sq.* ab *del.* || 14 que¹ *sq.* dé a V. R. de mi *del.*

1 Doc. 114.
2 Doc. 165 § 8.
3 Doc. 176.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

de consultor, como también el Padre Atienza [4] de consultor y admonitor del mismo Padre Piñas, para que con su consejo y prudencia le ayuden en todo lo que occurriese, y así deseo lo haga V. R. por la parte que le toca, porque creo se servirá dello Dios nuestro Señor; y me dará V. R. aviso algunas vezes de su salud y de lo demás que le ocurriere, según la obligación de su officio, porque me holgaré mucho con sus cartas; y porque creo le tocará a V. R. ir por Superior de algunos de los Nuestros en una nave apartada, le encomiendo muy mucho la salud y consuelo de todos ellos, como espero en la charidad de V. R. que lo hará muy cumplidamente; y esto quedo rogando a Dios nuestro Señor los lleve a todos con salud y próspero viaje para servicio suyo y bien común de aquellas ánimas [5]. De Roma 8 de Agosto 1580.

CARTA PERDIDA

177a. - *Juan de Ribas al P. Everardo Mercuriano,* 12 de Septiembre 1580; se menciona en M*Per* III.

178

EL P. OLIVERIO MANAREO, VIC. GEN. AL P. BALTASAR PIÑAS

ROMA 17 DE SEPTIEMBRE 1580 - SEVILLA

Del reg. *Baet. 1,* f. 6.

1. *Frater Thomas Martinez cito Hispalim adventurus.* — 2. *Ipse portat responsa Patris Mercuriani.* — 3. *Institutio commissarii in praesentiarum non expedit.* — 4. *Iosephus de Acosta, si quid certum contra eum constet, Lima educendus.* — 5. *Ludovicus López ne emittat professionem sollemnem et in Mexicum transferatur.*

---

[4] Juan. Doc. 133 § 3. — Este día en el mismo sentido al P. Atienza. FG *703, 1 B,* f. 19*v*.

[5] Doc. 176 § 2. Este mismo día escribía Manareo al P. García de Alarcón: « No nos parece que V. R. tome por compañero alguno de los que están designados para el Perú, pues ay necessidad grande de semejantes subiectos en aquella Provincia [...] Hame contentado mucho el medio que se tomó para que los Nuestros no fuesen en el armada, sin offensión de los que los pidieron ». *Baet. 1,* f. 3*v*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Sevilla. Padre Piñas. 1. Esta será para acompañar al Hermano Thomás [1], el qual creo allegará a tiempo para ir con Vuestra R., pues se entiende aquí que la armada no partirá en estos dos meses [2] por la falta de dinero que ay en essa ciudad para supplir al aparejo necessario para ella; y en caso que no allegare a tiempo, creo que V. R. abrá dexado recaudo al Padre Luna de lo que se habrá de hazer dél.

2. Las causas de la tardanza de su buelta han sido muchas, y entre ellas, por ventura la principal, la flaqueza en que quedó nuestro Padre General [3], de buena memoria, después de aver despedido los negocios de los procuradores, y después la enfermedad y muerte que le sucedió. El dará a V. R. el despacho y resoluciones [4] que nuestro Padre General, de buena memoria, primero de su enfermedad, dió a los puntos de la consulta [5] que el Padre Plaça con los demás Padres del Perú hizo, y el mismo Padre General, después de estar enfermo, los firmó de su mano, como V. R. verá, y así se podrán publicar y executar como resoluciones del mismo Padre General.

[6*v*] 3. Y porque entre otras cosas que el Padre Plaça propuso a nuestro Padre fué dezir lo que sintía acerca de aver o no aver comissario en aquel Reino, la resolución deste punto se reservó nuestro Padre para embialla en la carta que se avía de escrevir al dicho Padre Plaça, y porque presuponemos que ya estará fuera de aquella Provincia [6], se escrive

1 Sevilla — Piñas *in marg.* | será *sq.* solamente *del.* || 4 ay *sq.* ay *del.* | *ibi supr. lin.* en — ciudad || 5 ella *sq. signum* || 5-7 y — dél *in marg.* || 14 primero — enfermedad *supr. lin.* || 18-19 General *sq. signum* || 20 *a.* Y *idem signum* | Plaça *sq.* me *del.* || 21 propuso *sq.* por un discurso suyo lo que sintió *del.* | *ibi supr. lin.* nuestro — sintía | sintía *sic ms.* || 22 Reino *sq.* aunque la re *del.*

1 Martínez. — En carta al provincial de Bética, García Alarcón, el P. Vicario determinará el 13 de Noviembre que el H. Martínez sea ayudante del procurador de Indias en Sevilla, y que hay que cambiar al P. Luna, congratulándose de que ya hubiera zarpado el P. Piñas con sus compañeros de viaje. *Ib.* Se embarcó el 20 de Setiembre. Doc. 178*b*.

2 Efectivamente, los mercaderes de Sevilla se quejaban de que no tenían dinero disponible para aparejarse antes del regreso de la armada de las Indias. La primera nave que saldrá de Sanlúcar será el navío S. Antonio, el 2 de Octubre. CHAUNU, *Séville* III 278, 281s.

3 Everardo Mercuriano, fallecido el 1° de Agosto del año en curso. Do. 176 § 6.

4 Doc. 175.

5 Doc. 126.

6 El P. Plaza llegó a México el 15 de Febrero de este año. *Mex.* 4, f. 17. Sobre el asunto aquí aludido véase el doc. 135.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

a V. R. en ésta, y es que no parecía a su Paternidad que era tiempo de tratar desto, y que quando creciessen los lugares de la Compañía en aquel Reino a término que fuese menester aver en él más de una Provincia [7], entonzes se pornía en consideración si esta provisión de comissario al modo que él propone, conviene o no, y que entre tanto se proveería por vía de Visitadores que a sus tiempos se embiarán con la instrucción y facultad que para la buena administración de su officio y ayuda de aquellas partes fuere necessaria.

[6] 4. Acerca del negocio principal para el qual vino este Hermano a Roma, que fué para dar cuenta a nuestro Padre General en presencia de la sospecha que avía de la persona del Padre Joseph de Acosta en los negocios de la Inquisición [8], que en aquella Provincia han passado, como creo abrá V. R. entendido, el mismo Padre General, primero de su muerte, significó que sería bien que el dicho Padre Joseph de Acosta con alguna buena ocasión se embiase fuera de la ciudad de Lima; y en conformidad desto nos parece que V. R., después que estará en aquella Provincia, con todo el recato y cautela, se informe de lo que ay en esta materia; y si hallare probabilidad en la sobredicha sospecha, podrá con la ocasión de la fundación de Ariquipa, o otros lugares, embiar fuera de Lima al dicho Padre Joseph de Acosta, y substituir en su lectura de Theología alguno de los Padres que lleva o otro que le pareciere más apropósito, y el officio que el dicho Padre [6*v*] exercitava de consultor del Santo Officio se podrá dar al Padre Teruel, en cuya persona concurren muchas y muy buenas partes para ello, o a otro que a V. R. pareciere al propósito.

5. En lo que toca al negocio del Padre Luis López [9], será bien que se embíe información del sucesso que ha tenido y se execute lo que nuestro Padre General ordenó acerca de su persona, y es que se suspenda la execución de la professión de

---

26 ésta *sq.* para que *del.* || 30 modo] mo *ms.* || 34 necessaria *sq.* acerca de lo que *del.* || 39 R. *sq.* del mismo Hermano *del.* || 41 el *sq.* Padre *del.* || 42 con *corr. ex* en || 43 R. *sq.* en llegando *del.* || 44 todo *in marg.* || 46 Ariquipa *sic ms. sq.* de los *del.* | *ibi supr. lin.* o || 53 R. *sq.* con parecer de *del.*

---

[7] Ib. § 4.

[8] Probablemente en la causa del P. Luis López. LOPETEGUI, *El P. José de Acosta* 548-553; EGAÑA, *El virrey don Francisco*, en *Estudios de Deusto* 11/7 (1956) 181.

[9] Detenido por la Inquisición de Lima en el colegio de San Pablo. Doc. 147.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

cuatro votos que se le avía de dar [10], hasta tener nuevo aviso de Roma, y que el Padre Plaça lo lleve consigo a México para empleallo en aquella Provincia en los ministerios ordinarios de nuestra Compañía; y si el Padre Plaça fuese ya partido, por no estar acabado su negocio, podrá V. R. dar orden de imbiallo a México con buena comodidad [11].

[*Asuntos del hermano del P. Angulo, en Nápoles*]

En las oraciones etc. De Roma 17 de Setiembre 1580.

CARTAS PERDIDAS

178a. - *El P. Hernando de Zurita al P. Oliverio Manareo, vic. gen.*, 29 de Septiembre 1580; se menciona en el doc. 179.

178b. - *El P. Juan de Atienza al P. Oliverio Manareo,* Septiembre 1580; se mencionan en M*Per* III, escritas antes de su partida de Sanlúcar, que fué el 20 de Setiembre 1580.

178c. - *El P. Bartolomé de Santiago al P. José de Acosta,* a. 21 de Octubre 1580; se menciona en el doc. 180 § 1. Señalamos esta fecha aproximada por empezar el autor su relación a partir de ese día (doc. 180 § 2).

DOCUMENTOS

178a. - Gregorio XIII, *Ad augendam fidelium,* 18 de Octubre 1580, concede indulgencia plenaria a los fieles que visitaren las iglesias de los jesuítas de Lima, Arequipa, La Paz, Cuzco y Potosí, el día de las Once mil Vírgines (21 de Octubre). [DELPLACE] 108.

178b. - *Cuentas del P. Piñas y 19 compañeros misioneros del Perú.* Correspondientes a esta época, pero sin fecha, se encuentran varias partidas relativas a los gastos del P. Piñas y de sus compañeros:

A/ 170.085 maravedís por estancia en el colegio de Sevilla:

10	religiosos	de 1	de Abril	1580 a 4	de Septiembre
1	»	» 21	»	»	»
1	»	» 24	»	»	»
1	»	» 22	Junio	»	»

58 cuatro] 4 *ms.* || 61-63 y — comodidad *supr. lin.* || 61 partido *sq.* sin *del.* || 62 negocio *sq.* acabado que será *del.*

[10] Doc. 172 § 2.

[11] No se llegó a realizar esta decisión del Vicario general. El P. López fué remitido a España por orden de la Inquisición. M*Per* III.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

en Xerez:

3 religiosos de 1 de Abril a 4 de Septiembre

en Cádiz:

4	»	»	1	»	20	»	, día de em-
16	»	»	5	»	»	»	barque.

En virtud de la real cédula del 11 de Febrero 1579. AGI *Contaduría 319*, f. 201.

B/ Al sastre Juan Alonso, 16.611 maravedís por lienzos y vestuario del P. Piñas y 19 religiosos. *Ib.*, f. 196*v*.

C/ 32 ducados, igual a 31.753 maravedís, a Ribas y 17 religiosos; 60 ducados a Pedro de Salbatierra, de Sevilla, y Francisco de Herrera, de Damiel, y Juan de Herrera, de Sanlúcar, « que fueron por criados » de los jesuítas.

En virtud de la real cédula citada y otra de 8 de Julio 1579 y por libramiento de 1° de Agosto 1580, recibe la dicha cantidad el P. Diego de Luna. *Ib.*, f. 198.

D/ 19.880 maravedís por acarreo de libros y matalotaje y jornales de los mozos. *Ib.*, f. 201.

E/ 146.829 maravedís por 15 compañeros que llevó el P. Piñas al Perú, por sus estancias, a real y medio por día, en Sevilla, Xerez y Cádiz:

2	religiosos	de	20	de	Febrero	1579	hasta 31 de Octubre	
3	»		28		Marzo	»	» »	
1	»		10		Junio	»	» »	
3	»		6		Julio	»	» »	
1	»		20		Febrero	»	9 Mayo	
1	»		20		»	»	5 »	
1	»		26		Mayo	»	4 Junio	
1	»		26		»	»	26 »	
2	»		16		Junio	»	1° Julio	en Sevilla
1	»		22		»	»	» »	»
2	»		26		Mayo	»	31 Octubre	» Cádiz
1	»		5		Junio	»	» »	»
1	»		17		»	»	» »	»
3	»		2		Julio	»	» »	»

F/ 49.776 maravedís por el P. Piñas y 15 compañeros, por estancias:

9	religiosos	de	1°	Noviembre	1579	hasta	31 Diciembre	en Sevilla
13	»	»	»	»	»	»	»	en Xerez
4	»	»	»	»	»	»	»	en Cádiz

En virtud de la real cédula citada primera y libramiento de 4 de Enero 1580, recibió esta cantiadad el P. Diego de Luna, *Ib.*, f. 174 .

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

G/ 81.345 maravedís por el P. Piñas y 16 compañeros, por estancias:
1 religioso, de 14 Noviembre 1579 hasta 31 Marzo 1580
15 » y P. Piñas, de 1° Enero 1580 hasta 31 Marzo 1580.

Por libramiento de 12 de Marzo 1580, recibió esta cantidad el P. Diego de Luna, *Ib.*, f. 180.

178*

GREGORIO XIII, SUMO PONTIFICE AL P. PROVINCIAL S. I. DEL PERU

ROMA 23 DE OCTUBRE 1580

Del reg. en el arch. Segreto Vaticano, *Segr. Brevi 47*, ff. 564.

Concedit facultatem Provinciali peruano S. I. ad instituendas confraternitates pias in templis propriis et aliis quibuscumque.

Gregorius Papa XIII[s], ad perpetuam rei memoriam.

Cum sicut accepimus, apud Indias del Perú, in quibus non pauci ex Societate Iesu religiosi, ad mentes dispersorum populorum in verum Deum convertendas, moram trahunt, catholica fides, divina clementia, non parvum incrementum susceperit ac in dies maius speretur, idcirco, si in illis partibus nonnullae confraternitates instituerentur uberrimus inde fructus, Deo benedicente, produci et carpi posset.

Nos igitur, qui ipsius fidei augmentum totis ambimus affectibus, dilecto filio Provinciali eiusdem Societatis, et denominationibus tam in ipsius Societatis quam aliis quibusvis ecclesiis, capellis, seu in eis altaribus sibi bene visis, erigendi et instituendi, ac nonnulla statuta pro felice directione et regimine illarum confraternitatum, licita tamen et honesta ac sacris canonibus et decretis Concilii tridentini non contraria [1], condendi et conscribendi, illaque postmodum in melius immu-

3 religiosi] religiosis *? ms.*

[1] « In monasteriis seu domibus virorum seu mulierum, quibus imminet cura personarum saecularium, praeter eas, quae sunt de illorum monasteriorum seu locorum familia, personae tam regulares quam saeculares huiusmodi curam exercentes, subsint immediate in iis quae ad dictam curam et sacramentorum administrationem pertinent, iuridictioni, visitationi et correctioni Episcopi in cuius dioecesi sunt sita ». Canon 11, sess. XXV, *de regularibus*, (ed. GOERRES IX 1082).

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tandi et alterandi licentiam et facultatem; et praeterea, ut ipsi confratres alacrius ad piorum operum exercitium accendantur, eorum singulis, quoties sacrificio Missae ad ipsorum intentionem, ordinaria quadam dierum vicissitudine instituendae intererant, decem annorum; necnon tam ipsis confratribus quam reliquis utriusque sexus christifidelibus confessis et contritis, qui ecclesiam aliquam vel capellam seu altare dictarum confraternitatum, die qui pro festo principali in eis quotannis celebrando assumetur, a primis vesperis usque ad occasum solis illius diei, devote visitaverint et in ipsa ecclesia Sanctissimae Eucharistiae communionem sumpserint ac inibi pro conversione infidelium preces ad Deum funderint, plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam, de omnipotentis Dei misericordia etc., confisi, respective concedimus et elargimur.

Necnon praesentes sub quibusvis revocationibus, suspensionibus, derogationibus, limitationibus, modificationibus, similium vel dissimilium indulgentiarum sub quibuscunque tenoribus et formis ac cum quibusvis litteris et decretis, nisi ipsarum expressa mentio [564*v*] fiat, nullatenus comprehendi, sed semper ab illis exceptas et quoties emanabunt toties in pristinum statum restitutas et de novo concessas esse et censeri, ac ipsis confratribus suffragari debentur; irritumque et inane si secus super his a quacunque quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contingerit attentari, auctoritate Nostra, earundem tenore praesentium decernimus, Constitutionibus et ordinationibus apostolicis caeterisque contrariis quibuscunque non obstantibus. Datum Romae apud Sanctum Petrum etc., die XXIII Octobris 1580, anno nono.

Caesar Glorierius [2].

---

17 licentiam *corr.* en *ex ?* || 18 piorum *corr.* r *ex ?* || 33, 39, 42 quibuscunque, quacunque *sic ms.*

---

[2] Era secretario de Breves en el pontificado de Gregorio XIII. KATTERBACH, *Referendarii*, en *Studi e testi* 55, p. 145.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

179

EL P. OLIVERIO MANAREO, VIC. GEN. AL P. ANTONIO GARCIA DE ALARCON, PROV.

ROMA 29 DE NOVIEMBRE 1580

Del reg. *Baet. 1*, f. 8.

Hernandus de Zurita, e Perua redux, sui voti compos, in Carthusiam sese conferat.

Padre García, o a quien estará en su lugar.
[*Pregunta por la Congregación provincial de Bética*]

Lo que me ocorre aora escrivir a V. R. es, que entiendo que del Perú ha venido a Sevilla un Padre de nuestra Compañía que avía muchos años que estava en aquella Provincia, llamado el Padre Hernando de Çurita, el qual ha venido con intento de hazerse de la Cartuxa, como lo avía pedido muchas vezes [1] y aun prometídolo a Dios y jurado; y porque aora, por una del mesmo Padre que de Sevilla nos escrive, de 29 de Setiembre [2], entiendo que pretiende quedarse en el siglo, y para este effecto me pide licencia y absolución de los votos, se puede fácilmente dubdar que lo de la Cartuxa fué pretexto y color para salirse de aquella Provincia, pues aora que es fuera della se le ha passado el deseo de ser cartuxo. Nos parece que V. R. le diga en nuestro nombre, que cumpla con la promesa que por sus cartas significó a nuestro Padre [3] y al Padre Plaça [4] en el Perú de hazerse cartuxo, y le ponga el término de tiempo que le pareciere convenir para la execución; y si no se resuelve a executallo dentro del dicho término, Vuestra R. lo haga retirar en una cámara y dé acá aviso dello, sin permitir que entretanto tenga conversación con otros de la Compañía [5]. En las oraciones etc. De Roma 29 de Noviembre 1580.

1 Padre — lugar *in marg.* || 3 ocorre *sic ms.* || 4 de — Compañía *supr. lin.* || 7 lo *supr. lin.* || 8 y^{2} jurado *supr. lin.* || 14 cartuxo *sq.* Vuestra R *del.* || 15 nombre *sq.* con *del.* || 17 Perú *sq.* de haver hecho *del.* | *ibi supr. lin.* iuramento *del.* || 18 no *sq.* saliere a ello *del.*

1 Doc. 97 § 7, y la respuesta de Mercuriano en el doc. 98.
2 Perdida.
3 Everardo Mercuriano.
4 Juan, visitador del Perú.
5 Sobre este asunto véase el doc. 19 § 27.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

180

EL P. BARTOLOME DE SANTIAGO AL P. JOSE DE ACOSTA, PROV.

POTOSÍ 3 DE DICIEMBRE 1580

Del autógr. en el arch. Nac. de Santiago de Chile, *Jesuitas 324*, s. f.

1. *Fideles fervore religioso pollent.* — 2. *Speciali ratione sodales cuiusdam piae associationis, qui tamen fovent simultates.* — 3. *Papularum plaga grassatur.*

† Jhs. 1. Pax Christi, etc. Los días passados escreví [1] a V. R. cerca de mi llegada y occupación con los indios, los quales, por la misericordia del Señor, andan muy fervorosos y es extrahordinario el concurso a los sermones y confessiones; mucha gente se a ayudado a salir de peccado, por lo qual algunos interesados, como es cosa hordinaria, lo an sentido y quexádose y por esta causa muchos no dan lugar a que su servicio acuda a los sermones; pero las personas que se quieren aprovechar no hazen caso desto, antes lo dexan todo por servir a Dios.

2. El día de las Santas Onze Mill Vírgines [2] se hizo una procesión desde la Iglesia mayor [3] hasta nuestra casa trayendo la cabeça de una de las Vírgines; salieron dozientos cofrades entre hombres y mugeres nuevamente recebidos [4] con sus cirios, y ellos muy bien adereçados, que dió gusto a todos y dezían que no avían visto en Potosí tan buena procesión. Son los cofrades más de mil [5], y cada día van entrando muchos, y todos se confiessan y tratan de virtud. Cerca del relicario de las Vírgines avían tenido no sé qué pesadumbres, que ya creo V. R. lo ha sabido; todavía quando yo bine estavan en su tema, que

6 interesados *sq.* an.

1 Perdida.

2 El 22 de Octubre.

3 De esta iglesia se decía el año 1603: « [Parroquia] de españoles, que es la Iglesia mayor en que hay 5 curas, los 3 [de] españoles y los dos de los negros, que llaman *de las piezas* ». *Relaciones* II 123.

4 Parece en la cofradía, no en el cristianismo.

5 Por entonces contaba Potosí unos 60.000 indios y 6.000 españoles. *Relaciones* II 122s.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

un Padre que era rector aquí, y otro que los tratava, les dixeron que los españoles querían hazer para sí el reliquiario y que ellos lo querían dar para los indios, y que avía de ser suyo y que por esta causa dieron la limosna, y aviendo tratado dello, el Padre Ochoa [6] los avía tratado mal de palabras, y otro Hermano [7] de casa dijo que los avía de despedir a todos y que no avía de aver cofradía. Dió esto a algunos principales del pueblo mal olor, especialmente a algunos clérigos. Yo le he dicho mi parecer cerca desto, y todos a una me dan la mano para que haga dello mi voluntad. En conclusión, lo que ay en ello es que ellos hazen escritura [8] de cómo aquel relicario le dieron ellos de limosna para la Compañía, y que agora ni en tiempo alguno ni ellos ni otros tratarán más dello, y que los Jueves Santos se le den para ponerle en su monumento que [*f. v.*] se haze en nuestra casa, y con esto están todos muy contentos, y algunos que por esta y otras causas de poco momento se avían apartado de nuestra casa, se buelven. Espero en el Señor que esta manadilla, entre tantos millares que sirven a Baal [9], irá creciendo cada día en número y devoción.

3. Abrá ocho días que començó la peste de viruelas [10] en este pueblo, que a dado harta pena por la mucha occasión que ay para asolarlo todo. Si da de golpe, no dexo de temer esta ira de Dios y quisiera estar tan aparejado que no me diera pena el morir, con todo hágase la voluntad del Señor. No pienso perder punto de ayudarlos, con la divina gracia, así en sus enfermedades como en todo lo demás. Para lo qual y para mi aprovechamiento propio pido a V. R. sea encomendado, par-

22 hazer *supr. lin.* || 24 causa] causaa *ms.* || 40 Abrá *sq. litt. ? illegib. del.* | ocho] 8 *ms.*

[6] Esteban. De él se dirá en el catálogo del año 1583: «De Lebrixa en el Andalucía, de treinta y quatro años [de edad], buenas fuerças, siete años de Compañía, 3 años de Artes, 4 de Theología, no es graduado, predicador y confessor, votos de scholar». *Perú 4/I*, f. 10*v*. Su nombre no figura en el *Libro del noviciado de Lima* ni entre los de los jesuítas llegados de España. Debió, pues, de ser recibido en la Compañía en el colegio del Cuzco.

[7] Ignoramos su nombre.

[8] No lo hemos encontrado.

[9] El dios de las riquezas, por las atesoradas en las minas de la Villa Imperial.

[10] Véase la descripción de esta peste, hecha por el P. Jacinto Barrasa, en la *Revista histórica del Perú* 5 (1913) 538-562. Un estudio sobre las enfermedades en el Perú, *ib.* 50-109.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

ticularmente que me haga en todo fiel hijo y obrero de la Compañía. A todos mis charíssimos Padres y Hermanos dé V. R. mis saludos en el Señor. De Potosí 3 de Diziembre 1580.

Bartolomé de Santiago.

[*f. a.*] *Otra mano, añadiendo notas relativas a otro doc.*: Carta de los indios de Potosí. Carta del Padre Bernavé [11] Santiago al Padre Provincial de la Compañía sobre comunicarle que los indios de Potosí se hallan mui ferborosos en la asistencia de sermones y a concurrir a sus confeciones siendo extraordinario el concurso en estos actos, igualmente en las procesiones, refiriéndose en ésta haver dado un relicario para aquel colegio.

DOCUMENTO PERDIDO

180a. - *Cofrades de Potosí*, c. 3 de Diciembre 1580; se menciona en el doc. 180 § 2.

CARTAS PERDIDAS

180a. - *El P. Bartolomé de Santiago al P. José de Acosta, prov.*, Potosí a. 3 de Diciembre 1580; se menciona en el doc. 180 § 1.

180b. - *Varios del Perú al P. Everardo Mercuriano*, 1580; se mencionan en M*Per* III. Señalamos esta fecha aproximada pues llegaron a Sevilla a mediados (?) de 1581 y fueron reexpedidas a Roma por Septiembre. Ib.

180c. - *El P. Gil González Dávila, asistente de España, al P. Diego Martínez*, 1580; se mencionan en M*Per* III. Señalamos esta fecha aproximada por creer que, como fueron llevadas al Perú por el P. Piñas (*ib.*), no pudieron ser escritas sino el año referido, antes de la salida del P. Piñas de España, 20 de Septiembre 1580. Doc. 178*b*, A.

DOCUMENTOS PERDIDOS

180a. - *Don Carlos Inca, príncipe, a Felipe II, rey de España*, 1580; se menciona en M*Per* III.

180b. - *Don Felipe II, rey de España, a Francisco de Toledo, virrey*, 1580. Ordenando que se devuelvan a los jesuítas los bienes secuestrados en Potosí. Bibl. Nac. Lima, *ms. 0011*. VARGAS, *Manuscritos* III 30. Probablemente en respuesta a la solicitud presentada por el P. Porres (doc. 156).

---

[11] Por Bartolomé.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

INDICE ANALITICO

A

Abad de Usunsolo, Martín, arroja los jesuítas de Arequipa, 30, 503, 505, 508s., 511s., 633, 805 [4].

Acora, pueblo, 151 [204].

Acosta, Diego de, S. I., rector de Sevilla, 741; cuida a los misioneros, 571s.; refiere a Mercuriano noticias del Perú, 743 [23].

Acosta, José de, S. I., y la Inquisición de Lima, 31*s.; profesor de Teología en Lima, 613 [32]; redacta la anua de 1578, 607-637; en Arequipa 282s.; pide misiones por educar al clero 7 [25]; profesor de Teología en Lima 131, 216 [20], 357, 613 [32], 699; -y la Universidad de Lima 419; rector del colegio de Lima 133; lo defiende 298 [3]; elegido provincial 35, 50, 132, 694; su actividad 9*s.; consultor del provincial 417, 744, 751; -facultades al provincial 496-503; escribe la anua de 1575, 3-21; -y la de 1576, 210-286; escritor 220 [41], 273 [277]; dedica su obra indiana al General 287-289; informa al Rey sobre el estado del Perú 299-302; -memorial al General 102-112; le refiere las desgracias del Perú 743; en Arequipa 633s., 636; visita a Charcas 171 [279]; en el Collao 278; en el Cuzco, 1ª Congr. prov. 57, en la 2ª 88, 114; -viaje al Cuzco 264-267; su acción en el Cuzco 267-272; visita del colegio del Cuzco 166; Cuzco en 1576, 692, 694; en 1578, 635, 644; en Juli 279-282, 572; Juli 1578, 635s., 695; -normas para Juli 517; en La Paz 635s.; en Lima 284, 854; -pro Universidad 758 [8]; en Potosí 482 [13], 543 [2]; pro colegio de Potosí 544-547, 559; Potosí en 1578, 635; en Puno 283; -su misión en 1578, 635-637; visita los uros 19*s.; en el caso de L. López 816 [9]; consultor de la Inquisición de Lima 53; defiende la Compañía ante el Rey 297s.; -y las doctrinas 500s.; informes sobre- 116; sospechas de su conducta 854; juicio sobre- 24*; vuelve a España 24* [8]. V. Lima, Arequipa, Cuzco, Juli, La Paz, Potosí, Mercuriano, Piñas, Plaza; passim.

Açua, 459.

Admonitor, 70; su oficio, 43.

Adrián, Miguel, O. P., profesor de Teología 307, 492, 613 [33], 699 [8], 759, 774 [21]; denuncia a los jesuítas 302-307.

Adriano. V. Adrián.

Aguado, Pedro de, escritor 234 [105].

Aguila, Alonso del, S. I. 6 [16]; informes 123; 527.

Aguilar. V. Aguila, Alonso del.

Aguilar, Juan de, informes 124.

Agustínos en Arequipa 511s., 556s.; en Sanlúcar 206 [2].

A. I 1, legajo descríbese 36*.

Aillo, v. *Ayllo*.

Aimara, lengua, 17, 359 [11]; Barzana predica en- 17; en Juli, 619; en Potosí 626; V. Lenguas, Métodos.

Aimaras, indios, 367, 380.

Digitized by Google

Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Alarcón, Martín de, 506, 510.
Albornoz, Cristóbal de, v. Carrillo de Albornoz.
Alcalá, ciudad, col. de la Compañía, 52 15, 116-118, 120, 123s.; Universidad 735 6, 803; passim.
Alcañices, Marqués de, 739 7.
Alcázar, Bartolomé de, S. I., escritor, 26 3.
Alderete, Francisco, 386.
Alemania, capellán para- 53.
Algarves, 318.
Algecira, 318.
Algorve, 130.
Alicante, Piñas y compañeros llegan a- 575.
Almagro, pueblo, 487 7.
Almazán, Nicolás, S. I., 597 32.
Alonso, Juan, 856.
Alto Crucero, 283 335.
Alto Douro, 125 62.
Alto Ucayali, río, 248 163.
Alvarado, Pedro de, del Consejo de Indias, 804 9.
Alvarez, Antonio, S. I., fallece, 131, 653 52.
Alvarez, Baltasar, S. I., destinado al Perú, 575s.; provincial del Perú, 401, 524, 526-528, 604; no va al Perú, 581, 592s., 599-601, 605, 607, 714, 716 3s., 727s,, 729s., 743; informes sobre-, 716s.; varia, 453s., 462, 535.
Alvarez, Manuel, S. I. escritor, 670.
Alvarez, Rodrigo, S. I., 132.
Alvarez de Toledo, Hernando, 602 23, 818 3.
Amador, Sebastián, S. I., fallece, 131.
Amarucancha, 323 2, 328, 345 2, 618 60.
Amaya, Gonzalo de, 554.
Amazonas, departamento, 19 72, 213 9, 236 112, 233 99, 263 110; río- 226 64, 249 168; misión al departamento de- 13*.
Ambar, pueblo y región, 242 135; misión a- 19-21, 219; el P. A. Sánchez en- 244.
Amnón, 13.
Anaconas. V. Yanaconas.
Anaya, Juan de, S. I., informes sobre- 123s.
Ancasch, departamento, 233 101, 243 142.
Ancón, pueblo, 232 98.
Ancona, Marca de, 232 98, 461 2, 3.
Andaguaylas, doctrina de- 46, 153, 157.
Andalucía, 119.
Andes, montes, 251; indios de los- 226, 248 163; misiones en los- 14s., 104, 225, 807; el P. A. López en los- 247-251.
Andes del Cuzco, misión a los- 13*, 17 66.
Andrade, Alonso de, S. I., escritor, 13* 9.
Angulo, Francisco, S. I., destinado al Perú, 343 6; 462.
Anjou, ciudad, 550 11.
Anta, provincia y distrito, 252 189; el P. A. López en- 251-253; el P. Plaza en- 261-263; el H. Pizarro en- 253.
Antis, indios, 248 163.
Antolínez, Cipión, del Consejo de Indias, 206 3, 322 4, 594 13.
Antonio, Marco, S. I., en Arequipa 384 2, 386s., 391, 504 4, 513, 632s., 785; -en Anta, 251-253; -en los Andes, 247-251, 225.
Añasco, Pedro de, S. I., 141.
Apo, 278.
Apoquico, huaca de-, 17*.
Apurímac, departamento de, 46 30, 153 213, 628 97; río-, 226 64.
Aquaviva, Claudio, S. I., 455.
Aquia, distrito de- 243 142.
Aragón, reino de- 462 7, 463 16; provincia de la Compañía, 318, passim.
Arancedo, Diego de, 539.
Arceo, Alonso de, 268 250.
Archivo General de Indias, 38*s.
Archivo Nacional de Madrid, 37*s.
Archivo Nacional de Santiago de Chile, 36*.
Archivo de la Provincia S. I. de Toledo 37*.
Archivo romano S. I., 33*-36*.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Archivo de la Viceprovincia S. I. de Chile, 35*s.
Arena, Sierra del, 232.
Arequipa, situación de la ciudad, 182, 339, 647; departamento de- 628 99, 629 101; indios del- 16*; habitantes de la ciudad, 182, 646 18; población 394 13; conventos 392 12; agustinos en- 511s., 556.; mercedarios en- 777; monjas en- 394; vicario de- v. Abad de Usunsolo; colegio de la Compañía en-, se acepta su fundación por D. H. Hidalgo, 325-327, 350-354, 465s., 534s., 632s., 645-649, 686, 695, 704, 744s., 751; donación de A. Llanos 591, 801s., 811, 813s.; dictamen del P. Plaza sobre el colegio de- 339; casa de probación en- 435; estado de la casa de-en 1578, 628-634; secuestro de la casa de- 31*, 383-395, 503-516, 539-542, 554-558, 701; -y el virrey Toledo 554-558, 569s., 704, 776s., 785; la ciudad de- suplica a Toledo pro colegio, 616s., 776s., 784-786; devuélvese, 804 11; misión a- 13*, 15, 632s.; misiones desde- 628-633, 647; Acosta en- 282s., 633s., 636; el H. M. Antonio en- v. Marco, Antonio; Barzana en- 632s.; el P. A. López en- 632s.; el P. L. López en- 632s.; el P. Piñas en- 283; el P. Plaza en- 693; varia, 126 67, 278, 435, 476, 482s. V. Hernández Hidalgo, Llanos, Toledo.
Argentina, 104 12.
Argüello, Andrés de, 372 10.
Arias, Agustín, 388.
Arica, puerto, 636.
Ariquipa, v. Arequipa.
Aristóteles, 670.
Armendáriz, Lope de, 318s., 559 1, 787 2.
Arrieta, Eusebio de, 753 4.
Arrieta, Luis, S. I., 42*.
Asträin, Antonio, S. I., escritor, passim.
Atensio, v. Atienza, Juan de.
Atienza, Bartolomé de, 585 1, 734 3, 736 2.
Atienza, Diego de, 734s., 738, 748.
Atienza, Juan de, S. I., vida, 585 1; informes sobre- 606s.; rector en España 606 4; pide ir a Indias 385-388, 714 2; se oponen a su ida al Perú 734-737; destinado al Perú 346 6, 601, 714s., 730, 737-739, 748s.; acepta su destino al Perú 732s.; socio, admonitor y consultor del provincial 715, 728s., 742, 750 12, 751, 848, 852; provincial del Perú 728 11; -en Juli 572; normas para Juli de- 518; 593 4; passim.
Atienza, Lope de, escritor, 252 192.
Atlántico, océano, 225 56.
Atunrunas, 631. V. *Hatunruna*.
Audiencia de Charcas 142, legajo, descríbese, 38*.
Audiencia de Lima 30, 31, 90, 93, 313, 314, 315, 337, 579, legajos, descríbense 38*s.
Augustín, v. San Agustín.
Auki 16 64.
Avalos de Ribera, Nicolás, 304 7.
Avellaneda, Diego de, S. I, visitador de Castilla, 583 6, 587 8, 715; escritor, 303 4; 312.
Avendaño, Diego de, S. I., escritor, 60 15.
Avila, ciudad, 462 14.
Avila, Esteban de, S. I., llega a Lima, 609 2; profesor de Teología en Lima, 44 15, 613 32, 36, 699.
Aviso, navío de, 807.
Ayacucho, ciudad, 182 320. V. Guamanga.
Ayanca, pueblo, 380 39.
Ayancas, indios, 380.
Ayardi, Tomás de, del Consejo de Indias, 804 9.
Ayaviri, 278 309.
Ayllo, 18*, 21*, 252, 280, 336, 362 21, 458 3.
Ayllu, v. *Ayllo*.
Aymaraes, v. *aimaras*.
Azángaro, distrito, 268 253.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

B

Baal, 861.
Badajoz, ciudad, 295 1, 342 1.
Baena, v. Vaena.
Baet. 1, cód., descríbese, 33*.
Baeza, ciudad, 119.
Baeza Alemán, Hernando de, 213 13.
Bajo Amazonas, río, 226 64.
Balboa, Juan, 760.
Ballano, montes de, 524 4, 634 20.
Balverde, v. Valverde.
Baños, Felipe de, del Consejo de Indias, 206 3, 804 9.
Baquianos, v. *Baquis*.
Baquis, 658 73.
Barcena, v. Barzana.
Bargas, Mencia de, 824.
Barrasa, Jacinto, S. I., escritor, 861 10.
Barreda, Felipe, escritor, 109 47, 485 4, 613 33, 699 9, 756 2, 757 6.
Barriga, Víctor, O.B.M.V.M., escritor, 759 24.
Barros, dr., 319.
Bartra, Enrique, S. I., escritor, 43*.
Barzana, Alonso de, S. I., voto de ir a China, 37; profeso, 45, 51, 212; consultor del provincial, 751; informes sobre- 118s.; trabajos literarios, 36s., 48, 96s., 111, 399; en Arequipa, 506-509, 513, 632s.; en Chucuito, 19*; en el Cuzco, 2ª Congr. provincial, 88; 146; 635 129, 644; en Huarochirí, 231s.; en Juli, 150, 269,, 272-274, 280s., 335, 517; en Omasuyo, 17; en Paria, 20*; en Potosí, 15-17; en San Mateo de Huanchar, 229s.; en Sisicaya, 232; sus misiones en 1576, 228-232; varia, 131, 330, 528 8.
Barzena, v. Barzana.
Bayano, v. Ballano.
Bayle, Constantino, S. I., escritor, 67 31, 70 42.
Belén, Nª Sª, parroquia del Cuzco, 257.
Bellimar, pueblo, 139.
Belmonte, pueblo, 462; colegio S. I., 574 1.
Beltrán, Juan, S. I., llega a Lima, 609 2.
Bengoechea, Juan de, 554.
Beni, río, 249 168.
Bergaresse, Martín de, 543s., 554.
Bermeo, Diego de, S. I., entra en la Compañía, 6 17; en Carabayllo, 245; en Huaral, 245, 247; en Potosí, 482 18, 543 2, 548.
Bernal, Pedro, S. I., provincial de Bética, 25, 27, 29 4, 590, 741; informa sobre los misioneros, 571 1.
Bernaldo de Quirós, Agustín, 199s.
Bertonio, Juan Ludovico, S. I., destinado al Perú, 343 6; de Roma a España, 575; 402 45, 461.
Birbiesca, Juan de, 492.
Bitti, Bernardo, S. I., 104 14, 132; informes sobre- 127.
Blasco, Gil, 199s.
Bolivia, región, 16 60.
Bolognesi, provincia, 243 142.
Bonifacio VIII, papa, 518 3.
Borja, Francisco de, S. I., San, funda residencias 650 37; prohibe enviar dinero a España de Indias, 779; recomienda a M. Enríquez, 821 11; varia, 436, 446.
Bosso, Francisco, 539.
Bracamonte, Diego de, S. I., regreso a Europa, 58 11; en el Cuzco, 1ª Congr. provincial, 57; en la 2ª, 88, 99; en Juli, 150s., 269, 274-278, 696; -y el colegio de La Paz, 325 7; en La Plata, 551; en Lima, 132; en Potosí, 332, 550s., 696, 700, 701 22; informes sobre- 118; 131.
Bracamoros, v. Jaén de Bracamoros.
Bragança, distrito, 125 62.
Brasil, región, 106, 249.
Bravo de Sotomayor, Pedro, 799 5.
Brinton, Daniel Garrison, escritor, 230 82, 359 11, 367 41, 380 36.
Bromley, Juan, escritor, 824 1.
Burgos, ciudad, 121, 128.

C

Cabanaconde, indios de- 16*.
Cabañas, pueblo, 602 23.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Cabeça de Baca, Diego, 558, 568s.
Cabello, Esteban, S. I., profeso, 105; informes sobre- 122; 132.
Cáceres, ciudad, 412 [8].
Caciques, 458[2]; colegios para hijos de- 26*, 291s., 413, 426, 446, 451, 616, 664, 688; aceptarlos?, 66, 107; no se admitan incondicionalmente, 137s; acéptense, 46s., 669, 762; reglamento para- 457-461.
Cádiz, 129 [86], 208, 464, 488 [11], 711; el P. Piñas y compañeros en- 718.
Cailloma, provincia e indios de- 16*; datos meterológicos de- 16*s.; distrito de- 628 [99], 629 [100].
Cajamarca, departamento, misión a- 13* s. V. Caxamarca.
Cajatambo, provincia y distrito, 242 [132,133]; misión a- 19-21.
Calahorra, ciudad, 124, 139, 142.
Calancha, Antonio de, O. S. A., escritor, 82 [82], 485 [2].
Cáliz, v. Cádiz.
Callao, puerto, 284, 309 [6], 613 [31].
Callapa, pueblo, 310 [15].
Calo, pueblo, 17*.
Calsa, María, 213 [13].
Calzada, Juan de la, 201.
Camacho, provincia, 17 [66].
Camacho, Alonso de, S. I., en Huánuco 219, 255-257; informes sobre- 130; fallece, 213, 283.
Camarico, 443; los doctrineros S. I. y el- 62s. v. Sínodo.
Camerino, pueblo, 127.
Çamora, v. Zamora.
Campania, región, 117 [21].
Campas, 248 [168].
Campo, Juan del, O. F. M., vida 640 [1]; escribe al Rey pro colegio de Lima 640s.; 493, 803 [6].
Campo Redondo, Juan de, 737.
Canaria, isla, 318.
Canas, indios, 359 [11].
Canas, privilegio de las- 498, 518 [3].
Canchis, indios, 359 [11].
Cano Pérez, Pedro, escritor, 47 [32].
Cantos, Pedro, 213 [13].
Cañares, v. *Cañaris*.
Cañaris, indios, 618 [63].
Cañas, Juan de, S. I., 2.
Cañete, provincia, 219 [35]; misión a- 219.
Cañete y Domínguez, Vicente, escritor, 318 [2].
Caquingora, pueblo, 360 [15].
Carabayllo, el P. Ortún en- 245.
Çaragoza, v. Zaragoza.
Carancas, indios, 359 [11].
Caravajal, v. Carvajal.
Caravillo, v. Carabayllo.
Caribe, mar, 250 [176].
Carlos III, rey, 37*.
Carlos V, rey, funda la Universidad de Lima, 82 [82], 485 [1], 756 [2].
Carnares, v. *Cañaris*.
Caro, Francisco, 691.
Carrillo, Cosme, 759.
Carrillo de Albornoz, Cristóbal, vicario y provisor del Cuzco, y los jesuítas, 29*, 177 [300], 178 [305], 179, 224, 258 [213].
Carrión, Francisco de, S. I., 6 [16]; informes sobre- 130.
Carro, Venancio, O. P., escritor, 676 [134].
Cartagena, Antonio de, del Consejo de Indias, 206 [3], 207 [3], 589 [3], 750 [8], 804 [9].
Cartagena, Pedro de, S. I., llega a Lima, 609 [2]; y la Inquisición, 820 [7].
Cartas anuas, criterio para- 805, 810.
Cartas de Generales, cód., descríbese, 40*.
Cartas de súbditos para los Superiores, v. Perú, *Provincia S. I.*
Cartas varias, 42*.
Cartuja, tránscrito a la-, v. Zorita.
Carvajal, Alonso de, defiende el colegio de Lima, 457 [1], 703-706, 750 [11], 803 [6].
Casa de la Contratación, v. Sevilla.
Casa, María, 213 [13].
Casarruvios, Juan de, S. I. informes sobre- 129.
Casasola, Juan, S. I. en Arequipa, 506s., 513; en Lari, 628s., en Lucana, 628; en Pampacolca, 629-631; en Pita, 629; en Uchumayo,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

628; en Víctor, 628; informes sobre- 141; 132, 276.
Castellano viejo, moneda, 627.
Castilla, provincia civil del Perú, 629 101; indios de- 15*.
Castilla la Vieja, 462 15.
Castillo, Ignacio del, S. I., 747 47.
Castillo, Pedro de, S. I., llega a Lima, 609 2.
Castro, Cristóbal de, S. I., 37*.
Catalina, india, 12.
Catálogo de la Provincia del Perú, 1576, 116-143.
Cataluña, 117.
Catecismos para indios, 67. v. Barzana.
Catedrillas, 804.
Cauqui, 230 82.
Cavana, provincia y lengua de- 17*; indios de- 16* s.
Caxamarca, departamento, 234 107; el P. Fuentes en- 233.
Caxatambo, v. Cajatambo.
Caxnauas, indios, 250.
Cayao, ayllo, 18*.
Cepeda, Baltasar, 492.
Cercado, doctrina de Santiago del-, su historia 136s.; ministerios en- 11*; fruto en- 66; vida en 1575, 13s.; en 1576, 220s.; en 1578, 615s.; consérvese, 149 193, 425s., el P. Ortún en- 615.; el P. Pérez de Aguilar en- 615; 118, 211.
Cerda, P. de la, O. P., 299 1.
Cerdeña, isla, 318, 797 2.
Cerezuela, Servando de, inquisidor de Lima, 302, 615 45, 753 5.
Cermeño, María, 591, 801 1.
Cevallos, Pedro de, 319.
Chaberlain, R. S., escritor, 755 13.
Chácara, 231 88.
Chachapoyas, región, 14*; provincia y distrito, 236 111-112; indios, 14*; misión a los- 19, 120, 219, 233s.; el P. C. Sánchez en- 212s. 236; el H. Santiago en- 233s.; 141 161.
Chacinga, provincia, 14*.
Chagre, río, 524 4.
Chagres, río, 634 121.
Charcas, región, 366 37; indios, 359 11; provincia, 548, 556, 559; Audiencia de- 106 28, 569; el P. Acosta en- 171 279; 544. v. La Plata, Chuquisaca.
Chaucay, provincia, 219 36, 239 123, 244 145,148.
Chaunu, Huguette et Pierre, escritores, 43* 1, 85 96, 326, 577 20, 853 2.
Chechima, 231 92.
Chenchipe, indios de- 14*.
Cheto, el P. Fuentes en- 236.
Chetoto, v. Cheto.
Chibalta, el P. Fuentes en- 237; el P. C. Sánchez en- 237.
Chicha, 280.
Chile, río, 284 341.
Chile, región, ingleses en- 636; jesuítas a- 11*, 45 25, 73, 104, 320, 594, 652s., 686, 807; régimen de los jesuítas de- 690; varia, 418, 479 1, 497, 528, 722.
Chili, río, 284 341; pueblo, 339 30, 776 35.
China, 635. v. Barzana.
Chinchi chinchi, 15* 17.
Chiriguanes, guerra a los indios- 16.
Chucos 16*.
Chucuito, provincia, 93, 150, 226, 268, 272, 278 314, 370s., 381 39; región, el P. Barzana en- 19*; misión a- 13*, 225; 151.
Chule, río, 284.
Chuller, puerto, 636.
Chumbilbilcas, región, indios, 15*.
Chunchos, indios, 104 13, 248.
Chungara, situación, 278 309, 345 3.
Chungaray, v. Chungara.
Chuño, 94 35, 273 277, 280.
Chuquisaca, Audiencia de- 106 28; lenguas en- 367 41; 268 248, 544. v. La Plata, Sucre, Ramírez de Quiñones.
Chuqüito, v. Chucuito.
Cieza de León, Pedro, escritor, 231 88, 360 13, 460 8.
Cifras, 454 17.
Çigüenza, v. Sigüenza.
Ciudad Capital, 251 179.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Ciudad Real, 495.
Clara Coya Beatriz, 479 1.
Clemente IV, papa, 518 3.
Cobo, Bernabé de, S. I., escritor, 168 262, 223 48, 236 109, 240 128, 248 165, 360 14.
Coca, 14, 248 165.
Cochamarca, distrito, 242 134.
Collaguas, indios, 16*, 359 11; lengua de los- 17*.
Collaguata, huaca de-, 17*s.
Collao, región y provincia, 20*, 268; indias del- 278 314; vestidos, 278; el P. Acosta en el- 278; el P. Piñas en- 278.
Collas, indios, 359 11.
Collaua, misión en- 17.
Collona, ayllo, 18*.
Colloquios, 120 37, 165 243, 624.
Compañía de Jesús: admisión en la- 135 137; edad requerida, 657 66; incorporación definitiva, 399 22, 535; tercera probación, 215 17; votos, 107 34; cuarto voto, 677 135; homicidio voluntario, impedimento, 499 15; oración, 274 279; Ejercicios espirituales, libres, 609 4; lectura de las reglas, 659 79; pláticas, 274 281; confesores, 109 43; confesión, 302-307, 317 6, 623 72; facultad para confesar, 681 154; Congregaciones generales, 90 17, 421 2; Congregaciones provinciales, 54s.; de procuradores en Roma, 398; autonomía en el gobierno, 671 117; estudios de los jesuítas, 437s.;exámenes, 274 280; edición de escritos, 427 17; misiones en la- 48, 368 5, 463 20, 713 3; gratuidad en los ministerios, 109 18, 377 25; mendigar, 212 4; distribución de bienes, 746 44; depósitos prohibidos, 164 241; pobreza, 333 5; colegios, aceptar convictorios, 47 32, 138 147; reservado al General, 801 4; criterio para aceptarlos, 11*3; régimen económico de los colegios, 498 12, 648 24; fundadores de colegios, 98 53, 396 2; residencias-colegios, 652; residencias, 158 227; su régimen económico, 650-652; fábrica de los templos, 451 10; consultores, 146 183, 166s., 448 33; admonitor, 167; examinador, 167; recreaciones, 274 283; peregrinos, 167s.; -y el Santo Oficio, 31*s.; Bula de la Cruzada, 108s.; cuidado de monjas, 164 242; privilegio para edificar, 791; para publicar jubileos, 791; para no pagar diezmos, 791; para conceder dispensas, 791; Provincial puede nombrar Viceprovincial en casos, 837 40; regir Universidades, 791; -y la visita de Obispos, 27*-29*, 151; facultad para pleitear, 499 19, 537 2; procesiones, 499 18; Misas por los difuntos, 186 6, 610 41; exequias, 413 4; sepulturas en sus templos, 108 39, 405 10, 500, V. Perú, *Provincia S. I.*
Conchacalla, pueblo, 252.
Condesuyos, región y provincia, indios, 15*, 647; misión a- 776.
Confesores incaicos, 282.
Consejo de Indias, y los misioneros del Perú, 577; pide jesuítas para Chile y Tucumán, 594 (v. Chile, Tucumán); regio pase a los documentos S. I., 175; aprueba el col. de La Paz, 147 187.
Constitucion, Nueva-, 198.
Contreras, Martín de, S. I., en el Cuzco, 264-267; informes sobre- 125.
Copiapo, valle, 106 28.
Córcega, isla, 318.
Cordeses, Antonio, S. I. provincial de Toledo, 576 12, 17, 604, 717; busque misioneros para el Perú, 52-54; refiere el viaje del P. Piñas, 575 1; -y el P. Guzmán, 594.
Cordillera, región de, 16 60.
Córdoba (España), ciudad, 118, 124, 125 66, 131, 142, 731; diócesis, 462 13.
Coria, ciudad, 128; diócesis, 462 8.
Çorita, v. Zorita.
Cormas, 146.
Coronga, el P. Fuentes en- 233.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Corphú, ciudad, 129.
Corregidor, 248.
Corte, 300 4.
Corze, I. de, escritor, 578 3.
Cotabambas, distrito, 628 97.
Cotobix, 236 109.
Crequi, escritor, 19* 24.
Criollos, su admisión en la Compañía, 183, 332, 433, 687. V. Perú, *Provincia* S. I.
Crucero, Alto, v. Alto Crucero.
Cruz, Francisco de la, O. P., 754.
Cruzada; bula y los indios, 519s.
Cuadra, Mateo, O.B.M.V.M., 492.
Cubí, 18*.
Cuenca, provincia, 122 s. 596 80.
Cuentas, I. A., escritor, 19*, 358 14.
Curacas, 95, 280, 362 19, 375 15, 458 2, 624. V. Caciques.
Curalabá, pueblo, 479 1.
Cuzco, situación, 182; ciudad incaica, 22 45; habitantes 182, 646 18; estado de la ciudad, 1576, 145; de-a Potosí, 168; diócesis, 126; obispado de- y Compañía, 30*; obispo de- y Compañía, 224; cabildo catedral de- y Compañía, 30*, 518, 529, 793s.; provisor de- y Compañía, 224; Gregorio XIII pro tempo S. I. del- 347s.; parroquias de indios, 222 46, 617 56; religiosos en- 11 40, 609 7; archivo del- 143 171; Universidad del- 143 171; colegio S. I. 10*; consúltese si aceptar su fundación, 42; acéptese, 51, 83, 105s., 166, 401, 436s.; lo funda T. Orgóñez, 34, 345 3; escritura de fundación, 187-201; instrucción de Mercuriano, 404-406; modificar la escritura, 418; escritura, 494s.; iglesia S. I. 323; su fábrica, 617s.; Felipe II pregunta por ella, 328s., 345s.; ministerios, 144s.; misiones desde- 267-272; misiones en 1575, 14-17; ministerios en parroquias del- 138; con indios, 616-619; disciplina en el colegio, 145-147; vida en 1575, 10-15; en 1576, 143-146, 221-226; en 1578, 616-619; Congregaciones provinciales en el- 204s., 267; consulta en el- 635, 643-691; lecciones en el- 669; sepulturas en la iglesia del- 795; Felipe II y el colegio del- 99; P. Acosta en el- 264-267, 644, 692-695; el P. Barzana en el- 644; el H. Contreras en el- 264-267; el P. A. López en el- 271; el P. L. López en el- 644; el P. Montoya en el- 264-267, 644; el H. G. Ruiz en el- 264-267; el P. R. Portillo en el- 616, 644; el P. Plaza en el- 114s., 257-264, 644, 692s., 694s.; el P. Ximénez fallece en el- 609; rectores del colegio del- 696. V. Carrillo de Albornoz, Lartaun, Orgóñez.

D

Daça, Francisco, 372 10.
Dainville, François de, S. I., escritor, 48 39.
Daroca, pueblo, 462 7.
Dávila, Juan, 544.
Delgado, Juan, 492s.
Delgado, Lope, S. I., destinado al Perú, 343 6, 603 24, 712 15, 730 9; 463.
D'Elia, Pascual, S. I., escritor, 37 8.
Delplace, Louis, S. I. escritor, 7 26, 96 42, passim.
De procuranda indorum salute, lo dedica el P. Acosta al General, 287-289; su contenido, 288; 399.
Desagüadero, río, 151 204.
Días, v. Díaz.
Díaz, Juan, S. I., destinado al Perú, 573s., 575 1, 605 8, 713, 733 5; no al Perú, 706-709; acepta, 739s.; profeso, 718; consultor, 751; informes sobre- 573 1, 596, 707 3; 343 6, 462.
Díaz del Castillo, Cristóbal, 512, 516.
Díaz de Herrera, Pedro, 493.
Díaz de Navarrete, Antonio, del Consejo de Indias, 804 9.
Difuntos, bienes de- 1 8.
Discreto viro, 454.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Doctrinas, si aceptarlas, 60-64, 107; pruébese este ministerio, 46; tómese alguna, 93; normas para tomarlas, 846s. (apar. crít.); visita de Obispos a las- 27*s., 93s.; congrua 61 61; al clero secular, 650 34; el P. Acosta y las- 500s.; el P. A. López y las- 380-382; el P. D. Martínez y las- 368; el P. Mercuriano y las- 407s., 423s., 442s.; el P. Plaza y las- 337s. 368-380, 382, 500; varia, 25*, 149s., 150-157, 500s. V. Perú, *Provincia S. I.*

Dogmatizadores, 358.

Domenech, Jerónimo, S. I., 576.

Domiciliarios, 557 16.

Dominicos en el Cuzco, 222 45; en Juli, 150; en Sanlúcar, 206 2.

Duarte, Francisco. del Consejo de Indias, 2 7.

Durán de Figueroa, Juan, 506.

E

Ebora, ciudad, 127 77, 670 115.

Echánove, Alfonso, S. I. escritor 357 1.

Ecuador, 98 51.

Egaña, Antonio de, S. I. escritor, 28* 17, 30 27, 32 4, 55, 100 64, 341 35, passim.

Eguiguren, Luis A., escritor, 82 82, 305 8, 396 5, 485 1, 2, 5, 488 13, 637, 757 5, passim.

Encomenderos, relaciones con los indios, 20; -reales 226 65; su obligación, 337 21; -en lo religioso 61 16, 220 38.

Encomiendas del Rey, 381, 368, 370, 501; ley de- 825 11.

Enrique III de Francia, 578 3.

Enriques, guerra de los tres- 578 3.

Enríquez de Almansa, Martín, y la Compañía, 12*; recomendado por Borja, 821 11; virrey de México, 743 24; virrey del Perú, 821; llega a Lima, 826 15.

Entradas, 676, 687, 690.

Epp. NN. 96, cód., descríbese, 33*.

Eraso, Antonio de, del Consejo de Indias, 206 3, 209, 322 4, 329s., 389 s., 436, 559, 568, passim.

Erasso. v. Eraso.

Erythroxylon coca, v. *Coca*.

Escaupiles, 249.

Espinar, Hernando de, S. I., en Jaygua, 242; informes sobre- 121; 244.

Espinosa Pérez, Lucas, O. S. A., escritor, 248 163.

Esquivel, Gonçalo, S. I., procurador de Indias, 26 5; fallece, 1.

Esteban, Onofre, S. I., entra en la Compañía, 6 16; 492.

Estela, Luis de, S. I., entra en la Compañía, 6 16; informes sobre- 124.

Estevan, v. Esteban.

Eucaristía, a los indios, 427. V. Métodos misionales, Perú, *Provincia S. I.*

Ex transmarinis, decreto, 54s., 58, 78, 90, 181.

Extremaunción, a los indios, 427. V. Métodos misionales.

F

Felipe II, rey, y el Real Patronato, 388-390; cédula del Patronato, 559-568; 763-771; manda poner cátedra de quechua, 829 11; Misas gratis por los indios, 422 10; reglamenta las fundaciones de regulares, 825 8; pide informes de misioneros, 849 15; desea colegios en el Perú, 396 4; Casa de la Contratación de Panamá, 635 124.

Provincia peruana S. I.:
su conducta con- 12*; se le pide proteja la- 797; -y el colegio de Arequipa, 804 11; pídese su restitución, 784-786; pregunta por la fundación de la iglesia del Cuzco, 328s., 345s., 793s.; y por las sepulturas en la misma, 795s.; y el colegio del Cuzco, 99; pide misioneros para Chile, 320, 528 23; se le recomienda la doc-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

trina de Juli, 702; pro colegio de La Paz, 329s.; translada la Universidad de Lima, 82 82; la favorece, 485 5; se le informa contra la Compañía, 756-760; se le recomienda el colegio de Lima, 703-706; se le informa del mismo, 640s.; coordina los estudios de Lima, 638s., 802-804; pro colegio de caciques, 460 9; devuelve los bienes de Potosí, 804 11, 862; casa de Sanlúcar, 205s.; informado por Toledo contra la Compañía 761; por la Compañía contra Toledo, 763-771; -y el P. L. López, 753-755; y la 5ª expedición al Perú, 312 12, 348 1, 581, 589 3, 592; manda pagar por el P. Plaza, 1s.; -y el P. Teruel, 207-209; 446.
Fereira, Gaspar, S. I., llega a Lima, 609 2.
Fermo, ciudad, 462 3.
Fernandes, Juan, v. Fernández.
Fernández, Enrique, 491.
Fernández, Juan, S. I., 719.
Fernández Hidalgo, v. Hernández.
Fernández de Valenzuela, Pedro, 486 5.
Fernando V, rey, 28* 19.
FG 1361, leg., descríbese, 36*.
FG 1488, leg., descríbese, 36*.
Figueroa, Jerónimo, 157 223.
Fiscal de indios, 94 36, 336, 360, 624.
Flandes, 318, 549.
Flores, Diego, S. I., informes sobre- 123.
Fonseca, Ignacio de, S. I., 26s., 311.
Fonseca, Manuel, S. I., asistente de Portugal, 584 9, 728 4, 741 7.
Font, Juan, S. I., llega a Lima, 609 2.
Francia, guerra con España, 578 3.
Franciscanos en Sanlúcar, 206 2.
Franco, Antonio, S. I., destinado al Perú, 603 24, 712 15, 730 9; 343 6, 463.
Franco, Francisco, 488, 760.
Frascada (Frascati), 334.
Frías, Diego de, 524 4.
Frías, Lesmes, S. I., escritor, 724 12.
Fuente, Hernando de la, S. I., informes sobre-, 122; 132, 136 139; fallece, 610.
Fuente, Vicente de la, escritor, 758 11.
Fuentes, Miguel de, S. I., en Bracamoros y Chachapoyas, 19-21, 219, 233s., 240; en Cajamarca, 233; en Cheto, 236; en Chibalta, 237; en Corongo, 233; en Jaén de Bracamoros, 235s.; rector de Lima, 133, 159; en Moyobamba, 234; en el norte del Perú, 88 10; en Omía, 236; en Paclas, 237; en Panamá, 524 10, 634s., 654 53, 695s.; en Quitaya, 237; en San Miguel de Vas, 243; en Timal, 236; en Yungay, 233; admonitor, 167; -y la Inquisición, 31*, 820 7; informes sobre- 117s.; varia, 131, 348, 521 8. V. Panamá.
Furlong, Guillermo, S. I., escritor, 249 169.

G

Galafre, 253 193.
Galiana, 253.
Galicia, región, 318.
Gamarra, Diego de, 544, 553s.
Gams, Bonifacio, O. S. B., escritor, 488 12.
Gandía, ciudad, 116.
García Diego, S. I., llega a Lima, 609 2.
García Juan, P., S. I., rector de Segura, 605 7; destinado al Perú, 594; profesión, 605; fallece, 132, 633 52.
García, Juan, H., S. I., en Juli, 150, 274, 277; informes sobre- 142; varia, 131, 240, 335.
García de Alarcón, Antonio, S. I., visitador de Bética, 590, 712, 741; provincial, 823 3.
García Gutiérrez de Escobar, 385-387, 391 1, 392, 394, 482 15, 506, 508s., 512-514, 556 9, 785 7.
García Gutiérrez descobar, v. García Gutiérrez de Escobar.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

García Irigoyen, Carlos, escritor, 798 1.
García Muñoz, 510 11.
García Oñaz de Loyola, Martín, vida, 479 1; expulsa a los jesuítas de Potosí, 476-484, 508, 511, 543s., 547, 788. V. Potosí, Toledo.
García de Toledo, O. P., 31* 28, 303, 492, 777 37.
Garcíatorrico, Juan, 319.
Garcilaso de la Vega, escritor, 781 5.
Garro, Domingo de, 305.
Gasca de Salazar, Diego, del Consejo de Indias, 206 3, 322 4, 346, 594 13, 750 8, 794 8, 804 9.
Gauchet, Patritius, O. M. Conv., escritor, 488 12.
Gaura, v. Huaura.
Génova, el P. Piñas en- 720.
Gesù, templo del- 136 141.
Gibraltar, 318.
Girón, Francisco Hernández, 250 173, 251 179.
Glorierius, Caesar, 858.
Goa, ciudad, 416.
Gómez, Juan, S. I., misión a Huánuco, 219, 255-257; informes sobre-, 119s.; 276.
Gómez de Buitrón, Antonio, 776 33.
Gómez Carrillo, S. I., 575 1.
Gómez de Santillán, dr., del Consejo de Indias, 206 3, 322 4, 346, 594 13, 750 8, 792, 794 8, 804 9.
Gonçalez, v. González.
Gonzales Dávila, v. González Dávila,
González, Antonio, S. I., 495.
González Diego, S. I. destinado al Perú, 575 1, 576 10.
González, Luis, 510 11.
González, Tirso, S. I., 202.
González Carrasco, Diego, 128 85.
González Dávila, Gil, S. I., asistente de España, 576, 584 9, 593s., 602, 717, 728 4, 741 7.
González Holguín, Diego, S. I., 343 6, 335, 386; en Arequipa, 504 4; en Juli, 372 10; 462; informes sobre-, 128.
González de Ocampo, Antonio, S. I., informes sobre- 140.
González de la Rosa, Manuel, escritor, 400 26, 812 6.
Granada, ciudad, 29*, 118s., 122, 318, 462 13.
Grau, provincia, 628 97.
Gregorio XIII, papa, y la Compañía: exención del coro, 406 14; construir intra cannas, 392 9, 498 10, 518, 519 3, 546; predicar, 529; contratar, 451, 498; elegir jueces conservadores, 537 3; respeto a sus instituciones, 508; el « Discreto viro », 454 19; comunicación con mendicantes, 403s., 502; del oficio del provincial, 850; jubileo, 719; indulgencias en iglesias, 414 6, 415s.; y la Provincia peruana S. I.: indulgencias a iglesia de Lima, 7; pro jesuítas del Cuzco, 347s.; indulgencias al Perú, 855; facultades al provincial, 857s.; facultades, 109 44; varia, 385, 467s., 775 24.
Guaca, 17*. V. *Huaca*.
Guadachirí, v. Huarochirí.
Gualcagualca, huaca de-, 17*.
Guamán Poma de Ayala, Felipe, escritor, 146 179, 243 144, 363 23, 28.
Guamanga, situación y habitantes, 182; misión en- 18. V. Ayacucho.
Guancavelica, v. Huancavélica.
Guanchor, misión en- 219.
Guancor, pueblo, 228 77. V. San Mateo de Huanchar.
Guánnuco, v. Huánuco.
Guaqui, pueblo, 278 314.
Guaral, v. Huaral.
Guarco, pueblo, 219 35.
Guauchu, v. Huanchu.
Guaura, misión en- 219. V. Huaura.
Güete, v. Huete.
Guillamas, Fernando, escritor, 206 2.
Gutiérrez, Juan, S. I., informes sobre- 127.
Gutiérrez, Pedro, 510 11.
Gutiérrez de Escobar, García, v. García.
Gutiérrez de Ulloa, Antonio, inquisidor, 302, 303 2, 306 1, 307, 615 45, 753 5.
Guzmán, Luis de, S. I., destinado

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

al Perú, 574 1, 575 1; enfermo, 576; consultor del provincial, 744; no va al Perú, 593s., 596, 601s., 604, 733 5, 743; varia, 402, 417, 462.

H

Hanpi, 13 47.
Haro de Sotomayor, García de, obispo, 710 7.
Hatun-rumiyokk, 618 61.
Hatun-runa, 300 2.
Hechiceros, 623.
Henao, Francisco de, del Consejo de Indias, 594 13, 642, 750 8, 794 8, 796, 804 9.
Henríquez, v. Enríquez.
Heraso, v. Eraso
Heredia, Francisco de, S. I., informes sobre- 127s.
Hernáez, Francisco Xavier, S. I., escritor, 392 5, 507 4.
Hernández, Bartolomé, S. I., rector de Lima, 132, 609 2; vicerrector, 285; consultor del provincial, 417, 744; confesor del virrey Toledo, 24, 46 31; distanciado del mismo, 239 9; ministerios en Lima, 612; en el Cuzco, 1ª Congr. provincial, 57; misión en Huánuco, 219, 255s.; fallece, 131, 610, 743 28; 809; informes sobre- 117; varia, 308s., 346, 492.
Hernández, Elena, 213 13.
Hernández, Gaspar, 386s., 506-510, 512, 514s.
Hernández, Paulo, S. I., 343s.
Hernández Cabellos, Francisco, 352.
Hernández Hidalgo, Diego, funda el colegio de Arequipa, 325-327, 592, 632, 702, 744 32, 33, 776, 784s., 801; testamento y codicilo, 350-356, 646; fallece, 535, 646 13, 695, 744 32, 33; varia, 510, 516, 539-542, 556 8, 557, 570, 686, 751 24, 777, 800 11. V. Arequipa.
Herrera, Alonso de, 824-826.
Herrera, Antonio de, escritor, 106 28.
Herrera, Antonio, 354, 510 11, 516.
Herrera, Diego de, S. I., procurador de Indias, 26 5, 311, 463 23, 509, 514.
Herrera, Francisco de, S. I., informes sobre- 213 13; 856.
Herrera, Isabel de, 213 13.
Herrera, Juan de, 856.
Herrera, Manuel de, 384, 541 8.
Hilacata, 362.
Hilicates, 280.
Hisp. 126-129, cód., descríbense, 33*s.
Hispalis, v. Sevilla.
Historia anónima, passim. V. M*Per* I 46-48.
Hist. Soc. 61, cód., descríbese, 34*.
Huaca, 20*.
Huamanga, ciudad, 166 251.
Huancavélica, ciudad, el P. Acosta en- 266s.
Huanchu, el P. A. Sánchez en- 240-242.
Huánuco, el H. Camacho en- 255-257; el P. J. Gómez en- 255-257; el P. B. Hernández en- 255s.
Huaral, misión en- 219; el P. A. Sánchez en- 239s., 245s.; el P. Ortún en- 245-247.
Huarochirí, el P. Barzana en- 231s.; misión en- 219; abandonan la doctrina de- 148; varia, 131, 149 193, 166 249, 230.
Huaura, pueblo, 219 36.
Huayna Capac, príncipe inca, 249 169.
Hucapata, 323 3, 328 4.
Huelva, provincia civil, 718 14.
Huete, pueblo y colegio S. I., 462, 596, 605 8, 733 5.
Huguete, v. Huete.
Huiry, 19*.
Hurtado de Arbieto, Martín, 269 261.
Hurtado de Vera, Miguel, 635 124.

I

Ica, misión en- 219.
Icaza, Diego de, 384.
Ignacio de Loyola, San, funda colegio germánico, 138 146; — excluye a Terencio, 146 181. V. Compañía de Jesús.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Illabe, pueblo, 151 204.
Illacatas, 624, V. *Hilacata, Hilicates*.
Imara, v. Aimara.
Imbelloni, J., escritor, 16* 19.
Imperio inca, v. Inca, Inga; caminos del- 241 131.
In Coena Domini, bula, 173 288; no revoca privilegios de la Compañía, 468.
Incas; en el Cuzco, 618.
Indias, comida en las- 168 262; Consejo de- 206 3; información de Toledo, 743 23; fundaciones de regulares en- 83 89; escritos sobre las- 67 32, 96 45; no seminarios para las- 43; procurador S. I. para las- 26, 80s.; reglas para él, 80, 99s.
Indias, mujeres, servicio de- 675 128, 676.
Indiferente general 1094, 1387, 1391, 1392, 2186, legajos, descríbense, 39*.
Indios, naciones de- 14*s.; notas psicológicas de- 20*s., 309; gobierno inca de- 18*; religión de- 17*s., 20*; idolatrías secretas de- 662 88; agricultura de- 17*, 363 22; tributación de- 359 12, 360 14, 363 25, 380 37; pagarles el jornal, 781 8; servicio de- 690; lenguas de- aprenderlas, 317, 400, 426s., 523; educación de- 7-9, 69s.; catecismos para- 96, 111; predicación a- 69; misiones especializadas a- 19-21; Sacramentos a- 14 48; Confesión de- 68s., 532, 674, 690; Eucaristía a- 14, 68, 111, 674s., 690; Extremaunción a- 68, 111. V. Métodos misionales, Perú, *Provincia S. I.*
Indios de paz, 251.
Indios de realengo, 268 246. V. Encomenderos del Rey.
Informationes 69, cód., 3.
Ingas, V. Incas, Indios, Perú.
Ingavi, provincia, 17 66.
Ingleses en Mar del Sur, 636.
Inquisición, v. Lima, Adrián, L. López.
Inquisición libro 1033, cód., descríbese, 37*s.
Iváñez, Antonio, S. I., visitador de Toledo, 597 32, 707 3.
Izquierdo, Esteban, S. I., informes sobre- 129.

J

Jaca, ciudad, 463 16.
Jaén (España), 119, 594 11.
Jaén de Bracamoros, ciudad, descripción de- 234s.; indios de- 14*; misión a- 19; 318.
Jahén de Bracamoros, v. Jaén.
Jaimes, Ignacio, S. I., llega a Lima, 609 2.
Japón, 676, 690.
Jarandilla, pueblo, 602 23.
Jerez de la Frontera, ciudad, 414, 718.
Jerusalén, 318, 467 6.
Jesuitas Bolivia 324, cód. descríbese, 37*.
Jesuitas Perú 250, cód., descríbese, 37*.
Joán, Andrés, S. I. informes sobre- 213 13.
Juan Sebastián, V. Parra.
Juana, princesa, 389.
Juez conservador, 174.
Juli, pueblo, situación, 95 40, 150, 226, 366 37, 623 75; distrito, 381 39; población, 226s.; indios, 358 4, 370, 702 28; lengua, 274; parroquias, 275, 620; peste en- 625; fundación de la doctrina de los jesuítas, 20*, 93s., 225, 276 295, 500, 695, 817, 830 12; alábase- 812, 817; recomendada, 702; Mercuriano y- 442, 522s., 817; Toledo y- 369-372, 806 7, 814 6; dictamen del P. A. López sobre- 372-382; del P. D. Martínez, 356-369; del P. Plaza, 334-338; historia de- en 1576, 149-151, 226s.; en 1578, 619-636; vida en- 273-275, 619s.; misión a- 268-270; apostolado, 275; métodos misionales en- 372-382; cofra-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

día en- 623, 813; catequesis en- 620; confesiones en- 620-623; escuela de- 624s.; moralidad en- 621; religiosos en-, 150; huéspedes en- 95s., 204; normas del P. Acosta para- 517; del P. Atienza para- 518, 572; dificultades en- 625s.; misiones desde- 623; 650; el P. Acosta en- 579-582, 635s., 695; el P. Barzana en- 269, 272-274, 280s., 517; el P. Bracamonte en- 269, 274-278; el H. F. García en- 274, 277; el P. A. López en- 12*; el P. D. Martínez en- 12*, 270-277, 281, 620; el P. F. Medina en- 253-255, 269; 274s., 277; el H. J. Pérez en- 274, 277; el H. Pizarro en- 273, 275, 277, 281; el P. Plaza en- 115, 693; el P. Sánchez Escaleda fallece en- 609s.; Superiores de- 696; el P. Valera en- 812 [5]; el P. Ximénez en- 609; varia, 154-157, 227, 278, 370.

Julio II, papa, bula del Real Patronato, 392 [5], 479 [3], 507 [4], 555[5].

Julio III, papa, 96 [42], 502.

Julli, v. Juli.

Junín, departamento, 20*.

Justiniano, emperador, 198.

K

Kampa, 248 [163].

Katterbach, Bruno, O. F. M., escritor, 790 [5], 858 [2].

Kjóskko, v. Cuzco.

KKorikáncha, 222 [45].

L

Ladino, 234 [105].

La Fuente, Vicente de, escritor, 175 [295].

La Habana, ciudad, 85 [16].

La Madrid, Diego de, arzobispo, 12*, 29*, 312; -y Mercuriano, 307, 342-344.

La Paz, ciudad, situación, 334 [8], 650; indios de la región de- 825 [8]; habitantes, 182, 334 [9]; conventos de- 147 [188], 324 [5, 6], 330 [6]; misión a- 11*, 13*; colegio de-, dúdase si aceptar su fundación, 529, 695; acéptese, 47s., 83, 106, 418, 649s., 686, 704; Mercuriano y- 31s.; aceptado, 437; escritura de fundación, 147 [186]; trasferida a Lima, 814s.; entra la Compañía en- 6 [17]; historia del colegio de 147-149; Toledo y el colegio de- 324, 329s., 334, 704; el P. F. Porres pro colegio de- 324s.; Felipe II pro- 329s; el P. Acosta en- 635s.; P. Plaza, su dictamen del colegio de- 333s.; el P. Plaza en- 693; varia, 150, 158, 366 [37], 398s., 456. V. Ribas.

La Plata, ciudad, habitantes, 182, 546 [16]; Audiencia de- 106 [28], 227; aprueba el colegio de Potosí, 318s., 359, 568; Cabildo eclesiástico, 227; consulta de letrados en- 61 [16]; misión a- 13*, 16; fundación en- 73; el P. Bracamonte en- 551; varia, 150, 268, 488 [8], 556 [14]. V. Charcas, Chuquisaca, Sucre.

La Unión, provincia, indios de- 15*.

Lanochi, Vicente, S. I., regresa de México, 747.

Lanoy, v. Lanochi.

Lanpamiro, v. Lari.

Lari, el P. A. Sánchez en- 628s.

Lartaun, Sebastián de, obispo, y los indios, 617; argumenta en el colegio de Lima, 216; obispo en Arequipa, 633 [116]; y del Cuzco, con los jesuítas: prohibe enterrar en sus iglesias, 519, 795s.; cumplir con el precepto en sus iglesias, 519; y la fábrica de la iglesia S. I., 793s.; su conducta con los jesuítas, 30*, 153, 177 [302], 224, 259, 265 [227], 529, 595, 605; los jesuítas con Lartaun, 38s., 52; Piñas refiere de él, 581; Gregorio XIII escribe a- 347s.; varia, 12*, 157 [221], 383, 503, 719. V. Cuzco.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Leandro, Felipe, S. I., en Arequipa, 504 4.
Ledesma, Bartolomé de, O. P., 494 26.
Ledesma, Juan de, del Consejo de Indias, 306, 322s., 325, 790, 792, 826.
Legaz, Juan, S. I., 818.
Leimebamba, pueblo, 213 10, 238.
Lenguas, cátedra de- indígenas, 24 11; aprenderlas, 68, 652, 687, 822. V. Perú, *Provincia* S. I.
Lenoci, v. Lanochi.
León, ciudad, 128, 318.
León de Huánuco, v. Huánuco.
Leonhardt, Carlos, S. I., 40*.
Leturia, Pedro de, S. I., escritor, 29* 19, 274 279, 392 6, 507 4.
Levillier, Roberto, escritor, 30* 24, 622, 29 5, 62 19, 74 58, 114 2, 4, 166 250, passim.
Lezoya, Iñigo de, 320 2.
Libertad, departamento, 182 319.
Lima, ciudad, habitantes, 182; parroquias, 8 29; conventos, 8 31, 285 345.
Gobierno eclesiástico:
sede vacante, 29*; catedral, 8; canónigos, 8 30; Concilio II y enseñanza a indios, 67 34; Sacramentos a indios, 14 48, 427; parroquias para indios, 481 9; neófitos, 358 7; doctrina a indios, 173 285; culto litúrgico, 95 38; Eucaristía a indios, 111 51; matrimonio de indios, 501 30; idolatrías, 13 47; corridas de toros, 233 104; varia, 358 6, 378 28; Concilio III, 27*, 114 2.
Compañía de Jesús:
noviciado, 611s.; aceptar fundación del colegio, 98s., 105, 401; 446, 669; edificio del colegio, 165; fundación trasferida de La Paz, 814s.; ministerios en- 7-9, 134; misiones del- 7-17-19, 612s.; Congregación provincial 1ª 202-204 (v. Perú, Provincia S. I.); estudios en- 6s., 5-10; 44; piedad, 7, 615; Mercuriano y el colegio de- 410s., 412s., 415s.; vida del colegio en 1576, 112-131, 133s., 135s., 214-220; rectores, 132s., 696; vida disciplinar, 134s.; educación en- 697s.; es recomendado el colegio, 640s.; lecciones en- 689; historia del colegio en 1578, 611-615; estudios, 613s.; lecciones- 668s.; actos académicos, 613s.; relaciones con la Universidad, 30*s., 7, 82s. 109s., 436 42, 216, 595, 638s., 689, 697-703; 756-760, 772-775, 802-804; 484-494, 527, 595, 668, 816; lo visita Toledo, 6-7; Toledo contra el colegio, 705s. (v. relaciones con la Universidad); lo visita el P. Plaza, 114; el P. Zúñiga rector, 271; el P. Acosta a-, 284; P. Piñas a- 284; la Inquisición de- y la Compañía, 31*-32*, 48, 53s., 104 1, 306s., 744 30, 754, 820, 820 7; 522 9. V. Perú, Porres Sagredo, L. López, Fuentes.
Limpi, 266 235.
Linpe, v. *Limpi*.
Lira, Jorge, escritor, 13 47, 15* 17, 16 64.
Lissón, Emilio, escritor, 61 17, 66 30, 74 58, 77 67, 114 2, passim.
Llacta runa, 20*.
Llano de Valdés, Joán, inquisidor, 737, 820 10.
Llanos, Antonio, fundador del colegio de Arequipa, 363 23, 591s., 776 33, 800 11, 801s., 806, 809, 811, 813s.; entra en la Compañía, 801 1. V. Arequipa.
Llovet, Pedro Pablo, S. I., informes sobre-126; 131.
Loaysa, Jerónimo de, arzobispo, llama a Lartaun, 224 61, 259 215; y los toros, 233 104; fomenta cátedra de lenguas, 24 14; -y Toledo, 74 58; fallece, 29*, 6 20, 114, 218 29, 295 2, 763 4; varia, 178 304, 388, 640 1.
Lohmann Villena, Guillermo, escritor, 300 3.
Lopetegui, León, S. I., escritor, 55, 166 253, 171 279, 309 6, 399 24, passim.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

López, Andrés, S. I., profesión, 105, 526; consultor del provincial, 417, 751; no en la 1ª Congregación provincial, 88, 91 19; en la 2ª, 88; -y las doctrinas, 380-382; en los Andes, 225, 247-251; en Anta, 251-253; en el Cuzco, 143, 271, 696; en Juli, 12*, 335; en Madre de Dios, 15*; informes sobre- 139; fallece, 13* 9; 132.

López, Antonio, S. I., profesión, 105; maestro de novicios, 684 167; en Arequipa, 353 9, 384-387, 391, 504 4, 785; en La Paz, 417; en Lima, 170, 696; informes sobre- 121; varia, 132, 276, 346, 402.

López, Domingo, 510 11.

López, Francisco, S. I., informes sobre- 126; 343 6.

López, Luis, O.S.A., 77 67, 487, 493, 699 8, 724, 759, 774 21.

López, Luis, S. I., profesión, 45, 51, 105, 820; en las Congregaciones provinciales, 57, 85s., 88s., 101s.; consultor del provincial, 417, 744; delata opiniones, 408; -y la confesión, 303 3; -y el P. Manareo, 854; -y el P. Plaza, 23*; -y Toledo, 23 9, 753-755; en Arequipa, 506-510-513s., 556 14, 632s.; en el Cuzco, 143, 146 176, 635 129, 644; en Potosí, 15-17, 318; su conducta, 32 4; su caso, 816; -y la Inquisición, 31*, 32* 33, 744 30, 809, 820; destinado a México, 855; vuelve a España, 855 11; informes sobre- 119; varia, 131, 351 7, 353.

López de Gamboa, Benito, del Consejo de Indias, 206 3, 322 4, 594 13.

López Guarnido, Jerónimo, 485 1, 487 6, 491, 699 9, 757 6, 758 10, 759.

López de Haro, Francisco, S. I., 348 3, 521 14, 546 16, 574 1, 589, 596, 807.

López de Lopidana, Juan, del Consejo de Indias, 786, 789, 791 9, 804 9.

López de Orvieta, Juan, 201.

López de Sarriá, Nicolás, del Consejo de Indias, 206 3, 322 4, 346, 594 13.

Lorenzo, Bartolomé, S. I., informes sobre- 130.

Loreto, departamento, 248 163.

Lozano, Pedro, S. I., escritor, 20* 25.

Luca, diócesis, 462 4.

Lucana, valle de, el P. A. Sánchez en- 628.

Lucena, pueblo, 462 13.

Lucio, Simón Luis de, 485 1.

Luengo Muñoz, Manuel, escritor, 627 90.

Lukács, Ladislao, S. I., escritor, 42*.

Luna, Diego de, S. I., procurador de Indias, vida 15; el viaje del P. Plaza, 1s.; el del P. Piñas, 589s., 602 19, 606 6, 709-713, 747; avisa de la armada, 729 2; 349, passim.

Lupacas, indios, 19*, 278 314, 359, 370 6.

Lupidana, v. López de Lopidana.

Luya, provincia, 237 114.

M

Machado, Hernando, 492.

Madeira, río, 249 162; isla, 670 115.

Madre de Dios, departamento, 11*, 226 63, 249 168, 250 172; río, 15*, 248 164, 249 168-169, 250 178.

Madrid, archivos de, 37*s.; el P. Piñas en- v. Piñas.

Madueno, Francisco, 384.

Magallanes, estrecho de, 636.

Maldonado, Bartolomé, 510 11.

Maldonado, Juan de, 250.

Maldonado de Mendoza, Diego, 598 8.

Mallorca, isla, 126, 318, 730.

Mama, el P. Barzana en- 228; misión a- 219.

Manareo, Oliverio, vicario general de la Compañía, vida, 847; asistente de Germania, 584 9, 728 4, 741 7; -y el comisario del Perú, 853s.; -y el P. Acosta, 854; -y el P. L. López, 854; -y el P. Piñas, 851; -y el P. H. Zorita, 859.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Manás, el P. A. Sánchez en- 242.
Manopampas, indios, 250.
Manrique, Alonso, S. I., pide Indias, 598 2.
Manrique, Hernando, inquisidor, 820 10.
Manso de Zúñiga, G., escritor, 479 1.
Mantaro, río, 226 64.
Manú, río, 249 169, 250 172.
Mañaries, indios, 226, 250.
Mar Caribe, 225, 250.
Mar del Norte, v. Mar Caribe.
Mar del Sur, 613; ingleses en el- 636.
Marañón, río, misiones en- 13*, 226 64; descripción del- 529.
Marco, Antonio, S. I., informes sobre- 142s.
Marco, Melchor, S. I., 28 6, 817.
María, Virgen, devoción a- 7, 10, 615, 813.
Martín, Francisco, 386.
Martínez, Andrés, S. I., 606 5.
Martínez, Antonio, S. I., profesor en Lima, 134 133, 215 19; informes sobre- 120.
Martínez, Bartolomé, su vida, 295 1; recomienda jesuítas, 295s.
Martínez, Diego, P. S. I., profesión, 105, 526; dictamen sobre las doctrinas, 367s.; -en Juli, 12*, 150, 270, 272-277, 281, 334, 372 10, 620, 696, 817; informa sobre Juli, 356-369; informes sobre- 139; 132, 330.
Martínez, Diego, H. S. I., en Potosí, 227, 270, 480 8, 543 4; informes sobre- 142; 132, 332.
Martínez, Lucas, 386.
Martínez, Tomás, S. I., en Potosí, 482 13, 543 2, 548s.; viaje a Roma, 808-810, 813, 815s., 847s., 853s.; en Sevilla, 853 1; informes sobre- 127; 132, 800.
Martínez Calderón, Diego, S. I., en Potosí, 552, 788.
Martínez Calderón, Pedro, 569.
Martínez Cejudo, Juan, 352.
Martínez Espadero, Alvaro, del Consejo de Indias, 206 3, 322 4, 346, 594 13, 750 8, 794 8, 796, 804 9.
Martínez Vegasso, Lucas, 384.
Masso, v. Manás.
Mateos, Francisco, S. I., escritor, 25* 8, 14 48, 210, passim. V. *Historia anónima*.
Mati, 781 5.
Matienzo, Juan de, escritor, 289 5, 319, 377 28, 546 16.
Mattei, Jerónimo, 790 5.
Maúrtua, Víctor, escritor, 94 35, 106 28, 712 14.
Medina, Francisco de, S. I., en Juli, 150, 253-255, 269, 274s., 277; en Potosí, 332, 480 8, 482 13, 543 2, 4, 548, 551, 788; informes sobre- 140; 131.
Medina, Hernando, 554.
Medina, José Toribio, escritor, 306 1, 522 9, 722 3, 744 30, 753 5.
Medina del Campo, ciudad, 116, 139s.
Medinasidonia, Duque de, v. Pérez de Guzmán, Alonso.
Melgar, provincia y distrito, 278 309.
Melgosa, Antonio de, del Consejo de Indias, 2 7.
Mendiburu, Manuel de, escritor, 250 173, 251 179, 304 7, 479, 640 1, passim.
Mendicantes, comunicación de privilegios, 43, 47, 174.
Mendo, Andreas, S. I., escritor 278 307.
Menéndez de Avilés, Pedro, 309 6, 312 8.
Mercado, Miguel del, O. S. A., obispo, 634 122.
Mercedarios en el Cuzco, 30* 26; 148 190.
Mercuriano, Everardo, S. I., general de la Compañía de Jesús, y la Provincia del Perú: acepta casa en Sanlúcar, 27s.; normas de disciplina regular para la Provincia: 41-49; lectura de libros prohibidos, 48 39; recluta misioneros para el Perú, 52-54; carta circular, 313-317; envía reglas, 348 4; respuestas a las Congregaciones, 420-448; facultades al provincial, 841-846; facultades de

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

la S. Sede, 466-469; directivas de gobierno, 311s., 416-419, 449-452, 455s., 778s., 827-840, 848; pide protección a Felipe II, 797; vela por la Provincia, 779s.,; informado del Perú, 643-697, 819-821; recomienda ministerios con indios, 29; -y las doctrinas, 407s., 423s., 442s.,; normas para ellas, 846 (apar. crít.); -y las misiones vivas, 425; aprendizaje de las lenguas indígenas, 317, 400, 427, 475-477, 523; -y Arequipa, 465s., 534s., 777, 801s., 806, 809, 811, 813s., -y Cuzco, 34, 404-406, 409s., 418; -y Juli, 442, 522s., 812, 817; -y Lima, 53 [8], 395s., 410s., 415s., 446,, 805s., 809, 814s.; colegio de hijos de caciques, 762; -y La Paz, 31s., 418, 529; -y Potosí, 534; -y el P. Acosta, 31*s., 49-52, 348s., 395-406; 412s., 477s., 525-530; -y el P. B. Alvarez, 593 [3]; -y el P. Atienza, 714s., 748s.; -y el P. Barzana, 36s., 415; -y el P. Bracamonte, 414; -y el P. J. Díaz, 474, 713; -y el P. Guzmán, 593 [8], 604; -y La Madrid, 342-344; -y el P. A. López, 414s., 520-522; -y el P. L. López, 325, 816, 820; -y el P. D. Martínez, 415; -y Mogrovejo, 798s.; -y el P. Piñas, 35s., 461-464, 474, 518-520, 534s., 727-729, 749s., 750 [6]; -y Toledo, 22s., 28-30, 309s,. 411s.; -y Felipe II, 582 [17]; -y varios jesuítas del Perú, 38s., 186s., 415, 474; -y el procurador de Indias, 469-474,, 36; fallece, 849, 853. v. Perú, *Provincia S. I.*

Mérida, ciudad, 121, 213 [13].

Mestizos, admisión en la Compañía, 183, 628, 650, 687; ordenación sacerdotal, 433.

Mexía, Juan, 352.

Mexía, Pedro, S. I., votos, 212; procurador del Perú, 321, 349, 516s., 530, 536-542, 555 [1], 563; informes sobre- 120; v. Toledo.

Mexía de Ovando, escritor, 94 [33].

México, 305, 311, passim.

Miguel, Juan, S. I. informes sobre- 129.

Miranda, ciudad, 125, 129.

Misiones, métodos de-, canto, 25, 95, 661s., 688; enseñanza, 67; doctrinas, 150-157; sistema económico, 414 [7]; residencias 65s.; propias de la compañía, 64-65; ministerios de- 25*; en Juli, 334-338, 372-382, en Lima, 7-9; predicación, catequesis, Sacramentos: 11*, 25*-29*, 7-9, 11, 13-21, 24, 29, 59s., 84, 93, 95s., 100, 111, 137s., 145, 148, 151s., 177-179, 181s., 202-205, 222-224, 223 [47], 273, 275, 280-282, 311-317, 356-369, 400, 420-448, 457-461, 496, 503, 532, 612s., 616-636, 674-677, 681-683, 687, 690, 822; v. Arequipa, Cuzco, Juli, Lima, La Paz, Potosí, doctrinas, indios.

Misti, volcán, 15*.

Mita, 377 [23]; -y Toledo, 300 [3].

Mitayo, 377 [23].

Mitimaes, 17*.

Mogrovejo, Toribio de, Santo, arzobispo, vida 798 [1]; -y la Compañía, 798s.; 29*, 295 [1], 488 [8], 640 [1].

Molina, Antonio, 296 [3], 487, 759.

Molinopampa, distrito, 236 [111].

Monfort, escritor, 19* [24].

Monterrey, ciudad, 118.

Montesinos, Fernando de, escritor, 226 [64], 300.

Montoya, Alonso de, S. I., 747 [47].

Montoya, Juan de, S. I., consultor del provincial, 417, 751; confesor del provincial, 417; en las Congregaciones provinciales, 57, 88; en el Cuzco, 264-267, 635 [129], 644; aprende lenguas indígenas, 400, 822; informes sobre- 117; varia, 132, 271, 276, 313, 331, 342, 531s.

Mora, Diego de, 488.

Morán, Blas, S. I., 142.

Morillo de la Cerda, Fernando, 759s.

Morone, Juan, cardenal, 3.

Mosteles, Francisco, O. B. M. V. M., 492.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Moya, Luis de, 199s., 495.
Moyobamba, el P. Fuentes en- 234.
Muñoz, Juan, S. I., 343 6.
Murcia, ciudad, 318.

N

Nabarro, v. Navarro.
Nápoles, ciudad, 117 21.
Navalcarnero, pueblo, 637.
Navamuel, v. Ruiz de Navamuel.
Navarra, provincia, 318.
Navarro, el doctor, 667.
Navarro, Diego, 384s., 503, 505, 510 11, 512.
Naves, su curso entre España e Indias, 43*.
Negocios temporales, evítense, 23, 30; v. Mercuriano.
Negrón, Carlos, del Consejo de Indias, 750 9, 791s., 794 8, 804 9.
Neófitos, su educación, 358 7.
Neveu Lemaire, M., escritor, 19 23.
Niebla, Condesa de, v. Sotomayor y Zúñiga, Leonor.
Nieremberg, Juan Eusebio, S. I., escritor, 13* 9, 585 1, 640 1.
Nieto, Hernando, S. I., informes sobre- 127; 132.
Nola, ciudad, 117.
Nombre de Dios, pueblo, 208, 320s.
Nudo de Pasco, monte, 243 143.
Nueba España, v. México.
Nueva España, v. México.
Nuevo Reino, misión a- 807.
Núñez, Antonio, O. B. M. V. M., 722.

O

Obispos, relaciones con los doctrineros regulares, 27*s., 60 15, 153.
Ocaña, pueblo y col. S. I., 138, 597, 637.
Occaña, v. Ocaña.
Ochoa, Esteban, S. I., en Potosí, 861; informes sobre- 861.
Ochoa de Luyando, del Consejo de Indias, 389.
Oficios, en la Compañía, 146 176.
Olivar, pueblo, 53 9.
Olla, v. Omía.
Omascota, huaca de, 17*.
Omasuyo, región, el P. Barzana en- 17.
Omasuyos, provincia, 17 66.
Omaya, v. Anaya.
Oncoymita, rito, 662 88.
Oñaz de Loyola, Hernando, 479 1.
Opatari, tribu, 249.
Orden, Juan de la, O. F. M., 493.
Orgóñez, Teresa, fundadora del colegio del Cuzco, 34, 83, 144, 191, 345 3, 404 2, 437, 454, 495,; acéptese, 51; escritura de fundación, 187-201; rectificarla, 401, 405, 418, 494s.; passim; v. Cuzco.
Origüela, Pedro, 511.
Oropesa (España), colegio de, 23, 310, 529, 602, 637.
Oropesa, Villa Rica de, (Perú) 310.
Ortega de Melgosa, v. Melgosa.
Ortés de Velasco, Pedro, del Consejo de Indias, 639.
Ortiguera, escritor, 249 167.
Ortiz, Andrés, S. I., llega a Lima, 609 2.
Ortiz, Cristóbal, S. I., destinado al Perú, 575 1, 576 10; 343 6, 462.
Ortiz, Pedro, 806 9.
Ortún, Diego, S. I., en la 1ª Congr. provincial, 57; en el Cercado, 136 142, 220 40, 615; en Huaral, 245-247; informes sobre- 118; 131.
Ovalle, Nicolás, O. B. M. V. M., 494 26, 759, 774 21.
Ovando, Juan de, del Consejo de Indias, 325 7, 641s.; fallece, 206 3.
Oviedo, ciudad, 583s., 731.
Oviedo, Gabriel de, O. P., 492.
Oviedo y Valdés, escritor, 241 131, 280 325, 658 73.
Ovolo, pueblo, 127.

P

Pablo, Pedro, v. Llovet.
Pacasas, indios, 359 11, 360 15.
Pacheco, Jerónimo, 351 7, 353, 385-387, 392, 482 16, 776 83.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Pacheco, Juan, 493.
Pachitea, río, 248 163.
Paclas, pueblo, 237 114.
Padilla, Antonio, del Consejo de Indias, 750 8, 794 10, 796, 804 9.
Padilla, Lucía de, 776 33.
Paellas, 237; v. Paclas.
Países Bajos, capellán para- 53 10.
Palaus, José L., S. I., 43*.
Palencia, ciudad y diócesis, 127, 130, 139, 213 13.
Palencia, Gregorio de, S. I., entra en la Compañía, 6 16; informes sobre- 129.
Pallasca, provincia, 233 102.
Palmio, Benedicto, S. I., asistente de Italia, 584 9, 670 114, 728 4, 741 7.
Paltas, indios, 278 314.
Pampa, 213 136.
Pampacolca, peste en- 630; el P. A. Sánchez en- 629-231.
Pamplona, ciudad, 120.
Panamá, Casa de la Contratación en- 635, 806; ingleses en- 634; misión en- 11*, 634s.; consúltase si fundar en- 73 53, 521, 524, 535s., 653s., 687, 719, 744s., 751s., 806; el P. Fuentes en- 634s., 654 53, 695s.; el P. Teruel en- 344 8; fallecen en- el P. A. Alvarez, 131, el P. J. García, 132, el P. D. Suárez, 4, 35, 132, el P. Torres, 578 1, varios jesuítas, 653 52; varia, 208, 488 10,12, 610 31; v. Fuentes.
Panpa v. Pampa.
Panpacolca, v. Pampacolca.
Panta, pueblo, 278 314.
Papa, v. Gregorio XIII.
Papas, 18*.
Papiol, Bernardino, S. I., llega a Lima, 609 2.
Paraguay, 488 8.
Paria, lago, el P. Barzana en- 19*.
Pariacaca, ídolo, 229 80; despoblado, 251.
Parra, Juan Sebastián de la, S. I., pide Indias, 598 2; destinado al Perú, 343 6, 575 1, 576 10; acepta su destino, 598; profesión, 605, 718; consultor del provincial, 751; informes sobre- 597; 349, 462.
Partidas, Las leyes de las, 199.
Pasana, ayllo, 18*.
Pasco, provincia, 20*.
Pase regio, 773 7.
Pastells, Pablo, S. I., escritor, 129 11.
Pastor, Ludwig von, escritor, 173 288.
Pativilca, río, 244 145.
Patronato laical, 405 8.
Patronato Real, texto del- 388-390, 599-568; colación de doctrinas, 767; presentación de regulares, 764s., 768s.; sus catálogos exhibirlos, 765s.; examen de regulares, 766-768; -y los privilegios de los regulares, 769s.; -implantación en el Perú, 763-711; -y Toledo, 569s.; varia, 479s., 555; v. Felipe II, Toledo.
Paula, S. Francisco, mínimos de, 206 2.
Paulo III, papa, 96 42, 108 87, 387 4, 469, 501 29,30.
Paz, Diego de, S. I., informes sobre- 126.
Paz, Francisco de, O. F. M., 352.
Peña, Gaspar de, S. I., destinado al Perú, 733 5; 343 6.
Peña, Pedro de la, O. P., obispo, 653.
Peña Cámara, José de la, escritor, 226 66.
Peralta, Diego de, 319, 510.
Perené, río, 248 163.
Pérez, Alonso, S. I., informes sobre-, 129.
Pérez, Hernán, S. I., informes sobre- 121.
Pérez, Jaime, S. I., en Juli, 274, 277; en Puno, 283.
Pérez, Santiago, S. I., en Juli, 150; informes sobre- 128; 332.
Pérez de Aguilar, Juan, S. I., en el Cercado, 615.
Pérez de Arandolaça, Francisco, 539.
Pérez de Guzmán, Alonso, duque de Medinasidonia, ofrece casa en Sanlúcar, 205s.; Mercuriano se

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

la agradece, 27s.; -desafecto a la Compañía, 710, 718; 25 [1].
Pérez Marino, Sebastián, 510 [11].
Perico, indios de la provincia de- 14*.
Perú: *general*, estado del- 299-302; *eclesiástico*, regulares contra Toledo, 763-771; parroquias al clero secular, 582 [11].
Provincia S. I. del-: distancias entre las varias casas, 180; sus dirigentes, 12*; su finalidad en el- 59; casas de probación, 81, 684, 691; casa profesa en la- 81; admisión en la- 78s., 103s., 183; a Ordenes sagradas, 79, 662s., 688; aumento de la- 654s.; personal en la- 10*; sacerdotes en la- 10*, 297 [2]; 3ª probación en la- 684; caridad, 685, 691; oración, 679, 691; obediencia, 677s., 690; mortificación, 680, 691; estudios, 83s.; 171s.; Congr. provinciales en la- 24*-29*; 1ª Congr., legítima, 88; asistentes, a la- 57; actas 54-86; 2ª Congr., asistentes a la- 88; elige procurador, 89s.; actas, 86-102; procurador de la- 58s., 314, 657, 781-783; procurador general de la- 689; procurador en Lima de la- 668; facultades y privilegios, 96, 106s., 110s., 172-179, 403s., 466-469, 496-503; postulados de las Congr., 201-205, 697; normas de gobierno para la- 449-452, 455s., 778s.; visita de la- 22*, 673, 690; cuidado del provincial, 70-77, 92, 97, 100s., 103, 108, 720-726, 853s.;; disciplina doméstica, 33, 179-181, 184s., 202-205; pobreza, 26*s., 43s., 81s., 94s., 99, 663s., 667-678, 688-690, 779-781; hábitos de legos, 683s., 691; silencio, 680, 691; recreos, 684, 691; delaciones, 687; correspondencia con los Superiores, 658s., 778s.; visitadores, 76s.; no paso a la Cartuja, 111; carta circular de Mercuriano, 313-317; -y los Obispos, 27*-30*, 93s., 100; estado general de- 10*-12*, 21*-24*, 159-171, 339-342; consulta de la- 643-691; en 1575, 2-21; en 1576, 116-143, 210-286; en 1578, 607-637; memorial de la- 771-777; sus templos, 20*s.; colegios, aceptación de, 645s., 686; fundaciones nuevas, 671s.; jubileo, 745; -y baquianos, 658; -y criollos, 657s., 687; -y mestizos, 658, 687; procesiones, 660, 687; congregaciones piadosas, 857s.; lenguas indígenas, 6 [19], 24 [11], 475-477, 655s., 687; -y doctrinas 25*, 44, 93, 149s., 151-157, 500; ministerios en cárceles y hospitales, 683, 691; caciques, 688, 664; canto, 25, 95, 661s., 688; métodos pedagógicos, 669s., 690; -y entradas, 656s., 676s., 687, 690; predicación, 680, 682s., 691; misiones, 11*-21*; doctrinas, residencias, colegios, 25*s.; confesores, 674, 681-683, 690s.; comunión, 674s., 690; servicio de indios, 675s., 690; trato con mujeres, 662, 678s., 688, 690, 779; sepulturas, 659s., 687; negocios temporales, 30, 660s., 682s., 687s., 691, 779; -y el Virrey, 668, 670s., 690; -y el pase regio, 789-792, 800; varia, 69, 297s., 821. V. Mercuriano, Plaza.
Pesquisidores, 616 [54].
Philipe, Leandro, S. I., informes sobre- 140.
Piçarro, v. Pizarro.
Picón, Martín, v. Pizarro.
Piedrasanta, Agustín de, S. I., destinado al Perú, 343 [6]; 462.
Pinchollo, pueblo, 17*.
Pinto, Francisco, 352.
Piñas, Baltasar, S. I., elegido procurador, 55, 90-92, 112, 114, 116, 187, 201, 214, 693s.; memorial al General, 102-112; admonitor del provincial, 417; consultor, 417, 744; elegido provincial, 727-729; acepta, 741s.; persiste su oficio, 850; pide indultos, 746s., 752; llega a Roma, 348, 453 [1]; informa del P. Guzmán, 580s.; y del P.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

B. Alvarez, 592s., 599-601, 716s.; regreso al Perú, 298, 397s., 406 19, 407, 409, 411, 442, 453s., 469, 523 2, 525, 574-580, 589, 595s., 710, 712s., 729 2, 798 4, 807, 848, 853, 855-857; en Arequipa, 283; en el Collao, 278; en Génova, 720; en Lima, 57, 133, 284, 696; en Madrid, arregla los asuntos del Perú, 398s., 463, 469, 518-520, 577, 581s., 589, 595, 602 19, 749s., 799s., 810, 815; en Oropesa, 602; en Sevilla, 464; -y Lartaun, 595; informes sobre- 116s., 712, 715; varia, 132, 337, 397, passim.
Pío IV, papa, 519 3, 488 (pro V).
Pío V, papa, 82 82, 108, 485 2, 775, 790 4.
Pitay, valle de, el P. A. Sánchez en- 629.
Pizarro, Francisco, 326 2.
Pizarro, Hernando, 345.
Pizarro, Martín, S. I., en Anta, 253; en Juli, 273, 275, 277, 281; informes sobre- 141; 335.
Placas -el P. Fuentes en- 237 114.
Placet regio, 770 22.
Plasencia, ciudad, 118, 126, 128, 637.
Plata corriente, 150 195.
Plata ensayada, 150 195.
Plata (ciudad), v. La Plata.
Plaza, Juan de la, S. I., visitador del Perú, su itinerario, 114s., 692-694; -y la admisión en la Compañía, 183; -y las doctrinas, 150-157, 337s., 368, 500s.; memorial al General, 102-112; informa sobre los jesuítas, 112-143; sus normas de gobierno, 455s., 720-726, 778-783; facultades para el Provincial, 496-503; su dictamen sobre la Provincia, 159-172, 331-342; relación última, 691-697; en Anta, 261-263; -y el colegio de Arequipa, 339, 504 4, 570, 693; -y el colegio del Cuzco, 92, 199s., 221-257-264, 495, 692-694; y la doctrina de Juli, 334-338, 372-382, 693; -y el colegio de La Paz, 693; -y el colegio de Lima, 4, 57, 59, 132 118, 137s.; -y Potosí, 693; -y el P. Acosta, 24*, 521, 524; -y el P. L. López, 23*; -y el P. Méxía, 536-539; - y el P. Portillo, 22*s., -y la Inquisición, 31*; juicio sobre su actuación, 22*-24*, 23s., 35, 37, 214, 339-342; destinado a México, 33, 312, 402 50, 533, 694, 816 12, 820 5; passim. V. Perú, *Provincia S. I.*
Plazencia, v. Plasencia.
Poclas, indios, 237 114.
Pogio, Juan, S. I., 348 1.
Polanco, Juan de, S. I., escritor, 308 5; fallece, 186s.
Polo, José Toribio, escritor, 812 5.
Polo de Ondegardo, escritor, 13 46, 289 5.
Pomata, pueblo, 151 204.
Poopó, lago, 280 36.
Popayán, ciudad, 488 12, 640 1.
Porras Barrenechea, Raúl, escritor, 252 192.
Porras Sagredo, v. Porres.
Porres, Francisco, S. I., procurador en Madrid, pide libertad de navegación, 321s.; pase regio, 789-792; presenta documentación de la Compañía, 792; aboga por el colegio de Arequipa, 784-786; y por la iglesia del Cuzco, 322s., 328, 345; y por el colegio de La Paz, 324s.; y por el colegio de Lima, 638s., 802-804; y pro casa de Potosí, 787-789; se interesa por el P. Piñas, 574 1, 602 24, 750 6; cuentas de Indias, 305s., 823; avisa curso de la armada, 729 2; varia, 80 25, 463 22, 520.
Porres Sagredo, Diego de, alcalde de Lima, 294 4; fundador del colegio de Lima, 293s., 669; acéptese, 98s., 395s.; contrato con la Compañía, 290-293; -y el col. de hijos de caciques, 137, 413; varia, 307, 446, 453, 527, 690. V. Lima.
Portillo, Francisco, S. I., llega a Lima, 609 2.
Portillo, Jerónimo, v. Ruiz de Portillo.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Portugal, 125, 127.
Possevino, Antonio, S. I., 40, 186 5, 313, 745 42.
Potosí, Villa Imperial de, habitantes, 182, 860 5; parroquias de indios, 15 56, 481 9, 860 3; conventos de- 480; historia y estado de- 15-17, 115 11, 157s., 318 2; riquezas de- 627; peste en- 861s.; misión a- 11*, 13*, 15-17, 16 62, 158, 225; ministerios en- 544, 626-628, 860-862; residencia en- 16 61, 45, 65, 106, 534, 544 5, 650s., 686, 695, 800 9; colegio en- 51; aprobación de la Audiencia, 318s.; bienhechores- 534 5; Compañía en- 555, 787-789; rentas en -400; cofradías de indios, 860s.; historia de la casa de- 227s., 626-628; superiores de- 696; - y el P. Acosta, 544-547, 559, 635; -y el P. Bracamonte, 700s.; -y el P. D. Martínez, 270; -y el P. Ochoa, 861; -y el P. Plaza, 332s., 693; -y el P. Portillo, 158s., 270, 700; -y el P. Santiago, 860-862; -y el P. Valera, 269s.; secuestro de la casa de- 31*, 476-484, 542-554, 558-569, 701, 704; inventario de la casa de- 547-554; devolución de la casa de- 701, 775, 799s., 804 11, 862; -y García de Loyola, 476-484; -y Toledo, 319 3, 569s., 704, 775, 787-789: varia, 150, 182, 211, 363, 366 37, 381, 388, 392, 414, 528.
Préstitos, 639.
Procurador de Indias, reglas para el- 434, 469-474, 528.
Procurador del Perú, 57 6.
Profesión religiosa y encomiendas, 825 12.
Protector de indios, 279.

Q

Quadra, v. Cuadra.
Quechua, lengua, enseña la Compañía el- 6 19; en Juli, 619; en Potosí, 626; 501.
Quechuas, indios, 367, 380.
Quero, pueblo, 257.
Quichua, v. Quechua .
Quietes, 274 283.
Quilca, 339 30, 776 35.
Quiley, v. Chile.
Quillaguas, indios, 359 11.
Quinua, 18*.
Quipo, 252 192, 280.
Quirinal, 136 140.
Quiroga, Gaspar de, cardenal, 32* 33, 820 10.
Quitaya, el P. Fuentes en- 237; el P. C. Sánchez en- 237.
Quito, ciudad, situación, 182; diócesis, 130; misión a- 182, 653, 807; trátase si fundar, 11*, 73, 98, 130 96, 418, 456, 488 8, 497, 524, 528, 556 14, 618 63, 686, 690, 732.

R

Raccay, pueblo, templo inca en- 20*.
Ramírez, Balthasar, escritor, 94 35, 459 6.
Ramírez, Cosme, 492.
Ramírez, Leonardo, O. P., 493.
Ramírez de Cartagena, Cristóbal, recomienda la Compañía, 697-703, 803 6.
Ramírez de Cegarra, Juan, 151 205, 371 8, 10, 372.
Ramírez de Quiñones, Pedro, 227 68, 268 247, 278 316, 546 16.
Ramírez de Vergara, Alonso, 806 9.
Recalde, Juan, 296 3.
Recopilación, El libro de la- de las leyes de las Indias, passim.
Regidores, 255.
Regimiento, 256.
Regulares, profesión de los-, 657 66; no extraclaustra, 654 56. V. Patronato, Obispos.
Residencia, visita de- 596 22.
Residencias en la Compañía, 25*.
Retamoro, Marcos, 352.
Rey, v. Felipe II.
Ribas, Juan de, fundador del colegio de La Paz, 31s., 147-149, 324, 329s., 387, 649, 695; escri-

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

tura, 147 186; acéptase, 47s.; gestiona sus bienes, 824-826; trasflere a Lima la fundación, 805 s., 809; acéptasele, 814 s.; funda convento en Lima a monjas, 649 33; varia, 333s., 529 27, V. La Paz, Sançoles.
Ribas, 856.
Ribeira Brava, pueblo, 670 115.
Ribera, Andrés de, S. I., informes sobre- 125s.; 693 10.
Ribera, Nicolás de, 304.
Ribera, Sancho de, 304.
Ricard, Robert, escritor, 68 35.
Riccardi, Riccardo, escritor, 65 27, 243 143, 334 9, 339 29.
Río Grande, 226.
Río de la Plata, 249.
Ripalda, Jerónimo de, S. I., vida, 606 1; informa del P. Atienza, 606s.; 54 10, 747 47.
Ripatransone, obispado, 750 10, 807 19.
Riva Agüero, José de la, escritor, 252 187.
Rivas, Juan, v. Ribas.
Rivet, P., escritor, 19* 24.
Roa, Martín, S. I., escritor, 849 11.
Roca, Jerónimo de la, S. I., 714 5, 747 47.
Roca, Juan de la, vicario capitular de Lima, 29*, 218 29, 458, 759, 763 3.
Rocha Estrada(Rocca Strada), pueblo, 461 2.
Rojas, Cristóbal de, arzobispo, 710 7.
Rojas, Pedro de, S. I., informes sobre- 124s.; 136 139.
Roma, peste en- 49. V. Martínez, T., Piñas; passim.
Rosado, Francisco, 352.
Rosario, convento O. P. de Lima, 485 5.
Rouma, Georges, escritor, 367 42.
Ruffo, Juan Bautista, S. I., destinado al Perú, de Roma a España, 575; 402 45, 461, 718.
Ruiz, Alonso, S. I., en Roma, 584 9; en Oviedo, 583s.; destinado al Perú, 343 6, 742, 751; en Andalucía, 731s.; consultor del provincial, 417, 744, 751, 851s.; superior en una nao, 852, 848; 402, 462, 593 4.
Ruiz, Gonzalo, S. I., en Ambar, 244; en el Cuzco, 143, 264-267; en Huanchu, 240-242; en Huaral, 239s., 245; en San Miguel de Vas, 243; en Jaygua, 242; informes sobre- 128; 332.
Ruiz, Juan, S. I., informes sobre- 125; 332.
Ruiz, Juan, S. I., informes sobre- 142.
Ruiz de León, Juan, 351 7, 353, 510.
Ruiz de Nabamuel, v. Ruiz de Navamuel.
Ruiz de Navamuel, Alvaro, 390, 395, 491, 540 5, 557s., 570.
Ruiz de Otalora, Miguel, del Consejo de Indias, 206 8, 322 4, 346.
Ruiz de Portillo, Jerónimo (Gerónimo), S. I., y el colegio del Cuzco, 31*s., 88, 143, 221, 616, 635 129, 644, 696; en la 2ª Congr. provincial, 99; en Lima, 545; no en la 1ª Congr. provincial, 88, 91 19; -y la Inquisición, 31*; y Potosí, 158, 159 228, 227, 270, 332, 480 8, 482, 543 4, 696, 700, 788; -y el P. Plaza, 22*s.; -y Toledo, 23 9; informes sobre- 138s.; corríjasele, 44; su conducta, 162, 165s.; edificante, 270; enfermo, 270; varia, 131s., 414, 528 22, 682 159.

S

Saabedra, Juan de, 394, 506, 509, 511-515.
Saavedra, v. Saabedra.
Sacchinus, Franciscus, S. I., escritor, 3, 55, 210, 398 14, passim.
Salamanca, ciudad y Universidad, 116, s., 119-122, 138s., 462 14, 15, 487 8, 493 26, 735 6, 758 11, 803.
Salazar, inquisidor, 820 10.
Salbatierra, Pedro de, 856.
Salgado Correa, Alejo, del Consejo de Indias, 2 7.
Sakksaywáman, fortaleza inca, 323 3, 328 4, 618 61, 63.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

San Agustín, 741; religiosos deguarden R. Patronato, 568. V. Arequipa.
San Basilio, 316 4.
San Bernardo, colegio de-, 29 5.
San Blas, parroquia, 259.
San Cristóbal, 549.
San Damián de Checa, pueblo, 231.
San Esteban, convento (Santistevan), 493 26.
San Francisco, religiosos de- guarden R. Patronato, 568.
San Francisco de Jesús, convento, 488 9, 641.
San Jerónimo de Picol, pueblo, 231 92; el P. Barzana en- 232.
San Jerónimo de Picol, pueblo 230 81.
San Joán de Chachapoyas, pueblo, 130 97.
San José del Chorrillo, pueblo, 231 92.
San Juan, pueblo, 381 39.
San Juan de la Frontera, pueblo, 213 9.
San Juan de Matucana, pueblo, 228 77.
San Juan de la Penitencia, iglesia, 486 5, 757 5.
San Juan de la Victoria, pueblo, 251 179.
San Lorenzo de Quite, pueblo, 231 92.
San Luis, seminario, 488 8.
San Marcelo, parroquia, 486 5.
San Martín, departamento, 234 106.
San Mateo de Guanchor, v. San Mateo de Huanchar.
San Mateo de Huanchar, pueblo, 228 77, 229.
San Miguel de Vas, pueblo, 243.
San Nicolás de Tolentino, convento, 556.
San Pedro, pueblo, 231 92.
San Pedro de Mama, v. Mama.
Sancco, pueblo, 252.
Sánchez, Agustín, S. I., misión de- 239-245; -en Ambar, 244; en Bracamoros y Chachapoyas, 19-21; en Huanchu, 240-242; en Huaral, 239s., 245s.; en Jaygua, 242; en Lucana, 628; en Manas, 242; en Uchumayo, 628; en Víctor, 628; informes sobre- 121.
Sánchez, Antonio, 199s., 495.
Sánchez, Baltasar, 569.
Sánchez, Cristóbal, S. I., misión a Chachapoyas, 219, 236; en Chibalta, 237; en Quitaya, 237; fallece, 212s., 238s., 251; informes sobre- 120.
Sánchez, Hernán, S. I., fallece, 131.
Sánchez, Juan, S. I., informes sobre- 128, 213 13.
Sánchez, Marina, 212 13.
Sánchez, Pedro, S. I., 820.
Sánchez de Escaleda, Lope, S. I., fallece, 609s.
Sánchez de Renedo, Antonio, 488, 757 6.
Sanco, v. Sancco.
Sançoles, Lucrecia de, fundadora del colegio de La Paz, 31, 334 12 529 27, 824, 826. V. Ribas.
Sanctiago, Bartolomé de, v. Santiago.
Sandoval, Ana de, 98, 292, 395, 411, 446. V. Porres Sagredo.
Sanlúcar, ciudad, conventos en- 206 2; armada en- 85 96; casa S. I. en- 25-28, 205s. 710s., 823, 848s.; misioneros peruanos en- 571 1; 320 1, 464. V. Pérez de Guzmán.
Sanmillán, Francisco de, 386, 510 11.
Santa Ana, hospital, 218 28.
Santa Ana de Chacarina, pueblo, 231 92.
Santa Catalina, 12 44.
Santa Catalina de Siena, 353 8.
Santa Cruz, Diego de, S. I., 849.
Santa Cruz, doctrina de- 16 60, 517, 806 7.
Santa Inés de Chechiva, pueblo, 230 81.
Santa María de Guadochirí, pueblo, 231 92.
Santa Olalla de Cayao, pueblo, 228 76.
Santiago, Bartolomé de, S. I., misión de- 232-239; en Bracamoros y Chachapoyas, 19-21, 219, 233s.,

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

236; en Chibalta, 237; en Huaral, 240, 247; en Paclas, 237; en Potosí, 543 2, 548, 860-862;; en Quitaya, 237; informes sobre- 126.
Santiago, maestrazgo de- 119, 121, 139, 213 13.
Santiago del Cercado, v. Cercado.
Santiago de Chile, archivo nacional, 36*; archivo S. I. de- 36*; fundación en- 652s.; 129.
Santiago de Compostela, ciudad, 467 6.
Santísima Trinidad, convento de la, 334 12, 649 88.
Santo Domingo, religiosos de- guarden el R. Patronato, 568.
Santo Tomás, Domingo de, O. P., escritor, 289 5.
Sarmiento de Gamboa, Pedro, 289 5.
Sarra, 15*.
Schäfer, Ernesto, escritor, 2 7, 206 3, 207 3, 641 4, passim.
Schmidlin, dr., escritor, 210.
Schröteler, J., S. I.,escritor, 47 32.
Scorraile, Raoul, S. I., escritor, 737 1.
Sebeliano, v. Valleiano.
Sega, Felipe, nuncio, 750 10, 807 19.
Segovia, ciudad, 121s., 129 89, 303.
Segr. Brevi 47, cód., descríbese, 41*.
Segura de la Sierra, colegio S. I., 594 11, 605 7.
Sepita, pueblo, 151 204.
Sepulturas, derecho a-, v. Perú, *Provincia S. I.*, Cuzco, Lartaun.
Serrano, Gonzalo, 510 11.
Serrano, Luciano, O. S. B., escritor, 724 12.
Serranos, 360 13.
Sevilla, Archivo general de Indias, 38*s.; residencia de misioneros, 571s.; reglas para los- 26s.; dificultades en la armada, 853 2; el P. Piñas en- 464; viaje del P. Plaza, 1s.; varia, 123, 125, 127, 140, passim. V. Luna, Piñas, procurador de Indias.
Sicilia, 318.
Sigüenza, ciudad y diócesis, 117, 213 13.
Silla, provincia, 14*.
Silva, Diego de, 34, 188s., 192-197, 199-200, 437, 494.
Silva, Feliciana de, 193s.
Silva, Paula de, 188, 190, 193s.
Silva, Tristán de, 193s.
Silves, pueblo, 130 95.
Simancas, pueblo, 118.
Sincha, 15*.
Sindicaciones, 658.
Síndico, 146 178, 336.
Sínodo, en Juli, 364 30, 367, 370s.; varia, 359 8, 379, 501.
Solórzano Pereira, Juan de, escritor, 13, 226 66, 241 131, 360 12, 457 1, 458 2, 540 7, 557 15, 560 2.
Sommervogel, Charles, S. I., escritor, 349, 670 115, passim.
Sora, 220 41.
Sorrino, Antonio, 737.
Soto, Luis de, S. I., llega a Lima, 609 2.
Sotomayor, 385.
Sotomayor y Zúñiga, Leonor, 823, 849.
Speciano, César, nuncio, 303 4.
Suárez, Diego, S. I., fallece, 4, 35, 132, 653 52.
Suárez, Francisco, S. I., 737-739.
Suárez, Juan, S. I., provincial de Castilla, embíe teólogo a Lima, 50 2, 53 8; informa del P. B. Alvarez, 593; varia, 397 7, 583 7, 587, 601, 732s.
Suárez del Río, Alonso, del Consejo de Indias, 750 8, 804 9.
Sucre, ciudad, 268 248, 279 316. V. Chuquisaca, La Plata.
Súñega, v. Zúñiga.
Supe, río, 244 145.
Suquilba, huaca de-, 17*.

T

Tahuantinsuyu, 14*.
Tajo, río, 253 193.
Tambo, 241 131.
Tangas, 278 314.
Tapay, pueblo, 17*.
Taqui, 17*, 223 48, 377.
Tello, Francisco, del Consejo de Indias, 2 7.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Terencio, 146.
Teruel, José, S. I., cédula real para el P.- 207-209; pide estipendio al Rey, 320s.; al Perú, 305 [8]; sale de Sanlúcar, 320 [1, 2]; llega a Panamá, 344 [8]; a Lima, 53, 587 [4], 608 [2], 654 [54]; profesión, 526; maestro de novicios, 611; rector de Lima, 696; consultor del provincial, 751; consultor de la Inquisición, 854; 344.
Teruelo, v. Teruel.
Teschitel, José, S. I., archivero, 43*.
Tiahuanacu, 19*.
Tierra Firme, 85 [96], 208, 320.
Timal, el P. Fuentes en- 236.
Tirol, 318.
Tiruel, v. Teruel.
Titicaca, lago y región, notas geográfico-etnográficas, 19*s., 17; 93 [27], 106 [28], 226, 268 [251]s., 278 [314], 362 [18], 380 [36].
Toledo, ciudad y diócesis, 117, 120, 123, 126s., 129, 138, 140, 142, 253 [193], 462 [9]; provincia civil, 597 [34].
Toledo, provincia S. I., archivo de la- 37*.
Toledo, Antonio de, 737.
Toledo, Francisco de, virrey del Perú, visita el virreinato, 6 [19, 22], 481 [11], 692 [2]; reduce los pueblos, 149 [194]; tributos a los indios, 16*, 299 [1], 360 [14], 363 [25]; -y Loaysa, 74 [58]; -y el 3er. Concilio limense, 114 [2]; -y los regulares, 74 [58]; sólo doctrinas, 47 [86], 157; -y R. Patronato, 568s.; abdica, 712 [14], 743 [23], 786 [10]; -y la Compañía: la alaba, 24; se distancia, 46 [31]; litigios entre- y los jesuítas, 12*, 30*, 334 [10], 493 [26], 577 [19], 743, 761, 763-771, 818; la Compañía con él, 50, 818; -y el colegio de Arequipa, 383-395, 503-516, 539-542, 554-558, 569, 704, 734, 744 [33], 776s., 785; -y el colegio del Cuzco, 328s.; -y Juli, encarga a la Compañía, 150; aumenta la congrua, 369-372, 517, 620, 814 [6]; y el colegio de La Paz, 147s., 324, 329s., 334, 704; -y el colegio de Lima, lo visita, 6s., 9s., 216; pro cátedra de quechua, 6 [19]; -en el litigio con la Universidad, 484, 494, 595 [19], 638 [8], 705s., 756-760, 803; -Potosí, 16, 319 [3], 476-484, 542-554, 558-570, 701, 704, 775, 787-789, 799s.; -sale de Lima, 826 [15]; -y el P. L. López, 753-755; -y el P. Mexía, 539-542, 569s.; -y el P. Plaza, 23s.; varia, 22-24, 309s., 614s. V. Arequipa, Cuzco, Juli, La Paz, Lima, Potosí.
Toledo, Hernando de, S. I., 29.
Tolet. 12ª I-II, 2, 37ª, cód., describense, 35*s.
Tontón, pueblo, 235.
Tordesillas, pueblo, 213 [3].
Tórez, Francisco de,- 491.
Toro, leyes de- 199s.
Toros, corridas de- en Indias, 233 [104].
Torralva, Alonso, S. I., pide Indias, 573 [3].
Torre, Francisco de la, S. I., 27 [5].
Torre, Pedro de la, S. I., informes, 213 [13].
Torres, Diego de- Bollo, llega a Lima, 609 [2]; 343 [6], 462.
Torres, Hernando de, S. I., 849.
Torres, Juan de, S. I., destinado al Perú, 596, rector de Arequipa, 596 [25]; de Roma a España, 575, 578-580, 589; en Sevilla, 602 [19]; fallece 578 [1]; varia, 343 [6], 402, 417, 461.
Torres Saldamando, Enrique, escritor, 29 [22], 218 [29], 763 [63], passim.
Torres de Vera, Juan, 319.
Torres Villegas, Diego de, S. I., 343 [6].
Torrijos, pueblo, 130 [91].
Toscano, Juan, S. I., fallece, 131.
Totora, 19*.
Tras os Montes, pueblo, 125 [62].
Tremiño, inquisidor, 820 [10].
Tributo de indios, 226 [66]. V. Toledo.
Trigueros, pueblo, 733 [5], 746.
Trujillo, ciudad del Perú, habitantes, 192; 488 [14].

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Truxillo, v. Trujillo.
Tschopik, Harry, escritor, 19*, 20*26.
Tucumán, misión a- 11*, 45 25, 104, 418, 594, 722, 807 15.
Tupac Amaru, príncipe inca, 251 179, 479 1.

U

Ucayali, río, 226 64.
Uchumayo, valle, el H. Casasola en- 628; el P. A. Sánchez en- 628.
Ugalde, Martín de, 493.
Ulloa, Antonio, v. Gutiérrez de Ulloa.
Ulloa, Magdalena de, 593, 600, 607.
Urgel, ciudad, 117.
Uriarte-Lecina, S. I. escritores, 37 3.
Urteaga, Horacio, escritor, 15* 18.
Urubamba, río, 226 64.
Urus, indios, 19* 360.
Usacra (Usaya?), pueblo, 330 8.

V

Vaena, Diego de, S. I., profesión, 105; prefecto de estudios en Lima, 171 282; -en Potosí, 482 13, 543 2, 548, 550 52, 551; informes sobre- 119;; 132.
Vaillo, Lope de, del Consejo de Indias, 594 13, 750 8, 794 8, 796, 804 9.
Valdés, Diego de, 737.
Valencia, ciudad, 116-118, 313.
Valencia, Alonso de, 539.
Valencia, Pedro de, 509, 511.
Valenzuela, Francisco de, 485 1.
Valera, Blas, S. I., su hermano admitido en la Compañía, 807, 812; -y sus escritos, 812 6; en Juli, 335, 812 5; en Potosí, 269s.; informes sobre- 140s.; varia, 11 43, 224 52, 399s., 523 8.
Valera, Francisco, O. F. M., 400 26.
Valera, Luis, 237 116.
Valladolid, la Universidad y el P. Atienza, 735-737, 739 7, 803; enseña en- latinidad la Compañía, 748 5; varia, 119s., 139, 730. V. Atienza.
Vallano, v. Ballano.
Valle, v. Ovalle.
Valverde, pueblo, 213 13.
Valverde, Francisco de, 188.
Van de Vorst, Charles, S. I., escritor, 530 3.
Vargas, Diego de, 510 11.
Vargas, Pedro de, S. I., informes, 131.
Vargas Ugarte, Rubén, S. I., escritor, 40*, 3, 37 3, 48 38, 370 6, 392 6, 460 9, 570, 692 2, passim.
Varia Historia III, cód., descríbese, 37*.
Vat. lat. 6436, cód. descríbese, 41*, 3.
Vaticano, Stato della Città del-, archivo y biblioteca, 41*.
Vázquez, Antonio, S. I., informes sobre- 128.
Vázquez, Cristóbal, S. I., informes sobre- 123.
Vázquez de Espinosa, Antonio, carm., escritor, 8 28, 11 41, 145 175, 151 204, 219 36, 236 113, 244 148, passim.
Vázquez Fajardo, Fernando, 488, 699 9, 757 6, 759.
Vecinos, 557 15.
Vega, Antonio de, S. I., escritor, 188 1, 323 2, 328 3, 345 2, 618 61, 675 127, passim.
Vega, Benito de la, 492.
Vega, Bernardo de, S. I., 576 12.
Vega, Francisco de, 488, 759.
Velasco, Juan de, 320 2.
Velázquez, Andrés, 385.
Velázquez, Dionisio, S. I., llega a Lima, 609 2.
Velázquez, Juan, 760 27.
Velázquez, Miguel, 383-385.
Velázquez, Miguel, 504.
Velleiano, 198 15.
Venegas, Pedro, del Consejo de Indias, 2 7, 495.
Vera, Juan de, 350 1, 352, 354, 385.
Vergaraesse, Martín de, v. Bergaresse.
Vermeo, Domingo de, S. I., informes sobre- 130.
Viacha, pueblo, 278 314, 330 8.
Vicariato regio, 100 64, 447 32.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Vicencia, v. Vicenza.
Vicenza, ciudad, 142.
Víctor, valle, el P. A. Sánchez en- 628.
Vila, Juan de, 354.
Vilela, Luis F., escritor, 31 [4].
Villafranca, pueblo, 124 [61].
Villagarcía, pueblo, 600 [7].
Villalba, Pedro de, S. I., provincial de Aragón, 397 [7], 603 [24], 712, 730 [9].
Villalpando, pueblo, 462 [15].
Villamanta, pueblo, 213 [13].
Villanueva, Antonio, 569.
Villanueva, Francisco de, S. I., 606 [1].
Villarejo, pueblo, 127.
Villegas, Diego de, S. I., 462 [10], 849.
Visita de residencia, v. Residencia.
Vite, v. Bitti.
Vítor, río, 339 [30], 628 [16].
Vitoria, ciudad, 124 [59].
Vitoria, Melchior de, 558s., 569.
Vizcaya, provincia, 250 [170].

W

Wading, L., O. F. M., escritor, 519 [3].

X

Xapón, v. Japón.
Xauxa, 166 [251].
Xavier, Francisco, S. I., San, 676.
Xerez, v. Jerez de la Frontera.
Ximénez, Juan, 302s.
Ximénez, Miguel, S. I., fallece, 609; informes sobre-123; 132, 335.
Xuárez, Juan, S. I., v. Suárez.
Xuárez de Vález, Pedro, 319.
Xuli, v. Juli.

Y

Yanaconas, 460 [8].
Yanqui, pueblo, 16*.
Yáñez, Vicente, S. I., informes sobre- 124
Yaro, ídolo, 229 [80].
Yauyos, indios, 219 [34], 251 [182].
Yaygua, el P. G. Ruiz en- 242; el P. A. Sánchez en- 242.
Yumbos, indios, 248 [163].
Yungas, indios, 360 [13].
Yungay, el P. Fuentes en- 233.

Z

Zacharia, F. A., S. I., escritor, 303 [4].
Zamora, ciudad, 140.
Zamora, Rodrigo de, del Consejo de Indias, 804 [9].
Zaragoza, ciudad, 119.
Zavala, Silvio, escritor, 220 [38], 825 [11].
Zermeño, María de, v. Cermeño.
Zorita, Hernando de, S. I., profesión, 105; pide paso a la cartuja, 111[58]; se le niega, 528, 530s.; se le concede, 859; informes sobre- 122; 132, 344, 521, 605.
Zorita Gómez, Juan, 136 [139].
Zorrilla, Pedro de, del Consejo de Indias, 206 [3].
Zubillaga, Félix, S. I., escritor, 47 [32], 80 [75], 138 [147], 463 [22], 667 [100], [101], 784 [1], 802 [1], passim.
Zúñiga, Diego de, S. I., su mayorazgo, 745s., 752; 306, 343 [6], 462.
Zúñiga, Diego de, del Consejo de Indias, 206 [3], 322 [4], 346, 594 [13], 750 [8], 794 [8], 796, 804 [9].
Zúñiga, Juan de, S. I., profesión, 45, 51, 105; no en la 1ª Congr. provincial, 88, 91 [19]; sí en la 2ª, 88; en el Cuzco, 14s., 38s., 143, 696; en Lima, 132s., 271, 284 [344], 693 [9]; fallece, 212, 284s.; informes sobre- 138; 131.
Zurita, Hernando de, v. Zorita.

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

19-56935

Digitized by Google

£6000

Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

UNIVERSITY OF MICHIGAN
3 9015 01289 9756

Digitized by Google

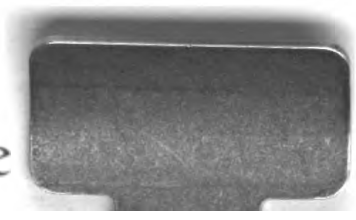

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0

Digitized by Google
Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2016-08-03 20:20 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.39015012899756
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives / http://www.hathitrust.org/access_use#cc-by-nc-nd-4.0